



NACIONES UNIDAS

Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad

SUPLEMENTO 2010-2011





Naciones Unidas

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

Suplemento 2010-2011

Volumen I



Naciones Unidas • Nueva York, 2016



Se ruega reciclar

Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica
seguida por el
Consejo de Seguridad**

Suplemento 2010-2011

Volumen I



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ST/PSCA/1/Add.17

United Nations publication
Sales No. E.15.VII.1
ISBN 978-92-1-137045-4

Índice

	<i>Página</i>
Volumen I	
Introducción	x
Miembros del Consejo de Seguridad, 2010-2011	xiii
Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental	5
2. La situación en Liberia	7
3. La situación en Somalia	11
4. La situación en Burundi	24
5. La situación en Sierra Leona	28
6. La situación en la región de los Grandes Lagos	32
7. La situación relativa a la República Democrática del Congo	33
8. La situación en la República Centroafricana	40
9. La situación en Guinea-Bissau	44
10. La situación en Côte d'Ivoire	48
11. Región de África Central	58
12. Informes del Secretario General sobre el Sudán	62
13. Consolidación de la paz en África Occidental	80
14. La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	83
15. Paz y seguridad en África	89
16. La situación en Libia	94

América	
17. La cuestión relativa a Haití	110
Asia	
18. La situación en Timor-Leste	118
19. La situación en el Afganistán.	123
20. Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	135
21. Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas y otras cartas pertinentes.	141
22. Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas . .	142
23. Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas	142
Europa	
24. La situación en Chipre	143
25. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia.	145
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	145
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	150
Oriente Medio	
26. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	158
27. La situación en el Oriente Medio.	179
28. La situación relativa al Iraq	186
Cuestiones temáticas	
29. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	197
30. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.	203
31. Los niños y los conflictos armados	217
32. La protección de los civiles en los conflictos armados	230
33. La mujer y la paz y la seguridad	251
34. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	274

35. Exposiciones informativas	278
36. Misión del Consejo de Seguridad	282
37. La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	286
38. Temas relacionados con la no proliferación	288
A. No proliferación de armas de destrucción en masa	288
B. No proliferación	289
C. No proliferación: República Popular Democrática de Corea	297
39. Consolidación de la paz después de los conflictos	297
40. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	304
41. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	306
42. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	316
Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos	
Nota introductoria	322
I. Sesiones y actas	323
II. Orden del día	337
III. Representación y credenciales	348
IV. Presidencia	349
V. Secretaría	352
VI. Dirección de los debates	354
VII. Participación	356
VIII. Adopción de decisiones y votación	365
IX. Idiomas	381
X. Carácter provisional del reglamento	382
Parte III. Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas	
Nota introductoria	387
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	388
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4	394
III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5	399
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	400

Parte IV. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas	
Nota introductoria	405
I. Relaciones con la Asamblea General	406
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	426
III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	429
Parte V. Examen de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	435
I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	436
II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	446
III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	448
Parte VI. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	
Nota introductoria	451
I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	452
II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	456
III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	462
IV. Debates institucionales relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	500
Índice temático	505
Volumen II	
Introducción	ix
Miembros del Consejo de Seguridad, 2010-2011	xii
Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)	
Nota introductoria	508
I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	511
II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	526
III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	529

IV.	Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	596
V.	Dotación de fuerzas armadas de conformidad con los Artículos 43 a 45 de la Carta	608
VI.	VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	617
VII.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta	620
VIII.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 49 de la Carta	632
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	637
X.	El derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta	638
	Parte VIII. Acuerdos regionales	
	Nota introductoria	645
I.	Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en relación con cuestiones temáticas	646
II.	Reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	663
III.	Operaciones regionales de mantenimiento de la paz	674
IV.	Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales	688
V.	Presentación de informes por parte de los acuerdos regionales sobre sus actividades en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	696
	Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos	
	Nota introductoria	702
I.	Comités	703
II.	Grupos de trabajo	787
III.	Órganos de investigación	789
IV.	Tribunales	790
V.	Comisiones especiales.	794
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	795
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	798
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos	805
	Anexo	
	Documentos relativos a los comités, tribunales y otros órganos	806

Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz	
Nota introductoria	820
I. Operaciones de mantenimiento de la paz	822
II. Misiones políticas y de consolidación de la paz	943
Anexo	
Documentos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz	1014
Índice temático	1029

Introducción

La presente publicación constituye el decimoséptimo suplemento del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954. Abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 6255ª sesión, celebrada el 6 de enero de 2010, hasta la 6699ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2011. El *Repertorio* original y los suplementos anteriores pueden consultarse en www.un.org/es/sc/repertoire/.

La publicación del *Repertorio* fue dispuesta por la Asamblea General en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente asequible sus prácticas y procedimientos. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el Consejo no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento el que dispone sus propios procedimientos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, su propio reglamento provisional y la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia. A fin de facilitar las consultas, en esta introducción figura un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se examina.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban sus prácticas y procedimientos en la publicación original. No obstante, cuando ha sido necesario se han realizado ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Por ejemplo, los estudios que figuran en la parte I de la presente publicación se organizan por regiones o por cuestiones temáticas.

El *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* abarca cuatro esferas, a saber, la aplicación del reglamento provisional, la aplicación de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, incluidas las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz, y una sinopsis de las actividades llevadas a cabo por el Consejo en relación con cada tema de su programa. Entre 1946 y 2007, los suplementos del *Repertorio*, que abarcaban generalmente un período de entre dos y cuatro años, tenían 12 capítulos. A partir de 2008, los suplementos abarcan un período de dos años y tienen diez partes.

Entre 1946 y 2007, los 12 capítulos se correspondían con los siguientes temas:

- Capítulo I Reglamento provisional del Consejo de Seguridad (artículos 28, 30, 98; artículos 1 a 5, 13 a 36, 40 a 67 del reglamento)
- Capítulo II Orden del día (artículos 6 a 12 del reglamento)
- Capítulo III Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad (artículos 31, 32, 35 (1); artículos 37 a 39 del reglamento)
- Capítulo IV Votación (artículo 27; artículo 40 del reglamento)
- Capítulo V Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad
- Capítulo VI Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
- Capítulo VII Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a los Miembros de las Naciones Unidas
- Capítulo VIII Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (sinopsis por tema del orden del día)
- Capítulo IX Decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el ejercicio de otras funciones y facultades
- Capítulo X Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
- Capítulo XI Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta
- Capítulo XII Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta (Artículos 1 (2), 2 (4), 2 (5), 2 (6), 2 (7), 24, 25, 52 a 54, 102, 103)

Desde 2008, las diez partes del *Repertorio* se corresponden con los siguientes temas:

- Parte I Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (por tema del orden del día)
- Parte II Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos
- Parte III Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo I de la Carta)
- Parte IV Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
- Parte V Examen de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Capítulo V de la Carta)
- Parte VI Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
- Parte VII Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)

Parte VIII	Acuerdos regionales (Capítulo VIII de la Carta)
Parte IX	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos
Parte X	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz

El *Repertorio* se basa en documentos publicados del Consejo de Seguridad. Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. Los documentos del Consejo de Seguridad se identifican mediante firmas como [S/2011/297](#); mientras que las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo tienen la forma [S/PV.6494](#); las sesiones se numeran de forma consecutiva a partir de la primera sesión, celebrada en 1946. Al igual que en los suplementos más recientes, en el presente Suplemento solo se hace referencia a las actas literales provisionales de las sesiones del Consejo de Seguridad, dado que las actas de las sesiones ya no se publican en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones y otras decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad, incluidas las declaraciones y notas de la Presidencia y los intercambios pertinentes de cartas entre la Presidencia y el Secretario General, se publican en los volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número seguido del año de aprobación entre paréntesis, por ejemplo, resolución [1969 \(2011\)](#). Las referencias a las declaraciones que realiza la Presidencia en nombre del Consejo se indican con firmas como, por ejemplo, [S/PRST/2011/5](#).

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, www.un.org/es/documents/. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad, deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos de la ONU (SAD)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de resoluciones y decisiones pueden consultarse por firma ([S/INF/65](#) para 2009/10, [S/INF/66](#) para 2010/11 y [S/INF/67](#) para 2011/12).

Miembros del Consejo de Seguridad, 2010-2011

2010	Austria	2011	Bosnia y Herzegovina
	Bosnia y Herzegovina		Brasil
	Brasil		China
	China		Colombia
	Francia		Francia
	Gabón		Gabón
	Japón		Alemania
	Líbano		India
	México		Líbano
	Nigeria		Nigeria
	Federación de Rusia		Portugal
	Turquía		Federación de Rusia
	Uganda		Sudáfrica
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Estados Unidos de América		Estados Unidos de América

Parte I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Índice

	<i>Page</i>
Nota introductoria	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental	5
2. La situación en Liberia	7
3. La situación en Somalia	11
4. La situación en Burundi	24
5. La situación en Sierra Leona	28
6. La situación en la región de los Grandes Lagos	32
7. La situación relativa a la República Democrática del Congo	33
8. La situación en la República Centroafricana	40
9. La situación en Guinea-Bissau	44
10. La situación en Côte d'Ivoire	48
11. Región de África Central	58
12. Informes del Secretario General sobre el Sudán	62
13. Consolidación de la paz en África Occidental	80
14. La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	83
15. Paz y seguridad en África	89
16. La situación en Libia	94
América	
17. La cuestión relativa a Haití	110
Asia	
18. La situación en Timor-Leste	118
19. La situación en el Afganistán	123
20. Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	135
21. Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas y otras cartas pertinentes	141

22. Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas . .	142
23. Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya	142
Europa	
24. La situación en Chipre	143
25. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	145
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	145
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	150
Oriente Medio	
26. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	158
27. La situación en el Oriente Medio.	179
28. La situación relativa al Iraq	186
Cuestiones temáticas	
29. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	197
30. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.	203
31. Los niños y los conflictos armados	217
32. La protección de los civiles en los conflictos armados	230
33. La mujer y la paz y la seguridad	251
34. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	274
35. Exposiciones informativas	278
36. Misión del Consejo de Seguridad	296
37. La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	286
38. Temas relacionados con la no proliferación	288
A. No proliferación de armas de destrucción en masa	288
B. No proliferación	289
C. No proliferación: República Popular Democrática de Corea	297
39. Consolidación de la paz después de los conflictos.	297
40. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	304
41. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	306
42. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	316

Nota introductoria

En la parte I del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* figura una sinopsis de las actuaciones del Consejo de Seguridad relativas a los temas que conciernen a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Estos temas son, en líneas generales, los que se podría considerar que quedan comprendidos en los Capítulos VI y VII de la Carta.

En la parte I se presenta el contexto político inmediato en que el Consejo examinó esos temas durante el período 2010-2011. También constituye un marco en el que se pueden considerar las deliberaciones del Consejo relacionadas específicamente con las disposiciones de la Carta y su reglamento provisional. En esta parte también se examinan los aspectos sustantivos de la práctica del Consejo que no se tratan en otras partes del *Repertorio*.

Para facilitar las consultas, los temas se agrupan por región y se incluye además una categoría de cuestiones temáticas. Dentro de cada región, los temas figuran en el orden en que se incluyeron por primera vez en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.

Los estudios sobre temas concretos destacan las novedades en el examen de un tema por el Consejo que se consideran importantes para entender las decisiones adoptadas por él. En algunos casos, varios temas relacionados entre sí se agrupan bajo el epígrafe “Temas relacionados con ...”.

Tras cada sección sustantiva figura un cuadro con toda la información procedimental relativa al tema, como sesiones, subtemas, documentos mencionados y oradores, en orden cronológico. Para ilustrar la incorporación de cuestiones temáticas en temas específicos de un país o región, algunos de los estudios incluyen otro cuadro en que figuran las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo.

¹ En el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* se hace referencia a sesiones oficiales y documentos del Consejo. Algunos de los asuntos que se examinan en la parte I también se trataron en consultas oficiosas celebradas entre los miembros del Consejo.

África

1. La situación relativa al Sáhara Occidental

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones y aprobó dos resoluciones sobre la situación relativa al Sáhara Occidental. El Consejo examinó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) y la cuestión de los derechos humanos en la región. El Consejo prorrogó el mandato de la MINURSO en dos ocasiones por períodos de un año².

30 de abril de 2010 y 27 de abril de 2011: prórroga del mandato de la MINURSO

El 30 de abril de 2010, el Consejo se reunió para examinar un proyecto de resolución por el que se ampliaría el mandato de la MINURSO³. Si bien expresó apoyo al proyecto de resolución antes de su aprobación, el representante de Uganda también manifestó su preocupación por las acusaciones de violaciones de los derechos humanos en el territorio del Sáhara Occidental y la falta de un mecanismo para la supervisión de los derechos humanos sobre el terreno⁴. El representante de Nigeria señaló la reticencia evidente del Consejo a ser coherente, congruente y directo sobre la importante cuestión de los derechos humanos, y el intento de restar importancia a la gravedad de los abusos de dichos derechos⁵.

En su resolución [1920 \(2010\)](#), el Consejo, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2011. El Consejo exhortó a las partes a que se adhirieran plenamente a los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto de la cesación del fuego. Reconociendo que la consolidación del *statu quo* no era aceptable a largo plazo, el Consejo exhortó a las partes a que siguieran dando muestras de

voluntad política y trabajasen en una atmósfera propicia para el diálogo.

Tras la aprobación de la resolución, los representantes de Francia y el Reino Unido acogieron con satisfacción las medidas de fomento de la confianza, en particular la ampliación del programa de visitas familiares como forma de mejorar la situación de los derechos humanos⁶. La representante de los Estados Unidos exhortó a las partes a que trabajasen en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de facilitar la aplicación de su acuerdo relativo a las visitas familiares, incluida la instauración de visitas familiares por tierra⁷. Los representantes de Austria y el Reino Unido también exhortaron a las partes a que colaborasen con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a garantizar el respeto de los derechos humanos de la población del Sáhara Occidental, tanto en el territorio como en los campamentos de refugiados⁸. A fin de velar por que la MINURSO contribuyera positivamente a la solución del conflicto en el Sáhara Occidental, en lugar de establecer un mandato que consolidara el *statu quo*, el representante del Reino Unido pidió a la Secretaría que elaborase parámetros adecuados con los que pudieran evaluarse los progresos de la MINURSO en el cumplimiento de su mandato y que incluyera una evaluación de esos progresos en el siguiente informe, con vistas a su futura configuración⁹.

El 27 de abril de 2011, el Consejo aprobó la resolución [1979 \(2011\)](#), por la que, entre otras cosas, acogió con beneplácito el establecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Marruecos y el componente relativo al Sáhara Occidental que se propuso, así como el compromiso de Marruecos de asegurar un acceso sin trabas ni condiciones a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Consejo decidió

² Resoluciones [1920 \(2010\)](#) y [1979 \(2011\)](#). Para obtener más información, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz", en lo que respecta a la MINURSO.

³ [S/2010/216](#).

⁴ [S/PV.6305](#), pág. 3.

⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁶ *Ibid.*, pág. 5 (Francia); y pág. 7 (Reino Unido).

⁷ *Ibid.*, pág. 5.

⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁹ *Ibid.*, pág. 7.

prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2012.

Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Sudáfrica señaló que el mandato de la MINURSO era uno de los pocos mandatos de las Naciones Unidas, y el único en África, que no incluía un componente de derechos humanos. Sostuvo que la MINURSO debería tener un mandato de vigilancia de la situación de los derechos humanos, principalmente en vista de los informes recientes sobre incidentes de violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental, incluidos los acontecimientos que tuvieron lugar en El-Aaiún en 2010¹⁰. El representante

¹⁰ S/PV.6523, pág. 3.

de Nigeria expresó su preocupación por la falta de referencia a la resolución 690 (1991) en el proyecto de resolución y pidió la participación de los países de la Unión Africana en los esfuerzos por hallar una solución internacional al conflicto¹¹. Otros oradores se refirieron a la cuestión de los derechos humanos en el territorio del Sáhara Occidental y observaron los esfuerzos realizados y las medidas adoptadas por Marruecos tendientes a consolidar y fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos¹².

¹¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹² *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Reino Unido, Francia); y pág. 5 (Gabón).

Sesiones: la situación relativa al Sáhara Occidental

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6305 ^a 30 de abril de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2010/175)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, España y el Reino Unido (S/2010/216)	España	8 miembros del Consejo (Austria, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, México, Nigeria, Reino Unido y Uganda)	Resolución 1920 (2010) 15-0-0
6523 ^a 27 de abril de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2011/249)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, España y el Reino Unido (S/2011/268)	España	5 miembros del Consejo (Francia, Gabón, Nigeria, Reino Unido y Sudáfrica)	Resolución 1979 (2011) 15-0-0

2. La situación en Liberia

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró diez sesiones sobre la situación en Liberia, incluidas dos sesiones privadas con los países que aportan contingentes¹³, en las que aprobó cinco resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta. El Consejo escuchó exposiciones informativas de la Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) y del Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia.

Durante las sesiones, el Consejo examinó el mandato de la UNMIL, que se prorrogó en dos ocasiones, por un período de un año cada una¹⁴. También examinó los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas que se celebraron en octubre de 2011, y los problemas políticos y de seguridad del país.

El Consejo renovó el régimen de sanciones y prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en dos ocasiones. El 17 de diciembre de 2010, en su resolución 1961 (2010), el Consejo renovó la prohibición de viajar y el embargo de armas durante 12 meses. El mandato del Grupo de Expertos también se prorrogó por 12 meses, hasta el 16 de diciembre de 2011. El 14 de diciembre de 2011, en su resolución 2025 (2011), el Consejo volvió a renovar la prohibición de viajar y el embargo de armas durante 12 meses. El mandato del Grupo de Expertos también se prorrogó por 12 meses¹⁵.

¹³ Véanse S/PV.6376 y S/PV.6608.

¹⁴ Resoluciones 1938 (2010) y 2008 (2011).

¹⁵ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, en lo que respecta a las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta. Para obtener información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia y el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I. B.1, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

8 de septiembre de 2010 a 13 de septiembre de 2011: exposiciones informativas sobre la situación en Liberia y el mandato de la UNMIL

El 8 de septiembre de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la UNMIL, que señaló que, si bien la situación general en Liberia se había mantenido estable, seguía siendo frágil y era necesario avanzar aún más en diversos ámbitos para consolidar la paz. Afirmó que el Gobierno había solicitado que se incluyera a Liberia en el programa de la Comisión de Consolidación de la Paz, cosa que, de concretarse, brindaría una oportunidad única al Consejo y a la Comisión de asegurar que las actividades de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz se apoyasen mutuamente. En cuanto a los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas de 2011, indicó que se habían logrado progresos políticos importantes, como la aprobación de legislación que serviría de marco para los comicios. Si bien las elecciones serían una prueba crítica para Liberia en su camino hacia la estabilidad democrática, la oradora señaló que la Comisión Electoral Nacional necesitaría más apoyo de la comunidad internacional para organizar las elecciones con éxito. Además, destacó los esfuerzos realizados emprendidos por el Gobierno y la UNMIL para el traspaso de responsabilidades en materia de seguridad, observando que el Gobierno había asumido las riendas del proceso y había reconocido la necesidad de una planificación temprana para fortalecer instituciones como la policía¹⁶.

El 16 de marzo de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General, quien informó sobre los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas. Señaló que la inscripción de votantes había concluido sin incidentes importantes de seguridad o retos logísticos que no se pudieran superar, ya que la UNMIL había proporcionado asistencia específica y apoyo logístico transportando por avión materiales de inscripción hacia y desde localidades inaccesibles. Afirmó que el entorno político y de seguridad en Liberia se había vuelto más complejo

¹⁶ S/PV.6379, págs. 2 a 5.

debido a las elecciones que se iban a celebrar y a la situación a lo largo de la frontera del país con Côte d'Ivoire, caracterizada por un fuerte aumento del número de refugiados que entraban en el país. En respuesta, la UNMIL y las fuerzas de seguridad del Gobierno habían aumentado las patrullas, pero la labor de garantizar que se cubrieran todas las zonas vulnerables a lo largo de una frontera larga y porosa estaba resultando abrumadora, y puso de manifiesto las lagunas en la capacidad de los organismos de seguridad¹⁷.

El Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia informó sobre sus dos visitas al país, y destacó la necesidad de la reconciliación nacional, empezando por solucionar las numerosas controversias territoriales que habían ampliado los resentimientos que existían entre las dos principales comunidades del país. A este respecto, expresó su apoyo a las propuestas de establecer una comisión histórica como primer paso hacia la construcción de una "memoria nacional". El orador también subrayó la fragilidad del sistema judicial, y exhortó al Gobierno a adoptar medidas para mejorar el funcionamiento de los tribunales existentes, así como a considerar la posibilidad de crear tribunales especiales para delitos económicos graves¹⁸.

La representante de Liberia destacó que la celebración de las elecciones con éxito pondría a prueba el compromiso del país con la gobernanza democrática. Expresó su preocupación por la corriente de refugiados de Côte d'Ivoire, e instó a la comunidad internacional a que centrara por completo su atención en el empeoramiento de la crisis humanitaria, que podría poner en peligro la estabilidad en toda la subregión del África occidental. La oradora puso de relieve la apremiante necesidad de recursos para que la comunidad humanitaria y el Gobierno preparasen una respuesta eficaz a la situación¹⁹.

El 13 de septiembre de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General, quien informó sobre los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas previstas para el 10 de octubre de 2011. Afirmó que se había desarrollado un referendo

nacional relativo a cuatro propuestas de enmienda a la Constitución, con el apoyo de la UNMIL sin incidentes de seguridad graves, que se consideró como un ensayo crucial para las elecciones. La oradora señaló que el papel de la UNMIL siguió centrándose en la coordinación de la asistencia internacional y el empleo de los buenos oficios de la Misión a fin de garantizar un ambiente propicio para celebrar elecciones pacíficas. Teniendo en cuenta el aumento de los desafíos en la frontera, la UNMIL estaba colaborando estrechamente con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para fortalecer la cooperación entre las misiones, incluyendo una coordinación más intensa de las patrullas fronterizas y un mayor intercambio de información. Entretanto, había seguido planificándose el traspaso de las responsabilidades de seguridad de la UNMIL al Gobierno, pero el proceso se había ralentizado por los problemas relacionados con las elecciones y los acontecimientos relativos a Côte d'Ivoire. Además, la oradora hizo hincapié en la necesidad de seguir construyendo la capacidad del sector de la seguridad para permitir el traspaso efectivo²⁰.

El Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia informó sobre varios nuevos proyectos que se financiarían en parte por el Fondo para la Consolidación de la Paz, incluida la construcción de cinco centros de justicia y seguridad. No obstante, señaló que la obtención del resto de la financiación seguía siendo un problema, ya que la Policía Nacional de Liberia, que, según lo previsto, asumiría las responsabilidades de seguridad de la UNMIL, sufría una grave falta de recursos. El orador exhortó a la comunidad internacional a invertir en la Policía Nacional de Liberia de manera más directa y urgente²¹.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia recordó la importante contribución realizada por la UNMIL desde su creación en 2003, y destacó que la asociación entre la UNMIL y el Gobierno era esencial para garantizar que las elecciones fueran libres e imparciales, transparentes y dignas de crédito. Seguía habiendo retos abrumadores, como la planificación de las elecciones y los esfuerzos para hacer frente a las cuestiones fronterizas con Côte d'Ivoire, y una misión de evaluación prevista a comienzos de 2012 juzgaría la

¹⁷ S/PV.6495, págs. 2 a 4.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²⁰ S/PV.6610, págs. 2 y 3.

²¹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

disposición y la capacidad del Gobierno para aprovechar su propia capacidad en materia de seguridad. El orador hizo hincapié en la necesidad de un plan para el retiro paulatino y ordenado de la UNMIL²².

15 de septiembre de 2010 y 16 de septiembre de 2011: prórroga del mandato de la UNMIL y debate sobre su futura reducción

El 15 de septiembre de 2010, en su resolución [1938 \(2010\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIL por un año, hasta el 30 de septiembre de 2011, y entre otras cosas, reiteró su mandato, a saber, para prestar asistencia al Gobierno proporcionando apoyo logístico, coordinando la asistencia electoral internacional y apoyando las instituciones y los partidos políticos de Liberia para crear un clima favorable a la celebración de elecciones pacíficas. El Consejo también hizo suya la recomendación del Secretario General de que la celebración de elecciones libres, limpias y pacíficas fuera uno de los elementos de referencia básicos para la futura reducción de la UNMIL.

El 16 de septiembre de 2011, en su resolución [2008 \(2011\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIL por un año, hasta el 30 de septiembre de 2012 y, entre otras cosas, reiteró su autorización a la Misión de continuar ayudando al Gobierno a preparar las elecciones presidenciales y legislativas de 2011 proporcionándole apoyo logístico, coordinando la asistencia electoral internacional y apoyando a las instituciones y los partidos políticos de Liberia para crear un clima favorable a la celebración de elecciones pacíficas.

En el debate que siguió a la aprobación de la resolución, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito los progresos realizados por Liberia, especialmente en los preparativos de las elecciones, y expresaron su apoyo a la prórroga del mandato de la UNMIL. Los representantes de Francia, Alemania, Portugal y el Reino Unido expresaron su apoyo a la recomendación del Secretario General de examinar el mandato, la configuración y el personal antes del 30 de mayo de 2012, y señalaron que esto no se había reflejado en la resolución aprobada²³. El representante del Reino Unido manifestó su decepción por el hecho

de que la resolución no incluyera las enmiendas presentadas por varios miembros del Consejo en relación con el examen. Hizo hincapié en su compromiso de mejorar la eficiencia y la eficacia de las misiones de mantenimiento de la paz, y afirmó que ninguna misión de este tipo debía estar exenta de un examen periódico por parte del Consejo²⁴. La representante de los Estados Unidos declaró que no estaba dispuesta a predeterminar las medidas del Consejo de Seguridad sobre una cuestión tan importante como la reducción de la UNMIL, en vista de la incertidumbre que rodeaba a las elecciones y la tensión que se vivía en la región. Destacando que no era el momento de imponer un calendario rígido a la UNMIL, afirmó que la reducción debía venir determinada por lo que ocurriera sobre el terreno, y no por un plazo artificial²⁵. El Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia acogió con agrado la prórroga del mandato de la UNMIL y reconoció la importante contribución de la Misión para ayudar a su país a resolver los numerosos problemas que afrontaba. Además, prometió que el Gobierno y el pueblo seguirían avanzando para asegurar una paz duradera y un desarrollo sostenible mucho tiempo después de la retirada de los efectivos de la UNMIL²⁶.

3 de marzo de 2011: retirada del contingente de apoyo de la UNMIL de Sierra Leona

El 3 de marzo de 2011, en virtud de la resolución [1971 \(2011\)](#), el Consejo, entre otras cosas, rescindió la autorización conferida en virtud de la resolución [1626 \(2005\)](#), y solicitó que la UNMIL retirara, para el 7 de marzo de 2011, el personal militar que brindaba protección al Tribunal Especial para Sierra Leona²⁷.

²⁴ *Ibid.*, pág. 4.

²⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

²⁶ *Ibid.*, pág. 5.

²⁷ Para obtener más información, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz", en lo que respecta al mandato de la UNMIL.

²² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

²³ [S/PV.6619](#), pág. 2 (Francia); pág. 3 (Alemania, Portugal); y pág. 4 (Reino Unido).

Sesiones: la situación en Libia

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6379 ^a 8 de septiembre de 2010	Vigésimo primer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) (S/2010/429)		Liberia	Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la UNMIL	Todos los invitados	
6383 ^a 15 de septiembre de 2010	Vigésimo primer informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2010/429)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2010/475)	Liberia			Resolución 1938 (2010) 15-0-0
6454 ^a 17 de diciembre de 2010		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2010/643)				Resolución 1961 (2010) 15-0-0
6493 ^a 3 de marzo de 2011	Carta de fecha 11 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/74)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2011/106)	Sierra Leona			Resolución 1971 (2011) 15-0-0
6495 ^a 16 de marzo de 2011	Vigésimo segundo informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2011/72)		Liberia	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia	Todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6610 ^a 13 de septiembre de 2011	Vigésimo tercer informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2011/497)		Liberia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia	Todos los invitados	
6619 ^a 16 de septiembre de 2011	Vigésimo tercer informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2011/497)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, el Gabón, la India, Nigeria y Sudáfrica (S/2011/576)	Liberia (Ministro de Relaciones Exteriores)		5 miembros del Consejo (Alemania, Francia, Estados Unidos, Portugal, Reino Unido), Liberia	Resolución 2008 (2011) 15-0-0
6684 ^a 14 de diciembre de 2011		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2011/769)	Liberia			Resolución 2025 (2011) 15-0-0

3. La situación en Somalia

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 28 sesiones y aprobó 11 resoluciones y cuatro declaraciones de la Presidencia en relación con la situación en Somalia. El Consejo acogió con beneplácito las medidas adoptadas por la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) a fin de aumentar su presencia en el país. Además, el Consejo siguió actuando contra el creciente

problema de la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la mejora del marco jurídico para el enjuiciamiento de los piratas. También hizo un seguimiento de los progresos en la aplicación del Acuerdo de Djibouti de 19 de agosto de 2008 y el Acuerdo de Kampala de 9 de junio de 2011. Por último, el Consejo siguió ocupándose de la crisis humanitaria generalizada en Somalia.

En mayo de 2011, el Consejo visitó Kenya para celebrar debates sobre el futuro de Somalia como parte de su misión a África²⁸.

El Consejo continuó evaluando las condiciones para un posible despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que sustituyese a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó la autorización a la Unión Africana en tres ocasiones para que mantuviera el despliegue de la AMISOM²⁹. El Consejo se reunió dos veces para prorrogar por períodos de 12 meses en cada ocasión el mandato del Grupo de Supervisión que prestaba apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992)³⁰.

14 de enero de 2010 a 14 de septiembre de 2011: exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General

Entre el 14 de enero de 2010 y el 14 de septiembre de 2011, el Consejo escuchó varias exposiciones informativas periódicas del Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la UNPOS sobre la base de los informes del Secretario General en que figuraba una evaluación de la situación política, humanitaria, de seguridad y de los derechos humanos en Somalia³¹.

14 de enero de 2010 a 30 de septiembre de 2011: fortalecimiento de la AMISOM y traslado de la UNPOS

Entre el 14 de enero de 2010 y el 14 de septiembre de 2011, un representante de la Unión Africana proporcionó periódicamente al Consejo información actualizada sobre el despliegue de la AMISOM y destacó su papel para lograr un cambio fundamental en el panorama político y de la seguridad

en Somalia. El representante también reiteró el llamamiento de la Unión Africana para transformar la AMISOM en una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y para proporcionarle la capacidad de cumplir mejor su mandato y apoyar al Gobierno Federal de Transición³².

El 28 de enero de 2010, en su resolución 1910 (2010), entre otras cosas, el Consejo decidió autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantuvieran hasta el 31 de enero de 2011 a la AMISOM, y recordó su declaración de intenciones respecto del establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, formulada en la resolución 1863 (2009).

El 16 de septiembre de 2010, al tiempo que encomió a la AMISOM por haber defendido las instituciones federales de transición en Mogadiscio y por haber evitado los ataques recurrentes de insurgentes terroristas, el Representante Especial del Secretario General pidió que se intensificara la asistencia de la comunidad internacional a la fuerza. El orador apoyó la decisión de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y de la Unión Africana de desplegar en Mogadiscio otros 2.000 efectivos para que la AMISOM alcanzase su dotación autorizada de 8.000. Sostuvo que los salarios de los efectivos de la AMISOM debían ser equivalentes a los que se pagaban en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y que debía equiparse a la Misión con los medios apropiados para la identificación, el rastreo, la disuasión y la respuesta en relación con los ataques insurgentes en un entorno urbano densamente poblado³³.

El 21 de octubre de 2010, el Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad presentó al Consejo las propuestas aprobadas en la reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana celebrada el 15 de octubre. El orador instó al Consejo a que aprobase un aumento de la dotación autorizada de la AMISOM de 8.000 a 20.000 efectivos, así como una ampliación de su financiación a través de las cuotas de las Naciones Unidas. También instó al Consejo a que impusiera un bloqueo naval y una zona de exclusión aérea sobre Somalia y a que considerara la posibilidad

²⁸ Para obtener más información sobre las misiones del Consejo de Seguridad, véanse la parte I, secc. 36, y la parte VI, secc. II. A, con respecto a la investigación de controversias y determinación de los hechos.

²⁹ Resoluciones 1910 (2010), 1964 (2010) y 2010 (2011).

³⁰ Resoluciones 1916 (2010) y 2002 (2011). Para obtener más información sobre el Grupo de Supervisión, véase la parte IX, secc. I. B.1, con respecto al Comité establecido en virtud de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009).

³¹ Véanse S/PV.6259, S/PV.6313, S/PV.6386, S/PV.6467, S/PV.6494, S/PV.6532, S/PV.6599 y S/PV.6614.

³² Véanse S/PV.6259, S/PV.6313, S/PV.6407 y S/PV.6614.

³³ S/PV.6386, págs. 3 y 4.

de solicitar a las operaciones navales que se llevaban a cabo frente a las costas de Somalia que prestasen un apoyo operacional más directo y palpable a la AMISOM³⁴. El representante de Somalia acogió con beneplácito las propuestas del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en particular el llamamiento al Consejo de Seguridad para que aprobase la propuesta sobre la nueva dotación de la AMISOM y autorizase un conjunto mejorado de medidas de apoyo a la Misión, financiado con las cuotas de las Naciones Unidas, y el pago de la remuneración de los efectivos a tarifas de la Organización³⁵.

El 22 de diciembre de 2010, en su resolución [1964 \(2010\)](#), el Consejo prorrogó la autorización de la AMISOM hasta el 30 de septiembre de 2011 y solicitó a la Unión Africana que aumentara la dotación de efectivos de la Misión establecida por mandato de 8.000 a 12.000 efectivos.

El 14 de septiembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General se hizo eco en su informe³⁶ del apoyo del Secretario General al despliegue rápido de una fuerza de guardia en el marco de la AMISOM para que brindara protección a los civiles de la Misión y al personal y los bienes de las Naciones Unidas, lo que se consideró esencial para que la UNPOS facilitara la aplicación de la hoja de ruta. Su oficina estaba dispuesta a acelerar el despliegue de su personal en Somalia, sobre todo en Mogadiscio, tan pronto estuvieran disponibles el alojamiento y el apoyo logístico³⁷.

El 30 de septiembre de 2011, en virtud de la resolución [2010 \(2011\)](#), el Consejo prorrogó la autorización de la AMISOM hasta el 31 de octubre de 2012. Recordando el informe del Secretario General, el Consejo convino en que el aumento de la presencia de las organizaciones de las Naciones Unidas y su personal y de otros visitantes internacionales oficiales en Mogadiscio estaba ejerciendo una presión adicional sobre la AMISOM, y alentó a las Naciones Unidas a colaborar con la Unión Africana para establecer una fuerza de guardia con un tamaño adecuado, dentro de las dotaciones de efectivos previstas en el mandato de

la Misión, a fin de prestar servicios de seguridad, escolta y protección al personal de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas³⁸. El Consejo acogió con beneplácito las medidas adoptadas por la UNPOS y otras oficinas y organismos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la AMISOM, para incrementar la presencia de las organizaciones de las Naciones Unidas y su personal en Somalia, que era un elemento importante para el cumplimiento eficaz de su mandato, e instó a que se estableciera una presencia más permanente y creciente de las Naciones Unidas en Somalia, en particular en Mogadiscio, de conformidad con las condiciones de seguridad, como se describió en los informes del Secretario General.

19 de marzo de 2010 a 29 de julio de 2011: modificación de las medidas de sanción y prórroga del mandato del Grupo de Supervisión

El 19 de marzo de 2010, en su resolución [1916 \(2010\)](#), el Consejo condenó las corrientes de armas y municiones que entraban en Somalia y Eritrea y atravesaban esos países, en infracción del embargo de armas, y prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión para Somalia por un período de 12 meses, agregando tres expertos, para que cumpliera su mandato ampliado. Entre las tareas del mandato ampliado del Grupo de Supervisión estaban investigar, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores financiero y marítimo y otros sectores, que generaron ingresos que se utilizaron para cometer violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea. El Consejo también decidió que, por un período de 12 meses, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros por el párrafo 3 de la resolución [1844 \(2008\)](#) no se aplicarían al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requirieran para asegurar la entrega oportuna de la asistencia humanitaria que se necesitase con urgencia en Somalia.

El 17 de marzo de 2011, en su resolución [1972 \(2011\)](#), el Consejo decidió, entre otras cosas, que por un período de 16 meses y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se realizasen en otra parte, las obligaciones impuestas a los Estados

³⁴ [S/PV.6407](#), pág. 6.

³⁵ *Ibid.*, pág. 6.

³⁶ [S/2011/549](#).

³⁷ [S/PV.6614](#), pág. 4.

³⁸ [S/2011/549](#).

Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicarían al pago de fondos ni a los demás activos financieros o recursos económicos necesarios para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se requería con urgencia en Somalia.

El 29 de julio de 2011, en virtud de la resolución 2002 (2011), el Consejo decidió, entre otras cosas, prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión por un período de 12 meses. También decidió que las medidas establecidas en la resolución 1844 (2008) se aplicasen a las personas y las entidades designadas por el Comité en virtud de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) que participasen en actos que amenazasen la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les prestasen apoyo, en particular actos que supusieran una amenaza para el Acuerdo de Djibouti. El Consejo consideró también que todo el comercio no local que transitase por los puertos controlados por Al-Shabaab constituía una amenaza a la paz, la estabilidad y la seguridad de Somalia, y que, por lo tanto, las personas y entidades que participasen en ese tipo de comercio podrían ser designadas por el Comité y sometidas a las medidas selectivas.

**27 de abril de 2010 a 22 de noviembre de 2011:
piratería y robo a mano armada frente a las
costas de Somalia**

El 27 de abril de 2010, en su resolución 1918 (2010), el Consejo exhortó a todos los Estados a que tipificasen la piratería en su legislación interna y considerasen la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia, y encarcelasen a quienes fuesen convictos. También pidió al Secretario General que le presentase, en un plazo de tres meses, un informe sobre las posibles opciones para lograr el objetivo de enjuiciar y encarcelar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia.

Entre el 25 de agosto de 2010 y el 31 de octubre de 2011, el Consejo escuchó varias exposiciones informativas periódicas de la Secretaría sobre la base de los informes del Secretario General en que figuraba una evaluación de la situación de la piratería y examinó las actividades políticas, jurídicas y operacionales emprendidas por los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las Naciones Unidas y

sus asociados en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia. El Consejo también examinó las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia y en la región³⁹.

El 25 de agosto de 2010, el Secretario General, de conformidad con lo solicitado en la resolución 1918 (2010), presentó su informe sobre las posibles opciones para lograr el objetivo de enjuiciar y encarcelar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia⁴⁰. Durante el debate, el Secretario General indicó las siguientes siete opciones: el aumento de los esfuerzos en curso para ayudar a los Estados de la región a enjuiciar y encarcelar a las personas responsables de actos de piratería; el establecimiento de un tribunal somalí, que aplicase las leyes de Somalia en el territorio de un tercer Estado de la región; la prestación de asistencia a un Estado o un número de Estados de la región para establecer salas especiales; una participación activa de los Estados de la región y de la Unión Africana en la creación de un tribunal regional; un tribunal internacional similar a los tribunales híbridos existentes; y el establecimiento, por parte del Consejo de Seguridad, de un tribunal internacional plenipotenciario, que actuase en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Señaló que habría que determinar un Estado anfitrión, lo cual a su vez exigiría los arreglos adecuados para trasladar a los condenados a terceros Estados para su encarcelamiento. Para examinar esas cuestiones más a fondo, el Secretario General tenía la intención de nombrar un asesor especial encargado de los asuntos jurídicos relacionados con la piratería frente a las costas de Somalia⁴¹. Los oradores acogieron con beneplácito las opciones del Secretario General para fortalecer la capacidad judicial contra la piratería, que consideraron un sólido fundamento para proseguir el debate, así como el nombramiento de un asesor especial. El representante del Reino Unido expresó dudas sobre la viabilidad de establecer nuevos mecanismos internacionales o regionales para enjuiciar a piratas, con el argumento de que se corría el riesgo de que fueran un desperdicio de recursos escasos para

³⁹ Véanse S/PV.6374, S/PV.6417, S/PV.6473, S/PV.6560 y S/PV.6646.

⁴⁰ S/2010/394.

⁴¹ S/PV.6374, pág. 3.

soluciones que no serían sostenibles o no ofrecerían beneficios a largo plazo⁴². El representante de la Federación de Rusia dijo que los Estados de la región afrontaban el problema apremiante de unas capacidades judiciales y penales limitadas, que les impedían hallar las respuestas apropiadas a nivel nacional. Propuso que se estableciera un mecanismo judicial internacional a escala regional, cuya competencia complementara las jurisdicciones nacionales⁴³. El representante de Kenya señaló que las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales los piratas habían sido entregados y enjuiciados en Kenya y Estados vecinos, suponían una pesada carga para esos países, y era evidente que a la larga no podrían seguir aplicándose. Hizo hincapié en la suma importancia de mejorar los procesos y mecanismos para asegurar el procesamiento y el encarcelamiento⁴⁴.

En una declaración de la Presidencia aprobada durante el debate, el Consejo acogió con beneplácito el informe del Secretario General⁴⁵ y su intención de nombrar un asesor especial encargado de los asuntos jurídicos relacionados con la piratería frente a las costas de Somalia. Asimismo, encomió las iniciativas en curso de los Estados, en particular de Kenya y Seychelles, para enjuiciar a presuntos piratas en sus tribunales nacionales y destacó la necesidad de que todos los Estados perseverasen en dichos esfuerzos. El Consejo pidió al Secretario General que incluyese en su siguiente informe observaciones sobre las posibles opciones de mejorar la cooperación para enjuiciar y encarcelar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia⁴⁶.

El 23 de noviembre de 2010, en su resolución 1950 (2010), el Consejo renovó, por un período adicional de 12 meses, a partir de la fecha de la resolución, las autorizaciones que se enuncian en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogaban en la resolución 1897 (2009), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la

piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de las cuales el Gobierno Federal de Transición había dado aviso previo al Secretario General.

El 25 de enero de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa del Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia. En su exposición informativa, destacó la urgencia de hacer frente al agravamiento de la situación como consecuencia de la piratería, con ataques cada vez más sofisticados y piratas convertidos en “dueños” del Océano Índico. Además, nueve de cada diez piratas capturados por las armadas nacionales eran puestos en libertad porque no existía una jurisdicción dispuesta a enjuiciarlos. A fin de resolver este problema, el Asesor Especial propuso establecer en Puntlandia y Somalilandia dos jurisdicciones especializadas para enjuiciar a los piratas y dos prisiones para encarcelarlos, así como una corte somalí radicada en Arusha durante el período de transición. En relación con los nuevos vínculos entre la piratería y el terrorismo en Somalia, el orador advirtió de que, si la piratería adquiría una mayor magnitud y se orientaba hacia el Sur exacerbaría el terrorismo en la región. El orador exhortó al Consejo a que aprobara una resolución clara, firme y resuelta para alentar iniciativas de lucha contra la piratería y facilitar la financiación adecuada⁴⁷. El representante de Somalia, si bien dijo que su país estudiaría las propuestas y opciones del Asesor Especial, que eran “muy viables y precisas”, afirmó que los fondos necesarios para tomar esas medidas eran escasos en comparación con los que se habían gastado en alta mar como consecuencia de la piratería⁴⁸. Los miembros del Consejo reconocieron con preocupación que la piratería tenía graves repercusiones en la economía mundial, ponía en peligro la prestación importante de asistencia humanitaria y atizaba el crecimiento de la delincuencia organizada y el terrorismo. Acogieron con beneplácito el aumento de los esfuerzos por combatir la piratería en las esferas económica, de seguridad y judicial como elementos esenciales de toda iniciativa de lucha contra este problema. Deplorando la falta de mecanismos para enjuiciar a los piratas, varios miembros acogieron con

⁴² *Ibid.*, pág. 19.

⁴³ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 33.

⁴⁵ S/2010/394.

⁴⁶ S/PRST/2010/16.

⁴⁷ S/PV.6473, págs. 2 a 6.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 8.

satisfacción la propuesta del Asesor Especial para abordar la cuestión de la impunidad y apoyaron sus recomendaciones de instaurar tribunales especializados en la región y de entablar una colaboración más específica con Somalilandia y Puntlandia⁴⁹.

El 11 de abril de 2011, en su resolución 1976 (2011), el Consejo, entre otras cosas, solicitó a los Estados, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a la UNPOS y a las organizaciones regionales que ayudasen al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades regionales de Somalia a establecer un sistema de gobernanza, estado de derecho y control policial en las zonas sin ley donde tenían lugar actividades terrestres relacionadas con la piratería. También decidió considerar urgentemente el establecimiento de tribunales especializados somalíes para juzgar a los presuntos piratas, tanto en Somalia como en la región, incluido un tribunal extraterritorial somalí especializado en piratería.

El 24 de octubre de 2011, en su resolución 2015 (2011), el Consejo exhortó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al PNUD y otros asociados internacionales a que aumentasen sus actividades de apoyo a la elaboración de leyes, acuerdos y mecanismos nacionales que permitieran el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el traslado y encarcelamiento de los piratas convictos. Instó a los Estados y a las organizaciones internacionales a que compartieran pruebas e información a efectos de las actividades policiales de

lucha contra la piratería con el fin de asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los convictos.

El 22 de noviembre de 2011, en su resolución 2020 (2011), el Consejo prorrogó por un período de 12 meses las autorizaciones concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia.

24 de junio de 2011: declaración de la Presidencia relativa al Acuerdo de Kampala

El 24 de junio de 2011, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que acogió con beneplácito la firma del Acuerdo de Kampala el 9 de junio y encomió el liderazgo ejercido por el Presidente de Uganda, Yoweri Museveni, y el Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Especial del Secretario General, para facilitar dicho acuerdo. Exhortó a los signatarios del Acuerdo de Kampala a cumplir sus obligaciones y a asegurar la cohesión, la unidad y la concentración en la culminación de las tareas de transición establecidas en el Acuerdo de Djibouti y la Carta Federal de Transición. Acogiendo con beneplácito el nombramiento del nuevo Primer Ministro del Gobierno Federal de Transición y esperando con interés el nombramiento sin dilación de un nuevo Gabinete, el Consejo exhortó a las instituciones federales de transición a establecer instituciones representativas de amplia base mediante un proceso político que abarcara a toda la población⁵⁰.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 8 (Federación de Rusia); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 15 (Brasil); pág. 16 (Portugal); pág. 18 (Francia); pág. 24 (Gabón); y pág. 25 (Bosnia y Herzegovina).

⁵⁰ S/PRST/2011/13.

Sesiones: la situación en Somalia

Sesión y fecha	Subtema	Otros documentos	Invitaciones con arreglo al artículo 37	Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones	Oradores	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
6259 ^a 14 de enero de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2009/684)		Somalia	Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Oficina Política de las	Todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Naciones Unidas para Somalia (UNPOS), Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas		
6266 ^a 28 de enero de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2009/684)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Turquía y Uganda (S/2010/49)	Somalia			Resolución 1910 (2010) 15-0-0
6289 ^a 19 de marzo de 2010		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2010/145)	Somalia			Resolución 1916 (2010) 15-0-0
		Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea por la que se transmite				

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		el informe del Grupo de Supervisión para Somalia (S/2010/91)				
6301 ^a 27 de abril de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1846 (2008) del Consejo de Seguridad (S/2009/590)	Proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia (S/2010/206)	Somalia		2 miembros del Consejo (Federación de Rusia, Uganda)	Resolución 1918 (2010) 15-0-0
6313 ^a 12 de mayo de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2010/234)		Noruega, Somalia	Representante Especial del Secretario General, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6374 ^a 25 de agosto de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1918 (2010) del Consejo de Seguridad (S/2010/394)		13 Estados Miembros ^a	Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico, Encargado de Negocios de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2010/16

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6386 ^a 16 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2010/447)		Argelia, Etiopía, Kenya, Noruega, Somalia	Representante Especial del Secretario General, Observador Permanente de la Unión Africana, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6407 ^a 21 de octubre de 2010			Somalia	Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana	Secretario General, todos los invitados	
6408 ^a (privada) 21 de octubre de 2010			Burundi, Etiopía, Somalia ^b	Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Miembros del Consejo, Burundi, Somalia, invitados con arreglo al artículo 39, Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, Comandante de la Fuerza de la AMISOM	
6417 ^a 9 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1897 (2009) del Consejo de Seguridad (S/2010/556)		Somalia	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6429 ^a 23 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1897 (2009) del Consejo de Seguridad (S/2010/556)	Proyecto de resolución presentado por 22 Estados Miembros ^c (S/2010/592)	Alemania, Canadá, Dinamarca, Grecia, Noruega, Somalia, Ucrania			Resolución 1950 (2010) 15-0-0
6461 ^a 22 de diciembre de 2010		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Gabón, el Japón, México, Nigeria, el Reino Unido, Turquía y Uganda (S/2010/649)	Somalia		2 miembros del Consejo (Japón, Uganda)	Resolución 1964 (2010) 15-0-0
6467 ^a 14 de enero de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2010/675)		Somalia	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	
6473 ^a 25 de enero de 2011	Carta de fecha 24 de enero de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/30)		Somalia	Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, Subsecretario General de Asuntos Jurídicos	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6494 ^a 10 de marzo de 2011	Estrategia amplia para el logro de la paz y la seguridad en Somalia Carta de fecha 3 de marzo de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (S/2011/114)		22 Estados Miembros ^d	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2011/6
6496 ^a 17 de marzo de 2011		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2011/140)	Somalia			Resolución 1972 (2011) 15-0-0
6512 ^a 11 de abril de 2011		Proyecto de resolución presentado por 12 Estados Miembros ^e (S/2011/228)	España, Italia, Somalia, Ucrania		1 miembro del Consejo (Federación de Rusia)	Resolución 1976 (2011) 15-0-0
6532 ^a 11 de mayo de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2011/277)		Etiopía, Somalia	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	S/PRST/2011/10
6560 ^a 21 de junio de 2011	Informe del Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia (S/2011/360)		Somalia	Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6564 ^a 24 de junio de 2011						S/PRST/2011/13
6596 ^a 29 de julio de 2011	Carta de fecha 18 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2011/433)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, el Gabón y el Reino Unido (S/2011/470)				Resolución 2002 (2011) 15-0-0
6599 ^a 10 de agosto de 2011			Somalia	Representante Especial del Secretario General, Subsecretario General de Asuntos Humanitarios y Coordinador Adjunto del Socorro de Emergencia	Invitados con arreglo al artículo 39	
6614 ^a 14 de septiembre de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2011/549)		Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6626 ^a 30 de septiembre de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2011/549) Carta de fecha 21 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/591)	Carta del Presidente del Consejo de Seguridad sobre el conjunto de medidas de apoyo logístico a la AMISOM (S/2011/602) Proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, Nigeria, Portugal y el Reino Unido (S/2011/595)	Somalia		Somalia	Resolución 2010 (2011) 15-0-0
6635 ^a 24 de octubre de 2011		Proyecto de resolución presentado por 16 Estados Miembros ^f (S/2011/650)	Dinamarca, España, Grecia, Italia, Noruega, Ucrania			Resolución 2015 (2011) 15-0-0
6646 ^a 31 de octubre de 2011	Informe del Secretario General sobre la protección de los recursos naturales y las aguas de Somalia (S/2011/661) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1950 (2010) del Consejo de Seguridad (S/2011/662)			Subsecretario General de Asuntos Políticos	Subsecretario General de Asuntos Políticos	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6663 ^a 22 de noviembre de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, India, Noruega y Reino Unido (S/2011/725)	Noruega			Resolución 2020 (2011) 15-0-0
6681 ^a 13 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2011/759)		Somalia		Secretario General	

^a Dinamarca, Filipinas, India, Kenya, Noruega, República de Corea, República Unida de Tanzania, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica y Ucrania.

^b Somalia estuvo representada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de Transición.

^c Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Grecia, Japón, Líbano, México, Nigeria, Noruega, Reino Unido, Somalia, Turquía, Ucrania y Uganda.

^d Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, Filipinas, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Noruega, Qatar, República de Corea, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania y Uganda.

^e Colombia, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Italia, Líbano, Nigeria, Portugal y Ucrania.

^f Alemania, Dinamarca, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Grecia, India, Italia, Líbano, Nigeria, Noruega, Portugal, Reino Unido y Ucrania.

4. La situación en Burundi

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones y aprobó dos resoluciones relativas a la situación en Burundi. El Consejo se centró en el proceso electoral y la situación en Burundi después del conflicto. La Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB) se redujo y, a partir del 1 de enero de 2011, se sustituyó por la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB) con el mandato, entre otras cosas, de ayudar al Gobierno de Burundi a reforzar la independencia, la capacidad y el marco jurídico de las principales

instituciones nacionales⁵¹. El Consejo prorrogó el mandato de la BNUB por un período de un año⁵².

10 de mayo de 2010: proceso electoral

El 10 de mayo de 2010, el Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi y Jefe de la BINUB informó a los miembros sobre los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas previstas para el 28 de junio y el 23 de julio de 2010, respectivamente. Si bien destacó los hechos positivos en la preparación de

⁵¹ Para obtener más información, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”, en lo que respecta a los mandatos de la BINUB y la BNUB.

⁵² Resolución 2027 (2011).

las elecciones, como la emisión gratuita de documentos de identidad, la presentación de los nombres de los candidatos por los partidos políticos para las elecciones comunales, la firma del código de conducta establecido para los partidos políticos, los medios de difusión y la administración, y los importantes progresos para garantizar el presupuesto de las elecciones, el orador observó los desafíos que quedaban por delante, en particular los relacionados con un calendario electoral muy apretado y con la gestión de las tensiones que pudieran surgir el día de las elecciones⁵³. Coincidiendo con la evaluación positiva de la situación general en Burundi, el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi señaló que el éxito de las elecciones sería fundamental para solidificar los cimientos políticos para la paz y el desarrollo económico en el país⁵⁴. El representante de Burundi informó al Consejo de que se había creado la Comisión Electoral Nacional Independiente y se habían elaborado planes de seguridad para las elecciones. Se mostró optimista en cuanto al éxito de los comicios, habida cuenta de la presencia de un gran número de observadores regionales e internacionales, un mayor nivel de libertad de prensa, y la existencia de marcos jurídicos y operacionales para la celebración de elecciones libres y transparentes⁵⁵.

9 de diciembre de 2010 a 7 de diciembre de 2011: informes del Secretario General sobre la BINUB y la BNUB

Entre el 9 de diciembre de 2010 y el 7 de diciembre de 2011, el Representante Ejecutivo del Secretario General y Jefe de la BINUB o la Representante Especial del Secretario General y Jefa de la BNUB y el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi realizaron tres exposiciones informativas conjuntas ante el Consejo sobre los progresos y los desafíos de Burundi en la consolidación de la paz, en particular en las esferas de los derechos humanos y la justicia de transición.

El 9 de diciembre de 2010, el Representante Ejecutivo del Secretario General y Jefe de la BINUB presentó el séptimo informe del Secretario General, en

el que se proporcionaba una actualización de la evolución de los principales acontecimientos en Burundi y se bosquejaban sus propuestas relativas al mandato y la estructura de la presencia posterior a la BINUB⁵⁶. A pesar de las preocupaciones expresadas en el informe por las amenazas y la intimidación de los miembros de la oposición política y el ambiente de impunidad reinante, el orador subrayó los progresos logrados, como la ausencia de violencia a gran escala durante y después del período electoral, el aumento de la representación de las mujeres en la Asamblea Nacional y la integración de ex combatientes. Sobre la base del informe, el Representante Ejecutivo recomendó una presencia continua pero a menor escala de las Naciones Unidas en Burundi que sucediera a la BINUB tras la expiración de su mandato el 31 de diciembre de 2010⁵⁷. Expresando su preocupación por “un aumento importante de las violaciones de derechos humanos”, el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi señaló cuatro esferas en que esta podría funcionar en el futuro: apoyar al país en su integración en la Comunidad de África Oriental; incorporar los aspectos sensibles a los conflictos en la estrategia de reducción de la pobreza; abordar los aspectos del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos; y promover la cultura del diálogo entre las distintas partes en el país⁵⁸. En respuesta a las preocupaciones expresadas en el informe del Secretario General, el representante de Burundi se refirió a las iniciativas adoptadas por su Gobierno para abordar esas cuestiones⁵⁹.

El 17 de mayo de 2011, la Representante Especial del Secretario General y Jefa de la BNUB observó que la situación de seguridad en el país se mantuvo por lo general en calma y que se había aprobado una nueva ley sobre el funcionamiento y la organización de los partidos políticos. Si bien expresó su preocupación por las noticias recurrentes de ejecuciones extrajudiciales, señaló que el proceso de creación de una comisión nacional de derechos humanos independiente había avanzado de manera constante y que había habido novedades importantes en el ámbito de la justicia de transición. La oradora informó de que la transición de

⁵³ S/PV.6309, págs. 2 a 4.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 5.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵⁶ S/2010/608.

⁵⁷ S/PV.6439, págs. 3 y 4.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 6.

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

la BINUB a una presencia reducida de la BNUB iba por buen camino⁶⁰. Destacando la aprobación del documento final de conclusiones del cuarto examen bianual de la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi el 21 de abril, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi señaló cuatro prioridades en las que habría que centrarse en el eje institucional, a saber, en la consolidación de una cultura de democracia y también en la buena gobernanza, los derechos humanos y el estado de derecho. En el frente socioeconómico, el orador se refirió a la integración de los más vulnerables y los más afectados por el conflicto en la vida económica, así como a la integración regional en la Comunidad del África Oriental⁶¹. El representante de Burundi afirmó que, tras el éxito de las elecciones de 2010, su país había creado instituciones para que se ocuparan de la nueva legislatura. El proceso electoral había constituido un éxito en gran medida debido a un espíritu de diálogo que se forjó gracias a la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz, que elaboraron los partidos políticos, la sociedad civil, el Parlamento y el Gobierno⁶².

El 7 de diciembre de 2011, la Representante Especial del Secretario General dijo que, si bien se habían venido registrando progresos en los esfuerzos de consolidación de la paz, seguían existiendo desafíos. Haciendo referencia a las esferas de la justicia de transición y de los esfuerzos de derechos humanos, se refirió a la normalización de las relaciones entre el Gobierno y la oposición extraparlamentaria, el proceso de creación de una comisión de la verdad y la reconciliación y el establecimiento de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, advirtió de que la consolidación de la paz seguía viéndose afectada por los asesinatos motivados políticamente y la pobreza extrema. Por último, la oradora informó de que la BNUB había estado trabajando en los parámetros principales para

facilitar la eventual transición hacia una presencia del equipo de las Naciones Unidas en el país⁶³. Encomiando el establecimiento tanto de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos como de una Oficina del Ombudsman, el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi instó al Gobierno a que intensificara sus esfuerzos en el ámbito del diálogo político, el respeto de los derechos humanos y la buena gobernanza⁶⁴.

16 de diciembre de 2010 y 20 de diciembre de 2011: establecimiento de la BNUB y prórroga del mandato

El 16 de diciembre de 2010, en su resolución [1959 \(2010\)](#), el Consejo, además de otros asuntos, tomó nota con aprecio del éxito de las cinco elecciones consecutivas celebradas entre mayo y septiembre de 2010, y solicitó al Secretario General que estableciera la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, con el mandato de apoyar al Gobierno de Burundi, entre otras cosas, para fortalecer la independencia, la capacidad y el marco jurídico de las principales instituciones nacionales, promover y facilitar el diálogo entre los agentes nacionales, apoyar los esfuerzos realizados para luchar contra la impunidad y promover y proteger el respeto de los derechos humanos. Además, el Consejo exhortó al Secretario General a que formulase una serie de parámetros de referencia para la futura conversión de la BNUB en una presencia del equipo de las Naciones Unidas en el país.

El 20 de diciembre de 2011, en virtud de la resolución [2027 \(2011\)](#), el Consejo, entre otras cosas, prorrogó hasta el 15 de febrero de 2013 el mandato de la BNUB e incluyó en este la tarea de apoyar los esfuerzos del Gobierno respecto del desarrollo socioeconómico y el afianzamiento de la integración regional.

⁶⁰ [S/PV.6538](#), págs. 2 a 5.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁶² *Ibid.*, pág. 7.

⁶³ [S/PV.6677](#), págs. 2 a 5.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

Sesiones: la situación en Burundi

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6309 ^a 10 de mayo de 2010			Burundi	Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi y Jefe de la BINUB, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi	Todos los invitados	
6439 ^a 9 de diciembre de 2010	Séptimo informe del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB) (S/2010/608)		Burundi	Representante Ejecutivo del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi	Todos los invitados	
6451 ^a 16 de diciembre de 2010	Séptimo informe del Secretario General sobre la BINUB (S/2010/608)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Gabón, el Japón, el Líbano y el Reino Unido (S/2010/640)				Resolución 1959 (2010) 15-0-0
6538 ^a 17 de mayo de 2011			Burundi	Representante Especial del Secretario General para Burundi y Jefa de la BNUB, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la	Todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6677 ^a 7 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB) (S/2011/751)		Burundi	Paz encargada de Burundi Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi	Todos los invitados	
6691 ^a 20 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la BNUB (S/2011/751)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2011/782)	Burundi		Burundi	Resolución 2027 (2011) 15-0-0

5. La situación en Sierra Leona

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones y aprobó tres resoluciones relativas a la situación en Sierra Leona. Escuchó cuatro exposiciones informativas de la Secretaría y el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona sobre la situación política y de seguridad, así como sobre las actividades de apoyo a la consolidación de la paz en el país. El Consejo levantó el resto de las sanciones que había impuesto a Sierra Leona en respuesta a la guerra civil que tuvo lugar en la década de los noventa⁶⁵ y prorrogó, en dos ocasiones, el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) por sendos períodos de un año⁶⁶.

⁶⁵ Resolución 1940 (2010).

⁶⁶ Resoluciones 1941 (2010) y 2005 (2011). Para obtener más información, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”, en lo que respecta al mandato de la UNIPSIL.

22 de marzo de 2010 a 12 de septiembre de 2011: exposiciones informativas sobre la situación en Sierra Leona y prórroga del mandato de la UNIPSIL

El 22 de marzo de 2010, el Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona y Jefe de la UNIPSIL presentó el cuarto informe del Secretario General sobre la UNIPSIL⁶⁷. Destacó los acontecimientos recientes en relación con las tres cuestiones fundamentales para la paz y la estabilidad en Sierra Leona: el desempleo de los jóvenes, el tráfico ilícito de drogas y la corrupción. Expresando preocupación por el hecho de que la Comisión de Consolidación de la Paz no había logrado reunir los recursos económicos necesarios para la ejecución de su estrategia para Sierra Leona, dijo que la falta de fondos podría dar al traste con su nuevo enfoque de la consolidación de la paz en el país⁶⁸. El Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona informó sobre la reciente misión al país, y dijo que el tamaño y la

⁶⁷ S/2010/135.

⁶⁸ S/PV.6291, págs. 2 a 4.

autoridad de la delegación habían demostrado el interés por Sierra Leona. Señaló que la Comisión de Consolidación de la Paz había adaptado su compromiso a las prioridades de la consolidación de la paz del país y había decidido centrarse en la buena gobernanza, el empleo juvenil y el tráfico de estupefacientes⁶⁹. El representante de Sierra Leona aseguró al Consejo el compromiso de su Gobierno de promover la buena gobernanza, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la descentralización, la transparencia y la rendición de cuentas. Al mismo tiempo, destacó la decisión de su Gobierno de crear una cultura de tolerancia política entre los principales partidos políticos⁷⁰.

El 28 de septiembre de 2010, al presentar el quinto informe del Secretario General sobre la UNIPSIL, el Representante Ejecutivo del Secretario General señaló que, a pesar de los logros extraordinarios de Sierra Leona en cuanto a volver a conseguir la estabilidad desde el final de su guerra civil, era necesario que se siguiera prestando apoyo internacional en el período venidero para mantener la estabilidad y el progreso económico⁷¹. Señaló que los preparativos para las elecciones de 2012, la gestión de los recursos naturales y la evolución de los acontecimientos en la vecina Guinea podrían tener importantes repercusiones en la proyección del futuro político, social y económico de Sierra Leona⁷². El Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona informó de que la Comisión había estado examinando el progreso alcanzado en la consolidación de la paz en Sierra Leona y planeando su participación en el futuro. Se refirió a una lista de necesidades emergentes, como los preparativos para las elecciones de 2012, que exigían el fortalecimiento de la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos, la Comisión Electoral Nacional y la policía⁷³.

El 29 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1941 (2010), por la que prorrogó el mandato de la UNIPSIL hasta el 15 de septiembre de 2011, y puso de relieve la importancia de que la misión

cumpliera los objetivos enunciados en la visión conjunta de las Naciones Unidas, incluidos los centrados en prestar apoyo al Gobierno para la preparación de las elecciones de 2012, prestar asistencia a las medidas de prevención y mitigación de conflictos y ayudar a hacer frente al desempleo juvenil y a promover la buena gobernanza. El Consejo alentó a la Comisión de Consolidación de la Paz a que prestase apoyo al Gobierno de Sierra Leona en los preparativos para las elecciones de 2012 según se solicitase, en particular en cuanto a las posibilidades de movilizar el apoyo de los asociados internacionales, que era necesario para la aplicación del Programa para el Cambio del Gobierno y la estrategia de la visión conjunta de las Naciones Unidas, y, a ese respecto, a que asesorara y mantuviera actualizado al Consejo de Seguridad, entre otras cosas en relación con los avances alcanzados en el cumplimiento de los objetivos básicos de consolidación de la paz, según fuese necesario.

El 24 de marzo de 2011, al presentar el sexto informe del Secretario General sobre la UNIPSIL, el Representante Ejecutivo del Secretario General observó que el país seguía teniendo ante sí desafíos importantes⁷⁴. Sin embargo, con un firme y constante apoyo internacional para ayudar a Sierra Leona a superar escollos fundamentales como el desempleo entre los jóvenes y la vulnerabilidad a las conmociones, la salida del país de una guerra civil brutal podría “repercutir” en otros países de África con problemas. Señaló que Sierra Leona, otrora símbolo de un Estado fallido, estaba evolucionando gradualmente para convertirse en un país modelo y superar antiguas divisiones y llegar a ser un país pacífico, democrático y próspero⁷⁵. El Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona añadió que el país estaba entrando en un período de transición caracterizado por un cambio gradual de énfasis de la consolidación de la paz en una etapa final hacia un desarrollo económico a más largo plazo. Señaló que tres procesos definirían en gran medida la transición, a saber, el objetivo constante de una estrategia nacional para la consolidación de la paz y el crecimiento económico, la celebración de elecciones en 2012, y la adaptación constante de la

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁷¹ S/2010/471.

⁷² S/PV.6391, págs. 2 a 6.

⁷³ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁷⁴ S/2011/119.

⁷⁵ S/PV.6504, págs. 2 a 5.

asistencia internacional a las prioridades de desarrollo⁷⁶. El representante de Sierra Leona informó al Consejo sobre las iniciativas de su Gobierno para consolidar la paz y destacó el compromiso de su Presidente para reducir la dependencia de la asistencia mediante asociaciones con el sector privado⁷⁷.

El 12 de septiembre de 2011, el Representante Ejecutivo del Secretario General presentó el séptimo informe del Secretario General sobre la UNIPSIL⁷⁸ y formuló observaciones sobre los recientes acontecimientos políticos ocurridos en el país, con especial atención a los progresos para la celebración de elecciones en 2012. Esperaba que se llegara a un acuerdo rápidamente sobre el marco jurídico de las próximas elecciones presidenciales, legislativas y locales, así como sobre un nuevo código de conducta por el que se rigieran las campañas electorales⁷⁹. El Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona puso de relieve la necesidad de que los principales partidos políticos participasen en un diálogo de alto nivel más abierto, periódico y productivo. Destacó que era fundamental que la relación entre los órganos nacionales pertinentes, incluidas la Comisión Electoral y la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos, continuara mejorando⁸⁰. El representante de Sierra Leona afirmó que su Gobierno seguía comprometido a llevar a cabo unas elecciones pacíficas, libres, justas, dignas de crédito y transparentes en 2012. La Comisión Electoral Nacional y la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos gozaban de la independencia necesaria para cumplir con eficacia y libres de interferencia su mandato constitucional. Si bien señaló que también se estaban haciendo esfuerzos para someter a examen la reforma del proceso electoral,

añadió que un resultado exitoso de esas elecciones marcaría un importante hito y sería indicativo de que realmente la paz y la estabilidad se habían arraigado de manera firme⁸¹.

El 14 de septiembre de 2011, el Consejo aprobó la resolución [2005 \(2011\)](#), por la que prorrogó el mandato de la UNIPSIL hasta el 15 de septiembre de 2012, y le encomendó la tarea de proporcionar asistencia técnica a todos los interesados pertinentes para que pudieran desempeñar una función significativa en la celebración de elecciones pacíficas, fidedignas y democráticas. El Consejo también instó al Gobierno de Sierra Leona a que mantuviera un diálogo continuo, inclusivo y constructivo con los partidos políticos sobre todas las grandes cuestiones nacionales, políticas, sociales y económicas, centrándose claramente en la determinación de las prioridades y los hitos necesarios para la paz y el desarrollo futuros de Sierra Leona.

29 de septiembre de 2010: terminación de todas las sanciones restantes

El 29 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó la resolución [1940 \(2010\)](#), en la que recordó su disposición a poner fin a las medidas impuestas una vez que el control del Gobierno de Sierra Leona hubiera sido restaurado plenamente en todo el territorio nacional y cuando todas las fuerzas no gubernamentales hubieran sido desarmadas y desmovilizadas, y decidió poner fin, con efecto inmediato, a las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución [1171 \(1998\)](#) y decidió también disolver el Comité establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución [1132 \(1997\)](#) con efecto inmediato.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁷⁸ [S/2011/554](#).

⁷⁹ [S/PV.6609](#), págs. 2 a 5.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 8.

Sesiones: la situación en Sierra Leona

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6291 ^a 22 de marzo de 2010	Cuarto informe del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) (S/2010/135)		Sierra Leona	Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona y Jefe de la UNIPSIL, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona	Todos los invitados	
6391 ^a 28 de septiembre de 2010	Quinto informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2010/471)		Sierra Leona	Representante Ejecutivo del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona	Todos los invitados	
6392 ^a 29 de septiembre de 2010	Quinto informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2010/471)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2010/495) Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2010/496)	Sierra Leona		Sierra Leona	Resolución 1940 (2010) 15-0-0 Resolución 1941 (2010) 15-0-0
6504 ^a 24 de marzo de 2011	Sexto informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2011/119)		Sierra Leona	Representante Ejecutivo del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6609 ^a 12 de septiembre de 2011	Séptimo informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2011/554)		Sierra Leona	Representante Ejecutivo del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Sierra Leona	Todos los invitados	
6611 ^a 14 de septiembre de 2011	Séptimo informe del Secretario General sobre la UNIPSIL (S/2011/554)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2011/572)	Sierra Leona		Sierra Leona	Resolución 2005 (2011) 15-0-0

6. La situación en la región de los Grandes Lagos

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de

Seguridad celebró una sesión privada sobre la situación en la región de los Grandes Lagos.

Sesiones: la situación en la región de los Grandes Lagos

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6588 ^a (privada) 21 de julio de 2011		20 Estados Miembros ^a	Subsecretario General de Asuntos Políticos, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Miembros del Consejo, República Centroafricana, República Democrática del Congo, todos los invitados con arreglo al artículo 39	

^a Australia, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Polonia, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Serbia, Sudán del Sur, Suecia, Turquía, Uganda y Zimbabwe.

7. La situación relativa a la República Democrática del Congo

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 13 sesiones y aprobó cuatro resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y dos declaraciones de la Presidencia en relación con la situación en la República Democrática del Congo. El Consejo se centró en la reconfiguración de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), que pasó a ser la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)⁸², la protección de los civiles, en particular frente a la violencia sexual, y los preparativos para las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2011.

El Consejo prorrogó el mandato de la MONUC hasta el 30 de junio de 2010⁸³. Posteriormente, el Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato de la MONUSCO por un período de un año⁸⁴. Asimismo, el Consejo prorrogó en dos ocasiones el régimen de sanciones contra los grupos armados que operaban en la República Democrática del Congo, así como el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)⁸⁵.

13 de abril de 2010 a 18 de mayo de 2011: reconfiguración de la MONUC para convertirse en la MONUSCO

El 13 de abril de 2010, el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUC presentó el informe del Secretario General, en que figuraban las conclusiones de una misión de evaluación técnica llevada a cabo de conformidad con la resolución 1906 (2009) respecto a la reducción de la MONUC⁸⁶. Informó al Consejo de que el Presidente Joseph Kaliba había indicado que deseaba que la Misión concluyera para junio de 2011. En reconocimiento del deseo del

Presidente, informó al Consejo de la recomendación del Secretario General de que la primera fase de la reducción se iniciara antes del 30 de junio de 2010, a reserva de la aprobación del Consejo. Tras esta fase, se llevaría a cabo un examen de la situación de seguridad en las zonas de despliegue de la MONUC por un mecanismo de coordinación conjunta entre el Gobierno y la MONUC. Esos exámenes precederían la planificación de las fases ulteriores de la reducción, sobre la base del principio de la autosuficiencia nacional presentado por el Presidente Kabila. La MONUC también debería cambiar progresivamente su centro de atención y su estructura hacia la estabilización posterior al conflicto y la consolidación de la paz, partiendo de una alianza ampliada con el equipo de las Naciones Unidas en el país⁸⁷.

El 28 de mayo de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1925 (2010), en la que, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la MONUC hasta el 30 de junio de 2010, decidió que la MONUC pasara a denominarse, a partir del 1 de julio de 2010, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y estuviera desplegada hasta el 30 de junio de 2011, y autorizó la retirada de un máximo de 2.000 efectivos militares de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de junio de 2010 en las zonas donde las condiciones de seguridad lo permitieran. Poniendo de relieve que debía darse prioridad a la protección de los civiles, el Consejo autorizó a la MONUSCO a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato de protección, incluida la protección efectiva de los civiles, el personal de asistencia humanitaria y los defensores de los derechos humanos, que se encontraran en peligro inminente de sufrir violencia física, así como la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas. Decidió además que las futuras configuraciones de la MONUSCO deberían decidirse teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y el logro de los objetivos que habían de perseguir el Gobierno y la MONUSCO, como la conclusión de las operaciones militares que se llevaban a cabo en los Kivus y la Provincia Oriental, el aumento de la capacidad del Gobierno para proteger

⁸² Para obtener más información, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz", en lo que respecta a los mandatos de la MONUC y la MONUSCO.

⁸³ Resolución 1925 (2010).

⁸⁴ Resoluciones 1925 (2010) y 1991 (2011).

⁸⁵ Resoluciones 1952 (2010) y 2021 (2011).

⁸⁶ S/2010/164.

⁸⁷ S/PV.6297, págs. 2 a 7.

eficazmente a la población y la consolidación de la autoridad del Estado en todo el territorio.

El 18 de mayo de 2011, el representante de la República Democrática del Congo sostuvo que, habida cuenta de la evolución de la situación de seguridad sobre el terreno, había llegado la hora de iniciar una etapa de transición que incluyera la reestructuración y la reconfiguración de la MONUSCO y su mandato con el objetivo de lograr una retirada ordenada y paulatina, aunque constante, de su componente militar, teniendo presente las recomendaciones de los expertos del equipo conjunto de evaluación⁸⁸.

7 de septiembre de 2010 a 8 de noviembre de 2011: la violencia sexual en la parte oriental de la República Democrática del Congo y la protección de los civiles

El 7 de septiembre de 2010, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos informaron al Consejo sobre las violaciones masivas perpetradas en julio y agosto de 2010 en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Aunque describió las medidas adoptadas por la MONUSCO a raíz de la violación masiva como el despliegue de un equipo conjunto de protección en el eje entre Mpopoti y Kibua para valorar la situación de seguridad en las aldeas a lo largo del eje, verificar los presuntos ataques, violaciones masivas y saqueos recientes y evaluar las necesidades de protección de la población local, el Subsecretario General dijo que las iniciativas de la Misión no habían sido “adecuadas”, lo que se había traducido en una brutalización inaceptable de la población de las aldeas en la zona. Entre las medidas adoptadas para frenar ese tipo de violencia en el futuro señaló la mejora de las relaciones con la comunidad y más patrullas por la tarde y por la noche. El Subsecretario General también informó sobre las actividades realizadas tanto por la MONUSCO como por el Gobierno para llevar a los responsables ante la justicia, incluido el lanzamiento por la MONUSCO de la Operación Escaparate, una operación de proyección de la fuerza para afianzar su presencia en la zona, orientada a proteger a los civiles en la región de Pinga, Kibua y Walikale, en Kivu del Norte y proporcionar seguridad a las autoridades pertinentes en sus esfuerzos

⁸⁸ S/PV.6539, pág. 7.

por capturar a los perpetradores de delitos, y el establecimiento de una comisión para llevar a los responsables ante la justicia⁸⁹. Destacando que cada vez más se escoge la violación como arma preferida en la región oriental de la República Democrática del Congo, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos dijo que la comunidad internacional debía asumir su responsabilidad colectiva por haber sido incapaz de prevenir esas violaciones en masa ocurridas en Kibua. La oradora subrayó que el Gobierno debería redoblar sus esfuerzos por hacer frente a la impunidad y fortalecer el estado de derecho, en particular en el contexto de la violencia sexual, y que el papel de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo era el de apoyar al Gobierno como principal responsable de dar protección y de prestar servicios⁹⁰.

El 17 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que reiteró su enérgica condena de las violaciones en masa ocurridas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, y recalcó la responsabilidad primordial que incumbía al Gobierno de ese país de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El Consejo de Seguridad hizo un llamamiento al Gobierno para que condenase esas atrocidades, prestase asistencia eficaz a las víctimas de abusos sexuales y respaldase los esfuerzos emprendidos por todos los interesados pertinentes para proteger y ayudar a las víctimas y evitar nuevos actos de violencia. El Consejo subrayó la necesidad de que la MONUSCO mejorara las relaciones con las comunidades, entre otras cosas mediante mejores mecanismos de recopilación de información e instrumentos de comunicación⁹¹.

El 14 de octubre de 2010, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos informó de la detención del secretario ejecutivo de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, uno de los grupos rebeldes implicados en las violaciones masivas, y de otro comandante del grupo rebelde Mayi-Mayi Cheka que se suponía que era uno de los responsables de las

⁸⁹ S/PV.6378, págs. 4 y 5.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁹¹ S/PRST/2010/17.

violaciones masivas en Walikale. La oradora instó al Consejo a redoblar la atención sobre los delitos de violencia sexual en la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004). Por último, la oradora encomió al Gobierno por algunas de las políticas adoptadas para hacer frente a la violencia sexual, como el anuncio de la suspensión de las actividades mineras en tres provincias a raíz de las atrocidades cometidas en Walikale, y la política de tolerancia cero de la violencia sexual en las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo⁹².

El 15 de octubre de 2010, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO declaró que el examen interno de las actividades de protección de la MONUSCO no sería “una actividad única con un calendario cerrado”. En respuesta a la escalada de la violencia en Kivu del Norte, dijo que se había establecido una postura militar de la MONUSCO más visible y activa, y se refirió a la Operación Escaparate, cuyo objetivo era comprobar la libertad de operaciones de elementos armados en la zona y mejorar la seguridad general⁹³.

El 7 de febrero de 2011, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO hizo hincapié en que la protección de los civiles seguía siendo la mayor prioridad de la Misión y el aspecto en el que esta centraba más su atención, debido a las operaciones de grupos armados nacionales y extranjeros en la parte oriental del país. Comentó que había habido muchos casos de violaciones cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la policía nacional congoleña y observó un aumento considerable en 2010 del número de detenciones de soldados y policías del Gobierno que fueron acusados de haber cometido esas violaciones⁹⁴.

El 28 de junio de 2011, el Consejo aprobó la resolución 1991 (2011), en que reafirmó la necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y alentó a que se siguieran aplicando las medidas innovadoras adoptadas por la MONUSCO para la protección de los civiles. Alentó al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantuviera

su firme compromiso de proteger a la población civil estableciendo fuerzas de seguridad profesionales y sostenibles e instaurando el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, promoviera opciones no militares como parte integral de la solución general para reducir la amenaza que representaban los grupos armados congoleños y extranjeros, y restableciera la plena autoridad del Estado en las zonas libres de grupos armados.

El 8 de noviembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO informó de que seguía notificándose una impresionante cifra de violaciones en la República Democrática del Congo. El orador consideró que el modelo de integración —integración de elementos armados sin el beneficio de una capacitación, una selección y programas alternativos adecuados— había producido resultados insatisfactorios y debía ser objeto de examen y revisión, pero señaló que se habían logrado algunos progresos importantes, sobre todo en la lucha contra la impunidad⁹⁵.

15 de octubre de 2010 a 8 de noviembre de 2011: elecciones presidenciales y parlamentarias de 2011

El 15 de octubre de 2010, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO declaró que la celebración de elecciones democráticas, transparentes y creíbles era de máxima prioridad para el Gobierno. Hasta la fecha, las autoridades nacionales e internacionales habían aprobado presupuestos, la MONUSCO había concluido la planificación inicial para brindar el apoyo logístico necesario, y se estaban llevando a cabo operaciones para el empadronamiento de votantes. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo también se comprometía a proporcionar asistencia técnica y de otro tipo⁹⁶.

El 7 de febrero de 2011, el Representante Especial del Secretario General puso de relieve que, pese a las dificultades, se habían realizado progresos satisfactorios con miras a la celebración de las elecciones nacionales. Observó que la MONUSCO había estado prestando activamente el apoyo logístico

⁹² S/PV.6400, págs. 3 a 5.

⁹³ S/PV.6403, págs. 2 y 3.

⁹⁴ S/PV.6476, págs. 2 y 3.

⁹⁵ S/PV.6649, págs. 4 y 5.

⁹⁶ S/PV.6403, págs. 4 y 5.

necesario y que los progresos para lograr la financiación total del presupuesto destinado a las elecciones congoleñas también habían sido satisfactorios⁹⁷. El representante de la República Democrática del Congo informó de que se había establecido una Comisión Electoral Nacional Independiente, que orientaría al país en la organización del proceso electoral y, más concretamente, sobre la inscripción de los votantes, el mantenimiento del padrón electoral, las operaciones de voto y el recuento de votos⁹⁸.

El 18 de mayo de 2011, el Secretario General declaró que las elecciones podían contribuir a seguir consolidando la paz y la estabilidad, y que debían ser verosímiles y pacíficas. Instando a todas las partes interesadas a trabajar de manera conjunta para conseguir que las elecciones cumplieran esas condiciones, dijo que estaba previsto que la MONUSCO siguiera prestando apoyo logístico y técnico, y estaba dispuesta a apoyar la labor de los observadores electorales⁹⁹. El representante de la República Democrática del Congo informó de que la Comisión Electoral había publicado un calendario electoral general, según el cual las elecciones para elegir al Presidente de la República y a los diputados nacionales se celebrarían el 28 de noviembre, y el Presidente electo sería investido y prestaría juramento el 20 de diciembre. Señaló que importantes dirigentes de la oposición habían confirmado su participación en las próximas elecciones registrándose después de la publicación del calendario, lo cual demostraba la aprobación de este por casi toda la clase política¹⁰⁰. Los oradores subrayaron la importancia de las próximas elecciones para consolidar la autoridad y la legitimidad del Estado, condición previa para la estabilización y la consolidación de la paz, y destacaron el papel de apoyo de la MONUSCO en la prestación de asistencia logística y financiera cuando así lo solicitase el Gobierno¹⁰¹.

⁹⁷ S/PV.6476, pág. 5.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 8.

⁹⁹ S/PV.6539, págs. 2 y 3.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁰¹ *Ibid.*, pág. 8 (Gabón); pág. 10 (Reino Unido); pág. 14 (China); pág. 15 (Nigeria); pág. 17 (Portugal); pág. 24 (Alemania); pág. 25 (Brasil); pág. 27 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 28 (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo).

El 9 de junio de 2011, si bien reconoció las dificultades, como la necesidad de recursos financieros adicionales y la seguridad electoral, el Representante Especial del Secretario General destacó los progresos logrados en la preparación de las elecciones¹⁰².

El 28 de junio de 2011, el Consejo aprobó la resolución 1991 (2011), en la que, entre otras cosas, decidió que la MONUSCO apoyase la organización y celebración de las elecciones nacionales, provinciales y locales, mediante la prestación de apoyo técnico y logístico cuando lo solicitasen las autoridades congoleñas, facilitando un diálogo periódico y más intenso con la Comisión Electoral Nacional Independiente, vigilando, denunciando y siguiendo de cerca las violaciones de los derechos humanos en el contexto de las elecciones, y utilizando los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General.

El 8 de noviembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General dijo que la MONUSCO estaba plenamente comprometida a garantizar la celebración democrática de las elecciones del 28 de noviembre, de conformidad con el calendario de la Comisión Electoral. Si bien observó los progresos realizados, y el cumplimiento de los compromisos financieros internacionales para apoyar las elecciones, señaló el bajo porcentaje de mujeres candidatas a un puesto electoral, el aumento previsto de las tensiones relacionadas con las elecciones y las actividades de los grupos armados¹⁰³.

29 de noviembre de 2010 y 29 de noviembre de 2011: renovación del régimen de sanciones y Grupo de Expertos

El 29 de noviembre de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1952 (2010), por la que decidió prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2011 las sanciones impuestas por la resolución 1807 (2008). Solicitó al Secretario General que prorrogara hasta el 30 de noviembre de 2011 el mandato del Grupo de Expertos, agregándole un sexto experto.

El 29 de noviembre de 2011, el Consejo aprobó la resolución 2021 (2011), en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2012 las

¹⁰² S/PV.6551, pág. 4.

¹⁰³ S/PV.6649, págs. 3 y 4.

sanciones impuestas por la resolución 1807 (2008). mandado del Grupo de Expertos hasta el 30 de Solicitó al Secretario General que prorrogase el noviembre de 2012.

Sesiones: la situación relativa a la República Democrática del Congo

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6297 ^a 13 de abril de 2010	Trigésimo primer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) (S/2010/164)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUC	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUC	
6324 ^a 28 de mayo de 2010	Trigésimo primer informe del Secretario General sobre la MONUC (S/2010/164)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Gabón, el Reino Unido y Uganda (S/2010/256)	República Democrática del Congo			Resolución 1925 (2010) 15-0-0
6378 ^a 7 de septiembre de 2010			República Democrática del Congo	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por el
Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6387 ^a 17 de septiembre de 2010			República Democrática del Congo			S/PRST/2010/17
6400 ^a 14 de octubre de 2010			República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	
6403 ^a 15 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) (S/2010/512)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO	
6432 ^a 29 de noviembre de 2010		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2010/597)				Resolución 1952 (2010) 15-0-0
6476 ^a 7 de febrero de 2011	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2011/20)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO	Todos los invitados	
6539 ^a 18 de mayo de 2011	Carta de fecha 2 de mayo de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones		República Democrática del Congo	Director de la Dirección Regional de África del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Director de	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2011/11

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Unidas (S/2011/282)			Operaciones y Estrategia para África del Banco Mundial, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas		
6551 ^a 9 de junio de 2011	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2011/298)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO	Todos los invitados	
6568 ^a 28 de junio de 2011	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2011/298)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Gabón y el Reino Unido (S/2011/390)	República Democrática del Congo			Resolución 1991 (2011) 15-0-0
6649 ^a 8 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2011/656)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO	Todos los invitados	
6671 ^a 29 de noviembre de 2011		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2011/737)				Resolución 2021 (2011) 15-0-0

8. La situación en la República Centroafricana

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones y aprobó una resolución y una declaración de la Presidencia en relación con la situación en la República Centroafricana. Escuchó cuatro exposiciones informativas de la Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana, en las que detallaron sus actividades respectivas. El Consejo se centró en los progresos logrados con miras a la celebración de elecciones presidenciales y legislativas, así como en los problemas de la reintegración de los excombatientes, la reforma del sector de la seguridad y la prestación de seguridad en el noreste del país.

El Consejo prorrogó dos veces el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA)¹⁰⁴ por un período de un año y otro de 13 meses¹⁰⁵.

28 de junio de 2010 a 21 de diciembre de 2011: exposiciones informativas de la Representante Especial del Secretario General, proceso electoral y programa de desarme, desmovilización y reintegración

El 28 de junio de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefa de la BINUCA. Al presentar el informe del Secretario General¹⁰⁶, la oradora subrayó que el proceso de paz había llegado a una etapa crítica, en la que la celebración eficaz de elecciones y la conclusión del proceso de desarme, desmovilización y reintegración de unos 8.000 excombatientes, que hasta la fecha se había retrasado, determinarían el destino del proceso de consolidación de la paz. La oradora afirmó que la Comisión Electoral Independiente había

recomendado que la primera y la segunda vuelta de las elecciones presidenciales y parlamentarias se celebraran los días 24 de octubre y 19 de diciembre de 2010, respectivamente. En cuanto a la situación de la seguridad, la Representante Especial informó de que había empeorado por los continuos ataques del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) contra la población civil en las provincias sudorientales. La oradora destacó que la BINUCA estaba colaborando estrechamente con cuatro misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de la región para supervisar las actividades del LRA, pero reconoció la necesidad de un enfoque regional más coordinado en la lucha contra la amenaza que planteaba dicho grupo¹⁰⁷. El representante de la República Centroafricana observó que, si bien los agentes nacionales e internacionales habían convenido en que la seguridad era necesaria para lograr unas elecciones libres, justas y dignas de crédito en un país propenso a la rebelión interna, la presencia de rebeldes y bandidos extranjeros no había facilitado la situación¹⁰⁸.

El 8 de diciembre de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial, quien presentó el informe del Secretario General¹⁰⁹ y proporcionó información actualizada sobre la preparación de las elecciones y la situación de la seguridad en el país. La oradora informó de que estaba previsto que las elecciones presidenciales y legislativas se celebraran el 23 de enero de 2011 y que las Naciones Unidas y los asociados internacionales habían prestado un considerable apoyo técnico y financiero a la Comisión Electoral Independiente, a la que se encomendó llevar a cabo el proceso electoral. Respecto al proceso de desarme, desmovilización y reintegración, la oradora dijo que, si bien se había completado la verificación de los excombatientes en el noroeste del país, las partes en el diálogo político incluso debían cumplir todos sus compromisos para que el proceso general pudiera avanzar. La Representante Especial puso de relieve que el Gobierno necesitaba medios y recursos adecuados para remediar la falta de seguridad y señaló que se habían hecho importantes esfuerzos para ampliar su autoridad

¹⁰⁴ Para obtener más información sobre el mandato de la BINUCA, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas y de consolidación de la paz".

¹⁰⁵ S/PRST/2010/26 y resolución 2031 (2011).

¹⁰⁶ S/2010/295.

¹⁰⁷ S/PV.6345, págs.2 a 5.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁰⁹ S/2010/584.

y prestar servicios en todo el país¹¹⁰. El representante de la República Centroafricana señaló que su país estaba preparando la celebración de elecciones libres, equitativas y transparentes. Sin embargo, existía una serie de preocupaciones relativas a varias regiones, como la inseguridad fomentada por grupos rebeldes que no habían firmado el Acuerdo General de Paz y los grupos armados no identificados¹¹¹.

El 14 de diciembre de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que exhortó a todos los interesados nacionales a proseguir sus esfuerzos y avanzar rápidamente con los preparativos y la celebración de elecciones libres, justas, transparentes y creíbles y tomó nota del decreto presidencial por el que se había fijado el 23 de enero de 2011 como fecha para la celebración de la primera vuelta de las elecciones presidenciales y legislativas y de la conclusión pacífica del proceso de empadronamiento. El Consejo reconoció los progresos alcanzados hasta ese momento en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y exhortó a todos los grupos político-militares a adoptar las medidas necesarias para lograr que concluyera sin demora y de forma transparente el proceso de desarme y desmovilización y que se rindieran cuentas al respecto. El Consejo reiteró su llamamiento al Gobierno de la República Centroafricana para que revitalizara los esfuerzos por reformar las instituciones del sector de la seguridad, elemento fundamental del proceso de consolidación de la paz, y por hacer frente a la impunidad generalizada, promoviendo el estado de derecho y aumentando el respeto de los derechos humanos¹¹².

El 7 de julio de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial, quien presentó el informe del Secretario General¹¹³. La oradora señaló que el período examinado en el informe había estado dominado por las elecciones presidenciales y legislativas, y afirmó que los observadores internacionales y nacionales habían calificado las elecciones de inclusivas y pacíficas, a pesar de varias irregularidades. La Representante Especial destacó que los dos desafíos más inmediatos eran el orden político tras las elecciones legislativas y

presidenciales y la aplicación de acuerdos de paz con los grupos rebeldes, y el desarme y la reintegración sostenibles de los excombatientes, en el marco de la reforma general del sector de la seguridad¹¹⁴.

El 14 de diciembre de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial, quien presentó el informe del Secretario General¹¹⁵ y proporcionó información actualizada sobre los avances en las esferas política, socioeconómica, humanitaria, de la seguridad y de los derechos humanos en la República Centroafricana. La oradora puso de relieve los acontecimientos positivos y dijo que, a pesar de las divisiones en el plano político, la colaboración del Gobierno con la oposición constituía un gran e inesperado paso hacia adelante. La Representante Especial advirtió de que, si bien la dinámica de paz iniciada entre el Gobierno y los grupos político-militares ofrecía una verdadera oportunidad para la paz en el país, la falta de financiación para completar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y para iniciar la segunda fase de la reforma del sector de la seguridad podría poner al país al borde del desastre¹¹⁶.

El 21 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó la resolución 2031 (2011), en la que expresó su preocupación porque la ausencia de autoridad estatal fuera de la capital había creado un grave vacío de seguridad en muchas partes del país, y exhortó al Gobierno de la República Centroafricana y a todos los grupos armados a que mantuvieran su compromiso con el proceso de reconciliación nacional observando plenamente las recomendaciones del diálogo político inclusivo concluido en 2008. También exigió que todos los grupos armados cooperaran con el Gobierno en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo recalcó la importancia de la reforma del sector de la seguridad en la República Centroafricana, observó con preocupación que no hubiera una estrategia nacional creíble y viable y, a este respecto, exhortó al Gobierno a que volviera a entablar un diálogo sustantivo con la BINUCA, en particular tomando en consideración la hoja de ruta para el sector de la seguridad elaborada por la BINUCA en respuesta a la solicitud de asistencia para revitalizar el proceso

¹¹⁰ S/PV.6438, págs.2 a 4.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 6.

¹¹² S/PRST/2010/26.

¹¹³ S/2011/311.

¹¹⁴ S/PV.6575, pág. 2.

¹¹⁵ S/2011/739.

¹¹⁶ S/PV.6687, págs.2 a 6.

de reforma del sector de la seguridad formulada por el Gobierno.

28 de junio de 2010 a 14 de diciembre de 2011: exposiciones informativas del Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana

Del 28 de junio de 2010 al 14 de diciembre de 2011, el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana ofreció periódicamente información

actualizada al Consejo sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, que incluyeron referencias al proceso electoral, la reforma del sector de la seguridad y el programa de desarme, desmovilización y reintegración¹¹⁷.

¹¹⁷ Véanse [S/PV.6345](#), [S/PV.6438](#), [S/PV.6575](#) y [S/PV.6687](#).

Sesiones: la situación en la República Centroafricana

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6345 ^a 28 de junio de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y sobre las actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) (S/2010/295)		República Centroafricana	Representante Especial del Secretario General y Jefa de la BINUCA, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana	Todos los invitados	
6438 ^a 8 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y sobre las actividades de la BINUCA (S/2010/584)		República Centroafricana	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana	Todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6444 ^a 14 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y sobre las actividades de la BINUCA (S/2010/584)		República Centroafricana			S/PRST/2010/26
6575 ^a 7 de julio de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y sobre las actividades de la BINUCA (S/2011/311)		República Centroafricana	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana	Todos los invitados	
6687 ^a 14 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y sobre las actividades de la BINUCA (S/2011/739)		República Centroafricana (Primer Ministro)	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana	Todos los invitados	
6696 ^a 21 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y sobre las actividades de la BINUCA (S/2011/739)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, el Gabón y el Reino Unido (S/2011/785)				Resolución 2031 (2011) 15-0-0

9. La situación en Guinea-Bissau

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró nueve sesiones en relación con la situación en Guinea-Bissau y aprobó dos resoluciones y una declaración de la Presidencia. El Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y la Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau, centradas en la situación política y de la seguridad en torno a la insurrección militar del 1 de abril de 2010, así como sobre las novedades relativas a la labor realizada en las esferas de la reforma del sector de la seguridad y la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada.

El Consejo también renovó dos veces el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)¹¹⁸, por períodos de un año y 14 meses, respectivamente¹¹⁹.

15 y 22 de julio de 2010: exposición informativa y adopción de una declaración de la Presidencia

El 15 de julio de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la UNIOGBIS, quien informó sobre la situación política y de la seguridad antes y después de la insurrección militar del 1 de abril de 2010. El orador afirmó que soldados que actuaban bajo las órdenes del ex Jefe de Estado Mayor Adjunto se habían hecho con el control de la sede de las fuerzas armadas y habían detenido al Jefe de Estado Mayor y al Primer Ministro, y que efectivos militares armados habían irrumpido en las instalaciones de las Naciones Unidas. Posteriormente, el Presidente había nombrado a uno de los líderes de la insurrección militar como nuevo Jefe de Estado Mayor, una decisión que fue criticada por la comunidad internacional, incluida la Comunidad Económica de los

Estados de África Occidental (CEDEAO), la Unión Europea y la Unión Africana¹²⁰.

La Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau dijo que la Comisión había expresado su preocupación al Gobierno de Guinea-Bissau por los acontecimientos del 1 de abril y había pedido la puesta en libertad de las personas detenidas; también había señalado la importancia de que el Gobierno y las autoridades militares colaboraran para fortalecer las instituciones estatales, fomentar el desarrollo económico y respetar el estado de derecho. La oradora también afirmó que la Comisión estaba profundamente preocupada por el tráfico de drogas en Guinea-Bissau y subrayó la necesidad de respaldar mejor los esfuerzos regionales realizados por la CEDEAO en esa esfera¹²¹.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea-Bissau reconoció la complejidad de la situación y la gravedad de los problemas acuciantes que enfrentaba su país. Destacó la necesidad de que la comunidad internacional prestara apoyo y asistencia constantes para avanzar en esferas como la reforma del sector de la seguridad y la lucha contra el tráfico de drogas¹²².

El 22 de julio de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que, entre otras cosas, expresó su preocupación por la situación de la seguridad y las amenazas al orden constitucional en Guinea-Bissau, y exhortó al Gobierno a que pusiera inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas en relación con los acontecimientos del 1 de abril de 2010 o las llevara ante la justicia, respetando plenamente las garantías procesales¹²³.

5 de marzo de 2010 a 3 de noviembre de 2011: exposiciones informativas sobre los acontecimientos relacionados con la reforma del sector de la seguridad y otras iniciativas de consolidación de la paz

Del 5 de marzo de 2010 al 3 de noviembre de 2011, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General, que

¹¹⁸ Para obtener más información sobre el mandato de la UNIOGBIS, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas y de consolidación de la paz".

¹¹⁹ Resoluciones 1949 (2010) y 2030 (2011).

¹²⁰ S/PV.6359, págs. 2 y 3.

¹²¹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹²² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹²³ S/PRST/2010/15.

describió el apoyo prestado por la UNIOGBIS en esferas tales como la reforma del sector de la defensa y la seguridad, la reconciliación nacional y la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada. El orador destacó que la comunidad internacional debía adoptar medidas más firmes, como nombrar entidades implicadas en esas actividades y aprobar leyes que permitieran la congelación o la confiscación de activos y cuentas bancarias. En cuanto a la reforma del sector de la seguridad, informó de que la UNIOGBIS había seguido apoyando los esfuerzos de reforma emprendidos por el Gobierno, con especial hincapié en la policía, así como la coordinación entre los asociados internacionales, en particular la CEDEAO y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa. El Representante Especial también informó de que en el primer trimestre de 2011 se había desplegado en Guinea-Bissau una misión técnica compuesta por militares y agentes de policía de Angola, a fin de rehabilitar la infraestructura militar y organizar actividades de capacitación, tarea que fue posteriormente complementada por una misión de asistencia militar del Brasil. Respecto al tráfico de drogas y la delincuencia organizada, el orador hizo hincapié en la necesidad de un mayor compromiso por parte de las autoridades nacionales para solucionar los problemas¹²⁴.

Los representantes que hablaron en nombre de la CEDEAO y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa informaron al Consejo sobre el establecimiento de una hoja de ruta conjunta sobre la reforma del sector de la seguridad y las actividades encaminadas a su ejecución. La hoja de ruta coincidía con el marco estratégico nacional del propio Gobierno, que preveía la protección de los miembros de las principales instituciones nacionales, así como la capacitación de personal de la defensa y la policía. También se informó de que los Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa estaban prestando asistencia bilateral a Guinea-Bissau: por

¹²⁴ S/PV.6281, págs. 2 a 5; S/PV.6359, págs. 2 a 5; S/PV.6416, págs. 2 a 6; S/PV.6489, págs. 2 a 5; S/PV.6569, págs. 2 a 6; y S/PV.6648, págs. 2 a 5.

ejemplo, el Brasil había establecido un centro de capacitación y un programa para las fuerzas de seguridad del país¹²⁵. El representante de la Unión Africana también informó al Consejo sobre las actividades de dicha organización en apoyo de la iniciativa de la CEDEAO y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa¹²⁶.

La Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau informó sobre la colaboración de la Comisión con el país, en particular de su visita a Guinea-Bissau, durante la que alentó al Gobierno a llevar a cabo la reforma del sector de la seguridad y expresó su apoyo a la hoja de ruta. Asimismo, declaró que el país debía demostrar un mayor compromiso con el principio del control civil de las fuerzas armadas. Sin embargo, los esfuerzos deberían centrarse no solo en el sector de la seguridad, sino también en el desarrollo socioeconómico, e incluir medidas encaminadas a la creación de empleo, especialmente entre los jóvenes. En cuanto a la situación económica del país, dijo que la ejecución de las reformas de la administración pública y las finanzas públicas, incluidos los esfuerzos para mejorar la disciplina fiscal, había dado resultados positivos¹²⁷.

Los representantes de Guinea-Bissau, incluido el Primer Ministro, hicieron hincapié en el compromiso del Gobierno con la reforma del sector de la seguridad y los avances específicos conseguidos en esta esfera, en particular la aprobación y posterior aplicación de la hoja de ruta y el establecimiento de un fondo especial de pensiones para los jubilados de las fuerzas armadas. No obstante, destacaron las múltiples dificultades que enfrentaba el Gobierno y la necesidad de que la comunidad internacional siguiera prestando apoyo político y financiero para aplicar las reformas¹²⁸.

¹²⁵ S/PV.6569, págs. 7 a 14; y S/PV.6648, págs. 10 a 12.

¹²⁶ S/PV.6416, págs. 6 a 8.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹²⁸ Véase, por ejemplo, S/PV.6648, págs. 7 a 10.

Sesiones: la situación en Guinea-Bissau

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6281 ^a 5 de marzo de 2010	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en ese país (UNIOGBIS) (S/2010/106)		Guinea-Bissau	Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la UNIOGBIS, Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados	
6359 ^a 15 de julio de 2010	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y sobre las actividades de la UNIOGBIS (S/2010/335)		Guinea-Bissau (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial del Secretario General, Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados	
6364 ^a 22 de julio de 2010						S/PRST/2010/15
6416 ^a 5 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y sobre las actividades de la UNIOGBIS (S/2010/550)		Guinea-Bissau	Representante Especial del Secretario General, Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau, Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Guinea-Bissau	Todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6428 ^a 23 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y sobre las actividades de la UNIOGBIS (S/2010/550)	Proyecto de resolución presentado por Nigeria (S/2010/591)				Resolución 1949 (2010) 15-0-0
6849 ^a 25 de febrero de 2011	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y sobre las actividades de la UNIOGBIS (S/2011/73)		Guinea-Bissau (Primer Ministro)	Representante Especial del Secretario General, Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados	
6569 ^a 28 de junio de 2011	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y sobre las actividades de la UNIOGBIS (S/2011/370)		Guinea-Bissau	Representante Especial del Secretario General, Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau, Presidente de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa	Todos los invitados	
6648 ^a 3 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y sobre las actividades de la UNIOGBIS (S/2011/655)		Angola ^a , Guinea-Bissau	Representante Especial del Secretario General, Presidenta de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6695 ^a 21 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y sobre las actividades de la UNIOGBIS (S/2011/655)	Proyecto de resolución presentado por el Brasil, Nigeria y Portugal (S/2011/786)				Resolución 2030 (2011) 15-0-0

^a El representante de Angola habló en nombre de los miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

10. La situación en Côte d'Ivoire

Sinopsis

En 2010 y 2011, el Consejo de Seguridad celebró 26 sesiones, entre ellas cuatro sesiones privadas con los países que aportaban contingentes¹²⁹, y aprobó 14 resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta en relación con la situación en Côte d'Ivoire. El Consejo se centró en la crisis electoral posterior a las elecciones, la imposición de sanciones selectivas contra las personas que amenazaban el proceso de paz y el fortalecimiento del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)¹³⁰.

Habida cuenta del proceso electoral de Côte d'Ivoire, el Consejo prorrogó seis veces el mandato de la ONUCI y de las fuerzas francesas que le prestaban apoyo¹³¹. El Consejo también autorizó y prorrogó en varias ocasiones la reasignación temporal de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) a la ONUCI de personal militar y de policía adicional, incluido un máximo de tres compañías de infantería y una unidad de aviación constituida por dos helicópteros militares de uso general¹³². El Consejo prorrogó o

renovó el régimen de sanciones y prorrogó dos veces el mandato del Grupo de Expertos¹³³.

21 de enero a 7 de diciembre de 2010: exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General sobre el proceso electoral

El 21 de enero de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la ONUCI, quien presentó el informe del Secretario General¹³⁴. El orador informó al Consejo de que el proceso electoral había avanzado considerablemente en un entorno pacífico, y de que el procesamiento de datos para registrar a unos 6,3 millones de votantes había concluido satisfactoriamente en noviembre de 2009. Como resultado de dicho proceso, la Comisión Electoral Independiente había publicado una lista electoral provisional el 23 de noviembre de 2009. Sin embargo, había surgido una controversia inesperada en relación con el proceso de apelaciones, ya que los partidarios del Presidente habían impugnado la segunda lista semioficial elaborada por la Comisión¹³⁵. El representante de Côte d'Ivoire se refirió al caso de fraude en relación con la lista electoral atribuido al Presidente de la Comisión Electoral Independiente. Tras celebrar consultas con todos los partidos políticos

¹²⁹ Véase S/PV.6258, S/PV.6328, S/PV.6436 y S/PV.6578.

¹³⁰ Para obtener más información sobre el mandato de la ONUCI, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz".

¹³¹ Resoluciones 1911 (2010), 1924 (2010), 1933 (2010), 1962 (2010), 1981 (2011) y 2000 (2011).

¹³² Resoluciones 1951 (2010), 1962 (2010), 1967 (2011), 1968 (2011), 1981 (2011) y 1992 (2011).

¹³³ Resoluciones 1946 (2010), 1975 (2011) y 1980 (2011).

¹³⁴ S/2010/15.

¹³⁵ S/PV.6263, págs. 2 y 3.

de Côte d'Ivoire y con el Facilitador, el Primer Ministro, Guillaume Soro, había establecido un comité de seguimiento encargado de fortalecer la capacidad de la Comisión y de restablecer la confianza. En su opinión, el incidente afectaría levemente al calendario electoral¹³⁶.

El 17 de marzo de 2010, el Representante Especial afirmó que el estancamiento político surgido después de que el ex-Presidente de la Comisión Electoral Independiente elaborara la segunda lista electoral había debilitado seriamente el impulso electoral. Como resultado de ello, las elecciones se habían retrasado. El orador señaló que la ONUCI seguiría trabajando con los protagonistas del Acuerdo Político de Uagadugú con miras a elaborar la lista electoral definitiva y tener una idea más clara de la evolución de la dinámica elecciones-reunificación¹³⁷. El representante de Côte d'Ivoire explicó que había habido fraude con respecto a la lista electoral en favor de la oposición; la Comisión y el Gobierno se habían disuelto, se había elegido a un nuevo Presidente de la Comisión y se había formado un nuevo Gobierno. Debían adoptarse dos medidas para organizar elecciones limpias y creíbles: eliminar de la lista electoral a las personas que se hubieran registrado de manera fraudulenta y realizar una auditoría completa de la lista provisional¹³⁸.

El 3 de junio de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial, quien presentó el vigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la situación imperante en Côte d'Ivoire, incluido el estancamiento respecto de la aplicación del proceso de paz¹³⁹. El Representante Especial dijo que la ONUCI tendría tres objetivos prioritarios en el futuro inmediato, a saber: mantener la paz y la estabilidad, incluida la protección de los civiles; salvaguardar los logros del pasado en el ámbito de las elecciones y la reunificación y seguir prestando apoyo a la aplicación de estos dos procesos fundamentales; y ayudar a establecer la lista electoral definitiva lo antes posible¹⁴⁰.

El 3 de noviembre de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial, quien presentó el informe del Secretario General sobre la ONUCI¹⁴¹. El orador informó de que el proceso electoral se había llevado a cabo de forma encomiable y en un entorno pacífico, y de que el nivel de participación de los votantes había superado el 80%, uno de los más altos del mundo¹⁴².

El 7 de diciembre de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial, quien presentó el vigésimo sexto informe del Secretario General¹⁴³. Como encargado de certificar las elecciones en Côte d'Ivoire, el Representante Especial había concluido el análisis y la evaluación de 20.000 hojas de recuento que le habían sido entregadas por las autoridades del país para su certificación. El orador llegó a la conclusión de que el Sr. Alassane Ouattara había sido el ganador de las elecciones presidenciales por un claro margen, incluso teniendo en cuenta todas las reclamaciones presentadas por el bando del actual Presidente ante el Consejo Constitucional¹⁴⁴.

30 de junio de 2010 a 13 de mayo de 2011: fortalecimiento del mandato de la ONUCI y redespliegue de tropas de la UNMIL

El 30 de junio de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1933 (2010), en la que aprobó un mandato revisado y actualizado de la ONUCI que se prolongaría hasta el 31 de diciembre de 2010. El Consejo decidió que, para ayudar a las partes a aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú con más eficacia, la ONUCI debería vigilar los grupos armados, proteger a los civiles, vigilar el embargo de armas, prestar asistencia en materia de derechos humanos y ofrecer apoyo al proceso electoral.

El 29 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1942 (2010), en la que decidió autorizar, según lo recomendado por el Secretario General en su carta de fecha 14 de septiembre de 2010¹⁴⁵, un aumento temporal de la dotación autorizada de efectivos militares y de policía de la ONUCI de 8.650 a 9.150.

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹³⁷ S/PV.6284, pág. 2.

¹³⁸ *Ibid.*, pág. 3.

¹³⁹ S/2010/245

¹⁴⁰ S/PV.6329, págs. 2 y 3.

¹⁴¹ S/2010/537.

¹⁴² S/PV.6415, pág. 2.

¹⁴³ S/2010/600.

¹⁴⁴ S/PV.6437, págs. 2 y 3.

¹⁴⁵ S/2010/485.

El 24 de noviembre de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1951 (2010), en la que autorizó al Secretario General a reasignar temporalmente de la UNMIL a la ONUCI, por un período de no más de cuatro semanas, un máximo de tres compañías de infantería y una unidad de aviación constituida por dos helicópteros militares de uso general.

El 19 de enero de 2011, el Consejo aprobó la resolución 1967 (2011), en la que decidió autorizar el despliegue de 2.000 efectivos militares adicionales en la ONUCI hasta el 30 de junio de 2011, autorizar el traspaso de la UNMIL a la ONUCI, a título temporal, de tres helicópteros armados con tripulación por un período de cuatro semanas, como había recomendado el Secretario General, y autorizar el despliegue de 60 efectivos de unidades de policía constituidas para hacer frente a las amenazas que planteaban las multitudes de personas no armadas, los cuales reemplazarían a 60 agentes de policía de las Naciones Unidas.

El 13 de mayo de 2011, antes de la aprobación de la resolución 1981 (2011), en la que el Consejo prorrogó el mandato de la ONUCI y decidió autorizar la redistribución temporal de personal y equipo de la UNMIL a la ONUCI, la representante de los Estados Unidos subrayó que los activos de aviación en préstamo a la ONUCI se devolverían a la UNMIL el 30 de junio de 2011 a más tardar, a fin de evitar la desestabilización de Liberia. La representante dijo que en el contexto de salida de la crisis de Côte d'Ivoire, el Consejo no debía desentenderse de Liberia ni poner en peligro la frágil paz. El Consejo debía cumplir su compromiso de velar por que la UNMIL contara con los instrumentos para llevar a cabo su labor a medida que Liberia iniciaba el período electoral. Por consiguiente, esa sería la última prórroga que su delegación apoyaría¹⁴⁶. El representante de Francia dijo que la situación en Côte d'Ivoire representaba la principal amenaza a la desestabilización subregional. La labor del Consejo no incluía injerirse en la gestión de los recursos logísticos para el mantenimiento de la paz, que era responsabilidad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y la UNMIL debería seguir contando con los recursos que necesitaba en el contexto de la transición democrática iniciada cuatro años atrás¹⁴⁷. El representante de Côte

d'Ivoire celebró la aprobación de la resolución, aunque subrayó que la situación de la seguridad en su país seguía siendo inestable, sobre todo en la parte occidental, en la que debía fortalecerse; también instó al Consejo de Seguridad a actuar con pragmatismo y flexibilidad en la asignación de recursos, en particular militares¹⁴⁸.

20 de diciembre de 2010 a 18 de julio de 2011: crisis posterior a las elecciones

El 20 de diciembre de 2010, en su resolución 1962 (2010), el Consejo instó a todas las partes e interesados de Côte d'Ivoire a que respetaran la voluntad del pueblo y el resultado de las elecciones, teniendo en cuenta que la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana habían reconocido al Sr. Alassane Ouattara como Presidente electo de Côte d'Ivoire y representante de la voz libremente expresada de su pueblo, como había proclamado la Comisión Electoral Independiente.

El 25 de marzo de 2011, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz afirmó que la situación de la seguridad se había deteriorado aún más, y que las fuerzas de seguridad leales al ex-Presidente Laurent Gbagbo estaban utilizando armas pesadas contra civiles en Abidján. El orador señaló que los enfrentamientos entre elementos de las fuerzas de defensa y seguridad leales al Sr. Gbagbo y las Forces Nouvelles violaban el Acuerdo General de Alto el Fuego firmado el 3 de mayo de 2003. Asimismo, informó sobre las medidas que la ONUCI había tomado para proteger a los civiles, incluido el aumento del número de patrullas en comunidades vulnerables que estaban siendo atacadas, así como la investigación y el registro de las violaciones de los derechos humanos. Para concluir, el orador afirmó que los dirigentes de la CEDEAO se habían reunido los dos días previos para analizar la situación y habían aprobado una resolución en la que señalaban que había llegado el momento de garantizar el traspaso de poder al Sr. Ouattara sin mayor dilación. Con ese objetivo, habían solicitado al Consejo de Seguridad que examinara la posibilidad de fortalecer el mandato de la ONUCI y que aprobara sanciones internacionales más

¹⁴⁶ S/PV.6535, pág. 2.

¹⁴⁷ *Ibid.*

¹⁴⁸ *Ibid.*, pág. 3.

estrictas contra el Sr. Gbagbo y sus asociados¹⁴⁹. El representante de Côte d'Ivoire destacó que la obligación y la responsabilidad de proteger a los civiles que corrían peligro inminente era una de las preocupaciones fundamentales de la opinión pública internacional. El orador afirmó que las fuerzas del Sr. Gbagbo habían cometido violaciones masivas de los derechos humanos y masacrado a más de 500 civiles en solo tres meses, a pesar de la presencia de la ONUCI. El orador exhortó al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas enérgicas contra el ex-Presidente Gbagbo y todos aquellos que le apoyaban¹⁵⁰.

El 30 de marzo de 2011, el Consejo aprobó la resolución 1975 (2011), en la que instó a todas las partes de Côte d'Ivoire y otras partes interesadas a que respetaran la voluntad del pueblo y la elección del Sr. Ouattara como Presidente de Côte d'Ivoire. El Consejo también recordó su autorización para que la ONUCI utilizara todos los medios necesarios a fin de proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, incluso para impedir el empleo de armas pesadas contra la población civil

El 13 de abril de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial, quien presentó el vigésimo séptimo informe del Secretario General sobre la ONUCI¹⁵¹. El orador dijo que las fuerzas partidarias del Sr. Ouattara habían detenido al ex-Presidente Laurent Gbagbo el 11 de abril, y describió los retos existentes, a saber: la restauración de la paz y el orden público; la prevención de más prácticas abusivas y de violaciones de los derechos humanos, así como la prestación de asistencia humanitaria; la reconciliación nacional; y la reconstrucción nacional. Algunas de las medidas concretas que se debían adoptar urgentemente eran la investidura del Presidente Ouattara y la organización de su Gobierno; la ejecución de los programas de desarme, desmovilización y reinserción y de reforma del sector de la seguridad; la cuestión de la reunificación; y la organización de elecciones legislativas¹⁵². El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios dijo que la situación humanitaria era muy preocupante. La respuesta

humanitaria a la crisis hasta ese momento se había visto gravemente obstaculizada por la situación de seguridad en el país, que había impedido a los organismos de asistencia intensificar sus operaciones y llegar a los más necesitados¹⁵³. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó al Consejo de que su Oficina había llevado a cabo una misión encargada de evaluar la situación de derechos humanos en el país y recordar a todas las partes su obligación de respetar las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y la importancia de llevar a los responsables ante la justicia. La misión había hallado pruebas de violaciones a gran escala de los derechos humanos, como asesinatos extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y violencia sexual en Abidján y el resto del país en el transcurso del conflicto. En respuesta a la crisis de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos había creado una comisión independiente de investigación encargada de investigar los hechos y las circunstancias relativos a las acusaciones de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos tras las elecciones¹⁵⁴.

El 18 de julio de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial, quien presentó el informe del Secretario General sobre la crisis posterior a las elecciones en Côte d'Ivoire¹⁵⁵. El orador informó al Consejo de que se estaban haciendo esfuerzos para hacer frente a las cuatro tareas principales en el período posterior a la crisis: el restablecimiento del orden público en el Sur; la reconciliación nacional; la celebración de elecciones legislativas; y la recuperación económica. El orador celebró el nombramiento del Presidente de la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación y los esfuerzos de las autoridades de Côte d'Ivoire orientados a acelerar el restablecimiento del orden público¹⁵⁶. El representante de Côte d'Ivoire dijo que se había formado un nuevo Gobierno que incluía a todas las entidades políticas, con la excepción de la parte anteriormente en el poder, pero subrayó que era necesario avanzar en los siguientes frentes: estabilización de la situación de seguridad; desarme, desmovilización y reintegración; reforma del sector de

¹⁴⁹ S/PV.6506, págs. 2 a 5.

¹⁵⁰ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

¹⁵¹ S/2011/211.

¹⁵² S/PV.6513, págs. 2 y 3.

¹⁵³ *Ibid.*, págs. 3 a 6.

¹⁵⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹⁵⁵ S/2011/387.

¹⁵⁶ S/PV.6584, págs. 2 y 3.

la seguridad; reconciliación nacional; situación humanitaria; situación de los derechos humanos; organización de elecciones; y recuperación económica. En cuanto a las futuras elecciones legislativas, pidió que el papel de certificación de la ONUCI continuara y que la Misión siguiera prestando su apoyo al proceso electoral en todas sus fases¹⁵⁷.

**15 de octubre de 2010 a 28 de abril de 2011:
medidas de sanciones**

El 15 de octubre de 2010, en su resolución [1946 \(2010\)](#), el Consejo subrayó que estaba plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas contra las personas designadas, entre otras cosas, por constituir una amenaza para el proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire, atacar u obstruir las actividades de la ONUCI y sus asociados, o ser responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El 30 de marzo de 2011, en la resolución [1975 \(2011\)](#), el Consejo decidió imponer sanciones selectivas contra las personas que reunieran los criterios establecidos en la resolución [1572 \(2004\)](#) y resoluciones posteriores, en particular las personas que obstaculizaran la paz y la reconciliación en Côte d'Ivoire y la actividad de la ONUCI y otros agentes internacionales en Côte d'Ivoire y cometieran violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

¹⁵⁷ *Ibid.*, págs. 3 a 7.

Tras la aprobación de la resolución, la mayoría de los oradores señaló que el texto enviaba un mensaje firme a las partes que cometían ataques contra civiles y se oponían a la voluntad del pueblo de Côte d'Ivoire. También hicieron un llamamiento a la moderación de todas las partes, expresaron su grave preocupación por la situación humanitaria y apoyaron los esfuerzos de la CEDEAO y la Unión Africana para ayudar a lograr la reconciliación política¹⁵⁸.

El 28 de abril de 2011, el Consejo aprobó la resolución [1980 \(2011\)](#), en la que decidió, entre otras cosas, renovar el régimen de sanciones y prorrogar el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de abril de 2012. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Côte d'Ivoire acogió con beneplácito la prórroga del régimen de sanciones hasta 2012 y afirmó que era necesario consolidar el fin de la situación de beligerancia que su país había sufrido en los últimos cuatro meses. Côte d'Ivoire aspiraba a un desarrollo socioeconómico en un entorno de paz y seguridad y no podía permitir que un entorno de circulación de armas ilícitas a gran escala socavara esos esfuerzos. El orador destacó que el reto prioritario era el de la reconciliación nacional. En ese sentido, el Presidente había decidido establecer una comisión de la verdad y la reconciliación siguiendo el modelo de que el Presidente Mandela había creado en Sudáfrica tras la caída del *apartheid*¹⁵⁹.

¹⁵⁸ Véase [S/PV.6508](#).

¹⁵⁹ [S/PV.6525](#), págs. 2 y 3

Sesiones: la situación en Côte d'Ivoire

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6263 ^a 21 de enero de 2010	Trigésimo tercer informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUIC) (S/2010/15)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la ONUCI	Todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6267 ^a 28 de enero de 2010	Vigésimo tercer informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2010/15)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2010/41) Carta de fecha 15 enero 2010 del Secretario General sobre el refuerzo de las medidas de seguridad en el contexto de las elecciones presidenciales (S/2010/42)	Côte d'Ivoire			Resolución 1911 (2010) 15-0-0
6284 ^a 17 de marzo de 2010			Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	
6323 ^a 27 de mayo de 2010	Vigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2010/245)	Carta de fecha 26 de abril 2010 del Secretario General sobre una prórroga técnica de un mes del mandato de la ONUCI (S/2010/220) Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2010/253)	Côte d'Ivoire			Resolución 1924 (2010) 15-0-0
6329 ^a 3 de junio de 2010	Vigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2010/245)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6350 ^a 30 de junio de 2010	Vigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2010/245)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2010/338)	Côte d'Ivoire			Resolución 1933 (2010) 15-0-0
6393 ^a 29 de septiembre de 2010	Carta de fecha 14 de septiembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/485)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2010/499)	Côte d'Ivoire			Resolución 1942 (2010) 15-0-0
	Carta de fecha 17 de septiembre de 2010 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2010/486)					
	Carta de fecha 23 de septiembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/493)					
6402 ^a 15 de octubre de 2010		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2010/525)	Côte d'Ivoire			Resolución 1946 (2010) 15-0-0
6415 ^a 3 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2010/537)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	
6431 ^a 24 de noviembre de 2010	Carta de fecha 22 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de	Proyecto de resolución presentado por los Estados	Côte d'Ivoire			Resolución 1951 (2010) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Seguridad por el Secretario General (S/2010/601)	Unidos y Francia (S/2010/602)				
6437 ^a 7 de diciembre de 2010	Vigésimo sexto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2010/600)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	
6458 ^a 20 de diciembre de 2010	Vigésimo sexto informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2010/600)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos, Francia, el Gabón, Nigeria, el Reino Unido, Turquía y Uganda (S/2010/644)	Alemania			Resolución 1962 (2010) 15-0-0
6469 ^a 19 de enero de 2011	Carta de fecha 7 de enero de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/5)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos, Francia, el Gabón, el Líbano, Nigeria, el Reino Unido y Sudáfrica (S/2011/15)	Côte d'Ivoire			Resolución 1967 (2011) 15-0-0
6842 ^a 16 de febrero de 2011		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2011/75)	Côte d'Ivoire			Resolución 1968 (2011) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6506 ^a 25 de marzo de 2011			Côte d'Ivoire	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
6508 ^a 30 de marzo de 2011		Proyecto de resolución presentado por Francia y Nigeria (S/2011/202)	Côte d'Ivoire		10 miembros del Consejo ^a , Côte d'Ivoire	Resolución 1975 (2011) 15-0-0
6513 ^a 13 de abril de 2011	Vigésimo séptimo informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2011/211)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General, Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Todos los invitados	
6525 ^a 28 de abril de 2011	Carta de fecha 20 de abril de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2011/271)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2011/273)	Côte d'Ivoire		Côte d'Ivoire	Resolución 1980 (2011) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Carta de fecha 20 de abril de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2011/272)					
6535 ^a 13 de mayo de 2011	Carta de fecha 11 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/297)	Proyecto de resolución presentado por Francia y el Líbano (S/2011/299) Carta de fecha 9 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/295)	Côte d'Ivoire		1 miembro del Consejo (Estados Unidos), Côte d'Ivoire	Resolución 1981 (2011) 15-0-0
6570 ^a 29 de junio de 2011	Carta de fecha 10 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/351)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2011/394)	Côte d'Ivoire			Resolución 1992 (2011) 15-0-0
6584 ^a 18 de julio de 2011	Vigésimo octavo informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2011/387)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6591 ^a 27 de julio de 2011	Vigésimo octavo informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2011/387)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y Francia (S/2011/458)	Côte d'Ivoire		Côte d'Ivoire	Resolución 2000 (2011) 15-0-0

^a Alemania, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos, Gabón, India, Nigeria, Reino Unido y Sudáfrica.

11. Región de África Central

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró tres sesiones y aprobó dos declaraciones de la Presidencia en relación con la región de África Central. El Consejo se centró en las actividades de la recién creada Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)¹⁶⁰, los efectos del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad, y la amenaza regional que suponía el Ejército de Resistencia del Señor (LRA).

19 de marzo de 2010: efectos del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad

El 19 de marzo de 2010, la Vice Secretaria General resaltó la importancia de la aprobación de un tratado sobre el comercio de armas a nivel mundial y la aplicación de proyectos de desarme y fomento de la confianza en las comunidades. La paz y la seguridad en África Central requerían el firme compromiso de los Estados de la subregión, y de los Estados proveedores de armas, de intensificar los esfuerzos por erradicar el tráfico de armas. Las prioridades urgentes eran la gestión de los arsenales, la seguridad de las armas y las municiones y las medidas para controlar la importación, la exportación, el tránsito y la retransferencia de armas¹⁶¹. El Director Ejecutivo de la

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito informó de que los cálculos apuntaban a que el comercio ilícito de armas en todo el mundo movía entre 200 y 300 millones de dólares anuales, y señaló que África, el mercado más rentable, era también donde se registraban más víctimas debido a ello¹⁶². El Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) dijo que las amenazas a la seguridad que planteaban las armas pequeñas y las armas ligeras superaban la capacidad de la CEEAC de luchar contra ellas. Se estimaba que siete millones de esas armas habían circulado en África Central en los últimos 15 años, y que la mayoría de ellas permanecían ocultas. Todos los sectores de la sociedad poseían ese tipo de armas, incluidas las mujeres y los niños. El orador afirmó que la CEEAC centraría sus esfuerzos en finalizar un instrumento jurídico sobre las armas pequeñas y en lograr la aprobación por los Estados miembros¹⁶³. Los oradores expresaron su profunda preocupación por las amplias consecuencias humanitarias y socioeconómicas de la proliferación de las armas pequeñas, que aviva los conflictos armados. Esto, a su vez, agravaba el riesgo de que se dieran casos de violencia por razón de género y reclutamiento de niños soldados, además de socavar gravemente la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible. La mayoría de los miembros señalaron que el tráfico ilícito de armas

¹⁶⁰ Para obtener más información sobre el mandato de la UNOCA, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas y de consolidación de la paz".

¹⁶¹ S/PV.6288, pág. 3.

¹⁶² *Ibid.*, pág. 4.

¹⁶³ *Ibid.*, págs. 6 a 9.

era de interés mundial y pidieron la adopción de instrumentos mundiales para complementar los marcos jurídicos ya existentes.

Tras el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que hizo hincapié en la importancia fundamental de disponer de reglamentaciones y controles eficaces del comercio de armas pequeñas y armas ligeras a fin de prevenir su desviación y reexportación ilegal, y alentó a los países de África Central a que adoptaran las medidas necesarias para lograr el establecimiento de un registro subregional de traficantes de armas, así como la elaboración de un instrumento subregional jurídicamente vinculante sobre el control de las armas pequeñas y armas ligeras, sus municiones y todo equipo que pudiera servir para su fabricación. El Consejo también exhortó a los Estados de la subregión a que intensificaran los esfuerzos para establecer mecanismos y redes regionales a fin de intercambiar información para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras, y solicitó al Secretario General que, al preparar su informe bienal, tuviera en cuenta esa declaración de la Presidencia como información complementaria¹⁶⁴.

18 de agosto y 14 de noviembre de 2011: actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central

El 18 de agosto de 2011, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOCA informó de que representantes de la UNOCA habían visitado el Camerún, el Chad, Guinea Ecuatorial y la República Centroafricana con miras a establecer contacto con los dirigentes del Gobierno, los equipos de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales de la subregión. Las observaciones preliminares a partir de las conversaciones sostenidas confirmaron la necesidad de aumentar el apoyo de las Naciones Unidas en la subregión para ayudar a los Estados Miembros a hacer frente a los problemas de seguridad, prevención de los conflictos y consolidación de la paz. El orador afirmó que la necesidad de fomentar la capacidad de responder a los retos de seguridad transfronteriza concretos, como la piratería en el Golfo de Guinea y las amenazas planteadas por grupos rebeldes como el LRA y Baba Ladde en la

República Centroafricana, se habían convertido en una preocupación común de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la subregión. El Representante Especial expresó su intención de plasmar el mandato de la UNOCA en iniciativas subregionales coherentes con el fin de facilitar la coordinación y el intercambio de información entre las entidades de las Naciones Unidas y otros asociados a fin de respaldar esas iniciativas de consolidación de la paz y diplomacia preventiva en la subregión. El orador señaló que, como parte de ese esfuerzo, el Secretario General había transferido las funciones de la secretaría del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central de la Oficina de Asuntos de Desarme al Departamento de Asuntos Políticos, a fin de que la UNOCA pudiera asumir dichas funciones¹⁶⁵.

El 14 de noviembre de 2011, el Representante Especial presentó el primer informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOCA¹⁶⁶. El orador señaló que los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central habían firmado en Brazzaville la Convención de África Central para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Todas las Piezas y Componentes que Puedan Servir para su Fabricación, Reparación y Ensamblaje, conocida como la Convención de Kinshasa. La UNOCA colaboraría estrechamente con el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África a fin de promover la ratificación de la Convención. El Representante Especial afirmó que la cuestión de la piratería y la seguridad marítima seguía siendo motivo de gran preocupación, ya que los delincuentes utilizaban el Golfo de Guinea como centro para el tráfico de estupefacientes. Los países de la subregión, conscientes de la importancia de reforzar la seguridad transfronteriza en esa zona, habían adoptado el Marco para Garantizar la Seguridad del Golfo de Guinea y un protocolo por el que quedaba establecido el Centro Regional de Seguridad Marítima de África Central¹⁶⁷. Los miembros del Consejo subrayaron la importancia de que la UNOCA promoviera la cooperación entre los agentes pertinentes, incluidas la CEEAC y la Unión

¹⁶⁴ S/PRST/2010/6.

¹⁶⁵ S/PV.6601, págs. 2 a 4.

¹⁶⁶ S/2011/704.

¹⁶⁷ S/PV.6657, pág. 8.

Africana, así como las misiones y oficinas de las Naciones Unidas en la región, para hacer frente a los retos que enfrentaba la subregión. Entre los problemas regionales, expresaron especial preocupación acerca de las amenazas que planteaban el LRA, la piratería en el Golfo de Guinea, la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras y la delincuencia organizada.

Tras el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que alentó a la UNOCA a colaborar con las misiones de las Naciones Unidas y la Unión Africana para formular una estrategia regional de asistencia internacional en los ámbitos humanitario, del desarrollo y de la consolidación de la paz en la zona afectada por el LRA, mejorando los mecanismos transfronterizos para aumentar la protección de los civiles, afianzar la capacidad de alerta temprana, ampliar el acceso humanitario y la capacidad de respuesta y proporcionar un apoyo adecuado para la reintegración de los desplazados que regresan, las personas secuestradas y los excombatientes, así como reforzando la capacidad general de los Estados afectados de extender su autoridad en sus respectivos territorios¹⁶⁸.

14 de noviembre de 2011: actividades del Ejército de Resistencia del Señor

El 14 de noviembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General presentó el informe del Secretario General sobre las zonas afectadas por las actividades del Ejército de Resistencia del Señor¹⁶⁹. El orador informó de que el LRA seguía perpetrando graves violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos con impunidad, atravesando con facilidad las fronteras de los países afectados e infligiendo graves daños, especialmente en la República Democrática del Congo. Como se indicaba en el informe del Secretario General, el sistema de las Naciones Unidas estaba adoptando varias medidas para abordar el problema del LRA con mayor eficacia y coherencia por medio de sus iniciativas en el ámbito de la política, el mantenimiento de la paz, los derechos humanos y las actividades humanitarias y de desarrollo. Además, en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la región se estaban adoptando nuevas medidas encaminadas a

¹⁶⁸ S/PRST/2011/21.

¹⁶⁹ S/2011/693.

fortalecer la protección de los civiles, dentro de sus mandatos y capacidad, en lugares estratégicos de las zonas afectadas por el LRA, para ayudar a disuadir los ataques contra civiles y facilitar las operaciones humanitarias¹⁷⁰. El Observador Permanente de la Unión Africana dijo que la cuestión del LRA era motivo de gran preocupación para la Unión Africana y que había adquirido una alarmante dimensión regional. La Comisión de la Unión Africana había celebrado consultas con los países afectados a fin de nombrar a un Enviado Especial para la cuestión del LRA, y se había establecido un equipo integrado de planificación que se encargaría de la planificación detallada de las operaciones¹⁷¹. El Secretario General de la CEEAC habló de la necesidad de centrar la atención en la capacitación de las fuerzas armadas en el contexto de la fuerza regional que se estaba creando en relación con el LRA¹⁷². La mayoría de los miembros expresaron su preocupación por la creciente amenaza del LRA y exhortaron a la comunidad internacional a intensificar la presión para poner fin a los ataques del LRA contra la población civil. Al mismo tiempo, encomiaron las medidas adoptadas por los países de la región y las iniciativas de la Unión Africana en la lucha contra el LRA.

Tras el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que, entre otras cosas, condenó enérgicamente los ataques que venía perpetrando el LRA en ciertas partes de África Central, exigió al LRA que pusiera fin de inmediato a todos sus ataques, en particular los perpetrados contra civiles, y encomió las importantes iniciativas emprendidas por las fuerzas armadas de la República Centrafricana, la República Democrática del Congo, Sudán del Sur y Uganda para afrontar la amenaza planteada por el LRA. El Consejo encomió además a la Unión Africana por ahondar su implicación en la cuestión mediante su iniciativa de cooperación regional para acabar con el LRA y por sus esfuerzos por establecer una fuerza regional de intervención, e instó a que se nombrara cuanto antes al Enviado Especial de la Unión Africana a las zonas afectadas por el LRA¹⁷³.

¹⁷⁰ S/PV.6657, págs. 2 y 3.

¹⁷¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 6.

¹⁷³ S/PRST/2011/21.

Sesiones: región de África Central

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6288 ^a 19 de marzo de 2010	Efectos del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad Carta de fecha 15 de marzo de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Gabón ante las Naciones Unidas (S/2010/143)	12 Estados Miembros ^a	Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Alto Representante para Asuntos de Desarme, Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Vice Secretaria General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2010/6
6601 ^a 18 de agosto de 2011			Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central	Representante Especial del Secretario General	
6657 ^a 14 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General sobre las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor preparado en atención al comunicado de prensa del Consejo de Seguridad (S/2011/693) Primer informe del Secretario General sobre las actividades	República Centrafricana, Sudán del Sur	Representante Especial del Secretario General, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central	Todos los miembros del Consejo, República Centrafricana, todos los invitados en virtud del artículo 39	S/PRST/2011/21

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	de la Oficina de las Naciones Unidas para África Central (S/2011/704)				

^a Alemania, Australia, Botswana, Chad, Congo, Costa Rica, Marruecos, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica y Suiza.

12. Informes del Secretario General sobre el Sudán

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 48 sesiones, incluidas 4 sesiones privadas con los países que aportan contingentes¹⁷⁴, y aprobó 11 resoluciones y 5 declaraciones de la Presidencia en relación con el Sudán. El Consejo se centró en el referendo en Sudán del Sur, el establecimiento de la República de Sudán del Sur y el estatuto de Abyei, que eran hitos importantes en la aplicación del Acuerdo General de Paz. Además, el Consejo siguió de cerca las elecciones nacionales celebradas en 2010, el proceso de paz de Doha y la situación humanitaria y de seguridad tanto en el Sudán como en Sudán del Sur. Escuchó varias exposiciones informativas a cargo del Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre las actividades de la Corte referentes a la acusación formal de varios funcionarios sudaneses de alto rango, entre ellos el Presidente del Sudán, Omar Al-Bashir.

El Consejo estableció dos nuevas misiones, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA), y puso fin al mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)¹⁷⁵.

El Consejo prorrogó el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) en dos ocasiones por un período de un año, y el mandato de la UNMIS en dos ocasiones por un período de un año y otro período de dos meses.

¹⁷⁴ Véanse S/PV.6296, S/PV.6361, S/PV.6420 y S/PV.6514.

¹⁷⁵ Para obtener más información sobre los mandatos de esas misiones, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz".

El mandato de la UNISFA fue prorrogado por un período de cinco meses¹⁷⁶. Asimismo, el Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo de Expertos, que se había creado para ayudar al Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) a vigilar la aplicación de las sanciones relativas al Sudán¹⁷⁷.

En octubre de 2010 y mayo de 2011, el Consejo visitó el Sudán como parte de su misión a África¹⁷⁸.

11 de febrero y 29 de abril de 2010: elecciones nacionales de 2010

El 11 de febrero de 2010, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz afirmó que el Sudán había llegado a una coyuntura crítica y se enfrentaría a desafíos ingentes, ya que las elecciones nacionales estaban previstas para abril de 2010. Informó sobre la preparación de las elecciones y se refirió a la ausencia de contratiempos en el proceso de inscripción en noviembre y diciembre de 2009. La Comisión Electoral Nacional seguía teniendo ante sí considerables desafíos técnicos, como el establecimiento de centenares de miles de centros de

¹⁷⁶ El Consejo prorrogó el mandato de la UNAMID en sus resoluciones 1935 (2010) y 2003 (2011); el mandato de la UNMIS en sus resoluciones 1919 (2010) y 1978 (2011); y el mandato de la UNISFA en su resolución 2032 (2011).

¹⁷⁷ Resoluciones 1945 (2010) y 1982 (2011).

¹⁷⁸ Para obtener más información sobre las misiones del Consejo de Seguridad, véanse la parte I, secc. 36, y la parte VI, secc. II.A, en lo que respecta a la investigación de controversias y la determinación de los hechos.

votación y el transporte de gran cantidad de material electoral a lugares remotos¹⁷⁹.

El 29 de abril de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1919 (2010), en la que, entre otras cosas, tomó nota de las elecciones de ámbito nacional celebradas en abril de 2010, que eran un elemento de la aplicación del Acuerdo General de Paz, y elogió al pueblo del Sudán que se estaba esforzando por alcanzar la democracia.

11 de febrero de 2010 a 25 de octubre de 2011: el proceso de paz de Doha

Entre el 11 de febrero de 2010 y el 25 de octubre de 2011, el Consejo celebró nueve sesiones, en las que escuchó exposiciones informativas de varios oradores, entre ellos miembros de la Secretaría, sobre los progresos realizados en la aplicación del mandato de la UNAMID en todo Darfur, así como sobre la situación del proceso político¹⁸⁰.

El 20 de mayo de 2010, el Representante Especial Conjunto para la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur informó de que seguían existiendo dificultades considerables en el proceso de paz, entre otras, la continua inseguridad, la falta de cohesión entre los movimientos armados, la negativa de Abdul Wahid a participar en las conversaciones de paz y los limitados progresos hacia la concertación de acuerdos duraderos de cesación del fuego. Esbozó cuatro prioridades de la Misión, a saber, aumentar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario, así como de la población civil; brindar un apoyo más dinámico al proceso de paz en curso; facilitar el proceso de normalización en curso de las relaciones entre el Chad y el Sudán; facilitar el apoyo a la recuperación, la reconstrucción y el desarrollo en Darfur¹⁸¹.

El 14 de junio de 2010, el Presidente del Grupo de alto nivel de la Unión Africana indicó que el Grupo apoyaba plenamente las negociaciones de Doha, que se centraban específicamente en la concertación de un

acuerdo de paz que incluyera a todas las partes beligerantes, y respaldó los esfuerzos por concluir las lo antes posible. El Grupo también adoptaría medidas con carácter inmediato para preparar la convocatoria de la conferencia Darfur-Darfur con el objetivo de concertar un acuerdo político mundial¹⁸². El Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur afirmó que la mediación se centraba en tres ejes, a saber, el diálogo y las negociaciones directos entre las partes en el conflicto, la sensibilización y la participación de la sociedad civil en el proceso de paz y la mejora de las relaciones entre el Chad y el Sudán. El Gobierno y el Movimiento por la Liberación y la Justicia (MLJ) habían reafirmado su compromiso con el proceso de paz de Doha como el único foro para celebrar negociaciones de paz sobre Darfur. Era imperativo que todos los movimientos armados se adhirieran a las negociaciones de paz y que el Movimiento por la Justicia y la Igualdad (MJI) volviera a la mesa de negociaciones. Pidió a los miembros del Consejo que exigieran que el Gobierno y el MJI pusieran fin de inmediato a las hostilidades y alentó a todos los movimientos armados y al Gobierno a que hicieran del diálogo la única manera de resolver la crisis¹⁸³. Los oradores acogieron con beneplácito los esfuerzos de mediación e instaron a todas las partes a que participasen en el proceso de paz de Doha.

El 27 de julio de 2010, el Representante Especial Conjunto para la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur informó de que las conversaciones de Doha, que contaron con la participación del Gobierno del Sudán y el MLJ, estaban haciendo progresos constantes y habían recibido un importante impulso desde el segundo foro de la sociedad civil celebrado el 12 julio de 2010. Afirmó que era realmente lamentable la ausencia del MJI y del Movimiento de Liberación del Sudán de Abdul Wahid y observó que el Mediador Principal Conjunto estaba instando a la dirección de ambos movimientos a que se sumaran al proceso y examinaran las posibles modalidades de su participación¹⁸⁴.

El 30 de julio de 2010, en su resolución 1935 (2010), el Consejo prorrogó el mandato de la

¹⁷⁹ S/PV.6269, págs. 2 y 3.

¹⁸⁰ Véanse S/PV.6269, S/PV.6318, S/PV.6338, S/PV.6365, S/PV.6410, S/PV.6474, S/PV.6519, S/PV.6589 y S/PV.6638.

¹⁸¹ S/PV.6318, pág. 4.

¹⁸² S/PV.6338, pág. 3.

¹⁸³ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹⁸⁴ S/PV.6365, pág. 3.

UNAMID por otros 12 meses, y acogió con beneplácito la prioridad otorgada a que la misión siguiera trabajando en favor de la promoción de la participación de todos los interesados de Darfur, en apoyo del Mediador Principal Conjunto y del proceso político de Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, y como complemento de su labor. El Consejo exigió que todas las partes en el conflicto, incluidos todos los grupos rebeldes, se sumasen inmediatamente de forma plena y constructiva al proceso de paz sin condiciones previas, por medios como el inicio de conversaciones con la mediación del Mediador Principal Conjunto al objeto de concertar un acuerdo inclusivo y amplio, subrayó la importancia de que se concluyera dicho acuerdo a fin de lograr una paz estable y duradera en la región, y acogió con beneplácito la labor realizada por Qatar en ese sentido y el apoyo de otros países de la región.

El 26 de enero de 2011, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz dijo que se habían registrado algunos progresos en las negociaciones que se estaban celebrando en Doha. En noviembre de 2010, los comités mixtos de negociación del MLJ y el Gobierno habían concluido su labor en los amplios ámbitos de la distribución del poder, la justicia y la reconciliación, las indemnizaciones, el retorno y el reasentamiento de los refugiados y los desplazados internos, y los arreglos de seguridad. Sin embargo, seguían existiendo cuestiones importantes que eran objeto de desacuerdo relacionadas con las facultades de una autoridad regional para aplicar el acuerdo de paz en Darfur y un cargo de Vicepresidente para Darfur. Además, el Foro Consultivo del Sudán de la Unión Africana y las Naciones Unidas había acordado comenzar a planificar el proceso político de Darfur, que se basaría en los resultados del proceso de Doha y tendría por objetivo obtener el apoyo de las comunidades de Darfur a los principios fundamentales dimanados de las negociaciones de Doha¹⁸⁵.

El 20 de abril de 2011, el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz afirmó que el proceso de paz había llegado a una etapa crucial y que las tres partes signatarias de los acuerdos marco — el Gobierno del Sudán, el MLJ y el MJI— estaban presentes y participaban plenamente en las negociaciones de Doha. Dijo que las posiciones del

Gobierno del Sudán y del MLJ sobre los textos casi se podían conciliar, pero que el MJI había hecho una serie de comentarios y sugerencias de fondo. El orador valoró positivamente el pleno apoyo de la comunidad internacional a la mediación, incluidas sus intervenciones ante las partes para convencerlas de la necesidad de aprovechar esa oportunidad de alcanzar una paz amplia, y pidió a la comunidad internacional que enviase un mensaje claro al MJI de que debía colaborar plenamente sobre la base del proyecto que se le había presentado y alcanzar un acuerdo amplio en el plazo establecido por la mediación¹⁸⁶.

El 22 de julio de 2011, el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur informó sobre los progresos realizados durante la Conferencia para todas las partes interesadas de Darfur celebrada en Doha del 27 al 31 de mayo. Las Partes habían aprobado el proyecto de documento de Doha para la paz en Darfur, como base para lograr una cesación del fuego permanente y un acuerdo de paz general e inclusivo en Darfur, y el documento había sido firmado el 14 de julio por el MLJ y el Gobierno. Persistían retos inmensos, entre ellos, cómo seguir logrando la participación de los elementos rebeldes de los movimientos armados, a saber, el MJI y las facciones Abdul Wahid y Minni Minawi, del Ejército de Liberación del Sudán, y obtener el acuerdo del Gobierno respecto de una cesación de las hostilidades, seguida del compromiso de analizar de buena fe la manera de lograr un acuerdo inclusivo y general¹⁸⁷.

El 29 de julio de 2011, el Consejo aprobó la resolución [2003 \(2011\)](#), en la que expresó su firme compromiso y determinación de apoyar el proceso de paz de Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas y auspiciado por Qatar, deploró el hecho de que algunos grupos se siguieran negando a unirse a este proceso, y los instó encarecidamente a que lo hicieran sin más dilación ni condiciones previas. Acogió con beneplácito el documento final de la Conferencia de todas las partes interesadas de Darfur, celebrada en Doha del 27 al de 31 de mayo, y la firma el 14 de julio del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el MLJ para la aprobación del Documento de Doha para la Paz en Darfur como importante paso adelante en el proceso de paz.

¹⁸⁵ [S/PV.6474](#), pág. 2.

¹⁸⁶ [S/PV.6519](#), pág. 4.

¹⁸⁷ [S/PV.6589](#), págs. 2 y 3.

11 de junio de 2010 a 15 de diciembre de 2011: exposiciones informativas a cargo del Fiscal de la Corte Penal Internacional

Entre el 11 de junio de 2010 y el 15 de diciembre de 2011, el Fiscal de la Corte Penal Internacional informó al Consejo, de conformidad con la resolución [1593 \(2005\)](#), sobre las actividades realizadas por la Fiscalía en relación con Darfur. Se refirió a la falta de cooperación del Gobierno del Sudán en la ejecución de las órdenes de detención en las causas contra el Presidente Al-Bashir y los comandantes rebeldes que habían atacado al personal de mantenimiento de la paz de la Unión Africana en su base de Haskanita en septiembre de 2007¹⁸⁸. Las exposiciones se siguieron de una sesión privada durante la que los miembros del Consejo expresaron su postura sobre esas cuestiones¹⁸⁹.

El 15 de diciembre de 2011, el Fiscal de la Corte Penal Internacional informó a los miembros de que el 28 de noviembre el Tribunal Superior de Kenya había emitido una orden de arresto contra el Presidente Al-Bashir, a raíz de la decisión de la Corte Penal Internacional. El Presidente Al-Bashir había tomado represalias diplomáticas contra Kenya y la había amenazado con aplicarle sanciones económicas y comerciales. Malawi, sin embargo, no había cumplido con las solicitudes de cooperación emitidas por la Corte y se había negado a detener al Presidente Al-Bashir¹⁹⁰.

25 de octubre de 2010 a 27 de abril de 2011: referendo sobre la independencia de Sudán del Sur

El 25 de octubre de 2010, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó de que se había logrado un progreso visible en la preparación del referendo para el Sudán Meridional previsto para el 9 de enero de 2011, aunque faltaba muy poco tiempo. Afirmó que la UNMIS continuaba prestando asistencia técnica y logística y asesoramiento a la Comisión para el Referendo del Sudán Meridional, al tiempo que la UNAMID ayudaría mediante el

establecimiento de centros de inscripción de votantes y colegios electorales en Darfur¹⁹¹.

El 16 de noviembre de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que instó a las partes en el Acuerdo General de Paz a que, al tiempo que se esforzaban por hacer atractiva la unidad y reconocían el derecho a la libre determinación de la población del Sudán Meridional, adoptasen medidas urgentes para poner en práctica su compromiso de asegurar la celebración de referendos pacíficos, fidedignos, oportunos y libres que reflejasen la voluntad de la población del Sudán Meridional y de Abyei, como se establecía en el Acuerdo. A este respecto, el Consejo de Seguridad acogió con agrado la iniciación el 15 de noviembre de las inscripciones para el referendo del Sudán Meridional y alentó a tomar nuevas medidas que asegurasen que los referendos se llevarían a cabo el 9 de enero de 2011 de conformidad con el Acuerdo y con lo previsto en el calendario publicado para el referendo del Sudán Meridional por la Comisión para el Referendo del Sudán Meridional. Expresando preocupación por las persistentes demoras en entregar a la Comisión la totalidad de los fondos que se necesitaban para continuar avanzando, el Consejo exhortó a las partes y a todos los Estados Miembros a que respetasen los resultados de los referendos fidedignos, que reflejasen la voluntad de la población del Sudán Meridional y de Abyei¹⁹².

Tras la aprobación de la declaración, el Secretario General señaló que el proceso del referendo ya estaba en marcha, y subrayó la necesidad de que se celebrara de manera ordenada y de que la población sudanesa aceptase el resultado. El orador dijo que era indispensable que el proceso fuera verosímil y transparente, y que reflejase las aspiraciones de la población¹⁹³. El Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana informó de que las partes en el Acuerdo General de Paz habían aceptado el código de conducta que preparó el Grupo, que les obligaba a garantizar la celebración de un referendo libre y justo, y de que se habían comprometido a respetar los resultados. Se habían iniciado negociaciones sobre los arreglos posteriores al referendo y las partes habían abordado las cuestiones pendientes, como la seguridad,

¹⁸⁸ Véanse [S/PV.6336](#), [S/PV.6440](#), [S/PV.6548](#) y [S/PV.6688](#).

¹⁸⁹ Véanse [S/PV.6337](#), [S/PV.6441](#), [S/PV.6549](#) y [S/PV.6689](#).

¹⁹⁰ [S/PV.6688](#), pág. 4.

¹⁹¹ [S/PV.6410](#), pág. 2.

¹⁹² [S/PRST/2010/24](#).

¹⁹³ [S/PV.6425](#), pág. 5.

las fronteras, la ciudadanía, los recursos petroleros e hídricos¹⁹⁴. Observando que el acuerdo de su Gobierno para conceder al Sudán Meridional el derecho a la libre determinación había sido una de las decisiones “más audaces” adoptadas en todo el continente africano, el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán reafirmó el compromiso de Jartum de celebrar el referendo tal como estaba previsto y de aceptar su resultado, ya fuera favorable a la unión o a la secesión¹⁹⁵. El Secretario General del Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés señaló que el Gobierno del Sudán Meridional se aseguraría de que se hicieran todos los arreglos logísticos necesarios y de que el referendo se celebrara a tiempo. Observando que todas las señales parecían indicar que el pueblo del Sudán Meridional iba a votar por la independencia, el orador instó a la comunidad internacional a que respetase el resultado del referendo¹⁹⁶. Si bien reconocieron los progresos logrados en la preparación de los referendos, incluido el comienzo del registro de votantes para el referendo del Sudán Meridional, los miembros del Consejo expresaron su preocupación por los retrasos en los preparativos, en particular en Abyei. Instaron a que se redoblasen los esfuerzos para planificar el camino a seguir y garantizar que los referendos se celebraran el 9 de enero de 2011. Los oradores también pusieron de relieve la necesidad de solucionar las cuestiones de importancia crítica que se presentasen con posterioridad al referendo, en forma pacífica, incluidas las cuestiones de la demarcación de las fronteras, el reparto de los ingresos procedentes del petróleo, la seguridad, la ciudadanía y la protección de los civiles.

El 16 de diciembre de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que acogió con beneplácito la conclusión en forma pacífica del proceso de inscripción para el referéndum en el Sudán Meridional y alentó a las partes a que mantuvieran ese impulso con miras a la celebración de unos referendos pacíficos y fidedignos el 9 de enero de 2011. Instó a las partes a que garantizaran que las disposiciones sobre ciudadanía y residencia fueran compatibles con las obligaciones internacionales aplicables y se

abstuvieran de privar arbitrariamente a las personas de la ciudadanía¹⁹⁷.

Después de la lectura de la declaración, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz afirmó que la inscripción de votantes para el referendo en el Sudán Meridional había ido bien, sin incidentes violentos. Según los datos preliminares, en el Sudán se habían inscrito más de 115.000 personas, y en el Sudán Meridional, más de 2,9 millones. El orador afirmó que, si bien la situación de seguridad en el Sudán Meridional se mantenía relativamente calma, seguía siendo delicada. Dadas las incertidumbres de los meses venideros, las partes, las Naciones Unidas y la comunidad internacional se estaban preparando para prevenir, en la medida de lo posible, y mitigar crisis humanitarias. La UNMIS y el equipo de las Naciones Unidas en el país habían elaborado un plan para imprevistos relacionados con el referendo para el período entre noviembre de 2010 y junio de 2011¹⁹⁸.

El 18 de enero de 2011, el Representante Especial del Secretario General para el Sudán informó sobre la conclusión pacífica del proceso del referendo, en que el 83% de los votantes inscritos emitieron sus votos. Dijo que la Comisión para el Referendo del Sudán Meridional anunciaría los resultados preliminares para todo el referendo el 2 de febrero, los resultados finales el 7 de febrero y las apelaciones el 14 de febrero¹⁹⁹. El Presidente del Grupo del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán reiteró que el proceso se había llevado a cabo de manera pacífica y transparente, lo que había permitido a la población del Sudán Meridional expresar su voluntad libremente²⁰⁰. Los miembros del Consejo instaron a todas las partes a cumplir con el proceso del referendo de forma pacífica, respetando todas sus obligaciones y prosiguiendo las negociaciones serias para hallar una solución sostenible a todas las cuestiones pendientes.

El 9 de febrero de 2011, el Representante Especial del Secretario General procedió a informar al Consejo, tras el anuncio realizado el 7 de febrero de los resultados oficiales del referendo en el Sudán Meridional, que demostraron que una abrumadora

¹⁹⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁹⁷ [S/PRST/2010/28](#).

¹⁹⁸ [S/PV.6452](#), págs. 3 a 6.

¹⁹⁹ [S/PV.6468](#), págs. 2 y 3.

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 5.

mayoría de votantes había votado a favor de la secesión. Señaló que el Presidente Al-Bashir había firmado un decreto que confirmó la aceptación de esos resultados por su Gobierno como expresión legítima de la voluntad del pueblo del Sudán Meridional, lo que reafirmó la disposición del Gobierno del Sudán a reconocer la formación de un Sudán Meridional independiente al final del período del Acuerdo General de Paz el 9 de julio de 2011. En cuanto a las tareas posteriores al referendo, afirmó que ambas partes estaban colaborando con seriedad y logrando avances en esferas como la demarcación de las fronteras, las relaciones de buena vecindad, la no injerencia en los asuntos del otro y el reconocimiento de la interdependencia económica²⁰¹. El representante del Sudán dijo que el Consejo y la comunidad internacional debían recompensar a su Gobierno por haber cumplido su promesa de aceptar el resultado del referendo. Debía haber una nueva visión que reconsiderara la posición ante el “héroe de la paz”, el Presidente Al-Bashir. La separación del Sudán Meridional no significaba que un muro geográfico cortaría los vínculos entre el Norte y el Sur, sino únicamente un nuevo comienzo de una estrecha colaboración que reflejaría el vínculo entre los intereses y las necesidades recíprocas de ambas partes. El orador hizo un firme llamamiento para que se levantaran las sanciones económicas impuestas a su país y resaltó que la estabilidad económica del norte entrañaría también la estabilidad del sur²⁰². El Ministro de Cooperación Regional del Gobierno del Sudán Meridional declaró que su Gobierno se estaba preparando para asumir las responsabilidades que le incumbían como Estado, continuando su labor sobre la buena gobernanza, la consolidación de instituciones y el establecimiento de una democracia multipartidista. Una vez instaurada la independencia, el Gobierno del Sudán Meridional establecería un Gobierno de unidad nacional con una amplia base, promulgaría una nueva Constitución y programaría elecciones nacionales²⁰³.

Al final de la sesión, el Consejo, en una declaración de la Presidencia, acogió con beneplácito el anuncio realizado el 7 de febrero de 2011 por la Comisión sobre el Referendo del Sudán Meridional de los resultados finales del referendo para la libre

determinación del pueblo del Sudán Meridional, en el que el 98,83% de los votantes eligieron la independencia. Exhortó a todos los Estados Miembros a que respetasen el resultado del referendo y esperó con interés acoger un Sudán Meridional independiente como nuevo miembro de la comunidad internacional después del 9 de julio²⁰⁴.

El 27 de abril de 2011, en virtud de la resolución 1978 (2011), el Consejo, considerando los resultados del referendo del Sudán Meridional y la solicitud del Gobierno del Sudán Meridional de que se mantuviera la presencia de las Naciones Unidas en el Sudán Meridional, anunció su intención de establecer una misión que sucediera a la UNMIS y solicitó al Secretario General que continuase celebrando consultas con las partes en el Acuerdo General de Paz a este respecto y que presentase un informe a más tardar el 16 de mayo.

8 de julio a 15 de noviembre de 2011: establecimiento de la República de Sudán del Sur y la UNMISS

El 8 de julio de 2011, en la resolución 1996 (2011), el Consejo acogió con beneplácito el establecimiento de la República de Sudán del Sur el 9 de julio de 2011, tras su proclamación como Estado independiente. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió, entre otras cosas, establecer, a partir del 9 de julio de 2011, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) por un período inicial de un año. El Consejo decidió que el mandato de la UNMISS consistiera en consolidar la paz y la seguridad y contribuir a establecer las condiciones para el desarrollo de Sudán del Sur, con miras a reforzar la capacidad del Gobierno para gobernar eficaz y democráticamente y entablar buenas relaciones con sus vecinos. Autorizó a la UNMISS, entre otras cosas, a fomentar la creación del Estado y el desarrollo económico a más largo plazo y a prestar apoyo al Gobierno de Sudán del Sur en el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la prevención, mitigación y solución de los conflictos y la protección de los civiles.

El 13 de julio de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz,

²⁰¹ S/PV.6478, pág. 2.

²⁰² *Ibid.*, págs. 8 a 10.

²⁰³ *Ibid.*, pág. 12.

²⁰⁴ S/PRST/2011/3.

si bien felicitó a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur, dijo que el nuevo Estado afrontaría pronto problemas enormes, incluso en las esferas de la política y la seguridad nacionales y en su relación con el norte. Señaló que la UNMISS trabajaría en estrecha cooperación con el Gobierno de Sudán del Sur para hacer frente a esos problemas, apoyando la consolidación de la paz y ampliando sus buenos oficios. El orador informó de que la transición a la nueva Misión estaba bastante avanzada y de que la Representante Especial del Secretario General había asumido el cargo el 9 de julio²⁰⁵. El representante de Sudán del Sur agradeció a los miembros del Consejo por haber recomendado a la Asamblea General admitir a su país como miembro más reciente de las Naciones Unidas y por haber aprobado la resolución 1996 (2011) que establecía una nueva misión de consolidación de la paz en su país²⁰⁶. El representante del Sudán recordó que su Gobierno había sido uno de los primeros Estados en reconocer los resultados del referendo celebrado en enero, y también el primer Estado en reconocer al nuevo Estado de Sudán del Sur. Pidió que se levantasen las sanciones unilaterales y se condonase la deuda de su país²⁰⁷. Los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la independencia de Sudán del Sur y exhortaron a la UNMISS a que colaborase estrechamente con el Gobierno para hacer frente a los desafíos económicos, políticos y sociales.

El 15 de noviembre de 2011, al presentar el primer informe trimestral del Secretario General sobre la UNMISS²⁰⁸, la Representante Especial del Secretario General y Jefa de la UNMISS hizo hincapié en que la Misión y la comunidad internacional debían movilizar rápidamente la voluntad política, los recursos y las capacidades para aprovechar el impulso de la independencia y asegurar que las prioridades y las decisiones relativas a los gastos se ajustasen a las necesidades de sus ciudadanos. Observando las primeras medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur para fomentar instituciones y un poder judicial más amplios y representativos, la oradora expresó su preocupación por el modo en que el Gobierno abordaría los desafíos clave del período de transición en relación con la gobernanza, la corrupción y la

inclusión política. Si bien señaló que el mandato de la UNMISS no incluía la vigilancia de la frontera entre Sudán del Sur y el Sudán ni la relación entre los dos países, subrayó que la paz y la estabilidad en Sudán del Sur dependía de las buenas relaciones con sus vecinos, sobre todo con el Sudán²⁰⁹.

31 de mayo a 14 de diciembre de 2011: estatuto de Abyei y establecimiento de la UNISFA

El 31 de mayo de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz observó que, aunque se había avanzado mucho, seguían pendientes varias cuestiones esenciales relativas al Acuerdo General de Paz, como el estatuto de Abyei. Dijo que las partes habían firmado un documento de posición conjunto sobre seguridad fronteriza y habían acordado establecer una zona fronteriza común y la estructura necesaria para gestionar esa zona conjuntamente. Sin embargo, todavía no se había llegado a un acuerdo sobre un mecanismo de una tercera parte que ayudase a las partes a aplicar el acuerdo. Afirmando que la situación de seguridad en Abyei había sido preocupante desde hacía ya algunos meses, el Secretario General Adjunto señaló que el Gobierno del Sudán no había retirado la policía que custodiaba los yacimientos petrolíferos, las Fuerzas de Defensa Popular ni las milicias misseriya, y que el Gobierno del Sudán Meridional no había retirado los elementos de policía²¹⁰. El representante del Sudán dijo que el Gobierno de Sudán del Sur no había cumplido los dos acuerdos de Kadulgi, en los que se estipulaba la retirada de todas las fuerzas de la zona de Abyei, y, por el contrario, las había dejado allí. Posteriormente, habían tenido lugar ataques de provocación por esos grupos, incluido el secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas Sudanesas. El orador subrayó que la presencia militar del Sudán en la zona de Abyei no era permanente, y continuaría solamente hasta que se firmase un acuerdo que garantizase el fin de tales provocaciones y ataques²¹¹. Si bien expresó su preocupación por la situación en Abyei, el representante del Sudán Meridional declaró que la ocupación de Abyei por las Fuerzas Armadas Sudanesas era una grave violación del Acuerdo General de Paz. Las acciones de Jartum durante la

²⁰⁵ S/PV.6583, págs. 2 y 3.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 4.

²⁰⁷ *Ibid.*, pág. 6.

²⁰⁸ S/2011/678.

²⁰⁹ S/PV.6660, págs. 2 a 4.

²¹⁰ S/PV.6542, pág. 2.

²¹¹ *Ibid.*, pág. 6.

semana anterior suponían una grave escalada que amenazaba con volver a desencadenar un conflicto armado entre las dos partes. El orador hizo un llamamiento al Consejo para que condenase la ocupación de Abyei ordenada por Jartum, y para que se exigiera que las Fuerzas Armadas Sudanesas se retirasen de Abyei de inmediato y sin condiciones²¹².

El 3 de junio de 2011, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que, entre otras cosas, condenó enérgicamente la toma y el mantenimiento del control militar de la zona de Abyei por el Gobierno del Sudán y el desplazamiento resultante de decenas de miles de residentes de Abyei, y exhortó a las Fuerzas Armadas Sudanesas a poner fin de inmediato a todos los saqueos, incendios y reasentamientos ilegales. El Consejo exigió que el Gobierno del Sudán se retirase de inmediato de la zona de Abyei y además exigió el retiro inmediato de todos los elementos militares de Abyei. Exigió que el Gobierno del Sudán y el Gobierno del Sudán Meridional cooperasen plenamente con el Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la UNMIS y el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana para establecer de inmediato un arreglo de seguridad viable para Abyei, apoyado por la UNMIS, en cuyo marco todas las Fuerzas Armadas Sudanesas, el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán y las fuerzas aliadas se retirarían de la zona de Abyei²¹³.

El 20 de junio de 2011, el Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana informó de que el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés habían firmado un acuerdo para desmilitarizar Abyei y sustituir a todas las fuerzas militares sudanesas con contingentes etíopes. El orador esperaba que el Consejo de Seguridad examinase el acuerdo y adoptase todas las decisiones necesarias para garantizar que se pudieran aplicar sus diversas disposiciones²¹⁴. El Representante Especial del Secretario General para el Sudán añadió que, siguiendo instrucciones del Consejo, las Naciones Unidas estarían dispuestas a ayudar al rápido despliegue de esos efectivos etíopes en Abyei, para que el sur pudiera retirarse pronto y los que habían sido desplazados de

Abyei pudieran regresar a sus hogares²¹⁵. Los oradores acogieron con satisfacción la noticia de que las partes hubieran firmado un acuerdo sobre los arreglos administrativos temporales para Abyei y sobre la retirada de las fuerzas armadas de la región. La representante de los Estados Unidos destacó la urgencia de desplegar de inmediato los contingentes etíopes y anunció que su delegación distribuiría pronto un proyecto de resolución por el cual se autorizaría su despliegue²¹⁶.

El 27 de junio de 2011, el Consejo aprobó la resolución 1990 (2011), en la que decidió, entre otras cosas, establecer, por un período de seis meses, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, teniendo en cuenta el Acuerdo alcanzado entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las disposiciones transitorias para la administración y la seguridad de la zona de Abyei. Su mandato consistiría, entre otras cosas, en vigilar y verificar el repliegue de las Fuerzas Armadas Sudanesas y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, o su sucesor, de la zona de Abyei; facilitar el suministro de asistencia humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria, en coordinación con los órganos competentes de la zona de Abyei; y reforzar la capacidad del Servicio de Policía de Abyei prestando apoyo. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizó a la UNISFA a adoptar, dentro de sus posibilidades y en su zona de despliegue, las medidas necesarias para proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de la Fuerza; velar por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y los miembros del Comité Conjunto de Observadores Militares y los Equipos Conjuntos de Observadores Militares; y velar por la seguridad en la zona de Abyei.

El 27 de julio de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz dijo que la situación de la zona objeto de controversia de Abyei seguía sin resolverse y era una fuente de importantes tensiones entre el Gobierno del Sudán y el

²¹² *Ibid.*, pág. 8.

²¹³ [S/PRST/2011/12](#).

²¹⁴ [S/PV.6559](#), pág. 2.

²¹⁵ *Ibid.*, pág. 4.

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 9.

Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés. El orador afirmó que, si bien el despliegue de la UNISFA afrontaba diversas dificultades, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz estaba colaborando estrechamente con el Gobierno del Sudán para superar esos retos. Por ejemplo, la falta de suficiente alojamiento para los efectivos limitaba la celeridad del despliegue y requeriría la construcción de lugares de alojamiento adicionales una vez que finalizase la estación de lluvias. Señaló además que, mientras la situación en materia de seguridad en Abyei seguía siendo tensa, ambas partes parecían resueltas a evitar una escalada de violencia y estar dispuestas a cooperar con la UNISFA. Las Fuerzas Armadas Sudanesas continuaron teniendo una presencia considerable al norte del río Kiir/Bahr el-Arab, pero habían indicado su intención de retirarse cuando se desplegara la UNISFA²¹⁷.

El 11 de noviembre de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó sobre su visita a Abyei y dijo que le inquietó profundamente el alcance de la destrucción que dejó tras de sí la ocupación por las Fuerzas Armadas Sudanesas en mayo. Mientras tanto, la UNISFA se había mantenido totalmente desplegada, con 2.894 efectivos²¹⁸.

El 14 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó la resolución 2024 (2011), en que reconoció la necesidad urgente de que el Sudán y Sudán del Sur iniciasen el proceso de normalización fronteriza, y reconoció también que la situación a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo decidió que el mandato de la UNISFA incluyera tareas adicionales, entre otras cosas, ayudar a las partes a asegurar la observancia en la zona fronteriza desmilitarizada segura de los compromisos de seguridad contraídos por estas, apoyar las actividades operacionales del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, y ayudar al Mecanismo a mantener las referencias geográficas y cartográficas y los mapas necesarios.

²¹⁷ S/PV.6593, pág. 2.

²¹⁸ S/PV.6656, pág. 2.

11 de julio de 2011: fin del mandato de la UNMIS

El 11 de julio de 2011, en su resolución 1997 (2011), el Consejo tomó nota de la carta, de fecha 27 de mayo de 2011, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, en la que comunicaba al Presidente del Consejo de Seguridad el deseo de su Gobierno de poner fin a la presencia de la UNMIS el 9 de julio²¹⁹, y decidió proceder a la retirada de la Misión con efecto a partir del 11 de julio de 2011.

Después de la aprobación de la resolución, varios miembros del Consejo lamentaron profundamente que se pusiera fin a la UNMIS justo cuando su capacidad probada para mitigar las tensiones era particularmente necesaria en relación con la creciente crisis humanitaria en los estados del Kordofán del Sur y el Nilo Azul²²⁰.

11 y 15 de noviembre de 2011: tensión en la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur

El 11 de noviembre de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó de que, en lo que respectaba a las situaciones en el Kordofán del Sur y en el Nilo Azul, el Gobierno del Sudán había acusado a Sudán del Sur de instigar los combates y de proporcionar apoyo directo al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés (ELPS)-Norte y había advertido que la continuación del apoyo tendría graves consecuencias para las relaciones bilaterales. El Presidente Kiir había negado el apoyo al ELPS-Norte y había acusado al Gobierno del Sudán de apoyar a los grupos insurgentes en Sudán del Sur. La situación en el Sudán y en Sudán del Sur era difícil, ya que entre los dos países el nivel de confianza era muy bajo, la retórica se había ido extremando y se estaban lanzando acusaciones mutuas de apoyo a los insurgentes del territorio del otro²²¹. El representante

²¹⁹ S/2011/333.

²²⁰ S/PV.6579, pág. 3 (Estados Unidos); págs. 3 y 4 (Reino Unido, Francia); y pág. 4 (Alemania).

²²¹ S/PV.6656, págs. 2 a 4.

del Sudán dijo que la violencia consistía totalmente en la incitación por parte del Gobierno de Sudán del Sur. En la región del Nilo Azul, el Gobernador elegido, Malik Aggar, había iniciado la rebelión y había empuñado las armas, desestabilizando así el Estado, que tras la intervención de las fuerzas sudanesas, estaba restableciendo la normalidad, la estabilidad y la seguridad. El orador no esperaba que las Fuerzas Armadas Sudanesas emprendieran una acción militar, incluidos los bombardeos aéreos, para hacer frente a los actos perpetrados por los movimientos rebeldes, que en los últimos días habían sido contenidos²²². El representante de Sudán del Sur hizo un llamamiento al Sudán para que desistiera de emprender nuevas acciones militares al norte o al sur de la frontera, y evitase una escalada innecesaria. Afirmó que todas las acusaciones hechas por el Sudán eran falsas y reiteró que la política de su Gobierno era de total no injerencia en los asuntos de otros Estados²²³.

El 15 de noviembre de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz afirmó que el enconamiento de la retórica entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur, en especial respecto del apoyo transfronterizo a sus respectivos grupos rebeldes y las incursiones en el territorio de cada uno, era sumamente preocupante. Informó al Consejo de que el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana había convocado una reunión del Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur el 18 de noviembre. El orador instó a ambos Gobiernos a que aprovecharan esa oportunidad para disminuir la tensión que se vivía y avanzar rápidamente hacia la creación del mecanismo conjunto de vigilancia de la frontera que habían acordado el 30 de julio²²⁴.

²²⁴ S/PV.6660, pág. 5.

²²² *Ibid.*, pág. 9.

²²³ *Ibid.*, pág. 10.

Sesiones: informes del Secretario General sobre el Sudán

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6269 ^a 11 de febrero de 2010	Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) (S/2010/50)			Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
6304 ^a 29 de abril de 2010	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (S/2010/168 y Add.1)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2010/215)				Resolución 1919 (2010) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6318 ^a 20 mayo de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2010/213)			Representante Especial Conjunto para la UNAMID	Representante Especial Conjunto para la UNAMID	
6336 ^a 11 de junio de 2010		Carta de fecha 28 mayo de 2010 del Secretario General por la que se transmite la decisión de la Corte Penal Internacional acerca de la falta de cooperación de la República del Sudán (S/2010/265, apéndice)		Fiscal de la Corte Penal Internacional	Fiscal de la Corte Penal Internacional	
6337 ^a (privada) 11 de junio de 2010				Fiscal de la Corte Penal Internacional	Miembros del Consejo, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
6338 ^a 14 de junio de 2010				Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Unidas para Darfur, Representante Especial del Secretario General para el Sudán		
6365 ^a 27 de julio de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2010/382)			Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	
6366 ^a 30 de julio de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2010/382)					Resolución 1935 (2010) 15-0-0
6401 ^a 14 de octubre de 2010		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2010/520)			1 miembro del Consejo (China)	Resolución 1945 (2010) 14-0-1 ^a
6410 ^a 25 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2010/543) Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2010/528)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
6425 ^a 16 de noviembre de 2010			Sudán (Ministro de Relaciones Exteriores)	Secretario General del Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2010/24

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6440 ^a 9 de diciembre de 2010				Fiscal de la Corte Penal Internacional	Fiscal de la Corte Penal Internacional	
6441 ^a (privada) 9 de diciembre de 2010			30 Estados Miembros ^b	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Miembros del Consejo, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
6452 ^a 16 de diciembre de 2010			Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente del Grupo del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán, Secretario General del Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2010/28
6468 ^a 18 de enero de 2011			Sudán	Representante Especial del Secretario General para el Sudán, Presidente del Grupo del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6474 ^a 26 de enero de 2011	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2010/681) Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2011/22)			Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Subsecretario	Todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6478 ^a 9 de febrero de 2011			Sudán	General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Representante Especial del Secretario General para el Sudán, Presidente del Grupo del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán, Jefe de la Oficina de Enlace de la Unión Africana en el Sudán, Ministro de Cooperación Regional del Gobierno del Sudán Meridional	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2011/3
6499 ^a (privada) 21 de marzo de 2011			Sudán	Secretario General del Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6517 ^a 20 de abril de 2011	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2011/239)		Sudán	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
6519 ^a 20 de abril de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2011/244)		Sudán	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6521 ^a 21 de abril de 2011						S/PRST/2011/8
6522 ^a 27 de abril de 2011	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2011/239)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2011/267)	Sudán	Sr. David Buom Choat (Gobierno del Sudán Meridional)		Resolución 1978 (2011) 15-0-0
6537 ^a 17 de mayo de 2011		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2011/305)				Resolución 1982 (2011) 15-0-0
6542 ^a 31 de mayo de 2011	Informe del Secretario General sobre el Sudán (S/2011/314)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General para el Sudán, Sr. Ezekiel Lol Gatkuoth (en nombre del Gobierno del Sudán Meridional)	Todos los invitados	
6544 ^a 3 de junio de 2011						S/PRST/2011/12
6548 ^a 8 de junio de 2011				Fiscal de la Corte Penal Internacional	Fiscal de la Corte Penal Internacional	
6549 ^a (privada) 8 de junio de 2010			37 Estados Miembros ^c	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6559 ^a 20 de junio de 2011			Sudán	Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, Representante Especial del Secretario General para el Sudán, Sr. Ezekiel Lol Gatkuoth (en nombre del Gobierno del Sudán Meridional)	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6567 ^a 27 de junio de 2011		Proyecto de resolución presentado por Colombia, los Estados Unidos el Gabón, Nigeria y Sudáfrica (S/2011/389)			1 miembro del Consejo (Francia)	Resolución 1990 (2011) 15-0-0
6576 ^a 8 de julio de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos Francia, el Gabón, Nigeria Portugal, el Reino Unido y Sudáfrica (S/2011/416)				Resolución 1996 (2011) 15-0-0
6579 ^a 11 de julio de 2011		Proyecto de resolución (S/2011/417)			4 miembros del Consejo (Alemania, Estados Unidos, Francia, Reino Unido)	Resolución 1997 (2011) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6583 ^a 13 de julio de 2011	Informe especial del Secretario General sobre el Sudán (S/2011/314)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Vicepresidente de Sudán del Sur	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
6589 ^a 22 de julio de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2011/422)			Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur	
6593 ^a 27 de julio de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2011/451)			Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
6597 ^a 29 de julio de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2011/422)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2011/471)			7 miembros del Consejo (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Gabón, Nigeria, Reino Unido, Sudáfrica)	Resolución 2003 (2011) 15-0-0
6628 ^a 6 de octubre de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2011/603)		Sudán del Sur, Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
6638 ^a 25 de octubre de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2011/643)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6656 ^a 11 de noviembre de 2011			Sudán del Sur, Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)	Todos los invitados	
6660 ^a 15 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2011/678)		Sudán del Sur, Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General y Jefa de la UNMISS	Todos los invitados	
6679 ^a 8 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2011/741)		Sudán del Sur, Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
6683 ^a 14 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2011/741)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2011/770)	Sudán del Sur, Sudán			Resolución 2024 (2011) 15-0-0
6688 ^a 15 de diciembre de 2011			Sudán	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6689 ^a (privada) 15 de diciembre de 2011			20 Estados Miembros ^d	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Miembros del Consejo, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
6699 ^a 22 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2011/741)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2011/794)	Sudán del Sur, Sudán			Resolución 2032 (2011) 15-0-0

^a *A favor*: Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda; *Abstenciones*: China.

^b Argentina, Australia, Bahrein, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Kenya, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Polonia, República Checa, Serbia, Seychelles, Sudán, Suecia y Zimbabwe.

^c Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bélgica, Burkina Faso, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Liechtenstein, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Serbia, Sudán, Suecia y Turquía.

^d Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Hungría, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Malasia, Noruega, Polonia, Qatar, República Checa, Sudán, Suiza y Swazilandia.

13. Consolidación de la paz en África Occidental

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cinco sesiones sobre la consolidación de la paz en África Occidental y aprobó una declaración de la Presidencia relativa a Guinea. El Consejo escuchó cuatro exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA), que presentó los informes del Secretario General sobre las actividades de la Oficina²²⁵. Las deliberaciones se centraron en los desafíos a que se enfrenta la subregión, entre ellos la reforma del sector de la seguridad, las cuestiones económicas, la asistencia electoral, las violaciones de los derechos humanos, el tráfico de drogas y la

gobernanza y el papel de la UNOWA en la solución de estos asuntos.

12 de enero de 2010 a 8 de julio de 2011: exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General

El 12 de enero de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General sobre las actividades de la UNOWA. Señaló que, si bien se habían logrado mejoras en África Occidental en las esferas de la prevención de los conflictos, la recuperación y la consolidación de la paz, seguían existiendo una serie de problemas, como la inestabilidad relacionada con las elecciones, las dificultades económicas, los desastres naturales, la reforma del sector de la seguridad, el tráfico de drogas y la delincuencia organizada. Observó que la UNOWA había establecido una estrecha cooperación con la Comunidad

²²⁵ Para obtener más información, véase la parte X, secc. II, "Operaciones de mantenimiento de la paz", en lo que respecta al mandato de la UNOWA.

Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana para hacer frente al desafío de establecer la paz y la seguridad en la subregión. En referencia a los acontecimientos ocurridos en Guinea, advirtió de que si no se le ponía coto, la crisis de Guinea podría propagarse a la subregión²²⁶.

El 13 de julio de 2010, el Representante Especial del Secretario General, en su exposición informativa, subrayó los progresos realizados en materia de prevención de crisis y consolidación de la paz en África Occidental en medio de inmensas dificultades y retos persistentes. Destacó como ejemplos la celebración de elecciones pacíficas en el Togo, así como la colaboración continua de las autoridades del Níger en el programa de transición, cuya finalización estaba prevista para marzo de 2011. El orador habló de los esfuerzos para abordar la crisis en Guinea y señaló que la primera ronda de elecciones presidenciales se organizó de manera pacífica el 27 de junio de 2010. En lo referente al papel de la mujer en la consolidación de la paz y la estabilidad en la subregión, informó de que la UNOWA había hecho participar a asociaciones de mujeres y de líderes en Guinea en apoyo del proceso de transición²²⁷.

El 17 de diciembre de 2010, el Representante Especial del Secretario General, en su exposición informativa al Consejo, señaló que se había abordado con eficiencia la aguda crisis alimentaria en el Níger gracias a los esfuerzos del Gobierno de ese país y la comunidad internacional. Añadió que en Mauritania, el Gobierno había iniciado un proceso de diálogo político con la oposición, y encomió al pueblo y a los dirigentes de Guinea por la elección de un nuevo Presidente legítimo. El orador dijo que la UNOWA seguiría apoyando la transición democrática en la subregión. También continuaría promoviendo la sinergia dentro de los organismos de las Naciones Unidas en la subregión con el fin de fortalecer la contribución de las Naciones Unidas a la paz y el desarrollo²²⁸.

El 8 de julio de 2011, el Consejo fue informado por el Representante Especial del Secretario General, que acogió con beneplácito el fin pacífico de la crisis

posterior a las elecciones en Côte d'Ivoire, el desenlace de la crisis guineana y el restablecimiento del orden constitucional en el Níger. Observó que la invitación cursada a esos tres países para que participasen en la cumbre del Grupo de los Ocho en Deauville, y las decisiones políticas y financieras adoptadas en esa ocasión enviaron un firme mensaje de apoyo de la comunidad internacional. No obstante, la estabilidad continuaba siendo frágil, y persistían numerosos desafíos, como la inseguridad alimentaria crónica en el Níger y la aplicación de las reformas iniciadas en Guinea y en otros lugares. En referencia a la crisis en Libia, el orador expresó su preocupación por las repercusiones del regreso a Malí y el Níger de miles de migrantes procedentes de Libia, y del aumento significativo de la circulación de armas y explosivos en esos países y el Sahel en general. La inestabilidad ligada a las elecciones seguía representando un gran reto, sobre todo si se consideraba el número de elecciones que se preveía que tendrían lugar en los próximos años; y los azotes del tráfico de drogas y la delincuencia organizada debían combatirse si se pretendía que diera resultado el conjunto de medidas emprendidas para fomentar la seguridad y la estabilidad en la subregión²²⁹.

16 de febrero de 2010: declaración de la Presidencia relativa a Guinea

El 16 de febrero de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que, entre otras cosas, acogió con beneplácito la reciente evolución positiva observada en Guinea, y el nombramiento de un Primer Ministro y la formación de un Gobierno de Unidad Nacional. El Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la Declaración Conjunta de Uagadugú de fecha 15 de enero de 2010, en la cual se disponía, en particular, la formación de un Gobierno de Unidad Nacional encabezado por un Primer Ministro civil designado por la oposición y la celebración de elecciones en el plazo de seis meses, con el compromiso de que el Jefe de Estado de la transición, los miembros del Consejo Nacional para la Democracia y el Desarrollo, el Primer Ministro, los miembros del Gobierno de Unidad Nacional y los miembros de las fuerzas de defensa y seguridad en servicio activo no se presentarían como candidatos a las próximas elecciones presidenciales. Encomió la labor de la

²²⁶ S/PV.6256, págs. 2 a 4.

²²⁷ S/PV.6358, págs. 2 y 3.

²²⁸ S/PV.6455, págs. 2 y 3.

²²⁹ S/PV.6577, págs. 2 a 4.

Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General para esclarecer los hechos y las circunstancias de los acontecimientos ocurridos el 28 de septiembre de 2009 en Guinea²³⁰, y tomó nota con satisfacción del informe que había presentado²³¹. El Consejo solicitó al Secretario General que siguiera

informándolo cuando procediera acerca de la situación sobre el terreno, las posibles consecuencias para la subregión, la lucha contra la impunidad, la labor de la CEDEAO y la Unión Africana, y las medidas adoptadas por la Secretaría de las Naciones Unidas²³².

²³⁰ S/2009/556.

²³¹ S/2009/693.

²³² S/PRST/2010/3.

Sesiones: consolidación de la paz en África Occidental

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6256 ^a 12 de enero de 2010	Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (S/2009/682)		Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWA	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWA	
6272 ^a 16 de febrero de 2010		Carta de fecha 28 octubre de 2009 del Secretario General por la que se informa al Consejo de Seguridad del establecimiento de una Comisión de Investigación para investigar los acontecimientos que tuvieron lugar el 28 de septiembre de 2009 en Guinea (S/2009/556)			S/PRST/2010/3

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		Carta de fecha 18 de diciembre de 2009 del Secretario General por la que se transmite el informe de la Comisión de Investigación (S/2009/693)			
6358 ^a 13 de julio de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNOWA (S/2010/324)		Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	
6455 ^a 17 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNOWA (S/2010/614)		Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	
6577 ^a 8 de julio de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNOWA (S/2011/388)		Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	

14. La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 10 sesiones, incluidas tres sesiones privadas con los países que aportan contingentes²³³, y aprobó tres resoluciones y una declaración de la Presidencia en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión. El Consejo se centró en la retirada de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT), a raíz de una petición formulada por el Presidente del Chad en una carta dirigida al Presidente

del Consejo de Seguridad²³⁴. Además, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MINURCAT acerca de las diferentes etapas de reducción y opciones para hacer frente a los problemas surgidos a raíz de la retirada de la MINURCAT.

El Consejo prorrogó el mandato de la MINURCAT en tres ocasiones para facilitar la retirada sin tropiezos de la Misión²³⁵. La Misión terminó el 31 de diciembre de 2010.

²³³ Véanse S/PV.6282, S/PV.6307 y S/PV.6443.

²³⁴ S/2010/115.

²³⁵ Resoluciones 1913 (2010); 1922 (2010); y 1923 (2010). Para obtener más información, véase la parte X, secc. I,

12 de marzo a 25 de mayo de 2010: prórroga del mandato de la MINURCAT

El 12 de marzo de 2010, en virtud de su resolución [1913 \(2010\)](#), el Consejo, tomando en consideración la carta de fecha 3 marzo de 2010 del representante del Chad ante las Naciones Unidas²³⁶ y la carta de fecha 11 de marzo de 2010 del Secretario General²³⁷, en la que se indicaba que las deliberaciones sobre el futuro de la MINURCAT seguían en curso, decidió prorrogar hasta el 15 mayo de 2010 el mandato de la Misión enunciado en la resolución [1861 \(2009\)](#).

El 12 de mayo de 2010, el Consejo aprobó la resolución [1922 \(2010\)](#), por la que, tomando en consideración la necesidad de examinar detalladamente las recomendaciones sobre el mandato revisado de la Misión que figuraban en el informe del Secretario General²³⁸, prorrogó el mandato de la MINURCAT hasta el 26 de mayo de 2010.

El 25 de mayo de 2010, el Consejo aprobó la resolución [1923 \(2010\)](#), en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar el mandato de la MINURCAT hasta el 31 de diciembre de 2010 y reducir a 2.200 efectivos militares (1.900 en el Chad y 300 en la República Centroafricana) el componente militar de la Misión. El Consejo tomó nota del compromiso del Gobierno del Chad de asumir la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de la población civil en el este del país, incluidos los refugiados, los desplazados internos, los repatriados y las comunidades de acogida. El Consejo solicitó que se estableciera un Grupo de trabajo conjunto de alto nivel del Gobierno del Chad y las Naciones Unidas para que evaluase mensualmente la situación sobre el terreno respecto de la protección de los civiles. Decidió que la Misión, entre otras cosas, seleccionaría, orientaría, supervisaría adiestraría, asesoraría y facilitaría apoyo a los agentes del Destacamento Integrado de Seguridad del Chad.

Tras la aprobación de la resolución, el representante de Austria afirmó que su país había votado a favor de la resolución aunque hubiera preferido un enfoque más gradual en la reducción de la

“Operaciones de mantenimiento de la paz”, en lo que respecta al mandato de la MINUCART.

²³⁶ [S/2010/115](#).

²³⁷ [S/2010/129](#).

²³⁸ [S/2010/217](#).

MINURCAT, y que la Misión siguiera teniendo un mandato de protección de los civiles. El orador confió en que el Gobierno del Chad haría todo lo que pudiera para cumplir con sus responsabilidades y para utilizar todas las capacidades de que disponía a fin de proteger la población del este del país²³⁹.

10 de agosto a 14 de diciembre de 2010: exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General sobre la retirada de la MINUCART

El 10 de agosto de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial, quien presentó el informe del Secretario General²⁴⁰, que contenía una evaluación de la situación de seguridad y humanitaria existente en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana, así como los progresos hechos en la ejecución del mandato de la MINURCAT. El Representante Especial afirmó que, a 27 de mayo de 2010, el Gobierno del Chad había asumido plenamente la responsabilidad de la seguridad y la protección de los civiles y el personal humanitario en el este del Chad, pese a la complejidad de la situación en materia de seguridad y logística y a otras limitaciones. En vista de la inminente retirada de la MINURCAT, el Gobierno del Chad y las Naciones Unidas habían establecido un grupo de trabajo técnico conjunto que había estado trabajando desde junio de 2010 para elaborar un plan de sostenibilidad para el Destacamento Integrado de Seguridad. En cuanto a la República Centroafricana, el orador dijo que la ausencia de progreso en la lucha contra las amenazas a la seguridad en el nordeste del país se debió principalmente a la débil presencia de sus fuerzas armadas y a la falta de medios logísticos y otros medios. Para remediar esta situación, el orador recordó las propuestas del Secretario General, referentes al despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el nordeste del país, o al fortalecimiento de las fuerzas armadas de la República Centroafricana, que podría complementarse con el despliegue de fuerzas conjuntas de patrullaje de fronteras entre el Gobierno de la República Centroafricana, por un lado, y los del Chad y el Sudán, por el otro²⁴¹. El representante de la República

²³⁹ [S/PV.6321](#), pág. 2.

²⁴⁰ [S/2010/409](#).

²⁴¹ [S/PV.6371](#), págs. 2 a 5.

Centroafricana señaló que, dado que el mandato de la MINURCAT estaba a punto de concluir, era necesario proteger el futuro de la región nordeste del país, que todavía se hallaba en una situación precaria y que podría volver a caer en la violencia debido a los numerosos factores de desestabilización, como la inseguridad transfronteriza, el bandidaje, los focos de rebelión, el conflicto interétnico, la presencia limitada de las fuerzas de defensa y de seguridad y otras amenazas emergentes. El orador dijo que su Gobierno estaba tratando de reactivar los acuerdos relacionados con patrullas transfronterizas conjuntas y pretendía incrementar el número de efectivos de las fuerzas armadas del país en el nordeste²⁴². El representante del Chad reiteró el compromiso de su Gobierno de proteger a los civiles, en especial los refugiados y los desplazados internos, hasta su retorno voluntario a sus lugares de origen. En esa empresa participaría el Destacamento Integrado de Seguridad, que habría de mantenerse y fortalecerse en lo referente al personal, los recursos y el apoyo a las fuerzas de seguridad y de defensa del Chad. Con respecto a la garantía de la seguridad en la parte oriental del Chad, abrigaba la esperanza de que la comunidad internacional prosiguiera sus esfuerzos para ayudar a aliviar la carga de su país²⁴³.

El 20 de octubre de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial, quien presentó el informe del Secretario General²⁴⁴. Informó a los miembros de que la situación en materia de seguridad en el este del Chad se había mantenido en calma, debido en parte a la presencia de la fuerza conjunta de vigilancia de la frontera establecida por el Chad y el Sudán, que pronto contaría con 4.000 efectivos. Sin embargo, la situación humanitaria en el Chad seguía siendo preocupante. Con respecto al nordeste de la República Centroafricana, afirmó que la situación de la seguridad seguía siendo volátil. Dada la retirada inminente de la MINURCAT, los ataques supuestos o confirmados por elementos vinculados al Ejército de Resistencia del Señor eran motivos de preocupación²⁴⁵. El representante de la República Centroafricana señaló que, al término del mandato de la MINURCAT el 31 de diciembre de 2010, las fuerzas

de defensa y de seguridad de su país relevaban a las fuerzas internacionales para impedir un vacío de seguridad en el nordeste del territorio. Dijo, sin embargo, que las fuerzas de la República Centroafricana carecían de material y equipo para concluir su misión de garantizar la seguridad en la región, y solicitó el apoyo de la comunidad internacional a fin de fortalecer la capacidad operacional de las fuerzas armadas de su país. En conclusión, el orador señaló que la retirada de la MINURCAT era una oportunidad para la reforma del sector de la seguridad en la República Centroafricana²⁴⁶. El representante del Chad anunció la reciente presentación al Consejo, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1923 (2010), de un plan de su Gobierno para lograr que el Destacamento Integrado de Seguridad fuera permanente, cuya puesta en marcha permitiría garantizar una seguridad permanente en los campamentos de refugiados, los lugares donde se encontraban las personas desplazadas y los alrededores, así como proporcionar escoltas de seguridad²⁴⁷.

El 14 de diciembre de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial, quien presentó el informe final del Secretario General sobre la MINUCART²⁴⁸. El orador informó de que todas las responsabilidades administrativas, de gestión y operacionales habían sido transferidas al Destacamento Integrado de Seguridad bajo la supervisión de la policía de las Naciones Unidas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) prestarían asistencia al Gobierno del Chad para mantener el Destacamento Integrado de Seguridad durante la creación de un fondo colectivo gestionado por el PNUD y asistencia operacional proporcionada por la ACNUR. El orador añadió que los programas civiles de la Misión se transferirían oficialmente el 21 de diciembre al Gobierno del Chad y el equipo de las Naciones Unidas, lo que marcaría el fin de las actividades de la MINURCAT. Además, de conformidad con la resolución 1923 (2010), todo el personal uniformado de la MINURCAT habría dejado el Chad y la República Centroafricana para el 31 de

²⁴² *Ibid.*, pág. 7.

²⁴³ *Ibid.*, pág. 7.

²⁴⁴ S/2010/529.

²⁴⁵ S/PV.6406, págs. 2 a 4.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 5.

²⁴⁷ *Ibid.*, pág. 6.

²⁴⁸ S/2010/611.

diciembre. Por último, el orador señaló que entre los principales resultados de un estudio encargado por la MINURCAT sobre su experiencia estaban la necesidad de garantizar y mantener el consentimiento de las naciones anfitrionas, y la creación de una entidad de seguridad para la protección de los civiles que tuviera titularidad nacional y contara con apoyo internacional²⁴⁹. El representante de la República Centroafricana reiteró su llamamiento a la comunidad internacional a que prestase apoyo a las fuerzas armadas nacionales para que pudieran cumplir su misión²⁵⁰. El representante del Chad puso de relieve que la no renovación del mandato de la MINURCAT estaba totalmente justificada, y acogió con agrado la aplicación con éxito del acuerdo concertado entre el Chad y las Naciones Unidas sobre la reducción de la Misión del Chad Oriental y el traspaso de responsabilidades al Gobierno del Chad²⁵¹.

20 de diciembre de 2010: fin del mandato de la MINUCART

En una declaración de la Presidencia de 20 de diciembre de 2010, en el contexto de la conclusión del mandato de la MINUCART el 31 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad encomió la contribución de la Misión a la protección de los refugiados, los desplazados internos y los agentes humanitarios en el este del Chad y sus esfuerzos por

²⁴⁹ S/PV.6449, págs. 2 y 3.

²⁵⁰ *Ibid.*, pág. 4.

²⁵¹ *Ibid.*, pág. 5.

umentar la capacidad del Destacamento Integrado de Seguridad. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que asegurasen que se dispusiera de los fondos de donantes necesarios para atender las necesidades presupuestarias del Destacamento Integrado de Seguridad, e instó al Gobierno del Chad a que asumiera la plena responsabilidad del mantenimiento del Destacamento lo antes posible. Solicitó al Secretario General que le informase al término de la fase de liquidación de la Misión, el 30 de abril de 2011, de los progresos realizados en el este del Chad respecto de la protección de los civiles, y alentó a que prosiguiera la cooperación entre los gobiernos de la República Centroafricana, el Chad y el Sudán con miras a que sus fronteras comunes fueran seguras²⁵².

29 de abril de 2011: informe posterior al término de la MINURCAT

De conformidad con la declaración de la Presidencia de 20 de diciembre de 2010, en la que el Consejo solicitó al Secretario General que lo informase sobre los progresos realizados en el este del Chad respecto de la protección de los civiles, el Secretario General publicó su informe sobre la protección de los civiles en el Chad el 29 de abril de 2011²⁵³. El informe fue examinado en consultas oficiosas el 13 de mayo de 2011.

²⁵² S/PRST/2010/29.

²⁵³ S/2011/278.

Sesiones: la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Sesión y fecha	Subtema	Otros documentos	Invitaciones con arreglo al artículo 37	Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones	Oradores	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
6283 ^a 12 de marzo de 2010		Proyecto de resolución presentado por Austria, el Brasil, los Estados Unidos, Francia, el Gabón, el Japón, el Líbano, México, Nigeria y el Reino Unido (S/2010/130)	Chad, República Centroafricana			Resolución 1913 (2010) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		Carta de fecha 3 marzo de 2010 del representante del Chad sobre una prórroga técnica del mandato de la MINURCAT (S/2010/115)				
		Carta de fecha 11 marzo de 2010 del Secretario General sobre una prórroga técnica del mandato de la MINURCAT por un período de dos meses (S/2010/129)				
6312 ^a 12 mayo de 2010	Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Centrafricana y el Chad (MINURCAT) (S/2010/217)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2010/237)	República Centrafricana			Resolución 1922 (2010) 15-0-0
6321 ^a 25 de mayo de 2010	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2010/217)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2010/251) Carta de fecha 21 mayo de 2010 del representante del Chad por la que se transmite un memorando sobre el futuro de la MINURCAT y arreglos posteriores (S/2010/250)	Chad		Austria	Resolución 1923 (2010) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6371 ^a 10 de agosto de 2010	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2010/409)		Chad, República Centroafricana (Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Francofonía)	Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la MINURCAT	Todos los invitados	
6406 ^a 20 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2010/529)	Carta de fecha 7 septiembre de 2010 del representante del Chad por la que se transmite un plan para el mantenimiento del Destacamento Integrado de Seguridad (S/2010/470) Carta de fecha 12 de octubre de 2010 del representante de la República Centroafricana por la que se transmite el estado de las necesidades de las Fuerzas Armadas Centroafricanas (S/2010/530) Carta de fecha 15 de octubre de 2010 del representante del Chad por la que se transmite un plan actualizado para el mantenimiento del Destacamento Integrado de Seguridad (S/2010/536)	Chad, República Centroafricana (Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Francofonía)	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6449 ^a 14 de diciemb re de 2010	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2010/611)		Chad, República Centroafricana	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	
6460 ^a 20 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la MINURCAT (S/2010/611)		Chad, República Centroafricana			S/PRST/2010/29

15. Paz y seguridad en África

Sinopsis

Durante 2010 y 2011, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones sobre la paz y la seguridad en África, y aprobó dos resoluciones y una declaración de la Presidencia. Entre las cuestiones abordadas durante el período que se examina, cabe destacar las siguientes: Djibouti y el Cuerno de África, incluida Eritrea; el mantenimiento de la paz y las alianzas estratégicas de la Unión Africana con las Naciones Unidas; la piratería en el Golfo de Guinea; y Libia²⁵⁴.

19 de mayo de 2010 a 5 de diciembre de 2011: Djibouti y el Cuerno de África

El 19 de mayo de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Presidente de Djibouti sobre diversas cuestiones relativas al Cuerno de África, incluida la controversia fronteriza entre Djibouti y Eritrea. El Presidente de Djibouti advirtió de que los conflictos y tensiones en aumento y el

quebrantamiento del orden público, generalizados en el Cuerno de África, podrían ser el mero prelude de una situación mucho peor en la región²⁵⁵. Los miembros del Consejo encomiaron los esfuerzos de Djibouti para restaurar la paz y luchar contra la piratería en Somalia, así como su aplicación de las resoluciones del Consejo, e instaron a Eritrea a que cumpliera sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en la resolución 1907 (2009) en lo que respectaba a la controversia fronteriza con Djibouti. Al tiempo que hicieron hincapié en la importancia del diálogo, muchos oradores advirtieron de que toda persona o entidad que quisiera socavar el proceso de paz, interrumpir las entregas de asistencia humanitaria o respaldar a los insurgentes corría el riesgo de enfrentar sanciones. Con referencia a la imposición de sanciones selectivas contra Eritrea, el representante de la Federación de Rusia señaló que debían ir acompañadas de pruebas fiables de la participación de personas concretas en actos ilícitos²⁵⁶.

El 20 de julio de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, que encomió los recientes pasos adoptados por los Gobiernos de Eritrea y Djibouti sobre la cuestión fronteriza, con los esfuerzos activos de mediación del Estado de Qatar. El Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos instó a todas las partes a que facilitaran la labor del recién

²⁵⁴ En febrero de 2011, el Consejo examinó cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en sus sesiones 6486^a, 6490^a y 6491^a, en relación con el tema “La paz y la seguridad en África”. De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, las consideraciones previas del Consejo sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia quedarían comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”. Para obtener más información acerca de las sesiones celebradas sobre el tema “La paz y la seguridad en África”, véase la parte I, secc. 16.

²⁵⁵ S/PV.6316, págs. 2 a 6.

²⁵⁶ *Ibid.*, pág. 8.

establecido Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea²⁵⁷, que informaría sobre el cumplimiento por parte de Eritrea de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo²⁵⁸. El representante de Eritrea afirmó que el acuerdo firmado bajo el liderazgo de Qatar había sido un hecho importante. A pesar de la resolución 1907 (2009), que se había impuesto injustamente y de manera selectiva a Eritrea, Eritrea no dejaría de participar en los debates importantes. En vista de las medidas adoptadas por Eritrea, su delegación pidió al Consejo que levantara el régimen de sanciones²⁵⁹. La representante de Djibouti dijo que la resolución 1907 (2009) había sido decisiva para los últimos avances. El Gobierno de Djibouti confiaba en los dirigentes de Qatar y estaba convencido de que los guiarían hacia una buena solución²⁶⁰.

El 5 de diciembre de 2011, el Consejo se reunió por videoconferencia con representantes de los Estados del Cuerno de África y otros miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, entre ellos los de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia y Uganda, que mostraron su preocupación por las actividades de desestabilización de Eritrea en la subregión²⁶¹. Muchos oradores señalaron que, pese a los llamamientos de la comunidad internacional y la Unión Africana, Eritrea no había cumplido ni aplicado la resolución 1907 (2009). En particular, la atención del Consejo se centró en el posible uso del sector minero de Eritrea como fuente de financiación para desestabilizar la región de África Oriental, así como en el presunto apoyo de Eritrea a la oposición armada y los grupos terroristas y su práctica de extorsionar económicamente a su diáspora.

En la misma sesión, el Consejo impuso medidas más enérgicas a Eritrea en virtud de lo dispuesto en la resolución 2023 (2011), aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta por 13 votos contra ninguno y

2 abstenciones (China, Federación de Rusia). El Consejo hizo hincapié en la obligación de todos los Estados de cumplir la resolución 1907 (2009) e instó a Eritrea a que suministrara información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde 2008. Exigió también que Eritrea pusiera fin a todos los esfuerzos directos o indirectos por desestabilizar a otros Estados. Decidió que los Estados debían promover la vigilancia por sus nacionales, o las personas o sociedades sujetas a su jurisdicción, que hicieran negocios en el sector minero de Eritrea, y solicitó al Comité de Sanciones relativo a Somalia y Eritrea que redactara directrices para que utilizaran los Estados Miembros.

22 de octubre de 2010 y 21 de junio de 2011: apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz

El 22 de octubre de 2010, el Consejo celebró un debate abierto sobre el apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas²⁶². Al presentar su informe sobre ese apoyo²⁶³, el Secretario General dijo que, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, era indispensable que las organizaciones regionales colaboraran. Encomió a la Unión Africana y sus organizaciones subregionales por sus grandes esfuerzos para prevenir y solucionar los conflictos del continente, así como para mediar en ellos. No obstante, la Unión Africana seguía teniendo dificultades para obtener los recursos necesarios para realizar sus actividades de mantenimiento de la paz, y las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz debían recibir el mismo apoyo que todas las fuerzas de paz de las Naciones Unidas²⁶⁴. Asimismo, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, que también acogió con beneplácito los recientes progresos realizados en el refuerzo de la asociación estratégica de las Naciones Unidas y la Unión Africana, y destacó la importancia de hallar una solución duradera al problema de la

²⁵⁷ El Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea se estableció en virtud de la resolución 1853 (2008) y se reestableció por un período de 12 meses más con arreglo a la resolución 1916 (2010). Para obtener más información, véase la parte VII, secc. III, en lo que respecta a las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta.

²⁵⁸ S/PV.6362, pág. 3.

²⁵⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁶⁰ *Ibid.*, pág. 5.

²⁶¹ Véase S/PV.6674.

²⁶² Para obtener más información sobre el papel de las organizaciones regionales en la paz y la seguridad, véase la parte VIII.

²⁶³ S/2010/514.

²⁶⁴ S/PV.6409, págs. 3 y 4.

financiación de las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana²⁶⁵.

El Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, reafirmaba la importancia, y el compromiso que asumía a este respecto, de fortalecer su asociación con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, mediante un examen del nivel de cooperación entre ellos en lo que respectaba a la prevención y solución de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz, con inclusión del mantenimiento del orden constitucional, la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en África. También expresó su determinación de seguir trabajando para lograr una solución más previsible y sostenible a los problemas de financiación²⁶⁶.

El 21 de junio de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana²⁶⁷ sobre los esfuerzos para fortalecer la asociación estratégica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en materia de paz y de seguridad. El Representante Especial informó de que la Oficina, con el apoyo del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, estaba acercándose al término de su transición de tres antiguas oficinas separadas hacia una nueva operación, de pocas dimensiones y autosuficiente. A continuación, describió las medidas adoptadas por la Oficina para mejorar la coordinación de las iniciativas de paz y seguridad entre la Unión Africana y las Naciones Unidas, en particular en Somalia y Darfur. La cooperación entre ambas organizaciones mostró que abordaban mejor las crisis que tenían lugar en ese continente cuando se expresaban con una sola voz, ya que la mediación de

conflictos era una actividad llena de retos, especialmente cuando afrontaban una multiplicidad de agentes. Por ese motivo, una de las funciones de la Oficina era fortalecer la coordinación con las instituciones de la Unión Africana y mejorar su capacidad de establecer la paz en África²⁶⁸.

Los oradores acogieron con beneplácito la creciente colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, y destacaron que el reforzamiento de la relación daría lugar a beneficios tangibles en África y otros lugares, varios oradores destacaron la importante labor realizada por la Unión Africana para guiar a los soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en África. Los oradores también subrayaron la necesidad de fortalecer la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas con relación a la diplomacia preventiva y la promoción de los derechos humanos y el estado de derecho. La representante de Nigeria advirtió que, si bien la Unión Africana tenía la voluntad política, carecía de recursos suficientes para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz a largo plazo. Señaló que, en consecuencia, el despliegue de personal civil especializado era fundamental para esa asociación, y esperaba que coadyuvara a un enfoque más sistemático y menos reactivo al mantenimiento de la paz²⁶⁹. El representante de la India dijo que, casi las tres cuartas partes del tiempo del Consejo se dedicaban a asuntos relacionados con África, y era importante para ellos escuchar las opiniones de África de modo que las actividades del Consejo no se basaran solamente en las necesidades de África, sino que complementarían las actividades que los propios países y organizaciones africanos llevaban a cabo²⁷⁰.

31 de octubre de 2011: piratería en el Golfo de Guinea

El 31 de octubre de 2011, el Consejo celebró una reunión abierta en la que aprobó por unanimidad la resolución 2018 (2011), en la que condenó todos los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de los Estados del Golfo de Guinea. Exhortó a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de

²⁶⁵ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

²⁶⁶ S/PRST/2010/21.

²⁶⁷ La Oficina fue creada por la Asamblea General en 2010 e integra todas las actividades de la antigua Oficina de Enlace de las Naciones Unidas con la Unión Africana, el antiguo Equipo de Apoyo al Mantenimiento de la Paz de la Unión Africana y el antiguo Equipo de Planificación de las Naciones Unidas para la Misión de la Unión Africana en Somalia, junto con las funciones administrativas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID).

²⁶⁸ S/PV.6561, págs. 2 y 3.

²⁶⁹ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

²⁷⁰ *Ibid.*, pág. 14.

África Central y la Comisión del Golfo de Guinea a que, junto con los Estados del pabellón y los Estados de nacionalidad de las víctimas o los autores de actos de piratería o robo a mano armada en el mar, colaboraran en el enjuiciamiento de los presuntos autores, incluidos

quienes facilitaran y financiaran esos actos. Acogió con beneplácito la intención del Secretario General de enviar una misión de evaluación de las Naciones Unidas para examinar la amenaza que representaban la piratería y el robo a mano armada en el mar del Golfo de Guinea y estudiar distintas opciones sobre la mejor manera de encarar este problema.

Sesiones: paz y seguridad en África^a

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
Djibouti y el Cuerno de África						
6316 ^a 19 de mayo de 2010			Djibouti (Presidente)		Todos los miembros del Consejo, Djibouti	
6362 ^a 20 de julio de 2010	Informe del Secretario General sobre Eritrea (S/2010/327)	Carta de fecha 7 de junio de 2010 de la representante de Qatar por la que se transmite un acuerdo entre Eritrea y Djibouti (S/2010/291)	Djibouti, Eritrea, Somalia	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Djibouti, Eritrea, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
	Carta de fecha 12 de julio de 2010 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2010/372)	Carta de fecha 30 de junio de 2010 del representante de Eritrea relativa al informe del Secretario General sobre Eritrea (S/2010/350)				
6674 ^a		Proyecto de	Djibouti,		10 miembros	Resolución

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
5 de diciembre de 2011		resolución presentado por el Gabón y Nigeria (S/2011/744)	Eritrea, Etiopía, Kenya, Somalia, Uganda ^b		del Consejo ^c , Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, Uganda	2023 (2011) 13-0-2 ^d
Apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz						
6409 ^a 22 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre el apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas (S/2010/514)		Argelia, Australia, Etiopía, Finlandia, Kenya, Portugal, Sudáfrica, Sudán	Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^e	S/PRST/2010/21
6561 ^a 21 de junio de 2011	Exposición informativa de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana (ONUUA)			Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana y Jefe de la ONUUA	Todos los miembros del Consejo, Representante Especial del Secretario General	
Piratería en el Golfo de Guinea						
6633 ^a 19 de octubre de 2011	Carta de fecha 17 de octubre de 2011 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2011/644)		Benin	Comisionado para Asuntos Políticos, Paz y Seguridad de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Secretaria Ejecutiva Adjunta de Asuntos Políticos de la Comisión del Golfo de Guinea	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6645 ^a 31 de octubre de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, el Gabón, la India, el Líbano, Nigeria, Portugal, el Reino Unido y Sudáfrica (S/2011/673)				Resolución 2018 (2011) 15-0-0

^a En febrero de 2011, el Consejo examinó cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en sus sesiones 6486^a, 6490^a y 6491^a, en relación con el tema “La paz y la seguridad en África”. De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, las consideraciones previas del Consejo sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia quedarían comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”. Para obtener más información acerca de las sesiones celebradas sobre el tema “La paz y la seguridad en África”, véase la parte I, secc. 16.

^b Djibouti y Somalia estuvieron representados por sus respectivos Presidentes; el representante de Etiopía habló en calidad de Primer Ministro del país y Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo; Kenya estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; y Uganda, por su representante ante la Unión Africana. Todos estuvieron presentes por videoconferencia desde Addis Abeba.

^c Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Gabón, el Líbano, Nigeria, el Reino Unido y Sudáfrica.

^d *A favor:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Francia, Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica; *abstenciones:* China, Federación de Rusia.

^e Uganda estuvo representada por su Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Asuntos de la Comunidad de África Oriental, y Nigeria, por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de Transición de Somalia también participó en la sesión.

16. La situación en Libia

Sinopsis

Durante 2010 y 2011, el Consejo de Seguridad celebró 24 sesiones sobre la situación en Libia, incluida una sesión privada, y aprobó seis resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta²⁷¹. La actuación

del Consejo fue desde la petición de que se pusiera fin de inmediato a la violencia contra los civiles hasta la autorización de medidas contra el régimen libio y la remisión de la cuestión a la Corte Penal Internacional²⁷². En marzo de 2011, reiterando su petición de un alto el fuego inmediato, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger a los civiles,

²⁷¹ En febrero de 2011, el Consejo examinó cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en sus sesiones 6486^a, 6490^a y 6491^a, en relación con el tema “La paz y la seguridad en África”. De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, las consideraciones previas del Consejo sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia quedarían

comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”. Atendiendo a la solicitud formulada el 16 de septiembre de 2011 por el Consejo Nacional de Transición, se substituyó el nombre oficial de Jamahiriya Árabe Libia por el de Libia en las Naciones Unidas.

²⁷² Resolución 1970 (2011).

incluida la imposición de una zona de exclusión aérea. El Consejo también abordó la facilitación de asistencia humanitaria, el desarme y la no proliferación de armas y material conexo.

En virtud de la resolución 1970 (2011), el Consejo estableció un Comité del Consejo de Seguridad y, posteriormente, creó un Grupo de Expertos para que ayudara al Comité²⁷³. En septiembre de 2011, el Consejo estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia²⁷⁴ y, en diciembre de 2011, prorrogó su mandato por un período de tres meses, hasta marzo de 2012²⁷⁵.

26 de febrero de 2011: aprobación de la resolución 1970 (2011)

Tras las protestas en Bengasi el 15 de febrero de 2011 y el posterior estallido de la violencia en toda la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo celebró una sesión privada el 22 de febrero de 2011 para escuchar una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, que había solicitado la sesión²⁷⁶.

El 25 de febrero de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General, que advirtió de que las cuestiones fundamentales de la paz y la seguridad estaban en juego en la Jamahiriya Árabe Libia. El Secretario General dijo que debía hacerse todo lo posible para garantizar la protección inmediata de los civiles y que había llegado la hora de que el Consejo de Seguridad considerara la posibilidad de adoptar medidas concretas²⁷⁷. El Consejo también escuchó al representante de la Jamahiriya Árabe Libia, que imploró al Consejo a que dijera no al derramamiento de sangre y adoptara una resolución rápida, contundente y valiente²⁷⁸.

El 26 de febrero de 2011, el Consejo, mostrando su grave preocupación por la situación en la Jamahiriya Árabe Libia y condenando la violencia y el empleo de la fuerza contra civiles, aprobó por unanimidad la

resolución 1970 (2011) en virtud del Capítulo VII de la Carta. El Consejo exigió que se pusiera fin de inmediato a la violencia y subrayó la necesidad de hacer que los responsables de los ataques contra los civiles rindieran cuentas por ello. Citando el Artículo 41 de la Carta, el Consejo remitió la situación a la Corte Penal Internacional, impuso un embargo de armas contra la Jamahiriya Árabe Libia, así como las prohibiciones de viaje y la congelación de activos contra Muammar Qadhafi, su familia y otras personas que figuraban en el anexo de la resolución. El Consejo también decidió establecer un Comité del Consejo de Seguridad para vigilar la aplicación de las medidas impuestas y exhortó al Comité a que adoptara las medidas adecuadas sobre la información relativa a presuntas violaciones o incumplimientos de las medidas impuestas en la resolución y a que designara a las personas sujetas a esas medidas. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que pusieran a disposición asistencia humanitaria en la Jamahiriya Árabe Libia y expresó que estaba dispuesto a examinar la posibilidad de adoptar medidas adicionales con ese fin.

Tras la aprobación de la resolución, los oradores acogieron con beneplácito que el Consejo actuara unido, expresaron su solidaridad con el pueblo de la Jamahiriya Árabe Libia y esperaban que la resolución les trajera alivio. La representante de Nigeria mostró su respaldo a las medidas autorizadas por la resolución en la medida en que su efecto fuera selectivo y no exacerbara la carga impuesta a los ciudadanos de Libia²⁷⁹. La representante de los Estados Unidos dijo que la resolución era firme y que los dirigentes de Libia rendirían cuentas por haber violado los derechos universales del pueblo libio y por no haber cumplido con las responsabilidades más básicas para con su pueblo²⁸⁰. El representante de la India, país que no era parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, dijo que la India se había sumado al consenso en el Consejo aunque hubiera preferido un enfoque calibrado y gradual. Señaló a la atención de los asistentes las disposiciones de la resolución que se referían a los nacionales de los países que no eran partes en el Estatuto²⁸¹. El representante de China dijo que China había votado a favor de la resolución teniendo en cuenta la situación especial que imperaba

²⁷³ Resolución 1973 (2011).

²⁷⁴ Resolución 2009 (2011).

²⁷⁵ Resolución 2022 (2011).

²⁷⁶ 6486ª sesión.

²⁷⁷ S/PV.6490, págs. 2 a 4.

²⁷⁸ *Ibid.*, pág. 5.

²⁷⁹ S/PV.6491, pág. 3.

²⁸⁰ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

²⁸¹ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

en la Jamahiriya Árabe Libia en esos momentos y las preocupaciones y puntos de vista de los países africanos y asiáticos²⁸². El representante de Francia señaló que la resolución recordaba la responsabilidad de todos los Estados de proteger a su propia población, así como la responsabilidad de la comunidad internacional de intervenir cuando los Estados no cumplieran con su deber²⁸³. Los representantes del Líbano y de la Federación de Rusia destacaron la importancia de preservar la soberanía y la integridad territorial de la Jamahiriya Árabe Libia²⁸⁴. Por último, el Secretario General encomió al Consejo por la medida resuelta adoptada, esperaba acciones igualmente resueltas de la Asamblea General y de la comunidad internacional en su conjunto y advirtió de que en los siguientes días tal vez debieran adoptarse acciones incluso más enérgicas²⁸⁵.

17 de marzo de 2011: aprobación de la resolución 1973 (2011)

El 17 de marzo de 2011, el Consejo, deplorando que las autoridades libias no hubieran acatado la resolución 1970 (2011) y expresando grave preocupación por la escalada de la violencia y el elevado número de víctimas civiles, aprobó la resolución 1973 (2011) en virtud del Capítulo VII de la Carta por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones. En la resolución, el Consejo exigió que se estableciera de inmediato una cesación del fuego y se pusiera fin completamente a la violencia y a todos los ataques contra civiles, que consideró que podían constituir crímenes de lesa humanidad. Fortaleció y amplió aún más las medidas con arreglo al Artículo 41, incluidas las destinadas a aplicar el embargo de armas impuesto por la resolución 1970 (2011). Autorizó a los Estados Miembros, actuando a título nacional o por conducto de acuerdos regionales, a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la población libia y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicitó la cooperación de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a ese respecto. Estableció una prohibición de todos los

vuelos en el espacio aéreo de la Jamahiriya Árabe Libia, como pidió la Liga de los Estados Árabes, a fin de ayudar a proteger a los civiles²⁸⁶. Por último, estableció, por un período inicial de un año, un Grupo de Expertos para ayudar al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), entre otras cosas, en la reunión, el examen y el análisis de la información relativa a las medidas impuestas.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, Francia dijo que el proyecto de resolución dotaba al Consejo de los medios necesarios para proteger a la población civil en Libia y declaró que su país estaba dispuesto a actuar con los Estados Miembros, en particular los Estados árabes, que desearan respaldar esa iniciativa²⁸⁷.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, varios representantes que habían apoyado el texto convinieron en que la adopción de medidas firmes era necesaria porque el régimen libio no había acatado las disposiciones de la anterior resolución y por la amenaza inminente de una intensificación de la violencia contra los civiles libios. El representante del Reino Unido acogió con beneplácito el hecho de que el Consejo hubiera actuado con rapidez y amplitud para dar respuesta a la situación que imperaba en Libia, y la representante de los Estados Unidos dijo que la resolución 1973 (2011) era una poderosa respuesta al llamamiento de la Liga de los Estados Árabes para proteger a los civiles libios²⁸⁸. La representante de Nigeria se mostró alentada por el hecho de que en la resolución se respaldaría la senda política para la solución del conflicto y destacó la determinación de Nigeria de respetar la integridad territorial de Libia²⁸⁹.

El representante de Alemania mostró su preocupación por la difícil situación en que se encontraba el pueblo libio y los ataques generalizados de que era objeto y dijo que Alemania apoyaba

²⁸² *Ibid.*, pág. 5.

²⁸³ *Ibid.*, pág. 6.

²⁸⁴ *Ibid.*, pág. 4.

²⁸⁵ *Ibid.*, pág. 9.

²⁸⁶ Para obtener más información sobre las medidas impuestas en virtud de los Artículos 41 y 42 de la Carta, véase la parte VII, seccs. III y IV. Para obtener más información sobre el Comité y el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I. B.1, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

²⁸⁷ S/PV.6498, pág. 3.

²⁸⁸ *Ibid.*, pág. 4 (Reino Unido); y pág. 6 (Estados Unidos).

²⁸⁹ *Ibid.*, pág. 10.

plenamente el conjunto de sanciones económicas y financieras estipulado en la resolución 1973 (2011). No obstante, Alemania decidió no apoyar la opción militar, que se preveía en particular en los párrafos 4 y 8 de la resolución, y se abstuvo en la votación. El orador advirtió al Consejo de que no debía emprender un enfrentamiento militar dando por sentado, de manera optimista, que se obtendrían resultados rápidos y con pocas bajas²⁹⁰. El representante de la India, país que también se abstuvo pese a continuar profundamente preocupado por el deterioro de la situación humanitaria en Libia y que pidió que cesaran el fuego, dijo que al aprobar la resolución 1973 (2011), el Consejo había autorizado medidas de gran alcance con arreglo al Capítulo VII, teniendo relativamente poca información fidedigna acerca de la situación sobre el terreno²⁹¹. A la representante de Brasil le preocupaba que el uso de la fuerza militar en Libia pudiera tener el efecto no buscado de agravar la tensión sobre el terreno y provocar más mal que bien. La oradora consideró que hacían falta diplomacia y diálogo²⁹². El representante de China dijo que su país se había abstenido en la votación considerando las circunstancias de la posición de la Liga de los Estados Árabes y la Unión Africana y las circunstancias especiales que rodeaban la situación en Libia. No obstante, China tenía serias dificultades con algunos pasajes de la resolución 1973 (2011) y había planteado preguntas concretas que no habían recibido respuesta²⁹³. Al representante de la Federación de Rusia le preocupaba que en la resolución no se estipularan la manera en que se establecería la zona de prohibición de vuelos, cuáles serían las normas para entablar combate y cuáles serían los límites para el uso de la fuerza²⁹⁴.

24 de marzo a 27 de junio de 2011: exposiciones informativas sobre la situación política, jurídica, militar y humanitaria en Libia

El 24 de marzo de 2011, el Secretario General informó al Consejo sobre la situación en Libia y habló de los hechos ocurridos a raíz de que el Consejo aprobara la resolución 1973 (2011). Informó a los miembros de que los ataques militares que habían

comenzado el 19 de marzo de 2011 por las fuerzas de los Estados Unidos y europeas habían impuesto de manera efectiva una zona de exclusión de vuelos en el territorio de Libia y de que la campaña continuaba. Respecto a los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución 1973 (2011), advirtió a los miembros del Consejo de que, pese a que las autoridades libias habían afirmado en reiteradas ocasiones que habían instituido una cesación del fuego, no había pruebas de que fuera así, o de que hubieran adoptado medidas para cumplir con las obligaciones contraídas con arreglo a la resolución. El Secretario General informó al Consejo de que su Enviado Especial a Libia había visitado Trípoli, había celebrado amplias consultas con funcionarios libios y había advertido a las autoridades libias de que, si no cumplían la resolución 1973 (2011), el Consejo de Seguridad podría estar dispuesto a adoptar medidas adicionales. Por último, el Secretario General afirmó que seguía teniendo graves preocupaciones por la protección de los civiles, las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y el acceso de las poblaciones civiles a los productos y los servicios básicos en las zonas bajo sitio. Pidió a la comunidad internacional que continuara actuando con toda diligencia para evitar víctimas civiles y hablara con una sola voz para hacer frente a la situación humanitaria²⁹⁵.

El 28 de marzo de 2011, el representante de Portugal, en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), informó al Consejo sobre las actividades del Comité en relación con el embargo de armas y la prohibición de vuelos y ofreció información actualizada sobre lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajes y la congelación de activos. Pidió a los Estados Miembros que colaboraran activamente con el Comité para asegurar la aplicación eficaz del régimen de sanciones²⁹⁶.

El 4 de abril de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Enviado Especial del Secretario General para Libia sobre la situación en el país tras su segunda visita. El Enviado Especial informó al Consejo de que, a pesar de los eficaces esfuerzos que habían desplegado los miembros de la

²⁹⁰ *Ibid.*, pág. 5.

²⁹¹ *Ibid.*, pág. 6.

²⁹² *Ibid.*, pág. 7.

²⁹³ *Ibid.*, pág. 11.

²⁹⁴ *Ibid.*, pág. 9.

²⁹⁵ S/PV.6505, págs. 2 y 3.

²⁹⁶ S/PV.6507.

coalicción para hacer efectiva la zona de exclusión aérea y proteger a los civiles, habían continuado los enfrentamientos entre las fuerzas de la oposición y los partidarios del Coronel Muammar Qadhafi. Asimismo, insistió en la necesidad de que la comunidad internacional actuara de consuno y apoyara la búsqueda de una solución al conflicto. También hizo referencia a la reunión celebrada el 31 de marzo de 2011 con funcionarios libios, en la que había reiterado la exigencia de que se aplicaran plenamente las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011). Afirmó que, si bien la información sobre la situación humanitaria en Libia seguía siendo limitada debido a la falta de acceso a diferentes partes del país, la situación general, especialmente en las zonas donde tenían lugar los combates y alrededor de ellas, seguía siendo grave, en particular en lo que respectaba a las necesidades médicas y de seguridad²⁹⁷.

Durante la exposición informativa que realizó el 3 de mayo de 2011, el Enviado Especial del Secretario General para Libia informó sobre los resultados de sus esfuerzos de mediación relativos a la aplicación de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011). Informó al Consejo de que las autoridades libias y el Consejo Nacional de Transición estaban preparados para aplicar una cesación del fuego, pero en diferentes condiciones. Había insistido a ambas partes en que una cesación del fuego efectiva y verificable debía formar parte de medidas más amplias, incluidos el levantamiento del asedio en todas las ciudades, la retirada de las fuerzas militares de todas las ciudades, la autorización inmediata del acceso y de la asistencia con fines humanitarios, la puesta en libertad de todos los detenidos, la reanudación de la distribución de los suministros básicos y la garantía del tránsito de los trabajadores extranjeros atrapados en esas ciudades. En todas sus reuniones y conversaciones que mantuvo con las autoridades libias, el Enviado Especial había reiterado de manera enérgica y constante los llamamientos de la comunidad internacional para que se aplicaran las dos resoluciones y había condenado el uso de la fuerza contra los civiles²⁹⁸.

El Fiscal de la Corte Penal Internacional, presentó su primer informe al Consejo el 4 de mayo de 2011, en cumplimiento de la resolución 1970

²⁹⁷ S/PV.6509.

²⁹⁸ S/PV.6527.

(2011)²⁹⁹. Informó al Consejo de su intención de procurar obtener órdenes de detención contra los tres principales responsables penales de los crímenes de lesa humanidad que se habían cometido en el territorio de Libia desde el 15 de febrero de 2011. Informó también al Consejo de que, si la Sala de Cuestiones Preliminares aceptaba su solicitud, las detenciones se realizarían con una planificación y preparación serias, y de que la comunidad internacional debía adoptar medidas que contribuyeran a esa planificación práctica³⁰⁰.

Tras la exposición informativa, los miembros del Consejo expresaron su gratitud por la rapidez y la diligencia con la que la Oficina del Fiscal había puesto en marcha su investigación. El representante de la India dijo que, si bien no era parte en el Estatuto de Roma ni miembro de la Corte Penal Internacional, la India había votado a favor de la resolución 1970 (2011) porque varios miembros del Consejo, incluidos los miembros de África y del Oriente Medio, opinaban que si se remitía la situación en Libia a la Corte, se lograría la cesación de la violencia y la restauración de la calma. Asimismo, instó al Fiscal a que llevara a cabo una investigación exhaustiva e imparcial³⁰¹. El representante de la Federación de Rusia, profundamente alarmado por el creciente número de víctimas civiles, señaló que algunas de ellas también se producían por los ataques aéreos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Afirmó que la Federación de Rusia apoyaba los esfuerzos de la Corte Penal Internacional para llevar a cabo una investigación justa e imparcial de las acciones de todas las partes en el conflicto³⁰².

El 9 de mayo de 2011, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia informó al Consejo sobre el deterioro de la situación humanitaria en Libia, donde cientos de miles de personas estaban huyendo de los enfrentamientos tanto en Libia como a través de sus fronteras. No tenía una cifra exacta del número total de muertes. Recordó al Consejo el acuerdo logrado entre las Naciones Unidas y las autoridades libias el 17 de

²⁹⁹ El informe del Fiscal no se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

³⁰⁰ S/PV.6528, págs. 2 a 4.

³⁰¹ *Ibid.*, pág. 8.

³⁰² *Ibid.*, pág. 8.

abril de 2011, que incluía el compromiso de que el establecimiento de una presencia humanitaria de las Naciones Unidas recibiría un respaldo pleno. Explicó que, lamentablemente, el equipo humanitario había tenido que trasladarse por motivos de seguridad, a raíz del saqueo de las oficinas de las Naciones Unidas. Recordó al Consejo que los organismos de asistencia humanitaria debían tener acceso a todas las personas, independientemente de dónde se encontraran y de quién tuviera el control allí donde se encontraran esas personas, y pidió el firme apoyo de los Estados Miembros a los esfuerzos humanitarios en Libia³⁰³.

El 31 de mayo de 2011, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos presentó al Consejo el informe mensual del Secretario General sobre Libia, conforme se pedía en la resolución 1973 (2011). Informó al Consejo de que los combates entre las fuerzas gubernamentales y las fuerzas de la oposición continuaban y de que las partes estaban muy alejadas incluso en lo que se refería al comienzo de las negociaciones para resolver el conflicto, pese a los esfuerzos del Secretario General, su Enviado Especial a Libia, la Unión Africana y otros agentes para reducir las diferencias y comenzar un proceso de negociaciones digno de crédito. Declaró que la situación relativa a los derechos humanos seguía siendo muy preocupante. También reiteró el llamamiento del Secretario General para que se aumentara el apoyo a la asistencia humanitaria en beneficio de la población afectada tanto en Libia como en los países vecinos; muchas personas permanecían varadas en los puestos fronterizos de Egipto, Túnez y el Níger o vivían en asentamientos en la zona oriental. Por último, recalcó las tres prioridades clave del equipo de las Naciones Unidas, a saber: proteger a los civiles en las zonas de conflicto, lograr el compromiso de las partes de entablar negociaciones indirectas basadas en las propuestas que les había presentado el Enviado Especial y preparar planes de contingencia para la consolidación de la paz después de los conflictos³⁰⁴.

El 15 de junio de 2011, el Consejo celebró una sesión con el Comité especial de alto nivel de la Unión Africana sobre Libia, que comprendía al Congo, Malí, Mauritania, Sudáfrica y Uganda, y estaba presidido por

³⁰³ Véase [S/PV.6530](#).

³⁰⁴ Véase [S/PV.6541](#).

Mauritania. En una declaración formulada en nombre del Comité, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mauritania reafirmó el pleno apoyo del órgano regional a las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), si bien lamentó la marginación de la Unión Africana en la gestión de un conflicto que le atañía en primer lugar. Manifestó el apoyo del Comité a la hoja de ruta esbozada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, cuyos principales elementos eran el cese inmediato de las hostilidades, la facilitación de ayuda humanitaria, la protección de los extranjeros y las reformas políticas³⁰⁵.

El 27 de junio de 2011, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó al Consejo sobre la situación militar, política y humanitaria y señaló que las Naciones Unidas proseguían sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011). El Enviado Especial del Secretario General estaba colaborando con las partes para hallar una solución política; si bien aún distaba de lograrse un acuerdo, el comienzo del proceso de negociaciones se hallaba ciertamente en marcha y debía darse espacio al proceso para que creciera y diera frutos. A ese respecto, el Secretario General Adjunto exhortó a la comunidad internacional a que enviara a ambas partes un mensaje inequívoco, claro y coherente sobre una solución política. Dijo que el Secretario General había continuado sus conversaciones con las autoridades libias, la Unión Africana, la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica, la OTAN y otras partes. El Secretario General Adjunto también señaló que ese día la Corte Penal Internacional había dictado órdenes de detención contra el Coronel Muammar Al-Qadhafi, su hijo, el Sr. Saif Al-Islam Qadhafi, y el Sr. Abdullah Al-Senussi, jefe de los servicios de inteligencia libios, por acusaciones de crímenes de lesa humanidad³⁰⁶.

El representante de Portugal, en su capacidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), también informó al Consejo sobre la labor del Comité durante el período comprendido entre el 29 de marzo y el 27 de junio de 2011. Durante ese período, el Comité había celebrado una reunión oficiosa con el Grupo de

³⁰⁵ Véase [S/PV.6555](#).

³⁰⁶ [S/PV.6566](#), págs. 2 y 3.

Expertos recién nombrado, que se hallaba en esos momentos en misión a diversos países de Europa, a la que seguiría un viaje a países de África, con el fin de recopilar información sobre la aplicación de las medidas acordadas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011). El representante de Portugal también informó de que el Comité se había ocupado de una serie de comunicaciones de los Estados Miembros referidas a la congelación de activos y el embargo de armas impuestos por la resolución 1970 (2011) y había añadido a dos personas que eran objeto de prohibición de viaje y una entidad que era objeto de congelación de activos³⁰⁷.

28 de julio y 30 de agosto de 2011: exposiciones informativas del Secretario General y del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos

El 28 de julio de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos sobre los últimos acontecimientos en Libia. El Secretario General Adjunto dijo que no se había producido ningún cambio drástico en la situación general y destacó los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial para impulsar el enfoque paralelo presentado a las partes durante las conversaciones mantenidas en Trípoli y Bengasi los días 25 y 26 de julio, cuyo objetivo había sido establecer de manera simultánea una cesación del fuego digna de crédito y crear un mecanismo institucional para la gestión de la transición. Aunque ambas partes habían expresado su disposición a estudiar la propuesta, su postura había obstaculizado el progreso, y el Secretario General Adjunto reiteró que una cesación del fuego vinculada a los arreglos de transición era la única solución política sostenible a la crisis. El Secretario General Adjunto también presentó al Consejo información actualizada sobre la situación humanitaria y dijo que el Gobierno de Libia se había quejado reiteradamente por la escasez de suministros médicos; además, la escasez de combustible estaba afectando a la circulación de personas y bienes, el suministro de electricidad, el abastecimiento de agua, los hospitales, la agricultura y otros sectores³⁰⁸.

El representante de Sudáfrica señaló que habían pasado más de cuatro meses desde la aprobación de la resolución 1973 (2011) y recordó a los Estados Miembros que la intención de la resolución había sido garantizar la protección de los civiles y no un cambio de régimen. Advirtió de que tomar partido en cualquier situación de conflicto interno sentaba un precedente peligroso que atentaría contra la credibilidad del Consejo y de sus resoluciones³⁰⁹.

El 30 de agosto de 2011, el Secretario General informó al Consejo de que, si bien la lucha continuaba en algunas partes del país, se sentía alentado por las últimas tendencias y tenía la esperanza de que pronto concluyeran el conflicto y el sufrimiento del pueblo libio. Señaló que la tarea más importante era garantizar que los esfuerzos multilaterales, regionales y bilaterales fueran complementarios y correspondieran a los deseos de los libios, y destacó que el primer principio era el de la titularidad nacional. Declaró que su meta era que el personal de las Naciones Unidas se desplegara sobre el terreno lo antes posible, con un mandato fuerte del Consejo de Seguridad. Su Asesor Especial mantenía consultas diarias con interesados libios y él y su equipo habían formado parte de un proceso preparatorio que permitiría a las Naciones Unidas responder rápidamente a las solicitudes de las autoridades libias. El Secretario General presentó al Consejo información actualizada sobre las mejoras en la situación humanitaria y advirtió, no obstante, de que los suministros de agua eran sumamente escasos y era muy probable que en los días siguientes solicitaran asistencia internacional urgente a ese respecto. El Comité del Consejo de Seguridad había autorizado recientemente la liberación de 1.500 millones de dólares en activos libios congelados para dedicarlos a la asistencia humanitaria y el Secretario General instó al Consejo a que fuera receptivo a las solicitudes de financiación que le hacían las autoridades de transición. Asimismo, el Secretario General informó sobre los últimos casos de ejecuciones sumarias, tortura y violaciones de derechos humanos, que la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia investigaría³¹⁰.

³⁰⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁰⁸ S/PV.6595, págs. 2 a 4.

³⁰⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³¹⁰ Véase S/PV.6606.

16 de septiembre de 2011: establecimiento de la UNSMIL

El 16 de septiembre de 2011, en virtud de la resolución 2009 (2011), aprobada por unanimidad, el Consejo estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL). La Misión, autorizada por un período inicial de tres meses, prestaría asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios para restaurar la seguridad pública y promover el estado de derecho, entablar un diálogo político inclusivo, propiciar la reconciliación nacional y emprender el proceso constituyente y electoral. También apoyaría los esfuerzos nacionales para afianzar la autoridad del Estado, incluso mediante el fortalecimiento de instituciones y el restablecimiento de los servicios públicos, promover y proteger los derechos humanos y apoyar la justicia de transición, y adoptar las medidas para poner en marcha la recuperación económica. Para apoyar esos objetivos, el Consejo autorizó exenciones al embargo de armas con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias y para uso exclusivo del personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario. También autorizó la modificación de las entidades objeto de congelación de activos vinculadas al régimen con fines humanitarios o de otro tipo. El Consejo puso de relieve su intención de mantener las medidas relativas a la zona de prohibición de vuelos impuestas en virtud de la resolución 1973 (2011) en constante examen y, cuando las circunstancias lo permitieran y en consulta con las autoridades libias, levantar esas medidas y dar por terminada la autorización otorgada a los Estados Miembros.

Tras la aprobación de la resolución, los representantes de la Federación de Rusia y Sudáfrica expresaron su decepción por el hecho de que no se levantara la zona de prohibición de vuelos en un futuro próximo, ya que las amenazas que la habían justificado en un principio ya no existían³¹¹. También se mostraron preocupados por la situación de los migrantes africanos en Libia y pidieron que los que participaran en asesinatos, arrestos arbitrarios y detenciones de trabajadores migrantes respondieran por sus actos³¹².

³¹¹ S/PV.6620, pág. 3 (Federación de Rusia); y págs. 6 y 7 (Sudáfrica).

³¹² *Ibid.*, pág. 7.

Los miembros del Consejo acogieron favorablemente y felicitaron al representante de Libia, que tomó asiento como representante del nuevo Consejo Nacional de Transición. Indicando que era, sin duda, un día histórico en la vida del pueblo libio, el representante de Libia rindió homenaje a los Estados y organizaciones que estuvieron junto al pueblo libio. El representante de Libia puso de relieve la importante función que habían desempeñado las Naciones Unidas, representadas por el Secretario General y el Consejo de Seguridad, que, al aprobar las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), habían salvado las vidas de miles de libios ejerciendo la responsabilidad de proteger. Expresó su agradecimiento al Consejo por haber establecido la UNSMIL y afirmó que esperaba una misión que partiera del principio de la titularidad nacional. Esperaba que todo el mundo respetara las decisiones por las que había optado el pueblo libio y que nadie interfiriera en sus asuntos durante ese período tan delicado³¹³.

En su exposición informativa al Consejo del 26 de septiembre de 2011, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos presentó a los miembros del Consejo información actualizada sobre la situación en Libia y la labor de la Misión desde la aprobación de la resolución 2009 (2011). Informó al Consejo de una reciente reunión con el Presidente del Consejo Nacional de Transición y dijo que ese órgano había defendido públicamente los principios esenciales de la tolerancia, la moderación, la reconciliación, los derechos humanos y el estado de derecho. Asimismo, hizo hincapié en los principales desafíos: la reconciliación, el control de armamentos, la justicia de transición y el bienestar de los migrantes. No obstante, confiaba en que los desafíos pudieran superarse con asistencia y apoyo internacionales. La UNSMIL había comenzado las tareas de coordinación entre los actores; ya había desplegado personal imprescindible en Trípoli y, en los días siguientes, los expertos en materia de derechos humanos y electorales comenzarían su labor³¹⁴.

El Consejo también escuchó una exposición informativa a cargo del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) sobre la labor de ese Comité durante el período

³¹³ *Ibid.*, pág. 8.

³¹⁴ S/PV.6622, págs. 2 a 4.

comprendido entre el 28 de junio y el 26 de septiembre de 2011. El Presidente del Comité señaló que, en virtud de la resolución 2009 (2011), el Consejo había modificado las medidas impuestas previamente en relación con Libia. Dijo que el Comité supervisaría esas medidas, según habían quedado modificadas. Solicitó al Grupo de Expertos que investigara de manera retrospectiva y hacia delante los incidentes de incumplimiento. Confirmó que, con arreglo a la resolución 2009 (2011), el Comité había liberado parte de los activos congelados previamente en favor del pueblo libio³¹⁵.

El representante de Libia y Presidente de la Oficina Ejecutiva del Consejo Nacional de Transición también informó al Consejo. Valoró sobremanera las medidas adoptadas para descongelar fondos, pero dijo que la incapacidad del Consejo Nacional de Transición con respecto a prestar servicios básicos debido a la falta de financiación podía socavar su legitimidad y pidió al Consejo de Seguridad que levantara completamente la congelación de activos lo antes posible³¹⁶.

26 a 31 de octubre de 2011: exposición informativa y aprobación de las resoluciones 2016 (2011) y 2017 (2011)

El 26 de octubre de 2011, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNSMIL informó al Consejo sobre los acontecimientos acaecidos en Libia tras la muerte de Muammar Qadhafi el 20 de octubre de 2011 y la declaración de liberación de Libia del 23 de octubre. Señaló que la declaración simbolizaba un nuevo comienzo para el pueblo de Libia, que podría avanzar en la construcción de un Estado nación moderno basado en los principios proclamados por la revolución: la democracia, los derechos humanos, el estado de derecho, la responsabilidad, el respeto de los derechos de las minorías, el empoderamiento de la mujer y la promoción de la sociedad civil. Subrayó los tres compromisos que el Consejo Nacional de Transición había asumido en su declaración constitucional, a saber, el establecimiento de un gobierno provisional en un plazo de 30 días, la aprobación de una legislación electoral y la creación de un órgano de gestión

electoral durante los primeros 90 días y durante los primeros 240 días la celebración de elecciones a un congreso nacional para dar legitimidad democrática a un nuevo gobierno. Destacó que era esencial que la comunidad internacional siguiera centrada y actuara con mesura al colaborar con las autoridades libias durante el período de transición, en lugar de tratar de imponer expectativas demasiado ambiciosas o programas a más largo plazo. Afirmó que tenía máxima prioridad el comienzo de un proceso de reconciliación nacional y la adopción de un enfoque coherente de todos los derechos humanos y las cuestiones relativas a la justicia de transición que habían surgido en las últimas semanas. Con relación a la UNSMIL, informó de que la Misión seguía facilitando la coordinación entre las autoridades libias, las organizaciones internacionales pertinentes y los Estados Miembros para hacer frente al legado de la cantidad extraordinaria de armas y municiones, armas químicas, materiales nucleares y otras armas no convencionales. Los asesores de la Misión en materia de derechos humanos habían comenzado a prestar asistencia en el examen de los casos de detención y abuso de detenidos cometidos por el anterior régimen³¹⁷.

Tras la exposición informativa, el representante de Libia transmitió su agradecimiento a las Naciones Unidas y a todos los Estados que habían apoyado a Libia en el transcurso de los últimos meses, afirmó que, sin ese apoyo, Libia no podría haber hecho lo que hizo. No obstante, indicó que el pueblo libio consideraba que el control extranjero de su cielo infringía su soberanía, en particular desde la reciente declaración de independencia. Transmitió el deseo de que terminara la prohibición de vuelos sobre Libia y sugirió que el 31 de octubre sería la fecha lógica para terminar el mandato³¹⁸.

Acogiendo con beneplácito los acontecimientos ocurridos positivos en Libia y tomando nota de la declaración de liberación del 23 de octubre de 2011, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2016 (2011) el 27 de octubre de 2011, por la cual terminaba el mandato de protección de los civiles y las disposiciones de una zona de prohibición de vuelos dispuestas en la resolución 1973 (2011). El Consejo también modificó el embargo de armas y la

³¹⁵ *Ibid.*, pág. 5.

³¹⁶ *Ibid.*, pág. 7.

³¹⁷ S/PV.6639, págs. 2 a 5.

³¹⁸ *Ibid.*, pág. 6.

congelación de archivos. El Consejo también instó encarecidamente a las autoridades libias a que se abstuvieran de tomar represalias, incluidas las detenciones arbitrarias, y recalcó su responsabilidad de proteger a la población, incluidos los nacionales extranjeros y los migrantes africanos. El Consejo también aguardaba con interés el rápido establecimiento de un Gobierno de transición inclusivo y representativo y reiteró la necesidad de que el período de transición se sustentara en un compromiso con la democracia.

El 31 de octubre de 2011, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2017 (2011), en la que exhortó a las autoridades de Libia a que adoptaran todas las medidas necesarias para impedir la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, particularmente los misiles portátiles superficie-aire, y exhortó a los Estados de la región a que estudiaran medidas para ello. El Consejo solicitó al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) que, con la asistencia de su Grupo de Expertos y colaborando con otros órganos competentes, evaluara las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos, y que presentara al Consejo un informe con propuestas para hacer frente a esas amenazas.

Tras la aprobación de la resolución, el representante de Alemania expresó su decepción por el hecho de que el Grupo de Expertos tuviera que presentar información a través del Comité, en lugar de reportar directamente al Consejo, lo que afirmaba que era la práctica habitual y tenía como fin preservar la independencia de esos grupos³¹⁹. El representante de la Federación de Rusia reiteró la necesidad de controlar la proliferación de armas en Libia pero insistió en que las autoridades libias debían asumir la responsabilidad principal de esa tarea, para lo que se necesitaría la cooperación constructiva de sus vecinos de Libia y de la comunidad internacional en su conjunto. Además, reconociendo el riesgo de los sistemas portátiles de defensa antiaérea para la aviación civil, el representante de la Federación de Rusia señaló que la resolución había concedido un papel activo a la

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y a la Organización de Aviación Civil Internacional³²⁰.

2 de noviembre a 22 de diciembre de 2011: exposiciones informativas y prórroga del mandato de la UNSMIL

El 2 de noviembre de 2011, el Fiscal de la Corte Penal Internacional informó al Consejo sobre las actividades de la Fiscalía en cumplimiento de la resolución 1970 (2011), y sobre la situación de los tres acusados, contra los cuales se habían cursado órdenes de detención el 27 de junio de 2011. El Fiscal informó al Consejo de que, tras la muerte de Muammar Qadhafi el 20 de octubre de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares podía decidir retirar la orden de detención y cerrar la causa en su contra. Con respecto a Saif al-Islam Qadhafi y Abdullah al-Senussi, el Fiscal dijo que su Oficina estaba impulsando los esfuerzos para garantizar que respondieran ante la justicia. Informó al Consejo de que habían estado recibiendo información de que un grupo de mercenarios podía estar tratando de facilitar la huida de Saif al-Islam Qadhafi de Libia. Instó al Consejo y a todos los Estados a que hicieran todo lo que pudieran para impedir una operación de esa índole y asegurarse de que los dos acusados respondieran ante la justicia por los delitos de los que se les acusaba. El Fiscal dijo que había denuncias de crímenes cometidos por las fuerzas de la OTAN y por las fuerzas del Consejo Nacional de Transición, incluida la presunta detención de civiles sospechosos de ser mercenarios y el presunto asesinato de combatientes detenidos. Aseguró al Consejo que la Oficina examinaría esas denuncias con imparcialidad y de manera independiente, pero la posibilidad de llevar a cabo todas esas investigaciones dependería del presupuesto disponible³²¹.

Hubo un acuerdo general entre los miembros del Consejo de que la decisión de remitir el caso de Libia a la Oficina del Fiscal reflejaba la importancia que había otorgado la comunidad internacional a garantizar que los responsables de los ataques sistemáticos y la violencia contra los civiles libios respondieran ante la justicia. El representante de Francia mostró su aprobación por las medidas rápidas del Consejo para reunir pruebas judiciales y ejerciendo presión sobre los

³¹⁹ S/PV.6644, pág. 2.

³²⁰ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

³²¹ S/PV.6647, págs. 2 a 4.

que organizaban y cometían los delitos en Libia, e instó al Consejo a que también actuara con relación a la República Árabe Siria y el Yemen³²². El representante de Alemania dijo que, con la aprobación de la resolución 1970 (2011), el Consejo había tomado una decisión histórica, cuyo mensaje esencial era la protección de los civiles; la importancia del mensaje iba mucho más allá del contexto de Libia, y debía ser escuchado en otros lugares donde tenían lugar violaciones graves de los derechos humanos³²³. Los representantes de la Federación de Rusia y la India tomaron nota de que se esperaba que el Fiscal llevara a cabo una investigación completa e imparcial sobre todos los presuntos delitos cometidos por todas las partes en el conflicto de Libia³²⁴. Por último, el representante de Libia aseguró a los miembros del Consejo que las nuevas autoridades de Libia darían la máxima prioridad al logro de la justicia, ya que no podía haber seguridad, democracia o desarrollo si no había justicia; nadie en la nueva Libia tendría impunidad por ningún delito que pudiera haber cometido³²⁵.

El 28 de noviembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNSMIL presentó el informe del Secretario General sobre la UNSMIL³²⁶ y dijo que el primer y más importante de los retos inmediatos que afrontaba Libia era la seguridad, y la situación de la seguridad no podía separarse de la urgente necesidad del país de contar con fondos líquidos. Pidió que los activos no se retuvieran por más tiempo del dispuesto por la lógica de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), ya que la estabilización del país y el éxito del Gobierno estaban en juego. Entre otros retos, cabía destacar el desarme y la proliferación de armas, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea y las armas químicas, la reconciliación nacional y el legado de las violaciones de los derechos humanos, y los preparativos de las elecciones que se celebrarían el siguiente año. Asimismo, el Representante Especial reiteró la recomendación que figuraba en el informe

del Secretario General de una prórroga del mandato de la UNSMIL por tres meses³²⁷.

El 2 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2022 (2011), por la que prorrogaba el mandato de la UNSMIL por un período de tres meses, hasta el 16 de marzo de 2012. El Consejo también decidió que el mandato de la Misión incluyera la prestación de asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios, en coordinación y consulta con el Gobierno de transición de Libia, para afrontar las amenazas que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles superficie-aire.

El 22 de diciembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNSMIL informó al Consejo, por videoconferencia desde Trípoli, sobre la situación en Libia desde su exposición informativa del 28 de noviembre de 2011. Informó sobre el apoyo de las Naciones Unidas al Gobierno provisional de Libia que, cuatro semanas después de su formación, estaba elaborando planes para dar respuesta a sus prioridades más apremiantes. Dijo que las nuevas autoridades, en un entorno de seguridad incierto, se enfrentaban a un doble desafío: satisfacer las necesidades más inmediatas del pueblo libio y estar a la altura de las expectativas, y reformar y crear instituciones que rindieran cuentas por sus acciones. Señaló que la decisión del Comité de suprimir de la lista a bancos libios había sido muy bien acogida por el Gobierno y describió otras medidas que se estaban aplicando para resolver la crisis de liquidez.

Con relación a la labor de la UNSMIL, el Representante Especial informó al Consejo de que la Misión había estado trabajando intensamente con el Comité Electoral del Consejo Nacional de Transición brindando asesoramiento técnico y orientación sobre las mejores prácticas. La UNSMIL estaba coordinando la asistencia para la rehabilitación del servicio de la policía libia, siguió de cerca la situación de los detenidos e insistió a las autoridades en la necesidad de incluir todos los lugares de detención en el marco de la ley. La UNSMIL también estaba coordinando la asistencia al Gobierno para abordar la posible proliferación de armas saqueadas y había acordado con otros asociados crear un grupo de trabajo operacional sobre los sistemas portátiles de defensa antiaérea para coordinar los

³²² *Ibid.*, pág. 8.

³²³ *Ibid.*, pág. 13.

³²⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³²⁵ *Ibid.*, pág. 16.

³²⁶ S/2011/727.

³²⁷ Véase S/PV.6669.

esfuerzos dirigidos a identificar, recoger e inutilizar esas armas. Si bien las operaciones humanitarias concluirían a finales de 2011, el Representante Especial dijo que las Naciones Unidas seguirían apoyando a las autoridades nacionales para ayudar a los libios que siguieran estando desplazados dentro del país³²⁸.

El Consejo también escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Permanente Adjunto de Portugal, en nombre del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), sobre la labor del Comité durante el período comprendido entre el 27 de septiembre y el 22 de diciembre de 2011. El Representante Permanente Adjunto habló sobre la exclusión de la lista de bancos

libios el 16 de diciembre, a solicitud de las autoridades libias, y dijo que el Comité seguiría trabajando para garantizar que todos los activos congelados, de conformidad con las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), fueran liberados lo antes posible, en beneficio del pueblo de Libia. Añadió que los miembros del Comité habían celebrado consultas oficiosas el 12 de diciembre, en las que habían escuchado exposiciones informativas del Grupo de Expertos, el Comité contra el Terrorismo, la OACI y la UNSMIL, y habían acordado que, en febrero de 2012, el Grupo consolidaría el documento de trabajo sobre la aplicación de la resolución 2017 (2011)³²⁹.

³²⁸ S/PV.6698, págs. 2 a 6.

³²⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

Sesiones: la situación en Libia^a

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6486 ^a (privada) 22 de febrero de 2011			74 Estados Miembros ^b	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Jamahiriya Árabe Libia, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6490 ^a 25 de febrero de 2011			Jamahiriya Árabe Libia		Secretario General, Jamahiriya Árabe Libia	
6491 ^a 26 de febrero de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, Bosnia y Herzegovina, Colombia, los Estados Unidos, Francia, el Gabón, el Líbano, Nigeria, Portugal, el Reino Unido y Sudáfrica (S/2011/95)	Jamahiriya Árabe Libia		Secretario General, todos los miembros del Consejo, Jamahiriya Árabe Libia	Resolución 1970 (2011) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6498 ^a 17 de marzo de 2011		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Líbano y el Reino Unido (S/2011/142)			14 miembros del Consejo ^c	Resolución 1973 (2011) 10-0-5 ^d
6505 ^a 24 de marzo de 2011	Exposición informativa del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1973 (2011)				Secretario General	
6507 ^a 28 de marzo de 2011	Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad	Presidente del Comité del Consejo de Seguridad	
6509 ^a 4 de abril de 2011				Enviado Especial del Secretario General para Libia	Enviado Especial del Secretario General para Libia	
6527 ^a 3 de mayo de 2011				Enviado Especial del Secretario General para Libia	Enviado Especial del Secretario General para Libia	
6528 ^a 4 de mayo de 2011				Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Fiscal de la Corte Penal Internacional	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6530 ^a 9 de mayo de 2011				Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios	
6541 ^a 31 de mayo de 2011				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6555 ^a 15 de junio de 2011				Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mauritania y representante del Comité especial de alto nivel de la Unión Africana sobre Libia	Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mauritania y representante del Comité especial de alto nivel de la Unión Africana sobre Libia	
6566 ^a 27 de junio de 2011				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	2 miembros del Consejo (Portugal ^e , Sudáfrica), Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6595 ^a 28 de julio de 2011				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	1 miembro del Consejo (Sudáfrica), Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6606 ^a 30 de agosto de 2011					Secretario General	
6620 ^a 16 de septiembre de 2011	Carta de fecha 15 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/578)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, Bosnia y Herzegovina, Colombia, los Estados Unidos, Francia, el Gabón, el Líbano, Portugal y el Reino Unido (S/2011/580)	Libia		11 miembros del Consejo ^f , Libia	Resolución 2009 (2011) 15-0-0
6622 ^a 26 de septiembre de 2011			Libia	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	1 miembro del Consejo (Portugal) ^e , Libia, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6639 ^a 26 de octubre de 2011			Libia	Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL)	Libia, Representante Especial del Secretario General	
6640 ^a 27 de octubre de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos, la	Libia			Resolución 2016 (2011) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		Federación de Rusia, Francia, el Líbano, Nigeria, Portugal y el Reino Unido (S/2011/669)				
6644 ^a 31 de octubre de 2011		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Portugal y el Reino Unido (S/2011/670)	Libia		2 miembros del Consejo (Alemania, Federación de Rusia)	Resolución 2017 (2011) 15-0-0
6647 ^a 2 de noviembre de 2011			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, Fiscal de la Corte Penal Internacional	
6669 ^a 28 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2011/727)		Libia	Representante Especial del Secretario General	Representante Especial del Secretario General	
6673 ^a 2 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2011/727)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, el Líbano, Portugal y el Reino Unido (S/2011/752)	Libia			Resolución 2022 (2011) 15-0-0
6698 ^a 22 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2011/727) Exposición del Presidente del		Libia	Representante Especial del Secretario General, Portugal	Todos los invitados ^e	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia					

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 ([S/2011/141](#)), a partir de esa fecha, las consideraciones previas del Consejo sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África” quedarían comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”.

^b Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chad, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Zimbabue.

^c Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (Ministro de Relaciones Exteriores), India, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido y Sudáfrica.

^d *A favor:* Bosnia y Herzegovina, Colombia, Estados Unidos, Francia, Gabón, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica; *abstenciones:* Alemania, Brasil, China, Federación de Rusia, India.

^e El representante de Portugal habló en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

^f Alemania, Bosnia y Herzegovina, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Líbano, Portugal, Reino Unido y Sudáfrica.

América

17. La cuestión relativa a Haití

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 12 sesiones, incluidas 2 sesiones privadas con los países que aportaban contingentes³³⁰, sobre la cuestión relativa a Haití. Después del terremoto ocurrido el 12 de enero de 2010, el Consejo se centró en las cuestiones de la labor inmediata de asistencia humanitaria, recuperación y seguridad, y la coordinación de las labores de los organismos de socorro y expresó su apoyo al proceso político. El Consejo celebró una reunión de alto nivel el 6 de abril

de 2011, tras las elecciones presidenciales y parlamentarias.

El Consejo prorrogó dos veces el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)³³¹. También aumentó dos veces el número de efectivos de la MINUSTAH en 2010³³², y modificó su mandato para prestar apoyo electoral, garantizar la seguridad y apoyar la labor de recuperación³³³. En 2011, el Consejo autorizó una

³³⁰ Véanse [S/PV.6380](#) y [S/PV.6615](#).

³³¹ Resoluciones [1944 \(2010\)](#) y [2012 \(2011\)](#).

³³² Resoluciones [1908 \(2010\)](#) y [1927 \(2010\)](#).

³³³ Resolución [1927 \(2010\)](#).

reducción de la capacidad militar y de policía de la MINUSTAH³³⁴.

19 de enero a 4 de junio de 2010: respuesta al terremoto del 12 de enero de 2010 y aumento del número de policías en la MINUSTAH

Después del terremoto ocurrido el 12 de enero de 2010, en la resolución 1908 (2010), de 19 de enero de 2010, el Consejo autorizó un aumento de los componentes militar y de policía de la MINUSTAH para ejecutar un mandato ampliado que incluía el apoyo a la labor inmediata de recuperación, reconstrucción y estabilidad en Haití³³⁵.

El 19 de febrero de 2010, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia informó al Consejo sobre su evaluación de las necesidades humanitarias tras su viaje a Haití y la República Dominicana. Señaló que, si bien la situación humanitaria estaba mejorando, no se hacía ilusiones respecto de la importancia de los desafíos que aguardaban en las próximas semanas y meses. Dijo que el enfoque por grupos temáticos, desarrollado después del tsunami que tuvo lugar en Asia cinco años antes, había ayudado mucho a mejorar la coordinación y la eficacia de la respuesta de la comunidad humanitaria internacional³³⁶. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó de que, desde el terremoto, la MINUSTAH se había centrado en tres objetivos principales: apoyar y facilitar las operaciones de socorro, garantizar el orden público y la seguridad, y restablecer las capacidades de la Misión. En particular, señaló que la situación de la seguridad seguía siendo estable, pero potencialmente frágil, ya que el deterioro de las condiciones de vida había llevado a un aumento de los crímenes. Señaló la importancia de mejorar la seguridad física y abordar la cuestión de la estabilidad política en el país³³⁷. El representante de Haití mostró su preocupación por el aumento de los crímenes en todo el país e hizo hincapié en que la Policía Nacional haitiana estaba trabajando con la MINUSTAH para capturar a los responsables³³⁸.

El 28 de abril de 2010, el Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la MINUSTAH informó de que, si bien la crisis humanitaria distaba mucho de estar llegando a su fin, Haití había realizado un importante progreso en cuanto a proporcionar asistencia a los más vulnerables, incluidos los desplazados en Puerto Príncipe que vivían en emplazamientos peligrosos con riesgo de inundaciones y deslizamientos de tierra. Asimismo, destacó las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General³³⁹ de que la MINUSTAH intensificara los esfuerzos en los cinco ámbitos de trabajo: fomentar la estabilidad política; coordinar y facilitar la labor de socorro después del terremoto; mantener un entorno seguro y estable, y fortalecer las instituciones de policía y judiciales; apoyar al Gobierno en la puesta en práctica de su visión sobre la capacidad reforzada del Estado y la descentralización; y ayudar a Haití a comenzar a incrementar su capital humano mediante la promoción de un programa social equilibrado³⁴⁰. El Primer Ministro de Haití dijo que era conveniente ajustar temporalmente el mandato de la MINUSTAH para que, a corto plazo, el apoyo al Gobierno pudiera responder de manera más eficiente y directa a la situación posterior a la catástrofe³⁴¹. El Subsecretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) dijo que su papel se centraba en tres ámbitos: la gobernanza; el fortalecimiento y la modernización de las instituciones del Estado; y la creación de capacidad³⁴². Destacó, entre otras cosas, el papel de la OEA en el apoyo del proceso electoral. El representante de la Unión Europea acogió con beneplácito el enfoque integrado que había adoptado la MINUSTAH e insistió en que debía tenerse una óptica más amplia para encontrar el equilibrio entre las prioridades inmediatas que se habían identificado en el informe del Secretario General y las prioridades de mediano y largo plazos establecidas por el Gobierno de Haití en su plan de acción para la reconstrucción y el desarrollo de Haití³⁴³.

Los miembros del Consejo se mostraron en general de acuerdo con las recomendaciones de la

³³⁴ Resolución 2012 (2011).

³³⁵ Véase también S/PV.6261.

³³⁶ S/PV.6274, págs. 2 a 4.

³³⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³³⁸ *Ibid.*, pág. 8.

³³⁹ S/2010/200.

³⁴⁰ S/PV.6303, págs. 2 a 5.

³⁴¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³⁴² *Ibid.*, págs. 25 a 27.

³⁴³ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

Secretaría General respecto al papel de la MINUSTAH. Varios oradores apoyaron explícitamente la ampliación del contingente policial de la Misión³⁴⁴, mientras que otros pidieron una mayor consideración por el Consejo antes de autorizar personal adicional³⁴⁵. El representante de la Federación de Rusia expresó su preocupación por la participación de la MINUSTAH en cuestiones sociales, como se recomendó en el informe del Secretario General. Sugirió que la MINUSTAH tal vez no tuviera el conocimiento y la experiencia que se necesitaban en ese ámbito, que era competencia de otros órganos especializados³⁴⁶.

El 4 de junio de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1927 (2010), en la que autorizó el despliegue de 680 agentes de policía adicionales como un refuerzo de carácter temporal, con objetivos definidos claramente y prestando especial atención al fomento de la capacidad de la Policía Nacional de Haití. En la resolución, el Consejo, entre otras cosas, reconoció también la necesidad de que la Misión asistiera al Gobierno de Haití para proporcionar una protección adecuada a la población, y pidió a la Misión que siguiera apoyando la labor humanitaria y de recuperación.

13 de septiembre de 2010 a 14 de octubre de 2011: prórroga del mandato y reducción del número de efectivos y funcionarios de la MINUSTAH

El 13 de septiembre de 2010, el Representante Especial del Secretario General para Haití informó de que se habían realizado progresos en el proceso político, manteniendo los elementos positivos de la seguridad logrados durante los últimos años y apoyando los esfuerzos humanitarios y de recuperación. Al tiempo que acogió con beneplácito la decisión del Gobierno de Haití de celebrar elecciones legislativas y presidenciales el 28 de noviembre de 2010, señaló que el Gobierno de Haití se enfrentaba a desafíos a corto y largo plazo, como la organización de elecciones, el mantenimiento del orden en los campamentos, la reconstrucción y el realojo de los

desplazados³⁴⁷. El representante de Haití solicitó a los países donantes que aportaran las sumas prometidas a fin de evitar cualquier demora en la labor de reconstrucción e impedir que se produjera un brote de violencia, que podía surgir si se defraudaban las aspiraciones legítimas de la población de lograr mejores condiciones³⁴⁸.

La mayoría de los oradores convinieron en que garantizar la celebración de elecciones dignas de crédito, libres, justas y pacíficas era esencial para lograr la estabilización a largo plazo en Haití, y destacaron el papel esencial que desempeñaba la MINUSTAH en la prestación de apoyo logístico, de seguridad y técnico para los procesos electorales. Muchos oradores también hicieron hincapié en que les preocupaba la situación de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños y las víctimas de violencia sexual y por razón de género en los campamentos de desplazados internos. Varios oradores destacaron las cuestiones de seguridad relacionadas con la delincuencia organizada, como la violencia de las bandas y la entrada en el país de drogas y armas, que requerían el fortalecimiento de la seguridad y las instituciones del estado de derecho, en particular de la Policía Nacional de Haití³⁴⁹. Respecto a la recuperación y la reconstrucción, varios oradores destacaron la importancia del cumplimiento de las promesas de contribución que se habían hecho y de la coordinación entre los donantes y todos los agentes sobre el terreno³⁵⁰. El representante del Reino Unido insistió en que, si bien el Consejo había autorizado contingentes adicionales de ingenieros para la MINUSTAH, el enfoque primordial debía seguir siendo el de procurar y mantener un entorno pacífico y seguro, y que las misiones de mantenimiento de la paz no debían adoptar un compromiso de largo plazo con la realización de trabajo de reconstrucción³⁵¹. Respecto a la cuestión de la reducción de la capacidad de la MINUSTAH, varios oradores dijeron que debía

³⁴⁷ S/PV.6382, págs. 2 a 5.

³⁴⁸ *Ibid.*, pág. 6.

³⁴⁹ *Ibid.*, pág. 7 (Estados Unidos); pág. 8 (Brasil); págs. 12 y 13 (Nigeria); págs. 15 y 16 (Japón); pág. 17 (Líbano); pág. 19 (Uganda); y pág. 21 (Turquía).

³⁵⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 9 (Brasil); págs. 9 y 10 (Francia); págs. 10 y 11 (Gabón); pág. 17 (Líbano); pág. 21 (Turquía); y págs. 21 a 23 (Uruguay, en nombre del Grupo de Amigos de Haití).

³⁵¹ *Ibid.*, pág. 20.

³⁴⁴ *Ibid.*, pág. 8 (Brasil); pág. 9 (México); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 20 (Nigeria); pág. 21 (Austria); pág. 22 (Turquía); pág. 23 (Uganda); pág. 24 (Japón); pág. 30 (Canadá); pág. 32 (Colombia); y pág. 37 (Noruega).

³⁴⁵ *Ibid.*, pág. 13 (China) y pág. 15 (Federación de Rusia);

³⁴⁶ *Ibid.*, pág. 15.

mantenerse el nivel vigente de personal y que las condiciones de seguridad sobre el terreno, la celebración de las elecciones y la transferencia pacífica de poderes debía servir de base para cualquier examen detallado de la reducción de las fuerzas³⁵².

El 14 de octubre de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1944 (2010), en la que prorrogó el mandato de la MINUSTAH hasta el 15 de octubre de 2011, al tiempo que mantenía la dotación general vigente. En la resolución, el Consejo, entre otras cosas, exhortó a la MINUSTAH a que velara por que las elecciones presidenciales y legislativas, cuya celebración estaba prevista para el 28 de noviembre de 2010, fueran dignas de crédito y legítimas.

El 16 de septiembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General informó de que las elecciones presidenciales habían concluido con éxito y de que, pese a los desafíos que seguía teniendo el proceso político, podía visualizarse una reducción y reconfiguración de las fuerzas de la MINUSTAH. Al tiempo que apoyaba las recomendaciones del Secretario General de una reducción de la fuerza de la MINUSTAH de 1.600 militares y de 1.150 funcionarios de la policía, señaló que se podía deteriorar aún más la situación de la seguridad en el país si se reducían los esfuerzos de la MINUSTAH en materia de reconstrucción y desarrollo. Hizo un llamado a los miembros del Consejo, así como a la comunidad internacional, para estimular la inversión y las actividades de desarrollo y poner a disposición del equipo de las Naciones Unidas en el país los recursos necesarios para contribuir a ello³⁵³.

La mayoría de los oradores apoyó la renovación del mandato de la MINUSTAH y una reducción gradual de su personal, siempre que esa reducción no pusiera en peligro la capacidad de la Misión de cumplir su mandato ni la estabilidad y seguridad del país. Varios oradores mencionaron el presunto abuso y explotación sexual por parte de personal de las Naciones Unidas y tomaron nota del compromiso público de Uruguay de

realizar una investigación en cooperación con las Naciones Unidas³⁵⁴.

El 14 de octubre de 2011, el Consejo aprobó la resolución 2012 (2011), en la que prorrogó el mandato de la MINUSTAH hasta el 15 de octubre de 2012, decidió que la dotación general fuera de hasta 7.340 efectivos, con un componente de policía de hasta 3.241 integrantes, y afirmó que los futuros ajustes en la configuración de la dotación debían estar basados en la situación general de seguridad sobre el terreno. El Consejo también pidió a la MINUSTAH que, entre otras cosas, continuara proporcionando apoyo a los esfuerzos del Gobierno de Haití para crear una capacidad institucional en materia de seguridad y estado de derecho en todos los niveles.

20 de enero de 2011: exposición informativa del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

El 20 de enero de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó sobre los acontecimientos políticos de importancia que habían tenido lugar desde la primera ronda de elecciones presidenciales de Haití, en noviembre de 2010. Dijo que desde que se habían anunciado los resultados preliminares de las elecciones, el 7 de diciembre, Haití había estado paralizado por la incertidumbre política y la Misión Conjunta de Observación Electoral de la OEA y la Comunidad del Caribe se habían esforzado en poner fin a la crisis³⁵⁵. La Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia informó sobre los progresos alcanzados durante el último año en la respuesta a las necesidades humanitarias después del terremoto. Destacó los esfuerzos realizados para combatir el brote de cólera e insistió en la necesidad de la estabilidad y la libertad de circulación de los trabajadores humanitarios y los suministros para aumentar rápidamente la respuesta al llamamiento humanitario de 2011³⁵⁶. El representante de Haití instó a los países donantes a que materializaran sus promesas y pidió al grupo que

³⁵² *Ibid.*, pág. 7 (Estados Unidos); págs. 11 y 12 (México); pág. 14 (Federación de Rusia); págs. 21 a 23 (Uruguay, en nombre del Grupo de Amigos de Haití); págs. 24 y 25 (Canadá); pág. 26 (Colombia); y pág. 29 (Argentina).

³⁵³ S/PV.6618, págs. 2 a 7.

³⁵⁴ *Ibid.*, pág. 11 (Sudáfrica); pág. 18 (Estados Unidos); págs. 30 y 31 (Uruguay, en nombre del Grupo de Amigos de Haití); y pág. 32 (Unión Europea).

³⁵⁵ S/PV.6471, págs. 2 y 3.

³⁵⁶ *Ibid.*, pág. 4.

estudiaba el origen de la epidemia del cólera que hicieran públicas sus conclusiones a fin de disipar toda especulación³⁵⁷.

Durante el debate celebrado a continuación, los miembros del Consejo subrayaron la necesidad de la transparencia y la credibilidad del proceso electoral como base para resolver la parálisis política. Los miembros del Consejo también reconocieron la importancia de la asistencia humanitaria continua, prestando especial atención a aliviar las consecuencias del brote de cólera. Varios oradores pidieron a los donantes que coordinaran sus actividades y cumplieran sus promesas de contribución y subrayaron la importancia de la titularidad nacional en el proceso de recuperación y reconstrucción, así como la necesidad de fortalecer las instituciones de Haití y aumentar su capacidad³⁵⁸. Los oradores también mostraron su preocupación por la situación de la seguridad e insistieron en la importancia de proteger a las personas más vulnerables de la población.

6 de abril de 2011: reunión de alto nivel sobre Haití

El 6 de abril de 2011, el Consejo celebró una reunión de alto nivel tras la segunda ronda de elecciones presidenciales y parlamentarias de marzo de 2011. El Secretario General informó al Consejo sobre los logros y desafíos en lo relativo a velar por la celebración de elecciones políticas y la estabilidad, la asistencia al sistema judicial, la facilitación de la seguridad, la promoción de la recuperación y la reconstrucción y la lucha contra la epidemia de cólera³⁵⁹. El Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití informó sobre los logros y desafíos de la Comisión Provisional para la Recuperación de Haití y sobre diversas asociaciones dirigidas a la recuperación y reconstrucción del país. Presentó varias recomendaciones en esferas como la creación de capacidad nacional, el desembolso de fondos y los gastos, y la participación de las organizaciones no gubernamentales³⁶⁰. El Presidente de Haití exhortó a los futuros dirigentes ejecutivos y legislativos de Haití

a gobernar con un espíritu de paz, apertura, inclusión, diálogo y respeto de los derechos de asociación y expresión. Exhortó a los donantes a acelerar sus desembolsos, al tiempo que insistió en que había que abordar a escala global la problemática del tráfico de drogas, una fuente de inestabilidad política en el país³⁶¹. El Secretario de la OEA informó de que los retos poselectorales habían dividido las ramas ejecutiva y legislativa del país y subrayó la necesidad de que todos los agentes pertinentes mantuvieran un diálogo político. También señaló que se había producido cierto cambio en el enfoque de los donantes dirigido más a la planificación bilateral sobre el uso de los recursos que a la coordinación multilateral. Instó a la comunidad de donantes internacionales a que aportaran los fondos prometidos al Fondo de Reconstrucción y sincronizaran sus actividades bilaterales³⁶². El Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destacó su papel en el desarrollo de programas de educación, la asistencia con la creación de infraestructura y el desarrollo del sector privado³⁶³. El Representante Especial de la Comunidad del Caribe (CARICOM) para Haití hizo hincapié en que la capacidad institucional sólida, robusta y flexible era una condición *sine qua non* para alcanzar el desarrollo sostenible, la buena gobernanza y la seguridad. Insistió en que era imprescindible coordinar las necesidades urgentes de la población³⁶⁴. El representante de la Unión Europea instó a las autoridades nacionales y a los actores políticos a redoblar sus esfuerzos para lograr la estabilidad política. También insistió en la cuestión de la seguridad y mostró su apoyo a la MINUSTAH y a los esfuerzos de la Policía Nacional de Haití para garantizar el estado de derecho. Además, prometió que la Unión Europea prestaría asistencia en el desarrollo y pidió que se coordinara la ayuda internacional, al tiempo que destacó el liderazgo nacional en los esfuerzos de reconstrucción³⁶⁵.

Durante el debate, los oradores se centraron en la manera en que la comunidad internacional podría contribuir mejor a la reconstrucción, la seguridad y el desarrollo del país. Los oradores instaron a los actores políticos a redoblar sus esfuerzos en Haití para que el

³⁵⁷ *Ibid.*, pág. 6.

³⁵⁸ *Ibid.*, pág. 8 (Estados Unidos); pág. 12 (Líbano); pág. 16 (Sudáfrica); pág. 19 (Nigeria); y págs. 20 y 21 (Bosnia y Herzegovina).

³⁵⁹ S/PV.6510, pág. 5.

³⁶⁰ *Ibid.*, págs. 6 a 10.

³⁶¹ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

³⁶² S/PV.6510 (Resumption 1), págs. 6 a 8.

³⁶³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁶⁴ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

³⁶⁵ *Ibid.*, págs. 16 a 18.

proceso electoral pudiera llegar rápidamente a buen término. Muchos oradores insistieron en la importancia de la titularidad nacional de los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo a través del fortalecimiento de la capacidad y la construcción institucional. Varios oradores destacaron la necesidad de abordar la situación de la seguridad, en particular la protección de los grupos vulnerables, y expresaron su continuo apoyo a la labor de la MINUSTAH con la Policía Nacional de Haití para garantizar el orden público.

Al final de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, destacó la importancia de que el proceso electoral concluyera de manera pacífica, creíble y

legítima. Subrayó que la seguridad y el desarrollo estaban estrechamente interrelacionados, incluido el fortalecimiento de las instituciones democráticas de Haití, y expresó su preocupación por la situación de los grupos vulnerables. El Consejo también exhortó a la comunidad de donantes a que cumpliera sin demora todas las promesas de contribuciones y alentó a todos los donantes que contribuían a la reconstrucción a que encauzaran sus esfuerzos a través de la Comisión Provisional para la Recuperación de Haití³⁶⁶.

³⁶⁶ S/PRST/2011/7.

Sesiones: la cuestión relativa a Haití

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6261 ^a 19 de enero de 2010		Proyecto de resolución presentado por todos los miembros del Consejo y la Argentina, el Canadá, Chile, Guatemala, el Perú y el Uruguay (S/2010/29) Carta de fecha 18 de enero de 2010 de México sobre la situación en Haití tras el terremoto (S/2010/27)	Argentina, Canadá, Chile, Guatemala, Haití, Perú, Uruguay			Resolución 1908 (2010) 15-0-0
6274 ^a 19 de febrero de 2010			Haití	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Secretario General	Todos los invitados	

**Repertorio de la práctica seguida por el
Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
6303 ^a 28 de abril de 2010	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2010/200)		10 Estados Miembros ^a	Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefe de la MINUSTAH, Subsecretario General de la Organización de los Estados Americanos, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^b	
6330 ^a 4 de junio de 2010		Proyecto de resolución presentado por 13 Estados Miembros ^c (S/2010/277)	Argentina, Canadá, Chile, España, Guatemala, Haití, Perú, Uruguay		Haití	Resolución 1927 (2010) 15-0-0
6382 ^a 13 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2010/446)		8 Estados Miembros ^d	Representante Especial del Secretario General, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados ^e	
6399 ^a 14 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2010/446)	Proyecto de resolución presentado por 13 Estados Miembros ^f (S/2010/519)	Argentina, Canadá, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Haití, Perú, Uruguay		Haití	Resolución 1944 (2010) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6471 ^a 20 de enero de 2011			Haití	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretaría General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6510 ^a 6 de abril de 2011	Haití: un compromiso renovado de la comunidad internacional Carta de fecha 31 de marzo de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2011/218) Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2011/183)		20 Estados Miembros ^g	Enviado Especial de las Naciones Unidas para Haití, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, Representante Especial de la Comunidad del Caribe para Haití, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2011/7
6618 ^a 16 de septiembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2011/540)		Argentina, Canadá, Chile, España, Guatemala, Haití, Uruguay	Representante Especial del Secretario General, Jefe Interino de la	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Delegación de la Unión Europea		
6631 ^a 14 de octubre de 2011	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2011/540)	Proyecto de resolución presentado por 11 Estados Miembros ^h (S/2011/637)	Argentina, Canadá, España, Guatemala, Haití, Perú, Uruguay			Resolución 2012 (2011) 15-0-0

^a Argentina, Canadá, Colombia, España, Guatemala, Haití (Primer Ministro), Noruega, Perú, República Dominicana y Uruguay.

^b El representante del Uruguay habló en nombre del Grupo de Amigos de Haití (integrado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, los Estados Unidos, Francia, México, el Perú y el Uruguay).

^c Argentina, Austria, Brasil, Canadá, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Japón, México, Perú y Uruguay.

^d Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Haití, Noruega, Perú y Uruguay.

^e El representante del Uruguay habló en nombre del Grupo de Amigos de Haití (integrado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, los Estados Unidos, Francia, México, el Perú y Uruguay).

^f Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Japón, México, Perú y Uruguay.

^g Argentina, Australia, Bahamas, Canadá, Chile, Cuba, España, Guatemala, Haití (Presidente), Honduras, Israel, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Perú, República de Corea, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^h Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Perú y Uruguay.

Asia

18. La situación en Timor-Leste

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones, incluidas dos sesiones privadas con los países que aportaban contingentes³⁶⁷, sobre la situación en Timor-Leste, en las que aprobó dos resoluciones. El 26 de febrero de 2010, en la resolución 1912 (2010), el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)³⁶⁸ por un año y acogió con beneplácito el informe del Secretario General, en el que se incluían las conclusiones y recomendaciones respecto al proceso de reanudación gradual de las funciones policiales por la Policía

Nacional de Timor-Leste³⁶⁹. El 24 de febrero de 2011, en la resolución 1969 (2011), el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIT por un año y, entre otras cosas, le solicitó que, en el marco de su mandato, prestara el apoyo necesario para preparar las elecciones parlamentarias y presidenciales de 2012, y apoyara la continuación del desarrollo institucional y la consolidación de la capacidad de la Policía Nacional de Timor-Leste.

Durante ese período, el Consejo recibió información de la Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y Jefa de la UNMIT sobre las actividades de la Misión, incluida la reanudación de las funciones policiales por la Policía Nacional de Timor-Leste y el apoyo técnico y logístico

³⁶⁷ Sesiones 6275^a y 6332^a.

³⁶⁸ Para obtener más información sobre el mandato de la UNMIT, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz".

³⁶⁹ S/2010/85.

prestado para preparar las elecciones parlamentarias y presidenciales de 2012.

23 de febrero de 2010 y el 19 de octubre de 2010: exposiciones informativas sobre la reanudación de las funciones policiales por la Policía Nacional de Timor-Leste

El 23 de febrero de 2010, la Representante Especial del Secretario General informó de que en Timor-Leste se habían producido progresos notables desde los acontecimientos de 2006 y de que el país había alcanzado una nueva etapa, en la que cada vez se daba mayor importancia a las medidas necesarias para alcanzar la estabilidad, profundizar en la democracia y el estado de derecho y reducir la pobreza y fortalecer las instituciones. Dijo que una seguridad y una estabilidad a largo plazo en Timor-Leste dependían de la reanudación de las responsabilidades policiales básicas a cargo de la Policía Nacional de Timor-Leste. Insistió en que la reconfiguración y la reorientación del componente de policía de la UNMIT sería una de sus principales prioridades, lo que incluiría apoyar la continuación de la capacitación de la Policía Nacional de Timor-Leste y aumentar la vigilancia comunitaria y las investigaciones de crímenes. En lo que respectaba al sector de la seguridad en general, dijo que la definición y la delimitación claras de las funciones y las responsabilidades de la Policía Nacional de Timor-Leste y las *Falintil-Forças de Defesa de Timor-Leste (F-FDTL)*, así como el fortalecimiento de la supervisión y la gestión de las capacidades de los civiles, eran cuestiones particularmente críticas que aún estaban pendientes³⁷⁰.

El Viceprimer Ministro de Timor-Leste dijo que la estabilidad y un entorno político pacífico formaban parte de la realidad en Timor-Leste, lo que demostraba que las decisiones que había adoptado el Consejo habían sido acertadas y que la intervención de las Naciones Unidas en Timor-Leste había tenido mucho éxito. Informó de que el crecimiento económico de Timor-Leste había sido sólido y de que el Gobierno estaba trabajando en la transparencia y la rendición de cuentas de sus finanzas, reforzando sus instituciones judiciales y el estado de derecho y mejorando las relaciones con los países de la región. Afirmó también que existía un consenso en Timor-Leste en el sentido

³⁷⁰ [S/PV.6276](#), págs. 2 a 6.

de que la UNMIT debía permanecer en el país hasta 2012, como había recomendado el Secretario General³⁷¹.

En general, los oradores acogieron con beneplácito que la situación de la seguridad en Timor-Leste se hubiera mantenido estable durante el período. Varios oradores subrayaron la necesidad de delinear claramente las funciones y las responsabilidades de la Policía Nacional de Timor-Leste y las fuerzas de defensa nacionales, ya que la incertidumbre que existía en esa relación podía ser desestabilizante³⁷². Al tiempo que acogieron con beneplácito la reanudación de las funciones policiales por la Policía Nacional de Timor-Leste, varios oradores también insistieron en la necesidad de una capacitación adecuada y una capacidad suficiente del personal policial nacional³⁷³.

El 19 de octubre de 2010, la Representante Especial del Secretario General informó de que la situación política y de seguridad en Timor-Leste seguía siendo estable, lo cual había brindado a las instituciones del Estado espacio para centrarse en los desafíos a largo plazo que enfrentaba el país. Dijo que se habían elaborado muchos planes, estrategias e instituciones que habían sido desarrollados teniendo presente una perspectiva de largo plazo, incluido el plan estratégico para el sector de la justicia y un conjunto de leyes de seguridad nacional. Respecto a la Policía Nacional de Timor-Leste, declaró que el Gobierno y la UNMIT estaban elaborando en estrecha cooperación las estrategias con las que se haría frente a los desafíos de continuar el fomento de su capacidad y fortalecer sus instituciones, y también se preparaba la reanudación de sus funciones policiales. Con relación al sector de la justicia, señaló que se había progresado de manera constante, lo que incluía la transición de las funciones sustantivas a la realización de una labor de asesoramiento por los agentes jurídicos internacionales, y el mayor número de agentes nacionales. Dijo que se había alcanzado un acuerdo

³⁷¹ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

³⁷² *Ibid.*, pág. 13 (Reino Unido); pág. 14 (Uganda); pág. 15 (México); pág. 19 (Brasil); y pág. 20 (Bosnia y Herzegovina).

³⁷³ *Ibid.*, pág. 9 (Japón); pág. 12 (Federación de Rusia); pág. 13 (Reino Unido); pág. 15 (México); pág. 16 (Estados Unidos); pág. 18 (Turquía); pág. 19 (Brasil); pág. 20 (Bosnia y Herzegovina); pág. 22 (Nigeria); pág. 26 (Sudáfrica); y pág. 31 (Portugal).

con el Gobierno de Timor-Leste para establecer un mecanismo conjunto dirigido a garantizar que el proceso de transición coincidiera con las estrategias del Gobierno, así como una transferencia sin obstáculos de las funciones de la UNMIT a las instituciones estatales³⁷⁴.

La representante de Timor-Leste destacó los avances realizados en áreas clave tales como el traspaso de responsabilidades policiales por la Policía Nacional de Timor-Leste, la promulgación del conjunto de legislación sobre seguridad nacional y la finalización del Plan Estratégico Nacional. Sin embargo, señaló que Timor-Leste seguía enfrentando muchos desafíos y, en la etapa actual del programa de construcción de la nación en Timor-Leste, la paz y la estabilidad, el crecimiento económico, la reducción de la pobreza, la justicia y la promoción de los derechos humanos eran los principios fundamentales del país. Mirando más allá del proceso de reanudación, señaló que el fortalecimiento de la Policía Nacional de Timor-Leste había entrado en una nueva fase con la intensificación de esfuerzos para fomentar la capacidad nacional y el desarrollo institucional sostenibles. Pidió a los miembros del Consejo y a la comunidad internacional que mantuvieran su compromiso y brindaran la asistencia necesaria para crear un Timor-Leste estable y próspero³⁷⁵.

Los oradores acogieron con beneplácito la estabilidad permanente en Timor-Leste y los esfuerzos del Gobierno dirigidos a lograr la reconciliación nacional, el desarrollo económico y el fomento de la capacidad de sus instituciones. Varios oradores señalaron que el traspaso gradual de las responsabilidades policiales por la Policía Nacional no había dado lugar a un aumento de los delitos³⁷⁶. El representante de la Federación de Rusia señaló que era importante que el calendario para el traspaso de responsabilidades se basara en la disposición de las unidades de policía, en lugar de basarse en plazos establecidos artificialmente³⁷⁷. El representante de Turquía señaló que el mandato de la UNMIT y la

³⁷⁴ S/PV.6405, págs. 2 a 6.

³⁷⁵ *Ibid.*, págs. 6 a 9.

³⁷⁶ *Ibid.*, pág. 11 (Reino Unido); pág. 12 (Brasil); pág. 22 (Turquía); pág. 27 (Filipinas). y pág. 30 (Unión Europea).

³⁷⁷ *Ibid.*, pág. 19.

composición de la fuerza no debían ser alterados hasta las elecciones de 2012 y que debían centrar sus esfuerzos en la consolidación de la capacidad de la policía y otras instituciones del Estado³⁷⁸.

**22 de febrero y 22 de noviembre de 2011:
exposiciones informativas sobre las medidas
para apoyar a Timor-Leste en los preparativos
para las elecciones de 2012**

El 22 de febrero de 2011, la Representante Especial del Secretario General expresó su seguridad en que, en los siguientes meses, la Policía Nacional de Timor-Leste concluiría la reanudación de las principales responsabilidades policiales en todos los distritos. Posteriormente, comenzaría la etapa de reconstitución, en que la policía de la UNMIT se centraría principalmente en un mayor fortalecimiento institucional y el fomento de la capacidad de la Policía Nacional. Insistió en que una de las principales tareas de la UNMIT sería ayudar a garantizar que la Policía Nacional se estableciera como un servicio de policía nacional profesional e imparcial, que gozara de la confianza del pueblo timorense y fuera capaz de garantizar la seguridad pública, con el debido respeto de los derechos humanos y el estado de derecho. Añadió que entre los principales desafíos políticos que quedaban por delante estaban las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2012, para las que el Gobierno había señalado que necesitaría el constante apoyo electoral de las Naciones Unidas³⁷⁹.

El Primer Ministro y Ministro de Defensa y Seguridad de Timor-Leste destacó los logros que había alcanzado en diversos sectores el Gobierno integrado por una coalición de cinco partidos desde que había asumido el cargo en agosto de 2007. Dijo que el Gobierno estaba oficializando su solicitud de adhesión a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN). Insistió en que la restauración de la paz y la estabilidad había sido, sobre todo, resultado de las reformas iniciadas en la Policía Nacional de Timor-Leste y las Falintil-Forças de Defesa de Timor-Leste, que habían superado sus diferencias. Si bien se esperaba que la transferencia de las responsabilidades ejecutivas de la Policía de las Naciones Unidas a la Policía Nacional de Timor-Leste concluyera el 27 de

³⁷⁸ *Ibid.*, pág. 22.

³⁷⁹ S/PV.6485, págs. 2 a 7.

marzo de 2011, la Policía Nacional seguiría necesitando la asistencia de la Policía de las Naciones Unidas en las funciones de asesoramiento y capacitación. Respecto al período de las elecciones, el orador señaló que Timor-Leste esperaba redactar un acuerdo especial con la UNMIT a fin de permitir que la Policía de las Naciones Unidas participara conjuntamente con la Policía Nacional de Timor-Leste en el mantenimiento del orden público en el país³⁸⁰.

La mayoría de los oradores expresaron su agradecimiento a la UNMIT y al equipo de las Naciones Unidas en el país por prestar asistencia en la transición de Timor-Leste hacia la estabilidad y la democracia duraderas. Varios oradores acogieron con beneplácito los esfuerzos de la UNMIT para apoyar a la Policía Nacional de Timor-Leste en la capacitación, el fortalecimiento de la capacidad y el desarrollo institucional³⁸¹. Varios oradores señalaron que solo se podía lograr la estabilidad a largo plazo si el Gobierno adoptaba una postura firme contra la impunidad y haciendo comparecer ante la justicia a los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio³⁸².

El 22 de noviembre de 2011, la Representante Especial del Secretario General informó de que el 27 de marzo de 2011, la Policía Nacional de Timor-Leste había reasumido la responsabilidad por la ejecución, el mando y el control de todas las operaciones policiales en el país. Señaló que la UNMIT se había centrado más en brindar apoyo a fin de que se produjera un mayor desarrollo institucional y fomento de las capacidades de la Policía Nacional y mantendría disponible su capacidad durante el período electoral de 2012. Respecto a las elecciones parlamentarias y presidenciales de 2012, la oradora dijo que el apoyo de las Naciones Unidas a las elecciones se proporcionaría a través del equipo conjunto de apoyo electoral de la UNMIT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Animó a los asociados internacionales a que enviaran observadores electorales y prestaran

apoyo financiero a las actividades electorales de las Naciones Unidas³⁸³.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Timor-Leste subrayó los importantes avances logrados en varias esferas, incluidos el desarrollo económico, la estabilidad política y social y la reforma de los sectores de defensa y seguridad. Señaló que, tras las elecciones, Timor-Leste comenzaría una nueva fase con la retirada gradual de la UNMIT y la integración gradual del país en la ASEAN³⁸⁴.

Los oradores acogieron con beneplácito los progresos alcanzados por Timor-Leste, en particular su crecimiento económico, y subrayaron la importancia de que las elecciones de 2012 se celebraran de manera transparente y pacífica. Muchos oradores acogieron con beneplácito la excelente colaboración entre la UNMIT y el Gobierno de Timor-Leste para desarrollar el plan conjunto de transición y el éxito del traspaso de todas las funciones policiales de la UNMIT a la Policía Nacional³⁸⁵. El representante del Reino Unido insistió en que era fundamental que la retirada de la UNMIT se llevara a cabo con cuidado y de manera eficiente, y subrayó la necesidad de contar con un calendario más definido para la retirada del personal de la UNMIT³⁸⁶. El representante de la Federación de Rusia dijo que la decisión definitiva sobre la retirada de la UNMIT debía adoptarse después de que se hubieran celebrado las elecciones presidenciales y parlamentarias, teniendo en cuenta la situación política y de seguridad imperante, y que los acuerdos sobre una presencia ulterior de las Naciones Unidas debían supeditarse al debate sustantivo con el nuevo Gobierno³⁸⁷.

³⁸³ S/PV.6664, págs. 2 a 6.

³⁸⁴ *Ibid.*, págs. 6 a 9.

³⁸⁵ *Ibid.*, pág. 10 (Brasil); pág. 12 (Estados Unidos); págs. 13 y 14 (Sudáfrica); págs. 14 y 15 (Francia); pág. 17 (India); pág. 18 (Reino Unido); pág. 20 (Federación de Rusia); pág. 22 (Alemania); y pág. 23 (Portugal).

³⁸⁶ *Ibid.*, pág. 18.

³⁸⁷ *Ibid.*, pág. 20.

³⁸⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 11.

³⁸¹ *Ibid.*, págs. 10 y 11 (India); pág. 13 (Estados Unidos); pág. 15 (Bosnia y Herzegovina); y págs. 32 y 33 (Australia).

³⁸² *Ibid.*, pág. 13 (Estados Unidos); pág. 15 (Francia); pág. 20 (Reino Unido); pág. 23 (Colombia); pág. 23 (Líbano); pág. 26 (Alemania); y pág. 35 (Unión Europea).

Sesiones: la situación en Timor-Leste

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6276 ^a 23 de febrero de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2010/85)		Australia, Irlanda, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal, Sudáfrica, Timor-Leste (Vice Primer Ministro)	Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y Jefa de la UNMIT, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6278 ^a 26 de febrero de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2010/85)	Proyecto de resolución presentado por 21 Estados Miembros ^a (S/2010/95)	Australia, Filipinas, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal, Sudáfrica, Timor-Leste			Resolución 1912 (2010) 15-0-0
6405 ^a 19 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2010/522)		Australia, Filipinas, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal, Sudáfrica, Timor-Leste	Representante Especial del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6485 ^a 22 de febrero de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (correspondiente al período comprendido entre el 21 de septiembre de 2010 y el 7 de enero de 2011) (S/2011/32)		Australia, Filipinas, Japón, Nueva Zelandia, Timor-Leste (Primer Ministro y Ministro de Defensa y Seguridad)	Representante Especial del Secretario General, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6487 ^a 24 de febrero de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (correspondiente al período comprendido entre el 21 de septiembre de 2010 y el 7 de enero de 2011) (S/2011/32)	Proyecto de resolución presentado por 20 Estados Miembros ^b (S/2011/86)	Australia, Filipinas, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Timor-Leste			Resolución 1969 (2011) 15-0-0
6664 ^a 22 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNMIT (S/2011/641)		Angola, Australia, Filipinas, Japón, Nauru, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea ^c , Timor-Leste (Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación)	Representante Especial del Secretario General, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados con arreglo al artículo 39, 7 invitados con arreglo al artículo 37 ^d	

^a Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Japón, Líbano, Malasia, México, Nueva Zelanda, Nigeria, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Turquía y Uganda.

^b Alemania, Australia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Japón, Líbano, Malasia, Nueva Zelanda, Nigeria, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica.

^c Papua Nueva Guinea habló en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico: Fiji, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

^d El representante de Nauru no formuló ninguna declaración.

19. La situación en el Afganistán

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 13 sesiones sobre la situación en el Afganistán y aprobó 4 resoluciones y 1 declaración de la Presidencia. El Consejo se centró en la transición gradual hacia la plena responsabilidad asumida por el Afganistán respecto de la seguridad, la gobernanza y el desarrollo. Consideró la posibilidad de celebrar elecciones parlamentarias y la labor y los mandatos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y la Fuerza Internacional de

Asistencia para la Seguridad (ISAF) autorizada por las Naciones Unidas.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNAMA en dos ocasiones por períodos de un año cada uno³⁸⁸. De conformidad con el Capítulo VII de la Carta, también prorrogó dos veces la autorización de la ISAF

³⁸⁸ Resoluciones 1917 (2010) y 1974 (2011). Para obtener información sobre el mandato de la UNAMA, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

por un período de un año cada vez, incluida la autorización para los Estados Miembros que participaban en la ISAF a fin de que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir su mandato³⁸⁹.

En virtud de la resolución 1988 (2011), el Consejo estableció un nuevo régimen de sanciones, solicitó a todos los Estados que adoptaran medidas en relación con las personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes, y estableció un comité independiente para supervisar las medidas impuestas en relación con los talibanes. En la resolución 1989 (2011), el Consejo cambió el alcance del mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) a fin de que se centrara exclusivamente en Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella³⁹⁰. El Consejo también realizó una misión en el Afganistán del 21 al 24 de junio de 2010³⁹¹.

6 de enero de 2010 a 19 de diciembre de 2011: transición y acontecimientos políticos conexos

Entre enero de 2010 y diciembre de 2011 se celebraron cinco conferencias internacionales sobre el Afganistán, en Londres, Kabul, Lisboa, Estambul y Bonn. La comunidad internacional y el Afganistán decidieron conjuntamente traspasar a las autoridades afganas gradualmente la responsabilidad en materia de seguridad, gobernanza y desarrollo. El Consejo escuchó nueve exposiciones informativas sobre los acontecimientos políticos respecto de la transición.

El 6 de enero de 2010, en su exposición informativa conjunta presentada al Consejo, el Secretario General y su Representante Especial subrayaron las enormes dificultades que afrontaba el Afganistán, a la luz del deterioro de la seguridad y un entorno político más exigente. El Secretario General

declaró que el Afganistán se encontraba en una situación crítica, caracterizada por elecciones difíciles, violencia y dudas sobre las estrategias de ese entonces del Gobierno y de la comunidad internacional, que habían tenido como resultado en su conjunto una mayor incertidumbre³⁹². El Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la UNAMA advirtieron que las tendencias negativas, a saber, la creciente impaciencia de la opinión pública de los países donantes y los países que aportaban contingentes, el aumento de la frustración entre el público afgano y las dificultades que atravesaban las fuerzas internacionales y las fuerzas afganas a la hora de poner a la insurgencia a la defensiva, podrían desembocar en una situación inmanejable si dichas tendencias no cambiaban³⁹³. Refiriéndose a la declaración del Secretario General, dijo que la estrategia de transición debía abarcar, entre otras cosas, la creación sistemática de instituciones civiles. Destacó que la estrategia debía ser impulsada políticamente y no militarmente, y recordó al Consejo su consenso en el sentido de que el proceso de afganización debía acelerarse. Junto con otros oradores, el Representante Especial consideró que las conferencias que se celebrarían en Londres en enero y en Kabul en julio de 2010 eran oportunidades únicas para acordar una estrategia motivada por consideraciones políticas en la que la titularidad y la capacidad de los afganos fueran elementos fundamentales de todas las actividades³⁹⁴.

En su exposición informativa ante el Consejo el 18 de marzo de 2010, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz subrayó el consenso logrado entre el Afganistán y sus asociados internacionales en la Conferencia de Londres sobre el Afganistán, celebrada el 28 de enero de 2010, relativa a la necesidad de una transición hacia una mayor responsabilidad del Afganistán y un papel cada vez mayor de apoyo de la comunidad internacional. Durante la intensificación de las operaciones militares, la comunidad internacional se enfrentaba a un calendario político recargado, en particular la próxima

³⁸⁹ Resoluciones 1943 (2010) y 2011 (2011). Para obtener información sobre el mandato de la ISAF, véase la parte VII, secc. IV, "Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta".

³⁹⁰ Para obtener más información, véase la parte I, secc. 34, "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas".

³⁹¹ Para obtener más información sobre las misiones del Consejo de Seguridad, véase la parte I, secc.36, y la parte VI, secc. II, con respecto a la investigación de controversias y determinación de los hechos.

³⁹² S/PV.6255, págs. 3 y 4.

³⁹³ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁹⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Representante Especial); pág. 9 (Afganistán); págs. 19 y 20 (Reino Unido); pág. 23 (Francia), pág. 24 (Japón); págs. 26 y 27 (Nigeria); pág. 27 (México); pág. 32 (Australia); pág. 35 (Noruega); y pág. 37 (Unión Europea).

celebración de la Jirga Consultiva de la Paz, la Conferencia de Kabul en julio y las elecciones a la Asamblea Nacional en septiembre³⁹⁵. Reafirmando la declaración del Secretario General Adjunto, el representante del Afganistán dijo que la afganización sería la prioridad de su Gobierno en 2010, lo que implicaba que los afganos asumirían la función principal, con el apoyo de la comunidad internacional, en esferas como la mejora de la seguridad en todo el país, la promoción de la reconciliación, el fomento de la capacidad, la erradicación de la corrupción, el fomento de la participación, la promoción de la justicia y el estado de derecho y la realización de la reforma electoral³⁹⁶. Los oradores expresaron su apoyo a la implicación y el liderazgo afganos en el proceso de transición³⁹⁷. Declarando que el traspaso de responsabilidades a las autoridades afganas no debía entenderse como una estrategia de salida, el representante de Turquía subrayó que la presencia civil de la comunidad internacional debía fortalecerse³⁹⁸. Esta opinión también fue la del representante de Italia, quien señaló el papel central que desempeñaban los esfuerzos civiles en la estrategia internacional general para la estabilización y la reconstrucción del Afganistán³⁹⁹.

El 30 de junio de 2010, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo de que la UNAMA se estaba centrando en la iniciativa 3+1, que abarcaba las elecciones, el diálogo interno y regional, la participación regional constructiva y la coherencia de la asistencia⁴⁰⁰. Por ser una forma de promover la reintegración y la reconciliación, los oradores acogieron con beneplácito la celebración de la Jirga Consultiva de la Paz a principios de junio⁴⁰¹. El representante del Afganistán añadió que su Gobierno estaba aplicando muchas de las recomendaciones

contenidas en el Programa Afgano de Paz y Reintegración, documento final de la Jirga de Paz, y que se estaba creando un consejo de alto nivel para supervisar la aplicación⁴⁰². Observando el llamamiento de la Jirga de Paz para la supresión de los nombres de personas de la oposición afgana de la lista establecida en virtud de la resolución 1267 (1999), los representantes de Austria y la Federación de Rusia subrayaron los principios que regían el procedimiento de supresión: las personas debían renunciar de manera convincente a la violencia, deponer las armas, romper los vínculos con Al-Qaida y respetar plenamente la Constitución afgana⁴⁰³.

El 29 de septiembre de 2010, el Representante Especial del Secretario General comunicó al Consejo la necesidad de que la comunidad internacional apoyara la ejecución progresiva de los programas nacionales prioritarios y la reforma de la gestión de las finanzas públicas descritas en la Conferencia de Kabul, de 2 de julio de 2010, como las prioridades para la labor futura⁴⁰⁴. El representante del Afganistán dijo que el Proceso de Kabul adoptado por los participantes en la Conferencia se centraba en el aumento del liderazgo afgano en todos los aspectos. Dijo que los 23 programas nacionales prioritarios del Afganistán también se habían presentado durante la reunión, incluida su política de seguridad nacional y su iniciativa de reconciliación nacional, todos ellos refrendados por la comunidad internacional. En el ámbito de la seguridad, afirmó que su país asumiría el liderazgo en las operaciones de combate en las provincias más inestables para el año 2011 y cumpliría sus obligaciones de seguridad para el año 2014. En cuanto al programa socioeconómico, acogió con agrado la decisión de la comunidad internacional de canalizar el 50% de la asistencia de los donantes por conducto del presupuesto nacional del Afganistán para enero de 2012. Observando el papel complementario de la iniciativa de reintegración y reconciliación del Presidente Hamid Karzai con respecto a los esfuerzos militares, informó al Consejo de Seguridad de que el Gobierno había creado el Consejo Superior de la Paz

³⁹⁵ S/PV.6287, págs. 2 y 3.

³⁹⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁹⁷ *Ibid.*, pág. 7 (Turquía); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 17 (Reino Unido); pág. 25 (Gabón); y pág. 31 (Noruega).

³⁹⁸ *Ibid.*, pág. 7.

³⁹⁹ *Ibid.*, pág. 36.

⁴⁰⁰ S/PV.6351, pág. 3.

⁴⁰¹ *Ibid.*, pág. 8 (Afganistán); pág. 10 (China); pág. 13 (Japón); pág. 19 (Austria); pág. 23 (Uganda); pág. 25 (Bosnia y Herzegovina); pág. 27 (México); pág. 28 (Canadá); pág. 29 (Italia); pág. 31 (Alemania); pág. 32 (Unión Europea); y pág. 37 (Pakistán).

⁴⁰² *Ibid.*, pág. 8 (Afganistán).

⁴⁰³ *Ibid.*, pág. 19 (Austria); y pág. 24 (Federación de Rusia).

⁴⁰⁴ S/PV.6394, pág. 5.

en septiembre de 2010 para supervisar la aplicación de la iniciativa de reintegración y reconciliación⁴⁰⁵.

Los oradores expresaron su apoyo a la creación del Consejo Superior de la Paz y al Programa Afgano de Paz y Reintegración formulado por el Gobierno del Afganistán⁴⁰⁶. El representante del Japón acogió con satisfacción la puesta en marcha del fondo fiduciario para la paz y la reintegración⁴⁰⁷. Los oradores también subrayaron la importancia que revestía examinar y actualizar la Lista Consolidada creada de conformidad con la resolución 1267 (1999) para promover la reintegración y el fomento de la paz y la seguridad en el Afganistán⁴⁰⁸.

El 22 de diciembre de 2010, presentando información al Consejo sobre el ataque contra el centro de las Naciones Unidas en Herat, perpetrado el 23 de octubre de 2010, el Representante Especial del Secretario General advirtió que podría haber un entorno de seguridad tenso en los próximos meses. También informó al Consejo de los planes de la UNAMA de aumentar las actividades encaminadas a apoyar la transición en los ámbitos de la consolidación de la capacidad, el respaldo de la titularidad afgana del territorio del Afganistán y el reajuste de la ayuda bilateral y multilateral de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades afganas⁴⁰⁹.

Señalando que la cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), celebrada en Lisboa el 20 de noviembre de 2010, había sido un hito en el camino hacia asegurar una alianza duradera entre el Afganistán y la OTAN, el representante del Afganistán dijo que en la cumbre se había aprobado un marco para la transición a un mayor liderazgo afgano en los próximos cuatro años mediante un enfoque provincia por provincia. Afirmó que la transición comenzaría en 2011 y que los preparativos prácticos estaban en marcha con ese fin, y que los asociados

internacionales redefinirían su misión con miras a lograr un reclutamiento, una capacitación y una dotación de recursos de manera sostenida y acelerada para el ejército y la policía nacionales afganos. Respecto de los tres componentes principales del Proceso de Kabul, a saber, la seguridad, el desarrollo y la gobernanza, informó de que la seguridad en general había mejorado y que la zona de seguridad se había ampliado. Además, las fuerzas de seguridad afganas estaban ejerciendo un mayor control en las zonas que anteriormente estaban bajo el control de los combatientes enemigos. En las esferas del desarrollo y la gobernanza, informó de que, desde la Conferencia de Kabul celebrada en julio de 2010, se había finalizado el 95% de las actividades planificadas para crear un gobierno más eficaz y eficiente⁴¹⁰. Los oradores acogieron con beneplácito los progresos realizados en la ejecución del Proceso de Kabul⁴¹¹.

El 17 de marzo de 2011, en su exposición informativa ante el Consejo, el Representante Especial del Secretario General acogió con agrado la transición en materia de seguridad y hacia la titularidad y el liderazgo plenos de los afganos. Afirmó que la UNAMA estaba contribuyendo a la transición civil y que se debían dar incentivos a las provincias que se hallaban en proceso de transición y no desatenderlas una vez que hubiera tenido lugar la transición. Dijo que la intensificación de las actividades en los ámbitos militar y civil tenía que llevarse a cabo en forma paralela a la intensificación de las actividades en el ámbito diplomático, y también pidió que se aumentara la protección de los civiles debido al aumento de la tasa de víctimas civiles en 2010. Respecto de la creación de instituciones, informó al Consejo de que el Presidente Karzai había inaugurado el Parlamento el 26 de enero. Se eligió a un candidato de la minoría como líder de la Wolesi Jirga, Cámara Baja del Parlamento, lo que demostró que los afganos podían hallar sus propias soluciones y satisfacer las diferentes necesidades étnicas, regionales y de las facciones. En relación con la paz, la integración y las cuestiones regionales, dijo que en una importante reunión del Grupo de Contacto Internacional sobre el Afganistán, celebrada a principios de marzo de 2011, se había apoyado al Consejo Superior de la Paz, establecido en

⁴⁰⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, pág. 11 (Reino Unido); pág. 16 (Bosnia y Herzegovina); pág. 18 (Nigeria); pág. 19 (Brasil); pág. 20 (Austria); pág. 22 (China); pág. 24 (Líbano); pág. 27 (Canadá); pág. 29 (Alemania); pág. 30 (Nueva Zelanda); pág. 32 (Pakistán); y pág. 38 (Australia).

⁴⁰⁷ *Ibid.*, pág. 8.

⁴⁰⁸ *Ibid.*, pág. 7 (Afganistán); pág. 13 (Francia); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 17 (Bosnia y Herzegovina); pág. 21 (Austria); y pág. 23 (México).

⁴⁰⁹ S/PV.6464, págs. 2 y 3.

⁴¹⁰ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁴¹¹ *Ibid.*, pág. 21 (Brasil); pág. 34 (Canadá); y pág. 37 (Unión Europea).

septiembre de 2010, y se había pedido un enfoque basado en Kabul respecto de las iniciativas de paz y de reconciliación⁴¹².

El 6 de julio de 2011, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo de que en julio de 2011 comenzaría la transición progresiva en siete zonas, provincias y ciudades, como también la aplicación del redespigie gradual de las fuerzas internacionales, en especial las de los Estados Unidos, anunciada por el Presidente Barack Obama⁴¹³.

El 29 de septiembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo de la trágica muerte del Sr. Rabbani, ex-Presidente y presidente del Consejo Superior de la Paz. Subrayó la importancia de garantizar un mecanismo de investigación de antecedentes riguroso y adecuado al ejecutar el Programa Afgano de Paz y Reintegración⁴¹⁴. El representante del Pakistán señaló que el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) había suprimido de la Lista Consolidada a la persona que presuntamente había asesinado al Sr. Rabbani⁴¹⁵. El Representante Especial del Secretario General, observando el aumento de los progresos positivos en el desarrollo de la Policía Nacional Afgana y del Ejército Nacional Afgano, informó de que la transición estaba avanzando. También se refirió a dos reuniones fundamentales: una que se celebraría en Estambul el 2 de noviembre y otra en Bonn el 5 de diciembre de 2011, como una oportunidad para asegurar al Gobierno del Afganistán y a su pueblo que la comunidad internacional estaría con ellos en el largo plazo⁴¹⁶. El representante de la India declaró que para lograr la paz, la estabilidad y la seguridad en el Afganistán era imprescindible que la transición se vinculara a las realidades que imperaban sobre el terreno en lugar de plazos rígidos, y señaló que la comunidad internacional, en su prisa por dar por concluidas sus tareas de combate en el Afganistán, soslayaría esa situación a su propio riesgo⁴¹⁷.

El 19 de diciembre de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

informó al Consejo de que había asistido a la Conferencia Internacional sobre el Afganistán y la Comunidad Internacional: de la Transición al Decenio de la Transformación, celebrada en Bonn el 5 de diciembre, en la que se había reafirmado el compromiso de la comunidad internacional con el Afganistán después de 2014. Poniendo de relieve el papel fundamental de las Naciones Unidas en el Afganistán, como se detallaba en la declaración de la Conferencia, informó al Consejo sobre las tres prioridades futuras subrayadas por el Secretario General durante las reuniones paralelas a la Conferencia: brindar asistencia en materia de seguridad y desarrollo; promover y apoyar un proceso de reconciliación inclusivo dirigido por los afganos; y continuar promoviendo los derechos humanos. El orador afirmó que el traspaso de responsabilidades en materia de seguridad marchaba a un ritmo acelerado y que el segundo tramo de zonas se traspasaría a la seguridad afgana, como lo aprobó el Presidente Karzai a finales de noviembre⁴¹⁸. En la misma sesión se aprobó una declaración de la Presidencia, en la que el Consejo, entre otras cosas, acogió con beneplácito la declaración formulada en Bonn de que al proceso de transición, que finalizaría a fines de 2014, debería suceder un decenio de la transformación (2015-2024) en el que el Afganistán consolidaría su soberanía reforzando un Estado sostenible en pleno funcionamiento y al servicio de su pueblo⁴¹⁹.

18 de marzo de 2010 a 19 de diciembre de 2011: prórroga del mandato de la UNAMA

El 18 de marzo de 2010, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en su exposición informativa, dijo al Consejo que el trabajo de UNAMA como misión integrada y el de todos los fondos y programas de las Naciones Unidas debían proseguir, mantenerse y reforzarse siempre que fuera necesario⁴²⁰. Coincidiendo en que era necesario fortalecer la UNAMA, los oradores expresaron su apoyo a la prórroga del mandato de la Misión por otros 12 meses⁴²¹. En particular, algunos oradores

⁴¹² S/PV.6497 págs. 2 y 6.

⁴¹³ S/PV.6574, pág. 2.

⁴¹⁴ S/PV.6625, págs. 2 y 3.

⁴¹⁵ *Ibid.*, pág. 34.

⁴¹⁶ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁴¹⁷ *Ibid.*, pág. 23.

⁴¹⁸ S/PV.6690, págs. 2 a 4.

⁴¹⁹ S/PRST/2011/22.

⁴²⁰ S/PV.6287, pág. 5.

⁴²¹ *Ibid.*, pág. 6 (Afganistán); pág. 7 (Turquía); pág. 11 (China); pág. 12 (Austria); pág. 21 (Nigeria); pág. 23 (Japón); pág. 25 (Gabón); pág. 27 (Unión Europea); pág.

propusieron que la UNAMA se centrara en coordinar la asistencia humanitaria internacional, apoyar la capacidad nacional electoral e interponer sus buenos oficios para apoyar la ejecución de programas de reconciliación afganos⁴²². El representante de Australia señaló que el nuevo mandato de la UNAMA también debía abordar el llamamiento respecto de un esfuerzo civil mejor coordinado en el Afganistán para mejorar los efectos de la asistencia civil internacional, y la necesidad de una alineación más rigurosa de la asistencia internacional con prioridades afganas claramente determinadas, y que la UNAMA desempeñara el principal papel de coordinación en esas actividades⁴²³. El representante de Alemania afirmó que la importancia de la implicación afgana y el concepto de traspaso de la responsabilidad debían quedar debidamente reflejados en la resolución del Consejo y el mandato de la UNAMA⁴²⁴.

El 22 de marzo de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1917 (2010), en que, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la UNAMA hasta el 23 de marzo de 2011 y estableció esferas en las que la UNAMA orientaría la labor civil internacional⁴²⁵. Tras la aprobación de la resolución, el representante de la Federación de Rusia señaló que esta reflejaba la preocupación del Consejo en relación con el deterioro de la situación de la seguridad en el Afganistán debido a las cada vez más intensas actividades de los talibanes y de Al-Qaida. En ese sentido, su delegación observó un vínculo cada vez más sólido entre los terroristas de ese país y los traficantes de drogas. El orador también con preocupación la información en los medios de comunicación sobre la intención de la ISAF de detener la destrucción de los campos de adormidera en el Afganistán. Destacó que la FIAS y la coalición de lucha contra el terrorismo debían seguir haciendo frente de manera activa y decidida a la amenaza que se derivaba de los estupefacientes en el Afganistán y debían cooperar con el Gobierno afgano en esa

28 (Alemania); pág. 32 (Noruega); pág. 35 (Australia); pág. 36 (Italia); y pág. 37 (Nueva Zelandia).

⁴²² *Ibid.*, pág. 8 (México); pág. 10 (Brasil); pág. 13 (Francia); y pág. 16 (Bosnia y Herzegovina).

⁴²³ *Ibid.*, págs. 34 y 35.

⁴²⁴ *Ibid.*, pág. 29.

⁴²⁵ Para obtener más información sobre la UNAMA, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

cuestión. Advirtió que cualquier intento de buscar una conciliación con los talibanes sería un grave error⁴²⁶.

El 17 de marzo de 2011, en un gesto de respeto al deseo de las autoridades afganas de ejercer la soberanía nacional, el Representante Especial del Secretario General solicitó que se permitiera al representante del Afganistán dirigirse al Consejo antes que él. El representante del Afganistán presentó tres solicitudes de su Gobierno en relación con el mandato de la UNAMA a la luz de la transición: a) un examen amplio del mandato de la Misión antes de celebrarse la Conferencia de Bonn a finales de 2011; b) una mayor coherencia, coordinación y eficiencia en la labor de los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas que operaban en el Afganistán con miras a lograr “Una ONU”; y c) la reestructuración del mandato de la UNAMA en torno a la transición. Con ese fin, el Gobierno propuso que se hicieran ajustes al mandato de la UNAMA respecto de los dirigentes afganos y el papel de apoyo de la UNAMA en el proceso de transición, que abarcaba desde hacer hincapié en la responsabilidad de la Misión, como uno de los Presidentes de la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia, de promover la coherencia en el apoyo que brindaba la comunidad internacional a la estrategia de desarrollo definida y dirigida por los afganos, hasta desempeñar la función de coordinación de la UNAMA en la prestación de asistencia humanitaria⁴²⁷. El Representante Especial del Secretario General estimó que el examen del mandato de la UNAMA era una buena oportunidad para racionalizar las actividades de la Misión y el sistema de las Naciones Unidas en un esfuerzo coherente por actuar de consuno⁴²⁸. Destacando que la transición no equivalía a una disminución del compromiso internacional, el representante de Alemania expresó su preocupación por el hecho de que la capacidad técnica para el éxito de la aplicación de los programas nacionales prioritarios del Gobierno todavía no existía. Pidió a la UNAMA y otros asociados que redoblaran sus esfuerzos para apoyar el Gobierno, en particular en las regiones y zonas en que estaba previsto que la transición se produjera primero. Subrayando la responsabilidad y el compromiso de la comunidad internacional de empoderar a las instituciones afganas,

⁴²⁶ S/PV.6290, págs. 2 y 3.

⁴²⁷ S/PV.6497, págs. 3 y 4.

⁴²⁸ *Ibid.*, pág. 5.

admitió que el grado de buena voluntad de los asociados para el desarrollo también podía contribuir a socavar las soluciones afganas para los problemas afganos. En ese contexto, respaldó el examen de la asistencia prestada por las Naciones Unidas con la perspectiva de la próxima prórroga del mandato en marzo de 2012, tan pronto como el Consejo estuviera en condiciones de evaluar, con conocimiento de causa, las primeras experiencias relativas a la transición y la reconciliación⁴²⁹.

El 22 de marzo de 2011, el Consejo aprobó la resolución 1974 (2011), en la que, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la UNAMA hasta el 23 de marzo de 2012, determinó las esferas prioritarias en que la UNAMA debía seguir orientando la labor civil internacional y solicitó que se realizara un examen amplio de las actividades del mandato hasta fines de 2011, que incluyera las experiencias iniciales obtenidas en la transición.

El 19 de diciembre de 2011, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó al Consejo de que se estaba llevando a cabo el proceso de examen de las actividades previstas en el mandato de la Misión y del apoyo de las Naciones Unidas en el Afganistán. El equipo interinstitucional nombrado por el Secretario General para llevar a cabo el examen compilaría sus conclusiones y recomendaciones con miras a orientar las deliberaciones del Consejo relacionadas con la prórroga del mandato en marzo de 2012⁴³⁰. Reconociendo el papel decisivo que la UNAMA seguiría desempeñando en el proceso de transición, destacado en las conferencias de Estambul y Bonn, los oradores expresaron su interés en las próximas conclusiones del examen⁴³¹. El representante de China expresó la esperanza de que el examen del mandato fortaleciera el papel primordial de las Naciones Unidas en la coordinación de los esfuerzos de la comunidad internacional para ayudar al Afganistán, y que las Naciones Unidas fortalecieran la coordinación con el Afganistán y escucharan y respetaran sus opiniones en el proceso de examen⁴³².

⁴²⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁴³⁰ S/PV.6690, pág. 5.

⁴³¹ *Ibid.*, págs. 14 y 15 (Estados Unidos); pág. 19 (Francia); pág. 23 (Reino Unido); y págs. 34 y 35 (Unión Europea).

⁴³² *Ibid.*, pág. 22.

6 de enero de 2010 a 22 de diciembre de 2010: elecciones parlamentarias

El 6 de enero de 2010, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo de que la Comisión Electoral Independiente había anunciado que las elecciones parlamentarias se celebrarían el 22 de mayo, de conformidad con lo establecido en la Constitución. Observando las dificultades técnicas que plantearía atenerse a ese calendario, sugirió que las elecciones se celebraran más adelante ese año sin que se violaran las leyes pertinentes⁴³³. Sin embargo, el representante del Afganistán consideró que el calendario debía respetarse porque toda sugerencia de aplazar las elecciones pasaba por alto las exigencias institucionales y sería perjudicial para la integridad del proceso⁴³⁴. Varios oradores señalaron que el proceso electoral debía reformarse antes de las próximas elecciones parlamentarias⁴³⁵. El representante de Francia hizo hincapié en que los comicios debían organizarse de manera que la elección fuera libre y democrática⁴³⁶.

En su exposición informativa ante el Consejo el 18 de marzo de 2010, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz afirmó que las próximas elecciones a la Asamblea Nacional podían ser otro hito en cuanto a poner de relieve la primacía del imperativo constitucional como guía para el futuro del Afganistán, así como la estrategia común acordada para la transición a un mayor grado de implicación y liderazgo afganos. Sobre la base del compromiso relativo a la reforma electoral acordado con el Gobierno del Afganistán en la Conferencia de Londres, el orador destacó la necesidad de contar con el apoyo colectivo al Gobierno para progresar en ese programa de reforma⁴³⁷. Expresando su apoyo general a la reforma electoral, varios representantes destacaron que debería aprovecharse lo aprendido en las elecciones presidenciales de 2009 para garantizar la credibilidad y la transparencia de las próximas elecciones

⁴³³ S/PV.6255, pág. 7.

⁴³⁴ *Ibid.*, pág. 10.

⁴³⁵ *Ibid.*, pág. 11 (Turquía); pág. 13 (Bosnia y Herzegovina); pág. 14 (Austria); pág. 18 (Estados Unidos); pág. 21 (Brasil); pág. 23 (Francia); pág. 29 (Canadá); pág. 32 (Australia); pág. 35 (Noruega); y pág. 37 (Unión Europea).

⁴³⁶ *Ibid.*, pág. 24.

⁴³⁷ S/PV.6287, pág. 3.

parlamentarias⁴³⁸. En ese sentido, el representante de México instó a que se nombrara una nueva Comisión de Quejas Electorales, se adoptaran medidas para afirmar la independencia de la Comisión Electoral Independiente, se emprendiera una investigación sobre el presunto fraude cometido en las elecciones más recientes y se asegurara la participación de las mujeres y las minorías⁴³⁹. Poniendo de relieve la importancia primordial de llevar a cabo todas las reformas de manera transparente, el representante del Canadá observó con preocupación los informes sobre los cambios que se habían introducido recientemente en la ley electoral que podían disminuir la independencia de la Comisión de Quejas Electorales⁴⁴⁰.

El 30 de junio de 2010, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo de que la UNAMA había propuesto directrices para la celebración de elecciones y de que, con la cooperación de la comunidad internacional en Kabul, habían sido aprobadas, lo que puso fin al punto muerto institucional entre las dos instituciones de la Presidencia y la Loya Jirga, que pudo haber bloqueado el proceso de las elecciones. Afirmó que la labor había producido tres resultados: en primer lugar, la creación de una nueva presidencia electoral y un nuevo equipo de asistencia electoral; en segundo lugar, la presencia de comisionados internacionales, cuyo consenso era necesario para que la Comisión de Quejas Electorales adoptara una decisión; y, en tercer lugar, una garantía de 68 escaños en el Parlamento afgano para las mujeres. Si bien advirtió que la seguridad sería la dificultad principal para las elecciones, el orador afirmó que las elecciones estaban avanzando en la dirección adecuada, que se habían inscrito 30.000 nuevos votantes y que se esperaba que 12,5 millones de personas acudirían a las urnas⁴⁴¹. El representante del Afganistán también confirmó que estaba en marcha el proceso electoral dirigido por el Parlamento afgano, con 2.577 candidatos, incluidas 406 mujeres, para un total de 249 escaños⁴⁴².

⁴³⁸ *Ibid.*, pág. 8 (México); pág. 13 (Francia); pág. 15 (Estados Unidos); pág. 17 (Reino Unido); pág. 20 (Líbano); pág. 23 (Japón); pág. 27 (Unión Europea); pág. 34 (Australia); y pág. 35 (Italia).

⁴³⁹ *Ibid.*, pág. 9.

⁴⁴⁰ *Ibid.*, pág. 26.

⁴⁴¹ *S/PV.6351*, págs. 3 y 4.

⁴⁴² *Ibid.*, pág. 9.

El 29 de septiembre de 2010, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo de que la celebración de elecciones era un logro en sí misma, aunque aún quedaba por verse cuál era el resultado de las elecciones. Observó una mejora importante en la labor de la Comisión Electoral Independiente en las elecciones en relación con las elecciones presidenciales de 2009, a pesar de los inmensos retos logísticos y de seguridad. Afirmó que se habían recibido 3.900 quejas hasta esa fecha y que la decisión sobre los resultados finales de las elecciones probablemente se adoptaría alrededor del 30 de octubre⁴⁴³. El representante del Afganistán dijo que las elecciones habían supuesto una gran victoria para la democracia en el Afganistán⁴⁴⁴.

El 22 de diciembre de 2010, el Representante Especial del Secretario General informó al Consejo de que con la certificación, el 30 de noviembre de 2010, de todos los resultados por parte de la Comisión Electoral Independiente y la Comisión de Quejas Electorales, el proceso electoral había concluido desde el punto de vista de procedimiento. Acogió con beneplácito la decisión del Presidente Karzai de inaugurar el nuevo Parlamento para finales de enero de 2011⁴⁴⁵. Elogiando la certificación de los resultados de las elecciones, varios oradores encomiaron la labor de las dos comisiones electorales⁴⁴⁶. Reconociendo que los órganos electorales se habían fortalecido desde las elecciones presidenciales de 2009, el representante de México puso de relieve los retos que enfrentaba el Afganistán en materia de fortalecimiento institucional, demostrados por el alto número de irregularidades y quejas presentadas ante la Comisión de Quejas Electorales. Señaló que era importante planear una reforma electoral a largo plazo, a fin de consolidar las capacidades de las autoridades electorales⁴⁴⁷. Varios oradores opinaron que el éxito de la celebración de las

⁴⁴³ *S/PV.6394*, págs. 3 y 4.

⁴⁴⁴ *Ibid.*, pág. 6.

⁴⁴⁵ *S/PV.6464*, págs. 4 y 5.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, pág. 8 (Turquía); pág. 9 (Bosnia y Herzegovina); pág. 12 (Reino Unido); pág. 13 (Japón); pág. 15 (Nigeria); pág. 22 (Austria); pág. 24 (Gabón); pág. 34 (Canadá); y pág. 37 (Unión Europea).

⁴⁴⁷ *Ibid.*, pág. 17 y 18.

elecciones debería servir de base para llevar adelante la reforma electoral a largo plazo⁴⁴⁸.

de 2011, respectivamente, el Consejo decidió prorrogar la autorización de la ISAF por un período de un año cada vez.

13 de octubre de 2010 y 12 de octubre de 2011: prórroga del mandato de la ISAF

En sus resoluciones [1943 \(2010\)](#) y [2011 \(2011\)](#), aprobadas el 13 de octubre de 2010 y el 12 de octubre

⁴⁴⁸ *Ibid.*, pág. 9 (Bosnia y Herzegovina); pág. 12 (Reino Unido); pág. 13 (Japón); pág. 15 (Nigeria); pág. 22 (Austria); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 35 (Australia); y pág. 37 (Unión Europea).

Sesiones: la situación en el Afganistán

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6255 ^a 6 de enero de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2009/674)		Afganistán, Australia, Canadá, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán	Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la UNAMA, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6287 ^a 18 de marzo de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2010/127)		11 Estados Miembros ^a	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Encargado de Negocios de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6290 ^a 22 de marzo de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2010/127)	Proyecto de resolución presentado por Turquía (S/2010/147)	Afganistán		Federación de Rusia, Turquía	Resolución 1917 (2010) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6351 ^a 30 de junio de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 40 de la resolución 1917 (2010) (S/2010/318) Carta de fecha 14 de junio de 2010 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2010/325)		Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Italia, Noruega, Pakistán	Representante Especial del Secretario General, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6394 ^a 29 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2010/463)		Afganistán (Ministro de Relaciones Exteriores), Alemania, Australia, Canadá, India, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán	Representante Especial del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6395 ^a 13 de octubre de 2010		Proyecto de resolución presentado por Turquía (S/2010/518)	Afganistán			Resolución 1943 (2010) 15-0-0
6464 ^a 22 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2010/630)		Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Irán (República Islámica del), Italia, Pakistán	Representante Especial del Secretario General, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
6497 ^a 17 de marzo de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2011/120)	Carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán en relación con el nuevo mandato de la UNAMA (S/2011/118, anexo)	Afganistán, Australia, Canadá, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Turquía	Representante Especial del Secretario General, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea		
6500 ^a 22 de marzo de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2011/120)	Proyecto de resolución presentado por Alemania (S/2011/147) Carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán relativa al nuevo mandato de la UNAMA (S/2011/118, anexo)	Afganistán		Afganistán	Resolución 1974 (2011) 15-0-0
6574 ^a 6 de julio de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2011/381)		Afganistán, Canadá, Japón, Pakistán, Turquía	Representante Especial del Secretario General, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6625 ^a 29 de septiembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2011/590)		Afganistán, Australia, Canadá, Japón, Kirguistán, Pakistán, Turquía	Representante Especial del Secretario General, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6629 ^a 12 de octubre de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania (S/2011/630)	Afganistán			Resolución 2011 (2011) 15-0-0
6690 ^a 19 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2011/772)		11 Estados Miembros ^b	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General, ex Representante Especial del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2011/22

^a Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán y Polonia.

^b Afganistán (Viceministro de Relaciones Exteriores), Australia, Canadá, Irán (República Islámica del), Japón, Liechtenstein, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán y Turquía.

20. Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró nueve sesiones y aprobó tres resoluciones y una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”⁴⁴⁹. En las sesiones, los altos funcionarios de la Secretaría informaron al Consejo sobre los progresos del proceso de paz en Nepal y la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN). El mandato de la UNMIN se prorrogó tres veces en 2010 y concluyó el 15 de enero de 2011, después de cuatro años de participación⁴⁵⁰.

15 y 21 de enero de 2010: avances en el proceso de paz

El 15 de enero de 2010, la representante del Secretario General en Nepal y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Nepal informó acerca de hechos positivos realizados en cuanto al proceso de paz que se había iniciado con la firma del entendimiento de 12 puntos en 2005 y consolidado en el Acuerdo General de Paz un año más tarde. Los hechos positivos incluyeron la creación de un mecanismo político de alto nivel para responder a cuestiones pendientes relacionadas con el proceso de paz, como la redacción de una nueva constitución y la rehabilitación del personal militar maoísta. Sin embargo, señaló que la creciente inestabilidad política y la falta de un mecanismo de vigilancia nacional digno de crédito e independiente para supervisar la aplicación del Acuerdo podrían socavar el proceso de paz general. A ese respecto, la oradora alentó a las partes a que llegaran a un acuerdo, dentro del Comité Especial establecido para abordar la supervisión, la integración y la rehabilitación del personal del ejército maoísta, sobre las modalidades de integración del personal militar en las fuerzas de seguridad y de rehabilitación.

⁴⁴⁹ S/2006/920.

⁴⁵⁰ Resoluciones 1909 (2010), 1921 (2010) y 1939 (2010). Para obtener más información sobre el mandato de la UNMIN, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

Destacó que los principales actores del proceso de paz debían establecer un calendario con parámetros claros para el retiro de la UNMIN⁴⁵¹.

En la resolución 1909 (2010), de 21 de enero de 2010, haciendo notar que el plazo para promulgar la nueva constitución democrática era el 28 de mayo de 2010, el Consejo acogió con beneplácito el entendimiento a que habían llegado el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) para establecer un plan de acción con plazos para la integración y rehabilitación del personal del ejército maoísta a más tardar el 15 de mayo de 2010, y los exhortó a que colaboraran a fin de asegurar que se completara y ejecutara dicho plan, prorrogando el mandato de la UNMIN hasta la misma fecha.

5 de mayo de 2010 a 15 de septiembre de 2010: exposiciones informativas sobre la situación del proceso de paz y la última prórroga del mandato de la UNMIN

El 5 de mayo de 2010, la representante del Secretario General en Nepal informó de que el proceso de paz de Nepal se encontraba en un momento decisivo, en que los negociadores trabajaban para poner fin al enfrentamiento de entonces, incluida una huelga general, entre los partidarios maoístas y el Gobierno. Señaló que las tensiones habían empeorado y que, en especial a la luz del lento progreso en el cumplimiento del plazo para la nueva constitución, se habían planteado preocupaciones sobre el futuro del proceso de paz. En respuesta a una alarma generalizada por un vacío político que se estaba generando después del 28 de mayo, fecha en que se había de promulgar la nueva constitución, se estaban llevando a cabo negociaciones para prorrogar el mandato de la Asamblea Constituyente. También se estaban negociando la reintegración y rehabilitación de casi 20.000 efectivos del ejército maoísta, que requería un proceso cuidadosamente planificado y gestionado de ejecución. La oradora señaló las deliberaciones en curso sobre el retiro de la UNMIN y los diferentes puntos de vista expresados por las partes interesadas con respecto a la función que desempeñaba la Misión

⁴⁵¹ S/PV.6260, págs. 2 a 5.

de apoyar y facilitar en el marco de su mandato el proceso de paz impulsado a nivel nacional⁴⁵².

El 12 de mayo de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1921 (2010), en que prorrogó el mandato de la UNMIN hasta el 15 de septiembre de 2010. Subrayando el hecho de que los arreglos vigentes se habían concebido como medidas provisionales y no como soluciones a largo plazo, el Consejo decidió que la UNMIN debía empezar de inmediato a adoptar las disposiciones necesarias para su retiro, incluido el traspaso de cualesquiera responsabilidades residuales antes del 15 de septiembre de 2010. Además, expresando su preocupación por las recientes tensiones, el Consejo exhortó a todas las partes a que resolvieran sus diferencias mediante negociaciones pacíficas.

El 7 de septiembre de 2010, la Representante del Secretario General en Nepal observó que el informe del Secretario General presentaba un panorama desalentador de la situación del proceso de paz y de la incapacidad de los partidos políticos para impulsar la reactivación de dicho proceso⁴⁵³. Las negociaciones para formar un gobierno de consenso nacional habían fracasado y el Gobierno y la oposición estaban en desacuerdo sobre la función de la UNMIN en el proceso de paz. Respecto de las cuestiones interrelacionadas de la participación en el poder, la ultimación de la redacción de la nueva constitución y la integración del ejército maoísta, la oradora señaló que el vacío existente en el proceso de paz ilustraba una renuencia de larga data a participar en negociaciones prolongadas y estructuradas, con las que se podrían procurar avances. Recordó que la UNMIN supervisaba exclusivamente por invitación de las partes y con su consentimiento. Si no había un nuevo acuerdo entre las partes, la UNMIN no podía seguir supervisando a una parte a petición de la otra, ni tenía la autoridad para introducir cambios fundamentales al régimen de supervisión. Subrayó que se requería un progreso político global para que la UNMIN desempeñara sus tareas de apoyo, y recordó que el Secretario General, en su informe, había propuesto que se debatiera el mandato de la Misión con un nuevo Gobierno, debidamente constituido, en el marco del cumplimiento por los partidos de sus compromisos y la

eliminación gradual de la UNMIN. El Secretario General informaría entonces al Consejo y, en caso de que no se lograra un consenso, se propondrían medidas sustitutivas, que incluirían la conclusión del mandato de la Misión⁴⁵⁴.

El representante de Nepal afirmó que le hubiera gustado que el informe del Secretario General hubiera sido más equilibrado y matizado, y que hubiera reflejado la evaluación correcta de la situación. Pidió que se reconocieran apropiadamente los esfuerzos del Gobierno para hacer avanzar el proceso de paz, incluido acelerar el proceso de redacción de la constitución en la Asamblea Constituyente⁴⁵⁵.

El 15 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1939 (2010), en la que decidió finalizar la UNMIN el 15 de enero de 2011, y solicitó al Secretario General que lo informara, a más tardar el 15 de octubre de 2010, sobre la aplicación del acuerdo de cuatro puntos de 13 de septiembre de 2010 entre el Gobierno provisional de Nepal y los partidos políticos. El acuerdo entrañaba finalizar los documentos preparados en el Comité Especial con un entendimiento de que se había de avanzar en el proceso de paz, y su aplicación; someter a los combatientes del ejército maoísta a la autoridad del Comité Especial; finalizar las tareas restantes del proceso de paz a más tardar el 14 de enero de 2011; y realizar la última prórroga del mandato de la UNMIN por otros cuatro meses.

**14 de octubre de 2010 y 5 de enero de 2011:
exposiciones informativas sobre la conclusión
de la labor de la UNMIN y examen del período
de transición y del período posterior a la
UNMIN**

El 14 de octubre de 2010, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, tras su reciente visita a Nepal, informó al Consejo sobre su evaluación de la situación del proceso de paz. Dijo que, a pesar de los esfuerzos realizados por las partes, persistía el estancamiento político y que era demasiado pronto para afirmar que las partes estuvieran encaminadas a lograr la aplicación del acuerdo de 13 de septiembre antes del 15 de enero de 2011. Señaló que la UNMIN, establecida inicialmente con un mandato de un año y

⁴⁵² S/PV.6308, págs. 2 a 5.

⁴⁵³ S/2010/453.

⁴⁵⁴ S/PV.6377, págs. 2 a 7.

⁴⁵⁵ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

concebida como una misión específica de duración limitada, había cumplido en buena medida sus tareas. Dijo que la presencia de la Misión se había prorrogado siete veces a petición de las partes, sin ningún ajuste en su mandato que le hubiera permitido brindar un apoyo más eficaz para resolver las controversias en curso. Resaltando el incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes y el Gobierno, como también las polémicas de las que la UNMIN había sido objeto, dijo que las Naciones Unidas no eran partidarias de prorrogar reiteradamente el mandato de la Misión en un clima que le restaba capacidad para actuar con eficacia⁴⁵⁶.

El 5 de enero de 2011, analizando retrospectivamente la labor de la UNMIN diez días antes de la conclusión de su compromiso de cuatro años, la Representante del Secretario General en Nepal recordó que la UNMIN en Nepal se había creado con miras a brindar asistencia a Nepal para la celebración exitosa de las elecciones de la Asamblea Constituyente en 2008 mediante la supervisión de las armas y los ejércitos de la parte maoísta y la parte del Gobierno, prestando asistencia a la Comisión Electoral Independiente y colaborando en la supervisión del código de conducta del alto el fuego. Destacó que la Misión se hubiera beneficiado de un examen de su mandato después de las elecciones. Puso de relieve las fuertes divisiones entre las partes y la persistencia de la parálisis política, especialmente en lo que respectaba al futuro del personal del ejército maoísta y la promulgación de una nueva constitución. A pesar de los logros políticos alcanzados a lo largo del proceso, advirtió que aún existían amenazas, como la posibilidad de una revuelta o

de un golpe respaldado por el ejército. En relación con el período de transición hasta la reducción de los efectivos de la Misión prevista para el 15 de enero de 2011, subrayó que no se había llegado a un consenso respecto de la creación de un mecanismo mediante el cual la UNMIN podía traspasar sus responsabilidades de supervisión; por consiguiente, se podía prever un vacío jurídico tras la partida de la Misión. En el plano político, la oradora lamentó que no se hubieran resuelto cuestiones pendientes, como la formación de un nuevo gobierno y la rehabilitación del personal del ejército maoísta. A pesar de algunos progresos logrados respecto de la Constitución, el plazo del 28 de mayo de 2011 para su promulgación era improbable. La representante concluyó que las Naciones Unidas seguirían participando en el proceso de paz y contribuyendo a su éxito⁴⁵⁷.

14 de enero de 2011: aprobación de una declaración de la Presidencia antes de la partida de la UNMIN

El 14 de enero de 2011, el día antes de que finalizara la Misión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que pidió a los partidos políticos que redoblaran sus esfuerzos para cumplir sus compromisos contraídos en el Acuerdo General de Paz y alentó al Gobierno provisional de Nepal a que completara su nueva constitución en el plazo previsto. También acogió con beneplácito la intervención en curso del Secretario General y de órganos de las Naciones Unidas, que seguían respaldando el proceso de paz, y reafirmó su propio apoyo a dicho proceso⁴⁵⁸.

⁴⁵⁶ S/PV.6398, págs. 2 a 5.

⁴⁵⁷ S/PV.6465, págs. 2 a 8.

⁴⁵⁸ S/PRST/2011/1.

Sesiones: carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6260 ^a 15 de enero de 2010	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal de asistencia de las Naciones	Carta del representante de Nepal en la que solicita una prórroga del mandato de la	Nepal	Representante del Secretario General para el Nepal y Jefe de la UNMIN en Nepal	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6262 ^a 21 de enero de 2010	Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2010/17) Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal de asistencia de las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2010/17)	UNMIN de cuatro meses (S/2010/25, anexo) Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2010/32) Carta del representante de Nepal en la que solicita una prórroga del mandato de la UNMIN de cuatro meses (S/2010/25, anexo)	Nepal			Resolución 1909 (2010) 15-0-0
6308 ^a 5 de mayo de 2010	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal de asistencia de las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2010/214)	Carta del representante de Nepal en la que solicita una prórroga del mandato de la UNMIN de cuatro meses (S/2010/229, anexo)	Nepal	Representante del Secretario General en Nepal	Todos los invitados	
6311 ^a 12 de mayo de 2010	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal relativa a la asistencia de las Naciones Unidas al proceso de paz (S/2010/214)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2010/236) Carta del representante de Nepal en la que solicita una prórroga del mandato de la UNMIN de cuatro meses (S/2010/229, anexo)	Nepal			Resolución 1921 (2010) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6377 ^a 7 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal relativa a la asistencia de las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2010/453)		Nepal	Representante del Secretario General en Nepal	Todos los invitados	
6385 ^a 15 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal relativa a la asistencia de las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2010/453)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2010/476) Carta del representante de Nepal en la que solicita una prórroga del mandato de la UNMIN de cuatro meses (S/2010/472) Carta del Presidente del Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) en que solicita una prórroga del mandato de la UNMIN de seis meses (S/2010/473) Carta del Secretario General por la que se transmiten las solicitudes del Primer Ministro de Nepal y el Presidente del Partido Comunista	Nepal			Resolución 1939 (2010) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6398 ^a 14 de octubre de 2010		Unificado de Nepal (Maoísta), respectivamente, de una prórroga del mandato de la UNMIN de cuatro meses (S/2010/474)	Nepal	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6465 ^a 5 de enero de 2011	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal relativa a la asistencia de las Naciones Unidas en apoyo a su proceso de paz (S/2010/658)	Carta del Secretario General por la que se transmiten tres cartas sobre cuestiones relativas a la situación después del retiro, una del Gobierno provisional de Nepal y dos del Presidente del Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) (S/2011/1)	Nepal	Representante del Secretario General en Nepal	Todos los invitados	
6466 ^a 14 de enero de 2011	Informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal de asistencia de las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz (S/2010/658)		Nepal			S/PRST/2011/1

21. Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas y otras cartas pertinentes

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró una sesión y aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2010/281) por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas y otras cartas pertinentes”. En una declaración de la Presidencia, de fecha 9 de julio 2010, el Consejo deploró el ataque perpetrado el

26 de marzo de 2010, que provocó el hundimiento del buque *Cheonan* de la República de Corea, que se saldó con la pérdida de 46 vidas. El Consejo recalcó la importancia de prevenir nuevos ataques u hostilidades de este tipo contra la República de Corea o en la región, pidió que se respetara plenamente el Acuerdo de Armisticio de Corea y alentó el arreglo pacífico de las cuestiones pendientes⁴⁵⁹.

⁴⁵⁹ S/PRST/2010/13.

Sesión: carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas y otras cartas pertinentes

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6355 ^a 9 de julio de 2010		Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea (S/2010/281)			S/PRST/2010/13
		Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/2010/294)			
		Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/2010/343)			
		Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República de Corea (S/2010/349)			
		Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/2010/358)			

22. Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró una sesión a puerta cerrada en relación con el tema titulado “Carta de fecha 18 de

diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas”⁴⁶⁰.

⁴⁶⁰ S/2010/646.

Sesión: carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6456 ^a (privada) 19 de diciembre de 2010		República Popular Democrática de Corea, República de Corea	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

23. Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas

Sinopsis

Durante el período 2010-2011, el Consejo de Seguridad celebró una sesión a puerta cerrada en relación con el tema titulado “Carta de fecha 6 de

febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas”⁴⁶¹.

⁴⁶¹ S/2011/58.

Sesión: carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6480 ^a (privada) 14 de febrero de 2011	28 Estados Miembros ^a	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental ^b	Todos los miembros del Consejo, Camboya, Tailandia, todos los invitados en virtud del artículo 39

^a Argentina, Australia, Bélgica, Brunei Darussalam, Camboya (Vice Primer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional), Canadá, Croacia, Egipto, Finlandia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, República Democrática Popular Lao, Malasia, México, Myanmar, Nueva Zelanda, Noruega, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, España, Tailandia (Ministro de Relaciones Exteriores), Turquía y Viet Nam.

^b Indonesia estuvo representada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Europa

24. La situación en Chipre

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 8 sesiones, incluidas 4 sesiones privadas con los países que aportaban contingentes⁴⁶², y aprobó cuatro resoluciones sobre la situación en Chipre. El Consejo estudió varios aspectos de la situación política en Chipre, en particular los sucesos relacionados con el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)⁴⁶³. Además, el Consejo se centró en los buenos oficios del Secretario General respecto de la demarcación de la zona de amortiguación que separaba las dos comunidades rivales, y también en las medidas adoptadas para permitir a ambas partes seguir colaborando con la UNFICYP y llegar a un arreglo amplio y global.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP cuatro veces por períodos de seis meses cada una, de conformidad con las recomendaciones que figuraban en los informes del Secretario General.⁴⁶⁴

15 de junio de 2010 a 14 de diciembre de 2011: prórroga del mandato de la UNFICYP

El 15 de junio de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1930 (2010), en la que acogió con beneplácito los progresos logrados hasta ese momento en las negociaciones en toda regla y prorrogó el mandato de la UNFICYP por un período de seis meses, hasta el 15 de diciembre de 2010. El Consejo exhortó a ambas partes a que siguieran celebrando consultas con la UNFICYP sobre la demarcación de la zona de amortiguación y sobre el *aide-mémoire* de las Naciones Unidas de 1989, con miras a alcanzar un pronto acuerdo sobre las cuestiones pendientes. El Consejo exhortó a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a

que restablecieran en Strovilia el *statu quo* militar que existía allí antes del 30 junio de 2000.

El 14 de diciembre de 2010, en su resolución 1953 (2010), el Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses, que terminaría el 15 de junio de 2011. Tomando nota de las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General⁴⁶⁵, el Consejo exhortó a los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas a que dieran mayor impulso a las negociaciones y participaran en el proceso de manera constructiva y abierta, incluso elaborando un plan práctico para superar los principales desacuerdos que aún subsistían antes de la reunión que celebrarían con el Secretario General en enero de 2011. Además, el Consejo exhortó a las partes a que mejoraran el clima público en que se desarrollaban las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centraran en los aspectos convergentes y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados, y que aumentaran la participación de la sociedad civil en el proceso, según procediera.

El Consejo aprobó las resoluciones 1930 (2010) y 1953 (2010), cada una por 14 votos contra uno (Turquía). El representante de Turquía, en explicación de voto, dijo que desde la aprobación de la resolución 186 (1964), por la que se estableció la UNFICYP, todas las resoluciones que prorrogaban el mandato de la misión se seguían formulando como si en la isla solo existiera una parte. Afirmó que desde 1963 no había habido un gobierno constitucional común que representara a la totalidad de Chipre. El hecho de que durante más de 46 años se considerara que el Gobierno grecochipriota era el gobierno de toda la isla había sido el obstáculo principal en el camino para lograr una solución justa, duradera y global. El orador opinó que debió haberse buscado el consentimiento expreso de ambas partes en la isla⁴⁶⁶. Acogió con satisfacción la determinación del Secretario General de mantener a la UNFICYP bajo estricto examen, pero expresó preocupación por el hecho de que su intención de llevar

⁴⁶² Sesiones 6331^a, 6435^a, 6550^a y 6676^a.

⁴⁶³ Para obtener más información sobre el mandato de la UNFICYP, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz".

⁴⁶⁴ Resoluciones 1930 (2010), 1953 (2010), 1986 (2011) y 2026 (2011).

⁴⁶⁵ S/2010/603.

⁴⁶⁶ S/PV.6339, págs. 2 y 3; y S/PV.6445, págs. 2 y 3.

a cabo una evaluación más amplia, a la que el Secretario General se había referido de manera enfática en ambos informes, no se veía reflejada en la decisión del Consejo⁴⁶⁷. No obstante, afirmó que Turquía seguiría apoyando plenamente al Secretario General en sus esfuerzos y reafirmó la voluntad de la parte turca de seguir aplicando las disposiciones de las resoluciones pertinentes y cooperar con la UNFICYP⁴⁶⁸.

El 13 de junio de 2011, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [1986 \(2011\)](#), en la que decidió prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses que terminaría el 15 de diciembre de 2011. Exhortó a ambas partes a que trabajaran para encontrar aspectos convergentes en relación con las cuestiones básicas pendientes como preparación de la reunión que celebrarían con el Secretario General en julio de 2011, y a que

permitieran el acceso del personal de desminado y facilitarían la eliminación de las minas que quedaban en Chipre dentro de la zona de amortiguación. Además, el Consejo instó a todas las partes a que estuvieran más dispuestas a cumplir los requisitos del Comité sobre las Personas Desaparecidas relativos a la exhumación en toda la isla, incluidas las zonas militares del norte, y a que ampliaran las operaciones de desminado fuera de la zona de amortiguación.

El 14 de diciembre de 2010, en su resolución [2026 \(2011\)](#), el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo período que terminaría el 19 de julio de 2012. Acogió con beneplácito los alentadores progresos logrados hasta ese momento en las negociaciones en toda regla y la perspectiva de seguir avanzando decisivamente en los próximos meses hacia una solución global y duradera.

⁴⁶⁷ [S/2010/603](#) y [S/2010/605](#).

⁴⁶⁸ [S/PV.6445](#), págs. 2 y 3.

Sesiones: la situación en Chipre

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6339 ^a 15 de junio de 2010	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2010/264) Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2010/238)	Proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido (S/2010/311)			Turquía	Resolución 1930 (2010) 14-1-0 ^a
6445 ^a 14 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2010/605) Informe del Secretario General sobre su misión de	Proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido (S/2010/631)			Turquía	Resolución 1953 (2010) 14-1-0 ^b

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	buenos oficios en Chipre (S/2010/603)					
6554 ^a 13 de junio de 2011	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2011/332) Informe de evaluación del Secretario General sobre el estado de las negociaciones en Chipre (S/2011/112)	Proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido (S/2011/355)				Resolución 1986 (2011) 15-0-0
6685 ^a 14 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2011/746 y S/2011/746/Corr.1)	Proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido (S/2011/771)				Resolución 2026 (2011) 15-0-0

^a *A favor:* Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Uganda; *en contra:* Turquía.

^b *A favor:* Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Uganda, *en contra:* Turquía.

25. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia

A. La situación en Bosnia y Herzegovina

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y aprobó dos resoluciones. El Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina informó al Consejo en cuatro ocasiones sobre la evolución de la situación política y de la seguridad y sobre las dificultades en curso y futuras a que se enfrentaba el país. Durante

las sesiones, el Consejo examinó la situación política y el papel del Alto Representante, la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea –EUFOR–) y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) en el país, de conformidad con el mandato de velar por el cumplimiento continuo del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdo de Dayton)⁴⁶⁹ que puso fin a los enfrentamientos en Bosnia y Herzegovina en 1995.

⁴⁶⁹ S/1995/999.

El Consejo prorrogó dos veces la autorización de la presencia de la EUFOR y la OTAN por periodos de 12 meses cada una, incluida la autorización de los Estados Miembros participantes a que adoptaran todas las medidas necesarias para que prestaran asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones⁴⁷⁰.

**24 de mayo y 11 de noviembre de 2010:
exposiciones informativas del Alto
Representante**

El 24 de mayo de 2010, el Consejo escuchó la información presentada por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina. El orador felicitó a Bosnia y Herzegovina por sus 18 años como miembro de las Naciones Unidas. En su declaración, describió los progresos logrados hasta esa fecha en relación con, entre otras cosas, la integración euroatlántica, un acuerdo con la OTAN sobre un plan de acción para la adhesión de Bosnia y Herzegovina, la destrucción del armamento y los explosivos peligrosos que quedaron tras la guerra, y la reconciliación regional, y puso de relieve la contribución de Bosnia y Herzegovina a la labor de la Organización como miembro no permanente del Consejo. Señalando las dificultades en curso y futuras del país, el Alto Representante expresó su inquietud por los intentos de los dirigentes de la República Srpska de celebrar un referendo con el fin de repudiar su autoridad y las decisiones adoptadas con arreglo al Acuerdo de Dayton. Afirmó que el país seguía adoleciendo de la falta de un consenso básico y fundamental sobre qué tipo de país debería ser o podría ser —ya fuese un Estado más centralizado o un Estado muy descentralizado—. La situación se veía agravada por un Gobierno dividido, un aumento del nivel de desempleo, la falta de una reforma constitucional y las divisiones étnicas. Refiriéndose a las elecciones de octubre, el orador instó a todas las partes a que utilizaran sus campañas para generar impulso a fin de lograr un cambio positivo. Exhortó a todas las partes a que respetaran el Acuerdo de Dayton y fomentaran un entorno constructivo para la reforma. Por último,

elogió el compromiso continuo de la Unión Europea de acompañar al país por el camino hacia la estabilidad⁴⁷¹.

En su declaración, el Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina subrayó los retos y los importantes avances logrados durante los 18 años desde que Bosnia y Herzegovina pasara a ser miembro de las Naciones Unidas, incluida su condición de miembro no permanente del Consejo en ese momento. Puso de relieve la falta de progresos internos en el “llamado mecanismo de votación de entidades” y las violaciones sistemáticas del Acuerdo de Dayton. Exhortó al Consejo a que respetara los compromisos del Acuerdo de Paz de Dayton y que siguiera siendo el garante de la paz y la estabilidad en Bosnia y Herzegovina y en toda la región⁴⁷².

El Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea puso de relieve las iniciativas de la Unión Europea para ayudar al pueblo de Bosnia y Herzegovina, incluso prestando una asistencia financiera y una experiencia considerables. Reiteró su pleno apoyo al Alto Representante y pidió a las partes en Bosnia y Herzegovina que acataran plenamente las decisiones adoptadas por el Alto Representante y respetaran su autoridad⁴⁷³.

Muchos miembros del Consejo compartieron las inquietudes planteadas por el Alto Representante en su informe. Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia dijo que el informe no podía reconocerse como objetivo y equilibrado y que adolecía de excesos antiserbios evidentes⁴⁷⁴. Los oradores acogieron con agrado los progresos logrados por Bosnia y Herzegovina en las esferas nacional e internacional, como los esfuerzos en pro de la integración euroatlántica y la adhesión al plan de acción para el ingreso en la OTAN. Instaron a todas las partes del país a que intensificaran la cooperación y el diálogo internos, para lograr una reconciliación genuina, y que siguieran progresando en cuanto a la reforma policial, la unidad interna y la estabilidad multiétnica. La mayoría de los miembros del Consejo también expresaron su apoyo a la asistencia internacional para fortalecer las instituciones de seguridad y del estado de derecho, y exhortaron a todos

⁴⁷⁰ Resoluciones 1948 (2010) y 2019 (2011). Para más información sobre el mandato de la EUFOR, véase la parte VIII, secc. III. “Reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias”.

⁴⁷¹ S/PV.6319, págs. 2 a 5.

⁴⁷² *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁴⁷³ S/PV.6319, págs. 24 y 25.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, pág.18.

los dirigentes a que actuaran con moderación durante las elecciones de octubre y se abstuvieran de toda retórica contra Dayton.

El 11 de noviembre de 2010, el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina informó al Consejo, afirmando que el panorama político general en Bosnia y Herzegovina seguía siendo complejo. Se habían logrado algunos avances importantes, entre ellos el hecho de que los bosnios viajaran dentro del espacio Schengen de la Unión Europea sin necesidad de visado, y los progresos en la reconciliación con Serbia. Sin embargo, señaló que en el año anterior básicamente no había habido avances en las reformas clave necesarias para la integración euroatlántica y la incorporación en la OTAN. Lamentó que, si bien había habido un progreso considerable en los primeros 11 años posteriores a la guerra, en los últimos 4 años se había llegado a un punto muerto y se había producido un estancamiento político respecto de los cimientos del país y sus instituciones, que se habían puesto en entredicho constantemente. Añadió que había habido muy poco progreso en la aplicación de los objetivos y las condiciones para la transición o el cierre de la Oficina del Alto Representante, pero señaló que se había reducido la dotación de personal. Asimismo, observó que las autoridades electorales de Bosnia habían organizado las elecciones de manera eficiente y que misiones internacionales de observación electoral habían dictaminado que las elecciones se habían celebrado de conformidad con las normas internacionales⁴⁷⁵. El Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina comentó los progresos políticos y económicos realizados desde la firma del Acuerdo de Dayton hacía 15 años⁴⁷⁶.

El representante de Croacia señaló que los croatas que habitaban en Bosnia y Herzegovina eran el grupo más pequeño y más vulnerable. Dijo que los croatas debían tener igualdad de derechos a participar en el proceso de adopción de decisiones, en especial a nivel de la Federación⁴⁷⁷. Muchos oradores felicitaron al Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina por su reelección y acogieron con agrado la celebración de elecciones libres y limpias, la

⁴⁷⁵ S/PV.6421, págs. 2 a 5.

⁴⁷⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁴⁷⁷ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

decisión de la Unión Europea de permitir viajar sin necesidad de visado y la mejora de las relaciones regionales. Los miembros del Consejo pidieron que se aplicara plenamente el Acuerdo de Dayton y condenaron toda retórica divisionista y contraria a Dayton, alentando al mismo tiempo la rápida formación de nuevos gobiernos en todos los niveles. Expresaron su apoyo a la prórroga del mandato de la EUFOR y pidieron que se progresara en la transición de la Oficina del Alto Representante a un Representante Especial de la Unión Europea.

18 de noviembre de 2010 y 16 de noviembre de 2011: prórroga de la autorización de la EUFOR

El 18 de noviembre de 2010, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1948 (2010), en la que acogió con beneplácito el aumento de la participación y la realización ordenada de las elecciones del 3 de octubre de 2010, y la decisión de la Unión Europea de permitir el ingreso sin visado a los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo prorrogó la autorización de la EUFOR por un nuevo período de 12 meses.

El 16 de noviembre de 2011, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2019 (2011), en la que exhortó a los dirigentes políticos de Bosnia y Herzegovina a que ejercieran su responsabilidad democrática y formaran un nuevo Consejo de Ministros, se abstuvieran de emplear una retórica divisiva y realizaran más adelantos concretos y tangibles en favor de la integración en la Unión Europea. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo autorizó otros 12 meses de prórroga de la EUFOR. Además, el Consejo acogió con beneplácito la decisión de la OTAN de continuar manteniendo una presencia en Bosnia y Herzegovina.

9 de mayo y 15 de noviembre de 2011: exposiciones informativas del Alto Representante

El 9 de mayo de 2011, el Consejo escuchó la información presentada por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, quien expresó preocupación por la decisión adoptada por la Asamblea Nacional de la República Srpska de celebrar un referendo sobre las

instituciones judiciales centrales, que constituía una violación del Acuerdo de Dayton. El Alto Representante señaló que siete meses después de las elecciones generales, la situación política general en el país seguía siendo insatisfactoria e imposibilitaba la formación de un gobierno estatal. Afirmó que, desde su informe anterior, no se había avanzado en el logro de los cinco objetivos y las dos condiciones que permitirían el cierre de la Oficina del Alto Representante. Observó que todavía era evidente que en Bosnia y Herzegovina se necesitaba una presencia internacional con un mandato ejecutivo. Instó a la comunidad internacional a afrontar muy en serio el deterioro de la situación a fin de que Bosnia y Herzegovina pudiera resolver sus problemas institucionalmente y avanzar hacia la plena integración euroatlántica⁴⁷⁸.

El representante de la Federación de Rusia señaló que el constante empleo arbitrario por el Alto Representante de los poderes de Bonn era inaceptable y que la decisión adoptada por el Parlamento de la República Srpska de celebrar un referendo sobre la legitimidad de las medidas adoptadas por el Alto Representante no era una violación directa del Acuerdo de Dayton⁴⁷⁹. Otros oradores compartieron la preocupación del Alto Representante respecto de la propuesta de celebrar un referendo. Instaron a todas las partes a que participaran en un diálogo constructivo para lograr una auténtica reconciliación y allanar el camino hacia la integración euroatlántica de Bosnia y Herzegovina⁴⁸⁰.

El 15 de noviembre de 2011, el Alto Representante informó al Consejo y dijo que la inestabilidad y el estancamiento políticos, así como las impugnaciones del Acuerdo de Dayton, habían

continuado durante el período examinado en el informe. Un año después de las elecciones generales aún no se había aprobado el presupuesto a nivel de Estado ni se había establecido el Consejo de Ministros. El orador reiteró su recomendación de que la Oficina del Alto Representante, así como la EUFOR, siguieran funcionando. Sin embargo, señaló que los Presidentes de Serbia y Croacia habían continuado sus políticas de participación positiva, lo que había dado lugar a una situación regional mejor que en cualquier otro momento desde la guerra en Bosnia y Herzegovina⁴⁸¹.

Describiendo la situación de su país como compleja pero no insoluble, el representante de Bosnia y Herzegovina afirmó que, habida cuenta de un entorno de seguridad positivo y de los datos económicos de 2011 que revelaban algunos indicios de mejora, había una manera de superar la situación de ese momento⁴⁸². El representante de la Federación de Rusia seguía convencido de que toda decisión crítica para el futuro del país debería ser adoptada por el propio pueblo bosnio, con el amplio acuerdo de los tres pueblos constituyentes, a saber el bosnio, el serbio y el croata⁴⁸³. Con ese fin, el representante de Serbia opinó que la comunidad internacional debería emprender el proceso de cierre de la Oficina del Alto Representante⁴⁸⁴. El Jefe de la delegación de la Unión Europea informó sobre los esfuerzos tendentes a fortalecer su participación en Bosnia y Herzegovina. Afirmó que la Unión Europea había aumentado su presencia política con el nombramiento de un nuevo representante para supervisar las cuestiones relativas a la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina⁴⁸⁵. La mayoría de los oradores expresaron su apoyo a la prórroga del mandato de la EUFOR por otro período.

⁴⁷⁸ S/PV.6529, págs. 2 a 5.

⁴⁷⁹ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

⁴⁸⁰ *Ibid.*, págs. 10 y 11 (Reino Unido); págs. 11 y 12 (Alemania); y pág. 12 (Portugal).

⁴⁸¹ S/PV.6659, págs. 2 a 5.

⁴⁸² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁴⁸³ *Ibid.*, pág. 13.

⁴⁸⁴ *Ibid.*, pág. 22.

⁴⁸⁵ *Ibid.*, pág. 20.

Sesiones: la situación en Bosnia y Herzegovina

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6319 ^a 24 de mayo de 2010	Carta de fecha 14 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/235)		Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6421 ^a 11 de noviembre de 2010	Carta de fecha 8 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/575)		Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6426 ^a 18 de noviembre de 2010	Carta de fecha 8 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/575)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, Austria, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido y Turquía (S/2010/582)	Alemania, Italia			Resolución 1948 (2010) 15-0-0
6529 ^a 9 de mayo de 2011	Carta de fecha 3 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/283)		Croacia, Serbia, Turquía	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6659 ^a 15 de noviembre de 2011	Carta de fecha 3 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/682)		Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6661 ^a 16 de noviembre de 2011	Carta de fecha 3 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/682) Carta de fecha 15 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/717)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, Nigeria, Portugal y el Reino Unido (S/2010/582)	España, Italia			Resolución 2019 (2011) 15-0-0

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 11 sesiones, incluida una sesión privada en relación con el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. En las sesiones, el Consejo examinó los hechos relacionados con la resolución 1244 (1999), incluido un estallido de violencia étnica en la región septentrional de Mitrovica y el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la

legalidad de la declaración unilateral de independencia de Kosovo en 2008. Los debates también se centraron en la labor de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), así como en otros temas, incluido el papel de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX) y la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo (KFOR)⁴⁸⁶.

⁴⁸⁶ Para obtener más información sobre el mandato de la UNMIK, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

22 de enero y 17 de mayo de 2010: exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General

El 22 de enero y el 17 de mayo de 2010, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIK. En sus exposiciones informativas, el Representante Especial resumió la evolución de la situación en la región y observó que la situación general en Kosovo era estable en ese momento. Al mismo tiempo, señaló la posibilidad de que hubiera inestabilidad, sobre todo en el norte de Kosovo. Afirmó que, entre otras actividades, la UNMIK seguía ofreciendo sus buenos oficios para resolver las cuestiones interétnicas prácticas y estaba colaborando con todas las partes interesadas sobre las cuestiones relativas al patrimonio cultural y religioso. Señaló que, si bien había habido algunos progresos alentadores en cuanto al patrimonio cultural y religioso, los progresos en otras esferas seguían dependiendo, en gran medida, de la posición previa de las partes en relación con la próxima opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la declaración unilateral de independencia de Kosovo. El problema de las personas desaparecidas seguía siendo un desafío fundamental para el proceso de reconciliación entre las comunidades. La cuestión del retorno a las aldeas siguió generando tensión en otras partes de Kosovo debido a los retos humanitarios y económicos, así como las cuestiones de seguridad y de propiedad. El orador lamentó que los esfuerzos de la EULEX por reestablecer un tribunal multiétnico plenamente funcional en la parte septentrional de Mitrovica habían producido resultados dispares y que se dificultaba el establecimiento de instalaciones aduaneras propiamente dichas. Hizo hincapié en los progresos realizados en cuanto al proceso de planificación de la misión integrada establecida por mandato del Secretario General, y afirmó que la UNMIK y el equipo de las Naciones Unidas en Kosovo estaban elaborando un marco estratégico de las Naciones Unidas con el objetivo de garantizar una seguridad y una estabilidad duraderas en Kosovo⁴⁸⁷.

El Presidente de Serbia y el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia, en las sesiones 6264^a y 6314^a, respectivamente, reiteraron su rechazo

⁴⁸⁷ S/PV.6264, págs. 2 a 5, y S/PV.6314, págs. 2 a 5.

coherente de la declaración unilateral de independencia de Kosovo, y dijeron que la posición de principios de la democracia de Serbia seguía grabada en piedra. Encomiaron el papel de la UNMIK y la EULEX en preparar el terreno para que las partes interesadas trabajaran de consuno a fin de mejorar la vida de las personas corrientes, independientemente de su etnia. No obstante, señalaron que las personas de origen étnico albanés de Kosovo no habían podido contraer un compromiso pragmático y de carácter neutral respecto al estatuto, en especial en el ámbito del estado de derecho⁴⁸⁸.

En cambio, el Sr. Skender Hyseni sostuvo que la independencia de Kosovo era irreversible y opinó que esta había contribuido a que perduraran la paz y la seguridad en la región. Resaltó los hechos positivos y destacó que la constante injerencia desestabilizadora de Serbia en Kosovo era inaceptable⁴⁸⁹.

Varios miembros del Consejo expresaron su reconocimiento por la cooperación entre la UNMIK y la EULEX, y encomiaron sus constantes esfuerzos en la promoción de la seguridad y la estabilidad en Kosovo y en la región. Muchos representantes encomiaron a las autoridades electorales de Kosovo por la organización satisfactoria de elecciones para las municipalidades y las alcaldías. En su informe, el Secretario General destacó la importancia de proteger el patrimonio cultural, y los delegados también expresaron preocupación por la protección del patrimonio religioso y cultural⁴⁹⁰. También exhortaron a ambas partes a que cooperaran en entre sí y con la UNMIK. La mayoría de los oradores veían con inquietud la facilitación del retorno de todos los refugiados y los desplazados. En particular, el representante de la Federación de Rusia reiteró su voluntad de proseguir los esfuerzos políticos para que la cuestión de Kosovo se abordara de conformidad con la resolución 1244 (1999)⁴⁹¹. El representante del Gabón dijo que su país valoraba el respeto de las normas internacionales en todos los procesos que llevaban a la libre determinación, por lo que rechazaba cualquier declaración unilateral de independencia⁴⁹².

⁴⁸⁸ S/PV.6264, págs. 5 a 10, y S/PV.6314, págs. 5 a 10.

⁴⁸⁹ S/PV.6264, págs. 10 a 13, y S/PV.6314, págs. 10 a 12.

⁴⁹⁰ Véase S/2010/5.

⁴⁹¹ S/PV.6264, pág. 24; y S/PV.6314, pág. 24.

⁴⁹² S/PV.6264, pág. 16.

6 de julio de 2010: explosión en Mitrovica en el norte de Kosovo

El 6 de julio de 2012 se celebró una sesión con carácter urgente del Consejo a petición del representante de Serbia para examinar una explosión que se produjo en el norte de Kosovo. La explosión causó la pérdida de una vida y amenazó con provocar nuevos actos de violencia. El Presidente de Serbia describió el incidente, que tuvo lugar el 2 de julio de 2010, e instó a la comunidad internacional a que garantizara que lo ocurrido no se volviera a repetir jamás. Opinó que la aplicación del plan de seis puntos del Secretario General era la única manera de instaurar la estabilidad en Kosovo⁴⁹³.

En la sesión, el Representante Especial afirmó que las Naciones Unidas seguirían en contacto con todas las partes y reiteró el llamamiento del Secretario General a las partes para que se comprometieran con el diálogo sobre la cuestión del norte de Kosovo⁴⁹⁴.

El Jefe de la EULEX condenó el acto de violencia. Subrayó que no había ningún riesgo de deterioro general de la situación de la seguridad y añadió que la EULEX había actuado en cumplimiento estricto de su mandato en todo momento⁴⁹⁵.

El Sr. Hyseni afirmó que su Gobierno estaba haciendo todo lo posible para investigar el incidente y llevar a los autores ante la justicia⁴⁹⁶.

Los miembros del Consejo condenaron el incidente y pidieron a todas las partes que se abstuvieran de formular declaraciones y de realizar actos de provocación. También pidieron una investigación sobre el asunto, con el fin de llevar a los autores ante la justicia. Además, los miembros del Consejo instaron a todas las partes a que buscaran una solución pacífica del problema mediante un diálogo constructivo. Muchos miembros del Consejo reafirmaron su apoyo al papel desempeñado por la UNMIK en ese sentido.

⁴⁹³ S/PV.6353, págs. 2 a 6.

⁴⁹⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, pág. 8.

⁴⁹⁶ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

3 de agosto y 12 de noviembre de 2010: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo

El 3 de agosto de 2010, tras la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia el 22 de julio de 2010 sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo, el Consejo celebró un debate. El Representante Especial del Secretario General informó al Consejo, afirmando que la situación en Kosovo se había mantenido relativamente estable. Observó que debido a los insuficientes progresos que se habían alcanzado con respecto a la reconciliación entre las comunidades y a las cuestiones pendientes que obstaculizaban dicha reconciliación, junto con el lento desarrollo económico, seguía existiendo el riesgo de que se produjeran disturbios. Refiriéndose a la opinión consultiva de la Corte, el Representante Especial subrayó que la evaluación jurídica preliminar de las Naciones Unidas era que la opinión no afectaba al estatuto de la UNMIK ni a su política de neutralidad. Añadió que la opinión confirmaba la aplicabilidad de la resolución 1244 (1999)⁴⁹⁷.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia comentó que el enfoque técnico de la Corte de examinar a fondo el lenguaje de la declaración unilateral de independencia permitía llegar a la conclusión de que la declaración en sí misma no violaba el derecho internacional. Ese enfoque lamentablemente había dejado margen para una interpretación errónea y podía tener consecuencias muy problemáticas para la comunidad internacional, incluso convertirse en un paso decisivo para legitimar el unilateralismo a escala mundial⁴⁹⁸.

Acogiendo con beneplácito la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, el Sr. Hyseni opinó que la resolución 1244 (1999) debía sustituirse por una nueva resolución que reflejara las realidades generadas por la independencia de Kosovo y el fallo de la Corte. En su opinión, la sustitución de la resolución era conforme al objetivo último de convertirse en Miembro de las Naciones Unidas⁴⁹⁹.

⁴⁹⁷ S/PV.6367, págs. 2 a 5.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, págs. 5 a 9.

⁴⁹⁹ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

La mayoría de los miembros tomaron nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 22 de julio de 2010 y destacaron la importancia de una solución pacífica de la cuestión. No obstante, algunos miembros señalaron las limitaciones de la opinión consultiva y sostuvieron que la resolución 1244 (1999) constituía el marco jurídico para la solución de la situación en Kosovo⁵⁰⁰.

El 12 de noviembre de 2010, el Representante Especial del Secretario General para Kosovo informó al Consejo sobre la aplicación de la resolución 1244 (1999). Afirmó que, desde la publicación del informe del Secretario General, la Asamblea de Kosovo había apoyado una moción de censura contra el Gobierno, y el Presidente interino había promulgado un decreto para que se celebraran elecciones anticipadas el 12 de diciembre de 2010⁵⁰¹. También señaló que, desde la publicación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, había aumentado el malestar de las autoridades de Kosovo para cooperar con la UNMIK en la facilitación de la cooperación regional y la administración de Mitrovica Norte⁵⁰².

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Serbia y la Sra. Vlora Çitaku reiteraron sus posiciones de principios, pero, al mismo tiempo, manifestaron su disposición de participar en un diálogo facilitado por la Unión Europea⁵⁰³.

Los miembros del Consejo acogieron con satisfacción la continua función de la UNMIK y reiteraron la importancia de su cooperación con la EULEX. Muchos representantes acogieron con agrado la aprobación unánime por la Asamblea General de la resolución 64/298 el 9 de septiembre de 2010, en la que se apuntaba a una nueva era de relaciones pragmáticas y de vecindad entre Serbia y Kosovo.

⁵⁰⁰ *Ibid.*, pág. 23 (Gabón); pág. 23 (México); y pág. 25 (Federación de Rusia).

⁵⁰¹ S/2010/562.

⁵⁰² S/PV.6422, págs. 2 a 4.

⁵⁰³ *Ibid.*, págs. 4 a 7 (República de Serbia); y págs. 7 a 9 (Sra. Vlora Çitaku).

16 de febrero y 12 de mayo de 2011: elecciones para la Asamblea de Kosovo y acusaciones de tráfico ilícito de órganos humanos

El 16 de febrero de 2011, el Representante Especial hizo una exposición al Consejo sobre el informe del Secretario General⁵⁰⁴. Señaló a la atención del Consejo las primeras elecciones de la Asamblea organizadas por las autoridades de Kosovo que no se celebraron en el marco de la resolución 1244 (1999) y en las que la UNMIK no había desempeñado ningún papel. Se denunciaron irregularidades generalizadas y manipulación de votos, problemas que el Tribunal Supremo de Kosovo abordó posteriormente. Respecto de un informe de Dick Marty, el Relator Especial de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en relación con las denuncias de actividades de delincuencia organizada, incluido el tráfico ilícito de órganos humanos con la participación de miembros del Ejército de Liberación de Kosovo, el Representante Especial dijo que la UNMIK brindaría su pleno apoyo a la autoridad de investigación. Señaló que las cuestiones políticas pendientes seguían desafiando la estabilidad de Kosovo a largo plazo⁵⁰⁵.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia pidió que se realizara una investigación penal completa e independiente sobre las acusaciones de que se había informado, afirmando que debía establecerse un mecanismo de investigación creado por el Consejo de Seguridad, al que rendiría cuentas⁵⁰⁶.

La Sra. Vlora Çitaku, informó al Consejo de que el Gobierno de Kosovo había rechazado firmemente las acusaciones que figuraban en el informe del Sr. Marty, pero que, a la luz de la dureza de las acusaciones, insistiría en que los fiscales de la EULEX iniciaran rápidamente una investigación exhaustiva sobre el terreno⁵⁰⁷.

Muchos miembros del Consejo formularon observaciones sobre las irregularidades ocurridas durante las elecciones de Kosovo, así como el aumento

⁵⁰⁴ S/2011/43.

⁵⁰⁵ S/PV.6483, págs. 2 a 4.

⁵⁰⁶ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁰⁷ *Ibid.*, pág. 10.

de la participación de la población Serbia de Kosovo. Al mismo tiempo, expresaron preocupación por las acusaciones relativas al tráfico de órganos humanos. Celebraron la decisión de la EULEX de abrir investigaciones preliminares de las denuncias y el compromiso público contraído por Albania y Kosovo de cooperar plenamente con la investigación. El representante de la Federación de Rusia, reafirmando su posición respecto del estatuto de Kosovo, cuestionó la legitimidad de las elecciones para la Asamblea de Kosovo⁵⁰⁸.

El 12 de mayo de 2011, el Consejo celebró un debate en el que el Representante Especial presentó el informe del Secretario General sobre la UNMIK⁵⁰⁹. En su exposición informativa, el Representante Especial señaló que, con la elección por la Asamblea de Kosovo de la Sra. Atifete Jahjaga como Presidenta, Kosovo parecía estar dirigiéndose hacia un período de mayor estabilidad política. Informó al Consejo de que había habido tres reuniones presenciales entre los serbios y los representantes de Kosovo. Señaló que la falta de perspectivas económicas era uno de los principales obstáculos para el proceso de retorno. También apoyó un llamamiento hecho por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa para que se realizara una investigación independiente sobre las acusaciones de tráfico de órganos⁵¹⁰.

Refiriéndose al diálogo entre Serbia y Kosovo facilitado por la Unión Europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia expresó la convicción de que las Naciones Unidas debían estar presentes durante las sesiones de negociación. Respecto del supuesto tráfico de órganos, cuestionó la capacidad de la EULEX para llevar a cabo la investigación y sostuvo que debía hacerse mediante un mecanismo creado por el Consejo de Seguridad⁵¹¹.

En cambio, el Sr. Enver Hoxhaj, de Kosovo, expresó su apoyo a la EULEX y afirmó que esta tenía la capacidad de lograr un cambio en Kosovo, como también para investigar las acusaciones de crímenes de guerra que habían tenido lugar durante el conflicto⁵¹². Los miembros del Consejo acogieron con satisfacción

el enfoque pragmático adoptado por Belgrado y Pristina en sus tres primeras reuniones del diálogo y afirmaron que esperaban que esto allanaría el camino hacia la paz, la seguridad y la estabilidad en la región. Los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos y Portugal encomiaron a Kosovo por la elección de un nuevo Presidente y la formación de un nuevo Gobierno⁵¹³.

30 de agosto de 2011: la situación en Kosovo tras el aplazamiento del diálogo entre Pristina y Belgrado

El 30 de agosto de 2011, el Representante Especial Interino y Jefe de la UNMIK informó de que en julio había estallado la violencia en los puntos de paso fronterizos en Kosovo septentrional, después de que Pristina había sometido efectivamente a embargo bienes serbios y había intentado desplegar una unidad de policía especial unilateralmente. Informó al Consejo de que la situación había cambiado tras el aplazamiento del diálogo entre Pristina y Belgrado debido, entre otras cosas, a desacuerdos sobre la cuestión de los sellos del servicio aduanero de Kosovo. Añadió que los progresos logrados mediante el diálogo entre Pristina y Belgrado, y no mediante la acción unilateral, eran imprescindibles para reducir las probabilidades de una mayor desestabilización. Además, informó de que se habían contratado a los miembros del equipo de tareas de la EULEX para que investigaran las acusaciones de tráfico de órganos⁵¹⁴.

Reafirmando su posición, el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia condenó el incidente y los actos de las autoridades de Kosovo, y puso de relieve que debía restablecerse el *statu quo ante*. También dijo que Serbia seguía comprometida con el diálogo⁵¹⁵.

El Sr. Hoxhaj señaló las penurias económicas causadas por el bloqueo de Serbia a las exportaciones de Kosovo y, explicando los motivos de las acciones de Kosovo, señaló que Kosovo se había visto obligado a adoptar medidas de reciprocidad contra los bienes

⁵⁰⁸ *Ibid.*, pág. 22.

⁵⁰⁹ S/2011/281.

⁵¹⁰ S/PV.6534, págs. 2 a 4.

⁵¹¹ *Ibid.*, págs. 4 a 8.

⁵¹² *Ibid.*, págs. 8 a 13.

⁵¹³ *Ibid.*, pág. 13 (Reino Unido); pág. 17 (Estados Unidos); y pág. 22 (Portugal).

⁵¹⁴ S/PV.6604, págs. 2 a 5.

⁵¹⁵ *Ibid.*, págs. 5 a 10.

serbios. También pidió al Consejo que ayudara a ambas partes a entablar un diálogo⁵¹⁶.

En relación con el incidente ocurrido en julio, muchos miembros del Consejo vieron con preocupación el deterioro de la situación en Kosovo septentrional y exhortaron a todas las partes a que ejercieran moderación y evitaran casos similares en el futuro. Algunos delegados acogieron con agrado los progresos realizados por la EULEX y observaron la creación del equipo de tareas de la EULEX⁵¹⁷. Los representantes de Colombia y la Federación de Rusia lamentaron que el Consejo no hubiera podido acordar una declaración de la Presidencia propuesta por la delegación de la Federación de Rusia sobre la situación en Kosovo⁵¹⁸.

15 de septiembre de 2011: sesión urgente en respuesta a las solicitudes de los representantes de Serbia y la Federación de Rusia

El 15 de septiembre de 2011, el Consejo celebró una sesión urgente en respuesta a las solicitudes formuladas por los representantes de Serbia y la Federación de Rusia sobre la intención de las autoridades de Kosovo de imponer unilateralmente, el 16 de septiembre de 2011, controles aduaneros y de policía en los cruces de los límites administrativos (conocidos como puestos 1 y 31) entre Kosovo septentrional y Serbia, con la facilitación de la KFOR y la EULEX⁵¹⁹.

El Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó al Consejo sobre las persistentes tensiones que imperaban en Kosovo septentrional y destacó las iniciativas de la UNMIK y sus asociados internacionales para contener la situación de ese momento y desalentar la adopción de medidas unilaterales o el uso de la fuerza y la violencia. Expresó preocupación por el hecho de que la aplicación del plan anunciado por las autoridades de Kosovo pudiera amenazar a la estabilidad y provocar un nuevo brote de violencia. Por consiguiente, el

orador hizo un llamamiento a ambas partes para que asumieran la responsabilidad de impedir que volviera a estallar la violencia en Kosovo septentrional⁵²⁰.

Tras la exposición del Subsecretario General, los miembros del Consejo se reunieron en privado para continuar su examen de la situación en Kosovo⁵²¹.

29 de noviembre de 2011: formación del Equipo Especial de Tareas de Investigación de la EULEX

El 29 de noviembre de 2011, el nuevo Representante Especial informó de que los incidentes relacionados con las barricadas instaladas por residentes de Kosovo septentrional para mantener los cruces fronterizos hacia Serbia cerrados habían causado enfrentamientos violentos con la KFOR. Sostuvo que la precaria situación en Kosovo septentrional requería la atención y el liderazgo del Consejo. Afirmó que la reanudación del diálogo facilitado por la Unión Europea entre Pristina y Belgrado era un hecho que todos debían considerar como positivo. Presentó al Consejo información actualizada sobre la investigación de la EULEX, afirmando que el fiscal principal del Equipo Especial de Tareas de Investigación se había reunido con dirigentes de Kosovo, Albania y Serbia. También señaló la posición de Belgrado de que el Consejo de Seguridad debería establecer un órgano independiente con el fin de dirigir la investigación⁵²².

El representante de Serbia acogió con beneplácito el nombramiento del fiscal principal del Equipo Especial de Tareas de Investigación de la EULEX. Sin embargo, dijo que el mandato de la EULEX no era adecuado para llevar a cabo una investigación amplia y opinó que la investigación de la EULEX debía estar facultada por el Consejo, al cual tenía que rendir cuentas. Señaló que algunos agentes clave habían seguido ignorando las constantes advertencias serbias en el sentido de que las acciones unilaterales basadas en el uso de la fuerza terminarían por afectar negativamente la estabilidad. En cuanto a la situación general en Kosovo, señaló que además de los hechos ocurridos en el norte, en el sur también se habían registrado varios incidentes violentos que habían

⁵¹⁶ *Ibid.*, págs. 10 a 14.

⁵¹⁷ *Ibid.*, pág. 16 (Alemania); pág. 21 (Portugal); pág. 25 (Estados Unidos); y pág. 27 (Sudáfrica).

⁵¹⁸ *Ibid.*, pág. 14 (Colombia); y pág. 19 (Federación de Rusia).

⁵¹⁹ S/2011/574 y S/2011/575.

⁵²⁰ S/PV.6616, págs. 2 a 4.

⁵²¹ 6617ª sesión.

⁵²² S/PV.6670, págs. 2 a 5.

afectado a la población Serbia. Afirmó que el empeoramiento de la situación en Kosovo requería un compromiso más activo del Consejo, e instó al Consejo a que velara por que no se produjeran más actos unilaterales contundentes⁵²³.

El Sr. Hoxhaj observó los progresos que se habían logrado en relación con el reconocimiento de Kosovo, la consolidación de su condición de Estado y el proceso de integración europea. Con respecto a la situación en el norte de Kosovo, advirtió que esta era una grave amenaza para la paz y la estabilidad regionales. Dijo que el Gobierno de Serbia había hecho todo lo posible para impedir la aplicación de la resolución 1244 (1999), así como el Plan Ahtisaari, cuya meta era garantizar los mejores mecanismos y derechos para los serbokosovares en el norte.⁵²⁴

Los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la reanudación del diálogo facilitado por la Unión Europea y los progresos realizados hasta entonces, al tiempo que señalaron que otras cuestiones

fundamentales seguían sin resolverse. Muchas delegaciones compartieron la preocupación expresada por el Secretario General en su informe⁵²⁵ sobre el deterioro de la situación de la seguridad en Kosovo septentrional y condenaron la violencia perpetrada contra la KFOR. Varios oradores acogieron con beneplácito el nombramiento del fiscal principal del Equipo Especial de Tareas de Investigación⁵²⁶, mientras que otros opinaron que dicha investigación debía llevarse a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas y se debía informar al Consejo de Seguridad sobre sus resultados⁵²⁷. Los representantes de la Federación de Rusia y Sudáfrica pidieron que se aplicara un sistema de protección de los testigos y de las víctimas⁵²⁸.

⁵²⁵ Véase S/2011/675.

⁵²⁶ *Ibid.*, pág. 14 (Estados Unidos); pág. 15 (Reino Unido); pág. 19 (Francia); y pág. 21 (Alemania).

⁵²⁷ *Ibid.*, pág. 13 (India); y pág. 20 (Federación de Rusia).

⁵²⁸ *Ibid.*, pág. 20 (Federación de Rusia) y pág. 23 (Sudáfrica).

⁵²³ *Ibid.*, págs. 5 a 9.

⁵²⁴ *Ibid.*, págs. 9 a 13.

Sesiones: resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6264 ^a 22 de enero de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2010/5)		Serbia (Presidente)	Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la UNMIK, Sr. Skender Hyseni	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados
6314 ^a 17 de mayo de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2010/169)		Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial del Secretario General, Sr. Skender Hyseni	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados
6353 ^a 6 de julio de 2010	Carta de fecha 2 de julio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas (S/2010/355)		Serbia (Presidente)	Representante Especial del Secretario General, Jefe de la EULEX, Sr. Skender Hyseni	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6367 ^a 3 de agosto de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2010/401)		Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial del Secretario General, Sr. Skender Hyseni	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados
6422 ^a 12 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2010/562)		Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial del Secretario General, Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados
6483 ^a 16 de febrero de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2011/43)		Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial del Secretario General, Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados
6534 ^a 12 de mayo de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2011/281)		Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial del Secretario General, Sr. Enver Hoxhaj	14 miembros del Consejo ^a , invitados
6604 ^a 30 de agosto de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2011/514)		Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial Interino del Secretario General, Sr. Enver Hoxhaj	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados
6616 ^a 15 de septiembre de 2011	Carta de fecha 13 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas (S/2011/574)		Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Enver Hoxhaj	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
	Carta de fecha 14 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2011/575)				

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6617 ^a (privada) 15 de septiembre de 2011			26 Estados Miembros ^b	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Enver Hoxhaj	
6670 ^a 29 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/2011/675)		Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores)	Representante Especial del Secretario General, Sr. Enver Hoxhaj	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados

^a El representante de Bosnia y Herzegovina no formuló ninguna declaración.

^b Albania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Montenegro, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores), Suecia y, Suiza.

Oriente Medio

26. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 27 sesiones en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina” y aprobó una declaración de la Presidencia. En 2010, las exposiciones informativas se centraron principalmente en el deterioro de la situación humanitaria imperante en Gaza. A raíz del incidente de la flotilla de Gaza ocurrido el 31 de mayo de 2010, muchos Estados Miembros reiteraron su llamamiento a que se pusiera fin a las actividades israelíes de asentamiento en los territorios palestinos ocupados. En 2011, los debates se centraron principalmente en la reanudación y la suspensión de las negociaciones directas entre Israel y Palestina, la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas y la situación política general en el Oriente Medio. Durante el período también se examinó la evolución de la situación en el Líbano, la República Árabe Siria y la Ribera Occidental.

En 2011, el Consejo examinó un proyecto de resolución en el que, entre otras cosas, se condenaba la continuación de las actividades de asentamiento de

Israel en los territorios palestinos ocupados⁵²⁹. El proyecto de resolución no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

27 de enero a 18 de mayo de 2010: el proceso de paz entre Israel y Palestina y la situación en los territorios palestinos ocupados

El 27 de enero de 2010, el Subsecretario General de Asuntos Políticos informó de que, pese al estancamiento de las negociaciones entre Israel y Palestina, la Autoridad Palestina seguía adelante con sus esfuerzos dirigidos a avanzar en su programa para crear un Estado y, de conformidad con la hoja de ruta, había continuado registrando progresos en los ámbitos del orden público y la lucha contra el terrorismo. El orador señaló que seguían vigentes las restricciones parciales temporarias de las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental, pero se habían anunciado construcciones en Jerusalén Oriental. Destacó que las actividades de asentamiento en los territorios ocupados eran ilícitas y contrarias a la hoja de ruta, e instó a Israel a que cumpliera plenamente su

⁵²⁹ S/2011/24.

obligación de paralizar dichas actividades y a que dismantelara los puestos de avanzada erigidos a partir de 2001. El orador puso de relieve el aumento sustancial de las operaciones militares israelíes en la Ribera Occidental, así como los numerosos incidentes violentos entre colonos israelíes y palestinos. En cuanto a la Franja de Gaza, informó de que se había observado un marcado aumento del número de proyectiles lanzados por grupos militantes, en respuesta de lo cual se habían llevado a cabo incursiones israelíes y ataques aéreos. El orador solicitó que se pusiera fin al bloqueo de Gaza impuesto por Israel y dijo que, si bien se habían producido algunos aumentos de ciertos tipos de productos importados, aún había escasez, en particular de combustible. Respecto del Líbano, el orador señaló que el progreso de las relaciones entre el Líbano y la República Árabe Siria se había puesto de manifiesto en la primera visita a Damasco del Primer Ministro del Líbano, en diciembre de 2009, durante la cual se había reunido con el Presidente de la República Árabe Siria y había mantenido con él largas conversaciones. El Subsecretario General indicó también que la situación en la zona de operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) se mantenía en calma, pero era delicada⁵³⁰.

En el debate que tuvo lugar a continuación, el Observador Permanente de Palestina señaló que las negociaciones de paz no podían reanudarse en tanto continuaran las actividades israelíes de asentamiento, y que el pedido de cesación de los asentamientos no era una condición previa inventada por la parte palestina, según se la había llamado. El orador señaló también que era necesario adoptar medidas prácticas y enérgicas que obligaran a Israel a poner fin a su colonización del territorio palestino, y destacó que era imprescindible que el Consejo asumiera con eficacia las responsabilidades que le correspondían al respecto⁵³¹. La representante de Israel dijo que su país había establecido la política de limitar la construcción de asentamientos en la Ribera Occidental, lo cual constituía una demostración de que el Gobierno estaba dispuesto a adoptar medidas difíciles en favor de la paz. La oradora hizo hincapié en que la comunidad internacional debía afrontar los verdaderos desafíos

para la paz y la seguridad, como el extremismo, la proliferación nuclear, el contrabando de armas y el terrorismo. Señaló que el contrabando de armas hacia la Franja de Gaza por parte de Hamas y el suministro constante de armas a Hizbullah a través de la frontera entre el Líbano y la República Árabe Siria eran ejemplos de violaciones de las resoluciones del Consejo⁵³². El representante de los Estados Unidos subrayó que la reanudación inmediata de las negociaciones para llegar a una solución de dos Estados era el único camino realista por el que continuar. El orador señaló que el Gobierno de los Estados Unidos no aprobaba algunas de las acciones israelíes en Jerusalén, incluida la práctica continuada de desalojos y demoliciones de hogares palestinos. También expresó preocupación por la interferencia de Hamas en los esfuerzos internacionales por hacer llegar asistencia humanitaria a Gaza, el contrabando constante de armas y los ataques terroristas con cohetes contra Israel⁵³³. La mayoría de los oradores expresaron su inquietud por el estancamiento del proceso de paz y su honda preocupación por la situación humanitaria en Gaza, y solicitaron el pleno cumplimiento de la resolución 1860 (2009) del Consejo⁵³⁴. Muchos oradores reconocieron la continuación de la moratoria relativa a la expansión de los asentamientos por parte de Israel, pero solicitaron que se pusiera fin a las actividades ilegales de asentamiento de manera definitiva. Varios oradores destacaron también la necesidad de resolver el estatuto de Jerusalén como futura capital de los dos Estados⁵³⁵. Diversos oradores solicitaron la liberación inmediata de un soldado israelí que se encontraba detenido en Gaza desde 2006⁵³⁶.

El 18 de febrero de 2010, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que los Gobiernos de Israel y Palestina estaban estudiando

⁵³² *Ibid.*, pág. 12.

⁵³³ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁵³⁴ En la resolución 1860 (2009), el Consejo, entre otras cosas, pidió la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza, y el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en toda Gaza.

⁵³⁵ S/PV.6265, pág. 15 (Reino Unido); pág. 16 (Francia); pág. 17 (Turquía); pág. 26 (Austria); y pág. 33 (Unión Europea).

⁵³⁶ *Ibid.*, pág. 12 (Israel); pág. 15 (Reino Unido); pág. 16 (Francia); pág. 21 (Estados Unidos); y pág. 33 (Unión Europea).

⁵³⁰ S/PV.6265, págs. 3 a 7.

⁵³¹ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

detenidamente una propuesta de los Estados Unidos para que las partes comenzaran negociaciones indirectas. En cuanto a la Ribera Occidental, el orador señaló que, a pesar de que se mantenía vigente la prohibición parcial de la construcción de asentamientos, se habían observado numerosas violaciones, y, a ese respecto, instó al Gobierno a que adoptara medidas adicionales para hacer cumplir la prohibición. El orador manifestó que el cierre de Gaza por parte de Israel, que continuaba en efecto, era una política contraproducente que estaba dando más poder a los contrabandistas y los militantes y causando penurias inaceptables a la población civil⁵³⁷.

El 24 de marzo de 2010, el Secretario General informó al Consejo sobre su visita reciente a Israel y los territorios palestinos ocupados, durante la cual había celebrado reuniones con los dirigentes de ambos Gobiernos. En cuanto a Gaza, puso de relieve la situación humanitaria y las dificultades a que se enfrentaba la población y destacó que las restricciones sobre el uso de la tierra para fines de vivienda, agricultura y otras necesidades impedían el desarrollo económico y social. El orador reconoció las preocupaciones legítimas de Israel en materia de seguridad en relación con Hizbullah y la importancia de abordarlas. Destacó que no existía alternativa a las negociaciones entre las partes y que esas negociaciones no debían verse interrumpidas por provocaciones⁵³⁸.

El 14 de abril de 2010, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que habían continuado los esfuerzos emprendidos por los Estados Unidos y el Cuarteto con miras a reunir las condiciones favorables para reanudar las conversaciones israelo-palestinas. En cuanto a la Ribera Occidental, el orador indicó que se producían enfrentamientos entre colonos y palestinos casi a diario. Dijo que las fuerzas de seguridad israelíes habían llevado a cabo 58 incursiones, y que, durante el período sobre el que se informaba, 41 palestinos y 7 israelíes habían resultado heridos. Respecto de Gaza, el orador señaló que la situación de seguridad había vuelto a ser volátil y que se estaban registrando enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad israelíes y militantes palestinos. En cuanto al Líbano, informó de que el Presidente había vuelto a convocar al Comité de Diálogo Nacional

por primera vez desde las elecciones parlamentarias de junio de 2009⁵³⁹.

El representante de Palestina dijo que la situación sobre el terreno en los territorios palestinos ocupados se había deteriorado como consecuencia de los constantes actos israelíes de agresión, colonización, provocación e incitación contra el pueblo palestino. El orador manifestó que, mientras Israel siguiera violando el derecho internacional con sus políticas, en particular sus actividades de asentamiento, Palestina no podía proseguir con las negociaciones, incluidas las conversaciones indirectas⁵⁴⁰. La representante de Israel declaró que Hamas mantenía a Gaza como epicentro del terrorismo y que sus ataques habían expuesto a la población civil del sur de Israel a amenazas graves. Por consiguiente, Israel ejercería su derecho a la legítima defensa. La oradora afirmó que, a pesar de que el Gobierno de Israel seguía proporcionando asistencia humanitaria a la población de Gaza, la compleja situación que imperaba allí era el resultado directo de la ocupación de Hamas y la renuencia de ese grupo a cumplir sus obligaciones, entre ellas el reconocimiento de Israel y la renuncia a la violencia⁵⁴¹. En general, los oradores estuvieron de acuerdo en que solo se podía lograr una solución mediante negociaciones. Muchos oradores apoyaron la declaración formulada por el Cuarteto el 19 de marzo de 2010, según la cual las conversaciones de paz debían conducir al establecimiento de un Estado de Palestina independiente a más tardar en marzo de 2012. Varios oradores expresaron su preocupación por la situación humanitaria en Gaza⁵⁴². Algunos oradores destacaron la importancia de llevar a cabo investigaciones sobre las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales sobre derechos humanos indicadas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza, que dirigía el Magistrado Richard

⁵³⁹ S/PV.6298, págs. 2 a 6.

⁵⁴⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁵⁴¹ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁵⁴² *Ibid.*, pág. 18 (México); pág. 25 (Uganda); y pág. 38 (Unión Europea). S/PV.6298 (Resumption 1), pág. 9 (Cuba); pág. 10 (Malasia); pág. 12 (Nicaragua); y pág. 18 (Venezuela (República Bolivariana de)).

⁵³⁷ S/PV.6273, págs. 2 a 4.

⁵³⁸ S/PV.6292, págs. 2 a 5.

Goldstone, el cual se había presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2009⁵⁴³.

El 18 de mayo de 2010, el Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General informó de que habían comenzado las conversaciones indirectas israelo-palestinas con la mediación de los Estados Unidos y que, según la declaración formulada por el Cuarteto el 19 de marzo de 2010, el objetivo de esas conversaciones era la solución de todos los temas principales, el fin de la ocupación de 1967 y una situación en la que los dos Estados convivieran uno al lado del otro en condiciones de paz y seguridad. El orador afirmó que era preciso que las negociaciones abordaran las cuestiones centrales y que no se permitiera su estancamiento, y señaló que el proceso debía sustentarse en acciones positivas sobre el terreno. Destacó la magnitud de las necesidades no satisfechas de la población civil de Gaza, en particular en las esferas del agua y el saneamiento, la educación y la construcción, e instó a que se pusiera fin al cierre de la Franja de Gaza impuesto por Israel⁵⁴⁴.

31 de mayo a 15 de junio de 2010: respuesta del Consejo al incidente de la flotilla de Gaza

El 31 de mayo de 2010, el Subsecretario General de Asuntos Políticos informó de que, ese mismo día, las fuerzas israelíes habían interceptado y abordado un convoy de seis buques que se dirigía a la Franja de Gaza. El propósito del convoy era entregar asistencia humanitaria a Gaza y terminar con el bloqueo israelí. El orador informó de que al menos 10 personas habían muerto y 30 habían resultado heridas, y que 6 militares israelíes habían sufrido heridas en el incidente. Considerando que, a tenor de las circunstancias, no era posible afirmar definitivamente la secuencia o los pormenores de los hechos, el orador puso de relieve la importancia de llevar a cabo una investigación completa del incidente. Destacó que esos sucesos se habían producido en un momento en el que los esfuerzos debían centrarse en la necesidad de fomentar la confianza y promover las negociaciones israelo-palestinas y que, a ese respecto, era vital que

prosiguieran las conversaciones indirectas. El orador señaló que el incidente podría haberse evitado si Israel hubiera escuchado los reiterados llamamientos para que pusiera fin al bloqueo contraproducente e inaceptable de Gaza⁵⁴⁵.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía dijo que las acciones israelíes contra una iniciativa civil multinacional que transportaba asistencia humanitaria en aguas internacionales constituía una violación del derecho internacional equivalente a actos de bandidaje y piratería. El orador subrayó que Israel debía estar dispuesto a enfrentar las consecuencias y se le debía hacer responsable de sus crímenes. Destacó que era necesaria una reacción firme por parte del Consejo y la adopción de una declaración de la Presidencia que exigiera una investigación urgente del incidente y pidiera que se castigara a todas las autoridades y personas responsables⁵⁴⁶.

El representante de Palestina hizo hincapié en que la comunidad internacional debía condenar ese crimen, el cual era contrario al derecho internacional humanitario y a las normas internacionales relativas a los derechos humanos. El orador pidió que se realizara una investigación independiente e imparcial con miras a castigar a los responsables. Señaló que, en virtud de la Carta, el Consejo tenía la responsabilidad de adoptar las medidas que fueran necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales y poner fin a la ocupación por Israel de los territorios palestinos⁵⁴⁷.

El representante de Israel afirmó que la flotilla no era una auténtica misión únicamente humanitaria, ya que sus organizadores no habían aceptado el ofrecimiento de Israel de transportar la asistencia a Gaza a través de los cruces terrestres existentes, de conformidad con los procedimientos establecidos. El orador indicó que los organizadores de la flotilla utilizaban la asistencia humanitaria como pretexto para enviar un mensaje de odio y actuar con violencia. Destacó también que los bloqueos marítimos eran una medida legítima y reconocida en virtud del derecho internacional. El personal naval israelí había abordado los buques después de que quedara claro que la flotilla, cuyo objetivo era un acto de protesta, tenía la intención de violar el bloqueo a pesar de las reiteradas

⁵⁴³ S/PV.6298, pág. 32 (Egipto); S/PV.6298 (Resumption 1), pág. 10 (Malasia). El informe figura en A/HRC/12/48.

⁵⁴⁴ S/PV.6315, págs. 2 a 6.

⁵⁴⁵ S/PV.6325, págs. 2 a 4.

⁵⁴⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁵⁴⁷ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

advertencias. Sin embargo, los soldados que habían abordado uno de los buques habían sido atacados de forma violenta con medios que amenazaban su vida y por eso, sin duda alguna, los soldados habían actuado en legítima defensa⁵⁴⁸.

El representante de los Estados Unidos afirmó que ese país sentía profunda consternación por el incidente, y destacó la necesidad de realizar una investigación fiable y transparente. El orador señaló que existían mecanismos para el transporte de asistencia humanitaria a Gaza y que la entrega directa de asistencia humanitaria por mar no era apropiada ni responsable. Dijo también que la injerencia de Hamas en los envíos de asistencia internacional y en la labor de las organizaciones no gubernamentales complicaba los esfuerzos que se llevaban a cabo en Gaza, y que su contrabando de armas y su compromiso continuos con el terrorismo socavaban la seguridad y la prosperidad de palestinos e israelíes por igual⁵⁴⁹.

La mayoría de los oradores destacaron la necesidad de que se llevara a cabo una investigación completa del incidente. Muchos oradores resaltaron la importancia de que todas las partes cumplieran plenamente la resolución 1860 (2009) y de que se levantara las restricciones de acceso a Gaza impuestas por Israel⁵⁵⁰. Algunos oradores hicieron hincapié en la importancia de que prosiguieran las conversaciones indirectas entre Israel y Palestina⁵⁵¹. Otros oradores advirtieron que el incidente podía generar una gran desestabilización y consecuencias graves para la paz en el Oriente Medio⁵⁵².

El 1 de junio de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que solicitó, entre otras cosas, la liberación inmediata de los buques así como de los civiles retenidos por Israel, y tomó nota de la declaración formulada por el Secretario General sobre la necesidad de llevar a cabo una investigación completa e imparcial del incidente. Además, el Consejo recalcó que la única solución viable al conflicto

israelo-palestino era un acuerdo negociado entre las partes, y puso nuevamente de relieve que solo una solución biestatal podía llevar la paz a la región⁵⁵³.

El 15 de junio de 2010, el Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio describió la propuesta del Secretario General de crear un grupo internacional, bajo los auspicios de una tercera parte, para investigar el incidente de la flotilla. El Coordinador Especial dijo que el grupo, junto con la comisión pública anunciada por Israel, cumpliría plenamente las expectativas de la comunidad internacional de una investigación fiable e imparcial. Informó de que las Naciones Unidas habían obtenido la anuencia de los propietarios de la carga para tomar posesión de toda la carga y garantizar su distribución oportuna en Gaza con fines humanitarios, como se había solicitado en la declaración de la Presidencia de 1 de junio de 2010. El orador afirmó que, como principio rector, se debía permitir la entrada de todo tipo de mercancías a Gaza, a menos que existiera un motivo específico y legítimo de seguridad para impedirlo⁵⁵⁴.

21 de julio de 2010 a 19 de enero de 2011: reanudación y posterior suspensión de las negociaciones directas entre Israel y Palestina

El 21 de julio de 2010, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que los Estados Unidos habían facilitado seis rondas de conversaciones indirectas entre Israel y Palestina, e instó a las partes a que no dejaran pasar la oportunidad de avanzar en las conversaciones y proceder a las negociaciones directas. El orador señaló varias medidas adoptadas por el Gobierno de Israel, como el anuncio de medidas encaminadas a aliviar el bloqueo impuesto a Gaza, entre ellas las nuevas directrices para la entrada de bienes a Gaza, y la aprobación de una serie de proyectos adicionales de las Naciones Unidas en las esferas de la educación y la salud. El Secretario General Adjunto informó también de que el Gobierno de Israel había iniciado las investigaciones sobre el incidente de la flotilla ocurrido el 31 de mayo de 2010, y que el Secretario General seguía en contacto con las partes involucradas a fin de lograr un acuerdo respecto de su propuesta de crear un grupo internacional de

⁵⁴⁸ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

⁵⁴⁹ *Ibid.*, pág. 10.

⁵⁵⁰ *Ibid.*, pág. 7 (Reino Unido); pág. 7 (México); pág. 8 (Brasil); pág. 8 (Austria); pág. 11 (Uganda); pág. 11 (China); pág. 11 (Francia); pág. 12 (Gabón); págs. 12 y 13 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 14 (Líbano).

⁵⁵¹ *Ibid.*, pág. 6 (Reino Unido); y pág. 8 (México).

⁵⁵² *Ibid.*, pág. 9 (Nigeria); y pág. 11 (Uganda).

⁵⁵³ [S/PRST/2010/9](#).

⁵⁵⁴ [S/PV.6340](#), págs. 2 a 6.

investigación. En cuanto a la Ribera Occidental, el orador señaló que, si bien se estaba respetando en gran medida la moratoria de diez meses sobre la construcción de asentamientos en la Ribera Occidental, esa disposición vencería el 26 de septiembre de 2010. Solicitó que se prorrogara la moratoria y que se ampliara a todas las actividades de asentamiento en todos los territorios palestinos ocupados⁵⁵⁵.

El representante de Palestina dijo que, aunque su Gobierno había participado en las conversaciones indirectas de buena fe, no se podía decir lo mismo de Israel, que estaba saboteando el proceso de paz con medidas ilegales e imprudentes, como las constantes actividades de asentamiento y la construcción del muro en los territorios palestinos ocupados⁵⁵⁶.

La representante de Israel pidió que se entablaran negociaciones directas con Palestina sin condiciones previas ni dilaciones. La oradora señaló que, a pesar de los importantes progresos alcanzados en pro de la celebración de negociaciones directas, existía un peligroso fenómeno en el que los llamados activistas, bajo la fachada de la asistencia humanitaria, apoyaban a las fuerzas terroristas en Gaza. Poniendo de relieve los informes que señalaban la partida de otra flotilla desde el Líbano hacia Gaza, la oradora exhortó a la comunidad internacional a que ejerciera su influencia sobre los organizadores de esos actos y al Gobierno del Líbano para que impidiera que se llevara a cabo⁵⁵⁷.

La mayoría de los oradores reconocieron los avances de las conversaciones indirectas entre Israel y Palestina, pero destacaron la necesidad de que las partes entablaran negociaciones directas. Al reflexionar sobre el incidente de la flotilla, muchos oradores sugirieron medidas como el levantamiento total de las restricciones a la entrada de bienes a Gaza. Algunos oradores subrayaron que la entrega de asistencia humanitaria a Gaza debía realizarse exclusivamente a través de los canales establecidos⁵⁵⁸. Muchos oradores observaron que la moratoria relativa a las actividades de asentamiento vencería pronto y solicitaron su prórroga y ampliación. Varios oradores expresaron preocupación por la injerencia de Hamas en la

asistencia internacional, lo cual seguía complicando los esfuerzos realizados en Gaza⁵⁵⁹.

Los días 17 de agosto y 17 de septiembre de 2010, el Consejo fue informado sobre acontecimientos importantes ocurridos en la región por el Subsecretario General de Asuntos Políticos y por el Coordinador Especial del Secretario General para el proceso de paz del Oriente Medio, respectivamente. Se informó de que, tras varias rondas de conversaciones indirectas para determinar esferas de interés mutuo y describir sus respectivas cuestiones prioritarias, Israel y Palestina habían iniciado negociaciones directas bajo los auspicios de los Estados Unidos. Los dirigentes de ambos Gobiernos habían acordado buscar una solución biestatal, que se preveía alcanzar en el plazo de un año, con objeto de resolver cuestiones relativas a las fronteras, la seguridad, los refugiados y la cuestión de Jerusalén, entre todas las demás cuestiones fundamentales. En cuanto a Gaza, los oradores señalaron que grupos militantes palestinos habían disparado cohetes y morteros contra Israel, a lo cual Israel había respondido con ataques aéreos e incursiones. El Grupo de Investigación sobre el incidente de la flotilla ocurrido el 31 de mayo de 2010, que había sido creado por el Secretario General, había comenzado su labor y se había reunido en dos ocasiones en agosto de 2010. La suspensión parcial de la construcción de asentamientos en la Ribera Occidental finalizaría el 26 de septiembre de 2010, y el Subsecretario General instó a que se la prorrogara. En relación con el Líbano, se había observado un aumento de la tensión política en el país, relacionado con la especulación acerca de posibles acusaciones por parte del Tribunal Especial para el Líbano⁵⁶⁰.

El 18 de octubre de 2010, el Subsecretario General de Asuntos Políticos informó de que las negociaciones directas israelo-palestinas se encontraban en un punto muerto seis semanas después de haber comenzado y que las partes no se reunían desde el 15 de septiembre. La suspensión parcial de las actividades de asentamiento de Israel había finalizado el 26 de septiembre de 2010 y no había sido renovada, con lo cual se habían reanudado las actividades de construcción de asentamientos que anteriormente se

⁵⁵⁵ S/PV.6363, págs. 3 a 6.

⁵⁵⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁵⁵⁸ *Ibid.*, págs. 10 y 11 (Estados Unidos); y pág. 16 (México).

⁵⁵⁹ *Ibid.*, pág. 11 (Estados Unidos); pág. 13 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 20 (Reino Unido).

⁵⁶⁰ S/PV.6372, págs. 2 a 6; S/PV.6388, págs. 2 a 6.

encontraban detenidas. En respuesta a ello, Palestina había indicado que no continuaría las negociaciones a menos que Israel detuviera las actividades de asentamiento. El orador señaló que continuaban los intensos esfuerzos diplomáticos, dirigidos por los Estados Unidos, a fin de crear las condiciones favorables para continuar con las negociaciones. Respecto de la Ribera Occidental, el orador informó de que se habían registrado 44 incidentes violentos entre palestinos y colonos israelíes, en los que varias personas habían resultado heridas y se habían producido daños. Durante el período sobre el que se informaba, las fuerzas de seguridad israelíes también habían realizado 353 operaciones, en las que 2 personas habían muerto y 157 habían resultado heridas. En cuanto al Líbano, el orador señaló que la tirantez generada por la especulación y las acusaciones acerca de la posibilidad de que el Tribunal Especial para el Líbano impusiera cargos había aumentado constantemente en las últimas semanas y había incrementado los temores de violencia sectaria⁵⁶¹.

El representante de Palestina dijo que las conversaciones indirectas no habían alcanzado progresos tangibles debido a la intransigencia de Israel y su rechazo a cumplir sus obligaciones jurídicas y el requisito de la hoja de ruta de poner fin a todas las actividades de asentamiento. El orador lamentó que Israel no hubiera prorrogado su moratoria para suspender las actividades de asentamiento, incluso en Jerusalén Oriental. Afirmó que Israel era responsable de la situación crítica que imperaba sobre el terreno y de socavar las negociaciones de paz⁵⁶². El representante de Israel señaló que su país se enfrentaba a amenazas diversas y peligrosas, como el continuo afianzamiento de la capacidad militar y el armamento de Hizbullah en el Líbano y los ataques lanzados contra Israel por parte de Hamas en Gaza, con el apoyo de la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria⁵⁶³. La representante de los Estados Unidos reiteró el llamamiento formulado por ese país a Israel para que prorrogara la moratoria de los asentamientos, y pidió al Presidente de la Autoridad Palestina que retomara las negociaciones con Israel. Respecto del Líbano, la oradora hizo hincapié en que no debía tolerarse ningún

intento de desacreditar, dificultar o retrasar la labor del Tribunal Especial⁵⁶⁴.

La mayoría de los oradores exhortaron a Israel y a Palestina a que regresaran a la mesa de negociaciones y asumieran los compromisos que fueran necesarios para alcanzar una solución biestatal. Muchos oradores solicitaron también a Israel que renovara su moratoria relativa a las actividades de asentamiento. En cuanto al Líbano, los oradores expresaron su apoyo a la independencia del Tribunal Especial y destacaron la importante función que desempeñaba para poner fin a la impunidad.

Los días 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, el Consejo fue informado sobre acontecimientos importantes ocurridos en la región por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y por el Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio, respectivamente. Se informó de que los esfuerzos de los Estados Unidos tendientes a crear un clima propicio para la reanudación de las conversaciones directas no habían sido concluyentes, ya que el Presidente de la Autoridad Palestina había reiterado que no volvería a las negociaciones directas a menos que Israel congelara las actividades de asentamiento. En la Ribera Occidental, habían aumentado significativamente las obras de construcción en varios asentamientos desde la expiración de la moratoria parcial de los asentamientos, y, además, Israel había anunciado nuevas construcciones. Las fuerzas de seguridad palestinas seguían haciendo esfuerzos encomiables por mantener la seguridad en las zonas que se encontraban bajo su control. Según las estimaciones, el número de efectivos israelíes que operaban en la Ribera Occidental se hallaba en su nivel más bajo desde 2005, pero las tensiones persistían y, alegando motivos de seguridad, Israel había llevado a cabo numerosas incursiones y operaciones. En cuanto a la Franja de Gaza, grupos militantes seguían lanzando cohetes y morteros desde Gaza hacia Israel, a lo que Israel respondía con ataques aéreos e incursiones. En lo que respecta al Líbano, se informó de que la actividad política en el país seguía dominada por la especulación relacionada con el Tribunal Especial y que las

⁵⁶¹ S/PV.6404, págs. 2 a 6.

⁵⁶² *Ibid.*, págs. 8 a 10.

⁵⁶³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁵⁶⁴ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

diferencias políticas habían causado la suspensión de reuniones del Gabinete del Gobierno⁵⁶⁵.

El 19 de enero de 2011, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que las negociaciones israelo-palestinas seguían estancadas y que las tensiones en el Territorio Palestino Ocupado y el Líbano se habían intensificado. El orador señaló que las fechas límites establecidas por el Cuarteto para alcanzar un acuerdo marco sobre el estatuto permanente y para completar el programa de dos años de construcción del Estado de la Autoridad Palestina se cumplirían en un plazo de entre ocho y nueve meses y que la viabilidad del proceso político y la credibilidad del Cuarteto estaban en juego. Además, expresó gran preocupación por la falta permanente de progresos en la búsqueda de un arreglo negociado. El orador indicó que, en la Ribera Occidental, se había mantenido el aumento drástico de la actividad de construcción de asentamientos israelíes registrado desde que finalizara la moratoria el 26 de septiembre de 2010. Durante el período sobre el que se informaba, las fuerzas de seguridad israelíes habían llevado a cabo 486 operaciones de búsqueda en la Ribera Occidental y 87 palestinos habían resultado heridos. El orador señaló que la Autoridad Palestina había seguido realizando progresos en su programa de construcción del Estado y había continuado sus esfuerzos encaminados a fomentar la seguridad en su zona de control, a pesar de que las dificultades eran cada vez mayores. Expresó preocupación por la situación en Gaza, ya que había aumentado el número de cohetes y morteros que se habían disparado contra Israel, e Israel había realizado 11 incursiones y 26 ataques aéreos. El orador afirmó que un objetivo fundamental de las Naciones Unidas seguía siendo la revitalización de la economía de Gaza y la búsqueda de una vía para poner fin a la política de cierres de Israel en el marco de la resolución 1860 (2009). En cuanto al Líbano, informó de que la crisis política, ocasionada por la divergencia de opiniones acerca del Tribunal Especial para el Líbano, había seguido profundizándose. El 12 de enero de 2011, la renuncia de diez ministros del Gabinete de la oposición, junto con un ministro del bloque del Presidente Sleiman, había generado el derrumbe del Gobierno de unidad nacional. El Secretario General había instado a que continuara el diálogo entre las

partes, al tiempo que había insistido en la importancia de preservar la calma, había reiterado su llamamiento a todas las partes para que se abstuvieran de intentar interferir en la labor del Tribunal Especial, o influir en ella, y había subrayado que el proceso judicial independiente no debía vincularse a ningún debate político y que era importante no prejuzgar su resultado⁵⁶⁶.

El representante de Palestina señaló que habían transcurrido dos años desde el ataque israelí en Gaza y que se seguía impidiendo que la población palestina reconstruyera y rehabilitara sus comunidades y vidas. Dijo que no se habían rendido cuentas por los crímenes perpetrados por las fuerzas de ocupación israelíes y no se había ofrecido justicia a las víctimas. El orador reiteró su llamamiento para que se levantara con carácter inmediato y pleno el bloqueo israelí impuesto a Gaza y se abrieran de manera permanente sus cruces fronterizos. También puso de relieve la situación en Jerusalén Oriental, que seguía siendo el objetivo de una campaña extremadamente agresiva para alterar ilegalmente su composición demográfica, su estatuto y su carácter. El orador afirmó que, tras casi dos decenios de proceso de paz, la desaparición de la solución de dos Estados pasaría a ser una realidad a menos que se hiciera algo para detener las actividades ilegales y destructivas de asentamiento⁵⁶⁷.

Muchos oradores exhortaron a Israel a que pusiera fin a todas las actividades de asentamiento y destacaron la necesidad de adoptar nuevas medidas para aliviar las restricciones sobre la circulación de bienes y personas dentro y fuera de Gaza, al tiempo que solicitaron la reconciliación entre los palestinos. En cuanto al Líbano, los oradores exhortaron a todas las partes a que buscaran una solución política negociada para la situación imperante y expresaron su apoyo a la independencia del Tribunal Especial para el Líbano.

18 de febrero de 2011: proyecto de resolución sobre las actividades israelíes de asentamiento

El 18 de febrero de 2011, el Consejo se reunió para examinar un proyecto de resolución⁵⁶⁸ presentado por 79 Estados Miembros en el que, entre otras cosas,

⁵⁶⁵ S/PV.6430, págs. 2 a 5; S/PV.6448, págs. 2 a 6.

⁵⁶⁶ S/PV.6470, págs. 2 a 6.

⁵⁶⁷ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁵⁶⁸ S/2011/24.

se reafirmaba que los asentamientos israelíes establecidos en el territorio palestino ocupado eran ilegales; se reiteraba la exigencia de que Israel pusiera fin inmediata y completamente a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental; y se exhortaba a ambas partes a que actuaran de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones previos.

Antes de la votación, el representante del Líbano señaló que después de que se levantara la suspensión de las actividades de asentamiento en septiembre de 2010, las actividades israelíes de asentamiento se habían duplicado. El orador señaló que el propósito del proyecto de resolución era que el Consejo desempeñara su función necesaria y eligiera el lado de la justicia y la rectitud⁵⁶⁹.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación, pero no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos señaló que la oposición de su país al proyecto de resolución no debía malinterpretarse en el sentido de que apoyaba las actividades de asentamiento. La oradora afirmó que, por el contrario, los Estados Unidos rechazaban en los términos más categóricos la legitimidad de la continuación de las actividades de asentamiento de Israel. Si bien los Estados Unidos coincidían plenamente en la necesidad imperiosa de resolver el conflicto entre Israel y Palestina sobre la base de una solución de dos Estados, la oradora destacó que la única manera de alcanzar ese objetivo común era mediante negociaciones directas entre las partes. Se corría el riesgo de que el proyecto de resolución hiciera más recalcitrantes las posiciones de ambas partes, alentara a las partes a no participar en las negociaciones y, de reanudarse las negociaciones, podría alentar a las partes a regresar al Consejo cada vez que se estancaran. La oradora afirmó que era poco prudente que el Consejo intentara resolver las cuestiones fundamentales que dividían a las partes y, por consiguiente, los Estados Unidos habían votado en contra del proyecto de resolución⁵⁷⁰.

Muchos oradores reiteraron que los asentamientos eran ilegales en virtud del derecho

⁵⁶⁹ S/PV.6484, págs. 3 y 4.

⁵⁷⁰ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

internacional y constituían un obstáculo para la paz y para lograr una solución de dos Estados, y abogaron por la pronta reanudación de las negociaciones directas⁵⁷¹.

El representante de Palestina expresó la opinión de que el Consejo no había cumplido su responsabilidad de responder a la crisis. El orador reiteró que ya había llegado el momento de enviar un mensaje claro y firme a Israel de que debía cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, y debía poner fin a todas sus violaciones y a su obstrucción del proceso de paz. No obstante, el mensaje enviado por el Consejo al no haber aprobado el proyecto de resolución podía llegar a alentar aún más la intransigencia y la impunidad de Israel⁵⁷². El representante de Israel reiteró que las negociaciones directas entre Israel y los palestinos eran la única manera de avanzar y que, por consiguiente, el proyecto de resolución nunca debería haberse presentado. En lugar de ello, la comunidad internacional y el Consejo deberían haber exhortado a los dirigentes palestinos a volver inmediatamente a la mesa de negociaciones sin condiciones previas para resolver todas las cuestiones pendientes⁵⁷³.

24 de febrero a 25 de agosto de 2011: evolución de la situación en Palestina y el Líbano

Los días 24 de febrero y 22 de marzo de 2011, el Consejo fue informado sobre acontecimientos importantes ocurridos en la región por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y por el Subsecretario General de Asuntos Políticos, respectivamente. Se informó de que el Cuarteto se había reunido el 5 de febrero y había reiterado su compromiso con la solución de dos Estados y la conclusión de las conversaciones para septiembre de 2011. A pesar de las continuas actividades de construcción de asentamientos en los territorios palestinos ocupados, la Autoridad Palestina seguía adelante con su programa de consolidación del Estado y había establecido instituciones sólidas que

⁵⁷¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Líbano); págs. 5 y 6 (Reino Unido); pág. 6 (Portugal); pág. 7 (Sudáfrica); pág. 8 (Bosnia y Herzegovina); pág. 8 (India); y pág. 9 (Brasil).

⁵⁷² *Ibid.*, pág. 11.

⁵⁷³ *Ibid.*, pág. 12.

representaban el fundamento de un “Estado a la espera de su materialización”. Sin embargo, los esfuerzos por reiniciar las negociaciones israelo-palestinas no habían producido resultados visibles y se había observado un aumento de los incidentes de violencia y las tensiones sobre el terreno. En cuanto a Gaza, el período sobre el que se informaba se había caracterizado por un aumento de la violencia, con ataques con cohetes cada vez más numerosos perpetrados por grupos militantes contra Israel, bombardeos aéreos israelíes y choques reiterados en la zona fronteriza. Además, las fuerzas de seguridad de Hamas habían reprimido a los participantes de grandes manifestaciones que se habían llevado a cabo para pedir el fin de la ocupación israelí y de la división palestina. También se informó de que continuaban siendo motivo de preocupación el deterioro de la situación económica en Gaza y los efectos que seguían teniendo las medidas de cierre impuestas por Israel. En cuanto a la Ribera Occidental, se informó de que el asesinato de cinco integrantes de una familia israelí en el asentamiento de Itamar, ocurrido el 11 de marzo, había llevado al Gobierno de Israel a aprobar la construcción de unas 400 viviendas en respuesta al incidente, y que, por su parte, las fuerzas de seguridad israelíes habían realizado operaciones de búsqueda en la Ribera Occidental en las que muchas personas habían resultado heridas. En el Líbano, el colapso del Gobierno el 12 de enero de 2011 había dado lugar a una intensificación de las tensiones políticas en el país. Continuaban las consultas sobre la formación de un nuevo Gobierno⁵⁷⁴.

El 21 de abril de 2011, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos expresó su pesar por el persistente estancamiento de las negociaciones entre Israel y Palestina. El orador señaló que, según la evaluación realizada por las Naciones Unidas, las funciones gubernamentales de la Autoridad Palestina ya eran suficientes para el gobierno viable de un Estado en seis esferas: la gobernanza; el estado de derecho y los derechos humanos; los medios de subsistencia y los sectores productivos; la educación y la cultura; la salud; la protección social; y la infraestructura y los recursos hídricos. En cuanto a Gaza, el orador informó de que, en el período examinado, se habían registrado los niveles más altos de violencia desde la Operación Plomo Fundido que

había tenido lugar dos años antes, y expresó alarma por las acciones de Hamas para aumentar la violencia, las cuales ponían en peligro a los civiles de ambas partes y profundizaban el enfrentamiento con Israel. Respecto de la Ribera Occidental, el orador acogió con agrado la decisión adoptada por Israel el 6 de abril de investigar sistemáticamente todas las muertes palestinas en la Ribera Occidental causadas por fuego israelí dirigido contra personas que no participaban en las hostilidades. En relación con el Líbano, el orador informó de que varios meses después del nombramiento del Primer Ministro aún no se había formado un nuevo Gobierno. Pese a que la situación general en la zona de operaciones de la FPNUL se había mantenido estable en todos sus aspectos, en las demás zonas del Líbano se habían producido varios incidentes de seguridad, como el secuestro de siete ciudadanos extranjeros en una zona situada en las proximidades de la frontera con la República Árabe Siria⁵⁷⁵.

El representante de Palestina dijo que se habían renovado los esfuerzos por promover la reconciliación y la unidad palestinas y que los dirigentes palestinos seguían trabajando incesantemente para aplicar el plan de consolidación estatal lanzado casi dos años antes, el cual estaba avanzando rápidamente hacia su conclusión para agosto de 2011⁵⁷⁶.

El representante de Israel indicó que, desde principios de marzo de 2011, Hamas y otros grupos terroristas habían lanzado numerosos cohetes contra civiles en todo el sur de Israel, como parte de lo que constituía el mayor aumento en cuanto al lanzamiento de ataques desde Gaza en más de dos años. El orador afirmó que el Consejo y la comunidad internacional no habían prestado la debida atención al tráfico ilícito de armas hacia Gaza, un aspecto crítico de la resolución 1860 (2009). El orador señaló que, según las informaciones, varias organizaciones no gubernamentales y otros grupos y personas que mantenían lazos con Hamas y otras organizaciones terroristas tenían la intención de organizar una gran flotilla en mayo, y destacó que esa flotilla estaba claramente concebida como una provocación política y no para hacer avanzar objetivo humanitario alguno⁵⁷⁷.

⁵⁷⁴ S/PV.6488, págs. 2 a 5; S/PV.6501, págs. 2 a 5.

⁵⁷⁵ S/PV.6520, págs. 2 a 5.

⁵⁷⁶ *Ibid.*, pág. 9.

⁵⁷⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

La representante de los Estados Unidos condenó los ataques recientes contra civiles y expresó preocupación por la intensificación del lanzamiento de cohetes y morteros desde Gaza hacia el sur de Israel, así como por los informes sobre el aumento del uso de armamentos avanzados. La oradora hizo hincapié en la necesidad de trabajar de consuno para impedir que Hamas y otros extremistas violentos lanzaran ataques terroristas. También expresó gran preocupación por los informes que señalaban que algunos grupos estaban organizando otra flotilla con destino a Gaza⁵⁷⁸.

Muchos oradores expresaron su preocupación por los planes de la flotilla a Gaza y subrayaron que era fundamental que Israel y Palestina reanudaran las negociaciones. Muchos oradores condenaron los ataques lanzados recientemente contra el sur de Israel, que habían causado la muerte de civiles, pero instaron a ambas partes a actuar con moderación. Varios oradores encomiaron los esfuerzos realizados por las autoridades palestinas en pro de la creación del Estado y expresaron su apoyo a dichos esfuerzos⁵⁷⁹.

Varios oradores se refirieron a la situación en la República Árabe Siria y exhortaron al Gobierno a que respetara los derechos humanos y permitiera las protestas políticas⁵⁸⁰. El representante de la República Árabe Siria informó sobre una serie de medidas que el Gobierno de ese país estaba adoptando para introducir reformas, pero subrayó que se debía respetar el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Expresó la opinión de que los llamamientos formulados por algunos oradores en favor del derrocamiento de Gobiernos legítimos representaban un intento irracional de utilizar el derecho internacional para sacar provecho de la sesión, la cual se limitaba al conflicto israelo-palestino, y suponía utilizar indebidamente ese tema del orden del día⁵⁸¹. El representante de la Federación de Rusia manifestó que cualquier injerencia externa en los asuntos de la

República Árabe Siria o en los asuntos de otros Estados de la región resultaba inaceptable⁵⁸².

El Consejo fue informado sobre acontecimientos importantes ocurridos en la región por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio, el 19 de mayo de 2011, y por el Subsecretario General de Asuntos Políticos, los días 23 de junio y 25 de agosto de 2011.

Durante el período examinado no se celebraron negociaciones directas entre Israel y Palestina. En el contexto de la continua expansión de los asentamientos israelíes, se informó de que Palestina se estaba preparando para solicitar a las Naciones Unidas, en el mes de septiembre, el reconocimiento de un Estado palestino. El 27 de abril, Fatah y Hamas habían firmado un acuerdo de reconciliación bajo los auspicios de Egipto, el cual disponía la formación de un Gobierno palestino de “capaces”, o tecnócratas, nacionales, el cual debía prepararse para celebrar elecciones simultáneas al Consejo Legislativo Palestino, a la Presidencia y al Consejo Nacional Palestino. Se indicó que el período sobre el que se informaba se había caracterizado por graves enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad israelíes y los palestinos en la República Árabe Siria, el Líbano y los territorios palestinos ocupados. El 15 de mayo de 2011, mientras un gran número de palestinos se manifestaba para conmemorar el Día de la Nakba, se registró un incidente en el que murieron y resultaron heridas muchas personas. Otro incidente ocurrido en el Golán el 5 de junio de 2011, cuando una gran multitud de manifestantes intentó romper la línea de cesación del fuego y cruzar la cerca técnica, causó la muerte a un gran número de personas. En el Líbano, varios meses después del nombramiento del Primer Ministro, se constituyó un nuevo Gobierno el 13 de junio de 2011. Se registraron varios incidentes preocupantes relacionados con la seguridad, incluido el ataque perpetrado el 26 de julio de 2011 contra un convoy de la FPNUL en el cual resultaron heridos cinco miembros de personal de mantenimiento de la paz. El 9 de agosto de 2011, las autoridades libanesas notificaron al Tribunal Especial para el Líbano de que no habían podido detener y transferir a los acusados en el asesinato del ex Primer Ministro. Posteriormente, el 18 de agosto de 2011, el Presidente del Tribunal

⁵⁷⁸ *Ibid.*, pág. 13 y 14.

⁵⁷⁹ *Ibid.*, pág. 27 (Brasil); pág. 31 (India); S/PV.6520 (Resumption 1), págs. 3 y 4 (Noruega); págs. 6 y 7 (Japón); págs. 13 y 14 (Tayikistán); y págs. 20 y 21 (Bangladesh).

⁵⁸⁰ S/PV.6520, pág. 14 (Estados Unidos); pág. 17 (Reino Unido); págs. 23 y 24 (Francia); y pág. 26 (Alemania).

⁵⁸¹ S/PV.6520 (Resumption 1), págs. 15 y 16.

⁵⁸² S/PV.6520, pág. 30.

Especial ordenó que la acusación se anunciara públicamente⁵⁸³.

26 de julio a 20 de diciembre de 2011: solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas y evolución de la situación relativa a la República Árabe Siria

El 26 de julio de 2011, el Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio informó de que el proceso político para la solución del conflicto israelo-palestino se encontraba en un profundo y persistente estancamiento, aunque los esfuerzos para encontrar una base común desde la cual reanudar las negociaciones habían demostrado ser extremadamente complejos, dadas las diferencias y la falta de confianza que existía entre las partes. El orador afirmó que, en ausencia de un marco propicio para unas conversaciones productivas y mientras proseguían las actividades de asentamiento israelíes, Palestina estaba considerando seriamente dirigirse a las Naciones Unidas. Mientras que el Presidente Mahmoud Abbas había manifestado que realizar esfuerzos en el seno de las Naciones Unidas ayudaría a salvaguardar la solución biestatal, Israel se oponía a esta vía, aduciendo que dificultaría llevar a buen término las negociaciones para esa solución⁵⁸⁴.

El representante de Palestina dijo que el Cuarteto había perdido una verdadera oportunidad al no adoptar parámetros claros y justos para lograr una solución que permitiera la reanudación de negociaciones dignas de crédito entre las dos partes y que ese fracaso había sido causado por Israel, que se había negado a aceptar la base legítima de las negociaciones. El orador señaló que los meses venideros serían decisivos, ya que el mes de septiembre de 2011 era la fecha fijada por el Cuarteto y respaldada por la comunidad internacional para concertar un acuerdo de paz. Afirmó que la Autoridad Nacional Palestina completaría pronto la ejecución del plan bienal para sentar las bases del Estado de Palestina, poner fin a la ocupación y alcanzar la independencia. El orador manifestó que los palestinos habían cumplido sus responsabilidades y estaban dispuestos a gobernarse⁵⁸⁵.

El representante de Israel dijo que las iniciativas adoptadas por los palestinos en las Naciones Unidas distraían del verdadero camino hacia la paz, la cual únicamente podía alcanzarse a través de negociaciones bilaterales. Si bien reconoció los avances logrados por la Autoridad Palestina en los dos años anteriores, el orador afirmó que era evidente que todavía se debía hacer más para crear un Estado pacífico que funcionara, dado que la Autoridad Palestina no ejercía el control sobre todo su territorio ni tenía el monopolio del uso de la fuerza y Hamas seguía teniendo el control de Gaza. El orador señaló que la República Islámica del Irán continuaba siendo el centro del terrorismo en la región, al transferir armas a Hamas, Hizbullah y otros grupos terroristas, en violación de numerosas resoluciones del Consejo⁵⁸⁶.

La representante de los Estados Unidos destacó que la única forma de resolver las cuestiones relacionadas con el estatuto permanente de Palestina era mediante negociaciones entre las partes y no en foros internacionales como las Naciones Unidas, y que las acciones simbólicas encaminadas a aislar a Israel en la apertura de la Asamblea General en septiembre no crearían un Estado palestino independiente. La oradora afirmó que los Estados Unidos no apoyarían ese tipo de campañas unilaterales⁵⁸⁷.

Muchos oradores expresaron su decepción por el persistente estancamiento de las negociaciones y afirmaron que las actividades israelíes de asentamiento habían ocasionado directamente ese estancamiento. Varios oradores destacaron que la cuestión de la condición de Estado para Palestina no podía seguir demorándose⁵⁸⁸. Algunos oradores manifestaron explícitamente su apoyo a la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas⁵⁸⁹. La mayoría de los oradores afirmaron su apoyo al Gobierno creado recientemente en el Líbano y expresaron la esperanza de que siguiera cumpliendo las obligaciones internacionales que correspondían al país, incluido el respeto de la labor del Tribunal Especial para el Líbano. Varios oradores se refirieron a la

⁵⁸³ S/PV.6540, págs. 2 a 6; S/PV.6562, págs. 2 a 5; S/PV.6602 págs. 2 a 5.

⁵⁸⁴ S/PV.6590, págs. 2 y 3.

⁵⁸⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵⁸⁶ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁵⁸⁷ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁵⁸⁸ S/PV.6590 (Resumption 1), pág. 2 (Kirguistán); y pág. 7 (Uganda).

⁵⁸⁹ S/PV.6590, págs. 15 y 16 (Líbano); pág. 17 (Sudáfrica); y pág. 23 (Brasil). S/PV.6590 (Resumption 1), pág. 7 (Islandia); y pág. 9 (Kuwait).

situación en la República Árabe Siria y exhortaron al Gobierno a que pusiera fin a la violencia y permitiera las protestas políticas y la libertad de expresión⁵⁹⁰. Otros oradores instaron a todas las partes a actuar con moderación⁵⁹¹. El representante de la República Árabe Siria afirmó que algunos oradores estaban tratando de lograr que el Consejo se ocupara de asuntos internos de su país mediante pretextos débiles e infundados que no guardaban ninguna relación con la función o las responsabilidades del Consejo. El orador señaló también diversas iniciativas de reforma que estaba llevando a cabo el Gobierno de la República Árabe Siria⁵⁹².

El 27 de septiembre de 2011, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que, el 23 de septiembre, el Presidente de la Autoridad Palestina había presentado al Secretario General una solicitud de adhesión a las Naciones Unidas. De conformidad con la Carta y el reglamento, el Secretario General había remitido la solicitud al Presidente del Consejo de Seguridad ese mismo día y había enviado una copia al Presidente de la Asamblea General. Al momento de la celebración de la sesión, la solicitud se encontraba ante el Consejo para su examen. También informó de que el Cuarteto había tomado conocimiento de esta solicitud y había pedido que se reanudaran las negociaciones entre las partes. El Secretario General Adjunto informó de que se había intensificado la crisis política y de derechos humanos que tenía lugar en la República Árabe Siria, lo cual había causado la muerte de al menos 2.700 personas desde marzo de 2011. La polarización entre el Gobierno de la República Árabe Siria y la creciente oposición popular continuaba agudizándose. El orador informó también de que el Consejo de Derechos Humanos había nombrado a expertos para formar una comisión internacional de investigación y expresó la esperanza de que el Gobierno cooperara plenamente con la comisión⁵⁹³.

El Primer Ministro del Líbano expresó su apoyo a la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas. Declaró que la continuación de las actividades de asentamiento de Israel, su construcción del muro de separación y los cambios que

estaba generando en las características geográficas y demográficas de Jerusalén Oriental eran intentos por borrar la identidad árabe de Palestina. El orador exhortó a Israel a que se retirara totalmente del Golán sirio ocupado, así como del territorio ocupado del Líbano, especialmente las granjas de Shaba'a, las colinas de Kfar Shuba y la parte septentrional del poblado de Al-Ghajar. También reafirmó el compromiso del Líbano de respetar el Tribunal Especial para el Líbano⁵⁹⁴.

El 24 de octubre de 2011, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas estaba siendo examinada por el Consejo. También se estaba analizando la solicitud de admisión de Palestina como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El orador señaló que el Secretario General estaba cada vez más preocupado por las ramificaciones de esta medida para las Naciones Unidas en general, y había pedido a todos los interesados que actuaran con sabiduría para determinar un curso de acción. Destacó que, independientemente de esos acontecimientos, una solución negociada de dos Estados debía ser la prioridad absoluta. En cuanto a Gaza, el orador informó de que, el 18 de octubre de 2011, Israel y Hamas habían cumplido la primera etapa de un acuerdo de intercambio de prisioneros, en virtud de lo cual Hamas había liberado a un soldado israelí que se encontraba detenido en Gaza desde 2006 a cambio de 427 presos palestinos retenidos por Israel. El orador señaló que 550 de los aproximadamente 5.000 presos palestinos que todavía se encontraban detenidos por Israel serían liberados dentro de un plazo de dos meses, en el marco de la segunda etapa del acuerdo de intercambio. En cuanto al Líbano, el Secretario General Adjunto afirmó que el país seguía afectado por los acontecimientos que tenían lugar en la vecina República Árabe Siria. Respecto de la República Árabe Siria, informó de que continuaba la crisis política y de derechos humanos, la cual había causado la muerte de más de 3.000 personas desde marzo de 2011. El orador señaló que probablemente continuaría el enfrentamiento entre el régimen y la oposición, con todas las consecuencias negativas que suponía para ese

⁵⁹⁰ S/PV.6590, pág. 13 (Estados Unidos); y pág. 20 (Francia).

⁵⁹¹ *Ibid.*, pág. 14 (Nigeria); y pág. 22 (Portugal).

⁵⁹² S/PV.6590 (Resumption 1), págs. 16 a 18.

⁵⁹³ S/PV.6623, págs. 3 a 6.

⁵⁹⁴ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

país y para la región. Dijo que el Secretario General seguía pidiendo a las autoridades sirias que tomaran medidas urgentes para detener la matanza y seguía destacando la necesidad de que la comunidad internacional actuara de forma coherente para evitar nuevos derramamientos de sangre. El orador señaló que la Liga de los Estados Árabes se había reunido el 16 de octubre de 2011 para examinar la situación y que una delegación ministerial viajaría a Damasco el 26 de octubre⁵⁹⁵.

El representante de Palestina dijo que, hasta ese momento, 130 países habían reconocido al Estado de Palestina. Señaló que el Consejo había estado debatiendo la solicitud de Palestina durante casi un mes, y expresó la opinión de que ya era hora de que el Consejo asumiera sus responsabilidades, aprobara la solicitud y presentara una recomendación positiva a la Asamblea General para la admisión de Palestina como Miembro. El orador dijo que Palestina consideraba que debían iniciarse negociaciones sobre la base de las fronteras de 4 de junio de 1967 y que se esperaba que Israel cumpliera sus obligaciones jurídicas, incluidas las previstas en la hoja de ruta, de poner fin a todas las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Si el Cuarteto lograba obtener de Israel un compromiso sobre esa base, entonces la parte palestina estaría dispuesta a reanudar las negociaciones. Además, el orador reiteró que no existía ninguna contradicción entre la reanudación de las negociaciones en ese marco y los esfuerzos de Palestina por convertirse en Estado Miembro de las Naciones Unidas⁵⁹⁶.

El representante de Israel declaró que la acción unilateral de Palestina en las Naciones Unidas constituía una violación de los Acuerdos de Oslo, los Arreglos provisionales, el Protocolo de París y otros acuerdos bilaterales que conformaban la base de la cooperación israelo-palestina. Además, afirmó que esa acción unilateral crearía expectativas que no podrían ser satisfechas y era una receta para la inestabilidad y, probablemente, para la violencia. En rechazo de la afirmación de Palestina de que el principal obstáculo para la paz eran los asentamientos de Israel, el orador manifestó que eso era un pretexto palestino para evitar las negociaciones. Dijo que los palestinos estaban muy

lejos de cumplir con los parámetros esenciales para la existencia de un Estado y que la autoridad del Presidente de la Autoridad Palestina era totalmente nula en la Franja de Gaza, lugar que el Presidente no había podido visitar desde 2007⁵⁹⁷.

Muchos oradores manifestaron su apoyo a la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas⁵⁹⁸. Pese a no respaldar explícitamente la solicitud, muchos oradores tomaron nota de la medida⁵⁹⁹. En cuanto a la República Árabe Siria, muchos oradores expresaron su preocupación por la continuación de la violencia y acogieron con agrado los esfuerzos de mediación realizados por la Liga de los Estados Árabes. El representante del Reino Unido expresó su decepción por el hecho de que el Consejo fue incapaz de censurar de manera apropiada al régimen sirio, a raíz del uso del veto por parte de dos miembros permanentes⁶⁰⁰, y declaró que era hora de que el Consejo adoptara las medidas colectivas firmes que se necesitaban para disuadir al régimen sirio de su violencia⁶⁰¹. El representante de la Federación de Rusia señaló que la estrategia de algunos miembros de la comunidad internacional, que consistía en amenazas y presiones para imponer sanciones, no funcionaba⁶⁰².

Los días 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2011, el Consejo fue informado sobre el estado de la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas y sobre acontecimientos importantes ocurridos en la región por el Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio y por el Subsecretario General de Asuntos Políticos,

⁵⁹⁷ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

⁵⁹⁸ *Ibid.*, pág. 14 (India); pág. 18 (China); pág. 18 (Brasil); pág. 20 (Federación de Rusia); pág. 25 (Sudáfrica); págs. 27 y 28 (Líbano); pág. 35 (Jordania); pág. 37 (Arabia Saudita); [S/PV.6636](#) (Resumption 1), pág. 4 (Turquía); pág. 6 (Malasia); pág. 11 (Viet Nam); pág. 12 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 17 y 18 (Marruecos); pág. 20 (Cuba); pág. 21 (Bangladesh); pág. 22 (Islandia); pág. 23 (Pakistán); pág. 23 (Sri Lanka); pág. 24 (Indonesia); pág. 26 (República Popular Democrática de Corea); pág. 26 (Kazajstán); pág. 27 (Kuwait); pág. 31 (Bahrein); pág. 32 (Túnez); pág. 33 (Sudán); y pág. 34 (Qatar).

⁵⁹⁹ [S/PV.6636](#), pág. 26 (Bosnia y Herzegovina); [S/PV.6636](#) (Resumption 1), pág. 7 (Japón); y pág. 17 (Noruega).

⁶⁰⁰ Para más información, véase la parte I, secc. 27, "La situación en el Oriente Medio".

⁶⁰¹ [S/PV.6636](#), pág. 21.

⁶⁰² *Ibid.*, pág. 20.

⁵⁹⁵ [S/PV.6636](#), págs. 2 a 5.

⁵⁹⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

respectivamente. Se informó de que la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas todavía se encontraba ante el Consejo. El 31 de octubre, la Conferencia General de la UNESCO había votado a favor de la admisión de Palestina como Miembro. También se informó de que Israel consideraba que la solicitud palestina de admisión como Miembro de las Naciones Unidas era algo negativo y que, después de la votación de la UNESCO, el Gobierno de Israel había retenido la transferencia de los ingresos por concepto de impuestos y aduana que se adeudaban a la Autoridad Palestina, la cual fue posteriormente reanudada el 30 de noviembre. La unidad palestina no había logrado progresos, pero existían especulaciones acerca de una evolución futura. Gaza había presenciado nuevamente una peligrosa escalada de la violencia, incluido el lanzamiento de cohetes por parte de militantes contra Israel, así como

ataques israelíes. La situación imperante a lo largo de la frontera entre el Líbano y la República Árabe Siria seguía siendo motivo de preocupación. Varios incidentes habían tenido lugar en la zona de operaciones de la FPNUL, incluido un ataque con bomba dirigido a una patrulla de la FPNUL, que ocasionó heridas a cinco efectivos de mantenimiento de la paz y a dos civiles libaneses. Se informó de que en la República Árabe Siria, las protestas populares habían seguido enfrentando una violenta represión, lo cual había ocasionado numerosos muertos, heridos y detenciones. La Liga de los Estados Árabes había acordado enviar una misión árabe de observación. Las Naciones Unidas continuaban dando seguimiento a la llegada de nacionales sirios desplazados al norte del Líbano⁶⁰³.

⁶⁰³ S/PV.6662, págs. 2 a 6; S/PV.6692, págs. 2 a 6.

Sesiones: la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6265 ^a 27 de enero de 2010			23 Estados Miembros ^a	Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, Subsecretario General de Asuntos Políticos, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
6273 ^a 18 de febrero de 2010				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6292 ^a 24 de marzo de 2010				Coordinador Especial para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Secretario General	
6298 ^a 14 de abril de 2010			17 Estados Miembros ^b	Palestina, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6315 ^a 18 de mayo de 2010				Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	
6325 ^a 31 de mayo de 2010	Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/2010/266) Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad		Israel	Palestina, Subsecretario General de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2010/267)					
6326 ^a 1 de junio de 2010	Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/2010/266)					S/PRST/2010/9
	Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2010/267)					
6340 ^a 15 de junio de 2010				Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6363 ^a 21 de julio de 2010			19 Estados Miembros ^c	Palestina, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6372 ^a 17 de agosto de 2010				Subsecretario General de Asuntos Políticos	Subsecretario General de Asuntos Políticos	
6388 ^a 17 de septiembre de 2010				Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	
6404 ^a 18 de octubre de 2010			23 Estados Miembros ^d	Palestina, Subsecretario General de Asuntos Políticos, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6430 ^a 23 de noviembre de 2010				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6448 ^a 14 de diciembre de 2010				Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	
6470 ^a 19 de enero de 2011			23 Estados Miembros ^e	Palestina, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6484 ^a 18 de febrero de 2011		Proyecto de resolución presentado por 79 Estados ^f (S/2011/24)	73 Estados Miembros ^g	del Pueblo Palestino, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea Palestina	Palestina, 14 Estados Miembros ^h	Proyecto de resolución no aprobado (S/2011/24) 14-1-0 ⁱ
6488 ^a 24 de febrero de 2011				Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	
6501 ^a 22 de marzo de 2011				Subsecretario General de Asuntos Políticos	Subsecretario General de Asuntos Políticos	
6520 ^a 21 de abril de 2011			24 Estados Miembros ^j	Palestina, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6540 ^a 19 de mayo de 2011				Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	
6562 ^a 23 de junio de 2011				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6590 ^a 26 de julio de 2011			21 Estados Miembros ^k	Palestina, Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6602 ^a 25 de agosto de 2011				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6623 ^a 27 de septiembre de 2011				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Líbano (Primer Ministro), Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6636 ^a 24 de octubre de 2011			31 Estados Miembros ^l	Palestina, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6662 ^a 21 de noviembre de 2011				Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6692 ^a 20 de diciembre de 2011				Subsecretario General de Asuntos Políticos	Subsecretario General de Asuntos Políticos	
			^a Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.			
			^b Botswana, Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).			
			^c Bangladesh, Cuba, Ecuador, Egipto, Filipinas, Islandia, Israel, Irán (República Islámica del), Jordania, Malasia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, Sudáfrica, Suiza, Sri Lanka, Tayikistán y Venezuela (República Bolivariana de).			
			^d Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Costa Rica, Ecuador, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Jordania, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Tayikistán, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).			
			^e Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bangladesh, Chile, Cuba, Egipto, Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Jordania, Malasia, Marruecos, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).			
			^f Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Zimbabue.			
			^g Afganistán, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Chile, Comoras, Costa Rica, Cuba, Chipre, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Ecuador, Egipto, Finlandia, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Islandia, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Jordania, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Eslovenia, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Zimbabue.			
			^h Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Gabón, India, Israel, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido y Sudáfrica.			
			ⁱ A favor: Bosnia y Herzegovina, Alemania, Brasil, China, Colombia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica; en contra: Estados Unidos.			
			^j Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).			
			^k Bangladesh, Cuba, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).			
			^l Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.			

27. La situación en el Oriente Medio

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 16 sesiones, incluidas 6 sesiones privadas con países que aportaban contingentes⁶⁰⁴, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, y aprobó siete resoluciones y tres declaraciones de la Presidencia. El Consejo abordó principalmente tres temas en las sesiones: a) la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)⁶⁰⁵; b) la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)⁶⁰⁶, incluida la resolución 1701 (2006); y c) la República Árabe Siria. Además, el 21 de octubre de 2011, el Consejo aprobó la resolución 2014 (2011) sobre la situación en el Yemen, en la que exigió, entre otras cosas, que todas las partes rechazaran inmediatamente el uso de la violencia como medio para conseguir objetivos políticos y que las autoridades del Yemen aseguraran inmediatamente que su proceder se ajustaba a las obligaciones que les imponían el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables.

El Consejo renovó el mandato de la FNUOS cuatro veces por períodos de seis meses⁶⁰⁷. El Consejo renovó el mandato de la FPNUL dos veces por períodos de un año⁶⁰⁸.

30 de junio de 2010 a 30 de junio de 2011: renovación del mandato de la FNUOS e incidentes en la República Árabe Siria

Los días 30 de junio y 22 de diciembre de 2010, respectivamente, el Consejo decidió renovar el mandato de la FNUOS por un período de seis meses

cada vez. Inmediatamente después de adoptar cada una de esas decisiones, el Consejo aprobó declaraciones de la Presidencia que coincidían con la afirmación del Secretario General de que “la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo seguirá siendo, a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”⁶⁰⁹.

El 30 de junio de 2011, después de prorrogar el mandato de la FNUOS hasta el 31 de diciembre de 2011, el Consejo examinó los dos incidentes que habían tenido lugar el 15 de mayo y el 5 de junio de 2011 y que habían causado la muerte a varios civiles, cuando manifestantes cruzaron la línea de cesación del fuego en la zona de operaciones de la FNUOS. Los miembros del Consejo expresaron preocupación por los incidentes y exhortaron a Israel y a la República Árabe Siria a respetar las condiciones del acuerdo sobre la separación de 1974, en virtud del cual ambas partes tenían la obligación de prevenir las violaciones de la línea de cesación del fuego y de la zona de separación. Varios miembros del Consejo se refirieron a la situación en la República Árabe Siria y exhortaron al Gobierno de ese país a que pusiera fin a la violenta represión que aplicaba contra su propio pueblo⁶¹⁰. No obstante, los representantes de la Federación de Rusia y China afirmaron que la prórroga del mandato de la FNUOS y la situación en la República Árabe Siria eran cuestiones distintas que no debían vincularse, ya que la situación en la República Árabe Siria era un asunto interno de ese país y no planteaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁶¹¹. El representante de la República Árabe Siria puso de relieve que el país estaba dispuesto a colaborar con la FNUOS y garantizar la seguridad del personal de la Fuerza y señaló que Israel todavía no había cumplido, entre otras normas, la resolución 497 (1981)⁶¹² y no se había retirado del Golán. El orador dijo que el Consejo debía

⁶⁰⁴ Para obtener información sobre la FNUOS, véanse S/PV.6343, S/PV.6433, S/PV.6558 y S/PV.6680. Para obtener información sobre la FPNUL, véanse S/PV.6373 y S/PV.6600.

⁶⁰⁵ Para obtener más información sobre el mandato de la FNUOS, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

⁶⁰⁶ Para obtener más información sobre el mandato de la FPNUL, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

⁶⁰⁷ Resoluciones 1934 (2010), 1965 (2010), 1994 (2011) y 2028 (2011).

⁶⁰⁸ Resoluciones 1937 (2010) y 2004 (2011).

⁶⁰⁹ S/PRST/2010/12 y S/PRST/2010/30.

⁶¹⁰ S/PV.6572, pág. 2 (Reino Unido); pág. 3 (Alemania); págs. 3 y 4 (Estados Unidos); y págs. 4 y 5 (Francia).

⁶¹¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁶¹² En la resolución, el Consejo, entre otras cosas, exigió que Israel revocase su decisión de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán.

centrar su atención en los problemas reales de incumbencia de su mandato, en lugar de entrometerse en los asuntos internos de los Estados Miembros⁶¹³. El representante de Israel expresó la opinión de que la República Árabe Siria no había cumplido sus obligaciones de garantizar la seguridad de la línea de separación, en un claro intento por desviar la atención internacional de la violenta represión que estaba aplicando contra su propia población⁶¹⁴.

30 de agosto de 2010 y 30 de agosto de 2011: la FPNUL y la resolución 1701 (2006)

El 30 de agosto de 2010, después de que se prorrogara el mandato de la FPNUL hasta el 31 de agosto de 2011, el representante de Israel afirmó que el desafío más importante para la paz y la seguridad en el Líbano seguía siendo la expansión militar de Hizbullah. El orador reiteró el compromiso de Israel con la plena aplicación de la resolución 1701 (2006) y subrayó la necesidad de establecer, de conformidad con la resolución 1937 (2010) que se acababa de aprobar, una zona entre la Línea Azul y el río Litani que estuviera libre de todo personal armado, bienes y armas, excepto los desplegados por el Líbano y la FPNUL. Al hacer referencia al incidente ocurrido el 3 de agosto de 2011 en el que un oficial israelí había muerto y otro había resultado herido por fuego libanés, el orador exhortó a las Fuerzas Armadas Libanesas a que respetaran la Línea Azul en su totalidad⁶¹⁵. El representante del Líbano afirmó que Israel seguía violando la soberanía de su país reiteradamente, entre otras cosas mediante su ocupación del territorio libanés, como en el caso de la aldea de Al-Ghajar y las granjas de Shab'a, en Kafr Shuba. El orador puso de relieve que el Líbano estaba dispuesto a potenciar la coordinación y cooperación con la FPNUL⁶¹⁶.

El 30 de agosto de 2011, después de que se prorrogara el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) hasta el 31 de agosto de 2011, el representante de Israel señaló que la continua expansión militar de Hizbullah, su utilización de civiles libaneses como escudos humanos y sus actos de violencia contra la FPNUL planteaban graves

amenazas para la paz y la seguridad en el Líbano y que las autoridades libanesas tenían una responsabilidad particular con respecto a poner fin a las violaciones de la resolución 1701 (2006). El orador manifestó que Israel esperaba que el Gobierno del Líbano evitara nuevas provocaciones a lo largo de la Línea Azul, y advirtió que esos ataques tenían serias posibilidades de provocar una intensificación de las hostilidades⁶¹⁷. El representante del Líbano afirmó que el objetivo y las disposiciones de la resolución 1701 (2006) se veían constantemente socavadas por las violaciones israelíes del territorio libanés, su espacio aéreo y sus aguas. La delegación del Líbano instó al Secretario General a que intensificara sus esfuerzos diplomáticos para garantizar la retirada de Israel de zonas como la aldea de Al-Ghajar y las granjas de Shab'a⁶¹⁸.

27 de abril de 2011 a 4 de octubre de 2011: exposiciones informativas sobre la República Árabe Siria

El 27 de abril de 2011, en su exposición informativa ante el Consejo, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que, a mediados de marzo, habían comenzado a realizarse manifestaciones antigubernamentales en la República Árabe Siria, a raíz de la detención de 15 escolares que habían realizado pintadas contra el Gobierno en Dar'a. El orador señaló que la amplitud geográfica de esas manifestaciones y la participación en ellas habían ido en aumento en forma gradual, pero de manera constante, y que las demandas iniciales de una mayor libertad y reformas políticas y económicas se estaban convirtiendo cada vez más en pedidos en favor de la caída del régimen. Las autoridades sirias habían reaccionado con una combinación de medidas de reforma y una intensificación de la represión violenta, en particular en localidades como Dar'a y Homs, y, según la información recibida, las fuerzas de seguridad habían matado a más de 300 manifestantes, se habían realizado arrestos a gran escala y se había detenido y torturado a manifestantes y a otras personas. Si bien el Gobierno de la República Árabe Siria había informado de que la mayoría de las muertes de civiles habían sido perpetradas por milicias armadas antigubernamentales, no se habían presentado pruebas que lo confirmasen⁶¹⁹.

⁶¹³ S/PV.6572, págs. 6 a 8.

⁶¹⁴ *Ibid.*, pág. 8.

⁶¹⁵ S/PV.6375, págs. 3 y 4.

⁶¹⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁶¹⁷ S/PV.6605, págs. 2 y 3.

⁶¹⁸ *Ibid.*, pág. 4.

⁶¹⁹ S/PV.6524, págs. 2 a 4.

En el debate que tuvo lugar a continuación, la mayoría de los miembros del Consejo expresaron profunda preocupación por el deterioro de la situación en la República Árabe Siria. Varios miembros del Consejo pidieron explícitamente al régimen que pusiera fin a la represión violenta de inmediato⁶²⁰. Otros miembros del Consejo señalaron las reformas anunciadas por el Gobierno y expresaron la esperanza de que ambas partes entablaran un diálogo político inclusivo⁶²¹. Al manifestar su preocupación por las tensiones y los enfrentamientos cada vez mayores en la República Árabe Siria, los cuales habían causado la muerte de personas de ambas partes implicadas, el representante de la Federación de Rusia afirmó que la situación que imperaba en ese momento en el país no representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁶²². El representante de la República Árabe Siria dijo que los continuos actos de violencia eran perpetrados por grupos extremistas cuyo objetivo era la caída del Gobierno del país. El orador describió diversas iniciativas de reforma emprendidas por el Gobierno de la República Árabe Siria para dar respuesta a las demandas populares legítimas y los esfuerzos realizados por las autoridades sirias para ejercer la máxima moderación, y afirmó que estos grupos extremistas habían seguido asesinando a ciudadanos inocentes y a miembros de las fuerzas de seguridad y pretendían derrocar al Gobierno del país recurriendo al asesinato y al caos. El orador declaró que la República Árabe Siria era actualmente el objetivo de una conspiración ejecutada por partes externas, incluidos los Estados Unidos. Afirmó que el Gobierno estaba defendiendo a su pueblo de las tramas sediciosas de sus enemigos y, por lo tanto, no existía ninguna justificación para que el debate del Consejo se centrara en lo que básicamente era un asunto interno sirio⁶²³.

El 3 de agosto de 2011, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que expresó su profunda preocupación por el deterioro de la situación en la República Árabe Siria y, entre otras cosas, pidió a las autoridades sirias que aliviaran la situación humanitaria en las zonas de crisis poniendo fin al uso

de la fuerza contra las ciudades afectadas y que permitieran el acceso sin trabas de los organismos y trabajadores humanitarios internacionales⁶²⁴. Inmediatamente después de que se aprobara la declaración, la representante del Líbano manifestó que ese país no suscribía la declaración, puesto que consideraba que no contribuía a hacer frente a la situación que imperaba en la República Árabe Siria⁶²⁵.

El 4 de octubre de 2011, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución⁶²⁶ por el cual el Consejo, entre otras cosas, exigía que las autoridades sirias pusieran fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos y al uso de la fuerza contra los civiles, y expresaba su intención de examinar la aplicación de la resolución en un plazo de 30 días y de estudiar sus opciones, incluida la de adoptar las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente. Al explicar la posición de su delegación en contra del proyecto de resolución, el representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había estado trabajando con otros miembros del Consejo sobre un proyecto de resolución distinto en el que se ponía de relieve, entre otras cosas, el respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria, así como el principio de la no injerencia en sus asuntos. Sin embargo, el proyecto de resolución sometido a votación se basaba en una filosofía del enfrentamiento, que contenía la inaceptable amenaza de un ultimátum y de la imposición de sanciones contra las autoridades sirias. Tras reflexionar sobre la reciente experiencia del Consejo en Libia y expresar alarma por la interpretación que la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) hacía de las resoluciones del Consejo relativas a la situación en ese país, y su aplicación de dichas resoluciones, el orador señaló que la exigencia de una pronta cesación del fuego se había convertido en una guerra civil de grandes proporciones, cuyas consecuencias trascendían las fronteras de Libia. El representante expresó la opinión de que la mejor manera de poner fin a la crisis era mediante un proceso político inclusivo en Siria apoyado por la comunidad internacional⁶²⁷. Al explicar el voto negativo de su

⁶²⁰ *Ibid.*, pág. 5 (Estados Unidos); pág. 5 (Reino Unido); pág. 6 (Francia); pág. 7 (Alemania); y pág. 9 (Gabón).

⁶²¹ *Ibid.*, pág. 8 (China); pág. 9 (India); pág. 10 (Brasil); pág. 11 (Nigeria); pág. 11 (Bosnia y Herzegovina); págs. 11 y 12 (Portugal); y pág. 12 (Colombia).

⁶²² *Ibid.*, pág. 8.

⁶²³ *Ibid.*, págs. 12 a 14.

⁶²⁴ [S/PRST/2011/16](#).

⁶²⁵ [S/PV.6598](#), págs. 2 y 3.

⁶²⁶ [S/2011/612](#).

⁶²⁷ [S/PV.6627](#), págs. 3 a 5.

delegación, el representante de China afirmó que la comunidad internacional debía prestar una asistencia constructiva para facilitar el logro de un proceso político inclusivo y dirigido por los sirios y debía respetar plenamente la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República Árabe Siria. En cuanto al proyecto de resolución sometido a votación, la delegación de China había votado en contra del proyecto, ya que consideraba que las sanciones o las amenazas de aplicar sanciones no ayudaban a resolver la crisis y podían complicar aún más la situación⁶²⁸. Varios miembros del Consejo lamentaron que no se hubiera aprobado el proyecto de resolución a pesar de los esfuerzos realizados para lograr un amplio apoyo del texto⁶²⁹. La representante de los Estados Unidos expresó indignación ante el hecho de que el Consejo no había podido abordar una amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad regionales. Los argumentos contra la adopción de una medida enérgica por parte del Consejo se debilitaban día a día, dado que el régimen sirio continuaba con sus atrocidades pese a las promesas de reforma. La oradora señaló que, si bien varios miembros del Consejo y organizaciones regionales habían realizado esfuerzos para poner fin al derramamiento de sangre, el Gobierno de la República Árabe Siria se había negado a cumplir sus obligaciones internacionales. Al no aprobar el proyecto de resolución, el Consejo había desaprovechado una oportunidad de cumplir sus responsabilidades para con el pueblo sirio⁶³⁰. El representante de Francia dijo que, tanto en el Consejo como en el seno de la Unión Europea, Francia, junto con todos sus asociados, no cesaría en sus esfuerzos por garantizar que se reconocieran y se respetaran los derechos del pueblo sirio, para que los responsables de la violencia un día fueran llevados ante la justicia⁶³¹. El representante del Reino Unido afirmó que algunos miembros del Consejo habían realizado intentos

bilaterales por hacer participar a los dirigentes sirios, y que, en cada ocasión, el Gobierno había hecho promesas de reforma que posteriormente no había cumplido. Los países que habían bloqueado la aprobación del proyecto de resolución tenían ahora la responsabilidad de intensificar sus esfuerzos por persuadir al Gobierno a que pusiera fin a la violencia y emprendiera una reforma genuina⁶³². El representante de la India dijo que, aunque su país reconocía la responsabilidad que tenían todos los Estados de respetar los derechos fundamentales de sus pueblos, los Estados también tenían la obligación de proteger a sus ciudadanos de los grupos armados y los militantes, y, por consiguiente, no podían menos que emprender las acciones que correspondiesen cuando grupos militares fuertemente armados recurrieran a la violencia contra la autoridad y la infraestructura del Estado⁶³³. El representante de Sudáfrica, al explicar la abstención de su delegación con respecto al proyecto de resolución, expresó preocupación por la intención de los patrocinadores de imponer medidas punitivas, y también por que el proyecto de resolución no fuera parte de un programa oculto para instituir un cambio de régimen⁶³⁴. El representante de la República Árabe Siria dijo que ciertos Estados estaban liderando una campaña internacional para promover la intervención en Siria con el pretexto de los derechos humanos y la protección de los civiles. Esos países no solo seguían negando la existencia de grupos armados terroristas en el país, sino que, además, protegían y patrocinaban a los líderes de esos grupos. El orador afirmó que los patrocinadores del proyecto de resolución pretendían llevar a todo el mundo a una nueva era colonial y a aventuras militares que estaban destinadas al fracaso. Esos mismos Estados habían llevado al mundo a dos guerras mundiales que habían costado millones de vidas⁶³⁵.

⁶²⁸ *Ibid.*, pág. 5.

⁶²⁹ *Ibid.*, pág. 3 (Francia); pág. 6 (Portugal); págs. 7 y 8 (Reino Unido); págs. 9 y 10 (Estados Unidos); y pág. 11 (Alemania).

⁶³⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁶³¹ *Ibid.*, pág. 3.

⁶³² *Ibid.*, pág. 8.

⁶³³ *Ibid.*, pág. 7.

⁶³⁴ *Ibid.*, pág. 12.

⁶³⁵ *Ibid.*, págs. 13 a 16.

Sesiones: la situación en el Oriente Medio

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación						
6352 ^a 30 de junio de 2010	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010 (S/2010/296)	Proyecto de resolución (S/2010/346)				Resolución 1934 (2010) 15-0-0 S/PRST/2010/12
6462 ^a 22 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010 (S/2010/607)	Proyecto de resolución presentado por Austria, los Estados Unidos y el Japón (S/2010/650)				Resolución 1965 (2010) 15-0-0 S/PRST/2010/30
6572 ^a 30 de junio de 2011	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2011 (S/2011/359)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Portugal y el Reino Unido (S/2011/385)	Israel, República Árabe Siria		7 miembros del Consejo (Alemania, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Líbano, Reino Unido), todos los invitados	Resolución 1994 (2011) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6693 ^a 21 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2011 (S/2011/748)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2011/779)				Resolución 2028 (2011) 15-0-0
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y resolución 1701 (2006)						
6375 ^a 30 de agosto de 2010	Carta de fecha 11 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/430)	Proyecto de resolución presentado por Bélgica, España, Estados Unidos, Francia e Italia (S/2010/454)	Bélgica, España, Israel, Italia		Líbano, Israel	Resolución 1937 (2010) 15-0-0
		Decimotercer informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) (S/2010/352)				
6605 ^a 30 de agosto de 2011	Carta de fecha 5 de agosto de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/488)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, España, los Estados Unidos, Francia e Italia (S/2011/545)	España, Israel, Italia		1 miembro del Consejo (Líbano), Israel	Resolución 2004 (2011) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
República Árabe Siria						
6524 ^a 27 de abril de 2011			República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
6598 ^a 3 de agosto de 2011					1 miembro del Consejo (Líbano)	S/PRST/2011/16
6627 ^a 4 de octubre de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, Portugal y el Reino Unido (S/2011/612)	República Árabe Siria		12 miembros del Consejo ^a	Proyecto de resolución no aprobado (S/2011/612) 9-2-4 ^b
Yemen						
6634 ^a 21 de octubre de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, Portugal y el Reino Unido (S/2011/651)				Resolución 2014 (2011) 15-0-0

^a Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, India, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica.

^b *A favor:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Estados Unidos, Francia, Gabón, Nigeria, Portugal, Reino Unido; *en contra:* China, Federación de Rusia; *abstenciones:* Brasil, India, Líbano, Sudáfrica.

28. La situación relativa al Iraq

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 16 sesiones, incluidas 2 sesiones privadas, en relación con la situación relativa al Iraq, y aprobó cinco resoluciones (tres en virtud del Capítulo VII de la Carta) y tres declaraciones de la Presidencia.

Durante las sesiones celebradas en relación con este tema, el Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) informó al Consejo sobre las actividades de la UNAMI y sobre la situación política y de la seguridad en el Iraq, incluidos los preparativos para las elecciones parlamentarias nacionales y los esfuerzos posteriores para formar un gobierno nacional. El Consejo también escuchó exposiciones informativas en cumplimiento de la resolución 1905 (2009), por la cual el Consejo, entre otras cosas, solicitó que tanto el Secretario General como el Gobierno del Iraq proporcionaran detalles sobre los progresos realizados en el fortalecimiento de la supervisión financiera y administrativa del Fondo de Desarrollo para el Iraq, y que el Secretario General presentara información detallada sobre las cuestiones y opciones jurídicas que hubieran de considerarse para poner en práctica arreglos que reemplazaran al Fondo.

Entre 2010 y 2011, el Consejo renovó el mandato de la UNAMI en dos ocasiones por períodos de un año cada vez⁶³⁶.

26 de febrero y 12 de noviembre de 2010: aprobación de una declaración de la Presidencia sobre las medidas adoptadas por el Iraq para cumplir los regímenes de no proliferación y desarme

El 26 de febrero de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, acogió con beneplácito la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, de fecha 18 de enero de 2010, en la que se confirmó que el Gobierno del Iraq apoyaba el régimen internacional de no proliferación y cumplía con los tratados de desarme y otros

instrumentos internacionales pertinentes, y subrayó la importancia de que el Iraq ratificara el Protocolo adicional al Acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, que el país había firmado en 2008. El Consejo subrayó también su disposición, una vez que se hubieran adoptado las medidas necesarias, a examinar las restricciones establecidas en las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) relativas a las armas de destrucción en masa y las actividades nucleares civiles, con miras a levantar esas restricciones⁶³⁷.

El 12 de noviembre de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, acogió con beneplácito el acuerdo arribado para formar un gobierno nacional de colaboración y alentó a los dirigentes del Iraq a reiterar su dedicación a la búsqueda de la reconciliación nacional⁶³⁸.

16 de febrero a 4 de agosto de 2010: exposiciones informativas sobre el apoyo de la UNAMI a las elecciones parlamentarias nacionales celebradas en marzo de 2010

El 16 de febrero de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General, quien informó sobre los preparativos que se estaban llevando a cabo para la celebración de las elecciones parlamentarias. El orador señaló que la UNAMI había prestado asesoramiento y apoyo técnico a la Alta Comisión Electoral Independiente. Como resultado de un gran esfuerzo colectivo, ya estaba lista la infraestructura para que los votantes pudieran acudir a las urnas el día de las elecciones, previstas para el 7 de marzo. El orador manifestó que era importante que la experiencia adquirida en ese proceso fuera aplicada debidamente en el futuro. Por consiguiente, era muy pertinente que la UNAMI asesorara al nuevo Gobierno sobre los fundamentos generales de la legislación electoral y los procedimientos parlamentarios y que lo ayudara a esclarecer las funciones y responsabilidades de cada uno de los tres poderes, ya que ello era necesario para fortalecer la autoridad de las instituciones. Entre otras tareas, la UNAMI también prestaría apoyo al nuevo

⁶³⁶ Resoluciones 1936 (2010) y 2001 (2011). Para obtener más información sobre el mandato de la UNAMI, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas y de consolidación de la paz".

⁶³⁷ S/PRST/2010/5.

⁶³⁸ S/PRST/2010/23.

Gobierno sobre la aprobación de su presupuesto, en colaboración con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional⁶³⁹.

El representante del Iraq destacó algunas novedades recientes registradas en el país en materia de política y seguridad, incluida la aprobación de una ley electoral enmendada y los esfuerzos que estaba realizando el Gobierno para mejorar las condiciones de seguridad en torno a las elecciones venideras. Al reflexionar sobre los progresos realizados en los ámbitos social y económico, el orador reiteró la petición formulada por el Gobierno del Iraq para que el Consejo considerara la posibilidad de dejar sin efecto todas las restricciones impuestas de conformidad con sus resoluciones sobre el Iraq relativas al desarme y a las armas de destrucción en masa, incluidas las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991)⁶⁴⁰.

El 25 de mayo de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General para el Iraq, quien dijo que el éxito de las elecciones nacionales celebradas el 7 de marzo había proporcionado una oportunidad para seguir consolidando la soberanía del país y proceder a la reconciliación con decisión, pero expresó preocupación por el gran número de incidentes violentos que se habían registrado en lo que iba del año 2010. La UNAMI estaba alentando a las partes ganadoras a concertar un acuerdo sobre un Gobierno que fuera inclusivo, basado en los principios del reparto del poder y formado dentro un plazo acordado. Respecto de la cuestión de la frontera entre el Iraq y Kuwait, el orador puso de relieve que la UNAMI seguía transmitiendo el mensaje de que el Iraq debía reafirmar la demarcación de la frontera afirmada en la resolución 833 (1993). En vista de la próxima reducción de las fuerzas de los Estados Unidos, el orador destacó la importancia de mejorar la capacidad de seguridad de la UNAMI, la cual tendría que adquirir mayor autosuficiencia para mantener su representación al nivel actual en el Iraq⁶⁴¹.

El representante del Iraq señaló que el éxito del proceso electoral era un logro del Gobierno, las fuerzas de seguridad y la Alta Comisión Electoral Independiente. Gracias a sus meticulosos esfuerzos se

había proporcionado un entorno seguro y se habían llevado a cabo los procedimientos de votación con integridad y transparencia. Las reclamaciones relativas a la legitimidad del proceso, por ejemplo sobre el recuento de votos en la provincia de Bagdad, habían sido respondidas. Al reconocer las preocupaciones en torno a las demoras en el proceso de formación del Gobierno, el orador aseguró a los miembros del Consejo que se estaban celebrando deliberaciones eficaces entre los diferentes grupos políticos para poder llegar a un consenso al respecto. También mencionó varios éxitos recientes atribuibles al Gobierno, en particular la captura de varias personas vinculadas a grupos terroristas, y la firma del primer marco de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo, el cual facilitaría la planificación del desarrollo económico y humano a largo plazo. El orador reiteró el pedido del Gobierno del Iraq para que el Consejo examinara las restricciones impuestas en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991), con miras a dejarlas sin efecto⁶⁴².

El 4 de agosto de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General para el Iraq, quien señaló que, pese a la conclusión satisfactoria de las elecciones parlamentarias y la certificación de los resultados, los retrasos en la formación del próximo Gobierno eran una verdadera prueba que debía superar el Iraq en su transición hacia la democracia. Si bien la UNAMI seguía dispuesta a prestar asistencia y apoyo, el orador destacó que la formación del Gobierno era un proceso soberano y una responsabilidad plena de los propios iraquíes, y exhortó a los dirigentes del país a mostrar un mayor sentido de urgencia para lograr un acuerdo mediante un proceso inclusivo. El orador puso de relieve que las demoras en la formación del Gobierno tenían consecuencias negativas para la infraestructura y los servicios básicos del país, como lo demostraban, por ejemplo, las manifestaciones de protesta a raíz de los prolongados cortes en el suministro de electricidad⁶⁴³.

El representante del Iraq informó de que, en ese momento, todos los principales partidos políticos estaban manteniendo intensos contactos a fin de celebrar una provechosa reunión del recién nombrado

⁶³⁹ S/PV.6271, págs. 2 a 5.

⁶⁴⁰ *Ibid.*, págs. 6 a 10.

⁶⁴¹ S/PV.6320, págs. 2 a 5.

⁶⁴² *Ibid.*, págs. 5 a 9.

⁶⁴³ S/PV.6368, págs. 2 a 5.

Consejo de Representantes, el cual elegiría a un nuevo Portavoz. También puso de relieve que la notable mejora de la situación de la seguridad en el Iraq, que incluía una importante disminución de la violencia, había animado a muchos países extranjeros a reabrir sus misiones diplomáticas. Sin embargo, subrayó que la cuestión más importante para su país era liberarse de las cargas del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, cuyas disposiciones imponían al Iraq cargas financieras y de otro tipo que afectaban su soberanía. El orador afirmó que el Iraq había cumplido sus obligaciones y había adoptado importantes medidas en la esfera del desarme y la no proliferación, incluida la adhesión voluntaria al Protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias amplias. El representante reiteró su pedido al Consejo para que dejara sin efecto las restricciones aún vigentes impuestas al Iraq⁶⁴⁴.

**6 de abril a 10 de noviembre de 2010:
exposiciones informativas sobre la transición
del Fondo de Desarrollo para el Iraq a los
arreglos que lo sucederían**

El 6 de abril de 2010, el representante del Iraq⁶⁴⁵ informó al Consejo sobre el plan de acción y el calendario establecidos por el Gobierno para la transición hacia un mecanismo que reemplazaría al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1905 (2009). El orador señaló que los principales elementos del plan de acción consistían en mantener los mismos mecanismos del Fondo de Desarrollo, utilizando cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Reserva Federal en Nueva York para garantizar el depósito central de los ingresos provenientes de las ventas de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural, continuando, al mismo tiempo, el depósito automático de la indemnización, como se preveía en el párrafo 21 de la resolución 1483 (2003) y en otras resoluciones pertinentes ulteriores. El orador dijo que estaba previsto completar la transición a más tardar el 31 de diciembre de 2010⁶⁴⁶.

En la exposición informativa que ofreció al Consejo, el Contralor de las Naciones Unidas afirmó

⁶⁴⁴ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

⁶⁴⁵ En las sesiones 6293^a, 6356^a y 6418^a, el Iraq estuvo representado por el Presidente del Comité de Expertos Financieros del Iraq.

⁶⁴⁶ S/PV.6293, págs. 2 a 4.

que el plan de acción y los calendarios presentados por el Gobierno en relación con el mecanismo sucesor eran realistas, y acogió con agrado la selección de un auditor internacional independiente para confirmar que se tuviera registro de todo el producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq. El orador reiteró la obligación del Gobierno, en el marco del mecanismo sucesor, de continuar depositando el 5% del producto de todas las ventas de exportación de petróleo y otras ventas de exportación al Fondo de Indemnización, según lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1483 (2003). También señaló que los privilegios e inmunidades aprobados junto con el Fondo de Desarrollo para el Iraq no continuarían una vez establecido el mecanismo sucesor, a menos que el Consejo decidiera otra cosa⁶⁴⁷.

El 12 de julio de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Contralor de las Naciones Unidas, quien expresó preocupación por los retrasos en la puesta en marcha del sistema de medición de petróleo del Iraq, que había sido concebido para determinar el volumen de las ventas de exportación de productos derivados del petróleo y gas natural. El orador señaló que inicialmente se había previsto que el sistema estaría en pleno funcionamiento para finales de 2011. Con respecto a los preparativos de los arreglos que reemplazarían al Fondo de Desarrollo para el Iraq, el Contralor afirmó que, si bien se habían aplicado algunas medidas, todavía quedaba trabajo por hacer para ejecutar plenamente el plan de acción⁶⁴⁸.

El representante del Iraq dijo que el Gobierno había adoptado una serie de medidas, incluido el examen de las cartas de crédito pendientes del programa petróleo por alimentos y el inicio de negociaciones con acreedores tanto estatales como comerciales en torno a la cancelación de deudas heredadas del régimen anterior⁶⁴⁹.

El 10 de noviembre de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa presentada por el Contralor de las Naciones Unidas, quien informó sobre la auditoría externa que se estaba realizando en nombre de la Junta Internacional de Asesoramiento y

⁶⁴⁷ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

⁶⁴⁸ S/PV.6356, págs. 2 y 3.

⁶⁴⁹ *Ibid.*, págs. 3 a 5.

Supervisión⁶⁵⁰. El orador instó al Gobierno a que hiciera todo lo posible por ejecutar el plan de medición del petróleo con arreglo al calendario y abordara las medidas adicionales recomendadas por los auditores, incluido el nombramiento de una parte externa para que verificara la aplicación sobre la base de las mejores prácticas de la industria del petróleo. Con respecto a la cuenta de garantía bloqueada para el Iraq⁶⁵¹, el orador señaló que, una vez que hubieran concluido todas las actividades pendientes en el marco del programa petróleo por alimentos, los fondos no comprometidos restantes tendrían que ser transferidos al Fondo de Desarrollo para el Iraq⁶⁵².

En relación con los requisitos de los arreglos que reemplazarían al Fondo de Desarrollo para el Iraq, el representante del Iraq destacó que, a pesar de los esfuerzos desplegados con bancos extranjeros e instituciones financieras internacionales, el Gobierno no había podido lograr las garantías para proteger los activos del país al nivel de protección previsto en la resolución 1483 (2003)⁶⁵³. Habida cuenta de las difíciles circunstancias y las continuas demoras en la formación de un nuevo Gobierno, el Iraq esperaba que el Consejo tuviera en cuenta esos esfuerzos al examinar su solicitud para que se prorrogaran las inmunidades del Fondo de Desarrollo por un año más. El representante describió medidas concretas que estaba adoptando el Gobierno para fortalecer el control financiero y administrativo del Fondo de Desarrollo⁶⁵⁴.

⁶⁵⁰ La Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión se estableció en virtud de la resolución 1483 (2003) como el órgano de supervisión y auditoría del Fondo de Desarrollo para el Iraq.

⁶⁵¹ La cuenta de garantía bloqueada para el Iraq se estableció en virtud de la resolución 986 (1995) para que allí se depositaran los pagos de la venta de petróleo y productos derivados del petróleo iraquí adquiridos de conformidad con las disposiciones de la resolución.

⁶⁵² S/PV.6418, págs. 2 y 3.

⁶⁵³ Por la resolución 1483 (2003) se dispuso, entre otras cosas, que, con sujeción a las condiciones, el producto de las ventas de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural originarios del Iraq y las obligaciones dimanadas de ellas, tendrían prerrogativas e inmunidades equivalentes a las de las Naciones Unidas (véase el párr. 22).

⁶⁵⁴ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

15 de diciembre de 2010: sesión de alto nivel y adopción de decisiones con respecto a la finalización del programa petróleo por alimentos y las medidas de sanción

El 15 de diciembre de 2010, el Consejo celebró una sesión de alto nivel sobre la situación relativa al Iraq. Durante la sesión se aprobaron tres resoluciones y una declaración de la Presidencia.

En la resolución 1956 (2010), el Consejo decidió que, después del 30 de junio de 2011, se pondría fin a todos los arreglos para que se depositase en el Fondo de Desarrollo para el Iraq el producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural, y afirmó el requisito establecido en la resolución 1483 (2003) de que el 5% del producto de esas ventas se depositara en el Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas. Además, en la resolución 1956 (2010) el Consejo exhortó al Gobierno del Iraq a que colaborara estrechamente con el Secretario General para completar, a más tardar el 30 de junio de 2011, la transición plena y efectiva a un mecanismo que reemplazara al Fondo de Desarrollo para el Iraq. Por la resolución 1957 (2010), el Consejo puso fin a las medidas de sanción impuestas contra el Iraq en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) relativas a las armas de destrucción en masa y, entre otras cosas, instó al Iraq a que ratificara lo antes posible el protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias amplias y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Por la resolución 1958 (2010), el Consejo puso fin al programa petróleo por alimentos⁶⁵⁵ y autorizó al Secretario General a crear una cuenta de garantía bloqueada para sufragar los gastos de las Naciones Unidas relacionados con la finalización ordenada de las actividades residuales del programa y para asegurar una indemnización apropiada a las Naciones Unidas por un período de seis años respecto de todas las actividades relacionadas con el programa desde su creación. Las resoluciones 1956 (2010) y 1957 (2010) se aprobaron por unanimidad. La resolución 1958 (2010) fue aprobada por 14 votos a favor y una abstención⁶⁵⁶.

En la declaración de la Presidencia, el Consejo acogió con beneplácito la evolución positiva registrada en el Iraq, y resumió las disposiciones de las

⁶⁵⁵ El Consejo estableció el programa petróleo por alimentos en virtud de la resolución 986 (1995).

⁶⁵⁶ Francia se abstuvo.

resoluciones aprobadas en esa misma sesión. El Consejo exhortó al Iraq a que cumpliera rápidamente las obligaciones restantes que le correspondían con arreglo a las resoluciones pertinentes aprobadas en virtud del Capítulo VII con respecto a la situación entre el Iraq y Kuwait⁶⁵⁷.

El Vicepresidente de los Estados Unidos señaló que ese país había puesto fin a su misión de combate en el Iraq y había pasado de una presencia encabezada por militares a una presencia encabezada por civiles, cuya misión principal era proporcionar asesoramiento y ayuda. El orador destacó que los Estados Unidos continuarían manteniendo una alianza con el Iraq en toda una serie de sectores y con arreglo al acuerdo marco estratégico⁶⁵⁸.

El Secretario General reconoció los progresos realizados en el Iraq y resaltó la decisión del Consejo de finalizar varios mandatos importantes en virtud del Capítulo VII, incluidos los referidos a las armas de destrucción en masa y el programa petróleo por alimentos. Instó a los bloques políticos del Iraq a que cumplieran sus acuerdos y puso de relieve que el nuevo Gobierno también tendría que seguir logrando avances a nivel nacional y que mejorar las relaciones con sus vecinos y con la región. El Secretario General alentó al nuevo Gobierno a que cumpliera las obligaciones que le correspondían en virtud del Capítulo VII con respecto a sus fronteras terrestres y marítimas con Kuwait y en relación con las personas y bienes desaparecidos, la indemnización y el mantenimiento de los hitos de determinación de las fronteras. El Secretario General dijo que la UNAMI seguiría desempeñando las tareas establecidas en su mandato, incluida la promoción del diálogo político, la prestación de apoyo constitucional, la supervisión de los derechos humanos y la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados y desplazados internos⁶⁵⁹.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq informó de que, después de varios meses de estancamiento político, todos los bloques y líderes políticos había acordado la formación de un Gobierno que se basaría en los principios de participación, inclusión y reconciliación nacional. El orador destacó los importantes progresos realizados por el Gobierno

en el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme y no proliferación que le correspondían en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo, así como en la elaboración de arreglos para reemplazar el Fondo de Desarrollo para el Iraq. En cuanto a la relación entre el Iraq y Kuwait, subrayó que el Gobierno estaba dispuesto a cumplir las obligaciones pendientes que le incumbían en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo. El orador concluyó diciendo que el Iraq seguía necesitando la cooperación y el apoyo internacionales para avanzar hacia un futuro estable, pacífico y próspero⁶⁶⁰.

Al explicar la abstención de su delegación en la votación sobre la resolución 1958 (2010), el representante de Francia dijo que seguían pendientes las modalidades de aplicación relativas a la conclusión del programa petróleo por alimentos, y que el debate mantenido no había producido un texto dentro de los plazos necesarios que incluyese todas las garantías que Francia consideraba necesarias para poner fin a las actividades con arreglo a ese programa. El orador expresó la esperanza de que se tuvieran en cuenta los pedidos de Francia cuando se aplicasen los acuerdos previstos con arreglo a la resolución⁶⁶¹.

La mayoría de los miembros del Consejo reconocieron los progresos alcanzados por el Iraq con miras a establecer un Gobierno democrático y asumir las responsabilidades relativas al gobierno autónomo y la seguridad. Varios miembros del Consejo acogieron con beneplácito el acuerdo alcanzado por los grupos políticos, e instaron a todas las facciones políticas a que formaran un Gobierno de alianza lo antes posible, a fin de hacer frente a los problemas de seguridad y trabajar en pro de la reconciliación⁶⁶². Otras delegaciones expresaron su apoyo al papel desempeñado por la UNAMI en el proceso político e instaron a la Misión a que continuara prestando asistencia al Gobierno⁶⁶³. La mayoría de los oradores exhortaron también al Iraq a que siguiera cooperando con Kuwait para resolver las cuestiones bilaterales pendientes, entre ellas la suerte de

⁶⁶⁰ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁶⁶¹ *Ibid.*, pág. 27.

⁶⁶² *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Uganda); págs. 13 y 14 (Turquía); pág. 15 (Bosnia y Herzegovina); págs. 16 y 17 (Gabón); págs. 17 y 18 (Brasil); pág. 23 (Federación de Rusia); pág. 26 (Líbano); y pág. 28 (Nigeria).

⁶⁶³ *Ibid.*, pág. 19 (Austria); pág. 23 (Federación de Rusia); y pág. 24 (China).

⁶⁵⁷ S/PRST/2010/27.

⁶⁵⁸ S/PV.6450, págs. 5 y 6.

⁶⁵⁹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

las personas desaparecidas, así como para tratar de mejorar las relaciones con otros países vecinos. Algunos miembros del Consejo solicitaron al Iraq que ratificara el Protocolo adicional a su acuerdo de salvaguardias amplias y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁶⁶⁴.

**8 de abril a 6 de diciembre de 2011:
exposiciones informativas sobre la situación
relativa al Iraq y la UNAMI**

El 8 de abril de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General para el Iraq, quien informó de que, si bien se habían logrado avances notables en los cuatro meses transcurridos desde la formación de un nuevo Gobierno nacional de colaboración, aún persistían muchos desafíos. Ciudadanos iraquíes habían llevado a cabo protestas para pedir mejores oportunidades de empleo, la prestación de servicios básicos y la rendición de cuentas. El orador señaló que la UNAMI había entablado conversaciones con el Gobierno del Iraq sobre la manera en la que las Naciones Unidas podían prestar apoyo a sus esfuerzos, y había propuesto algunos proyectos que podían ampliarse rápidamente, en particular en relación con el empleo de los jóvenes, la salud, la nutrición, la distribución pública de raciones de alimentos y el agua limpia. Además, la UNAMI había concertado un acuerdo con el Gobierno y los principales partidos políticos en relación con un mecanismo de consulta permanente sobre temas clave pendientes, entre ellos la solución de la cuestión de las fronteras internas en litigio y el estatuto de Kirkuk. El orador informó también de que, pese a la tendencia general de disminución de los incidentes de seguridad, los ataques terroristas contra diversas comunidades e instituciones gubernamentales habían ocasionado heridas y la muerte de civiles, lo que ponía de relieve las constantes amenazas a la estabilidad del país⁶⁶⁵.

Al mencionar la plataforma del Gobierno ministerial, el representante del Iraq dijo que el objetivo del Gobierno era crear un Iraq federal, democrático, pluralista y unificado. Dijo que el programa de trabajo del Gobierno se basaba en una serie de principios claros, entre los que figuraban el

mantenimiento y la defensa de la Constitución, el fortalecimiento del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. El orador informó sobre los progresos que se estaban realizando para mejorar la situación de la seguridad y afrontar los problemas sociales y económicos. Respecto de la cuestión de las relaciones del Iraq con sus países vecinos, el orador dijo que el Gobierno estaba trabajando para fortalecer las relaciones, entre otras cosas, aceptando el desafío de auspiciar la próxima Cumbre Árabe que se celebraría en Bagdad en mayo de 2011⁶⁶⁶.

El 19 de julio de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General para el Iraq, quien informó de que había motivos para ser cautamente optimistas, siempre que se impusieran en el país un liderazgo decidido y un mayor espíritu de cooperación en la región. El orador subrayó que el Iraq estaba en la raíz de los cambios fundamentales que podían darse en la región, ya que el sistema de Gobierno contaba con una Constitución que establecía el ejercicio compartido del poder y garantizaba la participación de las mujeres y las minorías, y se habían celebrado elecciones periódicas que se ajustaron a los criterios internacionales. La economía del Iraq estaba creciendo a una tasa del 10%, con unos ingresos procedentes del petróleo superiores a los previstos, pero el índice de pobreza seguía siendo alto, lo que suponía un riesgo de inestabilidad. El orador señaló que la UNAMI estaba dispuesta a hacer todo lo posible para apoyar los esfuerzos del Gobierno y estaba decidida a ayudar a todos los interesados a hallar un denominador común y soluciones mutuamente aceptables para resolver el estatuto de Kirkuk y otras zonas objeto de controversia⁶⁶⁷.

El representante del Iraq dijo que el Gobierno continuaba mejorando la capacidad de sus fuerzas de seguridad para hacer frente a las amenazas. A este respecto, el Gobierno trabajaría en la aplicación del acuerdo marco estratégico con los Estados Unidos y el acuerdo de asociación con la Unión Europea. El orador informó también sobre los progresos que se estaban alcanzando en esferas como la reconciliación nacional, el desarrollo económico y la protección de los derechos humanos⁶⁶⁸.

⁶⁶⁴ *Ibid.*, pág. 12 (Uganda); pág. 19 (Austria); y pág. 23 (Federación de Rusia).

⁶⁶⁵ [S/PV.6511](#), págs. 2 a 5.

⁶⁶⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 9.

⁶⁶⁷ [S/PV.6586](#), págs. 2 a 5.

⁶⁶⁸ *Ibid.*, págs. 5 a 9.

El 6 de diciembre de 2011, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Representante Especial del Secretario General, quien dijo que la retirada de las fuerzas estadounidenses prevista para finales de 2011 era un hito en la historia del Iraq. Las fuerzas de seguridad iraquíes habían asumido el control total de la seguridad del país, pero seguían enfrentándose a la oposición armada. El orador destacó que la UNAMI estaba dispuesta a trabajar con el Gobierno para consolidar los avances democráticos del país, especialmente en materia de derechos humanos y apoyo electoral y legislativo. En cuanto a la aplicación del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el orador afirmó que la UNAMI se centraría en temas con repercusiones políticas, de seguridad y gobernanza, incluida la cuestión de la mejora de la situación de la mujer⁶⁶⁹.

El representante del Iraq afirmó que la situación política y de la seguridad en el Iraq había mejorado notablemente en los últimos meses. Se estaban llevando a cabo los preparativos para la retirada de las fuerzas de los Estados Unidos, lo cual traería grandes retos y responsabilidades para el Gobierno en el año venidero. El orador destacó los avances que se estaban alcanzando en varias esferas, incluidos los esfuerzos del Gobierno por resolver las cuestiones pendientes con Kuwait. En cuanto a la situación en el campamento de Ashraf, el orador dijo que el Gobierno estaba decidido a trasladarlo con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁶⁷⁰.

⁶⁷⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

⁶⁶⁹ S/PV.6675, págs. 2 a 6.

Sesiones: la situación relativa al Iraq

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6271 ^a 16 de febrero de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1883 (2009) (S/2010/76)		Iraq	Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la UNAMI	Todos los invitados	
6279 ^a 26 de febrero de 2010	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1859 (2008) (S/2009/385)					S/PRST/2010/5
6293 ^a 6 de abril de 2010	Primer informe del Secretario General presentado en atención al párrafo 3 de la resolución 1905 (2009) del Consejo de Seguridad (S/2010/166)		Iraq	Contralor de las Naciones Unidas	Todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Carta de fecha 18 de marzo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/153)					
6320 ^a 25 de mayo de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1883 (2009) (S/2010/240)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	
6356 ^a 12 de julio de 2010	Segundo informe del Secretario General presentado en atención al párrafo 3 de la resolución 1905 (2009) del Consejo de Seguridad (S/2010/359)		Iraq	Contralor de las Naciones Unidas	Todos los invitados	
	Nota verbal de fecha 18 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/365)					
6357 ^a (privada) 12 de julio de 2010			Iraq, otros Estados Miembros interesados	Contralor de las Naciones Unidas		
6368 ^a 4 de agosto de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1883 (2009) (S/2010/406)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Nota verbal de fecha 28 de julio de 2010 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/404)					
6369 ^a 5 de agosto de 2010	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1883 (2009) (S/2010/406)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, el Japón, Turquía y el Reino Unido (S/2010/407)	Iraq			Resolución 1936 (2010) 15-0-0
	Nota verbal de fecha 28 de julio de 2010 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/404)					
6418 ^a 10 de noviembre de 2010	Tercer informe del Secretario General presentado en atención al párrafo 3 de la resolución 1905 (2009) del Consejo de Seguridad (S/2010/563)		Iraq	Contralor de las Naciones Unidas	Todos los invitados	
	Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/567)					
6419 ^a (privada) 10 de noviembre de 2010			26 Estados Miembros ^a	Contralor de las Naciones Unidas		

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6423 ^a 12 de noviembre de 2010						S/PRST/2010/23
6450 ^a 15 de diciembre de 2010	Carta de fecha 9 de diciembre de 2010 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2010/621) Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1936 (2010) (S/2010/606) Carta de fecha 9 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/625) Tercer informe del Secretario General presentado en atención al párrafo 3 de la resolución 1905 (2009) del Consejo de Seguridad (S/2010/563) Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/567)	Proyectos de resolución presentados por 13 miembros del Consejo ^b (S/2010/632 y S/2010/633) Proyecto de resolución presentado por 12 miembros del Consejo ^c (S/2010/636)	Iraq (Ministro de Relaciones Exteriores)	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^d , Iraq (Ministro de Relaciones Exteriores)	Resolución 1956 (2010) 15-0-0 Resolución 1957 (2010) 15-0-0 Resolución 1958 (2010) 14-0-1 ^e S/PRST/2010/27	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2010 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/618)					
	Carta de fecha 8 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/619)					
	Nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2010 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2010/620)					
6511 ^a 8 de abril de 2011	Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1936 (2010) (S/2011/213)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	
6586 ^a 19 de julio de 2011	Tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1936 (2010) (S/2011/435)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	
6594 ^a 28 de julio de 2011	Tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1936 (2010) (S/2011/435)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2011/465)	Iraq			Resolución 2001 (2011) 15-0-0

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6675 ^a 6 de diciembre de 2011	Primer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2001 (2011) (S/2011/736)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	

^a Alemania, Australia, Bahrein, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Indonesia, Iraq, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Malasia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, Suecia y Suiza.

^b Austria, Bosnia y Herzegovina, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, Nigeria, Reino Unido, Turquía y Uganda.

^c Austria, Bosnia y Herzegovina, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Gabón, Japón, Líbano, Nigeria, Reino Unido, Turquía y Uganda.

^d Los Estados Unidos y Uganda estuvieron representados por sus Vicepresidentes; Austria, Bosnia y Herzegovina, el Gabón y Turquía estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; el Japón estuvo representado por el Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores; el Reino Unido estuvo representado por el Secretario Parlamentario Adjunto de Estado para Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; y el Brasil estuvo representado por la Viceministra de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

^e *A favor:* Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda; *abstención:* Francia.

Cuestiones temáticas

29. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó dos declaraciones de la Presidencia en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En dichas sesiones, el Consejo examinó varios temas, incluidos los vínculos existentes entre el mantenimiento y la consolidación de la paz y la cuestión de las estrategias de transición y de salida para las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo escuchó también sendas exposiciones informativas a cargo de dos Comandantes de las Fuerzas de operaciones de mantenimiento de la paz acerca de los problemas que afrontaban sobre el terreno.

12 de febrero de 2010: debate sobre las estrategias de transición y de salida

El 12 de febrero de 2010, sobre la base un documento conceptual preparado por la Presidencia (Francia)⁶⁷¹, el Consejo celebró un debate abierto acerca de las estrategias de transición y de salida para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. En su declaración ante el Consejo, el Secretario General observó que era probable que en los años siguientes las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que habían aumentado de forma continuada durante el decenio anterior, no se centraran tanto en nuevas misiones, sino en velar por que las misiones en curso ayudaran a consolidar la paz y la estabilidad en los países que salían de situaciones de conflicto. Para que

⁶⁷¹ S/2010/67.

las misiones en curso y sus presencias sucesoras pudieran ayudar a consolidar la paz y respaldar una estabilidad duradera, era necesario realizar una buena “entrada”: el mandato de una operación debía hacer frente a las causas fundamentales de un conflicto; un proceso de paz sólido y sostenible debía trazar un camino para salir de la violencia; debía articularse un objetivo claro que los interesados nacionales y la comunidad internacional pudieran asumir de manera conjunta; y debía realizarse una asignación oportuna de los recursos humanos y materiales. Además, al determinar si una operación de mantenimiento de la paz debía reducirse, era preciso tener en cuenta diversos factores, como la fortaleza de las estructuras nacionales de gobernanza y las perspectivas de recuperación económica⁶⁷². El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sostuvo que, más allá de la seguridad básica que brindaban las operaciones de mantenimiento de la paz, como la protección de los civiles, el estado de derecho y la desmovilización y reinserción de los excombatientes, las misiones también tenían el mandato de desempeñar diversas funciones adicionales, como apoyar los procesos políticos y electorales, respaldar la reconciliación nacional y local y restablecer las funciones gubernamentales esenciales. A ese respecto, era crucial llegar a una visión común en torno al vínculo existente entre el mantenimiento y la consolidación de la paz, pues ello permitiría planificar las transiciones sobre unas bases claras y de manera coherente, y ayudaría a los países a salir de los conflictos de forma más eficaz. Asimismo, destacó diversas iniciativas emprendidas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, incluidas la planificación de la transición con mayor antelación, el estudio de casos de transición en Haití, Liberia y Timor-Leste y el fortalecimiento de las asociaciones con instituciones como el Banco Mundial⁶⁷³. La Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno destacó la estrategia global de apoyo sobre el terreno, que incluía la propuesta de prestar servicios a más de una operación desde un centro de ayuda regional, lo que facilitaría la transformación fluida de un tipo de misión en otra. También puso de relieve diversas cuestiones específicas que era necesario abordar a ese respecto, como la generación

⁶⁷² S/PV.6270, págs. 2 a 4.

⁶⁷³ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

de las capacidades civiles requeridas o la financiación de las operaciones sobre el terreno⁶⁷⁴. El Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) sostuvo que era necesario aceptar que la mayoría de los conflictos no se resolvían mediante soluciones simples ni de conformidad con los cronogramas fijados y que, en consecuencia, las estrategias de transición y de salida no debían concebirse como un ejercicio lineal en el que un paso conducía inexorablemente a otro. El orador destacó diversas iniciativas específicas puestas en marcha por la MONUC en el desempeño de su mandato, en esferas como la creación de marcos estratégicos integrados y la utilización eficiente de las capacidades y los recursos disponibles⁶⁷⁵. La Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) afirmó que los mandatos de las misiones debían tener prioridades claras, ser realistas y no dar lugar a ambigüedades. Asimismo, destacó las dificultades y limitaciones afrontadas por las misiones para cumplir con sus mandatos, especialmente en el caso de las misiones integradas, que no solo se encargaban de mantener la paz sino también de ayudar a crear las capacidades nacionales necesarias para cimentar la paz⁶⁷⁶. El Representante Ejecutivo del Secretario General y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) señaló que, probablemente, Sierra Leona había sido el primer ejemplo exitoso de transición total de una operación de mantenimiento de la paz de gran envergadura a una pequeña misión integrada de consolidación de la paz, y observó que las misiones integradas de consolidación de la paz generaban ahorros financieros sustanciales a los Estados Miembros debido a sus costos considerablemente menores. El orador destacó que las misiones de consolidación de la paz solo podrían tener éxito si se basaban en un programa nacional que contara con el apoyo de todo el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, en vez de fundamentarse en marcos de consolidación de la paz elaborados por la Comisión de Consolidación de la Paz⁶⁷⁷. En el debate celebrado a

⁶⁷⁴ *Ibid.* págs. 7 a 9.

⁶⁷⁵ *Ibid.*, págs. 9 a 12.

⁶⁷⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁶⁷⁷ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

continuación, algunos miembros del Consejo y otros oradores se mostraron de acuerdo en que las operaciones de mantenimiento de la paz debían contar con mandatos claros y viables desde el principio, que estuvieran acompañados de los recursos necesarios para lograr una transición o una salida satisfactorias. La mayoría de los oradores también convinieron en la importancia de promover la titularidad nacional en el proceso de consolidación de la paz, así como de coordinar eficazmente y reforzar las asociaciones existentes entre las diversas entidades de las Naciones Unidas. Al término de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, manifestó su intención de comprometerse, siempre que fuera posible, a incluir en sus mandatos de mantenimiento de la paz el resultado deseado tras la ejecución de las tareas prescritas en dichos mandatos y a priorizar claramente en ellos las tareas destinadas a lograrlo, reflejando la necesidad de crear las condiciones favorables para una paz sostenible⁶⁷⁸.

**6 de agosto de 2010 y 27 de julio de 2011:
exposiciones informativas a cargo de los
Comandantes de las Fuerzas de operaciones
de las Naciones Unidas para el mantenimiento
de la paz**

El 6 de agosto de 2010 el Consejo celebró un debate abierto sobre este tema. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en su exposición informativa ante el Consejo, brindó información sobre diversos acontecimientos que habían ocurrido recientemente en relación con el mantenimiento de la paz, incluida la disminución de las misiones en la República Centroafricana y la República Democrática del Congo, así como los avances realizados en el marco de la Iniciativa Nuevo Horizonte⁶⁷⁹ y la estrategia global de apoyo a las actividades sobre el terreno⁶⁸⁰. El Consejo también escuchó presentaciones informativas a cargo de los Comandantes de las Fuerzas de la UNMIL, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la

República Democrática del Congo (MONUSCO), la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), así como del Jefe de Misión y Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), quienes pusieron de relieve los logros y los desafíos de sus respectivas misiones⁶⁸¹. En el debate celebrado a continuación, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la participación de los Comandantes de las Fuerzas y expresaron su aprecio por las ideas y evaluaciones formuladas en relación con las situaciones imperantes en sus respectivos países y con otras cuestiones más amplias ligadas al mantenimiento de la paz. Diversos miembros del Consejo dirigieron preguntas a los Comandantes de las Fuerzas sobre cuestiones como la protección de los civiles y la interoperabilidad de los contingentes, que fueron respondidas por los Comandantes de las Fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)⁶⁸². El Asesor Militar del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz formuló una declaración de clausura ante el Consejo, en nombre de los jefes de los componentes militares de todas las misiones de mantenimiento de la paz⁶⁸³.

El 27 de julio de 2011 el Consejo celebró un debate abierto sobre el mismo tema. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz presentó a varios Comandantes de las Fuerzas a los miembros del Consejo⁶⁸⁴. Los Comandantes de las Fuerzas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la MONUSCO, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y la UNMIL presentaron exposiciones informativas ante los miembros del Consejo acerca de cuestiones específicas relacionadas

⁶⁷⁸ S/PRST/2010/2.

⁶⁷⁹ Naciones Unidas, "A new partnership orden del día: charting a new horizon for United Nations peacekeeping" (Nueva York, julio de 2009) Puede consultarse en www.un.org/es/peacekeeping/operations/newhorizon.shtml.

⁶⁸⁰ S/PV.6370, págs. 2 y 3.

⁶⁸¹ *Ibid.* págs. 3 a 5 (Comandante de la Fuerza de la UNMIL); págs. 5 a 7 (Comandante de la Fuerza de la MONUSCO); págs. 7 a 9 (Comandante de la Fuerza de la UNMIS); págs. 9 a 11 (Jefe de Misión y Jefe de Estado Mayor del ONUVT); y págs. 11 y 12 (Comandante de la Fuerza de la MINUSTAH).

⁶⁸² *Ibid.* pág. 45 (Comandante de la Fuerza de la ONUCI); y págs. 45 y 46 (Comandante de la Fuerza de la MINURCAT).

⁶⁸³ *Ibid.*, pág. 48.

⁶⁸⁴ S/PV.6592, pág. 2.

con sus respectivas misiones⁶⁸⁵. Entre ellas se incluyeron la cuestión de la protección de los civiles en Darfur, la “política de condicionalidad”⁶⁸⁶ en la República Democrática del Congo y el papel de los componentes militares en la consolidación de la paz en Liberia. En el debate celebrado a continuación, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la oportunidad de dialogar con los Comandantes de las Fuerzas y convinieron en la necesidad de reforzar la cooperación con las organizaciones regionales y otros asociados. Con respecto a la cuestión de la política de condicionalidad en la República Democrática del Congo, algunos miembros del Consejo reconocieron que esta había tenido tanto efectos positivos como negativos en las operaciones, como señaló el Comandante de la Fuerza en su exposición informativa⁶⁸⁷. Los Comandantes de las Fuerzas de la MINUSTAH y la UNMIS también respondieron a una pregunta planteada por el representante de Francia en relación con el impacto de los esfuerzos de reforma sobre el terreno y sostuvieron que ese tipo de reformas habían repercutido favorablemente en las operaciones, por ejemplo, con la estandarización de los efectivos y los equipos utilizados y la mejora de la calidad de los contingentes, así como a través de iniciativas como la capacitación previa al despliegue y las inspecciones previas del equipo⁶⁸⁸.

⁶⁸⁵ *Ibid.*, págs. 2 a 5 (Comandante de la Fuerza de la UNAMID); págs. 5 a 7 (Comandante de la Fuerza de la MONUSCO); págs. 7 a 10 (Comandante de la Fuerza y Jefe de Misión del FPNUL); y págs. 10 a 12 (Comandante de la Fuerza de la UNMIL).

⁶⁸⁶ En su resolución [1925 \(2010\)](#), el Consejo decidió que el apoyo prestado por la MONUSCO a las operaciones militares llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos armados, incluso en operaciones planificadas conjuntamente, debía respetar el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados (párr. 12 h)).

⁶⁸⁷ [S/PV.6592](#), pág. 28 (Reino Unido); y pág. 30 (Portugal).

⁶⁸⁸ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

26 de agosto de 2011: debate sobre el balance y la preparación para el futuro del mantenimiento de la paz

El 26 de agosto de 2011, en respuesta a un documento conceptual presentado por el representante de la India en relación con el balance y la preparación para el futuro del mantenimiento de la paz⁶⁸⁹, el Consejo celebró un debate abierto sobre ese tema. En su declaración ante el Consejo, el Secretario General observó que, si bien el ritmo de crecimiento de las misiones de mantenimiento de la paz había disminuido en 2010, su complejidad seguía siendo elevada y se les había encomendado cada vez más la tarea de proteger a los civiles. El Secretario General se mostró preocupado por que el objetivo de lograr una alianza más firme que vinculara los recursos de la Secretaría, el Consejo, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y los Estados Miembros estuviera sujeto a una presión cada vez mayor a causa de diversos factores, como el clima financiero imperante y los puntos de vista divergentes sobre las tareas encomendadas⁶⁹⁰. Por lo general, los miembros del Consejo y los invitados se mostraron de acuerdo en la necesidad de mejorar la integración y la coordinación entre el mantenimiento y la consolidación de la paz y en el papel desempeñado por las operaciones de mantenimiento de la paz al realizar tareas preliminares de consolidación de la paz. Diversos oradores pusieron de relieve la necesidad de establecer mandatos claros y viables. Múltiples oradores también hicieron hincapié en que era preciso disponer de recursos suficientes para que las misiones de mantenimiento de la paz pudieran cumplir sus mandatos de forma eficaz. Durante la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, destacó la necesidad de mejorar las comunicaciones entre el Consejo y los países que aportan contingentes y personal de policía y expresó su compromiso de seguir mejorando el examen de las tareas iniciales de consolidación de la paz y la forma en que estas se reflejaban en los mandatos y la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz⁶⁹¹.

⁶⁸⁹ [S/2011/496](#).

⁶⁹⁰ [S/PV.6603](#), págs. 2 a 4.

⁶⁹¹ [S/PRST/2011/17](#).

Sesiones: operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6270 ^a 12 de febrero de 2010	Estrategias de transición y de salida Carta de fecha 3 de febrero de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2010/67)		Bangladesh, Egipto, Filipinas, India, Italia, Jordania, Marruecos, Nepal, Pakistán, Rwanda, Uruguay	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUC, Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la UNMIL, Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona y Jefe de la UNIPSIL, Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz (Alemania), Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2010/2
6370 ^a 6 de agosto de 2010			Bangladesh, Canadá, Filipinas, India, Pakistán, República de Corea	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Asesor Militar del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comandante de la Fuerza de la UNMIL, Comandante de la Fuerza de la MONUSCO, Comandante de la	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6592 ^a 27 de julio de 2011				Fuerza de la UNMIS, Jefe de la Misión y Jefe de Estado Mayor del ONUVT, Comandante de la Fuerza de la MINUSTAH, Comandante de la Fuerza de la ONUCI, Comandante de la Fuerza de la MINURCAT	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comandante de la Fuerza de la UNAMID, Comandante de la Fuerza de la MONUSCO, Comandante de la Fuerza y Jefe de Misión del FPNUL, Comandante de la Fuerza de la UNMIL	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados
6603 ^a 26 de agosto de 2011	El mantenimiento de la paz: balance y preparación para el futuro Carta de fecha 5 de agosto de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/2011/496)		Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Canadá, Croacia, Eslovenia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guatemala, Hungría, Indonesia, Japón, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Nepal, Noruega, Pakistán, Perú, Senegal, Serbia, Sri	Jefe Adjunto de Delegación y Encargado de Negocios Interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2011/17

Sesión y fecha	Subtema	Otros documentos	Invitaciones con arreglo al artículo 37	Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones	Oradores	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
			Lanka, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)			

30. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda⁶⁹²

Sinopsis

Entre 2010 y 2011, el Consejo de Seguridad celebró 16 sesiones y aprobó 12 resoluciones⁶⁹³ relativas a la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994⁶⁹⁴. Durante el período que se

examina, el Consejo escuchó presentaciones informativas semestrales a cargo de los funcionarios superiores de los Tribunales y examinó las estrategias de conclusión de los Tribunales⁶⁹⁵. En 2010, el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para que desempeñara ciertas funciones de ambos Tribunales tras la conclusión de sus respectivos mandatos⁶⁹⁶.

El Consejo también autorizó a los magistrados de ambos Tribunales a seguir desempeñando su labor más allá de la expiración de sus mandatos⁶⁹⁷, decidió que los magistrados *ad litem* podrían ser elegidos para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda⁶⁹⁸, decidió que el número total de magistrados *ad litem* que prestaban servicios en ambos Tribunales podría exceder temporalmente los límites fijados en el Estatuto⁶⁹⁹, autorizó a un magistrado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda a trabajar en régimen de dedicación parcial⁷⁰⁰.

⁶⁹² Este análisis abarca los siguientes temas: a) el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991; y b) el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

⁶⁹³ Todas ellas se aprobaron con arreglo al Capítulo VII de la Carta, a excepción de las resoluciones 2006 (2011) y 2007 (2011).

⁶⁹⁴ Para más información sobre el mandato de ambos Tribunales, consúltense la parte IX, seccs. IV.A y IV.B.

⁶⁹⁵ Las estrategias de conclusión de los Tribunales se establecieron originalmente en la resolución 1503 (2003), en la que el Consejo instó a los Tribunales a que tomaran todas las medidas posibles para concluir los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010.

⁶⁹⁶ Resolución 1966 (2010).

⁶⁹⁷ Resoluciones 1931 (2010), 1932 (2010), 1954 (2010), 1955 (2010), 1993 (2011) y 2029 (2011). Para más información sobre el proceso de autorización, consúltense la parte IV, seccs. I.D.3 e I.D.4, en relación con los magistrados de los Tribunales y el Mecanismo Residual.

⁶⁹⁸ Resolución 1995 (2011).

⁶⁹⁹ Resoluciones 1915 (2010) y 1955 (2010).

⁷⁰⁰ Resolución 2013 (2011).

y nombró nuevamente a los Fiscales de ambos Tribunales⁷⁰¹.

18 de junio a 6 de diciembre de 2010: aplicación de las estrategias de conclusión

En sus presentaciones informativas semestrales ante el Consejo de Seguridad los días 18 de junio y 6 de diciembre de 2010, los Presidentes y Fiscales de los Tribunales ofrecieron sus respectivas evaluaciones sobre la aplicación de las estrategias de conclusión, incluidos el estado de los juicios y apelaciones en curso y las cuestiones relacionadas con la retención del personal, y pusieron de relieve la necesidad de que los Estados cooperaran con los Tribunales en la detención de los prófugos restantes⁷⁰². Durante las sesiones, los oradores instaron a los Tribunales a adoptar todas las medidas posibles para concluir su labor de manera expedita. Múltiples oradores exhortaron a los Estados Miembros a cooperar plenamente con los Tribunales en lo referente a la detención de los prófugos restantes y se mostraron a favor de remitir las causas a las jurisdicciones nacionales. Los representantes de los Estados Miembros cuya cooperación con los Tribunales era objeto de debate dieron cuenta de sus esfuerzos. Algunos oradores reconocieron también los avances en pro del establecimiento de un mecanismo residual que desempeñara determinadas funciones de los Tribunales durante la etapa ulterior a la conclusión de las actividades, una cuestión que estaba siendo examinada por el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales. Al tiempo que mostró su preocupación por las demoras ocurridas en una serie de causas tramitadas ante los Tribunales, que prolongaban la existencia de estos, el representante de la Federación de Rusia exhortó a los Tribunales a que se concentraran en llevar a cabo su trabajo operacional y destacó la

⁷⁰¹ Resoluciones [2006 \(2011\)](#) y [2007 \(2011\)](#).

⁷⁰² [S/PV.6342](#), págs. 3 a 7 (Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia); págs. 7 a 9 (Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda); págs. 9 a 11 (Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia); págs. 11 a 13 (Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda); [S/PV.6434](#), págs. 3 a 6 (Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia); págs. 6 a 8 (Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda); págs. 8 a 11 (Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia); págs. 11 a 13 (Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda).

necesidad de fijar plazos realistas y concretos para poner fin a la labor de los Tribunales⁷⁰³.

22 de diciembre de 2010: establecimiento del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

En su resolución [1966 \(2010\)](#), de 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió establecer el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con dos subdivisiones, que comenzarían a funcionar el 1 de julio de 2012 (subdivisión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda) y el 1 de julio de 2013 (subdivisión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia). El Consejo también solicitó a los Tribunales que, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, adoptaran todas las medidas posibles para concluir con rapidez la labor restante, prepararan su cierre y aseguraran una transición fluida hacia el Mecanismo.

En esa sesión, la mayoría de los oradores acogieron con beneplácito la aprobación de la resolución y alentaron a los Tribunales a que garantizaran la conclusión sin más demora, así como una transición sin contratiempos al Mecanismo. Al explicar los motivos de la abstención de su Gobierno, el representante de la Federación de Rusia lamentó que los Tribunales no hubieran aprovechado todas las oportunidades a su alcance para concluir su labor de acuerdo con los plazos establecidos por las resoluciones [1503 \(2003\)](#) y [1534 \(2004\)](#) dentro del marco de la estrategia de conclusión. Asimismo, expresó su firme convicción de que esa resolución era la última sobre la cuestión de la duración de las actividades de los Tribunales⁷⁰⁴.

6 de junio a 7 de diciembre de 2011: información actualizada sobre la aplicación de las estrategias de conclusión

Los días 6 de junio y 7 de diciembre de 2011, los Presidentes y los Fiscales de los Tribunales presentaron al Consejo información actualizada sobre la aplicación de las estrategias de conclusión por los Tribunales y sobre las medidas de eficiencia empleadas con objeto

⁷⁰³ [S/PV.6342](#), pág. 28; [S/PV.6434](#), págs. 24 y 25.

⁷⁰⁴ [S/PV.6463](#), págs. 3 y 4.

de agilizar los juicios y las apelaciones en curso⁷⁰⁵. Durante esas sesiones, la mayoría de los oradores acogieron con beneplácito los avances logrados por los Tribunales en la aplicación de las estrategias de

conclusión y los instaron a concluir su labor rápidamente, sin que ello pusiera en peligro la imparcialidad de los juicios, y a velar por que se llevara a cabo una transición sin contratiempos al Mecanismo. Los oradores también acogieron con satisfacción la reciente detención de diversos prófugos, entre los que se encontraban Ratko Mladić y Goran Hadžić, y pidieron que aumentara la cooperación de los Estados Miembros en lo referente a la remisión de las causas a las jurisdicciones nacionales y al reasentamiento de las personas absueltas por los Tribunales.

⁷⁰⁵ S/PV.6545, págs. 3 a 7 (Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia); págs. 7 a 10 (Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda); págs. 10 y 11 (Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia); págs. 11 a 13 (Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda); S/PV.6678, págs. 3 a 6 (Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia); págs. 6 a 9 (Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda); págs. 9 a 11 (Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia); págs. 11 y 12 (Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda).

Sesiones: temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6286 ^a 18 de marzo de 2010	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	Carta de fecha 15 de marzo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/133)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2010/138)				Resolución 1915 (2010) 15-0-0
6342 ^a 18 de junio de 2010	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho	Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional		Croacia, Kenya, Rwanda, Serbia	Presidentes y Fiscales de los Tribunales	Todos los miembros del Consejo ^a y todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	para la ex-Yugoslavia (S/2010/270)					
	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994	Carta de fecha 28 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2010/259)					
6348 ^a 29 de junio de 2010	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones	Cartas idénticas de fecha 18 de junio de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2010/347)				Resolución 1931 (2010) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/330)					
6349 ^a 29 de junio de 2010	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994	Cartas idénticas de fecha 2 de junio de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/289)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2010/333)				Resolución 1932 (2010) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6434 ^a 6 de diciembre de 2010	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	Carta de fecha 1 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2010/588)	Decimoséptimo informe anual del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2010/413)	Croacia, Rwanda, Serbia	Presidentes y Fiscales de los Tribunales	Todos los miembros del Consejo ^a y todos los invitados	
	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994	Carta de fecha 5 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2010/574)	Decimoquinto informe anual del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2010/408)				

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6446 ^a 14 de diciembre de 2010	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	Cartas idénticas de fecha 23 de noviembre de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/599)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2010/629)				Resolución 1954 (2010) 15-0-0
6447 ^a 14 de diciembre de 2010	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el	Cartas idénticas de fecha 13 de octubre de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2010/513)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2010/628)				Resolución 1955 (2010) 15-0-0
		Cartas idénticas de fecha 23 de noviembre de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario					

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994	General (S/2010/598)					
6463 ^a 22 de diciembre de 2010	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	Carta de fecha 1 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2010/588)	Proyecto de resolución presentado por Austria (S/2010/651)			5 miembros del Consejo (Austria, Estados Unidos, Federación de Rusia, Japón y Reino Unido)	Resolución 1966 (2010) 14-0-1 ^b
	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el	Carta de fecha 5 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2010/574)					

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994						
6545 ^a 6 de junio de 2011	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	Carta de fecha 12 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2011/316)		Croacia, Rwanda, Serbia	Presidentes y Fiscales de los Tribunales	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de	Carta de fecha 12 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2011/317)					

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994						
6571 ^a 29 de junio de 2011	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	Carta de fecha 27 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/392)	Proyecto de resolución presentado por Portugal (S/2011/395)				Resolución 1993 (2011) 15-0-0
6573 ^a 6 de julio de 2011	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza	Cartas idénticas de fecha 20 de mayo de 2011 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/329)	Proyecto de resolución presentado por Portugal (S/2011/410)				Resolución 1995 (2011) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994						
6612 ^a 14 de septiembre de 2011	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994	Carta de fecha 7 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/561)	Proyecto de resolución presentado por Portugal (S/2011/567)				Resolución 2006 (2011) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6613 ^a 14 de septiembre de 2011	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	Carta de fecha 13 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/566)	Proyecto de resolución presentado por Portugal (S/2011/569)				Resolución 2007 (2011) 15-0-0
6632 ^a 14 de octubre de 2011	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	Carta de fecha 30 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/609)	Proyecto de resolución presentado por Portugal (S/2011/636)				Resolución 2013 (2011) 15-0-0

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994						
6678 ^a 7 de diciembre de 2011	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	Carta de fecha 15 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2011/473)	Decimotavo informe anual del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2011/473)	Croacia, Rwanda, Serbia	Presidentes y Fiscales de los Tribunales	Todos los miembros del Consejo ^c y todos los invitados	
	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de	Carta de fecha 16 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2011/716)	Decimosexto informe anual del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2011/472)				
		Carta de fecha 16 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2011/731)					

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994						
6694 ^a 21 de diciembre de 2011	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994	Carta de fecha 16 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2011/731)	Proyecto de resolución presentado por Portugal (S/2011/787) Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicitaba prorrogar el mandato de magistrados permanentes y <i>ad litem</i> (S/2011/780, anexo) Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que se solicitaba	Rwanda			Resolución 2029 (2011) 15-0-0

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
			prorrogar el mandato de un magistrado <i>ad litem</i> (S/2011/781, anexo)				

^a El representante de Austria formuló una declaración, en parte, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales.

^b *A favor:* Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda; *abstenciones:* Federación de Rusia.

^c Sudáfrica estuvo representada por su Viceministro de Justicia y Desarrollo Constitucional.

31. Los niños y los conflictos armados

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones y adoptó dos decisiones en su examen del tema titulado “Los niños y los conflictos armados”. Los debates del Consejo se centraron principalmente en los instrumentos disponibles para hacer frente a las violaciones contra los niños en los conflictos armados, como el uso de las sanciones, en particular contra los autores de violaciones repetidas; el fortalecimiento del mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con las violaciones graves de los derechos del niño, establecido en virtud de la resolución 1612 (2005); y la ejecución de planes de acción que incluyeran compromisos con plazos específicos contraídos por las fuerzas y los grupos armados para liberar a los niños asociados con ellos, evitar su reclutamiento y facilitar su reintegración en la vida civil. En 2011 el Consejo aprobó la resolución 1998 (2011), en la que solicitó al Secretario General que en los anexos de sus informes incluyera también a las partes en conflictos armados que realizaran ataques recurrentes contra escuelas u hospitales.

Durante su examen de diversos temas relativos a países concretos, el Consejo incluyó en sus decisiones una serie de disposiciones que abordaban la cuestión de los niños y los conflictos armados, lo que reflejaba

una tendencia constante a incorporar cuestiones intersectoriales en su labor⁷⁰⁶.

16 de junio de 2010: declaración de la Presidencia sobre la adopción de medidas contra quienes cometan violaciones repetidas

En su 6341^a sesión, celebrada el 16 de junio de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que reiteró su enérgica condena de los casos de reclutamiento, muerte, mutilación, violación y otros abusos cometidos contra los niños durante los conflictos armados, y expresó su disposición a adoptar medidas selectivas y graduadas contra quienes siguieran cometiendo esos crímenes. Para ello, el Consejo alentó a mejorar la cooperación y el intercambio de información entre el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y los comités de sanciones pertinentes y sus correspondientes grupos de expertos. El Consejo también expresó su intención de considerar, al establecer, modificar o renovar el mandato de los

⁷⁰⁶ Para más información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, véanse la parte I, secc. 32, “Protección de los civiles en los conflictos armados”, y secc. 33, “La mujer y la paz y la seguridad”.

comités de sanciones pertinentes, la inclusión de disposiciones relativas a las partes en conflictos armados que participaran en actividades que vulneraran el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados. Además, se invitó al Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados a que realizara una visita a un país concreto en el plazo de un año para examinar una de las situaciones mencionadas en el informe del Secretario General⁷⁰⁷.

En esa sesión, el Consejo tuvo ante sí un informe del Secretario General que incluía, por primera vez, además de las partes en los conflictos armados que participaban en el reclutamiento y el uso de niños, a las que, en contravención del derecho internacional aplicable, practicaban habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños⁷⁰⁸.

En la misma sesión, tras escuchar las exposiciones informativas y el testimonio de una ex niña soldado de Nepal, una gran cantidad de oradores reconocieron la importancia del mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los delitos cometidos contra los niños en los conflictos armados y acogieron con beneplácito los planes de acción firmados por algunas partes para poner fin al reclutamiento y el uso de niños. Al mismo tiempo, diversos oradores hicieron hincapié en la necesidad de proceder con cautela al entablar contactos con los agentes no estatales, a fin de respetar plenamente la soberanía nacional de los Gobiernos involucrados y evitar el riesgo de dar legitimidad a esos grupos⁷⁰⁹. Otros oradores destacaron la necesidad de contar con información precisa y verificable con miras a permitir una respuesta adecuada a los delitos cometidos contra los niños. Diversos oradores mostraron su preocupación por la exactitud y legitimidad de las referencias a algunos casos incluidas en el informe, en las que se describían situaciones, como las de sus países, que de conformidad con el derecho internacional no debían definirse como conflictos

armados⁷¹⁰. El representante del Pakistán sostuvo que sobrecargar el mecanismo de presentación de informes y extenderlo más allá de su mandato debilitaría el mensaje asociado con el mandato del Secretario General relativo a los niños y los conflictos armados⁷¹¹. Algunos oradores se mostraron preocupados por que sus fuerzas militares o de policía hubieran estado o siguieran estando incluidas en la lista enumerada en el anexo del informe⁷¹². Otros oradores pidieron que se aclararan los criterios para retirar a las partes de las listas y para definirlos como infractores reincidentes⁷¹³.

Por lo general, los oradores convinieron en la necesidad de adoptar medidas enérgicas contra los autores de violaciones y abusos cometidos contra los niños, en particular los responsables de violaciones recurrentes que habían sido incluidos en el informe del Secretario General por lo menos durante cinco años. Aunque muchos oradores se mostraron a favor de imponer medidas específicas, algunos previnieron contra el uso frecuente e indiscriminado de sanciones, o la amenaza de su uso, y sostuvieron que debía prestarse más atención a la prevención de los conflictos, las especificidades locales de cada situación y las consecuencias no deseadas que esas medidas podían ocasionar a los propios niños⁷¹⁴. Con respecto a las partes y los individuos que figuraban en la lista incluida en el anexo del informe del Secretario General, una gran cantidad de oradores acogieron con beneplácito la ampliación de los criterios para incluir en la lista las matanzas y mutilaciones de niños, así como las violaciones y otras formas de violencia sexual. Además de incluir disposiciones relativas a las violaciones contra los niños en los mandatos de los comités de sanciones correspondientes, los oradores abogaron por incluir provisiones sobre la protección de los niños en los mandatos de las misiones políticas y de

⁷⁰⁷ S/PRST/2010/10.

⁷⁰⁸ S/2010/181.

⁷⁰⁹ S/PV.6341, pág. 25 (Federación de Rusia); S/PV.6341 (Resumption 1), pág. 14 (Viet Nam); y pág. 52 (Filipinas).

⁷¹⁰ S/PV.6341, pág. 25 (Federación de Rusia); S/PV.6341 (Resumption 1), pág. 8 (Tailandia); pág. 26 (India); págs. 28 a 30 (Iraq); pág. 49 (Myanmar); y págs. 51 y 52 (Pakistán).

⁷¹¹ S/PV.6341 (Resumption 1), pág. 51.

⁷¹² *Ibid.*, pág. 33 (Afganistán); y pág. 49 (Myanmar).

⁷¹³ S/PV.6341, pág. 25 (Federación de Rusia); S/PV.6341 (Resumption 1), pág. 40 (Sri Lanka).

⁷¹⁴ S/PV.6341, pág. 31 (China); S/PV.6341 (Resumption 1), pág. 34 (Indonesia); y pág. 54 (Bangladesh).

mantenimiento de la paz, y nombrar a asesores de protección infantil.

12 de julio de 2011: ampliación de los criterios para incluir a las partes responsables de ataques contra escuelas y hospitales

El 12 de julio de 2011, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1998 (2011), en la que amplió los criterios utilizados para incluir a las partes en conflictos armados en los anexos de los informes periódicos del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, con objeto de incluir a quienes perpetraran ataques recurrentes contra escuelas u hospitales.

En esa sesión, el Secretario General hizo hincapié en los satisfactorios resultados de los esfuerzos realizados respecto de las violaciones incluidas en la lista, como el reclutamiento y la utilización de niños soldados, así como en la aplicación efectiva de planes de acción en 15 países, lo que demostraba la importancia de la denuncia y el descrédito públicos⁷¹⁵.

Durante el debate, los oradores mostraron su preocupación por la creciente tendencia a atacar las escuelas y los hospitales, hicieron hincapié en que la educación y la salud eran componentes fundamentales de una paz y un desarrollo duraderos y, en consecuencia, acogieron con beneplácito la ampliación de los criterios para incluir en la lista a los grupos que participaran en ese tipo de ataques como una medida

en pro del marco de protección para los niños afectados por los conflictos armados. Asimismo, los oradores destacaron que las seis violaciones graves enumeradas en la resolución 1612 (2005) eran igualmente preocupantes y pusieron de relieve la necesidad de mejorar la vigilancia y la presentación de información en relación con los niños en los conflictos armados, y de imponer medidas concretas contra los autores de violaciones reiteradas. Algunos oradores acogieron con beneplácito que, a raíz de la exposición informativa presentada por la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo hubiera incluido en diciembre de 2010 en su lista de sanciones a varias personas responsables de cometer violaciones graves contra los niños. Asimismo, se abordó la cuestión de la falta de rendición de cuentas imperante cuando no se disponía de regímenes de sanciones específicos para los países. Si bien múltiples oradores reconocieron la labor realizada hasta la fecha por el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, incluida su nueva práctica de efectuar visitas sobre el terreno, como las realizadas a Nepal y el Afganistán en noviembre de 2010 y junio de 2011, respectivamente, varios oradores pusieron de relieve la necesidad de dar el debido seguimiento a sus recomendaciones y mejorar su capacidad de responder rápidamente ante situaciones de emergencia en las que los niños se vieran afectados.

⁷¹⁵ S/PV.6581, págs. 3 y 4.

Sesiones: los niños y los conflictos armados

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6341 ^a 16 de junio de 2010	Informe del Secretario General (S/2010/181) Carta de fecha 15 de junio de 2010 dirigida al Secretario General por el	Carta de fecha 11 de junio de 2010 del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas en la que solicitaba	40 Estados Miembros ^a	Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los	Todos los miembros del Consejo ^c y todos los invitados	S/PRST/2010 /10

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas (S/2010/314)	su participación (S/2010/316)		niños y los conflictos armados, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Sra. Manju Gurung ^b , jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas		
6581 ^a 12 de julio de 2011	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2011/250) Carta de fecha 1 de julio de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas (S/2011/409)	Proyecto de resolución presentado por 54 Estados Miembros ^d (S/2011/425)	59 Estados Miembros ^e	Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Director Ejecutivo del UNICEF, jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^f , 33 invitados con arreglo al artículo 37 ^g y todos los invitados con arreglo al artículo 39	Resolución 1998 (2011) 15-0-0

^a Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Canadá (en nombre del Grupo de Amigos para la cuestión de los niños y los conflictos armados), Chile, Colombia, Costa Rica (en calidad de Presidente de la Red de Seguridad Humana, que abarca a Austria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Suiza y Tailandia y Sudáfrica en calidad de observador), Croacia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia (en nombre de los cinco países nórdicos, a saber, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Georgia, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Israel, Italia, Kazajstán, Liechtenstein, Myanmar, Nepal, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, República de Corea, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Viet Nam y Yemen.

^b Ex niña soldado de Nepal.

^c México estuvo representado por su Secretaria de Relaciones Exteriores.

^d Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Suiza y Ucrania.

^e Afganistán, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bulgaria, Canadá (en nombre del Grupo de Amigos para la cuestión de los niños y los conflictos armados), Chad, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia (en nombre de los cinco países nórdicos, a saber, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Sri Lanka, Suecia, Suiza (en nombre de la Red de Seguridad Humana, que incluye a Austria, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Suiza y Tailandia y Sudáfrica en calidad de observador), Tailandia, Ucrania y Yemen.

^f Bosnia y Herzegovina y Colombia estuvieron representados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; Alemania, por su Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania; Portugal, por su Secretario de Estado para Relaciones Exteriores; y Sudáfrica, por su Ministro de Justicia.

^g Afganistán, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Canadá, Chile, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Iraq, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Corea, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Ucrania y Yemen.

Incorporación de cuestiones relacionadas con los niños y los conflictos armados en las decisiones del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad siguió incluyendo en sus decisiones disposiciones relativas a la cuestión de los niños y los conflictos armados al abordar situaciones regionales y específicas de los países, lo que reflejaba una tendencia a incorporar cuestiones intersectoriales en su labor.

Las disposiciones relativas a los niños y los conflictos armados se dirigieron a los Gobiernos pertinentes, las partes en un conflicto, el Secretario General o la comunidad internacional, y se incluyeron en decisiones sobre el Afganistán, Burundi, Côte d'Ivoire, Haití, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán, la región de África Central y el Oriente Medio. Las disposiciones incluyeron: llamamientos para el cese inmediato de las violaciones y los abusos cometidos contra niños, como su reclutamiento y utilización, su matanza y mutilación o su secuestro; la firma de planes de acción; el seguimiento y la presentación de información sobre la situación de los niños; el fortalecimiento de la legislación nacional para proteger mejor los derechos de los niños; y el apoyo a los esfuerzos de reintegración y rehabilitación de los niños.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo amplió los criterios para la imposición de sanciones con vistas a incluir a las partes que participaran en el reclutamiento o la utilización de niños y a quienes perpetraran violaciones de otro tipo, como la matanza o mutilación, actos de violencia sexual y ataques contra escuelas y hospitales⁷¹⁶. Con respecto a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo exhortó a todas las partes de Côte d'Ivoire a cumplir plenamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados⁷¹⁷, en concreto, aprobar y aplicar un plan de acción nacional para hacer frente a la violencia sexual y velar por la rendición de cuentas por esos delitos⁷¹⁸.

En cuanto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo acogió con beneplácito la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y alentó a las partes a que siguieran colaborando con ella en la firma de planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de

⁷¹⁶ Resolución 2002 (2011), párr. 1.

⁷¹⁷ S/AC.51/2008/5.

⁷¹⁸ Resolución 1933 (2010), párr. 13.

niños⁷¹⁹. Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo exhortó al Gobierno a que intensificara su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos⁷²⁰. En lo referente a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo acogió con beneplácito el intercambio de información entre el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y las dos Representantes Especiales⁷²¹.

En el cuadro siguiente se indican, tema por tema, las disposiciones relacionadas con los niños y los conflictos armados que se incluyeron en las decisiones adoptadas en relación con otros temas. El cuadro no refleja las disposiciones sobre los niños y los conflictos armados integradas en los mandatos de los órganos subsidiarios, que se examinan en la parte X del presente Suplemento. Las disposiciones que se centran específicamente en medidas relativas a los niños y los conflictos armados se reproducen íntegramente, mientras que las disposiciones con un alcance más amplio están indicadas haciendo referencia a la decisión y el número de párrafo correspondientes.

⁷¹⁹ Resolución 2031 (2011), párr. 18.

⁷²⁰ Resolución 1925 (2010), párr. 14.

⁷²¹ Resolución 1980 (2011), párr. 22.

Incorporación de cuestiones relacionadas con los niños y los conflictos armados en las decisiones del Consejo de Seguridad, 2010-2011: disposiciones principales

Decisión

Disposición

África

La situación en Somalia

Resolución 1964 (2010)
22 de diciembre de 2010
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Exhorta a todas las partes a que pongan fin a las graves infracciones cometidas contra niños en Somalia, acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno Federal de Transición de nombrar a un encargado de la cuestión del reclutamiento de niños soldados y solicita al Secretario General que asegure la vigilancia constante de la situación de los niños en Somalia y la presentación de informes al respecto, que prosiga el diálogo con el Gobierno Federal de Transición al objeto de preparar un plan de acción con un plazo establecido para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados, y que fortalezca el componente de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) dedicado a la protección de la infancia (párr. 16)

Véanse también los párrafos segundo y decimoséptimo del preámbulo y el párrafo 15 de la resolución.

S/PRST/2011/6
10 de marzo de 2011

El Consejo de Seguridad destaca la responsabilidad que incumbe a todas las partes y grupos armados de Somalia de cumplir su obligación de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades, en particular evitando todo uso indiscriminado o excesivo de la fuerza. El Consejo expresa profunda preocupación por las persistentes infracciones y abusos cometidos contra niños en Somalia por las partes en el conflicto e insta a que se pongan en práctica de inmediato todas las conclusiones de su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados en Somalia (duodécimo párrafo)

Decisión

Disposición

Resolución [2002 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Decide que las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844(2008) se apliquen a las personas, y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 de esa resolución se apliquen a las entidades, designadas por el Comité [establecido en virtud de la resolución 751 (1992)] que:

...

d) Sean líderes políticos o militares que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en Somalia contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Sean responsables de infracciones del derecho internacional aplicable en Somalia dirigidas contra civiles, incluidos niños y mujeres, en situaciones de conflicto armado, como muertes y mutilaciones, actos de violencia sexual o basada en el género, ataques contra escuelas y hospitales, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 1);

Véanse también los párrafos tercero y duodécimo del preámbulo de la resolución.

Resolución [2010 \(2011\)](#)
30 de septiembre de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Recuerda las conclusiones sobre los niños y los conflictos armados que hizo suyas el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados ([S/AC.51/2011/2](#)), exhorta a todas las partes a que pongan fin a las graves infracciones y los abusos cometidos contra niños en Somalia, insta al Gobierno Federal de Transición a que elabore y aplique un plan de acción concreto y con plazos establecidos para detener el reclutamiento y la utilización de niños, solicita al Secretario General que siga dialogando con el Gobierno Federal de Transición a este respecto, y reitera la solicitud que formuló al Secretario General de que reforzara el componente de protección de la infancia de la UNPOS y siguiera vigilando la situación de los niños en Somalia y presentando informes al respecto (párr. 24)

Véanse también los párrafos primero y decimotercero del preámbulo y el párrafo 22 de la resolución.

La situación en Burundi

Resolución [1959 \(2010\)](#)
16 de diciembre de 2010

Encomia al Gobierno de Burundi por haber concluido la reintegración de los últimos grupos de niños anteriormente vinculados a grupos armados y de excombatientes, lo alienta a que logre la sostenibilidad de esos resultados, alienta a la Comisión de Consolidación de la Paz a que examine posibles medidas específicas para prestar un mayor apoyo a la reintegración sostenible de las poblaciones afectadas por la guerra y otros grupos vulnerables, y apoya la labor realizada por el Gobierno en la campaña de desarme civil voluntario y el inicio del proceso de marcado y registro de armas de la Policía Nacional de Burundi (párr. 9)

Véanse también la resolución [1959 \(2010\)](#), decimotercer párrafo del preámbulo y párrafo 6; y la resolución [2027 \(2011\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo y párrafo 3.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [1925 \(2010\)](#)
28 de mayo de 2010
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que intensifique su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos (párr. 14)

Véanse también los párrafos undécimo y decimotercero del preámbulo de la resolución.

S/PRST/2010/17
17 de septiembre de 2010

El Consejo reafirma su determinación de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y los niños durante y después de los conflictos armados, apoya la labor de la Representante Especial del Secretario General en materia de violencia sexual en los conflictos y la alienta a que interactúe regularmente con la Dependencia contra la Violencia Sexual de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a fin de coordinar la respuesta de las Naciones Unidas y supervisar la aplicación de la estrategia amplia de lucha contra la violencia sexual en la República Democrática del Congo. El Consejo espera con interés su visita al país más adelante en septiembre y solicita una reunión informativa a su regreso (noveno párrafo)

S/PRST/2011/11
18 de mayo de 2011

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación ante la persistencia de los altos niveles de violencia, en particular de violencia sexual, y de abusos de derechos humanos de que son víctimas los civiles y que afectan, en particular, a las mujeres y los niños, especialmente en la parte oriental del país, en particular la utilización y el reclutamiento de niños por las partes en el conflicto. Reitera su profunda preocupación ante la persistencia de las actividades del Ejército de Resistencia del Señor (LRA). Exhorta a todos los grupos armados a que pongan fin, con carácter de urgencia, a los ataques contra la población civil. Condena todas las violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas por algunos elementos de las fuerzas de seguridad congoleñas. El Consejo encomia los progresos alcanzados en los recientes enjuiciamientos incoados tras los incidentes ocurridos en Fizi y en otros casos. Recuerda la necesidad urgente de que se enjuicie cuanto antes a todos los responsables de abusos de los derechos humanos e insta a las autoridades congoleñas a que, con el apoyo de la Misión, pongan en práctica respuestas adecuadas para hacer frente a ese problema, en particular en Walikale. Insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome todas las medidas necesarias, entre ellas la de garantizar una conducta apropiada por parte de sus fuerzas armadas, en concordancia con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, para facilitar el regreso de los refugiados y los desplazados (cuarto párrafo)

Resolución [1991 \(2011\)](#)
28 de junio de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el LRA, pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y abusos contra los derechos humanos cometidos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular contra las mujeres y los niños, incluidos los actos de violación y otras formas de abuso sexual, y se desmovilicen (párr. 13)

Decisión

Disposición

Resolución [2021 \(2011\)](#)
29 de noviembre de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga intensificando su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, y a que cumpla, sin más dilación, sus compromisos de aprobar y aplicar un plan de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, en estrecha colaboración con la Misión (párr. 16)

Véanse también los párrafos noveno y décimo del preámbulo de la resolución.

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, el LRA, los Mai Yakutumba, las Fuerzas Nacionales de Liberación y la Alianza de Fuerzas Democráticas, depongan sus armas y pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, en particular contra las mujeres y los niños, incluidos los actos de violación y otras formas de abuso sexual, y se desmovilicen (párr. 13)

Véase también el undécimo párrafo del preámbulo de la resolución.

La situación en la República Centroafricana

Resolución [2031 \(2011\)](#)
21 de diciembre de 2011

Condena enérgicamente las incesantes violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, incluido el reclutamiento y la utilización de niños, las muertes y mutilaciones, las violaciones, la esclavitud sexual y las demás formas de violencia sexual y los secuestros llevados a cabo por los grupos armados, y en concreto por el LRA, que representan una amenaza para la población y para la paz y la estabilidad de la República Centroafricana y la subregión ... (párr. 14)

Acoge con beneplácito que el Ejército Popular para la Restauración de la Democracia y la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz hayan firmado recientemente planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, exhorta a todas las demás partes enumeradas en el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a que sigan su ejemplo cuanto antes, acoge con beneplácito la labor en la República Centroafricana de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y alienta a las partes a que sigan colaborando con ella a este respecto, exhorta a la comunidad internacional a que apoye la labor de reintegración de los niños, e insta al Gobierno de la República Centroafricana a que siga reforzando la protección de los niños por medios como la aplicación de legislación pertinente y en la realización de operaciones militares (párr. 18)

Véase también el duodécimo párrafo del preámbulo de la resolución.

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [1911 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Reafirma los párrafos 14 a 17 de su resolución [1880 \(2009\)](#), exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a que, con el apoyo constante de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, aseguren la protección de los civiles, incluidas las mujeres y los niños, cumplan plenamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados en Côte d'Ivoire ([S/AC.51/2008/5](#)), incluida la de aprobar un plan de acción nacional para hacer frente a la violencia sexual, y aseguren que se fortalezca el estado de derecho y se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia, y exhorta en particular a todas las partes a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de todas las formas de violencia sexual, prevenirlas y proteger de ellas a los civiles (párr. 13)

Véase también el décimo párrafo del preámbulo de la resolución.

Resolución [1933 \(2010\)](#)
30 de junio de 2010
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Solicita al Secretario General que siga incluyendo en sus informes datos pertinentes sobre los progresos registrados en la promoción y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como sobre el fortalecimiento del estado de derecho, incluido el fin de la impunidad en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a la violencia contra los niños y las mujeres, y sobre los progresos logrados en la incorporación de la perspectiva de género en toda la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente en relación con la necesidad de protegerlas de la violencia sexual y por razón de género, de conformidad con las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1612 \(2005\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1882 \(2009\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#) (párr. 22)

Véanse también la resolución [1933 \(2010\)](#), noveno párrafo del preámbulo y párrafo 13; y la resolución [1962 \(2010\)](#), decimooctavo párrafo del preámbulo y párrafo 9.

Resolución [1975 \(2011\)](#)
30 de marzo de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

... Expresa su preocupación por el reciente recrudecimiento de la violencia y exige que se ponga fin de inmediato a la violencia contra los civiles, incluidos las mujeres, los niños y los desplazados internos (párr. 1)

Reitera su firme condena de todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidos las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y las demás violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la matanza y mutilación de niños y las violaciones y otras formas de violencia sexual (párr. 5)

Véase también el noveno párrafo del preámbulo de la resolución.

Resolución [1980 \(2011\)](#)
28 de abril de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Recuerda lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución [1960 \(2010\)](#) y el párrafo 7 b) de la resolución [1882 \(2009\)](#) con respecto a la violencia sexual y por razón de género y los niños en los conflictos armados, y acoge con beneplácito el intercambio de información entre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1572 \(2004\)](#) relativa a Côte d'Ivoire y los Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y

Decisión

Disposición

los conflictos armados y sobre la violencia sexual en los conflictos, de conformidad con sus respectivos mandatos y según proceda (párr. 22)

Véanse también los párrafos séptimo y octavo del preámbulo de la resolución.

Región de África Central

S/PRST/2011/21
14 de noviembre de 2011

El Consejo condena enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos de los derechos humanos que sigue perpetrando el LRA. El Consejo condena también el reclutamiento y el uso de niños, las matanzas y mutilaciones, las violaciones, la esclavitud sexual y otros actos de violencia sexual, y los secuestros. El Consejo exige al LRA que ponga fin de inmediato a todos sus ataques, en particular los perpetrados contra civiles, insta a sus líderes a poner en libertad a todas las personas secuestradas e insiste en que todos los elementos del LRA desistan de tales prácticas, y en que se rindan y entreguen las armas (segundo párrafo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1919 \(2010\)](#)
29 de abril de 2010

Acoge con beneplácito la adopción de un plan de acción por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés para liberar, antes de que finalice 2010, a todos los niños que aún están vinculados a sus fuerzas, y a fin de lograr este objetivo, pide que este plan de acción se aplique oportunamente ... (párr. 19)

Véanse también los párrafos segundo, tercero y duodécimo del preámbulo de la resolución.

Resolución [1996 \(2011\)](#)
8 de julio de 2011 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Exige que todas las partes, en particular las milicias rebeldes y el LRA, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y vulneración de los derechos humanos cometidas contra la población civil de Sudán del Sur, en particular la violencia basada en el género, incluida la violación y otras formas de abuso sexual, así como todas las infracciones y abusos contra niños que suponen un incumplimiento del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, muerte, mutilación y secuestro, con miras a cumplir objetivos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con la resolución [1960 \(2010\)](#), y la violencia y los abusos contra niños (párr. 9)

Exhorta al Gobierno de la República de Sudán del Sur y al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que renueven el plan de acción (firmado por las Naciones Unidas y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés el 20 de noviembre de 2009), que venció en noviembre de 2010, ... y solicita al Secretario General que refuerce la protección de los niños en las actividades que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur y asegure que se siga vigilando la situación de los niños y presentando informes al respecto (párr. 10)

Alienta al Gobierno de la República de Sudán del Sur a que incorpore en su derecho interno y aplique los principales tratados y convenios internacionales de derechos humanos, incluidos los relacionados con las mujeres y los niños, los refugiados y la apatridia (párr. 11)

Véase también el decimotercer párrafo del preámbulo de la resolución.

Decisión

Disposición

Resolución [2003 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011

Exige que las partes en el conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, sobre todo a las mujeres y los niños, contra toda forma de violencia sexual, de conformidad con la resolución [1820 \(2008\)](#) ... (párr. 22)

Solicita al Secretario General que asegure a) la vigilancia constante de la situación de los niños y la presentación de información al respecto en los informes mencionados en el párrafo 13 [de la resolución], y b) la continuación del diálogo con las partes en el conflicto a fin de preparar planes de acción con plazos precisos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y otras violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos en relación con la infancia (párr. 23)

Véanse también los párrafos tercero y sexto del preámbulo de la resolución.

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución [1923 \(2010\)](#)
25 de mayo de 2010

Toma nota de las medidas que ya han adoptado las autoridades del Chad para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados, las alienta a que prosigan su cooperación a ese respecto con los organismos de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y exhorta a todas las partes implicadas a que garanticen la protección de los niños (párr. 24)

Véanse también los párrafos décimo y decimotercero del preámbulo y el párrafo 2 de la resolución.

América

La cuestión relativa a Haití

Resolución [1944 \(2010\)](#)
14 de octubre de 2010
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Condena enérgicamente las graves violaciones perpetradas contra los niños afectados por la violencia armada, así como los casos generalizados de violación y otros abusos sexuales cometidos contra las mujeres y las niñas, y exhorta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1325 \(2000\)](#), de 31 de octubre de 2000, [1612 \(2005\)](#), de 26 de julio de 2005, [1820 \(2008\)](#), de 19 de junio de 2008, [1882 \(2009\)](#), de 4 de agosto de 2009, [1888 \(2009\)](#), de 30 de septiembre de 2009, y [1889 \(2009\)](#), de 5 de octubre de 2009 (párr. 14)

Misma disposición en la resolución [2012 \(2011\)](#), párr. 16

Solicita también al Secretario General que incluya en sus informes una evaluación exhaustiva de las amenazas para la seguridad en Haití y dedique una atención especial a la creación de un entorno de protección para todos, en particular para las mujeres y los niños, y sobre los avances en el reasentamiento sostenible de los desplazados, y que proponga, según proceda, opciones para reconfigurar la composición de la Misión (párr. 22)

Misma disposición en la resolución [2012 \(2011\)](#), párr. 24

Decisión

Disposición

S/PRST/2011/7
6 de abril de 2011

El Consejo expresa su preocupación por la situación de los grupos vulnerables, incluidos los desplazados internos y los niños víctimas de la trata, y por el aumento de la violencia sexual y de género. En este sentido, el Consejo alienta a la Misión y al equipo de las Naciones Unidas en Haití a que continúen ayudando al Gobierno de Haití a proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando atención especial a las necesidades de las personas internamente desplazadas y otros grupos vulnerables, especialmente mujeres y niños (sexto párrafo)

Asia

La situación en el Afganistán

Resolución [1917 \(2010\)](#)
22 de marzo de 2010

Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados en contravención de las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular los ataques dirigidos contra escuelas y el uso de niños en ataques suicidas, pide que se enjuicie a los responsables, destaca la importancia de que en este contexto se apliquen las resoluciones [1612 \(2005\)](#) y [1882 \(2009\)](#), y solicita al Secretario General que continúe reforzando el componente de protección de la infancia de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión (párr. 22)

Misma disposición en la resolución [1974 \(2011\)](#), párr. 22

Véanse también el vigesimocuarto párrafo del preámbulo de la resolución; y la resolución [1943 \(2010\)](#), párrafos tercero y vigésimo del preámbulo.

Resolución [1974 \(2011\)](#)
22 de marzo de 2011

Acoge con beneplácito la reciente firma de un plan de acción general verificable y con plazo establecido por el Gobierno del Afganistán y las Naciones Unidas para detener el empleo y el reclutamiento de niños en las Fuerzas Nacionales de Seguridad del Afganistán (párr. 23)

Véanse también la resolución [1974 \(2011\)](#), vigesimosexto párrafo del preámbulo; y la resolución [2011 \(2011\)](#), párrafos tercero y vigesimosexto del preámbulo.

Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio (Yemen)

Resolución [2014 \(2011\)](#)
21 de octubre de 2011

Exige que todos los grupos armados retiren todas las armas de las zonas de manifestación pacífica, se abstengan de cometer actos de violencia o provocación y se abstengan de reclutar a niños, e insta a todas las partes a que no ataquen infraestructuras vitales (párr. 8)

Véanse también los párrafos 1 y 6 de la resolución.

32. La protección de los civiles en los conflictos armados

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”. En sus deliberaciones, el Consejo examinó cuestiones como el papel de las misiones de mantenimiento de la paz en la protección de los civiles, el cumplimiento del derecho internacional humanitario por los grupos armados no estatales, la asistencia humanitaria y la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra civiles en el contexto de los conflictos armados. Las deliberaciones del Consejo sobre la protección de los civiles adquirieron especial importancia en 2011, a raíz de los levantamientos sociales y políticos que se produjeron en el Oriente Medio.

El Consejo incluyó una serie de disposiciones relacionadas con la protección de los civiles en sus decisiones sobre determinados países y sobre otros asuntos temáticos, lo que confirmaba la tendencia a incorporar cada vez más cuestiones intersectoriales en su labor⁷²².

7 de julio de 2010: examen de la brecha entre los avances normativos y la protección efectiva sobre el terreno

En su 6354ª sesión, celebrada el 7 de julio de 2010, el Consejo escuchó presentaciones informativas a cargo del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios. En su declaración introductoria, el Secretario General puso de relieve que, a pesar de las importantes medidas institucionales adoptadas por el Consejo, como la aprobación de un *aide-mémoire*⁷²³ y el establecimiento de un grupo de expertos oficioso sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, aún era preciso

afrontar retos básicos⁷²⁴. El Secretario General destacó, por ejemplo, que debían maximizarse los efectos de las misiones de mantenimiento de la paz en la protección de los civiles mediante un apoyo político y económico continuado, aunque también era esencial “gestionar las expectativas”, puesto que era imposible “proteger a todas las personas de todas las amenazas en todo momento”. Al tiempo que advirtió de las consecuencias negativas de una retirada prematura de las operaciones de mantenimiento de la paz, también señaló que los gobiernos anfitriones debían cumplir parámetros claros en materia de protección de los civiles antes de que el personal de mantenimiento de la paz pudiera abandonar el lugar. En cuanto a la colaboración de las Naciones Unidas con los grupos armados no estatales, el Secretario General alentó a reconocer la diferencia entre los fines humanitarios y los fines políticos y recordó que la rendición de cuentas debía prevalecer en los casos de violaciones perpetradas contra civiles, como la obstrucción del acceso humanitario⁷²⁵. El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios hizo hincapié en que, paradójicamente, la voluntad y la capacidad de la comunidad internacional para asegurar la rendición de cuentas se habían quedado a la zaga del marco normativo existente, y en que el Consejo debía, por tanto, seguir un enfoque más enérgico con respecto a la aplicación de medios alternativos para la rendición de cuentas, como por ejemplo, la creación de un mecanismo permanente de investigación dentro del sistema de las Naciones Unidas cuando los sistemas nacionales de justicia no enjuiciaran a los culpables⁷²⁶. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que existía una distancia abismal “entre la política y la práctica” en materia de

⁷²² Para más información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, véanse la parte I, secc. 31, “Los niños y los conflictos armados”, y secc. 33, “La mujer y la paz y la seguridad”.

⁷²³ S/PRST/2009/1, anexo.

⁷²⁴ En sus informes anteriores sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2007/643 y S/2009/277), el Secretario General determinó cinco retos básicos: promover el respeto del derecho internacional; promover el cumplimiento por parte de los grupos armados no estatales; intensificar la protección aumentando la eficacia y mejorando la dotación de recursos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes; ampliar el acceso de la asistencia humanitaria; y promover la rendición de cuentas cuando se infringía la ley.

⁷²⁵ S/PV.6354, págs. 2 y 3.

⁷²⁶ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

protección de los civiles y sostuvo que era preciso mejorar la cooperación sobre el terreno entre los agentes que se ocupaban de los derechos humanos y los agentes humanitarios a fin de colmar ese desfase en la aplicación⁷²⁷.

En el transcurso del debate, los oradores acogieron con beneplácito los avances logrados en la aplicación de la resolución 1894 (2009), aunque reconocieron que aún quedaba mucho por hacer para garantizar la protección de los civiles, en particular de las mujeres y los niños. Una serie de oradores coincidieron en que las misiones de mantenimiento de la paz desempeñaban un papel fundamental en la protección de los civiles en los conflictos armados y en que era preciso reforzar sus mandatos en ese contexto. El jefe de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas se mostró dispuesto a cooperar con la Organización y a seguir elaborando directrices para las misiones de la Unión Europea⁷²⁸. El representante del Japón sostuvo que la brecha entre las expectativas y la aplicación podía colmarse si las metas y los medios para proteger a los civiles se plasmaban en términos más concretos en los mandatos relativos a la protección⁷²⁹. Con respecto a los requisitos previos para la reducción de las misiones, el representante de Austria destacó que la retirada a destiempo o la reducción prematura de las misiones de mantenimiento de la paz podían poner en grave riesgo la seguridad de la población civil⁷³⁰ y el representante de Francia sostuvo que la MONUSCO no podía retirarse mientras las fuerzas nacionales no estuvieran en condiciones de hacerse cargo de la situación⁷³¹.

El representante de China, sin embargo, sostuvo que el mandato de proteger a los civiles no podía generalizarse en todas las misiones pues era preciso evaluar caso por caso las necesidades reales y las capacidades para ejecutar ese mandato⁷³². El representante de la India, al tiempo que observó que 8.000 efectivos de mantenimiento de la paz indios prestaban servicios en situaciones a menudo muy difíciles, señaló que el Consejo no prestaba la

suficiente atención a los desafíos operacionales en comparación con el énfasis puesto en los aspectos normativos, y añadió que los efectivos de mantenimiento de la paz sentían que se les pedía que hicieran “cada vez más con menos”⁷³³. Con respecto a las medidas relativas a la rendición de cuentas, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que el establecimiento de nuevos mecanismos del Consejo no resultaría útil y argumentó que el cumplimiento firme de las normas del derecho internacional humanitario y la interpretación consensuada de las violaciones servirían mejor para proteger a la población civil⁷³⁴.

22 de noviembre de 2010: aprobación de una declaración de la Presidencia relativa al *aide-mémoire* actualizado sobre la protección de los civiles en los conflictos armados

En su 6427ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2010, el Consejo examinó el anterior informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados⁷³⁵ y aprobó una declaración de la Presidencia en la que hizo suyo un *aide-mémoire* actualizado sobre la protección de los civiles. El Consejo reafirmó que correspondía a las partes en los conflictos armados la responsabilidad primordial de asegurar la protección de los civiles afectados y puso de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir las obligaciones que les correspondían para poner fin a la impunidad. También puso de relieve que la promoción de los procesos de paz y el logro de una paz y un desarrollo sostenibles, así como el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, revestían máxima importancia para la protección a largo plazo de los civiles y subrayó la importancia de contar con parámetros claros en el contexto de la reducción de las misiones de mantenimiento de la paz y de incluir indicadores de progreso con respecto a la protección de los civiles en tales parámetros. El Consejo reiteró su solicitud al Secretario General de que incluyera en sus informes sobre situaciones específicas en determinados países información más amplia y detallada relativa a la protección de los civiles⁷³⁶.

⁷²⁷ *Ibid.*, pág. 9.

⁷²⁸ S/PV.6354 (Resumption 1), pág. 15.

⁷²⁹ S/PV.6354, págs. 24 y 25.

⁷³⁰ *Ibid.*, pág. 13.

⁷³¹ *Ibid.*, pág. 26.

⁷³² *Ibid.*, pág. 32.

⁷³³ S/PV.6354 (Resumption 1), pág. 10.

⁷³⁴ S/PV.6354, pág. 19.

⁷³⁵ S/2010/579.

⁷³⁶ S/PRST/2010/25.

En su exposición informativa ante el Consejo, el Director General del Comité Internacional de la Cruz Roja afirmó que, con frecuencia, la realidad en el terreno era sombría en comparación con los avances que se registraban en materia de política, debido a una falta de respeto al derecho humanitario por parte de los actores estatales y no estatales y a la prevalencia de una cultura de la impunidad. Asimismo, observó que, si bien podía resultar difícil lograr un verdadero consenso sobre el significado del concepto “protección”, era fundamental definir con claridad y transparencia los objetivos de los diferentes agentes, así como distinguir entre la protección física que los agentes humanitarios no podían brindar y la protección mediante la promoción del cumplimiento de la ley⁷³⁷.

En el transcurso del debate, por lo general los oradores reconocieron que la responsabilidad primordial de asegurar la protección de los civiles recaía sobre las autoridades nacionales y que, en lo referente a la impunidad y la rendición de cuentas, la comunidad internacional debía intervenir únicamente cuando los sistemas nacionales no fueran capaces de cumplir sus obligaciones. Los representantes de Austria, Chile, los Estados Unidos y Francia, entre otros, destacaron que el Consejo debía alentar el uso de tribunales mixtos nacionales e internacionales y de comisiones de investigación, así como la remisión de casos a la Corte Penal Internacional o la posible imposición de sanciones selectivas, según procediera⁷³⁸.

Diversos oradores expresaron preocupación por la operacionalización de la “protección de los civiles”. Por ejemplo, el representante de la República Bolivariana de Venezuela hizo hincapié en los importantes riesgos inherentes a cualquier iniciativa que pretendiera operacionalizar la protección de civiles, habida cuenta de la coexistencia de diversos enfoques conceptuales y la especificidad de cada conflicto armado⁷³⁹. El representante de Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, destacó la necesidad de abstenerse de utilizar el concepto de protección de los civiles como pretexto para llevar a cabo una intervención militar de

las Naciones Unidas, sobre todo en vista de los problemas existentes para identificar con exactitud a los civiles que debían ser protegidos por el personal de mantenimiento de la paz⁷⁴⁰. Algunos oradores, como los representantes de Sri Lanka⁷⁴¹ y el Pakistán⁷⁴², expresaron preocupación por los efectos de la interacción con los agentes no estatales y sostuvieron que ese tipo de contactos podían conferir una no pretendida legitimidad a grupos terroristas. Por otro lado, el representante de Alemania, así como otros oradores, sostuvo que el acceso a las partes no estatales en el conflicto era fundamental para mejorar el cumplimiento del derecho internacional aplicable por parte de esos grupos y, en consecuencia, alentó a los Estados Miembros a que garantizaran ese acceso a las Naciones Unidas⁷⁴³.

10 de mayo a 9 de noviembre de 2011: protección de los civiles en el contexto de los acontecimientos ocurridos en el Oriente Medio

En su 6531ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2011, el Consejo organizó un debate abierto sobre la protección de los civiles en el contexto de los acontecimientos ocurridos en Libia⁷⁴⁴, la República Árabe Siria y Côte d'Ivoire, en los que se habían producido atentados contra la población civil. En su exposición informativa ante el Consejo, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia observó la “necesidad acuciante” de velar por una protección más eficaz de los civiles en el transcurso de las hostilidades. Además, añadió que la aprobación de la resolución 1973 (2011) relativa a Libia, en la que el Consejo había autorizado el uso de la fuerza para proteger a los civiles, había evitado que la población civil muriera o resultara herida, aunque también había suscitado dudas sobre la posibilidad de que eso menoscabara el programa para la protección de los

⁷⁴⁰ S/PV.6427, pág. 42.

⁷⁴¹ S/PV.6427 (Resumption 1), pág. 14.

⁷⁴² *Ibid.*, pág. 19.

⁷⁴³ *Ibid.*, pág. 13.

⁷⁴⁴ Atendiendo a la solicitud formulada el 16 de septiembre de 2011 por el Consejo Nacional de Transición de Libia, se sustituyó el nombre oficial en las Naciones Unidas de “Jamahiriya Árabe Libia” por el de “Libia”.

⁷³⁷ S/PV.6427, págs. 12 y 13.

⁷³⁸ *Ibid.*, pág. 13 (Austria); págs. 16 y 17 (Estados Unidos); y págs. 19 y 20 (Francia); S/PV.6427 (Resumption 1), pág. 5 (Chile).

⁷³⁹ S/PV.6427 (Resumption 1), pág. 32.

civiles y su importante papel en la proporción de un marco de acción para futuras crisis⁷⁴⁵.

Durante el debate, la mayoría de los oradores condenaron todos los ataques perpetrados contra civiles durante los conflictos armados, en particular el uso de la fuerza excesivo y desproporcionado, y destacaron la necesidad de exigir responsabilidades a los autores de violaciones de los derechos humanos. Además, los Estados Miembros intercambiaron sus opiniones con respecto a la situación y la legitimidad de las iniciativas encargadas por el Consejo para proteger a los civiles, haciendo especial hincapié en la intervención encomendada por el Consejo y realizada en Libia bajo la dirección de la OTAN, y algunos oradores pusieron en duda si la operación había excedido el mandato autorizado por el Consejo y si estaba más encaminada a cambiar el régimen que a proteger a los civiles.

Algunos oradores sostuvieron que los esfuerzos para proteger a los civiles debían velar por que se respetara plenamente la Carta de las Naciones Unidas, incluidas la soberanía y la integridad de los Estados Miembros, y que la decisión de intervenir no debía estar asociada a motivos políticos o dobles raseros. La representante del Brasil opinó que el concepto de la protección de los civiles no debía confundirse o combinarse con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales o con la responsabilidad de proteger. Asimismo, sostuvo que las medidas adoptadas sobre la base de esa confusión podían conducir a una exacerbación del conflicto, poner en peligro la imparcialidad de las Naciones Unidas y dar la impresión de que el principio de la protección de los civiles se utilizaba como pretexto para intervenir o cambiar regímenes⁷⁴⁶. Igualmente, el representante de China se opuso a todo intento de reinterpretar intencionadamente las resoluciones aprobadas en relación con la situación en Libia o de adoptar medidas que superaran los mandatos establecidos en ellas. Asimismo, destacó que solo la diplomacia preventiva y la resolución de conflictos negociada servían para reducir al mínimo las bajas civiles⁷⁴⁷.

⁷⁴⁵ S/PV.6531, págs. 2 y 5.

⁷⁴⁶ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁷⁴⁷ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

Otros oradores apoyaron firmemente las intervenciones por motivos humanitarios y destacaron que era responsabilidad de la comunidad internacional y las Naciones Unidas actuar cuando los gobiernos nacionales no pudieran o no estuvieran dispuestos a proteger a sus ciudadanos. El representante de Liechtenstein sostuvo que el uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza contra los civiles siempre era inaceptable e ilícito, y que existía una responsabilidad colectiva de asegurar la protección de los civiles, también al margen de las situaciones de conflicto armado⁷⁴⁸. El representante de Austria observó que, con la reciente aprobación de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) sobre Libia, así como de la resolución 1975 (2011) sobre Côte d'Ivoire, el Consejo había enviado un mensaje claro en el sentido de que no toleraría las violaciones graves del derecho internacional humanitario y de la legislación de derechos humanos y adoptaría medidas en caso de que estas se produjeran⁷⁴⁹. Al tiempo que observó las diferencias entre la responsabilidad de proteger y la protección de los civiles desde un punto de vista conceptual, el representante de los Países Bajos destacó que los dos principios compartían un fundamento normativo semejante y que ambos podían aplicarse de forma más eficaz si se comprendían y reconocían mejor sus similitudes⁷⁵⁰.

Algunos Estados Miembros acogieron con beneplácito el informe publicado recientemente por el Grupo de Expertos del Secretario General sobre la rendición de cuentas de Sri Lanka e instaron al Gobierno de Sri Lanka a aplicar las recomendaciones formuladas en él⁷⁵¹. Diversos oradores acogieron con beneplácito también las consultas oficiosas celebradas por iniciativa de la Presidencia del Brasil en febrero de 2011 con miras a debatir formas de reforzar mutuamente los temas del orden del día del Consejo relativos a la protección, a saber, la protección de los

⁷⁴⁸ *Ibid.*, pág. 37.

⁷⁴⁹ S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 19.

⁷⁵⁰ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

⁷⁵¹ S/PV.6531, pág. 9 (Reino Unido); pág. 17 (Estados Unidos); pág. 21 (Alemania); pág. 27 (Francia); pág. 34 (Suiza); y pág. 38 (Liechtenstein); S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 13 (Noruega).

civiles, los niños y los conflictos armados y la mujer y la paz y la seguridad⁷⁵².

El 9 de noviembre de 2011, el Consejo escuchó exposiciones informativas a cargo del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y el Director de Derecho Internacional y Cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja. En su declaración, el Secretario General puso de relieve que los cinco desafíos básicos que había determinado en sus informes anteriores⁷⁵³ seguían estando vigentes y destacó que únicamente las soluciones políticas podían detener y prevenir la gran mayoría de los conflictos y garantizar la seguridad y el bienestar de la población civil⁷⁵⁴.

Durante el debate, la mayoría de los oradores reconocieron que la protección de los civiles constituía una parte esencial de la labor del Consejo. Mientras que el representante de Nigeria destacó que, cada vez más, la eficacia de las Naciones Unidas, y en particular la del Consejo, se medía a partir de su capacidad para proteger a los civiles⁷⁵⁵, la representante de los Estados Unidos lamentó que no se hubiera aprobado ninguna resolución relativa a la situación en la República Árabe Siria, ni siquiera para condenar los ataques perpetrados contra civiles⁷⁵⁶. El representante de la Unión Europea sostuvo que el Consejo había salvado vidas al ordenar la protección de los civiles, por ejemplo en Côte d'Ivoire y Libia, y lo alentó a adoptar medidas enérgicas en situaciones de violaciones de los derechos humanos, en particular en la República Árabe Siria, donde el régimen estaba reprimiendo “brutalmente a su propio pueblo”⁷⁵⁷.

Por otro lado, algunos miembros del Consejo se mostraron profundamente preocupados por las víctimas civiles ocasionadas como resultado de medidas destinadas a proteger a los civiles y advirtieron del peligro de interpretar de forma inexacta o excesiva el

mandato de protección. La representante del Brasil, hablando en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores de su país, presentó “la responsabilidad al proteger”⁷⁵⁸ como un nuevo concepto que era preciso seguir elaborando y operacionalizando, teniendo en cuenta que el uso de la fuerza autorizado por el Consejo siempre entrañaba el riesgo de causar víctimas accidentales y extender la violencia y la inestabilidad. La oradora añadió que debían crearse mecanismos que pudieran proporcionar una evaluación objetiva y detallada de esos peligros. Asimismo, sostuvo que, incluso cuando ejercía su responsabilidad de proteger, la comunidad internacional debía demostrar un alto nivel de responsabilidad al hacerlo, actuando sobre la base de un conjunto de parámetros, como la necesidad de dar prioridad y agotar primero las medidas preventivas y no militares; la necesidad de limitar el daño y respetar estrictamente los objetivos previstos por el Consejo en el caso de que se contemplara el uso de la fuerza; y la necesidad de mejorar los procedimientos del Consejo para supervisar y evaluar la manera en que se interpretaban y se aplicaban las resoluciones a fin de garantizar un alto nivel de responsabilidad al proteger⁷⁵⁹. El representante de Sudáfrica, haciendo referencia a la situación en Libia, afirmó que “el cambio de régimen y armar y dañar a los civiles no [podían] justificarse en aras de la protección de los civiles” y advirtió de que el abuso de la autoridad que otorgaba el Consejo podía dar lugar a una parálisis permanente en el Consejo al abordar situaciones semejantes⁷⁶⁰.

Con respecto a la rendición de cuentas por los delitos perpetrados contra civiles, los miembros del Consejo reconocieron los avances logrados en la lucha contra la impunidad, en particular mediante la labor de la Corte Penal Internacional y los tribunales especiales. Algunos Estados Miembros pusieron de relieve la responsabilidad del Consejo de remitir situaciones a la Corte y vigilar las situaciones de conflicto, entre otras cosas, mediante los arreglos de supervisión y presentación de informes establecidos de conformidad con la resolución 1960 (2010) sobre la mujer y la paz y la seguridad y a través de las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos. El representante de Bosnia y Herzegovina

⁷⁵² S/PV.6531, pág. 10 (Federación de Rusia); y pág. 20 (Sudáfrica). S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 19 (Austria); y pág. 24 (Eslovenia).

⁷⁵³ Para más información sobre los cinco desafíos básicos, consúltese la nota de pie de página 2.

⁷⁵⁴ S/PV.6650, págs.4 y 5.

⁷⁵⁵ *Ibid.*, pág. 29.

⁷⁵⁶ *Ibid.*, pág. 23.

⁷⁵⁷ S/PV.6650 (Resumption 1), pág. 9.

⁷⁵⁸ Véase S/2011/701.

⁷⁵⁹ S/PV.6650, págs. 18 y 19.

⁷⁶⁰ *Ibid.*, pág. 25.

opinó que el Consejo de Seguridad debía adoptar un enfoque más amplio y sistemático al encarar las restricciones al acceso humanitario, que incluyera medios para la rendición de cuentas por los casos graves de denegación de acceso⁷⁶¹. El representante de Alemania⁷⁶², así como otros oradores⁷⁶³, acogió con

beneplácito la aprobación de la resolución [1998 \(2011\)](#) en julio de 2011, mediante la cual se garantizaba que la información sobre los ataques contra escuelas y hospitales se incluyera en el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados.

⁷⁶¹ *Ibid.*, pág. 15.

⁷⁶² *Ibid.*, pág. 31.

⁷⁶³ *Ibid.*, pág. 25 (Sudáfrica); y pág. 30 (Nigeria).
[S/PV.6650](#) (Resumption 1), pág. 6 (Bangladesh); y pág. 14 (Noruega).

Sesiones: la protección de los civiles en los conflictos armados

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6354 ^a 7 de julio de 2010		21 Estados Miembros ^a	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6427 ^a 22 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2010/579)	34 Estados Miembros ^b	Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Director General del Comité Internacional de la Cruz Roja, jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2010/25

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6531 ^a 10 de mayo de 2011		31 Estados Miembros ^c	Secretaría General Adjunta para Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Secretario General Adjunto para Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Subsecretario General de Derechos Humanos y Jefe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York, jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6650 ^a 9 de noviembre de 2011		28 Estados Miembros ^d	Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios, Director de Derecho Internacional y Cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, jefe de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, representante de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^e y todos los invitados	

^a Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Canadá, Colombia, India, Israel, Italia, Liechtenstein, Noruega, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^b Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Botswana, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Egipto, Eslovenia, Filipinas, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Israel, Italia, Liechtenstein, Marruecos, Noruega, Pakistán, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^c Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Botswana, Canadá, Chile, Croacia, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^d Australia, Austria, Bangladesh, Canadá, Chile, Egipto, Eslovenia, Georgia, Guatemala, Honduras, Israel, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Noruega, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

^e Portugal estuvo representado por su Presidente.

Incorporación de cuestiones relacionadas con la protección de los civiles en los conflictos armados en las decisiones del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo siguió incorporando disposiciones relativas a la protección de los civiles en resoluciones y declaraciones de la Presidencia que se referían a regiones y países concretos, lo que confirmaba una tendencia a incorporar cada vez más cuestiones intersectoriales en sus decisiones. Además, el Consejo incorporó disposiciones relativas a la protección de los civiles en un número considerable de decisiones adoptadas en relación con otras cuestiones temáticas.

En sus decisiones relativas a la situación de determinados países, el Consejo incluyó disposiciones relacionadas con la protección de los civiles, que estuvieron dirigidas a los Estados Miembros pertinentes, las partes en un conflicto o el Secretario General. Las disposiciones incluyeron llamamientos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos; llamamientos para el cese de los ataques cometidos contra civiles; llamamientos para la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas, incluidos los refugiados y los desplazados internos; la condena de los ataques, las amenazas y los actos de obstrucción y violencia perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas; y llamamientos para el enjuiciamiento de dichos delitos.

El Consejo incorporó esas disposiciones en las decisiones adoptadas en relación con el Afganistán, la región de África Central, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, el Oriente Medio, Libia, Somalia y el Sudán. Por ejemplo, en la resolución 1973 (2011), aprobada en marzo de 2011 en relación con la situación en Libia, el Consejo autorizó, en virtud del Capítulo VII de la Carta, a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque y estableció una prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo libio a fin de ayudar a proteger a los civiles⁷⁶⁴. El mes anterior, a raíz de las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos

⁷⁶⁴ Párrs. 4 y 6.

ocurridas, como la represión de los manifestantes pacíficos, el Consejo había adoptado medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta contra las personas y entidades que participaran en abusos graves de los derechos humanos y en ataques a la población y las instalaciones civiles⁷⁶⁵. En la resolución 1923 (2010), aprobada en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, el Consejo tomó nota del compromiso del Gobierno del Chad de lograr parámetros concretos relacionados con la protección de los civiles y los trabajadores de asistencia humanitaria en el contexto de la reducción del componente militar de la MINURCAT y la retirada progresiva de la Misión, y solicitó al Secretario General que estableciera un Grupo de trabajo conjunto de alto nivel con las autoridades del Chad para evaluar la situación sobre el terreno respecto de la protección de los civiles⁷⁶⁶. Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia a raíz de los casos de violaciones en masa perpetradas a manos de grupos armados en la región de Walikale a finales de julio y comienzos de agosto de 2010, en la que expresó su disposición a adoptar todas las medidas que correspondiera contra los perpetradores, incluidas medidas selectivas⁷⁶⁷. El año siguiente, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que mostró su preocupación por la persistencia de los altos niveles de violencia y de abusos de derechos humanos de que eran víctimas los civiles. En su declaración, el Consejo instó al Gobierno de la República Democrática del Congo a lograr el enjuiciamiento rápido y justo de los perpetradores y a tomar todas las medidas necesarias, entre ellas la de garantizar una conducta apropiada por parte de sus fuerzas armadas, en concordancia con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, para facilitar el regreso de los refugiados y los desplazados⁷⁶⁸.

En el cuadro siguiente se indican, tema por tema, las disposiciones relacionadas con la protección de los civiles en los conflictos armados que se incluyeron en las decisiones adoptadas en relación con otros temas. El cuadro no refleja las disposiciones sobre la

⁷⁶⁵ Resolución 1970 (2011), párr. 22.

⁷⁶⁶ Párrs. 2 a 4.

⁷⁶⁷ S/PRST/2010/17, primer párrafo.

⁷⁶⁸ S/PRST/2011/11, cuarto párrafo.

protección de los civiles integradas en los mandatos de los órganos subsidiarios, que se examinan en la parte X del presente Suplemento. Las disposiciones que se centran específicamente en medidas relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados se

reproducen íntegramente, mientras que las disposiciones con un alcance más amplio están indicadas haciendo referencia a la decisión y el número de párrafo correspondientes.

Incorporación de cuestiones relacionadas con la protección de los civiles en los conflictos armados en las decisiones del Consejo de Seguridad, 2010-2011: disposiciones principales

Decisión

Disposición

África

La situación en Somalia

Resolución [1910 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010
(aprobada en virtud del Capítulo VII)

Pide que cesen de inmediato todos los actos de violencia o abusos cometidos contra los civiles y el personal de asistencia humanitaria en contravención del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos (párr. 16)

Exhorta a todas las partes y los grupos armados a que adopten medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal y los suministros humanitarios, y exige que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro e irrestricto para distribuir sin demora asistencia humanitaria a las personas que necesitan ayuda en todo el país (párr. 17)

Misma disposición en la resolución [1964 \(2010\)](#), párr. 17

Véanse también los párrafos segundo, duodécimo, decimocuarto y decimosexto del preámbulo de la resolución.

Resolución [1964 \(2010\)](#)
22 de diciembre de 2010
(aprobada en virtud del Capítulo VII)

Pide que cesen de inmediato todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles, entre ellos mujeres y niños, y el personal de asistencia humanitaria, en contravención del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y destaca la responsabilidad que tienen todas las partes y grupos armados de Somalia de cumplir su obligación de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades, en particular evitando todo uso indiscriminado o excesivo de la fuerza (párr. 15)

Véanse también los párrafos segundo, decimocuarto, decimosexto y decimoséptimo del preámbulo de la resolución.

S/PRST/2011/6
10 de marzo de 2011

El Consejo condena todos los ataques, incluidos los ataques terroristas contra el Gobierno Federal de Transición, la Misión de la Unión Africana en Somalia y la población civil, cometidos por grupos armados de la oposición y combatientes extranjeros, en particular Al-Shabaab (décimo párrafo)

El Consejo de Seguridad destaca la responsabilidad que incumbe a todas las partes y grupos armados de Somalia de cumplir su obligación de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades, en particular evitando todo uso indiscriminado o excesivo de la fuerza. El Consejo expresa profunda preocupación por las persistentes infracciones y abusos cometidos contra niños en Somalia por las partes en el conflicto e insta a que se pongan en práctica de

Decisión

Disposición

S/PRST/2011/10
11 de mayo de 2011

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todos los Estados, en particular a los de la región, para que apliquen plenamente los embargos de armas contra Somalia y Eritrea. El Consejo condena los ataques, incluidos los ataques terroristas, contra el Gobierno Federal de Transición, la Misión de la Unión Africana en Somalia y la población civil por grupos armados de oposición y por combatientes extranjeros, en particular Al-Shabaab. Exhorta a todos los grupos de oposición a que depongan las armas y se sumen al proceso de paz (undécimo párrafo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [1925 \(2010\)](#)
28 de mayo de 2010

Pone de relieve que el Gobierno de la República Democrática del Congo es el principal responsable de la seguridad, la consolidación de la paz y el desarrollo en el país, y alienta al Gobierno a que mantenga su firme compromiso de proteger a la población mediante el establecimiento de fuerzas de seguridad profesionales y sostenibles, de promover opciones no militares como parte integral de la solución general para reducir la amenaza que suponen los grupos armados congoleños y extranjeros, y de restablecer la plena autoridad del Estado en las zonas libres de grupos armados (párr. 5)

Exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que, junto con los asociados internacionales, centre sus esfuerzos en ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a consolidar las condiciones necesarias para asegurar la protección efectiva de los civiles y el desarrollo sostenible en la República Democrática del Congo, solicita al Secretario General que siga coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el país mediante la cooperación continua entre la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país bajo la autoridad de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, y alienta a la comunidad internacional y la comunidad de donantes a que apoyen las actividades del equipo de las Naciones Unidas en el país (párr. 9)

S/PRST/2010/17
17 de septiembre de 2010

El Consejo de Seguridad reitera su enérgica condena de las violaciones en masa ocurridas en la parte oriental de la República Democrática del Congo a fines de julio y en agosto de 2010, reafirmando sus resoluciones [1820 \(2008\)](#), [1882 \(2009\)](#), [1888 \(2009\)](#), [1894 \(2009\)](#) y [1925 \(2010\)](#) y recordando sus declaraciones hechas a la prensa los días 26 de agosto y 8 y 9 de septiembre de 2010, el Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas eficaces para lograr el enjuiciamiento rápido y justo de los perpetradores de esos terribles crímenes e informe al Consejo sobre las medidas adoptadas a ese efecto. El Consejo expresa su disposición a adoptar contra los perpetradores todas las medidas que corresponda, incluidas medidas selectivas (primer párrafo)

El Consejo recalca la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Democrática del Congo de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (segundo párrafo)

Decisión

Disposición

El Consejo pide al Secretario General que organice una reunión de información sobre la estrategia de la Misión para la protección de la población civil y sobre las dificultades generales a que se enfrenta la Misión para aplicar esa estrategia. El Consejo continúa prestando apoyo a un enfoque amplio para proteger a la población civil y para asegurar la paz y la seguridad en la región, en particular a la adopción de medidas para acelerar efectivamente el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados congoleños y el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados extranjeros, para luchar contra la explotación ilegal de los recursos naturales y para establecer una autoridad estatal eficaz y fortalecer el estado de derecho en las zonas afectadas por conflictos (último párrafo)

Resolución [1952 \(2010\)](#)
29 de noviembre de 2010
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga adoptando medidas apropiadas para hacer frente a la amenaza que dentro de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo representan las redes delictivas implicadas en actividades económicas ilegales, como la minería, menoscabando la capacidad de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo para proteger a los civiles en la parte oriental del país (párr. 11)

Véanse también los párrafos noveno y décimo del preámbulo de la resolución.

S/PRST/2011/11
18 de mayo de 2011

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación ante la persistencia de los altos niveles de violencia, en particular de violencia sexual, y de abusos de derechos humanos de que son víctimas los civiles y que afectan, en particular, a las mujeres y los niños, especialmente en la parte oriental del país, en particular la utilización y el reclutamiento de niños por las partes en el conflicto. Reitera su profunda preocupación ante la persistencia de las actividades del Ejército de Resistencia del Señor. Exhorta a todos los grupos armados a que pongan fin, con carácter de urgencia, a los ataques contra la población civil. Condena todas las violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas por algunos elementos de las fuerzas de seguridad congoleñas. El Consejo encomia los progresos alcanzados en los recientes enjuiciamientos incoados tras los incidentes ocurridos en Fizi y en otros casos. Recuerda la necesidad urgente de que se enjuicie cuanto antes a todos los responsables de abusos de los derechos humanos e insta a las autoridades congoleñas a que, con el apoyo de la Misión, pongan en práctica respuestas adecuadas para hacer frente a ese problema, en particular en Walikale. Insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome todas las medidas necesarias, entre ellas la de garantizar una conducta apropiada por parte de sus fuerzas armadas, en concordancia con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, para facilitar el regreso de los refugiados y los desplazados (cuarto párrafo)

La situación en la República Centroafricana

S/PRST/2010/26
14 de diciembre de 2010

El Consejo sigue seriamente preocupado por la situación de la seguridad en la República Centroafricana. El Consejo condena todos los ataques perpetrados por grupos armados locales y extranjeros que amenazan a la población y ponen en peligro la paz y la estabilidad de la República Centroafricana y la subregión, entre ellos los ataques contra Birao perpetrados por la Convención de Patriotas para la Justicia y la Paz el 19 de julio y el 24 de noviembre de 2010 (quinto párrafo)

Decisión

Disposición

Observando que es responsabilidad primordial del Gobierno de la República Centroafricana promover la seguridad y proteger a la población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el Consejo destaca la importancia de la labor de los asociados bilaterales orientada a aumentar la capacidad de las Fuerzas Armadas Centroafricanas y destaca asimismo que esa asistencia debe prestarse para apoyar el proceso general de reforma del sector de la seguridad. El Consejo alienta también a los Gobiernos de la República Centroafricana, el Chad y el Sudán a aumentar la cooperación recíproca para asegurar sus fronteras comunes. El Consejo reconoce la contribución de la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana en apoyo de una paz y seguridad duraderas en la República Centroafricana y exhorta a las organizaciones regionales y subregionales a considerar, a petición del Gobierno de la República Centroafricana, la adopción de medidas adicionales para apoyar la seguridad en ese país, entre ellas el refuerzo de la Misión (séptimo párrafo)

Misma disposición en la resolución 2031 (2011), párr. 11

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1911 (2010)
28 de enero de 2010
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Reafirma los párrafos 14 a 17 de su resolución 1880 (2009), exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a que, con el apoyo constante de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), aseguren la protección de los civiles, incluidas las mujeres y los niños, cumplan plenamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados en Côte d'Ivoire (S/AC.51/2008/5 y Corr.1), incluida la de aprobar un plan de acción nacional para hacer frente a la violencia sexual, y aseguren que se fortalezca el estado de derecho y se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia, y exhorta en particular a todas las partes a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de todas las formas de violencia sexual, prevenirlas y proteger de ellas a los civiles (párr. 13)

Misma disposición en las resoluciones 1933 (2010), párr. 13, y 1962 (2010), párr. 9

Véanse también la resolución 1911 (2010), décimo párrafo del preámbulo; la resolución 1933 (2010), noveno párrafo del preámbulo; y la resolución 1962 (2010), párrafos quinto y decimosexto del preámbulo

Resolución 1975 (2011)
30 de marzo de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Insta a todas las partes de Côte d'Ivoire y otras partes interesadas a que respeten la voluntad del pueblo y la elección del Sr. Alassane Dramane Ouattara como Presidente de Côte d'Ivoire, de acuerdo con lo que han reconocido la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y el resto de la comunidad internacional, expresa su preocupación por el reciente recrudecimiento de la violencia y exige que se ponga fin de inmediato a la violencia contra los civiles, incluidos las mujeres, los niños y los desplazados internos (párr. 1)

Insta a todas las instituciones del Estado en Côte d'Ivoire, incluidas las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Côte d'Ivoire, a que se sometan a la autoridad conferida por el pueblo de Côte d'Ivoire al Presidente Alassane Dramane Ouattara, condena

los ataques, las amenazas y los actos de obstrucción y violencia cometidos por las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Côte d'Ivoire, los milicianos y mercenarios contra el personal de las Naciones Unidas, lo que pone obstáculos a su labor de proteger a los civiles y vigilar y ayudar a investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, destaca que los responsables de esos crímenes según el derecho internacional deben ser obligados a rendir cuentas, y exhorta a todas las partes, en particular a los partidarios y las fuerzas del Sr. Laurent Gbagbo, a que cooperen plenamente con la ONUCI y dejen de obstaculizar las actividades realizadas por esta en cumplimiento de su mandato (párr. 4)

Reitera su firme condena de todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidos las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y las demás violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular las desapariciones forzosas, las ejecuciones extrajudiciales, la matanza y mutilación de niños y las violaciones y otras formas de violencia sexual (párr. 5)

Véanse también los párrafos noveno y decimotercero del preámbulo de la resolución.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1919 \(2010\)](#)
29 de abril de 2010

Expresa su preocupación por la salud y el bienestar de las poblaciones civiles del Sudán, exhorta a las partes en el Acuerdo General de Paz y en el comunicado firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Unidad Nacional en Jartum el 28 de marzo de 2007 a que apoyen y protejan a todo el personal de asistencia humanitario y faciliten todas las operaciones humanitarias en el Sudán, e insta al Gobierno del Sudán a que siga colaborando con las Naciones Unidas para asegurar la continuidad de la asistencia humanitaria en todo el Sudán (párr. 13)

Resolución [1935 \(2010\)](#)
30 de julio de 2010

Exige que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia y los ataques contra los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, y cumplan las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, reitera en este contexto la firme oposición del Consejo a las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, pide que cesen de inmediato las hostilidades y que todas las partes se comprometan a observar una cesación del fuego sostenida y permanente, solicita al Secretario General que celebre consultas con las partes pertinentes con miras a establecer un mecanismo más eficaz de supervisión de la cesación del fuego, y subraya la necesidad de que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) comunique los principales casos de violencia que socava los esfuerzos plenos y constructivos de las partes en favor de la paz (párr. 9)

Exige que las partes en el conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, contra toda forma de violencia sexual, de conformidad con la resolución [1820 \(2008\)](#), de 19 de junio de 2008, solicita a la UNAMID que presente un informe sobre la aplicación de su estrategia integral para proteger a las mujeres y los niños contra la violencia sexual y la violencia basada en el género, así como que evalúe los progresos

Decisión

Disposición

S/PRST/2010/24
16 de noviembre de 2010

alcanzados en la eliminación de la violencia sexual y la violencia basada en el género, y solicita al Secretario General que asegure que la Operación aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#), de 30 de septiembre de 2009, y [1889 \(2009\)](#), de 5 de octubre de 2009, y que se refiera a ello cuando informe al Consejo (párr. 18)

Véase también la resolución [1945 \(2010\)](#), párrafos séptimo y noveno del preámbulo

El Consejo subraya la necesidad de que las partes en el Acuerdo General de Paz fomenten la calma, entre otras cosas dando seguridades inmediatas y permanentes a los habitantes de todas las nacionalidades del Sudán, incluso los sureños en el Norte y los norteños en el Sur, de que sus derechos, su seguridad y sus bienes serán respetados sea cual fuere el resultado de los referendos. El Consejo exhorta a poner fin de inmediato a las declaraciones que amenazan la seguridad de las poblaciones vulnerables. Además, el Consejo hace hincapié en que la protección de la población civil es principalmente responsabilidad de las autoridades sudanesas. El Consejo insta a las partes a que colaboren activamente con los dirigentes locales para mitigar las tensiones en Abyei y otras zonas fronterizas (sexto párrafo)

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassolé, y a los principios que orientan las negociaciones. El Consejo insta encarecidamente a todos los movimientos rebeldes a que se adhieran al proceso de paz sin más dilación y sin condiciones previas, y a todas las partes a cesar de inmediato las hostilidades y participar constructivamente en unas negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en Darfur. El Consejo expresa preocupación por los ataques de las milicias contra la población civil y exhorta a que cese todo apoyo a esos grupos. El Consejo expresa su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscaben la paz en Darfur (décimo párrafo)

El Consejo expresa profunda preocupación por el aumento de la violencia y la inseguridad en Darfur, incluidas las violaciones de la cesación del fuego, los ataques de grupos rebeldes, los bombardeos aéreos realizados por el Gobierno del Sudán, el aumento de las luchas entre tribus y los ataques contra el personal humanitario y de mantenimiento de la paz, que han restringido el acceso humanitario a las zonas de conflicto donde viven las poblaciones vulnerables. En este contexto, el Consejo exhorta a todas las partes a que protejan a los civiles y mantengan el acceso pleno, seguro y sin impedimentos de los trabajadores humanitarios a la población que necesita su asistencia. El Consejo observa la necesidad de prestar apoyo a las iniciativas encaminadas a detener las corrientes de armas que entran a Darfur, en contravención del embargo de armas fortalecido en virtud de la resolución [1945 \(2010\)](#). El Consejo recuerda la importancia que otorga a que se ponga fin a la impunidad y haya justicia para los delitos cometidos en Darfur (undécimo párrafo)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
S/PRST/2010/28 16 de diciembre de 2010	<p>El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes para que cooperen plenamente con la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán en el cumplimiento de su mandato, especialmente con respecto a la protección de la población civil y a la concesión de acceso sin trabas y libertad de circulación (cuarto párrafo)</p> <p>El Consejo reitera la necesidad urgente de que las partes den seguridades inmediatas y permanentes a los habitantes de todas las nacionalidades del Sudán de que sus derechos, su seguridad y sus bienes serán respetados sea cual fuere el resultado de los referendos, así como también la apremiante necesidad de centrarse en la seguridad y la protección de las minorías, incluidos los sureños en el Norte y los norteños en el Sur. El Consejo insta a las partes a que garanticen que las disposiciones sobre ciudadanía y residencia sean compatibles con las obligaciones internacionales aplicables y se abstengan de privar arbitrariamente a las personas de la ciudadanía. El Consejo insta a las partes en el Acuerdo General de Paz a respetar sus obligaciones (quinto párrafo)</p>
S/PRST/2011/3 9 de febrero de 2011	<p>El Consejo reitera su profunda preocupación por el aumento de la violencia y la inseguridad en Darfur, incluidas las violaciones de la cesación del fuego, los ataques de grupos rebeldes, los bombardeos aéreos realizados por las Fuerzas Armadas Sudanesas, que recientemente causaron el desplazamiento de aproximadamente 43.000 civiles, y el secuestro el 13 de enero de 2011 de tres miembros del Servicio Aéreo Humanitario de las Naciones Unidas. El Consejo recuerda la importancia que otorga a que se ponga fin a la impunidad y haya justicia para los delitos cometidos en Darfur. El Consejo reafirma su apoyo a la UNAMID e insta a todas las partes a que garanticen el acceso pleno y sin impedimentos a la Operación en toda la zona de la misión, y permitan que los trabajadores humanitarios proporcionen asistencia a todas las poblaciones necesitadas (noveno párrafo)</p>
S/PRST/2011/8 21 de abril de 2011	<p>El Consejo reafirma su apoyo a la UNAMID, incluido el pleno cumplimiento de su mandato con arreglo al Capítulo VII, definido en la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, de desempeñar sus tareas básicas de proteger a los civiles y asegurar el acceso humanitario, y recuerda la prioridad asignada a sus actividades de apoyo al proceso político dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur. El Consejo exige que el Gobierno del Sudán y los movimientos armados pongan fin a las hostilidades y aseguren el acceso pleno y sin trabas por tierra y por aire de la Operación a toda la zona de la misión y permitan que los trabajadores humanitarios presten asistencia a todas las poblaciones que la necesitan. El Consejo señala la declaración formulada por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas al Consejo el 20 de abril de 2011 en el sentido de que su Gobierno otorgará las 1.117 visas pendientes al personal de la Operación e insta encarecidamente al Gobierno del Sudán a hacerlo (noveno párrafo)</p>
S/PRST/2011/12 3 de junio de 2011	<p>El Consejo condena enérgicamente la toma y el mantenimiento del control militar de la zona de Abyei por el Gobierno del Sudán y el desplazamiento resultante de decenas de miles de residentes de Abyei. El Consejo exhorta a las Fuerzas Armadas Sudanesas a poner fin de inmediato a todos los saqueos, incendios y reasentamientos ilegales. El Consejo destaca que todos los responsables de</p>

Decisión

Disposición

Resolución [2003 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011

violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos, así como quienes ordenaron esos actos, deberán rendir cuenta de ellos. El Consejo expresa grave preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en la zona y elogia los esfuerzos realizados por la comunidad humanitaria para suministrar ayuda de emergencia, en forma de alimentos, atención médica, vivienda y agua, a los afectados por el conflicto, pese a la persistente inseguridad en la región y a las graves limitaciones de acceso (segundo párrafo)

El Consejo recalca la responsabilidad que tienen las partes de proteger a la población civil y de respetar el mandato encomendado a la Misión en virtud del Capítulo VII de proteger a los civiles que se encuentran bajo una amenaza inminente de violencia física en Abyei. A ese respecto, el Consejo condena en los términos más enérgicos las amenazas y la intimidación a que se ven sometidos continuamente los elementos de la Misión ... (duodécimo párrafo)

Exige que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia, los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos; afirma, en este contexto, la condena del Consejo de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos; pide la cesación inmediata de las hostilidades y que todas las partes se comprometan a aplicar una cesación del fuego sostenida y permanente; solicita al Secretario General que consulte a las partes interesadas con miras a establecer un mecanismo más eficaz de vigilancia de la cesación del fuego; y subraya la necesidad de que la UNAMID informe de los casos de violencia más importantes que obstaculicen los esfuerzos plenos y constructivos de las partes en favor de la paz (párr. 14)

Expresa su seria preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en algunas zonas de Darfur, las amenazas constantes a las organizaciones humanitarias y la restricción del acceso humanitario en Darfur como consecuencia de la mayor inseguridad, los ataques contra los trabajadores humanitarios y la denegación de acceso por las partes en el conflicto, pide que se aplique plenamente el comunicado del Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas sobre la facilitación de las actividades humanitarias en Darfur, entre otros aspectos en lo que respecta a la concesión oportuna de visados y permisos de viaje a las organizaciones humanitarias, exige que el Gobierno del Sudán, todos los grupos armados y milicias y todos los demás interesados garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro, y la prestación de asistencia humanitaria a la población necesitada, y recalca la importancia de que se respeten los principios de neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria (párr. 15)

Véase también el decimotercer párrafo del preámbulo de la resolución.

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución [1923 \(2010\)](#)
25 de mayo de 2010

Toma nota del compromiso del Gobierno del Chad, reiterado en la carta, de fecha 21 de mayo de 2010, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas ([S/2010/250](#)), de asumir la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de la población civil en el este del Chad, incluidos los refugiados, los desplazados internos, los repatriados y las comunidades de acogida, prestando especial atención a las mujeres y los niños, el personal y los activos humanitarios y de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y recalca que al hacerlo el Gobierno se compromete a realizar las siguientes tareas:

- i) Garantizar la seguridad y la protección de los civiles que se encuentren en peligro, particularmente los refugiados y los desplazados internos;
- ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria mejorando la seguridad en el este del Chad;
- iii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Misión y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado (párr. 2)

Observa que, en este contexto, el Gobierno del Chad se compromete a trabajar para lograr los siguientes parámetros relacionados con la protección de los civiles y los trabajadores de asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario, como se señaló en la resolución [1861 \(2009\)](#):

- i) El regreso y reasentamiento voluntario de los desplazados internos en condiciones sostenibles y de seguridad;
- ii) La desmilitarización de los campamentos de refugiados y desplazados internos, demostrada con la disminución del número de armas, de la violencia y de las violaciones de los derechos humanos;
- iii) El aumento de la capacidad de las autoridades nacionales del este del Chad, incluidos los organismos nacionales de policía, el poder judicial y el sistema penitenciario, para proporcionar la seguridad necesaria a los refugiados, los desplazados internos, los civiles y los trabajadores de asistencia humanitaria, respetando las normas internacionales de derechos humanos (párr. 3)

Solicita al Gobierno del Chad y al Secretario General que establezcan un Grupo de trabajo conjunto de alto nivel del Gobierno del Chad y las Naciones Unidas para que evalúe mensualmente la situación sobre el terreno respecto de la protección de los civiles, las medidas adoptadas por el Gobierno para realizar las tareas descritas en el párrafo 2 *supra* y avanzar en la consecución de los parámetros establecidos en el párrafo 3 *supra*, y la capacidad del Destacamento Integrado de Seguridad para proporcionar seguridad en los campamentos de

Decisión

Disposición

refugiados y emplazamientos de desplazados internos y sus alrededores, escoltas de seguridad y servicios de seguridad zonal, en coordinación con la Gendarmería y la Guardia nacional nómada (párr. 4)

Acoge con beneplácito la intención del Gobierno del Chad y las Naciones Unidas de crear un foro para fomentar el diálogo y la colaboración con miras a lograr un consenso sobre las funciones y responsabilidades respecto de las cuestiones relativas a la protección de los civiles, el acceso humanitario y los arreglos de seguridad de los agentes humanitarios, y con el fin de contribuir a las iniciativas humanitarias y las actividades de recuperación temprana (párr. 13)

Véanse también los párrafos noveno, undécimo, duodécimo y decimotercero del preámbulo de la resolución

S/PRST/2010/29
20 de diciembre de 2010

El Consejo recuerda el compromiso del Gobierno del Chad, señalado en la carta, de fecha 7 de septiembre de 2010, dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/2010/470), de asumir la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de la población civil en el este del Chad, incluidos los refugiados, los desplazados internos, los repatriados y las comunidades de acogida, prestando especial atención a las mujeres y los niños y al personal y los activos humanitarios y de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (tercer párrafo)

El Consejo solicita al Secretario General que le informe al término de la fase de liquidación de la Misión, el 30 de abril de 2011, de los progresos realizados en el este del Chad respecto de la protección de los civiles, especialmente las mujeres y los niños, incluidos: i) la situación de los refugiados y los desplazados internos y soluciones duraderas a su desplazamiento; ii) el acceso irrestricto, seguro y oportuno de la asistencia humanitaria, incluidas la circulación y la seguridad del personal humanitario y la prestación de asistencia humanitaria; iii) las medidas adoptadas para responder a las infracciones del derecho humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados; y iv) la situación general de la seguridad, en la medida en que afecta a la situación humanitaria (sexto párrafo)

La situación en Libia^a

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Decide que las medidas contenidas en los párrafos 15 y 17 [de la resolución] se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24 b) y c) [de la resolución], respectivamente, que:

- a) Ordenen, controlen o dirijan de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en la Jamahiriya Árabe Libia o sean cómplices en su comisión, en particular si han planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o han sido cómplices en la comisión de dichos actos; o
- b) Actúen en representación, en nombre o bajo la dirección de las personas o entidades identificadas en el apartado a) (párr. 22)

Decisión

Disposición

Resolución [1973 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Exige que se establezca de inmediato una cesación del fuego y se ponga fin completamente a la violencia y a todos los ataques y abusos contra civiles (párr. 1)

Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución [1970 \(2011\)](#), para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicita a los Estados Miembros interesados que informen al Secretario General de inmediato de las medidas que adopten en virtud de la autorización otorgada en el presente párrafo, que serán transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad (párr. 4)

Decide establecer una prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de la Jamahiriya Árabe Libia a fin de ayudar a proteger a los civiles (párr. 6)

Decide también que la prohibición impuesta en virtud del párrafo 6 *supra* no se aplicará a los vuelos cuyo único propósito sea humanitario, como el suministro o la facilitación del suministro de asistencia, incluido el material médico, los alimentos, los trabajadores humanitarios y la asistencia conexa, o la evacuación de ciudadanos extranjeros de la Jamahiriya Árabe Libia, y tampoco se aplicará a los vuelos autorizados en virtud de los párrafos 4 u 8, ni a otros vuelos que los Estados que actúen al amparo de la autorización otorgada en el párrafo 8 [de la resolución] consideren necesarios para el bienestar del pueblo libio, y que esos vuelos se coordinarán con todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 8 (párr. 7)

Véanse también los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, duodécimo, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo y decimoctavo del preámbulo de la resolución

Asia

La situación en el Afganistán

Resolución [1917 \(2010\)](#)
22 de marzo de 2010

Condena en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena también el uso que los talibanes y otros grupos extremistas hacen de la población civil como escudos humanos (párr. 18)

Reconoce los progresos realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales en lo que atañe a reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles, como se describe en el informe de la Misión de enero de 2010 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y las exhorta a que sigan manteniendo sus vigorosos esfuerzos al respecto, en particular mediante

Decisión

Disposición

la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes e investigaciones después de las operaciones, en cooperación con el Gobierno del Afganistán, en los casos en que haya habido bajas en la población civil y cuando el Gobierno del Afganistán juzgue apropiadas estas investigaciones conjuntas (párr. 20)

Véanse también la resolución 1917 (2010), párrafos decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimonoveno del preámbulo; la resolución 1943 (2010), párrafos decimoquinto, decimoctavo y decimonoveno del preámbulo; y la resolución 1974 (2011), vigesimosegundo párrafo del preámbulo.

Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

S/PRST/2010/9
1 de junio de 2010

El Consejo de Seguridad lamenta profundamente la pérdida de vidas y los heridos como consecuencia del uso de la fuerza durante la operación militar llevada a cabo por Israel en aguas internacionales contra el convoy que navegaba hacia Gaza. El Consejo, en este contexto, condena esos actos que provocaron la pérdida de al menos diez vidas de civiles y ocasionaron numerosos heridos, y expresa sus condolencias a las familias (primer párrafo)

El Consejo solicita la liberación inmediata de los buques así como de los civiles retenidos por Israel. El Consejo insta a Israel a que permita pleno acceso consular, y que los países afectados puedan retirar de inmediato a sus muertos y heridos, y a que asegure la entrega de la asistencia humanitaria del convoy en su destino (segundo párrafo)

Cuestiones temáticas

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

S/PRST/2010/2
12 de febrero de 2010

El Consejo subraya el hecho de que una etapa avanzada en el proceso de paz es un factor importante para culminar con éxito la transición de una operación de mantenimiento de la paz a otras configuraciones de la presencia de las Naciones Unidas. También resalta la importancia de que el Estado anfitrión proteja a su población, gestione pacíficamente las controversias políticas y proporcione servicios básicos y desarrollo a largo plazo (tercer párrafo)

Se puede mejorar aún más la práctica del Consejo, con el apoyo de la Secretaría, a fin de asegurar el éxito de los procesos de transición, formulando mandatos claros, creíbles y realizables que han de corresponderse con una dotación de recursos apropiada. El Consejo:

...

Recuerda la necesidad de tener en cuenta la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado, cuando lo indique el mandato y en las condiciones que en él se establezcan, durante todo el mandato de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1894 (2009) del Consejo (sexto párrafo)

La mujer y la paz y la seguridad

Resolución 1960 (2010) 16
de diciembre de 2010

Reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles (noveno párrafo del preámbulo)

Recordando que el derecho internacional humanitario brinda a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los conflictos armados y una protección especial habida cuenta de que pueden estar expuestos a riesgos específicos (décimo párrafo del preámbulo)

Reafirmando que es imprescindible poner fin a la impunidad para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar esos abusos en el futuro, destacando la amplia gama de mecanismos de justicia y de reconciliación que pueden considerarse, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y “mixtos”, así como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y observando que esos mecanismos pueden promover no solo la rendición de cuentas individual respecto de crímenes graves, sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas (undécimo párrafo del preámbulo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/18
23 de septiembre de 2010

El Consejo también reitera su firme apoyo a la protección de la población civil y reafirma su convicción de que la protección de la población civil en los conflictos armados, en particular de las mujeres y los niños, ha de ser un aspecto importante de cualquier estrategia general para solucionar los conflictos. El Consejo reitera además su oposición a la impunidad por graves conculcaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos (sexto párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo

S/PRST/2011/4
11 de febrero de 2011

El Consejo subraya que la acción integrada de los agentes de seguridad y desarrollo sobre el terreno debe coordinarse con las autoridades nacionales y puede contribuir de manera significativa a estabilizar y mejorar la situación de seguridad y proteger a los civiles. Observa también la importancia que tiene la cooperación con la sociedad civil en este contexto, afirma que la paz sostenible y el desarrollo no pueden lograrse sin la inclusión de todos los interesados pertinentes y subraya que las mujeres deben estar incluidas como participantes activas en todas las etapas de la consolidación de la paz, los acuerdos de paz y los programas de desarrollo. El Consejo está dispuesto a dialogar, cuando sea necesario, con otros agentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, sobre situaciones concretas que formen parte de su trabajo (duodécimo párrafo)

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, las consideraciones previas del Consejo sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África” quedarían comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”.

33. La mujer y la paz y la seguridad

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cinco sesiones, incluida una de alto nivel, y aprobó una resolución y tres declaraciones de la Presidencia en relación con el asunto de la mujer y la paz y la seguridad. En sus deliberaciones, el Consejo se centró en la aplicación de la resolución 1325 (2000), la cuestión de la violencia sexual relacionada con los conflictos y la participación de las mujeres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz. Además, el Consejo incluyó disposiciones relativas a la mujer y la paz y la seguridad en varias de sus decisiones referidas a cuestiones temáticas y a países concretos, lo que reflejaba una tendencia a incorporar cada vez más cuestiones intersectoriales en su labor⁷⁶⁹.

27 de abril de 2010 a 28 de octubre de 2011: aplicación de la resolución 1325 (2000)

El 27 de abril de 2010, el Consejo de Seguridad examinó un conjunto de 26 indicadores en relación con la mujer y la paz y la seguridad, elaborados por el Secretario General⁷⁷⁰ para vigilar la aplicación de la resolución 1325 (2000) en los cuatro ámbitos principales de la prevención, la participación, la protección y el socorro y la recuperación⁷⁷¹.

Durante el debate, los Estados Miembros reconocieron unánimemente la necesidad de medir los progresos realizados desde la aprobación de la resolución 1325 (2000) a fin de determinar mejor los obstáculos que se oponían a su aplicación efectiva. Sin embargo, los oradores expresaron la opinión común de que los indicadores propuestos requerían un mayor

desarrollo conceptual y técnico antes de que pudieran aplicarse. Algunos representantes señalaron la necesidad de equilibrar los indicadores cuantitativos y los cualitativos⁷⁷² y mejorar su adaptabilidad a las situaciones de determinados países⁷⁷³. Teniendo presente que la recopilación de datos podría resultar difícil para algunos Estados, especialmente los que se encontraban en situaciones de conflicto o que salían de uno, algunos oradores destacaron que a esos Estados no se les debía imponer cargas adicionales de presentación de informes⁷⁷⁴ y que se les debía prestar un apoyo especial⁷⁷⁵. Otros oradores expresaron su deseo de que hubiera una clara división de funciones y responsabilidades entre los Estados Miembros y las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas⁷⁷⁶. Al final de la sesión, el Consejo formuló una declaración de la Presidencia en la que pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con el Consejo, tomando en consideración las opiniones expresadas por otros interesados pertinentes, incluidos los demás Miembros de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta la necesidad de seguir desarrollando los indicadores que figuraban en su informe, y expresó su intención de adoptar medidas sobre un amplio conjunto de indicadores con motivo del 10º aniversario de su resolución 1325 (2000), en octubre de 2010⁷⁷⁷.

El 26 de octubre de 2010, en la sesión en que se celebraba el 10º aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000), el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que apoyó que se avanzara en la aplicación de la serie de indicadores que figuraban en el anexo del informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad⁷⁷⁸, a fin de que fueran utilizados como marco inicial para el

⁷⁶⁹ Para más información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, véanse la parte I, secc. 31, “Los niños y los conflictos armados”, y secc. 32, “Protección de los civiles en los conflictos armados”.

⁷⁷⁰ Véase S/2010/173.

⁷⁷¹ En 2009, el Consejo aprobó la resolución 1889 (2009), en la que instó a la creación de indicadores que pudieran servir de base común a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros en la elaboración de informes sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) en 2010 y más adelante.

⁷⁷² S/PV.6302, pág. 10 (Estados Unidos); pág. 12 (Turquía); págs. 14 y 15 (Líbano); pág. 19 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 23 (Brasil).

⁷⁷³ *Ibid.*, págs. 14 y 15 (Líbano); pág. 19 (Bosnia y Herzegovina); pág. 20 (China); y pág. 23 (Brasil).

⁷⁷⁴ *Ibid.* pág. 19 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 23 (Brasil).

⁷⁷⁵ *Ibid.*, pág. 16 (Gabón).

⁷⁷⁶ *Ibid.*, pág. 18 (Federación de Rusia); y pág. 19 (Bosnia y Herzegovina).

⁷⁷⁷ S/PRST/2010/8.

⁷⁷⁸ S/2010/498.

seguimiento de la aplicación de la resolución 1325 (2000). El Consejo solicitó al Secretario General que, en su próximo informe anual, propusiera un marco estratégico para guiar la aplicación de la resolución por parte de las Naciones Unidas y expresó su intención de convocar una reunión de examen de alto nivel en 2015⁷⁷⁹. En su declaración al Consejo, el Secretario General observó que, a pesar del amplio conjunto de actividades emprendidas por los Estados Miembros y las Naciones Unidas desde que se aprobó la resolución 1325 (2000), quedaba mucho por hacer para aumentar la participación de las mujeres en todas las etapas de la gestión de los conflictos y para prevenir la violencia por razón de género relacionada con los conflictos, en particular la violencia sexual, y enjuiciar a quienes la cometieran. El Secretario General puso de relieve la falta general de métodos adecuados para evaluar los avances, laguna que su amplio conjunto de indicadores pretendía colmar⁷⁸⁰. En su exposición informativa, la Directora de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) dijo que el conjunto de indicadores que figuraban en el informe representaba una nueva herramienta muy práctica para apoyar la aplicación acelerada de la resolución 1325 (2000) e instó encarecidamente al Consejo a que comenzara a utilizarlo como base para la revisión, el análisis y la intervención del Consejo en las cuestiones relacionadas con la mujer y la paz y la seguridad en los planos mundial y nacional. La Directora añadió que la puesta en marcha de los indicadores entrañaría un cambio en la aplicación de la resolución 1325 (2000) que dejaría de “centrarse únicamente en las actividades para pasar a ocuparse de la producción y los resultados”⁷⁸¹.

Un gran número de oradores resaltaron que las violaciones masivas cometidas en la República Democrática del Congo en julio de 2010 habían demostrado la necesidad de aplicar la resolución 1325 (2000) de manera urgente y eficaz⁷⁸². En relación con

⁷⁷⁹ S/PRST/2010/22.

⁷⁸⁰ S/PV.6411, págs. 4 y 5.

⁷⁸¹ *Ibid.*, págs. 5 a 9.

⁷⁸² *Ibid.* pág. 16 (Estados Unidos); pág. 23 (Francia); pág. 25 (Nigeria); págs. 26 y 27 (Reino Unido); pág. 32 (Federación de Rusia); pág. 34 (Canadá); pág. 45 (Irlanda); pág. 46 (Eslovenia); y pág. 48 (Sudáfrica); S/PV.6411 (Resumption 1), pág. 4 (Nueva Zelanda); pág. 15 (Liechtenstein); pág. 18 (Suiza); pág. 33 (Israel);

el conjunto de indicadores elaborados por el Secretario General, varios oradores alentaron su pronta puesta en marcha⁷⁸³ y otros arguyeron que el uso de esos indicadores debía ser voluntario⁷⁸⁴ y aplicarse únicamente en situaciones relacionadas con conflictos⁷⁸⁵.

El 28 de octubre de 2011, en su 6.642ª sesión, el Consejo examinó el marco estratégico amplio expuesto con detalle en el informe anual del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad⁷⁸⁶, en que figuraban una serie de objetivos, metas e indicadores para orientar la aplicación de la resolución 1325 (2000) hasta 2020 y para reforzar la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas. En su declaración al Consejo, el Secretario General instó a los Estados Miembros a que hicieran más, entre otras cosas, la aportación de fondos adicionales, para aplicar las prioridades de su marco estratégico⁷⁸⁷. La mayoría de los oradores acogió con beneplácito y apoyó el marco estratégico como avance en la aplicación efectiva de la resolución. El representante del Reino Unido, sin embargo, lamentó que su apoyo al marco estratégico no fuera a estar reflejado en la declaración de la Presidencia que se formularía al final de la sesión⁷⁸⁸. El representante de la Federación de Rusia destacó que aún había interrogantes en relación con la conveniencia, la pertinencia y el alcance de indicadores individuales y que en las deliberaciones sobre los indicadores y el marco estratégico debería garantizarse un proceso consultivo más transparente⁷⁸⁹.

pág. 42 (Australia); pág. 57 (Unión Europea); y págs. 69 y 70 (Bahamas).

⁷⁸³ S/PV.6411, págs. 13 y 14 (Austria); pág. 23 (Francia); pág. 27 (Reino Unido); pág. 34 (Canadá, en nombre del Grupo de Amigos de la Mujer, la Paz y la Seguridad); y pág. 36 (Italia); S/PV.6411 (Resumption 1), pág. 17 (Estonia); pág. 24 (Luxemburgo); pág. 43 (Croacia); pág. 58 (Unión Europea); pág. 66 (Ucrania); y pág. 82 (Ghana).

⁷⁸⁴ S/PV.6411 (Resumption 1), pág. 23 (Viet Nam).

⁷⁸⁵ S/PV.6411, pág. 32 (Federación de Rusia); S/PV.6411 (Resumption 1), págs. 27 y 28 (Egipto).

⁷⁸⁶ S/2011/598.

⁷⁸⁷ S/PV.6642, pág. 3.

⁷⁸⁸ *Ibid.*, pág. 9.

⁷⁸⁹ *Ibid.*, pág. 26.

27 de abril a 17 de diciembre de 2010: violencia sexual en conflictos armados

El 27 de abril de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. La Representante Especial informó su evaluación de una serie de deficiencias críticas en la respuesta al uso generalizado y sistemático de la violencia sexual, en particular de la violación, como táctica de guerra y recomendó un programa de prioridades en torno a cinco puntos para reforzar la acción de las Naciones Unidas, que consisten en poner fin a la impunidad, empoderar a las mujeres para convertirse en agentes de cambio, movilizar a los dirigentes políticos, aumentar el reconocimiento de la violación como táctica y consecuencia de los conflictos y ofrecer una respuesta coordinada del sistema de las Naciones Unidas⁷⁹⁰.

El 16 de diciembre de 2010, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1960 (2010), en que manifestó que estaba dispuesto a adoptar medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado cuando considerara situaciones sometidas a su examen. En la resolución, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos. El Consejo le alentó a incluir en sus informes anuales sobre la aplicación de las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009) información detallada relativa a las partes en conflictos armados sobre las cuales pesaran sospechas fundadas de que habían cometido o habían sido responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual y a incluir, en los anexos de los informes, una lista de esas partes y expresó su intención de utilizar esa lista como base para una interacción más precisa con esas partes, incluidas medidas que se ajustaran a los procedimientos de los comités de sanciones competentes. El Consejo exhortó a las partes en conflictos armados a que cumplieran compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual y solicitó al Secretario General que siguiera de cerca y vigilara el cumplimiento de esos compromisos y que le presentara

⁷⁹⁰ S/PV.6302, pág. 2 a 6.

información actualizada en los informes y las exposiciones informativas pertinentes⁷⁹¹.

Durante el debate celebrado los días 16 y 17 de diciembre de 2010, hubo un amplio consenso entre los Estados de que la alarmante prevalencia de la violencia sexual relacionada con los conflictos exigía un enfoque coherente y coordinado y de que se necesitaban medidas urgentes para reforzar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad de los autores de actos de violencia sexual, por medios como las sanciones y las remisiones a la Corte Penal Internacional. Muchos manifestaron que esperaban que se establecieran los mecanismos propuestos de vigilancia y presentación de informes, y añadieron que para la recopilación y análisis de datos fiables se necesitaría una mayor coordinación y colaboración entre los diversos órganos de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como sobre el terreno. Varios oradores señalaron la importancia de aprovechar la experiencia y la práctica del mecanismo establecido con arreglo a las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) relativas a los niños y los conflictos armados y acogieron con beneplácito el aumento de la cooperación y del intercambio de información entre la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados⁷⁹². Algunos oradores recomendaron que el Consejo estableciera un grupo de trabajo sobre la mujer y la paz y la seguridad⁷⁹³, así como un mecanismo para incluir y eliminar nombres de la lista⁷⁹⁴; ambos ya existían en materia de niños y conflictos armados. Otros oradores apoyaban medidas concretas para ayudar a prevenir los delitos de violencia sexual y enjuiciar a sus autores, a

⁷⁹¹ El primer informe en virtud de la resolución 1960 (2010) se debía presentar en diciembre de 2011; sin embargo, el informe (S/2012/33) se presentó el 13 de enero de 2012 y queda, por tanto, comprendido en el siguiente Suplemento del *Repertorio*.

⁷⁹² S/PV.6453, pág. 12 (Reino Unido); pág. 13 (México); pág. 17 (Francia); pág. 17 (Bosnia y Herzegovina); pág. 25 (Japón); pág. 26 (Austria); y pág. 30 (Alemania); S/PV.6453 (Resumption 1), pág. 4 (Portugal); pág. 5 (Suiza); pág. 6 (Eslovenia); pág. 10 (Costa Rica, en nombre de la Red de Seguridad Humana); y págs. 13 y 14 (Chile).

⁷⁹³ S/PV.6453, pág. 26 (Austria).

⁷⁹⁴ *Ibid.* pág. 18 (Bosnia y Herzegovina); pág. 30 (Alemania); pág. 34 (Países Bajos); y pág. 39 (Finlandia).

la vez que insistían en que los instrumentos aprobados en virtud de la resolución 1960 (2010) deberían aplicarse únicamente a los conflictos en que hubiera una amenaza a la paz y la seguridad⁷⁹⁵ y que la Representante Especial sobre la Violencia Sexual debía cumplir sus responsabilidades ciñéndose estrictamente al mandato formulado por el Consejo⁷⁹⁶.

28 de octubre de 2011: participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones

El 28 de octubre de 2011, en su 6642ª sesión, el Consejo examinó el informe anual del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000)⁷⁹⁷ y un documento conceptual preparado por la Presidencia (Nigeria)⁷⁹⁸, en el que se ponía de relieve que, a pesar de su papel fundamental en la consolidación de la paz y el fortalecimiento de los cimientos de la democracia, las mujeres seguían careciendo de una participación suficiente en todos los procesos de prevención y solución de conflictos. En esa sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que acogió con beneplácito los esfuerzos hechos y los compromisos asumidos para la aplicación de la resolución 1325 (2000) al tiempo que seguía preocupado por la persistencia de las constantes bajas cifras de participación femenina en las

instituciones oficiales relacionadas con la prevención y solución de los conflictos, en particular en las labores de diplomacia preventiva y mediación. El Consejo solicitó al Secretario General que ayudara a facilitar la celebración de consultas periódicas entre los grupos de mujeres y los participantes pertinentes en los procesos de mediación en los conflictos y de consolidación de la paz y que asegurara de que se informara periódicamente a sus mediadores, y a los equipos de estos, sobre las cuestiones de género relacionadas con las disposiciones de los acuerdos de paz y sobre los obstáculos concretos que impedían la participación política plena y en condiciones de igualdad de las mujeres. El Consejo reconoció la necesidad de que en su propia labor se prestara una atención más sistemática a los compromisos relativos a las mujeres y la paz y la seguridad, y se cumplieran esos compromisos y expresó su voluntad de asegurarse de que en su labor se promovieran medidas que fomentaran la participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz. El Consejo también observó con satisfacción que, desde que se había creado ONU-Mujeres, la coordinación y coherencia de las políticas y los programas dirigidos a las mujeres y las niñas en el sistema de las Naciones Unidas habían aumentado⁷⁹⁹.

⁷⁹⁵ *Ibid.*, pág. 24 (Federación de Rusia).

⁷⁹⁶ *Ibid.*, pág. 21 (China).

⁷⁹⁷ S/2011/598.

⁷⁹⁸ S/2011/654.

⁷⁹⁹ S/PRST/2011/20.

Sesiones: la mujer y la paz y la seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6302 ^a 27 de abril de 2010	Informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad (S/2010/173)			Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Asesora Especial sobre Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2010 /8

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6411 ^a 26 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad (S/2010/498)	Informe del Secretario General sobre la participación de la mujer en la consolidación de la paz (S/2010/466) Carta de fecha 22 de octubre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (S/2010/549)	66 Estados Miembros ^a	9 invitados ^b	Secretario General (mensaje en vídeo) ^c , todos los miembros del Consejo ^d , 65 invitados con arreglo al artículo 37 ^e y todos los invitados con arreglo al artículo 39	S/PRST/2010/22
6453 ^a 16 y 17 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009) (S/2010/604)	Proyecto de resolución presentado por 68 Estados Miembros ^f (S/2010/641)	58 Estados Miembros ^g	Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Asesor Militar de la Oficina de Asuntos Militares del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, 23 invitados con arreglo al artículo 37 ^h y todos los invitados con arreglo al artículo 39	Resolución 1960 (2010) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6515 ^a 14 de abril de 2011				Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	
6642 ^a 28 de octubre de 2011	Informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad (S/2011/598)		42 Estados Miembros ⁱ	Secretaria General Adjunta para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la	Secretario General, todos los miembros del Consejo y	S/PRST/2011/20
	Carta de fecha 20 de octubre de 2011 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2011/654)			Mujer, Presidente del Consejo Económico y Social, Representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Oficial de Enlace Civil de la OTAN ante las Naciones Unidas	todos los invitados	

^a Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Canadá (Ministra de Cooperación Internacional), Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovenia (Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores), Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia (Ministra del Interior), Gambia (Ministra de Turismo y Cultura), Ghana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda (Ministra de Estado para la Igualdad, la Integración y los Derechos Humanos), Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia (Ministra de Igualdad de Oportunidades), Jamaica, Kazajstán, Kenya, Liberia (Ministra de Género y Desarrollo), Liechtenstein, Luxemburgo, Malaui, Marruecos, Mónaco, Namibia (en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo), Nepal, Noruega (Ministra de Defensa), Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Unida de Tanzania, Rwanda (Senador), Sierra Leona, Sudáfrica (Viceministra de Desarrollo Social), Sri Lanka, Sudán, Suecia (Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores), Suiza, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay y Viet Nam.

- ^b Observador Permanente del Estado de Palestina, Secretaria General Adjunta para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente del Consejo Económico y Social, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Observador Permanente y Jefe de la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas, Oficial de Enlace Civil de la OTAN ante las Naciones Unidas y representante del Grupo Consultivo de la Sociedad Civil ante las Naciones Unidas sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad.
- ^c El Vicesecretario General asistió a la sesión, pero no formuló ninguna declaración.
- ^d Austria estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, los Estados Unidos por su Secretaria de Estado, el Japón por su Viceministra Parlamentaria de Relaciones Exteriores, y México por la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- ^e El representante de Malawi no formuló ninguna declaración.
- ^f Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y Uganda.
- ^g Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Kenya, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste y Ucrania.
- ^h Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Eslovenia, España, Finlandia (en nombre del Grupo de los Países Nórdicos), Georgia, India, Irlanda, Israel, Italia, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, República de Corea y Suiza.
- ⁱ Afganistán, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Burundi, Canadá, Chile, Croacia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Indonesia, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, México, Nepal, Países Bajos, Perú, República de Corea, Senegal, Sudán, Suiza, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania y Vanuatu.

Incorporación de cuestiones relacionadas con la mujer y la paz y la seguridad en las decisiones del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo siguió incorporando disposiciones relativas a la mujer y la paz y la seguridad en resoluciones y declaraciones de la Presidencia que se referían a países y regiones concretos, lo que confirmaba una tendencia a incorporar cada vez más cuestiones intersectoriales en sus decisiones. Además, el Consejo incorporó elementos tales como la protección o la participación de las mujeres en un número considerable de decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas.

En general, las cuestiones relativas a la mujer y la paz y la seguridad se incorporaron en ámbitos tan diversos como la gobernanza democrática y el estado de derecho, la reforma del sector de la seguridad, las armas pequeñas, la justicia y la protección de los

derechos humanos, la protección de los civiles, la asistencia humanitaria, la prevención y la solución de los conflictos, la consolidación de la paz después de los conflictos y la lucha contra el VIH/SIDA. Además, el Consejo acogió con beneplácito y alentó el intercambio de información y la cooperación entre la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos.

Entre las disposiciones relativas a la mujer y la paz y la seguridad, que se referían a los correspondientes Estados Miembros, partes en un conflicto, el Secretario General o la comunidad internacional, se incluían condenas de la discriminación de las mujeres y las niñas, solicitudes para que se previniera, investigara y enjuiciara la violencia sexual y por razón de género y se informara al respecto y exhortaciones a proteger y ayudar a las víctimas, a lograr la participación plena e igual de las

mujeres en las elecciones y los procesos de paz y a imponer sanciones. El Consejo incluyó las disposiciones en sus decisiones sobre el Afganistán, Burundi, el Chad, Côte d'Ivoire, Haití, Liberia, Libia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Timor-Leste y la región de África Central. Por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia a raíz de los incidentes de violación en masa cometidos por grupos armados en la región de Walikale a finales de julio y principios de agosto de 2010, en que expresó su disposición a adoptar contra los perpetradores todas las medidas que correspondiera, incluidas medidas selectivas, instó al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tomara medidas eficaces para lograr el enjuiciamiento rápido y justo de los perpetradores y alentó la interacción regular entre la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la MONUSCO⁸⁰⁰. Durante su examen del punto titulado "Informes del Secretario General sobre el Sudán", el Consejo solicitó al Secretario General, por primera vez desde la aprobación de la resolución 1960 (2010), que estableciera disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes en materia de violencia sexual relacionada con los conflictos y exigió que todas las partes pusieran fin a todas las formas de violencia contra la población civil en Sudán del Sur, en particular la violencia por razón de género, con miras a lograr compromisos concretos con plazos definidos para luchar contra la violencia sexual con arreglo a la resolución 1960 (2010)⁸⁰¹. En relación con la situación en Somalia, el Consejo decidió imponer sanciones (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas) a personas y entidades designadas por ser responsables de infracciones contra civiles, incluida la violencia sexual y por razón de género⁸⁰². El Consejo siguió solicitando al Secretario General que asegurara que en varias misiones de mantenimiento de la paz se cumplía plenamente la política de las

⁸⁰⁰ S/PRST/2010/17.

⁸⁰¹ Resolución 1996 (2011).

⁸⁰² Resolución 2002 (2011).

Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales e instó a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que tomaran medidas para impedir que sus efectivos cometieran abusos de ese tipo.

Además, se incorporaron disposiciones relativas a la mujer y la paz y la seguridad en decisiones sobre cuestiones temáticas. El Consejo reconoció que hacer frente a las causas fundamentales de los conflictos también exigía un enfoque sistemático y amplio en relación con las mujeres y la paz y la seguridad⁸⁰³ y, reafirmando la importante función de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, reiteró su llamamiento para aumentar la participación en pie de igualdad, la representación y la plena colaboración de las mujeres en las iniciativas de diplomacia preventiva⁸⁰⁴. Además, reconociendo los efectos correlacionados de la pandemia del VIH y la violencia sexual relacionada con los conflictos, el Consejo solicitó al Secretario General que tuviera en cuenta las necesidades relacionadas con el VIH en las actividades que realizara en materia de prevención y solución de conflictos, en particular la prevención y respuesta a la violencia sexual relacionada con los conflictos⁸⁰⁵.

En el cuadro siguiente se indican, cuestión por cuestión, las disposiciones relacionadas con la mujer y la paz y la seguridad que se incluyeron en las decisiones aprobadas en relación con otras cuestiones. El cuadro no refleja las disposiciones sobre la mujer y la paz y la seguridad integradas en los mandatos de los órganos subsidiarios, que se tratan en la parte X. Las disposiciones que se centran específicamente en medidas relativas a la mujer y la paz y la seguridad se reproducen íntegramente, mientras que las disposiciones con un alcance más amplio están indicadas haciendo referencia a la decisión correspondiente y al número de párrafo pertinente.

⁸⁰³ S/PRST/2010/18.

⁸⁰⁴ S/PRST/2011/18.

⁸⁰⁵ Resolución 1983 (2011).

**Incorporación de cuestiones relacionadas con la mujer y la paz y la seguridad en las decisiones del
Consejo de Seguridad, 2010-2011: disposiciones principales**

Decisión

Disposición

África

La situación en Liberia

Resolución [1938 \(2010\)](#)
15 de septiembre de 2010
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Recordando sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#) relativas a la mujer y la paz y la seguridad, condenando la violencia sexual persistente, acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la UNMIL y del Gobierno de Liberia por promover y proteger los derechos de los civiles, en particular las mujeres y los niños, reconociendo los obstáculos que persisten en la labor de hacer frente a los graves problemas de la violencia basada en el género y la explotación y los abusos sexuales, y exhortando a los Estados Miembros a aumentar su apoyo al Gobierno en esa labor (decimosexto párrafo del preámbulo)

Resolución [2008 \(2011\)](#)
16 de septiembre de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Acoge con beneplácito el esfuerzo del Gobierno de Liberia por combatir la violencia sexual y basada en el género y lo alienta también a que, en coordinación con la UNMIL, continúe luchando contra la impunidad de los autores de tales delitos y a que proporcione reparación, apoyo y protección a las víctimas (párr. 13)

Véanse también los párrafos séptimo y decimoquinto del preámbulo de la resolución

La situación en Somalia

[S/PRST/2011/6](#)
10 de marzo de 2011

El Consejo afirma la importancia de que se desarrollen las instituciones de gobierno y se fortalezca la creación de capacidad civil en toda Somalia, incluso asegurando la participación de las mujeres en la vida pública, la prevención y solución de los conflictos, la consolidación de la paz y la reconstrucción socioeconómica. El Consejo insta a la comunidad internacional a que movilice más apoyo para el Gobierno Federal de Transición y las administraciones locales y regionales a este respecto (quinto párrafo)

Resolución [2002 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Decide que las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución [1844 \(2008\)](#) se apliquen a las personas, y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 de esa resolución se apliquen a las entidades, designadas por el Comité que:

...

e) Sean responsables de infracciones del derecho internacional aplicable en Somalia dirigidas contra civiles, incluidos niños y mujeres, en situaciones de conflicto armado, como muertes y mutilaciones, actos de violencia sexual o basada en el género, ataques contra escuelas y hospitales, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 1)

Véase también la resolución [2002 \(2011\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo

Decisión

Disposición

Resolución [2010 \(2011\)](#)
30 de septiembre de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Expresa seria preocupación por las crecientes denuncias de violencia sexual vinculada al conflicto en Somalia, exhorta a todas las partes a que pongan fin a esas infracciones y abusos y solicita al Secretario General que aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones [1325 \(2000\)](#), de 31 de octubre de 2000, [1820 \(2008\)](#), de 19 de junio de 2008, [1888 \(2009\)](#), de 30 de septiembre de 2009, [1889 \(2009\)](#), de 5 de octubre de 2009, y [1960 \(2010\)](#), de 16 de diciembre de 2010, en particular el fortalecimiento del componente de protección de la mujer de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (párr. 25)

Véase también el párr. 22 de la resolución

La situación en Burundi

Resolución [1959 \(2010\)](#)
16 de diciembre de 2010

Reconoce que el Gobierno de Burundi es el principal responsable de la consolidación de la paz, la seguridad y el desarrollo a largo plazo del país, y lo alienta a que prosiga sus esfuerzos para superar los problemas de la consolidación de la paz, en particular la gobernanza democrática, la lucha contra la corrupción, la reforma del sector de la seguridad, la justicia y la protección de los derechos humanos, prestando especial atención a los derechos de las mujeres y los niños y de las minorías marginadas y vulnerables (párr. 6)

Misma disposición en la resolución [2027 \(2011\)](#), párr. 3

Recalca la importancia de la reforma del sector de la seguridad e insta a todos los asociados internacionales a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno de Burundi por profesionalizar y aumentar la capacidad de los servicios nacionales de seguridad y de la policía, en particular en las esferas de la capacitación sobre los derechos humanos y sobre la violencia sexual y basada en el género, con miras a consolidar la gobernanza del sector de la seguridad (párr. 8)

Misma disposición en la resolución [2027 \(2011\)](#), párr. 6

La situación en Sierra Leona

Resolución [1941 \(2010\)](#)
29 de septiembre de 2010

Encomia al Gobierno de Sierra Leona por haber reconocido el importante papel que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se menciona en las resoluciones [1325 \(2000\)](#), de 31 de octubre de 2000, y [1820 \(2008\)](#), de 19 de junio de 2008, mediante el establecimiento de estrategias nacionales, recalca la importancia de que el Gobierno siga esforzándose por combatir la violencia sexual y basada en el género, y alienta a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona a que coopere con el Gobierno de Sierra Leona en ese ámbito (párr. 10)

Misma disposición en la resolución [2005 \(2011\)](#), párr. 11

Véase también la resolución [2005 \(2011\)](#), quinto párrafo del preámbulo

Decisión

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [1925 \(2010\)](#)

28 de mayo de 2010 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que intensifique su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos (párr. 14)

Solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento por la Misión de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado si se producen casos de ese tipo de conducta (párr. 15)

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor (ERS), pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y violaciones de los derechos humanos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular la violencia basada en el género, incluidas las violaciones y otras formas de abuso sexual (párr. 18)

Misma disposición en la resolución [1991 \(2011\)](#), párr. 13

Véanse también la resolución [1925 \(2010\)](#), undécimo párrafo del preámbulo; y la resolución [1991 \(2011\)](#), párrafos séptimo y noveno del preámbulo y párr. 5

[S/PRST/2010/17](#)

17 de septiembre de 2010

El Consejo de Seguridad reitera su enérgica condena de las violaciones en masa ocurridas en la parte oriental de la República Democrática del Congo a fines de julio y en agosto de 2010 y, reafirmando sus resoluciones [1820 \(2008\)](#), [1882 \(2009\)](#), [1888 \(2009\)](#), [1894 \(2009\)](#) y [1925 \(2010\)](#) y recordando sus declaraciones hechas a la prensa los días 26 de agosto y 8 y 9 de septiembre de 2010, el Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas eficaces para lograr el enjuiciamiento rápido y justo de los perpetradores de esos terribles crímenes e informe al Consejo sobre las medidas adoptadas a ese efecto. El Consejo expresa su disposición a adoptar contra los perpetradores todas las medidas que corresponda, incluidas medidas selectivas (primer párrafo)

El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de la República Democrática del Congo a que condene esas atrocidades y preste asistencia eficaz a las víctimas de abusos sexuales y a que respalde los esfuerzos emprendidos por todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil, para proteger y ayudar a las víctimas y evitar nuevos actos de violencia (tercer párrafo)

El Consejo reitera su llamamiento urgente al Gobierno de la República Democrática del Congo a que, en cooperación con las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes, ponga fin a la impunidad; en particular los responsables de violaciones flagrantes de los derechos humanos deben dar cuenta de sus actos. El Consejo está resuelto a prestar apoyo a las autoridades congoleñas para hacer frente a las causas profundas de los incidentes antes mencionados (cuarto párrafo)

	<p>El Consejo respalda la puesta en marcha por la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país de una campaña de sensibilización, incluso a través de Radio Okapi, para alentar a las víctimas de violencia sexual a que la denuncien y traten de obtener tratamiento y asistencia jurídica (octavo párrafo)</p> <p>El Consejo reafirma su determinación de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y los niños durante y después de los conflictos armados, apoya la labor de la Representante Especial del Secretario General en materia de violencia sexual en los conflictos y la alienta a que interactúe regularmente con la Misión a fin de coordinar la respuesta de las Naciones Unidas y supervisar la aplicación de la estrategia amplia de lucha contra la violencia sexual en la República Democrática del Congo. El Consejo espera con interés su visita al país más adelante en el mes y solicita una reunión informativa a su regreso (noveno párrafo)</p>
<p>Resolución 1952 (2010) 29 de noviembre de 2010 (aprobada en virtud del Capítulo VII)</p>	<p>Exhorta a las autoridades congoleñas a que sigan luchando contra la impunidad, especialmente contra todos los autores de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos actos de violencia sexual, en particular los cometidos por grupos armados ilegales o miembros de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (párr. 12)</p> <p>Véanse también el noveno párrafo del preámbulo y el párr. 13 de la resolución</p>
<p>S/PRST/2011/11 18 de mayo de 2011</p>	<p>El Consejo recalca la importancia del desarrollo económico para lograr una estabilización y una consolidación de la paz duraderas. Hace hincapié en que debe prestarse especial atención al empoderamiento de la mujer y a la participación de esta en la economía, a la creación de empleos para los jóvenes y a la reintegración de los excombatientes... (séptimo párrafo)</p> <p>Véase también el cuarto párrafo de la declaración</p>
<p>Resolución 2021 (2011) 29 de noviembre de 2011 (aprobada en virtud del Capítulo VII)</p>	<p>Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, el ERS, los Mai Mai Yakutumba, las Fuerzas Nacionales de Liberación y la Alianza de Fuerzas Democráticas, depongan sus armas y pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, en particular contra las mujeres y los niños, incluidos los actos de violación y otras formas de abuso sexual, y se desmovilicen (párr. 13)</p> <p>Véanse también el undécimo párrafo del preámbulo y el párr. 14 de la resolución</p>

Decisión

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución [2031 \(2011\)](#)
21 de diciembre de 2011

Condena enérgicamente las incesantes violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, incluido el reclutamiento y la utilización de niños, las muertes y mutilaciones, las violaciones, la esclavitud sexual y las demás formas de violencia sexual y los secuestros llevados a cabo por los grupos armados, y en concreto por el ERS, que representan una amenaza para la población y para la paz y la estabilidad de la República Centroafricana y la subregión, y exhorta a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a que informe sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por los grupos armados, en particular contra los niños y las mujeres (párr. 14)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [1911 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Destaca también la importancia de que la sociedad civil de Côte d'Ivoire tenga una participación inclusiva en el proceso electoral, y de asegurar que se protejan y respeten por igual los derechos humanos de todos los nacionales de Côte d'Ivoire en cuanto se refiere al sistema electoral, en particular que se respete la libertad de opinión y expresión, y de que se eliminen los obstáculos y dificultades que impiden la participación y la plena intervención de la mujer en la vida pública (párr. 7)

Misma disposición en la resolución [1933 \(2010\)](#), párr. 6

Reafirma los párrafos 14 a 17 de su resolución [1880 \(2009\)](#), exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a que, con el apoyo constante de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), aseguren la protección de los civiles, incluidas las mujeres y los niños, cumplan plenamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados en Côte d'Ivoire ([S/AC.51/2008/5](#) y Corr.1), incluida la de aprobar un plan de acción nacional para hacer frente a la violencia sexual, y aseguren que se fortalezca el estado de derecho y se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia, y exhorta en particular a todas las partes a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de todas las formas de violencia sexual, prevenirlas y proteger de ellas a los civiles (párr. 13)

Misma disposición en la resolución [1933 \(2010\)](#), párr. 13; y la resolución [1962 \(2010\)](#), párr. 9

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la ONUCI se aplique plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 19)

Véase también el décimo párrafo del preámbulo de la resolución

Decisión

Disposición

Resolución [1933 \(2010\)](#)

30 de junio de 2010 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Solicita al Secretario General que siga incluyendo en sus informes datos pertinentes sobre los progresos registrados en la promoción y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como sobre el fortalecimiento del estado de derecho, incluido el fin de la impunidad en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a la violencia contra los niños y las mujeres, y sobre los progresos logrados en la incorporación de la perspectiva de género en toda la ONUCI y todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente en relación con la necesidad de protegerlas de la violencia sexual y por razón de género, de conformidad con las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1612 \(2005\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1882 \(2009\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#) (párr. 22)

Véanse también la resolución [1933 \(2010\)](#), noveno párrafo del preámbulo y párr. 23; y la resolución [1946 \(2010\)](#), sexto párrafo del preámbulo

Resolución [1980 \(2011\)](#)

28 de abril de 2011 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Recuerda lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución [1960 \(2010\)](#) y el párrafo 7 b) de la resolución [1882 \(2009\)](#) con respecto a la violencia sexual y por razón de género y los niños en los conflictos armados, y acoge con beneplácito el intercambio de información entre el Comité y los Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y sobre la violencia sexual en los conflictos, de conformidad con sus respectivos mandatos y según proceda (párr. 22)

Véanse también la resolución [1980 \(2011\)](#), octavo párrafo del preámbulo; la resolución [1975 \(2011\)](#), párrs. 1 y 5; y la resolución [2000 \(2011\)](#), párrafos duodécimo, decimotercero y decimonoveno del preámbulo

Región de África Central: repercusiones del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad

[S/PRST/2010/6](#)

19 de marzo de 2010

El Consejo expresa profunda preocupación por la fabricación, la transferencia y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras y por su excesiva acumulación y propagación incontrolada en muchas regiones del mundo, especialmente en la subregión de África Central, que tienen muchas y diversas consecuencias humanitarias y socioeconómicas, sobre todo para la seguridad de los civiles, ya que avivan los conflictos armados, lo que a su vez exacerba el riesgo de que se cometan actos de violencia por razón de género y de que se reclute a niños soldados, y representa una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible a nivel local, nacional, regional e internacional (segundo párrafo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1919 \(2010\)](#)

29 de abril de 2010

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán se cumpla plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga plenamente informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 24)

Decisión

Disposición

Resolución [1935 \(2010\)](#)
30 de julio de 2010

Misma disposición en la resolución [1990 \(2011\)](#), párr. 13; en la resolución [1996 \(2011\)](#), párr. 23; y en la resolución [2032 \(2011\)](#), párr. 11

Exige que las partes en el conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, contra toda forma de violencia sexual, de conformidad con la resolución [1820 \(2008\)](#), de 19 de junio de 2008, solicita a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) que presente un informe sobre la aplicación de su estrategia integral para proteger a las mujeres y los niños contra la violencia sexual y la violencia basada en el género, así como que evalúe los progresos alcanzados en la eliminación de la violencia sexual y la violencia basada en el género, y solicita al Secretario General que asegure que la Operación aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#), de 30 de septiembre de 2009, y [1889 \(2009\)](#), de 5 de octubre de 2009, y que se refiera a ello cuando informe al Consejo (párr. 18)

Misma disposición en la resolución [2003 \(2011\)](#), párr. 22

Véase también la resolución [1935 \(2010\)](#), párr. 3

Resolución [1945 \(2010\)](#)
14 de octubre de 2010 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la UNAMID y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución [1556 \(2004\)](#), de 30 de julio de 2004, y el párrafo 7 de la resolución [1591 \(2005\)](#) y para eliminar los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos u otras atrocidades, en particular la violencia sexual y por motivos de género, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas (párr. 4)

Véanse también los párrafos séptimo y noveno del preámbulo de la resolución

[S/PRST/2010/24](#)
16 de noviembre de 2010

El Consejo exhorta a que se respeten el derecho internacional, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario; a que se proteja la libertad de expresión; a que se proporcione acceso humanitario en todo el Sudán, incluidas las zonas fronterizas; y a que se ponga fin a cualquier hostigamiento contra la sociedad civil. El Consejo subraya la importancia de una mayor participación de las mujeres en los procesos de paz sudaneses (decimoquinto párrafo)

Véanse también [S/PRST/2010/28](#), octavo párrafo; [S/PRST/2011/3](#), duodécimo párrafo; y [S/PRST/2011/8](#), décimo párrafo

Resolución [1996 \(2011\)](#)
8 de julio de 2011 (aprobada en
virtud del Capítulo VII)

Exige que todas las partes, en particular las milicias rebeldes y el ERS, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y vulneración de los derechos humanos cometidas contra la población civil de Sudán del Sur, en particular la violencia basada en el género, incluida la violación y otras

formas de abuso sexual, así como todas las infracciones y abusos contra niños que suponen un incumplimiento del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, muerte, mutilación y secuestro, con miras a cumplir objetivos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con la resolución [1960 \(2010\)](#), y la violencia y los abusos contra niños (párr. 9)

Alienta al Gobierno de la República de Sudán del Sur a que incorpore en su derecho interno y aplique los principales tratados y convenios internacionales de derechos humanos, incluidos los relacionados con las mujeres y los niños, los refugiados y la apatridia, y solicita a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno a este respecto (párr. 11)

Exhorta al Gobierno de la República de Sudán del Sur a que adopte medidas para aumentar la participación de las mujeres en las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz y las disposiciones posteriores a la independencia y a que procuren que las mujeres de Sudán del Sur intervengan más en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, incluso promoviendo el liderazgo de las mujeres, apoyando a las organizaciones de mujeres y combatiendo las actitudes sociales negativas respecto de la capacidad de las mujeres para participar en pie de igualdad (párr. 12)

Reafirma la importancia de que en las misiones establecidas por el Consejo de Seguridad existan los conocimientos especializados y la capacitación adecuada en cuestiones de género, de conformidad con las resoluciones [1325 \(2000\)](#) y [1820 \(2008\)](#), recuerda la necesidad de hacer frente a la violencia contra mujeres y niñas como instrumento de guerra, aguarda con interés el nombramiento de asesores en materia de protección de las mujeres, de conformidad con las resoluciones [1888 \(2009\)](#), [1889 \(2009\)](#) y [1960 \(2010\)](#), solicita al Secretario General que establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluidas las violaciones en situaciones de conflicto armado y posteriores a los conflictos y otras situaciones pertinentes para la aplicación de la resolución [1888 \(2009\)](#), según corresponda, y alienta a la Misión y al Gobierno de la República de Sudán del Sur a que se ocupen activamente de estas cuestiones (párr. 24)

Véanse también los párrafos duodécimo y decimoquinto del preámbulo de la resolución

Consolidación de la paz en África Occidental

[S/PRST/2010/3](#)

16 de febrero de 2010

El Consejo reitera el llamamiento que hizo en su resolución [1888 \(2009\)](#) para aumentar la representación de la mujer en los procesos de mediación y de adopción de decisiones en relación con la solución de conflictos y la consolidación de la paz (octavo párrafo)

Decisión

Disposición

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución [1923 \(2010\)](#)
25 de mayo de 2010

Toma nota del compromiso del Gobierno del Chad, reiterado en la carta, de fecha 21 de mayo de 2010, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas ([S/2010/250](#)), de asumir la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de la población civil en el este del Chad, incluidos los refugiados, los desplazados internos, los repatriados y las comunidades de acogida, prestando especial atención a las mujeres y los niños, el personal y los activos humanitarios y de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y recalca que al hacerlo el Gobierno se compromete a realizar las siguientes tareas ... (párr. 2).

Véase también [S/PRST/2010/29](#), párrafos segundo y tercero

La situación en Libia^a

Resolución [2009 \(2011\)](#)
16 de septiembre de 2011
(aprobada en virtud del
Capítulo VII)

Pone de relieve la importancia de promover la participación plena e igualitaria de las mujeres y de las comunidades minoritarias en las deliberaciones vinculadas al proceso político en la fase posterior al conflicto (párr. 3)

Insta a las autoridades libias a promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y a cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, e insta a que los responsables de las violaciones, incluida la violencia sexual, sean llamados a rendir cuentas de sus actos de conformidad con las normas internacionales (párr. 7)

Véanse también la resolución [2009 \(2011\)](#), quinto párrafo del preámbulo; y la resolución [2016 \(2011\)](#), quinto párrafo del preámbulo

América

La cuestión relativa a Haití

Resolución [1944 \(2010\)](#)
14 de octubre de 2010 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Exhortando al Gobierno de Haití y a todos los demás actores pertinentes de Haití a que velen por que las elecciones presidenciales y legislativas, cuya celebración está prevista para el 28 de noviembre de 2010, sean dignas de crédito y legítimas, para seguir consolidando la democracia, permitir que concluya la reforma constitucional y contribuir al proceso de reconstrucción, y poniendo de relieve la necesidad de seguir fomentando la participación de las mujeres en el proceso electoral (cuarto párrafo del preámbulo)

Expresando su preocupación por el aumento del número de armas en circulación, el aumento del tráfico de drogas y la situación de seguridad en los campamentos de desplazados internos, y expresando además su preocupación por los delitos sexuales y basados en el género cometidos en Haití (duodécimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo que el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos y el respeto de los derechos humanos, las debidas garantías procesales y la lucha contra la delincuencia y la violencia sexual y basada en el género, así como las medidas para poner fin a la impunidad, son esenciales para garantizar el estado de derecho y la seguridad en Haití (decimotercer párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución 2012 (2011), decimoctavo párrafo del preámbulo

Solicita al equipo de las Naciones Unidas en el país que complemente las operaciones de seguridad y desarrollo realizadas por el Gobierno de Haití con el apoyo de la Misión mediante actividades dirigidas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de la población afectada, en particular las mujeres y los niños, y exhorta a todas las instancias a hacer lo propio (párr. 7)

Misma disposición en la resolución 2012 (2011), párr. 13

Condena enérgicamente las graves violaciones perpetradas contra los niños afectados por la violencia armada, así como los casos generalizados de violación y otros abusos sexuales cometidos contra las mujeres y las niñas, y exhorta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009 (párr. 14)

Misma disposición en la resolución 2012 (2011), párr. 16

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la Misión cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a asegurarse de que se investiguen y castiguen debidamente los actos de ese tipo en que esté involucrado su personal (párr. 15)

Misma disposición en la resolución 2012 (2011), párr. 17

Solicita también al Secretario General que incluya en sus informes una evaluación exhaustiva de las amenazas para la seguridad en Haití y dedique una atención especial a la creación de un entorno de protección para todos, en particular para las mujeres y los niños, y sobre los avances en el reasentamiento sostenible de los desplazados, y que proponga, según proceda, opciones para reconfigurar la composición de la Misión (párr. 22)

Misma disposición en la resolución 2012 (2011), párr. 24

Véanse también [S/PRST/2011/7](#), párrafos sexto y octavo; y la resolución 2012 (2011), párrafos quinto y decimosexto del preámbulo y párr. 8

Decisión

Disposición

Asia

La situación en Timor-Leste

Resolución [1912 \(2010\)](#)
26 de febrero de 2010

Solicita a la Misión que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género mencionadas en las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#) como cuestión intersectorial en todo su mandato, destacando la importancia de reforzar la respuesta del sector de la seguridad a las necesidades específicas de las mujeres, y solicita al Secretario General que, en sus informes al Consejo, incluya los avances logrados en la incorporación de la perspectiva de género en toda la Misión, así como todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente la necesidad de protegerlas de la violencia basada en el género, detallando medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de esos actos de violencia (párr. 15)

Misma disposición en la resolución [1969 \(2011\)](#), párr. 18

Solicita al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que en la Misión se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten las medidas preventivas apropiadas y aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 16)

Misma disposición en la resolución [1969 \(2011\)](#), párr. 17

Véase también la resolución [1969 \(2011\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo

La situación en el Afganistán

Resolución [1917 \(2010\)](#)
22 de marzo de 2010

Reconoce que, pese a los progresos realizados en relación con la igualdad entre los géneros, es necesario intensificar los esfuerzos destinados a garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, condena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela, destaca la importancia que reviste la aplicación de sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#), apoya los esfuerzos encaminados a acelerar la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Mujer del Afganistán, acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno del Afganistán de fortalecer la participación de la mujer en todas las instituciones encargadas de la gobernanza del país, incluidos los órganos constituidos mediante elección y designación y la administración pública, y solicita al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente información pertinente sobre el proceso de integración de la mujer en la vida política, económica y social del Afganistán (párr. 35)

Decisión

Disposición

Resolución [1974 \(2011\)](#)
22 de marzo de 2011

Acoge con beneplácito los esfuerzos renovados del Gobierno del Afganistán, incluso en el marco de la Jirga Consultiva de la Paz nacional, celebrada del 2 al 4 de junio de 2010, el establecimiento del Alto Consejo de la Paz y la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración, para promover el diálogo con los elementos de la oposición al Gobierno que estén dispuestos a renunciar a la violencia, romper los vínculos con Al-Qaida y otras organizaciones terroristas, denunciar el terrorismo y aceptar la Constitución del Afganistán, en particular en lo que se refiere a las cuestiones de género y derechos humanos, y alienta al Gobierno del Afganistán a que se valga de los buenos oficios de la Misión para apoyar este proceso, según proceda, con pleno respeto por la aplicación de las medidas y los procedimientos adoptados por el Consejo de Seguridad en las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1822 \(2008\)](#) y [1904 \(2009\)](#), así como en otras resoluciones pertinentes del Consejo, acoge con beneplácito también las medidas adoptadas por el Gobierno y lo alienta a seguir incrementando la participación de las mujeres, las minorías y la sociedad civil en los procesos de divulgación y consulta, y recuerda que las mujeres pueden desempeñar una función fundamental en el proceso de paz, como reconoció el Consejo en su resolución [1325 \(2000\)](#) y resoluciones conexas (párr. 11)

Reconoce que pese a los progresos logrados en relación con la igualdad entre los géneros es necesario intensificar los esfuerzos destinados a garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, condena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela, y destaca la importancia de que se apliquen las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#), [1889 \(2009\)](#) y [1960 \(2010\)](#), y de que las mujeres que huyen de la violencia en el hogar puedan encontrar refugio seguro (párr. 36)

Acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno del Afganistán de fortalecer la participación de la mujer en todas las instituciones encargadas de la gobernanza del país, incluidos los órganos constituidos mediante elección y designación y la administración pública, apoya los esfuerzos encaminados a acelerar la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Mujer en el Afganistán, integrar sus parámetros en los programas nacionales prioritarios y elaborar una estrategia para la aplicación de la Ley sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, incluido el suministro de servicios a las víctimas; recuerda que la promoción y protección de los derechos de la mujer son parte integrante del proceso de paz, reintegración y reconciliación; y solicita al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente información pertinente sobre el proceso de integración de la mujer en la vida política, económica y social del Afganistán (párr. 37)

Decisión

Disposición

Cuestiones temáticas

La protección de los civiles en los conflictos armados

[S/PRST/2010/25](#)

22 de noviembre de 2010

El Consejo se mantiene empeñado en hacer frente a los efectos de los conflictos armados en la población civil, especialmente las mujeres y los niños. El Consejo expresa su profundo pesar porque los civiles siguen constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado, incluso como resultado de ataques dirigidos deliberadamente en su contra, atentados indiscriminados y desproporcionados y actos de violencia sexual y basada en el género, así como de otros actos que violan el derecho internacional aplicable. El Consejo exige que todas las partes pertinentes pongan fin de inmediato a tales prácticas y reafirma su disposición a adoptar medidas apropiadas (párr. 7)

Véase también la secc. III del anexo de la declaración

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución [1988 \(2011\)](#)

17 de junio de 2011 (aprobada
en virtud del Capítulo VII)

Encarga al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) que suprima rápidamente de la Lista los nombres de las personas y entidades, caso por caso, que ya no cumplan los criterios de inclusión establecidos en el párrafo 3 de la resolución, y solicita que el Comité tenga debidamente en cuenta las solicitudes de supresión de las personas que cumplan las condiciones de reconciliación acordadas por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional, que incluyen renunciar a la violencia, no tener vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, ni con cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, y respetar la Constitución del Afganistán, incluidos los derechos de las mujeres y las personas que pertenecen a minorías (párr. 18)

Véase también el noveno párrafo del preámbulo de la resolución

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2010/11](#)

29 de junio de 2010

El Consejo reitera también su llamamiento a todas las partes en los conflictos armados para que respeten el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y los niños, así como de las personas desplazadas y los trabajadores humanitarios y cualesquiera otros civiles que puedan presentar una vulnerabilidad específica, como las personas con discapacidades y las personas de edad (sexto párrafo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

[S/PRST/2010/7](#)

16 de abril de 2010

Al tiempo que reconoce la importancia de reforzar la capacidad del Estado, el Consejo recalca la importancia de prestar mayor atención a la reconstrucción de las comunidades afectadas por los conflictos y al empoderamiento de las personas afectadas, en particular, de los civiles vulnerables, como los niños, los ancianos, los refugiados y los desplazados internos. El Consejo toma nota de la necesidad de prestar asistencia a las víctimas. El Consejo, de

Decisión

Disposición

conformidad con sus resoluciones [1325 \(2000\)](#) y [1820 \(2008\)](#), subraya la función clave que las mujeres y los jóvenes pueden desempeñar en la reparación del tejido social y destaca la necesidad de que participen en la elaboración y aplicación de estrategias posteriores al conflicto para que se tengan en cuenta sus opiniones y necesidades (séptimo párrafo)

Véase también el undécimo párrafo de la declaración

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantía de un papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2010/18](#)

23 de septiembre de 2010

El Consejo también reafirma la importante función de las mujeres en todos los aspectos de la prevención y solución de conflictos, así como en el mantenimiento y la consolidación de la paz, y reconoce que un enfoque concertado y resuelto que aborde las causas básicas de los conflictos también requiere un enfoque sistemático y amplio en relación con las mujeres y la paz y la seguridad. En este sentido, el Consejo aguarda con interés la conmemoración del décimo aniversario de la resolución [1325 \(2000\)](#) con la adopción de medidas sobre un amplio conjunto de indicadores sobre la base de las recomendaciones del Secretario General (decimotercer párrafo)

Véase también el sexto párrafo de la declaración

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: prevención de conflictos

[S/PRST/2011/18](#)

22 de septiembre de 2011

El Consejo pone de relieve que un marco eficaz de diplomacia preventiva requiere la participación activa de la sociedad civil, especialmente de los jóvenes y otros agentes competentes, como las instituciones académicas y los medios de comunicación. El Consejo también reafirma la importante función de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, y reitera su llamamiento para aumentar la participación en pie de igualdad, la representación y la plena colaboración de las mujeres en las iniciativas de diplomacia preventiva, de conformidad con sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#), así como con las declaraciones de su Presidencia de 13 de octubre de 2010 ([S/PRST/2010/20](#)) y 26 de octubre de 2010 ([S/PRST/2010/22](#)) (decimotercer párrafo)

Véase también el décimo párrafo de la declaración

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África

[S/PRST/2010/14](#)

16 de julio de 2010

El Consejo reafirma el papel importante de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y reitera su llamamiento para que aumente la participación en pie de igualdad, la representación y la intervención plena de la mujer en las actividades de diplomacia preventiva y todos los procesos relacionados con la adopción de decisiones relativas a la solución de conflictos y la consolidación de la paz de conformidad con las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#) (quinto párrafo)

Decisión

Disposición

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo

[S/PRST/2011/4](#)

11 de febrero de 2011

El Consejo subraya que la acción integrada de los agentes de seguridad y desarrollo sobre el terreno debe coordinarse con las autoridades nacionales y puede contribuir de manera significativa a estabilizar y mejorar la situación de seguridad y proteger a los civiles. Señala también la importancia que tiene la cooperación con la sociedad civil en este contexto, afirma que la paz sostenible y el desarrollo no pueden lograrse sin la inclusión de todos los interesados pertinentes y subraya que las mujeres deben estar incluidas como participantes activas en todas las etapas de la consolidación de la paz, los acuerdos de paz y los programas de desarrollo. El Consejo está dispuesto a dialogar, cuando sea necesario, con otros agentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, sobre situaciones concretas que formen parte de su trabajo (duodécimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efecto de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales

Resolución [1983 \(2011\)](#)

7 de junio de 2011

Observa también que la carga desproporcionada que representan el VIH y el SIDA para las mujeres es uno de los obstáculos y problemas persistentes que impiden lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, e insta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y demás instancias interesadas a que apoyen el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de los sistemas nacionales de salud y las redes de la sociedad civil a fin de prestar asistencia sostenible a las mujeres que viven con el VIH o se ven afectadas por él en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto (párr. 3)

Solicita al Secretario General que tenga en cuenta las necesidades relacionadas con el VIH de las personas que viven con ese virus, se ven afectadas por él y son vulnerables a él, incluidas las mujeres y las niñas, en las actividades que realice en materia de prevención y solución de conflictos, mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, prevención y respuesta a la violencia sexual relacionada con los conflictos y consolidación de la paz después de los conflictos (párr. 6)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: avance de la reforma del sector de la seguridad: perspectivas y retos en África

[S/PRST/2011/19](#)

12 de octubre de 2011

El Consejo alienta a los Estados que trabajan en pos de la reforma a que, teniendo en cuenta las limitaciones de su capacidad, se esfuercen por asignar recursos nacionales a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad para lograr la sostenibilidad y viabilidad a largo plazo de esa reforma. En ese contexto, el Consejo pone de relieve la importancia de mejorar la participación de la mujer en las deliberaciones relacionadas con la prevención y resolución de conflictos y el mantenimiento de la paz y la seguridad, y alienta a las mujeres a que participen en las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, de conformidad con el derecho internacional pertinente. A ese respecto, el Consejo alienta el desarrollo de un sector de seguridad que sea

accesible a todos y tenga en cuenta a todos los sectores de la población, incluidas las mujeres y otros grupos vulnerables (cuarto párrafo)

Véanse también los párrafos segundo y octavo de la declaración

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, las consideraciones previas del Consejo sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África” quedarían comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”.

34. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cinco sesiones, en las que aprobó tres resoluciones y tres declaraciones de la Presidencia en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. El Consejo decidió que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo siguiera actuando como misión política especial⁸⁰⁶. El Consejo decidió también establecer un Comité del Consejo para supervisar las medidas de sanción en relación con los talibanes y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos⁸⁰⁷. Además, el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman por un período de 18 meses, y solicitó al Secretario General que fortaleciera la capacidad de la Oficina del Ombudsman para que pudiese seguir desempeñando su mandato de manera efectiva y oportuna⁸⁰⁸.

27 de septiembre de 2010: respuestas a las amenazas que plantean los actos terroristas

El 27 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate abierto a nivel ministerial para evaluar los esfuerzos de la lucha contra el terrorismo en los últimos 10 años y establecer una estrategia para la acción futura. Los oradores recalcaron la importancia de adoptar un enfoque amplio para luchar contra la amenaza mundial que plantea el terrorismo, el cual requería la adopción de medidas no solo para fortalecer la seguridad y la aplicación de la ley, sino también para

abordar las causas profundas y las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo⁸⁰⁹. Convinieron en la necesidad urgente de erradicar este flagelo mediante iniciativas coordinadas dirigidas por las Naciones Unidas, en particular para mejorar los esfuerzos colectivos de lucha contra el terrorismo y de corrección de las deficiencias existentes en esta lucha mundial⁸¹⁰. Varios oradores resaltaron la necesidad de que hubiera un enfoque coordinado para combatir el terrorismo mediante la cooperación internacional y regional y mediante el intercambio de información y mejores prácticas⁸¹¹.

Tras el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en que observó con preocupación que el terrorismo seguía constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que esta amenaza había cobrado un carácter más difuso. Reconociendo que el terrorismo no será derrotado únicamente mediante la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley y las operaciones de inteligencia, el Consejo subrayó la necesidad de abordar las condiciones que favorecían la propagación del terrorismo. En ese sentido, el Consejo reconoció que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos estaban interrelacionados y se reforzaban

⁸⁰⁶ Resolución 1963 (2010).

⁸⁰⁷ Resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011).

⁸⁰⁸ Resolución 1989 (2011).

⁸⁰⁹ S/PV.6390, pág. 3 (Secretario General); págs. 5 y 6 (Austria); págs. 6 y 7 (Estados Unidos); págs. 7 y 8 (Brasil); pág. 9 (Reino Unido); pág. 11 (Nigeria); pág. 12 (Uganda); pág. 15 (Federación de Rusia); pág. 18 (Líbano); pág. 21 (China); y pág. 23 (Turquía).

⁸¹⁰ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Austria); págs. 6 y 7 (Estados Unidos); págs. 7 y 8 (Brasil); y págs. 10 a 12 (Nigeria).

⁸¹¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Austria); pág. 10 (Gabón); pág. 11 (Nigeria); pág. 13 (Uganda); pág. 15 (Federación de Rusia); y pág. 16 (Bosnia y Herzegovina).

mutuamente, y subrayó el empeño internacional por erradicar la pobreza y promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la prosperidad general para todos⁸¹².

20 de diciembre de 2010: resolución relativa a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

El 20 de diciembre de 2010, el Consejo aprobó la resolución [1963 \(2010\)](#), en que decidió que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo seguiría actuando como misión política especial, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, en el período que terminaría al 31 de diciembre de 2013, y decidió asimismo hacer un examen provisional antes del 30 de junio de 2012. Encargó a la Dirección Ejecutiva que preparara una versión actualizada del estudio sobre la aplicación de la resolución [1373 \(2001\)](#) a nivel mundial para el 30 de junio de 2011 a más tardar y un estudio sobre la aplicación de la resolución [1624 \(2005\)](#) a nivel mundial para el 31 de diciembre de 2011 a más tardar. Ambos estudios debían determinar la evolución de los riesgos y de las amenazas y los efectos de la aplicación, además de indicar las deficiencias de la aplicación y proponer nuevos medios prácticos para aplicar las resoluciones.

2 de mayo de 2011: declaración de la Presidencia relativa a la muerte de Osama bin Laden

El 2 de mayo de 2011, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en que acogió con beneplácito la noticia recibida el 1 de mayo de 2011 de que Osama bin Laden nunca podría volver a perpetrar actos de terrorismo y reafirmó que el terrorismo no podía y no debía asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico. Además, el Consejo destacó que ninguna causa o agravio podía justificar el asesinato de personas inocentes y que el terrorismo no sería derrotado únicamente mediante la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley y las operaciones de inteligencia, sino que solo era posible vencerlo con un enfoque sostenido y amplio que entrañara la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil para abordar

⁸¹² [S/PRST/2010/19](#).

las condiciones que favorecían la propagación del terrorismo y frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista⁸¹³.

17 de junio de 2011: decisión de dividir el régimen de sanciones de Al-Qaida y los talibanes

El 17 de junio de 2011, el Consejo aprobó la resolución [1988 \(2011\)](#), en que se estableció un nuevo régimen de sanciones y pidió a todos los Estados que adoptaran medidas con respecto a los talibanes y las personas, grupos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán designadas en la lista del Comité establecido en virtud del párrafo 30 de la resolución. Con arreglo al nuevo régimen, el Comité supervisaría la aplicación por los Estados de las tres sanciones (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas) impuestas por el Consejo a personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes. Además, la resolución introdujo unos criterios más amplios para la inclusión de nombres en la lista y un papel mayor para el Gobierno del Afganistán en las consultas relativas a decisiones sobre la inclusión o la eliminación de nombres de la lista.

En su resolución [1989 \(2011\)](#), el Consejo decidió que la lista de sanciones del Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) se conocería en adelante como “Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida” e incluirá solo los nombres de las personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida⁸¹⁴. El Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) que transmitiera al Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) todas las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista y las propuestas de actualización de la información existente asociada con los talibanes. Además, el Consejo prorrogó el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, le encargó que mantuviera informado al

⁸¹³ [S/PRST/2011/9](#).

⁸¹⁴ Denominado anteriormente “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas”.

Comité de los casos de incumplimiento de las medidas establecidas y le encomendó asimismo que formulara recomendaciones al Comité sobre las medidas adoptadas para responder a esos casos.

Tras la aprobación de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), los oradores destacaron que su aprobación era un paso importante para seguir apoyando el diálogo político en el Afganistán, luchar contra la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que planteaban Al-Qaida y sus afiliados y reforzar la eficacia de las sanciones selectivas con una mejora de la equidad y la claridad los procedimientos⁸¹⁵.

**28 de febrero y 17 de junio de 2011:
fortalecimiento de la Oficina del Ombudsman y
prórroga de su mandato**

El 28 de febrero de 2011, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en que subrayó su empeño en asegurar que la Oficina del Ombudsman pudiera seguir desempeñando eficazmente sus funciones, de conformidad con su mandato y, a este respecto, se comprometió a renovar el mandato de la Oficina en junio de 2011. El Consejo acogió con beneplácito el primer informe⁸¹⁶ de la Ombudsman presentado de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la resolución 1904 (2009) y la labor de la Ombudsman hasta la fecha. El Consejo tomó nota de las observaciones que figuraban en el informe, a las que daría respuesta en el contexto de la renovación del mandato de la Ombudsman en junio de 2011 para asegurar que se llevaran a cabo todas las mejoras necesarias para el procedimiento de la Ombudsman⁸¹⁷.

El 17 de junio de 2011, el Consejo aprobó la resolución 1989 (2011), en que prorrogó el mandato de la Ombudsman por un período de 18 meses que se contarían a partir de la fecha de aprobación de la resolución. El Consejo decidió asimismo que las

sanciones descritas en el párrafo 1 de la resolución respecto de una persona, grupo, empresa o entidad incluido en la Lista quedarían sin efecto al cabo de 60 días después de que el Comité hubiera concluido el examen del informe exhaustivo correspondiente de la Ombudsman, cuando este recomendara que el Comité considerase la posibilidad de suprimir un nombre de la Lista, salvo que el Comité decidiera por consenso lo contrario. En los casos en que no hubiera consenso, la Presidencia del Comité, a solicitud de un miembro del Comité, sometería la cuestión de si procedía suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo para que este adoptara una decisión en un plazo de 60 días. El Consejo también solicitó al Secretario General que fortaleciera la capacidad de la Oficina del Ombudsman para que pudiera seguir desempeñando su mandato de manera efectiva y oportuna.

Tras la aprobación de la resolución 1989 (2011), el representante de Alemania calificó de gran logro que el Comité tuviera que llegar a un consenso para mantener a las personas en la lista si la Ombudsman había recomendado que se suprimiera su nombre⁸¹⁸. El representante de Portugal coincidió en que, con el fortalecimiento de su capacidad, la Oficina del Ombudsman estaba en mejores condiciones de desempeñar un papel importante para ayudar a las personas en el proceso de examen de sus casos⁸¹⁹. El representante del Reino Unido observó que la introducción de dos cláusulas de extinción, que se activarían cuando la Ombudsman hiciera una recomendación de supresión de un nombre de la Lista o cuando un Estado proponente hiciera una solicitud de supresión, haría más directo el proceso de suprimir de la Lista el nombre de personas o entidades que habían dejado de ser una amenaza, garantizando a la vez que los que continuaban presentando una amenaza siguieran incluidos en la Lista⁸²⁰.

⁸¹⁵ S/PV.6557, pág. 2 (Estados Unidos); pág. 3 (Alemania); pág. 4 (Francia); pág. 5 (Portugal); y pág. 6 (Reino Unido).

⁸¹⁶ S/2011/29, anexo.

⁸¹⁷ S/PRST/2011/5.

⁸¹⁸ S/PV.6557, pág. 3.

⁸¹⁹ *Ibid*, pág. 5.

⁸²⁰ *Ibid*, pág. 6.

Sesiones: amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6390 ^a 27 de septiembre de 2010	Carta de fecha 1 de septiembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/2010/462)				Secretario General, todos los miembros del Consejo	S/PRST/2010/19
6459 ^a 20 de diciembre de 2010	Carta de fecha 3 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2010/616)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, el Japón, Nigeria, el Reino Unido y Turquía (S/2010/645)				Resolución 1963 (2010) 15-0-0
6492 ^a 28 de febrero de 2011	Carta de fecha 21 de enero de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ombudsman (S/2011/29)					S/PRST/2011/5
6526 ^a 2 de mayo de 2011						S/PRST/2011/9
6557 ^a 17 de junio de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, Portugal y el			7 miembros del Consejo (Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, la	Resolución 1988 (2011) 15-0-0 Resolución 1989 (2011) 15-0-0

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		Reino Unido (S/2011/368) Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2011/369)			India, Portugal y el Reino Unido)	

35. Exposiciones informativas

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad escuchó varias exposiciones informativas que no estaban relacionadas explícitamente a ningún punto concreto del orden del día del Consejo, sino que formaban parte de varios puntos particulares.

Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

De 2010 a 2011, el Consejo celebró seis sesiones en relación con el punto titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad” en que los Presidentes de los diversos grupos de trabajo y comités de sanciones y contra el terrorismo ofrecieron al Consejo una sinopsis de la labor de esos órganos.

Otras exposiciones

Durante el período que se examina, el Consejo también escuchó dos exposiciones de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y dos exposiciones a cargo del Presidente de la Corte Penal de Justicia que se desarrollaron en sesiones privadas.

Exposición del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

El 5 de febrero de 2010, el Secretario de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán, hablando en su calidad de Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, informó al Consejo sobre esferas de cooperación entre las Naciones Unidas y la OSCE. Presentó las prioridades de la OSCE para 2010 y los principales retos para la organización, entre los que se contaban el terrorismo, la acumulación y la proliferación de armas pequeñas y ligeras y la migración ilegal, así como el tráfico de armas y drogas y la trata de personas. Destacó la importancia de fortalecer el papel de la OSCE en el mecanismo de seguridad europeo, de convertir la tolerancia y el diálogo intercultural en una de las principales prioridades, de responder a los retos de la seguridad ambiental y de mejorar la colaboración con las Naciones Unidas para responder a las amenazas a la paz y la seguridad mundiales. Tras señalar que Kazajstán era el primer Estado de Asia Central y la primera ex república soviética que presidía la OSCE, aludió a otras varias prioridades, entre las que figuraban la promoción de la seguridad del Cáucaso

meridional, Kosovo y el Afganistán, la lucha contra el terrorismo, la reducción de la proliferación de armas, la promoción de los derechos humanos y el impulso de una aplicación más amplia de las resoluciones de las Naciones Unidas⁸²¹.

Los miembros del Consejo acogieron al Secretario de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán y le felicitaron por asumir la presidencia de la OSCE. Expresaron su apoyo a las prioridades definidas por la presidencia de la OSCE y su disposición a aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y la OSCE.

El 15 de febrero de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores de Lituania, hablando en calidad de Presidente en ejercicio de la OSCE, informó al Consejo. Al presentar las prioridades para 2011, manifestó que la OSCE buscaría lograr progresos tangibles para encarar los conflictos prolongados; mejorar el cumplimiento de los compromisos respecto de la libertad de prensa; reforzar la respuesta de la OSCE a las amenazas transnacionales, que incluyen las que emanan fuera de la zona de la OSCE; aumentar el papel de la OSCE en materia de seguridad energética;

y promover la educación sobre la tolerancia en toda la zona de la OSCE. También señaló que, en relación con los conflictos prolongados, se seguía asignando alta prioridad a la función de la OSCE en la búsqueda de progresos en la solución de los conflictos de Transdniéster y Nagorno Karabaj. Puso de relieve que las crisis y los conflictos que habían surgido en la región de la OSCE durante los últimos años habían demostrado la urgente necesidad de fortalecer las capacidades para actuar en todo el ciclo de vida de un conflicto, añadiendo que la alerta temprana debía ir seguida de una acción temprana, como se había demostrado con la rápida respuesta de la OSCE ante los acontecimientos en Albania. En cuanto a la cooperación con las Naciones Unidas, prometió apoyo a los esfuerzos internacionales dirigidos por las Naciones Unidas para estabilizar el Afganistán⁸²².

Los miembros del Consejo acogieron con beneplácito las actividades de la OSCE para resolver los conflictos prolongados en la región, en particular en el Afganistán, Georgia, Kirguistán y Kosovo.

⁸²¹ S/PV.6268, págs. 2 a 6.

⁸²² S/PV.6481, págs. 2 a 4.

Sesiones: exposiciones informativas

A. Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6310 ^a 11 de mayo de 2010			12 Estados Miembros ^a	Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6424 ^a 15 de noviembre de 2010			13 Estados Miembros ^b	Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)
6457 ^a 20 de diciembre de 2010					Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y del Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) , del Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, Presidente del Comité del establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea ^c y del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) , Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África.
6536 ^a 16 de mayo de 2011			13 Estados Miembros ^d	Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)
6658 ^a 14 de noviembre de 2011			Cuba, España, Israel, Japón, Nueva	Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados, Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6686 ^a 14 de diciembre de 2011			Zelandia, Pakistán, República Árabe Siria, Suiza		asociadas ^e , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) y del Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia, Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire, Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) , Presidente del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento

^a Argentina, Colombia, Cuba, India, Irán, (República Islámica del), Israel, Marruecos, Nueva Zelandia, Noruega, República Árabe Siria, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

^b Afganistán, Cuba, España, Filipinas, India, Irán (República Islámica del), Israel, Marruecos, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, Sri Lanka y Venezuela (República Bolivariana de).

^c El 2 de marzo de 2010, el Consejo modificó el nombre del Comité, que pasó a denominarse “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea”.

^d Cuba, Costa Rica, España, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Marruecos, Pakistán, República Árabe Siria, Suiza, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).

^e El 30 de junio de 2011, el Consejo decidió modificar el nombre del Comité, que pasó a denominarse “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas”.

B. Exposiciones del Presidente en ejercicio de la OSCE y del Presidente de la Corte Penal de Justicia

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>
6268 ^a 5 de febrero de 2010	Presidente en ejercicio de la OSCE y Ministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán	Todos los miembros del Consejo, Presidente en ejercicio de la OSCE
6412 ^a (privada) 27 de octubre de 2010	Presidente de la Corte Internacional de Justicia	Miembros del Consejo, Presidente de la Corte Internacional de Justicia
6481 ^a 15 de febrero de 2011	Presidente en ejercicio de la OSCE y Ministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán	Todos los miembros del Consejo, Presidente en ejercicio de la OSCE
6637 ^a (privada) 25 de octubre de 2011	Presidente de la Corte Internacional de Justicia	Miembros del Consejo, Presidente de la Corte Internacional de Justicia

36. Misión del Consejo de Seguridad

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad completó cuatro misiones en que miembros del Consejo realizaron visitas sobre el terreno. Esas visitas tuvieron entre otros destinos varios países de África⁸²³ y el Afganistán. Las misiones estuvieron integradas por representantes de todos los miembros del Consejo. El Consejo celebró tres sesiones en relación con el punto titulado “misión del Consejo de Seguridad”, en que los jefes de las misiones informaron al Consejo sobre las constataciones de esos países. El Consejo escuchó una exposición informativa sobre la misión al Afganistán en relación con el punto titulado “La situación en el Afganistán”⁸²⁴. Se presentan resúmenes de las exposiciones por región⁸²⁵.

⁸²³ Etiopía, Kenya, República Democrática del Congo, Sudán y Uganda.

⁸²⁴ Véase [S/PV.6351](#).

⁸²⁵ Para más información sobre los integrantes y los informes de las misiones, véase la parte VI, secc. II, “Investigación de controversias y determinación de los hechos”.

Exposiciones sobre misiones del Consejo de Seguridad

19 de mayo de 2010: misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo, 13 a 16 de mayo de 2010

El 19 de mayo de 2010, el Consejo incluyó en su orden del día el punto titulado “Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo”. En la sesión, el Consejo escuchó una exposición del representante de Francia y jefe de la misión a la República Democrática del Congo. El representante informó sobre las reuniones celebradas con el Presidente y algunos miembros del Gobierno de la República Democrática del Congo, el Parlamento y otros, lo que confirmó que, si bien el país había evolucionado en los últimos 10 años y se habían registrado avances, la situación humanitaria y la de los derechos humanos seguían siendo precarias y la reforma del sector de la seguridad continuaba siendo un reto considerable. La misión había transmitido a las autoridades congoleesas la disposición del Consejo a trabajar con ellas para fortalecer la paz y la estabilidad en el país, asegurar la protección de los civiles y posibilitar la reconfiguración de la Misión de las

Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)⁸²⁶.

30 de junio de 2010: misión del Consejo de Seguridad al Afganistán (21 a 24 de junio de 2010)

El 30 de junio de 2010, el Consejo incluyó en su orden del día el punto titulado “La situación en el Afganistán”. En la sesión, el Consejo escuchó una exposición del representante de Turquía y jefe de la misión al Afganistán. El representante informó de que algunos miembros de la misión se habían reunido con el Presidente del Afganistán y su Gabinete, así como con miembros de los poderes ejecutivo y legislativo, y de que los miembros de la misión habían subrayado, entre otras cosas, la necesidad de que hubiera elecciones libres y limpias. Los miembros de la misión también habían animado a las autoridades afganas a redoblar sus esfuerzos para promover, entre otras cosas, el estado de derecho y los derechos humanos, y habían resaltado la importancia de luchar contra el tráfico y la industria de estupefacientes⁸²⁷.

14 de octubre de 2010: misión del Consejo de Seguridad a África (4 a 10 de octubre de 2010)

El 14 de octubre de 2010, el Consejo incluyó en su orden del día el punto titulado “Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo”. El Consejo escuchó exposiciones del representante de Uganda, que dirigió la parte de la misión en Uganda, y de los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, que dirigieron la parte de la misión en el Sudán.

El representante de Uganda comunicó que el Presidente de Uganda, en su reunión con la misión, había declarado que era fundamental que el Acuerdo General de Paz se aplicara plenamente y había destacado la importancia de apoyar los esfuerzos de las partes para garantizar referendos pacíficos, fiables y oportunos. El Presidente también destacó la importancia de fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y las organizaciones subregionales en cuestiones de seguridad, y exhortó a las Naciones Unidas a que

apoyara los esfuerzos regionales para hacer frente al Ejército de Resistencia del Señor. Los miembros de la misión también visitaron la Base de Apoyo de Entebbe, donde se les informó sobre sus actividades en apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO). Se informó a los miembros del Consejo de que, además de a la MONUSCO, la base estaba prestando apoyo a otras entidades y misiones sobre el terreno, como la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)⁸²⁸.

La representante de los Estados Unidos informó de que en Yuba la misión se había reunido con el Presidente del Sudán Meridional, el cual puso de relieve su preocupación ante cuestiones como la demarcación de la frontera no resuelta y la demora de los preparativos del referendo en Abyei. La misión, que también se había reunido con miembros de la sociedad civil y líderes religiosos, había escuchado sus preocupaciones acerca del apretado calendario para el referendo y la situación en Abyei. La representante reiteró la necesidad de que el Consejo respaldara con firmeza la plena aplicación del Acuerdo General de Paz⁸²⁹.

El representante del Reino Unido declaró que en Darfur la misión se había reunido con el Representante Especial Conjunto para la UNAMID, que había informado a los miembros de la misión sobre la labor de la UNAMID y la situación de la seguridad en la región. La misión también había visitado el campamento de desplazados internos de Abu Shouk, donde los miembros de la misión se habían reunido con los representantes del campamento para entender mejor las preocupaciones de los desplazados internos en cuanto a sus necesidades de alimentos, salud y educación. El representante declaró que la misión había regresado gravemente preocupada por la situación de la seguridad en Darfur y su efecto en el sufrimiento de los civiles. En Jartum la misión se había reunido con el Vicepresidente del Sudán, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Presidente de la Comisión para el Referendo del Sudán Meridional y otros. Tanto el Vicepresidente como el Ministro de Relaciones

⁸²⁶ S/PV.6317, págs. 2 y 3.

⁸²⁷ S/PV.6351, pág. 7.

⁸²⁸ S/PV.6397, pág. 3.

⁸²⁹ *Ibid.*, pág. 4 y 5.

Exteriores habían comunicado el firme empeño del Gobierno del Sudán en aplicar completamente el Acuerdo General de Paz, así como en abordar las principales cuestiones pendientes, entre las que figuraban la situación en Abyei y los arreglos posteriores al referendo relativos a la demarcación de fronteras, la ciudadanía y la distribución de la riqueza. Respecto a la cuestión de Darfur, el Vicepresidente y el Ministro de Relaciones Exteriores habían reiterado el compromiso del Gobierno de lograr la paz y el desarrollo en la región, pero habían destacado también la necesidad de que los grupos rebeldes se sumaran inmediatamente al proceso de paz y sin condiciones previas. La misión expresó su preocupación por la situación de la seguridad en Darfur y las restricciones que seguían pesando sobre la UNAMID y los trabajadores humanitarios. El representante señaló que la misión había regresado con una mejor comprensión de la urgencia de los desafíos a que se enfrentaba el Sudán y la voluntad política que se necesitaría para enfrentarlos⁸³⁰.

6 de junio de 2011: misión del Consejo de Seguridad a África (19 a 26 de mayo de 2011)

El 6 de junio de 2011, el Consejo incluyó en su orden del día el punto titulado “Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo”. Durante la sesión, el Consejo escuchó exposiciones del representante de Francia y jefe de la parte de la misión en Etiopía y de la representante de los Estados Unidos, jefa de la parte de la misión en el Sudán, en nombre de la Federación de Rusia, que también dirigió la parte en el Sudán. Los representantes del Reino Unido y de Sudáfrica, jefes de la parte de la misión en Kenya, también informaron al Consejo.

El representante de Francia declaró que en Addis Abeba la misión se había reunido con varios miembros del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y con el Primer Ministro de Etiopía. Gracias a la reunión anual con el Consejo de Paz y Seguridad, los miembros de la misión pudieron estudiar en detalle cuestiones relativas a Côte d’Ivoire, Libia, Somalia y el Sudán, con miras a establecer una estrategia común que permitiera a las Naciones Unidas y la Unión Africana aplicar sus medidas con mayor eficacia. Los miembros

⁸³⁰ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

de la misión también se habían reunido con el Primer Ministro de Etiopía para tratar la situación en Somalia y el Sudán, así como las cuestiones de Eritrea y Libia⁸³¹.

La representante de los Estados Unidos declaró que en Jartum los miembros de la misión se habían reunido con el Ministro de Estado de la Presidencia y varios otros funcionarios del Gobierno del Sudán y habían puesto de relieve la necesidad de hallar una solución pacífica para el conflicto de Abyei. Los miembros también se habían reunido con el Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, que explicó sus esfuerzos por facilitar las negociaciones sobre las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz y los arreglos posteriores al referendo. En Yuba, la misión se había reunido con el Presidente, el Vicepresidente y los ministros del Gobierno del Sudán Meridional y había reiterado su grave preocupación por los acontecimientos ocurridos en Abyei, incluido el ataque perpetrado por el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán contra un convoy de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) el 19 de mayo. La oradora declaró que la misión había hecho hincapié continuamente en la importancia de que ambas partes cumplieran completamente el Acuerdo General de Paz antes de que el Sudán Meridional obtuviera la independencia el 9 de julio de 2011, especialmente habida cuenta de la crisis en Abyei⁸³².

El representante del Reino Unido informó de que en Nairobi la misión se había reunido con el Presidente Federal de Transición y otros funcionarios del Gobierno Federal de Transición y del Parlamento de Somalia, así como con los Presidentes de Galmudug y Puntlandia y con representantes de Somalilandia. En su reunión con las instituciones federales de transición, la misión había expresado su grave preocupación por los efectos que estaba teniendo la discordia entre las instituciones federales de transición en el proceso político y la situación de la seguridad, y había comunicado, en términos muy claros y firmes, que el Consejo esperaba que el Gobierno y el Parlamento alcanzaran rápidamente un acuerdo sobre la cuestión relativa a las elecciones. Los Presidentes de Galmudug y Puntlandia y los representantes de Somalilandia resaltaron los progresos realizados en materia de

⁸³¹ S/PV.6546, págs. 2 y 3.

⁸³² *Ibid.*, págs. 3 a 5.

seguridad y desarrollo, pero también destacaron las amenazas a que se enfrentaba su población a causa de la piratería y el terrorismo. La misión reconoció la necesidad de que la comunidad internacional respaldara la estabilización, la consolidación de la paz y la reconstrucción socioeconómica posteriores, así como de que hubiera una respuesta amplia para hacer frente a la piratería y sus causas subyacentes⁸³³.

El representante de Sudáfrica informó sobre las reuniones, también celebradas en Nairobi, con el Primer Ministro y el Vicepresidente de Kenya, el Alto Representante de la Unión Africana y el Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y otros. En la reunión con el Vicepresidente, el orador expresó su preocupación por el terrorismo, la piratería y la falta de apoyo de la comunidad

internacional y el Consejo a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). En la reunión con el Comandante de la Fuerza de la AMISOM, los miembros de la misión del Consejo de Seguridad fueron informados sobre los desafíos a que se enfrentaba la AMISOM, en particular la falta de equipo y de apoyo logístico, aéreo y marítimo y de una financiación predecible. Respecto a las reuniones celebradas con la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS), la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y la Unión Africana, el representante de Sudáfrica concluyó informando de que necesitaban una estrategia global para abordar los retos humanitarios, de seguridad y de desarrollo que se planteaban en Somalia⁸³⁴.

⁸³⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁸³³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

Sesiones: exposiciones sobre misiones del Consejo de Seguridad

A. Misión del Consejo de Seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Oradores</i>
6317 ^a 19 de mayo de 2010	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo (13 a 16 de mayo de 2010)	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en que figura el mandato de la misión a la República Democrática del Congo (S/2010/187 y Add.1)	Francia
6397 ^a 14 de octubre de 2010	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África (4 a 10 de octubre de 2010)	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en que figura el mandato de la misión a Uganda y el Sudán (S/2010/509)	Estados Unidos, Reino Unido, Uganda
6546 ^a 6 de junio de 2011	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África (19 a 26 de mayo de 2011)	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en que figura el mandato de la misión a Etiopía, el Sudán y Kenya (S/2011/319)	Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido, Sudáfrica

B. La situación en el Afganistán

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39</i>	<i>Oradores</i>
6351 ^a 30 de junio de 2011	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 40 de la resolución 1917 (2010) (S/2010/318)	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en que figura el mandato de la misión al Afganistán (S/2010/325)	Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Italia, Noruega, Pakistán	Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados

37. La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró una sesión en relación con el punto titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y aprobó una declaración de la Presidencia.

29 de junio de 2010: aprobación de una declaración de la Presidencia

El 29 de junio de 2010 el Consejo celebró un debate abierto sobre la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los oradores se centraron en los tres temas recomendados por el Presidente (México) en su nota conceptual⁸³⁵: la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos; la justicia internacional y el arreglo pacífico de controversias; y la eficacia y la credibilidad de los regímenes de sanciones.

La Vicesecretaria General declaró que las Naciones Unidas tenían un programa amplio y ambicioso en el ámbito del estado de derecho. El debate en el Consejo se había ampliado, pasando de

centrarse en el estado de derecho en sociedades devastadas por la guerra, para incluir el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional. En ese sentido, puso de relieve la función especial de la Corte Penal de Justicia en la solución pacífica de las controversias y la importancia de fortalecer las relaciones entre la Corte y el Consejo. La oradora esbozó varias iniciativas que se estaban llevando a cabo en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho, entre las que destacaban la creación de un equipo de expertos en materia de estado de derecho que pudiera desplegarse para ayudar a las autoridades nacionales, el establecimiento de la Oficina del Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que reunía a los departamentos y organismos de las Naciones Unidas con mayor implicación en actividades relacionadas con el estado de derecho. Sin embargo, señaló que la Organización afrontaba también retos y limitaciones importantes, en particular la necesidad de contratar personal de alta calidad, la insuficiencia de recursos financieros y un entorno externo fragmentado y

⁸³⁵ S/2010/322, anexo.

rebosante, que abarcaba las disciplinas jurídica, de desarrollo, de seguridad y política⁸³⁶.

La Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica de las Naciones Unidas señaló que hacer que el concepto se respetara era esencial, no solo para mantener la paz, sino también para permitir el progreso económico y el desarrollo sostenidos. Señaló que la Carta de las Naciones Unidas se preveía un sistema para solucionar las controversias de manera pacífica antes de que surgieran conflictos, pero que no se habían aprovechado al máximo los vínculos entre la Asamblea General, el Consejo y la Corte Internacional de Justicia para coordinar y complementar sus respectivas actividades hacia ese objetivo. En ese sentido, la oradora alentó al Consejo a que hiciera un seguimiento de la recomendación de 2006 de que el Presidente del Consejo remitiera, por regla general, las controversias de orden jurídico a la Corte Internacional de Justicia⁸³⁷.

En cuanto a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho, los oradores por lo general estuvieron de acuerdo en que eran esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ya que esto era un elemento importante en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos. Muchos oradores acogieron con beneplácito la función del Consejo en la incorporación de los componentes de Estado de derecho en los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz⁸³⁸. Otros oradores pusieron de relieve la necesidad de esfuerzos concertados por parte de los agentes pertinentes en esta materia⁸³⁹.

Muchos oradores reconocieron que la Corte Internacional de Justicia era un mecanismo clave para el arreglo pacífico de controversias. Varios oradores animaron a los Estados Miembros que no lo hubieran hecho a aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte⁸⁴⁰. Sobre la cuestión de la lucha contra la

impunidad, varios oradores expresaron la esperanza que depositaban en el nuevo papel de la Corte Penal Internacional⁸⁴¹. Otros señalaron también la importancia de los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales, como el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Especial para Sierra Leona⁸⁴².

Muchos oradores también señalaron el papel de los regímenes de sanciones con respecto a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho. Muchos oradores acogieron con beneplácito los avances realizados en el fortalecimiento del marco jurídico de las sanciones selectivas, incluido el nombramiento del Ombudsman encargado de estudiar las solicitudes de supresión de nombres de la lista cursadas por Estados Miembros. Varios oradores pusieron de relieve la necesidad de poner en práctica y examinar con cuidado esas medidas⁸⁴³.

Al final de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en que, entre otras cosas, reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos como se establecía en el Capítulo VI de la Carta y destacó el papel fundamental que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia en la solución de controversias entre Estados. El Consejo reconoció que la consolidación de una paz sostenible requería la adopción de un enfoque integrado que fortaleciera la coherencia entre las actividades en las esferas política, de seguridad, de desarrollo, de derechos humanos y de

(Resumption 1), pág. 14 (Noruega); y pág. 21 (Alemania).

⁸⁴¹ S/PV.6347, pág. 11 (Bosnia y Herzegovina); pág. 13 (Uganda); pág. 16 (Francia); pág. 17 (Brasil); pág. 20 (Austria); pág. 21 (Reino Unido); pág. 25 (Federación de Rusia) y pág. 30 (Turquía). S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 2 (Dinamarca); pág. 5 (Finlandia); pág. 7 (Italia); pág. 8 (Liechtenstein); pág. 10 (República de Corea); pág. 12 (Argentina); y págs. 16 y 17 (Perú).

⁸⁴² S/PV.6347, pág. 8 (Bosnia y Herzegovina); pág. 20 (Austria); pág. 28 (Estados Unidos); y págs. 31 y 32 (Gabón); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 12 (Argentina); pág. 13 (Noruega); y pág. 16 (Perú).

⁸⁴³ S/PV.6347, pág. 12 (Bosnia y Herzegovina); pág. 18 (Brasil); págs. 25 y 26 (Federación de Rusia); y pág. 30 (Turquía). S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 4 (Suiza); pág. 5 (Finlandia); pág. 9 (Australia); pág. 18 (Sudáfrica); pág. 20 (Unión Europea); y pág. 23 (Islas Salomón).

⁸³⁶ S/PV.6347, págs. 2 a 4.

⁸³⁷ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁸³⁸ *Ibid.*, pág. 14 (Nigeria); pág. 15 (Francia); y pág. 31 (Gabón). S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 9 (Australia); y pág. 14 (Noruega).

⁸³⁹ S/PV.6347, p. 19 (Austria); y págs. 28 y 29 (Estados Unidos); S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 6 (Italia); y pág. 17 (Perú).

⁸⁴⁰ S/PV.6347, pág. 9 (México); pág. 19 (Austria); pág. 21 (Reino Unido); y pág. 26 (Japón). S/PV.6347

fomento del estado de derecho, y a ese respecto, reiteró la urgencia de las actividades de consolidación de la paz, en particular la asistencia a las autoridades

nacionales para que pudieran mantener el estado de derecho⁸⁴⁴.

⁸⁴⁴ S/PRST/2010/11.

Sesión: la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6347 ^a 29 de junio de 2010	Carta de fecha 18 de junio de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas (S/2010/322)	18 países ^a	Secretaría General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica de las Naciones Unidas, Jefe Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Vice Secretaría General, todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados	S/PRST/2010/11

^a Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Botswana, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Guatemala, Italia, Islas Salomón, Liechtenstein, Noruega, Perú, República de Corea, Sudáfrica y Suiza.

^b México estuvo representado por su Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.

38. Temas relacionados con la no proliferación

A. No proliferación de armas de destrucción en masa

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró una sesión en relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa” y aprobó una resolución para prorrogar el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por un período de 10 años.

20 de abril de 2011: prórroga del mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

El 20 de abril de 2011 el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1977 (2011), en la que reiteró su profunda preocupación por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales pudieran adquirir, desarrollar o emplear armas

nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas. El Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió prorrogar el mandato del Comité 1540 por un período de 10 años, hasta el 25 de abril de 2021. Además, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera, en consulta con el Comité, un grupo de hasta ocho expertos (“el grupo de expertos”), que dependería del Comité y actuaría bajo su dirección, que lo asistieran en la ejecución de su mandato⁸⁴⁵.

⁸⁴⁵ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”. Para consultar el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y el mandato del Grupo de Expertos relativo a la resolución 1540 (2004), véase la parte IX, secc. I.B, “Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta”.

Una vez aprobada la resolución, la representante de Brasil puso de relieve que, aunque su Gobierno apoyaba firmemente un grupo de expertos eficiente y bien coordinado, no era partidario de que el grupo tuviera una función de liderazgo equivalente o superior a la autoridad del Comité 1540⁸⁴⁶. El representante de la India resaltó que la comunidad internacional debía unirse para eliminar los riesgos relacionados con la posibilidad de que tecnologías y materiales estratégicos cayeran en manos de terroristas y de agentes no estatales. Manifestó que el hecho de centrarse en los

agentes no estatales no debía eximir en absoluto a los Estados de su responsabilidad de combatir el terrorismo y dismantelar su infraestructura de apoyo o sus vínculos con las armas de destrucción en masa. Señaló que, tras la aprobación de la resolución 1540 (2004), su Gobierno había adoptado medidas adicionales para fortalecer aún más su mecanismo legislativo y regulador en vigor para ejercer control sobre las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores⁸⁴⁷.

⁸⁴⁶ S/PV.6518, págs. 2 y 3.

⁸⁴⁷ *Ibid.*, pág. 3.

Sesión: no proliferación de armas de destrucción en masa

Sesión y fecha	Otros documentos	Oradores	Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)
6518 ^a 20 de abril de 2011	Proyecto de resolución presentado por Alemania, Bosnia y Herzegovina, China, Colombia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Gabón, el Líbano, Nigeria, Portugal, el Reino Unido y Sudáfrica (S/2011/257)	Brasil, India	Resolución 1977 (2011) 15-0-0

B. No proliferación

Sinopsis

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad celebró 11 sesiones, 1 de ellas privada, en relación con el tema titulado “No proliferación”, aprobó 2 resoluciones en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta y fue informado en 8 ocasiones por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). El Consejo impuso nuevas sanciones a la República Islámica del Irán y, de conformidad con la resolución 1929 (2010), estableció el Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán⁸⁴⁸. También prorrogó un año el mandato del Grupo de Expertos⁸⁴⁹.

⁸⁴⁸ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”. Para consultar el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y el mandato del Grupo de Expertos, véase la parte IX,

9 de junio de 2010: imposición de nuevas sanciones a la República Islámica del Irán

El 9 de junio de 2010 el Consejo se reunió para examinar un proyecto de resolución que endureciera las sanciones impuestas a la República Islámica del Irán⁸⁵⁰. Antes de que se aprobara la resolución, la representante de Brasil manifestó que su delegación votaría en contra del proyecto de resolución ateniéndose a la declaración de Teherán⁸⁵¹ que, según puso de relieve, constituía una oportunidad única de resolver el problema mediante el diálogo y no mediante sanciones. Dijo que las sanciones provocarían sufrimiento al pueblo y beneficiarían a aquellos integrantes de cualquiera de las partes que no querían que la cuestión se resolviera de forma pacífica. La representante lamentó que la declaración no hubiera

secc. I.B, “Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta”.

⁸⁴⁹ Resolución 1984 (2011).

⁸⁵⁰ S/2010/283.

⁸⁵¹ Declaración conjunta de la República Islámica del Irán, Turquía y el Brasil sobre el combustible nuclear, firmada en Teherán el 17 de mayo de 2010.

recibido el reconocimiento que merecía y que no se le hubiera dado tiempo para arrojar resultados⁸⁵². Asimismo, el representante de Turquía afirmó que la aprobación de sanciones incidiría de manera negativa en el impulso creado por la declaración de Teherán y el proceso diplomático general, también puso de relieve que la aprobación del proyecto de resolución no debería verse como el fin de los esfuerzos diplomáticos e instó a la República Islámica del Irán a trabajar en pro de la aplicación de la declaración y a reanudar las negociaciones con el grupo de los cinco más uno (los cinco miembros permanentes más Alemania) para examinar su programa nuclear, que incluía la suspensión del enriquecimiento⁸⁵³.

El proyecto de resolución se sometió a votación y, por 12 votos a favor, 2 en contra (Brasil, Turquía) y 1 abstención (Líbano) fue aprobado como resolución 1929 (2010), en la que el Consejo, preocupado por los riesgos de proliferación que planteaba el programa nuclear de la República Islámica del Irán y actuando con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, entre otras cosas, decidió que todos los Estados debían impedir la venta de armas pesadas a la República Islámica del Irán; exhortó a todos los Estados a que inspeccionaran toda la carga procedente de la República Islámica del Irán o con dirección a ese país si el Estado en cuestión sospechara que pudiera contener artículos prohibidos; autorizó a todos los Estados a que confiscaran y liquidaran los artículos prohibidos; exhortó a todos los Estados a que impidieran la prestación de servicios financieros, incluidos servicios de seguros o reaseguros, cuando dispusieran de información que ofreciera motivos razonables para creer que esos servicios podrían contribuir a actividades prohibidas de la República Islámica del Irán; y solicitó al Secretario General que estableciera por un período inicial de un año un grupo de hasta ocho expertos (“Grupo de Expertos”).

Una vez aprobada la resolución, varios oradores destacaron la importancia de seguir dialogando para lograr soluciones diplomáticas y pusieron de relieve que, al imponer sanciones a individuos y entidades específicos, no buscaban perjudicar a la población en

⁸⁵² S/PV.6335, págs. 2 y 3.

⁸⁵³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

general⁸⁵⁴. Los representantes de Austria, el Japón y Nigeria también expresaron su apoyo al enfoque doble⁸⁵⁵. El representante de China destacó que la nueva resolución tenía por objetivo llevar de nuevo a la República Islámica del Irán a la mesa de negociaciones y activar una nueva ronda de esfuerzos diplomáticos⁸⁵⁶.

El representante del Reino Unido reconoció los esfuerzos de buena fe de Turquía y del Brasil por convencer a la República Islámica del Irán de que colaborase con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en lo referido al reactor de investigación de Teherán, pero dijo que su Gobierno no podía aceptar que la República Islámica del Irán intentara utilizar esos esfuerzos para justificar su desafío constante de resoluciones sucesivas del Consejo de Seguridad que imponían la suspensión de sus operaciones de enriquecimiento⁸⁵⁷.

La representante de los Estados Unidos dijo que la República Islámica del Irán había optado, clara y expresamente, por violar sus compromisos con el OIEA y las resoluciones del Consejo; destacó que la resolución pretendía reforzar la necesidad de que el país cumpliera sus obligaciones internacionales y señaló que la propuesta sobre el reactor de investigación de Teherán no respondía a las preocupaciones esenciales sobre el programa nuclear de la República Islámica del Irán. Asimismo, manifestó que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸⁵⁸ debía seguir estando en el centro del esfuerzo global por detener la proliferación nuclear⁸⁵⁹.

El representante del Líbano, aunque se abstuvo en la votación y afirmó que su Gobierno no había llegado a una posición definitiva al respecto, dijo que su Gobierno consideraba que el acuerdo reflejado en la declaración de Teherán sobre el uranio enriquecido era una medida importante para lograr una solución diplomática a la cuestión nuclear del Irán. El orador señaló que la declaración no había recibido el apoyo

⁸⁵⁴ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Estados Unidos); págs. 7 a 9 (Francia); págs. 9 y 10 (Federación de Rusia) y págs. 11 y 12 (China).

⁸⁵⁵ *Ibid.*, pág. 11 (Austria); págs. 10 y 11 (Japón) y pág. 14 (Nigeria).

⁸⁵⁶ *Ibid.*, pág. 12.

⁸⁵⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁸⁵⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁸⁵⁹ S/PV.6335, págs. 4 y 5.

necesario ni se le dio tiempo suficiente para que arrojara los resultados esperados, y afirmó que la resolución sobre las nuevas sanciones era un lamentable revés para los esfuerzos diplomáticos⁸⁶⁰.

El representante de la República Islámica del Irán sostuvo que su Gobierno se oponía al desarrollo y la utilización de armas de destrucción en masa por motivos religiosos y de seguridad y que estaba decidido a ejercer su derecho inalienable a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y a consolidar sus propios avances científicos para desarrollar los distintos aspectos pacíficos de esa tecnología. Manifestó que su Gobierno había mantenido una cooperación sin precedentes, sólida y dinámica con el OIEA y recalcó que no había presión ni maldad que pudiera quebrar la determinación de su Gobierno de ejercer y defender sus derechos jurídicos e inalienables⁸⁶¹. En una segunda declaración, el representante del Reino Unido señaló que las declaraciones formuladas por el representante de la República Islámica del Irán parecían ser una excusa para no pronunciarse respecto de la preocupación internacional acerca de su programa nuclear⁸⁶².

9 de junio de 2011: prórroga del mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán

El 9 de junio de 2011, en virtud de la resolución 1984 (2011), el Consejo, actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, entre otras cosas decidió prorrogar hasta el 9 de junio de 2012 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán.

Tras la aprobación de la resolución, muchos oradores destacaron que el Grupo de Expertos desempeñaba un papel fundamental para garantizar la plena aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo a la República Islámica del Irán. También destacaron la importancia de que el Grupo siguiera actuando de manera imparcial e independiente⁸⁶³. Los representantes de la Federación de Rusia y de China

destacaron que el Grupo debía realizar su labor ajustándose estrictamente al mandato establecido por la resolución 1929 (2010)⁸⁶⁴. El representante del Líbano señaló que la resolución era de índole puramente técnica y que, dado que su Gobierno se había abstenido de votar en la resolución 1929 (2010), en línea con su posición constante, también se abstuvo en la votación de la resolución 1984 (2011)⁸⁶⁵.

4 de marzo de 2010 y el 21 de diciembre de 2011: reuniones informativas del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Del 4 de marzo de 2010 al 21 de diciembre de 2011 el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) informó al Consejo periódicamente sobre sus actividades⁸⁶⁶, que consistieron en recibir informes de aplicación de los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones pertinentes, recibir notificaciones en virtud de la resolución 1737 (2006) y recibir y atender consultas y solicitudes escritas de orientación de los Estados Miembros en relación con el régimen de sanciones.

El 4 de marzo de 2010 varios oradores resaltaron elementos del informe más reciente del Director General del OIEA tomándolos como prueba de que la República Islámica del Irán seguía sin cooperar y sin cumplir las obligaciones del OIEA y su Consejo de Seguridad, y destacaron la posible dimensión militar de su programa nuclear. Coincidieron en que no quedaba otra opción que procurar nuevas medidas acordes con el doble enfoque que dejaba la puerta abierta a la diplomacia⁸⁶⁷. En cambio, los representantes de la Federación de Rusia y China destacaron la importancia de proseguir el diálogo y los esfuerzos diplomáticos para resolver la situación y alcanzar una solución pacífica⁸⁶⁸. El representante de la Federación de Rusia puso de relieve que seguía habiendo margen para negociaciones, en particular, sobre un modelo para el intercambio de combustible para el reactor de

⁸⁶⁰ *Ibid.*, pág. 13.

⁸⁶¹ *Ibid.*, págs. 17 a 19.

⁸⁶² *Ibid.*, pág. 19.

⁸⁶³ S/PV.6552, pág. 3 (China); pág. 3 (Estados Unidos); págs. 3 y 4 (Francia); pág. 4 (Alemania) y pág. 4 (Reino Unido).

⁸⁶⁴ *Ibid.*, pág. 2 (Federación de Rusia) y pág. 3 (China).

⁸⁶⁵ *Ibid.*, pág. 2.

⁸⁶⁶ Sesiones 6280^a, 6344^a, 6384^a, 6442^a, 6502^a, 6563^a, 6607^a y 6697^a.

⁸⁶⁷ S/PV.6280, pág. 4 (Estados Unidos); pág. 5 (Reino Unido) y pág. 7 (Francia).

⁸⁶⁸ *Ibid.*, pág. 8 (Federación de Rusia) y págs. 8 y 9 (China).

investigación de Teherán que fuera convincente y mutuamente aceptable⁸⁶⁹. Mientras que el representante de China expresó la esperanza de que las partes interesadas tuvieran en cuenta la situación más amplia y a largo plazo⁸⁷⁰, el representante de la Federación de Rusia exhortó a Teherán a que adoptara las medidas necesarias para garantizar la reanudación del diálogo con el grupo de los cinco más uno, con miras a lograr una solución negociada de la situación relativa al programa nuclear iraní⁸⁷¹.

El 28 de junio de 2010 varios oradores expresaron preocupación por el hecho de que la República Islámica del Irán continuara sus actividades nucleares y denegara al OIEA el acceso a sus instalaciones. Los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la Federación de Rusia y China expresaron su apoyo a la reanudación del diálogo con el fin de resolver la situación del programa nuclear del Irán y la estrategia de doble enfoque para la República Islámica del Irán⁸⁷². El representante del Reino Unido se sumó a la representante de los Estados Unidos en instar a que el Comité elaborara un programa de trabajo ambicioso de conformidad con la resolución 1929 (2010)⁸⁷³. La representante de los Estados Unidos animó expresamente al Presidente del Comité a que estableciera un contacto personal con el Comité para fijar ese programa y también animó al Comité y a la Secretaría a que trabajaran conjuntamente para establecer el nuevo grupo de expertos que serviría de ojos y oídos del Consejo sobre el terreno⁸⁷⁴. El representante de China manifestó que todas las partes seguían trabajando activamente para fomentar la aplicación del acuerdo relativo al reactor de investigación de Teherán (declaración de Teherán), firmado por el Brasil, Turquía y la República Islámica del Irán. Sostuvo que la República Islámica del Irán había expresado su disposición a negociar con la comunidad internacional y cooperar con el OIEA, y expresó la esperanza de que todas las partes

aprovecharan la oportunidad para reanudar las conversaciones y llevar a cabo esfuerzos diplomáticos, en especial fuera del Consejo, con el fin de hallar una solución pacífica⁸⁷⁵. El representante de la Federación de Rusia destacó que para cumplir estrictamente las medidas adoptadas por el Consejo se requería que los Estados Miembros se abstuvieran de adoptar nuevas medidas restrictivas no incluidas en las resoluciones pertinentes, sobre todo las de carácter extraterritorial. En ese sentido, mostró preocupación por el hecho de que terceros Estados impidieran la entrega de suministros a la República Islámica del Irán so pretexto de que esos suministros contravenían las normas nacionales de esos Estados⁸⁷⁶.

El 15 de septiembre de 2010, la representante de los Estados Unidos afirmó que el Director General del OIEA había señalado al Consejo que la República Islámica del Irán proseguía y ampliaba sus actividades nucleares que pudieran contribuir a la proliferación, violando sus obligaciones internacionales. Observó que las recientes acciones de la República Islámica del Irán recordaban al Consejo la urgente necesidad de redoblar esfuerzos por aplicar las sanciones de las Naciones Unidas, en particular las nuevas medidas aprobadas en la resolución 1929 (2010)⁸⁷⁷. El representante del Reino Unido expresó la preocupación de su Gobierno por el programa nuclear de la República Islámica del Irán y su constante violación de las resoluciones del Consejo, motivo por el cual su país apoyaba la resolución 1929 (2010), que disponía nuevas sanciones. Entre las preocupaciones de su Gobierno, resaltó específicamente que la República Islámica del Irán realizaba actividades relacionadas con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares y manifestó que el Consejo y el Comité tendrían que estudiar una respuesta adecuada⁸⁷⁸.

El 10 de diciembre de 2010 el Consejo escuchó una exposición a cargo del Presidente del Comité, que informó sobre el nombramiento del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 29 de la resolución 1929 (2010). Tras la exposición, los oradores acogieron

⁸⁶⁹ *Ibid.*, pág. 8.

⁸⁷⁰ *Ibid.*, pág. 9.

⁸⁷¹ *Ibid.*, pág. 8.

⁸⁷² S/PV.6344, pág. 3 (Estados Unidos); pág. 4 (Reino Unido) y pág. 5 (Francia); pág. 5 (Federación de Rusia) y pág. 6 (China).

⁸⁷³ *Ibid.*, pág. 3 (Estados Unidos) y pág. 4 (Reino Unido).

⁸⁷⁴ *Ibid.*, pág. 3.

⁸⁷⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁸⁷⁶ *Ibid.*, pág. 5.

⁸⁷⁷ S/PV.6384, págs. 3 y 4.

⁸⁷⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

con agrado su establecimiento⁸⁷⁹. La representante de los Estados Unidos señaló que apenas se habían producido cambios desde la aprobación de la resolución 1929 (2010), dado que la República Islámica del Irán seguía incumpliendo las resoluciones del OIEA y el Consejo y desafiando a la comunidad internacional. Felicitó a Nigeria e Italia por los decomisos de envíos de armas ilegales y reiteró la adhesión de su Gobierno a la estrategia de doble vía, con el objetivo de seguir un proceso por etapas de fomento de la confianza entre la República Islámica del Irán y la comunidad internacional⁸⁸⁰. El representante de China, esperando que el OIEA pudiera desempeñar una función constructiva para encontrar una solución adecuada a la cuestión nuclear iraní, puso de relieve que las sanciones no eran un fin en sí mismas y fundamentalmente no podían resolver ningún problema. Señaló que existía una nueva oportunidad para reanudar el diálogo sobre la cuestión nuclear iraní y resaltó el diálogo positivo y útil que acababan de celebrar en Ginebra la Unión Europea y seis países⁸⁸¹.

El 22 de marzo de 2011 los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido expresaron preocupación por las actividades nucleares de la República Islámica del Irán, como la continuación del enriquecimiento y la falta de cooperación con el OIEA, reflejada en el informe más reciente del Organismo⁸⁸². Muchos oradores expresaron también decepción ante la falta de progresos en las conversaciones mantenidas en Estambul entre el grupo de los cinco más uno y la República Islámica del Irán⁸⁸³. Si bien varios oradores destacaron que la República Islámica del Irán tenía derecho a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos, otros pidieron que cumpliera todas sus obligaciones internacionales.

El 23 de junio de 2011 varios oradores expresaron preocupación por el hecho de que la República Islámica del Irán anunciara que tenía la

intención de aumentar considerablemente sus actividades de enriquecimiento de uranio y que había puesto en órbita un satélite. El representante del Reino Unido declaró que, como se señalaba claramente en el reciente informe del Grupo de Expertos, la República Islámica del Irán seguía violando las sanciones del Consejo. Además, señaló que el OIEA había indicado que no podía confirmar que todo el material nuclear se estuviera utilizando para fines pacíficos y había llegado a la conclusión de que, una vez más, la República Islámica del Irán no había cumplido con sus obligaciones⁸⁸⁴. El representante de Alemania dijo que, dada la renuencia de la República Islámica del Irán a hablar de su programa nuclear, no quedaba otra opción que seguir la vía de la presión de la estrategia de doble vía a fin de que volviera a la mesa de negociaciones⁸⁸⁵. El representante de Francia señaló que la necesidad de adoptar medidas adicionales se decidiría en función de la conducta de la República Islámica del Irán⁸⁸⁶. Los representantes de China, Portugal y el Brasil pusieron de relieve que la pronta reanudación del diálogo era el único modo de alcanzar una solución adecuada y duradera que respondiera a los intereses comunes de todas las partes⁸⁸⁷.

El 7 de septiembre de 2011 la mayoría de los oradores expresaron preocupación por la falta de avances hacia una solución negociada relativa a la transparencia de las actividades nucleares de la República Islámica del Irán, como se indicaba en el informe más reciente del OIEA. Asimismo, muchos oradores se mostraron preocupados por el hecho de que todavía no se hubiera publicado en el sitio web del Comité el informe final del Grupo de Expertos⁸⁸⁸. La representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno tenía la firme convicción de que ese informe debía ponerse a disposición de todos los Estados lo antes posible porque en él se ponía de relieve información y mejores prácticas que podían ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones. Además, la no divulgación de esos documentos contravenía la

⁸⁷⁹ S/PV.6442, pág. 4 (Reino Unido); pág. 5 (China); pág. 6 (Francia); pág. 7 (Federación de Rusia) y pág. 8 (Estados Unidos).

⁸⁸⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁸⁸¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁸⁸² S/PV.6502, pág. 3 (Estados Unidos) y pág. 5 (Reino Unido).

⁸⁸³ *Ibid.*, pág. 4 (Estados Unidos); pág. 6 y 7 (Alemania); pág. 8 y 9 (Portugal); pág. 9 (Brasil) y págs. 11 y 12 (Francia).

⁸⁸⁴ S/PV.6563, pág. 3.

⁸⁸⁵ *Ibid.*, pág. 8 (Alemania).

⁸⁸⁶ *Ibid.*, pág. 7 (Francia).

⁸⁸⁷ *Ibid.*, pág. 6 (China); pág. 9 (Portugal) y págs. 11 y 12 (Brasil).

⁸⁸⁸ S/PV.6607, págs. 3 y 4 (Estados Unidos); pág. 5 (Francia); pág. 6 (Alemania); pág. 12 (Gabón) y pág. 13 (Reino Unido).

responsabilidad del Comité en lo que respectaba a la transparencia y socavaba todo el propósito que sustentaba la existencia de un Grupo de Expertos⁸⁸⁹.

El 21 de diciembre de 2011, los oradores siguieron expresando preocupación por el hecho de que el informe final del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán no se hubiera publicado. La representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno seguía muy preocupado porque el informe todavía no se hubiera distribuido a la amplia mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas debido a las objeciones constantes de algunos miembros del Consejo. También señaló a la atención del Consejo el informe que había publicado hacía poco el Director General del OIEA, en el que se concluía que la República Islámica del Irán seguía incumpliendo sus obligaciones nucleares internacionales, aportando una prueba más de que el país estaba engañando a la comunidad internacional acerca de sus actividades nucleares. Destacó la intención autoproclamada de la República Islámica del Irán de iniciar actividades de

⁸⁸⁹ *Ibid.*, pág. 4.

enriquecimiento en la instalación subterránea de Qom. Destacando que el comportamiento de la República Islámica del Irán ocultaba totalmente la naturaleza supuestamente pacífica de su programa nuclear, pidió al Consejo que redoblara sus esfuerzos para hacer cumplir las sanciones ya impuestas⁸⁹⁰.

El representante de Sudáfrica manifestó que era de suma importancia que la República Islámica del Irán renovara su dedicación para intensificar la cooperación con el OIEA sin condiciones previas⁸⁹¹. Muchos oradores expresaron su apoyo al régimen de sanciones⁸⁹² y, en particular, el representante del Reino Unido dijo que las sanciones eran un instrumento clave para convencer a la República Islámica del Irán de que se comprometiera seriamente en respuesta a las ofertas que se pusieron sobre la mesa⁸⁹³.

⁸⁹⁰ S/PV.6697, pág. 3.

⁸⁹¹ *Ibid.*, pág. 6.

⁸⁹² *Ibid.*, pág. 3 (Estados Unidos); págs. 8 y 9 (Francia); pág. 11 (Alemania) y pág. 14 (Federación de Rusia).

⁸⁹³ *Ibid.*, pág. 10.

Sesiones: no proliferación

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6280 ^a 4 de marzo de 2010	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (Japón), 5 miembros del Consejo (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido)	
6334 ^a (cerrada) 8 de junio de 2010			44 Estados Miembros	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6335 ^a 9 de junio de 2010		Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2010/283)	Alemania, República Islámica del Irán	14 miembros del Consejo ^a , República Islámica del Irán	Resolución 1929 (2010) 12-2-1 ^b
6344 ^a 28 de junio de 2010	Exposición informativa del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (Japón), 5 miembros del Consejo (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido)	
6384 ^a 15 de septiembre de 2010	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (Japón), 5 miembros del Consejo (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido)	
6442 ^a 10 de diciembre de 2010	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (Japón), 5 miembros del Consejo (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido)	
6502 ^a 22 de marzo de 2011	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (Colombia), 14 miembros del Consejo ^c	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6552 ^a 9 de junio de 2011		Proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2011/348)		7 miembros del Consejo (Alemania, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Líbano, Reino Unido)	Resolución 1984 (2011) 14-0-1 ^d
6563 ^a 23 de junio de 2011	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (Colombia), todos los miembros del Consejo	
6607 ^a 7 de septiembre de 2011	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (Colombia), todos los miembros del Consejo	
6697 ^a 21 de diciembre de 2011	Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)			Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (Colombia), todos los miembros del Consejo	

^a Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía y Uganda.

^b *A favor:* Austria, Bosnia y Herzegovina, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, México, Nigeria, Reino Unido, Uganda; *en contra:* Brasil, Turquía; *abstención:* Líbano.

^c Alemania, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido y Sudáfrica.

^d *A favor:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Nigeria, Portugal, Reino Unido y Sudáfrica; *abstención:* Líbano.

C. No proliferación: República Popular Democrática de Corea

Sinopsis

En 2010 y 2011 el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones y aprobó dos resoluciones en relación con el tema titulado “No proliferación: República Popular Democrática de Corea“. En las resoluciones, el Consejo, actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, prorrogó por sendos períodos de un año el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea ⁸⁹⁴,

⁸⁹⁴ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”. Para obtener información sobre los mandatos del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, véanse la parte IX, secc. I “Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el artículo 39 de la Carta”.

nombrado por el Secretario General para asistir al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) ⁸⁹⁵.

⁸⁹⁵ Resoluciones 1928 (2010) y 1985 (2011).

Sesiones: no proliferación: República Popular Democrática de Corea

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6333 ^a 7 de junio de 2010	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y el Japón (S/2010/285)	Resolución 1928 (2010) 15-0-0
6553 ^a 10 de junio de 2011	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2011/354)	Resolución 1985 (2011) 15-0-0

39. Consolidación de la paz después de los conflictos

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos” y aprobó una resolución ⁸⁹⁶ y tres

⁸⁹⁶ Resolución 1947 (2010) en la que el Consejo, entre otras cosas, acogió con beneplácito el informe titulado “Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz” (S/2010/393, anexo) y solicitó a todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas

declaraciones de la Presidencia. Las sesiones pueden agruparse en tres grandes categorías: a) debates sobre la consolidación de la paz después de los conflictos; b) informes del Secretario General sobre las cuestiones temáticas relativas a la consolidación de la paz después

que, dentro de los límites de sus mandatos y según correspondiera, llevaran adelante las recomendaciones del informe con miras a seguir aumentando la efectividad de la Comisión de Consolidación de la Paz.

de los conflictos; y c) informe anual de la Comisión de Consolidación de la Paz.

16 de abril de 2010 y 21 de enero de 2011: debates sobre la consolidación de la paz después de los conflictos

El 16 de abril de 2010 el Consejo celebró un debate abierto sobre el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”. En su declaración introductoria, el Presidente (Japón) destacó tres aspectos relacionados con la cooperación, necesaria para crear una paz duradera, entre el país que sale de un conflicto y la comunidad internacional: a) la puesta en marcha de un marco para ayudar de manera integrada a los países que salen de conflictos; b) el impacto de la asistencia y la participación de la comunidad internacional en los esfuerzos de los países que salen de un conflicto por asumir la titularidad del proceso; y c) el uso óptimo de los fondos disponibles a corto plazo, la obtención de recursos a mediano y largo plazo y la obtención y el afianzamiento de la pericia necesaria para cubrir las diferentes necesidades de las actividades de consolidación de la paz⁸⁹⁷. En su declaración, el Secretario General destacó la importancia de brindar a la población dividendos de paz concretos, fortalecer las instituciones del Estado en los países que salen de un conflicto y adoptar un método general que abordara las dimensiones de seguridad, política, económica y social y que contara con la colaboración de los agentes nacionales, bilaterales, regionales e internacionales⁸⁹⁸. La representante del Banco Mundial recalcó la importancia de tener en cuenta el contexto del país, afianzar las alianzas, no solo con países que salen de un conflicto sino también entre los agentes internacionales, y buscar la rendición de cuentas mutua y apropiada⁸⁹⁹. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz sugirió al Consejo que examinara las vías para maximizar el uso del papel asesor de la Comisión y manifestó que el asesoramiento de la Comisión sobre las actividades de consolidación de la paz que llevaba a cabo el personal de mantenimiento de la paz en una etapa temprana podría ayudar al Consejo a esclarecer y supervisar los

⁸⁹⁷ S/PV.6299, págs. 3 y 4.

⁸⁹⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁸⁹⁹ *Ibid.*, págs. 15 a 18.

progresos en el cumplimiento de los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz⁹⁰⁰.

Los representantes del Afganistán, Sierra Leona y Timor-Leste aportaron sus puntos de vista como países que habían salido de conflictos y se refirieron, entre otras cosas, a la importancia del desarme y la reintegración⁹⁰¹, la reforma del sector de la seguridad⁹⁰² y la creación de un sistema de justicia y el estado de derecho⁹⁰³.

En el debate que siguió, los oradores reconocieron que la consolidación de la paz después de los conflictos requería un esfuerzo colectivo y multidimensional y convinieron en la necesidad de seguir fortaleciendo la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Consolidación de la paz y otros agentes internacionales en ese ámbito. Los oradores también destacaron la importancia de respetar y apoyar la titularidad nacional de las iniciativas de consolidación de la paz.

Al concluir la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, reconoció que para ser sostenible, la consolidación de la paz requería adoptar un enfoque integrado, y reafirmó la importancia de la implicación nacional y del desarrollo de la capacidad nacional⁹⁰⁴.

El 21 de enero de 2011 el Consejo celebró un debate abierto basándose en un documento de concepto distribuido por Bosnia y Herzegovina sobre la importancia de la construcción institucional como parte de un enfoque amplio de la consolidación de la paz después de los conflictos⁹⁰⁵. En su declaración, el Secretario General reconoció la función crítica de las instituciones en el sostenimiento de la paz y la reducción del riesgo de una recaída en la violencia y destacó la necesidad de fortalecer la titularidad y el liderazgo nacionales, no solamente de los gobiernos nacionales y las instituciones del Estado, sino también de los gobiernos y las organizaciones locales, las comunidades, el sector privado, los grupos de mujeres y la sociedad civil. Añadió que la comunidad

⁹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 38.

⁹⁰¹ *Ibid.*, págs. 6 a 8 (Afganistán).

⁹⁰² *Ibid.*, pág. 10 (Sierra Leona).

⁹⁰³ *Ibid.*, págs. 13 y 14 (Timor-Leste).

⁹⁰⁴ S/PRST/2010/7.

⁹⁰⁵ S/2011/16, anexo.

internacional tenía que abordar la construcción institucional evitando una solución única para todos los problemas o como un ejercicio técnico; sino que más bien, debía ser considerada y aplicada en el contexto más amplio de los procesos políticos, el desarrollo y el cambio social de un país⁹⁰⁶. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz destacó que apoyar la titularidad nacional y desarrollar la capacidad para crear, transformar y gestionar instituciones viables en las primeras etapas debía seguir siendo el principal objetivo de los esfuerzos colectivos. Asimismo, sugirió formas de que el papel de la Comisión siguiera evolucionando, por ejemplo alentando a identificar instituciones y mecanismos necesarios para que las sociedades después de los conflictos desarrollaran su capacidad de resistencia y fueran capaces de ocuparse de las tensiones y los desafíos por medios no violentos⁹⁰⁷. El representante de Bélgica, hablando en nombre de los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos de la Comisión⁹⁰⁸, pidió una cooperación más estrecha entre el Consejo y las configuraciones encargadas de los países⁹⁰⁹.

Los oradores convinieron en que la construcción institucional constituía un elemento importante de la consolidación de la paz después de los conflictos. La Federación de Rusia, con el respaldo de Colombia y Portugal, destacó el principio de la responsabilidad nacional para definir las prioridades de consolidación de la paz y los enfoques para la ejecución⁹¹⁰. Otros oradores destacaron la importancia de obtener financiación oportuna, sustentable y previsible para sostener las iniciativas de construcción institucional⁹¹¹.

Al concluir la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, destacó la importancia del desarrollo institucional como componente fundamental de la consolidación de la paz, destacó que las Naciones Unidas y la comunidad internacional debían actuar de

manera más eficaz y coordinada para evaluar las necesidades y planificar un desarrollo institucional eficaz, y destacó también su voluntad de emplear más a menudo la función de asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz⁹¹².

13 de octubre de 2010 al 31 de octubre de 2011: informes del Secretario General sobre las cuestiones temáticas relativas a la consolidación de la paz después de los conflictos

El 13 de octubre de 2010 el Consejo celebró un debate para examinar el informe del Secretario General sobre la marcha de la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos⁹¹³ y su informe sobre la participación de la mujer en la consolidación de la paz⁹¹⁴. En su declaración, el Secretario General dijo que, desde la publicación de su informe inicial sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos⁹¹⁵, se había avanzado en varios países que salían de conflictos y se habían obtenido beneficios reales en la aplicación de las recomendaciones concretas formuladas, encaminadas a prestar un apoyo más rápido y eficaz a las actividades de consolidación de la paz de las Naciones Unidas. Sin embargo, cuatro ámbitos seguían requiriendo atención: a) el envío a las situaciones de crisis de representantes especiales con equipos de apoyo adecuadamente capacitados; b) la obtención de financiación previsible; c) el fomento de una mayor cooperación y los enfoques conjuntos como base para forjar alianzas más eficaces; y d) el refuerzo del papel de la mujer en la consolidación de la paz⁹¹⁶. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz informó de que el órgano había examinado los dos informes que el Consejo tenía ante sí y que, de las deliberaciones, habían surgido varias cuestiones, como la importancia de fortalecer la titularidad y la capacidad nacionales, aclarar las funciones y responsabilidades de los distintos agentes en el sistema de las Naciones Unidas, obtener financiación más

⁹⁰⁶ S/PV.6472, págs. 2 y 3.

⁹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁹⁰⁸ Bélgica (República Centrafricana), Brasil (Guinea-Bissau), Canadá (Sierra Leona), Jordania (Liberia) y Suiza (Burundi).

⁹⁰⁹ S/PV.6472, pág. 31.

⁹¹⁰ *Ibid.*, pág. 14 (Federación de Rusia); pág. 15 (Colombia) y pág. 24 (Portugal).

⁹¹¹ *Ibid.*, pág. 13 (Sudáfrica); pág. 18 (Nigeria) y pág. 27 (Bosnia y Herzegovina).

⁹¹² S/PRST/2011/2.

⁹¹³ S/2010/386.

⁹¹⁴ S/2010/466.

⁹¹⁵ S/2009/304.

⁹¹⁶ S/PV.6396, págs. 2 a 4.

previsible y elaborar un programa de consolidación de la paz más orientado a la igualdad entre los géneros⁹¹⁷.

Los oradores acogieron con agrado los progresos realizados desde la publicación del informe inicial y, si bien señalaron varios resultados positivos en países como Burundi, la República Centroafricana y Sierra Leona, hicieron hincapié en la necesidad de hacer más esfuerzos en varios ámbitos, entre otros fortalecer las capacidades y la titularidad nacionales, potenciar el papel de la Comisión de Consolidación de la Paz en la coordinación de las distintas actividades de las Naciones Unidas y procurar una mayor participación de la mujer en todos los elementos de la consolidación de la paz. Al concluir la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, acogió con beneplácito y alentó la realización de actividades más coordinadas, coherentes e integradas en favor de la consolidación de la paz, y destacó la importancia de que las mujeres participaran en pie de igualdad e intervinieran plenamente en la consolidación de la paz⁹¹⁸.

El 12 de mayo de 2011 el Consejo se reunió para examinar el informe independiente del Grupo Consultivo Superior sobre la capacidad civil después de los conflictos⁹¹⁹. En su exposición informativa ante el Consejo, el Presidente del Grupo Consultivo Superior para el examen de la capacidad civil internacional recomendó varias maneras de fortalecer la capacidad y la implicación nacional, ampliar las asociaciones civiles mundiales, en particular entre los países asolados por conflictos y otros países en desarrollo, y hacer más apropiados, oportunos y eficaces los conocimientos especializados y el apoyo prestados. En relación con este último factor, observó que definir claramente las funciones y responsabilidades contribuiría a fortalecer la responsabilidad y la rendición de cuentas, y colmar las lagunas en materia de capacidades. Por último, el orador subrayó la importancia de la agilidad, que daría a los representantes del Secretario General sobre el terreno más flexibilidad y autoridad para adaptar sus planes de ejecución del mandato. Por ejemplo, las misiones podrían llevar a cabo determinadas actividades programáticas en la etapa inicial, como en

el caso del programa de reducción de la violencia de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití⁹²⁰. La Secretaria General Adjunta del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno reiteró la importancia de la competencia técnica y la capacidad civiles en todas las misiones autorizadas por el Consejo y reseñó los esfuerzos que se estaban realizando para adoptar un enfoque holístico, que abarcara todo el sistema, dirigido a aplicar las recomendaciones formuladas en el informe⁹²¹. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz subrayó que los países que salían de un conflicto debían implicarse en el ejercicio de fijar prioridades en cuanto a sus necesidades de capacidad y que había que mejorar la determinación y clasificación de las capacidades nacionales y locales existentes⁹²². En general, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito las conclusiones del informe y convinieron en la importancia de varias de las cuestiones que figuraban en él, como la implicación nacional y las asociaciones, pero había diversidad de opiniones respecto de otros aspectos del informe. En relación con la propuesta de hacer más ágiles las operaciones sobre el terreno, varios miembros del Consejo destacaron que se necesitaban más detalles sobre las propuestas relativas a la cuestión de la financiación⁹²³. Otros miembros del Consejo manifestaron que, si bien el desarrollo y el despliegue de la capacidad civil eran importantes, se requerían esfuerzos para clarificar las funciones y responsabilidades con respecto a quién debía dirigir esas iniciativas⁹²⁴.

El 31 de octubre de 2011 el Consejo escuchó las exposiciones informativas de la Subsecretaria General de Apoyo a la Consolidación de la Paz y la Presidenta de la configuración encargada de Guinea de la Comisión de Consolidación de la Paz. La Subsecretaria General informó de que se había avanzado sustancialmente en los dos años transcurridos desde el primer informe sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos, en esferas

⁹¹⁷ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁹¹⁸ S/PRST/2010/20.

⁹¹⁹ S/2011/85.

⁹²⁰ S/PV.6533, págs. 2 a 4.

⁹²¹ *Ibid.*, pág. 6.

⁹²² *Ibid.*, pág. 8.

⁹²³ *Ibid.*, pág. 14 (Reino Unido) y pág. 16 (Federación de Rusia).

⁹²⁴ *Ibid.*, pág. 14 (Reino Unido) y pág. 22 (Bosnia y Herzegovina).

como la selección de equipos más cohesivos de liderazgo para dirigir los esfuerzos de consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos y la mejora de la pericia de los civiles. Continuaba la labor de aclarar las funciones y las responsabilidades dentro del sistema de las Naciones Unidas para las funciones claves de consolidación de la paz y de promover las asociaciones con instituciones como el Banco Mundial. También se había avanzado en la cuestión de la participación de la mujer en la consolidación de la paz, recurriéndose de manera más sistemática a especialistas en cuestiones de género en las esferas de la resolución de conflictos y la mediación. La oradora también precisó las esferas en que había que acelerar el cambio para seguir potenciando el papel de la mujer en la consolidación de la paz después de los conflictos⁹²⁵. La Presidenta de la configuración encargada de Guinea de la Comisión de Consolidación de la Paz informó de que, desde el examen de 2010 de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, la Comisión había aprobado una hoja de ruta para la acción destinada a reforzar sus efectos sobre el terreno. Algunos ejemplos de sus iniciativas eran las reuniones conjuntas de las configuraciones encargadas de Guinea, Guinea-Bissau, Liberia y Sierra Leona con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, centrándose en la delincuencia organizada y las drogas en África. La Comisión también estaba adquiriendo un acervo de experiencia en la participación de las Naciones Unidas que abarcaba diversos tipos de presencia sobre el terreno, desde la dirigida por un coordinador residente, a la oficina integrada de consolidación de la paz pasando por las operaciones de mantenimiento de la paz⁹²⁶. En general, los miembros del Consejo acogieron con satisfacción los avances realizados en el programa de consolidación de la paz respecto al anterior informe y varios miembros reiteraron la importancia de la implicación nacional⁹²⁷. Otros miembros destacaron que el Consejo debía dar mandatos claros a las misiones de mantenimiento de la paz, lo que permitiría sentar las bases de la etapa de consolidación de la paz⁹²⁸. Sobre

la cuestión de la participación de la mujer en la consolidación de la paz, algunos miembros del Consejo pidieron una mayor integración de esos esfuerzos⁹²⁹.

23 de marzo de 2011: Comisión de Consolidación de la Paz: progresos y desafíos

El 23 de marzo de 2011 el Consejo examinó el informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su cuarto período de sesiones⁹³⁰. El ex Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz (Alemania) presentó el informe al Consejo, manifestando que se habían logrado avances en la aplicación de las recomendaciones incluidas en el examen de 2010, en particular con respecto a la creación de una nueva configuración encargada de Liberia. Durante el período que abarca el informe, la Comisión también se había centrado en crear y fortalecer alianzas, en particular con las instituciones financieras internacionales, así como con los demás órganos principales de las Naciones Unidas, como el Consejo Económico y Social. Si bien la Comisión había podido asociar su trabajo al del mantenimiento de la paz, del desarrollo y de los agentes políticos sobre el terreno, se enfrentaba al reto de lograr el apoyo de un mayor nivel de compromiso político de los Estados Miembros y de la dirección de las más altas instancias de las Naciones Unidas⁹³¹. El Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz manifestó que la frecuencia de las reuniones del Consejo sobre la consolidación de la paz después de los conflictos y el alcance de las deliberaciones atestiguaban el sentido de compromiso cada vez mayor del Consejo en tener en cuenta los retos que tenían ante sí los países que salen de conflictos. El orador sugirió que la Comisión podría ayudar al Consejo a profundizar ese compromiso ofreciendo las siguientes funciones consultivas: a) una perspectiva temprana de consolidación de la paz, b) una plataforma inclusiva y flexible para forjar alianzas con los actores clave, y c) el apoyo a los países que salían de un conflicto que figuraban en su programa de trabajo y la supervisión de los progresos de la estabilización a la consolidación de la paz⁹³². Los miembros del Consejo reconocieron el papel cada vez más importante de la Comisión en el proceso de consolidación de la paz después de los conflictos y elogiaron sus esfuerzos para

⁹²⁵ S/PV.6643, págs. 2 a 5.

⁹²⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

⁹²⁷ *Ibid.*, pág. 12 (Colombia); pág. 13 (Portugal); pág. 17 (India); pág. 19 (Francia); pág. 22 (Reino Unido) y págs. 24 y 25 (Nigeria).

⁹²⁸ *Ibid.*, pág. 8 (Bosnia y Herzegovina); págs. 13 y 14 (Portugal) y pág. 20 (Francia).

⁹²⁹ *Ibid.*, pág. 23 (Reino Unido) y pág. 25 (Nigeria).

⁹³⁰ S/2011/41.

⁹³¹ S/PV.6503, págs. 2 a 4.

⁹³² *Ibid.*, pág. 4.

establecer configuraciones encargadas de Liberia y Guinea. Los miembros del Consejo también señalaron varias dificultades que enfrentaba la Comisión, como las posibles formas de coordinación más efectiva entre los distintos agentes.

Sesiones: consolidación de la paz después de los conflictos

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6299 ^a 16 de abril de 2010	Carta de fecha 1 de abril de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2010/167)		29 países ^a	Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Directora Gerente del Banco Mundial, Jefe interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2010/7
6396 ^a 13 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre la marcha de la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (S/2010/386) Informe del Secretario General sobre la participación de la mujer en la consolidación de la paz (S/2010/466)		16 países ^b	Presidente de la Comisión de Consolidación de la paz, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2010/20

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6414 ^a 29 de octubre de 2010	Informe del Secretario General sobre la marcha de la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (S/2010/386) Informe del Secretario General sobre la participación de la mujer en la consolidación de la paz (S/2010/466)	Proyecto de resolución (S/2010/557)		Director y Jefe Adjunto de la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz		Resolución 1947 (2010) 15-0-0
6472 ^a 21 de enero de 2011	Construcción institucional Carta de fecha 10 de enero de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/2011/16)		27 países ^c	Secretario General, Presidente de la Comisión de Consolidación de la paz, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea, Encargada de Negocios de la Oficina del Observador Permanente de la Unión Africana	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2011/2
6503 ^a 23 de marzo de 2011	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su cuarto período de sesiones (S/2011/41)			Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	
6533 ^a 12 de mayo de 2011	Cartas idénticas de fecha 18 de febrero de 2011 dirigidas al			Presidente del Grupo Consultivo Superior para el examen de la	Todos los miembros del Consejo y todos los	

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6643 ^a 31 de octubre de 2011	Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2011/85)			capacidad civil internacional, Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz	invitados	
				Subsecretaria General de Apoyo a la Consolidación de la Paz, Presidenta de la configuración encargada de Guinea de la Comisión de Consolidación de la Paz	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

^a Afganistán (Ministro de Relaciones Exteriores), Armenia, Australia, Bangladesh, Botswana, Canadá, Costa Rica, Croacia, Egipto, El Salvador, Finlandia (en nombre de los países nórdicos), Ghana, Guatemala, India, Islas Salomón, Kenya, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Corea, Rwanda, Sierra Leona (Ministro de Defensa), Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste (Ministra de Justicia) y Uruguay.

^b Australia, Bangladesh, Canadá, Chile, Croacia, Egipto, Finlandia, Irlanda, Marruecos, Nepal, Pakistán, Perú, Portugal, República Checa, Sudáfrica y Tailandia.

^c Afganistán, Argentina, Armenia, Australia, Bangladesh, Bélgica (en nombre de los Presidentes de las configuraciones encargadas de países de la Comisión de Consolidación de la Paz), Benin, Botswana, Costa Rica, Croacia, Egipto, Eslovenia, Japón, Marruecos, México, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania., Serbia, Timor-Leste (Viceprimer Ministro), Turquía, Ucrania y Uganda.

40. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Sinopsis

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad escuchó dos exposiciones informativas del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”. El Consejo analizó una respuesta integral, equilibrada y coordinada para contrarrestar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que

planteaban el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y el terrorismo.

24 de febrero de 2010 y 24 de junio de 2011: respuesta a las amenazas transnacionales

El 24 de febrero de 2010 el Secretario General destacó que la respuesta a las amenazas transnacionales, como el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, debía tener un alcance mundial y estar integrada en el sistema de las Naciones

Unidas y entre los Estados Miembros⁹³³. El Director Ejecutivo de la UNODC señaló que en el informe que acababa de publicarse, titulado “Delito e inestabilidad: estudio de casos sobre las amenazas transnacionales”⁹³⁴, se afirmaba que la vulnerabilidad atraía el delito y que el delito, por su parte, agudizaba la vulnerabilidad. Para responder a la pregunta de cómo podía luchar contra grupos delictivos no estatales y transnacionales un sistema multilateral creado para ocuparse de las tensiones entre naciones, sugirió un enfoque doble: los Estados debían reforzar su propia capacidad, pero además los esfuerzos nacionales debían formar parte de un marco multilateral. Asimismo, destacó algunos elementos cruciales para hacer frente a la delincuencia organizada: el marco jurídico y las instituciones judiciales necesarias para garantizar el estado de derecho y la mejora del intercambio de información entre Estados Miembros⁹³⁵. Los miembros del Consejo expresaron profunda preocupación por la amenaza que planteaba la delincuencia organizada transnacional para la paz y la seguridad internacionales y señalaron que esos delinquentes aprovechaban las oportunidades que presentaba la globalización y los adelantos de la tecnología⁹³⁶. Los representantes de Turquía y el Líbano señalaron que las amenazas transnacionales debilitaban los esfuerzos de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz⁹³⁷. El representante de China señaló que la cooperación internacional debía basarse en los principios del respeto de la soberanía y del beneficio mutuo por igual, y destacó que el Consejo debía concentrarse en el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional conexas a que hacían frente los países en situaciones de conflicto o posteriores a los conflictos, a fin de ayudar a encarar el problema de los conflictos armados⁹³⁸.

A continuación, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, observó con preocupación las graves amenazas que el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional planteaban en algunos casos para la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo, exhortó a los Estados a que siguieran condenando en los términos más enérgicos todos los actos de terrorismo e invitó al Secretario General a que considerase incorporar esas amenazas como factor en las estrategias de prevención y análisis de conflictos, y en la evaluación y la planificación integradas de las misiones. Además, alentó a los Estados a que reforzaran la cooperación internacional, regional y subregional para contrarrestar el tráfico de drogas, la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y la corrupción, y para investigar y enjuiciar, según correspondiera, a las personas y entidades responsables de la comisión de esos delitos, de conformidad con el derecho internacional⁹³⁹.

El 24 de junio de 2011 el Director Ejecutivo de la UNODC informó de que un equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas había comenzado su labor, destacando cuatro esferas de respuesta ante la amenaza: fortalecer la colaboración internacional, fomentar la capacidad regional, reforzar el sistema de justicia penal y aprobar una estrategia amplia e interdisciplinaria⁹⁴⁰. Si bien algunos oradores insistieron en la necesidad de un enfoque coordinado para hacer frente a la amenaza⁹⁴¹, otros pidieron una estrategia de control de drogas amplia y equilibrada, que abarcara la reducción de la oferta y la demanda de drogas, así como la provisión de medios de vida alternativos mediante el desarrollo económico sostenible⁹⁴².

933 S/PV.6277, pág. 2.

934 UNODC (Viena, 2010).

935 S/PV.6277, págs. 3 a 5.

936 *Ibid.*, pág. 6 (Turquía); pág. 21 (Estados Unidos) y pág. 22 (Austria).

937 *Ibid.*, pág. 7 (Turquía) y pág. 12 (Líbano).

938 *Ibid.*, pág. 11.

939 S/PRST/2010/4.

940 S/PV.6565, págs. 2 y 3.

941 *Ibid.*, pág. 5 (India); pág. 6 (Brasil); pág. 9 (Reino Unido); pág. 10 (Nigeria) y pág. 18 (Francia).

942 *Ibid.*, pág. 12 (Sudáfrica); pág. 15 (China); pág. 16 (Líbano) y pág. 19 (Colombia).

Sesiones: amenazas a la paz y la seguridad internacionales

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6277 ^a 24 de febrero de 2010	Exposición del Director Ejecutivo de la UNODC	Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia, por la que se envía un documento de concepto (S/2010/94)	Director Ejecutivo de la UNODC	Secretario General, todos los miembros del Consejo, Director Ejecutivo de la UNODC	S/PRST/2010/4
6565 ^a 24 de junio de 2011	Exposición del Director Ejecutivo de la UNODC		Director Ejecutivo de la UNODC	Todos los miembros del Consejo, Director Ejecutivo de la UNODC	

41. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Sinopsis

En 2010 y 2011 el Consejo de Seguridad celebró nueve sesiones, una de ellas a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno⁹⁴³, y en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, aprobó una resolución y seis declaraciones de la Presidencia. Los subtemas examinados durante el período fueron: a) diálogo intercultural para la paz y la seguridad; b) optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África; c) garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; d) interdependencia entre seguridad y desarrollo; e) efectos de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales; f) efectos del cambio climático; g) prevención de conflictos; h) avances en la reforma del sector de la seguridad: perspectivas y retos en África; e i) los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales y la prevención de conflictos.

⁹⁴³ 6389^a sesión

26 de mayo de 2010: diálogo intercultural para la paz y la seguridad

El 26 de mayo de 2010 el Consejo celebró un debate de alto nivel sobre el tema del diálogo intercultural para la paz y la seguridad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Recordando que la Asamblea General había proclamado 2010 Año Internacional de Acercamiento de las Culturas, el Secretario General manifestó que el reto para el Consejo era proseguir la labor tras el debate, incorporando el diálogo intercultural en las iniciativas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Todos los miembros del Consejo convinieron en que el diálogo intercultural era un instrumento importante de diplomacia preventiva, gestión y resolución de conflictos y consolidación de la paz⁹⁴⁴.

16 de julio de 2010: optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África

El 16 de julio de 2010 el Consejo celebró un debate abierto sobre la optimización del uso de los

⁹⁴⁴ Véase S/PV.6322.

instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África. La Vicesecretaria General dijo que la diplomacia preventiva debía evolucionar para abordar las amenazas cada vez más complejas y pidió, entre otras cosas, estrategias de prevención más multifacéticas e integradas y el fortalecimiento de las asociaciones⁹⁴⁵. Contó con el apoyo de la Directora del *Informe sobre el Desarrollo Mundial* “Conflicto, seguridad y desarrollo” del Banco Mundial, quien ofreció un análisis económico de los enfoques existentes en ese momento para gestionar los conflictos, comparando los costos de la guerra civil con los de la mediación, sumamente inferiores⁹⁴⁶. Los oradores se mostraron unánimes en que, atendiendo a la eficacia en función de los costos, los instrumentos de diplomacia preventiva —como la prevención de conflictos, la mediación, los buenos oficios, las misiones de determinación de los hechos, la negociación, los enviados especiales, las consultas oficiosas, la consolidación de la paz y las actividades de desarrollo específicas— podían resultar más eficientes y útiles, además de menos arriesgadas, que las actividades militares y de mantenimiento de la paz a la hora de generar los dividendos de paz deseados. Pese a estar todos de acuerdo, muchos oradores lamentaron la paradójica reticencia a proporcionar recursos suficientes y previsibles, y pidieron un mayor apoyo financiero a las iniciativas de prevención de conflictos, como la Dependencia de Apoyo a la Mediación del Departamento de Asuntos Políticos. Muchos oradores reiteraron su apoyo a la función de las mujeres en la prevención de conflictos y la consolidación de la paz, y pidieron que aumentara la participación en pie de igualdad, la representación y la intervención plena de la mujer en las actividades de diplomacia preventiva y los procesos relacionados con la adopción de decisiones, de conformidad con las resoluciones del Consejo⁹⁴⁷. En relación con el papel del Consejo, muchos oradores convinieron en que, si bien la responsabilidad primordial de prevenir los conflictos recaía en los Estados-nación soberanos, el Consejo debía alentar y apoyar los esfuerzos del Secretario General, la Unión Africana y las organizaciones subregionales, mediante sistemas de

alerta temprana, iniciativas de mediación, el intercambio de información y otros mecanismos multilaterales, para responder eficazmente a las amenazas potenciales y emergentes.

Al término de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que reconoció la importancia de una estrategia general que abarcara medidas operacionales y estructurales para la prevención de conflictos armados y alentó a que se formularan medidas para resolver las causas fundamentales de los conflictos a fin de garantizar la paz sostenible. El Consejo recordó las declaraciones anteriores de su Presidencia relacionadas con diversos factores y causas que intervinieron en la incitación, el empeoramiento o la prolongación de conflictos en África, reconoció la necesidad de una colaboración más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en África, y reiteró su apoyo a la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz⁹⁴⁸.

23 de septiembre de 2010: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 23 de septiembre de 2010, en una reunión a la que asistieron nueve Jefes de Estado o de Gobierno y seis Ministros de Relaciones Exteriores⁹⁴⁹, el Consejo examinó la manera en que estaba evolucionando el entorno de seguridad internacional y las repercusiones que esos cambios representaban para las Naciones Unidas y el propio Consejo.

Los oradores examinaron los conflictos que seguían abiertos en distintas regiones del mundo, así como nuevas amenazas como la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, la trata de personas, el terrorismo, la proliferación de las armas de destrucción en masa y de las armas pequeñas y armas ligeras, la piratería y la violencia sexual. En vista de la complejidad de las nuevas amenazas, los oradores exhortaron al Consejo a que formulara respuestas más cohesivas, globales e integradas, que reconocieran la interdependencia entre el desarrollo, el respeto al derecho internacional, los derechos humanos

⁹⁴⁵ S/PV.6360, págs. 6 y 7.

⁹⁴⁶ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁹⁴⁷ Véanse las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009).

⁹⁴⁸ S/PRST/2010/14.

⁹⁴⁹ 6389ª sesión.

y la seguridad. Muchos oradores exhortaron a reforzar las alianzas estratégicas con las organizaciones regionales y subregionales y el apoyo a esas organizaciones, y a poner un mayor énfasis en la prevención de los conflictos mediante la alerta temprana, la diplomacia y la mediación.

Muchos oradores, recordando la Iniciativa Nuevo Horizonte del Secretario General, cuya finalidad consistía en hacer más sólidas las operaciones de mantenimiento de la paz⁹⁵⁰, sostuvieron que el mantenimiento y la consolidación de la paz debían ir de la mano, con mandatos claros, dignos de crédito y viables, que contaran desde el principio con el apoyo y los expertos proporcionados por la Comisión de Consolidación de la Paz. Otros reiteraron su apoyo a la inclusión de la mujer en todos los aspectos de la prevención y la solución de conflictos, e hicieron hincapié en la protección de los civiles y la reforma de los mecanismos del Consejo para que pudiera responder de manera más rápida y eficiente.

Al final de la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que reconoció el carácter evolutivo de los desafíos y amenazas que se cernían sobre la paz y la seguridad internacionales, y reafirmó que se requería un enfoque más amplio y concertado. Asimismo, subrayó la necesidad de abordar las causas básicas de los conflictos, teniendo en cuenta que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos estaban interrelacionados y se reforzaban mutuamente. El Consejo reiteró también su compromiso de fortalecer las alianzas con las organizaciones regionales y subregionales, así como con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno⁹⁵¹.

⁹⁵⁰ En 2009 el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno pusieron en marcha conjuntamente la Iniciativa Nuevo Horizonte. Para más información, véase el informe del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno “The New Horizon initiative: progress informe No. 1”, que puede consultarse en inglés en www.un.org/en/peacekeeping/documents/newhorizon_date01.pdf.

⁹⁵¹ S/PRST/2010/18.

11 de febrero de 2011: interdependencia entre seguridad y desarrollo

El 11 de febrero de 2011 el Consejo celebró un debate de alto nivel centrado en la interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, en el contexto del papel que desempeñaba el Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁹⁵². Los miembros del Consejo escucharon las exposiciones informativas del Secretario General y los representantes del Banco Mundial y la Comisión de Consolidación de la Paz, que pusieron de relieve la necesidad de fortalecer las autoridades e instituciones nacionales para ofrecer a los ciudadanos seguridad, justicia y empleo, y para evitar reiterados ciclos de violencia e inestabilidad. Reconociendo los vínculos dinámicos entre la seguridad, el desarrollo y la paz, muchos oradores se sumaron a los llamamientos de los ponentes en favor de enfoques integrados, amplios y coordinados para la paz y la seguridad, en particular mediante la buena gobernanza, la justicia social, más empleo para los jóvenes, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, la libertad de expresión, la democracia y la celebración de elecciones libres y justas.

Varios oradores advirtieron al Consejo de que no actuara más allá de sus competencias básicas, ya que carecía de autoridad sobre los organismos, fondos o programas de desarrollo de las Naciones Unidas y las cuestiones económicas y sociales eran competencia de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social⁹⁵³. El representante del Senegal declaró que estimaba que la labor del Consejo, más allá de la definición de una respuesta integrada amplia, entrañaba la promoción de sinergias y una estrecha interacción entre el Consejo y otros órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, con el objeto de que las actividades de prevención, mantenimiento y consolidación de la paz tuvieran como resultado una paz viable y duradera⁹⁵⁴.

⁹⁵² 6479ª sesión.

⁹⁵³ S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 12 (Cuba); págs. 18 y 19 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); págs. 41 y 42 (República Bolivariana de Venezuela); págs. 43 y 44 (Uruguay) y págs. 47 y 48 (Nicaragua).

⁹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 36.

Durante el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en que se afirmó que la implicación y la responsabilidad nacionales eran clave para establecer la paz sostenible, subrayó que la acción integrada de los agentes de seguridad y desarrollo sobre el terreno debía coordinarse con las autoridades nacionales, y alentó a los Estados Miembros a que promovieran la coherencia de la labor de las Naciones Unidas en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos⁹⁵⁵.

7 de junio de 2011: efectos de la epidemia de VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales

El 7 de junio de 2011 el Consejo celebró un debate de alto nivel sobre los efectos de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales y, al aprobar por unanimidad la resolución 1983 (2011) al comienzo, reafirmó su compromiso de considerar la epidemia como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo puso de relieve los importantes papeles que desempeñaban la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la lucha contra el VIH y el SIDA, así como la necesidad persistente de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas coordinaran sus actividades conforme a sus mandatos para prestar asistencia a los esfuerzos mundiales contra la epidemia. El Consejo subrayó la necesidad de intensificar las actividades de prevención del VIH en las misiones de las Naciones Unidas y solicitó al Secretario General que asegurase la ejecución de los programas de concienciación y prevención del VIH y del SIDA en esas misiones. El Secretario General instó a todos los Estados Miembros a que vincularan sus esfuerzos por luchar contra el VIH y el SIDA con las campañas contra la violencia sexual y en favor de los derechos de la mujer⁹⁵⁶. El Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA informó al Consejo sobre los avances realizados en el decenio transcurrido desde que se aprobó la resolución 1308 (2000), pero destacó que había que intensificar los esfuerzos para hacer frente al problema del mayor riesgo de transmisión del

VIH en los períodos después de los conflictos y de transición⁹⁵⁷.

20 de julio de 2011: efectos del cambio climático

El 20 de julio de 2011 el Consejo celebró una reunión de alto nivel para analizar los efectos del cambio climático en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En su exposición informativa, el Secretario General destacó que el cambio climático era un hecho y que se estaba acelerando de forma peligrosa; no solo avivaba las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, sino que era, en sí mismo, una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁹⁵⁸. El Consejo también escuchó las exposiciones informativas del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁹⁵⁹ y del Presidente de Nauru quien, hablando en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico, subrayó que el cambio climático era una amenaza para la supervivencia misma de muchos países⁹⁶⁰.

A lo largo del debate, los representantes expresaron opiniones contrapuestas sobre si el Consejo debería incluir el cambio climático en su programa, o si debería dejarlo a otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban tradicionalmente de cuestiones de desarrollo sostenible, en especial la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Varios oradores aplaudieron el papel que estaba asumiendo el Consejo como complemento necesario de esos órganos, afirmando que el Consejo había de ir a la par con las amenazas emergentes del siglo XXI y esforzarse por mejorar los sistemas de alerta temprana, la colaboración y la asistencia a las capacidades locales y nacionales. El representante de Alemania sostuvo que la degradación ambiental debido al cambio climático solía actuar como generador de conflictos y que el Consejo tenía el deber de actuar con previsión y hacer todo lo posible por prevenir las crisis antes de que se agudizaran⁹⁶¹. A otros oradores les preocupaba la posible injerencia del

⁹⁵⁵ S/PRST/2011/4.

⁹⁵⁶ S/PV.6547, págs. 4 y 5.

⁹⁵⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁹⁵⁸ S/PV.6587, págs. 2 y 3.

⁹⁵⁹ *Ibid.*, págs. 3 a 7.

⁹⁶⁰ *Ibid.*, págs. 25 a 27.

⁹⁶¹ *Ibid.*, pág. 24.

Consejo en las funciones y atribuciones de otros órganos de las Naciones Unidas, que suponía una distorsión de los propósitos y principios de la Carta y un abuso de la autoridad conferida al Consejo⁹⁶².

En una declaración de la Presidencia aprobada durante el debate, el Consejo reafirmó que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático era el instrumento fundamental para hacer frente al cambio climático. No obstante, también hizo notar que el análisis de los conflictos y la información contextual sobre, entre otras cosas, las posibles repercusiones del cambio climático en la seguridad eran importantes cuando tales cuestiones eran factores determinantes de los conflictos, representaban un obstáculo para la ejecución de los mandatos del Consejo o ponían en peligro el proceso de consolidación de la paz. En ese sentido, el Consejo solicitó al Secretario General que se asegurara de que los informes que presentara al Consejo contuvieran dicha información contextual⁹⁶³.

22 de septiembre de 2011: prevención de los conflictos

El 22 de septiembre de 2011 el Consejo celebró un debate de alto nivel sobre la prevención de los conflictos en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Durante el debate, los oradores pidieron mejoras en los mecanismos de alerta temprana, mayor inversión en la prevención de conflictos, el fortalecimiento de las asociaciones regionales, un mayor hincapié en la mediación para la paz y un papel más destacado de la mujer en la consolidación de la paz⁹⁶⁴.

Al concluir la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que recordó que la prevención de conflictos seguía siendo una responsabilidad primordial de los Estados y que toda estrategia integral de prevención de conflictos debía comprender, entre otras, medidas de alerta temprana y

despliegue preventivo, y debía promover la erradicación de la pobreza, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, la igualdad entre los géneros, el estado de derecho y el respeto y la protección de los derechos humanos. El Consejo expresó su determinación de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas para prevenir el estallido de conflictos armados, su recrudecimiento o propagación cuando surgieran y su reparación una vez concluidos. Asimismo, alentó el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales y expresó su intención de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes, tanto a nivel estratégico como sobre el terreno⁹⁶⁵.

12 de octubre de 2011: avances en la reforma del sector de la seguridad: perspectivas y retos en África

El 12 de octubre de 2011 el Consejo celebró un debate de alto nivel sobre la reforma del sector de la seguridad en África en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁹⁶⁶. En su exposición informativa, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz dijo que, en los años anteriores, las solicitudes de apoyo para la reforma del sector de la seguridad habían aumentado de manera exponencial y que se había convertido en parte integral del mandato de muchas nuevas misiones y operaciones de las Naciones Unidas, varias de ellas en África. Los oradores reconocieron la importante labor realizada por las Naciones Unidas desde la publicación en 2008 del informe del Secretario General sobre la reforma del sector de la seguridad⁹⁶⁷ para elaborar un discurso enjundioso sobre el tema y crear las estructuras de apoyo necesarias en la Sede y sobre el terreno. Sin embargo, muchos oradores estuvieron de acuerdo en que el Consejo debía adoptar un enfoque amplio y a más largo plazo de la reforma del sector de la seguridad y procurar coordinarlo con los esfuerzos encaminados a promover la reconciliación, rehabilitar la economía, promover el estado de derecho y respetar los derechos humanos. Los oradores también pidieron mayor coordinación y cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, y mayor inclusión de las mujeres en la mediación. Muchos

⁹⁶² *Ibid.*, pág. 10 (China); págs. 14 y 15 (Federación de Rusia); pág. 21 (India); pág. 29 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 22 (República Islámica del Irán); págs. 29 y 30 (Estado Plurinacional de Bolivia) y pág. 40 (República Bolivariana de Venezuela).

⁹⁶³ S/PRST/2011/15.

⁹⁶⁴ Véase S/PV.6621.

⁹⁶⁵ S/PRST/2011/18.

⁹⁶⁶ Véase S/PV.6630.

⁹⁶⁷ S/2008/39.

oradores, reconociendo el derecho soberano de los Estados Miembros a garantizar la seguridad de sus pueblos, también subrayaron la importancia de la implicación nacional en la reforma del sector de la seguridad, señalando que el papel del Consejo y de la comunidad internacional era mejorar la capacidad de los Estados para cumplir con esa responsabilidad.

Al concluir la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que, entre otras cosas, reconoció que la mayor parte de la asistencia de la comunidad internacional para la reforma del sector de la seguridad se prestaba en África, y que una serie de países africanos se estaban convirtiendo en proveedores fundamentales de esa asistencia. El Consejo acogió con beneplácito la colaboración entre los países de África y puso de relieve la necesidad de aumentar la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales. Asimismo, reconoció que la reforma del sector de la seguridad era un proceso a largo plazo que debía conllevar la implicación nacional y basarse en las necesidades y condiciones particulares del país de que se tratara. El Consejo alentó a los Estados que trabajaban en pos de la reforma a que se esforzaran por asignar recursos nacionales a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad para lograr la sostenibilidad y viabilidad a largo plazo de esa reforma⁹⁶⁸.

23 de noviembre de 2011: los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales y la prevención de conflictos

El 23 de noviembre de 2011 el Consejo celebró un debate de alto nivel sobre los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales y la prevención de

conflictos. El Secretario General señaló que la delincuencia organizada transnacional, las pandemias y el cambio climático eran los tres desafíos más importantes del momento y que, si bien no eran nuevos, cada vez tenían un carácter más transnacional y más grave, y sus implicaciones para la seguridad humana, estatal, regional e internacional eran cada vez más grandes⁹⁶⁹. El Consejo también escuchó exposiciones informativas del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, quienes pusieron juntos de relieve la interrelación entre los tres desafíos. Durante el debate que siguió, los oradores presentaron opiniones discordantes sobre la forma en que el Consejo debería encararlos; algunos oradores estuvieron de acuerdo con el Secretario General en que ningún Estado ni organización regional podría hacer frente solo a estos problemas, que tenían carácter mundial y transnacional. Otros, sin embargo, señalaron que la competencia primordial para tratar esas cuestiones recaía en organizaciones internacionales y entidades de las Naciones Unidas distintas del Consejo y que recargarlo con un creciente número de desafíos globales lo distraería de la ejecución de su mandato principal⁹⁷⁰. Los representantes de Nigeria y el Gabón propusieron crear un grupo de trabajo especial para detectar los nuevos desafíos para la paz y la seguridad internacionales y para ayudar al Consejo en su labor⁹⁷¹.

⁹⁶⁹ S/PV.6668, págs. 2 y 3.

⁹⁷⁰ *Ibid.*, pág. 11 (Brasil) y págs. 26 y 27 (India).

⁹⁷¹ *Ibid.*, pág. 16 (Nigeria) y pág. 23 (Gabón).

⁹⁶⁸ S/PRST/2011/19.

Sesiones: mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6322 ^a 26 de mayo de 2010	Diálogo intercultural para la paz y la seguridad Carta de fecha 19 de mayo de 2010				Secretario General, todos los miembros del Consejo ^a	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2010/248)					
6360 ^a 16 de julio de 2010	Optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: Perspectivas y retos en África Carta de fecha 9 de julio de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2010/371)		18 Estados Miembros ^b	Representante Especial y Directora del <i>Informe sobre el Desarrollo Mundial</i> “Conflicto, seguridad y desarrollo” del Banco Mundial, Jefe Interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Vicesecretaria General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2010/14
6389 ^a 23 de septiembre de 2010	Garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales Carta de fecha 1 de septiembre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/2010/461)				Secretario General, todos los miembros del Consejo ^c	S/PRST/2010/18
6479 ^a 11 de febrero de 2011	Interdependencia entre seguridad y desarrollo Carta de fecha 2 de febrero de 2011 dirigida al		45 Estados Miembros ^d	Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Representante Especial y	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^e , 44 invitados con arreglo al	S/PRST/2011/4

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Secretario General por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas (S/2011/50)			Directora del <i>Informe sobre el Desarrollo Mundial</i> de 2011 del Banco Mundial, Jefe interino de la Delegación de la Unión Europea, Encargada de Negocios de la Misión Permanente de Observación de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	artículo 37 ^f , todos los invitados con arreglo al artículo 39	
6547 ^a 7 de junio de 2011	Efectos de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales Carta de fecha 6 de junio de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Gabón ante las Naciones Unidas (S/2011/340)	Proyecto de resolución presentado por Alemania, Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos, Francia, el Gabón, Nigeria, Portugal y el Reino Unido (S/2011/341)		Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^g , Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA	Resolución 1983 (2011) 15-0-0
6587 ^a 20 de julio de 2011	Efectos del cambio climático Carta de fecha 1 de julio de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas (S/2011/408)		47 Estados Miembros ^h	Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Jefe interino de la delegación de la Unión Europea	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2011/15

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6621 ^a 22 de septiembre de 2011	Prevención de conflictos Informe del Secretario General sobre la diplomacia preventiva (S/2011/552) Carta de fecha 12 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2011/570)				Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁱ	S/PRST/2011/18
6630 ^a 12 de octubre de 2011	Avances en la reforma del sector de la seguridad: perspectivas y retos en África Carta de fecha 7 de octubre de 2011 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2011/627)		11 Estados Miembros ^j	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Observador Permanente de la Unión Africana, representante de la delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo ^k , Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Observador Permanente de la Unión Africana	S/PRST/2011/19
6668 ^a 23 de noviembre de 2011	Los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales y la prevención de conflictos Carta de fecha 8 de noviembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de			Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Directora General de la	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^l , todos los invitados	

**Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad
en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento
de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 37</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Portugal ante las Naciones Unidas (S/2011/698)			Organización Mundial de la Salud		

- ^a El Reino Unido estuvo representado por el Secretario Parlamentario Adjunto de Estado para Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth.
- ^b Alemania, Argelia, Australia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Canadá, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Gambia, Ghana, Kenya, Marruecos, Pakistán, República de Corea, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica (Ministra de Relaciones Internacionales y Cooperación) y República Unida de Tanzania.
- ^c Nueve miembros del Consejo estuvieron representados a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno: Austria (Presidente), Bosnia y Herzegovina (Presidente de la Presidencia), China (Primer Ministro del Consejo de Estado), Gabón (Presidente), Japón (Primer Ministro), Líbano (Presidente), Nigeria (Presidente), Turquía (Presidente) y Uganda (Presidente); y seis miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores), México (Ministra de Relaciones Exteriores), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth) y Estados Unidos (Secretaria de Estado).
- ^d Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica (en nombre de los Presidentes de las configuraciones de la Comisión de Consolidación de la Paz encargadas de países concretos), Cuba, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), El Salvador, Eslovenia (Ministro de Relaciones Exteriores), Fiji (en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico), Filipinas, Finlandia (en nombre de los países nórdicos), Georgia, Guatemala, Honduras, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Japón, Kazajstán, Kenya, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Nicaragua, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Tailandia (en nombre de la Red de Seguridad Humana), Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^e Siete miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Alemania (Ministro de Relaciones Exteriores y Vicecanciller), Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), Colombia (Ministro de Relaciones Exteriores), Gabón (Viceministro de Relaciones Exteriores), India (Ministro de Relaciones Exteriores) y Portugal (Ministro de Relaciones Exteriores).
- ^f Aunque fue invitado de conformidad con el artículo 37, el representante de Papua Nueva Guinea no hizo una declaración. Sin embargo, el representante de Fiji formuló una declaración en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico, a saber, Palau, Papua Nueva Guinea, las Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Samoa, las Islas Salomón, Tuvalu, Tonga y Vanuatu.
- ^g Tres miembros del Consejo estuvieron representados a nivel presidencial: Gabón (Presidente), Nigeria (Presidente) y Sudáfrica (Vicepresidente); y un miembro del Consejo estuvo representado a nivel ministerial: Francia (Ministro de Relaciones Exteriores).
- ^h Argentina (en nombre del Grupo de los 77 y China), Australia (Secretario Parlamentario de Australia para los Asuntos de las Islas del Pacífico), Bangladesh, Barbados (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe), Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), El Salvador, en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico), Eslovenia, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Luxemburgo, México, Nauru (Presidente, Nueva Zelanda, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República de Corea, República Unida de Tanzania, Venezuela (República Bolivariana de), Singapur, Sudán y Turquía.
- ⁱ Seis miembros del Consejo estuvieron representados a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno: Colombia (Presidente), Gabón (Presidente), Líbano (Presidente del Líbano y Presidente del Consejo de Seguridad), Nigeria (Presidente), Portugal (Primer Ministro) y Sudáfrica (Presidente). Siete miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Alemania (Ministro de Relaciones Exteriores), Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), China (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos), India (Ministro de Relaciones Exteriores) y Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth).

^j Australia, Canadá, Egipto (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia (en nombre de los países nórdicos), Italia, Luxemburgo, Marruecos, Pakistán y Sudán.

^k Dos miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Nigeria (Ministro de Relaciones Exteriores) e India (Ministra de Estado de Relaciones Exteriores).

^l Cuatro miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial: Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Portugal (Ministro de Estado y Relaciones Exteriores y Presidente del Consejo de Seguridad), Brasil (Subsecretaria General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores) y Colombia (Subsecretario de Asuntos Multilaterales).

42. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró tres sesiones y aprobó una declaración de la Presidencia relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo se centró en fortalecer las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Europea, en las esferas de la prevención de conflictos, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz.

13 de enero de 2010: fortalecimiento de las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales

El 13 de enero de 2010 el Consejo celebró un debate abierto en el que hizo balance de la práctica vigente en materia de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales y estudió modos de mejorar esa cooperación. Con miras a mejorar la cooperación entre las distintas organizaciones, el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes (LEA) instó a acordar métodos de trabajo o un código de conducta que rigiera las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, y señaló que debería crearse un mecanismo de cooperación y coordinación entre los diversos órganos multilaterales⁹⁷². El Vicesecretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) propuso crear una reserva de agentes de

enlace de varias organizaciones destinados en la Sede de las Naciones Unidas para mejorar la coordinación transversal y observó que los intercambios de personal, en particular de altos funcionarios, sobre el terreno o en la Sede, podían ser una de las muchas maneras prácticas de fomentar una cooperación más estructurada y eficaz⁹⁷³. El representante de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) subrayó la necesidad de fomentar una asociación más sólida entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a fin de responder a los desafíos que surgían de cuestiones de seguridad tanto tradicionales como no tradicionales⁹⁷⁴. El representante de Austria destacó la necesidad de asegurar una clara división del trabajo y distribución de papeles y tareas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, mientras que el representante de Bosnia y Herzegovina sugirió un enfoque flexible pero sistémico en el que la coordinación de los mecanismos garantizara el uso óptimo del tiempo y los recursos⁹⁷⁵. Observando que dicha cooperación aún no había alcanzado su potencial, el representante de México dijo que las organizaciones regionales y subregionales tenían diferentes mandatos y capacidades, y advirtió de que no se podía prever un enfoque único de cooperación o coordinación. Sin embargo, era posible hacer un uso más racional y efectivo de las ventajas comparativas de cada organización, por lo que hizo un llamado para elaborar principios comunes que permitieran aprovechar mejor dicha relación⁹⁷⁶.

⁹⁷³ *Ibid.*, pág. 15.

⁹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 9.

⁹⁷⁵ *Ibid.*, pág. 30 (Austria) y pág. 42 (Bosnia y Herzegovina).

⁹⁷⁶ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

⁹⁷² S/PV.6257, pág. 6.

Tras el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia, en la que expresó su intención de examinar otras medidas para propiciar una cooperación más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en las esferas de la alerta temprana, la prevención de los conflictos, el establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz. El Consejo reconoció la importante contribución que podían hacer las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de las controversias locales y a la diplomacia preventiva, al hallarse en buena situación para comprender las causas profundas de muchos conflictos y otros problemas de seguridad. El Consejo reconoció también el papel que las organizaciones regionales y subregionales podían desempeñar en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos, y reconoció además que era necesario cooperar estrechamente con las organizaciones regionales y subregionales, según procediera, para que se aplicaran de forma coherente y eficaz sus resoluciones, incluidas las referidas a cuestiones temáticas aplicables a muy diversas situaciones de conflicto⁹⁷⁷.

**4 de mayo de 2010 y 8 de febrero de 2011:
exposiciones informativas sobre el papel de la
Unión Europea en el mantenimiento de la paz y
la seguridad internacionales**

El 4 de mayo de 2010, la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad informó al Consejo y afirmó que uno de los objetivos fundamentales de la política exterior de la Unión Europea era la creación de un sistema multilateral eficaz con unas Naciones Unidas fuertes en el centro. Informó al Consejo de que avanzaban los trabajos para crear el Servicio Europeo de Acción Exterior, que contribuiría a integrar más la elaboración y el cumplimiento de políticas reuniendo todos los instrumentos del compromiso mundial de la Unión

⁹⁷⁷ S/PRST/2010/1.

Europea⁹⁷⁸. Los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la cooperación fructífera con la Unión Europea, encomiaron su compromiso amplio y polifacético con la paz y la seguridad, especialmente en los Balcanes y en África, y expresaron su esperanza de que la cooperación siguiera fortaleciéndose⁹⁷⁹. Varios oradores subrayaron que el Tratado de Lisboa proporcionaba instrumentos para seguir mejorando el papel de la Unión Europea como asociado internacional⁹⁸⁰.

El 8 de febrero de 2011 la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad informó al Consejo sobre los esfuerzos de la Unión Europea para promover la paz y la seguridad en el norte de África, el Oriente Medio, el Sudán Meridional, Côte d'Ivoire y Haití. La oradora dijo que la seguridad, el desarrollo, la democracia, la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos estaban interrelacionados, y puso de relieve la necesidad de encarar las causas originales más profundas de los conflictos y de elaborar los instrumentos adecuados para abordarlas⁹⁸¹. Los oradores encomiaron la alianza de la Unión Europea con las Naciones Unidas y su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁹⁸².

⁹⁷⁸ S/PV.6306, págs. 2 a 4.

⁹⁷⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Austria); pág. 7 (Francia); págs. 7 y 8 (Reino Unido); págs. 9 y 10 (Turquía); pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 11 (Japón); págs. 11 y 12 (China); pág. 12 (Brasil); págs. 12 y 13 (Uganda); págs. 14 y 15 (Bosnia y Herzegovina); pág. 15 (México); págs. 15 y 16 (Nigeria) y págs. 16 y 17 (Gabón).

⁹⁸⁰ *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Austria); pág. 7 (Francia); págs. 8 y 9 (Reino Unido); pág. 9 (Turquía); págs. 11 y 12 (China); págs. 14 y 15 (Bosnia y Herzegovina) y págs. 16 y 17 (Gabón).

⁹⁸¹ S/PV.6477, págs. 2 a 4.

⁹⁸² *Ibid.*, pág. 5 y 6 (Francia); pág. 6 (Bosnia y Herzegovina); pág. 7 (Portugal); págs. 8 y 9 (Federación de Rusia); págs. 10 y 11 (Alemania); pág. 11 (China); págs. 11 y 12 (Sudáfrica); pág. 13 y 14 (Estados Unidos); págs. 14 y 15 (Nigeria); págs. 16 y 17 (Líbano); págs. 17 y 18 (India); pág. 18 (Gabón) y pág. 20 (Brasil).

Sesiones: cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Invitaciones con arreglo al artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión</i>
6257 ^a 13 de enero de 2010	Carta de fecha 4 de enero de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (S/2010/9)	11 invitados ^a	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	S/PRST/2010/1
6306 ^a 4 de mayo de 2010	Unión Europea	Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	Todos los miembros del Consejo, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	
6477 ^a 8 de febrero de 2011	Unión Europea	Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	Miembros del Consejo, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	

^a Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad, representante de Viet Nam (en representación de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental), Secretario General de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Vicesecretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, Secretario de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, Jefe del Departamento de Cooperación Externa de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Australia (en representación del Foro de las Islas del Pacífico) y Secretario General de la Organización de Cooperación de Shanghai.

Parte II

Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	322
I. Sesiones y actas	323
Nota	323
A. Sesiones	325
B. Consultas officiosas del pleno	333
C. Otras reuniones officiosas	333
D. Actas	336
II. Orden del día	337
Nota	337
A. Aprobación del orden del día (artículo 9)	338
B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	340
E. Debates sobre el orden del día	347
III. Representación y credenciales	348
IV. Presidencia	349
Nota	349
Función del Presidente del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19)	350
V. Secretaría	352
Nota	352
Funciones administrativas de la Secretaría (artículos 21 a 26)	352
VI. Dirección de los debates	354
Nota	354
Debates sobre el orden de intervención	355
VII. Participación	356
Nota	356
A. Invitaciones en virtud del artículo 37	356
B. Invitaciones en virtud del artículo 39	357

C.	Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39	363
D.	Deliberaciones relacionadas con la participación	364
VIII.	Adopción de decisiones y votación	365
	Nota	365
A.	Decisiones del Consejo de Seguridad	367
B.	Patrocinio de conformidad con el artículo 38	368
C.	Adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación.	373
D.	Adopción de decisiones sin someterlas a votación	377
E.	Debates sobre el proceso de adopción de decisiones.	378
IX.	Idiomas.	381
X.	Carácter provisional del reglamento	382
	Nota	382
	Debates sobre la provisionalidad del reglamento	382

Nota introductoria

En la parte II se aborda la práctica del Consejo de Seguridad en relación con su reglamento provisional y los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Dado que en sus sesiones oficiales el Consejo suele aplicar el reglamento, la parte II se centra más en los casos en que lo aplica de manera especial en sus deliberaciones que en su aplicación habitual.

Las secciones de esta parte siguen el orden de los capítulos pertinentes del reglamento provisional: en la sección I se hace referencia a las sesiones (Artículo 28 de la Carta y artículos 1 a 5 del reglamento provisional) y las actas (artículos 48 a 57 del reglamento provisional); en la sección II, al orden del día (artículos 6 a 12); en la sección III, a la representación y la verificación de poderes (artículos 13 a 17); en la sección IV, a la Presidencia (artículos 18 a 20); en la sección V, a la Secretaría (artículos 21 a 26); en la sección VI, a la dirección de los debates (artículos 27, 29, 30 y 33); en la sección VII, a la participación (artículos 37 y 39); en la sección VIII, a la adopción de decisiones y la votación (Artículo 27 de la Carta y artículos 31 y 32, 34 a 36, 38 y 40 del reglamento provisional); en la sección IX, a los idiomas (artículos 41 a 47); y en la sección X, a la condición provisional del reglamento (Artículo 30 de la Carta).

Los demás artículos del reglamento provisional se examinan en otras partes del presente Suplemento de la siguiente manera: el artículo 28, relativo a los órganos subsidiarios del Consejo, se trata en las partes IX y X; y el artículo 61, relativo a las relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas, en la parte IV¹.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró 445 sesiones, 50 de ellas privadas, y aprobó 125 resoluciones y 52 declaraciones de la Presidencia. En 2010, se celebró una sesión a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno relativa a la función del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales². El Consejo continuó con su práctica de aprobar la mayoría de sus resoluciones por unanimidad y, de 125 resoluciones, 116 se aprobaron de esta manera. No se aprobaron dos proyectos de resolución porque un miembro permanente votó en contra. Se celebraron dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad”. La nota de la Presidencia, de fecha 19 de julio de 2006, fue reemplazada por una nota actualizada³, que también incorporaba otras dos notas de la Presidencia concernientes a los métodos de trabajo del Consejo adoptados desde 2006⁴ y se centraba en un aumento de la interacción con la Comisión de Consolidación de la Paz y los países que aportaban contingentes.

¹ No hubo casos en los que tuvieran que aplicarse los artículos 58 a 60, relativos a la admisión de nuevos Miembros, durante el período que se examina. Por tanto, en el presente Suplemento no figura información alguna sobre esos artículos.

² 6389ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

³ La nota del Presidente del Consejo, aprobada el 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota que se aprobó el 26 de julio de 2010 (S/2010/507). Se modificó el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)” por “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

⁴ S/2007/749 y S/2008/847.

I. Sesiones y actas

Nota

En la sección I se recoge la práctica del Consejo de Seguridad concerniente a las sesiones, su publicidad y las actas, en relación con el Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 1 a 5 y 48 a 57 del reglamento provisional del Consejo.

Artículo 28

1. *El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.*

2. *El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.*

3. *El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.*

Artículo 1

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que este lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Artículo 3

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del

Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Artículo 4

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

Artículo 48

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica, de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

Artículo 50

Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

Artículo 51

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

Artículo 52

Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

Artículo 53

El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales del Consejo de Seguridad.

Artículo 54

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

Artículo 55

Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

Artículo 56

Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión, en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

Artículo 57

El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

La sección I se divide en cuatro subsecciones: A, Sesiones, concerniente a la convocatoria de las sesiones conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 5, y el formato de las sesiones, conforme a lo previsto en el artículo 48; B, Consultas oficiosas del pleno; C, Otras sesiones oficiosas; y D, Actas, que se llevan de conformidad con lo establecido en los artículos 49 a 57.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró un total de 445 sesiones⁵, incluida una cumbre⁶, y 321 consultas oficiosas del pleno. Los Miembros del Consejo también continuaron celebrando diálogos oficiosos⁷ y sesiones de fórmula Arria, siguiendo la práctica anterior. Aumentó el número tanto de sesiones como de consultas oficiosas del pleno con respecto al período anterior (2008-2009). La cuestión del formato de las sesiones se planteó en dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 1).

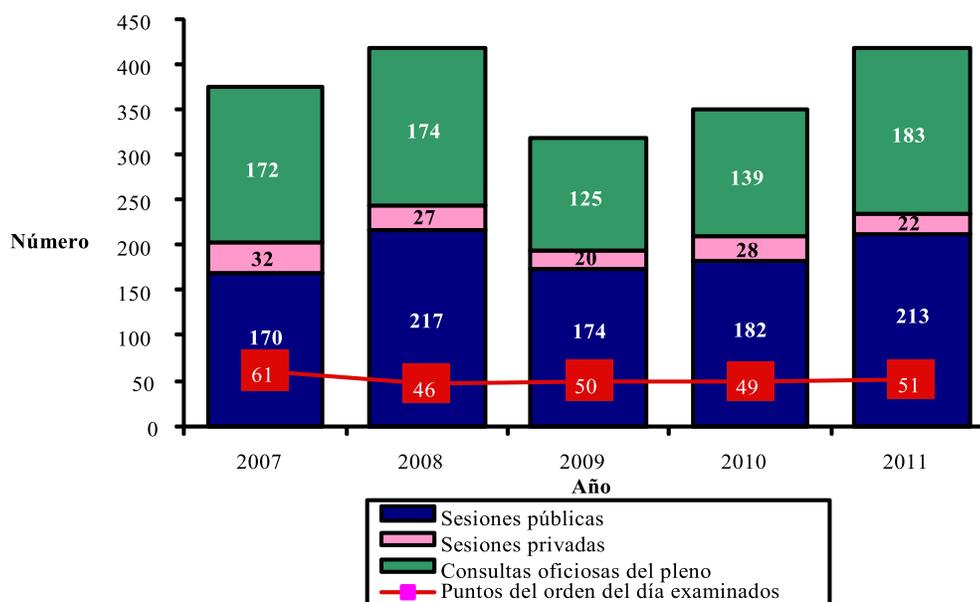
⁵ La reanudación de una sesión no se entiende como otra sesión.

⁶ 6389ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

⁷ Véase S/2010/507, párr. 59. Durante el período, el Consejo utilizó indistintamente los términos “diálogo interactivo oficioso” y “debate interactivo oficioso” para referirse a este tipo de reunión.

En la figura I se muestra el número total de sesiones y consultas officiosas del pleno, así como el número total de temas examinados durante el quinquenio 2007-2011.

Figura I
Número de sesiones, consultas officiosas del pleno y temas examinados, 2007-2011



A. Sesiones

1. Aplicación de los artículos relacionados con las sesiones

Durante el período que se examina, no hubo casos en los que se aplicaran los artículos 4 y 5, en relación con sesiones periódicas y reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, respectivamente. No hubo debates sobre la interpretación de los artículos 1 a 5.

Intervalo entre las reuniones (artículo 1)

Durante el período que se examina, el intervalo entre las reuniones del Consejo nunca excedió los 14 días, como se indica en el artículo 1. En tres ocasiones, el intervalo entre las reuniones del Consejo fue de 13 días: entre la 6254ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2009, y la 6255ª sesión, celebrada el 6 de enero de 2010; entre la 6394ª sesión, celebrada el 29 de

septiembre de 2010, y la 6395ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2010; y entre la 6464ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2010, y la 6465ª sesión, celebrada el 5 de enero de 2011. El Consejo continuó con su práctica de convocar, en ocasiones, más de una sesión al día.

Sesiones solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 o el artículo 3

Durante el período del que se informa, hubo cinco comunicaciones de Estados Miembros, en las que se solicitaba al Consejo que convocara una sesión y en las que se citaba de forma explícita el artículo 2 o el artículo 3 como fundamento de la solicitud (véase el cuadro 1)⁸.

⁸ En la parte VI, secc. I.A., se recoge información sobre la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad.

Cuadro 1

Cartas enviadas por los Estados Miembros en las que se cita el artículo 2 o el artículo 3 para solicitar la celebración de una sesión, 2010-2011

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Referencia explícita al artículo</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada previa solicitud</i>	<i>Asunto</i>
Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida por el Representante de Turquía (S/2010/266)	Artículo 2	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, se solicitó que se convocara una sesión de emergencia el 31 de mayo de 2010 para discutir la intervención militar efectuada por Israel en aguas internacionales de un convoy multinacional de buques que llevaba asistencia humanitaria a la población de Gaza	6325 ^a 31 de mayo de 2010	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida por el Representante del Líbano (S/2010/267)	Artículo 2	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, se solicitó que se convocara de inmediato una sesión el 31 de mayo de 2010 para discutir los ataques militares perpetrados por Israel contra el convoy multinacional de buques que llevaba suministros humanitarios a Gaza		
Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida por el Representante de la Federación de Rusia (S/2010/646)	Artículo 2	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, se solicitó que se convocara una sesión de emergencia el 18 de diciembre de 2010, para examinar la escalada de la tensión en la península de Corea	6456 ^a (privada) 19 de diciembre de 2010	Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2010/646)
Carta de fecha 21 de febrero de 2011 dirigida por el Representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/2011/102)	Artículo 3	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, se solicitó que se celebrara una sesión urgente para examinar la grave situación en Libia y para adoptar las medidas pertinentes	6486 ^a (privada) 22 de febrero de 2011	Paz y seguridad en África

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Referencia explícita al artículo</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada previa solicitud</i>	<i>Asunto</i>
Carta de fecha 14 de septiembre de 2011 dirigida por el Representante de la Federación de Rusia (S/2011/575)	Artículo 2	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, se solicitó que se convocara una sesión pública de emergencia, con la participación de un representante del Gobierno de Serbia, el 15 de septiembre de 2011, a fin de considerar la situación en Kosovo en vista de una posible agudización de las tensiones	6616 ^a y 6617 ^a (privada) 15 de septiembre de 2011	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

2. Formato de las sesiones

Reuniones públicas

Durante el período que se examina, el Consejo siguió convocando reuniones públicas, o abiertas, como se establece en el artículo 48, principalmente a los efectos de a) recibir información sobre situaciones regionales o de determinados países, o sobre cuestiones temáticas; b) mantener debates sobre los asuntos de los que se ocupaba; y c) adoptar decisiones. En total, se celebraron 395 reuniones públicas durante el período: 182 en 2010 y 213 en 2011 (véase la figura I).

En virtud de la nota de la Presidencia, de fecha 26 de julio de 2010, el Consejo, a fin de aumentar la transparencia de su labor, reafirmó su compromiso de

celebrar más sesiones públicas, en particular durante la fase inicial del examen de una cuestión⁹.

Durante el período, el Consejo celebró nueve reuniones de alto nivel (véase el cuadro 2)¹⁰. Una de dichas reuniones tuvo lugar a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 23 de septiembre de 2010, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”¹¹.

⁹ S/2010/507, párr. 28.

¹⁰ Para este estudio, toda reunión en la que estuvieran representados cinco miembros del Consejo o más a nivel ministerial o superior se considera una reunión de alto nivel.

¹¹ 6389^a sesión.

Cuadro 2

Reuniones de alto nivel, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Jefes de Estado o de Gobierno</i>	<i>Ministros</i>
6389 ^a 23 de septiembre de 2010	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Miembros del Consejo (9) Austria (Presidente Federal), Bosnia y Herzegovina (Presidente de la Presidencia), China (Primer Ministro del Consejo de Estado), Gabón (Presidente), Japón (Primer Ministro), Líbano (Presidente), Nigeria (Presidente), Turquía (Presidente), Uganda (Presidente)	Miembros del Consejo (6) Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores), México (Secretario de Relaciones Exteriores), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Estados Unidos (Secretario de Estado)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Jefes de Estado o de Gobierno</i>	<i>Ministros</i>
6390 ^a 27 de septiembre de 2010	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas		<p>Miembros del Consejo (8) Austria (Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), Gabón (Ministro de Relaciones Exteriores), Nigeria (Ministro de Relaciones Exteriores), Turquía (Ministro de Relaciones Exteriores), Uganda (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Estados Unidos (Secretario de Estado)</p>
6411 ^a 26 de octubre de 2010	Las mujeres y la paz y la seguridad		<p>Miembros del Consejo (5) Austria (Ministro de Relaciones Exteriores), Japón (Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores), Uganda (Primer Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos de la Comunidad del África Oriental), Estados Unidos (Secretario de Estado)</p> <p>No miembros (11) Canadá (Ministro de Cooperación Internacional), Finlandia (Ministro del Interior), Gambia (Ministro de Turismo y Cultura), Irlanda (Ministro de Estado para la Igualdad, los Derechos Humanos y la Integración), Italia (Ministro de Igualdad de Oportunidades), Liberia (Ministro de Género y Desarrollo), Noruega (Ministro de Defensa), Sudáfrica (Viceministro de Desarrollo Social), Suecia (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores)</p>
6450 ^a 15 de diciembre de 2010	La situación relativa al Iraq	<p>Miembros del Consejo (2) Uganda (Vicepresidente), Estados Unidos (Vicepresidente)</p>	<p>Miembros del Consejo (7) Austria (Viceministro de Relaciones Exteriores), Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil (Viceministro de Asuntos Políticos), Gabón (Ministro de Relaciones Exteriores), Japón (Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores), Turquía (Ministro de Relaciones Exteriores),</p>

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Jefes de Estado o de Gobierno</i>	<i>Ministros</i>
6479 ^a 11 de febrero de 2011	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales		<p>Reino Unido (Subsecretario de Estado Parlamentario)</p> <p>No miembros (1) Iraq (Ministro de Relaciones Exteriores)</p> <p>Miembros del Consejo (7) Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), Colombia (Ministro de Relaciones Exteriores), Gabón (Viceministro de Relaciones Exteriores), Alemania (Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores), India (Ministro de Relaciones Exteriores), Portugal (Ministro de Relaciones Exteriores)</p> <p>No miembros (2) Costa Rica (Ministro de Relaciones Exteriores), Eslovenia (Ministro de Relaciones Exteriores)</p>
6581 ^a 12 de julio de 2011	Los niños y los conflictos armados		<p>Miembros del Consejo (6) Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Colombia (Ministro de Relaciones Exteriores), Alemania (Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores), Portugal (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación), Sudáfrica (Ministro de Justicia)</p>
6582 ^a 13 de julio de 2011	Admisión de nuevos miembros		<p>Miembros del Consejo (7) Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), Alemania (Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores), Portugal (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Sudáfrica (Ministro de Justicia), Reino Unido (Subsecretario de Estado Parlamentario)</p>

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Jefes de Estado o de Gobierno</i>	<i>Ministros</i>
6583 ^a 13 de julio de 2011	Informe del Secretario General sobre el Sudán	Estados no miembros (1) Sudán del Sur (Vicepresidente) ^a	Miembros del Consejo (6) Alemania (Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), Portugal (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Sudáfrica (Ministro de Justicia), Reino Unido (Subsecretario de Estado Parlamentario)
6621 ^a 22 de septiembre de 2011	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Miembros del Consejo (5) Colombia (Presidente), Gabón (Presidente), Líbano (Presidente), Nigeria (Presidente), Portugal (Primer Ministro), Sudáfrica (Presidente)	Miembros del Consejo (8) Bosnia y Herzegovina (Ministro de Relaciones Exteriores), Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), China (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores), Alemania (Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores), India (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Estados Unidos (Miembro del Gabinete del Presidente Obama)

^a Se invitó al Vicepresidente de Sudán del Sur de conformidad con lo establecido en el artículo 39. La República de Sudán del Sur ingresó en las Naciones Unidas el 14 de julio de 2011.

Sesiones privadas/a puerta cerrada

En virtud de la nota de la Presidencia, de fecha 26 de julio de 2010, el Consejo decidió que en las sesiones privadas se mantendrían debates o se adoptarían medidas, por ejemplo, recomendaciones sobre el nombramiento del Secretario General, sin la asistencia de público o de la prensa¹².

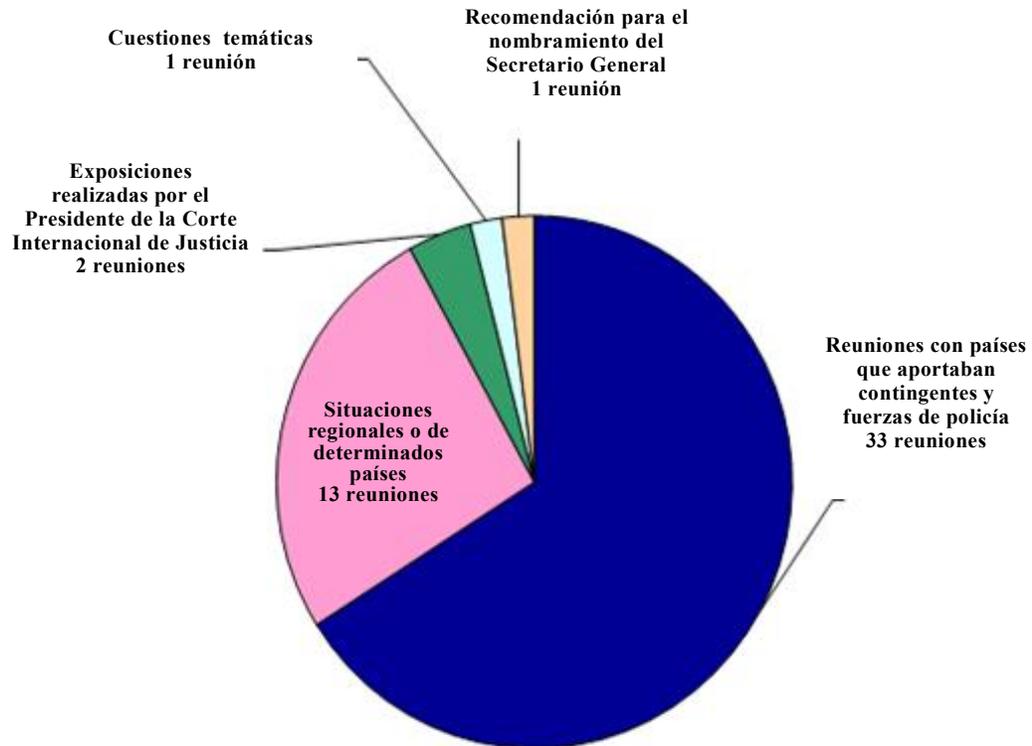
Durante el período que se examina, el Consejo continuó reuniéndose en privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 (véase la figura II y el cuadro 3). Hubo un total de 50 reuniones privadas, 33

de las cuales se mantuvieron con países que aportaban contingentes¹³, mientras que 13 hicieron referencia a situaciones de determinados países. Se celebró una reunión privada para examinar la recomendación del Consejo a la Asamblea General sobre el nombramiento del Secretario General.

¹³ En virtud de la resolución 1353 (2001), el Consejo decidió que las consultas con los países que aportaban contingentes se celebraran con arreglo a tres modalidades. Hasta la fecha, el Consejo ha optado por celebrar esas consultas como reuniones privadas.

¹² S/2010/507, párr. 36 b).

Figura II
Reuniones privadas, por temática, 2010-2011



Cuadro 3
Reuniones privadas, 2010-2011

Asunto	Sesión y fecha
Reuniones con países que aportaban contingentes y fuerzas de policía (33 reuniones)	
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B ^a	6258 ^a , 14 de enero de 2010; 6275 ^a , 22 de febrero de 2010; 6282 ^a , 10 de marzo de 2010; 6294 ^a , 7 de abril de 2010; 6295 ^a y 6296 ^a , 9 de abril de 2010; 6307 ^a , 5 de mayo de 2010; 6328 ^a , 3 de junio de 2010; 6331 ^a y 6332 ^a , 4 de junio de 2010; 6343 ^a , 21 de junio de 2010; 6361 ^a , 19 de julio de 2010; 6373 ^a , 18 de agosto de 2010; 6376 ^a , 3 de septiembre de 2010; 6380 ^a , 9 de septiembre de 2010; 6420 ^a , 11 de noviembre de 2010; 6433 ^a , 3 de diciembre de 2010; 6435 ^a , 6 de diciembre de 2010; 6436 ^a , 7 de diciembre de 2010; 6443 ^a , 10 de diciembre de 2010; 6475 ^a , 3 de febrero de 2011; 6514 ^a , 14 de abril de 2011; 6516 ^a , 18 de abril de 2011; 6543 ^a , 3 de junio de 2011; 6550 ^a , 8 de junio de 2011; 6558 ^a , 17 de junio de 2011; 6578 ^a , 11 de julio de 2011; 6585 ^a , 18 de julio de 2011; 6600 ^a , 16 de agosto de 2011; 6608 ^a , 7 de septiembre de 2011; 6615 ^a , 14 de septiembre de 2011; 6676 ^a , 7 de diciembre de 2011; 6680 ^a , 13 de diciembre de 2011

Cuestiones relacionadas con determinados países o cuestiones regionales (13 reuniones)

Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia (S/2010/646)	6456 ^a , 19 de diciembre de 2010
Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya (S/2011/58)	6480 ^a , 14 de febrero de 2011
La situación en Libia ^b	6486 ^a , 22 de febrero de 2011
Informes del Secretario General sobre el Sudán	6337 ^a , 11 de junio de 2010; 6441 ^a , 9 de diciembre de 2010; 6499 ^a , 21 de marzo de 2011; 6549 ^a , 8 de junio de 2011; 6689 ^a , 15 de diciembre de 2011
Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	6617 ^a , 15 de septiembre de 2011
La situación relativa al Iraq	6357 ^a , 12 de julio de 2010; 6419 ^a , 10 de noviembre de 2010
La situación en Somalia	6408 ^a , 21 de octubre de 2010
La situación en la región de los Grandes Lagos	6588 ^a , 21 de julio de 2011

Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia (dos reuniones)

Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia	6412 ^a , 27 de octubre de 2010; 6637 ^a , 25 de octubre de 2011
--	--

Cuestiones temáticas (una reunión)

No proliferación	6334 ^a , 8 de junio de 2010
------------------	--

Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (una reunión)

Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	6556 ^a , 17 de junio de 2011
--	---

^a A partir de la 6275^a sesión, celebrada el 22 de febrero de 2010, el asunto “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)” pasó a denominarse “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B”.

^b De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, el examen por el Consejo de las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África” en sus sesiones 6486^a, 6490^a y 6491^a quedó comprendido en el tema titulado “La situación en Libia”.

B. Consultas oficiosas del pleno

Las consultas oficiosas del pleno no son reuniones del Consejo, sino encuentros entre sus miembros para celebrar debates o recibir información de la Secretaría y los representantes del Secretario General en privado.

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo continuaron celebrando consultas oficiosas del pleno y se reunieron 139 veces en 2010 y 182, en 2011. Conforme a la práctica anterior, no se levantaron actas oficiales de las consultas oficiosas, y no se invitó a los no miembros.

C. Otras reuniones oficiosas

Diálogos oficiosos y reuniones celebradas con arreglo a la fórmula Arria

De conformidad con la nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010, el Consejo indicó que sus miembros tenían previsto utilizar las reuniones celebradas con arreglo a la fórmula Arria como foro flexible y oficioso para potenciar sus deliberaciones, y que invitarían a cualquier Estado Miembro, organización o persona pertinente a participar en ellas¹⁴. Tanto los diálogos oficiosos como las reuniones celebradas de acuerdo con la fórmula Arria se convocan a iniciativa de un miembro o varios miembros del Consejo, pero no se consideran sesiones del Consejo y no tienen actas oficiales. En la práctica, se han convocado diálogos oficiosos en los que han participado todos los miembros del Consejo y se han convocado reuniones con arreglo a la fórmula Arria, en las que han participado todos los miembros del Consejo o varios de ellos¹⁵.

Durante el período que se examina, el Consejo continuó utilizando los diálogos oficiosos y las reuniones con arreglo a la fórmula Arria¹⁶. Durante dos

debates sobre los métodos de trabajo del Consejo, que se describen en el estudio de caso 1, se habló sobre los diálogos oficiosos y las reuniones realizadas conforme a la fórmula Arria¹⁷.

Otras reuniones

Durante el período que se examina, el Consejo celebró varias sesiones oficiosas de carácter especial. Conforme a la práctica establecida en 2007, se celebraron reuniones anuales con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana¹⁸. Para preparar una reunión en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, se celebró una reunión oficiosa en Ankara el 17 de junio de 2010, en la que estuvieron presentes algunos miembros del Consejo de Seguridad, para hacer balance de la respuesta dada por la comunidad internacional al terrorismo y debatir el rumbo futuro¹⁹.

Caso 1

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”²⁰, se examinaron diversos aspectos de las reuniones del Consejo.

fórmula Arria, en el manual titulado *The Security Council Métodos de trabajo Handbook*, que el Departamento de Información Pública publicó en 2011, se recoge una lista de los diálogos oficiosos celebrados en el pasado. En el cuadro 4 figura una lista de los diálogos oficiosos que se sabe que han tenido lugar durante el período que se examina, pero no se entenderá de su inclusión que el Consejo ha ratificado o reconocido dicha lista.

¹⁷ Sesiones 6300ª, celebrada el 22 de abril de 2010, y 6672ª, celebrada el 30 de noviembre de 2011.

¹⁸ Las reuniones se celebraron el 9 de julio de 2010 (Nueva York) y el 21 de mayo de 2011 (Addis Abeba).

¹⁹ Véase S/2010/462, pág. 3.

²⁰ La nota del Presidente del Consejo, de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507), fue reemplazada por una nota de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). El orden del día de la 6300ª sesión fue “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, mientras que el orden del día de la 6672ª sesión fue “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

¹⁴ S/2010/507, párr. 65.

¹⁵ En la declaración de la Presidencia del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, formulada en la 5601ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2006, se recoge más información sobre la convocatoria de reuniones conforme a la fórmula Arria (S/PV.5601, pág. 13).

¹⁶ Aunque no existen actas oficiales de los diálogos oficiosos y las reuniones celebradas conforme a la

Varios oradores citaron el artículo 48 de manera explícita²¹. Otros oradores exhortaron de manera más general al Consejo a que celebrara más sesiones públicas que sesiones cerradas o consultas oficiosas del pleno para, así, aumentar la interacción con los Estados Miembros y la transparencia y legitimidad de su labor²². El representante de Jordania, en el contexto del refuerzo de la cooperación entre el Consejo y los países que aportaban contingentes, dijo que el compromiso de los Miembros de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz podía reforzarse más mediante la celebración de debates abiertos y públicos del Consejo y, a ese respecto, alentó al Consejo a proseguir, arraigar y ampliar la práctica de celebrar debates temáticos y sesiones públicas sobre mantenimiento de la paz²³.

Varios oradores plantearon la cuestión de designar las reuniones como abiertas/públicas o cerradas/privadas, o de decidir reunirse en consultas oficiosas del pleno²⁴. El representante de México dijo que era importante cuestionarse la pertinencia de celebrar consultas oficiosas para escuchar informes e intervenciones que bien podrían hacerse en público, aunque las consultas oficiosas aportaban elementos adicionales a la discusión interna del Consejo²⁵. El representante de Qatar dijo que, en varias ocasiones, el Consejo había celebrado sesiones privadas para examinar temas que no requerían confidencialidad, como las reuniones periódicas con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia²⁶. El representante del Canadá dijo que, cuando era preciso celebrar consultas oficiosas, los miembros del Consejo debían ofrecer

sistemáticamente exposiciones informativas a otros Estados Miembros interesados²⁷.

El uso de los diálogos oficiosos por el Consejo fue muy bien recibido. Varios oradores solicitaron que aumentara su frecuencia²⁸. El representante del Reino Unido dijo que los diálogos oficiosos habían ampliado el ámbito de la interacción con los no miembros, y permitido al Consejo debatir cuestiones delicadas en una modalidad flexible²⁹. El representante de Nueva Zelanda dijo que los diálogos oficiosos debían convertirse en un instrumento estándar del Consejo para mantener una interacción constante con los Estados no miembros con quienes aspiraba a cooperar el Consejo, y brindarían oportunidades para la prevención de los conflictos y para sacar mayor partido a la función del Consejo estipulada en el Capítulo VI de la Carta. Si bien reconoció que esas cuestiones con frecuencia requerían un debate privado, hizo hincapié en que el Consejo también tenía que recordar la necesidad de mantener un equilibrio de transparencia³⁰.

En general, los oradores reconocieron la utilidad de celebrar reuniones con arreglo a la fórmula Arria para que el Consejo interactuara con instancias no estatales, y varios de ellos alentaron a que se recurriera a ese tipo de reuniones con más frecuencia³¹. El representante de Eslovaquia dijo que, si se utilizaban con más frecuencia las sesiones celebradas según la fórmula Arria y se hacía un mejor uso de las sesiones privadas, la interacción entre el Consejo y otros Estados Miembros sería mejor³². El representante de México dijo que la multiplicación de reuniones de la fórmula Arria era una prueba exitosa de la nueva

²¹ S/PV.6300, pág. 9 (Líbano); pág. 14 (Bosnia y Herzegovina); pág. 15 (Brasil); y pág. 33 (Portugal); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 27 (Pakistán).

²² S/PV.6300, pág. 5 (México); pág. 6 (China); pág. 17 (Gabón); pág. 20 (Liechtenstein); pág. 28 (Sierra Leona); y pág. 31 (Jordania); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 3 (Canadá); pág. 4 (Nueva Zelanda); pág. 6 (Australia); pág. 9 (Cuba); pág. 10 (India); pág. 19 (Kenya); pág. 23 (Malasia); pág. 26 (Qatar, Pakistán); y pág. 28 (República de Corea).

²³ S/PV.6300, pág. 31.

²⁴ *Ibid.*, pág. 3 (Turquía); pág. 5 (México); y pág. 29 (Eslovaquia). S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 4 (Nueva Zelanda); y pág. 18 (Colombia).

²⁵ S/PV.6300, pág. 5.

²⁶ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 26.

²⁷ *Ibid.*, pág. 3.

²⁸ S/PV.6300, pág. 3 (Turquía); pág. 6 (China); pág. 7 (Austria); pág. 8 (Reino Unido); pág. 9 (Líbano); pág. 11 (Nigeria); pág. 14 (Bosnia y Herzegovina); pág. 18 (Japón); pág. 21 (Liechtenstein); pág. 23 (Luxemburgo); pág. 25 (Finlandia); pág. 30 (Italia); y pág. 35 (Eslovenia); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 4 (Nueva Zelanda); pág. 11 (Uruguay); pág. 17 (Alemania); y pág. 23 (Malasia).

²⁹ S/PV.6300, pág. 9.

³⁰ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 5.

³¹ S/PV.6300, pág. 3 (Turquía); pág. 6 (México); pág. 9 (Líbano); pág. 23 (Luxemburgo); pág. 29 (Eslovaquia); pág. 30 (Italia); pág. 33 (Portugal); y pág. 35 (Eslovenia); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 21 (República Checa); y pág. 26 (Qatar).

³² S/PV.6300, pág. 29.

flexibilidad del Consejo para atender a sus responsabilidades³³.

Varios oradores solicitaron que se celebraran reuniones públicas de manera más eficiente o abierta. La representante del Líbano dijo que, para que las sesiones públicas se desarrollaran de forma más eficaz, sería útil que las declaraciones fueran más breves y “las formalidades repetitivas menos frecuentes”³⁴. El representante de la República de Corea dijo que la naturaleza sustantiva de las sesiones públicas podía seguir mejorando, dado que a menudo esas sesiones se levantaban después de la aprobación introductoria del orden del día, y las deliberaciones de fondo se celebraban sobre todo en consultas privadas³⁵.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, los oradores también plantearon la cuestión de las sesiones públicas, acogiendo ampliamente con beneplácito que su número hubiera aumentado recientemente³⁶. Otros oradores exhortaron

al Consejo a que ampliara otros formatos, como los diálogos oficiosos y las sesiones celebradas con arreglo a la fórmula Arria³⁷. El representante de Costa Rica dijo que el Consejo había realizado avances importantes para aumentar su transparencia desde que se aprobó la nota de la Presidencia, pero observó que las mejoras no se habían formalizado debidamente y por tanto, existía el riesgo de un retroceso. Por ejemplo, aunque el número de reuniones abiertas había aumentado, solían estar precedidas de sesiones privadas oficiosas³⁸. Algunos oradores también reiteraron su llamamiento a un mayor grado de transparencia limitando el número de sesiones y consultas privadas³⁹. Sin embargo, varios oradores hicieron hincapié en que el Consejo tenía una necesidad legítima de reunirse en privado cuando fuera necesario⁴⁰.

³³ *Ibid.*, pág. 6.

³⁴ *Ibid.*, pág. 9.

³⁵ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 28.

³⁶ S/PV.6672, pág. 3 (Bosnia y Herzegovina); pág. 4 (Francia); pág. 10 (Líbano); pág. 11 (Sudáfrica); pág. 14 (Reino Unido); pág. 16 (Brasil); y pág. 18 (Guatemala); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 2 (México); pág. 3 (Eslovenia); pág. 8 (Marruecos); pág. 17 (Nueva Zelanda); y pág. 19 (Portugal).

³⁷ S/PV.6672, pág. 3 (Bosnia y Herzegovina); pág. 10 (Alemania); pág. 14 (Reino Unido); pág. 17 (Estados Unidos); pág. 20 (Suiza); y pág. 24 (Egipto); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 3 (Eslovenia); pág. 5 (Australia); pág. 6 (Costa Rica, Luxemburgo); pág. 7 (Finlandia); pág. 10 (España); pág. 16 (Bélgica); y pág. 19 (Portugal).

³⁸ S/PV.6672 (Resumption 1), págs. 5 a 6.

³⁹ S/PV.6672, pág. 10 (Líbano); pág. 13 (India); y pág. 16 (Brasil); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 19 (Portugal).

⁴⁰ S/PV.6672, pág. 4 (Federación de Rusia); y pág. 15 (Reino Unido).

Cuadro 4 Diálogos oficiosos, 2010-2011

Fecha	Asunto	Participantes, incluidos los que no son miembros del Consejo
22 de marzo de 2010	Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, República Centroafricana, Chad
5 de mayo de 2010	MINURCAT	Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la MINURCAT, República Centroafricana, Chad
20 de mayo de 2010	MINURCAT	Chad

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Participantes, incluidos los que no son miembros del Consejo</i>
14 de junio de 2010	República de Corea/República Popular Democrática de Corea (“incidente del <i>Cheonan</i> ”)	República Popular Democrática de Corea, República de Corea
9 de agosto de 2010	República Centroafricana	Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz, República Centroafricana
21 de octubre de 2010	MINURCAT	Chad
10 de diciembre de 2010	Liberia	Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, Presidente de la configuración encargada de Liberia de la Comisión de Consolidación de la Paz, Liberia
2 de febrero de 2011	Burundi	Representante Especial del Secretario General en Burundi y Jefa de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz, Burundi
18 de marzo de 2011	Kenya	Comisionado de Asuntos Sociales de la Unión Africana, Kenya
15 de junio de 2011	Libia	Mauritania, Uganda
22 de junio de 2011	Darfur	Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Qatar
19 de julio de 2011	Eritrea	Facilitador de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo para Somalia, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, Somalia, Uganda

Fuente: The Security Council Métodos de trabajo Handbook (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 11.VII.1).

D. Actas

Durante el período que se examina, se levantaron actas literales después de cada sesión pública del Consejo, de conformidad con el artículo 49, y se publicaron comunicados después de las sesiones

privadas, de conformidad con el artículo 55. En ningún momento se plantearon cuestiones en las sesiones del Consejo sobre la aplicación de los artículos 49 a 57 con respecto a la preparación, el acceso y la publicación de actas literales, comunicados u otros documentos.

II. Orden del día

Nota

En la sección II se trata la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al orden del día, en relación con los artículos 6 a 12 del reglamento provisional del Consejo.

El artículo 6 del reglamento provisional se refiere a la distribución de las comunicaciones del Secretario General referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo. Los artículos 7, 8 y 12 se refieren a la preparación y comunicación del orden del día provisional. El artículo 9 se refiere a la aprobación del orden del día. Los artículos 10 y 11 se refieren a los asuntos que se hallan sometidos al Consejo.

Artículo 6

El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo 7

El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Solo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

Artículo 8

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 9

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

Artículo 10

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

Artículo 11

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

Artículo 12

El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintiún días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del artículo 7, párrafo 1, y del artículo 9 se aplicarán también a las reuniones periódicas.

Durante el período que se examina, el Secretario General mantuvo la práctica de distribuir comunicaciones de Estados, órganos de las Naciones Unidas o de él mismo relacionadas con cualquier asunto que hubiera de examinar el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Carta, como documentos de la serie S, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6. El Secretario General también continuó elaborando un orden del día provisional para cada reunión del Consejo, comunicándolo a los representantes de los miembros del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8. En ningún momento durante el período

se examinó el tema de la distribución de las comunicaciones o la preparación del orden del día provisional. El artículo 12 no se aplicó durante el período que se examina, ya que no se celebró ninguna reunión periódica.

La sección II se divide en las tres subsecciones siguientes: A, Aprobación del orden del día (artículo 9); B, Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11); y C, Debates sobre el orden del día.

Durante el período, la cuestión del orden del día se planteó en uno de los debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 2).

A. Aprobación del orden del día (artículo 9)

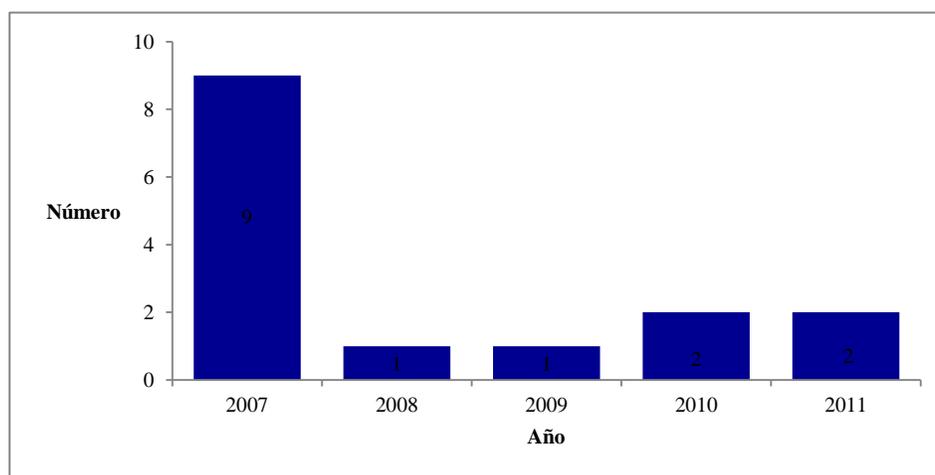
De conformidad con el artículo 9, el primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo será la aprobación del orden del día. Durante

el período que se examina, no se planteó ninguna moción de procedimiento con respecto a la aprobación del orden del día. Tampoco se formularon peticiones ni se mantuvieron debates sobre el fondo de los asuntos incluidos en el orden del día provisional. El Consejo prosiguió su práctica establecida de incluir un nuevo tema en la relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo tras su aprobación en una sesión oficial.

Temas de nueva introducción

Durante el período que se examina, el Consejo añadió cuatro nuevos temas a su orden del día, dos en 2010 y dos en 2011 (véase la figura III). Antes de 2008, el Consejo añadió, de media, una docena de temas nuevos por año.

Figura III
Número de temas nuevos, 2007-2011



De conformidad con la nota del Presidente de fecha 16 de marzo de 2011, el Consejo decidió que, a partir de esa fecha, sus consideraciones previas sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en

África” quedarían comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”⁴¹.

En el cuadro 5 se enumeran los puntos del orden del día presentados durante el período.

⁴¹ S/2011/141. La 6498ª sesión, que tuvo lugar el 17 de marzo de 2011, fue la primera reunión celebrada en relación con el nuevo tema.

Cuadro 5
Temas nuevos, 2010-2011

<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha en la que se incluyó por primera vez en el orden del día</i>	<i>Primera vez que se incluyó en la relación sumaria</i>
Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/2010/281) y otras cartas pertinentes	6355 ^a 9 de julio de 2010	S/2010/10/Add.27
Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2010/646)	6456 ^a (privada) 19 de diciembre de 2010	S/2010/10/Add.51
Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas (S/2011/58)	6480 ^a (privada) 14 de febrero de 2011	S/2011/10/Add.7
La situación en Libia ^a	6486 ^a (privada) 22 de febrero de 2011	S/2011/10/Add.11

^a De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, el examen por el Consejo de las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia, en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, en sus sesiones 6486^a, 6490^a y 6491^a, quedó comprendido en el tema titulado “La situación en Libia”.

Examen de situaciones de determinados países en relación con asuntos temáticos vigentes

Durante el período que se examina, el Consejo siguió la práctica de examinar nuevas situaciones de determinados países en relación con asuntos temáticos vigentes. El Consejo examinó la situación en Libia⁴² y las relaciones entre Djibouti y Eritrea⁴³, en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”. Asimismo, el Consejo examinó lo sucedido en Guinea en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”⁴⁴.

⁴² La situación en Libia se examinó en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África” en las sesiones 6486ª, 6490ª y 6491ª, después de las cuales quedó comprendido en el tema titulado “La situación en Libia”,

⁴³ Sesiones 6316ª, 6362ª y 6674ª. La 5908ª sesión, celebrada el 12 de junio de 2008, fue la primera reunión en la que se examinaron las relaciones entre Djibouti y Eritrea en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”.

⁴⁴ 6272ª sesión.

B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo examinó un total de 53 artículos, de los cuales 27 se referían a situaciones regionales y de determinados países, 22 a cuestiones generales y temáticas, y 4 a otros asuntos. En el cuadro 6 se recoge un desglose de los temas por año.

Cuadro 6
Temas examinados en las sesiones, 2010-2011^a

Asunto	Año	
	2010	2011
Situaciones regionales y de determinados países		
África		
Región de África Central	•	•
Informes del Secretario General sobre el Sudán	•	•
La situación relativa a la República Democrática del Congo	•	•
La situación relativa al Sáhara Occidental	•	•
La situación en Burundi	•	•
La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	•	
La situación en Côte d’Ivoire	•	•
La situación en Guinea-Bissau	•	•
La situación en Liberia	•	•
La situación en Libia		•

Asunto	Año	
	2010	2011
La situación en Sierra Leona	•	•
La situación en Somalia	•	•
La situación en la República Centroafricana	•	•
La situación en la región de los Grandes Lagos		•
América		
La cuestión relativa a Haití	•	•
Asia		
Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)	•	•
Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/2010/281) y otras cartas pertinentes	•	
Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2010/646)	•	
Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas (S/2011/58)		•
La situación en el Afganistán	•	•
La situación en Timor-Leste	•	•
Europa		
Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998) , 1199 (1998) , 1203 (1998) , 1239 (1999) y 1244 (1999)	•	•
La situación en Bosnia y Herzegovina	•	•
La situación en Chipre	•	•
Oriente Medio		
La situación relativa al Iraq	•	•
La situación en el Oriente Medio	•	•
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	•	•
Total, situaciones regionales y de determinados países	24 temas	24 temas
Cuestiones temáticas		
Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa ^b	•	•

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Asunto</i>	<i>Año</i>	
	<i>2010</i>	<i>2011</i>
Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia	•	•
Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	•	•
Los niños y los conflictos armados	•	•
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	•
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994	•	•
Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	•	•
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	•
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001) , anexo II, secciones A y B	•	•
No proliferación	•	•
No proliferación de armas de destrucción en masa		•
No proliferación/República Popular Democrática de Corea	•	•
Paz y seguridad en África	•	•
Consolidación de la paz en África Occidental	•	•
Consolidación de la paz después de los conflictos	•	•
La protección de los civiles en los conflictos armados	•	•
Misión del Consejo de Seguridad	•	•
La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	•	•
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	•	•
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	•	•
Las mujeres y la paz y la seguridad	•	•
Total, cuestiones temáticas	21 temas	21 temas
Otros asuntos		
Admisión de nuevos Miembros		•
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	•	•

Asunto	Año	
	2010	2011
Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ^c	•	•
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas		•
Total, otros temas	2 temas	4 temas
Número total de temas examinados por año	47 temas	49 temas

^a Siguiendo la práctica establecida, los temas relativos a la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia no se incluyeron en la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo. Por consiguiente, los temas siguientes no se incluyen en el cuadro 6: “Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia” (6285ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2010, y 6327ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2010); “Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia” (6346ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, y 6381ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 2010); “Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia” (sesiones 6651ª, 6652ª, 6653ª, 6654ª y 6655ª, celebradas el 10 de noviembre de 2011, sesiones 6665ª, 6666ª y 6667ª, celebradas el 22 de noviembre de 2011, y 6682ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2011).

^b Este tema se examinó en la 6268ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 2010, y la 6481ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2011. En esta última sesión, se examinó el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

^c La nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota actualizada de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507).

Consolidación de procedimientos para la gestión del orden del día

En la nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010⁴⁵, el Consejo consolidó los procedimientos para gestionar la relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo que se habían expuesto en tres notas anteriores de la Presidencia⁴⁶. Entre ellos figuraban los criterios para la inclusión y supresión de temas y el formato de la relación sumaria.

Durante el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la citada nota de la Presidencia, el Secretario General siguió comunicando cada semana a los representantes en el Consejo una relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio. Se mantuvo la práctica de

incluir un asunto en la relación sumaria en el momento de su aprobación durante una sesión oficial del Consejo. El Consejo continuó la práctica de examinar la relación sumaria a principios de año a fin de determinar qué asuntos no se habían tratado en los tres años anteriores y suprimirlos.

En 2010, se suprimieron 2 de los 29 temas señalados a principios de año⁴⁷ y los restantes se conservaron un año más a petición de los Estados Miembros⁴⁸. En 2011, los 28 temas, cuya supresión se había previsto, se mantuvieron mediante el mismo procedimiento (véase el cuadro 7)⁴⁹.

⁴⁵ S/2010/507, párrs. 51 a 58.

⁴⁶ Véase S/2006/507, S/2007/749 y S/2008/847. En el Suplemento (2008-2009) del *Repertorio*, parte II, secc. II, se recoge más información sobre los cambios en el formato de la relación sumaria indicados en esas notas.

⁴⁷ Se suprimieron los siguientes temas: “Cartas de fecha 26 de julio de 2005 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2005/485 y S/2005/489)”;

“Carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2006/481)”.

⁴⁸ Véase S/2011/10/Add.9.

⁴⁹ Véase S/2012/10/Add.9.

Cuadro 7
Temas que se propuso suprimir de la relación sumaria, 2010-2011

<i>Tema</i>	<i>Fecha en la que se examinó el tema por primera y por última vez</i>	<i>Propuesta de supresión en 2010</i>	<i>Situación en marzo de 2010</i>	<i>Propuesta de supresión en 2011</i>	<i>Situación en marzo de 2011</i>
La cuestión de Palestina	9 de diciembre de 1947; 25 de noviembre de 1966	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
La cuestión de India-Pakistán	6 de enero de 1948; 5 de noviembre de 1965	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
La cuestión de Haiderabad	16 de septiembre de 1948; 24 de mayo de 1949	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán	21 de febrero de 1958; 21 de febrero de 1958	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 11 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba	18 de julio de 1960; 5 de enero de 1961	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 31 de diciembre de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba	4 de enero de 1961; 5 de enero de 1961	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
La situación en el subcontinente indopakistaní	4 de diciembre de 1971; 27 de diciembre de 1971	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 3 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas	9 de diciembre de 1971; 9 de diciembre de 1971	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Denuncia de Cuba	17 de septiembre de 1973; 18 de septiembre de 1973	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Arreglos para la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio propuesta	15 de diciembre de 1973; 15 de diciembre de 1973	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	12 de enero de 1976; 11 de octubre de 1985	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista

**Parte II. Reglamento provisional y evolución
de los procedimientos conexos**

<i>Tema</i>	<i>Fecha en la que se examinó el tema por primera y por última vez</i>	<i>Propuesta de supresión en 2010</i>	<i>Situación en marzo de 2010</i>	<i>Propuesta de supresión en 2011</i>	<i>Situación en marzo de 2011</i>
La situación en los territorios árabes ocupados	4 de mayo de 1976; 13 de julio de 1998	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	9 de junio de 1976; 30 de abril de 1980	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
La situación entre el Irán y el Iraq	26 de septiembre de 1980; 31 de enero de 1991	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 1 de octubre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	2 de octubre de 1985; 4 de octubre de 1985	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 4 de febrero de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas	4 de febrero de 1986; 6 de febrero de 1986	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	15 de abril de 1986; 24 de abril de 1986	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas					
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas					
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas					

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tema</i>	<i>Fecha en la que se examinó el tema por primera y por última vez</i>	<i>Propuesta de supresión en 2010</i>	<i>Situación en marzo de 2010</i>	<i>Propuesta de supresión en 2011</i>	<i>Situación en marzo de 2011</i>
Carta de fecha 19 de abril de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	21 de abril de 1988; 25 de abril de 1988	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	9 de febrero de 1990; 9 de febrero de 1990	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
La situación entre el Iraq y Kuwait	2 de agosto de 1990; 11 de abril de 2005	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	20 de julio de 1993; 20 de julio de 1993	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
La protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto	9 de febrero de 2000; 26 de agosto de 2003	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Cuestiones generales relativas a las sanciones	17 de abril de 2000; 21 de diciembre de 2006	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley	28 de enero de 2003; 28 de enero de 2003	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2003/939)	5 de octubre de 2003; 5 de octubre de 2003	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2003/943)					
Cartas de fecha 26 de julio de 2005 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e	27 de julio de 2005; 27 de julio de 2005	•	Suprimido	–	–

<i>Tema</i>	<i>Fecha en la que se examinó el tema por primera y por última vez</i>	<i>Propuesta de supresión en 2010</i>	<i>Situación en marzo de 2010</i>	<i>Propuesta de supresión en 2011</i>	<i>Situación en marzo de 2011</i>
Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2005/485 y S/2005/489)					
Exposición del Presidente de la Unión Africana	31 de mayo de 2006; 31 de mayo de 2006	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Fortalecimiento del derecho internacional: el estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	22 de junio de 2006; 22 de junio de 2006	•	Se mantuvo en la lista	•	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2006/481) ^a	15 de julio de 2006; 6 de octubre de 2006	•	Suprimido		
Carta de fecha 5 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2007/186)	17 de abril de 2007; 17 de abril de 2007	–	–	•	Se mantuvo en la lista

^a Se incluyó en el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”.

C. Debates sobre el orden del día

Durante el período del que se informa, el Consejo examinó la gestión del orden del día en una ocasión, en particular su revisión (caso 2).

En la 6672^a sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de la India dijo que el Consejo debía modificar sus procedimientos para que los temas no se mantuvieran para siempre en el orden del día. Observando que algunos temas no se habían examinado durante decenios, el orador dijo que para mantenerlos en el orden del día era necesario que quienes deseaban mantenerlos aportaran razones válidas para ello⁵⁰.

⁵⁰ S/PV.6672, pág. 13.

Caso 2 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300^a sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”⁵¹, los Estados Miembros examinaron las prácticas del Consejo con respecto a su orden del día⁵².

⁵¹ La nota del Presidente del Consejo de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). El punto incluido en el orden del día de la 6300^a sesión se tituló “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, mientras que el punto incluido en el orden del día de la 6672^a sesión se tituló “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

⁵² S/PV.6300, pág. 7 (China); pág. 19 (Uganda); pág. 24 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); págs. 26 y 27 (Luxemburgo, Finlandia); pág. 36 (Portugal); pág. 39 (Eslovenia); y pág. 42

El representante de China observó un aumento excesivo del número de cuestiones temáticas, algunas de las cuales iban más allá de la esfera de competencia del Consejo. Se pronunció a favor de que el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento realizara un examen anual sobre los temas que figuraban en el orden del día del Consejo, a fin de mantenerlo actualizado, ahorrar recursos y aumentar la eficiencia⁵³. El representante de Cuba también observó la creciente tendencia del Consejo a considerar temas que no le correspondían, e instó al Consejo a que llevara a cabo cuanto antes una revisión de su orden del día para ajustarlo a su mandato⁵⁴. El representante de Portugal dijo que hacía falta hallar medios prácticos de aumentar la influencia de los Miembros en general para determinar el orden del día del Consejo⁵⁵. Varios Estados Miembros sugirieron la posibilidad de incorporar cuestiones temáticas a los debates sobre situaciones de determinados países⁵⁶. La representante de Suiza sugirió que las cuestiones temáticas, como los derechos humanos, la protección de los civiles y las mujeres y la paz y la seguridad, debían seguir integrándose en los debates sobre las situaciones de determinados países e incluirse sistemáticamente en los mandatos de las misiones del Consejo⁵⁷.

(Suiza); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10 (Cuba); pág. 17 (Ucrania); y pág. 26 (Ecuador).

⁵³ S/PV.6300, pág. 7.

⁵⁴ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10.

⁵⁵ S/PV.6300, pág. 36.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 26 y 27 (Luxemburgo, Finlandia); pág. 39 (Eslovenia); y pág. 42 (Suiza).

⁵⁷ S/PV.6300, pág. 42.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, varios Estados Miembros expresaron una preocupación similar por el aumento del número de cuestiones temáticas⁵⁸. El representante del Líbano apoyó el proceso de examen del orden del día del Consejo que estaba llevando a cabo el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, y agregó que todos los documentos del Consejo se debían publicar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna para fortalecer la transparencia⁵⁹.

Algunos oradores acogieron con beneplácito el aumento del número de cuestiones temáticas incluidas en el orden del día del Consejo⁶⁰. El representante de Finlandia, hablando en nombre de los países nórdicos⁶¹, dijo que el Consejo debía vincular sistemáticamente las situaciones de determinados países y los temas horizontales, y dar seguimiento a las solicitudes de información temática al tratar los informes sobre situaciones concretas⁶².

⁵⁸ S/PV.6672, pág. 3 (Federación de Rusia); pág. 6 (Gabón); pág. 11 (Líbano); pág. 13 (India); y pág. 20 (Guatemala).

⁵⁹ S/PV.6672, pág. 11.

⁶⁰ S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 4 (Australia); y pág. 8 (Marruecos).

⁶¹ Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

⁶² S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 8.

III. Representación y credenciales

Nota

La sección III versa sobre la práctica del Consejo relativa a la representación y las credenciales de sus miembros, en relación con los artículos 13 a 17 del reglamento provisional.

Artículo 13

Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las

credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

Artículo 14

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos veinticuatro horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Artículo 16

Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

Artículo 17

Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes,

hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, las credenciales de los representantes de los miembros del Consejo se comunicaron al Secretario General, que presentó su informe al Consejo de conformidad con lo previsto en el artículo 15. Dicho informe se transmitió al Consejo al designar a los representantes de los miembros no permanentes del Consejo recién elegidos antes del comienzo de cada mandato⁶³ y cuando hubo cambios en la representación de los miembros del Consejo⁶⁴. No hubo debates y no surgieron casos especiales durante el período que se examina con respecto a la interpretación y la aplicación de los artículos 13 a 17.

⁶³ Véanse los informe del Secretario General acerca de las credenciales de los representantes, los representantes adjuntos y los representantes suplentes de los miembros del Consejo elegidos para el período 2010-2011 y 2011-2012 (S/2009/669 y S/2010/669, respectivamente).

⁶⁴ Véanse S/2010/30, S/2010/64, S/2010/126, S/2010/223, S/2010/224, S/2010/231, S/2010/241, S/2010/242, S/2010/276, S/2010/313, S/2010/354, S/2010/374, S/2010/380, S/2010/383, S/2010/423, S/2010/428, S/2010/435, S/2010/449, S/2010/450, S/2010/480, S/2010/481, S/2010/517, S/2010/551, S/2010/647, S/2010/670, S/2010/671, S/2011/8, S/2011/19, S/2011/26, S/2011/63, S/2011/67, S/2011/138, S/2011/205, S/2011/206, S/2011/330, S/2011/398, S/2011/399, S/2011/415, S/2011/437, S/2011/438, S/2011/441, S/2011/442, S/2011/467, S/2011/486, S/2011/489, S/2011/491, S/2011/599, S/2011/600, S/2011/601, S/2011/615, S/2011/616, S/2011/618, S/2011/683, S/2011/684, S/2011/685, S/2011/686, S/2011/687, S/2011/722, S/2011/749 y S/2011/818.

IV. Presidencia

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo relativa a la rotación mensual de la presidencia, la función del Presidente y la cesión temporal de la presidencia cuando se examina una cuestión determinada que interesa directamente al Estado miembro representado por el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 a 20 del reglamento provisional. Durante el período que se examina, no hubo casos en los que tuviera que aplicarse el artículo 20.

Artículo 18

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

Artículo 19

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de

Seguridad, representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado Miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

Función del Presidente del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19)

Durante el período que se examina, la presidencia del Consejo recayó por turnos en los miembros del Consejo en el orden alfabético inglés de sus nombres, durante un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18. El Presidente del Consejo, además de presidir las reuniones del Consejo, incluidas las de carácter oficioso, siguió desempeñando diversas funciones bajo la autoridad del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, como a) la realización de exposiciones informativas a los países que no eran miembros del Consejo sobre el programa de trabajo mensual del Consejo al comienzo de cada mes; b) la realización de actividades de representación y la formulación de declaraciones en nombre del Consejo, incluida la presentación del informe anual del Consejo a la Asamblea General⁶⁵; y

⁶⁵ Por ejemplo, en la 48ª sesión plenaria del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 11 de noviembre de 2010, el Presidente del Consejo durante el mes de noviembre (Reino Unido) presentó a la Asamblea el informe anual del Consejo correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010 (A/65/2). En la parte IV, secc. I (“Relaciones con la Asamblea General”) y II (“Relaciones con el Consejo Económico y Social”)

c) la formulación de declaraciones u observaciones a la prensa, tras la celebración de consultas oficiosas del pleno, cuando los miembros del Consejo llegaban a un acuerdo con respecto a un texto. Los representantes de los miembros del Consejo, actuando en nombre de sus países, siguieron presentando evaluaciones mensuales de la labor del Consejo a la conclusión de sus respectivas presidencias⁶⁶.

Siguiendo la práctica anterior, los miembros del Consejo que ocuparon la Presidencia durante el mes de julio prepararon la introducción del informe anual del Consejo a la Asamblea General. Además, las presidencias en los meses de julio de 2010 y julio de 2011 continuaron la práctica, iniciada en 2008, de convocar reuniones oficiosas con los Estados Miembros para intercambiar opiniones sobre el informe anual⁶⁷. En la 6641ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2011, en relación con el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”, el representante de Alemania, al presentar el informe anual del Consejo en su calidad de Presidente durante el mes de julio de 2011, dijo que la reunión oficiosa celebrada para intercambiar opiniones con los miembros de las Naciones Unidas sobre el proyecto de informe había sido sumamente útil, tanto por las aportaciones recibidas como para fomentar la relación de trabajo entre el Consejo y los países no miembros del Consejo. A este respecto, el orador expresó la esperanza de que continuara esa práctica en el futuro⁶⁸.

La cuestión de las funciones y responsabilidades del Presidente, en particular la comunicación con los Estados Miembros y los medios de comunicación, la interacción con otros órganos de las Naciones Unidas y la preparación de evaluaciones mensuales e informes anuales, se planteó en los dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 3).

se recoge información sobre otras reuniones a las que asistió el Presidente.

⁶⁶ En la parte I de los informes anuales del Consejo a la Asamblea General figura una lista de las evaluaciones mensuales relativas al período que se examina (A/65/2, A/66/2 y A/67/2).

⁶⁷ Véanse S/PV.6413, pág. 2, y S/PV.6641, pág. 2.

⁶⁸ S/PV.6641, pág. 2.

Caso 3 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”⁶⁹, varios oradores pidieron al Presidente que aumentara la comunicación con los Estados Miembros y otras partes⁷⁰. El representante de Turquía dijo que se debía encomendar un papel más sistemático a los Presidentes en cuanto a dar a conocer el contenido esencial de las consultas privadas a los países que no eran miembros del Consejo y a los medios de comunicación. El orador sugirió que, si bien la práctica de ofrecer observaciones orales después de las consultas era muy útil, convenía evitar microgestionar ese ejercicio, y que se diera más libertad de acción a los Presidentes a la hora de informar a las partes interesadas sobre las deliberaciones del Consejo⁷¹. El representante de Kenya dijo que los informes del Presidente a la Asamblea General debían ser periódicos, sustantivos y formularse inmediatamente después de cada consulta oficiosa del pleno⁷². El representante de Jordania alentó al Presidente a que informara a los miembros del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz durante sus sesiones y, cuando fuera oportuno, sobre los principales acontecimientos e iniciativas relacionados con el mantenimiento de la paz que se dieran en el Consejo. También sugirió que el Presidente podía organizar reuniones periódicas con

grupos regionales, como el Movimiento de los Países No Alineados, la Unión Europea y otros grupos interesados que contribuían al mantenimiento de la paz⁷³. Varios oradores instaron al fortalecimiento de la interacción entre el Presidente y los jefes de otros órganos de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General y el Consejo Económico y Social⁷⁴.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, varios oradores plantearon la cuestión de las “sesiones de recapitulación”, en las que el Presidente informaba a los Estados Miembros sobre la evolución de la situación en el Consejo al final de cada presidencia⁷⁵. El representante de Finlandia dijo que las sesiones interactivas de recapitulación al final de cada presidencia mejorarían el intercambio de información y la transparencia⁷⁶.

Algunos oradores instaron a la Presidencia a que hablara más con los medios de comunicación⁷⁷. El representante del Líbano dijo que informar a los medios de comunicación sobre el contenido fundamental de las consultas privadas permitía a los demás Estados Miembros seguir las actividades del Consejo⁷⁸.

Varios oradores pidieron que la evaluación mensual del Presidente y el informe anual del Consejo fueran más analíticos e informativos⁷⁹. El representante de Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, sugirió que las evaluaciones

⁶⁹ La nota del Presidente del Consejo de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). El punto incluido en el orden del día de la 6300ª sesión se tituló “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, mientras que el punto incluido en el orden del día de la 6672ª sesión se tituló “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

⁷⁰ S/PV.6300, pág. 2 (Turquía); pág. 5 (México); pág. 11 (Nigeria); pág. 18 (Gabón); pág. 19 (Uganda); pág. 20 (Japón); pág. 30 (Sierra Leona); pág. 33 (Italia); pág. 35 (Jordania); pág. 36 (Portugal); pág. 39 (Eslovenia); y pág. 42 (Suiza); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 6 (Australia); pág. 11 (India); pág. 13 (Malta); pág. 19 (Colombia); pág. 20 (Kenya); pág. 23 (República Checa); pág. 26 (Ecuador); pág. 27 (Qatar); y pág. 29 (Pakistán).

⁷¹ S/PV.6300, pág. 4.

⁷² S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 20.

⁷³ S/PV.6300, págs. 35.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 2 (Turquía); y pág. 19 (Uganda); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 13 (Malta); y pág. 27 (Qatar).

⁷⁵ S/PV.6672, pág. 26 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 20 (Portugal).

⁷⁶ S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 8.

⁷⁷ S/PV.6672, pág. 8 (Nigeria); y S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 20 (Portugal).

⁷⁸ S/PV.6672, pág. 11.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 11 (Líbano); y pág. 22 (Japón); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 20 (Portugal).

mensuales debían incluir los casos en los que el Consejo no había logrado actuar, incluidos los motivos para recurrir al veto, y las opiniones expresadas por sus miembros durante las deliberaciones sobre los temas objeto de examen. También hizo hincapié en que en las evaluaciones mensuales y el informe anual se debían explicar las circunstancias en las que el Consejo aprobaba distintos documentos, ya fueran resoluciones, declaraciones de la Presidencia, comunicados de

prensa o elementos para los medios, de forma que la Asamblea General estuviera enterada no solo de las decisiones adoptadas por el Consejo, sino también de la fundamentación, los motivos y los antecedentes de esas decisiones, así como de la eficacia y los efectos de esas decisiones para la situación sobre el terreno⁸⁰.

⁸⁰ S/PV.6672, pág. 26.

V. Secretaría

Nota

En la sección V se recoge la práctica del Consejo de Seguridad relativa a las funciones administrativas y las facultades del Secretario General en relación con las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 a 26 de su reglamento provisional.

Artículo 21

El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

Artículo 22

El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 23

El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

Artículo 24

El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

Artículo 25

El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

Artículo 26

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

Funciones administrativas de la Secretaría (artículos 21 a 26)

Durante el período que se examina, siguiendo la práctica anterior, el Secretario General y otros altos funcionarios de la Secretaría asistieron a las reuniones del Consejo y le proporcionaron información cuando este lo solicitó. La Secretaría también prestó asistencia en la organización de las reuniones del Consejo, la preparación y difusión de documentos, y otras actividades.

En la 6603ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2011, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que pidió, entre otras cosas, que la Secretaría distribuyera a los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, a más tardar, el día 15 de cada mes, las notificaciones e invitaciones correspondientes a las reuniones previstas para el mes siguiente en relación

con los mandatos de misiones concretas de mantenimiento de la paz⁸¹.

En los dos debates abiertos celebrados sobre los métodos de trabajo del Consejo se examinaron diversos aspectos de las funciones de la Secretaría, incluidos los relativos a la documentación (caso 4).

Caso 4

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”⁸², el representante del Reino Unido pidió que la Secretaría hiciera exposiciones informativas con mayor frecuencia, dependiendo del caso, acerca de las situaciones que empezaban a preocupar. Dijo que, como medida rutinaria, se debía invitar al Secretario General y a los funcionarios de más experiencia a que hicieran exposiciones informativas al Consejo cuando regresaran de sus visitas a los países que figuraban en el orden del día del Consejo o a otros países de interés⁸³. El representante de Eslovenia también pidió que aumentara el número de exposiciones informativas de funcionarios de las Naciones Unidas⁸⁴.

Varios oradores plantearon la cuestión de la documentación⁸⁵. El representante de China pidió que se siguiera mejorando la presentación oportuna y la calidad de los documentos del Consejo y observó que el aumento del número de documentos aprobados por el Consejo en los últimos años demostraba que había aumentado su carga de trabajo, pero también recordaba

que debía prestarse más atención a la calidad de los documentos y a su aplicación práctica⁸⁶. El representante del Gabón dijo que, a veces, se constataba un retraso en la publicación de los documentos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que, en ocasiones, no se publicaban hasta unos días antes de que se celebrara la correspondiente sesión del Consejo. También lamentó que no se aplicaran los párrafos 8 y 9 del anexo de la nota de la Presidencia⁸⁷, en la que se invitaba a la Secretaría a que distribuyera textos informativos así como fichas descriptivas a los miembros del Consejo antes de la celebración de consultas⁸⁸. El representante de Costa Rica dijo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la nota de la Presidencia, los informes del Secretario General se debían distribuir en todos los idiomas oficiales por lo menos cuatro días laborables antes de la reunión del Consejo. Dijo además que, de surgir cambios importantes en la situación sobre el terreno, tales cambios podían comunicarse mediante una adición a los informes y que la necesidad de que los informes estuvieran actualizados no debía ser una excusa para su distribución tardía⁸⁹.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, varios oradores volvieron a plantear la cuestión de la traducción de los documentos del Consejo. El representante del Sudán dijo que los documentos del Consejo, especialmente los informes del Secretario General sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, debían distribuirse en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes de que el Consejo los examinara. Observó que muy a menudo se distribuía una versión del informe solo a los miembros del Consejo, pero no se distribuía a todos los Estados Miembros hasta el día de la sesión u, ocasionalmente, incluso después de ella⁹⁰.

⁸¹ S/PRST/2011/17.

⁸² La nota del Presidente del Consejo, de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota, de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). El punto incluido en el orden del día de la 6300ª sesión se tituló “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, mientras que el punto del orden del día de la 6672ª sesión se tituló “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

⁸³ S/PV.6300, pág. 9.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 39.

⁸⁵ S/PV.6300, pág. 7 (China); y pág. 18 (Gabón); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 18 (Alemania); y pág. 30 (República de Corea).

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 7.

⁸⁷ S/2006/507.

⁸⁸ S/PV.6300, pág. 18.

⁸⁹ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 7.

⁹⁰ S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 11.

VI. Dirección de los debates

Nota

La sección VI versa sobre la práctica del Consejo relativa a la dirección de los debates en sus sesiones, con arreglo a los artículos 27, 29, 30 y 33 de su reglamento provisional.

Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Artículo 29

El Presidente podrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad.

El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada esta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

- 1. A suspender la sesión;*
- 2. A levantar la sesión;*
- 3. A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;*
- 4. A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;*

5. A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o

6. A introducir una enmienda.

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

Durante el período que se examina no hubo ninguna aplicación especial del reglamento provisional respecto de la dirección de los debates y el Consejo siguió aplicando medidas destinadas a mejorar la eficiencia, la eficacia y la transparencia de sus sesiones. Por ejemplo, de conformidad con el párrafo 27 de la nota del Presidente de fecha 19 de julio de 2006⁹¹, el Presidente a menudo solicitó a los oradores que limitaran sus declaraciones, normalmente a cinco minutos, distribuyeran el texto íntegro de sus declaraciones en el Salón del Consejo y presentaran una versión resumida cuando intervinieran en el Salón⁹². En la 6411ª sesión, celebrada el 26 de octubre de 2010, en relación con el tema titulado “La mujer y la paz y la seguridad”, a raíz de una solicitud del Presidente a todos los oradores de que limitaran sus declaraciones a no más de cinco minutos, la representante del Grupo Consultivo de la Sociedad Civil ante las Naciones Unidas sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad distribuyó su declaración completa y limitó su discurso a algunos párrafos de dicha declaración⁹³. En otras sesiones, los oradores formularon una versión breve de su declaración sin que el Presidente se lo hubiera solicitado. Por ejemplo, en la 6310ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 2010, y en la 6536ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2011, en relación con el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, varios oradores distribuyeron la

⁹¹ S/2006/507.

⁹² Véase, por ejemplo, la declaración formulada por el Presidente en la 6265ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2010 (S/PV.6265, pág. 7).

⁹³ S/PV.6411, págs. 12 y 13.

declaración completa a los miembros del Consejo y presentaron una versión resumida⁹⁴.

Durante el período que se examina, cuando se invitó a participar en una sesión a Estados que no eran miembros del Consejo, los miembros del Consejo hicieron uso de la palabra antes que los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, salvo en algunas ocasiones en que las partes directamente involucradas en el asunto que se estaba examinando hicieron uso de la palabra antes que los miembros del Consejo⁹⁵. Por ejemplo, en la 6497ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2011, en relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán”, el Representante Especial del Secretario General, invitado con arreglo al artículo 39, hizo uso de la palabra, pero solicitó al Consejo que permitiera que el representante del Afganistán, invitado con arreglo al artículo 37, hablara antes que él, los miembros del Consejo y otros invitados con arreglo al artículo 37⁹⁶.

⁹⁴ S/PV.6310, pág. 2 (Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)) y S/PV.6536, pág. 2 (declaración del representante de la India en nombre de los Comités establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001) y 1540 (2004)).

⁹⁵ Por ejemplo, en la 6405ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 2010, sobre la situación en Timor-Leste, tras la exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste, la representante de Timor-Leste hizo uso de la palabra antes que los miembros del Consejo y otros Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37 (S/PV.6405, págs. 6 a 9). En la 6636ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2011, relativa a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, tras la exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, hizo uso de la palabra el representante de Israel antes que los miembros del Consejo y otros Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37 (S/PV.6636, págs. 9 a 12).

⁹⁶ S/PV.6497, pág. 2.

Debates sobre el orden de intervención

Durante el período que se examina, la cuestión del orden de intervención se planteó en un debate abierto sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 5).

Caso 5 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”⁹⁷, varios oradores plantearon la cuestión del orden de intervención, en particular con respecto a los Estados que no eran miembros del Consejo frente a los que sí eran miembros del Consejo. El representante de Portugal dijo que el Consejo debía valorar la participación de todos los Miembros y permitir que en los debates temáticos públicos los Estados Miembros que no formaban parte del Consejo hablaran en primer término y los miembros del Consejo al final⁹⁸. El representante de Australia expresó su apoyo a la propuesta de Portugal y alentó a los miembros del Consejo a que escucharan con más atención cuando hablaran los que no eran miembros⁹⁹. La representante de Eslovenia dijo que en los debates sobre cuestiones relativas a una situación concreta se debía permitir hablar a las partes directamente afectadas o especialmente interesadas antes que a los miembros del Consejo para que presentaran sus puntos de vista¹⁰⁰.

⁹⁷ La nota del Presidente del Consejo de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507).

⁹⁸ S/PV.6300, pág. 37.

⁹⁹ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 7.

¹⁰⁰ S/PV.6300, pág. 40.

VII. Participación

Nota

La sección VII versa sobre la práctica del Consejo en relación con las invitaciones a quienes no son miembros del Consejo para que participen en las sesiones del Consejo. En los Artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional se describen las circunstancias en las que se pueden cursar invitaciones a quienes no son miembros del Consejo para que participen, sin derecho a voto, cuando el Consejo lo decida.

Artículo 31 [de la Carta]

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando este considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32 [de la Carta]

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 37 [del reglamento provisional]

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

Artículo 39 [del reglamento provisional]

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

Durante el período que se examina, siguiendo su práctica anterior, el Consejo invitó a quienes no eran miembros a participar en sus sesiones. Se cursaron invitaciones conforme a las “disposiciones pertinentes” de la Carta, sin hacer una referencia explícita a una norma, o con arreglo al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. Concretamente, se siguió invitando a los Estados Miembros con arreglo al artículo 37, mientras que se invitó con arreglo al artículo 39 a representantes de la Secretaría, órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, fondos y programas, organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales u otros invitados, incluidos los representantes de organizaciones no gubernamentales.

La sección VII incluye las cuatro subsecciones siguientes: A. Invitaciones en virtud del artículo 37 (Estados Miembros); B. Invitaciones en virtud del artículo 39 (miembros de la Secretaría u otras personas); C. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39; y D. Debates relativos a la participación.

A. Invitaciones en virtud del artículo 37

De conformidad con las disposiciones pertinentes de los Artículos de la Carta y los artículos del reglamento provisional, todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, podrán participar en las sesiones del Consejo cuando: a) los intereses de un Estado Miembro estén “afectados de manera especial” (Artículo 31 de la Carta y artículo 37 del reglamento provisional); b) un Estado Miembro o que no sea Miembro es parte en una controversia que esté considerando el Consejo (Artículo 32 de la Carta); y c) un Estado Miembro señale una cuestión a la atención del Consejo de conformidad con el Artículo 35,

párrafo 1, de la Carta (artículo 37 del reglamento provisional)¹⁰¹.

Durante el período que se examina no se introdujeron cambios en el procedimiento para invitar a los Estados Miembros a participar en las deliberaciones del Consejo. Los Estados Miembros solicitaron invitaciones en cartas dirigidas al Presidente del Consejo, que no se distribuyeron como documentos del Consejo. Al comienzo de una sesión del Consejo o durante la sesión, el Presidente informó al Consejo de la recepción de esas cartas y propuso que, con el consentimiento del Consejo, se formularan invitaciones “de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo”, sin referirse explícitamente a ningún Artículo en particular.

Siguiendo la práctica anterior, los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional a veces hicieron uso de la palabra con diferente capacidad, por ejemplo, en nombre de una organización regional o internacional o de un grupo de Estados¹⁰².

Renovación de las invitaciones formuladas en virtud del artículo 37

Durante el período que se examina, normalmente se renovaron las invitaciones a los Estados Miembros de forma automática cuando se reanudó la sesión del Consejo. A menos que se indicara otra cosa, las invitaciones a los Estados Miembros formuladas en virtud del artículo 37 a la primera de varias sesiones consecutivas celebradas sobre el mismo tema se

renovaron automáticamente en cada una de las sesiones¹⁰³.

Solicitudes de invitación denegadas o a las que no se dio curso

En ningún momento durante el período que se examina se sometió a votación o se denegó en una sesión pública la solicitud de un Estado Miembro de participar en una sesión del Consejo. Tampoco se dio ningún caso de que un Estado Miembro comunicara al Consejo que no había habido respuesta alguna a su solicitud de participación.

B. Invitaciones en virtud del artículo 39

De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, los miembros de la Secretaría u otras personas pueden ser invitados a suministrar información al Consejo o a prestar asistencia de otro tipo en el examen de las cuestiones de su competencia.

Siguiendo la práctica anterior, se formuló una invitación con arreglo al artículo 39 a un representante de un Estado Miembro de manera excepcional si se requería su participación en calidad distinta de la de representante de un Estado, por ejemplo, como Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz o de una de sus configuraciones encargadas de un país concreto o como representante de una organización¹⁰⁴.

¹⁰¹ En la parte VI, secc. I.A., se recoge información sobre la remisión de controversias o situaciones por parte de los Estados al Consejo de Seguridad.

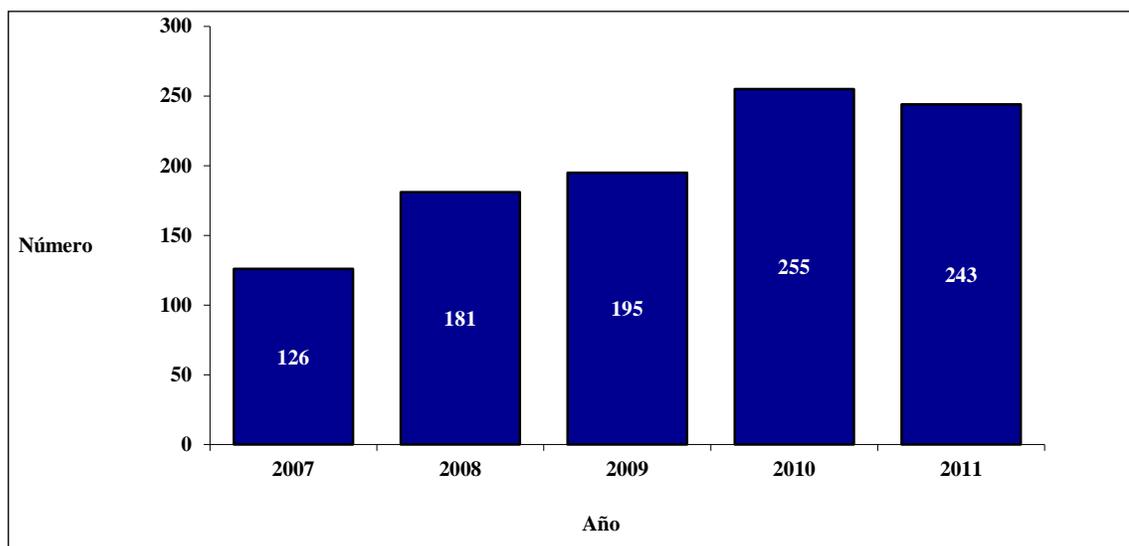
¹⁰² Por ejemplo, en la 6531ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2011, el representante de Suiza, invitado con arreglo al artículo 37, hizo uso de la palabra en nombre de la Red de Seguridad Humana (S/PV.6531, pág. 32). En la 6648ª sesión, celebrada el 3 de noviembre de 2011, el representante de Angola hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (S/PV.6648, pág. 10).

¹⁰³ Por ejemplo, en la 6357ª sesión (privada), celebrada el 12 de julio de 2010, se invitó a dicha sesión “con arreglo a la decisión adoptada en la 6356ª sesión” al Jefe del Comité de Expertos Financieros del Iraq, que había sido invitado a la 6356ª sesión de conformidad con el artículo 37 (S/PV.6357). Asimismo, en la 6689ª sesión (privada), celebrada el 15 de diciembre de 2011, se invitó a dicha sesión “con arreglo a la decisión adoptada en la 6688ª sesión” al representante del Sudán, que había sido invitado a la 6688ª sesión de conformidad con el artículo 37 (S/PV.6689).

¹⁰⁴ Por ejemplo, en la 6257ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2010, se invitó a participar al representante de Australia en nombre del Foro de las Islas del Pacífico con arreglo al artículo 39. En la 6345ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2010, se invitó a la representante de Bélgica y Presidenta de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz con arreglo al artículo 39.

Durante el período que se examina se cursaron un total de 498 invitaciones con arreglo al artículo 39, 255 en 2010 y 243 en 2011 (véase la figura IV).

Figura IV
Invitaciones en virtud del artículo 39, 2007-2011

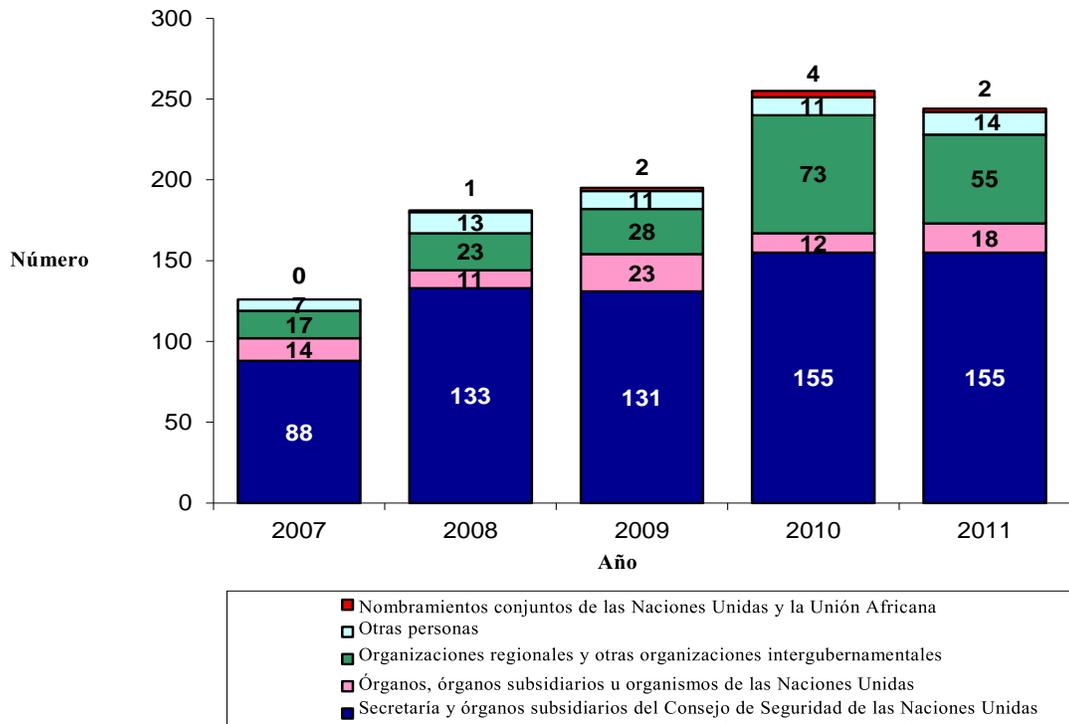


Las invitaciones con arreglo al artículo 39 se formulan a cinco categorías de personas o entidades, a saber, a) la Secretaría y los órganos subsidiarios del Consejo; b) otros órganos de las Naciones Unidas, organismos u órganos subsidiarios; c) organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales; d) otras personas; y e) los titulares de nombramientos conjuntos de las Naciones Unidas y la Unión Africana (véase la figura V).

En 2010, el número de invitaciones con arreglo al artículo 39 formuladas a la categoría a) aumentó de 131 a 155 en 2009, y las invitaciones cursadas a la

categoría c) aumentó de 28 a 73 en 2009; el número de invitaciones formuladas a la categoría b) disminuyó de 23 a 12 en 2009. En 2011, en comparación con el año anterior, el número de invitaciones cursadas a la categoría a) siguió siendo en gran medida el mismo, es decir, 154, mientras que las invitaciones formuladas a la categoría c) descendió hasta 55. Durante el período que se examina no hubo cambios importantes en el número de invitaciones con arreglo al artículo 39 cursadas a otras categorías.

Figura V
Invitados con arreglo al artículo 39, por categoría, 2007-2011



Invitaciones formuladas por primera vez en virtud del artículo 39

Durante el período en cuestión se enviaron 17 invitaciones con arreglo al artículo 39 para participar por primera vez en las sesiones del Consejo (véase el cuadro 8). En la 6341ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2010, en relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”, la Sra. Manju Gurung, ex niña soldado de Nepal, fue invitada a participar de conformidad con el artículo 39¹⁰⁵. Con anterioridad los niños soldados no habían sido invitados expresamente conforme al artículo 39¹⁰⁶.

Varios representantes de Sudán del Sur fueron invitados con arreglo al artículo 39 a participar por primera vez en las sesiones del Consejo antes de que Sudán del Sur fuera admitido por la Asamblea General como Miembro de las Naciones Unidas el 14 de julio de 2011¹⁰⁷.

¹⁰⁷ Por ejemplo, el Vicepresidente de Sudán del Sur fue invitado con arreglo al artículo 39 en la 6583ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2011.

¹⁰⁵ S/PV.6341, pág. 2.

¹⁰⁶ Véase el Suplemento 2008-2009 del *Repertorio*, parte II, secc. VII.C.

Cuadro 8

Invitaciones formuladas por primera vez en virtud del artículo 39, 2010-2011

<i>Invitado</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
Funcionarios de la Secretaría y órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad		
Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer	6302 ^a 27 de abril de 2010	Las mujeres y la paz y la seguridad
Presidente del Grupo del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán	6452 ^a 16 de diciembre de 2010	Informes del Secretario General sobre el Sudán
Enviado Especial del Secretario General para Libia	6509 ^a 4 de abril de 2011	La situación en Libia
Presidente del Grupo Consultivo Superior para el Examen de la Capacidad Civil Internacional	6533 ^a 12 de mayo de 2011	Consolidación de la paz después de los conflictos
Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana	6561 ^a 21 de junio de 2011	Paz y seguridad en África
Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur	6656 ^a 11 de noviembre de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán
Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central	6657 ^a 14 de noviembre de 2011	Región de África Central
Secretaria General Adjunta de la Entidad para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer	6411 ^a 26 de octubre de 2010	Las mujeres y la paz y la seguridad
Organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales		
Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo	6353 ^a 6 de julio de 2010	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)
Otras personas		
Sra. Manju Gurung (ex niña soldado de Nepal)	6341 ^a 16 de junio de 2010	Los niños y los conflictos armados
Sra. Thelma Awori (Grupo Asesor de la Sociedad Civil ante las Naciones Unidas sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad)	6411 ^a 26 de octubre de 2010	Las mujeres y la paz y la seguridad
Sr. Deng Alor Kuol (Ministro de Cooperación Regional del Gobierno del Sudán Meridional)	6478 ^a 9 de febrero de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán

<i>Invitado</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
Sr. David Buom Choat (Oficial de Asuntos Políticos, de las Naciones Unidas y del Congreso del Gobierno del Sudán Meridional)	6522 ^a 27 de abril de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán
Sr. Enver Hoxhaj	6534 ^a 12 de mayo de 2011	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)
Sr. Ezekiel Lol Gatkuoth (en nombre del Gobierno del Sudán Meridional)	6542 ^a 31 de mayo de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán
Sr. Riek Marcher Teny-Dhurgon (Vicepresidente de Sudán del Sur)	6583 ^a 13 de julio de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán
Sra. Mateya Kelley (Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta)	6650 ^a 9 de noviembre de 2011	La protección de los civiles en los conflictos armados

Renovación de las invitaciones formuladas en virtud del artículo 39

Como en el caso de las invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37, la renovación de las invitaciones con arreglo al artículo 39 fue automática si se reanudó la sesión. A menos que se indicara otra cosa, las invitaciones cursadas a la primera de varias sesiones consecutivas celebradas sobre el mismo tema se renovaron automáticamente en cada una de las sesiones¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Por ejemplo, en la 6337^a sesión (privada), celebrada el 11 de junio de 2010, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”, el Sr. Luis Moreno Ocampo, Fiscal de la Corte Penal Internacional, fue invitado “con arreglo a la decisión adoptada en la 6336^a sesión” del Consejo (S/PV.6337).

Videokonferencia

Durante el período que se examina se siguió utilizando la videokonferencia en las sesiones del Consejo. Por lo general, se utilizó la videokonferencia para las exposiciones informativas de los representantes especiales del Secretario General y otros funcionarios de misiones sobre el terreno. Se celebraron siete reuniones informativas por videokonferencia en 2010 y 14 en 2011 (véase el cuadro 9).

Cuadro 9 Reuniones informativas por videokonferencia, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Informador</i>
6376 ^a (privada) 3 de septiembre de 2010	Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B	Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Informador</i>
6415 ^a 3 de noviembre de 2010	La situación en Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)
6420 ^a (privada) 11 de noviembre de 2010	Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001) , anexo II, secciones A y B	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS); Comandante de la Fuerza de la UNMIS
6425 ^a 16 de noviembre de 2010	Informes del Secretario General sobre el Sudán	Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana
6436 ^a (privada) 7 de diciembre de 2010	Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001) , anexo II, secciones A y B	Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General para Côte d'Ivoire
6437 ^a 7 de diciembre de 2010	La situación en Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la ONUCI
6443 ^a (privada) 10 de diciembre de 2010	Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001) , anexo II, secciones A y B	Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT); Jefe del componente de policía de la MINURCAT
6468 ^a 18 de enero de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán	Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la UNMIS; Presidente del Grupo del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán
6474 ^a 26 de enero de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán	Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur
6478 ^a 9 de febrero de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán	Jefe de la Oficina de Enlace de la Unión Africana en el Sudán
6494 ^a 10 de marzo de 2011	La situación en Somalia	Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)
6513 ^a 13 de abril de 2011	La situación en Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la ONUCI
6559 ^a 20 de junio de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán	Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la UNMIS; Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Informador</i>
6599 ^a 10 de agosto de 2011	La situación en Somalia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNPOS
6601 ^a 18 de agosto de 2011	Región de África Central	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central
6656 ^a 11 de noviembre de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán	Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)
6660 ^a 15 de noviembre de 2011	Informes del Secretario General sobre el Sudán	Representante Especial del Secretario General y Jefa de la UNMISS
6668 ^a 23 de noviembre de 2011	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Directora General de la Organización Mundial de la Salud
6674 ^a 5 de diciembre de 2011	Paz y seguridad en África	Representante Permanente de Uganda ante la Unión Africana; Presidente de Djibouti; Primer Ministro de Etiopía; Ministro de Relaciones Exteriores de Kenya; Presidente de Somalia
6690 ^a 19 de diciembre de 2011	La situación en el Afganistán	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán
6698 ^a 22 de diciembre de 2011	La situación en Libia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia

C. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39

Durante el período que se examina, el Consejo cursó varias invitaciones sin indicar expresamente que se hacía de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 (véase el cuadro 10).

Se cursaron sistemáticamente invitaciones a los representantes de Palestina para que participaran en las sesiones del Consejo, sin hacer referencia a ningún

artículo y “de conformidad con el reglamento provisional y la práctica establecida anteriormente a este respecto”.

En la 6408^a sesión (privada), celebrada el 21 de octubre de 2010, en relación con el tema titulado “La situación en Somalia”, participaron la Secretaria General Adjunta de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno y el Comandante de la Fuerza de la Misión de la Unión Africana en Somalia sin invitación alguna con arreglo al artículo 37 o al artículo 39¹⁰⁹.

¹⁰⁹ S/PV.6408.

Cuadro 10

Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 2010-2011

<i>Invitado</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
Palestina ^a	6265 ^a 27 de enero de 2010	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6298 ^a 14 de abril de 2010	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6325 ^a 31 de mayo de 2010	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6326 ^a 1 de junio de 2010	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6341 ^a 16 de junio de 2010	Los niños y los conflictos armados
	6363 ^a 21 de julio de 2010	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6404 ^a 18 de octubre de 2010	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6411 ^a 26 de octubre de 2010	Las mujeres y la paz y la seguridad
	6470 ^a 19 de enero de 2011	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6484 ^a 18 de febrero de 2011	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6520 ^a 21 de abril de 2011	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6590 ^a 26 de julio de 2011	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
	6636 ^a 24 de octubre de 2011	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

^a Fueron representantes a nivel de presidente, ministro de relaciones exteriores u observador permanente.

D. Deliberaciones relacionadas con la participación

Durante el período que se examina no hubo debates oficiales sobre las invitaciones cursadas a Estados Miembros o personas a participar en las sesiones. La cuestión de la participación de quienes no eran miembros en las sesiones del Consejo, en particular los Estados Miembros directamente involucrados o especialmente afectados por las situaciones objeto de examen en el Consejo, se planteó en los dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 6).

Caso 6

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300^a sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad

(S/2006/507)”¹¹⁰, la cuestión de la participación de los Estados Miembros directamente involucrados o especialmente afectados por situaciones que estaban siendo examinadas por el Consejo fue planteada por varios oradores, algunos citando explícitamente el Artículo 31 de la Carta¹¹¹, mientras que otros pidieron

¹¹⁰ La nota del Presidente del Consejo de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). El orden del día de la 6300^a sesión fue “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, mientras que el orden del día de la 6672^a sesión fue “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

¹¹¹ S/PV.6300, pág. 17 (Brasil); pág. 24 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 31 (Sierra Leona); y pág. 40 (Eslovenia); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10 (Cuba); pág. 11 (India); pág. 15 (República Islámica del Irán); pág. 22 (Namibia); págs. 26 y 27 (Ecuador); y pág. 29 (Pakistán).

una mayor participación en términos más generales¹¹². El representante de Cuba dijo que se debía permitir que el Estado concernido participara en las discusiones del Consejo sobre las cuestiones que lo afectaran directamente, en correspondencia con el Artículo 31 de la Carta¹¹³. La representante de Colombia dijo que se debían realizar esfuerzos para reducir el número de reuniones privadas, que limitaban el acceso de los Estados Miembros, y garantizar la participación de Estados que no formaban parte del Consejo en la discusión de temas que los afectaban directamente¹¹⁴. El representante del Ecuador, sin desconocer la importancia de las consultas cerradas, dijo que se debía conceder prioridad a la incorporación de las opiniones de otros Estados Miembros, respetando de esta manera el mandato de los Artículos 31 y 32 de la Carta¹¹⁵. El representante de la República Islámica del Irán dijo que el hecho de impedir la participación de los países que no eran miembros del Consejo en los debates sobre cuestiones que les afectaban a ellos y a sus intereses y la negación a los países interesados del derecho de

informar al Consejo sobre sus posiciones relativas a cuestiones que tenían consecuencias directas para sus intereses nacionales y, lo que es más importante, de su derecho de responder a los países contra los que se lanzaban acusaciones durante ciertos formatos de las sesiones del Consejo, contravenían totalmente el Artículo 31 de la Carta¹¹⁶. El representante de Namibia dijo que la práctica del Consejo de debatir temas sin dar a los Estados Miembros interesados en esas cuestiones la oportunidad de participar de manera significativa era contraria a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Carta¹¹⁷.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de la India dijo que se debían cumplir plenamente los Artículos 31 y 32 de la Carta, consultando a los Estados que no eran miembros del Consejo de manera periódica, especialmente a los Estados Miembros que tenían un interés especial en la cuestión sustantiva que examinaba el Consejo¹¹⁸.

¹¹² S/PV.6300, pág. 3 (Turquía); pág. 7 (China); pág. 8 (Austria); pág. 23 (Liechtenstein); pág. 38 (Sudáfrica); y pág. 42 (Suiza); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 2 (Filipinas); pág. 5 (Nueva Zelandia); pág. 8 (Costa Rica); pág. 10 (Cuba); pág. 12 (Uruguay); pág. 16 (Singapur); págs. 24 y 25 (Venezuela (República Bolivariana de)); y pág. 31 (República de Corea).

¹¹³ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10.

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 26.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 15.

¹¹⁷ *Ibid.*, pág. 22.

¹¹⁸ S/PV.6672, pág. 14.

VIII. Adopción de decisiones y votación

Nota

La sección VIII versa sobre la práctica del Consejo relativa a la adopción de decisiones, incluida la votación, en relación con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Carta y el artículo 40 del reglamento provisional. La sección también se refiere a los artículos 31, 32, 34 a 36 y 38 del reglamento provisional, que rigen los diversos aspectos de la votación sobre los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo.

El Artículo 27 de la Carta, junto con el artículo 40 del reglamento provisional, regula la votación en el Consejo. En ese Artículo se establece que las

decisiones sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros y que las decisiones sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluidos los miembros permanentes. Los artículos 31, 32, 34 a 36 y 38 del reglamento provisional regulan el procedimiento a seguir respecto de la votación. El artículo 31 se refiere a la presentación por escrito de proyectos de resoluciones, enmiendas y mociones de fondo, y en los artículos 32, 34 a 36 y 38 se especifican los procedimientos de votación, como el orden en que se someten a votación los proyectos de resolución y las enmiendas, las votaciones separadas sobre partes de una moción o de

un proyecto de resolución, el apoyo a una moción o a un proyecto de resolución, la retirada de una moción o de un proyecto de resolución y el patrocinio por parte de Estados que no son miembros del Consejo.

Artículo 27 [de la Carta]

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Artículo 31 [del reglamento provisional]

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

Artículo 32 [del reglamento provisional]

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

Artículo 34 [del reglamento provisional]

No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

Artículo 35 [del reglamento provisional]

Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación.

Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

Artículo 36 [del reglamento provisional]

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Artículo 38 [del reglamento provisional]

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución solo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

Artículo 40 [del reglamento provisional]

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La sección VIII incluye las cuatro subsecciones siguientes: A. Decisiones del Consejo de Seguridad; B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38; C. Adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación; D. Adopción de decisiones sin someterlas a votación; y E. Debates sobre el proceso de adopción de decisiones.

Durante el período que se examina se siguió aplicando habitualmente el artículo 31 del reglamento provisional en las sesiones del Consejo. Puesto que no hubo ningún caso de mociones o enmiendas que requirieran una votación, la presentación de proyectos de resolución en conflicto, la solicitud de votaciones separadas sobre partes de un proyecto de resolución o la retirada de un proyecto de resolución, no se invocaron los artículos 32 y 34 a 36 del reglamento provisional en ninguna ocasión.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad

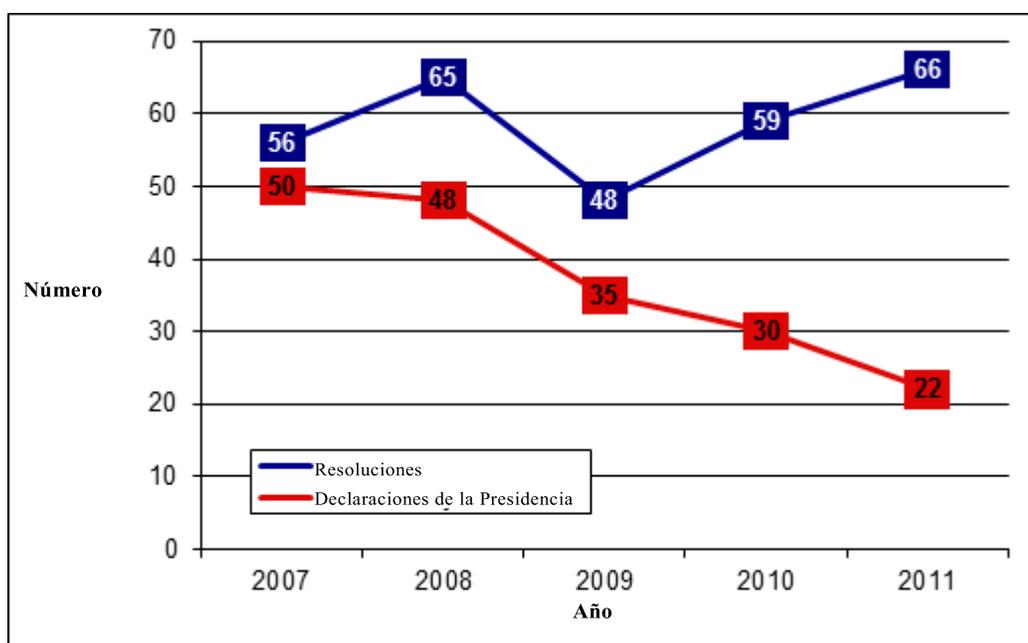
Durante el período que se examina, el Consejo siguió aprobando resoluciones y declaraciones de la Presidencia, además de decisiones de procedimiento.

Las decisiones del Consejo también adoptaron la forma de notas o cartas de la Presidencia, que se publicaron como documentos del Consejo¹¹⁹.

Durante el período objeto de examen, el Consejo aprobó 125 resoluciones y 52 declaraciones de la Presidencia. En la figura VI se muestra el número total de resoluciones y declaraciones de la Presidencia durante el período de cinco años comprendido entre 2007 y 2011.

¹¹⁹ Para consultar el texto de todas las resoluciones, declaraciones y decisiones de procedimiento aprobadas en las sesiones del Consejo, así como las notas o cartas emitidas por la Presidencia durante el período que se examina, véase la publicación de las Naciones Unidas *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* (S/INF/65, S/INF/66 y S/INF/67).

Figura VI
Número de resoluciones y declaraciones de la Presidencia, 2007-2011



Decisiones múltiples en una sesión

Si bien la práctica habitual del Consejo era adoptar una sola decisión en una sesión, durante el período que se examina hubo varias ocasiones en que el Consejo adoptó más de una decisión en una sola sesión. De ellas, hubo dos casos relacionados con la

prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, en que el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia inmediatamente después de aprobar una resolución¹²⁰.

¹²⁰ Véanse S/PV.6352 y S/PV.6462.

Los otros casos se refirieron a la situación en Sierra Leona, la situación relativa al Iraq y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. En cuatro casos se publicó una declaración de la Presidencia inmediatamente después de la aprobación de una o más resoluciones; en dos casos se aprobaron dos resoluciones en la misma sesión (véase el cuadro 11).

Cuadro 11
Sesiones en las que se adoptó más de una decisión, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>
6352 ^a 30 de junio de 2010	La situación en el Oriente Medio	Resolución 1934 (2010) , S/PRST/2010/12
6392 ^a 29 de septiembre de 2010	La situación en Sierra Leona	Resoluciones 1940 (2010) y 1941 (2010)
6450 ^a 15 de diciembre de 2010	La situación relativa al Iraq	Resoluciones 1956 (2010) , 1957 (2010) y 1958 (2010) , S/PRST/2010/27
6462 ^a 22 de diciembre de 2010	La situación en el Oriente Medio	Resolución 1965 (2010) , S/PRST/2010/30
6557 ^a 17 de junio de 2011	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011)
6582 ^a 13 de julio de 2011	Admisión de nuevos Miembros	Resolución 1999 (2011) , S/PRST/2011/14

B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38

Cualquier miembro del Consejo puede presentar proyectos de resolución. De conformidad con el artículo 38 del reglamento provisional, cualquier Miembro de las Naciones Unidas también puede presentar una propuesta, pero esta solo podrá ser sometida a votación a petición de un miembro del Consejo. Los Estados Miembros que presenten un proyecto de resolución se convierten en sus patrocinadores. Un proyecto de resolución puede pasar a ser un texto de la Presidencia si todos los miembros del Consejo están de acuerdo.

Durante el período que se analiza, el Consejo examinó 126 proyectos de resolución, de los cuales 119 fueron textos patrocinados y 7 textos de la Presidencia¹²¹. Un total de 21 proyectos de resolución fueron patrocinados por Estados que no eran miembros del Consejo (véase el cuadro 12).

¹²¹ [S/2010/29](#) (véase [S/PV.6261](#)), [S/2010/141](#), [S/2010/271](#), [S/2010/346](#), [S/2010/557](#), [S/2011/417](#) y [S/2011/421](#).

Cuadro 12

Proyectos de resolución patrocinados por Estados que no eran miembros del Consejo, 2010-2011

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados patrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2010/29	La cuestión relativa a Haití	6261 ^a 19 de enero de 2010	1908 (2010)	Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda	Argentina, Canadá, Chile, Guatemala, Perú, Uruguay
S/2010/95	La situación en Timor-Leste	6278 ^a 26 de febrero de 2010	1912 (2010)	Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda	Australia, Filipinas, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal, Sudáfrica
S/2010/216	La situación relativa al Sáhara Occidental	6305 ^a 30 de abril de 2010	1920 (2010)	Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido	España
S/2010/277	La cuestión relativa a Haití	6330 ^a 4 de junio de 2010	1927 (2010)	Austria, Brasil, Estados Unidos, Francia, Japón, México	Argentina, Canadá, Chile, España, Guatemala, Perú, Uruguay
S/2010/283	No proliferación	6335 ^a 9 de junio de 2010	1929 (2010)	Estados Unidos, Francia, Reino Unido	Alemania
S/2010/454	La situación en el Oriente Medio	6375 ^a 30 de agosto de 2010	1937 (2010)	Estados Unidos, Francia	Bélgica, España, Italia
S/2010/519	La cuestión relativa a Haití	6399 ^a 14 de octubre de 2010	1944 (2010)	Brasil, Estados Unidos, Francia, Japón, México	Argentina, Canadá, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Perú, Uruguay
S/2010/582	La situación en Bosnia y Herzegovina	6426 ^a 18 de noviembre de 2010	1948 (2010)	Austria, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido, Turquía	Alemania, Italia

**Repertorio de la práctica seguida por el
Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados patrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2010/592	La situación en Somalia	6429 ^a 23 de noviembre de 2010	1950 (2010)	Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda	Alemania, Canadá, Dinamarca, Grecia, Noruega, Somalia, Ucrania
S/2010/641	Las mujeres y la paz y la seguridad	6453 ^a 16 de diciembre de 2010	1960 (2010)	Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Estados Unidos, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda	Albania, Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Checa, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania
S/2010/644	La situación en Côte d'Ivoire	6458 ^a 20 de diciembre de 2010	1962 (2010)	Austria, Bosnia y Herzegovina, Estados Unidos, Francia, Gabón, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda	Alemania

Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados patrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2011/24	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	6484 ^a 18 de febrero de 2011	El proyecto de resolución no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente	Brasil, Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal, Sudáfrica	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarus, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mauricio, México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados patrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2011/86	La situación en Timor-Leste	6487 ^a 24 de febrero de 2011	1969 (2011)	Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica	Australia, Filipinas, Japón, Malasia, Nueva Zelandia
S/2011/228	La situación en Somalia	6512 ^a 11 de abril de 2011	1976 (2011)	Colombia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal	Dinamarca, España, Italia, Ucrania
S/2011/268	La situación relativa al Sáhara Occidental	6523 ^a 27 de abril de 2011	1979 (2011)	Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido	España
S/2011/425	Los niños y los conflictos armados	6581 ^a 12 de julio de 2011	1998 (2011)	Alemania, Bosnia y Herzegovina, Estados Unidos, Francia, Gabón, Nigeria, Portugal, Reino Unido	Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Suiza, Ucrania

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Resolución aprobada</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados patrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2011/545	La situación en el Oriente Medio	6605 ^a 30 de agosto de 2011	2004 (2011)	Alemania, Estados Unidos, Francia	España, Italia
S/2011/637	La cuestión relativa a Haití	6631 ^a 14 de octubre de 2011	2012 (2011)	Brasil, Colombia, Estados Unidos, Francia	Argentina, Canadá, Chile, España, Guatemala, Perú, Uruguay
S/2011/650	La situación en Somalia	6635 ^a 24 de octubre de 2011	2015 (2011)	Alemania, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido	Dinamarca, España, Grecia, Italia, Noruega, Ucrania
S/2011/713	La situación en Bosnia y Herzegovina	6661 ^a 16 de noviembre de 2011	2019 (2011)	Alemania, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Portugal, Reino Unido	España, Italia
S/2011/725	La situación en Somalia	6663 ^a 22 de noviembre de 2011	2020 (2011)	Alemania, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, India, Reino Unido	Noruega

C. Adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación

De conformidad con el Artículo 27, párrafos 2 y 3, de la Carta, las decisiones del Consejo sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, mientras que se requerirá el voto afirmativo de nueve miembros, incluidos los votos afirmativos de los miembros permanentes, para todas las demás cuestiones, es decir, sustantivas o que no sean de procedimiento. Sin embargo, el resultado de una votación en el Consejo no indica por sí mismo si el Consejo considera que la cuestión sometida a votación es de procedimiento o sustantiva. Por ejemplo, no se puede determinar si una cuestión sometida a votación es de procedimiento o sustantiva cuando una propuesta: a) es aprobada por unanimidad; b) es aprobada con el voto afirmativo de todos los miembros permanentes; c) no es aprobada por no haber obtenido los nueve votos afirmativos necesarios. Si se aprueba una propuesta habiendo obtenido nueve o más votos afirmativos y con el voto negativo de uno o más miembros permanentes, cabe

considerar que la votación es sobre una cuestión de procedimiento. Por el contrario, si no se aprueba la propuesta, se considera que la votación es sobre una cuestión sustantiva. En algunas ocasiones, en sus primeros años, el Consejo consideró necesario decidir, por votación, si la cuestión que estaba examinando era de procedimiento en el sentido del Artículo 27, párrafo 2. Este procedimiento se conoce como la “cuestión preliminar”, según la terminología utilizada en la Declaración de San Francisco sobre el procedimiento de votación. En los últimos años, sin embargo, no se han registrado casos en que el Consejo decidiera examinar la cuestión preliminar. Además, en general, el Consejo ha adoptado una decisión sobre las mociones de procedimiento, como la aprobación del orden del día, la formulación de invitaciones y la suspensión o el levantamiento de una sesión, sin someterlas a votación. Cuando esas mociones se sometieron a votación, se consideró que esta versaba sobre una cuestión de procedimiento. Durante el período que se examina no se produjeron cambios en esta práctica establecida y no hubo ningún caso en que se considerara que la votación versaba sobre una cuestión de procedimiento.

Aprobación de resoluciones

Durante el período que se examina, la mayoría de las resoluciones —113 de 125— se aprobaron por

unanimidad. Nueve resoluciones fueron aprobadas sin voto unánime (véase el cuadro 13).

Cuadro 13

Resoluciones aprobadas sin votación unánime, 2010-2011

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votación (a favor -en contra- abstenciones)</i>	<i>Votos negativos</i>	<i>Abstenciones</i>
1929 (2010)	No proliferación	6335 ^a 9 de junio de 2010	12-2-1	Brasil, Turquía	Líbano
1930 (2010)	La situación en Chipre	6339 ^a 15 de junio de 2010	14-1-0	Turquía	
1945 (2010)	Informes del Secretario General sobre el Sudán	6401 ^a 14 de octubre de 2010	14-0-1		China
1953 (2010)	La situación en Chipre	6445 ^a 14 de diciembre de 2010	14-1-0	Turquía	
1958 (2010)	La situación relativa al Iraq	6450 ^a 15 de diciembre de 2010	14-0-1		Francia
1966 (2010)	Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991; Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	6463 ^a 22 de diciembre de 2010	14-0-1		Federación de Rusia

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votación (a favor -en contra- abstenciones)</i>	<i>Votos negativos</i>	<i>Abstenciones</i>
1973 (2011)	La situación en Libia	6498 ^a 17 de marzo de 2011	10-0-5		Alemania, Brasil, China, Federación de Rusia, India
1984 (2011)	No proliferación	6552 ^a 9 de junio de 2011	14-0-1		Líbano
2023 (2011)	Paz y seguridad en África	6674 ^a 5 de diciembre de 2011	13-0-2		China, Federación de Rusia

Proyectos de resolución no aprobados

De conformidad con el Artículo 27, párrafo 3, de la Carta, no se aprobarán proyectos de resolución sobre cuestiones que no sean de procedimiento cuando no obtengan los nueve votos a favor necesarios o cuando un miembro permanente emita un voto negativo. Durante el período objeto de examen, aunque no hubo ningún caso de un proyecto de resolución rechazado por falta de nueve votos afirmativos, dos proyectos de resolución fueron rechazados a causa del voto negativo de un miembro permanente (véase el cuadro 14).

En la 6389^a sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil dijo que se necesitaban fórmulas

imaginativas que dificultaran la utilización del veto o alentaran la moderación¹²². En la 6404^a sesión, celebrada el 18 de octubre de 2010, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que había que eliminar el derecho al veto en el Consejo y otorgar carácter vinculante a las decisiones de la Asamblea General¹²³.

Durante el período que se examina, la cuestión del veto se planteó en los dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 7).

¹²² S/PV.6389, pág. 18.

¹²³ S/PV.6404 (Resumption 1), pág. 24.

Cuadro 14

Proyectos de resolución no aprobados debido al voto negativo de un miembro permanente, 2010-2011

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>	<i>Miembros permanentes que emitieron un voto negativo</i>
S/2011/24	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	6484 ^a 18 de febrero de 2011	14-1-0	Estados Unidos
S/2011/612	La situación en el Oriente Medio	6627 ^a 4 de octubre de 2011	9-2-4	China, Federación de Rusia

Caso 7

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”¹²⁴, varios oradores plantearon la cuestión del veto y algunos de ellos sugirieron formas de restringir su utilización¹²⁵. El representante de Egipto dijo que los métodos de trabajo del Consejo no mejorarían a menos que se abordaran de manera eficaz el uso indebido del derecho de veto o la amenaza del uso del veto de manera que se racionalizara su uso o se restringiera a los casos en que se cometan graves violaciones de derechos humanos, así como la cesación de hostilidades entre partes beligerantes y la elección del Secretario General¹²⁶. La representante de Colombia dijo que la utilización del veto se podría limitar a situaciones contempladas en el Capítulo VII de la Carta y solo en situaciones que demandaran el uso de la fuerza o la aplicación de sanciones. También dijo que podría considerarse la posibilidad de aumentar el número de votos en contra de miembros permanentes necesario para no aprobar un proyecto de resolución¹²⁷. El representante de Cuba dijo que era importante que, como un primer paso, se consideraran distintas opciones para limitar el uso del veto, por ejemplo, limitar el ejercicio del veto a las medidas adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta; establecer la posibilidad de anular el veto mediante el voto afirmativo de una determinada cantidad de miembros del Consejo, acorde con el número de miembros de un Consejo ampliado; o establecer la posible anulación del veto por mayoría de dos tercios en la Asamblea General¹²⁸.

¹²⁴ La nota del Presidente del Consejo de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). El orden del día de la 6300ª sesión fue “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, mientras que el orden del día de la 6672ª sesión fue “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

¹²⁵ S/PV.6300, pág. 25 (Egipto); y pág. 40 (Eslovenia); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10 (Cuba); pág. 15 (República Islámica del Irán); pág. 20 (Colombia); y pág. 28 (Qatar).

¹²⁶ S/PV.6300, pág. 25.

¹²⁷ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 20.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 10.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el Consejo volvió a examinar la cuestión de la restricción del veto¹²⁹. Varios oradores dijeron que los miembros permanentes debían abstenerse voluntariamente de la utilización o la amenaza de uso del veto por completo en situaciones en las que hubiera graves acusaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario¹³⁰. Otros sugirieron algunas medidas nuevas para restringir el uso del veto. El representante de Liechtenstein sugirió que se podía establecer una nueva práctica que permitiese que un miembro permanente emitiera un voto negativo que no tuviera el efecto de un veto; eso permitiría a cualquier miembro permanente adoptar una posición clara respecto del contenido de un texto y, al mismo tiempo, dejar en claro que no tiene la intención de impedir la aprobación de una propuesta¹³¹. El representante de España dijo que las medidas para limitar el uso del veto serían, al menos, una obligación de comportamiento¹³². El representante de Nueva Zelandia dijo que sería bien recibido un acuerdo sobre un código informal que regulara el uso del veto¹³³.

Abstención, no participación o ausencia

De conformidad con el Artículo 27, párrafo 3, la parte en una controversia se abstendrá de votar en las decisiones del Consejo tomadas en virtud del Capítulo VI de la Carta. Esa abstención se define como obligatoria, mientras que la abstención que no está contemplada en el Artículo 27, párrafo 3, se define como voluntaria.

Durante el período que se examina no se produjeron abstenciones obligatorias. Como se indica en el cuadro 13, hubo siete ocasiones de abstenciones voluntarias por parte de miembros del Consejo. En cinco de esos casos un miembro permanente se abstuvo

¹²⁹ S/PV.6672, pág. 4 (Federación de Rusia); pág. 11 (Líbano); págs. 24 y 25 (Jordania); pág. 26 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 29 (Liechtenstein); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 4 (Eslovenia); pág. 11 (España); pág. 19 (Nueva Zelandia); y pág. 22 (Portugal).

¹³⁰ S/PV.6672, pág. 25 (Jordania); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 4 (Eslovenia); y pág. 11 (España).

¹³¹ S/PV.6672, pág. 29.

¹³² S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 11.

¹³³ *Ibid.*, pág. 19.

voluntariamente en la votación. No obstante, la abstención de un miembro permanente no afectó a la aprobación de los proyectos de resolución en esos casos.

No hubo casos de no participación de algún miembro del Consejo. Tampoco hubo casos de votaciones efectuadas en ausencia de un miembro del Consejo.

D. Adopción de decisiones sin someterlas a votación

La mayoría de las mociones de procedimiento en el Consejo, como las cuestiones relativas al orden del día, o la suspensión o el levantamiento de la sesión, se aprobaron sin votación. Algunas mociones de fondo también pueden ser aprobadas sin votación.

Durante el período que se examina hubo cuatro ocasiones en que se adoptó una decisión sin someterla a votación. Dos casos se referían a la fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia, uno al nombramiento del Secretario General y otro a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (véase el cuadro 15).

Durante el período que se examina, siguiendo la práctica anterior del Consejo, no se efectuaron votaciones sobre las decisiones que adoptaron la forma de declaraciones de la Presidencia, que siguieron aprobándose por consenso. Durante el período se aprobaron un total de 52 declaraciones de la Presidencia. También siguiendo la práctica anterior, en las sesiones se dio lectura a la mayoría de las declaraciones de la Presidencia. No obstante, en las sesiones se aprobaron varias declaraciones sin leer el texto y el Presidente se limitó a anunciar que la declaración se publicaría como documento del Consejo¹³⁴.

¹³⁴ Por ejemplo, no se leyó la declaración [S/PRST/2010/22](#) en la 6411ª sesión, celebrada el 26 de octubre de 2010; tampoco se dio lectura a la declaración [S/PRST/2010/25](#) en la 6427ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2010.

Si bien las declaraciones de la Presidencia suelen ser examinadas y aprobadas por los miembros del Consejo en consultas previas, hubo una ocasión durante el período en cuestión en que un miembro del Consejo anunció su intención de desvincularse de la declaración de la Presidencia. En la 6598ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 2011, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia sobre la República Árabe Siria¹³⁵. Inmediatamente después de la aprobación, la representante del Líbano desvinculó a su país de la declaración, ya que consideraba que no contribuía a hacer frente a la situación en el país¹³⁶.

En cuanto a las notas de la Presidencia o las cartas de la Presidencia publicadas durante el período que se examina, no se sometieron a votación y muchas de ellas simplemente se publicaron como documentos del Consejo¹³⁷. Hubo dos ocasiones durante el período objeto de examen en las que, de conformidad con la práctica establecida, la publicación de las notas se anunció en una sesión oficial. En ambas ocasiones, mediante notas de la Presidencia, el Consejo anunció que su proyecto de informe a la Asamblea General había sido aprobado sin someterlo a votación (véase el cuadro 16).

¹³⁵ [S/PRST/2011/16](#).

¹³⁶ [S/PV.6598](#), pág. 3.

¹³⁷ Para consultar la lista completa de las notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad y las cartas de la Presidencia publicadas en 2010 y 2011, véase la parte I, secc. XIV, y el apéndice IV, respectivamente, de los informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo quinto, sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo ([A/65/2](#), [A/66/2](#) y [A/67/2](#)).

Cuadro 15
Resoluciones aprobadas sin someterlas a votación, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Decisión</i>
6285 ^a 18 de marzo de 2010	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/2010/136)	Resolución 1914 (2010)
6327 ^a 2 de junio de 2010	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/2010/255)	Resolución 1926 (2010)
6556 ^a (privada) 17 de junio de 2011	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	Resolución 1987 (2011)
6582 ^a 13 de julio de 2011	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 1999 (2011)

Cuadro 16
Notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad aprobadas en una sesión oficial, 2010-2011

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Signatura</i>
6413 ^a 28 de octubre de 2010	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	S/2010/552
6641 ^a 27 de octubre de 2011	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	S/2011/664

E. Debates sobre el proceso de adopción de decisiones

Durante el período que se examina se planteó en varias sesiones la cuestión de la incorporación de las aportaciones de los Estados que no son miembros del Consejo a los documentos finales de las sesiones del Consejo. En la 6427^a sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2010, en relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, el representante del Perú dijo que consideraba de la mayor importancia que antes de que se aprobaran las declaraciones de la Presidencia se escucharan y consideraran las opiniones de los Estados Miembros sobre la materia¹³⁸. En la 6587^a sesión,

celebrada el 20 de julio de 2011, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que la declaración de la Presidencia había sido leída sin que el debate hubiera concluido y sin haberse escuchado las declaraciones de varias delegaciones. El orador afirmó que el procedimiento había sido desconsiderado y una nueva muestra del carácter excluyente en la toma de decisiones por parte del Consejo¹³⁹.

Durante el período que se examina, la cuestión del proceso de adopción de decisiones se planteó en los dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 8).

¹³⁸ S/PV.6427 (Resumption 1), pág. 18.

¹³⁹ S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 39.

Caso 8 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”¹⁴⁰, los oradores examinaron la cuestión de la participación de los Estados Miembros en el proceso de adopción de decisiones del Consejo, incluidos el papel de los miembros elegidos del Consejo, la distribución de los proyectos de resolución y la interacción del Consejo con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otros órganos, como la Comisión de Consolidación de la Paz.

La cuestión del papel de los miembros elegidos del Consejo en su proceso de adopción de decisiones fue planteada por varios oradores. El representante de Turquía dijo que, dado que el Consejo a menudo actuaba prácticamente como un órgano judicial cuyas decisiones, como las sanciones, afectaban también al derecho internacional, el hecho de que cada uno de sus miembros participara plenamente en la formulación y la adopción de decisiones revestía más importancia si cabe en ese sentido¹⁴¹. El representante de Portugal dijo que el Consejo y sus miembros debían esforzarse continuamente por mantener la participación adecuada de todos los miembros del Consejo, mejorar el intercambio de información y promover la participación y la iniciativa en su proceso interno de adopción de decisiones¹⁴². El representante de Sudáfrica dijo que era necesario mejorar el proceso de adopción de decisiones del Consejo. Por ejemplo, las deliberaciones del Consejo sobre proyectos de

resolución debían estar abiertas a verdaderas deliberaciones entre todos sus miembros, incluidos los diez elegidos, y no debían ser el ámbito exclusivo de unos pocos¹⁴³.

Varios oradores se refirieron al proceso de elaboración de las resoluciones¹⁴⁴. La representante de Colombia sugirió que la presentación de los proyectos de resolución o el acceso a estos por anticipado sería otro paso hacia una mayor transparencia en la labor y la toma de decisiones del Consejo¹⁴⁵. El representante de Namibia señaló que, en ocasiones, los miembros elegidos del Consejo experimentaban dificultades para participar con eficacia, en particular cuando los proyectos de resolución se habían negociado entre bastidores entre los cinco miembros permanentes. El orador también dijo que debía asignarse suficiente tiempo para permitir consultas con todos los miembros del Consejo y para que estos examinaran los proyectos antes de que el Consejo adoptara decisiones sobre temas específicos¹⁴⁶.

La cuestión de la participación de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía como parte del proceso de adopción de decisiones del Consejo fue planteada por varios oradores, junto con propuestas concretas para su mejora¹⁴⁷. La representante del Brasil dijo que en las negociaciones sobre la renovación de los mandatos de las misiones de mantenimiento de paz debían celebrarse consultas lo antes posible de manera que el Consejo tuviera en cuenta plena y

¹⁴⁰ La nota del Presidente del Consejo de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). El orden del día de la 6300ª sesión fue “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, mientras que el orden del día de la 6672ª sesión fue “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

¹⁴¹ S/PV.6300, pág. 4.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 37.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 39.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 11 (Líbano); pág. 17 (Brasil); pág. 27 (Finlandia); pág. 39 (Sudáfrica); y pág. 40 (Eslovenia); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 5 (Nueva Zelandia); pág. 7 (Australia); pág. 8 (Costa Rica); pág. 11 (India); pág. 15 (República Islámica del Irán); pág. 18 (Alemania); pág. 20 (Colombia); pág. 22 (Namibia); y pág. 25 (Malasia).

¹⁴⁵ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 20.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁴⁷ S/PV.6300, pág. 3 (Turquía); pág. 5 (Federación de Rusia); pág. 7 (China); pág. 8 (Austria); pág. 9 (Reino Unido); pág. 12 (Nigeria); págs. 14 y 15 (Francia); pág. 16 (Bosnia y Herzegovina); pág. 17 (Brasil); pág. 28 (Finlandia); pág. 34 (Italia); y págs. 35 y 36 (Jordania); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 3 (Canadá); pág. 5 (Nueva Zelandia); pág. 6 (Australia); pág. 8 (Costa Rica); pág. 11 (India); pág. 12 (Uruguay); pág. 17 (Ucrania); pág. 18 (Alemania); pág. 22 (Namibia); pág. 23 (República Checa); pág. 26 (Malasia); pág. 27 (Ecuador); págs. 29 y 30 (Pakistán); y pág. 31 (República de Corea).

oportunamente la opinión de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía¹⁴⁸. Asimismo, la representante de Finlandia dijo que los países que aportan contingentes y fuerzas de policía debían participar más en todas las etapas del proceso de toma de decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz, comenzando por la planificación de los mandatos¹⁴⁹.

Varios oradores pusieron de relieve la importancia de aumentar la participación de la Comisión de Consolidación de la Paz en el proceso de adopción de decisiones del Consejo¹⁵⁰. El representante de Austria dijo que sería beneficioso que el Consejo hiciera participar a los presidentes de todas las configuraciones de la Comisión de Consolidación de la Paz encargadas de países concretos en las consultas pertinentes del Consejo, independientemente de si representaban a miembros del Consejo o no¹⁵¹. El representante de Alemania dijo que el Consejo debía examinar las formas de sacar el mayor partido posible a la función consultiva de la Comisión de Consolidación de la Paz, sobre todo en relación con las actividades iniciales de consolidación de la paz a cargo del personal de mantenimiento de la paz¹⁵². El representante del Pakistán dijo que el Consejo debía tener una interacción más estructurada con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz, así como con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía¹⁵³.

También se planteó la cuestión de las contribuciones de los Estados Miembros en los debates abiertos y varios oradores pidieron que se reflejaran debidamente en los documentos finales del Consejo. El representante de Finlandia, en nombre de los países

nórdicos, dijo que acogía con beneplácito la atención creciente que se prestaba al modo de lograr que los debates temáticos estuvieran más orientados a la acción y ayudaran a sustentar las futuras decisiones del Consejo respecto de los temas en cuestión, asegurando que las principales disposiciones de las resoluciones temáticas se incorporaran a las resoluciones relativas a países concretos¹⁵⁴. El representante de Cuba dijo que los criterios de los Estados Miembros emitidos en los debates públicos temáticos debían reflejarse en las decisiones del Consejo¹⁵⁵. El representante de Costa Rica dijo que cuando las decisiones del Consejo relativas a los temas de los debates eran acordadas antes de que estos se celebraran, parecía indicarse que el Consejo no estaba interesado en escuchar los puntos de vista del resto de la membresía antes de tomar sus decisiones¹⁵⁶.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el Consejo volvió a examinar la cuestión del proceso de adopción de decisiones¹⁵⁷. La representante del Brasil dijo que el Consejo debía conceder a los no miembros acceso a los órganos subsidiarios del Consejo, incluido el derecho a participar, según procediera¹⁵⁸. La representante de México dijo que se debía alentar a los comités de sanciones a que recabaran opiniones de los Estados Miembros afectados por sanciones e incluyeran esas opiniones en los informes reglamentarios del Consejo¹⁵⁹.

¹⁴⁸ S/PV.6300, pág. 17.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 8 (Austria); pág. 10 (Reino Unido); pág. 11 (Líbano); pág. 16 (Bosnia y Herzegovina); pág. 17 (Brasil); pág. 26 (Luxemburgo); pág. 28 (Finlandia, en nombre de los países nórdicos); pág. 33 (Eslovaquia); pág. 38 (Sudáfrica); y pág. 42 (Suiza); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 4 (Canadá); págs. 6 y 7 (Australia); pág. 9 (Argentina); págs. 13 y 14 (Malta); pág. 19 (Alemania); pág. 24 (República Checa); y págs. 29 y 30 (Pakistán).

¹⁵¹ S/PV.6300, pág. 8.

¹⁵² S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 19.

¹⁵³ *Ibid.*, pág. 29.

¹⁵⁴ S/PV.6300, pág. 27.

¹⁵⁵ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10.

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁵⁷ S/PV.6672, pág. 3 (Bosnia y Herzegovina); pág. 4 (Federación de Rusia); pág. 5 (Francia); pág. 8 (Colombia); pág. 9 (Nigeria); pág. 10 (Alemania); pág. 11 (Líbano); pág. 12 (Sudáfrica); pág. 14 (India); pág. 16 (Reino Unido); pág. 17 (Brasil); pág. 19 (Estados Unidos); pág. 20 (Guatemala); pág. 22 (Suiza); y pág. 27 (Egipto); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 2 (México); pág. 3 (Eslovenia); pág. 5 (Australia); pág. 6 (Costa Rica); pág. 7 (Luxemburgo); pág. 8 (Finlandia); pág. 10 (Marruecos); pág. 12 (Sudán); pág. 14 (Malasia); pág. 14 (Singapur); pág. 15 (República Islámica del Irán); pág. 17 (Bélgica); pág. 18 (Nueva Zelanda); y pág. 22 (Portugal).

¹⁵⁸ S/PV.6672, pág. 18.

¹⁵⁹ S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 2.

Varios oradores formularon sugerencias sobre el proceso de elaboración de los documentos finales del Consejo. El representante de Singapur dijo que los debates públicos en sí mismos no necesariamente contribuían a mejorar la rendición de cuentas, la transparencia, la inclusión o la eficacia del Consejo y que habida cuenta de que a menudo los resultados estaban predeterminados, resultaba difícil ver de qué manera los debates públicos podían permitir a los Estados Miembros comprender cómo deliberaba el Consejo o si el Consejo se podía beneficiar de las opiniones de los Estados Miembros sobre su labor¹⁶⁰.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 15.

La representante de Eslovenia dijo que se podría estudiar la cuestión del orden de intervención de los oradores en las exposiciones informativas públicas, al tiempo que debía permitirse que mediara cierto tiempo entre la sesión y la aprobación de un posible documento final, para demostrar que el Consejo estaba dispuesto a reflexionar sobre las opiniones expresadas por los Miembros de la Organización en general antes de adoptar una decisión definitiva¹⁶¹.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 3.

IX. Idiomas

Nota

La sección IX se refiere a los artículos 41 a 47 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, relativos a los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo, la interpretación y los idiomas de las actas de las sesiones y la publicación de las resoluciones y decisiones.

Artículo 41

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

Artículo 43

[Suprimido]

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se

encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

Durante el período que se examina, los artículos 41 a 47 se aplicaron de manera uniforme. En varias sesiones los oradores formularon sus declaraciones en un idioma distinto de los seis idiomas oficiales del

Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 44¹⁶².

¹⁶² Por ejemplo, en la 6341ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2010, una ex niña soldado se dirigió al Consejo en nepalés; la oradora proporcionó un texto en inglés (véase [S/PV.6341](#), pág. 10). En la 6359ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea-Bissau formuló su declaración en portugués; la delegación proporcionó un texto en inglés ([S/PV.6359](#), pág. 6). En la 6389ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, el Primer Ministro del Japón habló en japonés; la delegación proporcionó un texto en inglés ([S/PV.6389](#), pág. 15). En la 6411ª sesión, celebrada el 26 de octubre de 2010, la Viceministra de Relaciones Exteriores del Parlamento del Japón habló en japonés; la delegación proporcionó un texto en inglés ([S/PV.6411](#), pág. 17). En la 6421ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2010, el Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina habló en bosnio; la delegación proporcionó interpretación al inglés ([S/PV.6421](#), pág. 5). En la 6425ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2010, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Japón habló en japonés; la delegación proporcionó interpretación al inglés ([S/PV.6425](#), pág. 26). En la 6650ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2011, el Presidente del Consejo (Portugal) habló en portugués; la delegación proporcionó interpretación al inglés ([S/PV.6650](#), pág. 2). En la 6664ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Timor-Leste habló en portugués; la delegación proporcionó interpretación al inglés ([S/PV.6664](#), pág. 6).

X. Carácter provisional del reglamento

Nota

La sección X se refiere a la práctica del Consejo relativa a la situación del reglamento provisional del Consejo. En el Artículo 30 de la Carta se establece que el Consejo dictará su propio reglamento. Desde la aprobación del reglamento provisional en su primera sesión, celebrada el 17 de enero de 1946, el Consejo ha seguido utilizando su reglamento provisional, cuya última modificación data de 1982¹⁶³.

¹⁶³ El reglamento provisional del Consejo fue modificado en 11 ocasiones entre 1946 y 1982, a saber, 5 veces durante el primer año del Consejo, en sus sesiones 31ª, 41ª, 42ª, 44ª y 48ª, celebradas los días 9 de abril, 16 y 17 de mayo y 6 y 24 de junio de 1946; 2 veces en su segundo año, en las sesiones 138ª y 222ª, celebradas el 4 de junio y el 9 de diciembre de 1947; y en la 468ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1950; en la 1463ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1969; en la 1761ª sesión, celebrada el 17

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Debates sobre la provisionalidad del reglamento

Durante el período que se examina, la cuestión del reglamento provisional, incluida la referencia al Artículo 30 de la Carta, se planteó en los dos debates abiertos sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 9).

de enero de 1974; y en la 2410ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1982. Se publicaron versiones anteriores del reglamento provisional con las firmas [S/96](#) y [Rev.1 a 6](#). La versión actual tiene la firma [S/96/Rev.7](#).

Caso 9 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”¹⁶⁴, varios oradores señalaron que el reglamento del Consejo seguía siendo provisional y pidieron que el reglamento se aprobara de forma oficial¹⁶⁵. El representante de Cuba dijo que el reglamento debía formalizarse a fin de aumentar la transparencia y el nivel de rendición de cuentas¹⁶⁶. El representante de Kenya dijo que el Consejo de Seguridad debía concluir su reglamento, incluyendo los nuevos métodos de trabajo y las prácticas que ya se habían acordado¹⁶⁷.

Varios oradores se refirieron explícitamente al Artículo 30 de la Carta. El representante de la Federación de Rusia, haciendo hincapié en que en el Artículo 30 se definía la prerrogativa del Consejo de establecer su propio reglamento, dijo que para cumplir con ese cometido, el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento se esforzaba sistemáticamente por mejorar sus métodos de trabajo¹⁶⁸. El representante de los Estados Unidos, también citando el Artículo 30, dijo que el Consejo comprendía la importancia de asegurarse de que otros Estados Miembros estuvieran debidamente informados de su labor y participaran en ella¹⁶⁹. El representante de San Vicente y las Granadinas, hablando en nombre de los 14 miembros de la Comunidad del Caribe, cuestionó la interpretación expansiva que algunos Estados hacían del Artículo 30. El orador dijo que era imposible

interpretar el Artículo 30 de una manera tal que fuera inmune a la autoridad explícita que tenía la Asamblea General para debatir y formular recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro del ámbito de la Carta que guardara relación con las funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas, incluido el Consejo. Si bien pudiera corresponder al Consejo la responsabilidad de aprobar formalmente su reglamento, el orador puso de relieve que no cabía duda de que la Asamblea General tenía el poder no solo de debatir acerca de los métodos de trabajo del Consejo, sino de formular recomendaciones al Consejo, independientemente de que esas recomendaciones afectaran al reglamento o se refirieran a él¹⁷⁰. El representante de Qatar señaló que en el Artículo 30 se exhortaba al Consejo a que aprobara su reglamento y esbozó varias propuestas para mejorar los métodos de trabajo del Consejo. El orador también dijo que el Consejo representaba a todos los Estados Miembros y debía tener en cuenta sus opiniones al aprobar su reglamento¹⁷¹.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, varios oradores se refirieron al carácter provisional del reglamento y pidieron que se aprobara de manera oficial¹⁷². El representante de Suiza dijo que el Consejo aún seguía trabajando bajo el reglamento provisional elaborado en 1946 o siguiendo prácticas oficiosas y ese reglamento no era ni adecuado ni adaptado a las necesidades de hoy¹⁷³. El representante de Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dijo que una medida principal, inicial y concreta para mejorar los métodos de trabajo del Consejo debía consistir en alcanzar un acuerdo sobre un reglamento permanente que reemplazara al reglamento provisional, que había estado en vigor durante más de 60 años¹⁷⁴. La representante de los Estados Unidos, citando el Artículo 30, dijo que el Consejo reconocía la necesidad de que otros Estados Miembros estuvieran informados de su labor y participaran en ella de manera apropiada¹⁷⁵.

¹⁶⁴ La nota del Presidente del Consejo de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507) fue reemplazada por una nota de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507). El orden del día de la 6300ª sesión fue “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, mientras que el orden del día de la 6672ª sesión fue “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

¹⁶⁵ S/PV.6300, pág. 11 (Líbano); pág. 25 (Egipto); y pág. 31 (Sierra Leona); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10 (Cuba); pág. 20 (Colombia); pág. 21 (Kenya); pág. 22 (Namibia); y pág. 24 (República Bolivariana de Venezuela).

¹⁶⁶ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁶⁸ S/PV.6300, pág. 5.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁷⁰ *Ibid.*, pág. 30.

¹⁷¹ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 27.

¹⁷² S/PV.6672, págs. 12 y 13 (Sudáfrica); pág. 18 (Estados Unidos); pág. 21 (Suiza); y pág. 27 (Egipto).

¹⁷³ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 27.

¹⁷⁵ *Ibid.*, pág. 18.

Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	387
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	388
A. Decisiones relativas al Artículo 1 2)	388
B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)	390
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en comunicaciones	393
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2 párrafo 4	394
A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)	394
B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)	397
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en comunicaciones	398
III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5	399
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	400
A. Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)	400
B. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 7) en comunicaciones	402

Nota introductoria

La parte III abarca el examen que realiza el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas con relación a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7), y, por tanto, está dividida en cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con el principio de la libre determinación de los pueblos en lo que respecta al Artículo 1 2); la sección II incluye el material relativo a la no amenaza o el no uso de la fuerza consagrados en el Artículo 2 4); en la sección III se analiza la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo como se estipula en el Artículo 2 5); y la sección IV se ocupa de la consideración del Consejo del principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados que se regula en el Artículo 2 7).

En 2010 y 2011, el Consejo abordó la aplicación e interpretación de los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7) en cumplimiento de su función de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ejemplo, el Consejo examinó la opinión consultiva emitida el 22 de julio de 2010 por la Corte Internacional de Justicia relativa a la declaración de independencia unilateral de Kosovo, haciendo especial hincapié en el principio de la libre determinación. El Consejo también vigiló la preparación y los resultados del referendo de libre determinación de la República de Sudán del Sur, que se convirtió en el 193º Miembro de las Naciones Unidas el 14 de julio de 2011. El Consejo siguió abordando activamente el problema de seguridad en la zona de Abyei, objeto de disputa. Por último, en medio de los acontecimientos acaecidos en el Norte de África y el mundo árabe, la situación en Libia¹ y la República Árabe Siria² dio lugar a debates sobre los principios de la libre determinación y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

¹ En febrero de 2011, el Consejo examinó cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en sus sesiones 6486ª, 6490ª y 6491ª, en relación con el tema “La paz y la seguridad en África”. De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, las consideraciones previas del Consejo sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia quedarían comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”.

² El Consejo examinó los acontecimientos en la República Árabe Siria en el marco de diversos temas, entre ellos “La situación en el Oriente Medio” y “La protección de los civiles en los conflictos armados”.

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

En esta sección se hace referencia a la práctica del Consejo de Seguridad con relación al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos consagrados en el Artículo 1 2) de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las decisiones relativas al principio consagrado en el Artículo 1 2). En la subsección B figura una sinopsis del debate relativo al Artículo 1 2), incluidos tres estudios de caso. La subsección C versa sobre los casos en los que se invocó el principio de la

libre determinación en la correspondencia oficial del Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó explícitamente el Artículo 1 2) en sus decisiones. No obstante, podía entenderse que en algunas decisiones había referencias implícitas al Artículo 1 2), que se reflejan en el cuadro 1. Estas referencias se hicieron en relación con la celebración de referendos sobre la libre determinación en el Sudán Meridional y el Sáhara Occidental, respectivamente. Por ejemplo, en el período previo al referendo celebrado en Sudán Meridional el 9 de enero de 2011, el Consejo destacó la importancia de respetar el derecho a la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional para determinar su estatuto futuro.

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1 2)

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1919 \(2010\)](#)
29 de abril de 2010

Destacando la importancia de que se aplique plenamente el Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005, en particular la importancia de seguir haciendo esfuerzos para obtener apoyo para la unidad y de respetar el derecho a la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional, que ha de ejercerse mediante un referendo para decidir su estatuto futuro (quinto párrafo del preámbulo)

Resolución [1945 \(2010\)](#)
14 de octubre de 2010

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y con la plena y oportuna aplicación de la fase final del Acuerdo General de Paz, incluidos los esfuerzos para obtener apoyo para la unidad y la celebración de un referéndum para determinar el estatuto futuro del pueblo del Sudán Meridional, en ejercicio de su derecho a la libre determinación... (segundo párrafo del preámbulo)

[S/PRST/2010/24](#)
16 de noviembre de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la paz y la estabilidad del Sudán, y con un futuro pacífico y próspero para todo el pueblo sudanés, y subraya su apoyo a la aplicación plena y oportuna por las partes sudanesas del Acuerdo General de Paz, incluidas la celebración del referendo sobre la libre determinación de la población del Sudán Meridional y sobre la situación de Abyei, y la celebración de las consultas populares en Kordofán Meridional y el Nilo Azul, y a una solución pacífica, amplia e incluyente de la situación en Darfur (segundo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo de Seguridad insta a las partes en el Acuerdo General de Paz a que, al tiempo que se esfuerzan por hacer atractiva la unidad y reconocen el derecho a la libre determinación de la población del Sudán Meridional, adopten medidas urgentes para poner en práctica su compromiso, reafirmado en la reunión de alto nivel sobre el Sudán celebrada en Nueva York el 24 de septiembre de 2010, de asegurar la celebración de referendos pacíficos, fidedignos, oportunos y libres que reflejen la voluntad de la población del Sudán Meridional y de Abyei, como se estipula en el Acuerdo. A este respecto, el Consejo de Seguridad acoge con agrado la iniciación el 15 de noviembre de 2010 de las inscripciones para el referendo del Sudán Meridional y alienta a tomar nuevas medidas que aseguren que los referendos se llevarán a cabo el 9 de enero de 2011 de conformidad con el Acuerdo y con lo previsto en el calendario publicado para el referendo del Sudán Meridional por la Comisión sobre el referendo del Sudán Meridional. Preocupan al Consejo de Seguridad las persistentes demoras en entregar a la Comisión la totalidad de los fondos que se necesitan para continuar avanzando. El Consejo de Seguridad exhorta a las partes y a todos los Estados Miembros a que respeten los resultados de los referendos fidedignos, celebrados de conformidad con el Acuerdo, que reflejen la voluntad de la población del Sudán Meridional y de Abyei. Pide a todas las partes que se abstengan de adoptar medidas unilaterales y que apliquen el Acuerdo (cuarto párrafo)

[S/PRST/2010/28](#)
16 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la conclusión en forma pacífica del proceso de inscripción para el referéndum en el Sudán Meridional en el Sudán y alienta a las partes a que mantengan este impulso con miras a la celebración de unos referendos pacíficos y fidedignos el 9 de enero de 2011 que reflejen la voluntad del pueblo (primer párrafo)

[S/PRST/2011/3](#)
9 de febrero de 2011

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el anuncio realizado el 7 de febrero de 2011 por la Comisión sobre el Referendo del Sudán Meridional de los resultados finales del referendo para la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional, en el que el 98,83% de los votantes eligieron la independencia. El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que preste todo su apoyo a todos los sudaneses mientras construyen un futuro pacífico y próspero (primer párrafo)

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [1920 \(2010\)](#)
30 de abril de 2010

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y observando la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [1979 \(2011\)](#), tercer párrafo del preámbulo

Exhorta también a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 4)

Misma disposición en la resolución 1979 (2011), párr. 6

B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Artículo 1 2) se invocó explícitamente una vez en las deliberaciones del Consejo de Seguridad en el contexto de la obtención de la independencia por Sudán del Sur a través del ejercicio de su derecho a la libre determinación³. Si bien se mencionó el principio de la libre determinación con bastante frecuencia, esas referencias rara vez suscitaban un debate constitucional⁴. Por ejemplo, con respecto a la región de África Central, el representante del Líbano dijo que la aprobación de un instrumento internacional vinculante para regular la producción y venta de armas pequeñas y armas ligeras no violaría, entre otras cosas, el derecho de los pueblos a la resistencia contra la ocupación y al logro de la libre determinación⁵.

Dos de los estudios de caso siguientes ofrecen aspectos destacados de los debates durante los que los oradores hicieron referencia al principio de la libre

determinación al examinar los resultados del referendo sobre la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional (caso 1) y la situación en Kosovo, tras la emisión de la opinión consultiva del 22 de julio de 2011 por la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo (caso 2). Además, se invocó el principio de la libre determinación en las deliberaciones del Consejo sobre la situación en el Oriente Medio, en lo que respectaba a los acontecimientos en la República Árabe Siria (caso 3).

Caso 1 Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su 6478ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 2011, en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que acogió con beneplácito el anuncio realizado por la Comisión sobre el Referendo del Sudán Meridional de los resultados finales del referendo para la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional, celebrado el 8 de enero de 2011, en el que el 98,83% de los votantes habían elegido la independencia⁶.

En esa sesión, el Presidente del Grupo del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán informó de que el Grupo concluyó que el resultado del referendo reflejaba la voluntad del pueblo del Sudán Meridional y que el proceso de referendo había sido libre, justo y fidedigno⁷. El representante del Sudán, recordando que el referendo había sido uno de los elementos más importantes del Acuerdo General de Paz, afirmó que la unidad de su país había sido

³ S/PV.6583, pág. 24 (Líbano).

⁴ Véanse, por ejemplo, en lo que respecta a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, S/PV.6265, pág. 11 (Palestina) y S/PV.6265 (Resumption 1), pág. 7 (Cuba), pág. 18 (Argentina) y págs. 23 y 24 (Sudáfrica); S/PV.6363, pág. 9 (Palestina), pág. 19 (Gabón) y S/PV.6363 (Resumption 1), pág. 11 (República Islámica del Irán), pág. 13 (Cuba), pág. 17 (Bangladesh) y págs. 18 y 19 (República Bolivariana de Venezuela); y en lo que respecta a la situación relativa al Sáhara Occidental, S/PV.6305, pág. 4 (Nigeria), pág. 5 (Francia), pág. 6 (México, Austria, Reino Unido); y S/PV.6523, págs. 2 y 3 (Sudáfrica).

⁵ S/PV.6288, pág. 17.

⁶ S/PRST/2011/3.

⁷ S/PV.6478, pág. 2.

sacrificada como precio de la paz y la estabilidad y por respeto a la voluntad del pueblo del Sudán Meridional de ejercer su derecho a la libre determinación, en consonancia con el Acuerdo. Añadió que el Gobierno del Sudán había ratificado el resultado del referendo y estaba ansioso por establecer relaciones de hermandad con el Sur, en particular prestando asistencia en la creación de un nuevo país⁸.

Señalando que los resultados del referendo reflejaban la auténtica voluntad democrática del pueblo del Sudán Meridional, el Ministro de Cooperación Regional del Gobierno del Sudán Meridional subrayó que la celebración pacífica del referendo había sido expresión de la madurez y el compromiso de todos los ciudadanos de ejercer su derecho a la libre determinación. Destacó que el Sudán Meridional, la democracia más nueva del mundo, se comprometía a que el Gobierno reflejara la voluntad del pueblo⁹.

Los miembros del consejo acogieron con unánime satisfacción los resultados del referendo y muchos reconocieron que reflejaban la voluntad del pueblo del Sudán Meridional¹⁰. El representante de Sudáfrica, recordando la decisión tomada en 2005 por los dirigentes del Sudán de otorgar el derecho a la libre determinación al pueblo del Sudán Meridional, consideró que los resultados del referendo son una prueba del deseo colectivo del pueblo del Sudán Meridional de ejercer su derecho inalienable a la libre determinación de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General de Paz¹¹.

Caso 2 **Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160** **(1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y** **1244 (1999)**

En su informe de fecha 29 de julio de 2010, el Secretario General señaló que el 22 de julio de 2010 la Corte Internacional de Justicia había emitido su opinión consultiva sobre la cuestión “¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de

independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?”, que había solicitado la Asamblea General en su resolución 63/3, de 8 de octubre de 2008. La Corte había llegado a la conclusión de que la aprobación de esa declaración no había violado ninguna norma aplicable de derecho internacional¹².

Con el informe mencionado ante sí, el Consejo celebró su 6367ª sesión el 3 de agosto de 2010 sobre el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. El representante de Serbia dijo que la opinión consultiva no cambiaba los parámetros fundamentales enunciados en la resolución 1244 (1999) y que, por tanto, la función fundamental y rectora del Consejo de Seguridad en el logro de una solución definitiva de la cuestión de Kosovo seguía siendo esencial. Dijo que la Corte no había respaldado la idea de que la declaración unilateral de independencia de Kosovo fuera un caso único, ni la afirmación de Pristina de que Kosovo era un Estado. Añadió que la Corte no había aprobado el derecho declarado de secesión de Serbia, ni ningún presunto derecho a la libre determinación para las personas de origen albanés de Kosovo. Indicó que la Corte había optado por examinar a fondo el lenguaje de la declaración unilateral de independencia adoptando un enfoque estrictamente técnico. Lamentablemente, en su opinión, ese enfoque había dejado margen para una interpretación errónea de la opinión de la Corte de que se había legalizado el intento de las personas de origen albanés de lograr una secesión unilateral. Advirtió que esa interpretación errónea podía proporcionar a otros grupos de todo el mundo la oportunidad de escribir sus propias declaraciones de independencia, de acuerdo con el modelo de Kosovo. Haciendo uso de la palabra de nuevo al final de la sesión, el representante de Serbia recordó que jamás había ocurrido en la historia de las Naciones Unidas que un territorio se convirtiera en un Estado mediante la secesión de un Estado Original que no diera su consentimiento¹³.

Varios miembros del Consejo pidieron a todos los Estados Miembros que respetaran la soberanía y la

⁸ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 14 (Estados Unidos); pág. 15 (Reino Unido); pág. 16 (Federación de Rusia); pág. 17 (Sudáfrica); pág. 18 (Líbano); pág. 19 (Colombia); pág. 20 (Portugal); pág. 25 (Nigeria); y pág. 27 (China).

¹¹ *Ibid.*, pág. 17.

¹² S/2010/401, párr. 55.

¹³ S/PV.6367, págs. 7 y 8, y 26 y 27.

integridad territorial de Serbia¹⁴ e insistieron en que la resolución 1244 (1999) constituía el marco jurídico internacional para solucionar la cuestión¹⁵. El representante de China afirmó que la negociación de una solución mutuamente aceptable era la mejor manera de resolver la cuestión de Kosovo y que, en modo alguno, la acción unilateral contribuía a lograr ese objetivo¹⁶. El representante de la Federación de Rusia reafirmó la postura de no reconocimiento de la declaración unilateral de independencia de Kosovo por parte de su país y señaló que la Corte no había considerado la cuestión más amplia relativa al derecho de Kosovo a separarse unilateralmente de Serbia ni las consecuencias de la aprobación de ese documento, incluso en cuanto a si su reconocimiento por una serie de Estados era legítimo¹⁷. Asimismo, el representante de México señaló que la opinión consultiva se limitaba a los aspectos formales de la declaración de independencia como acto de promulgación, sin abordar las cuestiones de fondo. Alentó a las partes a que optaran por los medios pacíficos y la vía del diálogo a fin de lograr un arreglo político del estatuto definitivo de Kosovo y alcanzar una solución que contribuyera al respeto de los derechos de todas las comunidades¹⁸.

Por otro lado, el Sr. Skender Hyseni dijo que, al afirmar que la declaración de independencia de su país no había violado el derecho internacional, la Corte había fallado a favor de Kosovo en todos los puntos. Añadió que en la opinión emitida por la Corte no había nada que dejara lugar a dudas sobre la condición de Estado de la República de Kosovo e hizo un llamamiento a los Estados que habían retrasado el reconocimiento a la espera de la opinión de la Corte para que la reconocieran ahora. Señaló que la interpretación correcta de la opinión de la Corte era que la independencia de Kosovo constituía el cumplimiento de la resolución 1244 (1999). Recordando que el objetivo último de Kosovo era convertirse en un Miembro de las Naciones Unidas, dijo que había llegado el momento de sustituir la resolución 1244 (1999) por una nueva resolución que

reflejara la realidad generada por la independencia de Kosovo y la decisión de la Corte a su favor. Al tiempo que reafirmó la voluntad de la República de Kosovo de cooperar con Serbia, señaló que esa cooperación debía llevarse a cabo en igualdad de condiciones y debía gestionarse exclusivamente entre los dos Estados¹⁹.

Varios oradores acogieron con beneplácito la opinión consultiva de la Corte de que la declaración de independencia de Kosovo no había violado la resolución 1244 (1999) ni el derecho internacional y señalaron que se abriría una nueva etapa en las relaciones entre Belgrado y Pristina²⁰. El representante del Reino Unido refutó la idea de que la opinión consultiva de la Corte permitiría que el caso de Kosovo estableciera un modelo para la secesión en otra parte. Dijo que, por el contrario, debía marcar el fin del debate en torno al estatus de Kosovo, que recordó que había venido funcionando como un Estado independiente por más de dos años y medio²¹. La representante de los Estados Unidos dijo que la opinión consultiva había ratificado de manera decisiva la opinión de su país y muchos otros países de que la declaración de independencia de Kosovo se avenía al derecho internacional, y los Estados Unidos consideraban que la opinión de la Corte estimularía a los países que aún no lo habían hecho a reconocer a Kosovo. También afirmó que Kosovo era un caso especial y no sentaba un precedente para otros conflictos y señaló que la Corte había reconocido que la declaración de independencia tenía que considerarse, entre otras cosas, en el contexto del marco establecido en virtud de la resolución 1244 (1999) y los acontecimientos acaecidos durante el proceso del estatuto definitivo, en el que las Naciones Unidas desempeñaron un papel de mediación²².

Caso 3 La situación en el Oriente Medio

En la 6627ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2011, relativa al Oriente Medio, mientras se examinaron los acontecimientos acaecidos en la

¹⁴ *Ibid.*, pág. 17 (China). pág. 23 (Gabón); y pág. 25 (Federación de Rusia).

¹⁵ *Ibid.*, pág. 17 (China); pág. 19 (Brasil); pág. 23 (Gabón); y pág. 25 (México, Federación de Rusia).

¹⁶ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 9, 10 y 27.

²⁰ *Ibid.*, pág. 13 (Francia); pág. 16 (Turquía); pág. 17 (Reino Unido); pág. 20 (Austria); y pág. 21 (Estados Unidos).

²¹ *Ibid.*, pág. 17.

²² *Ibid.*, pág. 21.

República Árabe Siria, varios oradores señalaron que debían respetarse los derechos humanos del pueblo sirio y abordarse sus aspiraciones a través de un proceso político inclusivo²³. El representante de Alemania encomió la valentía del pueblo del mundo árabe que había expresado sus aspiraciones legítimas de libre determinación de manera pacífica. Dijo que las aspiraciones del pueblo sirio no podían tener como respuesta los tanques, las balas y las torturas y que la única opción viable para el futuro de la República Árabe Siria era un proceso político serio dirigido por los sirios. Señaló que Alemania, sus asociados y todos los que amaran los valores de la libertad, la dignidad y la libre determinación no cesarían en sus esfuerzos por apoyarlos²⁴. El representante de Sudáfrica abrigaba la esperanza de que la situación en la República Árabe Siria se resolviera de conformidad con la voluntad del pueblo sirio e instó a las autoridades sirias a que iniciaran con su pueblo un proceso político abierto que incluyera a todas las partes para hacer frente a sus problemas, a fin de garantizar sus derechos y libertades políticos fundamentales²⁵.

El representante de la República Árabe Siria alegó que el liderazgo de su país había respondido a las demandas legítimas de su población promulgando reformas. Denunció las actividades de los grupos armados terroristas apoyados por determinados Estados y el uso indebido de las demandas legítimas del pueblo para provocar inseguridad con fines sectarios y allanar el camino para la intervención externa. Añadió que las sanciones económicas impuestas de manera unilateral a la República Árabe Siria tenían por objeto impulsar a la población a que sustituyera su régimen político y, por tanto, violaban el derecho a la libre determinación de un pueblo y a elegir su sistema político sin presión externa²⁶. Al tiempo que condenó la represión de las protestas pacíficas, el representante de la Federación de Rusia dijo que la oposición siria mostraba una tendencia extremista, se basaba en tácticas terroristas y actuaba fuera de la ley. Dijo que el Consejo debía tener presente que muchos sirios no estaban de acuerdo con

la demanda de un cambio rápido del régimen y preferían cambios graduales realizados manteniendo la paz civil y la armonía²⁷. El representante de la India recordó que los Estados tenían la responsabilidad de respetar los derechos fundamentales de sus pueblos y de proteger a sus ciudadanos de los grupos armados que recurrían a la violencia contra la autoridad y la infraestructura del Estado. Por tanto, en el contexto de la República Árabe Siria, debía condenarse la violencia perpetrada por la oposición y debían satisfacerse sus reclamaciones mediante un proceso político pacífico²⁸.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en comunicaciones

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 1 2) en las comunicaciones del Consejo. No obstante, el principio de la libre determinación se invocó en un gran número de comunicaciones dirigidas al Consejo o señaladas a su atención. En una declaración transmitida al Secretario General el 9 de agosto de 2011, el Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba exigió el pleno respeto a la libre determinación y a la soberanía de la República Árabe Siria y destacó la capacidad del pueblo y del Gobierno sirios para resolver sus problemas internos, sin ninguna injerencia extranjera²⁹. En una declaración especial transmitida al Secretario General el 12 de septiembre de 2011, los Ministros de Relaciones Exteriores de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América–Tratado de Comercio de los Pueblos, condenando la intervención de la OTAN en Libia y advirtiendo sobre las amenazas de que se repitiera el mismo procedimiento contra la República Árabe Siria, reiteraron su compromiso con el derecho a la

²⁷ *Ibid.*, pág. 4.

²⁸ *Ibid.*, pág. 7.

²⁹ Carta de fecha 4 de agosto de 2011 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba ante las Naciones Unidas (S/2011/499). Véase también, con relación a la situación en Libia, la carta de fecha 26 de agosto de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas sobre la necesidad de preservar la soberanía y la autodeterminación de ese Estado (S/2011/544).

²³ S/PV.6627, pág. 3 (Francia); pág. 6 (Portugal); pág. 7 (India); pág. 8 (Reino Unido, Colombia); pág. 9 (Estados Unidos); pág. 10 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 11 (Alemania, Sudáfrica, Brasil).

²⁴ *Ibid.*, pág. 11.

²⁵ *Ibid.*, pág. 12.

²⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

autodeterminación de los pueblos de Libia y la República Árabe Siria³⁰.

Se hicieron pocas referencias al derecho a la libre determinación en el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas³¹. El derecho a la libre determinación también se mencionó en el mandato de la Misión del Consejo de Seguridad a Uganda y el Sudán que se llevó a cabo del 4 al 10 de octubre de 2010³². Entre otras comunicaciones cabe

destacar las de los Estados Miembros sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina³³, y sobre Nagorno Karabaj³⁴.

³⁰ Nota verbal de fecha 12 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2011/571).

³¹ S/2011/705, párrs. 6 y 7.

³² S/2010/509, anexo.

³³ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 13 de enero de 2011 dirigida al Secretario General por el representante de Guyana (S/2011/51, anexo); y la nota verbal de fecha 28 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2011/611, anexo).

³⁴ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 24 de febrero de 2010 dirigida al Secretario General por el representante de Armenia (S/2010/102); y la carta de fecha 13 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/2010/531).

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La sección II abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2 4) de la Carta. Esta sección se divide en tres subsecciones: en la subsección A se presentan las decisiones adoptadas por el Consejo que podrían contener referencias implícitas al Artículo 2 4); la subsección B incluye el debate constitucional relativo al uso o la amenaza del uso de la fuerza; y la subsección C incluye el material relativo al principio consagrado en el Artículo 2 4) encontrado en la correspondencia oficial del Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)

En 2010 y 2011, el Consejo no adoptó decisiones que contuvieran referencias explícitas al Artículo 2 4). No obstante, en varias decisiones el Consejo reafirmó el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; reiteró la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados; pidió que cesara el apoyo de los Estados a los grupos armados que desestabilizaran la paz y la seguridad; y exhortó a las partes a que se retiraran de una zona objeto de disputa, como se muestra a continuación.

Afirmación del principio de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en relaciones internacionales

En el período 2010-2011, el Consejo subrayó la importancia del principio de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza entre los Estados en los casos siguientes. En la resolución [1929 \(2010\)](#), de 9 de junio de 2010, en la que se modificaron las sanciones impuestas a la República Islámica del Irán en relación con la no proliferación, el Consejo destacó que nada de lo dispuesto en la resolución obligaba a los Estados a emprender acciones o medidas que fueran más allá del

alcance de la resolución, incluido el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza³⁵. En una declaración de la Presidencia de fecha 1 de junio de 2010 sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, el Consejo lamentó profundamente la pérdida de vidas y los heridos como consecuencia del uso de la fuerza durante la operación militar llevada a cabo por Israel en aguas internacionales contra un convoy que navegaba hacia Gaza³⁶.

³⁵ Resolución 1929 (2010), penúltimo párrafo del preámbulo.

³⁶ S/PRST/2010/9, primer párrafo.

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período de dos años objeto de examen, el Consejo subrayó el principio consagrado en el Artículo 2 4) recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional en varias decisiones relativas a la República Centroafricana, Côte d'Ivoire y el Sudán, y reafirmó su compromiso con la soberanía, la independencia y la integridad territorial de esos Estados (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que se reitera el principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2031 (2011)
21 de diciembre de 2011

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1911 (2010)
28 de enero de 2010

Reafirmando su firme compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Misma disposición en las resoluciones 1933 (2010), segundo párrafo del preámbulo; 1946 (2010), segundo párrafo del preámbulo; 1962 (2010), segundo párrafo del preámbulo; 1975 (2011), segundo párrafo del preámbulo; 1980 (2011), segundo párrafo del preámbulo; y 2000 (2011), segundo párrafo del preámbulo

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1945 (2010)
14 de octubre de 2010

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán..., y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (segundo párrafo del preámbulo)

Petición del cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que desestabilizan la paz y la seguridad nacionales y regionales

En varias decisiones adoptadas en 2010 y 2011, el Consejo pidió a determinados Gobiernos que cesaran su apoyo a grupos armados ilegales que socavaban la paz y la estabilidad, en particular mediante el uso de su territorio (véase el cuadro 3). Por ejemplo, respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, reiterando su preocupación por el apoyo que las redes regionales e internacionales prestaban a los grupos armados ilegales que operaban en la parte oriental del país³⁷, y pidió a todos los Estados que adoptaran medidas efectivas para asegurar que no se prestaba apoyo, ni en sus territorios ni desde ellos, a esos grupos armados y que emprendieran acciones

³⁷ Véanse las resoluciones 1952 (2010), sexto párrafo del preámbulo; y 2021 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

contra los líderes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados ilegales residentes en su territorio³⁸. En la resolución 2023 (2011), de 5 de diciembre de 2011, el Consejo expresó grave preocupación por las conclusiones del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea³⁹, en el sentido de que Eritrea había seguido proporcionando adiestramiento y apoyo político, financiero y logístico a los grupos armados de la oposición, incluido Al-Shabaab, quienes intentaban socavar la paz, la seguridad y la estabilidad en Somalia y en la región; y el Consejo exigió que Eritrea pusiera fin a todos los esfuerzos directos o indirectos por desestabilizar otros Estados, incluso mediante asistencia financiera, militar, de inteligencia y no militar⁴⁰.

³⁸ Resolución 1952 (2010), párr. 10.

³⁹ Véase S/2011/433.

⁴⁰ Resolución 2023 (2011), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 7.

Cuadro 3

Decisiones en las que se pide el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que desestabilizan la paz y la seguridad nacionales y regionales

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África

Resolución 2023 (2011)
5 de diciembre de 2011

Exige también que Eritrea ponga fin a todos los esfuerzos directos o indirectos por desestabilizar otros Estados, incluso mediante asistencia financiera, militar, de inteligencia y no militar, como la provisión de centros de adiestramiento, campamentos y otras instalaciones análogas para grupos armados, pasaportes, gastos de sustento o facilitación de viajes (párr. 7)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1952 (2010)
29 de noviembre de 2010

Exhorta a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, ni en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados ilegales que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo..., y exhorta también a todos los Estados a que emprendan acciones, según proceda, contra los líderes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados ilegales residentes en su territorio (párr. 10)

Petición a las partes para que retiren todas las fuerzas militares de una zona objeto de disputa

Durante el período que se examina, el Consejo pidió a las partes que se retiraran de la zona de Abyei, objeto de disputa, en varias decisiones adoptadas con relación a los informes del Secretario General sobre el Sudán (véase el cuadro 4). Por ejemplo, en la

resolución 2032 (2011), de 22 de diciembre de 2011, el Consejo destacó que ambos países tenían mucho que ganar si actuaban con moderación y se decidían por el diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación, y mostró su preocupación por la constante presencia de personal militar y de policía del Sudán y Sudán del Sur en la zona de Abyei, en contravención del Acuerdo de 20 de junio de 2011

sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei⁴¹; el Consejo exigió que los dos Gobiernos replegaran todo el personal militar y de policía restante de la zona

⁴¹ S/2011/384, anexo.

de Abyei de manera inmediata y sin condiciones previas⁴².

⁴² Resolución 2032 (2011), párrafos del preámbulo séptimo y décimo séptimo, y párr. 3.

Cuadro 4

Decisiones en las que se pide a las partes que retiren todas las fuerzas militares de una zona objeto de disputa

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Informes del Secretario General sobre el Sudán	
S/PRST/2011/8 21 de abril de 2011	El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por el aumento de las tensiones, la violencia y los desplazamientos en la zona de Abyei. El Consejo exhorta a ambas partes a que adhieran a los recientes acuerdos de seguridad y los pongan en práctica retirando de la zona de Abyei todas las fuerzas que no sean las unidades integradas conjuntas y las unidades integradas conjuntas de policía autorizadas en virtud de esos acuerdos y a que lleguen con urgencia a un acuerdo sobre el estatuto de Abyei con posterioridad al Acuerdo General de Paz... (segundo párrafo)
S/PRST/2011/12 3 de junio de 2011	El Consejo condena enérgicamente la toma y el mantenimiento del control militar de la zona de Abyei por el Gobierno del Sudán y el desplazamiento resultante de decenas de miles de residentes de Abyei. El Consejo exhorta a las Fuerzas Armadas Sudanesas a poner fin de inmediato a todos los saqueos, incendios y reasentamientos ilegales... (segundo párrafo) El Consejo exige que el Gobierno del Sudán se retire de inmediato de la zona de Abyei. El Consejo exige además el retiro inmediato de todos los elementos militares de Abyei... (octavo párrafo)
Resolución 2032 (2011) 22 de diciembre de 2011	Exige que los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur replieguen todo el personal militar y de policía restante de la Zona de Abyei de manera inmediata y sin condiciones previas y que ultimen con urgencia el establecimiento de la Administración de la Zona de Abyei y el Servicio de Policía de Abyei, de conformidad con los compromisos que asumieron en el Acuerdo sobre las disposiciones transitorias para la administración y la seguridad de la Zona de Abyei de 20 de junio de 2011 (párr. 3)

B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)

Durante el período 2010-2011, el Artículo 2 4) de la Carta se invocó explícitamente una vez en una sesión celebrada el 31 de mayo de 2010, tras el incidente con una flotilla que se produjo ese día, en el que una operación militar de Israel abordó un convoy que navegaba hacia Gaza. Haciendo hincapié en que en el artículo 2 4) de la Carta se estipulaba que los Estados debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en

cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, el representante del Líbano dijo que el ataque no era coherente con esos propósitos⁴³.

Durante las deliberaciones del Consejo, se hicieron algunas referencias implícitas a los principios consagrados en el Artículo 2 4), si bien esas referencias no dieron lugar a un debate constitucional sobre el propio Artículo⁴⁴, No obstante, en un caso el Consejo

⁴³ S/PV.6325, pág. 13.

⁴⁴ Véase, por ejemplo, con relación a la paz y la seguridad en África, S/PV.6674, págs. 2 y 3 (Djibouti); y, en lo

debió ampliamente la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en el contexto de la promoción del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 4).

Caso 4

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 6347ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, al tiempo que examinaron la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los representantes de China y la Federación de Rusia insistieron en que el rechazo de la amenaza o el uso de la fuerza era un principio fundamental del derecho internacional, junto con otros principios como la solución pacífica de controversias⁴⁵. Rechazando con firmeza el lenguaje de la fuerza, las amenazas y la retórica militarista, el representante de Armenia dijo que el estado de derecho era un concepto diametralmente opuesto al dominio por la fuerza o al uso de la fuerza. Añadió que la adhesión al principio del no uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza por las partes interesadas en situaciones de conflicto y con posterioridad a ellos era otro factor decisivo para crear un entorno propicio que permitiera fomentar la confianza mutua y lograr la justicia y la seguridad⁴⁶. El representante de Azerbaiyán dijo que el verdadero valor del principio de la solución pacífica de las controversias consagrado en la Carta residía en conseguir que cada Estado se comprometiera a respetar la integridad territorial y la independencia política de los demás, absteniéndose de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales. No obstante, ese principio no debía anular el derecho a la legítima defensa individual o colectiva en caso de que se produjera un ataque armado contra un Estado Miembro⁴⁷.

El representante del Líbano recordó que el objetivo principal de la creación de las Naciones Unidas había sido mantener la paz y la seguridad internacionales y disuadir y castigar a todo Estado que

que respecta al Sudán, [S/PV.6656](#), págs. 8 a 10 (Sudán) y pág. 10 (Sudán del Sur).

⁴⁵ [S/PV.6347](#), pág. 23 (China); y pág. 26 (Federación de Rusia).

⁴⁶ [S/PV.6347](#) (Resumption 1), pág. 27.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 24.

eligiera la opción militar, excepto en casos relacionados con la seguridad colectiva y la legítima defensa. Señaló que la aplicación selectiva del principio de prevención del uso de la fuerza amenazaba con hacer que ese concepto careciera de significado y constituía una violación flagrante del estado de derecho. Advirtió de que podía percibirse que la comunidad internacional era incapaz de impedir esas prácticas, que violaban los principios de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en concreto la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la no utilización de la fuerza⁴⁸.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en comunicaciones

La correspondencia oficial del Consejo de Seguridad en 2010 y 2011 incluyó varias referencias explícitas al Artículo 2 4) de la Carta⁴⁹. Por ejemplo, respecto a los incidentes en la frontera entre Camboya y Tailandia, el representante de Camboya, en su carta, dijo que los repetidos actos de agresión por parte de Tailandia violaban, entre otros, el Artículo 2 4)⁵⁰.

⁴⁸ [S/PV.6347](#), págs. 22.

⁴⁹ Véanse las cartas idénticas de fecha 13 de abril de 2010 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán ([S/2010/188](#)); la carta de fecha 3 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de México, por la que transmitía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Eritrea ([S/2010/225](#), documento II); cartas de fecha 25 de marzo y 20 de diciembre de 2011 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea ([S/2011/181](#) y [S/2011/792](#), anexo, respectivamente); cartas idénticas de fecha 8 de agosto de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya ([S/2010/426](#), anexo); cartas de fecha 5 y 6 de febrero de 2011 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya ([S/2011/56](#), anexo, y [S/2011/58](#), anexo, respectivamente); y carta de fecha 19 de diciembre de 2010 dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos por la que se transmitía el informe especial preparado por el Mando de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 84 (1950) ([S/2010/648](#), anexo, nota 10).

⁵⁰ Carta de fecha 6 de febrero de 2011 ([S/2011/58](#), anexo).

III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

La sección III abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio consagrado en el Artículo 2 5) de la Carta, en particular en lo que respecta a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva. No hay material para tratar en las comunicaciones y deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. Por tanto, esta

sección se ocupa solo de las decisiones relativas al Artículo 2 5).

Decisiones relativas al Artículo 2 5)

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 2 5) de la Carta en las decisiones del Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo adoptó cuatro decisiones que podrían contener referencias implícitas al principio consagrado en el Artículo 2 5). En esas decisiones se hizo referencia a la obligación de todos los Estados, en particular de los de la región, de abstenerse de realizar cualquier acción que contraviniera el embargo de armas impuesto a Somalia y Eritrea (véase el cuadro 5)⁵¹.

⁵¹ Para obtener más información sobre el embargo de armas, véase la parte VII, secc. III, en lo que respecta a las medidas impuestas a Somalia y Eritrea.

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad que contienen disposiciones relativas al Artículo 2 5)

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Somalia

Resolución [1916 \(2010\)](#)
19 de marzo de 2010

Exhortando a todos los Estados Miembros, en particular los de la región, a que se abstengan de realizar cualquier acción que contravenga los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y adopten todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuenta de sus actos (noveno párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [2002 \(2011\)](#), octavo párrafo del preámbulo

[S/PRST/2011/6](#)
10 de marzo de 2011

El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los de la región, a que se abstengan de realizar ninguna acción que contravenga los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y a que adopten todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuentas... (penúltimo párrafo)

Resolución [1972 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Reiterando su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, deben abstenerse de realizar cualquier acción que contravenga el embargo de armas relativo a Somalia y adoptar todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuentas de sus actos (cuarto párrafo del preámbulo)

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2 7) de la Carta. En el período 2010-2011, el Consejo no realizó ninguna referencia explícita a ese Artículo en sus decisiones. No obstante, se invocó explícitamente el Artículo 2 7) y se debatió sobre el principio de no intervención en las sesiones celebradas con relación a la situación en el Oriente Medio y la protección de los civiles, como se muestra en la subsección A. La correspondencia del Consejo contenía una referencia explícita al Artículo 2 7), que figura en la subsección B.

A. Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)

Durante el período que se examina, el Artículo 2 7) se invocó dos veces por el representante de la República Árabe Siria en dos sesiones celebradas con relación al Oriente Medio y la protección de los civiles, respectivamente⁵². Se hizo referencia al principio consagrado en el Artículo 2 7) en las deliberaciones del Consejo sobre esos dos temas, como se muestra en los casos 5 y 6.

⁵² S/PV.6627, pág. 15; y S/PV.6650 (Resumption 1), pág. 30.

Caso 5

La situación en el Oriente Medio

En su 6627ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2011, relativa a la situación en el Oriente Medio, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución, por el que habría exigido, entre otras cosas, que las autoridades sirias de inmediato pusieran fin a las violaciones de los derechos humanos y al uso de la fuerza contra los civiles, y expresó su intención de examinar la aplicación de la resolución por parte de la República Árabe Siria y de estudiar sus opciones, incluida la de adoptar las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta⁵³. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de dos miembros permanentes del Consejo.

El representante de la Federación de Rusia dijo que el proyecto de resolución propuesto por su delegación y por la de China⁵⁴ se basaba en el respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria y el principio de la no injerencia, incluida la de índole militar, en los asuntos sirios. La delegación de la Federación de Rusia votó en contra del proyecto de resolución, que no incluía su propuesta de redacción sobre la no aceptación de la intervención militar extranjera⁵⁵. El representante de China dijo que la adopción de nuevas medidas por parte del Consejo respecto de la República Árabe Siria debía estar en línea con la Carta y con el principio de la no interferencia en los asuntos internos de los Estados, algo que revestía gran importancia para la seguridad y la supervivencia de los países en desarrollo, en particular, para los países pequeños y medianos, así como para la paz y la estabilidad mundiales⁵⁶.

El representante de la República Árabe Siria dijo que algunos Estados habían tratado de intervenir en los asuntos internos de su país con el pretexto de proteger

⁵³ S/2011/612.

⁵⁴ No se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

⁵⁵ S/PV.6627, págs. 3 y 4.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 5.

a los civiles. Señaló que el marco jurídico internacional que regía las relaciones internacionales se basaba en el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, que había sido consagrado en numerosos instrumentos internacionales, sobre todo en el Artículo 2 7) de la Carta. Afirmó que la intervención del Consejo en los asuntos internos de Siria había agravado aún más la situación y enviaba una señal a los extremistas y terroristas de que sus actos deliberados de violencia y sabotaje recibían el aliento y el apoyo del Consejo de Seguridad⁵⁷.

El representante de Sudáfrica, cuya delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución, se mostró preocupado por la intención de los patrocinadores de imponer medidas punitivas, que consideraba que habían sido concebidas como preludio de medidas posteriores dirigidas tal vez a instituir un cambio de régimen. Le preocupaba el hecho de que los patrocinadores hubieran rechazado el lenguaje que excluía claramente la posibilidad de una intervención militar para solucionar la crisis de Siria⁵⁸. El representante de la India, que también se abstuvo en la votación, señaló que la comunidad internacional debía dar el tiempo y el espacio necesarios al Gobierno de Siria para que pusiera en práctica las medidas de reforma que había anunciado y debía facilitar un proceso político inclusivo dirigido por Siria, y no complicar la situación con amenazas de sanciones y cambio de régimen⁵⁹.

Entre los miembros del Consejo que lamentaron que no se hubiera aprobado el proyecto de resolución⁶⁰, el representante de Francia señaló que la comunidad internacional y en particular el Consejo, habida cuenta de su mandato, no podían eludir su responsabilidad de garantizar una respuesta eficaz a las aspiraciones del pueblo de la República Árabe Siria y añadió que solo una respuesta de ese tipo podía restablecer la estabilidad en ese país⁶¹. El representante de Alemania dijo que la República Árabe Siria se acercaría cada vez más al borde de la guerra civil si la represión no se detenía, y que no era el momento ni el lugar para

adoptar una mera actitud de espera⁶². La representante de los Estados Unidos expresó indignación ante el hecho de que el Consejo no hubiera podido abordar un urgente reto moral y una amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad regionales. Estimó que ya hacía mucho tiempo que el Consejo debía haber asumido sus responsabilidades y haber impuesto sanciones enérgicas y selectivas, y un embargo de armas contra el régimen sirio⁶³.

Caso 6 **La protección de los civiles en los conflictos armados**

En la 6531ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2011, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, muchos oradores afirmaron que los Gobiernos nacionales tenían la responsabilidad primordial de proteger a los civiles, mientras que la comunidad internacional podía prestar asistencia para ello⁶⁴.

No obstante, las opiniones sobre la prestación de esa asistencia variaban. Varios oradores destacaron el papel de las Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad, cuando los Gobiernos nacionales no podían o no estaban dispuestos a cumplir con la responsabilidad de proteger a los civiles⁶⁵. Citando las situaciones en Côte d'Ivoire y Libia como ejemplo, varios oradores señalaron que, cuando se cometían violaciones graves del derecho internacional humanitario y de derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de intervenir para

⁶² *Ibid.*, pág. 11.

⁶³ *Ibid.*, pág. 9.

⁶⁴ *S/PV.6531*, pág. 5 (Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz); pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 11 (India); pág. 14 (Bosnia y Herzegovina); pág. 19 (Colombia); pág. 20 (Sudáfrica); pág. 21 (Alemania); pág. 23 (Nigeria, China); pág. 25 (Gabón), pág. 26 (Líbano); pág. 36 (Sri Lanka, Japón); pág. 37 (Liechtenstein); *S/PV.6531* (Resumption 1), pág. 10 (Chile); pág. 13 (Noruega). pág. 14 (Turquía); pág. 21 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 26 (Países Bajos); y pág. 34 (República de Corea).

⁶⁵ *S/PV.6531*, pág. 21 (Alemania); pág. 22 (Nigeria) pág. 27 (Francia); *S/PV.6531* (Resumption 1), pág. 10 (Chile); pág. 13 (Noruega). pág. 14 (Turquía); y pág. 17 (Croacia).

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 12.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 6.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 3 (Francia); pág. 6 (Portugal); pág. 7 (Reino Unido); pág. 8 (Colombia); pág. 9 (Estados Unidos); pág. 10 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 11 (Alemania).

⁶¹ *Ibid.*, pág. 3.

ponerles fin⁶⁶. En el mismo sentido, el representante de Noruega dijo que al Consejo de Seguridad incumbía la responsabilidad de autorizar la protección internacional cuando los Estados no cumplían sus obligaciones o hacían caso omiso de ellas, pero insistió en que las recientes medidas adoptadas por el Consejo eran de último recurso y debían aplicarse de manera estricta para proteger a los civiles y no debían ir más allá de ello⁶⁷.

Al tiempo que insistió en la responsabilidad primordial de los Estados de proteger a la población, el representante de la Federación de Rusia dijo que las medidas internacionales para proteger a los civiles, especialmente las que implicaban el uso de la fuerza, eran solamente posibles con la autorización del Consejo de Seguridad, en estricto cumplimiento de la Carta y en el marco que establecían las resoluciones pertinentes del Consejo⁶⁸.

Otros oradores insistieron en que en los esfuerzos internacionales para la protección de los civiles en el conflicto armado se debían respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y cumplir las disposiciones de la Carta⁶⁹. Varios oradores mostraron su preocupación por el uso del concepto de protección de los civiles en las Naciones Unidas por determinados Estados para lograr objetivos políticos, en particular un cambio de régimen⁷⁰. La representante de Brasil dijo que si el concepto de la protección de los civiles, que no debía confundirse o combinarse con la responsabilidad de proteger, incurría en interpretaciones excesivamente amplias, podía vincular la protección de los civiles a la exacerbación de los conflictos, comprometer la imparcialidad de las Naciones Unidas o crear la percepción de que el concepto se utilizaba como pretexto para enmascarar esfuerzos dirigidos a intervenir o a cambiar regímenes⁷¹. Utilizando la situación en Libia como un

ejemplo de la manipulación del concepto de propósitos de índole política deshonrosos, pretendiendo imponer un cambio de régimen, la representante de Nicaragua señaló que si la Carta no incluía ningún tipo de referencia a un supuesto derecho de injerencia humanitaria era porque se pretendía inmiscuir con fines absolutamente políticos en los asuntos internos de los Estados. Habida cuenta de que se imponía por encima de cualquier otra consideración el respeto a la soberanía de los Estados, la no injerencia y la no intervención en los asuntos internos de los Estados, la representante de Nicaragua dijo que no existía ninguna justificación legal para que conceptos sin definiciones claras, como la protección de los civiles, prevalecieran sobre la soberanía de los Estados⁷². Asimismo, el representante de Cuba dijo que no existía norma jurídica alguna que permitiera justificar el carácter legal de una intervención por motivos o con pretextos humanitarios⁷³.

B. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 7) en comunicaciones

En el período que se examina, el Artículo 2 7) se invocó explícitamente una vez en los documentos del Consejo de Seguridad. En un informe de fecha 28 de junio de 2011 sobre la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, el Secretario General afirmó que la idea no era nueva. Recordó que, en 1945, el comité de redacción en San Francisco, refiriéndose a la cláusula de jurisdicción interna del Artículo 2 7), había declarado que si los derechos y las libertades fundamentales eran gravemente ultrajados de manera que se creaban unas condiciones que comprometían la paz u obstaculizaban la aplicación de las disposiciones de la Carta, dejaban de ser entonces una preocupación exclusiva de cada Estado⁷⁴.

⁶⁶ S/PV.6531, pág. 26 (Francia); pág. 32 (Suiza, en nombre de la Red de Seguridad Humana); y S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 19 (Austria).

⁶⁷ S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 13.

⁶⁸ S/PV.6531, pág. 10.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 11 (India); pág. 19 (Colombia); pág. 20 (Sudáfrica); pág. 23 (China); pág. 31 (Cuba); pág. 36 (Sri Lanka); y S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 32 (República Árabe Siria).

⁷⁰ S/PV.6531, pág. 12 (Brasil); pág. 20 (Sudáfrica); pág. 24 (China); pág. 38 (Nicaragua); y S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 21 (República Bolivariana de Venezuela).

⁷¹ S/PV.6531, págs. 12 y 13.

⁷² *Ibid.*, págs. 38 y 39.

⁷³ *Ibid.*, pág. 31.

⁷⁴ S/2011/393, párr. 10.

Parte IV

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	405
I. Relaciones con la Asamblea General	406
A. Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	406
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta	407
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta	409
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	410
E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	417
F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	420
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	422
H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General	426
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	426
A. Exposiciones de información presentadas por el Presidente del Consejo Económico y Social	427
B. Decisiones referentes a las relaciones con el Consejo Económico y Social	427
C. Debate constitucional sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social	428
III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	429
A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia	430
B. Debate constitucional sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia	430

Nota introductoria

La parte IV trata de las relaciones del Consejo de Seguridad con los siguientes órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. En el presente suplemento la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia figura en la sección dedicada a las relaciones con la Asamblea General, en vista de que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad participan en ese proceso.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad, entre las diversas cuestiones que examinó junto con otros órganos principales, recomendó que se nombrara a Ban Ki-moon para asumir un segundo mandato como Secretario General, de 2012 a 2016, recomendó que se admitiera en las Naciones Unidas a un Miembro nuevo, Sudán del Sur, que pasó a ser el 193° Estado Miembro de la Organización y, por primera vez, eligió a los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, establecido en virtud de la resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, para que se hicieran cargo de las funciones residuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Estos asuntos se tratan en la sección I, Relaciones con la Asamblea General.

I. Relaciones con la Asamblea General

Nota

La sección I se centra en diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General conforme a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15, 20, 23, 24, párrafo 3, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas, los artículos 40¹, 60 y 61 del reglamento provisional del Consejo y los artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La subsección A se ocupa de la elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 23 de la Carta. Las subsecciones B y C se refieren a las funciones y los poderes de la Asamblea en relación con los Artículos 10 a 12, especialmente por lo que se refiere a la práctica y las facultades de la Asamblea en cuanto a la presentación de recomendaciones al Consejo. En la subsección D se examinan casos en los que el Consejo debe adoptar una decisión antes de que la Asamblea adopte la suya, de conformidad con los Artículos 4 a 6, 93 y 97, en relación con cuestiones como la admisión de nuevos Miembros en la Organización y el nombramiento del Secretario General. En la subsección E se examinan las prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las cuales el Consejo y la Asamblea deben actuar en paralelo. La subsección F se ocupa de los informes anuales y especiales del Consejo a la Asamblea en cumplimiento de los Artículos 15 y 24, párrafo 3. La subsección G se refiere a las relaciones del Consejo con los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea que han tomado parte en la labor del Consejo. La subsección H trata de otro tipo de práctica seguida por el Consejo en cuanto a sus relaciones con la Asamblea.

¹ El artículo 40 del reglamento provisional se trata también en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

A. Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Artículo 23

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

2. *Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

De conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General elige en cada período ordinario de sesiones a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a fin de sustituir a los miembros cuyo mandato termine el 31 de diciembre del año de que se trate. En el cuadro 1 se exponen los pormenores de las elecciones celebradas en 2010 y 2011.

Cuadro 1
Elecciones de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por la Asamblea General

Período	Decisión de la Asamblea General	Sesión plenaria y fecha de la elección	Miembros elegidos para el período
2011-2012	65/402	28 ^a 12 de octubre de 2010	Alemania, Colombia, India, Portugal, Sudáfrica
2012-2013	66/402	37 ^a 21 de octubre de 2011	Guatemala, Marruecos, Pakistán, Togo
	66/402	40 ^a 24 de octubre de 2011	Azerbaiyán

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado

o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

De conformidad con los Artículos 10 y 11 de la Carta, la Asamblea General puede presentar recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto, salvo lo dispuesto en el Artículo 12, y sobre los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En 2010 y 2011 la Asamblea General se dirigió al Consejo en el contexto de unas cuantas resoluciones aprobadas en relación con el tema titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” que cabe considerar ilustrativas de los poderes de la Asamblea de presentación de recomendaciones de conformidad con los Artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Carta (véase el cuadro 2).

Durante el período que se examina, en las deliberaciones del Consejo se invocó expresamente el Artículo 10 en los debates dedicados a los métodos de

trabajo del Consejo², tema del caso que se estudia a continuación (caso 1). También se hizo referencia expresa al Artículo 11 y su párrafo 2 cuatro veces, si bien ello no suscitó debates constitucionales³. La Asamblea General no presentó al Consejo recomendaciones sobre cuestiones concretas relativas

al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ni le solicitó que adoptara medidas de conformidad con el Artículo 11, párrafo 2. La Asamblea no señaló ninguna situación a la atención del Consejo de conformidad con el Artículo 11, párrafo 3⁴.

² S/PV.6300, pág. 30 (San Vicente y las Granadinas, en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM)); S/PV.6672, pág. 21 (Suiza); y pág. 25 (Jordania).

³ S/PV.6300, pág. 24 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 30 (San Vicente y las Granadinas, en nombre de la CARICOM); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 28 (Qatar); y S/PV.6672, pág. 27 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

⁴ Puede obtenerse más información sobre el Artículo 11, párrafo 3, en la parte VI, secc. I, "Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad".

Cuadro 2

Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General

Resolución de la Asamblea General y fecha

Disposiciones

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

65/221

21 de diciembre de 2010

Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, inclusive al establecer una Oficina del Ombudsman y al seguir examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 9)

Acoge con beneplácito el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 12)

Misma disposición en la resolución 66/171 de 19 de diciembre de 2011, párr. 14

66/171
19 de diciembre de 2011

Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y siguiendo examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 11)

Caso 1 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, el representante de San Vicente y las Granadinas, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del Caribe, dijo que el Artículo 30 de la Carta, relativo a la aprobación por el Consejo del reglamento, no volvía al Consejo inmune a la autoridad explícita que tenía la Asamblea General para debatir y hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro del ámbito de la Carta que guardara relación con las funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas, incluido el Consejo. En relación con los Artículos 10 a 12, que a su juicio establecían con absoluta claridad el alcance de los poderes de la Asamblea y sus límites, afirmó que, claramente, la Asamblea General tenía el poder no solo de debatir acerca de los métodos de trabajo, sino también de hacer recomendaciones al Consejo, independientemente de si esas recomendaciones afectaban al reglamento o se referían a él; habida cuenta del papel reconocido de la Asamblea General para dotar de legitimidad a los órganos, decisiones y normas, el Consejo haría bien en aceptar las recomendaciones pertinentes que pudieran hacer los demás miembros, en lugar de resistirse a ellas⁵.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de Suiza, hablando en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas⁶, recordó que el Documento Final de la Cumbre Mundial

⁵ S/PV.6300, pág. 30.

⁶ Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza.

2005⁷, “en consonancia con el Artículo 10” de la Carta, que claramente confería un mandato a la Asamblea General para hacer recomendaciones, incluyendo al Consejo de Seguridad, reflejaba la necesidad de medidas para lograr los objetivos de legitimidad, transparencia y rendición de cuentas. Dijo que el Grupo de las cinco naciones pequeñas se había formado con el único propósito de contribuir a mejorar los métodos de trabajo del Consejo⁸. El representante de Jordania, miembro del Grupo, dijo que este fundamentaba sus recomendaciones en un proyecto de resolución que iba a presentar a la Asamblea General⁹ sobre “el derecho que se confiere a la Asamblea General en virtud del Artículo 10” de la Carta¹⁰.

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea*

⁷ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁸ S/PV.6672, pág. 21.

⁹ No distribuido como documento de las Naciones Unidas.

¹⁰ S/PV.6672, pág. 25.

General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

La presente subsección trata de la práctica del Consejo en relación con el Artículo 12 de la Carta. El párrafo 1 del Artículo 12 limita la autoridad de la Asamblea General con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta; en el párrafo 2 del Artículo 12 se dispone que el Secretario General informe a la Asamblea sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo o que este cesare de tratar.

Autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 12

Durante el período que se examina en el Consejo no se sometió a debate el carácter de la limitación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones, aunque el Artículo 12 se mencionó expresamente una vez¹¹. Tampoco solicitó el Consejo a la Asamblea que hiciera una recomendación con respecto a controversias o situaciones de conformidad con la excepción prevista en el párrafo 1 del Artículo 12.

Notificación del Secretario General a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12

Durante el período que se examina, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12, sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad o que este hubiera cesado de tratar¹². Tras recibir las notificaciones, la Asamblea General tomó nota de ellas oficialmente en cada período de sesiones¹³.

De conformidad con la práctica anterior, esas notificaciones se basaban en la relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, distribuida

semanalmente a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional. Los puntos enumerados en las notificaciones coincidían con los incluidos en las relaciones sumarias correspondientes al período de sesiones de que se tratara, excepto que se omitían los puntos si no se consideraba que estuvieran ligados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁴. El consentimiento del Consejo, requerido por el párrafo 2 del Artículo 12, se obtuvo mediante la distribución por el Secretario General a los miembros del Consejo de ejemplares de los proyectos de notificación.

D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 4

1. *Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.*

2. *La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

¹¹ S/PV.6300, pág. 30 (San Vicente y las Granadinas, en nombre de la CARICOM); véase el caso 1.

¹² Véanse A/65/300 y A/66/300.

¹³ Decisiones de la Asamblea General 65/509 y 66/509.

¹⁴ Puede obtenerse más información en la parte II, secc. II.B, “Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11 del reglamento)”.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 93, párrafo 2

Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 60 del reglamento

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General

o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

...

En relación con varios asuntos en la Carta se dispone que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General adopten decisiones conjuntamente, si bien se requiere que en primer lugar adopte una decisión el Consejo. Así ocurre por lo que se refiere a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93, párrafo 2)¹⁵. Además, los estatutos del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y para Rwanda¹⁶ exigen que el Consejo presente a la Asamblea una lista de candidatos entre los cuales esta elegirá a los magistrados de los Tribunales¹⁷.

¹⁵ El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia prevé que el Consejo de Seguridad haga a la Asamblea General recomendaciones sobre las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas pueda participar en la elección de los miembros de la Corte y en la preparación de reformas del Estatuto (artículos 4, párrafo 3, y 69 del Estatuto).

¹⁶ El nombre completo de uno y otro Tribunal es: Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994; y Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.

¹⁷ El procedimiento para la elección de los magistrados de los dos Tribunales aparece expuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En cada caso, conforme al Estatuto el Secretario General transmite a la Presidencia del Consejo de Seguridad las candidaturas presentadas. A continuación, el Consejo celebra una sesión sobre la base del entendimiento alcanzado en anteriores consultas y aprueba una resolución por la que establece la lista de candidatos a puestos de magistrados. Posteriormente la Presidencia del Consejo de Seguridad transmite

Durante el período que se examina no se plantearon interrogantes sobre las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por lo que se refiere a los tribunales internacionales, no se eligieron magistrados, pero el Consejo adoptó decisiones sobre asuntos relativos al mandato de los magistrados y a los límites reglamentarios al número de magistrados *ad litem* que a continuación hizo suyas la Asamblea General. Los dos órganos también tomaron parte en la elección de los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales establecido de conformidad con la resolución 1966 (2010) para que desempeñaran las funciones residuales de los Tribunales.

En la presente sección se examina someramente la práctica del Consejo relativa a la admisión de Miembros, la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General y varios asuntos referentes a los magistrados de los tribunales internacionales y la elección de los magistrados del Mecanismo.

Condición de Miembro de las Naciones Unidas

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas y la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización se efectúan por decisión de “la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”, como se establece en el párrafo 2 del Artículo 4 y los Artículos 5 y 6 de la Carta. Conforme al artículo 60 de su reglamento provisional, el Consejo presenta a la Asamblea General, dentro de plazos determinados, sus recomendaciones correspondientes a cada solicitud de admisión, acompañadas de un acta de su examen de la solicitud.

En 2010 y 2011 el Consejo recomendó que se admitiera como Miembro de las Naciones Unidas a un Estado, la República de Sudán del Sur (véase el caso 2). El Consejo también examinó la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina¹⁸ y la remitió a su Comité de Admisión de Nuevos Miembros en la 6624ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2011; el Comité no

oficialmente por carta el texto de la resolución a la Presidencia de la Asamblea General. Acto seguido, la Asamblea procede a elegir a los magistrados a partir de la lista que figura en esa resolución.

¹⁸ S/2011/592.

presentó recomendación alguna¹⁹. El Consejo no examinó la suspensión ni la expulsión de Miembro alguno ni presentó recomendaciones al respecto.

Caso 2 Admisión de nuevos Miembros

En una carta de fecha 9 de julio de 2011 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Sudán del Sur, este país presentó una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que se distribuyó en una nota del Secretario General de esa misma fecha²⁰.

El Consejo examinó la solicitud en su 6580ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2011, y, de conformidad con el artículo 59 de su reglamento provisional, remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros. El Comité decidió por unanimidad recomendar al Consejo que la República de Sudán del Sur fuera admitida como Miembro de las Naciones Unidas y le recomendó que aprobara un proyecto de resolución a esos efectos²¹.

En la 6582ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2011, el Consejo aprobó sin votación la resolución 1999 (2011) y recomendó a la Asamblea General que la República de Sudán del Sur fuera admitida como Miembro de las Naciones Unidas. El Consejo aprobó también una declaración de la Presidencia en la que hizo pública su recomendación y felicitó a la República de Sudán del Sur en esa ocasión histórica²². En una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por la Presidencia del Consejo, este pidió al Secretario General que transmitiera a la Asamblea General la resolución 1999 (2011) al igual que, de conformidad con el artículo 60 del reglamento, las actas literales de las sesiones 6580ª y 6582ª²³.

El 14 de julio de 2011, habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, la Asamblea General decidió admitir a la República de Sudán del

¹⁹ Para obtener más información sobre el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, véase la parte IX, secc. I.A, “Comités permanentes”.

²⁰ S/2011/418.

²¹ Véase el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República de Sudán del Sur como Miembro de las Naciones Unidas (S/2011/420, párr. 3).

²² S/PRST/2011/14.

²³ A/65/905.

Sur como Miembro de las Naciones Unidas mediante su resolución 65/308.

Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General

En el Artículo 97 de la Carta se dispone que el Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. De conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional del Consejo, el examen de la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General tendrá lugar en sesión privada y el Consejo adoptará su decisión por votación secreta. Al finalizar cada sesión, de conformidad con el artículo 55, se expedirá un comunicado en el que se indicará la etapa alcanzada en el estudio de la cuestión.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó que se nombrara al Sr. Ban Ki-moon Secretario General para un segundo mandato (véase el caso 3).

Caso 3 Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General

En su 6556ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 17 de junio de 2011, el Consejo examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. El Consejo aprobó por aclamación la resolución 1987 (2011), por la que recomendó a la Asamblea General que nombrara al Sr. Ban Ki-moon Secretario General para un segundo mandato que iría del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016. En una carta de fecha 17 de junio de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad informó a la Asamblea de que se había aprobado la resolución²⁴.

²⁴ A/65/865.

Actuando de conformidad con la recomendación del Consejo, el 21 de junio de 2011 la Asamblea General, mediante la resolución 65/282, nombró Secretario General al Sr. Ban Ki-moon para un segundo mandato.

Cuestiones relacionadas con los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Durante el período que se examina, en atención a solicitudes presentadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Consejo, en calidad de órgano principal de los Tribunales, aprobó en virtud del Capítulo VII de la Carta siete resoluciones por las que autorizó a los magistrados para que siguieran desempeñando su labor más allá de la expiración de sus mandatos y del límite estipulado en cuanto a su servicio acumulado²⁵, autorizó a los Tribunales para que excedieran temporalmente de los límites estipulados en cuanto al número total de magistrados *ad litem*²⁶ y enmendó una disposición concreta del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda²⁷, todo ello con el objeto de que los magistrados en activo pusieran fin a las causas pendientes. A continuación, el Consejo transmitió el texto de las resoluciones a la Asamblea General, órgano que había elegido en primer lugar a esos magistrados. Tras ello, la Asamblea decidió hacer suyas esas decisiones del Consejo. Seguidamente se presenta un ejemplo de ese tipo de procedimiento (caso 4). Con respecto a todas las medidas adoptadas por el Consejo y la Asamblea en relación con los magistrados de los Tribunales durante el período que se examina, véase el cuadro 3²⁸.

²⁵ Resoluciones 1931 (2010), 1932 (2010), 1954 (2010), 1955 (2010), 1993 (2011) y 2029 (2011).

²⁶ Resoluciones 1915 (2010) y 1955 (2010).

²⁷ Resolución 1932 (2010).

²⁸ Para obtener información sobre el mandato de los Tribunales, véase la parte IX, secc. IV, "Tribunales".

Cuadro 3

Medidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

<i>Carta del Secretario General por la que se transmite la solicitud del Tribunal</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad</i>	<i>Transmisión a la Asamblea General</i>	<i>Decisión de la Asamblea General y fecha</i>
Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia			
S/2010/133, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar los mandatos de dos magistrados <i>ad litem</i> para concluir una causa; y b) permitir que el número total de magistrados <i>ad litem</i> exceda del máximo establecido, que es de 12.	Resolución 1915 (2010) de 18 de marzo de 2010, por la que se decide que el número total de magistrados <i>ad litem</i> pueda exceder temporalmente del máximo de doce hasta un máximo de trece y vuelva a ser de doce a más tardar el 30 de junio de 2010 o cuando concluyera la causa, si eso sucediera antes	A/64/727	64/416 B 29 de marzo de 2010
S/2010/330, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de tres magistrados <i>ad litem</i> hasta el 31 de diciembre de 2011, cuatro magistrados permanentes y siete <i>ad litem</i> hasta el 31 de diciembre de 2012, cuatro magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2013 y cinco magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2014, o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; y b) permitir que nueve magistrados <i>ad litem</i> presten servicios más allá del período acumulativo de servicio de tres años establecido en el artículo 13 ter, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal	Resolución 1931 (2010) de 29 de junio de 2010, por la que se decide a) prorrogar el mandato de todos los magistrados en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2011, el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; y b) permitir que nueve magistrados <i>ad litem</i> presten servicios más allá del período acumulativo de servicio establecido en el Estatuto del Tribunal	A/64/861	64/416 C 16 de julio de 2010
S/2010/599, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de un magistrado permanente hasta el 28 de febrero de 2011 y de un magistrado <i>ad litem</i> hasta el 30 de abril de 2011; y b) permitir que el mencionado magistrado <i>ad litem</i> preste servicios más allá del período acumulativo de servicio establecido en el artículo 13 ter, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal	Resolución 1954 (2010), de 14 de diciembre de 2010, por la que a) se autoriza a los dos magistrados a concluir sus causas a pesar de que su mandato expira; y b) se decide permitir que el magistrado <i>ad litem</i> preste servicios más allá del período acumulativo de servicio establecido en el Estatuto del Tribunal	A/65/662	65/413 A 14 de enero de 2011

<i>Carta del Secretario General por la que se transmite la solicitud del Tribunal</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad</i>	<i>Transmisión a la Asamblea General</i>	<i>Decisión de la Asamblea General y fecha</i>
S/2011/392, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de seis magistrados <i>ad litem</i> hasta el 31 de diciembre de 2012, 10 magistrados permanentes y dos <i>ad litem</i> hasta el 31 de diciembre de 2014 y tres magistrados permanentes y uno <i>ad litem</i> hasta el 31 de diciembre de 2015, o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; y b) permitir que ocho magistrados <i>ad litem</i> presten servicios más allá del período acumulativo de servicio establecido en el artículo 13 ter, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal	Resolución 1993 (2011) de 29 de junio de 2011, por la que se decide prorrogar el mandato de ocho magistrados permanentes y nueve <i>ad litem</i> hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes	A/65/894	65/413 B 19 de julio de 2011
Tribunal Penal Internacional para Rwanda			
S/2010/289, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de un magistrado permanente y nueve <i>ad litem</i> hasta el 31 de diciembre de 2011, cuatro magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2013 y dos magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2014, o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; b) modificar la secuencia de reasignación de magistrados a la Sala de Apelaciones; y c) atender la necesidad de magistrados para cumplir las funciones esenciales del Tribunal i) convirtiendo magistrados <i>ad litem</i> en magistrados permanentes o ii) enmendando el Estatuto del Tribunal a fin de que los magistrados <i>ad litem</i> tengan las mismas facultades que los magistrados permanentes; y d) modificar el párrafo 2 del artículo 12 ter del Estatuto para restablecer una lista de magistrados disponibles	Resolución 1932 (2010) de 29 de junio de 2010, por la que se decide a) prorrogar el mandato de cinco magistrados permanentes y nueve <i>ad litem</i> hasta el 31 de diciembre de 2011 y de dos magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; y b) modificar el artículo 12 ter del Estatuto, relativo al nombramiento de ex magistrados permanentes o <i>ad litem</i>	A/64/862	64/415 B 16 de julio de 2010
S/2010/513, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de un magistrado permanente y uno <i>ad litem</i> para que concluyan sus causas; b) prorrogar la exención en cuanto al número máximo de magistrados <i>ad litem</i> ; y c) cumplir las funciones esenciales del Tribunal i) convirtiendo al menos tres magistrados <i>ad litem</i> en magistrados	Resolución 1955 (2010), de 14 de diciembre de 2010, por la que a) se autoriza a los tres magistrados a concluir sus causas a pesar de que su mandato expira; y b) se decide que el número total de magistrados <i>ad litem</i> pueda exceder temporalmente del máximo establecido en el Estatuto	A/65/661	65/412 14 de enero de 2011

<i>Carta del Secretario General por la que se transmite la solicitud del Tribunal</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad</i>	<i>Transmisión a la Asamblea General</i>	<i>Decisión de la Asamblea General y fecha</i>
permanentes o ii) enmendando el Estatuto del Tribunal para permitir que los magistrados <i>ad litem</i> tengan las mismas facultades que los magistrados permanentes	del Tribunal Internacional y que vuelva a ser de nueve a más tardar el 31 de diciembre de 2011		
S/2010/598, por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de un magistrado <i>ad litem</i> para concluir una causa			
S/2011/780, por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de cuatro magistrados permanentes y siete <i>ad litem</i> hasta el 30 de junio de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes	Resolución 2029 (2011) de 21 de diciembre de 2011, por la que se decide ampliar el mandato de todos los magistrados en cuestión hasta el 30 de junio de 2012	A/66/660	65/413 A 25 de enero de 2012
S/2011/781, por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de una magistrada <i>ad litem</i> hasta el 30 de junio de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes			

Caso 4

Otras medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en relación con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

En cartas idénticas de fecha 13 de octubre y 22 de noviembre de 2010 dirigidas por el Secretario General al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió cartas del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en las que se solicitaba la prórroga del mandato de un magistrado permanente y uno *ad litem*, para que pudieran concluir la causa *Ndindiliyimana y otros*, y de otro magistrado *ad litem*, para que pudiera concluir la causa *Hategekimana*. El Presidente del Tribunal solicitó asimismo que se permitiera al Tribunal exceder temporalmente del número máximo de nueve magistrados *ad litem* autorizado por el artículo 11, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal prorrogando una exención anterior concedida en virtud de la resolución 1901 (2009) y la decisión 64/415 de la Asamblea General y que, para resolver la necesidad de cubrir las funciones esenciales del Tribunal, a) se convirtiera a por lo menos tres

magistrados *ad litem* en magistrados permanentes o bien b) se modificara el Estatuto para permitir que los magistrados *ad litem* tuvieran las mismas facultades que los magistrados permanentes, incluida la posibilidad de ser elegidos Presidente del Tribunal y Presidentes de Sala²⁹.

En respuesta a esas solicitudes, el Consejo aprobó el 14 de diciembre de 2010 la resolución 1955 (2010), por la cual, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió que, a pesar de que su mandato expiraba el 31 de diciembre de 2010, los tres magistrados en cuestión recibieran autorización para concluir las causas *Ndindiliyimana y otros* y *Hategekimana* y que, para que el Tribunal Internacional pudiera completar los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, el número total de magistrados *ad litem* que prestaban servicio en el Tribunal pudiera en ocasiones exceder temporalmente del máximo de nueve establecido en el artículo 11, párrafo 1, del Estatuto, hasta un máximo de doce en cualquier momento, y que el número máximo debería volver a ser de nueve a más tardar el 31 de diciembre

²⁹ A/65/529-S/2010/513 y A/65/587-S/2010/598.

de 2011. En carta de fecha 20 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo transmitió el texto de la resolución 1955 (2010)³⁰.

En la 74ª sesión plenaria de su sexagésimo quinto período de sesiones, celebrada el 14 de enero de 2011, la Asamblea General decidió hacer suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1955 (2010)³¹.

Elección de los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

En virtud de la resolución 1966 (2010) de 22 de diciembre de 2010, el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales a fin de que desempeñara las funciones residuales de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda. De conformidad con el artículo 10 del Estatuto del Mecanismo, los magistrados del Mecanismo fueron elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo³².

³⁰ A/65/661.

³¹ Decisión 65/412 de la Asamblea General.

³² Según el artículo 10 del Estatuto del Mecanismo, Elección de los magistrados, los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, de la manera siguiente: a) el Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos, preferiblemente personas con experiencia como magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; b) dentro de los 60 días de la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer hasta dos candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, del Estatuto; c) el Secretario General comunicará al Consejo de Seguridad las propuestas recibidas. De los candidatos propuestos, el Consejo de Seguridad establecerá una lista de por lo menos 30 candidatos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, y que estén representados adecuadamente los principales sistemas jurídicos del mundo; d) el Presidente del Consejo de Seguridad comunicará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. De esa lista, la Asamblea General

En 2011 el Consejo se ocupó por primera vez de la elección de los magistrados del Mecanismo. Habiendo examinado las 37 candidaturas para cargos de magistrados del Mecanismo recibidas por el Secretario General³³, el Presidente del Consejo, en una carta de fecha 16 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General, transmitió 36 candidaturas a la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1 d), del Estatuto³⁴. En la 87ª sesión plenaria de su sexagésimo sexto período de sesiones, celebrada el 20 de diciembre de 2011, la Asamblea General eligió a 25 magistrados por un mandato de cuatro años a partir del 1 de julio de 2012³⁵.

E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 40 del reglamento

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 61 del reglamento

Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

elegirá 25 magistrados del Mecanismo. Los candidatos que reciban una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. Si más de dos candidatos de la misma nacionalidad obtuvieran el voto mayoritario necesario, los dos que hayan recibido el mayor número de votos serán considerados electos (resolución 1966 (2010), anexo 1).

³³ S/2011/659.

³⁴ A/66/564.

³⁵ Decisión 66/416 de la Asamblea General.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 4

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes. ...

Artículo 8

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Artículo 10

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

2. En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

Artículo 11

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

Artículo 12

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.

3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

Artículo 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

La elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia obliga a que el Consejo de Seguridad actúe en conjunción con la Asamblea General, procediendo ambos de forma independiente. El procedimiento para la elección se establece en los Artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea³⁶; y los artículos 40³⁷ y 61 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo inicia el proceso de elección para llenar las vacantes fijando la fecha de las elecciones conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de la Corte. En caso de que la elección tenga por objeto

³⁶ En los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General se dispone que la elección de los miembros de la Corte se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte y que toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

³⁷ El artículo 40 del reglamento provisional se trata también en la parte II, secc. VIII, "Adopción de decisiones y votación".

reemplazar a un miembro cuyo mandato no haya terminado, el Consejo aprobará una resolución a efectos de fijar la fecha de la elección tras recibir una nota del Secretario General relativa a la fecha de una elección para llenar una vacante. A continuación, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General procederán a realizar las elecciones de forma independiente pero simultánea. Se consideran miembros de la Corte electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea y en el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Estatuto de la Corte.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró en 2010 dos elecciones distintas para llenar en cada una de ellas una vacante resultante de la dimisión de un miembro de la Corte (véase el cuadro 4). En vista de que para ambas elecciones se empleó el mismo procedimiento, se expone únicamente el caso de la primera elección (caso 5). El Consejo también celebró una elección para ocupar cinco puestos que quedarían vacantes cuando venciera el mandato de sus titulares; para realizar esa elección hicieron falta en total nueve votaciones (caso 6).

Cuadro 4

Elecciones simultáneas de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar una vacante debida a la dimisión del titular

<i>Nota del Secretario General</i>	<i>Sesión del Consejo sobre la fecha de la elección</i>	<i>Resolución del Consejo en la que se decidió la fecha de la elección</i>	<i>Sesión del Consejo sobre la elección</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General sobre la elección</i>
S/2010/136	6285 ^a 18 de marzo de 2010	1914 (2010)	6346 ^a 29 de junio de 2010	102 ^a 29 de junio de 2010
S/2010/255	6327 ^a 2 de junio de 2010	1926 (2010)	6381 ^a 9 de septiembre de 2010	1108 ^a 9 de septiembre de 2010

Caso 5

Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

En una nota de fecha 15 de marzo de 2010 sobre la fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de la dimisión de uno de los miembros y le pidió que se planteara la posibilidad de fijar la fecha de la elección para llenar la vacante, efectiva a partir del 28 de mayo de 2010³⁸.

En su 6285^a sesión, celebrada el 18 de marzo de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1914 (2010), en la que, de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la Corte, decidió que la elección tuviera lugar el 29 de junio de 2010 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

En su 6346^a sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, el Consejo se reunió para proceder a la elección; una candidata obtuvo la mayoría de votos

requerida en primera votación. El Presidente del Consejo comunicó el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General. Posteriormente, anunció que había recibido del Presidente de la Asamblea General una carta en la que le informaba de que la misma candidata había obtenido mayoría absoluta de votos en la 102^a sesión plenaria de la Asamblea. En consecuencia, se eligió a la candidata en cuestión por un mandato que empezaría el 29 de junio de 2010 y terminaría el 5 de febrero de 2012³⁹.

Caso 6

Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

En su 6651^a sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2011, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte para ocupar cinco puestos que quedarían vacantes el 5 de febrero de 2012 cuando venciera el mandato de sus titulares. En primera votación, cinco candidatas obtuvieron la mayoría de votos requerida. El Presidente del Consejo comunicó

³⁸ S/2010/136.

³⁹ S/PV.6346 y decisión 64/426 A de la Asamblea General.

por escrito el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido del Presidente de la Asamblea General una carta en la que se le informaba de que cinco candidatas habían obtenido mayoría absoluta de votos en la 53ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada a la vez que la sesión del Consejo. Cuatro de ellos eran los candidatos que habían obtenido en el Consejo la mayoría de votos requerida. Habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos necesaria en ambos órganos, se eligió a esos cuatro candidatas miembros de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 2012.

De conformidad con el artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo procedió a celebrar otras siete votaciones en las sesiones 6652ª a 6655ª y 6665ª a 6667ª, celebradas los días 10 y 22 de noviembre de 2011, para llenar la vacante que quedaba. Sin embargo, ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en la Asamblea General ni en el Consejo de Seguridad. En la 6682ª sesión y en la 84ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebradas el 13 de diciembre de 2011, se celebró una novena votación en la que una candidata obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en los dos órganos. Habiendo cumplido los requisitos expuestos en el artículo 10, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, se eligió a esa candidata miembro de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 2012⁴⁰.

F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

⁴⁰ Véanse S/PV.6682 y decisión 66/404 de la Asamblea General.

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 60, párrafo 3, del reglamento

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

De conformidad con el Artículo 24, párrafo 3, de la Carta, el Consejo siguió presentando informes anuales a la Asamblea General en 2010 y 2011; no presentó informes especiales a la Asamblea General conforme, por ejemplo, al artículo 60, párrafo 3, del reglamento provisional del Consejo.

Los dos informes anuales presentados durante el período que se examina, correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010 y entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011⁴¹, se prepararon de conformidad con la nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010⁴², que había incorporado y ampliado tres notas de la Presidencia anteriores dedicadas a los métodos de trabajo⁴³. La introducción de cada informe anual se preparó bajo la dirección y responsabilidad de la Presidencia del Consejo durante el mes de julio de cada año natural, es decir, las delegaciones de Nigeria, en 2010, y Alemania, en 2011, mientras que la Secretaría preparó el resto del informe. El Consejo examinó y aprobó sin votación los proyectos de informe anual en sus sesiones 6413ª y 6641ª, celebradas el 28 de octubre de 2010 y el 27 de octubre de 2011, respectivamente. En esas sesiones, el representante de la delegación encargada de redactar la introducción subrayó que en el proceso de redacción se habían tenido en cuenta las evaluaciones mensuales y las opiniones expresadas por todos los miembros del Consejo⁴⁴, conforme a lo recomendado en la nota de la Presidencia⁴⁵. La

⁴¹ A/65/2 y A/66/2.

⁴² S/2010/507, párrs. 70 a 75.

⁴³ Notas de la Presidencia del Consejo de fecha 19 de julio de 2006, 19 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2008 (S/2006/507, S/2007/749 y S/2008/847, respectivamente).

⁴⁴ Véanse S/PV.6413 y S/PV.6641.

⁴⁵ S/2010/507, párr. 71.

Asamblea General examinó los informes anuales en los períodos de sesiones sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, los días 11 y 12 de noviembre de 2010 y 8 de noviembre de 2011⁴⁶.

Durante el período que se examina, en dos comunicaciones se mencionaban expresamente el Artículo 24 y su párrafo 3, relativos a los informes anuales y especiales del Consejo⁴⁷. Además, en el curso de las deliberaciones mantenidas en 2010 en relación con el formato y la preparación de los informes anuales y especiales en el contexto de la mejora de los métodos de trabajo del Consejo se hicieron varias referencias expresas al Artículo 24 y su párrafo 3 (véase el caso 7)⁴⁸.

La Asamblea General, en dos resoluciones sobre la revitalización de su trabajo aprobadas durante el período que se examina, acogió con beneplácito la mejora de la calidad de los informes anuales que presentaba el Consejo de Seguridad a la Asamblea y alentó al Consejo a seguir haciendo mejoras, según fuera necesario⁴⁹.

Caso 7 **Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad**

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010 en relación con el asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, varios oradores reconocieron que el

informe anual había mejorado por lo que se refiere a la calidad y a los datos que contenía⁵⁰, mientras que otros pidieron que prosiguieran las mejoras y recalcaron la necesidad de que el informe tuviera un carácter más sustantivo y analítico⁵¹. El representante del Perú recalcó que la membresía que no era parte del Consejo tenía derecho a un mayor acceso a la información, cuyo contenido debía ser sustantivo y no meramente descriptivo, como era el caso de los informes anuales⁵². El representante de Australia consideró necesario establecer parámetros, cualitativos y cuantitativos, y evaluar los progresos a la luz de ellos mediante un informe anual más eficaz⁵³.

En cuanto a las propuestas concretas de mejora del informe anual a la Asamblea General, el representante de Liechtenstein, hablando en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas⁵⁴, propuso que en el informe anual se incluyera una ilustración de los vínculos existentes entre las situaciones en los países y los debates temáticos, así como un capítulo sobre la mejora de los métodos de trabajo del Consejo⁵⁵. El representante de la India calificó el actual informe anual de compilación estadística de sucesos, así como de resumen y listado tediosos de sesiones y de documentos finales. Dijo que la Asamblea General debía ser consciente no solo de qué decisiones había adoptado el Consejo, sino también de la lógica, la eficacia y la repercusión de las decisiones del Consejo para la totalidad de los Estados Miembros⁵⁶. El representante de Namibia recalcó que el informe anual, como fuente más visible de información acerca de la labor del Consejo, debía ser analítico y proporcionar no solo una relación de las cuestiones examinadas por el Consejo en el año que se consideraba, sino también una evaluación de la capacidad del Consejo de abordar los problemas

⁴⁶ Véanse A/65/PV.48; A/65/PV.50; y A/66/PV.50.

⁴⁷ Cartas idénticas de fecha 15 de abril de 2010 y 23 de noviembre de 2011 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, en las que se comunica la posición del Movimiento de los Países No Alineados sobre los métodos de trabajo del Consejo a la luz de los documentos adoptados por Jefes de Estado y de Gobierno y Ministros del Movimiento (S/2010/189, págs. 4 y 5, y S/2011/732, págs. 2 a 5, respectivamente).

⁴⁸ Véanse, en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PV.6300, pág. 24 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 41 (Perú); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); pág. 10 (Cuba); pág. 11 (India); pág. 21 (Kenya); y págs. 22 y 23 (Namibia).

⁴⁹ Asamblea General, resoluciones 64/301, párr. 9, y 65/315, párr. 10.

⁵⁰ S/PV.6300, pág. 5 (Federación de Rusia); pág. 6 (México); pág. 12 (Nigeria); pág. 13 (Estados Unidos); pág. 20 (Gabón); pág. 31 (Sierra Leona, en nombre del Grupo de los Estados de África); y S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 7 (Australia), y pág. 13 (Malta).

⁵¹ S/PV.6300, pág. 25 (Egipto); pág. 33 (Eslovaquia); pág. 41 (Perú); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 7 (Australia); pág. 9 (Argentina); pág. 10 (Cuba); pág. 11 (India); págs. 22 y 23 (Namibia); pág. 23 (República Checa); pág. 28 (Qatar); y pág. 31 (República de Corea).

⁵² S/PV.6300, pág. 41.

⁵³ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 7.

⁵⁴ Véase la nota a pie de página 6.

⁵⁵ S/PV.6300, pág. 23.

⁵⁶ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 11.

inmediatos y de señalar las dificultades y ámbitos en los que podrían aportarse mejoras⁵⁷.

En lo que respecta al proceso de preparación y aprobación del informe anual, varios oradores se mostraron a favor de la práctica de celebrar sesiones oficiosas con todos los Miembros, como hizo por primera vez Viet Nam en 2008⁵⁸. El representante de Liechtenstein, hablando en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas, declaró que esas consultas ofrecían una buena oportunidad para debatir, en particular, la parte introductoria del informe anual, que era la única parte que incluía un análisis político⁵⁹. Unos cuantos oradores consideraron que con el uso de evaluaciones mensuales de la Presidencia cuando se preparaba el informe anual mejoraría la calidad de este⁶⁰. Varios alentaron a que tanto en el Consejo como en la Asamblea General se debatiera abiertamente sobre el informe anual, lo cual permitiría un intercambio de opiniones genuino entre los Miembros de la Organización en general y el Consejo⁶¹.

En cuanto a los informes especiales del Consejo, unos cuantos oradores sostuvieron que, siempre que fuera necesario, el Consejo también debería presentarlos a la Asamblea General de conformidad con los Artículos 15 y 24, párrafo 3⁶². El representante de Costa Rica opinó que la presentación de informes especiales podía ser una herramienta de utilidad en situaciones tales como el establecimiento de una nueva operación de mantenimiento de la paz o un nuevo régimen de sanciones o la no acción del Consejo debido al ejercicio del veto⁶³.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 22.

⁵⁸ S/PV.6300, pág. 8 (Austria); pág. 12 (Nigeria); págs. 19 y 20 (Uganda); pág. 22 (Liechtenstein, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas); pág. 40 (Eslovenia); y S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 16 (Singapur).

⁵⁹ S/PV.6300, pág. 22.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 12 (Nigeria); y pág. 23 (Liechtenstein, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas).

⁶¹ *Ibid.*, pág. 22 (Liechtenstein, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas); pág. 33 (Eslovaquia); y S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 21 (Kenya).

⁶² S/PV.6300, pág. 24 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Costa Rica, Argentina); pág. 10 (Cuba); pág. 11 (India); pág. 21 (Kenya); y pág. 27 (Ecuador).

⁶³ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9.

G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Varios órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General siguieron ejerciendo influencia en la labor del Consejo de Seguridad. Durante el período de dos años que se examina interactuaron con el Consejo cuatro órganos subsidiarios de ese tipo: la Comisión de Consolidación de la Paz, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Las relaciones con la Comisión de Consolidación de la Paz, que incluyen la participación de los representantes de la Comisión y las decisiones del Consejo referentes a la Comisión, se tratan en la parte IX, sección VII. En la presente subsección se examinan las relaciones con órganos subsidiarios de la Asamblea General distintos de la Comisión de Consolidación de la Paz.

Por lo que se refiere a la participación de representantes de los órganos subsidiarios de la Asamblea General en sesiones del Consejo de Seguridad, durante el período que se examina la Presidencia o la Vicepresidencia del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participaron en siete sesiones dedicadas a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina⁶⁴. Con ocasión del 29 de noviembre, Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, el Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité⁶⁵.

En varias decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina figuran referencias a dos órganos subsidiarios de la Asamblea General, concretamente al Consejo de Derechos Humanos y al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo acogió con satisfacción las decisiones del Consejo de Derechos Humanos de enviar comisiones internacionales independientes de investigación a investigar presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en Côte d'Ivoire⁶⁶ y la

⁶⁴ Sesiones 6265^a, 6298^a, 6363^a, 6470^a, 6520^a, 6590^a y 6636^a, celebradas el 27 de enero, el 14 de abril y el 21 de julio de 2010 y el 19 de enero, el 21 de abril, el 26 de julio y el 24 de octubre de 2011.

⁶⁵ Sesiones 329^a y 337^a (véanse A/AC.183/PV.329 y A/AC.183/PV.337).

⁶⁶ Resolución 1975 (2011), décimo párrafo del preámbulo.

Jamahiriya Árabe Libia⁶⁷. El Consejo reconoció y celebró el papel de los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el contexto de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁶⁸, la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad⁶⁹ y la protección de los civiles en los conflictos armados⁷⁰. Las disposiciones de las decisiones del Consejo correspondientes a estos órganos figuran en el cuadro 5.

Durante las deliberaciones del Consejo algunos oradores pidieron que mejoraran la cooperación y el diálogo entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos⁷¹ y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁷².

⁶⁷ Resolución 1970 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

⁶⁸ S/PRST/2010/2, octavo párrafo, y S/PRST/2011/17, undécimo párrafo.

⁶⁹ Resolución 1960 (2010), decimocuarto párrafo del preámbulo.

⁷⁰ S/PRST/2010/25, decimotercer párrafo.

⁷¹ En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, véanse S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); y S/PV.6672, pág. 11 (Alemania). En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.6360 (Resumption 1), pág. 11 (Senegal). En relación con la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, véase S/PV.6411, pág. 32 (Federación de Rusia); y pág. 33 (China). En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véanse S/PV.6531, pág. 18 (Colombia); y S/PV.6650 (Resumption 1), págs. 18 y 19 (Japón).

⁷² En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véanse S/PV.6270, págs. 26 y 27 (Brasil); págs. 28 y 29 (Bosnia y Herzegovina); y págs. 35 y 36 (México); y S/PV.6603, págs. 12 y 13 (Reino Unido); y pág. 17 (Brasil).

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia a órganos subsidiarios de la Asamblea General

Decisión y fecha

Disposición

Consejo de Derechos Humanos

La situación en Libia

Resolución 1970 (2011) 26 de febrero de 2011	Acogiendo con beneplácito la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 2011, incluida la decisión de enviar urgentemente una comisión internacional independiente de investigación para que investigue todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, a fin de determinar los hechos y las circunstancias de esas violaciones y de los crímenes perpetrados y, en los casos en que resulte posible, identificar a los responsables (quinto párrafo del preámbulo)
---	---

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución 1979 (2011) 27 de abril de 2011	Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Marruecos y el componente relativo al Sáhara Occidental que se propone, así como el compromiso de Marruecos de asegurar un acceso sin trabas ni condiciones a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (duodécimo párrafo del preámbulo)
---	---

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1975 (2011)
30 de marzo de 2011

Acogiendo con beneplácito la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, incluida la decisión de enviar una comisión internacional independiente de investigación para que investigue los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010 (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta también a todas las partes a que cooperen plenamente con la comisión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos el 25 de marzo de 2011 para investigar los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010, y solicita al Secretario General que transmita ese informe al Consejo de Seguridad y otros órganos internacionales competentes (párr. 8)

Resolución 2000 (2011)
27 de julio de 2011

Tomando nota del informe y de las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 16/25 (2011) del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011 (decimosexto párrafo del preámbulo)

Decide que la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire tendrá el mandato siguiente:

...

g) Apoyo a los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y violencia por razón de género, en estrecha coordinación con el experto independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011 (párr. 7)

La situación en el Oriente Medio

Resolución 2014 (2011)
21 de octubre de 2011

Tomando nota de la resolución del Consejo de Derechos Humanos relativa al Yemen^a y subrayando la necesidad de que se realice una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, acorde con las normas internacionales, de los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos con el fin de evitar la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas, y haciendo notar, a este respecto, las preocupaciones expresadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (séptimo párrafo del preámbulo)

Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efecto de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales

Resolución 1983 (2011)
7 de junio de 2011

Recordando el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (cuarto párrafo del preámbulo)

^a Resolución 18/19.

Decisión y fecha

Disposición

La protección de los civiles en los conflictos armados

S/PRST/2010/25
22 de noviembre de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con agrado las propuestas, conclusiones y recomendaciones sobre la protección de los civiles que figuran en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo destaca la importancia de asegurar la participación del personal superior de las misiones en la protección de los civiles, con miras a asegurar que todos los componentes de las misiones y todos los niveles de la cadena de mando estén debidamente informados del mandato de protección de la misión y sus responsabilidades pertinentes y desempeñen las funciones que les corresponden. El Consejo celebra los avances realizados por el Secretario General en la elaboración de un marco conceptual, la descripción de las necesidades de recursos y capacidad y la elaboración de instrumentos operacionales para la aplicación de los mandatos sobre protección de los civiles. El Consejo pone de relieve la importancia de mejorar la capacitación anterior al despliegue del personal de mantenimiento de la paz en materia de protección de la población civil. El Consejo alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que utilicen cabalmente esos materiales y proporcionen información al respecto (decimotercer párrafo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

S/PRST/2010/2
12 de febrero de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su convencimiento de que el mantenimiento de la paz bajo la égida de las Naciones Unidas es una alianza mundial única que aúna las contribuciones y los compromisos de todo el sistema de las Naciones Unidas. El Consejo se compromete a fortalecer esta alianza y reconoce el papel clave que desempeñan a ese respecto el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General y la Quinta Comisión de la Asamblea General. El Consejo reconoce la necesidad de examinar de forma continua la capacidad de la Secretaría en materia de planificación militar, policía, asuntos judiciales, estado de derecho y desarrollo institucional a fin de que estas se utilicen y coordinen de manera eficaz (octavo párrafo)

S/PRST/2011/17
26 de agosto de 2011

El Consejo reconoce también la importante labor que realizan el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Quinta Comisión de la Asamblea General (undécimo párrafo)

Las mujeres y la paz y la seguridad

Resolución 1960 (2010)
16 de diciembre de 2010

Acogiendo con beneplácito las propuestas, conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la necesidad de contar con una capacidad suficiente y con directrices claras y apropiadas para que las misiones de mantenimiento de la paz puedan cumplir todas las tareas que se les han encomendado, entre ellas prevenir la violencia sexual y responder a ella; subrayando la importancia de lograr que los oficiales superiores de las misiones garanticen la protección de los civiles, incluso mediante actividades de prevención y respuesta en los casos de violencia sexual en los conflictos armados de manera que todos los componentes de las misiones y todos los niveles de la cadena de mando estén debidamente informados del mandato de la misión y las responsabilidades pertinentes que les incumben e intervengan en su cumplimiento; acogiendo con beneplácito los progresos logrados por el Secretario General en la elaboración de instrumentos operacionales para la puesta en práctica de los mandatos

relativos a la protección de civiles; y alentando a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que aprovechen cabalmente ese importante material e informen de su utilización (decimocuarto párrafo del preámbulo)

H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General

Durante el período que se examina el Presidente de la Asamblea General no participó en ninguna sesión del Consejo de Seguridad. No se convocaron períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General a instancias del Consejo en virtud del Artículo 20 de la Carta, como tampoco se convocaron períodos extraordinarios de sesiones de emergencia con arreglo a la resolución 377 A (V) de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1950.

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en 2010 y 2011 se hacía mención de la Asamblea General en relación con cuestiones distintas de la admisión de nuevos Miembros, el nombramiento del Secretario General o las elecciones de miembros de la Corte Internacional de Justicia y cuestiones relativas a los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Rwanda. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo subrayó la importancia de fortalecer su asociación con la Asamblea General⁷³; prestó apoyo a las iniciativas en curso de la Asamblea General para reforzar la eficacia y la eficiencia de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁷⁴; y reconoció

⁷³ S/PRST/2010/18, decimoséptimo párrafo, y S/PRST/2011/18, duodécimo párrafo.

⁷⁴ S/PRST/2010/18, décimo párrafo.

el papel fundamental de la Quinta Comisión de la Asamblea General⁷⁵; asimismo, reconoció la responsabilidad de la Asamblea General con respecto a las cuestiones relativas al desarrollo sostenible, incluido el cambio climático⁷⁶, y su papel en la lucha contra el VIH y el SIDA⁷⁷. En relación con la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, el Consejo acogió con agrado la resolución⁷⁸ por la que la Asamblea General había establecido la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres)⁷⁹. En relación con la situación en Libia, el Consejo acogió con beneplácito también la implicación del Secretario General y del Presidente de la Asamblea General, en particular la visita de ambos a Libia, que afirmó la función clave de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos nacionales libios en la fase posterior al conflicto⁸⁰.

En 2010 y 2011 el Consejo también examinó sus relaciones con la Asamblea General junto con sus relaciones con el Consejo Económico y Social (véase el caso 8).

⁷⁵ En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, S/PRST/2010/2, octavo párrafo, y S/PRST/2011/17, undécimo párrafo.

⁷⁶ S/PRST/2011/15, segundo párrafo.

⁷⁷ Resolución 1983 (2011), séptimo párrafo del preámbulo.

⁷⁸ Resolución 64/289 de la Asamblea General.

⁷⁹ S/PRST/2010/22, tercer párrafo.

⁸⁰ Resolución 2022 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

II. Relaciones con el Consejo Económico y Social

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Nota

La sección II está dedicada a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, en particular por lo que se refiere a la práctica del Consejo con respecto al Artículo 65 de la Carta. En la subsección A se pasa revista a las exposiciones de

información presentadas al Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo Económico y Social. Las subsecciones B y C se refieren a las decisiones y las deliberaciones del Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social, respectivamente. En las comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina no se mencionó expresamente el Artículo 65 de la Carta.

A. Exposiciones de información presentadas por el Presidente del Consejo Económico y Social

En 2010 y 2011 se invitó al Presidente del Consejo Económico y Social a que presentara en dos sesiones del Consejo de Seguridad exposiciones de información sobre la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, ocasiones que aprovechó el Presidente para subrayar la importancia de que el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad mantuvieran un diálogo franco en sus esferas de trabajo comunes⁸¹.

B. Decisiones referentes a las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no dirigió oficialmente solicitudes de

información o asistencia al Consejo Económico y Social, pero hizo referencia a este en varias decisiones, todas ellas en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En una declaración de la Presidencia relativa a la interdependencia entre seguridad y desarrollo, el Consejo resaltó la contribución que podía realizar el Consejo Económico y Social a la labor relativa a las cuestiones económicas, sociales, culturales y humanitarias, y subrayó la importancia de la cooperación estrecha de conformidad con el Artículo 65⁸². En otras decisiones, el Consejo reconoció el papel y la responsabilidad del Consejo Económico y Social en los ámbitos de la epidemia del VIH/SIDA y el cambio climático y recalcó la necesidad de reforzar su asociación con el Consejo Económico y Social en el contexto de la prevención de conflictos garantizando el papel eficaz del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En el cuadro 6 figuran las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo correspondientes al tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

⁸² S/PRST/2011/4, último párrafo.

⁸¹ S/PV.6411, págs. 11 y 12, y S/PV.6642, págs. 6 y 7.

Cuadro 6

Decisiones del Consejo de Seguridad en que se hace referencia al Consejo Económico y Social en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Prevención de conflictos	
S/PRST/2011/18 22 de septiembre de 2011	El Consejo de Seguridad tiene la intención de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno, en particular con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz y las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial ... (duodécimo párrafo)

Garantía de un papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/18
23 de septiembre de 2010 ... El Consejo también subraya la conveniencia de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno, en particular con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz, las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial, y la sociedad civil (decimoséptimo párrafo)

Efecto del cambio climático

S/PRST/2011/15
20 de julio de 2011 El Consejo de Seguridad reconoce la responsabilidad con respecto a las cuestiones relativas al desarrollo sostenible, incluido el cambio climático, conferida a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social (segundo párrafo)

Efecto de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales

Resolución 1983 (2011)
7 de junio de 2011 Poniendo de relieve los importantes papeles que desempeñan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la lucha contra el VIH y el SIDA, así como la necesidad persistente de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas coordinen sus actividades conforme a sus mandatos respectivos para prestar asistencia a los esfuerzos mundiales contra la epidemia (séptimo párrafo del preámbulo)

Interdependencia entre seguridad y desarrollo

S/PRST/2011/4
11 de febrero de 2011 El Consejo resalta la contribución que puede realizar el Consejo Económico y Social a la labor relativa a las cuestiones económicas, sociales, culturales y humanitarias, y subraya la importancia que tiene la cooperación estrecha a ese respecto de conformidad con el Artículo 65 de la Carta (último párrafo)

C. Debate constitucional sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

En deliberaciones mantenidas durante el período que se examina, los oradores se refirieron con frecuencia a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, especialmente por lo que se refiere al fortalecimiento de la cooperación, la coordinación y la interacción entre los dos órganos⁸³; el Artículo 65 de la Carta se

mencionó expresamente en dos ocasiones⁸⁴. El caso 8 está sacado del debate sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

⁸³ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse, por ejemplo, S/PV.6389, pág. 2 (Turquía); pág. 9 (Nigeria); y pág. 18 (Brasil); S/PV.6547, pág. 15 (Federación de Rusia); pág. 18 (Brasil); y pág. 20 (Bosnia y Herzegovina); S/PV.6479, pág. 3 (Secretario General); págs. 11 y 12 (Colombia); pág. 19 (Sudáfrica); pág. 22 (Nigeria); págs.

24 y 25 (Federación de Rusia); y pág. 31 (Brasil); S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 2 (Tailandia); pág. 5 (Pakistán); pág. 17 (Luxemburgo); pág. 28 (Chile); pág. 36 (Senegal); pág. 43 (Malasia); y págs. 47 y 48 (El Salvador, Nicaragua); en relación con la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos, véanse S/PV.6299, pág. 20 (Federación de Rusia); y pág. 37 (China); S/PV.6299 (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Egipto); pág. 11 (Pakistán); pág. 31 (Uganda); pág. 34 (Botswana); y pág. 37 (Bangladesh).

⁸⁴ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); y S/PV.6389, pág. 18 (Brasil).

Caso 8

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, muchos oradores subrayaron la necesidad de fortalecer la cooperación, la coordinación y la interacción, en particular por lo que se refiere al intercambio de información entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social⁸⁵. Varios oradores exhortaron al Consejo a que mantuviera consultas periódicas de los tres órganos principales de las Naciones Unidas⁸⁶. La representante de Colombia dijo que con la celebración de reuniones entre los presidentes de los tres órganos mejorarían los métodos de trabajo del Consejo y sus relaciones con la Asamblea General⁸⁷. El representante de Turquía sugirió que se invitara a los Presidentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General a los almuerzos del Consejo de Seguridad con el Secretario General⁸⁸. El representante de la Argentina dijo que debería establecerse un diálogo regular y sustantivo entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, reforzando la comunicación prevista en el Artículo 65 de la Carta⁸⁹.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, varios oradores volvieron a pedir que aumentara la interacción entre el Presidente del Consejo de Seguridad y los Presidentes del Consejo Económico y Social y la Asamblea General¹²⁷. El representante de la Federación de Rusia consideró importante mejorar la calidad de la interacción del Consejo con los demás órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones que formaban parte de la competencia del Consejo, en relación con lo cual sostuvo que una tarea pertinente sería el futuro desarrollo de formas y métodos eficaces para el diálogo entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, entre otros órganos⁹¹. En vista de la división del trabajo entre los órganos de las Naciones Unidas establecida en la Carta, el representante de China recalcó que el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General debían mantener la comunicación a través de sus Presidentes⁹². Unos cuantos oradores también subrayaron la necesidad de que los tres Presidentes mantuvieran deliberaciones e interactuaran de forma regular a fin de mejorar la complementariedad y aumentar la coherencia⁹³.

⁸⁵ S/PV.6300, pág. 4 (Turquía); pág. 11 (Líbano); pág. 16 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 33 (Eslovaquia); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); pág. 11 (India); pág. 20 (Colombia); pág. 21 (Kenya); pág. 24 (República Checa); y págs. 29 y 30 (Pakistán).

⁸⁶ S/PV.6300, pág. 4 (Turquía); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); pág. 11 (India); pág. 20 (Colombia); y pág. 21 (Kenya).

⁸⁷ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 20.

⁸⁸ S/PV.6300, pág. 4.

⁸⁹ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9.

¹²⁷ S/PV.6672, pág. 8 (Nigeria); pág. 11 (Líbano); y pág. 15 (China); y S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 11 (Sudán).

⁹¹ S/PV.6672, pág. 4.

⁹² *Ibid.*, pág. 15.

⁹³ *Ibid.*, pág. 9 (Nigeria); y pág. 27 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de

Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 41

1. *La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.*

2. *Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.*

Nota

La sección III se refiere a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Artículo 94, el Consejo puede hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo dictado por la Corte si una parte en un litigio deja de cumplir las obligaciones que le imponga ese fallo. De conformidad con el Artículo 96, el Consejo puede solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo recomendaciones ni dictó medidas en relación con fallos dictados por la Corte, como tampoco solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre ninguna cuestión jurídica. Se invitó al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que participara en dos sesiones privadas del Consejo en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”⁹⁴. Las elecciones de miembros de la Corte Internacional de Justicia celebradas simultáneamente por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General durante el período que se examina se tratan en la sección I. E, “Relaciones con la Asamblea General”.

⁹⁴ Sesiones 6412^a (privada) y 6637^a (privada), celebradas el 27 de octubre de 2010 y el 25 de octubre de 2011, respectivamente.

En la presente sección se examinan a) las decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia y b) los debates sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia.

A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

En 2010 y 2011 el Consejo no adoptó decisión alguna en que se hiciera referencia expresa a los Artículos 94 o 96. Sin embargo, en una declaración de la Presidencia dedicada al tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo destacó el papel fundamental que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia en la solución de controversias entre los Estados y la importancia de su labor⁹⁵.

En varias comunicaciones figuraban referencias expresas al Artículo 94 de la Carta⁹⁶. Además, prosiguió el intercambio de cartas entre el Consejo y el Secretario General en relación con la Comisión Mixta Camerún-Nigeria establecida para facilitar la aplicación de la sentencia pronunciada el 10 de octubre de 2002 por la Corte en relación con la frontera terrestre y marítima entre los dos países⁹⁷.

B. Debate constitucional sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

En el período que se examina, en las deliberaciones del Consejo de Seguridad se hizo referencia a las opiniones consultivas emitidas por la Corte Internacional de Justicia los días 9 de julio de 2004 y 22 de julio de 2010 en respuesta a las solicitudes de la Asamblea General relativas a las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro

⁹⁵ S/PRST/2010/11, segundo párrafo.

⁹⁶ Véanse la carta de fecha 18 de junio de 2010 dirigida al Secretario General por el representante de México (S/2010/322, pág. 5); y las cartas de fecha 5 y 6 de febrero de 2011 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya (S/2011/56, pág. 2, y S/2011/58, pág. 2, respectivamente).

⁹⁷ S/2010/637 y S/2010/638.

en el Territorio Palestino Ocupado⁹⁸ y a la declaración unilateral de independencia de Kosovo⁹⁹, respectivamente, sin que ello generara un debate constitucional. Las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte se examinaron en un debate temático dedicado al estado de derecho, así como a la interpretación y la aplicación de los Artículos 94 y 96 (véase el caso 9).

Caso 9

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En el documento conceptual sobre el tema preparado por México se sostenía que las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia contribuían considerablemente a fortalecer el estado de derecho en el ámbito internacional, al igual que el respeto de las decisiones de la Corte, asunto en el que el Consejo debía cumplir una función decisiva en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta¹⁰⁰.

El Consejo celebró el 29 de junio de 2010 su 6347ª sesión en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El Vice Secretario General puso de manifiesto la función especial que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia en la solución pacífica de controversias antes de que surgieran situaciones insolubles y después de los conflictos y sostuvo que el refuerzo de las relaciones entre la Corte y el Consejo fortalecería el estado de derecho¹⁰¹. La Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos se refirió asimismo al sistema para solucionar controversias de manera pacífica previsto en la Carta y subrayó que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte

tenían, todos ellos, la responsabilidad de contribuir al arreglo pacífico de controversias. Observó que no siempre se había aprovechado al máximo el vínculo esencial entre esos órganos y los medios de procedimiento de los que la Carta les dotaba para coordinar y complementar su acción respectiva¹⁰². Muchos oradores reconocieron durante el debate el papel de la Corte en el arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁰³. El representante de Alemania subrayó que el Consejo debía seguir instando a los Estados a que hicieran uso de la Corte¹⁰⁴. El representante de la Federación de Rusia opinó que la Corte era un órgano singular que tenía la última palabra en las cuestiones jurídicas internacionales más ambiguas¹⁰⁵.

El representante de las Islas Salomón consideró que las opiniones consultivas de la Corte debían respetarse y acatarse¹⁰⁶. El representante de México recordó al Consejo que tenía la facultad de solicitar opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica, lo cual redundaría en el fortalecimiento del derecho internacional en su labor cotidiana, en los casos en que así se requiriera¹⁰⁷. El representante de Sudáfrica manifestó la opinión de que el Consejo de Seguridad podría desempeñar un papel para promover el estado de derecho recurriendo periódicamente a las opiniones consultivas de la Corte. Alentó al Consejo a que siguiera la práctica de la Asamblea General solicitando opiniones consultivas cuando abordara cuestiones de complejidad jurídica, en relación con lo cual citó el ejemplo de la solicitud que dio lugar a la opinión sobre Namibia de 1971. Aunque reconoció que las opiniones consultivas de la Corte no eran vinculantes en sí mismas, en el sentido del Artículo 94, dijo que no dejaban de tener consecuencias jurídicas y que su incumplimiento indicaba una violación de toda norma

⁹⁸ En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, véanse, por ejemplo, S/PV.6265 y S/PV.6265 (Resumption 1); S/PV.6298 y S/PV.6298 (Resumption 1); S/PV.6363 y S/PV.6363 (Resumption 1); S/PV.6404 y S/PV.6404 (Resumption 1); S/PV.6470 y S/PV.6470 (Resumption 1); S/PV.6520 y S/PV.6520 (Resumption 1); y S/PV.6636.

⁹⁹ En relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999), véanse, por ejemplo, S/PV.6264, S/PV.6314, S/PV.6353, S/PV.6367 y S/PV.6422.

¹⁰⁰ S/2010/322, pág. 5.

¹⁰¹ S/PV.6347, pág. 3.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 6.

¹⁰³ *Ibid.*, pág. 11 (Bosnia y Herzegovina); pág. 15 (Nigeria); pág. 16 (Francia); págs. 17 y 18 (Brasil); pág. 21 (Reino Unido); pág. 22 (Líbano); págs. 24 y 25 (Federación de Rusia); pág. 26 (Japón); pág. 28 (Estados Unidos); págs. 29 y 30 (Turquía); pág. 31 (Gabón); S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 2 (Dinamarca); pág. 12 (Argentina); pág. 14 (Noruega); pág. 16 (Perú); y pág. 21 (Alemania).

¹⁰⁴ S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 21.

¹⁰⁵ S/PV.6347, pág. 25.

¹⁰⁶ S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 23.

¹⁰⁷ S/PV.6347, pág. 8.

que la Corte hubiera estudiado en esa opinión. Pidió al Consejo que, en aras de la promoción del estado de derecho, adoptara medidas apropiadas para garantizar la aplicación de las opiniones consultivas sobre el Sáhara Occidental y sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado¹⁰⁸.

Por lo que se refiere al papel del Consejo en la ejecución de una decisión de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 94, el representante de México afirmó que, en casos de incumplimiento, en esta disposición se establecía el curso a seguir, si bien rara vez activaban los Estados ese mecanismo¹⁰⁹. La representante de Bosnia y Herzegovina subrayó que,

habida cuenta de que era el Consejo de Seguridad, en última instancia, el encargado de hacer cumplir las sentencias de la Corte, el Consejo, a través de sus propias acciones, debía hacer mayor hincapié y “explotar” aún más este órgano como uno de los principales instrumentos para el mantenimiento de la paz y la seguridad¹¹⁰.

En la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que destacó el papel fundamental que desempeñaba la Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la solución de controversias entre los Estados y la importancia de su labor¹¹¹.

¹⁰⁸ S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 18.

¹⁰⁹ S/PV.6347, pág. 9 (México).

¹¹⁰ S/PV.6347, pág. 11.

¹¹¹ S/PRST/2010/11, segundo párrafo.

Parte V

Examen de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	
I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	
Nota	
A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
B. Debates institucionales en los que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	
Nota	
A. Decisiones y comunicaciones relacionadas con el Artículo 25	
B. Debates institucionales relacionados con el Artículo 25	
III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	
Nota	

Nota introductoria

La parte V abarca las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad en virtud de los Artículos 24, 25 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, se divide en tres secciones. En cada sección se examinan las decisiones, las comunicaciones y las deliberaciones del Consejo en las que se hizo referencia a los Artículos en cuestión.

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones “teniendo presente su responsabilidad primordial” en virtud de la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, entre las que cabe mencionar las primeras decisiones relativas a las situaciones en el Cuerno de África, Libia¹ y el Yemen. El Consejo debatió sobre su responsabilidad primordial, en particular en el marco del examen de temas como sus métodos de trabajo, la interdependencia entre seguridad y desarrollo y los efectos del cambio climático (casos 1 a 3). En un debate del Consejo sobre el estado de derecho se hizo referencia a la cuestión de la obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 (caso 4).

¹ Hasta el 17 de marzo de 2011, el Consejo examinó la evolución de la situación en la Jamahiriya Árabe Libia en las sesiones 6686^a, 6490^a y 6491^a, en relación con el tema del orden del día titulado “Paz y seguridad en África”. De conformidad con una nota del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), el Consejo decidió que las consideraciones realizadas en las tres sesiones mencionadas sobre la evolución de la situación en la Jamahiriya Árabe Libia quedarían comprendidas en el marco del nuevo tema titulado “la situación en Libia”.

I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

...

Nota

La presente sección abarca la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 de la Carta². La sección se divide en dos subsecciones en las cuales se presentan las decisiones y las deliberaciones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo. Durante el período que se examina, se transmitieron dos comunicaciones³ que incluyeron referencias explícitas al Artículo 24, formuladas en el contexto de las deliberaciones del Consejo sobre sus métodos de trabajo.

² El Artículo 24 3) de la Carta se examina en la parte IV, secc. I.F, Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

³ Carta de fecha 1 de abril de 2010 dirigida al Secretario General por el representante del Japón (S/2010/165, pág. 2); y cartas idénticas de fecha 15 de abril de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/2010/189, págs. 3 y 4).

A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo incluyó referencias explícitas al Artículo 24 de la Carta, pero se encontraron referencias implícitas a dicho Artículo en varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia, como se indica en los cuadros 1 y 2.

En siete resoluciones aprobadas en relación con temas concernientes a cuestiones de países concretos, el Consejo hizo una referencia implícita común al Artículo 24 1) al indicar que tenía presente que, con arreglo a la Carta, le incumbía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (véase el cuadro 1). En cinco de esas resoluciones, el Consejo, teniendo presente su responsabilidad primordial, tomó medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta⁴: en cuatro resoluciones se dispuso la imposición de medidas con arreglo al Artículo 41 contra Eritrea, Irán (República Islámica del) y Libia⁵, y en una resolución se incluyeron disposiciones por las que se autorizó a poner fin a las medidas coercitivas contra Libia que el Consejo había autorizado previamente en su resolución 1973 (2011)⁶. En las otras dos resoluciones, relativas a la situación en

⁴ Resoluciones 1929 (2010), 1970 (2011), 2009 (2011), 2016 (2011) y 2023 (2011).

⁵ Resoluciones 2023 (2011), 1929 (2010), 1970 (2011) y 2016 (2011), respectivamente. Para obtener más información sobre las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41 contra Eritrea, Irán (República Islámica del) y Libia, véase la parte VII, secc. III.A, Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41.

⁶ Resolución 2016 (2011), párrafos decimotercero y decimocuarto del preámbulo y párrs. 5 y 6. Para obtener información detallada sobre las medidas coercitivas contra Libia, véase la parte VII, secc. IV, Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta.

Libia y la situación en el Yemen⁷, el Consejo indicó que tenía “presente su responsabilidad primordial”, pero no invocó al Capítulo VII de la Carta. Por ejemplo, en su resolución [2014 \(2011\)](#), relativa a la situación en el Oriente Medio, el Consejo, teniendo presente su responsabilidad primordial y poniendo de relieve las amenazas para la seguridad y la estabilidad regionales que suponía el deterioro de la situación imperante en el Yemen, dada la ausencia de un arreglo político duradero, exigió que las autoridades del Yemen, entre otras cosas, tomaran medidas para poner fin a los ataques de las fuerzas de seguridad contra civiles y contra objetivos civiles⁸. Además, en dos declaraciones de la Presidencia⁹ aprobadas en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el Consejo reafirmó y recordó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta (véase el cuadro 2).

En la mayoría de las decisiones relativas a cuestiones temáticas, el Consejo reiteró o reafirmó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la

seguridad internacionales (véase el cuadro 3). En varias oportunidades, el Consejo no solo afirmó su responsabilidad primordial, sino que además decidió que ciertas cuestiones estaban estrechamente vinculadas a esa responsabilidad. Por ejemplo, en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo declaró que era plenamente consciente de las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta, así como de las aspiraciones colectivas de los pueblos del mundo, que le impelían a adoptar medidas efectivas para mantener la paz y la seguridad internacionales y erradicar el flagelo de la guerra¹⁰. En cuanto a la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Consejo reiteró su responsabilidad primordial y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tenían para los niños¹¹. Respecto del tema de la interdependencia entre seguridad y desarrollo, el Consejo reafirmó que le incumbía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que estaba dispuesto a esforzarse por lograr la paz sostenible en todas las situaciones de que se ocupaba¹².

⁷ Resoluciones [2017 \(2011\)](#) y [2014 \(2011\)](#), respectivamente.

⁸ Resolución [2014 \(2011\)](#), decimoctavo párrafo del preámbulo y párr. 5.

⁹ [S/PRST/2010/19](#) y [S/PRST/2011/5](#).

¹⁰ [S/PRST/2010/18](#), último párrafo.

¹¹ Resolución [1998 \(2011\)](#), segundo párrafo del preámbulo.

¹² [S/PRST/2011/4](#), primer párrafo.

Cuadro 1

Decisiones sobre cuestiones relativas a países concretos y cuestiones generales en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
No proliferación	
Resolución 1929 (2010) 9 de junio de 2010 (aprobada en virtud del capítulo VII)	Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y consciente de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (vigésimo segundo párrafo del preámbulo)
Paz y seguridad en África (Cuerno de África)	
Resolución 2023 (2011) 5 de diciembre de 2011 (aprobada en virtud del capítulo VII)	Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas le confiere la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (decimocuarto párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Libia

Resolución [1970 \(2011\)](#)

26 de febrero de 2011 (aprobada en
virtud del Capítulo VII)

Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (decimoquinto párrafo del preámbulo)

Misma disposición en las resoluciones [2009 \(2011\)](#) (aprobada en virtud del Capítulo VII), decimoquinto párrafo del preámbulo, [2016 \(2011\)](#) (aprobada en virtud del Capítulo VII), decimotercer párrafo del preámbulo, y [2017 \(2011\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo

La situación en el Oriente Medio (Yemen)

Resolución [2014 \(2011\)](#)

21 de octubre de 2011

Teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve las amenazas para la seguridad y la estabilidad regionales que supone el deterioro de la situación imperante en el Yemen dada la ausencia de un arreglo político duradero (último párrafo del preámbulo)

Cuadro 2

Decisiones sobre cuestiones generales en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo

Decisión y fecha

Disposición

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

S/PRST/2010/19

27 de septiembre de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)

S/PRST/2011/5

28 de febrero de 2011

El Consejo recuerda su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y recuerda además el Artículo 103 de la Carta (segundo párrafo)

Cuadro 3

Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo

Decisión y fecha

Disposición

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2010/1](#)

13 de enero de 2010

El Consejo recuerda los propósitos y principios de la Carta, reitera la responsabilidad primordial que le incumbe, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda también que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/4
24 de febrero de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África

S/PRST/2010/14
16 de julio de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/18
23 de septiembre de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (primer párrafo)

El Consejo es plenamente consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, así como de las aspiraciones colectivas de los pueblos del mundo, que le impelen a adoptar medidas efectivas para mantener la paz y la seguridad internacionales y erradicar el flagelo de la guerra (último párrafo)

Paz y seguridad en África

S/PRST/2010/21
22 de octubre de 2010

El Consejo reitera la responsabilidad primordial que le incumbe, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo

S/PRST/2011/4
11 de febrero de 2011

El Consejo de Seguridad reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que está dispuesto a esforzarse por lograr la paz sostenible en todas las situaciones de que se ocupa (primer párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efectos de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales

Resolución [1983 \(2011\)](#)
7 de junio de 2011

Teniendo presente la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Los niños y los conflictos armados

Resolución [1998 \(2011\)](#)
12 de julio de 2011

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños (segundo párrafo del preámbulo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efectos del cambio climático

S/PRST/2011/15
20 de julio de 2011

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo destaca la importancia de establecer estrategias de prevención de conflictos (primer párrafo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

S/PRST/2011/17
26 de agosto de 2011

El Consejo de Seguridad reafirma la responsabilidad primordial que le confiere la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (primer párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: prevención de los conflictos

S/PRST/2011/18
22 de septiembre de 2011

El Consejo reafirma la responsabilidad primordial que le incumbe por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, actuando en concordancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (tercer párrafo)

B. Debates institucionales en los que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

En varias ocasiones durante el período que se examina se hizo referencia explícita al Artículo 24, párrafos 1 y 2, en los debates del Consejo¹³. Por ejemplo, en la 6347ª sesión, celebrada el 29 de junio de

2010, en relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el representante de México señaló que era importante recordar que, conforme al Artículo 24 2), el Consejo estaba obligado a desempeñar sus funciones de conformidad con los principios y propósitos de las Naciones Unidas, los cuales, en su opinión, incluían elementos esenciales del estado de derecho, como el respeto a los principios de la justicia y el cumplimiento del derecho internacional y de los derechos humanos¹⁴.

¹³ En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, véanse [S/PV.6300](#), pág. 6 (México); pág. 11 (Líbano); págs. 16 y 17 (Brasil); pág. 26 (Luxemburgo); y pág. 31 (Sierra Leona); [S/PV.6300](#) (Resumption 1), pág. 14 (República Islámica del Irán); pág. 26 (Ecuador); y pág. 29 (Pakistán); [S/PV.6672](#), pág. 21 (Suiza, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas (Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza)); y págs. 24 y 25 (Jordania); [S/PV.6672](#) (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Luxemburgo); y pág. 16 (República Islámica del Irán). En cuanto a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6347](#), pág. 8 (México); y [S/PV.6347](#) (Resumption 1), pág. 16 (Perú). En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, véase [S/PV.6484](#), pág. 4 (Líbano). Para obtener información sobre las referencias explícitas al Artículo 24 3) en el contexto de los informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, véase la parte IV, secc. I.F.

Para ilustrar la interpretación y aplicación del Artículo 24 por el Consejo, se extrajeron y organizaron cronológicamente los siguientes tres estudios de casos a partir de las deliberaciones en las que el Consejo debatió sobre las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta y sobre si era pertinente que el Consejo incluyera en su orden del día ciertas situaciones o cuestiones temáticas. En el caso 1 se examinan las deliberaciones celebradas por el Consejo sobre sus métodos de trabajo, en las cuales los oradores ofrecieron sus interpretaciones del Artículo 24, incluidas las deliberaciones respecto de la competencia del Consejo y de otros órganos para examinar ciertas cuestiones temáticas. Los otros dos casos presentan debates en los que se expresaron opiniones divididas respecto de si se podía interpretar que la

¹⁴ [S/PV.6347](#), pág. 8.

responsabilidad primordial del Consejo, enunciada en el Artículo 24, abarcaba dos cuestiones temáticas que el Consejo tenía ante sí, a saber, la interdependencia entre seguridad y desarrollo y los efectos del cambio climático (casos 2 y 3).

Caso 1

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad: métodos de trabajo

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”, varios oradores aludieron expresamente al Artículo 24 en el contexto de la mejora de los métodos de trabajo del Consejo y destacaron el principio consagrado en dicho Artículo, el cual establecía que el Consejo debía actuar en nombre de los Estados Miembros para mantener la paz y la seguridad internacionales¹⁵. Citando el Artículo 24 1), el representante del Pakistán señaló que resultaba fundamental que el Consejo entendiera la percepción que tenían los Miembros en general de su labor y de los métodos que empleaba para desempeñar su mandato¹⁶. El representante de México instó al Consejo a continuar perfeccionando sus métodos de trabajo, a fin de que sus decisiones fueran efectivamente cumplidas por todos, y se fortaleciera, a fin de cuentas, su credibilidad¹⁷. La representante del Líbano propuso aumentar el número de sesiones públicas, sesiones bajo la fórmula Arria y diálogos interactivos oficiosos, alegando que ese tipo de “diplomacia transparente” ayudaría a aumentar la interacción entre el Consejo y los Estados que le habían confiado la misión de actuar en su nombre para mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24¹⁸.

Varios oradores sostuvieron que, como norma general, el Consejo debía abstenerse de invadir las funciones y poderes que la Carta había otorgado a otros

órganos, entre ellos la Asamblea General, en particular en lo relativo al examen de cuestiones temáticas¹⁹. El representante de la República Islámica del Irán dijo que, pese a que el Artículo 24 exigía que el Consejo actuara en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en la práctica, las decisiones del Consejo reflejaban cada vez menos los deseos y las opiniones de los Miembros en general, y, en muchos casos, ni siquiera representaban la opinión genuina de sus propios miembros en general²⁰. El representante de San Vicente y las Granadinas, hablando en nombre de la Comunidad del Caribe, exhortó al Consejo a que se ciñera estrictamente a su mandato e hiciera pocas cosas, pero bien hechas, en vez de expandirse y “no desempeñar bien sus tareas”, a fin de no debilitar la lógica aplastante y los objetivos singulares en virtud de los cuales se habían creado las Naciones Unidas²¹. El representante de Filipinas instó al Consejo a que centrara sus recursos y su atención en las “cuestiones básicas y fundamentales” de la paz y la seguridad y se abstuviera de tratar cuestiones intersectoriales que eran tratadas más adecuadamente por otros órganos de las Naciones Unidas²². Asimismo, el representante de China expresó que algunas de las cuestiones temáticas incluidas en el orden del día del Consejo iban más allá de la esfera de competencia del Consejo, e instó al Consejo a centrarse en hacer frente a las “amenazas y los desafíos más graves y urgentes” para la paz y la seguridad internacionales²³.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, algunos oradores encomiaron la voluntad del Consejo de examinar cuestiones temáticas como una respuesta positiva y necesaria a las amenazas más graves, complejas y no tradicionales para la paz y la seguridad internacionales²⁴. El representante de Francia dijo que los debates temáticos permitían que el

¹⁵ S/PV.6300, pág. 6 (México); pág. 11 (Líbano); págs. 16 y 17 (Brasil); pág. 26 (Luxemburgo, en nombre de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos); y pág. 31 (Sierra Leona); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 14 (República Islámica del Irán); pág. 26 (Ecuador); y pág. 29 (Pakistán); S/PV.6672, pág. 21 (Suiza, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas); págs. 24 y 25 (Jordania); S/PV.6672 (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Luxemburgo); y pág. 16 (República Islámica del Irán).

¹⁶ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 29.

¹⁷ S/PV.6300, págs. 6 y 7.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 7 (China); pág. 24 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 29 (San Vicente y las Granadinas, en nombre de la Comunidad del Caribe); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 10 (Cuba); pág. 27 (Ecuador); pág. 28 (Qatar); y pág. 30 (Pakistán).

²⁰ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 14.

²¹ S/PV.6300, págs. 29 y 30.

²² S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 2.

²³ S/PV.6300, pág. 7.

²⁴ S/PV.6672, pág. 5 (Francia); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 5 (Australia); y págs. 17 y 18 (Bélgica, hablando también en nombre de los Países Bajos).

Consejo perfeccionara su enfoque a las cuestiones relativas a la paz y a la seguridad internacionales y demostrara su capacidad para adaptarse a las nuevas exigencias²⁵. El representante de Bélgica, hablando también en nombre de los Países Bajos, señaló que la noción contemporánea de la paz y la seguridad internacionales era mucho más amplia que al momento de la creación de las Naciones Unidas²⁶. Por otra parte, otros oradores expresaron preocupación por la aparente invasión por el Consejo de las prerrogativas de otros órganos de las Naciones Unidas²⁷. El representante de Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, subrayó que el Consejo debía abstenerse de injerir constantemente en las funciones y facultades de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social y de encarar cuestiones que tradicionalmente se incluían en los ámbitos de competencia de esos órganos²⁸.

Algunos oradores encomiaron al Consejo por su disposición a examinar cuestiones temáticas complejas, sin dejar de tener en cuenta la competencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el representante de Australia señaló que el debate del Consejo sobre el cambio climático era una respuesta loable a los desafíos que afectaban a los pequeños Estados insulares. No obstante, el orador dijo que el Consejo no debía inmiscuirse en las prerrogativas de otros órganos²⁹. Asimismo, el representante del Gabón dijo que, si bien los debates temáticos aportaban una contribución significativa al examen por el Consejo de los múltiples desafíos que se planteaban para la paz y la seguridad internacionales, era importante definir con claridad su programa para no interferir en las competencias de otros órganos³⁰. El representante de la Federación de Rusia explicó que ese país había reaccionado “de manera sobria y selectiva” a las iniciativas que proponían que el Consejo examinara cuestiones temáticas, y sugirió que el Consejo debía centrarse, en cambio, en cuestiones en las que podía y debía adoptar decisiones concretas³¹.

Varios oradores también se refirieron a la responsabilidad del Consejo en virtud del Artículo 24 al examinar la cuestión de la mejora de los métodos de trabajo del Consejo³². El representante de la India señaló que el hecho de que el Consejo no modificara ni renovara sus métodos de trabajo en consonancia con las realidades contemporáneas de las relaciones internacionales contribuía a disminuir su eficacia para cumplir su mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales³³. Tras reconocer las amenazas y los desafíos nuevos y emergentes para la paz y la seguridad internacionales, el representante de Portugal subrayó la necesidad de que el Consejo se ocupara continuamente de mejorar sus métodos de trabajo para aumentar su eficiencia y ejercer plenamente sus responsabilidades³⁴. La representante de Luxemburgo dijo que la continua mejora de la eficacia del Consejo redundaba en beneficio de todos los que habían suscrito la Carta, la cual estipulaba en su Artículo 24 que el Consejo actuaba en nombre de todos los Estados Miembros para asegurar la respuesta rápida y eficaz de la Organización con el fin de preservar la paz y la seguridad internacionales³⁵.

Al proporcionar un análisis detallado de la interpretación de los párrafos 1 y 2 del Artículo 24, el representante de Jordania señaló que, si bien el Artículo 24 1), relativo a la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, parecía ser claro en su significado, el Consejo aún tenía que llegar a un consenso sobre si “primordial” tenía el mismo significado que “exclusiva” y si el sentido de la palabra “responsabilidad” implicaba derechos o deberes. Según la interpretación del orador, el Artículo 24 2), que establecía que el Consejo, en el desempeño de sus funciones, procedería de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, entrañaba una obligación por parte del Consejo a actuar, y no se trataba de una mera sugerencia o disposición que quedaba a discreción de los miembros. El orador instó a que se considerara esa disposición junto con el Artículo 1, según lo cual el Consejo debería proceder “de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta” y, por lo tanto, en su opinión, “de conformidad

²⁵ S/PV.6672, pág. 5.

²⁶ S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 17.

²⁷ S/PV.6672, pág. 13 (India); y pág. 27 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 16 (República Islámica del Irán).

²⁸ S/PV.6672, pág. 27.

²⁹ S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 5.

³⁰ S/PV.6672, pág. 7.

³¹ *Ibid.*, pág. 4.

³² *Ibid.*, págs. 3 y 14 (India); y págs. 24 y 25 (Jordania); S/PV.6672 (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Luxemburgo); y pág. 22 (Portugal).

³³ S/PV.6672, pág. 13.

³⁴ S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 22.

³⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

con los principios de la justicia y el derecho internacional”. A partir de esa interpretación, el orador advirtió que si el uso o la amenaza del uso del derecho de veto de un miembro permanente impedía que el Consejo actuara para disuadir, prevenir o frustrar una presunta violación grave del tipo que no solo pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, sino que también impusiera a todos los Estados Miembros la obligación *erga omnes* de abordarla, esa acción podía subvertir la capacidad del Consejo de cumplir sus responsabilidades en virtud del Artículo 24 y defender los principios de la justicia y el derecho internacional, de conformidad con el Artículo 1 1)³⁶.

Caso 2

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo

En la 6479ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 2011, durante el examen por el Consejo de la interdependencia entre seguridad y desarrollo en el marco del tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, varios oradores destacaron que el Consejo debía abstenerse de adoptar medidas que fueran más allá de su competencia básica de mantener la paz y la seguridad internacionales, y debía abstenerse de ahondar en cuestiones que, básicamente, se incluían en el ámbito de competencia de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para el desarrollo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social³⁷. El representante de Cuba recalcó que la Carta era clara en sus postulados y que las responsabilidades del Consejo se limitaban a la paz y la seguridad internacionales, mientras que los temas del desarrollo económico y social correspondían a otros órganos principales de las Naciones Unidas³⁸. El representante de Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, exhortó a los Estados Miembros a respetar la distinción entre los mandatos de los diversos órganos de las Naciones Unidas y señaló que, si bien existían interrelaciones

conceptuales entre seguridad y desarrollo, la cuestión iba más allá de las competencias básicas del Consejo³⁹.

Otros oradores apoyaron la decisión del Consejo de examinar la cuestión de la seguridad y el desarrollo en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales⁴⁰. El representante de la República Unida de Tanzania hizo hincapié en que había llegado el momento de que se incluyera en el programa ordinario del Consejo la cuestión de la interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, habida cuenta de que la índole de los conflictos y los tipos de amenazas a la paz y la seguridad internacionales que el Consejo había tenido que afrontar en el momento de su creación eran notablemente distintos a los que debía afrontar en los tiempos contemporáneos⁴¹. El representante de Australia señaló que la paz, la seguridad y el desarrollo estaban inextricablemente ligados y que, al tratar de cumplir las responsabilidades que le asignaba la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía estar plenamente informado de las causas profundas de los conflictos que examinaba⁴². El representante del Brasil explicó que el propósito del debate que se estaba celebrando en respuesta a la iniciativa del Brasil durante su presidencia no era volver a configurar las responsabilidades de los diferentes órganos u organismos de las Naciones Unidas ni que el Consejo se transformara en un programa de desarrollo; el objetivo era contribuir a concienciar sobre la importancia de relacionar el desarrollo con las estrategias de seguridad que concebía el Consejo para una paz sostenible⁴³. El representante de Sudáfrica se manifestó de acuerdo con el representante del Brasil y dijo que el Consejo debía tener en cuenta los problemas sociales y de desarrollo en las deliberaciones pertinentes dentro del mandato que se le confiaba en la Carta⁴⁴.

En una declaración de la Presidencia aprobada durante la sesión, el Consejo reafirmó que, de conformidad con la Carta, le incumbía la

³⁶ S/PV.6672, págs. 24 y 25.

³⁷ S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 12 (Cuba); pág. 18 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 42 (República Bolivariana de Venezuela).

³⁸ *Ibid.*, pág. 12.

³⁹ *Ibid.*, pág. 18.

⁴⁰ S/PV.6479, pág. 13 (Bosnia y Herzegovina); pág. 18 (Sudáfrica); pág. 21 (Nigeria); y pág. 30 (Brasil); S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 7 (Australia); pág. 16 (Luxemburgo); págs. 31 y 32 (República Unida de Tanzania); y pág. 36 (Senegal).

⁴¹ S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 31.

⁴² *Ibid.*, pág. 7.

⁴³ S/PV.6479, pág. 30.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 18.

responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que estaba dispuesto a esforzarse por lograr la paz sostenible en todas las situaciones de que se ocupaba. El Consejo señaló que, en las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de que se ocupaba, el análisis de los conflictos y la información contextual sobre, entre otras cosas, las cuestiones sociales y económicas eran importantes, cuando esas cuestiones impulsaban el conflicto, representaban un obstáculo para el cumplimiento de los mandatos del Consejo o ponían en peligro el proceso de consolidación de la paz⁴⁵.

Caso 3

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efectos del cambio climático

En la 6587ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2011, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, los miembros del Consejo intercambiaron opiniones sobre si el Consejo debía incluir el cambio climático en su orden del día o si la cuestión debía ser examinada por otros órganos de las Naciones Unidas. Al explicar las razones para la celebración del debate durante la presidencia de su país, el representante de Alemania recordó al Consejo su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, de actuar con previsión y de hacer todo lo posible por prevenir las crisis antes de que se agudizaran. El orador explicó que las consecuencias que tenía el cambio climático para la paz y la seguridad, incluidos el aumento del nivel del mar, la pérdida de territorios y la escasez cada vez mayor de recursos, en particular para los pequeños Estados insulares y los Estados frágiles, podían originar tensiones sociales y conflictos violentos y podían desestabilizar regiones enteras. Por lo tanto, el orador sugirió centrar el debate estrictamente en las repercusiones del cambio climático para la seguridad y destacó que no existía intención de promover ninguna usurpación de las funciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁴⁶.

Varios oradores, en particular de los pequeños Estados insulares, apoyaron el examen del tema por el Consejo alegando que la cuestión estaba incluida en el mandato del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales y que las repercusiones para la

seguridad eran inminentes y exigían medidas inmediatas⁴⁷. El representante de Nauru equiparó la amenaza del cambio climático a la de la proliferación nuclear y el terrorismo y exhortó al Consejo a que nombrara a un nuevo representante especial para analizar los efectos del cambio climático y mantener al Consejo informado de las novedades al respecto⁴⁸. Tras reconocer las preocupaciones por la injerencia del Consejo en cuestiones que iban más allá de su competencia, el representante de Papua Nueva Guinea dijo que era pertinente celebrar un debate sobre el cambio climático en el Consejo, tal como lo era la celebración de debates sobre otras cuestiones, por ejemplo, la epidemia del SIDA, los niños en los conflictos armados y las mujeres en los conflictos, lo cual no habían diluido el papel de otros órganos de las Naciones Unidas⁴⁹. El representante de Fiji dijo que, si bien entendía las razones por las cuales algunos Estados clasificaban al cambio climático como una cuestión que estaba relacionada con el desarrollo sostenible e iba más allá del mandato del Consejo, en su opinión, el aumento de los niveles de mar originado por las emisiones de gases de efecto invernadero y su potencial para inundar Fiji y otros Estados insulares representaba la más grave amenaza para la seguridad que cualquier Estado podía enfrentar: el de la supervivencia⁵⁰.

Algunos oradores expresaron su apoyo al examen del tema por el Consejo centrándose en las amenazas futuras que planteaba el cambio climático⁵¹. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte destacó que, si bien era importante respetar los diferentes papeles, funciones y mandatos de los diversos órganos de las Naciones Unidas que abordaban el cambio climático, el Consejo debía examinar las “nuevas amenazas” para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A través de un mayor debate y una mejor comprensión de esos nuevos problemas de seguridad

⁴⁵ S/PRST/2011/4, párrafos primero y octavo.

⁴⁶ S/PV.6587, págs. 24 y 25.

⁴⁷ S/PV.6587, pág. 8 (Estados Unidos de América); y págs. 25 y 26 (Nauru); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 6 (Nueva Zelanda); pág. 21 (Papua Nueva Guinea); pág. 30 (Palau); y pág. 41 (Fiji).

⁴⁸ S/PV.6587, págs. 25 y 26.

⁴⁹ S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 21.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 41.

⁵¹ S/PV.6587, pág. 11 (Bosnia y Herzegovina); pág. 12 (Nigeria); pág. 13 (Reino Unido); pág. 15 (Colombia); y págs. 16 y 17 (Francia); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 16 (Japón); y pág. 32 (Finlandia).

intersectoriales, incluidos los efectos del cambio climático, el Consejo podía cumplir mejor su responsabilidad de evitar futuros conflictos⁵². El representante de Colombia expresó la opinión de que, si bien las respuestas necesarias para minimizar los efectos del cambio climático no correspondían al mandato del Consejo, a ese órgano le correspondía desempeñar un rol en los casos y situaciones de conflicto que estaban bajo su orden del día cuando estos se veían exacerbados por los efectos del cambio del clima⁵³. El representante de Francia dijo que el Consejo, al abordar la cuestión del cambio climático, sencillamente se estaba ocupando de un nuevo tipo de amenaza para la seguridad⁵⁴.

Algunos oradores expresaron la opinión de que el Consejo no debía ser el foro principal para la negociación y la determinación de la política sobre el cambio climático, pero que, sin duda, debía desempeñar un papel complementario en esas negociaciones, en relación con las cuestiones de seguridad⁵⁵. El representante del Líbano citó la resolución 63/281 de la Asamblea General, en la que la Asamblea invitó a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, según procediera y en el marco de sus respectivos mandatos, intensificaran sus esfuerzos para examinar el cambio climático, incluidas sus posibles repercusiones para la seguridad, y hacerle frente. El orador dijo que el debate que se estaba celebrando debía entenderse como una muestra de esa “complementariedad”⁵⁶. El representante de Filipinas destacó que, si bien el Consejo podía desempeñar un papel, ningún debate sobre el cambio climático debía celebrarse en el Consejo sin que primero se reconociera la situación en otros foros, sobre todo en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁵⁷. El representante de Australia reafirmó también que la Convención Marco era el principal instrumento intergubernamental para abordar el cambio climático, pero señaló que, ante la abrumadora naturaleza del desafío que entrañaba el

cambio climático, todos, en todos los foros, tenían la responsabilidad de abordarlo⁵⁸.

Otros oradores expresaron una opinión más restrictiva respecto de la función del Consejo y entendían que el debate sobre el cambio climático era anticipatorio en vez de participativo⁵⁹. El representante de Portugal dijo que el Consejo no era el foro para llevar a cabo negociaciones sobre el cambio climático o, incluso, para deliberar sobre las medidas encaminadas a mitigar las vulnerabilidades medioambientales y adaptarse a ellas. Sin embargo, el orador manifestó que, debido a que correspondía al Consejo reconocer nuevos retos y garantizar que no dieran lugar a tensiones y, en última instancia, a conflictos, el Consejo podía añadir valor a través de sus deliberaciones sobre los efectos que determinadas consecuencias del cambio climático podían tener para la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales⁶⁰. La representante del Brasil dijo que los instrumentos de seguridad eran adecuados para hacer frente a las amenazas concretas a la paz y a la seguridad internacionales, pero no lo eran para hacer frente a los problemas multidimensionales menos evidentes, como el cambio climático⁶¹. La representante de México se manifestó de acuerdo con que, si bien el cambio climático distaba de ser una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en sentido estricto, podía llegar a serlo, y exhortó a todos los países a que actuaran de manera colectiva, conforme a sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, para evitar que la situación ameritara la acción del Consejo⁶².

Varios oradores se opusieron a toda función del Consejo en relación con el examen de la cuestión del cambio climático⁶³. El representante de Egipto,

⁵² S/PV.6587, pág. 13.

⁵³ *Ibid.*, pág. 15.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 17.

⁵⁵ S/PV.6587, pág. 18 (Líbano); pág. 20 (Gabón); y pág. 28 (Australia); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 3 (Eslovenia); págs. 3 y 4 (Dinamarca); pág. 4 (Luxemburgo); pág. 5 (Costa Rica); pág. 9 (Chile); pág. 18 (Singapur); y pág. 35 (Filipinas).

⁵⁶ S/PV.6587, pág. 18.

⁵⁷ S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 35.

⁵⁸ S/PV.6587, pág. 28.

⁵⁹ S/PV.6587, págs. 9 y 10 (Brasil); págs. 18 a 20 (Sudáfrica); págs. 22 y 23 (Portugal); y págs. 32 y 33 (El Salvador); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 11 (México); págs. 11 y 12 (Ecuador); pág. 19 (Islandia); y págs. 25 y 26 (Bélgica).

⁶⁰ S/PV.6587, págs. 22 y 23.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁶² S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 11.

⁶³ S/PV.6587, pág. 10 (China); págs. 14 y 15 (Federación de Rusia); pág. 21 (India); pág. 29 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 30 (Argentina, en nombre del Grupo de los 77 y China); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 12 (Cuba); pág. 22 (República Islámica del Irán); pág. 23 (Kuwait, en nombre del Grupo de los Estados Árabes); pág. 29 (Estado Plurinacional de Bolivia); págs. 32 y 33 (Barbados, en nombre de la Comunidad del Caribe);

hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dijo que el cambio climático y sus efectos era una cuestión relacionada con el desarrollo sostenible que exigía un enfoque global, el cual era mejor abordar en los ámbitos competentes de la Convención Marco, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. El orador expresó gran preocupación por la injerencia del Consejo en las funciones y atribuciones de esos órganos de más competencia⁶⁴. El representante de la Argentina, hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, agregó que esa injerencia suponía una distorsión de los propósitos y principios de la Carta, atentaba contra la autoridad de los otros órganos principales de las Naciones Unidas y ponía en peligro los derechos de la totalidad de los Estados Miembros⁶⁵. El representante de Kuwait, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, señaló que no se había previsto ninguna función para el Consejo al respecto, dado que el cambio climático era una cuestión relacionada con el desarrollo sostenible⁶⁶; por su parte, el representante de Barbados, hablando en nombre de la Comunidad del

pág. 40 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 43 (República Unida de Tanzania).

⁶⁴ S/PV.6587, págs. 29 y 30.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 30.

⁶⁶ S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 23.

Caribe, recomendó al Consejo que interpretara estrictamente su mandato y se concentrara en hacer bien un pequeño número de cosas en lugar de abarcar demasiado y hacer muchas tareas “mal”⁶⁷.

Otros oradores se manifestaron en contra de todo papel del Consejo al respecto, debido a que su constitución no era representativa del conjunto de miembros a nivel global afectados por una cuestión de interés mundial⁶⁸. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia reconoció la dimensión de seguridad del cambio climático, pero expresó que la cuestión debía discutirse en un foro donde estuvieran representadas las “principales víctimas” y señaló que la Asamblea General era el único foro en el que existía ese grado de participación⁶⁹. El representante de China dijo que el Consejo, además de carecer de experiencia en materia de cambio climático y de los medios y los recursos necesarios para hacerle frente, no era un foro para adoptar decisiones con representación universal⁷⁰.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 32.

⁶⁸ S/PV.6587, pág. 10 (China); págs. 14 y 15 (Federación de Rusia); y pág. 21 (India); S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 29 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 40 (República Bolivariana de Venezuela).

⁶⁹ S/PV.6587 (Resumption 1), pág. 29.

⁷⁰ S/PV.6587, pág. 10.

II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

Esta sección abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 25 de la Carta, relativo a la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo.

A. Decisiones y comunicaciones relacionadas con el Artículo 25

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que se hiciera referencia explícita o implícita al Artículo 25. No obstante, se invocó expresamente al Artículo 25 en una oportunidad: en un documento de concepto para el debate del Consejo sobre los métodos de trabajo, el representante del Japón recordó a los Estados Miembros que, conforme al Artículo 25 de la Carta, estaban obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo⁷¹.

⁷¹ Carta de fecha 1 de abril de 2010 dirigida al Secretario General por el representante del Japón (S/2010/165, pág. 2).

B. Debates institucionales relacionados con el Artículo 25

En varias oportunidades se invocó explícitamente al Artículo 25 en las deliberaciones del Consejo⁷². Por ejemplo, en el debate sobre los métodos de trabajo del Consejo, el representante de México señaló que, para preservar el principio consagrado en el Artículo 24 que disponía que el Consejo actuaba en nombre de los Estados Miembros para mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía continuar perfeccionando sus métodos de trabajo, a fin de que sus decisiones fueran efectivamente cumplidas por todos los Estados Miembros, como se establecía en el Artículo 25, y se fortaleciera, a fin de cuentas, su credibilidad⁷³. El siguiente estudio de caso se basa en un debate celebrado en relación con el estado de derecho, en el cual los oradores interpretaron el Artículo 25 invocándolo explícitamente (caso 4).

Caso 4

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 6347^a sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Liechtenstein

afirmó que el Consejo debía permanecer alerta para garantizar que sus trabajos se mantuvieran dentro de los límites jurídicos y el espíritu de la Carta. El orador hizo hincapié en que las decisiones del Consejo que debían aplicar los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, debían tener un fundamento jurídico claro⁷⁴. Tras afirmar que la razón de ser del derecho radicaba en la aplicación y el cumplimiento, el representante del Japón señaló que los Estados tenían la responsabilidad de respetar el derecho internacional y regirse por él. El orador indicó que los Estados Miembros tenían la obligación, en virtud de la Carta, incluido el Artículo 25, de aplicar al pie de la letra las decisiones del Consejo. A fin de promover y fortalecer el estado de derecho en el plano internacional, el orador exhortó a los Estados a confirmar constantemente su adhesión a ese principio y el principio fundamental de *pacta sunt servanda*⁷⁵. Asimismo, el representante del Líbano expresó la opinión de que, cuando ciertos países no cumplían sus obligaciones en virtud de la Carta, se perdía la aplicación real del principio de respeto de los contratos, o *pacta sunt servanda*. El orador cuestionó la aplicación selectiva de algunas resoluciones internacionales y se preguntó por qué se obligaba a algunos a cumplir las sanciones pero no todos los Estados cumplían con las resoluciones internacionales, pese a que el Artículo 25 de la Carta obligaba a todos a respetar las resoluciones del Consejo⁷⁶.

⁷² En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507), véase S/PV.6300, págs. 6 y 7 (México); y págs. 16 y 17 (Brasil). En cuanto a la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PV.6347, pág. 22 (Líbano); y pág. 27 (Japón); S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 7 (Liechtenstein). Respecto de la protección de los civiles en los conflictos armados, véase S/PV.6650 (Resumption 1), pág. 25 (representante de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta).

⁷³ S/PV.6300, págs. 6 y 7.

⁷⁴ S/PV.6347 (Resumption 1), págs. 7 y 8.

⁷⁵ S/PV.6347, pág. 27.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 22.

III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

Esta sección abarca la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, de conformidad con el Artículo 26 de la Carta⁷⁷.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que se invocara explícita o implícitamente al Artículo 26 de la Carta; tampoco se hizo referencia explícita ni implícita al Artículo 26 en ninguna de las comunicaciones y deliberaciones del Consejo.

⁷⁷ Para obtener más información sobre el Comité de Estado Mayor, véase la parte VII, secc. VI, El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta.

Parte VI

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	451
I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	452
Nota	452
A. Remisiones por parte de Estados	452
B. Remisiones por parte del Secretario General	455
C. Remisiones por parte de la Asamblea General	456
II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	456
Nota	456
A. Misiones del Consejo de Seguridad	456
B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General ...	458
C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad .	460
III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias ...	462
Nota	462
A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con cuestiones temáticas relativas al arreglo pacífico de las controversias	463
B. Recomendaciones relativas a métodos, procedimientos o términos del arreglo pacífico de las controversias	472
C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias	492
D. Decisiones que entrañan la participación de organizaciones regionales y subregionales	499
IV. Debates institucionales relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	500
Nota	500
A. Remisión de controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia a la luz del Artículo 36 3)	500
B. Utilización del Artículo 99 por parte del Secretario General	502

Nota introductoria

En la parte VI, que está dividida en cuatro secciones, se describe la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al arreglo pacífico de controversias en el marco del Capítulo VI (Artículos 33 a 38) y los Artículos 11 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas. En la sección I se ilustra la manera en que, de conformidad con el Artículo 35, los Estados señalaron controversias y situaciones a la atención del Consejo. En esta sección también se abordan las funciones de la Asamblea General y el Secretario General y su práctica de señalar a la atención del Consejo las situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los Artículos 11 3) y 99 de la Carta, respectivamente. En la sección II se exponen las actividades de investigación y determinación de los hechos llevadas a cabo por el Consejo que se estiman abarcadas por el Artículo 34, incluidas las misiones del Consejo de Seguridad. En la sección III se ofrece una visión de conjunto de las decisiones del Consejo relativas al arreglo pacífico de controversias. En particular, se ilustran las recomendaciones formuladas por el Consejo a las partes en un conflicto y su apoyo a las iniciativas del Secretario General para el arreglo pacífico de controversias. En la sección IV se recogen los debates institucionales relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta y del Artículo 99.

En el período que se examina, el Consejo continuó participando en el arreglo pacífico de controversias y examinó cinco situaciones nuevas que los Estados Miembros habían señalado a su atención, dos de las cuales estaban relacionadas con la península de Corea, mientras que las tres restantes abordaban la situación en la frontera entre Camboya y Tailandia, la situación en Libia y el incidente ocurrido el 31 de mayo de 2010 relativo a una operación militar llevada a cabo por Israel en aguas internacionales contra un convoy que navegaba hacia Gaza. El Consejo reconoció la labor de investigación y determinación de los hechos llevada a cabo por el Secretario General y el Consejo de Derechos Humanos y puso en marcha tres misiones en 2010 y una en 2011. El Consejo adoptó también una serie de decisiones en el marco del Capítulo VI en las que frecuentemente destacó, en relación con distintos asuntos temáticos, la importancia de los mecanismos de prevención de conflictos y del papel del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias, incluidos sus buenos oficios. Al examinar las situaciones regionales y de determinados países, el Consejo respaldó diversos procedimientos para el arreglo de controversias, como las negociaciones, diálogos y procesos de paz facilitados por el Secretario General y las organizaciones regionales y subregionales, entre otros. Los debates institucionales celebrados durante el período que se examina versaron sobre las funciones de la Corte Internacional de Justicia y el Secretario General en el arreglo pacífico de controversias.

I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad

Artículo 11

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

Artículo 35

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En el marco de la Carta de las Naciones Unidas, por lo general se considera que el Artículo 35 1) y 2) es la disposición donde se estipula que los Estados Miembros y los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas podrán remitir controversias al Consejo de Seguridad. La Asamblea General y el Secretario General pueden, en virtud de los Artículos 11 3) y 99, respectivamente, señalar a la atención del Consejo las situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A continuación se describe la práctica del Consejo a este respecto. En la subsección A figura una sinopsis de las controversias o situaciones

remitidas por los Estados al Consejo de conformidad con el Artículo 35, en la que se incluyen la naturaleza del tema remitido y las acciones solicitadas al Consejo. Las subsecciones B y C se refieren a los asuntos remitidos al Consejo por parte del Secretario General y la Asamblea General, respectivamente, que son susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, mediante la declaración de la Presidencia aprobada el 16 de julio de 2010 en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo recordó que, de conformidad con los Artículos 99 y 35 de la Carta, el Secretario General o cualquier Estado Miembro podían señalar a la atención del Consejo toda cuestión que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹. En 2010 y 2011, los Estados Miembros señalaron a la atención del Consejo cinco asuntos nuevos, dos de los cuales estaban relacionados con la península de Corea, mientras que los tres restantes abordaban la situación en la frontera entre Camboya y Tailandia, la situación en Libia y el incidente ocurrido el 31 de mayo de 2010 relativo a una operación militar llevada a cabo por Israel en aguas internacionales contra un convoy que navegaba hacia Gaza. Ni la Asamblea General ni el Secretario General remitieron explícitamente al Consejo ningún asunto que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, el Secretario General señaló a la atención del Consejo algunas situaciones de esa índole que ya estaban siendo examinadas por el Consejo.

A. Remisiones por parte de Estados

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita al Artículo 35 de la Carta en ninguna comunicación al Consejo. Ningún Estado que no fuera Miembro de las Naciones Unidas presentó ninguna controversia o situación a la atención del Consejo con arreglo al Artículo 35 2).

Todas las controversias o situaciones se remitieron al Consejo mediante comunicaciones de Estados Miembros dirigidas a la Presidencia del

¹ [S/PRST/2010/14](#), tercer párrafo.

Consejo. A continuación se analizan en detalle las comunicaciones en respuesta a las cuales el Consejo convocó sesiones, públicas o privadas, sobre temas incluidos por primera vez en el orden del día². Siguiendo la práctica de Suplementos anteriores, no se incluyen las comunicaciones por medio de las cuales los Estados simplemente transmitieron información sobre una controversia o situación, pero no solicitaron que se celebrara una sesión del Consejo ni tampoco que el Consejo adoptara ninguna medida concreta, puesto que esas comunicaciones no se pueden considerar remisiones de conformidad con el Artículo 35. Asimismo, por lo general se excluyen las comunicaciones relacionadas con controversias o situaciones examinadas por el Consejo en relación con temas ya consignados en el orden del día. En el cuadro 1 se enumeran las comunicaciones a través de las cuales se señalaron nuevas controversias o situaciones a la atención del Consejo. Asimismo, se enumeran una serie de comunicaciones por medio de las cuales los Estados Miembros solicitaron al Consejo

que adoptara medidas en relación con situaciones que ya estaban siendo analizadas por él en el período que se examina³. Entre ellas se encuentran dos cartas relativas a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina⁴, que se incluyeron con carácter excepcional dada la naturaleza del asunto remitido, a saber, la operación militar llevada a cabo el 31 de mayo de 2010 por Israel en aguas internacionales contra un convoy que navegaba hacia Gaza, denominada “el incidente de la flotilla”.

² La aprobación de un nuevo tema del orden del día no implica necesariamente la existencia de una nueva controversia o situación, puede simplemente tratarse de la reformulación de un tema que ya estaba siendo examinado por el Consejo. Para más información sobre el orden del día, véase la parte II, secc. II.

³ Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo: en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999), las cartas de fecha 2 de julio de 2010 y 26 de julio y 13 de septiembre de 2011 dirigidas por el representante de Serbia (S/2010/355, S/2011/456 y S/2011/574, respectivamente) y la carta de fecha 14 de septiembre de 2011 dirigida por el representante de la Federación de Rusia (S/2011/575); en relación con la situación en Libia, la carta de fecha 19 de marzo de 2011 dirigida por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/2011/161).

⁴ Cartas de fecha 31 de mayo de 2010 dirigidas por los representantes de Turquía y el Líbano (S/2010/266 y S/2010/267, respectivamente).

Cuadro 1

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Comunicaciones</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina		
Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida por el representante de Turquía (S/2010/266)	Convocar una sesión de emergencia para discutir el ataque militar efectuado por Israel en aguas internacionales contra un convoy multinacional de buques que llevaba asistencia humanitaria a Gaza	6325ª sesión 31 de mayo de 2010
Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida por el representante del Líbano (S/2010/267)		6326ª sesión 1 de junio de 2010

Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/2010/281) y otras cartas pertinentes

Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida representante de la República de Corea (S/2010/281)	Examinar el ataque armado perpetrado el 26 de marzo de 2010 por la República Popular Democrática de Corea contra el buque <i>Cheonan</i> de la Armada de la República de Corea en las aguas territoriales de esta última, que representa una amenaza para la paz y la seguridad en la península de Corea y fuera de esta, y responder de manera apropiada ante la gravedad de la provocación militar a fin de disuadir a la República Popular Democrática de Corea de cometer nuevos actos de provocación	6355ª sesión 9 de julio de 2010
--	---	------------------------------------

Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2010/646)

Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida por el representante de la Federación de Rusia (S/2010/646)	Convocar una sesión de emergencia para examinar la escalada de la tensión en la península de Corea	6456ª sesión (privada) 19 de diciembre de 2010
---	--	--

Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas (S/2011/58)

Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida por el representante de Camboya (S/2011/58)	Convocar una sesión urgente a fin de tratar la agresión de Tailandia contra la soberanía y la integridad territorial de Camboya	6480ª sesión (privada) 14 de febrero de 2011
--	---	---

La situación en Libia^a

Carta de fecha 21 de febrero de 2011 dirigida por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/2011/102)	Convocar una sesión urgente para examinar la grave situación en Libia y adoptar las medidas pertinentes	6486ª sesión (privada) 22 de febrero de 2011
--	---	---

^a En febrero de 2011, el Consejo examinó cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el tema “La paz y la seguridad en África”. De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha las consideraciones previas sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia quedaron comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”.

Estados que remiten una situación o controversia

Durante el bienio que se examina, una serie de situaciones se remitieron implícitamente al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 1). La mayoría de las situaciones fueron

remitidas directamente por los Estados Miembros afectados⁵ y, en otros casos, fueron remitidas por terceros Estados⁶. Por ejemplo, el representante de la República de Corea dirigió una carta al Presidente del

⁵ S/2010/266, S/2010/281 y S/2011/58.

⁶ S/2010/267 y S/2010/646.

Consejo con la intención de que el Consejo respondiera ante un ataque perpetrado presuntamente por la República Popular Democrática de Corea el 26 de marzo de 2010, que había desencadenado el hundimiento de un buque de la República de Corea⁷. En el caso del “incidente de la flotilla”, un Estado afectado y un tercer Estado, Turquía y el Líbano, respectivamente, remitieron el asunto al Consejo de forma simultánea⁸.

Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad

Durante el período de dos años comprendido entre 2010 y 2011, se señalaron a la atención del Consejo distintos asuntos considerados como una amenaza a la paz y la seguridad. En algunas de las comunicaciones analizadas en la presente sección, el grado de detalle e información cronológica de los sucesos al describir la naturaleza de la situación fue insuficiente⁹. En cambio, en una carta dirigida por el representante de Camboya en relación con un ataque perpetrado por las fuerzas armadas tailandesas contra el Templo de Preah Vihear, se proporcionó una secuencia detallada de los sucesos¹⁰; y en una carta dirigida por el representante de la República de Corea se ofrecieron pruebas concretas en relación con el ataque cometido por la República Popular Democrática de Corea contra un buque de la República de Corea¹¹.

El Capítulo VI de la Carta proporciona la base sobre la cual los Estados pueden señalar asuntos a la atención del Consejo, pero en dicho Capítulo no se acota el tema de las comunicaciones presentadas ante el Consejo. Por ejemplo, en la comunicación enviada por el representante de Camboya la situación se describía como una “agresión de Tailandia contra la soberanía y la integridad territorial” de su país y “una grave amenaza a la paz y la seguridad de la región”¹². El representante de la República de Corea afirmó que el ataque armado perpetrado por la República Popular Democrática de Corea representaba “una amenaza para la paz y la seguridad en la Península de Corea y más allá de ella”¹³.

Sin embargo, el Consejo no determinó la existencia de ninguna amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión (Capítulo VII, Artículo 39) en ninguno de esos dos casos.

Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad

La mayoría de los Estados Miembros que señalaron situaciones a la atención del Consejo solicitaron que este convocara una sesión urgente o de emergencia a fin de examinar la situación, como se refleja en el cuadro 1. En un caso, el Estado que presentó la solicitud pidió al Consejo que examinara “debidamente” ese asunto y respondiera “de manera apropiada ante la gravedad” de la situación¹⁴. En otro caso, el Estado que presentó la solicitud pidió al Consejo que examinara “la grave situación” en ese país y que adoptara “las medidas pertinentes”¹⁵.

B. Remisiones por parte del Secretario General

En su informe de fecha 26 de agosto de 2011 sobre la diplomacia preventiva, el Secretario General hizo referencia explícita a que su mandato para la prevención de conflictos dimanaba del Artículo 99 de la Carta. Asimismo, describió el Departamento de Asuntos Políticos como el principal instrumento operacional para el ejercicio de sus buenos oficios. También informó de que el Consejo había solicitado al Departamento que presentara mensualmente exposiciones para “explorar el horizonte”, que versaran sobre los conflictos nuevos y en curso¹⁶.

Durante el período que se examina, el Secretario General, por conducto de las cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo, señaló a la atención del Consejo el deterioro de una serie de situaciones sometidas a su consideración. Por ejemplo, en relación con la crisis poselectoral surgida en Côte d'Ivoire tras la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, celebrada el 28 de noviembre de 2010, el Secretario General señaló a la atención del Consejo, a través de una carta de fecha 4 de abril de 2011, el deterioro de la situación de la seguridad en Abidján, donde se habían

⁷ S/2010/281.

⁸ S/2010/266 y S/2010/267.

⁹ S/2010/266, S/2010/267 y S/2011/102.

¹⁰ S/2011/58.

¹¹ S/2010/281.

¹² S/2011/58, pág. 1.

¹³ S/2010/281, pág. 1.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ S/2011/102.

¹⁶ S/2011/552, párrs. 12 y 17.

intensificado los combates entre las fuerzas leales al Presidente Alassane Outtara y elementos militares que aún se mantenían leales a Laurent Gbagbo¹⁷. A través de una carta de fecha 10 de marzo de 2011, el Secretario General informó de que la situación en Libia había empeorado gravemente, en especial a raíz del uso desproporcionado de la fuerza por las autoridades libias, y notificó al Consejo su decisión de nombrar a un Enviado Especial que ofrecería sus buenos oficios y estudiaría la mejor manera de resolver la crisis en Libia, en consulta con otras partes interesadas¹⁸.

¹⁷ S/2011/221.

¹⁸ S/2011/126.

C. Remisiones por parte de la Asamblea General

En virtud del Artículo 11 3) de la Carta, la Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, la Asamblea General no remitió ninguna situación de esa índole al Consejo de Seguridad de conformidad con ese Artículo¹⁹.

¹⁹ Para más información, véase la parte IV, secc. I, relativa a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

II. Investigación de controversias y determinación de los hechos

Nota

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas dispone expresamente que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, y podrá determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 34 no impide al Secretario General o a otros órganos realizar funciones de investigación, ni limita la facultad general del Consejo de obtener información de los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando al lugar una misión de investigación o de determinación de los hechos. En consecuencia, en la sección II se brinda una visión de conjunto de la práctica del Consejo con respecto a la determinación de los hechos y la investigación, de conformidad con el Artículo 34. La sección está dividida en tres subsecciones: A. Misiones del Consejo de Seguridad; B. Funciones de

investigación y determinación de los hechos del Secretario General; y C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo puso en marcha cuatro misiones destinadas a recabar información directa sobre situaciones que estaba examinando, y reconoció una serie de actividades de investigación y determinación de los hechos iniciadas por el Secretario General y el Consejo de Derechos Humanos.

A. Misiones del Consejo de Seguridad

En 2010 el Consejo envió misiones conformadas por los 15 miembros del Consejo a la República Democrática del Congo, Uganda y el Sudán, y el Afganistán; mientras que en 2011 envió una misión a África, que visitó Etiopía, el Sudán y Kenya (véase el cuadro 2). Si bien no se encomendó expresamente a las misiones del Consejo de Seguridad que llevaran a cabo tareas de investigación, estas permitieron que el Consejo, entre otras cosas, se hiciera una idea de las respectivas situaciones regionales o en un determinado país que eran objeto de examen, como las relativas al Afganistán, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán y Sudán del Sur, examinara y evaluara su función, y considerara el futuro mandato de las correspondientes misiones políticas y de mantenimiento de la paz.

En su informe de fecha 28 de junio de 2011 relativo a la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, el Secretario General sugirió que el Consejo utilizara en mayor medida “la autoridad amplia que le [confería] el Artículo 34 de la Carta” y sostuvo que, al

organizar varias visitas o misiones cada año para conocer la evolución de los acontecimientos en determinados lugares, el Consejo había dado un paso importante en esta dirección²⁰.

²⁰ S/2011/393, párr. 32.

Cuadro 2
Misiones del Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Sesión y fecha^a</i>
13 a 16 de mayo de 2010	República Democrática del Congo	Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (jefe de misión), Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía, Uganda,	S/2010/187 y S/2010/187/Add.1	S/2010/288	6317 ^a 19 de mayo de 2010
21 a 24 de junio de 2010	Afganistán	Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido, Turquía (jefe de misión), Uganda	S/2010/325	S/2010/564	6351 ^a 30 de junio de 2011 (en relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán”)
4 a 10 de octubre de 2010	Uganda y el Sudán	Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Estados Unidos (cojefe de misión para el Sudán), Federación de Rusia, Francia, Gabón, Japón, Líbano, México, Nigeria, Reino Unido (cojefe de misión para el Sudán), Turquía, Uganda (jefe de misión para Uganda)	S/2010/509	S/2011/7	6397 ^a 14 de octubre de 2010
19 a 26 de mayo de 2011	África (Etiopía, el Sudán y Kenya)	Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Colombia, Estados Unidos (cojefe de misión para el Sudán), Federación de Rusia (cojefe de misión para el Sudán), Francia (jefe de misión para Etiopía), Gabón, India, Líbano, Nigeria, Portugal, Reino Unido (cojefe de misión para Kenya), Sudáfrica (cojefe de misión para Kenya)	S/2011/319	S/2013/221	6546 ^a 6 de junio de 2011

^a Salvo que se indique lo contrario, la sesión en cuestión se celebró en relación con el tema “Misión del Consejo de Seguridad”.

B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General

Durante el período de dos años comprendido entre 2010 y 2011, el Consejo reconoció las funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General en tres decisiones. Al examinar los sucesos ocurridos el 28 de septiembre de 2009 en Guinea, durante los cuales numerosas personas habían resultado muertas o lesionadas o habían sido agredidas sexualmente durante una manifestación política, el Consejo encomió la labor de la Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General para esclarecer los hechos y las circunstancias de los acontecimientos²¹. Tras el denominado “incidente de la flotilla” ocurrido el 31 de mayo de 2010, relativo a una operación militar realizada por Israel en aguas

²¹ S/PRST/2010/3, sexto párrafo.

internacionales contra un convoy que navegaba hacia Gaza, el Consejo tomó nota de la declaración formulada por el Secretario General sobre la necesidad de llevar a cabo una investigación completa de la cuestión²². En lo referente a la paz y la seguridad en África, el Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de enviar una misión de evaluación de las Naciones Unidas para examinar la amenaza que representaba la piratería en el Golfo de Guinea²³. Para consultar las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo, véase el cuadro 3.

En el caso 1 se ilustran las medidas adoptadas por el Consejo en relación con el establecimiento de un grupo de investigación por parte del Secretario General con objeto de investigar el “incidente de la flotilla”.

²² S/PRST/2010/9, tercer párrafo.

²³ Resolución 2018 (2011), párr. 7.

Cuadro 3

Decisiones relativas a las actividades de investigación o de determinación de los hechos llevadas a cabo por el Secretario General

Decisión y fecha

Disposición

Consolidación de la paz en África Occidental

S/PRST/2010/3

16 de febrero de 2010

El Consejo encomia la labor de la Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General con el apoyo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana para esclarecer los hechos y las circunstancias de los acontecimientos de 28 de septiembre de 2009 en Guinea, de conformidad con su mandato, y toma nota con satisfacción del informe que ha presentado (sexto párrafo)

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

S/PRST/2010/9

1 de junio de 2010

El Consejo toma nota de la declaración formulada por el Secretario General sobre la necesidad de llevar a cabo una investigación completa de la cuestión y pide una investigación pronta, imparcial, creíble y transparente que sea conforme a las normas internacionales (tercer párrafo)

Paz y seguridad en África

Resolución 2018 (2011)

31 de octubre de 2011

Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de enviar una misión de evaluación de las Naciones Unidas para examinar la amenaza que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar del Golfo de Guinea y estudiar distintas opciones sobre la mejor manera de encarar este problema, y aguarda con interés el informe de la misión con sus recomendaciones al respecto (párr. 7)

Caso 1

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

En la 6325ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2010 en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, y en respuesta a las solicitudes formuladas por Turquía y el Líbano²⁴, el Subsecretario General de Asuntos Políticos informó al Consejo acerca de la operación militar llevada a cabo por Israel ese mismo día contra un convoy que navegaba hacia Gaza y destacó la importancia de investigar íntegramente el incidente, como había solicitado el Secretario General²⁵. El representante de Turquía definió el incidente como un ataque contra las Naciones Unidas y sus valores e instó al Consejo a exigir una investigación urgente de lo ocurrido²⁶. Múltiples oradores pidieron que se investigara el incidente²⁷, y algunos de ellos solicitaron que dicha investigación se llevara a cabo con urgencia, de forma independiente y con arreglo a las normas internacionales²⁸; el representante de los Estados Unidos pidió que se realizara una investigación fiable y transparente e instó enérgicamente al Gobierno de Israel a que investigara el incidente a fondo²⁹. El representante del Reino Unido también pidió a las autoridades israelíes que proporcionaran una descripción completa y transparente del incidente, así como de las medidas que se habían adoptado posteriormente, incluidas las previstas para garantizar una investigación imparcial y amplia, así como para garantizar que no se perdieran más vidas³⁰. El representante de Palestina, por otro lado, pidió que se llevara a cabo una investigación “independiente, imparcial e internacional”, con miras a castigar a los responsables y liberar y proteger a todos los detenidos de manera inmediata e incondicional³¹.

²⁴ S/2010/266 y S/2010/267.

²⁵ S/PV.6325, pág. 3.

²⁶ *Ibid.*, pág. 5.

²⁷ *Ibid.*, pág. 7 (Reino Unido, México), pág. 8 (Brasil, Austria), pág. 9 (Japón, Nigeria), pág. 10 (Estados Unidos), pág. 11 (Francia), pág. 12 (Bosnia y Herzegovina) y pág. 14 (Líbano, Palestina).

²⁸ *Ibid.* pág. 8 (Brasil, Austria), pág. 9 (Japón, Nigeria), pág. 11 (Francia), pág. 12 (Bosnia y Herzegovina) y pág. 14 (Líbano).

²⁹ *Ibid.*, pág. 10.

³⁰ *Ibid.*, pág. 7.

³¹ *Ibid.*, pág. 14.

En una declaración de la Presidencia de 1 de junio de 2010, el Consejo tomó nota de la declaración formulada por el Secretario General sobre la necesidad de llevar a cabo una investigación completa de la cuestión y pidió una investigación pronta, imparcial, creíble y transparente que fuera conforme a las normas internacionales³².

En la 6363ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2010, numerosos oradores solicitaron que se investigara el “incidente de la flotilla” de conformidad con los principios enumerados en la declaración de la Presidencia mencionada anteriormente³³. Algunos oradores pidieron que la investigación del incidente se realizara bajo los auspicios del Secretario General y ofrecieron su apoyo a las iniciativas puestas en marcha por el Secretario General a ese respecto³⁴.

El representante de Malasia afirmó que, como era de esperar, Israel se había “declarado a sí mismo inocente” en la investigación “ilegítima” que había llevado a cabo, y solicitó que se pusiera rápidamente en marcha una investigación encabezada por las Naciones Unidas, en virtud de lo estipulado en la declaración de la Presidencia de 1 de junio de 2010³⁵. Del mismo modo, el representante de la República Bolivariana de Venezuela sostuvo que Israel había llevado a cabo una “parodia” de investigación para ocultar las pruebas de su crimen repudiable³⁶. La representante del Líbano afirmó que la investigación unilateral de Israel no era ni creíble, ni imparcial ni transparente, ni tampoco se ajustaba a las normas internacionales requeridas³⁷. La representante del

³² S/PRST/2010/9, tercer párrafo.

³³ S/PV.6363, pág. 8 (Palestina), pág. 12 (Japón), pág. 13 (Bosnia y Herzegovina), pág. 14 (Líbano), pág. 16 (México), pág. 22 (Austria), pág. 23 (Turquía, Francia), pág. 25 (Uganda) y pág. 26 (China); S/PV.6363 (Resumption 1), pág. 3 (República Árabe Siria), pág. 10 (Tayikistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), pág. 13 (Cuba), pág. 19 (República Bolivariana de Venezuela), pág. 20 (Unión Europea) y pág. 22 (Islandia).

³⁴ S/PV.6363, pág. 8 (Palestina), pág. 13 (Bosnia y Herzegovina), pág. 28 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), pág. 30 (Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino); S/PV.6363 (Resumption 1), pág. 5 (Sudáfrica), pág. 14 (Malasia) y pág. 15 (Nicaragua).

³⁵ S/PV.6363 (Resumption 1), pág. 14.

³⁶ *Ibid.*, pág. 19.

³⁷ S/PV.6363, pág. 14.

Brasil opinó que el grupo de investigación creado por Israel no satisfacía los requisitos establecidos por el Consejo y que la gravedad del incidente, sumado a que hubiera tenido lugar en aguas internacionales y hubiera afectado a entidades y personas de distintos países, exigía que la investigación se realizara bajo los auspicios de las Naciones Unidas³⁸. Igualmente, el representante de Sudáfrica afirmó que, puesto que el “incidente de la flotilla” había tenido ramificaciones internacionales, debía llevarse a cabo una investigación que estuviera a cargo de investigadores internacionales independientes, entre los que se incluyeran representantes de Israel y Turquía, como había propuesto el Secretario General³⁹.

Al tiempo que afirmó que las partes involucradas tenían el derecho y la obligación de establecer sus propias comisiones de investigación, el representante de México hizo hincapié en que una comisión de esa índole debía complementar a una comisión internacional en los términos de la declaración de la Presidencia de 1 de junio de 2010⁴⁰. La representante de Nigeria afirmó que el grupo de investigación israelí debía cumplir las normas internacionales de independencia y transparencia, como se preveía en la declaración de la Presidencia, y alentó a Israel a estudiar la oferta del Secretario General de facilitar una investigación imparcial e independiente del “incidente de la flotilla”⁴¹.

La representante de los Estados Unidos, por otro lado, sostuvo que Israel era capaz de realizar una investigación seria y fiable sobre hechos que afectaban a su seguridad nacional, y opinó que la comisión pública independiente israelí podía satisfacer el requisito de llevar a cabo una investigación rápida, imparcial, fiable y transparente⁴². El representante del Reino Unido se mostró a favor de que la comisión pública independiente israelí procediera de manera rápida, transparente y rigurosa, con acceso a todas las pruebas disponibles⁴³.

En una carta de fecha 2 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de que, en vista de la declaración de la Presidencia de 1 de

junio de 2010, y con el consentimiento de Turquía e Israel, había decidido establecer un Grupo encargado de investigar el incidente de la flotilla⁴⁴. Dicho Grupo se creó como un órgano independiente al que se encomendó la tarea de establecer los hechos, las circunstancias y el contexto del “incidente de la flotilla” y formular recomendaciones para evitar incidentes parecidos en el futuro⁴⁵. El Grupo comenzó su labor el 10 de agosto de 2010 y la concluyó con la presentación de su informe el 2 de septiembre de 2011⁴⁶, si bien el Consejo no se reunió para debatir dicho informe en el período que se examina.

C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad

En 2011 el Consejo de Seguridad reconoció por primera vez en sus decisiones la labor desempeñada por el Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus funciones de investigación. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de enviar una comisión internacional independiente de investigación para que investigara todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, a fin de determinar los hechos y las circunstancias de esas violaciones⁴⁷. El Consejo también acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de enviar una comisión internacional independiente de investigación para que investigara los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010, exhortó a todas las partes a que cooperaran con dicha comisión y tomó nota del informe de la comisión tras su publicación⁴⁸. Para consultar las disposiciones

⁴⁴ S/2010/414.

⁴⁵ S/2011/585, párr. 44.

⁴⁶ Se puede consultar en:

http://www.un.org/News/dh/infocus/middle_east/Gaza_Flotilla_Panel_Informe.pdf.

⁴⁷ Resolución 1970 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

⁴⁸ A/HRC/17/48.

³⁸ *Ibid.*, pág. 18.

³⁹ S/PV.6363 (Resumption 1), pág. 5.

⁴⁰ S/PV.6363, pág. 16.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 27.

⁴² *Ibid.*, pág. 11.

⁴³ *Ibid.*, pág. 20.

pertinentes de las decisiones del Consejo, véase el cuadro 4⁴⁹.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió apoyando la labor de la Comisión de investigación establecida en febrero de 2009 para

investigar los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Sra. Mohtarma Benazir Bhutto, y decidió prorrogar su mandato⁵⁰. En abril de 2010, la Comisión presentó su informe final al Consejo por conducto del Secretario General⁵¹.

⁴⁹ Resoluciones 1975 (2011), décimo párrafo del preámbulo y párr. 8; y 2000 (2011), decimosexto párrafo del preámbulo

⁵⁰ S/2010/8.

⁵¹ S/2010/191.

Cuadro 4

Decisiones relativas a investigaciones llevadas a cabo por otros órganos de las Naciones Unidas reconocidas por el Consejo de Seguridad

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1975 (2011)
30 de marzo de 2011

Acogiendo con beneplácito la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, incluida la decisión de enviar una comisión internacional independiente de investigación para que investigue los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010 (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta también a todas las partes a que cooperen plenamente con la comisión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos el 25 de marzo de 2011 para investigar los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010, y solicita al Secretario General que transmita ese informe al Consejo de Seguridad y otros órganos internacionales competentes (párr. 8)

Resolución 2000 (2011)
27 de julio de 2011

Tomando nota del informe y de las recomendaciones de la comisión internacional de investigación independiente establecida en virtud de la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011 (decimosexto párrafo del preámbulo)

La situación en Libia

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011

Acogiendo con beneplácito la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 2011, incluida la decisión de enviar urgentemente una comisión internacional independiente de investigación para que investigue todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, a fin de determinar los hechos y las circunstancias de esas violaciones y de los crímenes perpetrados y, en los casos en que resulte posible, identificar a los responsables (quinto párrafo del preámbulo)

III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias

Artículo 33

1. *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*

2. *El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.*

Artículo 36

1. *El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.*

2. *El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.*

3. *Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.*

Artículo 37

1. *Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.*

2. *Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.*

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Nota

En el Artículo 33 1) de la Carta de las Naciones Unidas se dispone expresamente el marco para que las partes arreglen sus controversias por medios pacíficos. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo de Seguridad instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos descritos en el Artículo 33 1). En virtud del Artículo 36 1), el Consejo puede recomendar procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para el arreglo de controversias. De conformidad con el Artículo 36 2) y 3), el Consejo deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia, y las controversias de orden jurídico, por regla general, deberán ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia. En el Artículo 37 2) se dispone que, tras la remisión del caso, el Consejo deberá decidir si ha de adoptar medidas en virtud del Artículo 36 o recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. En el Artículo 38 se dispone que el Consejo podrá hacer recomendaciones a las partes a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

En la presente sección se examinan las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 2010 y 2011 en relación con sus esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta. La subsección A abarca las decisiones pertinentes del Consejo sobre cuestiones temáticas relacionadas con las disposiciones del Capítulo VI de la Carta. La subsección B ilustra las diversas formas en que el Consejo, al tratar las situaciones regionales y de determinados países, alentó o respaldó los esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias. En la subsección C figura una sinopsis de los esfuerzos del Consejo por alcanzar un arreglo pacífico de las controversias que entrañaban la participación del

Secretario General. La subsección D ilustra brevemente las diversas formas en que el Consejo alentó y respaldó los esfuerzos realizados por organizaciones regionales para el arreglo pacífico de las controversias, que se describen detalladamente en la parte VIII del presente Suplemento.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con cuestiones temáticas relativas al arreglo pacífico de las controversias

Durante el período de dos años comprendido entre 2010 y 2011, el Consejo adoptó una serie de decisiones relativas al arreglo pacífico de controversias en relación con asuntos temáticos como la prevención de conflictos, la diplomacia preventiva, el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la consolidación de la paz después de los conflictos, el estado de derecho, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la mujer y la paz y la seguridad. Para consultar las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo, véase el cuadro 5.

En tres de esas decisiones, el Consejo incluyó referencias explícitas al Capítulo VI y a los Artículos 33 a 35 y 99 de la Carta. En la declaración de la Presidencia de 29 de junio de 2010, el Consejo reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos como se establecía en el Capítulo VI de la Carta e hizo hincapié en el papel fundamental que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia en la solución de controversias entre los Estados⁵². En la declaración de la Presidencia de 16 de julio de 2010, el Consejo recordó los Artículos 33 y 34 de la Carta y reafirmó su compromiso respecto de la solución de controversias por medios pacíficos y la promoción de las medidas preventivas necesarias en respuesta a controversias o situaciones cuya continuación pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo recordó también que, de conformidad con los Artículos 99 y 35, el Secretario General o cualquier Estado Miembro podían

⁵² [S/PRST/2010/11](#), segundo párrafo; aprobada en relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

señalar a la atención del Consejo toda cuestión que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵³.

En otras decisiones, sin bien no se refirió explícitamente al Capítulo VI o a ningún Artículo de la Carta, el Consejo destacó la importancia de las medidas de alerta temprana, despliegue preventivo, mediación, desarme práctico y consolidación de la paz después de los conflictos, y reconoció que esas herramientas eran componentes interdependientes y complementarios de toda estrategia general de prevención de conflictos⁵⁴. El Consejo destacó también que el uso general y coherente de los instrumentos de la diplomacia preventiva y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz revestían importancia a fin de crear las condiciones necesarias para una paz sostenible⁵⁵. Asimismo, expresó su apoyo a las diligencias destinadas a mejorar las capacidades preventivas de los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, y destacó la importancia de fomentar la capacidad de alerta temprana, evaluación, mediación y respuesta de esas instancias, así como de asegurar una sólida coordinación entre ellas⁵⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo reconoció también la importancia de solucionar por medios pacíficos las controversias políticas de los Estados que salían de un conflicto y de impulsar el proceso de paz y fomentar la coexistencia pacífica mediante un diálogo integrador, la reconciliación nacional y la reintegración⁵⁷. El Consejo destacó también la función que desempeñaban las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos por promover procesos políticos y el arreglo pacífico de controversias⁵⁸. En una serie de

⁵³ [S/PRST/2010/14](#), párrafos primero y tercero; aprobada en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

⁵⁴ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PRST/2010/14](#), cuarto párrafo, y [S/PRST/2011/18](#), noveno párrafo.

⁵⁵ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase [S/PRST/2010/18](#), quinto párrafo.

⁵⁶ [S/PRST/2010/18](#), séptimo párrafo.

⁵⁷ En relación con la consolidación de la paz después de los conflictos, véase [S/PRST/2010/7](#), cuarto párrafo.

⁵⁸ En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase [S/PRST/2011/17](#), tercer párrafo.

decisiones, el Consejo destacó con frecuencia el papel de la mujer y la importancia de que esta participara en la prevención y la resolución de los conflictos⁵⁹.

En lo referente al papel del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias, en repetidas ocasiones el Consejo rindió homenaje a las iniciativas emprendidas por el Secretario General con objeto de interponer sus buenos oficios y valerse de sus representantes para contribuir a facilitar acuerdos amplios y duraderos, y lo alentó a utilizar con mayor

⁵⁹ En relación con la mujer y la paz y la seguridad, véanse la resolución 1960 (2010), decimoquinto párrafo del preámbulo; S/PRST/2010/22, séptimo párrafo; y S/PRST/2011/20, decimotercer párrafo. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PRST/2010/14, quinto párrafo; S/PRST/2010/18, decimoctavo párrafo; y S/PRST/2011/18, decimotercer párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 33, relativa a la incorporación de cuestiones relacionadas con la mujer y la paz y la seguridad en las decisiones del Consejo de Seguridad.

frecuencia y eficacia todas las modalidades e instrumentos diplomáticos que la Carta ponía a su disposición para mejorar la mediación y sus actividades de apoyo⁶⁰. En una declaración, el Consejo subrayó la importancia de la información periódica que recibía sobre las iniciativas rápidas y oportunas de prevención de la Organización y pidió al Secretario General que mantuviera esa buena práctica⁶¹.

⁶⁰ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PRST/2010/18, octavo párrafo; y S/PRST/2011/18, séptimo párrafo. En relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2010/11, cuarto párrafo.

⁶¹ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2011/18, octavo párrafo.

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con cuestiones temáticas relativas al arreglo pacífico de las controversias

Decisión y fecha

Disposición

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África

S/PRST/2010/14
16 de julio de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo recuerda los Artículos 33 y 34 de la Carta y reafirma su compromiso respecto de la solución de controversias por medios pacíficos y la promoción de las medidas preventivas necesarias en respuesta a controversias o situaciones cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (primer párrafo)

El Consejo señala que la prevención de conflictos sigue siendo una responsabilidad primordial de los Estados Miembros. Por consiguiente, las medidas que adopten las entidades de las Naciones Unidas en el marco de la prevención de conflictos deben estar destinadas a apoyar y complementar, según corresponda, la función de prevención de conflictos de los gobiernos nacionales (segundo párrafo)

El Consejo señala que, con arreglo a sus funciones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales, se propone seguir participando en todas las etapas del ciclo de los conflictos y en el examen de los medios posibles para prevenir el agravamiento de controversias conducente a conflictos armados o la reanudación de conflictos armados, y recuerda que, de conformidad con los Artículos 99 y 35 de la Carta, el Secretario General o cualquier Estado Miembro pueden señalar a la atención

Decisión y fecha

Disposición

del Consejo toda cuestión que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (tercer párrafo)

El Consejo reconoce que las medidas de alerta temprana, diplomacia preventiva, despliegue preventivo, mediación y desarme práctico, así como las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos, son componentes interdependientes y complementarios de toda estrategia general de prevención de conflictos. El Consejo señala la importancia de establecer y mantener la paz mediante el diálogo inclusivo, la reconciliación y la reintegración (cuarto párrafo)

El Consejo reafirma el papel importante de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y reitera su llamamiento para que aumente la participación en pie de igualdad, la representación y la intervención plena de la mujer en las actividades de diplomacia preventiva y todos los procesos relacionados con la adopción de decisiones relativas a la solución de conflictos y la consolidación de la paz de conformidad con las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#) (quinto párrafo)

El Consejo alienta a que se fomente la resolución pacífica de las controversias locales por medio de acuerdos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, y reitera su apoyo a los esfuerzos de las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad de África Oriental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, en lo que respecta a la prevención de conflictos. El Consejo reconoce la necesidad de una colaboración más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en África a fin de fomentar la capacidad, tanto nacional como regional, en relación con instrumentos de diplomacia preventiva como la mediación, la reunión y el análisis de información, la alerta temprana, la prevención y el establecimiento de la paz y, en este contexto, el Consejo reconoce la importante función que las oficinas regionales de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, pueden desempeñar, y destaca la valiosa contribución de los mecanismos de mediación como el Consejo de Ancianos, el Grupo de Sabios y los buenos oficios del Secretario General y sus enviados especiales, así como de las organizaciones regionales y subregionales, para asegurar la coherencia, las sinergias y la eficacia colectiva de sus actividades (noveno párrafo)

El Consejo de Seguridad subraya la importancia de recurrir de manera continua a las capacidades y los medios, tanto potenciales como existentes, de la Secretaría de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los gobiernos nacionales en las actividades de diplomacia preventiva, incluida la mediación, y acoge con beneplácito la promoción de los enfoques regionales de la resolución pacífica de controversias (décimo párrafo)

El Consejo reitera además su apoyo a la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y reconoce la necesidad de una mayor coordinación con ella. El Consejo reconoce además la necesidad de una mayor coherencia con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas en relación con el uso más eficaz de los instrumentos de diplomacia preventiva a su disposición. El Consejo reconoce la

importante función que desempeñan las oficinas integradas de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz en el apoyo a los esfuerzos nacionales para prevenir los conflictos y hacer frente a las amenazas transfronterizas. El Consejo reconoce también el valor que el Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África sigue añadiendo al proceso de incorporación de las prácticas de diplomacia preventiva entre los mecanismos de gestión de conflictos de la Organización. Al respecto, el Consejo recuerda la función del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio en las cuestiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos. El Consejo pone de relieve la necesidad de la plena participación de todos los actores pertinentes, incluida la sociedad civil, para mantener el impulso y la perspectiva con miras a lograr un verdadero marco de diplomacia preventiva (undécimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/18
23 de septiembre de 2010

El Consejo acoge con beneplácito los considerables progresos realizados en los últimos años para perfeccionar y fortalecer las capacidades de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva y establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, y se compromete a seguir contribuyendo a la adaptación de estos instrumentos a las circunstancias cambiantes. El Consejo también subraya que la relación entre estos instrumentos no siempre es secuencial y que es preciso hacer un uso amplio, integrado y flexible de ellos (cuarto párrafo)

El Consejo destaca que el uso general y coherente de los instrumentos de la diplomacia preventiva y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz reviste importancia a fin de crear las condiciones necesarias para una paz sostenible. El Consejo se compromete a prestar el apoyo político necesario para garantizar este objetivo primordial (quinto párrafo)

El Consejo exhorta a los Estados Miembros a resolver las diferencias por medios pacíficos y señala en particular la importancia de la diplomacia preventiva como medio eficiente y eficaz en función de los costos para gestionar las crisis y solucionar los conflictos. El Consejo alienta y reafirma su apoyo a las diligencias destinadas a mejorar las capacidades preventivas de los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo destaca, en particular, la importancia de fomentar la capacidad de alerta temprana, evaluación, mediación y respuesta de estas instancias, así como de asegurar una sólida coordinación entre ellas (séptimo párrafo)

El Consejo rinde homenaje a las iniciativas emprendidas por el Secretario General con objeto de interponer sus buenos oficios y valerse de sus representantes, en viados especiales y mediadores, así como por las organizaciones regionales y subregionales, para contribuir a facilitar acuerdos amplios y duraderos, y se compromete a seguir prestando apoyo a sus trabajos (octavo párrafo)

El Consejo se compromete además a seguir de cerca las situaciones de conflicto real y potencial que puedan afectar a la paz y la seguridad internacionales, colaborando con las partes que lleven a cabo una labor preventiva, alentando las medidas adoptadas para aliviar la tensión y fomentar la confianza y apoyando las iniciativas encaminadas a movilizar las capacidades y competencias necesarias en las Naciones

Decisión y fecha

Disposición

Unidas y a su disposición. El Consejo también reconoce la importancia de intensificar los esfuerzos, incluida la coordinación entre los donantes bilaterales y multilaterales, para garantizar un apoyo financiero previsible, coherente y oportuno con objeto de optimizar el recurso a los instrumentos de la diplomacia preventiva (noveno párrafo)

El Consejo reconoce que una estrategia amplia e integrada en materia de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz debe implicar a todos los agentes competentes, teniendo en cuenta las circunstancias singulares de cada situación de conflicto. El Consejo reconoce además que la manera óptima de lograr una paz y seguridad sostenibles es la colaboración efectiva entre todas las partes interesadas sobre la base de sus competencias profesionales (decimosexto párrafo)

El Consejo también reafirma la importante función de las mujeres en todos los aspectos de la prevención y solución de conflictos, así como en el mantenimiento y la consolidación de la paz, y reconoce que un enfoque concertado y resuelto que trate de resolver las causas básicas de los conflictos también requiere un enfoque sistemático y amplio en relación con las mujeres y la paz y la seguridad. En este sentido, el Consejo aguarda con interés la conmemoración del décimo aniversario de la resolución [1325 \(2000\)](#) con la adopción de medidas sobre un amplio conjunto de indicadores sobre la base de las recomendaciones del Secretario General (decimooctavo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: prevención de conflictos

S/PRST/2011/18
22 de septiembre de 2011

El Consejo reafirma la responsabilidad primordial que le incumbe por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo expresa además su determinación de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas para prevenir el estallido de conflictos armados, su recrudecimiento o propagación cuando surjan y su resurgimiento una vez concluidos (tercer párrafo)

El Consejo reafirma que las medidas que adopten las Naciones Unidas en el marco de la prevención de conflictos deben apoyar y complementar, según proceda, las funciones de los gobiernos nacionales en ese ámbito (sexto párrafo)

El Consejo encomia las gestiones emprendidas por el Secretario General al interponer sus buenos oficios y enviar a sus representantes, enviados especiales y mediadores, para facilitar el logro de acuerdos amplios y duraderos. El Consejo alienta al Secretario General a utilizar con mayor frecuencia y eficacia todas las modalidades e instrumentos diplomáticos que la Carta pone a su disposición para mejorar la mediación y sus actividades de apoyo y recuerda a ese respecto la resolución [65/283](#) de la Asamblea General, de 22 de junio de 2011, así como el informe del Secretario General de fecha 8 de abril de 2009. El Consejo alienta además a las partes interesadas a actuar de buena fe al participar en las iniciativas de prevención y mediación, incluidas las que emprendan las Naciones Unidas (séptimo párrafo)

El Consejo alienta al Secretario General a seguir mejorando la coherencia y unificación del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de que las iniciativas de prevención de la Organización sean rápidas y oportunas y tengan la mayor repercusión posible. El Consejo subraya la importancia de la información periódica que recibe sobre esas iniciativas y exhorta al Secretario General a que mantenga esa buena práctica (octavo párrafo)

El Consejo recuerda que toda estrategia integral de prevención de conflictos debe comprender, entre otras, medidas de alerta temprana, despliegue preventivo, mediación, mantenimiento de la paz, desarme efectivo y rendición de cuentas, así como actividades de consolidación de la paz después de los conflictos, y reconoce que esos componentes son interdependientes, complementarios y no consecutivos (noveno párrafo)

El Consejo pone de relieve que un marco eficaz de diplomacia preventiva requiere la participación activa de la sociedad civil, especialmente de los jóvenes y otros agentes competentes, como las instituciones académicas y los medios de comunicación. El Consejo también reafirma la importante función de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, y reitera su llamamiento para aumentar la participación en pie de igualdad, la representación y la plena colaboración de las mujeres en las iniciativas de diplomacia preventiva, de conformidad con las resoluciones [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#) y [1889 \(2009\)](#), así como con las declaraciones de su Presidencia de 13 y 26 de octubre de 2010 (decimotercer párrafo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2010/7
16 de abril de 2010

El Consejo resalta la importancia de solucionar por medios pacíficos las controversias políticas de los Estados que salen de un conflicto y de tratar las causas de los conflictos violentos, como elementos esenciales para lograr una paz sostenible. El Consejo reconoce la importancia de impulsar el proceso de paz y fomentar la coexistencia pacífica mediante un diálogo integrador, la reconciliación y la reintegración. El Consejo reafirma que es fundamental poner fin a la impunidad para que una sociedad que se esté recuperando de un conflicto pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar que esos abusos se repitan. El Consejo subraya la importancia de celebrar elecciones libres, imparciales y transparentes a fin de lograr una paz sostenible (cuarto párrafo)

El Consejo reconoce la importancia de tratar de lograr la estabilidad política y la seguridad, así como el desarrollo socioeconómico para la consolidación de la paz. El Consejo destaca la importancia de ofrecer rápidamente los dividendos de la paz, como la prestación de servicios básicos, a fin de promover la confianza y el compromiso con respecto al proceso de paz. El Consejo reconoce que la reintegración de los refugiados, los desplazados internos y los excombatientes, coordinada con la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, no debe considerarse de forma aislada sino llevarse a cabo en el contexto de una búsqueda más amplia de la paz, la estabilidad y el desarrollo, haciendo especial hincapié en la reactivación de las actividades económicas. A este respecto, el Consejo señala que las elevadas tasas de desempleo de los jóvenes pueden suponer una importante traba para la consolidación de una paz sostenible (sexto párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/11
29 de junio de 2010

El Consejo cree firmemente en el arreglo pacífico de las controversias y lo apoya activamente y reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que arreglen sus controversias por medios pacíficos como se establece en el Capítulo VI de la Carta. El Consejo destaca el papel fundamental que desempeña la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la solución de controversias entre los Estados y la importancia de su labor y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aceptar la jurisdicción de la Corte de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto (segundo párrafo)

El Consejo exhorta a los Estados a que recurran también a otros mecanismos de solución de controversias, incluidos los tribunales y cortes de ámbito internacional y regional que ofrecen a los Estados la posibilidad de solucionar sus controversias de forma pacífica, y contribuyen a evitar o solucionar los conflictos (tercer párrafo)

El Consejo hace hincapié en la importancia de las actividades del Secretario General en el fomento de la mediación y en el arreglo pacífico de controversias entre los Estados, recuerda a ese respecto el informe del Secretario General de 8 de abril de 2009, sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo, y alienta al Secretario General a que utilice con mayor frecuencia y eficacia todas las modalidades e instrumentos diplomáticos que la Carta pone a su disposición con ese fin (cuarto párrafo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

S/PRST/2010/2
12 de febrero de 2010

El Consejo subraya el hecho de que una etapa avanzada en el proceso de paz es un factor importante para culminar con éxito la transición de una operación de mantenimiento de la paz a otras configuraciones de la presencia de las Naciones Unidas. También resalta la importancia de que el Estado anfitrión proteja a su población, gestione pacíficamente las controversias políticas y proporcione servicios básicos y desarrollo a largo plazo (tercer párrafo)

El Consejo destaca la importancia de tener en cuenta en sus propias deliberaciones la consolidación de la paz en la primera etapa de una misión y de asegurar la coherencia entre el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz para lograr estrategias de transición eficaces. El Consejo espera con interés que se siga estudiando la aplicación de este enfoque integrado y solicita al Secretario General que intensifique sus iniciativas al respecto (undécimo párrafo)

S/PRST/2011/17
26 de agosto de 2011

El Consejo destaca la función que desempeñan las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos por promover procesos políticos y el arreglo pacífico de controversias. El Consejo subraya la necesidad de que el cumplimiento de los mandatos sea preciso, pleno y efectivo, y su intención de seguir examinando y vigilando periódicamente ese cumplimiento. El Consejo reconoce la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta (tercer párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo expresa su compromiso de seguir mejorando el examen de las tareas iniciales de consolidación de la paz y la forma en que estas se reflejan en los mandatos y la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz. En ese contexto, el Consejo observa con reconocimiento la contribución del personal de mantenimiento de la paz y de las misiones de mantenimiento de la paz a las tareas iniciales de consolidación de la paz, y reconoce la necesidad de integrar los conocimientos y la experiencia de las misiones en la elaboración de estrategias de consolidación de la paz (décimo párrafo)

La mujer y la paz y la seguridad

S/PRST/2010/22
26 de octubre de 2010

El Consejo señala con suma preocupación que las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por los conflictos y que la participación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz y en la aplicación de los acuerdos de paz sigue siendo demasiado baja, a pesar de la función vital que desempeña en la prevención y solución de conflictos y en la reconstrucción de las sociedades. El Consejo reconoce la necesidad de facilitar la participación plena y efectiva de la mujer en esas esferas y destaca que la participación plena y efectiva de la mujer es muy importante para la sostenibilidad de los procesos de paz (séptimo párrafo)

Resolución [1960 \(2010\)](#)
16 de diciembre de 2010

Reconociendo los esfuerzos del Secretario General por hacer frente a la insuficiente representación de la mujer en los procesos de paz oficiales, la falta de mediadores y supervisores de la cesación del fuego debidamente capacitados para afrontar casos de violencia sexual, y la falta de mujeres entre los principales responsables de la mediación en las conversaciones de paz patrocinadas por las Naciones Unidas, y alentando a que se adopten más medidas en ese sentido (decimoquinto párrafo del preámbulo)

S/PRST/2011/20
28 de octubre de 2011

El Consejo acoge con beneplácito los compromisos asumidos y los esfuerzos hechos por los Estados Miembros, las organizaciones regionales y el Secretario General para aplicar sus resoluciones sobre las mujeres y la paz y la seguridad. No obstante, el Consejo sigue preocupado por la persistencia de lagunas y dificultades que obstaculizan gravemente la aplicación de la resolución [1325 \(2000\)](#), incluidas las constantes bajas cifras de participación femenina en las instituciones oficiales relacionadas con la prevención y solución de los conflictos, en particular en las labores de diplomacia preventiva y mediación (quinto párrafo)

El Consejo recuerda la declaración de su Presidencia de 22 de septiembre de 2011 sobre la diplomacia preventiva, en la que, entre otras cosas, reconoció la importante función de las mujeres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, y reiteró su llamamiento para aumentar la participación en pie de igualdad, la representación y la colaboración plena de las mujeres en las iniciativas de diplomacia preventiva. El Consejo recuerda la resolución [65/283](#) de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución, en la que la Asamblea alentó a promover la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres, en todos los foros y a todos los niveles, en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución, particularmente a nivel de adopción de decisiones (undécimo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo alienta a los Estados Miembros, la Secretaría de las Naciones Unidas, las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones regionales y subregionales a que se esfuercen, según proceda, por prestar apoyo a las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de mujeres dedicadas a cuestiones relacionadas con las situaciones de conflicto armado o posteriores a conflictos, y por fortalecer su capacidad. El Consejo subraya la importancia de la participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos, incluso en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, así como en los diálogos internacionales, los grupos de contacto, las conferencias convocadas para promover compromisos y las conferencias de donantes en apoyo de la solución de conflictos. Al respecto, el Consejo reitera la necesidad de apoyar, según proceda, las iniciativas de paz promovidas por las mujeres a nivel local, los procesos de solución de los conflictos y las iniciativas que incluyan la participación de las mujeres en los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz, entre otras cosas mediante la presencia a nivel local de misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno (duodécimo párrafo)

El Consejo reconoce la contribución significativa que pueden realizar las mujeres en la prevención de los conflictos y la labor de mediación y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que adopten medidas para aumentar el número de mujeres que participan en la labor de mediación, así como el de las que desempeñan funciones de representación en las organizaciones regionales e internacionales. Por consiguiente, el Consejo destaca la importancia de crear condiciones favorables para impulsar la participación de las mujeres en todas las etapas de los procesos de paz y combatir las actitudes sociales negativas con respecto a su participación plena y en pie de igualdad en la solución de los conflictos y la mediación (decimotercer párrafo)

El Consejo alienta a las partes negociadoras y a los equipos de mediación a que adopten una perspectiva de género en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz y faciliten una mayor representación de las mujeres en los foros de consolidación de la paz. A este respecto, el Consejo solicita al Secretario General y a las entidades competentes de las Naciones Unidas que ayuden, según proceda, a facilitar la celebración de consultas periódicas entre los grupos de mujeres y los participantes pertinentes en los procesos de mediación en los conflictos y de consolidación de la paz. El Consejo también solicita al Secretario General que se asegure de que se informe periódicamente a sus mediadores, y a los equipos de estos, sobre las cuestiones de género relacionadas con las disposiciones de los acuerdos de paz y sobre los obstáculos concretos que impiden la participación política plena y en condiciones de igualdad de las mujeres (decimoquinto párrafo)

El Consejo reconoce la necesidad de que en su propia labor se preste una atención más sistemática a los compromisos relativos a las mujeres y la paz y la seguridad y se cumplan esos compromisos, y expresa su voluntad de asegurarse de que en su labor se promuevan medidas que fomenten la participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz, incluida la diplomacia preventiva. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África de integrar la perspectiva de género en su labor (decimosexto párrafo)

B. Recomendaciones relativas a métodos, procedimientos o términos del arreglo pacífico de las controversias

En el Capítulo VI de la Carta figuran diversas disposiciones en las que se estipula que el Consejo podrá formular recomendaciones a las partes involucradas en una controversia o situación. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos descritos en el Artículo 33 1). En el Artículo 36 1) se establece que el Consejo puede “recomendar procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados”. En virtud del Artículo 37 2), el Consejo deberá “recomendar los términos de arreglo que considere apropiados”, y en el Artículo 38 se establece que podrá “hacer recomendaciones [a las partes] a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico”. En la presente subsección se ofrece una sinopsis de las recomendaciones formuladas por el Consejo a las partes involucradas en aras de lograr un arreglo pacífico de las controversias, incluida la aprobación de acuerdos de paz y la prestación de apoyo a los procesos de paz y a otros mecanismos para la resolución de conflictos. En el cuadro 6 figuran ejemplos de las recomendaciones de ese tipo incluidas en decisiones del Consejo. A diferencia de la práctica habitual en anteriores volúmenes del *Repertorio*, en la presente subsección no se examinan las resoluciones en las que el Consejo determinó que existían amenazas a la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 39, incluidas las que se aprobaron explícitamente con arreglo al Capítulo VII, pues estas se abordan en la parte VII.

Durante el período que se examina, el Consejo alentó con frecuencia a las partes a participar en los diálogos, los procesos de paz y las negociaciones para resolver pacíficamente las situaciones, que estuvieran facilitados por las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General y sus representantes, las organizaciones regionales y subregionales y las autoridades regionales. El Consejo destacó a menudo la importancia de que las partes alcanzaran acuerdos de paz y de cesación del fuego, entre otros medios, a través de su participación en los consiguientes procesos de paz, la reconciliación nacional, los procesos consultivos y los diálogos políticos. En algunos casos, el Consejo exhortó a las partes, incluidos los agentes no estatales, a sumarse a los procesos de paz o agilizarlos. Con respecto a la

situación en Darfur, el Consejo expresó en dos ocasiones su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscabaran la paz sobre el terreno⁶².

África. En relación con Guinea, el Consejo acogió con beneplácito la Declaración Conjunta de Uagadugú, de 15 de enero de 2010⁶³, y exhortó a todas las partes interesadas de Guinea a aplicarla⁶⁴. Con respecto a la República Centroafricana, el Consejo acogió con beneplácito y apoyó los esfuerzos en curso orientados a lograr la reconciliación nacional sobre la base del Acuerdo General de Paz firmado en Libreville el 21 de junio de 2008, y exhortó a las partes a que mantuvieran su compromiso con el Acuerdo y el proceso de reconciliación nacional⁶⁵. El Consejo también exhortó a los grupos político-militares a sumarse al proceso político de paz⁶⁶ y a todos los grupos armados restantes a sumarse al Acuerdo sin demora⁶⁷. El Consejo acogió con beneplácito el acuerdo de alto el fuego firmado el 12 de junio de 2011 por el Gobierno y la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz, el último grupo armado que todavía no era parte en el Acuerdo, y el acuerdo de alto el fuego firmado el 8 de octubre de 2011 por la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz y la Unión de Fuerzas Democráticas para la Unidad⁶⁸. En lo referente a Somalia, el Consejo acogió con beneplácito en reiteradas ocasiones el proceso consultivo facilitado por el Representante Especial del Secretario General, e instó a todos los interesados somalíes a que participaran en esas reuniones consultivas de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Djibouti⁶⁹. El Consejo acogió con beneplácito la firma del Acuerdo de Kampala, el 9 de junio de 2011, entre el Presidente del Gobierno Federal de Transición de Somalia y el Presidente del Parlamento Federal de Transición de Somalia, facilitado por el Presidente de

⁶² En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, véase [S/PRST/2010/24](#), décimo párrafo; y [S/PRST/2010/28](#), octavo párrafo.

⁶³ [S/2010/34](#), anexo.

⁶⁴ [S/PRST/2010/3](#), párrafos tercero y cuarto.

⁶⁵ [S/PRST/2010/26](#), primer párrafo; y la resolución [2031 \(2011\)](#), tercer párrafo del preámbulo y párr. 6.

⁶⁶ [S/PRST/2010/26](#), primer párrafo.

⁶⁷ Resolución [2031 \(2011\)](#), tercer párrafo del preámbulo.

⁶⁸ *Ibid.*, décimo párrafo del preámbulo.

⁶⁹ [S/PRST/2011/6](#), tercer párrafo; [S/PRST/2011/10](#), párrafos cuarto y quinto; y [S/PRST/2011/13](#), cuarto párrafo.

Uganda, Sr. Yoweri Museveni, y el Representante Especial del Secretario General para Somalia, y exhortó a los signatarios a cumplir sus obligaciones. Asimismo, exhortó a las instituciones federales de transición a establecer instituciones representativas de amplia base mediante un proceso político inclusivo⁷⁰. Con respecto a Guinea-Bissau, recordando los sucesos ocurridos el 1 de abril de 2010 en el país, el Consejo resaltó la necesidad de mantener un diálogo político genuino e inclusivo y acogió con beneplácito las gestiones de los dirigentes de la región, en particular el Presidente de Cabo Verde, Sr. Pedro Pires, para entablar un diálogo constructivo con los dirigentes de Guinea-Bissau. El Consejo instó al Gobierno y a todas las instancias políticas a que trabajaran juntos para consolidar la paz y la estabilidad del país, emplearan medios legales y pacíficos para resolver las diferencias e intensificaran los esfuerzos en pro de la reconciliación nacional y un diálogo político de ese tipo⁷¹. En lo referente a Burundi, el Consejo alentó los esfuerzos que realizaba el Gobierno para dar cabida a todos los partidos políticos y seguir mejorando el diálogo entre todos los agentes, incluida la sociedad civil⁷². En relación con Sierra Leona, el Consejo instó al Gobierno a que agilizara la promoción de la unidad y la reconciliación nacionales⁷³. En cuanto al Sáhara Occidental, el Consejo exhortó a las partes a que siguieran dando muestras de voluntad política y trabajaran en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones, y a que continuaran las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe⁷⁴. Con respecto al Sudán y Sudán del Sur, el Consejo instó en repetidas ocasiones a las partes a aplicar el Acuerdo General de Paz y subrayó que la aplicación plena y oportuna del Acuerdo era esencial para la paz y la estabilidad en la región⁷⁵. El Consejo pidió también a las partes que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales y de recurrir a la violencia, las provocaciones o las

declaraciones incendiarias, actuaran con moderación y eligieran la vía del diálogo⁷⁶. En relación con la situación en Abyei, el Consejo instó de forma continuada a las partes a que llegaran a un acuerdo, entre otras cosas, mediante las negociaciones celebradas bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana⁷⁷, y expresó su determinación de que el estatuto futuro de Abyei se resolviera mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con el Acuerdo General de Paz y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte⁷⁸. Con respecto a los estados del Nilo Azul y de Kordofán Meridional, el Consejo celebró el inicio de un proceso de consulta popular en el estado del Nilo Azul y resaltó la importancia de que se realizaran procesos de consulta popular inclusivos, oportunos y creíbles en ambos estados, de conformidad con el Acuerdo General de Paz, al tiempo que pidió que todas las partes se abstuvieran de tomar medidas unilaterales en espera de los resultados de las negociaciones sobre los arreglos políticos y de seguridad de la etapa posterior al Acuerdo⁷⁹. En lo referente a Darfur, el Consejo reafirmó en repetidas ocasiones su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, e instó encarecidamente a todos los movimientos rebeldes a que se adhirieran al proceso de paz, en particular al proceso de paz de Doha⁸⁰. Reconociendo la función complementaria que podía desempeñar un proceso político basado en Darfur con respecto al proceso de paz de Doha, el Consejo exhortó a las partes a que contribuyeran a la creación de un ambiente propicio para un proceso político en Darfur⁸¹.

⁷⁰ S/PRST/2011/13, párrafos segundo y tercero.

⁷¹ S/PRST/2010/15, párrafos primero y octavo; resoluciones 1949 (2010), párr. 4; y 2030 (2011), párrs. 4 y 14.

⁷² Resoluciones 1959 (2010), cuarto párrafo del preámbulo; y 2027 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

⁷³ Resolución 1941 (2010), párr. 9.

⁷⁴ Resoluciones 1920 (2010), párrs. 3 y 4; y 1979 (2011), párr. 4.

⁷⁵ S/PRST/2010/24, párrafos segundo, cuarto, noveno y decimoséptimo; y S/PRST/2011/3, cuarto párrafo.

⁷⁶ S/PRST/2010/24, cuarto párrafo; S/PRST/2010/28, séptimo párrafo; y S/PRST/2011/12, párrafos sexto y décimo.

⁷⁷ S/PRST/2010/24, quinto párrafo; S/PRST/2010/28, tercer párrafo; S/PRST/2011/3, sexto párrafo; y S/PRST/2011/8, segundo párrafo.

⁷⁸ S/PRST/2011/12, séptimo párrafo.

⁷⁹ S/PRST/2011/3, sexto párrafo; S/PRST/2011/8, tercer párrafo; y S/PRST/2011/12, undécimo párrafo.

⁸⁰ S/PRST/2010/24, décimo párrafo; S/PRST/2010/28, octavo párrafo; S/PRST/2011/3, décimo párrafo; y S/PRST/2011/8, décimo párrafo.

⁸¹ S/PRST/2011/8, undécimo párrafo. El proceso de paz de Doha había dado lugar a la firma del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento por la Liberación y la Justicia para la aprobación del Documento de Doha para la Paz en Darfur, el 14 de julio de 2011, que habían hecho suyo los participantes en la Conferencia de todas

Asia. Tras el ataque perpetrado el 26 de marzo de 2010, que había causado el hundimiento del buque *Cheonan* de la Armada de la República de Corea, el Consejo pidió que se adoptaran medidas apropiadas y pacíficas contra los responsables del incidente a fin de solucionar el asunto de una forma pacífica, de conformidad con la Carta y todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional. El Consejo pidió también que se respetara plenamente el Acuerdo de Armisticio de Corea⁸² y alentó al arreglo pacífico de las cuestiones pendientes relacionadas con la península de Corea a fin de reanudar el diálogo y las negociaciones directas por los cauces apropiados lo antes posible⁸³. En cuanto a Nepal, al tiempo que destacó la importancia de la aplicación del Acuerdo General de Paz y los acuerdos ulteriores, el Consejo exhortó al Gobierno y al Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) a que aplicaran el acuerdo alcanzado el 13 de septiembre de 2010 y exhortó también a todos los partidos políticos de Nepal a que agilizaran el proceso de paz y a que colaboraran con espíritu de cooperación, consenso y avenencia⁸⁴. El 14 de enero de 2011, el día previo a que la Misión de las Naciones Unidas en Nepal concluyera su mandato, el Consejo exhortó al Gobierno provisional y a todos los partidos políticos a que redoblaran sus esfuerzos, siguieran colaborando con ánimo de consenso para cumplir los compromisos contraídos en los acuerdos, y resolvieran cuanto antes las cuestiones pendientes del proceso de paz, el cual seguía contando con el apoyo del Consejo⁸⁵. En relación con Timor-Leste, el Consejo instó a todas las partes a que siguieran colaborando y participando en el diálogo político, al tiempo que acogió con beneplácito su firme compromiso de fomentar el diálogo nacional⁸⁶.

las partes interesadas de Darfur, celebrada en Doha, como base para la resolución final del conflicto de Darfur (véase S/2011/449, apéndice).

⁸² Véase S/3079.

⁸³ S/PRST/2010/13, párrafos cuarto y décimo.

⁸⁴ Resoluciones 1909 (2010), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 5; 1921 (2010), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 5; y 1939 (2010), cuarto párrafo del preámbulo y párrs. 4 y 5.

⁸⁵ S/PRST/2011/1, párrafos segundo y cuarto.

⁸⁶ Resoluciones 1912 (2010), párr. 2; y 1969 (2011), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 2.

Europa. En relación con Chipre, a lo largo del período que se examina el Consejo acogió con beneplácito los progresos logrados en las negociaciones en toda regla y las perspectivas de que se produjeran progresos decisivos en un futuro cercano a fin de alcanzar una solución global y duradera⁸⁷. El Consejo exhortó expresamente a los dos dirigentes a dar mayor impulso a las negociaciones para alcanzar una solución duradera, general y justa basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, y a participar en el proceso de manera constructiva y abierta⁸⁸.

Oriente Medio. Tras el “incidente de la flotilla”, ocurrido el 31 de mayo de 2010, relativo a una operación militar llevada a cabo por Israel en aguas internacionales contra un convoy que navegaba hacia Gaza, el Consejo recaló que la única solución viable al conflicto israelo-palestino era un acuerdo negociado entre las partes. Asimismo, el Consejo manifestó preocupación por el hecho de que ese incidente hubiera ocurrido mientras se celebraban conversaciones indirectas, respaldadas por el Consejo, e instó a las partes a que actuaran con moderación⁸⁹. En lo referente a la República Árabe Siria, el Consejo hizo hincapié en que la única solución a la crisis en curso era “poner en marcha un proceso político inclusivo y dirigido por los sirios” con el objetivo de responder eficazmente a las legítimas aspiraciones y preocupaciones de la población⁹⁰. En cuanto al Yemen, al tiempo que destacó que la mejor solución para la crisis actual se lograría “mediante un proceso político de transición inclusivo y dirigido por el Yemen”, que respondiera a las exigencias y aspiraciones legítimas de cambio del pueblo yemení, el Consejo observó que varios partidos de la oposición y el Congreso General del Pueblo habían firmado la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, y observó también el compromiso del Presidente del Yemen de firmar

⁸⁷ Resoluciones 1930 (2010), párrafos cuarto, quinto y sexto del preámbulo y párr. 2; 1953 (2010), párrafos cuarto y sexto del preámbulo y párr. 1; y 1986 (2011), párrafos cuarto y sexto del preámbulo y párr. 1.

⁸⁸ Resoluciones 1930 (2010), párr. 3; 1953 (2010), quinto párrafo del preámbulo y párr. 2; 1986 (2011), quinto párrafo del preámbulo y párr. 3; y 2026 (2011), quinto párrafo del preámbulo y párr. 3.

⁸⁹ S/PRST/2010/9, párrafos quinto y sexto.

⁹⁰ S/PRST/2011/16, sexto párrafo.

inmediatamente la iniciativa. El Consejo instó a todas las partes a que se comprometieran a participar en la aplicación de un arreglo político sobre la base de esa iniciativa⁹¹. En lo referente al Iraq, el Consejo exhortó

⁹¹ Resolución [2014 \(2011\)](#), decimoquinto párrafo del preámbulo y párrs. 4 y 7.

a todas las partes a que participaran en un diálogo político inclusivo y recaló la importancia de que todas las comunidades del Iraq participaran⁹².

⁹² [S/PRST/2010/23](#), segundo párrafo; [S/PRST/2010/27](#), noveno párrafo; resoluciones [1936 \(2010\)](#), sexto párrafo del preámbulo; y [2001 \(2011\)](#), sexto párrafo del preámbulo.

Cuadro 6

Decisiones sobre las recomendaciones relativas a métodos, procedimientos o términos del arreglo pacífico de las controversias

Decisión y fecha

Disposición

África

Consolidación de la paz en África Occidental (Guinea)

S/PRST/2010/3
16 de febrero de 2010

El Consejo acoge con beneplácito la Declaración Conjunta de Uagadugú, de 15 de enero de 2010, en la cual, de conformidad con las propuestas formuladas el 6 de enero de 2010 por el Presidente interino, General Sékouba Konaté, se estipula, en particular, la formación de un Gobierno de unidad nacional encabezado por un primer ministro civil designado por la oposición y la celebración de elecciones en el plazo de seis meses, con el compromiso de que el Jefe de Estado de la transición, los miembros del Consejo Nacional para la Democracia y el Desarrollo, el Primer Ministro, los miembros del Gobierno de unidad nacional y los miembros de las fuerzas de defensa y seguridad en servicio activo no se presentarán como candidatos a las próximas elecciones presidenciales (tercer párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito también el nombramiento el 21 de enero de 2010 del Sr. Jean-Marie Doré como Primer Ministro, y la constitución de un Gobierno de unidad nacional el 15 de febrero de 2010. Exhorta a todas las partes interesadas de Guinea a que apliquen plenamente la Declaración Conjunta de Uagadugú y a que participen activamente en la transición hacia el restablecimiento del orden constitucional normal mediante la celebración de elecciones en el plazo de seis meses. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste su apoyo a las autoridades de Guinea encabezadas por el Presidente interino Sékouba Konaté y el Primer Ministro Jean-Marie Doré, en aspectos como la reforma general del sector de la seguridad y la justicia, si así lo solicitan las autoridades de Guinea (cuarto párrafo)

La situación en Burundi

Resolución [1959 \(2010\)](#)
16 de diciembre de 2010

Alentando los esfuerzos que realiza el Gobierno de Burundi para dar cabida a todos los partidos políticos y seguir mejorando el diálogo entre todos los agentes, incluida la sociedad civil (cuarto párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [2027 \(2011\)](#), quinto párrafo del preámbulo

La situación en la República Centroafricana

[S/PRST/2010/26](#)
14 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad apoya los esfuerzos en curso orientados a lograr la reconciliación nacional en la República Centroafricana y acoge con beneplácito los avances conseguidos hasta el momento. Asimismo, exhorta a sumarse al proceso político de paz a los grupos político-militares que no lo hayan hecho (primer párrafo)

Resolución [2031 \(2011\)](#)
21 de diciembre de 2011

Acogiendo con beneplácito el esfuerzo que se está realizando para lograr la reconciliación nacional en la República Centroafricana sobre la base del Acuerdo General de Paz firmado en Libreville el 21 de junio de 2008, exhortando a sus signatarios a que mantengan el compromiso con el Acuerdo y exhortando a todos los grupos armados restantes a que se sumen al Acuerdo sin demora (tercer párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de alto el fuego firmado por el Gobierno de la República Centroafricana y la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz y el acuerdo de alto el fuego firmado por la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz y la Unión de Fuerzas Democráticas para la Unidad bajo los auspicios del Gobierno y el Mediador Nacional y con el apoyo de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana y el Gobierno del Chad (décimo párrafo del preámbulo)

Exhorta al Gobierno de la República Centroafricana y a todos los grupos armados a que mantengan su compromiso con el proceso de reconciliación nacional observando plenamente las recomendaciones del diálogo político inclusivo concluido en 2008, y exige que todos los grupos armados cooperen con el Gobierno en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración (párr. 6)

La situación en Guinea-Bissau

[S/PRST/2010/15](#)
22 de julio de 2010

El Consejo de Seguridad recuerda sus declaraciones y resoluciones anteriores relativas a Guinea-Bissau y recuerda además los acontecimientos del 1 de abril de 2010. El Consejo observa los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Guinea-Bissau para lograr la estabilidad en el país, aunque expresa su preocupación ante la situación actual y las amenazas que se ciernen sobre el orden constitucional. El Consejo subraya la importancia crucial de que el Presidente, el Gobierno, los dirigentes políticos, las fuerzas armadas y el pueblo de Guinea-Bissau cumplan sus responsabilidades para lograr la reconciliación nacional, mantengan la estabilidad y el orden constitucional, luchen contra la impunidad y respeten el estado de derecho (primer párrafo)

El Consejo expresa su reconocimiento por los planes de la Asamblea Nacional de convocar una conferencia nacional sobre el tema ‘Conflictos en Guinea-Bissau: prevención de las causas, solución y consecuencias’, que se prevé celebrar en enero de 2011, y resalta la necesidad de mantener un diálogo político genuino e inclusivo con objeto de asegurar el funcionamiento eficaz de las instituciones del Estado y la reconciliación nacional. A ese respecto, el Consejo acoge con beneplácito las gestiones de los dirigentes de la región, en particular el Presidente Pedro Pires de Cabo Verde, para entablar un diálogo constructivo con los dirigentes de Guinea-Bissau (octavo párrafo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1949 (2010) 23 de noviembre de 2010	Insta al Gobierno y a todas las instancias políticas de Guinea-Bissau a que trabajen juntos para consolidar la paz y la estabilidad del país y a que intensifiquen los esfuerzos en pro de un diálogo político auténtico e inclusivo y de la reconciliación nacional, y solicita al Secretario General que apoye esos esfuerzos, incluso por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau (párr. 4)
Resolución 2030 (2011) 21 de diciembre de 2011	<p>Exhorta al Gobierno y a todas las instancias políticas en Guinea-Bissau a que trabajen juntos para consolidar la paz y la estabilidad del país, empleen medios legales y pacíficos para resolver las diferencias e intensifiquen los esfuerzos en pro de un diálogo político auténtico e inclusivo y de la reconciliación nacional, por ejemplo la conferencia nacional sobre la reconciliación, y solicita al Secretario General que apoye esos esfuerzos, incluso por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau (párr. 4)</p> <p>Exhorta a todos los agentes nacionales, incluidos los agentes políticos, militares y civiles, que participen plenamente en la conferencia nacional sobre la reconciliación y velen por que se establezca un mecanismo de seguimiento para aplicar las recomendaciones de la conferencia (párr. 14)</p>

La situación en Sierra Leona

Resolución 1941 (2010) 29 de septiembre de 2010	Insta al Gobierno de Sierra Leona a que agilice la promoción de la unidad y la reconciliación nacionales (párr. 9)
--	--

La situación en Somalia

S/PRST/2011/6 10 de marzo de 2011	El Consejo acoge con beneplácito la labor realizada por el Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Especial del Secretario General para Somalia, en apoyo del pueblo somalí para llegar a un acuerdo sobre los arreglos posteriores a la transición en consulta con la comunidad internacional. Insta encarecidamente a las instituciones federales de transición a que participen en ese proceso de un modo más constructivo, abierto y transparente que promueva un diálogo político y una participación más amplios, en consonancia con el espíritu del Acuerdo de Djibouti. El Consejo solicita al Secretario General que, en los informes periódicos que le presente antes del fin del período de transición, evalúe el respeto de esos principios, que son esenciales para la cooperación futura entre la comunidad internacional y las instituciones federales de transición. El Consejo señala que el período de transición concluirá en agosto de 2011. El Consejo lamenta la decisión adoptada por el Parlamento Federal de Transición de prorrogar su mandato unilateralmente y sin llevar a cabo las reformas necesarias, e insta a las instituciones federales de transición a que se abstengan de realizar ninguna otra acción unilateral (tercer párrafo)
S/PRST/2011/10 11 de mayo de 2011	El Consejo observa que el período de transición llegará a su fin en agosto de 2011. Encomia la labor del Representante Especial para facilitar el proceso de consultas entre los somalíes como parte de sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre los arreglos posteriores al período de transición, en consulta con la comunidad internacional y en el marco del Acuerdo de Djibouti. A este respecto, el Consejo expresa satisfacción por la reunión consultiva de alto nivel celebrada en Nairobi los días 12 y 13 de abril de 2011. El Consejo acoge con beneplácito la participación en ella de una amplia gama de interesados y asociados somalíes. El Consejo lamenta profundamente que el Gobierno Federal de Transición no haya participado en esta

Decisión y fecha

Disposición

[S/PRST/2011/13](#)
24 de junio de 2011

reunión consultiva y lo insta a que participe de lleno, de forma constructiva y sin más demora, en el proceso de consulta que ha facilitado el Representante Especial y que apoye sus esfuerzos por impulsar el proceso de paz (cuarto párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito la reunión consultiva venidera que se celebrará en Mogadiscio y profundizará el debate generado en la reunión consultiva de alto nivel celebrada en Nairobi. El Consejo insta a todos los interesados somalíes a que participen en esa reunión y a que participen en las medidas que, en agosto de 2011, coronarán el fin del período de transición. El Consejo exhorta a la comunidad internacional, a las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que apoyen plenamente esa reunión (quinto párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito la firma del Acuerdo de Kampala el 9 de junio de 2011 y encomia el liderazgo ejercido por el Presidente Museveni y el Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Especial del Secretario General para Somalia, para facilitar dicho acuerdo (segundo párrafo)

Véase también la resolución [2023 \(2011\)](#), tercer párrafo del preámbulo

El Consejo exhorta a los signatarios del Acuerdo de Kampala a cumplir sus obligaciones. Toma nota del nombramiento del nuevo Primer Ministro del Gobierno Federal de Transición y espera con interés el nombramiento sin dilación de un nuevo Gabinete. Exhorta a los signatarios a asegurar la cohesión, la unidad y la concentración en la culminación de las tareas de transición establecidas en el Acuerdo de Djibouti y la Carta de Transición. Exhorta a las instituciones federales de transición a establecer instituciones representativas de amplia base mediante un proceso político que, en última instancia, abarque a toda la población, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la participación de las mujeres en la vida pública (tercer párrafo)

En este sentido, y recordando las reuniones celebradas por el Consejo con las partes somalíes el 25 de mayo de 2011 en Nairobi, el Consejo exhorta a las instituciones federales de transición a que mantengan amplias consultas con otros grupos somalíes, incluidas las administraciones locales y regionales, y a que colaboren estrechamente con los países de la región, las organizaciones regionales y la comunidad internacional en general. Acoge con beneplácito la reunión consultiva que se celebrará próximamente con la participación de las instituciones federales de transición y todos los interesados somalíes, en la que se debe acordar una hoja de ruta de las principales tareas y prioridades que competen a las instituciones federales de transición en los 12 próximos meses, con unos plazos y parámetros precisos. El Consejo hace notar que el apoyo futuro a las instituciones federales de transición dependerá de que se lleven a cabo estas tareas fundamentales. El Consejo insta a todos los interesados somalíes a participar en esta reunión de una manera constructiva y responsable (cuarto párrafo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

[S/PRST/2010/24](#)
16 de noviembre de 2010

El Consejo reafirma su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la paz y la estabilidad del Sudán, y con un futuro pacífico y próspero para todo el pueblo sudanés, y subraya su apoyo a la aplicación plena y oportuna por las partes sudanesas del Acuerdo General de Paz, incluidas la celebración de los referendos sobre la libre determinación de la población del Sudán Meridional y sobre la

situación de Abyei, y la celebración de las consultas populares en Kordofán Meridional y el Nilo Azul, y a una solución pacífica, amplia e incluyente de la situación en Darfur (segundo párrafo)

El Consejo recuerda que corresponde a las partes sudanesas la plena responsabilidad de la aplicación del Acuerdo General de Paz, reafirma su apoyo y alienta a la adopción de nuevas medidas a ese efecto y acoge con beneplácito el liderazgo de la Unión Africana y el apoyo proporcionado por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, bajo la dirección del Presidente Thabo Mbeki, y por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo. El Consejo reconoce la dedicación de las partes a la aplicación del Acuerdo, continúa ocupándose activamente de la cuestión y expresa su disposición a adoptar las medidas necesarias para apoyar la plena aplicación del Acuerdo por las partes. El Consejo subraya la importancia de que haya una estrecha coordinación entre los agentes internacionales que prestan asistencia a los procesos de paz del Sudán (tercer párrafo)

El Consejo insta a las partes en el Acuerdo General de Paz a que, al tiempo que se esfuerzan por hacer atractiva la unidad y reconocen el derecho a la libre determinación de la población del Sudán Meridional, adopten medidas urgentes para poner en práctica su compromiso, reafirmado en la reunión de alto nivel sobre el Sudán celebrada en Nueva York el 24 de septiembre de 2010, de asegurar la celebración de referendos pacíficos, fidedignos, oportunos y libres que reflejen la voluntad de la población del Sudán Meridional y de Abyei, como se estipula en el Acuerdo. A este respecto, el Consejo acoge con agrado la iniciación el 15 de noviembre de 2010 de las inscripciones para el referendo del Sudán Meridional y alienta a tomar nuevas medidas que aseguren que los referendos se llevarán a cabo el 9 de enero de 2011 de conformidad con el Acuerdo y con lo previsto en el calendario publicado para el referendo del Sudán Meridional por la Comisión sobre el referendo del Sudán Meridional. Preocupan al Consejo las persistentes demoras en entregar a la Comisión sobre el referendo la totalidad de los fondos que se necesitan para continuar avanzando. El Consejo exhorta a las partes y a todos los Estados Miembros a que respeten los resultados de los referendos fidedignos, celebrados de conformidad con el Acuerdo, que reflejen la voluntad de la población del Sudán Meridional y de Abyei. Pide a todas las partes que se abstengan de adoptar medidas unilaterales y que apliquen el Acuerdo (cuarto párrafo)

El Consejo subraya la importancia de que las partes en el Acuerdo General de Paz realicen rápidos avances con respecto al referendo de Abyei, a las cuestiones pendientes del Acuerdo, y a la solución de las cuestiones de importancia crítica que se presenten con posterioridad al referendo, en forma pacífica y mutuamente beneficiosa, incluidas las cuestiones sobre fronteras, seguridad, ciudadanía, deudas, activos, moneda y recursos naturales. En este contexto, el Consejo celebra los avances logrados en las negociaciones, encabezadas por el Presidente Mbeki, hacia un ‘Marco para la solución de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación del Acuerdo General de Paz y las relaciones futuras entre el Sudán Septentrional y el Sudán Meridional’, sobre el que se llegó a acuerdo el 13 de noviembre de 2010. El Consejo insta a las partes a que reanuden rápidamente las negociaciones sobre Abyei y que lleguen a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes sin más demora (quinto párrafo)

El Consejo subraya la necesidad de que las partes en el Acuerdo General de Paz fomenten la calma, entre otras cosas dando seguridades inmediatas y permanentes a los habitantes de todas las nacionalidades del Sudán, incluso los sureños en el Norte y los norteños en el Sur, de que sus derechos, su seguridad y sus bienes serán respetados sea cual fuere el resultado de los referendos. El Consejo exhorta a poner fin de inmediato a las declaraciones que amenazan la seguridad de las poblaciones vulnerables. Además, el Consejo hace hincapié en que la protección de la población civil es principalmente responsabilidad de las autoridades sudanesas. El Consejo insta a las partes a que colaboren activamente con los dirigentes locales para mitigar las tensiones en Abyei y otras zonas fronterizas (sexto párrafo)

El Consejo subraya que, sea cual fuere el resultado de los referendos, la cooperación continua entre las partes en el Acuerdo General de Paz seguirá siendo esencial para administrar el proceso de transición, aplicar los mecanismos posteriores a los referendos y mantener la paz y la prosperidad, y hace hincapié en los beneficios mutuos de la asociación a este respecto. El Consejo alienta a la comunidad internacional a que apoye estas iniciativas. El Consejo insta a las partes en el Acuerdo a que cumplan sus obligaciones (noveno párrafo)

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassole, y a los principios que orientan las negociaciones. El Consejo insta encarecidamente a todos los movimientos rebeldes a que se adhieran al proceso de paz sin más dilación y sin condiciones previas, y a todas las partes a cesar de inmediato las hostilidades y participar constructivamente en unas negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en Darfur. El Consejo expresa preocupación por los ataques de las milicias contra la población civil y exhorta a que cese todo apoyo a esos grupos. El Consejo expresa su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscaben la paz en Darfur (décimo párrafo)

El Consejo subraya que el cumplimiento pleno y oportuno del Acuerdo General de Paz es fundamental para la paz y la estabilidad en el Sudán y la región y para la cooperación futura entre el Sudán y la comunidad internacional, y reconoce que la cooperación duradera entre las partes será esencial para el beneficio de todo el pueblo sudanés. El Consejo afirma que los objetivos centrales de la comunidad internacional y de todas las partes interesadas en el Sudán son la coexistencia pacífica del pueblo del Sudán, la gobernanza democrática, el estado de derecho, la rendición de cuentas, la igualdad, el respeto, los derechos humanos, la justicia y el desarrollo económico, en particular el establecimiento de las condiciones para que las comunidades afectadas por el conflicto creen unos medios de subsistencia firmes y sostenibles (último párrafo)

[S/PRST/2010/28](#)
16 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el hecho de que las partes sudanesas hayan reafirmado su compromiso con la aplicación plena y puntual del Acuerdo General de Paz, y reafirma su firme apoyo a los esfuerzos de las partes en este sentido. El Consejo acoge con beneplácito la conclusión en forma pacífica del proceso de inscripción para el referéndum en el Sudán Meridional en el Sudán y alienta a las partes a que mantengan este impulso con miras a la celebración de unos

Decisión y fecha

Disposición

referendos pacíficos y fidedignos el 9 de enero de 2011 que reflejen la voluntad del pueblo. El Consejo insta encarecidamente a las partes en el Acuerdo a que cumplan sin demora el resto de los compromisos contraídos en relación con la financiación de la Comisión para el Referendo del Sudán Meridional y la Oficina para el Referendo del Sudán Meridional (primer párrafo)

El Consejo observa con profunda preocupación que no se ha llegado a un acuerdo sobre Abyei. El Consejo insta encarecidamente a las partes a que aplaquen las tensiones crecientes en Abyei, lleguen sin demora a un acuerdo sobre Abyei y sobre otras cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz, y resuelvan las cuestiones críticas que se plantearán después de la celebración del referendo, incluidas las relativas a las fronteras, la seguridad, la ciudadanía, las deudas, los activos, la moneda y los recursos naturales. El Consejo celebra la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, dirigido por el ex Presidente de Sudáfrica Thabo Mbeki, y sus incesantes esfuerzos en este sentido (tercer párrafo)

El Consejo subraya que, sea cual fuere el resultado de los referendos, seguirá siendo fundamental que las partes en el Acuerdo General de Paz continúen cooperando. El Consejo destaca la importancia de que las partes cumplan los compromisos establecidos en la declaración del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, de 15 de noviembre de 2010, en particular de hallar soluciones pacíficas a todos los asuntos pendientes y abstenerse de recurrir nuevamente a la guerra, y de que ninguna de las partes adopte ninguna medida o preste apoyo a ningún grupo que pueda poner en peligro la seguridad de la otra parte. El Consejo expresa su profunda preocupación por los recientes incidentes militares ocurridos en el Valle del río Kiir y el consiguiente desplazamiento de civiles, e insta a todas las partes a que actúen con moderación y eviten un empeoramiento de la situación (séptimo párrafo)

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, y auspiciado por el Gobierno de Qatar. El Consejo insta encarecidamente a todos los movimientos rebeldes a que se adhieran al proceso de paz sin más dilación y sin condiciones previas. El Consejo reitera la importancia de una mayor participación de las mujeres en los procesos de paz sudaneses. El Consejo reitera su profunda preocupación por el aumento de la violencia y la inseguridad en Darfur, en particular el registrado recientemente en Khor Abeche, incluidas las violaciones de la cesación del fuego, los ataques de grupos rebeldes, la intensificación de los enfrentamientos entre tribus, los ataques contra el personal humanitario y de mantenimiento de la paz, y los bombardeos aéreos realizados por el Gobierno del Sudán. El Consejo recuerda la importancia que otorga a que se ponga fin a la impunidad y haya justicia para los delitos cometidos en Darfur. El Consejo reitera su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscaben la paz en el Sudán (octavo párrafo)

El Consejo acoge con satisfacción la labor del Grupo de Alto Nivel del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán dirigido por el ex Presidente Benjamin Mkapa. El Consejo encomia a las partes en el Acuerdo General de Paz por su compromiso con el Acuerdo, ilustrado por su apoyo a un referendo oportuno y digno de crédito. El Consejo subraya que la aplicación plena y oportuna del Acuerdo

[S/PRST/2011/3](#)
9 de febrero de 2011

General de Paz es esencial para la paz y la estabilidad en el Sudán y en la región y para una futura cooperación entre el Sudán Septentrional y el Sudán Meridional y la comunidad internacional (cuarto párrafo)

El Consejo reafirma su apoyo a la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, dirigido por el Presidente Thabo Mbeki, y observa los compromisos realizados por las partes en el Acuerdo General de Paz en la reunión de la Presidencia celebrada el 27 de enero de 2011 y las alienta a que continúen procurando alcanzar un acuerdo oportuno con respecto a las cuestiones pendientes del Acuerdo. El Consejo insta a las partes a que lleguen rápidamente a un acuerdo sobre Abyei y otras cuestiones fundamentales, entre ellas la demarcación de las fronteras, los arreglos de seguridad, la ciudadanía, las deudas, los bienes, la moneda, la distribución de la riqueza y la gestión de los recursos naturales. El Consejo celebra el inicio de un proceso de consulta popular en el estado de Nilo Azul y resalta la importancia de que se realicen procesos de consulta popular inclusivos, oportunos y creíbles en los estados de Nilo Azul y Kordofán Meridional, de conformidad con el Acuerdo (sexto párrafo)

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassolé y los principios que orientan las negociaciones. El Consejo acoge con beneplácito la presencia en Doha del Movimiento por la Justicia y la Igualdad y el Movimiento por la Liberación y la Justicia e insta encarecidamente a todos los demás movimientos rebeldes a que se sumen al proceso de paz sin mayor demora o condiciones previas, y a todas las partes a que participen con miras a concluir urgentemente un acuerdo amplio (décimo párrafo)

[S/PRST/2011/8](#)
21 de abril de 2011

El Consejo de Seguridad reafirma su apoyo a las negociaciones que se siguen celebrando entre las partes del Acuerdo General de Paz, incluidas las que se llevan a cabo bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y su Presidente Thabo Mbeki, que lo dirige. Observando que se acerca el 9 de julio de 2011, fecha en que finalizará el período de transición del Acuerdo General de Paz, el Consejo insta a las partes a que, reunidas al más alto nivel, según sea necesario, lleguen a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes del Acuerdo y las disposiciones para el período posterior. El Consejo también alienta a las partes a que inicien conversaciones con las Naciones Unidas sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en el Sudán (primer párrafo)

El Consejo reitera su profunda preocupación por el aumento de las tensiones, la violencia y los desplazamientos en la zona de Abyei. El Consejo exhorta a ambas partes a que adhieran a los recientes acuerdos de seguridad y los pongan en práctica retirando de la zona de Abyei todas las fuerzas que no sean las unidades integradas conjuntas y las unidades integradas conjuntas de policía autorizadas en virtud de esos acuerdos y a que lleguen con urgencia a un acuerdo sobre el estatuto de Abyei con posterioridad al Acuerdo General de Paz. El Consejo afirma que las partes en el Acuerdo, incluso durante las negociaciones que celebren bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y el Presidente Thabo Mbeki, que lo encabeza,

tienen la responsabilidad de llegar a un acuerdo sobre el estatuto de Abyei. A este respecto, el Consejo reconoce el fallo de 22 de julio de 2009 de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, que define las fronteras de Abyei (segundo párrafo)

El Consejo acoge con satisfacción el comienzo del proceso de consulta popular en el estado del Nilo Azul y las elecciones del gobierno y la asamblea estatal del estado de Kordofán Meridional reprogramadas para los días 2 a 4 de mayo de 2011. El Consejo expresa su preocupación por la violencia registrada recientemente en Kordofán Meridional y subraya que todas las partes tienen la responsabilidad de evitar la retórica inflamatoria y asegurar unas elecciones pacíficas y convincentes. El Consejo subraya también la importancia de que se lleven a cabo con prontitud procesos de consulta popular incluyentes y convincentes, de conformidad con el Acuerdo General de Paz. El Consejo insta a ambas partes a que lleguen a un acuerdo de seguridad respecto del futuro de las decenas de miles de soldados del Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés de los estados de Kordofán Meridional y del Nilo Azul. El Consejo insta también a las partes a que lleguen a un acuerdo sobre disposiciones de seguridad y a que determinen el estatuto futuro de los nacionales del sur que actualmente prestan servicios en las Fuerzas Armadas Sudanesas (tercer párrafo)

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, y a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassolé. El Consejo reafirma además su apoyo a los principios que guían las negociaciones. El Consejo insta enérgicamente a todos los demás movimientos rebeldes a que se sumen sin más demora ni precondiciones al proceso de paz. El Consejo exhorta a las partes en Doha a que hagan las concesiones necesarias para llegar rápidamente a una cesación del fuego y a un acuerdo político y espera con interés los resultados de la próxima Conferencia de Todas las Partes en Darfur que se celebrará en Doha. El Consejo cree que esta conferencia debe ser plenamente representativa de todas las poblaciones y grupos de intereses de Darfur. El Consejo reitera la importancia de una mayor participación de las mujeres en el proceso de paz sudanés (décimo párrafo)

El Consejo reconoce la función complementaria que podría desempeñar un proceso político basado en Darfur para asegurar la participación y el apoyo del pueblo de Darfur y ponerlo en mejores condiciones de participar en la puesta en práctica de los resultados del proceso de paz de Doha. Sin embargo, preocupa al Consejo que no se hayan concretado importantes aspectos que contribuirían a un ambiente propicio para el proceso político de Darfur, a saber: 1) los derechos civiles y políticos de los participantes que les permitan expresar sus opiniones sin temor a represalias, 2) la libertad de palabra y reunión que permita realizar consultas abiertas, 3) la libertad de circulación de los participantes y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, 4) la participación proporcional de los darfurianos, 5) la cesación de los actos de hostigamiento e intimidación y de los arrestos arbitrarios y 6) la no injerencia del Gobierno o los movimientos armados. El Consejo exhorta al Gobierno del Sudán y a los movimientos armados a que contribuyan a la creación de este ambiente propicio para un proceso político en Darfur, colaborando estrechamente con la Operación según proceda, y en particular exhorta al Gobierno del Sudán a que cumpla su compromiso expreso de levantar el estado de emergencia en Darfur (undécimo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

[S/PRST/2011/12](#)
3 de junio de 2011

El Consejo recuerda los compromisos contraídos por el Vicepresidente, Sr. Ali Osman Taha, y el Primer Vicepresidente, Sr. Salva Kiir, de que las dos partes retirarían cualquier reclamación incondicional de Abyei de sus proyectos de constituciones nacionales e insta a las partes a evitar declaraciones incendiarias, especialmente por parte de los dirigentes, lo cual atenta contra el compromiso mutuo de las partes de resolver todas las cuestiones relativas al Acuerdo General de Paz y a la etapa posterior de forma pacífica mediante la negociación. El Consejo insta una vez más a las dos partes a respetar esos compromisos (sexto párrafo)

El Consejo expresa grave preocupación por los informes sobre la afluencia inusitada y repentina de miles de misseriyas a la ciudad de Abyei y sus alrededores, fenómeno que podría forzar cambios importantes en la composición étnica de la zona. El Consejo condena toda acción unilateral que tenga por objeto crear situaciones sobre el terreno que perjudiquen los resultados de las negociaciones. El Consejo expresa su determinación de que el estatuto futuro de Abyei se resuelva mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con el Acuerdo General de Paz y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte (séptimo párrafo)

El Consejo destaca que las dos partes obtendrían sumo provecho si, en lugar de recurrir a la violencia o las provocaciones, actúan con moderación y eligen la vía del diálogo, lo que entrañaría la continuación de las negociaciones de alto nivel entre las partes y las negociaciones bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y su Presidente, el Presidente Thabo Mbeki (décimo párrafo)

El Consejo expresa profunda preocupación por las tensiones en los estados del Nilo Azul y Kordofán Meridional. El Consejo pide que las deliberaciones sobre los arreglos políticos y de seguridad de la etapa posterior al Acuerdo General de Paz para los estados del Nilo Azul y Kordofán Meridional se reanuden de inmediato y que todas las partes se abstengan de tomar medidas unilaterales en espera de los resultados de esas negociaciones. El Consejo destaca que las estructuras del Acuerdo cuyo objeto es estabilizar la situación de la seguridad en los estados de Nilo Azul y Kordofán Meridional, concretamente el despliegue de unidades integradas conjuntas, deben continuar hasta su expiración el 9 de julio de 2011. El Consejo pide a las dos partes que colaboren para reducir las tensiones y fomentar la calma en esa sensible región. El Consejo recalca además la necesidad de que las partes respeten el mandato de la Misión (undécimo párrafo)

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [1920 \(2010\)](#)
30 de abril de 2010

Invitando, en este contexto, a las partes a demostrar una mayor voluntad política para llegar a una solución (sexto párrafo del preámbulo)

Tomando nota de las cuatro rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General y de las dos rondas de conversaciones oficiosas celebradas en Dürnstein (Austria) y el condado de Westchester (Estados Unidos de América), y acogiendo con beneplácito los progresos que han hecho las partes para entablar negociaciones directas (séptimo párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Acogiendo con beneplácito también el compromiso de las partes de continuar el proceso de negociaciones mediante conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas (décimo párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución 1979 (2011), decimosexto párrafo del preámbulo

Reconociendo que la consolidación del statu quo no es aceptable a largo plazo, y observando también que los progresos en las negociaciones son esenciales para mejorar la calidad de vida del pueblo del Sáhara Occidental en todos sus aspectos (undécimo párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución 1979 (2011), decimoséptimo párrafo del preámbulo

Acoge con beneplácito el compromiso de las partes de continuar celebrando conversaciones oficiosas en pequeña escala para preparar una quinta ronda de negociaciones, y recuerda que hizo suya la recomendación del informe del Secretario General de 14 de abril de 2008 de que la visión realista y el espíritu de compromiso de las partes son esenciales para lograr progresos en las negociaciones (párr. 2)

Exhorta a las partes a que sigan dando muestras de voluntad política y trabajen en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones, de manera que se asegure la aplicación de las resoluciones 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008) y 1871 (2009) y el éxito de las negociaciones, y afirma su decidido apoyo al compromiso del Secretario General y de su Enviado Personal de encontrar una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto (párr. 3)

Exhorta también a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y observa la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 4)

Misma disposición en la resolución 1979 (2011), párr. 6

Resolución 1979 (2011)
27 de abril de 2011

Invitando en este contexto a las partes a que demuestren una mayor voluntad política para llegar a una solución, incluso ahondando en sus deliberaciones sobre las propuestas de la otra parte (octavo párrafo del preámbulo)

Tomando nota de las cuatro rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General y de las rondas continuas de conversaciones oficiosas celebradas en Manhasset (Estados Unidos de América) y en Mellieha (Malta), y acogiendo con beneplácito los progresos logrados por las partes para entablar negociaciones directas (noveno párrafo del preámbulo)

Acoge con beneplácito el compromiso de las partes de continuar el proceso de celebrar conversaciones oficiosas en pequeña escala para preparar la quinta ronda de negociaciones, y recuerda que hizo suya la recomendación formulada en el informe del Secretario General de 14 de abril de 2008 de que la visión realista y el espíritu de avenencia de las partes son esenciales para lograr progresos en las negociaciones (párr. 3)

Exhorta a las partes a que sigan dando muestras de voluntad política y trabajen en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones, asegurando así la aplicación de las resoluciones [1754 \(2007\)](#), [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#), [1871 \(2009\)](#) y [1920 \(2010\)](#) y el éxito de las negociaciones, entre otros medios, prestando atención a las ideas expuestas en el párrafo 120 del informe del Secretario General de 1 de abril de 2011 (párr. 4)

Asia

Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920) (Nepal)

Resolución [1909 \(2010\)](#)
21 de enero de 2010

Reconociendo los grandes deseos que tiene el pueblo nepalés de que reine la paz y se restablezca la democracia y la importancia a este respecto de que las partes pertinentes apliquen el Acuerdo General de Paz y los acuerdos posteriores (cuarto párrafo del preámbulo)

Misma disposición en las resoluciones [1921 \(2010\)](#), cuarto párrafo del preámbulo, y [1939 \(2010\)](#), cuarto párrafo del preámbulo

Expresando su continua disposición a prestar apoyo al proceso de paz en Nepal para la aplicación oportuna y efectiva del Acuerdo General de Paz y los acuerdos posteriores, en particular el acuerdo de 25 de junio de 2008 entre los partidos políticos, tal como ha solicitado el Gobierno de Nepal (quinto párrafo del preámbulo)

Misma disposición en las resoluciones [1921 \(2010\)](#), quinto párrafo del preámbulo, y [1939 \(2010\)](#), quinto párrafo del preámbulo

Exhorta a todos los partidos políticos de Nepal a que agilicen el proceso de paz y a que colaboren con espíritu de cooperación, consenso y avenencia para proseguir la transición hacia una solución duradera a largo plazo que permita al país inaugurar un futuro pacífico, democrático y más próspero (párr. 5)

Misma disposición en las resoluciones [1921 \(2010\)](#), párr. 5, y [1939 \(2010\)](#), párr. 5

Resolución [1921 \(2010\)](#)
12 de mayo de 2010

Expresando su preocupación por las recientes tensiones surgidas en Nepal y exhortando a todas las partes a que resuelvan sus diferencias mediante negociaciones pacíficas (séptimo párrafo del preámbulo)

Resolución [1939 \(2010\)](#)
15 de septiembre de 2010

Exhortando a todas las partes a que resuelvan sus diferencias mediante negociaciones pacíficas y haciendo notar a ese respecto el acuerdo a que llegaron el 13 de septiembre de 2010 el Gobierno provisional de Nepal y los partidos políticos, a saber: i) que los documentos preparados en el Comité Especial se finalizarán en breve con un entendimiento de que se ha de avanzar en el proceso de paz y los documentos convenidos se aplicarán, ii) que los combatientes del ejército maoísta quedarán sometidos a la autoridad del Comité Especial y el perfil completo de esos

Decisión y fecha

Disposición

combatientes se presentará sin demora al Comité Especial, iii) que las tareas restantes del proceso de paz se iniciarán el 17 de septiembre de 2010 y se finalizarán a más tardar el 14 de enero de 2011, y iv) el deseo de las partes de que el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Nepal se prorrogue cuatro meses, como última prórroga (octavo párrafo del preámbulo)

Exhorta al Gobierno de Nepal y al Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) a que apliquen el acuerdo a que llegaron el 13 de septiembre de 2010 y un plan de acción con plazos y parámetros de referencia claros para la integración y rehabilitación del personal del ejército maoísta, con el apoyo del Comité Especial para la supervisión, integración y rehabilitación del personal del ejército maoísta y de su Comité Técnico (párr. 4)

[S/PRST/2011/1](#)

14 de enero de 2011

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz y exhorta al Gobierno provisional de Nepal y a todos los partidos políticos que redoblen sus esfuerzos, que sigan colaborando con ánimo de consenso para cumplir los compromisos que contrajeron en el Acuerdo General de Paz y en otros acuerdos, y que resuelvan cuanto antes las cuestiones pendientes del proceso de paz. El Consejo alienta a Nepal a que complete su nueva constitución en el plazo previsto para ayudar a construir un futuro mejor, más equitativo y democrático para su pueblo (segundo párrafo)

El Consejo seguirá apoyando el proceso de paz en Nepal (cuarto párrafo)

Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/2010/281) y otras cartas pertinentes

[S/PRST/2010/13](#)

9 de julio de 2010

El Consejo deplora la pérdida de vida y lesiones, expresa su más sentido pésame y condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y al Gobierno de la República de Corea, y pide que se adopten medidas apropiadas y pacíficas contra los responsables del incidente a fin de solucionar el asunto de una forma pacífica, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional (cuarto párrafo)

El Consejo pide que se respete plenamente el Acuerdo de Armisticio de Corea y alienta el arreglo pacífico de las cuestiones pendientes relacionadas con la península de Corea a fin de reanudar el diálogo y las negociaciones directas por los cauces apropiados lo antes posible, con miras a evitar conflictos e impedir que empeore la situación (décimo párrafo)

La situación en Timor-Leste

Resolución [1912 \(2010\)](#)

26 de febrero de 2010

Insta a todas las partes de Timor-Leste, en particular a los dirigentes políticos, a que sigan colaborando y participando en el diálogo político y consolidando la paz, la democracia, el estado de derecho, el desarrollo social y económico sostenible, el adelanto en la protección de los derechos humanos y la reconciliación nacional en el país, y reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos que sigue desplegando la Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste a fin de tratar de resolver los críticos problemas políticos y de seguridad que enfrenta el país, incluido el fortaleciendo la cultura de gobernanza democrática mediante procesos inclusivos y de colaboración (párr. 2)

Decisión y fecha

Disposición

Resolución [1969 \(2011\)](#)
24 de febrero de 2011

Tomando nota de la estabilidad general lograda gracias a las nuevas mejoras registradas en la situación política y de seguridad, y acogiendo con beneplácito el firme compromiso de los dirigentes y demás partes interesadas de Timor-Leste de fomentar el diálogo nacional y la participación pacífica e inclusiva en los procesos democráticos, así como los esfuerzos que siguen realizando para promover la continuación de la paz, la estabilidad y la unidad (cuarto párrafo del preámbulo)

Insta a todas las partes de Timor-Leste, en particular a los dirigentes políticos, a que sigan colaborando y participando en el diálogo político y consolidando la paz, la democracia, el estado de derecho, el desarrollo social y económico sostenible, la promoción de la protección de los derechos humanos y el adelanto en la reconciliación nacional en el país, y reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos que sigue desplegando la Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste para tratar de resolver los críticos problemas políticos y de seguridad que enfrenta el país, entre otros procedimientos fortaleciendo la cultura de gobernanza democrática mediante procesos inclusivos y de colaboración (párr. 2)

Europa

La situación en Chipre

Resolución [1930 \(2010\)](#)
15 de junio de 2010

Haciendo suyo el firme convencimiento del Secretario General de que la responsabilidad de encontrar una solución recae primordialmente en los propios chipriotas, destacando que existe ahora una singular oportunidad de lograr progresos decisivos de manera oportuna, y reafirmando la función esencial que desempeñan las Naciones Unidas para ayudar a las partes a encontrar una solución general y duradera al conflicto de Chipre y a la división de la isla (tercer párrafo del preámbulo)

Encomiando a los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas por el liderazgo político demostrado, y acogiendo calurosamente los progresos logrados hasta el momento en las negociaciones en toda regla, así como las declaraciones conjuntas de los dirigentes, incluidas las de 23 de mayo y 1 de julio de 2008 (cuarto párrafo del preámbulo)

Instando encarecidamente a los dirigentes a que den mayor impulso a las negociaciones con el fin de que se aproveche plenamente esta oportunidad de llegar a una solución global basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (quinto párrafo del preámbulo)

Poniendo de relieve la importancia que atribuye la comunidad internacional a que todas las partes intervengan de manera plena, flexible y constructiva en las negociaciones, haciendo suya la opinión del Secretario General de que la solución está al alcance, y aguardando con interés que se produzcan progresos decisivos en un futuro cercano, sobre la base de los avances logrados hasta la fecha, en consonancia con la esperanza expresada por ambas partes el 21 de diciembre de 2009 de que 2010 fuera, a ser posible, el año en que se alcanzara una solución (sexto párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 1953 (2010)
14 de diciembre de 2010

Acoge con beneplácito también los progresos logrados hasta el momento en las negociaciones en toda regla y la perspectiva que se ha creado de seguir avanzando en un futuro cercano hacia una solución general y duradera (párr. 2)

Insta a que se aproveche plenamente esta oportunidad, incluso intensificando el impulso de las negociaciones, preservando la actual atmósfera de confianza y buena voluntad y participando en el proceso de manera constructiva y abierta (párr. 3)

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hasta la fecha en las negociaciones en toda regla y las declaraciones conjuntas de los dirigentes, incluidas las formuladas los días 23 de mayo y 1 de julio de 2008 (cuarto párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución 1986 (2011), cuarto párrafo del preámbulo

Expresando preocupación por la lentitud de los avances registrados en los últimos meses, destacando que el statu quo es insostenible y que existe ahora una singular oportunidad de lograr progresos decisivos sin demora, e instando encarecidamente a los dirigentes a que den mayor impulso a las negociaciones para que se aproveche plenamente esta oportunidad de alcanzar una solución duradera, general y justa basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (quinto párrafo del preámbulo)

Poniendo de relieve la importancia que la comunidad internacional atribuye a que todas las partes intervengan de manera plena, flexible y constructiva en las negociaciones, haciéndose eco de la opinión del Secretario General de que la solución es alcanzable, y aguardando con interés que se produzcan progresos decisivos en un futuro cercano, sobre la base de los avances logrados hasta la fecha (sexto párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución 1986 (2011), sexto párrafo del preámbulo

Acoge con beneplácito los progresos logrados hasta el momento en las negociaciones en toda regla y la perspectiva que se ha creado de seguir avanzando en un futuro cercano hacia una solución general y duradera (párr. 1)

Misma disposición en la resolución 1986 (2011), párr. 1

Toma nota de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General y exhorta a los dos dirigentes a: a) Dar mayor impulso a las negociaciones y participar en el proceso de manera constructiva y abierta, incluso elaborando un plan práctico para superar los principales desacuerdos que aún subsisten antes de la reunión que mantendrán con el Secretario General en enero de 2011; b) Mejorar el clima público en que se desarrollan las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centren en los aspectos convergentes y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados; c) Aumentar la participación de la sociedad civil en el proceso, según proceda (párr. 2)

Resolución 1986 (2011)
13 de junio de 2011

Expresando preocupación por la lentitud de los avances que siguen registrándose, destacando que el statu quo es insostenible e instando enérgicamente a los dirigentes a que den mayor impulso a las negociaciones, particularmente respecto de las cuestiones básicas, a fin de alcanzar una solución duradera, general y justa basada

Decisión y fecha

Disposición

	<p>en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (quinto párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Véase también la resolución 2026 (2011), quinto párrafo del preámbulo</i></p> <p>Recuerda la resolución 1953 (2010) del Consejo de Seguridad, de 14 de diciembre de 2010, y exhorta a los dos dirigentes a: a) Dar mayor impulso a las negociaciones, participar en el proceso de manera constructiva y abierta, y trabajar para encontrar aspectos convergentes en relación con las cuestiones básicas pendientes como preparación de la reunión que celebrarán con el Secretario General en julio de 2011; b) Mejorar el clima público en que se desarrollan las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centren en los aspectos convergentes y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados; c) Aumentar la participación de la sociedad civil en el proceso, según proceda (párr. 3)</p>
Resolución 2026 (2011) 14 de diciembre de 2011	<p>Poniendo de relieve la importancia que atribuye la comunidad internacional a que todas las partes intervengan de manera plena, flexible y constructiva en las negociaciones, haciendo suya la opinión del Secretario General de que se puede llegar a una solución global, aguardando con interés que se produzcan progresos decisivos en un futuro cercano, antes de la reunión del Secretario General con los dirigentes en enero de 2012, y haciéndose eco de la esperanza del Secretario General de que “todos los aspectos internos de una solución se hayan resuelto para entonces de modo que podamos celebrar una conferencia multilateral poco tiempo después” con el consentimiento de las dos partes (sexto párrafo del preámbulo)</p> <p>Acoge con beneplácito los alentadores progresos logrados hasta el momento en las negociaciones en toda regla y la perspectiva de seguir avanzando decisivamente en los próximos meses hacia una solución global y duradera (párr. 1)</p> <p>Recuerda la resolución 1986 (2011) del Consejo de Seguridad, de 13 de junio de 2011, y exhorta a los dos dirigentes a: a) Dar mayor impulso a las negociaciones, participar en el proceso de manera constructiva y abierta, y trabajar para encontrar aspectos convergentes en relación con las cuestiones básicas pendientes en preparación de su reunión con el Secretario General en enero de 2012 y de la continuación de la labor en los meses siguientes para llegar a una solución; b) Mejorar el clima público en que se desarrollan las negociaciones, en particular procurando que los mensajes públicos se centren en los aspectos convergentes y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados; c) Aumentar la participación de la sociedad civil en el proceso, según proceda (párr. 3)</p>

Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

[S/PRST/2010/9](#)
1 de junio de 2010

El Consejo recalca que la única solución viable al conflicto israelo-palestino es un acuerdo negociado entre las partes y pone nuevamente de relieve que solo una solución biestatal, con un Estado palestino independiente y viable que viva en paz y seguridad junto con Israel y sus otros vecinos, podrá llevar la paz a la región (quinto párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo expresa apoyo a las conversaciones indirectas y manifiesta preocupación por el hecho de que este incidente haya ocurrido mientras se celebran dichas conversaciones, e insta a las partes a que actúen con moderación, evitando toda acción unilateral y provocadora, y a todos los asociados internacionales a que promuevan una atmósfera de cooperación entre las partes y en la región (sexto párrafo)

La situación en el Oriente Medio

S/PRST/2011/16
3 de agosto de 2011

El Consejo reafirma su firme compromiso con la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República Árabe Siria. Hace hincapié en que la única solución a la crisis actual de la República Árabe Siria es poner en marcha un proceso político inclusivo y dirigido por los sirios, con el objetivo de responder eficazmente a las legítimas aspiraciones y preocupaciones de la población, que permita el pleno ejercicio de las libertades fundamentales a toda su población, incluida la libertad de expresión y de reunión pacífica (sexto párrafo)

Resolución 2014 (2011)
21 de octubre de 2011

Destacando que la mejor solución para la crisis actual del Yemen se logrará mediante un proceso político de transición inclusivo y dirigido por el Yemen que responda a las exigencias y aspiraciones legítimas de cambio del pueblo yemení (decimoquinto párrafo del preámbulo)

Exige que todas las partes rechacen inmediatamente el uso de la violencia como medio para conseguir objetivos políticos (párr. 3)

Reitera su opinión de que la firma y la aplicación lo antes posible de un acuerdo de conciliación basado en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo es esencial para iniciar un proceso de transición política inclusivo, ordenado y dirigido por el Yemen, observa que varios partidos de la oposición y el Congreso General del Pueblo han firmado la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, exhorta a todas las partes del Yemen a que se comprometan a cumplir un arreglo político basado en esa iniciativa, observa el compromiso del Presidente del Yemen de firmar inmediatamente la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y alienta al Presidente o a las personas autorizadas a actuar en su nombre a que lo hagan y a que pongan en práctica un arreglo político basado en ella, y pide que este compromiso se plasme en medidas concretas para lograr sin más dilación un traspaso pacífico del poder político, como se expresa en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y en el decreto presidencial de 12 de septiembre de 2011 (párr. 4)

Insta a todos los grupos de la oposición a que se comprometan a participar plenamente y de manera constructiva en la concertación y la aplicación de un arreglo político sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, y exige que todos los grupos de la oposición se abstengan de ejercer la violencia y dejen de utilizar la fuerza para conseguir objetivos políticos (párr. 7)

La situación relativa al Iraq

Resolución 1936 (2010)
5 de agosto de 2010

Recalcando la necesidad de que todas las comunidades del Iraq participen en el proceso político y en un diálogo político inclusivo, se abstengan de realizar declaraciones y acciones que puedan agravar la tensión, lleguen a una solución integral para la distribución de los recursos, alcancen una solución justa y equitativa de la controversia relativa a las fronteras internas de la nación y procuren lograr la unidad nacional (sexto párrafo del preámbulo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
S/PRST/2010/23 12 de noviembre de 2010	El Consejo acoge con beneplácito el proceso político inclusivo y el resultado representativo y alienta a los dirigentes del Iraq a reiterar su dedicación a la búsqueda de la reconciliación nacional (segundo párrafo)
S/PRST/2010/27 15 de diciembre de 2010	El Consejo recalca el importante papel de la Misión [de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq] en el apoyo al pueblo y al Gobierno del Iraq para promover el diálogo, rebajar la tensión y alentar un acuerdo político negociado para resolver la controversia relativa a las fronteras internas de la nación, y exhorta a todas las partes interesadas a que participen en un diálogo inclusivo con tal fin (último párrafo)
Resolución 2001 (2011) 28 de julio de 2011	Recalcando la necesidad de que todas las comunidades del Iraq participen en el proceso político y en un diálogo político inclusivo, se abstengan de realizar declaraciones y acciones que puedan agravar la tensión, lleguen a una solución integral para la distribución de los recursos, aseguren la estabilidad, alcancen una solución justa y equitativa de la controversia relativa a las fronteras internas de la nación y procuren lograr la unidad nacional (sexto párrafo del preámbulo)

C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Si bien en el Artículo 99 de la Carta se dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la Carta no se describe ni define concretamente la función del Secretario General en relación con asuntos relativos a la paz y la seguridad. Sin embargo, las iniciativas del Consejo en pro de la prevención de conflictos y del arreglo pacífico de controversias necesitaron cada vez más la participación del Secretario General, quien, en coordinación con el Consejo o a solicitud de este, facilitó las iniciativas de paz de diversas maneras.

En el período que se examina, siempre que el Consejo reconoció la labor del Secretario General en pro del arreglo pacífico de controversias, lo hizo principalmente expresando su apoyo a los buenos oficios del Secretario General (incluidos los llevados a cabo por sus representantes), a las negociaciones celebradas bajo sus auspicios y a la asistencia prestada a las partes en una controversia. En algunos casos, el Consejo solicitó expresamente al Secretario General que desempeñara un papel activo en el proceso encaminado a lograr un arreglo político. Para consultar

las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo, véase el cuadro 7.

África. En relación con Côte d'Ivoire, el Consejo solicitó al Secretario General que, en particular por conducto de su Representante Especial, facilitara el diálogo político entre los interesados de Côte d'Ivoire con el fin de asegurar la paz en el país y el respeto del resultado de las elecciones presidenciales celebradas el 31 de octubre y el 28 de noviembre de 2010⁹³. Con respecto a Guinea-Bissau, el Consejo solicitó en diversas ocasiones al Secretario General que apoyara los esfuerzos realizados por el Gobierno y todos los interesados políticos del país en pro de un diálogo político auténtico e inclusivo y de la reconciliación nacional⁹⁴. En lo referente a Libia, al tiempo que expresó su apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General por encontrar una solución sostenible y pacífica a la crisis en el país, el Consejo observó las decisiones del Secretario General de despachar a su Enviado Especial al país con el fin de facilitar un diálogo que condujera a las reformas políticas necesarias para encontrar una solución pacífica y sostenible⁹⁵. En relación con Somalia, el Consejo solicitó en reiteradas ocasiones al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, ofreciera sus buenos oficios y apoyo político

⁹³ Resolución [1962 \(2010\)](#), párr. 2.

⁹⁴ Resoluciones [1949 \(2010\)](#), párr. 4; y [2030 \(2011\)](#), párr. 4.

⁹⁵ Resolución [1973 \(2011\)](#), párr. 2.

a las gestiones para establecer una paz y una estabilidad duraderas en el país y facilitara la reconciliación entre todos los somalíes y el proceso de paz en general⁹⁶, y encomió el liderazgo ejercido por el Representante Especial del Secretario General para Somalia para facilitar el Acuerdo de Kampala, firmado el 9 de junio de 2011⁹⁷. Con respecto al Sudán, el Consejo reafirmó su pleno apoyo a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y al proceso político dirigido por la Unidad Africana y las Naciones Unidas para Darfur⁹⁸; y acogió con beneplácito la intención del Secretario General de elaborar una hoja de ruta para el proceso de paz de Darfur⁹⁹. El Consejo también encomió la asistencia prestada a las partes por el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur y por el Jefe de Misión de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei¹⁰⁰. Con respecto al Sáhara Occidental, al tiempo que tomó nota de las rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, el Consejo afirmó su apoyo a la labor del Secretario General y de su Enviado Personal para encontrar una solución a la cuestión del Sáhara Occidental, incluidas las visitas de este último a la región, la facilitación de las negociaciones y las consultas celebradas con las partes¹⁰¹.

⁹⁶ Resoluciones 1910 (2010), párr. 18; 1964 (2010), párrs. 4 y 18; y 2010 (2011), párrs. 19 y 27; y S/PRST/2011/10, tercer párrafo.

⁹⁷ S/PRST/2011/13, segundo párrafo.

⁹⁸ Resoluciones 1935 (2010), párr. 11; y 1945 (2010), décimo párrafo del preámbulo; S/PRST/2010/24, décimo párrafo; S/PRST/2011/3, décimo párrafo; y S/PRST/2011/8, décimo párrafo.

⁹⁹ Resolución 2003 (2011), párr. 9.

¹⁰⁰ Resoluciones 2024 (2011), tercer párrafo del preámbulo; y 2032 (2011), octavo párrafo del preámbulo.

¹⁰¹ Resoluciones 1920 (2010), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 3; y 1979 (2011), decimooctavo párrafo del preámbulo y párr. 5.

Asia. Con respecto a Nepal, el Consejo hizo suyo el llamamiento del Secretario General para que todas las partes avanzaran con rapidez en la aplicación de los acuerdos alcanzados. Tras la conclusión de la Misión de las Naciones Unidas en Nepal, el 15 de enero de 2011, el Consejo expresó su reconocimiento por la labor de la Representante del Secretario General en Nepal al prestar asistencia al pueblo de Nepal en sus esfuerzos por completar el proceso de paz y acogió con beneplácito la intervención en curso del Secretario General en apoyo del proceso de paz¹⁰². En relación con Timor-Leste, el Consejo reafirmó su pleno apoyo a los esfuerzos que seguía desplegando la Representante Especial del Secretario General a fin de tratar de resolver los críticos problemas políticos y de seguridad que enfrentaba el país¹⁰³.

Europa. En cuanto a Chipre, el Consejo acogió con beneplácito las gestiones que seguía realizando el Asesor Especial del Secretario General, encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución general, así como los esfuerzos realizados por el Secretario General para impulsar los avances durante las reuniones mantenidas con los dos dirigentes¹⁰⁴.

Oriente Medio. El Consejo solicitó al Secretario General que siguiera interponiendo sus buenos oficios, incluso por medio de visitas al Yemen de su Asesor Especial¹⁰⁵.

¹⁰² Resoluciones 1909 (2010), octavo párrafo del preámbulo; y 1921 (2010), octavo párrafo del preámbulo; y S/PRST/2011/1, párrafos primero y tercero.

¹⁰³ Resoluciones 1912 (2010), párr. 2; y 1969 (2011), párr. 2.

¹⁰⁴ Resoluciones 1930 (2010), decimonoveno párrafo del preámbulo; 1953 (2010), párrafos séptimo y vigésimo del preámbulo; 1986 (2011), párrafos séptimo y vigésimo del preámbulo; y 2026 (2011), vigésimo párrafo del preámbulo.

¹⁰⁵ Resolución 2014 (2011), sexto párrafo del preámbulo y párr. 11.

Cuadro 7

Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Decisión y fecha

Disposición

África

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [1962 \(2010\)](#)
20 de diciembre de 2010

Solicita al Secretario General que, en particular por conducto de su Representante Especial para Côte d'Ivoire, facilite el diálogo político entre los interesados de Côte d'Ivoire, según proceda, con el fin de asegurar la paz en Côte d'Ivoire y el respeto del resultado de las elecciones presidenciales reconocido por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana (párr. 2)

La situación en Guinea-Bissau

Resolución [1949 \(2010\)](#)
23 de noviembre de 2010

Insta al Gobierno y a todas las instancias políticas de Guinea-Bissau a que trabajen juntos para consolidar la paz y la estabilidad del país y a que intensifiquen los esfuerzos en pro de un diálogo político auténtico e inclusivo y de la reconciliación nacional, y solicita al Secretario General que apoye esos esfuerzos, incluso por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau (párr. 4)

Resolución [2030 \(2011\)](#)
21 de diciembre de 2011

Exhorta al Gobierno y a todas las instancias políticas en Guinea-Bissau a que trabajen juntos para consolidar la paz y la estabilidad del país, empleen medios legales y pacíficos para resolver las diferencias e intensifiquen los esfuerzos en pro de un diálogo político auténtico e inclusivo y de la reconciliación nacional, por ejemplo la conferencia nacional sobre la reconciliación, y solicita al Secretario General que apoye esos esfuerzos, incluso por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau (párr. 4)

La situación en Libia

Resolución [1973 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Acogiendo con beneplácito que el Secretario General haya nombrado Enviado Especial para la Jamahiriya Árabe Libia al Sr. Abdel-Elah Mohamed Al-Khatib y apoyando sus esfuerzos por encontrar una solución sostenible y pacífica a la crisis de la Jamahiriya Árabe Libia (decimonoveno párrafo del preámbulo)

Destaca la necesidad de intensificar los esfuerzos por encontrar una solución a la crisis que responda a las demandas legítimas del pueblo libio y observa las decisiones del Secretario General de despachar a su Enviado Especial a la Jamahiriya Árabe Libia, y del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de enviar a la Jamahiriya Árabe Libia a su Comité Especial de Alto Nivel sobre Libia con el fin de facilitar un diálogo que conduzca a las reformas políticas necesarias para encontrar una solución pacífica y sostenible (párr. 2)

La situación en Somalia

Resolución [1910 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010

Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial y de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, redoble esfuerzos para coordinar con eficacia todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Somalia y formular un enfoque integrado de dichas actividades, ofrezca sus buenos oficios y apoyo político a las gestiones para establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia y movilice los recursos y el apoyo de la comunidad

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	<p>internacional tanto para la recuperación inmediata de Somalia como para su desarrollo económico a largo plazo, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en su informe de 31 de diciembre de 2009 (párr. 18)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1964 (2010), párr. 18</i></p>
Resolución 1964 (2010) 22 de diciembre de 2010	Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia, siga interponiendo sus buenos oficios para facilitar la reconciliación entre todos los somalíes y el proceso de paz en general, con el apoyo de la comunidad internacional (párr. 4)
S/PRST/2011/6 10 de marzo de 2011	El Consejo acoge con beneplácito la labor realizada por el Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Especial del Secretario General para Somalia, en apoyo del pueblo somalí para llegar a un acuerdo sobre los arreglos posteriores a la transición en consulta con la comunidad internacional. Insta encarecidamente a las instituciones federales de transición a que participen en ese proceso de un modo más constructivo, abierto y transparente que promueva un diálogo político y una participación más amplios, en consonancia con el espíritu del Acuerdo de Djibouti. El Consejo solicita al Secretario General que, en los informes periódicos que le presente antes del fin del período de transición, evalúe el respeto de esos principios, que son esenciales para la cooperación futura entre la comunidad internacional y las instituciones federales de transición. El Consejo señala que el período de transición concluirá en agosto de 2011. El Consejo lamenta la decisión adoptada por el Parlamento Federal de Transición de prorrogar su mandato unilateralmente y sin llevar a cabo las reformas necesarias, e insta a las instituciones federales de transición a que se abstengan de realizar ninguna otra acción unilateral (tercer párrafo)
S/PRST/2011/10 11 de mayo de 2011	El Consejo expresa su apoyo a la labor del Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Especial del Secretario General para Somalia, de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, para promover la paz y la reconciliación en Somalia (tercer párrafo)
S/PRST/2011/13 24 de junio de 2011	El Consejo acoge con beneplácito la firma del Acuerdo de Kampala el 9 de junio de 2011 y encomia el liderazgo ejercido por el Presidente Museveni y el Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Especial del Secretario General para Somalia, para facilitar dicho acuerdo (segundo párrafo)
Resolución 2010 (2011) 30 de septiembre de 2011	<p>Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia, siga interponiendo sus buenos oficios para facilitar la reconciliación entre todos los somalíes y el proceso de paz en general, con el apoyo de la comunidad internacional, en particular, según corresponda, la prestación de apoyo a las medidas de reconciliación y en pro de la paz a nivel local (párr. 19)</p> <p>Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia y de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, redoble esfuerzos para coordinar eficazmente todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Somalia y elaborar un enfoque integrado al respecto, interponga sus buenos oficios y proporcione apoyo político a las gestiones para establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, y movilice los recursos y el apoyo de la comunidad internacional tanto para la recuperación inmediata del país como para su desarrollo económico a largo plazo, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en su informe de 31 de diciembre de 2009, y destaca la importancia de que</p>

Decisión y fecha

Disposición

la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia y las demás oficinas y organismos de las Naciones Unidas trabajen en forma transparente y coordinada con la comunidad internacional (párr. 27)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1935 \(2010\)](#)
30 de julio de 2010

Reitera que no puede haber solución militar alguna al conflicto de Darfur y que para restablecer la paz es esencial que haya un arreglo político inclusivo y que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur pueda desplegarse, y reafirma su pleno apoyo a la labor del Mediador Principal Conjunto, Sr. Djibril Yipènè Bassolé, y al proceso político dirigido por la Unidad Africana y las Naciones Unidas para Darfur (párr. 11)

Resolución [1945 \(2010\)](#)
14 de octubre de 2010

Encomiando los esfuerzos de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, el Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y los líderes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur y reiterando su pleno apoyo a esos esfuerzos, y expresando su firme apoyo al proceso político iniciado con la mediación de la Unión Africana y las Naciones Unidas (décimo párrafo del preámbulo)

[S/PRST/2010/24](#)
16 de noviembre de 2010

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassolé, y a los principios que orientan las negociaciones. El Consejo insta encarecidamente a todos los movimientos rebeldes a que se adhieran al proceso de paz sin más dilación y sin condiciones previas, y a todas las partes a cesar de inmediato las hostilidades y participar constructivamente en unas negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en Darfur. El Consejo expresa preocupación por los ataques de las milicias contra la población civil y exhorta a que cese todo apoyo a esos grupos. El Consejo expresa su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscaban la paz en Darfur (décimo párrafo)

[S/PRST/2011/3](#)
9 de febrero de 2011

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassolé y los principios que orientan las negociaciones. El Consejo acoge con beneplácito la presencia en Doha del Movimiento por la Justicia y la Igualdad y el Movimiento por la Liberación y la Justicia e insta encarecidamente a todos los demás movimientos rebeldes a que se sumen al proceso de paz sin mayor demora o condiciones previas, y a todas las partes a que participen con miras a concluir urgentemente un acuerdo amplio (décimo párrafo)

[S/PRST/2011/8](#)
21 de abril de 2011

El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, y a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassolé. El Consejo reafirma además su apoyo a los principios que guían las negociaciones. El Consejo insta enérgicamente a todos los demás movimientos

Decisión y fecha

Disposición

rebeldes a que se sumen sin más demora ni precondiciones al proceso de paz. El Consejo exhorta a las partes en Doha a que hagan las concesiones necesarias para llegar rápidamente a una cesación del fuego y a un acuerdo político y espera con interés los resultados de la próxima Conferencia de Todas las Partes en Darfur que se celebrará en Doha. El Consejo cree que esta conferencia debe ser plenamente representativa de todas las poblaciones y grupos de intereses de Darfur. El Consejo reitera la importancia de una mayor participación de las mujeres en el proceso de paz sudanés (décimo párrafo)

Resolución [2003 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011

Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de elaborar una hoja de ruta para el proceso de paz de Darfur, y solicita al Secretario General, en este sentido, que trabaje en estrecha consulta con la Unión Africana, y que consulte asimismo, cuando proceda, a todas las partes interesadas del Sudán y a la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de los Acuerdos de Darfur, y teniendo en cuenta los párrafos 6, 7 y 8 *supra*, y solicita al Secretario General que le informe acerca de la hoja de ruta en su próximo informe de noventa días (párr. 9)

Resolución [2024 \(2011\)](#)
14 de diciembre de 2011

Encomiando la asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, encabezado por el Presidente Thabo Mbeki, el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Meles Zenawi, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, Sr. Haile Menkerios, y el Jefe de Misión de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, Teniente General Tadesse Werede Tesfay (tercer párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [2032 \(2011\)](#), octavo párrafo del preámbulo

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [1920 \(2010\)](#)
30 de abril de 2010

Afirmando su apoyo al Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, Sr. Christopher Ross, y a su labor para facilitar las negociaciones entre las partes, y acogiendo con beneplácito la visita reciente que realizó a la región y las consultas que está celebrando con las partes y los Estados vecinos (duodécimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a las partes a que sigan dando muestras de voluntad política y trabajen en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones, de manera que se asegure la aplicación de las resoluciones [1754 \(2007\)](#), [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#) y [1871 \(2009\)](#) y el éxito de las negociaciones, y afirma su decidido apoyo al compromiso del Secretario General y de su Enviado Personal de encontrar una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto (párr. 3)

Resolución [1979 \(2011\)](#)
27 de abril de 2011

Afirmando su apoyo al Enviado Personal del Secretario General, Sr. Christopher Ross, y a su labor en la facilitación de las negociaciones entre las partes, y acogiendo con beneplácito las consultas que está celebrando con las partes y los Estados vecinos (decimoctavo párrafo del preámbulo)

Afirma su enérgico apoyo al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal de contribuir a lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto, y acoge con beneplácito la intensificación de las reuniones y los contactos (párr. 5)

Decisión y fecha

Disposición

Asia

Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)

Resolución 1909 (2010)
21 de enero de 2010

Haciendo suyo el llamamiento del Secretario General para que todas las partes en Nepal avancen con rapidez en la aplicación de los acuerdos alcanzados, observando que el Secretario General ha considerado que la Misión de las Naciones Unidas en Nepal está en condiciones de ayudar a vigilar la gestión de las armas y el personal armado de conformidad con el acuerdo de 25 de junio de 2008 entre los partidos políticos, y reconociendo la capacidad de la Misión de prestar asistencia a las partes en esa labor, cuando se solicite, con el fin de alcanzar una solución duradera (octavo párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución 1921 (2010), octavo párrafo del preámbulo

S/PRST/2011/1
14 de enero de 2011

Ahora que la Misión de las Naciones Unidas en Nepal ultima los preparativos de su partida el 15 de enero de 2011, el Consejo de Seguridad expresa su reconocimiento y su agradecimiento a la Representante del Secretario General en Nepal, Sra. Karin Landgren, y al equipo de la Misión por todas las iniciativas emprendidas para ayudar al pueblo de Nepal en sus esfuerzos por completar el proceso de paz (primer párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito la actual intervención del Secretario General y de órganos de las Naciones Unidas, que siguen respaldando el proceso de paz y apoyando al pueblo de Nepal (tercer párrafo)

La situación en Timor-Leste

Resolución 1912 (2010)
26 de febrero de 2010

Insta a todas las partes de Timor-Leste, en particular a los dirigentes políticos, a que sigan colaborando y participando en el diálogo político y consolidando la paz, la democracia, el estado de derecho, el desarrollo social y económico sostenible, el adelanto en la protección de los derechos humanos y la reconciliación nacional en el país, y reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos que sigue desplegando la Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste a fin de tratar de resolver los críticos problemas políticos y de seguridad que enfrenta el país, incluido el fortaleciendo la cultura de gobernanza democrática mediante procesos inclusivos y de colaboración (párr. 2)

Misma disposición en la resolución 1969 (2011), párr. 2

Europa

La situación en Chipre

Resolución 1930 (2010)
15 de junio de 2010

Acogiendo con beneplácito también las gestiones que sigue realizando el Sr. Alexander Downer, en su calidad de Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución general, expresando aprecio por la labor del Sr. Tayé Brook Zerihoun, en su calidad de Representante Especial del Secretario General para Chipre, y acogiendo con beneplácito el nombramiento de la Sra. Lisa Buitenheim como nueva Representante Especial del Secretario General (decimonoveno párrafo del preámbulo)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1953 (2010) 14 de diciembre de 2010	<p>Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Secretario General para impulsar los avances durante la reunión que mantuvo con los dos dirigentes el 18 de noviembre de 2010 y su intención de entrevistarse con ellos en enero de 2011, y haciendo notar que tiene intención de presentarle en febrero de 2011 una evaluación actualizada del estado en que se encuentra el proceso (séptimo párrafo del preámbulo)</p> <p>Acogiendo con beneplácito también las constantes gestiones que continúa realizando el Sr. Alexander Downer en su calidad de Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución general, así como las realizadas por la Sra. Lisa Buttenheim en su calidad de Representante Especial del Secretario General para Chipre (vigésimo párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en las resoluciones 1986 (2011), vigésimo párrafo del preámbulo, y 2026 (2011), vigésimo párrafo del preámbulo</i></p>
Resolución 1986 (2011) 13 de junio de 2011	<p>Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Secretario General para impulsar los progresos durante la reunión que celebró con los dos dirigentes el 26 de enero de 2011 y su intención de volver a reunirse con ellos en julio de 2011, y haciendo notar que tiene intención de presentarle, en julio de 2011, una evaluación actualizada del estado en que se encuentra el proceso (séptimo párrafo del preámbulo)</p>

Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio

Resolución 2014 (2011) 21 de octubre de 2011	<p>Acogiendo con beneplácito además la interposición de buenos oficios que sigue realizando el Secretario General, incluidas las visitas al Yemen del Asesor Especial del Secretario General sobre el Yemen (sexto párrafo del preámbulo)</p> <p>Solicita al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios, incluso por medio de visitas de su Asesor Especial sobre el Yemen, que continúe instando a todos los interesados yemeníes a que apliquen lo dispuesto en la presente resolución y que aliente a todos los Estados y organizaciones regionales a que contribuyan a este objetivo (párr. 11)</p>
---	---

D. Decisiones que entrañan la participación de organizaciones regionales y subregionales

En el período que se examina, el Consejo no solo instó a las partes en un conflicto a cooperar con las organizaciones regionales y subregionales¹⁰⁶, sino que

¹⁰⁶ En relación con la paz y seguridad en África, véase, por ejemplo, la resolución [2023 \(2011\)](#), párr. 2. En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, véanse la resolución [1945 \(2010\)](#), quinto párrafo del preámbulo, y [S/PRST/2011/12](#), octavo párrafo.

también expresó con frecuencia su apoyo y reconocimiento respecto de las actividades en pro de la paz emprendidas por acuerdos regionales, incluidas las actividades realizadas por el Secretario General junto a ellos¹⁰⁷. Las decisiones y deliberaciones del Consejo en

¹⁰⁷ En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, véanse, por ejemplo, las resoluciones [1935 \(2010\)](#), octavo párrafo del preámbulo, y [1945 \(2010\)](#), décimo párrafo del preámbulo. En relación con la situación en Côte d'Ivoire, véase la resolución [1975 \(2011\)](#), cuarto párrafo del preámbulo. En relación con la situación en Somalia, véase [S/PRST/2011/10](#), tercer párrafo.

relación con las iniciativas emprendidas por los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de controversias durante el período que se

examina se describen detalladamente en la parte VIII del presente Suplemento.

IV. Debates institucionales relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En la presente sección se destacan los principales argumentos planteados en las deliberaciones del Consejo de Seguridad respecto de la interpretación de disposiciones específicas del Capítulo VI y el Artículo 99 relacionadas con el papel del Consejo y el Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. La sección se divide a su vez en dos subsecciones, a saber, A. Remisión de controversias jurídicas al Corte Internacional de Justicia a la luz del Artículo 36 (3); y B. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General, que abarca los debates institucionales celebrados durante el período que se examina.

Durante el período comprendido entre 2010 y 2011, en el transcurso de las deliberaciones se hicieron referencias explícitas a los Artículos 33 a 38¹⁰⁸ y 99¹⁰⁹,

¹⁰⁸ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6322](#), pág. 9 (Federación de Rusia); [S/PV.6360](#), pág. 32 (Sudáfrica); [S/PV.6360](#) (Resumption 1), págs. 3 y 4 (Marruecos), pág. 5 (Gambia) y pág. 14 (Pakistán). En relación con la consolidación de la paz después de los conflictos, véase [S/PV.6299](#) (Resumption 1), pág. 38 (Papua Nueva Guinea). En relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6347](#), págs. 5 y 6 (Secretaría General Adjunta de Asuntos Jurídicos), págs. 7 y 8 (México), págs. 20 y 21 (Reino Unido) y pág. 23 (Líbano); y [S/PV.6347](#) (Resumption 1), pág. 10 (República de Corea), pág. 16 (Perú) y pág. 18 (Sudáfrica).

¹⁰⁹ En relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados, véase [S/PV.6581](#) (Resumption 1), págs. 5 y 6 (Pakistán) y pág. 7 (Tailandia). En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase [S/PV.6360](#), pág. 10 (Brasil).

así como al Capítulo VI de la Carta¹¹⁰, pero la mayoría de ellas no dieron lugar a la celebración de un debate institucional.

A. Remisión de controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia a la luz del Artículo 36 3)

El Artículo 36 3) de la Carta estipula que, al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico,

¹¹⁰ En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, véanse [S/PV.6300](#), pág. 24 (Egipto) y pág. 31 (Sierra Leona); [S/PV.6300](#) (Resumption 1), pág. 5 (Nueva Zelanda) y pág. 29 (Pakistán); y [S/PV.6672](#), pág. 4 (Federación de Rusia) y pág. 13 (India). En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6360](#), pág. 5 (Nigeria), pág. 15 (México), pág. 27 (Líbano) y pág. 33 (Egipto); [S/PV.6360](#) (Resumption 1), págs. 5 y 6 (Gambia), págs. 6 y 7 (Australia), pág. 14 (Pakistán) y pág. 16 (Sierra Leona); [S/PV.6389](#), pág. 13 (Líbano) y págs. 22 y 23 (México); [S/PV.6621](#), pág. 5 (Colombia); [S/PV.6630](#), pág. 7 (India); y [S/PV.6668](#), pág. 13 (Colombia) y págs. 24 y 25 (Reino Unido). En relación con la paz y la seguridad en África, véase [S/PV.6561](#), pág. 13 (Colombia). En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véase [S/PV.6354](#) (Resumption 1), pág. 10 (India). En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, véase [S/PV.6628](#), pág. 4 (Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz). En relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6347](#), pág. 10 (Bosnia y Herzegovina), págs. 13 y 14 (Nigeria) y págs. 30 y 31 (Gabón); y [S/PV.6347](#) (Resumption 1), pág. 9 (Australia) y págs. 10 y 11 (República de Corea). En relación con la cuestión relativa a Haití, véase [S/PV.6618](#), págs. 23 y 24 (Haití). En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véanse [S/PV.6270](#) (Resumption 1), pág. 5 (Pakistán); y [S/PV.6603](#), págs. 23 y 24 (Sudáfrica).

por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte. Durante el período que se examina, los oradores debatieron acerca del papel de la Corte en el arreglo pacífico de controversias y su relación con el Consejo con respecto a las controversias de orden jurídico, en el marco de un debate temático celebrado en torno al estado de derecho (caso 2).

Caso 2

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En una nota conceptual preparada para el debate temático sobre la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, celebrado bajo la presidencia de México, se señaló que un gran número de controversias eran reclamaciones de derechos jurídicos y, en consecuencia, se sugirió que el Consejo de Seguridad debía procurar ayudar a las partes en una controversia a resolverla con arreglo a los procedimientos estipulados en la Carta, haciendo hincapié en la recomendación de que las controversias de orden jurídico debían remitirse a la Corte Internacional de Justicia, tal como se indicaba en el Artículo 36 3) de la Carta¹¹¹.

En la 6347ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, la Vicesecretaria General hizo hincapié en la función especial desempeñada por la Corte en el arreglo pacífico de las controversias antes de que surgieran situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto de difícil solución¹¹². La Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos afirmó que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte tenían, todos ellos, la responsabilidad de contribuir al arreglo pacífico de controversias y que, sin embargo, no siempre se había aprovechado al máximo el vínculo esencial que existía entre esos órganos ni los medios de procedimiento con los que la Carta les dotaba para coordinar y complementar sus respectivas acciones. Recordando los Artículos 33 y 36 3) de la Carta, en virtud de los cuales las recomendaciones para el arreglo de controversias incluían el uso de arreglos judiciales y la remisión a la Corte de las controversias de carácter jurídico, la Secretaria General Adjunta

alentó al Consejo a hacer un seguimiento de la recomendación formulada en 2006 por la entonces Presidenta de la Corte de hacer uso de esos instrumentos y convertirlos en una política fundamental del Consejo¹¹³.

Diversos oradores reconocieron que la Corte constituía un mecanismo importante para el arreglo pacífico de controversias y que contribuía al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹¹⁴. La representante de Bosnia y Herzegovina sostuvo que el Capítulo VI de la Carta hacía referencia a la Corte como principal órgano para el arreglo de las controversias vinculadas, por naturaleza, a supuestos derechos jurídicos, y expresó la opinión de que el Consejo debía hacer mayor hincapié en la Corte como uno de los principales instrumentos para el mantenimiento de la paz y la seguridad, en vista de que, en última instancia, Consejo era el encargado de hacer cumplir las sentencias de la Corte¹¹⁵. En el contexto de la controversia fronteriza entre su país y el Camerún respecto de la península de Bakassi, la representante de Nigeria reconoció que el mecanismo de la Corte había resultado una parte fundamental del conjunto de soluciones pacíficas de las controversias de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VI de la Carta¹¹⁶.

La representante de Noruega sostuvo que la Corte “no se utilizaba lo suficiente” en la solución pacífica de conflictos entre Estados e instó al Consejo a que ayudara a las partes en una controversia a remitirla a la Corte para que continuara la tendencia hacia una mayor utilización de ese organismo¹¹⁷. El representante de Alemania afirmó que el Consejo podía seguir instando a los Estados a que aprovecharan las instituciones judiciales existentes, en particular la Corte¹¹⁸. El representante de Sudáfrica sostuvo que el Consejo podía recomendar a las partes que las

¹¹³ *Ibid.*, pág. 6.

¹¹⁴ *Ibid.*, pág. 11 (Bosnia y Herzegovina), pág. 15 (Nigeria), pág. 16 (Francia), págs. 17 y 18 (Brasil), págs. 19 y 20 (Austria), pág. 21 (Reino Unido), pág. 22 (Líbano), pág. 25 (Federación de Rusia), pág. 26 (Japón), pág. 28 (Estados Unidos), págs. 29 y 30 (Turquía); y [S/PV.6347](#) (Resumption 1), pág. 2 (Dinamarca), pág. 12 (Argentina), pág. 14 (Noruega), págs. 16 y 17 (Perú), págs. 18 y 19 (Sudáfrica) y pág. 21 (Alemania).

¹¹⁵ [S/PV.6347](#), pág. 11.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 15.

¹¹⁷ [S/PV.6347](#) (Resumption 1), pág. 14.

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 21.

¹¹¹ [S/2010/322](#), pág. 5.

¹¹² [S/PV.6347](#), pág. 3.

controversias se remitieran a la Corte Internacional de Justicia a tenor del Artículo 36 de la Carta, si bien destacó que la remisión de una controversia concreta a la Corte dependería del consentimiento de los Estados en cuestión. Asimismo, señaló que el papel del Consejo en el arreglo pacífico de controversias no se limitaba a animar a las partes en una disputa a remitirla para su adjudicación, sino que también tenía un papel importante en la aplicación de las decisiones de la Corte, de conformidad con el Artículo 94 2)¹¹⁹. El representante de México opinó que las potencialidades del Consejo no se habían aprovechado al máximo, aunque también observó que en años recientes se había registrado una tendencia positiva a recurrir con mayor frecuencia a la Corte, especialmente mediante arreglos especiales entre las partes¹²⁰. El representante de la Federación de Rusia dijo esperar que la Corte no perdiera su prestigio como adalid de la justicia internacional y sostuvo que era un órgano singular que tenía la última palabra en las cuestiones jurídicas internacionales más ambiguas¹²¹.

Mediante la declaración de la Presidencia aprobada en esa sesión, el Consejo expresó su apoyo al arreglo pacífico de las controversias y reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos como se establecía en el Capítulo VI de la Carta. El Consejo destacó el papel fundamental que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la solución de controversias entre los Estados y la importancia de su labor y exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de aceptar la jurisdicción de la Corte de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto¹²².

B. Utilización del Artículo 99 por parte del Secretario General

De conformidad con el Artículo 99 de la Carta, el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En las deliberaciones sobre la optimización del uso de los

instrumentos de diplomacia preventiva, diversos oradores alentaron al Secretario General a utilizar el Artículo 99 y reforzar la eficacia de sus buenos oficios (caso 3). En otro debate, el Consejo examinó la función del Secretario General y la Secretaría en la prevención de los conflictos, prestando especial atención a los mecanismos de alerta temprana (caso 4).

Caso 3 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África

En su 6360ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2010 acerca de la optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que recordó que, de conformidad con los Artículos 99 y 35 de la Carta, el Secretario General o cualquier Estado Miembro podían señalar a la atención del Consejo toda cuestión que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y destacó la valiosa contribución de los mecanismos de mediación como, entre otros, los buenos oficios del Secretario General y sus enviados especiales para asegurar la coherencia, las sinergias y la eficacia colectiva de sus actividades¹²³.

Hablando en nombre del Secretario General, la Vicesecretaria General observó que el término “diplomacia preventiva” había sido acuñado por el ex Secretario General Dag Hammarskjöld y que, desde ese entonces, los buenos oficios de los sucesivos Secretarios Generales habían contribuido a la solución pacífica de guerras interestatales, conflictos civiles, controversias electorales y fronteras y cuestiones de autonomía e independencia¹²⁴.

Una serie de oradores reconocieron la importante función de los buenos oficios del Secretario General y sus representantes en la prevención y la resolución de conflictos¹²⁵. El representante de México consideró que el Consejo de Seguridad tenía el reto de proporcionar

¹²³ S/PRST/2010/14, párrafos tercero y noveno.

¹²⁴ S/PV.6360, pág. 6.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 13 (Japón), pág. 23 (Estados Unidos), págs. 25 y 26 (Turquía), págs. 26 y 27 (Líbano), pág. 30 (Austria), pág. 32 (Sudáfrica), pág. 35 (Alemania); S/PV.6360 (Resumption 1), pág. 5 (Gambia), pág. 10 (República de Corea) y pág. 11 (Senegal).

¹¹⁹ *Ibid.*, pág. 18.

¹²⁰ S/PV.6347, pág. 8.

¹²¹ *Ibid.*, pág. 25.

¹²² S/PRST/2010/11, segundo párrafo.

todo el apoyo necesario para fortalecer y coadyuvar ejercicios de mediación en curso, incluidos los esfuerzos de diplomacia preventiva del Secretario General a través de su papel de mediador y ofreciendo sus buenos oficios a las partes en conflicto, así como a través de sus representantes y enviados especiales¹²⁶. El representante del Japón dijo que con frecuencia los buenos oficios y la diplomacia preventiva del Secretario General habían resultado eficaces, ya que podían ponerse en marcha con rapidez y flexibilidad por su propia iniciativa y en virtud de la autoridad que le confería la Carta. Para garantizar que tuvieran el máximo efecto posible, sugirió que las Naciones Unidas aumentarían la reserva de enviados y mediadores experimentados de las Naciones Unidas que actuarían en nombre del Secretario General. Al tiempo que destacó la importancia de señalar a la atención del Consejo los indicios de alerta temprana, el representante del Japón sugirió que el Secretario General presentara periódicamente ante los miembros del Consejo una exposición informativa en materia de política y seguridad que se centrara en los posibles riesgos de conflictos¹²⁷. El representante de Francia opinó que era importante que el Consejo escuchara, tan pronto como estimara necesario, exposiciones informativas periódicas a cargo de la Secretaría acerca de las zonas de fragilidad a fin de estar en condiciones de desplegar cuanto antes y de manera concertada todas las herramientas disponibles para impedir que una situación de tensión se agravara, como, por ejemplo, la mediación, los buenos oficios, la condena e incluso las sanciones¹²⁸. El representante del Reino Unido opinó que, como norma, el Consejo debía prestar atención a los informes del Secretario General y su personal de categoría superior sobre las regiones que hubieran visitado donde la posibilidad de conflictos fuera motivo de preocupación, y afirmó que el Consejo debía estar dispuesto a aprovechar los análisis de alerta temprana de la Secretaría y la información sobre los nuevos conflictos. Además, sugirió que el Secretario General asesorara sistemáticamente al Consejo sobre los posibles nuevos conflictos, a modo de ejercicio de “exploración del horizonte”¹²⁹. El representante de Benin subrayó la importancia de los informes periódicos que se presentaban al Consejo sobre los retos que afrontaban

¹²⁶ S/PV.6360, pág. 15.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 17.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 20.

algunas regiones de África y se mostró a favor de aumentar las visitas del Secretario General a los países que se hallaban en situaciones precarias, ya que este representaba la conciencia colectiva de la comunidad internacional¹³⁰.

Al tiempo que reconoció la participación activa del Secretario General y sus representantes en la solución de conflictos generales, el representante de China afirmó que el Consejo debía continuar apoyando al Secretario General en su función activa¹³¹. Otros oradores pidieron al Consejo que aumentara el apoyo prestado a los esfuerzos de la Secretaría encaminados a la prevención de conflictos, haciendo uso de instrumentos como las misiones de determinación de los hechos y las actividades de mediación¹³². La representante del Brasil sostuvo que el fortalecimiento de las actividades de prevención en el seno del Consejo requería que la Secretaría tuviera una capacidad estable para detectar, evaluar y adoptar medidas de alerta temprana con respecto a las controversias. Asimismo, afirmó que el Secretario General debía hacer pleno uso del Artículo 99 de la Carta y que un mayor recurso a las misiones de determinación de los hechos y a las medidas de fomento de la confianza en las etapas iniciales de una controversia también podía facilitar su arreglo pacífico¹³³.

Caso 4 **Mantenimiento de la paz y la seguridad** **internacionales: prevención de conflictos**

En la 6621ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2011 acerca de la prevención de conflictos en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, una serie de oradores encomiaron la labor de la Organización en materia de la diplomacia preventiva, tal como se había señalado en el informe del Secretario General de fecha 26 de agosto de 2011¹³⁴, en particular a través de los buenos oficios del Secretario General, incluido el uso de

¹³⁰ S/PV.6360 (Resumption 1), pág. 18.

¹³¹ S/PV.6360, pág. 17.

¹³² *Ibid.*, pág. 21 (Bosnia y Herzegovina), pág. 23 (Estados Unidos), pág. 25 (Turquía), pág. 27 (Líbano); S/PV.6360 (Resumption 1), págs. 4 y 5 (Marruecos) y pág. 7 (Australia).

¹³³ S/PV.6360, pág. 11.

¹³⁴ S/2011/552.

enviados especiales, la utilización de oficinas regionales y los mecanismos de alerta temprana¹³⁵.

El representante de Francia sostuvo que el alcance del concepto, los medios de acción y las expectativas de la diplomacia preventiva se había ampliado y que las evaluaciones realizadas por el Departamento de Asuntos Políticos y la información proporcionada por los mediadores y representantes especiales del Secretario General eran de un valor incalculable ya que brindaban información acerca de las situaciones locales, que siempre eran complejas¹³⁶. La representante de los Estados Unidos afirmó que las Naciones Unidas estaban bien posicionadas para emitir alertas tempranas sobre posibles motivos de preocupación, pero que sus conocimientos y capacidades para reunir información eran limitados. En consecuencia, debían cooperar más estrechamente, y sobre la base de sus ventajas comparativas, con otros actores que pudieran hacer aportes como los Gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales, a fin de nutrirse de todas las fuentes de información. Asimismo, sostuvo que la realización de intensos esfuerzos diplomáticos en ese ámbito por parte del Secretario General, sus enviados de alto nivel y sus principales especialistas, sobre todo cuando contaban con el respaldo de una comunidad internacional unida, podía hacer que los adversarios retrocedieran “del borde del precipicio”. La representante apoyó con firmeza el uso frecuente de los buenos oficios del Secretario General y de las misiones políticas especiales a fin de evitar la guerra¹³⁷. El representante de la Federación de Rusia opinó que a la Secretaría le correspondía un papel importante, pues debía encargarse del seguimiento y el

análisis de la situación en las diferentes regiones, previendo la evolución de las crisis y planificando e informando con rapidez al Consejo de Seguridad acerca de posibles estallidos de conflicto. El representante dijo compartir la opinión del Secretario General sobre la importancia de la interacción con los representantes de la sociedad civil, los parlamentos y los grupos empresariales y académicos a fin de mantener el contacto y vigilar de forma sistemática el desarrollo de posibles situaciones de conflicto¹³⁸.

El representante de Colombia opinó que la Carta ofrecía los instrumentos para fortalecer la diplomacia preventiva, tales como la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial, así como la posibilidad de llamar a las partes a resolver sus controversias por dichos medios y de sugerir y recomendar procedimientos de arreglo. Asimismo, opinó que lo ideal sería no tener que recurrir al Capítulo VII y, por ello, instó al Consejo a poner en práctica los instrumentos que facilitaba el Capítulo VI de la Carta¹³⁹.

En la declaración de la Presidencia aprobada en esa sesión, el Consejo encomió las gestiones emprendidas por el Secretario General al interponer sus buenos oficios y enviar a sus representantes, enviados especiales y mediadores para facilitar el logro de acuerdos amplios y duraderos. Asimismo, alentó al Secretario General a utilizar con mayor frecuencia y eficacia todas las modalidades e instrumentos diplomáticos que la Carta ponía a su disposición para mejorar la mediación y sus actividades de apoyo¹⁴⁰.

¹³⁵ S/PV.6621, pág. 6 (Sudáfrica), pág. 8 (Nigeria), pág. 14 (Reino Unido), pág. 15 (Francia), pág. 17 (Estados Unidos), págs. 24 y 25 (Bosnia y Herzegovina) y pág. 26 (Federación de Rusia).

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 15.

¹³⁷ *Ibid.*, pág. 17.

¹³⁸ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁴⁰ S/PRST/2011/18, séptimo párrafo.

Índice temático

Índice por Artículos de la Carta y del reglamento

ARTÍCULOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPÍTULO I (Principios y propósitos)

Artículo 1, 387, 388, 390, 393, 394, 443

Artículo 2, 387, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402

CAPÍTULO II (Composición)

Artículo 4, 410

Artículo 5, 410

Artículo 6, 411

Artículos 4 a 6, 406, 411, 420

CAPÍTULO IV (La Asamblea General)

Artículo 10, 407, 408, 409

Artículo 11, 407, 408, 451, 452, 456

Artículo 12, 409, 410

Artículo 15, 406, 420, 422

Artículo 20, 420, 426

Artículos 10 a 12, 406, 407, 409, 420

CAPÍTULO V (El Consejo de Seguridad)

Artículo 23, 406, 420

Artículo 24, vii, 406, 420, 421, 422, 435, 436, 437, 440, 441, 442, 443, vi

Artículo 25, 435, 446, 447

Artículo 26, 435, 448

Artículo 27, 322, 365, 366, 373, 375, 376

Artículo 28, 322, 323

Artículo 29, 702, 820

Artículo 30, 322, 382, 383, 409

Artículo 31, 356, 357, 365

Artículo 32, 356, 365

CAPÍTULO VI (Arreglo pacífico de las controversias)

Artículo 33, 462, 464, 472, 501

Artículo 34, 456, 457, 464

Artículo 35, 452, 453, 455, 464, 502

Artículo 36, 462, 472, 500, 501, 502

Artículo 37, 357, 462, 472

Artículo 38, 462, 472

Artículos 33 a 35, 463

Artículos 33 a 38, 451, 500

Capítulo VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión)

Artículo 39, 455, 472, 508, 511, 512, 518, 521, 526

Artículo 40, 513, 526, 527, 620, 632

Artículo 41, 7, 90, 95, 96, 182, 237, 288, 289, 290, 291, 297, 400, 509, 511, 512, 513, 527, 529, 530, 533, 541, 542, 547, 552, 555, 560, 561, 564, 566, 572, 573, 576, 586, 587, 591, 592, 593, 594, 595, 597, 620, 621, 622, 632, 633, 704, 706, 749, 750, 990

Artículo 42, 96, 124, 509, 511, 512, 513, 527, 594, 596, 597, 598, 604, 620, 628, 629, 632, 634, 635

Artículo 43, 608, 609, 610, 611

Artículo 44, 609, 612

Artículo 45, 609, 614, 615

Artículo 46, 448, 617, 618
Artículo 47, 448, 617, 618
Artículo 48, 510, 620, 621, 622, 628, 629
Artículo 49, 510, 632
Artículo 50, 510, 637, 638
Artículo 51, 510, 638, 639, 640, 641
Artículos 39 a 42, 510
Artículos 39 a 51, 508
Artículos 43 a 45, 599, 605, 609
Artículos 43 a 47, 510

CAPÍTULO VIII (Arreglos regionales)

Artículo 52, 645, 646, 658, 663, 674
Artículo 53, 645, 646, 674, 688
Artículo 54, 645, 646, 658, 660, 663, 674, 696, 697

CAPÍTULO X (El Consejo Económico y Social)

Artículo 65, 426, 427, 428, 429

CAPÍTULO XIV (Corte Internacional de Justicia)

Artículo 93, 406, 411, 420
Artículo 94, 420, 429, 430, 431, 432, 502
Artículo 96, 420, 429, 430, 431

CAPÍTULO XV (La Secretaría)

Artículo 97, 406, 411, 413, 420
Artículo 99, 451, 452, 455, 463, 464, 492, 500, 502, 503

CAPÍTULO XVI (Disposiciones varias)

Artículo 103, 438

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I (Sesiones)

Artículo 1, 323, 325
Artículo 2, 323, 325, 326, 327
Artículo 3, 323, 325, 326
Artículo 4, 323
Artículo 5, 323, 325
Artículos 1 a 5, 322, 324, 325

CAPÍTULO II (Orden del día)

Artículo 10, 337, 338, 340, 410
Artículo 11, 337, 338, 340, 343, 410
Artículo 12, 337, 338
Artículo 6, 337, 338
Artículo 7, 337, 338
Artículo 8, 337, 338
Artículo 9, 337, 338
Artículos 6 a 12, 322, 337

CAPÍTULO III (Representación y credenciales)

Artículo 13, 348, 349
Artículo 14, 349
Artículo 15, 349
Artículo 16, 349
Artículo 17, 349
Artículos 13 a 17, 322, 348, 349

CAPÍTULO IV (Presidencia)

- Artículo 18, 349, 350
- Artículo 19, 349, 350
- Artículo 20, 349, 350
- Artículos 18 a 20, 322, 349

CAPÍTULO V (Secretaría)

- Artículo 21, 352
- Artículo 22, 352
- Artículo 23, 352
- Artículo 24, 352
- Artículo 25, 352
- Artículo 26, 352
- Artículos 21 a 26, 322, 352

CAPÍTULO VI (Dirección de los debates)

- Artículo 27, 322, 354
- Artículo 28, 322, 702, 763, 770, 820
- Artículo 29, 322, 354
- Artículo 30, 322, 354
- Artículo 31, 322, 364, 366, 367
- Artículo 32, 322, 364, 366, 367
- Artículo 33, 322, 354
- Artículo 34, 366
- Artículo 35, 365
- Artículo 36, 366
- Artículo 37, 6, 10, 16, 27, 31, 32, 37, 42, 46, 52, 61, 71, 86, 92, 105, 115, 122, 123, 131, 137, 141, 142, 144, 149, 156, 172, 183, 192, 201, 205, 219, 220, 235, 254, 255, 277, 279, 282, 286, 288, 294, 302, 311, 312, 322, 355, 356, 357, 361, 363, 364
- Artículo 38, 322, 364, 366, 368
- Artículo 39, 10, 16, 19, 22, 27, 31, 32, 37, 42, 46, 52, 61, 71, 82, 86, 92, 105, 115, 122, 123, 131, 137, 141, 142, 144, 149, 156, 172, 183, 192, 201, 205, 219, 220, 235, 254, 255, 277, 279, 282, 286, 288, 302, 306, 311, 312, 318, 322, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 363, 364
- Artículos 34 a 36, 322, 364, 366, 367

CAPÍTULO VII (Votación)

- Artículo 40, 322, 365, 366, 406, 417, 418

CAPÍTULO VIII (Idiomas)

- Artículo 41, 381
- Artículo 42, 381
- Artículo 44, 381
- Artículo 45, 381
- Artículo 46, 381
- Artículo 47, 381
- Artículos 41 a 47, 322, 381, 382

CAPÍTULO IX (Publicidad de las sesiones, actas)

- Artículo 48, 323, 324, 327, 330, 334, 413
- Artículo 49, 323, 336
- Artículo 50, 323
- Artículo 51, 324
- Artículo 52, 324
- Artículo 53, 324

Artículo 54, 324

Artículo 55, 324, 336, 413

Artículo 56, 324

Artículo 57, 324

Artículos 49 a 57, 324, 336

CAPÍTULO X (Admisión de nuevos miembros)

Artículo 59, 412

Artículo 60, 406, 411, 412, 420

CAPÍTULO XI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas)

Artículo 61, 322, 406, 417, 418

Índice temático

- Abstención
 adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 375
- Abyei, la situación en
 UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
 generalidades, 446
 debate institucional, 447
 decisiones relativas a, 446
 estado de derecho, 447
 México, declaraciones, 447
- ACNUR. Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- Actas, 336
- Acuerdos regionales. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
 generalidades, 646
 Afganistán, la situación en, 665, 673, 696
África Occidental, consolidación de la paz, 665
África, paz y seguridad en, 653, 660, 665
 Armas de destrucción en masa, 694
 Arreglo pacífico de las controversias
 generalidades, 663
 decisiones relativas a, 663
asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, 651
- asuntos temáticos
 generalidades, 646
 decisiones adoptadas, 646
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, 696
consolidación de la paz después de los conflictos, 655
 Côte d'Ivoire, situación en, 664, 666
 debate institucional, 658
diplomacia preventiva, 652
Guinea-Bissau, la situación en, 667
 Haití, la situación en, 664, 672
interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 653
 Japón, declaraciones, 697
las mujeres y la paz y la seguridad, 656
Liberia, la situación en, 667
Libia, la situación en, 667, 689, 694
mantenimiento de la paz y la seguridad
 cooperación con, 649, 658
 decisiones y documentos sobre, 696
 deliberaciones relativas a, 697
 informes, 696
 medidas coercitivas, autorización de
 generalidades, 688
 decisiones relativas a, 689
 deliberaciones relativas a, 694

- No proliferación - República Islámica del Irán, 665, 674
- operaciones de mantenimiento de la paz**, 656
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz. Véase Operaciones regionales de mantenimiento de la paz
- Oriente Medio, situación en el, 665, 674
- OSCE, exposiciones informativas, 662
- piratería, 689, 692, 696
- prevención de conflictos**, 650
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 651
- Región de África Central**, 648
- República Centrafricana y el Chad, la situación en la, 664, 666
- Secretario General, informes, 697
- Sierra Leona, la situación en**, 668
- Somalia, situación en, 664, 668, 689, 692, 696
- Sudán, situación en el, 664, 669, 693
- Admisión de nuevos Estados Miembros**
- Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 412
- Resolución 1999 (2011), 368, 378
- sesiones, 329
- Sudán del Sur, 412
- Adopción de decisiones y votación
- generalidades, 365
- adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación
- generalidades, 373
- Abstención, no participación, o ausencia, 376
- aprobación de resoluciones, 374
- proyectos de resolución no aprobados, 375
- Resoluciones aprobadas sin votación unánime**, 374
- adopción de decisiones sin someterlas a votación
- generalidades, 377
- notas del Presidente aprobadas sin someterlas a votación, 378
- Resoluciones aprobadas sin someterlas a votación, 378
- Alemania, declaraciones, 380
- Austria, declaraciones, 380
- Brasil, declaraciones, 375, 380
- Colombia, declaraciones, 376, 379
- Costa Rica, declaraciones, 380
- Cuba, declaraciones, 376, 380
- decisiones del Consejo de Seguridad
- generalidades, 367
- decisiones múltiples en una sesión, 367, 368
- deliberaciones relativas a, 378
- Egipto, declaraciones, 376
- Eslovenia, declaraciones, 381
- España, declaraciones, 376
- Finlandia, declaraciones, 380
- Líbano, declaraciones, 377
- Liechtenstein, declaraciones, 376
- México, declaraciones, 380
- Namibia, declaraciones, 379

- Nueva Zelanda, declaraciones, 376
- Pakistán, declaraciones, 380
- patrocinio en virtud del artículo 38
 - generalidades, 368
 - proyectos de resolución patrocinados por Estados no miembros, 369
- Perú, declaraciones, 378
- Portugal, declaraciones, 379
- Presidente
 - notas del Presidente aprobadas sin someterlas a votación, 378
- proyectos de resolución no aprobados, 375
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 365
- Singapur, declaraciones, 381
- Sudáfrica, declaraciones, 379
- Turquía, declaraciones, 379
- Venezuela, declaraciones, 375, 378
- Afganistán
 - consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 298
- Afganistán, la situación en
 - generalidades, 123
 - Acuerdos regionales, 665, 673, 696
- Afganistán
 - declaraciones, 125, 126, 129, 130
 - carta de fecha 17 de marzo de 2011, 133
 - carta de fecha 22 de marzo de 2011, 133
- Alemania, declaraciones, 128, 129
- asistencia mutua, 635
- Australia, declaraciones, 128
- Austria, declaraciones, 125
- Canadá, declaraciones, 130
- China, declaraciones, 129
- civiles en los conflictos armados**, 248
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267, modificación del alcance del mandato, 124
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 514
- Federación de Rusia, declaraciones, 125, 128
- Francia, declaraciones, 129
- Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán
 - generalidades, 675
 - informes, 678
 - Resolución 1943 (2010), 676
 - Resolución 2011 (2011), 677
- India, declaraciones, 127
- ISAF. Véase Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
- Japón, declaraciones, 126
- las mujeres y la paz y la seguridad, 269
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 629
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 599
- México, declaraciones, 130, 131
- Misiones del Consejo de Seguridad

- generalidades, 283, 457
- informes, 286
- carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
- niños y los conflictos armados**, 229
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz
 - generalidades, 675
 - informes, 678
 - Resolución 1943 (2010), 676
 - Resolución 2011 (2011), 677
- Pakistán, declaraciones, 127
- Presidente
 - declaraciones, 127, 134
 - carta de fecha 14 de junio de 2010, 132
 - carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
- Representante Especial del Secretario General para el Afganistán
 - declaraciones, 126, 129
 - dirección de los debates, declaraciones, 355
 - exposiciones informativas, 124, 127
 - informes, 125, 126, 127, 130, 131
- Resolución 1917 (2010), 269
- Resolución 1917 (2010), 128, 131, 229, 248
- Resolución 1917 (2010), 676
- Resolución 1943 (2010), 131, 132, 514, 599, 629, 635, 673, 676
- Resolución 1974 (2011), 270
- Resolución 1974 (2011), 129, 133, 229
- Resolución 1974 (2011), 673
- Resolución 1974 (2011), 676
- Resolución 1988 (2011), 124
- Resolución 1989 (2011), 124
- Resolución 2011(2011), 131, 134, 599, 635, 673
- Secretario General
 - exposiciones informativas, 124
 - informes, 131, 132, 133, 134, 286
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - exposiciones informativas, 125, 128, 130
 - informes, 127, 129
- Turquía
 - declaraciones, 125
 - exposiciones informativas, 283
- UNAMA. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)
- África Occidental, consolidación de la paz
 - generalidades, 80
 - Acuerdos regionales**, 665
 - Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a**, 475
 - investigaciones y determinación de los hechos*, 458
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 266
 - Presidente, declaraciones, 82, 266, 458, 470, 665
 - Representante Especial del Secretario General para África Occidental
 - exposiciones informativas, 80, 81

- informes, 81
- Secretario General
 - informes, 82, 83
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 82
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 83
- UNOWA. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)
- África, la situación en. Véanse también los distintos países concretos
 - Estados Unidos, exposiciones informativas, 283, 284
 - Francia, exposiciones informativas, 284
 - Misiones del Consejo de Seguridad
 - generalidades, 283, 457
 - exposiciones informativas, 285
 - Reino Unido, exposiciones informativas, 284, 285
 - Sudáfrica, exposiciones informativas, 285
 - Uganda, exposiciones informativas, 283
- África, paz y seguridad en
 - generalidades, 89
 - Acuerdos regionales**, 653, 660, 665
 - Brasil, declaraciones, 661
 - Comité, carta de fecha 12 de julio de 2010, 92
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 523
 - Djibouti
 - declaraciones, 90
 - exposiciones informativas, 89
 - Eritrea
 - declaraciones, 90
 - carta de fecha 30 de junio de 2010, 92
 - Etiopía, declaraciones, 661
 - Federación de Rusia, declaraciones, 662
 - Francia, declaraciones, 662
 - [fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la](#), 396
 - India, declaraciones, 91
 - investigaciones y determinación de los hechos**, 458
 - Líbano, declaraciones, 661
 - [Libia, carta de fecha 21 de febrero de 2011](#), 326
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 623
 - Nigeria
 - declaraciones, 91
 - carta de fecha 17 de octubre de 2011, 93
 - Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, exposiciones informativas, 91, 93
 - piratería. Véase Piratería
 - Presidente, declaraciones, 91, 93, 439, 648, 653, 661, 662
 - Qatar, carta de fecha 7 de junio de 2010, 92
 - Reino Unido, declaraciones, 661
 - Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana, exposiciones informativas, 91
 - Resolución 2018 (2011), 92, 94, 458
 - Resolución 2023 (2011), 90, 92, 375, 396, 437, 512, 623, 665
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 90
 - Secretario General, informes, 91, 92, 93, 660

- Sudán, declaraciones, 661
- Turquía, declaraciones, 661
- Unión Africana
 - declaraciones, 661
 - exposiciones informativas, 91
 - operaciones de mantenimiento de la paz, apoyo de, 91, 93
- Alemania (miembro del Consejo de Seguridad de 2011 a 2012)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
- Afganistán, la situación en, declaraciones, 128, 129
- cambio climático
 - declaraciones, 310, 444
 - carta de fecha 1 de julio de 2011, 313
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232, 235
- Comité de Estado Mayor, declaraciones, 619, 620
- estado de derecho, declaraciones, 431, 502
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 688
- Liberia, la situación en, declaraciones, 9
- Libia, la situación en, declaraciones, 97, 103, 104, 595, 606
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
- No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 293
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 393, 401, 595
- Presidencia, declaraciones, 350
- Terrorismo, declaraciones, 276
- VIIH/SIDA, declaraciones, 519
- Al-Qaida y los talibanes. Véase también Terrorismo
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988
 - generalidades, 769
 - coordinación**, 770
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 770
 - medidas de procedimiento**, 774
 - presentación de informes e información pública**, 774
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 774
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989
 - generalidades, 714
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 714
 - coordinación**, 715
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 716
 - informe, 807
 - carta de fecha 28 de junio de 2010, 807
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2010, 807
 - mandato, 715
 - presentación de informes e información pública**, 721
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 720
- Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones
 - generalidades, 715
 - coordinación**, 723, 727
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 723, 728
 - informes, 807
 - mandato, 722

- medidas de procedimiento**, 725, 731
- presentación de informes e información pública**, 725, 730
 - Resolución 1988 (2011), 807
 - Resolución 1989 (2011), 807
- vigilancia, aplicación y apoyo**, 725, 729
- Oficina del Ombudsman
 - generalidades, 715
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 731
 - informes, 808
 - mandato, 731
 - presentación de informes e información pública**, 736
 - Resolución 1988 (2011), 714, 715, 722, 769, 770
 - Resolución 1989 (2011), 714, 715, 726, 731, 769
 - Secretario General, carta de fecha 3 de junio de 2010, 808
- Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra
 - generalidades, 275, 276, 545, 574
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011**, 545
 - armas, embargo de**, 546, 574
 - cambios en**, 545
 - congelación de activos**, 546, 575
 - criterios para la inclusión en la lista**, 547, 576
 - intención de examinar**, 548, 577
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 547, 576
 - Resolución 1988 (2011), 574, 575, 576, 577, 704
 - Resolución 1989 (2011), 545, 546, 547, 548, 705, 706
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos
 - civiles en los conflictos armados, exposiciones informativas, 231, 234
 - Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 51
- Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, exposiciones informativas, 146, 147, 148
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
 - generalidades, 304, 508
 - asistencia mutua. Véase Asistencia mutua
 - China, declaraciones, 305
 - Comité de Estado Mayor. Véase Comité de Estado Mayor
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz. Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
 - Francia, carta de fecha 24 de febrero de 2010, 306
 - legítima defensa, derecho a la. Véase Legítima defensa
 - Líbano, declaraciones, 305
 - mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - medidas provisionales. Véase Medidas provisionales
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
 - Obligaciones de los Estados Miembros. Véase Obligaciones de los Estados Miembros
 - Presidente, declaraciones, 305, 306, 439
 - problemas económicos especiales. Véase Problemas económicos especiales
 - Secretario General, declaraciones, 305

- Terrorismo. Véase Terrorismo
- Turquía, declaraciones, 305
- UNODC
 - declaraciones, 305
 - exposiciones informativas, 304, 306
 - informes, 305
- AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
- Argentina
 - ECOSOC, declaraciones, 429
- Armamentos, control de. Véase Desmilitarización y control de armamentos
- Armas de destrucción en masa
 - generalidades, 288
 - Acuerdos regionales**, 694
 - asistencia mutua, 633
 - Brasil, declaraciones, 289
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540
 - generalidades, 781
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 781
 - coordinación**, 782
 - Grupo de Expertos, 782, 786
 - informes**, 813
 - carta de fecha 29 de enero de 2010**, 813
 - carta de fecha 24 de abril de 2011**, 813
 - carta de fecha 1 de septiembre de 2011**, 813
 - medidas de procedimiento**, 785
 - presentación de informes e información pública**, 785
 - programas de trabajo**, 813
 - prórroga del mandato, 288
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 784, 786
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513, 516
- India, declaraciones, 289
- Iraq, sanciones contra el**, 549
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 623
- Resolución 1977 (2011), 288, 289, 513, 516, 623, 694, 781, 782, 786
- Resolución 1984 (2011), 516
- Resolución 1988 (2011), 775
- Resolución 1989 (2011), 775
- Armas nucleares, no proliferación
 - Corea, República Popular Democrática de Corea. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - República Islámica del Irán. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
- Armas, embargo de**
 - Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra**, 546, 574
 - Congo (República Democrática del), sanciones contra el**, 554
 - Côte d'Ivoire, sanciones contra**, 557
 - Eritrea, sanciones contra**, 537
 - Irán (República Islámica del), sanciones contra el**, 567
 - Liberia, sanciones contra**, 551
 - Libia, sanciones contra**, 578

- Sierra Leona, sanciones contra**, 544
Somalia, sanciones contra, 537
Sudán, sanciones contra el, 563
- Armas, incautación de**
Congo (República Democrática del), sanciones contra el, 555
Côte d'Ivoire, sanciones contra, 559
Eritrea, sanciones contra, 541
Libia, sanciones contra, 585
- Armenia
 estado de derecho, declaraciones, 398
- Arreglo pacífico de las controversias
 generalidades, 462
- Acuerdos regionales
 generalidades, 663
 decisiones relativas a, 663
- África Occidental, consolidación de la paz, recomendaciones relativas a**, 475
- Burundi, la situación en, recomendaciones relativas a, 473, 475
- Chipre, la situación en
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 recomendaciones relativas a, 474, 488
- civiles en los conflictos armados. Véase Civiles en los conflictos armados
- consolidación de la paz después de los conflictos. Véase Consolidación de la paz después de los conflictos
- Corea, la situación en, recomendaciones relativas a, 474
- Côte d'Ivoire, situación en, decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
- debate institucional, 500
- decisiones que entrañan la participación de acuerdos regionales y subregionales, 499
- decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 492
- decisiones sobre cuestiones temáticas
 generalidades, 463
 asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, 466
 consolidación de la paz después de los conflictos, 468
 diplomacia preventiva, 464
 estado de derecho, 469
 las mujeres y la paz y la seguridad, 470
 operaciones de mantenimiento de la paz, 469
 prevención de conflictos, 467
- Guinea, la situación en, 473
- Guinea-Bissau, la situación en
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 recomendaciones relativas a, 473, 476
- Incidente del Cheonan*, recomendaciones relativas a, 474, 487
- investigaciones y determinación de los hechos. Véase Investigaciones y determinación de los hechos
- Iraq, la situación en el, recomendaciones relativas a**, 491
- Libia, la situación en, decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
- Nepal, la situación en
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 recomendaciones relativas a, 474, 486
- niños y los conflictos armados. Véase Niños y conflictos armados
- Oriente Medio, situación en el

- decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 499
- recomendaciones relativas a, 475, 490, 491
- Presidente, declaraciones, 463
- recomendaciones relativas a, 472
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad. Véase Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
- República Centroafricana, situación en la, recomendaciones relativas a, 473, 476
- Sáhara Occidental, situación en el
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 497
 - recomendaciones relativas a, 473, 484
- Sierra Leona, la situación en, recomendaciones relativas a, 473, 477
- Somalia, situación en
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 - recomendaciones relativas a, 473, 477
- Sudán, situación en el
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 496
 - recomendaciones relativas a, 473, 478
- Timor-Leste, la situación en
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 - recomendaciones relativas a, 474, 487
- Artículo 39. Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
- Artículo 40. Véase Medidas provisionales
- Artículo 41. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
- Artículo 42. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
- Artículo 48. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Artículo 49. Véase Asistencia mutua
- Asamblea General
 - admisión de nuevos Estados Miembros, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 412
 - CARICOM, declaraciones en nombre de, 408**
 - CIJ, elección de miembros, 417
 - Costa Rica, declaraciones, 422
 - Grupo de los, 409, 422
 - India, declaraciones, 422
 - Jordania, declaraciones, 409
 - Namibia, declaraciones, 422
 - nombramiento del Secretario General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413
 - Presidente, nota de fecha 26 de julio de 2010, 421
 - relaciones del Consejo de Seguridad con el
 - generalidades, 406
 - CIJ, elección de miembros, 419
 - Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 424
 - Consejo de Derechos Humanos, 423
 - elección de miembros no permanentes, 406, 407
 - informes anuales y especiales, 420
 - órganos subsidiarios, 422
 - otra práctica, 426
 - práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 409
 - práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 410

- recomendaciones, 407
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 456
- Terrorismo, recomendaciones**, 408
- TPIR, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413, 415, 416
- TPIY, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413, 414
- Asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad
[generalidades](#), 307
- Acuerdos regionales**, 651
- Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas**, 466
- ECOSOC, referencias al**, 428
- las mujeres y la paz y la seguridad, 272
- Presidente, declaraciones, 272, 308, 312, 428, 439, 466, 651
- [Turquía, carta de fecha 1 de septiembre de 2010](#), 312
- Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, 797
- [Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia](#)
[generalidades](#), 796, 797
- [Somalia, situación en, exposiciones informativas](#), 16
- Asesores especiales, enviados y representantes. Véanse también las distintas personas concretas
[generalidades](#), 795
- Chipre, la situación en, 795, 796
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 795
- Sáhara Occidental, situación en el, 795, 796
- Asia Central
- CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central
 (CRNUDPAC)
- Asistencia mutua
[generalidades](#), 632
- Afganistán, la situación en, 635
- Armas de destrucción en masa, 633
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, 635
- decisiones adoptadas en virtud del Artículo 40, 632
- decisiones adoptadas en virtud del Artículo 41, 633
- decisiones adoptadas en virtud del Artículo 42, 634
- Libia, la situación en, 632, 634, 635
- no proliferación, 633
- Resolución 1977 (2011), 633
- Somalia, situación en, 636
- Asistencia y certificación electorales**
- [BINUB, mandato](#), 964
- [BINUCA, mandato](#), 978
- MINURSO, mandato**, 827
- MINUSTAH, mandato**, 918, 921, 922, 925
- MONUSCO, mandato**, 831, 835, 840
- ONUCI, mandato**, 852, 856, 860, 870
- [UNAMA, mandato](#), 995, 999, 1003
- [UNAMI, mandato](#), 1011
- UNAMID, mandato**, 896, 900
- [UNIPSIL, mandato](#), 972, 973, 975

- UNMIL, **mandato**, 845, 847, 848
- UNMIN, **mandato**, 1008
- UNMIS, **mandato**, 878, 882
- UNMISS, **mandato**, 885, 889
- UNMIT, **mandato**, 930, 932, 935
- UNOWA, **mandato**, 959, 961
- UNPOS, **mandato**, 948, 957
- UNSMIL, **mandato**, 991, 992
- Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de generalidades, 399
 - decisiones relativas a, 399
 - Somalia, situación en**, 399
- Asociación de Naciones de Asia Sudoriental
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316
- Asuntos internos, no intervención en los generalidades, 400
 - debate institucional
 - generalidades, 400
 - civiles en los conflictos armados, 401
 - Oriente Medio, situación en el, 400
 - invocación del principio de, 402
 - Secretario General, informes, 402
- Atentado terrorista con bombas en Beirut
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 756
- Ausencia
 - adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 375
- Australia
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 128
 - cambio climático, declaraciones, 445
 - dirección de los debates, declaraciones, 355
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 443
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
- Austria (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 125
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 232, 233
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525
 - No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 84
 - Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
- Azerbaiyán
 - estado de derecho, declaraciones, 398
- Banco Interamericano de Desarrollo
 - Haití, la situación en, declaraciones, 114
- Banco Mundial
 - consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 298
 - diplomacia preventiva, declaraciones, 307

- [interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, exposiciones informativas, 308](#)
- Bangladesh
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 611
- Bélgica
[consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 299](#)
métodos de trabajo, declaraciones, 442
- Benin
diplomacia preventiva, declaraciones, 503
piratería, declaraciones, 524
- Bhutto, el asesinato de la Sra.
Comisión de investigación, 789
Presidente
carta de fecha 3 de febrero de 2009, 789
cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, 789
Secretario General
carta de fecha 3 de febrero de 2009, 789
cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, 789
carta de fecha 15 de abril de 2010, 789
- BINUB. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB)
- BINUCA. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centrafricana (BINUCA)
- BNUB. Véase Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)
- Bolivia
cambio climático, declaraciones, 446
- BORRAR ESTA ENTRADA. Véase Armas de destrucción en masa
- Bosnia y Herzegovina (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)
civiles en los conflictos armados, declaraciones, 235
[consolidación de la paz después de los conflictos, carta de fecha 10 de enero de 2011, 303](#)
[cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316](#)
estado de derecho, declaraciones, 432, 501
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612, 614
[No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 593](#)
VIH/SIDA, declaraciones, 519
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
generalidades, 145
[Acuerdos regionales, 696](#)
Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, exposiciones informativas, 146, 147, 148
asistencia mutua, 635
Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 146, 147, 148
Croacia, declaraciones, 147
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 514
Federación de Rusia, declaraciones, 147, 148
mantenimiento de la paz y la seguridad, 629
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 599
OTAN, prórroga de la autorización de la presencia, 146
Resolución 1948 (2010), 147, 149, 369, 514, 599, 629, 635
Resolución 2019 (2011), 147, 150, 373, 599, 629
[Secretario General](#)

- [carta de fecha 14 de mayo de 2010](#), 149
- [carta de fecha 8 de noviembre de 2010](#), 149
- [carta de fecha 3 de mayo de 2011](#), 149
- [carta de fecha 3 de noviembre de 2011](#), 150
- [carta de fecha 15 de noviembre de 2011](#), 150
- Serbia, declaraciones, 148
- Unión Europea
 - declaraciones, 146
 - informes, 148
 - prórroga de la autorización de la presencia, 146, 147
- Brasil (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 375, 380
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
- [Armas de destrucción en masa, declaraciones](#), 289
- cambio climático, declaraciones, 445, 520
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 233, 234, 402, 607, 608
- diplomacia preventiva, declaraciones, 503
- [estado de derecho, declaraciones](#), 589
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo
 - declaraciones, 443
 - [carta de fecha 2 de febrero de 2011](#), 312
- [Kosovo, la situación en, declaraciones](#), 688
- Libia, la situación en, declaraciones, 97, 606, 695
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 660
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613, 614
- [No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones](#), 290, 293, 592
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460
- problemas económicos especiales, declaraciones, 638
- VIIH/SIDA, declaraciones, 518
- Burundi, la situación en
 - [generalidades](#), 24
 - Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 473, 475
 - BINUB. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB)
 - BNUB. Véase Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)
 - [Burundi, declaraciones](#), 25, 26
 - [Comisión de Consolidación de la Paz](#)
 - decisiones, 802
 - [declaraciones](#), 25, 26
 - [exposiciones informativas](#), 25
 - [Diálogos oficiosos](#), 336
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 260
 - niños y los conflictos armados**, 223
 - [Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi, exposiciones informativas](#), 25
 - [Representante Especial del Secretario General en Burundi](#)
 - declaraciones, 26
 - [exposiciones informativas](#), 25
 - Resolución 1959 (2010), 260
 - [Resolución 1959 \(2010\)](#), 26, 27, 223
 - Resolución 1959 (2010), 475

- Resolución 1959 (2010), 802
Resolución 2027 (2011), 26, 28
Secretario General, informes, 25, 27, 28
- Cambio climático
 generalidades, 309
- Alemania
 declaraciones, 310, 444
 carta de fecha 1 de julio de 2011, 313
- Australia, declaraciones, 445
- Bolivia, declaraciones, 446
- Brasil, declaraciones, 445, 520
- CARICOM, declaraciones en nombre de, 446
- China, declaraciones, 446, 521
- Colombia, declaraciones, 445
- debate institucional, 444
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 519
- ECOSOC, referencias al**, 428
- Estados Unidos, declaraciones, 519
- Federación de Rusia, declaraciones, 521
- Fiji, declaraciones, 444
- Filipinas, declaraciones, 445
- Francia, declaraciones, 445, 519
- Grupo de los 77, declaraciones en nombre de, 446, 521
- Grupo de los Estados Árabes, declaraciones en nombre de, 446
- India, declaraciones, 521
- Líbano, declaraciones, 445
- México, declaraciones, 445, 520
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 446, 521
- Nauru
 declaraciones, 444, 519
 exposiciones informativas, 309
- Papua Nueva Guinea, declaraciones, 444
- Portugal, declaraciones, 445, 520
- Presidente, declaraciones, 310, 313, 428, 440, 521
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, exposiciones informativas, 309
- Reino Unido, declaraciones, 445, 519, 520
- Secretario General, exposiciones informativas, 309
- Camboya
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 398
 carta de fecha 6 de febrero de 2011, 142, 332, 339, 454, 455
 remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 6 de febrero de 2011, 454, 455
- Canadá
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 130
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613
 sesiones, declaraciones, 334
- Carácter provisional del reglamento
 generalidades, 382
 CARICOM, declaraciones en nombre de, 383
 Cuba, declaraciones, 383

- deliberación relativa a, 382
- Estados Unidos, declaraciones, 383
- Federación de Rusia, declaraciones, 383
- Kenya, declaraciones, 383
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 383
- Qatar, declaraciones, 383
- Suiza, declaraciones, 383
- CARICOM. Véase Comunidad del Caribe (CARICOM)
- Cartas. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
- CEDEAO. Véase Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
- CEEAC. Véase Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)
- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
 - generalidades, 1008
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 1008
 - mandato
 - coordinación, 1009
 - procesos políticos, 1009
 - sinopsis de, 1009
- Chad
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la. Véase República Centroafricana y el Chad, la situación en la
- Chile
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232
- China (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 129
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 305
 - cambio climático, declaraciones, 446, 521
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 233
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, carta de fecha 4 de enero de 2010, 318
 - diplomacia preventiva, declaraciones, 503
 - ECOSOC, declaraciones, 429
 - estado de derecho, declaraciones, 398, 589
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 392, 687
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525, 591
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 97, 606, 695
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612
 - métodos de trabajo, declaraciones, 441
 - niños y los conflictos armados, declaraciones, 588
 - No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290, 291, 292, 293, 592, 593
 - orden del día, declaraciones, 348
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 180, 182, 400, 596
 - OSCE, declaraciones, 663
 - piratería, declaraciones, 524
 - Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 353
 - Somalia, situación en, carta de fecha 3 de marzo de 2011, 21
 - Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- Chipre, la situación en
 - generalidades, 143
 - Arreglo pacífico de las controversias

- decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
- recomendaciones relativas a, 474, 488
- asesores especiales, enviados, y representantes., 795, 796
- Resolución 1930 (2010), 143, 144, 374, 488, 498, 796
- Resolución 1953 (2010), 143, 144, 374, 489, 499, 795, 796
- Resolución 1986 (2011), 144, 145, 489, 499, 795, 796
- Resolución 2026 (2011), 144, 145, 490, 795, 796
- [Secretario General, informes](#), 144, 145
- Turquía, declaraciones, 144
- UNFICYP. Véase Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)
- CIJ. Véase Corte Internacional de Justicia (CIJ)
- Civiles en los conflictos armados
 - generalidades, 230
 - Afganistán, la situación en**, 248
 - Alemania, declaraciones, 232, 235
 - Alto Comisionado para los Derechos Humanos, exposiciones informativas, 231, 234
 - Austria, declaraciones, 231, 232, 233
 - Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 235
 - Brasil, declaraciones, 233, 234, 402, 607, 608
 - Chile, declaraciones, 232
 - China, declaraciones, 231, 233
 - Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**, 425
 - Comité Internacional de la Cruz Roja, exposiciones informativas, 232, 234
 - Congo (República Democrática del), situación en el, 237, 239
 - Côte d'Ivoire, situación en, 234, 241
 - [Cuba, declaraciones](#), 402, 607
 - Estados Unidos, declaraciones, 232, 234, 607
 - Federación de Rusia, declaraciones, 231, 402
 - Francia, declaraciones, 231, 232, 607
 - Gabón, declaraciones, 607
 - incorporación de cuestiones, 237
 - Japón, declaraciones, 231
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 250, 271
 - Libia, la situación en, 233, 234, 237, 247
 - Liechtenstein, declaraciones, 233
 - mantenimiento de la paz y la seguridad**, 250
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 606
 - [Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 531
 - Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 232
 - [Nicaragua, declaraciones](#), 402
 - Nigeria, declaraciones, 234
 - [Noruega, declaraciones](#), 402
 - operaciones de mantenimiento de la paz**, 249
 - Oriente Medio, situación en el, 234, 249
 - Países Bajos, declaraciones, 233
 - Pakistán, declaraciones, 232
 - Presidente, declaraciones, 235, 238, 239, 240, 243, 244, 247, 249, 250, 271, 425, 531
 - Reino Unido, declaraciones, 607
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 237, 246

- República Centroafricana, situación en la**, 240
 - Resolución 1910 (2010), 238
 - Resolución 1911 (2010), 241
 - Resolución 1917 (2010), 248
 - Resolución 1919 (2010), 242
 - Resolución 1923 (2010), 237, 246
 - Resolución 1925 (2010), 239
 - Resolución 1935 (2010), 242
 - Resolución 1952 (2010), 240
 - Resolución 1960 (2010), 235, 250
 - Resolución 1964 (2010), 238
 - Resolución 1970 (2011), 233, 247
 - Resolución 1973 (2011), 233, 237, 248, 606
 - Resolución 1975 (2011), 233, 241
 - Resolución 1998 (2011), 235
 - Resolución 2003 (2011), 245
- Secretario General
 - exposiciones informativas, 231, 234
 - informes, 231, 235
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones informativas, 231, 233, 234
- Somalia, situación en**, 238
- Sri Lanka, declaraciones, 232
- Sri Lanka, la situación en, 234
- Sudáfrica, declaraciones, 234, 607, 608
- Sudán, situación en el**, 242
- Unión Europea, declaraciones, 231, 234, 607
- Venezuela, declaraciones, 232
- Colombia (miembro del Consejo de Seguridad de 2011 a 2012)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376, 379
 - cambio climático, declaraciones, 445
 - [consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones](#), 299
- ECOSOC, declaraciones, 429
- Haití, la situación en, carta de fecha 31 de marzo de 2011, 117
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 155
- [Libia, la situación en, declaraciones](#), 594, 605, 695
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 608
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
- Participación, declaraciones, 365
- prevención de conflictos, declaraciones, 504
- Comisión de Consolidación de la Paz
 - generalidades, 798
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 799
- [Burundi, la situación en](#)
 - decisiones, 802
 - [declaraciones](#), 25, 26
 - [exposiciones informativas](#), 25
- Comité de Organización, nombramientos, 799
- [consolidación de la paz después de los conflictos](#)

- decisiones, 801
- declaraciones, 298, 299, 300, 302
- exposiciones informativas, 301
- informes, 302, 303
- decisiones relativas a, 799
- Guinea-Bissau, la situación en
 - decisiones, 803
 - declaraciones, 44, 45
 - exposiciones informativas, 44
- informes**, 815
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, exposiciones informativas, 308
- Liberia, la situación en
 - decisiones, 799, 804
 - informes, 8
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 800, 801
- niños y los conflictos armados, 800
- operaciones de mantenimiento de la paz, 802
- Presidente, carta de fecha 30 de diciembre de 2010**, 815
- República Centroafricana, situación en la
 - decisiones, 803
 - exposiciones informativas, 42
- Sierra Leona, la situación en
 - decisiones, 804
 - declaraciones, 30
 - informes, 29, 30
- Comisión de Indemnización, 794
- Comisiones especiales
 - generalidades, 794
 - Comisión de Indemnización, 794
- Comité de Admisión de Nuevos Miembros
 - Palestina, 703
 - Sudán del Sur, 703
- Comité de Estado Mayor
 - generalidades, 617
 - Alemania, declaraciones, 619, 620
 - decisiones relativas a, 618
 - deliberación relativa a, 618
 - Federación de Rusia, declaraciones, 618, 619
 - Namibia, declaraciones, 620
 - operaciones de mantenimiento de la paz, 618
 - Portugal, declaraciones, 620
 - Presidente
 - declaraciones, 640
 - Notas, 619
 - Reino Unido, declaraciones, 619, 620
- Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - civiles en los conflictos armados**, 425
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 425
 - operaciones de mantenimiento de la paz**, 425

- relaciones del Consejo de Seguridad con el, 424
- VIH/SIDA**, 424
- Comité Internacional de la Cruz Roja
 - civiles en los conflictos armados, exposiciones informativas, 232, 234
- Comités. Véase Comités del Consejo de Seguridad
- Comités del Consejo de Seguridad. Véase también los distintos comités concretos
- generalidades, 703
- Afganistán, la situación en, modificación del alcance del mandato, 124
- Al-Qaida y los talibanes
 - generalidades, 714, 769
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 714
 - coordinación**, 715, 770
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 716, 770
 - informes, 807
 - carta de fecha 28 de junio de 2010, 807
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2010, 807
 - mandato, 715
 - medidas de procedimiento**, 774
 - presentación de informes e información pública**, 721, 774
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 720, 774
- Armas de destrucción en masa
 - generalidades, 775, 781
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 781
 - coordinación**, 782
 - Grupo de Expertos, 782, 786
 - informes**, 813
 - carta de fecha 29 de enero de 2010**, 813
 - carta de fecha 24 de abril de 2011**, 813
 - carta de fecha 1 de septiembre de 2011**, 813
 - medidas de procedimiento**, 785
 - presentación de informes e información pública**, 785
 - programas de trabajo**, 813
 - prórroga del mandato**, 288
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 784, 786
- Atentado terrorista con bombas en Beirut
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 756
- Comités permanentes, 703
- Congo (República Democrática del), situación en el
 - generalidades, 743
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 744
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 744
 - informes, 809
 - mandato, 744
- Côte d'Ivoire, situación en
 - generalidades, 747
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 747
 - coordinación**, 748
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 748
 - informes, 810

- carta de fecha 20 de abril de 2011, 56, 57
- mandato, 748
- presentación de informes e información pública, 749**
- vigilancia, aplicación y apoyo, 749**
- Eritrea, la situación en
 - generalidades, 706
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 707
 - inclusión en lista y exclusión de ella, 708**
 - mandato, 708
 - medidas de procedimiento, 709**
- establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta, 704
- Iraq, la situación en el
 - generalidades, 737
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 737
 - informes, 808
- Liberia, la situación en
 - generalidades, 737
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 738
 - inclusión en lista y exclusión de ella, 738, 739**
 - informes, 808**
 - mandato, 738
 - presentación de informes e información pública, 739**
- Libia, la situación en
 - generalidades, 762
 - coordinación, 763, 767**
 - establecimiento, 95
 - exposiciones informativas, 97, 100, 102, 105, 106, 109
 - inclusión en lista y exclusión de ella, 763, 765, 766**
 - mandato, 763
 - medidas de procedimiento, 764**
 - presentación de informes e información pública, 765**
 - vigilancia, aplicación y apoyo, 764, 765, 766, 767**
- No proliferación - República Islámica del Irán
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 759
 - coordinación, 759, 760**
 - exposiciones informativas, 291, 293, 294, 295, 296
 - inclusión en lista y exclusión de ella, 759**
 - informes, 812
 - mandato, 759
 - medidas de procedimiento, 760**
 - vigilancia, aplicación y apoyo, 759**
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - generalidades, 756
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 757
 - informes, 811
 - mandato, 757
 - medidas de procedimiento, 757**
- sanciones
 - generalidades, 704

- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 704
- garantías procesales, 705
- imparcialidad, 705
- mandatos, 704
- mecanismo del punto focal, 706
- Oficina del Ombudsman, 706
- órganos de vigilancia, 705
- tareas intersectoriales encomendadas, 705
- transparencia, 705
- Sierra Leona, la situación en
 - generalidades, 713
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 713
 - informes*, 806
 - mandato, 713
- Somalia, situación en
 - generalidades, 706
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 707
 - informes*, 806
 - [carta de fecha 10 de marzo de 2010](#), 17
 - [carta de fecha 18 de julio de 2011](#), 22
 - [carta de fecha 21 de septiembre de 2011](#), 23
 - mandato, 708
 - Resolución 1916 (2010), 806
 - Resolución 1972 (2011), 806
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 708
- Sudán, situación en el
 - generalidades, 753
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 754
 - coordinación**, 754
 - informes*, 810
 - mandato, 754
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 754
- Terrorismo
 - informes**, 812
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2010, 277
- terrorismo, lucha contra el
 - generalidades, 775
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 775
 - coordinación**, 777, 779
 - Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, 776, 778
 - presentación de informes e información pública**, 777, 781
 - programas de trabajo, 812
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 777, 780
- Comités permanentes, 703, Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
- Comunidad de Países de Lengua Portuguesa
 - Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones en nombre de, 45
- Comunidad del Caribe (CARICOM)
 - cambio climático, declaraciones en nombre de, 446
 - carácter provisional del reglamento, declaraciones en nombre de, 383

- Haití, la situación en, declaraciones, 114
métodos de trabajo, declaraciones en nombre de, 441
Recomendaciones de la Asamblea General, declaraciones en nombre de, 408
- Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)
Región de África Central, declaraciones, 59, 60
- Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones en nombre de, 45
piratería, declaraciones, 523
- Congelación de activos**
- Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra**, 546, 575
 - Congo (República Democrática del), sanciones contra el**, 554
 - Côte d'Ivoire, sanciones contra**, 558
 - Irán (República Islámica del), sanciones contra el**, 568
 - Liberia, sanciones contra**, 551
 - Libia, sanciones contra**, 580
 - Somalia, sanciones contra**, 538
 - Sudán, sanciones contra el**, 564
- Congo (República Democrática del), sanciones contra el
- generalidades, 553
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 553
 - armas, embargo de**, 554
 - armas, incautación de**, 555
 - cambios en, 554
 - congelación de activos**, 554
 - controles fronterizos y aduaneros**, 554
 - criterios para la inclusión en la lista**, 555
 - intención de examinar**, 555
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 555
 - prórroga de, 33
 - Resolución 1925 (2010), 553, 555
 - Resolución 1952 (2010), 553, 554, 555
 - Resolución 2021 (2011), 553, 555
 - transporte y aviación, medidas relativas al**, 555
- Congo (República Democrática del), situación en el
- generalidades, 33
 - civiles en los conflictos armados, 237, 239
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533
- generalidades, 743
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 744
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 744
 - informes, 809
 - mandato, 744
- Congo, República Democrática del
- declaraciones, 34
 - informes, 36
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 514
- Francia
- exposiciones informativas, 283
 - carta de fecha 2 de mayo de 2011, 38

fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 396

Grupo de Expertos

generalidades, 744

coordinación, 745, 746

evaluación, 745, 746

inclusión en lista y exclusión de ella, 746

informes, 809

mandato, 745

presentación de informes e información pública, 745, 747

prórroga del mandato, 36, 37

Resolución 1952 (2010), 809

vigilancia, aplicación y apoyo, 745, 746

India, declaraciones, 616

las mujeres y la paz y la seguridad, 258, 261

mantenimiento de la paz y la seguridad, 625

medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 600, 615

Misiones del Consejo de Seguridad

generalidades, 283, 457

exposiciones informativas, 285

MONUC. Véase Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)

MONUSCO. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)

niños y los conflictos armados, 222, 224

Presidente, declaraciones, 34, 38, 224, 239, 240, 261, 262

Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo

declaraciones, 35, 36, 616

exposiciones informativas, 33

informes, 35

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

exposiciones informativas, 34

informes, 35

Resolución 1925 (2010), 261

Resolución 1925 (2010), 34, 37, 224, 239

Resolución 1925 (2010), 514

Resolución 1925 (2010), 600

Resolución 1925 (2010), 615

Resolución 1925 (2010), 625

Resolución 1952 (2010), 262

Resolución 1952 (2010), 36, 38, 240

Resolución 1952 (2010), 396

Resolución 1952 (2010), 514

Resolución 1952 (2010), 625

Resolución 1952 (2010), 744

Resolución 1952 (2010), 744

Resolución 1952 (2010), 744

Resolución 1952 (2010), 745

Resolución 1991 (2011), 35, 36, 39, 224, 515, 600

Resolución 2021 (2011), 262

- [Resolución 2021 \(2011\)](#), 37, 39, 225
Resolución 2021 (2011), 744
Resolución 2021 (2011), 744
Resolución 2021 (2011), 746
- [Secretario General](#)
 [declaraciones](#), 36
 [informes](#), 37, 38, 39
 carta de fecha 25 de febrero de 2010, 809
 carta de fecha 22 de abril de 2010, 809
 carta de fecha 25 de junio de 2010, 809
 carta de fecha 17 de febrero de 2011, 809
 carta de fecha 1 de abril de 2011, 809
- [Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas](#), 34
- Consejo de Derechos Humanos
 Côte d'Ivoire, situación en, 424
 Libia, la situación en, 423
 Oriente Medio, situación en el, 424
 relaciones del Consejo de Seguridad con el, 423
 Sáhara Occidental, situación en el, 423
- Consejo Económico y Social (ECOSOC)
 Argentina, [declaraciones](#), 429
 asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, 428
 cambio climático, 428
 China, [declaraciones](#), 429
 Colombia, [declaraciones](#), 429
 Federación de Rusia, [declaraciones](#), 429
 interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 428
 prevención de conflictos, 427
 relaciones del Consejo de Seguridad con el
 generalidades, 427
 debate institucional, 428
 decisiones relativas a, 427
 Exposiciones informativas del Presidente del ECOSOC, 427
 Turquía, [declaraciones](#), 429
 VIH/SIDA, 428
- Consolidación de la paz después de los conflictos
 [generalidades](#), 298
 Acuerdos regionales, 655
 Afganistán, [declaraciones](#), 298
 Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas, 468
 Banco Mundial, [declaraciones](#), 298
 Bélgica, [declaraciones](#), 299
 Bosnia y Herzegovina, carta de fecha 10 de enero de 2011, 303
 Colombia, [declaraciones](#), 299
 Comisión de Consolidación de la Paz
 decisiones, 801
 [declaraciones](#), 298, 299, 300, 302
 [exposiciones informativas](#), 301
 [informes](#), 302, 303

- Federación de Rusia, declaraciones, 299
- Grupo Consultivo Superior para el Examen de la Capacidad Civil Internacional
 - exposiciones informativas, 300
 - informes, 300
- Japón, carta de fecha 1 de abril de 2010, 302
- las mujeres y la paz y la seguridad, 271
- Portugal, declaraciones, 299
- Presidente, declaraciones, 271, 298, 299, 300, 302, 303, 468, 655, 801, 802
- Resolución 1947 (2010), 298, 303, 801
- Secretario General
 - declaraciones, 298, 299, 300
 - informes, 300, 302, 303
 - carta de fecha 18 de febrero de 2011, 303
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, declaraciones, 300
- Sierra Leona, declaraciones, 298
- Subsecretario General, exposiciones informativas, 301
- Timor-Leste, declaraciones, 298
- Consultas officiosas del plenario, 333
- Contralor de las Naciones Unidas
 - Iraq, la situación en el, exposiciones informativas, 188, 189
- Controles fronterizos y aduaneros**
 - Congo (República Democrática del), sanciones contra el, 554**
- Cooperación con las organizaciones regionales y subregionales generalidades, 316
 - Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, declaraciones, 316
 - Austria, declaraciones, 316
 - Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 316
 - China, carta de fecha 4 de enero de 2010, 318
 - Liga de los Estados Árabes, declaraciones, 316
 - México, declaraciones, 316
 - OTAN, declaraciones, 316
 - Presidente, declaraciones, 316, 317, 318, 438
 - Unión Europea, exposiciones informativas, 317
- Coordinación**
 - Al-Qaida y los talibanes**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, 770**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989, 715**
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 723, 727**
 - BINUB, mandato, 964**
 - BINUCA, mandato, 979**
 - Congo (República Democrática del), situación en el, Grupo de Expertos, 745, 746**
 - Côte d'Ivoire, situación en**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572, 748**
 - Grupo de Expertos, 751, 752**
 - CRNUDPAC, mandato, 1009**
 - FPNUL, mandato, 941**
 - Liberia, la situación en, Grupo de Expertos, 740, 742**
 - Libia, la situación en**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970, 763, 767**

- Grupo de Expertos**, 768
- MINURCAT, mandato**, 911, 913
- MINUSTAH, mandato**, 918, 920, 922, 925
- MONUC, mandato**, 828
- MONUSCO, mandato**, 831, 833, 839, 840, 842
- No proliferación - República Islámica del Irán, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737**, 759, 760
- OCENUL, mandato**, 1013
- ONUCI, mandato**, 852, 858, 866
- Somalia, situación en, Grupo de Supervisión**, 711
- Sudán, situación en el**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591, 754
Grupo de Expertos, 755
- terrorismo, lucha contra el, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373**, 777, 779
- UNAMA, mandato**, 995, 998, 1002
- UNAMI, mandato**, 1010
- UNAMID, mandato**, 896, 899, 902
- UNIOGBIS, mandato**, 982, 984, 986
- UNIPSIL, mandato**, 971
- UNMIK, mandato**, 938
- UNMIL, mandato**, 844, 848
- UNMIS, mandato**, 877, 880
- UNMISS, mandato**, 885, 887
- UNMIT, mandato**, 930, 932, 934
- UNOCA, mandato**, 988, 989
- UNOWA, mandato**, 959, 961
- UNPOS, mandato**, 948, 953, 956, 957
- UNSMIL, mandato**, 991
- Coordinador del Socorro de Emergencia. Véase Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
- Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio
 Oriente Medio, situación en el
 declaraciones, 162
 exposiciones informativas, 163, 165, 167, 168, 172
 informes, 161, 169
- Corea (República Popular Democrática de), sanciones contra generalidades**, 565
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 565
- Corea del Norte. Véase Corea, República Popular Democrática de Corea
- Corea del Sur. Véase Corea, República de
- Corea, la situación en**
 Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 474
Federación de Rusia, carta de fecha 18 de diciembre de 2010, 326, 332, 339, 454
remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 454
sesiones, 332
- Corea, República de
Incidente del Cheonan, carta de fecha 4 de junio de 2010, 141, 339, 454, 455, Véase también Incidente del Cheonan

- [sesiones, declaraciones](#), 335
- Corea, República Popular Democrática de Corea
 - Incidente del Cheonan*, carta de fecha 4 de junio de 2010, 141, Véase también Incidente del Cheonan no proliferación. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
- Corte Internacional de Justicia (CIJ)
 - elección de miembros, 417
 - estado de derecho
 - debate institucional, 431
 - remisión de controversias jurídicas a, 501
 - exposiciones informativas, 278, 282, 332
 - relaciones del Consejo de Seguridad con el generalidades, 430
 - debate institucional, 430
 - decisiones y comunicaciones sobre, 430
 - Resolución 1914 (2010), 378
 - Resolución 1926 (2010), 378
 - Secretario General, nota de fecha 15 de marzo de 2010, 419
- Corte Penal Internacional (CPI)
 - Libia, la situación en
 - exposiciones informativas, 103
 - informes, 98
 - Sudán, situación en el, exposiciones informativas, 65
- [Costa Rica](#)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 - Asamblea General, declaraciones, 422
 - [Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones](#), 353
 - [sesiones, declaraciones](#), 335
- [Côte d'Ivoire, sanciones contra](#)
 - generalidades, 556
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 556
 - armas, embargo de**, 557
 - armas, incautación de**, 559
 - cambios en, 556
 - condiciones para la terminación o el examen**, 560
 - congelación de activos**, 558
 - criterios para la inclusión en la lista**, 560
 - embargo de diamantes**, 558
 - intención de considerar la imposición de medidas**, 561
 - intención de examinar**, 562
 - presentación de informes sobre la aplicación**, 559
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 558
 - Resolución 1911 (2010), 561
 - Resolución 1933 (2010), 561
 - Resolución 1946 (2010), 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562
 - Resolución 1962 (2010), 562
 - Resolución 1967 (2011), 562
 - Resolución 1975 (2011), 556, 558, 561, 562
 - Resolución 1980 (2011), 556, 557, 558, 559, 560, 562
 - Resolución 2000 (2011), 559

- Côte d'Ivoire, situación en
 generalidades, 48
 Acuerdos regionales, 664, 666
 Alto Comisionado para los Derechos Humanos, declaraciones, 51
 Arreglo pacífico de las controversias, decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 civiles en los conflictos armados, 234, 241
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572
 generalidades, 747
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 747
 coordinación, 748
 inclusión en lista y exclusión de ella, 748
 informes, 810
 carta de fecha 20 de abril de 2011, 56, 57
 mandato, 748
 presentación de informes e información pública, 749
 vigilancia, aplicación y apoyo, 749
 Consejo de Derechos Humanos, 424
 Côte d'Ivoire, declaraciones, 49, 50, 51, 52
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 514
 Estados Unidos, declaraciones, 50
 Francia, declaraciones, 50
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 395
 Grupo de Expertos
 generalidades, 748
 coordinación, 751, 752
 inclusión en lista y exclusión de ella, 752
 informes, 810
 mandato, 751
 presentación de informes e información pública, 752, 753
 Resolución 1946 (2010), 810
 Resolución 1980 (2011), 810
 vigilancia, aplicación y apoyo, 751, 752
 investigaciones y determinación de los hechos, 461
 las mujeres y la paz y la seguridad, 263
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 624
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 600, 610
 niños y los conflictos armados, 221, 222, 226
 ONUCI. Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)
 Presidente
 declaraciones, 494
 carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 54
 remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 456
 Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire
 declaraciones, 49
 exposiciones informativas, 49, 51, 52
 Resolución 1911 (2010), 263
 Resolución 1911 (2010), 53, 226, 241
 Resolución 1911 (2010), 395
 Resolución 1911 (2010), 514

- Resolución 1911 (2010), 600
Resolución 1911 (2010), 666
Resolución 1924 (2010), 53, 601
Resolución 1933 (2010), 264
Resolución 1933 (2010), 49, 54, 226
Resolución 1933 (2010), 601
Resolución 1942 (2010), 49, 54
Resolución 1946 (2010), 52, 54, 624, 747, 748, 751
Resolución 1951 (2010), 50, 54
Resolución 1962 (2010), 50, 55, 370, 601, 610, 666
Resolución 1967 (2011), 50, 55, 601, 610
Resolución 1968 (2011), 55, 610
Resolución 1975 (2011), 51, 52, 56, 226, 233, 241, 424, 461, 514, 601, 666
Resolución 1980 (2011), 264
Resolución 1980 (2011), 52, 56, 226
Resolución 1980 (2011), 624
Resolución 1980 (2011), 667
Resolución 1980 (2011), 747
Resolución 1980 (2011), 748
Resolución 1980 (2011), 749
Resolución 1980 (2011), 752
Resolución 1981 (2011), 50, 57, 601
Resolución 1992 (2011), 57
Resolución 2000 (2011), 58, 424, 461, 601, 625, 667
Secretario General
informes, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58
carta de fecha 15 de enero de 2010, 53
carta de fecha 26 de abril de 2010, 53
carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 54
carta de fecha 23 de septiembre de 2010, 54
carta de fecha 22 de noviembre de 2010, 54
carta de fecha 5 de enero de 2011, 810
carta de fecha 7 de enero de 2011, 55
carta de fecha 4 de abril de 2011, 456
carta de fecha 9 de mayo de 2011, 57
carta de fecha 11 de mayo de 2011, 57
carta de fecha 7 de julio de 2011, 810
carta de fecha 13 de octubre de 2011, 810
carta de fecha 20 de diciembre de 2011, 810
Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, declaraciones, 51
Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 51
CPI. Véase Corte Penal Internacional (CPI)
CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
Croacia
Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 147
[niños y los conflictos armados, declaraciones](#), 588
[Cuba](#)

- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376, 380
- carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 402, 607
- igualdad de derechos y libre determinación, declaraciones, 394
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 443
- orden del día, declaraciones, 348
- Participación, declaraciones, 365
- Cuestión palestina. Véase Oriente Medio, la situación en el
- Cuestiones humanitarias**
 - FPNUL, mandato**, 941
 - MINURCAT, mandato**, 911, 913
 - MINURSO, mandato**, 827
 - MINUSTAH, mandato**, 918, 921, 922, 925
 - MONUSCO, mandato**, 831, 835
 - ONUCI, mandato**, 852, 860, 871
 - UNAMA, mandato**, 995, 999, 1003
 - UNAMI, mandato**, 1011, 1012
 - UNAMID, mandato**, 897
 - UNISFA, mandato**, 905, 906
 - UNMIK, mandato**, 938
 - UNMIL, mandato**, 845
 - UNMIS, mandato**, 882
 - UNMIT, mandato**, 930
 - UNOWA, mandato**, 959
 - UNPOS, mandato**, 949
- Darfur, la situación en. Véase Sudán, la situación en el, Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- Debate institucional
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 447
 - Acuerdos regionales, 658
 - Arreglo pacífico de las controversias, 500
 - Artículo 99, utilización por el Secretario General
 - generalidades, 502
 - diplomacia preventiva, 502
 - prevención de conflictos, 503
 - asuntos internos, no intervención en los
 - generalidades, 400
 - civiles en los conflictos armados, 401
 - Oriente Medio, situación en el, 400
- CIJ
 - estado de derecho, 431
 - relaciones con, 430
 - remisión de controversias jurídicas a, 501
- ECOSOC, 428
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 397
- igualdad de derechos y libre determinación, 390
- mantenimiento de la paz y la seguridad
 - generalidades, 440
 - cambio climático, 444

interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 443

métodos de trabajo, 441

Declaraciones. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas del Presidente. Véase Presidencia

por el Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199

Derechos humanos

BINUB, mandato, 965

BINUCA, mandato, 978, 980

BNUB, mandato, 966, 968, 970

MINURCAT, mandato, 911, 914

MINUSTAH, mandato, 919, 921, 923, 926

MONUC, mandato, 828

MONUSCO, mandato, 831, 835, 841

ONUCI, mandato, 853, 857, 860, 871

UNAMA, mandato, 996, 999, 1004

UNAMI, mandato, 1011

UNAMID, mandato, 897

UNIOGBIS, mandato, 982, 984, 986

UNIPSIL, mandato, 972, 973, 975

UNISFA, mandato, 905, 906, 909

UNMIK, mandato, 938

UNMIL, mandato, 845, 848

UNMIS, mandato, 878, 882

UNMISS, mandato, 885, 890

UNMIT, mandato, 930

UNOWA, mandato, 959, 961

UNPOS, mandato, 949, 951, 953, 957

UNSMIL, mandato, 991, 992

Desmilitarización y control de armamentos

generalidades, 448

BINUB, mandato, 964

BINUCA, mandato, 978, 979, 980

FPNUL, mandato, 941

MINURSO, mandato, 827

MINUSTAH, mandato, 918, 922, 925

MONUC, mandato, 828

MONUSCO, mandato, 831, 834

ONUCI, mandato, 852, 856, 859, 865, 866, 869

UNAMA, mandato, 995

UNAMI, mandato, 1010

UNAMID, mandato, 896, 900, 903

UNIOGBIS, mandato, 982

UNISFA, mandato, 905, 906, 908

UNMIL, mandato, 844

UNMIN, mandato, 1008

UNMIS, mandato, 878, 881

UNMISS, mandato, 885, 888

- UNPOS, mandato**, 948, 951, 953
UNSMIL, mandato, 991, 993
- Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
generalidades, 511
Afganistán, la situación en, 512, 514
África, paz y seguridad en, 512, 523
Armas de destrucción en masa, 513, 516
Bosnia y Herzegovina, la situación en, 512, 514
cambio climático, 519
Congo (República Democrática del), situación en el, 514
Côte d'Ivoire, situación en, 514
decisiones relativas al Artículo 39, 511
 amenazas constantes, 512
 nuevas amenazas, 511
deliberaciones relacionadas con el Artículo 39, 518
Eritrea, la situación en, 511, 512, 513
estado de derecho, 526
Haití, la situación en, 515
las mujeres y la paz y la seguridad, 525
Liberia, la situación en, 515
Libia, la situación en, 512
No proliferación - República Islámica del Irán, 513
No proliferación - República Popular Democrática de Corea, 513, 516
Oriente Medio, situación en el, 512, 513, 523
piratería, 523
República Centrafricana y el Chad, la situación en la, 513, 514
Somalia, situación en, 513, 515
Sudán del Sur, la situación en el, 511
Sudán, situación en el, 512, 516
Terrorismo, 517
Tráfico de drogas y delincuencia organizada, 521
UNODC, exposiciones informativas, 521
VIH/SIDA, 518
- Diálogo Intercultural para la paz y la seguridad**
generalidades, 306
 Líbano, carta de fecha 19 de mayo de 2010, 311
 Secretario General, declaraciones, 306
- Diálogos officiosos**
generalidades, 333
 Burundi, la situación en, 336
 Eritrea, la situación en, 336
 Incidente del Cheonan, 336
 Kenya, la situación en, 336
 Liberia, la situación en, 336
 Libia, la situación en, 336
 MINURCAT, 335, 336
 República Centrafricana, situación en la, 336
 Sudán, situación en el, 336
- Diplomacia preventiva

- generalidades, 307
- Acuerdos regionales**, 652
- Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas**, 464
- Artículo 99, utilización por el Secretario General, 502
- Banco Mundial, declaraciones**, 307
- Benin, declaraciones, 503
- Brasil, declaraciones, 503
- China, declaraciones, 503
- Francia, declaraciones, 503
- Japón, declaraciones, 503
- las mujeres y la paz y la seguridad, 272
- Líbano, carta de fecha 12 de septiembre de 2011**, 314
- México, declaraciones, 503
- Nigeria, carta de fecha 9 de julio de 2010**, 312
- Presidente, declaraciones, 272, 307, 312, 314, 439, 464, 502, 652
- Reino Unido, declaraciones, 503
- Vice Secretario General, declaraciones**, 307, 502
- Dirección de los debates
 - Australia, declaraciones, 355
 - Eslovenia, declaraciones, 355
 - Grupo Asesor de la Sociedad Civil sobre la Mujer, La Paz y la Seguridad, declaraciones, 355
 - Portugal, declaraciones, 355
 - reglamento provisional, cuestiones relativas a
 - generalidades, 354
 - orden de intervención, 355
 - Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, declaraciones, 355
- Djibouti
 - África, paz y seguridad en
 - declaraciones, 90
 - exposiciones informativas, 89
- ECOSOC. Véase Consejo Económico y Social (ECOSOC)
- Ecuador
 - Participación, declaraciones, 365
- Egipto
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376
- El Sudán y Uganda, la situación en
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 457
- Embargo de diamantes**
 - Côte d'Ivoire, sanciones contra**, 558
- Embargos de petróleo**
 - Iraq, sanciones contra el**, 549
- Entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
 - las mujeres y la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 252
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, 797
- Enviado Especial del Secretario General para Libia
 - exposiciones informativas, 98
- Enviado Especial para Haití
 - informes, 114

Eritrea

- África, paz y seguridad en
declaraciones, 90
carta de fecha 30 de junio de 2010, 92

Eritrea, la situación en

- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1907
generalidades, 706
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 707
inclusión en lista y exclusión de ella, 708
mandato, 708
medidas de procedimiento, 709
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 511, 512, 513
- Diálogos officiosos**, 336
- Grupo de Supervisión
generalidades, 707
mandato, 709
vigilancia, aplicación y apoyo, 713
- Resolución 2023 (2011), 512, 706, 707, 708, 712

Eritrea, sanciones contra

- generalidades, 536
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 536
armas, embargo de, 537
armas, incautación de, 541
cambios en, 537
inspecciones de carga, 539
intención de considerar la imposición de medidas, 541
intención de examinar, 543
intención de reforzar, 543
presentación de informes sobre la aplicación, 540
prohibición del impuesto de la diáspora, 539
Resolución 2023 (2011), 536, 538, 539, 540, 541, 542, 543
Restricciones del sector de la minería, 540

Eslovaquia

- sesiones, declaraciones, 335

Eslovenia

- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 381
dirección de los debates, declaraciones, 355
Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 353

España

- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376

Estado de derecho

- generalidades, 286
aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 447
- Alemania, declaraciones, 431, 502
- Armenia, declaraciones**, 398
Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas, 469
- Azerbaiyán, declaraciones**, 398
- BINUB, mandato**, 965
- BINUCA, mandato**, 978, 980

- [BNUB, mandato](#), 967, 969
- Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 432, 501
- [Brasil, declaraciones](#), 589
- [China, declaraciones](#), 398, 589
- CIJ
 - debate institucional, 431
 - remisión de controversias jurídicas a, 501
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 526
- [Federación de Rusia, declaraciones](#), 398, 431, 502, 589
- [fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la](#), 398
- Islas Salomón, declaraciones, 432, 589
- las mujeres y la paz y la seguridad, 271
- [Líbano, declaraciones](#), 398, 447, 589
- Liechtenstein, declaraciones, 447
- mandato**, 879, 884
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada**, 531, 589
- México
 - declaraciones, 432, 502
 - carta de fecha 18 de junio de 2010, 288
- MINURCAT, mandato**, 912, 916
- MINUSTAH, mandato**, 920, 921, 924, 928
- MONUC, mandato**, 829
- MONUSCO, mandato**, 832, 838, 839, 841, 842
- Nigeria, declaraciones, 501
- Noruega, declaraciones, 502
- ONUCI, mandato**, 854, 863, 874
- Presidente, declaraciones, 271, 288, 469, 502, 531, 590
- [Reino Unido, declaraciones](#), 589
- Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos
 - declaraciones, 287, 431, 501
 - [exposiciones informativas](#), 589
- Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, declaraciones, 287
- Sudáfrica, declaraciones, 432, 502, 526
- [UNAMA, mandato](#), 996, 1001, 1006
- [UNAMI, mandato](#), 1011
- UNAMID, mandato**, 897
- [UNIOGBIS, mandato](#), 983, 985, 987
- [UNIPSIL, mandato](#), 972, 974, 976
- UNMIL, mandato**, 846
- UNMISS, mandato**, 886, 894
- UNMIT, mandato**, 931, 934, 936
- [UNOWA, mandato](#), 960, 963
- UNPOS, mandato**, 950, 952, 954, 955
- [UNSMIL, mandato](#), 991, 992
- Vice Secretario General, declaraciones, 287, 431, 501
- Estados Unidos de América (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
 - África, la situación en, exposiciones informativas, 283, 284
 - cambio climático, declaraciones, 519
 - carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383

- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232, 234, 607
- Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 50
- Iraq, la situación en el
 declaraciones, 190
 carta de fecha 9 de diciembre de 2010, 195
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 154, 392, 688
- [las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones](#), 591
- Liberia, la situación en, declaraciones, 9
- Libia, la situación en, declaraciones, 96, 594, 605, 695
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 283, 284
- [niños y los conflictos armados, declaraciones](#), 588
- [No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones](#), 290, 292, 293, 294, 593
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 617
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 159, 162, 164, 166, 168, 169, 182, 401, 459, 460, 595
- piratería, declaraciones, 524
- prevención de conflictos, declaraciones, 504
- Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
- Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- VIIH/SIDA, declaraciones, 519
- Etiopía
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
- EUFOR. Véase Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)
- EULEX. Véase Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX)
- Evaluación**
- Congo (República Democrática del), situación en el, Grupo de Expertos**, 745, 746
- Liberia, la situación en, Grupo de Expertos**, 739, 741
- Exposiciones informativas. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas, Véanse también los distintos países, entidades o temas concretos
- generalidades, 278
- CIJ, 278, 282
- órganos subsidiarios de Consejo de Seguridad, 278, 279
- OSCE, 278, 279, 282
- [Federación de Rusia \(miembro permanente del Consejo de Seguridad\)](#)
- Afganistán, la situación en, declaraciones, 125, 128
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 662
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 147, 148
- cambio climático, declaraciones, 521
- carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 402
- Comité de Estado Mayor, declaraciones, 618, 619
- [consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones](#), 299
- [Corea, la situación en, carta de fecha 18 de diciembre de 2010](#), 326, 332, 339, 454
- ECOSOC, declaraciones, 429
- [estado de derecho, declaraciones](#), 398, 431, 502, 589
- Haití, la situación en, declaraciones, 112
- Kosovo, la situación en
 declaraciones, 151, 154, 155, 156, 392, 687
[carta de fecha 14 de septiembre de 2011](#), 157, 327

- las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 252, 525, 591
- carta de fecha 18 de diciembre de 2010, 142
- Libia, la situación en, declaraciones, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 594, 606, 695
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 660
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612, 614
- métodos de trabajo, declaraciones, 442
- [niños y los conflictos armados, declaraciones](#), 588
- [No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones](#), 291, 292, 592, 593
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 168, 171, 180, 181, 182, 393, 400, 596
- OSCE, declaraciones, 663
- piratería, declaraciones, 523
- prevención de conflictos, declaraciones, 504
- [Somalia, situación en, declaraciones](#), 15
- Timor-Leste, la situación en, declaraciones, 120, 121
- TPIR, declaraciones, 204
- TPIY, declaraciones, 204
- Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- Fiji
 - cambio climático, declaraciones, 444
- Filipinas
 - cambio climático, declaraciones, 445
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612
 - métodos de trabajo, declaraciones, 441
- [Finlandia](#)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525, 591
 - [orden del día, declaraciones](#), 348
 - [Presidencia, declaraciones](#), 351
- FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)
- FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
- Francia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 129
 - África, la situación en, exposiciones informativas, 284
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 662
 - [Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, carta de fecha 24 de febrero de 2010](#), 306
 - cambio climático, declaraciones, 445, 519
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 232, 607
 - [Congo \(República Democrática del\), situación en el](#)
 - exposiciones informativas, 283
 - [carta de fecha 2 de mayo de 2011](#), 38
 - Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 50
 - diplomacia preventiva, declaraciones, 503
 - Iraq, la situación en el, declaraciones, 190
 - [Kosovo, la situación en, declaraciones](#), 688
 - Liberia, la situación en, declaraciones, 9
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 104, 594, 605, 695
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613, 614
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 283, 284

- niños y los conflictos armados, declaraciones, 588
- No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 292, 293, 592, 593
- operaciones de mantenimiento de la paz, carta de fecha 3 de febrero de 2010, 201
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 182, 401, 595
- piratería, declaraciones, 524
- prevención de conflictos, declaraciones, 504
- Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
- VIH/SIDA, declaraciones, 519
- Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)
 - generalidades, 683
 - informes, 686
 - Resolución 1948 (2010), 684
 - Resolución 2019 (2011), 685
- Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - generalidades, 939
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 939
 - cambios en la composición, 940
 - mandato
 - prórroga de, 179, 940
 - prórroga del, 179
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 940
 - sinopsis de, 940
 - Presidente, carta de fecha 1 de febrero de 2010, 1022
 - Secretario General
 - informes, 1022
 - carta de fecha 28 de enero de 2010, 1022
- Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Véase también Chipre, la situación en
 - generalidades, 937
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 937
 - cambios en la composición, 937
 - mandato
 - prórroga de, 143, 937
 - sinopsis de, 937
 - Presidente
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 1021
 - carta de fecha 12 de enero de 2011, 1021
 - Secretario General
 - informes, 1021
 - carta de fecha 27 de mayo de 2010, 1021
 - carta de fecha 10 de enero de 2011, 1021
- Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
 - generalidades, 675
 - informes, 678
 - prórroga del mandato, 124, 131
 - Resolución 1943 (2010), 676
 - Resolución 2011 (2011), 677

- Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Véase también Oriente Medio, la situación en el
- generalidades, 940
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 940
 - cambios en la composición, 941
 - mandato
 - coordinación**, 941
 - cuestiones humanitarias**, 941
 - desmilitarización y control de armamentos**, 941
 - instituciones y gobernanza**, 941
 - prórroga de, 179, 941
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 941, 942
 - sinopsis de, 941
 - operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 200
 - Resolución 1937 (2010)**, 942
 - Resolución 2004 (2011)**, 942
 - Secretario General
 - carta de fecha 12 de febrero de 2010, 1022
 - carta de fecha 11 de agosto de 2010, 1022
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 1022
- Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA). Véase también Sudán, la situación en el
- generalidades, 904
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 904
 - cambios en la composición**, 825, 905
 - establecimiento, 62, 822, 904
 - mandato
 - cambios en, 906
 - cuestiones humanitarias**, 905, 906
 - derechos humanos**, 905, 906, 909
 - desmilitarización y control de armamentos**, 905, 906, 908
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 905, 906, 909
 - niños y los conflictos armados**, 905, 906, 909
 - procesos políticos**, 906, 908, 909
 - prórroga de, 62, 905
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 905, 907, 908
 - sinopsis de, 905
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598
 - Presidente
 - carta de fecha 29 de julio de 2011, 1019
 - carta de fecha 9 de agosto de 2011, 1019
 - Resolución 1990 (2011), 822, 825, 904, 906
 - Resolución 2024 (2011)**, 908
 - Resolución 2032 (2011)**, 909
 - Secretario General
 - informes, 1019
 - carta de fecha 23 de junio de 2011, 1019
 - carta de fecha 27 de julio de 2011, 1019
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 1019

- [carta de fecha 10 de octubre de 2011](#), 1019
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la retirada de fuerzas militares de zonas en litigio, llamamientos a la, 396
- Sudán, situación en el, 397
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la generalidades, 394
- abstenerse de, afirmación del principio de, 395
- África, paz y seguridad en, 396
- buena vecindad, no injerencia, y cooperación regional, reiteración de los principios de, 395
- Camboya, declaraciones, 398
- Congo (República Democrática del), situación en el, 396
- Côte d'Ivoire, situación en**, 395
- debate institucional, 397
- decisiones relativas a, 394
- desestabilización, llamamientos al cese de la prestación de apoyo a los grupos armados, 396
- estado de derecho, 398
- invocación del principio de, 398
- Líbano, declaraciones, 397
- República Centroafricana, situación en la**, 395
- Resolución 1929 (2010), 395
- Sudán, situación en el**, 395
- Funciones y poderes del Consejo de Seguridad
- aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Véase Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
- desmilitarización y control de armamentos. Véase Desmilitarización y control de armamentos
- mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Gabón (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 607
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 151
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612, 614
- métodos de trabajo, declaraciones, 442
- Región de África Central, carta de fecha 15 de marzo de 2010, 61
- [Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones](#), 353
- VIIH/SIDA
- declaraciones, 518
- [carta de fecha 6 de junio de 2011](#), 313
- Genocidio
- Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, 797
- Presidente, declaraciones, 797
- Gobernanza. Véase Instituciones y gobernanza
- [Grandes Lagos, región de los, la situación en la generalidades](#), 32
- [sesiones](#), 332
- Grupo Asesor de la Sociedad Civil sobre la Mujer, La Paz y la Seguridad
- dirección de los debates, declaraciones, 355
- Grupo Consultivo Superior para el Examen de la Capacidad Civil Internacional
- consolidación de la paz después de los conflictos
- exposiciones informativas, 300
- informes, 300

- Grupo de los, 409, 422
- Grupo de los 77
 - cambio climático, declaraciones en nombre de, 446, 521
- Grupo de los Estados Árabes
 - cambio climático, declaraciones en nombre de, 446
- Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
 - generalidades, 928
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 928
 - mandato
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 929
 - sinopsis de, 929
- Presidente**
 - carta de fecha 21 de diciembre de 2010, 1021
 - carta de fecha 18 de julio de 2011, 1021
- Secretario General**
 - carta de fecha 15 de diciembre de 2010, 1021
 - carta de fecha 14 de julio de 2011, 1021
- Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, 788
- Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, 787
- Grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566, 788
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, 789
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, 789**
- Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 787
- Grupos de trabajo, 787, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos
- Guinea, la situación en
 - Arreglo pacífico de las controversias, 473
- Guinea-Bissau, la situación en
 - generalidades, 44
 - Acuerdos regionales, 667**
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 - recomendaciones relativas a, 473, 476
 - CEDEAO, declaraciones en nombre de, 45
 - Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones, 803
 - declaraciones, 44, 45
 - exposiciones informativas, 44
 - Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, declaraciones en nombre de, 45
 - Guinea-Bissau, declaraciones, 44, 45
 - Presidente, declaraciones, 44, 46, 476, 803
 - Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau, exposiciones informativas, 44, 45
 - Resolución 1949 (2010), 47, 477, 494, 667, 803
 - Resolución 2030 (2011), 48, 477, 494
 - Secretario General, informes, 46, 47, 48
 - UNIOGBIS. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS)
 - Unión Africana, declaraciones, 45
- Haití, la situación en
 - generalidades, 110

- Acuerdos regionales, 664, 672
 Banco Interamericano de Desarrollo, declaraciones, 114
 CARICOM, declaraciones, 114
 Colombia, carta de fecha 31 de marzo de 2011, 117
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 515
 Enviado Especial para Haití, informes, 114
 Federación de Rusia, declaraciones, 112
 Haití, declaraciones, 111, 112, 114
 las mujeres y la paz y la seguridad, 267
 México, carta de fecha 18 de enero de 2010, 115
 MINUSTAH. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)
niños y los conflictos armados, 228
 OEA
 declaraciones, 111
 informes, 114
 Presidente, declaraciones, 115, 117, 229, 672
 Reino Unido, declaraciones, 113
 Representante Especial del Secretario General para Haití, informes, 111, 112, 113
 Resolución 1908 (2010), 115, 369
 Resolución 1927 (2010), 112, 116, 369
 Resolución 1944 (2010), 267
 Resolución 1944 (2010), 113, 116, 228
 Resolución 1944 (2010), 369
 Resolución 1944 (2010), 515
 Resolución 2012 (2011), 113, 118, 373
 Secretario General
 exposiciones informativas, 114
 informes, 116, 117, 118
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
 exposiciones informativas, 111
 informes, 114
 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, informes, 111, 114
 Unión Europea, declaraciones, 111, 114
- Idiomas
 reglamento provisional, cuestiones relativas a, 381
- Igualdad de derechos y libre determinación
 generalidades, 388
 Cuba, declaraciones, 394
 debate institucional, 390
 decisiones relativas a, 388
 invocación del principio de, 393
 Kosovo, la situación en, 391
 Líbano, declaraciones, 390
 Oriente Medio, situación en el, 392
Sáhara Occidental, situación en el, 389
Sudán, situación en el, 388, 390
- Incidente del Cheonan*
 Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 474, 487
 Diálogos officiosos, 336

- [Presidente, declaraciones](#), 141, 487
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 454, 455
- República de Corea, carta de fecha 4 de junio de 2010, 141, 339, 454, 455
- [República Popular Democrática de Corea, carta de fecha 4 de junio de 2010](#), 141
- Inclusión en lista y exclusión de ella**
 - Al-Qaida y los talibanes**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988**, 770
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989**, 716
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones**, 723, 728
 - Oficina del Ombudsman**, 731
 - Congo (República Democrática del), situación en el**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533**, 744
 - Grupo de Expertos**, 746
 - Côte d'Ivoire, situación en**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572**, 748
 - Grupo de Expertos**, 752
 - Eritrea, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1907**, 708
 - Liberia, la situación en**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521**, 738, 739
 - Grupo de Expertos**, 740, 741, 742
 - Libia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970**, 763, 765, 766
 - No proliferación - República Islámica del Irán, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737**, 759
 - Somalia, situación en, Grupo de Supervisión**, 709, 711
- India (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2012)
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 127
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 91
 - [Armas de destrucción en masa, declaraciones](#), 289
 - Asamblea General, declaraciones, 422
 - cambio climático, declaraciones, 521
 - Congo (República Democrática del), situación en el, declaraciones, 616
 - [Kosovo, la situación en, declaraciones](#), 688
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 97, 98, 104, 594, 606, 695
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 608
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - operaciones de mantenimiento de la paz, carta de fecha 5 de agosto de 2011, 202
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 182, 393, 401, 596
 - OSCE, declaraciones, 663
 - Participación, declaraciones, 365
 - piratería, declaraciones, 524
 - VIH/SIDA, declaraciones, 519
- India y el Pakistán, la situación entre la
 - UNMOGIP. Véase Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
- Informes. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas por el Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas
- [Inspecciones de carga](#)
 - [Eritrea, sanciones contra](#), 539

- Irán (República Islámica del), sanciones contra el**, 571
- Libia, sanciones contra**, 584
- Instituciones y gobernanza**
- BINUB, mandato**, 965
 - BINUCA, mandato**, 978
 - BNUB, mandato**, 967, 968
 - FPNUL, mandato**, 941
 - MINUSTAH, mandato**, 919, 921, 923, 926
 - MONUC, mandato**, 829
 - MONUSCO, mandato**, 832, 836
 - ONUCI, mandato**, 853, 861, 865, 873
 - UNAMA, mandato**, 996, 1000, 1004
 - UNAMI, mandato**, 1011
 - UNAMID, mandato**, 897
 - UNIOGBIS, mandato**, 982, 986
 - UNIPSIL, mandato**, 972, 974, 976
 - UNMIK, mandato**, 938
 - UNMIL, mandato**, 845
 - UNMIS, mandato**, 878, 883
 - UNMISS, mandato**, 885, 892
 - UNMIT, mandato**, 931, 932, 935
 - UNOWA, mandato**, 961
 - UNPOS, mandato**, 949, 951, 953, 954, 957
 - UNSMIL, mandato**, 991, 992
- Interdependencia entre la seguridad y el desarrollo
- generalidades**, 308
 - Acuerdos regionales**, 653
 - Australia, declaraciones, 443
 - Banco Mundial, exposiciones informativas, 308
 - Brasil
 - declaraciones, 443
 - carta de fecha 2 de febrero de 2011, 312
 - Comisión de Consolidación de la Paz, exposiciones informativas, 308
 - Cuba, declaraciones, 443
 - debate institucional, 443
 - ECOSOC, referencias al**, 428
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 273
 - Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 443
 - Presidente, declaraciones, 250, 273, 309, 312, 428, 439, 444, 653
 - Secretario General, exposiciones informativas, 308
 - Senegal, declaraciones, 308
 - Sudáfrica, declaraciones, 443
 - Tanzania, declaraciones, 443
- Investigaciones y determinación de los hechos. Véanse también Misiones del Consejo de Seguridad, Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
- generalidades**, 456, 458
 - África Occidental, región de, consolidación de la paz*, 458
 - África, paz y seguridad en**, 458
 - Bhutto, el asesinato de la Sra., 461

- Côte d'Ivoire, situación en, 461
- Libia, la situación en, 461
- Misiones del Consejo de Seguridad. Véase Misiones del Consejo de Seguridad
- Oriente Medio, situación en el**, 458, 459
- Invitaciones para participar en actuaciones. Véase Participación
- Irán (República Islámica del), sanciones contra el
 - generalidades, 289, 290, 566
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 566
 - armas, embargo de**, 567
 - cambios en, 567
 - condiciones para la terminación o el examen**, 573
 - congelación de activos**, 568
 - criterios para la inclusión en la lista**, 572
 - inspecciones de carga**, 571
 - medidas de no proliferación**, 570
 - presentación de informes sobre la aplicación**, 572
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 571
 - Resolución 1929 (2010), 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573
 - restricciones en materia de servicios financieros**, 569
 - Servicios de aprovisionamiento, restricciones**, 570
- Irán, República Islámica del
 - métodos de trabajo, declaraciones, 441
 - no proliferación. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
 - Participación, declaraciones, 365
- Iraq y Kuwait, la situación entre el
 - Comisión de Indemnización, 794
- Iraq, la situación en el
 - generalidades, 186
 - Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a**, 491
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518
 - generalidades, 737
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 737
 - informes, 808
 - Contralor de las Naciones Unidas, exposiciones informativas, 188, 189
- Estados Unidos
 - declaraciones, 190
 - carta de fecha 9 de diciembre de 2010, 195
- Francia, declaraciones, 190
- Iraq
 - declaraciones, 187, 188, 189, 190, 191, 192
 - exposiciones informativas, 188
 - carta de fecha 18 de marzo de 2010, 193
 - carta de fecha 9 de diciembre de 2010, 195
 - nota verbal de fecha 18 de junio de 2010, 193
 - nota verbal de fecha 28 de julio de 2010, 194
 - nota verbal de fecha 28 de octubre de 2010, 194, 195
 - nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2010, 196
- Presidente, declaraciones, 186, 190, 192, 195, 492
- Representante Especial del Secretario General para el Iraq, exposiciones informativas, 186, 187, 191, 192

- Resolución 1936 (2010), 194, 491
Resolución 1956 (2010), 189, 195, 368
Resolución 1957 (2010), 189, 195, 368
Resolución 1958 (2010), 189, 195, 368, 374
Resolución 2001 (2011), 196, 492
- Secretario General
 declaraciones, 190
 informes, 192, 193, 194, 195, 196, 197
 carta de fecha 8 de diciembre de 2010, 196
sesiones, 328, 332
UNAMI. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)
- Iraq, sanciones contra el**
 generalidades, 548
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 548
 Armas de destrucción en masa, 549
 cambios en, 549
 Embargos de petróleo, 549
 Resolución 1956 (2010), 548, 549
 Resolución 1957 (2010), 548, 549, 550
 Restricciones de los misiles balísticos, 550
- ISAF. Véase Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
- Islas Salomón
 estado de derecho, declaraciones, 432, 589
- Israel
 legítima defensa, declaraciones, 640
 Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 159, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 171, 180, 523
- Italia
 las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525
- Jamahiriya Árabe Libia. Véase Libia
- Japón (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
 Acuerdos regionales, declaraciones, 697
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 126
 civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231
 consolidación de la paz después de los conflictos, carta de fecha 1 de abril de 2010, 302
 diplomacia preventiva, declaraciones, 503
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 660
 No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290
- Jordania**
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613
 métodos de trabajo, declaraciones, 443
 Presidencia, declaraciones, 351
 Recomendaciones de la Asamblea General, declaraciones, 409
 sesiones, declaraciones, 334
- Kenya**
 carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613
 Presidencia, declaraciones, 351
 Somalia, situación en, declaraciones, 15
- Kenya, la situación en**

- Diálogos oficiosos, 336
- Kosovo, la situación en
 - generalidades, 150
 - Alemania, declaraciones, 688
 - Brasil, declaraciones, 688
 - China, declaraciones, 392, 687
 - Colombia, declaraciones, 155
 - Estados Unidos, declaraciones, 154, 392, 688
 - EULEX, declaraciones, 152
 - Federación de Rusia
 - declaraciones, 151, 154, 155, 156, 392, 687
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2011, 157, 327
 - Francia, declaraciones, 688
 - Gabón, declaraciones, 151
 - igualdad de derechos y libre determinación, 391
 - India, declaraciones, 688
 - México, declaraciones, 392
 - Nigeria, declaraciones, 688
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, 687
 - Portugal, declaraciones, 154, 688
 - Reino Unido, declaraciones, 154, 392, 688
 - Representante Especial del Secretario General para Kosovo
 - declaraciones, 152
 - exposiciones informativas, 151, 152, 153, 154
 - informes, 155
 - Secretario General, informes, 151, 156, 157, 158, 391, 687
 - Serbia
 - declaraciones, 151, 152, 153, 154, 156, 391, 687
 - carta de fecha 2 de julio de 2010, 156
 - carta de fecha 13 de septiembre de 2011, 157
 - sesiones, 332
 - Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas, 155
 - Sudáfrica, declaraciones, 156
 - UNMIK. Véase Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)
- Las mujeres y la paz y la seguridad
 - generalidades, 251
 - Acuerdos regionales**, 656
 - Afganistán, la situación en, 269
 - África Occidental, consolidación de la paz, 266
 - Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas**, 470
 - asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, 272
 - Austria, declaraciones, 525
 - BINUB, mandato, 965
 - BINUCA, mandato, 978, 980
 - BNUB, mandato, 966, 968, 970
 - Burundi, la situación en, 260
 - China, declaraciones, 525, 591
 - civiles en los conflictos armados**, 250, 271
 - Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**, 425

- Congo (República Democrática del), situación en el, 258, 261
consolidación de la paz después de los conflictos, 271
Côte d'Ivoire, situación en, 263
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 525
diplomacia preventiva, 272
Entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, exposiciones informativas, 252
estado de derecho, 271
[Estados Unidos, declaraciones](#), 591
Federación de Rusia, declaraciones, 252, 525, 591
Finlandia, declaraciones, 525, 591
Grupo Asesor de la Sociedad Civil sobre la Mujer, La Paz y la Seguridad, declaraciones, 355
Haití, la situación en, 267
incorporación de cuestiones, 257
interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 273
Italia, declaraciones, 525
Líbano, declaraciones, 525
Liberia, la situación en, 259
Libia, la situación en, 267
[Liechtenstein, declaraciones](#), 591
[Luxemburgo, declaraciones](#), 591
[Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 531, 590
MINURCAT, mandato, 911, 914
MINUSTAH, mandato, 919, 921, 923, 926
MONUC, mandato, 828
MONUSCO, mandato, 831, 835, 841
Nigeria, carta de fecha 20 de octubre de 2011, 256
ONUCI, mandato, 853, 857, 860, 871
Palestina, carta de fecha 22 de octubre de 2010, 255
Presidente, declaraciones, 251, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 470, 656
prevención de conflictos, 272
reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 273
Región de África Central, 264
Reino Unido, declaraciones, 252
Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, exposiciones informativas, 253, 590
República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 267
República Centroafricana, situación en la, 263
Resolución 1911 (2010), 263
Resolución 1912 (2010), 269
Resolución 1917 (2010), 269
Resolución 1919 (2010), 264
Resolución 1923 (2010), 267
Resolución 1925 (2010), 261
Resolución 1933 (2010), 264
Resolución 1935 (2010), 265
Resolución 1938 (2010), 259
Resolución 1941 (2010), 260
Resolución 1944 (2010), 267
Resolución 1945 (2010), 265

Resolución 1952 (2010), 262
Resolución 1959 (2010), 260
Resolución 1960 (2010), 253, 254, 255, 258
Resolución 1960 (2010), 235, 250
Resolución 1960 (2010), 370
Resolución 1960 (2010), 425
Resolución 1960 (2010), 470
Resolución 1960 (2010), 525
[Resolución 1960 \(2010\)](#), 531
[Resolución 1960 \(2010\)](#), 590
[Resolución 1960 \(2010\)](#), 591
[Resolución 1960 \(2010\)](#), 591
[Resolución 1960 \(2010\)](#), 591
[Resolución 1960 \(2010\)](#), 591
Resolución 1966 (2011), 265
Resolución 1974 (2011), 270
Resolución 1980 (2011), 264
Resolución 1983 (2011), 273
Resolución 1988 (2011), 271
Resolución 2002 (2011), 259
Resolución 2008 (2011), 259
Resolución 2009 (2011), 267
Resolución 2010 (2011), 260
Resolución 2021 (2011), 262
Resolución 2031 (2011), 263
Secretario General
 declaraciones, 252
 informes, 252, 254, 255, 256
[sesiones](#), 328
Sierra Leona, la situación en, 260
Somalia, situación en, 259
Sudán, situación en el, 258, 264
Terrorismo, 271
Timor-Leste, la situación en, 269
[Turquía, declaraciones](#), 591
[UNAMA, mandato](#), 996, 999, 1004
[UNAMI, mandato](#), 1011
UNAMID, mandato, 897
[UNIOGBIS, mandato](#), 982, 984, 986
[UNIPSIL, mandato](#), 972, 973, 975
UNISFA, mandato, 905, 906, 909
UNMIK, mandato, 938
UNMIL, mandato, 845, 848
UNMIS, mandato, 878, 882
UNMISS, mandato, 885, 890
UNMIT, mandato, 930
[UNOWA, mandato](#), 959, 961
UNPOS, mandato, 949, 951, 953, 957
[UNSMIL, mandato](#), 991, 992

- VIH/SIDA, 273
- Legítima defensa
- generalidades, 639
 - decisiones relativas a, 639
 - deliberaciones relacionadas con, 639
 - Israel, declaraciones, 640
 - Líbano, declaraciones, 639
 - Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 641
 - Oriente Medio, situación en el, 640
 - Presidente, declaraciones, 638
 - referencias al artículo 51, 640
 - Región de África Central, 639
 - Reino Unido, declaraciones, 639
 - Santo Tomé y Príncipe, carta de fecha 4 de abril de 2011, 640
 - Secretario General, informes, 641
 - Turquía
 - declaraciones, 640
 - carta de fecha 4 de noviembre de 2011, 641
- Líbano (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 377
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
 - [Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 305](#)
 - cambio climático, declaraciones, 445
 - [diálogo Intercultural para la paz y la seguridad, carta de fecha 19 de mayo de 2010, 311](#)
 - [diplomacia preventiva, carta de fecha 12 de septiembre de 2011, 314](#)
 - [estado de derecho, declaraciones, 398, 447, 589](#)
 - FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
 - [fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 397](#)
 - [igualdad de derechos y libre determinación, declaraciones, 390](#)
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525
 - legítima defensa, declaraciones, 639
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 695
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
 - [No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 291, 593](#)
 - OCENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
 - [orden del día, declaraciones, 348](#)
 - Oriente Medio, situación en el
 - declaraciones, 166, 170, 180, 181, 460, 523
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 173, 174, 326, 453, 523
 - [Presidencia, declaraciones, 351](#)
 - [sesiones, declaraciones, 335](#)
 - Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- [Líbano, sanciones contra el](#)
- [generalidades, 565](#)
 - [acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 565](#)
- Liberia, la situación en
- generalidades, 7
 - Acuerdos regionales, 667**
 - Alemania, declaraciones, 9

- Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones, 799, 804
 - informes, 8
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521
 - generalidades, 737
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 738
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 738, 739
 - informes**, 808
 - mandato, 738
 - presentación de informes e información pública**, 739
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 515
- [Diálogos officiosos](#), 336
- Estados Unidos, declaraciones, 9
- Francia, declaraciones, 9
- Grupo de Expertos
 - coordinación**, 740, 742
 - evaluación**, 739, 741
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 740, 741, 742
 - informes, 808
 - mandato, 739
 - prórroga del mandato, 7
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 740, 742
- Grupo de Expertos, generalidades, 738
- las mujeres y la paz y la seguridad, 259
- Liberia, declaraciones, 8, 9
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 626
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 610
- Portugal, declaraciones, 9
- Presidente, carta de fecha 19 de julio de 2010, 799
- Reino Unido, declaraciones, 9
- Representante Especial del Secretario General para Liberia
 - exposiciones informativas, 7, 8
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Resolución 1938 (2010), 259
- Resolución 1938 (2010), 9, 10
- Resolución 1938 (2010), 515
- Resolución 1938 (2010), 610
- Resolución 1938 (2010)**, 667
- Resolución 1938 (2010), 804
- [Resolución 1961 \(2010\)](#), 10, 515, 626, 738, 739
- Resolución 1971 (2011), 9, 10
- Resolución 2008 (2011), 259
- Resolución 2008 (2011), 9, 11
- [Resolución 2025 \(2011\)](#), 11, 515, 738, 739, 741
- [Secretario General](#)
 - informes**, 10, 11
 - carta de fecha 8 de febrero de 2010, 808
 - [carta de fecha 11 de febrero de 2011](#), 10
 - carta de fecha 17 de febrero de 2011, 808

- carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 808
 UNMIL. Véase Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)
- Liberia, sanciones contra**
 generalidades, 550
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 550
armas, embargo de, 551
 cambios en, 551
congelación de activos, 551
intención de examinar, 552
prohibiciones o restricciones de viaje, 552
 Resolución 1961 (2010), 550, 551, 552
 Resolución 2025 (2011), 550, 551, 552
- Libia**
 África, paz y seguridad en, carta de fecha 21 de febrero de 2011, 326
 UNSMIL, carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 990
- Libia, la situación en**
 generalidades, 95
Acuerdos regionales, 667, 689, 694
 Alemania, declaraciones, 97, 103, 104, 595, 606
 Arreglo pacífico de las controversias, decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 asistencia mutua, 632, 634, 635
 Brasil, declaraciones, 97, 606, 695
 China, declaraciones, 96, 97, 606, 695
 civiles en los conflictos armados, 233, 234, 237, 247
Colombia, declaraciones, 594, 605, 695
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970
 generalidades, 762
coordinación, 763, 767
 establecimiento, 95
 exposiciones informativas, 97, 100, 102, 105, 106, 109
inclusión en lista y exclusión de ella, 763, 765, 766
 mandato, 763
medidas de procedimiento, 764
presentación de informes e información pública, 765
vigilancia, aplicación y apoyo, 764, 765, 766, 767
Consejo de Derechos Humanos, 423
 CPI
 exposiciones informativas, 103
 informes, 98
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512
Diálogos oficiales, 336
 Enviado Especial del Secretario General para Libia, exposiciones informativas, 98
 Estados Unidos, declaraciones, 96, 594, 605, 695
 Federación de Rusia, declaraciones, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 594, 606, 695
 Francia, declaraciones, 96, 104, 594, 605, 695
 Grupo de Expertos
 generalidades, 763
coordinación, 768
 establecimiento, 95, 96

- establecimiento de, 763
- mandato, 767
- presentación de informes e información pública**, 768
- vigilancia, aplicación y apoyo**, 768
- India, declaraciones, 96, 97, 98, 104, 594, 606, 695
- investigaciones y determinación de los hechos, 461
- las mujeres y la paz y la seguridad, 267
- Líbano, declaraciones, 96, 695
- Libia
 - declaraciones, 95, 101, 102, 104
 - exposiciones informativas, 102
 - carta de fecha 21 de febrero de 2011**, 454
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 626, 630
- medidas provisionales, 527
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 597, 602, 605
- [Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 593
- Nigeria, declaraciones, 96, 594
- [orden del día](#), 339
- Portugal, declaraciones, 605
- Reino Unido, declaraciones, 96, 594, 605, 695
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 454
- Representante Especial del Secretario General para Libia
 - exposiciones informativas, 102, 104
 - informes, 104
- Resolución 1970 (2011), 95, 105, 233, 247, 423, 437, 438, 461, 512, 527, 528, 577, 594, 626, 632, 634, 689, 762, 763
- Resolución 1973 (2011), 96, 106, 233, 237, 248, 375, 494, 512, 528, 594, 602, 605, 626, 630, 634, 635, 667, 690, 694, 762, 763, 765, 767
- Resolución 2009 (2011), 267
- Resolución 2009 (2011), 101, 108
- Resolución 2009 (2011), 668
- Resolución 2009 (2011), 762
- Resolución 2009 (2011)**, 766
- Resolución 2016 (2011), 103, 108, 691
- Resolución 2017 (2011), 103, 109, 762, 767, 768
- Resolución 2022 (2011), 104, 109
- Secretario General
 - declaraciones, 96
 - exposiciones informativas, 95, 97, 106
 - informes, 99, 100, 104, 109
 - carta de fecha 10 de marzo de 2011, 456
 - carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 108
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones informativas, 99
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 95, 99, 100, 101
- [sesiones](#), 332
- Sudáfrica, declaraciones, 100, 101, 594
- Unión Africana, declaraciones en nombre de, 99
- UNSMIL. Véase Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL)

- Libia, sanciones contra
 generalidades, 577
 armas, embargo de, 578
 armas, incautación de, 585
 congelación de activos, 580
 criterios para la inclusión en la lista, 586
 inspecciones de carga, 584
 intención de examinar, 586
 presentación de informes sobre la aplicación, 586
 prohibiciones o restricciones de viaje, 584
 Resolución 1970 (2011), 577, 578, 580, 584, 585, 586, 704
 Resolución 1973 (2011), 578, 579, 581, 583, 584, 585, 586, 587
 Resolución 2009 (2011), 578, 579, 582, 583, 587
 transporte y aviación, medidas relativas al, 583
- Libre determinación. Véase Igualdad de derechos y libre determinación
- Liechtenstein
 adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376
 civiles en los conflictos armados, declaraciones, 233
 estado de derecho, declaraciones, 447
 las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 591
- Liga de los Estados Árabes
 cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 659
- Luxemburgo
 las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 591
 métodos de trabajo, declaraciones, 442
- Malasia
 Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460
- Mantenimiento de la paz y la seguridad
 generalidades, 306, 436, 620
 Acuerdos regionales
 cooperación con, 649, 658
 decisiones y documentos sobre, 696
 deliberaciones relativas a, 697
 informes, 696
 Afganistán, la situación en, 629
 África, paz y seguridad en, 623
 Armas de destrucción en masa, 623
 asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad. Véase Asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad
 en el mantenimiento de la paz y la seguridad
 asesores especiales, enviados, y representantes., 795
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, 629
 Brasil, declaraciones, 660
 cambio climático. Véase Cambio climático
 civiles en los conflictos armados, 250
 Colombia, declaraciones, 608
 Comisión de Consolidación de la Paz, 800, 801
 Congo (República Democrática del), situación en el, 625

cooperación con las organizaciones regionales y subregionales. Véase Cooperación con las organizaciones regionales y subregionales

Côte d'Ivoire, situación en, 624

debate institucional

- generalidades, 440
- cambio climático, 444
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 443
- métodos de trabajo, 441

decisiones adoptadas en virtud del Artículo 41, 621

decisiones adoptadas en virtud del Artículo 42, 628

decisiones relativas a, 436

diálogo Intercultural para la paz y la seguridad. Véase Diálogo Intercultural para la paz y la seguridad

diplomacia preventiva. Véase Diplomacia preventiva

estado de derecho. Véase Estado de derecho

Federación de Rusia, declaraciones, 660

India, declaraciones, 608

interdependencia entre la seguridad y el desarrollo. Véase Interdependencia entre la seguridad y el desarrollo

Japón, declaraciones, 660

Liberia, la situación en, 626

Libia, la situación en, 626, 630

Liga de los Estados Árabes, declaraciones, 659

medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 608, 610

no proliferación, 622

nuevos desafíos, 311

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, exposiciones informativas, 311

Organización Mundial de la Salud, exposiciones informativas, 311

Portugal, carta de fecha 8 de noviembre de 2011, 314

Presidente, declaraciones, 250, 610, 649, 800, 801

prevención de conflictos. Véase Prevención de conflictos

reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad. Véase reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Región de África Central, 623

Reino Unido, declaraciones, 608, 660

Resolución 1929 (2010), 437

Resolución 1970 (2011), 437

Resolución 2009 (2011), 437

Resolución 2014 (2011), 437

Resolución 2016 (2011), 437

Resolución 2017 (2011), 437

Resolución 2023 (2011), 437

Secretario General, declaraciones, 311, 659

sesiones, 327, 329, 330

Sierra Leona, la situación en, 626

Somalia, situación en, 627, 630

Sudán, situación en el, 628, 631

Terrorismo, 628

TPIR, 622

TPIY, 622

Unión Africana, declaraciones, 659

- UNODC, exposiciones informativas, 311
 VIH/SIDA. Véase VIH/SIDA
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales
 elección de magistrados, 417
 establecimiento, 204
 Presidente, carta de fecha 16 de noviembre de 2011, 417
 Resolución 1966 (2010), 417
- Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur
 Sudán, situación en el, declaraciones, 63
- Medidas de procedimiento**
- Al-Qaida y los talibanes**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, 774
Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 725, 731
Eritrea, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1907, 709
Libia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970, 764
No proliferación - República Islámica del Irán
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737, 760
Grupo de Expertos, 761
No proliferación - República Popular Democrática de Corea
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718, 757
Grupo de Expertos, 758
- Medidas provisionales
 generalidades, 526
 decisiones relativas a, 527
 Libia, la situación en, 527
 Sudán, situación en el, 528
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 generalidades, 596
 Afganistán, la situación en, 598, 599
 Alemania, declaraciones, 614
 Bangladesh, declaraciones, 611
 Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 612, 614
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, 598, 599
 Brasil, declaraciones, 613, 614
 Canadá, declaraciones, 613
 China, declaraciones, 612
 civiles en los conflictos armados, 606
 Colombia, declaraciones, 614
 Congo (República Democrática del), situación en el, 600, 615
 Côte d'Ivoire, situación en, 598, 600, 610
 decisiones relativas al Artículo 42, 597
 decisiones relativas al Artículo 43, 610
 decisiones relativas al Artículo 44, 612
 decisiones relativas al Artículo 45, 614
 deliberaciones relacionadas con el Artículo 42, 604
 deliberaciones relacionadas con el Artículo 43, 611
 deliberaciones relacionadas con el Artículo 44, 612
 deliberaciones relacionadas con el Artículo 45, 615
 Estados Unidos, declaraciones, 614

- Federación de Rusia, declaraciones, 612, 614
- Filipinas, declaraciones, 612
- Francia, declaraciones, 613, 614
- Gabón, declaraciones, 612, 614
- Jordania, declaraciones, 613
- Kenya, declaraciones, 613
- Líbano, declaraciones, 614
- Liberia, la situación en, 610
- Libia, la situación en, 597, 602, 605
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 608, 610
- Nigeria, declaraciones, 614
- Nueva Zelanda, declaraciones, 613
- ONUCI, 598
- operaciones de mantenimiento de la paz, 612, 614, 616
- Oriente Medio, situación en el, 598, 604
- Portugal, declaraciones, 612
- Presidente
 - declaraciones, 610, 612
 - Notas, 613
- Reino Unido, declaraciones, 614
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 598, 600
- Somalia, situación en, 598, 602
- Sudáfrica, declaraciones, 612, 614
- Sudán del Sur, la situación en el, 604
- Sudán, situación en el, 603, 611, 615
- UNAMID, 598, 604
- UNISFA, 598
- UNMIS, 598, 603
- UNMISS, 598, 604
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
 - generalidades**, 529
 - civiles en los conflictos armados**, 531
 - decisiones relativas al Artículo 41**
 - cuestiones temáticas, 530
 - decisiones relativas a países concretos, 533
 - deliberaciones relacionadas con el Artículo 41**, 577
 - cuestiones temáticas, 587
 - deliberaciones relativas a países concretos, 591
 - estado de derecho**, 531, 589
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 531, 590
 - Libia, la situación en, 593
 - niños y los conflictos armados**, 530, 588
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 592
 - Oriente Medio, situación en el, 595
 - sanciones. Véanse los distintos países concretos
- Métodos de trabajo
 - Australia, declaraciones, 442
 - Bélgica, declaraciones, 442
 - CARICOM, declaraciones en nombre de, 441

- China, declaraciones, 441
debate institucional, 441
Federación de Rusia, declaraciones, 442
Filipinas, declaraciones, 441
Francia, declaraciones, 442
Gabón, declaraciones, 442
India, declaraciones, 442
Jordania, declaraciones, 443
Luxemburgo, declaraciones, 442
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 442
Países Bajos, declaraciones, 442
Portugal, declaraciones, 442
República Islámica del Irán, declaraciones, 441
- México (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 447
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
Afganistán, la situación en, declaraciones, 130, 131
cambio climático, declaraciones, 445, 520
[cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316](#)
diplomacia preventiva, declaraciones, 503
estado de derecho
 declaraciones, 432, 502
 carta de fecha 18 de junio de 2010, 288
Haití, la situación en, carta de fecha 18 de enero de 2010, 115
[Kosovo, la situación en, declaraciones, 392](#)
niños y los conflictos armados, carta de fecha 15 de junio de 2010, 219
Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460
[sesiones, declaraciones, 334, 335](#)
- MINURCAT. Véase Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)
MINURSO. Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)
MINUSTAH. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). Véase también Kosovo, la situación en
 generalidades, 938
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 938
 exposiciones informativas, 151, 154
 mandato
 coordinación, 938
 cuestiones humanitarias, 938
 derechos humanos, 938
 instituciones y gobernanza, 938
 las mujeres y la paz y la seguridad, 938
 niños y los conflictos armados, 938
 procesos políticos, 938
 reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 938
 sinopsis de, 938
[Presidente, carta de fecha 11 de octubre de 2011, 1022](#)
[Secretario General, carta de fecha 7 de octubre de 2011, 1022](#)
- Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL). Véase también Libia, la situación en

- generalidades, 990
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 990
- establecimiento de, 95, 101, 990
- exposiciones informativas, 102, 104
- informes, 104
- Libia, carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 990
- mandato
 - asistencia y certificación electorales, 991, 992
 - cambios en, 991
 - coordinación, 991
 - derechos humanos, 991, 992
 - desmilitarización y control de armamentos, 991, 993
 - estado de derecho, 991, 992
 - instituciones y gobernanza, 991, 992
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 991, 992
 - niños y los conflictos armados, 991, 992
 - procesos políticos, 991, 992
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 991, 992
 - sinopsis de, 990
- Presidente, carta de fecha 19 de septiembre de 2011, 1024
- Resolución 2009 (2011), 990, 991
- Resolución 2022 (2011), 993
- Secretario General
 - informes, 1024
 - carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 990, 1024
 - carta de fecha 16 de septiembre de 2011, 1024
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA). Véase también Afganistán, la situación en el
 - generalidades, 993
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 994
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 995, 999, 1003
 - coordinación, 995, 998, 1002
 - cuestiones humanitarias, 995, 999, 1003
 - derechos humanos, 996, 999, 1004
 - desmilitarización y control de armamentos, 995
 - estado de derecho, 996, 1001, 1006
 - instituciones y gobernanza, 996, 1000, 1004
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 996, 999, 1004
 - niños y los conflictos armados, 996, 999, 1004
 - procesos políticos, 996, 1001, 1005
 - prórroga de, 124, 128, 129
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 996, 1001, 1005
 - sinopsis de, 995
 - Presidente
 - carta de fecha 27 de enero de 2010, 1025
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2011, 1025
 - Resolución 1917 (2010), 994, 998
 - Resolución 1974 (2011), 994, 1002

- Secretario General
 - informes, 1025
 - carta de fecha 26 de enero de 2010, 1025
 - carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1025
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI). Véase también Iraq, la situación en el
 - generalidades, 1009
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 1010
 - exposiciones informativas, 186
- Iraq
 - nota verbal de fecha 29 de julio de 2010, 1026
 - nota verbal de fecha 27 de julio de 2011, 1026
- mandato
 - asistencia y certificación electorales, 1011
 - cambios en, 1012
 - coordinación, 1010
 - cuestiones humanitarias, 1011, 1012
 - derechos humanos, 1011
 - desmilitarización y control de armamentos, 1010
 - estado de derecho, 1011
 - instituciones y gobernanza, 1011
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 1011
 - niños y los conflictos armados, 1011
 - procesos políticos, 1011
 - sinopsis de, 1010
- Presidente
 - declaraciones, 1010, 1012
 - carta de fecha 23 de diciembre de 2010, 1010, 1026
 - carta de fecha 8 de agosto de 2011, 1026
- prórroga del mandato, 186
- Resolución 1936 (2010), 1010
- Secretario General
 - carta de fecha 21 de diciembre de 2010, 1010, 1026
 - carta de fecha 4 de agosto de 2011, 1026
- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). Véase también Haití, la situación en
 - generalidades, 917
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 917
 - cambios en la composición, 825, 918
 - informes, 111
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 918, 921, 922, 925
 - cambios en, 920
 - coordinación**, 918, 920, 922, 925
 - cuestiones humanitarias**, 918, 921, 922, 925
 - derechos humanos**, 919, 921, 923, 926
 - desmilitarización y control de armamentos**, 918, 922, 925
 - estado de derecho**, 920, 921, 924, 928
 - instituciones y gobernanza**, 919, 921, 923, 926
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 919, 921, 923, 926
 - niños y los conflictos armados**, 919, 921, 923, 926

- procesos políticos**, 919, 924, 927
- prórroga de, 111, 918
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 919, 921, 923, 927
- sinopsis de, 918
- operaciones de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 200
 - exposiciones informativas, 199
- Presidente
 - carta de fecha 13 de enero de 2010, 1020
 - carta de fecha 10 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 29 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 25 de marzo de 2011, 1020
 - carta de fecha 13 de mayo de 2011, 1020
- Resolución 1908 (2010), 825, 917
- Resolución 1927 (2010), 825, 917, 920
- Resolución 1944 (2010), 917, 922
- Resolución 2012 (2011), 825, 917, 925
- Secretario General
 - informes, 1020
 - carta de fecha 13 de enero de 2010, 1020
 - carta de fecha 8 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 26 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 23 de marzo de 2011, 1020
 - carta de fecha 12 de mayo de 2011, 1020
- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO). Véase también Congo (República Democrática del), la situación en el
 - generalidades, 830
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 830
 - cambio de nombre, 822
 - cambios en la composición**, 825, 831
 - Congo (República Democrática del), situación en el, declaraciones, 616
 - declaraciones**, 35
 - establecimiento, 830, 833
 - informes**, 35
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 831, 835, 840
 - cambios en, 833
 - coordinación**, 831, 833, 839, 840, 842
 - cuestiones humanitarias**, 831, 835
 - derechos humanos**, 831, 835, 841
 - desmilitarización y control de armamentos**, 831, 834
 - estado de derecho**, 832, 838, 839, 841, 842
 - instituciones y gobernanza**, 832, 836
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 831, 835, 841
 - niños y los conflictos armados**, 831, 835, 841
 - procesos políticos**, 832, 838, 841
 - prórroga de, 831
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 832, 836, 841, 842
 - sinopsis de, 831

- operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 199, 200, 616
- Presidente**
- carta de fecha 9 de junio de 2010, 1014
 - carta de fecha 8 de julio de 2010, 1014
- Resolución 1925 (2010), 822, 825, 830, 833
- Resolución 1952 (2010)**, 839
- Resolución 1991 (2011), 830, 839
- Resolución 2021 (2011), 830, 842
- Secretario General**
- informes, 1014
 - carta de fecha 7 de junio de 2010, 1014
 - carta de fecha 6 de julio de 2010, 1014
 - carta de fecha 20 de septiembre de 2011, 1014
- Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). Véase también Somalia, la situación en
- generalidades, 679
 - informes, 682
 - Presidente**, carta de fecha 29 de septiembre de 2011, 679
 - prórroga del mandato, 12, 13
 - Resolución 1910 (2010), 680, 681
 - Resolución 1964 (2010), 681
 - Resolución 2010 (2011), 679
 - Secretario General**, carta de fecha 21 de septiembre de 2011, 679
- Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX)
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 152
- Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS). Véase también Sudán, la situación en el
- generalidades, 876
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 876
 - cambios en la composición, 877
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 878, 882
 - cambios en, 880
 - coordinación**, 877, 880
 - cuestiones humanitarias**, 882
 - derechos humanos**, 878, 882
 - desmilitarización y control de armamentos**, 878, 881
 - estado de derecho**, 879, 884
 - finalización de, 62, 70, 877
 - instituciones y gobernanza**, 878, 883
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 878, 882
 - niños y los conflictos armados**, 878, 882
 - procesos políticos**, 879, 883
 - prórroga de, 62, 877
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 878, 883
 - sinopsis de, 877
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 603
 - operaciones de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 200
 - exposiciones informativas, 199
 - Presidente**, carta de fecha 21 de septiembre de 2010, 1018

Resolución 1919 (2010), 880

Resolución 1978 (2011), 884

Resolución 1997 (2011), 877

Secretario General

informes, 1018

carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 1018

carta de fecha 31 de mayo de 2011, 1018

transición, 877

Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT). Véase también

República Centroafricana y el Chad, la situación en la generalidades, 909

acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 910

cambios en la composición, 825, 910

Diálogos officiosos, 335, 336

finalización del mandato, 83, 86

mandato

cambios en, 912

coordinación, 911, 913

cuestiones humanitarias, 911, 913

derechos humanos, 911, 914

estado de derecho, 912, 916

finalización de, 910

las mujeres y la paz y la seguridad, 911, 914

niños y los conflictos armados, 911, 914

procesos políticos, 911, 916

prórroga de, 83, 84, 910

reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 911, 914

sinopsis de, 911

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199

Presidente, carta de fecha 8 de junio de 2010, 1019

Resolución 1913 (2010), 912

Resolución 1922 (2010), 912

Resolución 1923 (2010), 910, 912

Secretario General

informes, 1019

carta de fecha 11 de marzo de 2010, 1019

carta de fecha 3 de junio de 2010, 1019

Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC). Véase también Congo

(República Democrática del), la situación en el generalidades, 827

acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 828

cambios en la composición, 825, 828

exposiciones informativas, 33

mandato

coordinación, 828

derechos humanos, 828

desmilitarización y control de armamentos, 828

estado de derecho, 829

instituciones y gobernanza, 829

- las mujeres y la paz y la seguridad**, 828
- niños y los conflictos armados**, 828
- [prórroga de](#), 33, 34, 828
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 829
- sinopsis de, 828
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- [Secretario General, informes](#), 1014
- transición, 828
- Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL). Véase también Liberia, la situación en generalidades, 843
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 843
- cambios en la composición**, 825, 844
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 845, 847, 848
 - cambios en, 847
 - coordinación**, 844, 848
 - cuestiones humanitarias**, 845
 - derechos humanos**, 845, 848
 - desmilitarización y control de armamentos**, 844
 - estado de derecho**, 846
 - instituciones y gobernanza**, 845
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 845, 848
 - niños y los conflictos armados**, 845, 848
 - procesos políticos**, 846
 - [prórroga de](#), 7, 9, 844
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 845, 847, 848, 849
 - sinopsis de, 844
- ONUCI, reasignación temporal a la, 850
- operaciones de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 199
 - exposiciones informativas, 199, 200
- [Presidente](#)
 - [carta de fecha 13 de octubre de 2010](#), 1015
 - [carta de fecha 27 de septiembre de 2011](#), 1015
 - [carta de fecha 30 de noviembre de 2011](#), 1015
- Resolución 1938 (2010)**, 847, 850
- Resolución 1971 (2011)**, 825, 843, 848
- Resolución 2008 (2011)**, 848
- retirada del contingente de apoyo al Tribunal Especial para Sierra Leona, 9
- [Secretario General](#)
 - [informes](#), 1015
 - [carta de fecha 11 de octubre de 2010](#), 1015
 - [carta de fecha 11 de febrero de 2011](#), 1015
 - [carta de fecha 15 de septiembre de 2011](#), 1015
 - [carta de fecha 22 de noviembre de 2011](#), 1015
- Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN). Véase también Nepal, la situación en generalidades, 1007
- [acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011](#), 1007
- conclusión de la labor, 137

- informes, 135
- mandato
 - asistencia y certificación electorales, 1008
 - desmilitarización y control de armamentos, 1008
 - finalización de, 1007
 - procesos políticos, 1008
 - prórroga de, 136
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 1008
 - sinopsis de, 1007
- Resolución 1939 (2010), 1007
- Secretario General
 - informes, 1025
 - carta de fecha 5 de mayo de 2010, 1025
 - carta de fecha 9 de septiembre de 2010, 1025
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 1025
 - carta de fecha 5 de enero de 2011, 1025
- Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS). Véase también Sudán del Sur, la situación en el generalidades, 884
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 884
- cambios en la composición**, 825
- declaraciones, 68
- establecimiento, 67, 822, 884
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 885, 889
 - coordinación**, 885, 887
 - derechos humanos**, 885, 890
 - desmilitarización y control de armamentos**, 885, 888
 - estado de derecho**, 886, 894
 - instituciones y gobernanza**, 885, 892
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 885, 890
 - niños y los conflictos armados**, 885, 890
 - procesos políticos**, 886, 893
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 885, 892
 - sinopsis de, 885
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 604
- Presidente, carta de fecha 15 de junio de 2011, 1018
- Resolución 1996 (2011), 598, 822, 825, 884, 886
- Secretario General
 - informes, 1018
 - carta de fecha 13 de junio de 2011, 1018
- Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). Véase también Sáhara Occidental, la situación en el generalidades, 826
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 826
- cambios en la composición, 826
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 827
 - cuestiones humanitarias**, 827
 - desmilitarización y control de armamentos**, 827

- procesos políticos**, 827
- prórroga de, 5, 826
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 827
- sinopsis de, 827
- Presidente, carta de fecha 26 de julio de 2011, 1014
- Secretario General
 - informes, 1014
 - carta de fecha 22 de julio de 2011, 1014
- Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT). Véase también Timor-Leste, la situación en generalidades, 929
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 929
- cambios en la composición, 825, 930
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 930, 932, 935
 - cambios en, 932
 - coordinación**, 930, 932, 934
 - cuestiones humanitarias**, 930
 - derechos humanos**, 930
 - estado de derecho**, 931, 934, 936
 - instituciones y gobernanza**, 931, 932, 935
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 930
 - niños y los conflictos armados**, 930
 - procesos políticos**, 931
 - prórroga de, 118, 930
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 931, 933, 935
 - sinopsis de, 930
- Resolución 1912 (2010), 825, 929, 932
- Resolución 1969 (2011), 825, 929, 934
- Secretario General, informes, 1021
- Misiones. Véase Misiones del Consejo de Seguridad
- Misiones de consolidación de la paz. Véase Misiones políticas y de consolidación de la paz
- Misiones del Consejo de Seguridad
 - generalidades, 282, 456
 - Afganistán, la situación en
 - generalidades, 283, 457
 - informes, 286
 - carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
 - África, la situación en
 - generalidades, 283, 457
 - exposiciones informativas, 285
 - Congo (República Democrática del), situación en el
 - generalidades, 283, 457
 - exposiciones informativas, 285
 - El Sudán y Uganda, la situación en, 457
 - Estados Unidos, exposiciones informativas, 283, 284
 - Francia, exposiciones informativas, 283, 284
 - Presidente, carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
 - Reino Unido, exposiciones informativas, 284, 285
 - Secretario General, informes, 286, 457

- Sudáfrica, exposiciones informativas, 285
- Turquía, exposiciones informativas, 283
- Uganda, exposiciones informativas, 283
- Misiones políticas y de consolidación de la paz. Véanse también las distintas misiones o situaciones concretas
 - generalidades, 943
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 943
 - mandatos, 944
 - África, 945
 - Asia, 945
 - Oriente Medio, 945
 - misiones finalizadas, 944
 - nuevas misiones establecidas, 944
- MONUC. Véase Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)
- MONUSCO. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)
- Movimiento de los Países No Alineados
 - cambio climático, declaraciones en nombre de, 446, 521
 - carácter provisional del reglamento, declaraciones en nombre de, 383
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones en nombre de, 232
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones en nombre de, 443
 - legítima defensa, declaraciones en nombre de, 641
 - métodos de trabajo, declaraciones en nombre de, 442
 - Presidencia, declaraciones en nombre de, 352
- Namibia
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 379
 - Asamblea General, declaraciones, 422
 - Comité de Estado Mayor, declaraciones, 620
 - Participación, declaraciones, 365
- Nauru
 - cambio climático
 - declaraciones, 444, 519
 - exposiciones informativas, 309
- Nepal, la situación en
 - generalidades, 135
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 - recomendaciones relativas a, 474, 486
 - Nepal, declaraciones, 136
 - Presidente, declaraciones, 137, 140, 487, 498
 - Representante del Secretario General en Nepal, informes, 135, 136, 137
 - Resolución 1909 (2010), 135, 138, 486, 498
 - Resolución 1921 (2010), 136, 138, 486
 - Resolución 1939 (2010), 136, 139, 486
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 137
 - Secretario General, informes, 137, 138, 139, 140
 - UNMIN. Véase Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)
- Nicaragua
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 402
- Nigeria (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)

- África, paz y seguridad en
 declaraciones, 91
 carta de fecha 17 de octubre de 2011, 93
civiles en los conflictos armados, declaraciones, 234
diplomacia preventiva, carta de fecha 9 de julio de 2010, 312
estado de derecho, declaraciones, 501
Kosovo, la situación en, declaraciones, 688
las mujeres y la paz y la seguridad, carta de fecha 20 de octubre de 2011, 256
Libia, la situación en, declaraciones, 96, 594
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290, 593
Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460, 523
reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, carta de fecha 7 de octubre de 2011, 314
Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5, 6
Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
VIH/SIDA, declaraciones, 518
- Niños y los conflictos armados
 generalidades, 217
 Afganistán, la situación en, 229
 BINUB, mandato, 965
 BINUCA, mandato, 978, 980
 BNUB, mandato, 966, 968, 970
 Burundi, la situación en, 223
 China, declaraciones, 588
 Comisión de Consolidación de la Paz, 800
 Congo (República Democrática del), situación en el, 222, 224
 Côte d'Ivoire, situación en, 221, 222, 226
 Croacia, declaraciones, 588
 Estados Unidos, declaraciones, 588
 Federación de Rusia, declaraciones, 588
 Francia, declaraciones, 588
 Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, 788
 Haití, la situación en, 228
 incorporación de cuestiones, 221
 Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 530, 588
 México, carta de fecha 15 de junio de 2010, 219
 MINURCAT, mandato, 911, 914
 MINUSTAH, mandato, 919, 921, 923, 926
 MONUC, mandato, 828
 MONUSCO, mandato, 831, 835, 841
 ONUCI, mandato, 853, 857, 860, 871
 Oriente Medio, situación en el, 229
 Países Bajos, declaraciones, 588
 Pakistán, declaraciones, 218
 Palestina, carta de fecha 11 de junio de 2010, 219
 Presidente, declaraciones, 218, 222, 224, 227, 229, 530, 588
 Región de África Central, 227
 Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,
 exposiciones informativas, 588

- República Centroafricana y el Chad, la situación en la**, 228
- República Centroafricana, situación en la, 222, 225
- Resolución 1911 (2010), 226
- Resolución 1917 (2010), 229
- Resolución 1919 (2010), 227
- Resolución 1923 (2010), 228
- Resolución 1925 (2010), 224
- Resolución 1933 (2010), 226
- Resolución 1944 (2010), 228
- Resolución 1959 (2010), 223
- Resolución 1964 (2010), 222
- Resolución 1974 (2011), 229
- Resolución 1975 (2011), 226
- Resolución 1980 (2011), 226
- Resolución 1991 (2011), 224
- Resolución 1996 (2011), 227
- Resolución 1998 (2011), 217, 219, 220, 372, 439, 530, 800
- Resolución 2002 (2011), 223
- Resolución 2003 (2011), 228
- Resolución 2010 (2011), 223
- Resolución 2014 (2011), 229
- Resolución 2021 (2011), 225
- Resolución 2031 (2011), 225
- Secretario General
 - declaraciones, 219
 - informes, 218, 219, 220, 588
- sesiones, 329
- Somalia, situación en, 221, 222
- [Sri Lanka, declaraciones](#), 588
- Sudán, situación en el**, 227
- [Uganda, declaraciones](#), 588
- [UNAMA, mandato](#), 996, 999, 1004
- [UNAMI, mandato](#), 1011
- UNAMID, mandato**, 897
- [UNIOGBIS, mandato](#), 982, 984, 986
- [UNIPSIL, mandato](#), 972, 973, 975
- UNISFA, mandato**, 905, 906, 909
- UNMIK, mandato**, 938
- UNMIL, mandato**, 845, 848
- UNMIS, mandato**, 878, 882
- UNMISS, mandato**, 885, 890
- UNMIT, mandato**, 930
- [UNOWA, mandato](#), 959, 961
- UNPOS, mandato**, 949, 951, 953, 957
- [UNSMIL, mandato](#), 991, 992
- No participación
 - adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 375
- No proliferación
 - Armas de destrucción en masa. Véase Armas de destrucción en masa

- asistencia mutua, 633
- Corea, República Popular Democrática de Corea. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 622
- República Islámica del Irán. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
- Resolución 1928 (2010), 622
- Resolución 1929 (2010), 369, 374, 437, 623, 633
- Resolución 1984 (2010), 623
- Resolución 1984 (2011), 375
- sesiones, 332
- No proliferación - República Islámica del Irán
 - generalidades, 289
 - Acuerdos regionales, 665, 674
 - Alemania, declaraciones, 293
 - Austria, declaraciones, 290
 - Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 593
 - Brasil, declaraciones, 290, 293, 592
 - China, declaraciones, 290, 291, 292, 293, 592, 593
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737
 - generalidades, 758
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 759
 - coordinación**, 759, 760
 - exposiciones informativas, 291, 293, 294, 295, 296
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 759
 - informes, 812
 - mandato, 759
 - medidas de procedimiento**, 760
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 759
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513
 - Estados Unidos, declaraciones, 290, 292, 293, 294, 593
 - Federación de Rusia, declaraciones, 291, 292, 592, 593
 - Francia, declaraciones, 292, 293, 592, 593
 - Grupo de Expertos
 - generalidades, 759
 - establecimiento, 289
 - mandato, 760
 - medidas de procedimiento**, 761
 - presentación de informes e información pública**, 761
 - prórroga del mandato, 289, 291
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 761
 - Japón, declaraciones, 290
 - Líbano, declaraciones, 291, 593
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 592
 - Nigeria, declaraciones, 290, 593
 - Portugal, declaraciones, 293
 - Reino Unido
 - declaraciones, 290, 291, 292, 293, 294, 592, 593
 - carta de fecha 27 de mayo de 2010, 812
 - República Islámica del Irán, declaraciones, 291, 593

- Resolución 1929 (2010), 289, 290, 295, 592, 674, 759, 760
- Resolución 1984 (2011), 291, 296, 760, 761
- sanciones. Véase Irán (República Islámica del), sanciones contra el Sudáfrica, declaraciones, 294
- Turquía, declaraciones, 290, 592
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - generalidades, 297
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718
 - generalidades, 756
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 757
 - informes, 811
 - mandato, 757
 - medidas de procedimiento**, 757
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513, 516
 - Grupo de Expertos
 - generalidades, 756
 - informes, 811
 - mandato, 757
 - medidas de procedimiento**, 758
 - presentación de informes e información pública**, 757, 758
 - Resolución 1928 (2010), 297, 516, 757
 - Resolución 1985 (2011), 297, 757, 758
 - sanciones
 - generalidades, 565
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 565
 - Secretario General, carta de fecha 8 de julio de 2010, 811
- Noruega
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 402
 - estado de derecho, declaraciones, 502
- Notas. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas del Presidente. Véase Presidencia
- Nueva Zelanda
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613
 - sesiones, declaraciones, 334
- Obligaciones de los Estados Miembros
 - Artículo 48. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - Artículo 49. Véase Asistencia mutua
 - asistencia mutua. Véase Asistencia mutua
 - asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de
 - mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Observador Permanente de Palestina. Véase Palestina
- OCENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
- OEA. Véase Organización de los Estados Americanos (OEA)
- Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana
 - África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 91, 93
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

- declaraciones, 305
- exposiciones informativas, 304, 306
- informes, 305
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, exposiciones informativas, 521
- mantenimiento de la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 311
- Región de África Central, declaraciones, 59
- Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB). Véase también Burundi, la situación en
 - generalidades, 966
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 966
 - declaraciones, 26
 - establecimiento de, 26, 966
 - exposiciones informativas, 25
 - mandato
 - cambios en, 967
 - derechos humanos, 966, 968, 970
 - estado de derecho, 967, 969
 - instituciones y gobernanza, 967, 968
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 966, 968, 970
 - niños y los conflictos armados, 966, 968, 970
 - procesos políticos, 967, 968, 970
 - prórroga de, 24, 26
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 967, 968
 - sinopsis de, 966
- Presidente
 - carta de fecha 25 de marzo de 2010, 1023
 - carta de fecha 30 de diciembre de 2010, 1023
- Resolución 1959 (2010), 966, 967
- Resolución 2027 (2011), 969
- Secretario General
 - informes, 1023
 - carta de fecha 23 de marzo de 2010, 1023
 - carta de fecha 22 de diciembre de 2010, 1023
- Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA). Véase también África Occidental, consolidación de la paz
 - generalidades, 958
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 959
 - exposiciones informativas, 80
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 959, 961
 - cambios en, 961
 - coordinación, 959, 961
 - cuestiones humanitarias, 959
 - derechos humanos, 959, 961
 - estado de derecho, 960, 963
 - instituciones y gobernanza, 961
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 959, 961
 - niños y los conflictos armados, 959, 961
 - procesos políticos, 960, 962
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 960, 962

- sinopsis de, 959
- Presidente
 - declaraciones, 958
 - carta de fecha 20 de diciembre de 2010, 959
- Secretario General
 - informes, 1023
 - carta de fecha 14 de diciembre de 2010, 959
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 311
- Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - generalidades, 1012
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 1012
- mandato
 - coordinación, 1013
 - procesos políticos, 1013
 - sinopsis de, 1013
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB). Véase también Burundi, la situación en
 - generalidades, 963
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 964
 - exposiciones informativas, 25
 - finalización del mandato, 24
- mandato
 - asistencia y certificación electorales, 964
 - coordinación, 964
 - derechos humanos, 965
 - desmilitarización y control de armamentos, 964
 - estado de derecho, 965
 - finalización de, 964
 - instituciones y gobernanza, 965
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 965
 - niños y los conflictos armados, 965
 - procesos políticos, 965
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 965
 - sinopsis de, 964
- Resolución 1959 (2010), 964
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS). Véase también Guinea-Bissau, la situación en
 - generalidades, 981
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 981
 - exposiciones informativas, 44
- mandato
 - cambios en, 983
 - coordinación, 982, 984, 986
 - derechos humanos, 982, 984, 986
 - desmilitarización y control de armamentos, 982
 - estado de derecho, 983, 985, 987
 - instituciones y gobernanza, 982, 986
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 982, 984, 986

- niños y los conflictos armados, 982, 984, 986
 - procesos políticos, 982, 985, 987
 - prórroga de, 44
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 982, 984, 986
 - sinopsis de, 982
 - Resolución 1949 (2010), 981, 983
 - Resolución 2030 (2011), 985
 - Secretario General, informes, 1024
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA). Véase también República Centroafricana, la situación en la
- generalidades, 977
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 977
 - exposiciones informativas, 40
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 978
 - cambios en, 979
 - coordinación, 979
 - derechos humanos, 978, 980
 - desmilitarización y control de armamentos, 978, 979, 980
 - estado de derecho, 978, 980
 - instituciones y gobernanza, 978
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 978, 980
 - niños y los conflictos armados, 978, 980
 - procesos políticos, 978
 - prórroga de, 40
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 978
 - sinopsis de, 977
- Presidente
- declaraciones, 979
 - carta de fecha 10 de mayo de 2011, 1024
- Resolución 2031 (2011), 977, 979
- Secretario General
- informes, 1024
 - carta de fecha 6 de mayo de 2011, 1024
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL). Véase también Sierra Leona, la situación en
- generalidades, 970
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 971
 - exposiciones informativas, 29
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 972, 973, 975
 - cambios en, 973
 - coordinación, 971
 - derechos humanos, 972, 973, 975
 - estado de derecho, 972, 974, 976
 - instituciones y gobernanza, 972, 974, 976
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 972, 973, 975
 - niños y los conflictos armados, 972, 973, 975
 - procesos políticos, 972, 974, 976

- [prórroga de](#), 28, 29
 - [reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad](#), 972
 - [sinopsis de](#), 971
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
 - [Resolución 1941 \(2010\)](#), 971, 973
 - [Resolución 2005 \(2011\)](#), 971, 974
 - [Secretario General, informes](#), 1024
- Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS). Véase también Somalia, la situación en
- [generalidades](#), 946
 - [acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011](#), 946
 - [exposiciones informativas](#), 12
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 948, 957
 - cambios en, 951
 - coordinación**, 948, 953, 956, 957
 - cuestiones humanitarias**, 949
 - derechos humanos**, 949, 951, 953, 957
 - desmilitarización y control de armamentos**, 948, 951, 953
 - estado de derecho**, 950, 952, 954, 955
 - instituciones y gobernanza**, 949, 951, 953, 954, 957
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 949, 951, 953, 957
 - niños y los conflictos armados**, 949, 951, 953, 957
 - procesos políticos**, 950, 952, 954, 956, 958
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 949, 951, 953, 954, 956, 958
 - sinopsis de, 948
 - Presidente
 - [carta de fecha 9 de junio de 2010](#), 1023
 - [carta de fecha 30 de diciembre de 2011](#), 946
 - [Resolución 1910 \(2010\)](#), 947, 951
 - [Resolución 1964 \(2010\)](#), 947, 952
 - [Resolución 1976 \(2011\)](#), 947, 954
 - [Resolución 2010 \(2011\)](#), 947, 955
 - Secretario General
 - [carta de fecha 7 de junio de 2010](#), 1023
 - [carta de fecha 29 de diciembre de 2011](#), 946
- Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA). Véase también Región de África Central
- [generalidades](#), 987
 - [establecimiento de](#), 987, 988
 - informes, 59
 - mandato
 - [coordinación](#), 988, 989
 - mandato inicial, 988
 - [procesos políticos](#), 988, 989
 - [sinopsis de](#), 988
 - Presidente
 - [declaraciones](#), 989
 - [carta de fecha 14 de marzo de 2011](#), 1024
 - [Secretario General, carta de fecha 11 de marzo de 2011](#), 1024
- ONUSI. Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUSI)

- ONUVT. Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)
- Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI). Véase también Côte d'Ivoire, la situación en generalidades, 849
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 850
- cambios en la composición, 825, 851
- mandato
- asistencia y certificación electorales**, 852, 856, 860, 870
 - cambios en, 856
 - coordinación**, 852, 858, 866
 - cuestiones humanitarias**, 852, 860, 871
 - derechos humanos**, 853, 857, 860, 871
 - desmilitarización y control de armamentos**, 852, 856, 859, 865, 866, 869
 - estado de derecho**, 854, 863, 874
 - instituciones y gobernanza**, 853, 861, 865, 873
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 853, 857, 860, 871
 - niños y los conflictos armados**, 853, 857, 860, 871
 - procesos políticos**, 854, 857, 863, 874
 - prórroga de, 48, 50, 851
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 853, 861, 865, 873
 - sinopsis de, 852
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Presidente**
- carta de fecha 29 de abril de 2010, 1015
 - carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 1015
 - carta de fecha 14 de marzo de 2011, 1015
 - carta de fecha 14 de abril de 2011, 1016
 - carta de fecha 12 de mayo de 2011, 1016
 - carta de fecha 28 de julio de 2011, 1016
 - carta de fecha 27 de septiembre de 2011, 1017
 - carta de fecha 30 de noviembre de 2011, 1017
- Resolución 1911 (2010)**, 856
- Resolución 1933 (2010), 850, 857
- Resolución 1942 (2010), 825, 850
- Resolución 1946 (2010)**, 864
- Resolución 1951 (2010), 850
- Resolución 1962 (2010), 825
- Resolución 1967 (2011), 825, 850
- Resolución 1980 (2011)**, 865
- Resolución 1981 (2011)**, 866
- Resolución 2000 (2011), 825, 850, 866
- Secretario General**
- informes, 1015, 1016
 - carta de fecha 15 de enero de 2010, 1015
 - carta de fecha 26 de abril de 2010, 1015
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 1015
 - carta de fecha 23 de septiembre de 2010, 1015
 - carta de fecha 22 de noviembre de 2010, 1015
 - carta de fecha 7 de enero de 2011, 1015

carta de fecha 11 de marzo de 2011, 1015
carta de fecha 28 de marzo de 2011, 1015
carta de fecha 4 de abril de 2011, 1016
carta de fecha 12 de abril de 2011, 1016
carta de fecha 9 de mayo de 2011, 1016
carta de fecha 11 de mayo de 2011, 1016
carta de fecha 10 de junio de 2011, 1016
carta de fecha 26 de julio de 2011, 1016
carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 1017
carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1017

UNMIL, reasignación temporal de la, 850

Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID). Véase también Sudán, la situación en el

generalidades, 895

acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 895

cambios en la composición, 896

informes, 63

mandato

asistencia y certificación electorales, 896, 900

cambios en, 898

coordinación, 896, 899, 902

cuestiones humanitarias, 897

derechos humanos, 897

desmilitarización y control de armamentos, 896, 900, 903

estado de derecho, 897

instituciones y gobernanza, 897

las mujeres y la paz y la seguridad, 897

niños y los conflictos armados, 897

procesos políticos, 897, 900, 903

prórroga de, 62, 64, 896

reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 897, 900, 903

sinopsis de, 896

medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 604

operaciones de mantenimiento de la paz

declaraciones, 616

exposiciones informativas, 200

Resolución 1935 (2010), 895, 898

Resolución 2003 (2011), 895, 901

Secretario General

informes, 1018

carta de fecha 27 de julio de 2011, 1018

Operaciones de mantenimiento de la paz. Véanse también las distintas operaciones o situaciones concretas generalidades, 197, 822

acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 822

Acuerdos regionales, 656

Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas, 469

autorización del uso de la fuerza, 822

cambios en la composición, 825

civiles en los conflictos armados, 249

- Comisión de Consolidación de la Paz, 802
Comité de Estado Mayor, 618
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Véase Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
cooperación entre misiones, 823
Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 199
dotación autorizada, 825
Estados Unidos, declaraciones, 617
FPNUL, exposiciones informativas, 200
Francia, carta de fecha 3 de febrero de 2010, 201
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 787
India, carta de fecha 5 de agosto de 2011, 202
mandatos, 822, 823, 824
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 612, 614, 616
MINURCAT, declaraciones, 199
MINUSTAH
 declaraciones, 200
 exposiciones informativas, 199
MONUC, declaraciones, 199
MONUSCO, exposiciones informativas, 199, 200
ONUCI, declaraciones, 199
ONUVT, exposiciones informativas, 199
operaciones regionales de mantenimiento de la paz. Véase Operaciones regionales de mantenimiento de la paz
Portugal, declaraciones, 617
Presidente, declaraciones, 199, 201, 202, 249, 425, 440, 469, 656, 802
Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona, declaraciones, 199
Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, declaraciones, 199
Representante Especial del Secretario General para Liberia, declaraciones, 199
Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, declaraciones, 199
Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 declaraciones, 199, 200
 exposiciones informativas, 199
Secretario General, declaraciones, 199, 200
Sudáfrica, declaraciones, 616
UNAMID
 declaraciones, 616
 exposiciones informativas, 200
Unión Europea, declaraciones, 617
UNIPSIL, declaraciones, 199
UNMIL
 declaraciones, 199
 exposiciones informativas, 199, 200
UNMIS
 declaraciones, 200
 exposiciones informativas, 199
Operaciones regionales de mantenimiento de la paz
 Afganistán, la situación en
 generalidades, 675
 informes, 678

- Resolución 1943 (2010), 676
- Resolución 2011 (2011), 677
- AMISOM
 - generalidades, 679
 - informes, 682
 - Resolución 1910 (2010), 680, 681
 - Resolución 1964 (2010), 681
 - Resolución 2010 (2011), 679
- decisiones relativas a, 674
- deliberaciones relativas a, 687
- EUFOR
 - generalidades, 683
 - informes, 686
 - Resolución 1948 (2010), 684
 - Resolución 2019 (2011), 685
- Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán
 - generalidades, 675
 - informes, 678
 - Resolución 1943 (2010), 676
 - Resolución 2011 (2011), 677
- Kosovo, la situación en, 687
- Orden del día
 - generalidades, 337
 - aprobación del
 - generalidades, 338
 - examen de situaciones de determinados países en relación con asuntos temáticos vigentes, 340
 - temas de nueva introducción, 338
 - asuntos sometidos al Consejo de Seguridad
 - generalidades, 340
 - consolidación de procedimientos, 343
 - temas que se propuso suprimir, 344
 - China, declaraciones, 348
 - Cuba, declaraciones, 348
 - deliberaciones relativas a, 347
 - Finlandia, declaraciones, 348
 - Líbano, declaraciones, 348
 - Libia, la situación en, 339
 - Portugal, declaraciones, 348
 - Presidente, nota de fecha 26 de julio de 2010, 343
 - reglamento provisional, cuestiones relativas a, 337
 - Suiza, declaraciones, 348
- Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - generalidades, 939
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 939
 - mandato
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 939
 - sinopsis de, 939
 - operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 199

- Presidente, carta de fecha 25 de marzo de 2011, 1022
Secretario General, carta de fecha 23 de marzo de 2011, 1022
- Organización de los Estados Americanos (OEA)
Haití, la situación en
 declaraciones, 111
 informes, 114
- Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
Bosnia y Herzegovina, la situación en, prórroga de la autorización de la presencia, 146
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316
- Organización Mundial de la Salud
mantenimiento de la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 311
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
Acuerdos regionales, exposiciones informativas, 662
China, declaraciones, 663
exposiciones informativas, 278, 279, 282
Federación de Rusia, declaraciones, 663
India, declaraciones, 663
Sudáfrica, declaraciones, 663
- Órganos de investigación, 789, Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
- Órganos subsidiarios de Consejo de Seguridad. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
- generalidades, 820
 asesores especiales, enviados y representantes. Véase Asesores especiales, enviados y representantes, Véanse también las distintas situaciones concretas
 Comisión de Consolidación de la Paz. Véase Comisión de Consolidación de la Paz
 Comisión de Indemnización, 794
 Comisiones especiales, 794
 Comités del Consejo de Seguridad. Véase Comités del Consejo de Seguridad
 exposiciones informativas, 278, 279
 Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, 787
 grupos de trabajo, 787, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos
 Misiones políticas y de consolidación de la paz. Véase Misiones políticas y de consolidación de la paz
 operaciones de mantenimiento de la paz. Véase Operaciones de mantenimiento de la paz, Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
- Órganos de investigación, 789
 propuestos pero no creados, 805
 TPIR. Véase Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)
 TPIY. Véase Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- Oriente Medio, situación en el. Véanse también los distintos países concretos
- generalidades, 158, 179
 Acuerdos regionales, 665, 674
 Alemania, declaraciones, 393, 401, 595
 Arreglo pacífico de las controversias
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 499
 recomendaciones relativas a, 475, 490, 491
 Brasil, declaraciones, 460
 China, declaraciones, 180, 182, 400, 596
 civiles en los conflictos armados, 234, 249
 Consejo de Derechos Humanos, 424
 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio

- declaraciones, 162
- exposiciones informativas, 163, 165, 167, 168, 172
- informes, 161, 169
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 513, 523
- Estados Unidos, declaraciones, 159, 162, 164, 166, 168, 169, 182, 401, 459, 460, 595
- Federación de Rusia, declaraciones, 168, 171, 180, 181, 182, 393, 400, 596
- FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)
- FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
- Francia, declaraciones, 182, 401, 595
- [igualdad de derechos y libre determinación](#), 392
- India, declaraciones, 182, 393, 401, 596
- investigaciones y determinación de los hechos**, 458, 459
- Israel, declaraciones, 159, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 171, 180, 523
- legítima defensa, 640
- Líbano
 - declaraciones, 166, 170, 180, 181, 460, 523
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 173, 174, 326, 453, 523
- Malasia, declaraciones, 460
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 604
- [Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 595
- México, declaraciones, 460
- Nigeria, declaraciones, 460, 523
- niños y los conflictos armados**, 229
- OCENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
- ONUVT. Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)
- Palestina, declaraciones, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 171, 459, 523
- Presidente, declaraciones, 162, 174, 179, 181, 183, 185, 249, 458, 459, 490, 491, 523
- proyectos de resolución no aprobados, 158, 166, 176, 182, 185, 400, 595
- Reino Unido, declaraciones, 171, 182, 459, 460, 595
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 453
- Representante Personal del Secretario General, informes, 161
- República Árabe Siria, declaraciones, 168, 170, 180, 181, 182, 393, 401, 596
- Resolución 1934 (2010), 183, 368
- Resolución 1937 (2010), 184, 369, 513, 604
- Resolución 1965 (2010), 183, 368
- Resolución 1994 (2011), 183
- Resolución 2004 (2011), 184, 373, 604
- Resolución 2014 (2011), 179, 185, 229, 424, 437, 438, 491, 499, 674
- Resolución 2028 (2011), 184
- Secretario General
 - exposiciones informativas, 160
 - informes, 183, 184
 - carta de fecha 2 de agosto de 2010, 460
 - carta de fecha 11 de agosto de 2010, 184
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 184
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos
 - exposiciones informativas, 165, 168
 - informes, 160, 163, 165, 167, 170, 171, 181
- Subsecretario General de Asuntos Políticos

- exposiciones informativas, 163, 167, 172, 459
- informes, 159, 161, 164
- Sudáfrica, declaraciones, 182, 393, 401, 460, 596
- Turquía
 - declaraciones, 161, 459, 523
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 173, 174, 326, 453, 523
- Venezuela, declaraciones, 460
- OSCE. Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
- OTAN. Véase Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
- Países Bajos
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 233
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - niños y los conflictos armados, declaraciones, 588
- Países que aportan contingentes
 - sesiones, 331
- Pakistán
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 127
 - Bhutto, el asesinato de la Sra.. Véase Bhutto, el asesinato de la Sra.
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232
 - niños y los conflictos armados, declaraciones, 218
- Palestina
 - Comité de Admisión de Nuevos Miembros, 703
 - las mujeres y la paz y la seguridad, carta de fecha 22 de octubre de 2010, 255
 - niños y los conflictos armados, carta de fecha 11 de junio de 2010, 219
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 171, 459, 523, Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - Participación, 363
- Papua Nueva Guinea
 - cambio climático, declaraciones, 444
- Participación
 - generalidades, 356
 - Colombia, declaraciones, 365
 - Cuba, declaraciones, 365
 - deliberaciones relativas a, 364
 - Ecuador, declaraciones, 365
 - India, declaraciones, 365
 - invitaciones en virtud del artículo 37
 - generalidades, 357
 - renovación de invitaciones, 357
 - solicitudes de invitación denegadas o a las que no se dio curso, 357
 - invitaciones en virtud del artículo 39
 - generalidades, 357
 - invitaciones formuladas por primera vez, 359, 360
 - renovación de invitaciones, 361
 - videoconferencia, 361
 - invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 363, 364
- Namibia, declaraciones, 365
- Palestina, 363

- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 356
- República Islámica del Irán, declaraciones, 365
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, 363
- Sudán del Sur, 359
- Unión Africana, 363
- Perú
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 378
- Piratería
 - Acuerdos regionales, 689, 692, 696
 - Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia
 - generalidades, 796, 797
 - exposiciones informativas, 16
 - Benin, declaraciones, 524
 - CEDEAO, declaraciones, 523
 - China, declaraciones, 524
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 523
 - Estados Unidos, declaraciones, 524
 - Federación de Rusia, declaraciones, 523
 - Francia, declaraciones, 524
 - India, declaraciones, 524
 - Portugal, declaraciones, 523
 - Resolución 1950 (2010), 796, 797
 - Resolución 2015 (2011), 797
 - Resolución 2018 (2011), 92, 94, 524
 - Secretario General, exposiciones informativas, 523
- Portugal (miembro del Consejo de Seguridad de 2011 a 2012)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 379
 - cambio climático, declaraciones, 445, 520
 - Comité de Estado Mayor, declaraciones, 620
 - consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 299
 - dirección de los debates, declaraciones, 355
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 154, 688
 - Liberia, la situación en, declaraciones, 9
 - Libia, la situación en, declaraciones, 605
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 8 de noviembre de 2011, 314
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 293
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 617
 - orden del día, declaraciones, 348
 - piratería, declaraciones, 523
 - Terrorismo, declaraciones, 276
- Presentación de informes e información pública
 - Al-Qaida y los talibanes**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, 774**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989, 721**
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 725**
 - Oficina del Ombudsman, 736**

- Armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540, 785**
- Congo (República Democrática del), situación en el, Grupo de Expertos, 745, 747**
- Côte d'Ivoire, situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572, 749
Grupo de Expertos, 752, 753
- Liberia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521, 739**
- Libia, la situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970, 765
Grupo de Expertos, 768
- No proliferación - República Islámica del Irán, Grupo de Expertos, 761**
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea, Grupo de Expertos, 757, 758**
- Somalia, situación en, Grupo de Supervisión, 710, 712
- Sudán, situación en el, Grupo de Expertos, 755, 756**
- terrorismo, lucha contra el, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373, 777, 781**
- Presentación de informes sobre la aplicación**
- Côte d'Ivoire, sanciones contra, 559**
- Eritrea, sanciones contra, 540**
- Irán (República Islámica del), sanciones contra el, 572**
- Libia, sanciones contra, 586**
- Somalia, sanciones contra, 540**
- Sudán, sanciones contra el, 564**
- Presidencia**
- adopción de decisiones y votación
 notas del Presidente aprobadas sin someterlas a votación, 378
- Afganistán, la situación en
 declaraciones, 127, 134
 carta de fecha 14 de junio de 2010, 132
 carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
- África Occidental, consolidación de la paz, declaraciones, 82, 266, 458, 470, 665
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 91, 93, 439, 648, 653, 661, 662
- Alemania, declaraciones, 350**
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 305, 306, 439**
- AMISOM, carta de fecha 29 de septiembre de 2011, 679**
- Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 463
- Asamblea General, nota de fecha 26 de julio de 2010, 421
- asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 272, 308, 312, 428, 439, 466, 651
- Asesor Especial sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, declaraciones, 796, 797
- Bhutto, el asesinato de la Sra.
 carta de fecha 3 de febrero de 2009, 789
 cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, 789
- BINUCA**
 declaraciones, 979
 carta de fecha 10 de mayo de 2011, 1024
- BNUB**

- carta de fecha 25 de marzo de 2010, 1023
- carta de fecha 30 de diciembre de 2010, 1023
- cambio climático, declaraciones, 310, 313, 428, 440, 521
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 235, 238, 239, 240, 243, 244, 247, 249, 250, 271, 425, 531
- Comisión de Consolidación de la Paz, carta de fecha 30 de diciembre de 2010, 815**
- Comité de Estado Mayor
 - declaraciones, 640
 - Notas, 619
- Congo (República Democrática del), situación en el, declaraciones, 34, 38, 224, 239, 240, 261, 262
- consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 271, 298, 299, 300, 302, 303, 468, 655, 801, 802
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316, 317, 318, 438
- Côte d'Ivoire, situación en
 - declaraciones, 494
 - carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 54
- diplomacia preventiva, declaraciones, 272, 307, 312, 314, 439, 464, 502, 652
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, declaraciones, 797
- estado de derecho, declaraciones, 271, 288, 469, 502, 531, 590
- Finlandia, declaraciones, 351
- FNUOS, carta de fecha 1 de febrero de 2010, 1022
- Genocidio, declaraciones, 797
- Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, declaraciones, 787
- Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 787
- Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones, 44, 46, 476, 803
- Haití, la situación en, declaraciones, 115, 117, 229, 672
- Incidente del Cheonan, declaraciones, 141, 487
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 250, 273, 309, 312, 428, 439, 444, 653
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 186, 190, 192, 195, 492
- Jordania, declaraciones, 351
- Kenya, declaraciones, 351
- las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 251, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 470, 656
- legítima defensa, declaraciones, 638
- Líbano, declaraciones, 351
- Liberia, la situación en, carta de fecha 19 de julio de 2010, 799
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 250, 610, 649, 800, 801
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, carta de fecha 16 de noviembre de 2011, 417
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 - declaraciones, 610, 612
 - Notas, 613
- MINURCAT, carta de fecha 8 de junio de 2010, 1019
- MINURSO, carta de fecha 26 de julio de 2011, 1014
- MINUSTAH
 - carta de fecha 13 de enero de 2010, 1020
 - carta de fecha 10 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 29 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 25 de marzo de 2011, 1020
 - carta de fecha 13 de mayo de 2011, 1020

Misiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 30 de junio de 2011, 286

MONUSCO

carta de fecha 9 de junio de 2010, 1014

carta de fecha 8 de julio de 2010, 1014

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 352

Nepal, la situación en, declaraciones, 137, 140, 487, 498

niños y los conflictos armados, declaraciones, 218, 222, 224, 227, 229, 530, 588

ONUCI

carta de fecha 29 de abril de 2010, 1015

carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 1015

carta de fecha 14 de marzo de 2011, 1015

carta de fecha 14 de abril de 2011, 1016

carta de fecha 12 de mayo de 2011, 1016

carta de fecha 28 de julio de 2011, 1016

carta de fecha 27 de septiembre de 2011, 1017

carta de fecha 30 de noviembre de 2011, 1017

ONUVT, carta de fecha 25 de marzo de 2011, 1022

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199, 201, 202, 249, 425, 440, 469, 656, 802

orden del día, nota de fecha 26 de julio de 2010, 343

Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 162, 174, 179, 181, 183, 185, 249, 458, 459, 490, 491, 523

prevención de conflictos, declaraciones, 272, 310, 427, 440, 467, 504, 650

reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, declaraciones, 273, 311, 314, 651

Región de África Central, declaraciones, 59, 60, 61, 227, 264, 623, 648

reglamento provisional, cuestiones relativas a

generalidades, 349

función del Presidente, 350

remisión de controversias al Consejo de Seguridad, declaraciones, 452

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, declaraciones, 795, 797

República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 86, 89, 247

República Centroafricana, situación en la, declaraciones, 41, 43, 240, 476, 803

sesiones, nota de fecha 26 de julio de 2010, 327, 330

Somalia, sanciones contra, declaraciones, 541

Somalia, situación en

declaraciones, 15, 16, 18, 21, 22, 222, 238, 239, 259, 399, 477, 478, 495, 668

carta de fecha 30 de septiembre de 2011, 23

Sudán, situación en el, declaraciones, 65, 66, 67, 69, 73, 74, 75, 76, 243, 244, 265, 388, 389, 390, 397, 478, 480, 481, 482, 484, 496, 670, 671

Terrorismo, declaraciones, 275, 276, 277, 438

terrorismo, lucha contra el, declaraciones, 775

TPIR, carta de fecha 20 de diciembre de 2010, 417

Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522

Turquía, declaraciones, 351

UNAMA

carta de fecha 27 de enero de 2010, 1025

carta de fecha 23 de noviembre de 2011, 1025

UNAMI

declaraciones, 1010, 1012

carta de fecha 23 de diciembre de 2010, 1010, 1026

- carta de fecha 8 de agosto de 2011, 1026
- UNFICYP
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 1021
 - carta de fecha 12 de enero de 2011, 1021
- UNISFA
 - carta de fecha 29 de julio de 2011, 1019
 - carta de fecha 9 de agosto de 2011, 1019
- UNMIK, carta de fecha 11 de octubre de 2011, 1022
- UNMIL
 - carta de fecha 13 de octubre de 2010, 1015
 - carta de fecha 27 de septiembre de 2011, 1015
 - carta de fecha 30 de noviembre de 2011, 1015
- UNMIS, carta de fecha 21 de septiembre de 2010, 1018
- UNMISS, carta de fecha 15 de junio de 2011, 1018
- UNMOGIP
 - carta de fecha 21 de diciembre de 2010, 1021
 - carta de fecha 18 de julio de 2011, 1021
- UNOCA
 - declaraciones, 989
 - carta de fecha 14 de marzo de 2011, 1024
- UNOWA
 - declaraciones, 958
 - carta de fecha 20 de diciembre de 2010, 959
- UNPOS
 - carta de fecha 9 de junio de 2010, 1023
 - carta de fecha 30 de diciembre de 2011, 946
- UNSMIL, carta de fecha 19 de septiembre de 2011, 1024
- Prevención de conflictos
 - generalidades, 310
 - Acuerdos regionales, 650**
 - Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas, 467**
 - Colombia, declaraciones, 504
 - debate institucional, 503
 - ECOSOC, referencias al, 427**
 - Estados Unidos, declaraciones, 504
 - Federación de Rusia, declaraciones, 504
 - Francia, declaraciones, 504
 - Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, 787
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 272
 - Presidente, declaraciones, 272, 310, 427, 440, 467, 504, 650
- Problemas económicos especiales
 - generalidades, 637
 - Brasil, declaraciones, 638
 - Grupo de Expertos, informes, 638
 - Turquía, declaraciones, 638
- Procesos políticos**
 - BINUB, mandato, 965
 - BINUCA, mandato, 978
 - BNUB, mandato, 967, 968, 970

- CRNUDPAC, **mandato**, 1009
 MINURCAT, **mandato**, 911, 916
 MINURSO, **mandato**, 827
 MINUSTAH, **mandato**, 919, 924, 927
 MONUSCO, **mandato**, 832, 838, 841
 OCENUL, **mandato**, 1013
 ONUCI, **mandato**, 854, 857, 863, 874
 UNAMA, **mandato**, 996, 1001, 1005
 UNAMI, **mandato**, 1011
 UNAMID, **mandato**, 897, 900, 903
 UNIOGBIS, **mandato**, 982, 985, 987
 UNIPSIL, **mandato**, 972, 974, 976
 UNISFA, **mandato**, 906, 908, 909
 UNMIK, **mandato**, 938
 UNMIL, **mandato**, 846
 UNMIN, **mandato**, 1008
 UNMIS, **mandato**, 879, 883
 UNMISS, **mandato**, 886, 893
 UNMIT, **mandato**, 931
 UNOCA, **mandato**, 988, 989
 UNOWA, **mandato**, 960, 962
 UNPOS, **mandato**, 950, 952, 954, 956, 958
 UNSMIL, **mandato**, 991, 992
 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
 declaraciones, 309
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
 cambio climático, exposiciones informativas, 309
Prohibición del impuesto de la diáspora
 Eritrea, **sanciones contra**, 539
Prohibiciones o restricciones de viaje
 Al-Qaida y los talibanes, **sanciones contra**, 547, 576
 Congo (República Democrática del), **sanciones contra el**, 555
 Côte d'Ivoire, **sanciones contra**, 558
 Irán (República Islámica del), **sanciones contra el**, 571
 Liberia, **sanciones contra**, 552
 Libia, **sanciones contra**, 584
 Sierra Leona, **sanciones contra**, 544
 Somalia, **sanciones contra**, 539
 Sudán, **sanciones contra el**, 564
 Propósitos y principios de las Naciones Unidas
 asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes son
 objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de
 asuntos internos, no intervención en los. Véase Asuntos internos, no intervención en los
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la. Véase Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la
 igualdad de derechos y libre determinación. Véase Igualdad de derechos y libre determinación
 Proyectos de resolución no aprobados
 adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 375
 Oriente Medio, situación en el, 158, 166, 176, 182, 185, 400, 595
 Qatar

- África, paz y seguridad en, carta de fecha 7 de junio de 2010, 92
carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
[sesiones](#), [declaraciones](#), 334
- Reforma de la policía. Véase reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad
- Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad
[generalidades](#), 311
- Acuerdos regionales**, 651
- [BINUB](#), [mandato](#), 965
- [BINUCA](#), [mandato](#), 978
- [BNUB](#), [mandato](#), 967, 968
- FNUOS, [mandato](#), 940
- FPNUL**, [mandato](#), 941, 942
- las mujeres y la paz y la seguridad, 273
- MINURCAT**, [mandato](#), 911, 914
- MINURSO**, [mandato](#), 827
- MINUSTAH**, [mandato](#), 919, 921, 923, 927
- MONUC**, [mandato](#), 829
- MONUSCO**, [mandato](#), 832, 836, 841, 842
- [Nigeria](#), carta de fecha 7 de octubre de 2011, 314
- ONUCI**, [mandato](#), 853, 861, 865, 873
- ONUVT, [mandato](#), 939
- Presidente, declaraciones, 273, 311, 314, 651
- [Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz](#), exposiciones informativas, 311
- [UNAMA](#), [mandato](#), 996, 1001, 1005
- UNAMID**, [mandato](#), 897, 900, 903
- [UNIOGBIS](#), [mandato](#), 982, 984, 986
- [UNIPSIL](#), [mandato](#), 972
- UNISFA**, [mandato](#), 905, 907, 908
- UNMIK**, [mandato](#), 938
- UNMIL**, [mandato](#), 845, 847, 848, 849
- [UNMIN](#), [mandato](#), 1008
- UNMIS**, [mandato](#), 878, 883
- UNMISS**, [mandato](#), 885, 892
- UNMIT**, [mandato](#), 931, 933, 935
- UNMOGIP, [mandato](#), 929
- [UNOWA](#), [mandato](#), 960, 962
- UNPOS**, [mandato](#), 949, 951, 953, 954, 956, 958
- [UNSMIL](#), [mandato](#), 991, 992
- Reforma del sector de la seguridad. Véase reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad
- Región de África Central
[generalidades](#), 58
- Acuerdos regionales**, 648
- CEEAC, declaraciones, 59, 60
- Gabón, carta de fecha 15 de marzo de 2010, 61
- las mujeres y la paz y la seguridad, 264
- legítima defensa, 639
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 623
- niños y los conflictos armados**, 227
- Presidente, declaraciones, 59, 60, 61, 227, 264, 623, 648

- Representante Especial del Secretario General para la región de África Central, informes, 59
- Secretario General, informes, 60, 61
- Unión Africana, declaraciones, 60
- UNOCA. Véase Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)
- UNODC, declaraciones, 59
- Vice Secretario General, declaraciones, 59
- Reglamento. Véase Reglamento provisional
- Reglamento provisional del Consejo de Seguridad
- adopción de decisiones y votación, cuestiones relativas a. Véase Adopción de decisiones y votación
 - carácter provisional del reglamento. Véase Carácter provisional del reglamento
 - dirección de los debates, cuestiones relativas a
 - generalidades, 354
 - orden de intervención, 355
 - idiomas, cuestiones relativas a, 381
 - orden del día, cuestiones relativas a. Véase Orden del día
 - Participación, cuestiones relativas a, 356
 - Presidencia, cuestiones relativas a**
 - generalidades, 349
 - función del Presidente, 350
 - representación y credenciales, cuestiones relativas a, 348
 - Secretaría, cuestiones relativas a**
 - generalidades, 352
 - funciones administrativas, 352
 - sesiones, cuestiones relativas a. Véase Sesiones
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
- África, la situación en, exposiciones informativas, 284, 285
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
 - cambio climático, declaraciones, 445, 519, 520
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 607
 - Comité de Estado Mayor, declaraciones, 619, 620
 - diplomacia preventiva, declaraciones, 503
 - estado de derecho, declaraciones**, 589
 - Haití, la situación en, declaraciones, 113
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 154, 392, 688
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 252
 - legítima defensa, declaraciones, 639
 - Liberia, la situación en, declaraciones, 9
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 594, 605, 695
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 608, 660
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
 - Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 284, 285
 - No proliferación - República Islámica del Irán**
 - declaraciones, 290, 291, 292, 293, 294, 592, 593
 - carta de fecha 27 de mayo de 2010, 812
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 171, 182, 459, 460, 595
 - Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
 - Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 352
 - sesiones, declaraciones**, 334
 - Somalia, situación en, declaraciones**, 15

- Terrorismo, declaraciones, 276
- Timor-Leste, la situación en, declaraciones, 121
- VIH/SIDA, declaraciones, 519
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
 - generalidades, 452
 - Camboya, carta de fecha 6 de febrero de 2011**, 454, 455
 - Corea, la situación en**, 454
 - Côte d'Ivoire, situación en, 456
 - Incidente del Cheonan*, 454, 455
 - Libia, la situación en**, 454
 - naturaleza de los asuntos remitidos, 455
 - Oriente Medio, situación en el**, 453
 - por el Secretario General, 455
 - por la Asamblea General, 456
 - por los Estados Miembros, 452
 - Presidente, declaraciones, 452
 - solicitud de adopción de medidas, 455
- Representación y credenciales
 - reglamento provisional, cuestiones relativas a, 348
- Representante del Secretario General en Nepal
 - informes, 135, 136, 137
- [Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi](#)
 - [exposiciones informativas](#), 25
- [Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona](#)
 - [exposiciones informativas](#), 29
 - [informes](#), 30
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur
 - Sudán, situación en el, informes, 63, 64
- Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana
 - África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 91
- [Representante Especial del Secretario General en Burundi](#)
 - [declaraciones](#), 26
 - [exposiciones informativas](#), 25
- Representante Especial del Secretario General para África Occidental
 - [exposiciones informativas](#), 80, 81
 - [informes](#), 81
- Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire
 - [declaraciones](#), 49
 - [exposiciones informativas](#), 49, 51, 52
- Representante Especial del Secretario General para el Afganistán
 - [declaraciones](#), 126, 129
 - dirección de los debates, [declaraciones](#), 355
 - [exposiciones informativas](#), 124, 127
 - [informes](#), 125, 126, 127, 130, 131
- Representante Especial del Secretario General para el Iraq
 - [exposiciones informativas](#), 186, 187, 191, 192
- Representante Especial del Secretario General para el Sudán
 - [declaraciones](#), 68, 69

- exposiciones informativas, 67
- informes, 66
- Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau
 - exposiciones informativas, 44, 45
- Representante Especial del Secretario General para Haití
 - informes, 111, 112, 113
- Representante Especial del Secretario General para Kosovo
 - declaraciones, 152
 - exposiciones informativas, 151, 152, 153, 154
 - informes, 155
- [Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados](#)
 - [exposiciones informativas](#), 588
- Representante Especial del Secretario General para la región de África Central
 - informes, 59
- Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana
 - exposiciones informativas, 40, 41
- [Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo](#)
 - [declaraciones](#), 35, 36, 616
 - [exposiciones informativas](#), 33
 - [informes](#), 35
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Representante Especial del Secretario General para la situación en la República Centroafricana y el Chad
 - exposiciones informativas, 85, 86
- Representante Especial del Secretario General para Liberia
 - exposiciones informativas, 7, 8
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Representante Especial del Secretario General para Libia
 - exposiciones informativas, 102, 104
 - informes, 104
- [Representante Especial del Secretario General para Somalia](#)
 - [exposiciones informativas](#), 12, 13
- Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental
 - exposiciones informativas, 119, 120, 121
- [Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos Congo \(República Democrática del\), situación en el](#)
 - [exposiciones informativas](#), 34
 - [informes](#), 35
 - las mujeres y la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 253, 590
 - Presidencia, declaraciones, 795, 797
- Representante Personal del Secretario General
 - Oriente Medio, situación en el, informes, 161
- República Árabe Siria
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 168, 170, 180, 181, 182, 393, 401, 596
- República Bolivariana de Venezuela. Véase Venezuela, República Bolivariana de
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la
 - generalidades, 83
 - Acuerdos regionales, 664, 666
 - Austria, declaraciones, 84
 - Chad

- declaraciones, 85, 86
- carta de fecha 3 de marzo de 2010, 87
- carta de fecha 11 de marzo de 2010, 84
- carta de fecha 21 de mayo de 2010, 87
- carta de fecha 7 de septiembre de 2010, 88
- carta de fecha 15 de octubre de 2010, 88
- civiles en los conflictos armados, 237, 246
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513, 514
- las mujeres y la paz y la seguridad, 267
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 600
- MINURCAT. Véase Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)
- niños y los conflictos armados**, 228
- Presidente, declaraciones, 86, 89, 247
- Representante Especial del Secretario General para la situación en la República Centroafricana y el Chad, exposiciones informativas, 85, 86
- República Centroafricana
 - declaraciones, 85, 86
 - carta de fecha 12 de octubre de 2010, 88
- Resolución 1913 (2010), 84, 86, 514, 600
- Resolución 1922 (2010), 84, 87, 600
- Resolución 1923 (2010), 267
- Resolución 1923 (2010), 84, 87, 228, 237, 246
- Resolución 1923 (2010), 514
- Resolución 1923 (2010), 598
- Resolución 1923 (2010)**, 666
- Secretario General
 - informes, 85, 86, 87, 88, 89
 - carta de fecha 11 de marzo de 2010, 87
- República Centroafricana, situación en la generalidades, 40
- Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 473, 476
- BINUCA. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA)
- civiles en los conflictos armados**, 240
- Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones, 803
 - exposiciones informativas, 42
- Diálogos oficiales**, 336
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la**, 395
- las mujeres y la paz y la seguridad, 263
- niños y los conflictos armados, 222, 225
- Presidente, declaraciones, 41, 43, 240, 476, 803
- Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, exposiciones informativas, 40, 41
- República Centroafricana, declaraciones, 40, 41
- Resolución 2031 (2011), 263
- Resolución 2031 (2011), 42, 43, 225
- Resolución 2031 (2011)**, 395
- Resolución 2031 (2011), 476

- Secretario General, informes, 42, 43
- República de Corea. Véase Corea, República de
- República Islámica del Irán. Véase Irán, República Islámica del
- República Popular Democrática de Corea. Véase Corea, República Popular Democrática de Corea
- República Unida de Tanzania. Véase Tanzania, República Unida de
- Resoluciones. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
- Restricciones de los misiles balísticos**
- Iraq, sanciones contra el**, 550
- Restricciones del sector de la minería**
- Eritrea, sanciones contra**, 540
- Restricciones en materia de servicios financieros**
- Irán (República Islámica del), sanciones contra el**, 569
- Rwanda, la situación en
- TPIR. Véase Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)
- Sáhara Occidental, situación en el
- generalidades, 5
- Arreglo pacífico de las controversias
- decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 497
- recomendaciones relativas a, 473, 484
- asesores especiales, enviados, y representantes., 795, 796
- Austria, declaraciones, 5
- Consejo de Derechos Humanos**, 423
- Estados Unidos, declaraciones, 5
- Francia, declaraciones, 5
- igualdad de derechos y libre determinación**, 389
- MINURSO. Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)
- Nigeria, declaraciones, 5, 6
- Reino Unido, declaraciones, 5
- Resolución 1920 (2010), 5, 6, 369, 389, 484, 497, 795, 796
- Resolución 1975 (2011), 423
- Resolución 1979 (2011), 6, 372, 485, 497, 795, 796
- Secretario General, informes, 6
- Sudáfrica, declaraciones**, 6
- Uganda, declaraciones, 5
- Sanciones. Véanse también los distintos países concretos
- Comités del Consejo de Seguridad
- generalidades, 704
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 704
- garantías procesales, 705
- imparcialidad, 705
- mandatos, 704
- mecanismo del punto focal, 706
- Oficina del Ombudsman, 706
- órganos de vigilancia, 705
- tareas intersectoriales encomendadas, 705
- transparencia, 705
- No proliferación - República Islámica del Irán**, 289, 290
- sinopsis de**, 534
- Santo Tomé y Príncipe

- legítima defensa, carta de fecha 4 de abril de 2011, 640
- Secretaría de las Naciones Unidas
 - [Acuerdos regionales, informes](#), 697
- Afganistán, la situación en
 - exposiciones informativas, 124
 - [informes](#), 131, 132, 133, 134, 286
- África Occidental, consolidación de la paz
 - informes, 82, 83
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 82
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 83
- África, paz y seguridad en, informes, 91, 92, 93, 660
- Al-Qaida y los talibanes, carta de fecha 3 de junio de 2010, 808
- [Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones](#), 305
- [AMISOM, carta de fecha 21 de septiembre de 2011](#), 679
- [asuntos internos, no intervención en los, informes](#), 402
- Bhutto, el asesinato de la Sra.
 - carta de fecha 3 de febrero de 2009, 789
 - cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, 789
 - carta de fecha 15 de abril de 2010, 789
- [BINUCA](#)
 - informes, 1024
 - carta de fecha 6 de mayo de 2011, 1024
- [BNUB](#)
 - informes, 1023
 - carta de fecha 23 de marzo de 2010, 1023
 - carta de fecha 22 de diciembre de 2010, 1023
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
 - carta de fecha 14 de mayo de 2010, 149
 - carta de fecha 8 de noviembre de 2010, 149
 - carta de fecha 3 de mayo de 2011, 149
 - carta de fecha 3 de noviembre de 2011, 150
 - carta de fecha 15 de noviembre de 2011, 150
- Burundi, la situación en, informes, 25, 27, 28
- cambio climático, exposiciones informativas, 309
- [China, declaraciones](#), 353
- [Chipre, la situación en, informes](#), 144, 145
- CIJ, nota de fecha 15 de marzo de 2010, 419
- civiles en los conflictos armados
 - exposiciones informativas, 231, 234
 - informes, 231, 235
- [Congo \(República Democrática del\), situación en el](#)
 - [declaraciones](#), 36
 - [informes](#), 37, 38, 39
 - carta de fecha 25 de febrero de 2010, 809
 - carta de fecha 22 de abril de 2010, 809
 - carta de fecha 25 de junio de 2010, 809
 - carta de fecha 17 de febrero de 2011, 809
 - carta de fecha 1 de abril de 2011, 809
- [consolidación de la paz después de los conflictos](#)

- declaraciones, 298, 299, 300
- informes, 300, 302, 303
- carta de fecha 18 de febrero de 2011, 303
- Costa Rica, declaraciones, 353
- Côte d'Ivoire, situación en
 - informes, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58
 - carta de fecha 15 de enero de 2010, 53
 - carta de fecha 26 de abril de 2010, 53
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 54
 - carta de fecha 23 de septiembre de 2010, 54
 - carta de fecha 22 de noviembre de 2010, 54
 - carta de fecha 5 de enero de 2011, 810
 - carta de fecha 7 de enero de 2011, 55
 - carta de fecha 4 de abril de 2011, 456
 - carta de fecha 9 de mayo de 2011, 57
 - carta de fecha 11 de mayo de 2011, 57
 - carta de fecha 7 de julio de 2011, 810
 - carta de fecha 13 de octubre de 2011, 810
 - carta de fecha 20 de diciembre de 2011, 810
- diálogo Intercultural para la paz y la seguridad, declaraciones, 306
- Eslovenia, declaraciones, 353
- FNUOS
 - informes, 1022
 - carta de fecha 28 de enero de 2010, 1022
- FPNUL
 - carta de fecha 12 de febrero de 2010, 1022
 - carta de fecha 11 de agosto de 2010, 1022
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 1022
- Gabón, declaraciones, 353
- Guinea-Bissau, la situación en, informes, 46, 47, 48
- Haití, la situación en
 - exposiciones informativas, 114
 - informes, 116, 117, 118
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, exposiciones informativas, 308
- Iraq, la situación en el
 - declaraciones, 190
 - informes, 192, 193, 194, 195, 196, 197
 - carta de fecha 8 de diciembre de 2010, 196
- Kosovo, la situación en, informes, 151, 156, 157, 158, 391, 687
- las mujeres y la paz y la seguridad
 - declaraciones, 252
 - informes, 252, 254, 255, 256
- legítima defensa, informes, 641
- Liberia, la situación en
 - informes, 10, 11
 - carta de fecha 8 de febrero de 2010, 808
 - carta de fecha 11 de febrero de 2011, 10
 - carta de fecha 17 de febrero de 2011, 808
 - carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 808

Libia, la situación en

declaraciones, 96

exposiciones informativas, 95, 97, 106

informes, 99, 100, 104, 109

carta de fecha 10 de marzo de 2011, 456

carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 108

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 311, 659

MINURCAT

informes, 1019

carta de fecha 11 de marzo de 2010, 1019

carta de fecha 3 de junio de 2010, 1019

MINURSO

informes, 1014

carta de fecha 22 de julio de 2011, 1014

MINUSTAH

informes, 1020

carta de fecha 13 de enero de 2010, 1020

carta de fecha 8 de marzo de 2010, 1020

carta de fecha 26 de marzo de 2010, 1020

carta de fecha 23 de marzo de 2011, 1020

carta de fecha 12 de mayo de 2011, 1020

Misiones del Consejo de Seguridad, informes, 286, 457

MONUC, informes, 1014

MONUSCO

informes, 1014

carta de fecha 7 de junio de 2010, 1014

carta de fecha 6 de julio de 2010, 1014

carta de fecha 20 de septiembre de 2011, 1014

Nepal, la situación en, informes, 137, 138, 139, 140

niños y los conflictos armados

declaraciones, 219

informes, 218, 219, 220, 588

No proliferación - República Islámica del Irán

carta de fecha 5 de noviembre de 2010, 812

carta de fecha 6 de enero de 2011, 812

carta de fecha 30 de junio de 2011, 812

No proliferación - República Popular Democrática de Corea, carta de fecha 8 de julio de 2010, 811

nombramiento, recomendaciones para el

Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413

sesiones, 332

ONUCI

informes, 1015, 1016

carta de fecha 15 de enero de 2010, 1015

carta de fecha 26 de abril de 2010, 1015

carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 1015

carta de fecha 23 de septiembre de 2010, 1015

carta de fecha 22 de noviembre de 2010, 1015

carta de fecha 7 de enero de 2011, 1015

carta de fecha 11 de marzo de 2011, 1015

- carta de fecha 28 de marzo de 2011, 1015
- carta de fecha 4 de abril de 2011, 1016
- carta de fecha 12 de abril de 2011, 1016
- carta de fecha 9 de mayo de 2011, 1016
- carta de fecha 11 de mayo de 2011, 1016
- carta de fecha 10 de junio de 2011, 1016
- carta de fecha 26 de julio de 2011, 1016
- carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 1017
- carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1017
- ONUVT, carta de fecha 23 de marzo de 2011, 1022
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199, 200
- Oriente Medio, situación en el
 - exposiciones informativas, 160
 - informes, 183, 184
 - carta de fecha 2 de agosto de 2010, 460
 - carta de fecha 11 de agosto de 2010, 184
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 184
- piratería, exposiciones informativas, 523
- Región de África Central, informes, 60, 61
- reglamento provisional, cuestiones relativas a generalidades, 352
 - funciones administrativas, 352
- Reino Unido, declaraciones, 352
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 455
- República Centrafricana y el Chad, la situación en la
 - informes, 85, 86, 87, 88, 89
 - carta de fecha 11 de marzo de 2010, 87
- República Centrafricana, situación en la, informes, 42, 43
- Resolución 1987 (2011), 378, 413
- Sáhara Occidental, situación en el, informes, 6
- Sierra Leona, la situación en, informes, 30, 31, 32
- Somalia, situación en
 - exposiciones informativas, 14
 - informes, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24
 - carta de fecha 24 de enero de 2011, 20
- Sudán, situación en el
 - declaraciones, 66
 - informes, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 330, 332, 388, 390, 395, 478, 496, 512, 516, 528, 603, 611, 615, 628, 631, 669, 693
 - carta de fecha 15 de marzo de 2010, 811
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 72
 - carta de fecha 19 de enero de 2011, 811
 - carta de fecha 7 de febrero de 2011, 811
 - carta de fecha 24 de febrero de 2011, 811
 - carta de fecha 3 de octubre de 2011, 811
 - carta de fecha 24 de octubre de 2011, 811
- Timor-Leste, la situación en, informes, 122, 123
- TPIR
 - carta de fecha 2 de junio de 2010, 207

carta de fecha 13 de octubre de 2010, 209
carta de fecha 23 de noviembre de 2010, 209, 815
carta de fecha 20 de mayo de 2011, 212
carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 213
carta de fecha 30 de septiembre de 2011, 214

TPIY

carta de fecha 15 de marzo de 2010, 205, 814
carta de fecha 18 de junio de 2010, 206
carta de fecha 23 de noviembre de 2010, 209, 814
carta de fecha 27 de junio de 2011, 212
carta de fecha 13 de septiembre de 2011, 214, 814

UNAMA

informes, 1025
carta de fecha 26 de enero de 2010, 1025
carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1025

UNAMI

carta de fecha 21 de diciembre de 2010, 1010, 1026
carta de fecha 4 de agosto de 2011, 1026

UNAMID

informes, 1018
carta de fecha 27 de julio de 2011, 1018

UNFICYP

informes, 1021
carta de fecha 27 de mayo de 2010, 1021
carta de fecha 10 de enero de 2011, 1021

UNIOGBIS, informes, 1024

UNIPSIL, informes, 1024

UNISFA

informes, 1019
carta de fecha 23 de junio de 2011, 1019
carta de fecha 27 de julio de 2011, 1019
carta de fecha 5 de agosto de 2011, 1019
carta de fecha 10 de octubre de 2011, 1019

UNMIK, carta de fecha 7 de octubre de 2011, 1022

UNMIL

informes, 1015
carta de fecha 11 de octubre de 2010, 1015
carta de fecha 11 de febrero de 2011, 1015
carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 1015
carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1015

UNMIN

informes, 1025
carta de fecha 5 de mayo de 2010, 1025
carta de fecha 9 de septiembre de 2010, 1025
carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 1025
carta de fecha 5 de enero de 2011, 1025

UNMIS

informes, 1018
carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 1018

- carta de fecha 31 de mayo de 2011, 1018
- UNMISS
 - informes, 1018
 - carta de fecha 13 de junio de 2011, 1018
- UNMIT, informes, 1021
- UNMOGIP
 - carta de fecha 15 de diciembre de 2010, 1021
 - carta de fecha 14 de julio de 2011, 1021
- UNOCA, carta de fecha 11 de marzo de 2011, 1024
- UNOWA
 - informes, 1023
 - carta de fecha 14 de diciembre de 2010, 959
- UNPOS
 - carta de fecha 7 de junio de 2010, 1023
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2011, 946
- UNSMIL
 - informes, 1024
 - carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 990, 1024
 - carta de fecha 16 de septiembre de 2011, 1024
- VIH/SIDA, declaraciones, 309
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno
 - consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 300
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
 - Participación, 363
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
 - civiles en los conflictos armados, exposiciones informativas, 231, 233, 234
 - Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 51
 - Haití, la situación en
 - exposiciones informativas, 111
 - informes, 114
 - Libia, la situación en, exposiciones informativas, 99
- Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos
 - estado de derecho
 - declaraciones, 287, 431, 501
 - exposiciones informativas, 589
- Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas
 - estado de derecho, declaraciones, 287
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos
 - África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 90
 - Libia, la situación en, exposiciones informativas, 95, 99, 100, 101
 - Nepal, la situación en, exposiciones informativas, 137
 - Oriente Medio, situación en el
 - exposiciones informativas, 165, 168
 - informes, 160, 163, 165, 167, 170, 171, 181
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - Afganistán, la situación en
 - exposiciones informativas, 125, 128, 130
 - informes, 127, 129
 - Haití, la situación en, informes, 111, 114

- operaciones de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 199, 200
 - exposiciones informativas, 199
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, exposiciones informativas, 311
- Sudán, situación en el
 - declaraciones, 66, 68, 69, 70, 71
 - informes, 65, 70, 71
- Senegal
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 308
- Serbia
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 148
 - Kosovo, la situación en
 - declaraciones, 151, 152, 153, 154, 156, 391, 687
 - carta de fecha 2 de julio de 2010, 156
 - carta de fecha 13 de septiembre de 2011, 157
- Servicios de aprovisionamiento, restricciones**
 - Irán (República Islámica del), sanciones contra el, 570**
- Sesiones
 - generalidades, 323
 - admisión de nuevos Estados Miembros, 329
 - aplicación de los artículos, 325
 - intervalo entre las sesiones, 325
 - solicitudes de sesión en virtud de los artículos 2 y 3, 325
 - Canadá, declaraciones, 334
 - CIJ, exposiciones informativas, 332
 - Consultas officiosas del plenario, 333
 - Corea, la situación en, 332
 - Corea, República de, declaraciones, 335
 - Costa Rica, declaraciones, 335
 - Diálogos officiosos, 333
 - Eslovaquia, declaraciones, 335
 - formato de
 - sesiones privadas/a puerta cerrada, 330
 - sesiones públicas, 327
 - Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 332
 - Iraq, la situación en el, 328, 332
 - Jordania, declaraciones, 334
 - Kosovo, la situación en, 332
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 328
 - Líbano, declaraciones, 335
 - Libia, la situación en, 332
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 327, 329, 330
 - México, declaraciones, 334, 335
 - niños y los conflictos armados, 329
 - no proliferación, 332
 - Nueva Zelanda, declaraciones, 334
 - número de, 325
 - otras sesiones, 333
 - países que aportan contingentes, 331

- Presidente, nota de fecha 26 de julio de 2010, 327, 330
- Qatar, declaraciones, 334
- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 323
- Reino Unido, declaraciones, 334
- Secretario General, recomendaciones para el nombramiento del, 332
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 333
- Somalia, situación en, 332
- Sudán, situación en el, 330, 332
- Terrorismo, 328
- Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 333
- SIDA. Véase VIH/SIDA
- Sierra Leona
 - consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 298
- Sierra Leona, la situación en
 - generalidades, 28
 - Acuerdos regionales**, 668
 - Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 473, 477
 - Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones, 804
 - declaraciones, 30
 - informes, 29, 30
 - Comité del Consejo de Seguridad
 - generalidades, 713
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 713
 - informes, 806
 - mandato, 713
 - finalización de las sanciones, 30
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 260
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 626
 - Representante Ejecutivo del Secretario General
 - exposiciones informativas, 29
 - informes, 30
 - Resolución 1940 (2010), 30, 31, 368, 626, 713
 - Resolución 1941 (2010), 260
 - Resolución 1941 (2010), 29, 31
 - Resolución 1941 (2010), 368
 - Resolución 1941 (2010), 477
 - Resolución 1941 (2010)**, 668
 - Resolución 1941 (2010), 804
 - Resolución 2005 (2011), 30, 32, 668
 - Secretario General, informes, 30, 31, 32
 - Sierra Leona, declaraciones, 30
 - UNIPSIL. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)
- Sierra Leona, sanciones contra
 - generalidades, 544
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 544
 - armas, embargo de**, 544
 - finalización de, 30

- prohibiciones o restricciones de viaje**, 544
- Resolución 1940 (2010), 544
- Singapur
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 381
- Somalia, sanciones contra
 - generalidades, 536
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 536
 - armas, embargo de**, 537
 - cambios en, 537
 - congelación de activos**, 538
 - criterios para la inclusión en la lista**, 541
 - intención de considerar la imposición de medidas, 541
 - intención de examinar**, 543
 - intención de reforzar**, 543
 - presentación de informes sobre la aplicación**, 540
 - Presidente, declaraciones, 541
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 539
 - Resolución 1916 (2010), 536, 537, 538, 540, 543
 - Resolución 1972 (2011), 536, 538, 540
 - Resolución 1976 (2011), 542
 - Resolución 2002 (2011), 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 554, 555, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 597, 598, 600, 601, 603, 604, 610, 611
- Somalia, situación en
 - generalidades, 11
 - Acuerdos regionales, 664, 668, 689, 692, 696
 - AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 - recomendaciones relativas a, 473, 477
 - Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, exposiciones informativas**, 16
 - asistencia mutua, 636
 - asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de**, 399
 - China, carta de fecha 3 de marzo de 2011, 21
 - civiles en los conflictos armados**, 238
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751
 - generalidades, 706
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 707
 - informes, 806
 - carta de fecha 10 de marzo de 2010, 17
 - carta de fecha 18 de julio de 2011, 22
 - carta de fecha 21 de septiembre de 2011, 23
 - mandato, 708
 - Resolución 1916 (2010), 806
 - Resolución 1972 (2011), 806
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 708
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513, 515
 - Federación de Rusia, declaraciones, 15
 - Grupo de Supervisión

- generalidades, 707
- coordinación**, 711
- inclusión en lista y exclusión de ella**, 709, 711
- informes**, 806
- carta de fecha 1 de agosto de 2011**, 806
- mandato, 709
- presentación de informes e información pública, 710, 712
- [prórroga del mandato](#), 12, 13, 14
- Resolución 1916 (2010)**, 806
- vigilancia, aplicación y apoyo**, 710, 711
- [Kenya, declaraciones](#), 15
- las mujeres y la paz y la seguridad, 259
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 627, 630
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 602
- niños y los conflictos armados, 221, 222
- [Presidente](#)
 - [declaraciones](#), 15, 16, 18, 21, 22, 222, 238, 239, 259, 399, 477, 478, 495, 668
 - [carta de fecha 30 de septiembre de 2011](#), 23
- [Reino Unido, declaraciones](#), 15
- [Representante Especial del Secretario General para Somalia, exposiciones informativas](#), 12, 13
- [Resolución 1910 \(2010\)](#), 12, 17, 238, 494, 513, 515, 602, 630, 636
- [Resolución 1916 \(2010\)](#), 13, 17, 399, 515, 627, 692, 706, 707, 708, 709
- [Resolución 1918 \(2010\)](#), 14, 18
- [Resolución 1950 \(2010\)](#), 15, 20, 370, 513, 515, 603, 627, 631, 636, 692
- [Resolución 1964 \(2010\)](#), 13, 20, 222, 238, 495, 603, 631, 636, 668
- [Resolución 1972 \(2011\)](#), 14, 21, 399, 513, 516, 627, 706
- [Resolución 1976 \(2011\)](#), 16, 21, 372
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 259
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 14, 22, 223
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 513
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 627
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 692
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 707
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 707
- Resolución 2002 (2011)**, 708
- Resolución 2002 (2011)**, 710
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 260
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 13, 23, 223
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 495
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 603
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 631
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 637
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 668
- [Resolución 2015 \(2011\)](#), 16, 23, 373
- [Resolución 2020 \(2011\)](#), 16, 24, 373, 603, 693
- [Secretario General](#)
 - [exposiciones informativas](#), 14
 - [informes](#), 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24
 - [carta de fecha 24 de enero de 2011](#), 20

- sesiones, 332
- Somalia, declaraciones, 13, 16
- Unión Africana, exposiciones informativas, 12, 13
- UNPOS. Véase Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)
- Sri Lanka
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232
 - niños y los conflictos armados, declaraciones, 588
- Sri Lanka, la situación en
 - civiles en los conflictos armados, 234
- Subsecretario General
 - consolidación de la paz después de los conflictos, exposiciones informativas, 301
- Subsecretario General de Asuntos Políticos
 - Oriente Medio, situación en el
 - exposiciones informativas, 163, 167, 172, 459
 - informes, 159, 161, 164
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - Congo (República Democrática del), situación en el, exposiciones informativas, 34
 - Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 51
 - Kosovo, la situación en, exposiciones informativas, 155
 - Sudán, situación en el, declaraciones, 63, 64
- Sudáfrica (miembro del Consejo de Seguridad de 2011 a 2012)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 379
 - África, la situación en, exposiciones informativas, 285
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 234, 607, 608
 - estado de derecho, declaraciones, 432, 502, 526
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 443
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 156
 - Libia, la situación en, declaraciones, 100, 101, 594
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612, 614
 - Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 285
 - No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 294
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 616
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 182, 393, 401, 460, 596
 - OSCE, declaraciones, 663
 - Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 6
 - Sudán, situación en el, declaraciones, 391
 - VIH/SIDA, declaraciones, 519
- Sudán
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
- Sudán del Sur
 - admisión de nuevos Estados Miembros, 412
 - Comité de Admisión de Nuevos Miembros, 703
 - Participación, 359
 - Resolución 1999 (2011), 412
 - Sudán, situación en el, declaraciones, 67, 68, 69, 71, 391
- Sudán del Sur, la situación en el
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 511
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 604
 - UNMISS. Véase Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)

- Sudán, sanciones contra el
 generalidades, 562
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 562
 armas, embargo de, 563
 cambios en, 563
 congelación de activos, 564
 intención de examinar, 564
 presentación de informes sobre la aplicación, 564
 prohibiciones o restricciones de viaje, 564
 Resolución 1945 (2010), 562, 563, 564
- Sudán, situación en el
 generalidades, 62
 Acuerdos regionales, 664, 669, 693
 Arreglo pacífico de las controversias
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 496
 recomendaciones relativas a, 473, 478
 civiles en los conflictos armados, 242
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591
 generalidades, 753
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 754
 coordinación, 754
 informes, 810
 mandato, 754
 vigilancia, aplicación y apoyo, 754
 CPI, exposiciones informativas, 65
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 516
 Diálogos officiosos, 336
 fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la, 397
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 395, 397
 Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana
 declaraciones, 63, 69
 informes, 66
 Grupo de Expertos
 generalidades, 754
 coordinación, 755
 informes, 811
 mandato, 755
 presentación de informes e información pública, 755, 756
 prórroga del mandato, 62
 vigilancia, aplicación y apoyo, 755
 Grupo sobre los Referendos en el Sudán, declaraciones, 66
 igualdad de derechos y libre determinación, 388, 390
 las mujeres y la paz y la seguridad, 258, 264
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 628, 631
 Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, declaraciones, 63
 medidas provisionales, 528
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 603, 611, 615
 niños y los conflictos armados, 227

- Presidente, declaraciones, 65, 66, 67, 69, 73, 74, 75, 76, 243, 244, 265, 388, 389, 390, 397, 478, 480, 481, 482, 484, 496, 670, 671
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, informes, 63, 64
- Representante Especial del Secretario General para el Sudán
declaraciones, 68, 69
exposiciones informativas, 67
informes, 66
- Resolución 1919 (2010), 264
- Resolución 1919 (2010), 63, 71, 227, 242
- [Resolución 1919 \(2010\)](#), 388
- Resolución 1919 (2010), 516
- Resolución 1919 (2010), 603
- Resolución 1919 (2010)**, 669
- Resolución 1935 (2010), 265
- Resolución 1935 (2010), 64, 73, 242
- Resolución 1935 (2010), 496
- Resolución 1935 (2010), 516
- Resolución 1935 (2010), 604
- Resolución 1935 (2010), 615
- Resolución 1935 (2010), 669
- Resolución 1945 (2010), 265
- Resolución 1945 (2010), 73
- Resolución 1945 (2010), 374
- [Resolución 1945 \(2010\)](#), 388
- [Resolución 1945 \(2010\)](#), 395
- Resolución 1945 (2010), 496
- Resolución 1945 (2010), 628
- Resolución 1945 (2010), 670
- Resolución 1945 (2010)**, 693
- Resolución 1945 (2010), 754
- Resolución 1945 (2010), 754
- Resolución 1945 (2010)**, 754
- Resolución 1945 (2010)**, 755
- Resolución 1966 (2011), 265
- Resolución 1978 (2011), 67, 76, 516, 603
- Resolución 1981 (2011), 754
- Resolución 1982 (2011), 76, 755
- Resolución 1990 (2011), 69, 77, 512, 528, 604, 611, 631, 671
- Resolución 1996 (2011), 67, 77, 227, 512, 528, 604, 631
- Resolución 1997 (2011), 70, 77
- Resolución 2003 (2011), 64, 78, 228, 245, 497, 604, 671
- Resolución 2024 (2011), 70, 79, 497, 512, 672
- Resolución 2032 (2011), 80, 397, 512
- Secretario General
declaraciones, 66
informes, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 330, 332, 388, 390, 395, 478, 496, 512, 516, 528, 603, 611, 615, 628, 631, 669, 693
carta de fecha 15 de marzo de 2010, 811
carta de fecha 28 de mayo de 2010, 72

- carta de fecha 19 de enero de 2011, 811
- carta de fecha 7 de febrero de 2011, 811
- carta de fecha 24 de febrero de 2011, 811
- carta de fecha 3 de octubre de 2011, 811
- carta de fecha 24 de octubre de 2011, 811
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - declaraciones, 66, 68, 69, 70, 71
 - informes, 65, 70, 71
- sesiones, 330, 332
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 63, 64
- Sudáfrica, declaraciones, 391
- Sudán del Sur, declaraciones, 67, 68, 69, 71, 391
- Sudán, declaraciones, 66, 67, 69, 71, 391
- UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- UNMIS. Véase Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)
- Suiza
 - carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
 - orden del día, declaraciones, 348
- Talibanes. Véase Al-Qaida y los talibanes
- Tanzanía, República Unida de
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 443
- Territorio Palestino Ocupado. Véanse los distintos países concretos
- Terrorismo
 - generalidades, 274
 - Alemania, declaraciones, 276
 - Al-Qaida. Véase Al-Qaida y los talibanes
 - Asamblea General, recomendaciones, 408**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373, carta de fecha 3 de diciembre de 2010, 277
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, informes, 812**
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 517
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 271
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 628
 - Oficina del Ombudsman
 - carta de fecha 21 de enero de 2011, 277
 - prórroga del mandato, 274
 - Portugal, declaraciones, 276
 - Presidente, declaraciones, 275, 276, 277, 438
 - protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el, recomendaciones, 408**
 - Reino Unido, declaraciones, 276
 - Resolución 1963 (2010), 275, 277
 - Resolución 1963 (2010), 517
 - Resolución 1988 (2011), 271, 275, 277
 - Resolución 1988 (2011), 368
 - Resolución 1988 (2011), 517
 - Resolución 1988 (2011), 628
 - Resolución 1989 (2011), 276, 277

- Resolución 1989 (2011), 368
- Resolución 1989 (2011), 517
- [sesiones](#), 328
- Talibanes. Véase Al-Qaida y los talibanes
- terrorismo, lucha contra el. Véase Terrorismo, la lucha contra el
- Turquía, carta de fecha 1 de septiembre de 2010, 277
- Terrorismo, lucha contra el
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373
 - generalidades, 775
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 775
 - coordinación**, 777, 779
 - Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, 776, 778
 - presentación de informes e información pública**, 777, 781
 - programas de trabajo, 812
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 777, 780
 - Presidente, declaraciones, 775
 - Resolución 1963 (2010), 776, 778
- Timor Oriental, la situación en. Véase Timor-Leste, la situación en
- [Timor-Leste](#)
 - [consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones](#), 298
- Timor-Leste, la situación en
 - generalidades, 118
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 - recomendaciones relativas a, 474, 487
 - Federación de Rusia, declaraciones, 120, 121
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 269
 - Reino Unido, declaraciones, 121
 - Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental, exposiciones informativas, 119, 120, 121
 - Resolución 1912 (2010), 269
 - Resolución 1912 (2010), 118, 122
 - Resolución 1912 (2010), 369
 - Resolución 1912 (2010), 487
 - Resolución 1912 (2010), 498
 - Resolución 1969 (2011), 118, 123, 372, 488
 - Secretario General, informes, 122, 123
 - Timor-Leste, declaraciones, 119, 120, 121
 - Turquía, declaraciones, 120
 - UNMIT. Véase Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)
- TPIR. Véase Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)
- TPIY. Véase Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- Tráfico de drogas y delincuencia organizada
 - China, declaraciones, 522
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 521
 - Estados Unidos, declaraciones, 522
 - Federación de Rusia, declaraciones, 522
 - Líbano, declaraciones, 522
 - Nigeria, declaraciones, 522
 - Presidente, declaraciones, 522

- Turquía, declaraciones, 522
UNODC. Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
- Transporte y aviación, medidas relativas al**
- Congo (República Democrática del), sanciones contra el, 555**
- Libia, sanciones contra, 583**
- Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- generalidades, 203, 790
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 790
 - Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413, 414
 - Federación de Rusia, declaraciones, 204
 - Fiscal del Tribunal
 - evaluaciones, 814
 - exposiciones informativas, 204, 205
 - informes, 208, 215, 814
 - magistrados
 - mandato, 791
 - prórroga del mandato, 791, 792
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 622
 - Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, 790
 - Presidente del Tribunal
 - evaluaciones, 814
 - exposiciones informativas, 204, 205
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 205
 - carta de fecha 1 de noviembre de 2010, 208, 210
 - carta de fecha 12 de mayo de 2011, 211
 - carta de fecha 15 de noviembre de 2011, 215
 - Resolución 1915 (2010), 205, 414, 791
 - Resolución 1931 (2010), 206, 414, 791
 - Resolución 1954 (2010), 209, 414, 791
 - Resolución 1966 (2010), 204, 210, 374, 622, 790
 - Resolución 1993 (2011), 212, 415, 792
 - Resolución 2007 (2011), 214
 - Secretario General
 - carta de fecha 15 de marzo de 2010, 205, 814
 - carta de fecha 18 de junio de 2010, 206
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2010, 209, 814
 - carta de fecha 27 de junio de 2011, 212
 - carta de fecha 13 de septiembre de 2011, 214, 814
- Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)
- generalidades, 203, 790, 792
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 792
 - Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413, 415, 416
 - Federación de Rusia, declaraciones, 204
 - Fiscal del Tribunal
 - evaluaciones, 815
 - exposiciones informativas, 204, 205
 - informes, 208, 215, 815
 - cartas de fecha 13 de octubre y 23 de noviembre de 2010, 416
 - magistrados

- mandato, 793, 794
- prórroga del mandato, 793, 794
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 622
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, 790
- Presidente del Tribunal
 - evaluaciones, 815
 - exposiciones informativas, 204, 205
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 205
 - carta de fecha 5 de noviembre de 2010, 208, 210
 - carta de fecha 12 de mayo de 2011, 211
 - carta de fecha 16 de noviembre de 2011, 215, 216
- Presidente, carta de fecha 20 de diciembre de 2010, 417
- Resolución 1932 (2010), 207, 415, 793
- Resolución 1955 (2010), 209, 415, 417
- Resolución 1966 (2010), 204, 374, 622, 790
- Resolución 1995 (2011), 212, 793
- Resolución 2006 (2011), 213
- Resolución 2013(2011), 214, 794
- Resolución 2029 (2011), 216, 416, 794
- Secretario General
 - carta de fecha 2 de junio de 2010, 207
 - carta de fecha 13 de octubre de 2010, 209
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2010, 209, 815
 - carta de fecha 20 de mayo de 2011, 212
 - carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 213
 - carta de fecha 30 de septiembre de 2011, 214
- Turquía (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 379
- Afganistán, la situación en
 - declaraciones, 125
 - exposiciones informativas, 283
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 305
- asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 1 de septiembre de 2010, 312
- Chipre, la situación en, declaraciones, 144
- ECOSOC, declaraciones, 429
- las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 591
- legítima defensa
 - declaraciones, 640
 - carta de fecha 4 de noviembre de 2011, 641
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 283
- No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290, 592
- Oriente Medio, situación en el
 - declaraciones, 161, 459, 523
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 173, 174, 326, 453, 523
- Presidencia, declaraciones, 351
- problemas económicos especiales, declaraciones, 638
- Terrorismo, carta de fecha 1 de septiembre de 2010, 277

- Timor-Leste, la situación en, declaraciones, 120
- Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- Uganda (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
- África, la situación en, exposiciones informativas, 283
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 283
- [niños y los conflictos armados, declaraciones](#), 588
- Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
- UNAMA. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)
- UNAMI. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)
- UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- UNFICYP. Véase Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)
- UNIOGBIS. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)
- Unión Africana
- África, paz y seguridad en
- declaraciones, 661
 - exposiciones informativas, 91
 - operaciones de mantenimiento de la paz, apoyo de, 91, 93
- AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
- Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones, 45
- Libia, la situación en, declaraciones en nombre de, 99
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 659
- Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, declaraciones, 63
- Participación, 363
- Región de África Central, declaraciones, 60
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, informes, 63, 64
- [Somalia, situación en, exposiciones informativas](#), 12, 13
- Sudán, situación en el
- declaraciones, 63, 69
 - informes, 66
- UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- Unión Europea
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
- declaraciones, 146
 - informes, 148
 - prórroga de la autorización de la presencia, 146, 147
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 234, 607
- [cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, exposiciones informativas](#), 317
- Haití, la situación en, declaraciones, 111, 114
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 617
- UNIPSIL. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)
- UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- UNMIK. Véase Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)
- UNMIL. Véase Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)
- UNMIN. Véase Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)
- UNMIS. Véase Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)
- UNMISS. Véase Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)
- UNMIT. Véase Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)

- UNMOGIP. Véase Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
- UNOCA. Véase Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)
- UNODC. Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
- UNOWA. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)
- UNPOS. Véase Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)
- UNSMIL. Véase Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL)
- Venezuela, República Bolivariana de
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 375, 378
civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232
Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460
- Vice Secretario General
diplomacia preventiva, declaraciones, 307, 502
estado de derecho, declaraciones, 287, 431, 501
Región de África Central, declaraciones, 59
- Vigilancia, aplicación y apoyo**
- Al-Qaida y los talibanes**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, 774
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989, 720
Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 725, 729
- Armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540**, 784, 786
- Congo (República Democrática del), situación en el, Grupo de Expertos**, 745, 746
- Côte d'Ivoire, situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572, 749
Grupo de Expertos, 751, 752
- Eritrea, la situación en, Grupo de Supervisión**, 713
- Liberia, la situación en, Grupo de Expertos**, 740, 742
- Libia, la situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970, 764, 765, 766, 767
Grupo de Expertos, 768
- No proliferación - República Islámica del Irán**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737, 759
Grupo de Expertos, 761
- Somalia, situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751, 708
Grupo de Supervisión, 710, 711
- Sudán, situación en el**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591, 754
Grupo de Expertos, 755
- terrorismo, lucha contra el, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373**, 777, 780
- VIH/SIDA
generalidades, 309
Alemania, declaraciones, 519
Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 519
Brasil, declaraciones, 518
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 424
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 518

- ECOSOC, referencias al**, 428
- Estados Unidos, declaraciones, 519
- Francia, declaraciones, 519
- Gabón**
- declaraciones, 518
 - carta de fecha 6 de junio de 2011, 313
- India, declaraciones, 519
- las mujeres y la paz y la seguridad, 273
- Nigeria, declaraciones, 518
- Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, declaraciones**, 309
- Reino Unido, declaraciones, 519
- Resolución 1983 (2011), 273
- Resolución 1983 (2011)**, 313
- Resolución 1983 (2011), 424
- Resolución 1983 (2011), 428
- Resolución 1983 (2011), 439
- Resolución 1983 (2011), 518
- Resolución 1983 (2011), 519
- Resolución 1983 (2011), 519
- Secretario General, declaraciones**, 309
- Sudáfrica, declaraciones, 519
- Violencia sexual. Véase Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos
- Votación. Véase Adopción de decisiones y votación
- Votos negativos. Véase Proyectos de resolución no aprobados
- Yugoslavia, la situación en
- Bosnia y Herzegovina, la situación en. Véase Bosnia y Herzegovina, la situación en
 - Kosovo, la situación en. Véase Kosovo, la situación en
 - TPIY. Véase Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- Yugoslavia, República Federal de. Véase Serbia



Naciones Unidas

**Repertorio de la práctica
seguida por el
Consejo de Seguridad**

Suplemento 2010-2011

Volumen II



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica
seguida por el
Consejo de Seguridad**

Suplemento 2010-2011

Volumen II



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ST/PSCA/1/Add.17

United Nations publication
Sales No. E.15.VII.1
ISBN 978-92-1-137045-4

Índice

	<i>Página</i>
Volumen I	
Introducción.	x
Miembros del Consejo de Seguridad, 2010-2011	xiii
Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental	5
2. La situación en Liberia.	7
3. La situación en Somalia	11
4. La situación en Burundi	24
5. La situación en Sierra Leona	28
6. La situación en la región de los Grandes Lagos	32
7. La situación relativa a la República Democrática del Congo	33
8. La situación en la República Centroafricana	40
9. La situación en Guinea-Bissau.	44
10. La situación en Côte d'Ivoire.	48
11. Región de África Central	58
12. Informes del Secretario General sobre el Sudán.	62
13. Consolidación de la paz en África Occidental	80
14. La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión.	83
15. Paz y seguridad en África.	89
16. La situación en Libia	94

América

17. La cuestión relativa a Haití 110

Asia

18. La situación en Timor-Leste 118
19. La situación en el Afganistán..... 123
20. Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General 135
21. Carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas y otras cartas pertinentes..... 141
22. Carta de fecha 18 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas .. 142
23. Carta de fecha 6 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas 142

Europa

24. La situación en Chipre 143
25. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia..... 145
- A. La situación en Bosnia y Herzegovina 145
- B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) 150

Oriente Medio

26. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina 158
27. La situación en el Oriente Medio..... 179
28. La situación relativa al Iraq 186

Cuestiones temáticas

29. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz 197
30. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda..... 203
31. Los niños y los conflictos armados 217
32. La protección de los civiles en los conflictos armados 230
33. La mujer y la paz y la seguridad 251
34. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas 274

35. Exposiciones informativas	278
36. Misión del Consejo de Seguridad	282
37. La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	286
38. Temas relacionados con la no proliferación	288
A. No proliferación de armas de destrucción en masa	288
B. No proliferación	289
C. No proliferación: República Popular Democrática de Corea	297
39. Consolidación de la paz después de los conflictos	297
40. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	304
41. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	306
42. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	316
Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos	
Nota introductoria	322
XI. Sesiones y actas	323
XII. Orden del día	337
XIII. Representación y credenciales	348
XIV. Presidencia	349
XV. Secretaría	352
XVI. Dirección de los debates	354
XVII. Participación	356
XVIII. Adopción de decisiones y votación	365
XIX. Idiomas	381
XX. Carácter provisional del reglamento	382
Parte III. Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas	
Nota introductoria	387
V. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	388
VI. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4	394
VII. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5	399
VIII. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	400

Parte IV. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas	
Nota introductoria	405
IV. Relaciones con la Asamblea General	406
V. Relaciones con el Consejo Económico y Social	426
VI. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	429
Parte V. Examen de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	435
IV. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	436
V. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	446
VI. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	448
Parte VI. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	
Nota introductoria	451
V. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	452
VI. Investigación de controversias y determinación de los hechos	456
VII. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	462
VIII. Debates institucionales relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	500
Índice temático	505
Volumen II	
Introducción	ix
Miembros del Consejo de Seguridad, 2010-2011	xii
Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)	
Nota introductoria	508
II. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	511
III. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	526
IV. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	529

V.	Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	596
XI.	Dotación de fuerzas armadas de conformidad con los Artículos 43 a 45 de la Carta	608
XII.	VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	617
XIII.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta	620
XIV.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 49 de la Carta	632
XV.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	637
XVI.	El derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta	638
	Parte VIII. Acuerdos regionales	
	Nota introductoria	645
II.	Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en relación con cuestiones temáticas	646
III.	Reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	663
IV.	Operaciones regionales de mantenimiento de la paz	674
V.	Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales	688
VI.	Presentación de informes por parte de los acuerdos regionales sobre sus actividades en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	696
	Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos	
	Nota introductoria	702
IX.	Comités	703
X.	Grupos de trabajo	787
XI.	Órganos de investigación	789
XII.	Tribunales	790
XIII.	Comisiones especiales	794
XIV.	Asesores, enviados y representantes especiales	795
XV.	Comisión de Consolidación de la Paz	798
XVI.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos	805
Anexo		
	Documentos relativos a los comités, tribunales y otros órganos	806

Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz

Nota introductoria	820
III. Operaciones de mantenimiento de la paz	822
IV. Misiones políticas y de consolidación de la paz	943
Anexo	
Documentos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz	1014
Índice temático	1029

Introducción

La presente publicación constituye el decimoséptimo suplemento del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954. Abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 6255ª sesión, celebrada el 6 de enero de 2010, hasta la 6699ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2011. El *Repertorio* original y los suplementos anteriores pueden consultarse en www.un.org/es/sc/repertoire/.

La publicación del Repertorio fue dispuesta por la Asamblea General en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente asequible sus prácticas y procedimientos. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el Consejo no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento el que dispone sus propios procedimientos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, su propio reglamento provisional y la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia. A fin de facilitar las consultas, en esta introducción figura un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se examina.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban sus prácticas y procedimientos en la publicación original. No obstante, cuando ha sido necesario se han realizado ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Por ejemplo, los estudios que figuran en la parte I de la presente publicación se organizan por regiones o por cuestiones temáticas.

El *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* abarca cuatro esferas, a saber, la aplicación del reglamento provisional, la aplicación de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, incluidas las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz, y una sinopsis de las actividades llevadas a cabo por el Consejo en relación con cada tema de su programa. Entre 1946 y 2007, los suplementos del *Repertorio*, que abarcaban generalmente un período de entre dos y cuatro años, tenían 12 capítulos. A partir de 2008, los suplementos abarcan un período de dos años y tienen diez partes.

Entre 1946 y 2007, los 12 capítulos se correspondían con los siguientes temas:

- Capítulo I Reglamento provisional del Consejo de Seguridad (artículos 28, 30, 98; artículos 1 a 5, 13 a 36, 40 a 67 del reglamento)
- Capítulo II Orden del día (artículos 6 a 12 del reglamento)
- Capítulo III Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad (artículos 31, 32, 35 (1); artículos 37 a 39 del reglamento)
- Capítulo IV Votación (artículo 27; artículo 40 del reglamento)
- Capítulo V Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad
- Capítulo VI Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
- Capítulo VII Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a los Miembros de las Naciones Unidas
- Capítulo VIII Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (sinopsis por tema del orden del día)
- Capítulo IX Decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el ejercicio de otras funciones y facultades
- Capítulo X Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
- Capítulo XI Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta
- Capítulo XII Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta (Artículos 1 (2), 2 (4), 2 (5), 2 (6), 2 (7), 24, 25, 52 a 54, 102, 103)

Desde 2008, las diez partes del *Repertorio* se corresponden con los siguientes temas:

- Parte I Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (por tema del orden del día)
- Parte II Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos
- Parte III Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo I de la Carta)
- Parte IV Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
- Parte V Examen de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Capítulo V de la Carta)
- Parte VI Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
- Parte VII Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)

Parte VIII	Acuerdos regionales (Capítulo VIII de la Carta)
Parte IX	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos
Parte X	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz

El *Repertorio* se basa en documentos publicados del Consejo de Seguridad. Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. Los documentos del Consejo de Seguridad se identifican mediante firmas como [S/2011/297](#); mientras que las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo tienen la forma [S/PV.6494](#); las sesiones se numeran de forma consecutiva a partir de la primera sesión, celebrada en 1946. Al igual que en los suplementos más recientes, en el presente Suplemento solo se hace referencia a las actas literales provisionales de las sesiones del Consejo de Seguridad, dado que las actas de las sesiones ya no se publican en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones y otras decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad, incluidas las declaraciones y notas de la Presidencia y los intercambios pertinentes de cartas entre la Presidencia y el Secretario General, se publican en los volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número seguido del año de aprobación entre paréntesis, por ejemplo, resolución [1969 \(2011\)](#). Las referencias a las declaraciones que realiza la Presidencia en nombre del Consejo se indican con firmas como, por ejemplo, [S/PRST/2011/5](#).

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, www.un.org/es/documents/. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad, deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos de la ONU (SAD)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de resoluciones y decisiones pueden consultarse por firma ([S/INF/65](#) para 2009/10, [S/INF/66](#) para 2010/11 y [S/INF/67](#) para 2011/12).

Miembros del Consejo de Seguridad, 2010-2011

2010	Austria	2011	Bosnia y Herzegovina
	Bosnia y Herzegovina		Brasil
	Brasil		China
	China		Colombia
	Francia		Francia
	Gabón		Gabón
	Japón		Alemania
	Líbano		India
	México		Líbano
	Nigeria		Nigeria
	Federación de Rusia		Portugal
	Turquía		Federación de Rusia
	Uganda		Sudáfrica
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Estados Unidos de América		Estados Unidos de América

Parte VII

Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	508
I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	511
Nota	511
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39	511
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39	518
II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	526
Nota	526
Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40	526
III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	529
Nota	529
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41	530
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41	587
IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	596
Nota	596
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 42	597
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42	604
V. Dotación de fuerzas armadas de conformidad con los Artículos 43 a 45 de la Carta	608
Nota	609
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 43	609
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 43	611
C. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 44	612
D. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 44	612
E. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 45	614
F. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 45	615

VI.	El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	617
	Nota	617
	A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con los Artículos 46 y 47.	618
	B. Deliberaciones relacionadas con los Artículos 46 y 47	618
VII.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta . . .	620
	Nota	620
	A. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 en relación con decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41	621
	B. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 en relación con decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 42.	628
VIII.	Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 49 de la Carta . . .	632
	Nota	632
	A. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 40.	632
	B. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 41.	633
	C. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 42.	634
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	637
	Nota	637
X.	El derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta	638
	Nota	639
	A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 51	639
	B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51	639
	C. Referencias al artículo 51 y el principio de legítima defensa en otros casos	640

Nota introductoria

La parte VII trata de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, en el marco del Capítulo VII de la Carta (Artículos 39 a 51), en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

El período que se examina estuvo marcado por una ampliación considerable del alcance de la acción del Consejo en respuesta a amenazas a la paz o quebrantamientos de la paz y en un gran número de decisiones del Consejo se invocó el Capítulo VII de la Carta. En 2010 el Consejo aprobó 53 resoluciones, de las que 32 lo fueron “actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta” (60,3%), y en 2011 aprobó 66 resoluciones, de las que 43 lo fueron “actuando en virtud del Capítulo VII” (65,2%). La mayoría de las resoluciones se referían a los mandatos de las fuerzas multinacionales o las misiones regionales y de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y a la imposición, la prórroga, la modificación o el levantamiento de sanciones.

Durante el período que se examina, el Consejo determinó que había varias amenazas, tanto nuevas como ya existentes, a la paz y la seguridad regionales o internacionales. Entre las nuevas amenazas determinadas en virtud del Artículo 39 de la Carta figuraban el hundimiento del buque *Cheonan*¹ de la República de Corea; los acontecimientos que se produjeron tras la independencia recién obtenida por Sudán del Sur²; las acciones relacionadas con Eritrea respecto a la situación en Somalia³; y los acontecimientos relacionados con la situación en Libia⁴. Entre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que seguían existiendo se contaban las situaciones en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, el Chad, Côte d’Ivoire, Haití, el Líbano, Liberia, Libia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sudán. Con respecto a la situación en el Afganistán, el Consejo también reconoció la amenaza que representaban la producción, el comercio y el tráfico ilícitos de drogas para la paz y la estabilidad internacionales. Hasta entonces solo se había hecho una determinación de ese tipo en el contexto de África. En su examen de cuestiones temáticas, el Consejo reafirmó que la no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas (en particular en el contexto de la República Popular Democrática de Corea) y el terrorismo en todas sus formas seguían constituyendo amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo impuso nuevas sanciones, del tipo previsto en el Artículo 41, contra Libia; por otro lado, las sanciones contra Sierra Leona aún en vigor fueron levantadas. El Consejo también tomó medidas sin precedentes al modificar el

¹ Véase [S/PRST/2010/13](#).

² Sudán del Sur obtuvo la independencia el 9 de julio de 2011 y fue admitido formalmente como miembro de las Naciones Unidas el 14 de julio de 2011. En las decisiones que adoptó en relación con el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán”, el Consejo determinó que “la situación que enfrentaba Sudán del Sur”, “la situación que existía en Abyei”, “la situación que existía en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur” y “la situación imperante en la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur” constituían amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

³ Resoluciones [2002 \(2011\)](#) y [2023 \(2011\)](#).

⁴ Atendiendo a la solicitud formulada el 16 de septiembre de 2011 por el Consejo Nacional de Transición de Libia, se sustituyó el nombre oficial en las Naciones Unidas de “Jamahirriya Árabe Libia” por el de “Libia”.

régimen de sanciones en relación con los talibanes y Al-Qaida dividiendo el régimen en dos: uno que se concentraría en las personas asociadas con los talibanes que amenazaban la paz y la estabilidad en el Afganistán y otro que se centraría exclusivamente en Al-Qaida y sus asociados. Aunque el alcance y el efecto de las sanciones no cambiaron, el Consejo siguió mejorando sus procedimientos de diligencia debida creando la Oficina del Ombudsman. Las sanciones también se prorrogaron o se modificaron en relación con Côte d'Ivoire, el Irán (República Islámica del), Liberia, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Somalia y Eritrea y el Sudán. Además, el Consejo impuso nuevas medidas judiciales en relación con la situación en Libia remitiendo la cuestión a la Corte Penal Internacional; por otro lado, los tribunales para el Líbano, Rwanda y la ex Yugoslavia siguieron funcionando.

El Consejo aprobó varias resoluciones en que autorizó fuerzas multinacionales y misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluidas las desplegadas por organismos regionales para ejecutar acciones coercitivas con arreglo al Artículo 42. Respecto a la situación en Libia, el Consejo autorizó a los Estados Miembros, actuando individualmente o mediante organismos o acuerdos regionales, a que tomaran todas las medidas que fueran necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que se encontraban bajo la amenaza de un ataque en el país. El Consejo también autorizó a los Estados Miembros a que tomaran todas las medidas necesarias para hacer cumplir la zona de prohibición de vuelos y llevar a cabo una aplicación estricta del embargo de armas para inspeccionar en sus territorios los buques y aeronaves con origen o destino en Libia.

Durante el período que se examina, el Consejo también aprobó varias resoluciones en que autorizó a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, así como a las fuerzas multinacionales, a ejecutar acciones coercitivas. Con respecto a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Consejo dio autorización para realizar acciones coercitivas a las misiones recién establecidas en Abyei y en Sudán del Sur (a la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) y a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), respectivamente). Además, el Consejo volvió a dar autorización para realizar acciones coercitivas a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS). La Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT), completó su mandato en diciembre de 2010.

Respecto a las fuerzas multinacionales, el Consejo autorizó el uso de “todas las medidas necesarias” en el marco del Capítulo VII de la Carta en relación con las operaciones realizadas por: los Estados Miembros que participaran en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), desplegada en el Afganistán; la misión militar de la Unión Europea (EUFOR) y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en Bosnia y Herzegovina; y la Unión Africana en Somalia. El Consejo también prorrogó la autorización a que las fuerzas francesas usaran todas las medidas necesarias para apoyar a la ONUCI.

Esta parte se divide en diez secciones. Cada una se centra en una selección de material para resaltar la interpretación y la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta hechas por el Consejo en sus deliberaciones y decisiones. Las secciones I a IV abarcan el material relacionado con los Artículos 39 a 42, que regulan el poder del Consejo para determinar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y para tomar las medidas apropiadas como respuesta a esas amenazas, entre las que figuran la imposición de sanciones o la autorización del uso de la fuerza. Las secciones V y VI se centran en los Artículos 43 a 47, relativos a la dotación de fuerzas armadas. En las secciones VII y VIII se abordan, respectivamente, las obligaciones de los Estados Miembros con arreglo a los Artículos 48 y 49, y las secciones IX y X tratan sobre la práctica del Consejo con respecto a los Artículos 50 y 51. Cada sección contiene subsecciones relativas a las deliberaciones celebradas por el Consejo en relación con la interpretación y la aplicación de los artículos que rigen la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En la sección I se trata la práctica del Consejo de Seguridad relacionada con la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39. Se proporciona información sobre cuándo determinó el Consejo que existía una amenaza y se estudian casos en que se discutió si existía una amenaza. La sección se divide en dos subsecciones: la subsección A ofrece una sinopsis de las decisiones del Consejo en la materia y la subsección B presenta estudios de caso en que se recogen los argumentos presentados durante las deliberaciones del Consejo respecto a la aprobación de algunas de las resoluciones que figuran en la subsección A.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 39 de la Carta en ninguna de sus decisiones ni determinó la existencia de ningún quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Sin embargo, el Consejo aprobó numerosas resoluciones en las que se determinó la existencia de amenazas a la paz o se expresaba preocupación por ella.

Nuevas amenazas

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó seis resoluciones en que se determinó la existencia de nuevas amenazas a la “paz y la seguridad regionales” o “internacionales”.

Tras la independencia recién obtenida por Sudán del Sur y los acontecimientos que a continuación tuvieron lugar en la región, el Consejo determinó por primera vez que “la situación que enfrentaba Sudán del Sur”, “la situación que existía en Abyei”, “la situación que existía en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur” y “la situación imperante en la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur” constituían amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Se determinó que “la situación que enfrentaba Sudán del Sur” representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la misma resolución en la que el Consejo celebraba la independencia del nuevo Estado. Fue la primera vez que se mencionaba, a pesar de que el Consejo declaraba que la situación seguía constituyendo una amenaza.

En relación con Eritrea, el Consejo, en su examen de la paz y la seguridad en África, determinó que el hecho de que Eritrea no cumpliera plenamente lo dispuesto en las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#) y [1907 \(2009\)](#), además de sus actos que socavaban la paz y la reconciliación en Somalia y en la región del Cuerno de África, así como la controversia entre Djibouti y Eritrea, constituía “una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”.

En relación con Libia, el Consejo, mediante su resolución [1970 \(2011\)](#), autorizó medidas con arreglo al Artículo 41, en particular la remisión de la situación a la Corte Penal Internacional y varias sanciones, sin hacer una determinación explícita de una nueva amenaza a la paz y la seguridad internacionales o regionales con arreglo al Artículo 39. El Consejo expresó grave preocupación por la situación en Libia, condenó la violencia y el empleo de la fuerza contra civiles y deploró “la grave y sistemática violación de los derechos humanos”. Por tanto, “teniendo presente que le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales” y “actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta”, el Consejo autorizó las medidas. Posteriormente, en la resolución [1973 \(2011\)](#), el Consejo determinó que la situación imperante en Libia “seguía representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales” y autorizó a los

Estados, de conformidad con el Artículo 42, a “todas las medidas necesarias” para proteger a los establecer una zona de prohibición de vuelos y adoptar civiles en Libia (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Determinación de nuevas amenazas a la paz y la seguridad regionales o internacionales en 2010-2011

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África

Resolución [2023 \(2011\)](#)
5 de diciembre de 2011

Habiendo determinado que el hecho de que Eritrea no cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#) y [1907 \(2009\)](#) y sus actos que socavan la paz y la reconciliación en Somalia y en la región del Cuerno de África, así como la controversia entre Djibouti y Eritrea, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (décimo tercer párrafo del preámbulo)

La situación en Libia

Resolución [1973 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Habiendo determinado que la situación imperante en la Jamahiriya Árabe Libia sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (vigésimo primer párrafo del preámbulo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1990 \(2011\)](#)
27 de junio de 2011

Reconociendo que la situación que existe actualmente en Abyei exige una respuesta urgente y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Resolución [1996 \(2011\)](#)
8 de julio de 2011

Habiendo determinado que la situación que enfrenta Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (décimo octavo párrafo del preámbulo)

Resolución [2024 \(2011\)](#)
14 de diciembre de 2011

Reconociendo la necesidad urgente de que el Sudán y Sudán del Sur inicien el proceso de normalización fronteriza, y reconociendo también que la situación a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Resolución [2032 \(2011\)](#)
22 de diciembre de 2011

Reconociendo que la situación actual en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Amenazas constantes

Durante el período que se examina, el Consejo determinó que las situaciones en el Afganistán y en el Líbano seguían constituyendo amenazas a “la paz y la seguridad internacionales”. También determinó que las situaciones reinantes en Côte d’Ivoire, Haití y la República Democrática del Congo seguían constituyendo una amenaza para “la paz y la seguridad internacionales en la región”. Respecto a Bosnia y Herzegovina, el Consejo determinó que la situación

“en la región” seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En relación con los acontecimientos en el Sudán, el Consejo determinó que “la situación en el Sudán” y “la situación en la región” seguían constituyendo amenazas a “la paz y la seguridad internacionales” y “la paz y la seguridad internacionales en la región”.

En una serie de resoluciones relativas al Chad y la República Centroafricana, el Consejo expresó su grave preocupación por la situación de la seguridad en

la República Centroafricana y determinó que la situación “en la región de la frontera” entre el Chad, la República Centroafricana y el Sudán seguía constituyendo una amenaza a “la paz y la seguridad internacionales en la región”.

En varias resoluciones aprobadas durante el período, el Consejo consideró que una serie de elementos de la situación en Somalia y Eritrea constituían amenazas constantes a la paz. En sus resoluciones 1910 (2010) y 1972 (2011), el Consejo determinó que la situación en Somalia seguía constituyendo una amenaza a “la paz y la seguridad internacionales en la región”, mientras que, en la resolución 1916 (2010), el Consejo condenó las corrientes de armas y municiones que entraban en Somalia y Eritrea y atravesaban esos países, en infracción del embargo de armas relativo a Somalia y el embargo de armas relativo a Eritrea como “una grave amenaza para la paz y la estabilidad en la región”. En la misma resolución y posteriormente en la resolución 2002 (2011), el Consejo determinó que la situación imperante en Somalia, las acciones de Eritrea en detrimento de la paz y la reconciliación en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea seguían constituyendo una amenaza para “la paz y la seguridad internacionales en la región”. En su resolución 1950 (2010), el Consejo determinó que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravaban la situación en el país, que seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales “en la región”.

En todos los casos mencionados arriba, después de que se hubiera determinado que existía una amenaza a la paz, el Consejo, en las mismas resoluciones,

adoptó medidas de conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 de la Carta a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, tales como imponer medidas provisionales a las partes en un conflicto para impedir el agravamiento de la situación, imponer o prorrogar sanciones y autorizar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, regionales o multinacionales en virtud del Capítulo VII de la Carta, que a veces incluían el uso de la fuerza⁵.

En una serie de decisiones adoptadas en el marco de las cuestiones temáticas, el Consejo reafirmó que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores seguía representando una amenaza para “la paz y la seguridad internacionales”, en particular en el contexto del Irán (República Islámica del) y de la República Popular Democrática de Corea. El Consejo, en su resolución 1977 (2011), reafirmó también su determinación de adoptar medidas adecuadas y efectivas para luchar contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, “de conformidad con sus funciones primordiales enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas”.

En 2010 y 2011, el Consejo reafirmó, como había hecho durante el anterior período objeto de examen, que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituía “una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales” (véanse los cuadros 2 y 3).

⁵ Para más información, véanse las secc. II a IV de esta parte.

Cuadro 2

Decisiones adoptadas en relación con cuestiones relativas a países concretos en las que el Consejo hizo referencia a amenazas constantes a la paz en 2010-2011

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Oriente Medio

Resolución 1937 (2010)
30 de agosto de 2010

Habiendo determinado que la situación imperante en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución 2004 (2011), último párrafo del preámbulo

La situación en el Afganistán

- Resolución [1943 \(2010\)](#)
13 de octubre de 2010
- Habiendo determinado que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (vigésimo noveno párrafo del preámbulo)
- Misma disposición en la resolución [2011 \(2011\)](#), trigésimo noveno párrafo del preámbulo*

La situación en Bosnia y Herzegovina

- Resolución [1948 \(2010\)](#)
18 de noviembre de 2010
- Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (vigésimo quinto párrafo del preámbulo)
- Misma disposición en la resolución [2019 \(2011\)](#), vigésimo quinto párrafo del preámbulo*

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

- Resolución [1913 \(2010\)](#)
12 de marzo de 2010
- Habiendo determinado que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)
- Misma disposición en la resolución [1922 \(2010\)](#), último párrafo del preámbulo*
- Resolución [1923 \(2010\)](#)
25 de mayo de 2010
- Habiendo determinado que la situación en la región de la frontera entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

La situación en Côte d'Ivoire

- Resolución [1911 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010
- Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (undécimo párrafo del preámbulo)
- Misma disposición en las resoluciones [1924 \(2010\)](#), tercer párrafo del preámbulo; [1933 \(2010\)](#), décimo párrafo del preámbulo; [1946 \(2010\)](#), séptimo párrafo del preámbulo; [1951 \(2010\)](#), quinto párrafo del preámbulo; [1962 \(2010\)](#), décimo noveno párrafo del preámbulo; [1980 \(2011\)](#), décimo párrafo del preámbulo; y [2000 \(2011\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo*
- Resolución [1975 \(2011\)](#)
30 de marzo de 2011
- Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (décimo cuarto párrafo del preámbulo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

- Resolución [1925 \(2010\)](#)
28 de mayo de 2010
- Consciente de que subsisten las dificultades para lograr la estabilidad de la República Democrática del Congo y habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (décimo octavo párrafo del preámbulo)
- Resolución [1952 \(2010\)](#)
29 de noviembre de 2010
- Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (décimo tercer párrafo del preámbulo)
- Misma disposición en la resolución [2021 \(2011\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo*

Decisión y fecha

Disposición

Resolución [1991 \(2011\)](#)
28 de junio de 2011

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (décimo séptimo párrafo del preámbulo)

La cuestión relativa a Haití

Resolución [1944 \(2010\)](#)
14 de octubre de 2010

Habiendo determinado que la situación imperante en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, pese a los progresos alcanzados hasta la fecha (vigésimo segundo párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [2012 \(2011\)](#), vigésimo octavo párrafo del preámbulo

La situación en Liberia

Resolución [1938 \(2010\)](#)
15 de septiembre de 2010

Habiendo determinado que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (décimo noveno párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [2008 \(2011\)](#), décimo octavo párrafo del preámbulo

Resolución [1961 \(2010\)](#)
17 de diciembre de 2010

Determinando que, pese a los importantes progresos, la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz internacional y la seguridad en la región (décimo párrafo del preámbulo)

Resolución [2025 \(2011\)](#)
14 de diciembre de 2011

Habiendo determinado que, pese a los significativos progresos, la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (décimo tercer párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución [1910 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010

Habiendo determinado que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (décimo noveno párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [1964 \(2010\)](#), vigésimo primer párrafo del preámbulo

Resolución [1916 \(2010\)](#)
19 de marzo de 2010

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia, las acciones de Eritrea en detrimento de la paz y la reconciliación en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (undécimo párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [2002 \(2011\)](#), décimo quinto párrafo del preámbulo

Resolución [1950 \(2010\)](#)
23 de noviembre de 2010

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación de Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (vigésimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en las resoluciones [1976 \(2011\)](#), décimo octavo párrafo del preámbulo, [2015 \(2011\)](#), décimo séptimo párrafo del preámbulo, y [2020 \(2011\)](#), vigésimo séptimo párrafo del preámbulo.

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1972 (2011) 17 de marzo de 2011	Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (octavo párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 2010 (2011), vigésimo cuarto párrafo del preámbulo</i>

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1919 (2010) 29 de abril de 2010	Habiendo determinado que la situación en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (décimo sexto párrafo del preámbulo) <i>Disposición similar en las resoluciones 1945 (2010), décimo quinto párrafo del preámbulo, y 1982 (2011), tercer párrafo del preámbulo</i>
Resolución 1935 (2010) 30 de julio de 2010	Habiendo determinado que la situación en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (décimo cuarto párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 2003 (2011), décimo octavo párrafo del preámbulo</i>
Resolución 1978 (2011) 27 de abril de 2011	Habiendo determinado que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)

Cuadro 3

Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas en las que el Consejo hizo referencia a amenazas constantes a la paz en 2010-2011

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
No proliferación	
Resolución 1984 (2011) 9 de junio de 2011	Habiendo determinado que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (sexto párrafo del preámbulo)
No proliferación/República Popular Democrática de Corea	
Resolución 1928 (2010) 7 de junio de 2010	Habiendo determinado que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (tercer párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1985 (2011), sexto párrafo del preámbulo</i>
No proliferación de armas de destrucción en masa	
Resolución 1977 (2011) 20 de abril de 2011	Reafirmando también que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (segundo párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución [1963 \(2010\)](#)
20 de diciembre de 2010

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y resuelto a seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial (primer párrafo del preámbulo)

Resolución [1988 \(2011\)](#)
17 de junio de 2011

Reafirmando que la situación en el Afganistán todavía constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y expresando su gran preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular por las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida, los grupos armados ilegales, los delincuentes y quienes se dedican al tráfico de estupefacientes, así como por los fuertes vínculos entre las actividades terroristas y las drogas ilícitas, que constituyen una amenaza para la población local, incluidos los niños, las fuerzas de seguridad nacionales y el personal militar y civil internacional (tercer párrafo del preámbulo)

Reconociendo también que, a pesar de la evolución de la situación en el Afganistán y los progresos en la reconciliación, la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando la necesidad de combatir esa amenaza por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario aplicables, y destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en esos esfuerzos (octavo párrafo del preámbulo)

Resolución [1989 \(2011\)](#)
17 de junio de 2011

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y reiterando su condena inequívoca de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar profundamente la estabilidad (segundo párrafo del preámbulo)

Observando con preocupación que se mantiene la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que representan Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, reafirmando que está resuelto a hacer frente a todos los aspectos de esa amenaza, y considerando las deliberaciones del Comité sobre la recomendación del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones contenida en su undécimo informe al Comité (véase [S/2011/245](#)), de que los Estados Miembros traten a los talibanes y personas y entidades de Al-Qaida y sus entidades afiliadas incluidos en la Lista consolidada de manera diferente (décimo octavo párrafo del preámbulo)

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, en los debates del Consejo surgieron varias cuestiones respecto a la interpretación del Artículo 39 y la determinación de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

En dos debates abiertos separados, el Consejo examinó el efecto del VIH/SIDA y del cambio climático en la paz y la seguridad internacionales (casos 1 y 2, respectivamente). En relación con su debate sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo escuchó una exposición del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas sobre la Droga y el Delito y deliberó sobre la amenaza que representan para la comunidad internacional la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas (caso 3). En respuesta a un incidente relativo a un ataque israelí contra una flotilla turca fletada por Turquía y con destino a Gaza, el Consejo se reunió para examinar su posible efecto desestabilizador en la situación en el Oriente Medio, a lo que algunos Estados, alegaron que el incidente podría clasificarse como un “acto de agresión” (caso 4). En su examen de la paz y la seguridad en África, el Consejo deliberó sobre los efectos de la piratería en el Golfo de Guinea sobre la navegación internacional, la seguridad y el desarrollo económico de los Estados de la región (caso 5). En relación con el tema “La mujer y la paz y la seguridad”, los miembros del Consejo examinaron la violencia sexual como amenaza a la paz y la seguridad internacionales y consideraron si sería apropiado examinar situaciones que no figuraban en su orden del día en ese contexto (caso 6). En relación con el tema “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo examinó la definición que hacía la Corte Penal Internacional de “actos de agresión” (caso 7).

Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Efecto de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales

En su 6547^a sesión, celebrada el 7 de junio de 2011, después de que se publicara un documento

conceptual⁶, el Consejo organizó un debate de alto nivel sobre el efecto del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales y la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz tuvieran en cuenta mejor los desafíos del VIH/SIDA durante la fase posterior a un conflicto y la fase de reconstrucción. En su resolución 1983 (2011), aprobada por unanimidad en la misma sesión, el Consejo reconoció que el VIH representaba uno de los desafíos más formidables para el desarrollo, el progreso y la estabilidad de las sociedades y requería una respuesta global amplia y de carácter excepcional. El representante del Gabón declaró que el debate le daba la oportunidad al Consejo de examinar los progresos realizados desde que se aprobó la resolución 1308 (2008) y hacer balance de los retos futuros habida cuenta de que la pandemia del VIH/SIDA seguía siendo una amenaza a la seguridad colectiva⁷. El representante de Nigeria señaló que el debate era una muestra del compromiso del Consejo con una cuestión que era fundamental para el desarrollo y la seguridad de África en particular y del mundo en general⁸. La representante del Brasil consideró que el debate era una oportunidad para que el Consejo subrayara su disposición a abordar el VIH/SIDA en el contexto de la paz y la seguridad internacionales centrándose en la repercusión del VIH/SIDA en los aspectos relacionados con su programa, en particular las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, las operaciones de mantenimiento de la paz y la violencia sexual en situaciones de conflicto⁹.

El representante de Francia declaró que las terribles consecuencias del SIDA no eran solo de índole social y humana, sino también económica, y mencionó los obstáculos que planteaba a los países que trataban de recuperarse de un conflicto¹⁰. El representante de Alemania dijo que el VIH/SIDA afectaba a sociedades enteras y, a veces, a la seguridad regional e internacional y que las amenazas a la paz y la seguridad internacionales presentaban eran muy variadas y por tanto requerían respuestas integrales¹¹. La representante de los Estados Unidos de América dijo que, en el

⁶ S/2011/340.

⁷ S/PV.6547, págs. 2 a 4.

⁸ *Ibid.*, pág. 7.

⁹ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 9.

¹¹ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

siglo XXI, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales prevenían no solo de los conflictos armados tradicionales, sino que derivaban también de peligros más difusos, como la propagación incontrolada de enfermedades letales¹². El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte opinó que la aprobación de la resolución 1983 (2011) transmitió el firme mensaje de que la epidemia de VIH seguía teniendo graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales y estimaba que el Consejo tenía la obligación para con las comunidades vulnerables de considerar si podía hacer una contribución a los esfuerzos por combatir la propagación de la enfermedad¹³.

El representante de la India describió el VIH/SIDA como un reto mundial con vastas implicaciones para las sociedades en los ámbitos económico, social, jurídico y moral¹⁴; por su parte, el representante de China dijo que planteaba una seria amenaza a la vida humana¹⁵. El representante de Sudáfrica describió los efectos del VIH/SIDA en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales como una cuestión que es “motivo de gran preocupación mundial”¹⁶, a lo que el representante de Bosnia y Herzegovina añadió que la paz mundial dependía no solo de asegurar las fronteras, sino también de proteger a las personas frente a las amenazas y los riesgos a su seguridad. En su opinión, la resolución 1983 (2011) era una expresión clara de la voluntad colectiva del Consejo de potenciar su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales¹⁷.

Caso 2 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Efecto del cambio climático

En su 6587^a sesión, celebrada el 20 de julio de 2011, después de que se publicara un documento conceptual¹⁸, el Consejo examinó el efecto del cambio

climático en la paz y la seguridad internacionales. Durante el debate, hubo un reconocimiento generalizado de que el cambio climático planteaba una grave amenaza mundial; la mayoría de los oradores pidieron cooperación internacional para afrontar el problema de forma integral y preventiva. Varios oradores afirmaron que el Consejo tenía la responsabilidad de debatir la cuestión, dado que el cambio climático constituía una amenaza en potencia a la paz y la seguridad internacionales¹⁹. La representante de los Estados Unidos observó la repercusión negativa del cambio climático para la paz y la seguridad ya que aumentaban la presión sobre los escasos recursos y las comunidades vulnerables y citó, por ejemplo, el efecto de la sequía y la desertificación en el conflicto y la situación humanitaria en Darfur. En ese sentido, instó al Consejo a que estuviera preparado para responder a todas las crisis que podrían intensificarse por los efectos del cambio climático²⁰. El representante de Francia subrayó el “enorme potencial desestabilizador” del cambio climático, que podría multiplicar las amenazas a la paz y la seguridad en las regiones y los Estados más frágiles²¹. El representante del Reino Unido destacó que, si bien era importante respetar los diferentes papeles, funciones y mandatos de los diversos órganos de las Naciones Unidas que abordaban el cambio climático, el Consejo debía examinar nuevas amenazas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales para cumplir mejor su responsabilidad de evitar futuros conflictos²². Hablando en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico, el representante de Nauru comparó los efectos “peligrosos y potencialmente catastróficos” del cambio climático con la amenaza que planteaba la proliferación nuclear dado que amenazaba con desestabilizar las sociedades y las instituciones políticas²³.

¹² *Ibid.*, pág. 10.

¹³ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁸ S/2011/408.

¹⁹ S/PV.6587, pág. 8 (Estados Unidos); págs. 10 y 11 (Bosnia y Herzegovina); págs. 15 y 16 (Colombia); págs. 16 y 17 (Francia); pág. 26 (Nauru); págs. 28 y 29 (Australia); S/PV.6587 (Resumption 1), págs. 4 y 5 (Luxemburgo); pág. 6 (Nueva Zelanda); pág. 9 (Chile); pág. 19 (Canadá); págs. 20 a 22 (Papua Nueva Guinea); pág. 25 (Bélgica); pág. 30 (Palau); págs. 36 a 38 (Kenya); pág. 41 (Fiji); y pág. 45 (España).

²⁰ S/PV.6587, págs. 7 y 8.

²¹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²² *Ibid.*, pág. 13.

²³ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

Algunos oradores defendieron que el cambio climático, si bien no presentara por sí solo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, tenía un efecto intensificador en otras situaciones que sí que presentaban amenazas a la paz y la seguridad internacionales²⁴. El representante del Brasil, por ejemplo, sin dejar de reconocer los vínculos entre el cambio climático y el desarrollo y entre la seguridad y el desarrollo, opinó que las implicaciones que el cambio climático podía tener para la seguridad eran mucho menos evidentes. Desde su punto de vista, las consecuencias medioambientales no eran amenazas para la paz y la seguridad internacionales de por sí, pero los efectos negativos del cambio climático podrían, en determinadas circunstancias, contribuir a agravar las amenazas existentes a la paz y la seguridad internacionales²⁵. El representante del Reino Unido dijo que los efectos del cambio climático se sentirían con mayor intensidad en zonas del mundo que ya estaban experimentando tensiones debido a la escasez de alimentos, agua y energía y que, en ese contexto, el cambio climático debía considerarse un multiplicador de amenazas, que exacerbaba las tensiones existentes y aumentaba las probabilidades de un conflicto²⁶, parecer que compartió el representante de la Unión Europea²⁷.

Algunos oradores ofrecieron un apoyo más moderado al examen por el Consejo de los efectos del cambio climático y convinieron en que estaba vinculado a cuestiones de paz y seguridad, señalando al mismo tiempo la necesidad de una distinción clara entre el debate en el Consejo y las negociaciones internacionales sobre el clima²⁸. El representante de Portugal no consideraba que el Consejo fuera el foro apropiado para celebrar negociaciones sobre el cambio climático ni para deliberar sobre las medidas encaminadas a mitigar las vulnerabilidades ambientales, pero reconoció la función

el Consejo para determinar y abordar nuevos retos que puedan repercutir en la estabilidad, la paz y la seguridad internacionales²⁹. La representante de México opinó que el cambio climático “distaba de ser una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en sentido estricto”, pero que el debate llevaría a mayores esfuerzos en el marco de las negociaciones internacionales sobre el clima³⁰.

Varios oradores opinaron que el cambio climático tenía que abordarse en otros órganos de las Naciones Unidas y cuestionaron que el Consejo fuera el foro apropiado en que estudiar las repercusiones del cambio climático. Arguyeron que no existía un vínculo directo entre el cambio climático y la seguridad y destacaron que la cuestión del cambio climático era fundamentalmente una cuestión de desarrollo³¹. Por ejemplo, el representante de China, sin dejar de reconocer que el cambio climático podría afectar a la seguridad, puso de relieve que se trataba fundamentalmente de una cuestión de desarrollo sostenible³². El representante de la Federación de Rusia expresó su escepticismo sobre los “repetidos intentos” que se han hecho para incluir en el orden del día del Consejo la cuestión de la amenaza que representaba el cambio climático para la paz y la seguridad internacionales, que no aportaría ningún valor añadido y solo conduciría a una mayor politización de la cuestión y a un aumento de los desacuerdos entre los países³³. El representante de la India declaró que el Consejo no podía resolver ni aportar un remedio a la amenaza que pesaba sobre la existencia de los Estados insulares ni al surgimiento de la inseguridad alimentaria como

²⁴ *Ibid.* pág. 8 (Estados Unidos); pág. 9 (Brasil); págs. 13 y 14 (Reino Unido); págs. 15 y 16 (Colombia); pág. 18 (Líbano); pág. 20 (Gabón); págs. 28 y 29 (Australia); págs. 32 y 33 (El Salvador); y pág. 33 (Unión Europea); *S/PV.6587* (Resumption 1), pág. 4 (Luxemburgo); pág. 14 (Irlanda); pág. 24 (Kazajstán); págs. 25 y 26 (Bélgica); y pág. 32 (Barbados, hablando en nombre de la Comunidad del Caribe).

²⁵ *S/PV.6587*, pág. 9.

²⁶ *Ibid.*, pág. 13.

²⁷ *Ibid.*, pág. 33.

²⁸ *Ibid.*, págs. 22 y 23 (Portugal); *S/PV.6587* (Resumption 1); pág. 11 (México); y pág. 19 (Islandia).

²⁹ *S/PV.6587*, págs. 22 y 23.

³⁰ *S/PV.6587* (Resumption 1), pág. 11.

³¹ *S/PV.6587*, pág. 10 (China); págs. 14 y 15 (Federación de Rusia); pág. 18 (Líbano); págs. 18 y 19 (Sudáfrica); págs. 21 y 22 (India); pág. 29 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y págs. 30 y 31 (Argentina, en nombre del Grupo de los 77 y China); *S/PV.6587* (Resumption 1), págs. 5 y 6 (Costa Rica); págs. 11 y 12 (Ecuador); pág. 12 (Cuba); pág. 18 (Singapur); pág. 22 (República Islámica del Irán); pág. 23 (Kuwait, en nombre del Grupo de los Estados Árabes); pág. 26 (Perú); págs. 26 y 27 (Bangladesh); págs. 29 y 30 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 32 (Barbados, en nombre de la Comunidad del Caribe); pág. 35 (Filipinas); y pág. 40 (República Bolivariana de Venezuela).

³² *S/PV.6587*, pág. 10.

³³ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

productos del cambio climático con arreglo al Artículo 39 de la Carta y por tanto se necesitaba un enfoque más amplio que se basara en el desarrollo, la capacidad de adaptación, la evaluación de riesgos y la construcción institucional³⁴. Los representantes de Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) y la Argentina (en nombre del Grupo de los 77) citaron la necesidad de que el Consejo respetara la demarcación de responsabilidades de los órganos principales de las Naciones Unidas establecida en la Carta de las Naciones Unidas y evitara invadir las esferas de competencia de esos órganos y organismos³⁵.

Durante el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia³⁶, en la que expresó su preocupación por que los posibles efectos adversos del cambio climático pudieran a largo plazo exacerbar ciertas amenazas existentes a la paz y a la seguridad internacionales. El Consejo expresó también su preocupación por la posibilidad de que la pérdida de territorio de algunos Estados causada por el aumento del nivel del mar repercuta en la seguridad, particularmente en los pequeños Estados insulares de poca altitud.

En la misma declaración, el Consejo reafirmó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, pero también reconoció la responsabilidad con respecto a las cuestiones relativas al desarrollo sostenible, incluido el cambio climático, conferida a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

Caso 3 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Declaración del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

En su 6277ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2010, después de que se publicara un documento conceptual³⁷, el Consejo escuchó exposiciones del

Secretario General y el Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y deliberó sobre las amenazas transnacionales a la paz y la seguridad internacionales que planteaban el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y el terrorismo. En su exposición, el Secretario General manifestó que las cuestiones transnacionales, en particular el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, estaban cada vez más presentes en las labores del Consejo, lo que demostraba claramente la gravedad de la amenaza, y exhortó al Consejo a afrontar las otras amenazas que surgían, como la ciberdelincuencia, el blanqueo de dinero, los delitos contra el medio ambiente y los vertidos de desechos peligrosos. También pidió que hubiera una acción común y temprana, para impedir que el tráfico de drogas y la delincuencia organizada amenacen la paz y la seguridad internacionales³⁸.

Durante el debate, el representante del Líbano afirmó que la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas tenían efectos negativos a plazo largo sobre la paz, la seguridad y el desarrollo económico y debían abordarse de manera sincronizada en frentes múltiples³⁹. El representante de Turquía dijo que las redes de delincuencia organizada internacional planteaban riesgos y amenazas graves para toda la comunidad internacional, pues socavaban la autoridad del Estado, fomentaban la corrupción, obstaculizaban el desarrollo económico y debilitaban el estado de derecho, creando tensiones y conflictos entre países. El orador consideraba que el Consejo tenía una función y una responsabilidad en la supervisión de las repercusiones de esas amenazas en la paz y la seguridad internacionales, en particular en las esferas y las cuestiones de las que se ocupaba el Consejo⁴⁰. El representante de China declaró que el Consejo debía centrarse en cuestiones que plantearan una amenaza para la paz y la seguridad y fueran producto de conflictos armados y que, por lo tanto, debía centrarse en el tráfico de drogas y la delincuencia organizada conexa a que hacían frente los países en situaciones de conflicto o posteriores a los conflictos, a fin de ayudar a encarar el problema de los conflictos armados⁴¹. El representante de la Federación de Rusia señaló a la

³⁴ *Ibid.*, pág. 21.

³⁵ *Ibid.*, pág. 29 (Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 30 (Argentina, en nombre del Grupo de los 77 y China).

³⁶ S/PRST/2011/15.

³⁷ S/2010/94.

³⁸ S/PV.6277, págs. 2 y 3.

³⁹ *Ibid.*, pág. 12.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 11.

atención del Consejo la amenaza de las drogas procedentes del Afganistán, que en su opinión era “carácter mundial y más grave que nunca” y añadió que la situación en el Afganistán representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales que requería la adopción de medidas por el Consejo⁴².

La representante de Nigeria aludió a la subregión del África Occidental, que, según observó, se estaba perfilando rápidamente como un “importante almacén y ruta de paso” de drogas ilícitas y en que las actividades de los cárteles de la droga constituían una amenaza de peso no solo para las estructuras democráticas en ciernes de la región sino también para la buena gobernanza y el estado de derecho, y obstaculizaban seriamente los esfuerzos subregionales por fomentar la prosperidad humana, el desarrollo y la consolidación de la paz⁴³. La representante de los Estados Unidos dijo que, en el pasado reciente, el tema de esa sesión podría no haberse incluido en el orden del día del Consejo. Sin embargo, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, así como las consecuencias que dejaban tras sí la delincuencia y la corrupción en gran escala eran “precisamente el tipo de amenaza a la seguridad y la estabilidad mundial” al que el Consejo debía enfrentarse en el mundo interconectado moderno. La oradora comparó el tráfico de drogas al terrorismo mundial, las pandemias y el cambio climático y agregó que la cuestión suponía una amenaza transnacional para la seguridad que, por definición, no podía ser abordada por un solo país⁴⁴. Varios países solicitaron un compromiso político y una cooperación internacional mayores para hacer frente a la amenaza que representaba la delincuencia transnacional, por medios como el fomento de la adhesión universal a los convenios y convenciones correspondientes de las Naciones Unidas y de su aplicación precisa, en particular la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁴⁵.

Tras el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia⁴⁶, en la que observó con

preocupación las graves amenazas que el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional planteaban en algunos casos para la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo. El Consejo señaló que los delitos transnacionales podían amenazar la seguridad de los países cuya situación se encontraba sometida a su consideración y expresó su intención de examinar esas amenazas, según correspondiera.

Caso 4 **La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina**

Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/2010/266)

Carta de fecha 31 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2010/267)

El 31 de mayo de 2010, a raíz de las peticiones de los representantes del Líbano y Turquía, el Consejo convocó una sesión de emergencia para examinar un incidente ocurrido ese mismo día, cuando la interceptación por Israel de un convoy multinacional de buques dio lugar a varias muertes. El Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía declaró que las acciones de Israel constituían una grave violación del derecho internacional que equivalía a “actos de bandidaje y piratería”, llegó a calificar las acciones de ese país de “acto de agresión” que no podían considerarse legítimo ni legal y exhortó al Consejo a que reaccionara con firmeza y aprobara una declaración de la Presidencia en la que condenara enérgicamente los actos⁴⁷. La representante de Nigeria añadió que el Consejo debía estar unido en los mensajes que enviara cuando hubiera una amenaza clara a la paz y la seguridad⁴⁸. El representante del Líbano afirmó que la “agresión” perpetrada contra inocentes desarmados debería ser condenada con firmeza y que se debería abrir cuanto antes una investigación para identificar a los autores⁴⁹. Varios representantes condenaron los actos como violaciones

⁴² *Ibid.*, pág. 13.

⁴³ *Ibid.*, pág. 16.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 19.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 7 (Turquía); pág. 9 (México); pág. 10 (Uganda); págs. 18 y 19 (Japón); pág. 20 (Estados Unidos); págs. 22 y 23 (Austria); y pág. 24 (Francia).

⁴⁶ S/PRST/2010/4.

⁴⁷ S/PV.6325, págs. 4 y 5.

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 14.

del derecho internacional, el derecho del mar y el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra, por lo que constituían crímenes internacionales⁵⁰. El representante de Palestina condenó firmemente la “flagrante agresión” de Israel, que eran consecuencias directas del silencio y la incapacidad de la comunidad internacional para poner fin a sus anteriores violaciones del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos⁵¹.

En respuesta, el representante de Israel declaró que la flotilla actuaba en realidad bajo el pretexto de la ayuda humanitaria para enviar “un mensaje de odio y actuar con violencia” y defendió las acciones de los soldados israelíes, que calificó de “legítima defensa”. Justificó la legitimidad del bloqueo marítimo de Israel como medida reconocida en virtud del derecho internacional⁵².

El 1 de junio de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia⁵³ en la que condenó el acto, sin determinar explícitamente si la situación constituía un acto de agresión o bien una amenaza para la paz internacional o regional.

Caso 5 Paz y seguridad en África

Piratería en el Golfo de Guinea

En su 6633ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 2011, el Consejo celebró un debate abierto, después de que se publicara un documento conceptual⁵⁴, a fin de examinar las repercusiones de la piratería en el Golfo de Guinea sobre la paz y la seguridad en África. En su exposición, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de que la amenaza de la piratería en el Golfo de Guinea había seguido aumentando y se habían dado nuevos casos de piratería y robo a mano armada a bordo de buques a lo largo de la costa de África Occidental, lo que conllevaba posibles consecuencias importantes para el desarrollo económico y la seguridad y tenía un efecto negativo en

el comercio de África Occidental con el resto del mundo. Explicó su decisión de desplegar una misión de evaluación a la región para examinar el alcance de la amenaza⁵⁵. El representante de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental se hizo eco de las observaciones del Secretario General e informó a los miembros de que la piratería y otros actos delictivos se estaban generalizando, amenazando los movimientos locales e internacionales de buques y su cargamento que transitaban por Benin, Ghana, Guinea, Nigeria y el Togo⁵⁶.

Todos los oradores convinieron en que la cuestión se había convertido en un importante motivo de preocupación para los países de la región y que se requería una respuesta integral a fin de fortalecer la capacidad de defensa de la región y evitar que la situación se volviera cada vez más peligrosa⁵⁷. El representante de la Federación de Rusia dijo que, si bien en el pasado se habían producido algunos ataques aislados contra buques en el Golfo de Guinea, los ataques del último año frente a las costas de Benin, Ghana, Nigeria y el Togo habían mostrado todas las características de una empresa criminal bien establecida que amenazaba la seguridad del transporte marítimo y el bienestar económico de los Estados ribereños⁵⁸. El representante de Portugal observó que los efectos de la piratería se hacían sentir mucho más allá del ámbito de la seguridad, ya que perturbaban el comercio y la actividad económica vital que eran vitales para los Estados ribereños. Además, en su opinión, lo que era aún más importante era que la piratería afectaba a países con niveles muy diferentes de capacidad institucional para abordar el problema y no podía ser resuelta mediante medidas aisladas por parte de los Estados individuales⁵⁹.

Instando a las Naciones Unidas a que prestaran especial atención a la cuestión, el representante de China observó que, en los últimos años, se había registrado un aumento del número de ataques piratas y del nivel de violencia, que eran una amenaza para la

⁵⁰ *Ibid.* pág. 12 (Gabón y Bosnia y Herzegovina); y pág. 13 (Líbano).

⁵¹ *Ibid.*, pág. 14.

⁵² *Ibid.*, pág. 16.

⁵³ S/PRST/2010/9.

⁵⁴ S/2011/644.

⁵⁵ S/PV.6633, págs. 2 a 3.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 3.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Brasil); págs. 14 y 15 (India); págs. 16 y 17 (Sudáfrica); págs. 17 y 18 (Bosnia y Herzegovina); pág. 21 (Gabón); págs. 22 y 23 (Nigeria); y pág. 23 (Benin).

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 10.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 11.

actividad económica en la región y la seguridad del transporte marítimo y, por lo tanto, suponían una amenaza para la paz y la seguridad en la región⁶⁰. La representante de los Estados Unidos expresó la opinión de que los ataques de piratas, ya fuera dentro de aguas territoriales o en alta mar, amenazaban la seguridad regional y marítima y la seguridad de la gente de mar e impedían el crecimiento económico en toda África Occidental y Central⁶¹.

Muchos oradores también abordaron los vínculos entre la piratería y otras formas de delincuencia organizada, como el tráfico de drogas y el comercio ilícito de armas en África Occidental. El representante de Francia señaló que la amenaza transnacional de la piratería se había agravado por el aumento de las actividades de tráfico ilícito a lo largo de la costa de África Occidental, por ejemplo el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes y la pesca ilegal. El número cada vez mayor de incidentes de toma de rehenes y el encarecimiento de las actividades de comercio marítimo y extracción amenazaban el crecimiento, el desarrollo y, a su vez, la estabilidad de los Estados del Golfo de Guinea⁶². La representante de los Estados Unidos reconoció que el tráfico marítimo ilícito de mercancías, drogas y personas socavaba la gobernanza y dañaba el tejido de las sociedades frágiles⁶³. El representante de Benin opinó que las amenazas procedentes de flagelos como la piratería marítima y el aumento de actividades ilícitas que atentaban contra la seguridad de los Estados constituían un verdadero peligro para la paz y la seguridad internacionales. Afirmó que, si no se hacía frente a la situación en el Golfo de Guinea, podrían ponerse en grave peligro las enormes inversiones que había hecho la comunidad internacional, tanto en el establecimiento de la paz duradera como en la promoción del desarrollo económico en la subregión. En su opinión, la situación en la “zona fuera de la ley” frente a las costas de África occidental y central podría afectar seriamente a la capacidad de los Estados de cumplir con su responsabilidad fundamental de proteger a las personas y los bienes en su territorio y de garantizar el tráfico seguro en sus aguas territoriales y por tanto constituía

una grave amenaza para la paz y la seguridad en la región⁶⁴.

Algunos oradores compararon la amenaza que representaba la piratería en el Golfo de Guinea a la que suponía la piratería frente a las costas de Somalia⁶⁵. El representante de la India señaló que, si bien las dos situaciones tenían proporciones diferentes en estos momentos, era muy posible que el hecho de que la comunidad internacional no hubiera actuado de manera decisiva contra la piratería frente a las costas de Somalia hubiese generado una nueva ola de piratería en el Golfo de Guinea⁶⁶.

En su 6645ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, el Consejo aprobó la resolución [2018 \(2011\)](#), en la que expresó su profunda preocupación por la amenaza que la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea representaban para la navegación internacional, la seguridad y el desarrollo económico de los Estados de la región. El Consejo también expresó su preocupación por la amenaza que la piratería y el robo a mano armada en el mar representaban para la seguridad de los navegantes y otras personas, incluido el riesgo de ser tomados como rehenes.

Caso 6 **La mujer y la paz y la seguridad**

En su 6453ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2010, el Consejo celebró un debate abierto para examinar el tema “La mujer y la paz y la seguridad”. El Consejo aprobó por unanimidad la resolución [1960 \(2010\)](#), en que reafirmó que la violencia sexual, cuando se utilizaba o se hacía utilizar como táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, podía prolongar y agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Tras la aprobación de la resolución, varios oradores clasificaron la violencia sexual como

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 13.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 19.

⁶² *Ibid.*, pág. 8.

⁶³ *Ibid.*, pág. 19.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 23 y 25.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 14 (India); pág. 16 (Reino Unido); págs. 16 y 17 (Sudáfrica); págs. 18 (Bosnia y Herzegovina y Alemania); pág. 19 (Estados Unidos); y pág. 21 (Líbano).

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 14.

táctica de guerra y amenaza a la paz y la seguridad⁶⁷. El representante de Finlandia, hablando en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, señaló que la violencia sexual no solo representaba una amenaza para la salud y la vida de las víctimas y sus comunidades, sino también “un grave obstáculo para la paz, la seguridad y el desarrollo”⁶⁸. El representante de Austria opinó que los efectos sumamente negativos de la violencia sexual sobre los procesos de paz, la reconciliación y la reconstrucción después de un conflicto convertían claramente ese delito en una “amenaza para la seguridad”⁶⁹. El representante de China dijo que el Consejo necesitaba prestar gran atención a las situaciones que constituyeran amenazas a la paz y la seguridad internacionales y aprovechar al máximo los mecanismos existentes, como la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, para crear sinergias⁷⁰. El representante de Italia calificó la violencia sexual relacionada con los conflictos de amenaza para la seguridad y obstáculo para la consolidación de la paz en numerosas partes del mundo, no sólo en las zonas de crisis que formaban parte del orden del día del Consejo⁷¹. En cambio, el representante de la Federación de Rusia dijo que, desde el punto de vista de los propósitos del Consejo con arreglo a la Carta, la atención del Consejo debía concentrarse solamente en los conflictos en que existiera una amenaza a la paz y la seguridad. Por tanto, a su parecer, los instrumentos aprobados por el Consejo en su resolución 1960 (2010) también debían utilizarse en ese contexto⁷².

En su 6642ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2011, después de que se publicara el informe del Secretario General⁷³ y un documento conceptual de la presidencia de Nigeria⁷⁴, el Consejo prosiguió su

examen de la cuestión, centrándose en la aplicación de la resolución 1325 (2000). El representante del Líbano declaró que, desde que se aprobó esa resolución, había aumentado la conciencia respecto a la amenaza que constituía la violencia sexual para la paz y la seguridad, pero que las ventajas que reportaba la resolución 1325 (2000) todavía no llegaban a la mayoría de las mujeres en situaciones de conflicto y contextos frágiles⁷⁵. El representante de China dijo que el Consejo debería, de conformidad con su mandato en virtud de la Carta, centrar su atención en las situaciones que atentaban contra la paz y la seguridad internacionales y exhortó a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a colaborar sin dejar de trabajar en sus esferas de competencia respectivas⁷⁶. El representante de la Federación de Rusia observó que se debería prestar atención solo a aquellas situaciones que representarían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Las cuestiones relativas a la violencia, en su opinión, debían examinarse en el Consejo, en cuanto se referían a temas del mantenimiento de la paz y la seguridad y en relación estrictamente con las situaciones que abarcaba el orden del día del Consejo. Desde su punto de vista, la “vinculación artificial” de las cuestiones de género exclusivamente al Consejo contradecía su mandato y llevaba a desequilibrios en cuanto a la coordinación en todo el sistema⁷⁷.

Caso 7

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 6347ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, tras la publicación de un documento conceptual⁷⁸, el Consejo se reunió para examinar el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en relación con el cual también celebró un debate sobre la función de la Corte Penal Internacional al respecto. Varios oradores destacaron el vínculo que existía entre la paz y la seguridad internacionales y la justicia y acogieron con beneplácito la decisión de los Estados partes en la Corte de incluir una definición del crimen de agresión en el Estatuto de Roma, así como las condiciones en

⁶⁷ S/PV.6453, pág. 12 (Reino Unido); pág. 22 (Gabón); pág. 26 (Austria); págs. 33 y 34 (Italia); y págs. 38 y 39 (Finlandia, en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia); S/PV.6453 (Resumption 1), pág. 4 (Portugal); y pág. 13 (Chile).

⁶⁸ S/PV.6453, pág. 38.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 26.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 21.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

⁷² *Ibid.*, pág. 24.

⁷³ S/2011/598.

⁷⁴ S/2011/654.

⁷⁵ S/PV.6642, pág. 22.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 25.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 26.

⁷⁸ S/2010/322.

que la Corte podría ejercer su competencia sobre ese delito⁷⁹. En el anexo I de la resolución RC/Res.6 de la Corte, aprobada en Kampala el 11 de junio de 2010, se definió “acto de agresión” como “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”. El representante de Liechtenstein acogió con beneplácito el avance y señaló que, una vez entrara formalmente en vigor, le daría al Consejo una opción de política nueva para hacer frente a las formas más graves de uso ilegal de la fuerza en violación de la Carta⁸⁰. El representante de

Sudáfrica manifestó que la principal cuestión que se había estudiado en Kampala era la función del Consejo respecto a la determinación de un crimen de agresión; varios representantes expresaron su preocupación respecto a dejar esa determinación exclusivamente en manos del Consejo. Si bien otros oradores habían presentado argumentos jurídicos para defender ese punto de vista, el orador observó que también existía una percepción subyacente de que el Consejo no podía desempeñar fielmente ese mandato y, por razones políticas ajenas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, impediría a la Corte ejercer su competencia respecto a ese delito⁸¹.

⁷⁹ S/PV.6347, pág. 9 (México); pág. 13 (Uganda); pág. 18 (Brasil); pág. 19 (Austria); y pág. 26 (Japón); S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 2 (Dinamarca); pág. 4 (Suiza); pág. 8 (Liechtenstein); págs. 10 y 11 (República de Corea); pág. 12 (Argentina); págs. 16 y 17 (Perú); y pág. 19 (Sudáfrica).

⁸⁰ S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 8.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 19.

II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

La sección II abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 40 de la Carta y las medidas provisionales a cuyo cumplimiento exhortaba el Consejo a las partes a fin de evitar que se agravara la situación.

Al Artículo 40 se hizo referencia explícitamente en una sesión del Consejo: en la 6528^a sesión, celebrada el 4 de mayo de 2011, en relación con el

tema titulado “La situación en Libia”, el representante de Colombia declaró que la labor que estaba realizando la Corte Penal Internacional en relación con la situación en Libia era de suma importancia para lograr un total y efectivo cumplimiento de la resolución 1970 (2011) y por tanto merecía todo el respaldo. Recordó a los miembros del Consejo que estaban allí ante una decisión adoptada por el Consejo a la luz del Artículo 40 de la Carta, la cual claramente tenía carácter obligatorio para todos los Estados Miembros de la Organización⁸².

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40

Durante el período que se examina, el Consejo no aprobó ninguna decisión en la que se invocara explícitamente el Artículo 40 de la Carta. Sin embargo, en varios casos, tras haber determinado la existencia de una amenaza para la paz, el Consejo adoptó decisiones en virtud del Capítulo VII de la Carta, sin referirse

⁸² S/PV.6528, pág. 10.

expresamente al artículo 40, lo que podría ser pertinente para la interpretación y la aplicación del Artículo 40 por el Consejo (véase el cuadro 4).

Cabe señalar que en esta sección no se incluyen generalmente las conminaciones y los llamamientos realizados por el Consejo en situaciones en que ya hubiera adoptado medidas con arreglo a los Artículos 41 o 42 de la Carta. Sin embargo, figuran los casos en que se adoptaron medidas provisionales de forma simultánea a medidas con arreglo a los Artículos 41 o 42 de la Carta. Por ejemplo, el 26 de febrero de 2011, el Consejo expresó grave preocupación ante la situación en Libia y condenó la violencia y el uso de la fuerza contra los civiles libios y, actuando en virtud del Capítulo VII, aprobó la resolución 1970 (2011), en que, entre otras cosas, exigió que se pusiera fin de inmediato a la violencia, instó a las autoridades libias a actuar con la máxima mesura, respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, garantizar la entrada segura al país de los suministros humanitarios y médicos y de los organismos y trabajadores humanitarios y a levantar inmediatamente las restricciones impuestas a los medios de comunicación de todo tipo⁸³. En la misma resolución,

el Consejo impuso medidas con arreglo al Artículo 41 de la Carta, remitiendo la situación en Libia a la Corte Penal Internacional e imponiendo, por un lado, un embargo de armas al país y, por otro lado, una prohibición de viajar y una congelación de activos a ciertas personas designadas por el Comité establecido por el Consejo en la misma resolución⁸⁴.

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó una serie de decisiones en que se exhortó a las partes a cumplir con las medidas encaminadas a impedir el agravamiento de la situación, en particular: a) el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de un acuerdo de paz; b) el cese de la violencia y los abusos contra los derechos humanos; c) la prevención del reclutamiento y la utilización de niños soldados; d) el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; e) la facilitación de las evacuaciones; f) la creación de las condiciones necesarias para la prestación sin trabas de asistencia humanitaria; y g) el levantamiento de las restricciones a los medios de comunicación (véase el cuadro 4).

⁸³ Resolución 1970 (2011), párrs. 1 y 2.

⁸⁴ *Ibid.*, párrs. 4, 9, 15, 17 y 24.

Cuadro 4

Llamamientos a las partes a cumplir una medida encaminada a impedir el agravamiento de la situación

<i>Tipo de medida</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en Libia		
Cese de la violencia y los abusos contra los derechos humanos	Resolución 1970 (2011) 26 de febrero de 2011	Exige que se ponga fin de inmediato a la violencia y pide que se tomen medidas para satisfacer las demandas legítimas de la población (párr. 1)
Cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario Facilitación de las evacuaciones; creación de las condiciones necesarias para la prestación sin trabas de asistencia humanitaria; levantamiento de las restricciones a los medios de comunicación		Insta a las autoridades libias a: a) Actuar con la máxima mesura, respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y permitir el acceso inmediato de veedores internacionales de derechos humanos; b) Garantizar la seguridad de todos los ciudadanos extranjeros y sus activos y facilitar la salida de los que deseen dejar el país;

<i>Tipo de medida</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
		c) Garantizar la entrada segura al país de los suministros humanitarios y médicos y de los organismos y trabajadores humanitarios; y d) Levantar inmediatamente las restricciones impuestas a los medios de comunicación de todo tipo (párr. 2)
Informes del Secretario General sobre el Sudán		
Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de un acuerdo de paz	Resolución 1990 (2011) 27 de junio de 2011	Exhorta al Gobierno del Sudán y al Gobierno del Sudán Meridional o su sucesor a que cumplan urgentemente el compromiso contraído en el Acuerdo General de Paz ^a de resolver por medios pacíficos el estatuto definitivo de Abyei y los exhorta también a que consideren de buena fe las propuestas que formule el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán a fin de resolver esta cuestión (párr. 9)
Creación de las condiciones necesarias para la prestación sin trabas de asistencia humanitaria	Resolución 1996 (2011) 8 de julio de 2011	Exhorta a todas las partes a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, permitan el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro a todos los necesitados y el suministro de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados (párr. 8)
Cese de la violencia y los abusos contra los derechos humanos		Exige que todas las partes, en particular las milicias rebeldes y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y vulneración de los derechos humanos cometidas contra la población civil de Sudán del Sur, en particular la violencia basada en el género, incluida la violación y otras formas de abuso sexual, así como todas las infracciones y abusos contra niños que suponen un incumplimiento del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, muerte, mutilación y secuestro, con miras a cumplir objetivos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con la resolución 1960 (2010) , y la violencia y los abusos contra niños (párr. 9)
Prevención del reclutamiento y la utilización de niños soldados		Exhorta al Gobierno de la República de Sudán del Sur y al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que renueven el plan de acción (firmado por las Naciones Unidas y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés el 20 de noviembre de 2009), que venció en noviembre de 2010, para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y solicita a la Misión que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno a este respecto y solicita al Secretario General que refuerce la protección de los niños en las actividades que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur y asegure que se siga vigilando la situación de los niños y presentando informes al respecto (párr. 10)

<i>Tipo de medida</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario		<p>Exhorta a las autoridades de la República de Sudán del Sur a que luchen contra la impunidad y hagan rendir cuentas de sus actos todos los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las cometidas por grupos armados ilegales o integrantes de las fuerzas de seguridad de la República de Sudán del Sur (párr. 13)</p> <p>Exhorta al Gobierno de la República de Sudán del Sur a que ponga fin a las detenciones arbitrarias y prolongadas y establezca un sistema penitenciario seguro y humano por medio de la prestación de asesoramiento y asistencia técnica, en cooperación con los asociados internacionales, y solicita a la Misión que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno a este respecto (párr. 14)</p>

^a S/2005/78, anexo.

III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

La sección III abarca las decisiones del Consejo de Seguridad que no implicaron el uso de la fuerza adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta. Durante el período que se examina, el Consejo impuso nuevas medidas contra Libia en virtud del Capítulo VII, del tipo previsto en el Artículo 41, y amplió las medidas impuestas a Eritrea e Irán (República Islámica del), mientras que modificó las medidas impuestas a Côte d'Ivoire, el Iraq, Liberia, la República Democrática del Congo, la República Popular

Democrática de Corea y el Sudán. El Consejo también decidió diferenciar las medidas impuestas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas de las impuestas a los talibanes y las personas y entidades asociadas, y, por tanto, dividió un régimen de sanciones en dos independientes. El Consejo también suspendió la aplicación de las medidas restantes impuestas a Sierra Leona en virtud del Artículo 41. Durante el período de dos años, el Consejo impuso medidas judiciales en virtud del Artículo 41 de la Carta y remitió la situación en Libia a la Corte Penal Internacional. Además, los tribunales para Rwanda, la ex-Yugoslavia y el Líbano siguieron funcionando.

La sección se divide en dos subsecciones. La subsección A resume las decisiones en las que el Consejo de Seguridad impuso, modificó o suspendió medidas adoptadas en virtud del Artículo 41 de la Carta. Consta de dos subtítulos principales relativos a decisiones sobre cuestiones de carácter temático y decisiones relacionadas con países concretos, respectivamente. La subsección B también consta de dos subtítulos, en los que se destacan las cuestiones más importantes planteadas durante las deliberaciones del Consejo en relación con el Artículo 41 de la Carta,

ya fuera respecto a cuestiones de carácter temático o en el contexto de cuestiones relativas a países concretos.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41

Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Artículo 41

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones sobre cuestiones de carácter temático que contenían disposiciones relativas a las sanciones y su aplicación (véase el cuadro 5). Esas decisiones se adoptaron en relación con los temas titulados “Los niños y los conflictos armados”, “La protección de los civiles en los conflictos armados”, “La promoción y el fortalecimiento del estado de

derecho” y “Las mujeres y la paz y la seguridad”. En esas decisiones, el Consejo, respectivamente, expresó su disposición a aplicar sanciones selectivas y graduales a los responsables de violaciones y abusos contra los niños; reiteró su voluntad de responder a las situaciones en las que los civiles, en particular las mujeres y los niños, eran objeto de ataques considerando la posibilidad de adoptar medidas apropiadas; reiteró la necesidad de adoptar medidas selectivas en apoyo de objetivos claros para reducir al mínimo las posibles consecuencias adversas; y afirmó su intención, al establecer o renovar regímenes de sanciones, de considerar la posibilidad de adoptar medidas selectivas contra las partes que cometieran violaciones y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado.

Cuadro 5

Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Artículo 41

Decisión

Disposición

Los niños y los conflictos armados

[S/PRST/2010/10](#)

16 de junio de 2010

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por que ciertas partes persisten en cometer violaciones y abusos contra los niños y expresa su disposición a adoptar medidas selectivas y graduadas contra quienes sigan cometiendo esas violaciones, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [1539 \(2004\)](#), [1612 \(2005\)](#) y [1882 \(2009\)](#). A tal fin, el Consejo invita:

- a) A su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados a que intercambie información de interés con los comités de sanciones pertinentes, en particular mediante la comunicación de las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo;
- b) A sus comités de sanciones pertinentes a que consideren la posibilidad de invitar con más regularidad al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a que les exponga información específica contenida en los informes del Secretario General;
- c) Al Representante Especial a que transmita información específica contenida en los informes del Secretario General a los grupos de expertos de los comités de sanciones pertinentes (décimo párrafo)

Resolución [1998 \(2011\)](#)

12 de julio de 2011

Expresa profunda preocupación por el hecho de que algunas partes sigan cometiendo violaciones y abusos contra los niños y expresa su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra quienes persistan en perpetrar esos actos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones [1539 \(2004\)](#), [1612 \(2005\)](#) y [1882 \(2009\)](#) (párr. 9 b))

Decisión

Disposición

Expresa su intención, al establecer, modificar o renovar el mandato de los correspondientes regímenes de sanciones, de considerar la posibilidad de incluir disposiciones relativas a las partes en los conflictos armados que realicen actividades que contravengan el derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados (párr. 9 e))

Disposición similar en la declaración de la Presidencia [S/PRST/2010/10](#), undécimo párrafo

La protección de los civiles en los conflictos armados

[S/PRST/2010/25](#)

22 de noviembre de 2010

El Consejo se mantiene empeñado en hacer frente a los efectos de los conflictos armados en la población civil, especialmente las mujeres y los niños. El Consejo expresa su profundo pesar porque los civiles siguen constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado, incluso como resultado de ataques dirigidos deliberadamente en su contra, atentados indiscriminados y desproporcionados y actos de violencia sexual y basada en el género, así como de otros actos que violan el derecho internacional aplicable. El Consejo exige que todas las partes pertinentes pongan fin de inmediato a tales prácticas y reafirma su disposición a adoptar medidas apropiadas (séptimo párrafo)

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho

[S/PRST/2010/11](#)

29 de junio de 2010

El Consejo de Seguridad considera que las sanciones son una herramienta importante para el mantenimiento y la restauración de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo reitera la necesidad de velar por que las sanciones estén cuidadosamente orientadas en apoyo de unos objetivos claros y cuidadosamente diseñados para reducir al mínimo las posibles consecuencias adversas y la necesidad de que los Estados Miembros las apliquen. El Consejo continúa decidido a garantizar la existencia de unos procedimientos justos y claros para la inclusión y exclusión de personas y entidades en listas de sanciones, así como para la concesión de exenciones por motivos humanitarios. En ese contexto, el Consejo recuerda la aprobación de sus resoluciones [1822 \(2008\)](#) y [1904 \(2009\)](#), incluyendo el establecimiento de un Ombudsman y otras mejoras de procedimiento en el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes (décimo párrafo)

Las mujeres y la paz y la seguridad

Resolución [1960 \(2010\)](#)

16 de diciembre de 2010

Alienta al Secretario General a incluir en los informes anuales que presente en cumplimiento de las resoluciones [1820 \(2008\)](#) y [1888 \(2009\)](#) información detallada relativa a las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual y a incluir, en los anexos de esos informes anuales, una lista de las partes sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado sometidas al examen del Consejo, y expresa su intención de utilizar esa lista como base para una interacción más precisa de las Naciones Unidas con esas partes, incluidas, según proceda, medidas que se ajusten a los procedimientos de los comités de sanciones competentes (párr. 3)

Decisión

Disposición

Reitera su intención de considerar, al adoptar o prorrogar sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, la posibilidad de incluir, según corresponda, criterios de designación relativos a actos de violación y otras formas de violencia sexual, y exhorta a todo el personal de las misiones de mantenimiento de la paz y demás misiones y entidades de las Naciones Unidas que correspondan, en particular el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, a compartir toda la información pertinente sobre la violencia sexual con los comités de sanciones competentes, incluso por conducto de los grupos de vigilancia y los grupos de expertos de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad que correspondan (párr. 7)

Solicita al Secretario General que establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluidas las violaciones en situaciones de conflicto armado y después de los conflictos y otras situaciones pertinentes para la aplicación de la resolución [1888 \(2009\)](#), según corresponda, y que, teniendo en cuenta las características específicas de cada país, asegure un enfoque coherente y coordinado sobre el terreno, y alienta al Secretario General a que trabaje con las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales, las organizaciones de la sociedad civil, los proveedores de servicios de atención de la salud y los grupos de mujeres para mejorar la reunión de datos y el análisis de incidentes, tendencias y casos sistemáticos relacionados con las violaciones y otras formas de violencia sexual a fin de asistir al Consejo en su consideración de medidas apropiadas, incluidas medidas selectivas y graduales, respetando plenamente al mismo tiempo la integridad y la especificidad del mecanismo de vigilancia y presentación de informes aplicado en virtud de las resoluciones del Consejo [1612 \(2005\)](#) y [1882 \(2009\)](#), relativas a los niños y los conflictos armados (párr. 8)

Decisiones relativas a países concretos relacionadas con el Artículo 41

En la presente subsección se enumeran las decisiones adoptadas durante el período que se examina en las que el Consejo impuso, modificó, amplió o suspendió regímenes de sanciones con relación a cuestiones relativas a países concretos. Además, se hace referencia al establecimiento de órganos subsidiarios del Consejo a los que se les encomendó la tarea de supervisar la aplicación de las sanciones pertinentes, a saber, comités de sanciones, grupos de supervisión y grupos de expertos.

Durante 2010 y 2011, el Consejo autorizó la aplicación de sanciones con relación a diez situaciones existentes⁸⁵ y una situación nueva⁸⁶ de países concretos. Las medidas autorizadas antes con relación a la situación en Sierra Leona se suspendieron,

⁸⁵ Somalia y Eritrea, Sierra Leona, Iraq, Liberia, República Democrática del Congo, Côte d'Ivoire, Sudán, Líbano, República Popular Democrática de Corea y República Islámica del Irán.

⁸⁶ Libia.

mientras que las medidas autorizadas con relación a los talibanes y las personas y entidades asociadas se diferenciaron de las impuestas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. En el cuadro 6 figura un resumen de todas las sanciones impuestas durante 2010 y 2011, así como de las resoluciones originales en que se establecieron y determinadas resoluciones que contienen modificaciones de esas medidas y fueron aprobadas antes de ese período⁸⁷.

⁸⁷ Se han incluido descripciones breves de las medidas, como “embargo de armas” o “prohibición de viajar o restricciones de viaje”, para ayudar al lector a comprender el ámbito de las medidas obligatorias incluidas en las decisiones. Esas descripciones se ofrecen solo para comodidad de los lectores y no representan una interpretación de las decisiones ni son definiciones jurídicas de las medidas. Las decisiones del Consejo adoptadas con relación a los comités de sanciones u otros órganos subsidiarios del Consejo se describen con más detalle en la parte IX del presente Suplemento.

Cuadro 6
Resumen de las sanciones impuestas durante el período 2010-2011

	<i>Somalia y Eritrea</i>	<i>Sierra Leona^a</i>	<i>Al-Qaida y personas y entidades asociadas</i>	<i>Iraq</i>	<i>Liberia</i>	<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Sudán</i>	<i>Líbano</i>	<i>República Popular Democrática de Corea</i>	<i>República Islámica del Irán</i>	<i>Talibanes y personas y entidades asociadas^b</i>	<i>Libia^c</i>
Resoluciones originales en que se establecieron las medidas y resoluciones que contienen modificaciones de las medidas y fueron aprobadas antes del período 2010-2011	733 (1992); 751 (1992); 1844 (2008); 1907 (2009)	1132 (1997); 1171 (1998); 1306 (2000)	1267 (1999); 1333 (2000); 1390 (2002); 1904 (2009)	661 (1990); 687 (1991); 707 (1991); 1483 (2003); 1546 (2004)	788 (1992); 1521 (2003); 1532 (2004)	1493 (2003); 1596 (2005); 1856 (2008)	1572 (2004); 1643 (2005); 1893 (2009)	1556 (2004); 1591 (2005)	1636 (2005); 1701 (2006)	1718 (2006); 1874 (2009)	1737 (2006); 1747 (2007); 1803 (2008)	1988 (2011)	1970 (2011); 1973 (2011)
Resoluciones aprobadas durante el período 2010-2011	1916 (2010); 1972 (2011); 2002 (2011); 2023 (2011)	1940 (2010)	1989 (2011)	1956 (2010); 1957 (2010)	1961 (2010); 2025 (2011)	1925 (2010); 1952 (2010); 2021 (2011)	1946 (2010); 1975 (2011); 1980 (2011)	1945 (2010)	–	–	1929 (2010)	1988 (2011); 1989 (2011)	1970 (2011); 1973 (2011)
Sanciones													
Embargo de armas	X		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Congelación de activos	X		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Controles fronterizos y aduaneros						X							
Inspecciones de carga	X (Eritrea)									X	X		X
Embargo de diamantes							X						
Prohibición del impuesto de la diáspora	X (Eritrea)												
Restricciones en materia de servicios financieros										X	X		
Embargo de artículos de lujo										X			
Medidas relativas al transporte y la aviación						X							X

	<i>Somalia y Eritrea</i>	<i>Sierra Leona^a</i>	<i>Al-Qaida y personas y entidades asociadas</i>	<i>Iraq</i>	<i>Liberia</i>	<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Sudán</i>	<i>Líbano</i>	<i>República Popular Democrática de Corea</i>	<i>República Islámica del Irán</i>	<i>Talibanes y personas y entidades asociadas^b</i>	<i>Libia^c</i>
Medidas de no proliferación				X						X	X		
Restricciones del sector de la minería	X (Eritrea)												
Embargo de petróleo				X									
Prohibición de servicios de aprovisionamiento										X	X		
Restricciones de misiles balísticos				X									
Decomiso de armas	X					X	X			X			X
Prohibición de viajar o restricciones de viaje	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X

^a Las sanciones fueron suspendidas de conformidad con la resolución 1940 (2010), de 29 de septiembre de 2010.

^b Se impusieron nuevas medidas de conformidad con la resolución 1989 (2011), de 17 de junio de 2011.

^c Se impusieron nuevas medidas de conformidad con la resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011.

Medidas impuestas a Somalia y Eritrea

Antecedentes

En 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a Somalia y estableció un comité para supervisar su aplicación. En 2008, en virtud de la resolución 1844 (2008), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para prohibir el suministro directo o indirecto a Somalia de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otra índole y capacitación relacionada con actividades militares e impuso más sanciones, incluida la prohibición de viajar y la congelación de activos a determinadas personas designadas por el Comité que, entre otras cosas, amenazaban la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, violaban el embargo de armas u obstruían la prestación de asistencia humanitaria a Somalia. También se concedieron exenciones al embargo, en particular a los suministros y la asistencia técnica proporcionados por Estados y destinados exclusivamente a ayudar a desarrollar las instituciones del sector de la seguridad, así como en relación con los esfuerzos para combatir la piratería frente a las costas de Somalia.

En su resolución 1907 (2009), el Consejo expresó su grave preocupación por las conclusiones de que Eritrea había proporcionado asistencia política, financiera y logística a los grupos armados que intentaban socavar la paz y la reconciliación en Somalia, así como la estabilidad de la región. En virtud de esa resolución, el Consejo decidió imponer la prohibición de la venta o el suministro a Eritrea o desde su territorio de armamentos y material conexo, así como de la prestación de asistencia técnica y adiestramiento, y la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas selectivos a personas y entidades designadas por el Comité que, entre otras cosas, violaran el embargo de armas o prestaran apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se proponían desestabilizar la región.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo introdujo varios ajustes, exenciones y aclaraciones en el régimen de sanciones relativo a Somalia y Eritrea. En virtud de sus resoluciones 1916 (2010) y 1972 (2011), el Consejo autorizó exenciones a la

congelación de activos impuesta con arreglo a lo dispuesto en su resolución 1844 (2008) con relación a los recursos financieros necesarios para garantizar la entrega puntual de asistencia humanitaria a Somalia. Al tiempo que concedió la exención humanitaria temporal, el Consejo, en su resolución 1916 (2010) y, posteriormente, en su resolución 1972 (2011), solicitó al Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas que presentara un informe periódico sobre la aplicación de la exención y sobre cualquier impedimento a la entrega de asistencia humanitaria a Somalia. El Consejo decidió examinar los efectos de la exención humanitaria a la congelación de activos cada 120 días sobre la base de toda la información disponible, incluido el informe. En virtud de su resolución 2002 (2011), el Consejo amplió los criterios para la designación con el fin de incluir a los líderes políticos o militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados, así como a los responsables de atacar a civiles, en particular mujeres y niños, en situaciones de conflicto armado. El Consejo también amplió los criterios de inclusión en las listas para abarcar a aquellos que participaran en la apropiación indebida de recursos financieros, lo que socavaba la capacidad de las autoridades locales de prestar servicios en Somalia, y las personas y entidades involucradas en el comercio no local que transitaba por los puertos controlados por Al-Shabaab.

En virtud de su resolución 2023 (2011), el Consejo determinó que el hecho de que Eritrea no cumpliera plenamente lo dispuesto en las anteriores resoluciones y sus actos que socavaban la paz y la reconciliación en Somalia y en la región del Cuerno de África, así como la controversia entre Djibouti y Eritrea, constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo amplió las medidas adoptadas contra Eritrea para incluir al sector minero y los servicios financieros de ese país y prohibió el impuesto de la diáspora, de manera que se prohibía el uso de la extorsión y otros medios ilícitos para recaudar impuestos fuera de Eritrea entre sus nacionales u otros individuos de ascendencia Eritrea. Asimismo, modificó las restricciones a la carga para que se aplicaran únicamente a los cargamentos destinados a Eritrea, o procedentes de su territorio, sin mencionar los cargamentos destinados a Somalia, o procedentes de su territorio.

Durante el período que se examina, el Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) siguió supervisando las medidas impuestas⁸⁸.

En el cuadro 7 figura un resumen de las modificaciones en las medidas adoptadas con relación a Somalia y Eritrea durante el período que se examina, mientras que en los cuadros 8 y 9 se incluye más información sobre todas las disposiciones relativas a esas medidas.

⁸⁸ Para obtener más información sobre el Comité, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

Cuadro 7
Modificaciones realizadas en las medidas adoptadas con relación a Somalia y Eritrea durante el período 2010-2011

	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período			
		1916 (2010)	1972 (2011)	2002 (2011)	2023 (2011)
Disposiciones relativas a las sanciones					
Embargo de armas	733 (1992)	Exención		Modificación	Prórroga
Congelación de activos	1844 (2008)	Modificación	Modificación	Modificación	
Prohibición de viajar o restricciones de viaje	1844 (2008)			Modificación	
Disposiciones relativas a las medidas coercitivas					
Prohibición del impuesto de la diáspora	2023 (2011)				Nueva
Inspecciones de carga	1907 (2009)				Modificación
Restricciones del sector de la minería	2023 (2011)				Nueva
Decomiso de armas	1907 (2009)				Modificación

Cuadro 8
Disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas

Decisión	Disposición
I. Disposiciones relativas a las sanciones	
Embargo de armas	
Resolución 1916 (2010) 19 de marzo de 2010	Exención Decide que los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007) también se aplicarán a los suministros y la asistencia técnica proporcionados por organizaciones internacionales, regionales y subregionales (párr. 3)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 2002 (2011) 29 de julio de 2011	Decide que las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) se apliquen a las personas, y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 de esa resolución se apliquen a las entidades, designadas por el Comité que... (párr. 1)
Resolución 2023 (2011) 5 de diciembre de 2011	Condenando enérgicamente cualquier acto de Eritrea que pueda socavar la paz, la seguridad y la estabilidad de la región, y exhortando a todos los Estados Miembros a que cumplan plenamente las condiciones del embargo de armas impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, ampliado y modificado en resoluciones posteriores (duodécimo párrafo del preámbulo)
Congelación de activos	
Resolución 1916 (2010) 19 de marzo de 2010	Exención Decide que, por un período de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución, y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se realicen en otra parte, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicarán al pago de fondos, a otros activos financieros o a los recursos económicos necesarios para garantizar la entrega puntual de asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia, por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus programas, las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General y proporcionen asistencia humanitaria, o sus asociados en la ejecución, y decide examinar los efectos del presente párrafo cada ciento veinte días sobre la base de toda la información disponible, incluido el informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia presentado con arreglo al párrafo 11 [de la resolución] (párr. 5)
Resolución 1972 (2011) 17 de marzo de 2011	Exención Decide que, por un período de dieciséis meses a contar desde la fecha de la presente resolución y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se realicen en otra parte, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se apliquen al pago de fondos ni a los demás activos financieros o recursos económicos necesarios para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia por las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus programas, las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General y proporcionen ayuda humanitaria o sus asociados en la ejecución (párr. 4)
Resolución 2002 (2011) 29 de julio de 2011	Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas” Exención Decide que, por un período de doce meses a contar desde la fecha de esta resolución y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se realicen en otra parte, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se apliquen al pago de fondos ni a los demás activos financieros o recursos económicos necesarios para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia por las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas,

Decisión

Disposición

las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General y proporcionen ayuda humanitaria y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales de financiación bilateral o multilateral que participen en el Llamamiento Unificado de las Naciones Unidas para Somalia (párr. 9)

Prohibición de viajar

Resolución [2002 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011

Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas”

II. Disposiciones relativas a las medidas coercitivas

Prohibición del impuesto de la diáspora

Resolución [2023 \(2011\)](#)
5 de diciembre de 2011

Condena la utilización por el Gobierno de Eritrea del “impuesto de la diáspora” aplicado a los eritreos en la diáspora para desestabilizar la región del Cuerno de África o incumplir las resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#) y [1907 \(2009\)](#), incluso con fines como la adquisición de armas y materiales conexos para transferirlos a los grupos armados de la oposición o la provisión de cualesquiera servicios o transferencias financieras proporcionados directa o indirectamente a esos grupos, como se indica en las conclusiones del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea presentadas en su informe de 18 de julio de 2011 ([S/2011/433](#)), y decide que Eritrea deberá poner fin a esas prácticas (párr. 10)

Decide que Eritrea deberá dejar de utilizar la extorsión, las amenazas de violencia, el fraude y otros medios ilícitos para recaudar impuestos fuera de Eritrea entre sus nacionales u otros individuos de ascendencia Eritrea, decide además que los Estados deberán adoptar medidas apropiadas, de manera acorde con el derecho internacional, para hacer rendir cuentas a los individuos que en su territorio actúen, oficial o extraoficialmente, en nombre del Gobierno de Eritrea o el Frente Popular para la Democracia y la Justicia en contravención de las prohibiciones impuestas en el presente párrafo y en la legislación de los Estados de que se trate, y exhorta a los Estados a que emprendan las acciones oportunas de manera acorde con su derecho interno y los instrumentos pertinentes del derecho internacional, incluida la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, para impedir que esos individuos faciliten nuevos incumplimientos (párr. 11)

Inspecciones de carga

Resolución [2023 \(2011\)](#)
5 de diciembre de 2011

Exhorta a todos los Estados, en particular a los Estados de la región, a que, para asegurar la aplicación estricta del embargo de armas establecido en los párrafos 5 y 6 de la resolución [1907 \(2009\)](#), inspeccionen, según lo dispongan sus autoridades y leyes nacionales y de manera acorde con el derecho internacional, toda la carga destinada a Eritrea o procedente de Eritrea que se encuentre en su territorio, incluidos los puertos de mar y aeropuertos, cuando el Estado de que se trate tenga información que dé motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en los párrafos 5 o 6 de la resolución [1907 \(2009\)](#), y recuerda las obligaciones enunciadas en los

Decisión

Disposición

párrafos 8 y 9 de esa resolución respecto del descubrimiento de artículos prohibidos, que se indica en los párrafos 5 o 6 de la misma resolución y en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), con las ampliaciones y modificaciones hechas en resoluciones posteriores (párr. 8)

Restricciones del sector de la minería

Resolución [2023 \(2011\)](#)
5 de diciembre de 2011

Decide que los Estados, a fin de impedir que los fondos derivados del sector minero de Eritrea contribuyan al incumplimiento de las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#) y [1907 \(2009\)](#) o [2023 \(2011\)](#), deberán adoptar medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las empresas constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que desarrollen actividades comerciales en ese sector en Eritrea, incluso mediante la publicación de directrices sobre la diligencia debida, y solicita a ese respecto al Comité que, con la asistencia del Grupo de Supervisión, redacte directrices para su uso optativo por los Estados Miembros (párr. 13)

Insta a todos los Estados a que introduzcan directrices sobre la diligencia debida para impedir el suministro de servicios financieros, incluidos servicios de seguros o reaseguros, o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos, o a las entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el exterior) o por ellas, o a las personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de cualquier activo o recurso financiero o de otra índole cuando tales servicios, activos o recursos, incluidas las nuevas inversiones en el sector extractivo, puedan contribuir al incumplimiento por Eritrea de las resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#), [1907 \(2009\)](#) y [2023 \(2011\)](#) (párr. 14)

Presentación de informes sobre la aplicación

Resolución [1916 \(2010\)](#)
19 de marzo de 2010

Solicita al Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia que informe cada ciento veinte días al Consejo sobre la aplicación de los párrafos 4 y 5 [de la resolución] y sobre cualquier impedimento a la entrega de asistencia humanitaria a Somalia, y pide a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionen ayuda humanitaria, que presten asistencia al Coordinador en la preparación de dicho informe proporcionando información relativa a los párrafos 4 y 5 [de la resolución] (párr. 11)

Resolución [1972 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Solicita a la Coordinadora del Socorro de Emergencia que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de noviembre de 2011 y nuevamente a más tardar el 15 de julio de 2012, sobre la aplicación de los párrafos 3 y 4 [de la resolución] y sobre cualquier impedimento para el suministro de asistencia humanitaria a Somalia, y solicita a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General y proporcionen ayuda humanitaria que presten asistencia al Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia en la preparación de dicho informe proporcionando información relativa a los párrafos 3 y 4 [de la resolución] (párr. 5)

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 2023 (2011) 5 de diciembre de 2011	<p>Expresa preocupación ante la posibilidad de que el sector minero de Eritrea pueda utilizarse como fuente financiera para desestabilizar la región del Cuerno de África, como se indica en el informe final del Grupo de Supervisión (S/2011/433), y exhorta a Eritrea a que proceda con transparencia en sus finanzas públicas, incluso mediante la cooperación con el Grupo de Supervisión, a fin de demostrar que el producto de esas actividades mineras no se utiliza para incumplir las resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 1844 (2008), 1862 (2009), 1907 (2009) y 2023 (2011) (párr. 12)</p> <p>Exhorta a todos los Estados a que informen al Consejo, en un plazo de ciento veinte días, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de la presente resolución (párr. 15)</p> <p>Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Supervisión, incluso suministrando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas adoptadas en las resoluciones 1844 (2008), 1907 (2009) y 2023 (2011), en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 17)</p>
Decomiso de armas	
Resolución 2023 (2011) 5 de diciembre de 2011	Véase el párr. 8 de la resolución en “Inspecciones de carga”

Cuadro 9

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Criterios para la inclusión en la lista	
S/PRST/2011/13 24 de junio de 2011	El Consejo reitera que la responsabilidad primordial de alcanzar la paz, la seguridad y la reconciliación en Somalia recae en los propios somalíes. Recuerda la posibilidad de adoptar medidas selectivas contra quienes participen en actividades que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad en Somalia, o presten apoyo a esas actividades, incluidas actividades que pongan en peligro el Acuerdo de Djibouti o el proceso político, o amenacen con el uso de la fuerza a las instituciones federales de transición o la Misión de la Unión Africana en Somalia, violen el embargo de armas u obstruyan la prestación de asistencia humanitaria en Somalia o el acceso a esa asistencia (quinto párrafo)
Resolución 2002 (2011) 29 de julio de 2011	Decide que las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) se apliquen a las personas, y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 de esa resolución se apliquen a las entidades, designadas por el Comité que: a) Participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les presten apoyo, en particular actos que supongan una amenaza para el Acuerdo de Djibouti de 19 de agosto de 2008 o el proceso político, o supongan una amenaza mediante la fuerza para las instituciones federales de transición o la Misión de la Unión Africana en Somalia;

- b) Hayan actuado contraviniendo el embargo de armas general y completo reafirmado en el párrafo 6 de la resolución [1844 \(2008\)](#);
- c) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en Somalia;
- d) Sean líderes políticos o militares que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en Somalia contraviniendo el derecho internacional aplicable;
- e) Sean responsables de infracciones del derecho internacional aplicable en Somalia dirigidas contra civiles, incluidos niños y mujeres, en situaciones de conflicto armado, como muertes y mutilaciones, actos de violencia sexual o basada en el género, ataques contra escuelas y hospitales, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 1)

Considera que los actos mencionados en el párrafo 1 a) pueden incluir, entre otros, la apropiación indebida de recursos financieros, que socava la capacidad de las instituciones federales de transición para cumplir su obligación de prestar servicios en el marco del Acuerdo de Djibouti (párr. 2)

Considera también que todo el comercio no local que transite por los puertos controlados por Al-Shabaab y constituya apoyo financiero a una entidad designada amenaza la paz, la estabilidad y la seguridad de Somalia, y que, por lo tanto, las personas y entidades que participen en ese tipo de comercio podrán ser designadas por el Comité y sometidas a las medidas selectivas establecidas en la resolución [1844 \(2008\)](#) (párr. 3)

Intención de considerar la imposición de medidas en virtud del Artículo 41

Resolución [1976 \(2011\)](#)
11 de abril de 2011

Subraya la necesidad de investigar y enjuiciar a quienes de forma ilícita financien, planifiquen u organicen ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se beneficien ilegalmente de ellos, reconociendo que las personas y entidades que incitan a cometer un acto de piratería o lo facilitan intencionalmente están participando asimismo en actos de piratería según la definición del derecho internacional, y expresa su intención de seguir examinando la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra esas personas y entidades si cumplen los criterios para ser incluidos en la lista que figuran en el párrafo 8 de la resolución [1844 \(2008\)](#), de 20 de noviembre de 2008 (párr. 15)

Resolución [2023 \(2011\)](#)
5 de diciembre de 2011

Tomando nota de la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, celebrada en enero de 2010, y del comunicado de la reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, celebrada el 8 de enero de 2010, acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 2009 de la resolución [1907 \(2009\)](#), en la que se imponen sanciones a Eritrea en particular por proporcionar asistencia política, financiera y logística a los grupos armados que intentan socavar la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad de la región; destacando la necesidad de que se proceda enérgicamente a la aplicación efectiva de la resolución [1907 \(2009\)](#), y expresando su intención de imponer sanciones selectivas a los individuos y las entidades que cumplan los criterios para la inclusión en la lista enunciados en el párrafo 15 de la resolución [1907 \(2009\)](#) y en el párrafo 8 de la resolución [1844 \(2008\)](#) (noveno párrafo del preámbulo)

Decisión

Disposición

Expresa su intención de imponer sanciones selectivas a los individuos y las entidades que cumplan los criterios para la inclusión en la lista enunciados en el párrafo 15 de la resolución [1907 \(2009\)](#) y en el párrafo 1 de la resolución [2002 \(2011\)](#), y solicita al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y [1907 \(2009\)](#) que examine, con carácter urgente, las propuestas de inclusión de nombres en la lista presentadas por los Estados Miembros (párr. 9)

Intención de examinar las sanciones

- Resolución [1916 \(2010\)](#)
19 de marzo de 2010
- Reitera su intención de estudiar acciones concretas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 733 (1992), [1844 \(2008\)](#) y [1907 \(2009\)](#) (párr. 2)
- Resolución [2023 \(2011\)](#)
5 de diciembre de 2011
- Afirma que mantendrá en examen permanente las acciones de Eritrea y estará dispuesto a ajustar las medidas, e incluso a reforzarlas, modificarlas o suprimirlas, a la luz del cumplimiento por Eritrea de las disposiciones de las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#), [1907 \(2009\)](#) y [2023 \(2011\)](#) (párr. 18)

Intención de reforzar las sanciones

- Resolución [2002 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011
- Reiterando su condena en los términos más enérgicos de todos los actos de violencia, abusos e infracciones, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidos contra civiles, incluidos los niños, en contravención del derecho internacional aplicable, destacando que sus autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la mujer y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y, por consiguiente, considerando que es preciso reafirmar y seguir fortaleciendo los criterios de designación actuales en relación con las medidas selectivas que figuran en la resolución [1844 \(2008\)](#) (duodécimo párrafo del preámbulo)
- Exige que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas para distribuir ayuda humanitaria oportunamente a las personas que necesitan asistencia en toda Somalia, subraya su grave preocupación ante el empeoramiento de la situación humanitaria en Somalia, insta a todas las partes y grupos armados a que adopten las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal y los suministros humanitarios y expresa su disposición a aplicar sanciones selectivas contra esas personas y entidades si cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 1 c) [de la resolución] (párr. 5)
- Resolución [2023 \(2011\)](#)
5 de diciembre de 2011
- Observa que Eritrea retiró sus fuerzas después de que se emplazaran observadores de Qatar en las zonas objeto de controversia a lo largo de la frontera con Djibouti, exhorta a Eritrea a que colabore constructivamente con Djibouti para resolver la controversia fronteriza y reafirma su intención de adoptar más medidas selectivas contra quienes obstaculicen la aplicación de la resolución [1862 \(2009\)](#) (párr. 5)
-

Medidas impuestas a Sierra Leona

Antecedentes

El Consejo de Seguridad estableció el régimen de sanciones contra Sierra Leona en su resolución [1132 \(1997\)](#), en la que autorizó un embargo de armas y de petróleo, así como la prohibición de viajar a los miembros de la junta militar. En 1998, en virtud de la resolución [1171 \(1998\)](#), se puso fin a esas medidas y se impusieron el embargo de armas y la prohibición de viajar específicamente a las fuerzas no gubernamentales de Sierra Leona y a los dirigentes de la antigua junta militar y del Frente Revolucionario Unido. En su resolución [1306 \(2000\)](#), el Consejo prohibió la importación directa o indirecta de diamantes en bruto de Sierra Leona. En su resolución

[1793 \(2007\)](#), el Consejo decidió que la prohibición de viajar no se aplicaría a los testigos cuya presencia fuera necesaria en juicios ante el Tribunal Especial para Sierra Leona.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En su resolución [1940 \(2010\)](#), de 29 de septiembre de 2010, el Consejo decidió poner fin a las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución [1171 \(1998\)](#) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución [1132 \(1997\)](#) relativa a Sierra Leona.

En el cuadro 10 figura un resumen de las modificaciones en las medidas con relación a Sierra Leona durante el periodo que se examina.

Cuadro 10

Disposiciones relativas a las sanciones

Decisión

Disposición

Embargo de armas

Resolución [1940 \(2010\)](#)
29 de septiembre de 2010

Decide poner fin, con efecto inmediato, a las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución [1171 \(1998\)](#) (párr. 1)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución [1940 \(2010\)](#)
29 de septiembre de 2010

Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas”

Medidas impuestas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Antecedentes

En 1999, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [1267 \(1999\)](#), en la que impuso la congelación de activos y otras medidas selectivas a determinadas personas, entidades y aeronaves que fueran de propiedad de los talibanes, estuvieran bajo su control o hubieran sido arrendadas o utilizadas por ellos. Esas medidas fueron modificadas en diversas resoluciones posteriores, en particular en las resoluciones [1333 \(2000\)](#) y [1390 \(2002\)](#), para incluir la imposición del embargo de armas (incluidos la capacitación y el asesoramiento técnicos), la congelación de activos y la prohibición de viajar a las

personas y entidades asociadas vinculadas a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida y los talibanes, así como a otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, independientemente de dónde se encontraran. En su resolución [1617 \(2005\)](#), el Consejo proporcionó los criterios para definir los actos o actividades que determinarían qué personas, grupos, empresas o entidades podían calificarse de “asociados” con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes. En 2009, el Consejo realizó varias modificaciones en los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#), diseñados para mejorar las garantías procesales y alentar a que hubiera una mayor transparencia en la inclusión de personas y entidades en las listas. A ese respecto, el Consejo, en virtud de su resolución [1904 \(2009\)](#), estableció la Oficina del

Ombudsman para prestar asistencia en las solicitudes de supresión de nombres de las listas.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En su resolución 1989 (2011), el Consejo decidió dividir los regímenes de sanciones de Al-Qaida y de los talibanes y centrarse exclusivamente en Al-Qaida y las personas y entidades asociadas⁸⁹. El Consejo también decidió prorrogar por un período de 18 meses la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas impuestos a las personas y entidades asociadas con Al-Qaida designadas por el Comité, independientemente de dónde se encontraran. El Consejo reafirmó los actos o actividades que indicaban que una persona, grupo, empresa o entidad estaba asociada con Al-Qaida. El 3 de junio de 2010, el Secretario General nombró al Ombudsman de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución 1904 (2009) (véase S/2010/282).

Durante el período que se examina, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) siguió supervisando la aplicación de las medidas impuestas y el Ombudsman, nombrado recientemente, empezó a presentar solicitudes de supresión al Comité⁹⁰.

En el cuadro 11 figura un resumen de las modificaciones en las medidas adoptadas con relación a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas durante el período que se examina, mientras que en los cuadros 12 y 13 se incluye más información sobre todas las disposiciones relativas a esas medidas.

⁹⁰ Para obtener más información sobre el Comité y el Ombudsman, véase la parte IX.

⁸⁹ Se estableció un Comité independiente en virtud de la resolución 1988 (2011) para mantener una lista de personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes. Para obtener más información, véase la sección relativa a las medidas impuestas a los talibanes y las personas y entidades asociadas.

Cuadro 11

Modificaciones realizadas en las medidas adoptadas con relación a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas durante el período 2010-2011

	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i>
		<i>1989 (2011)</i>
Disposiciones relativas a las sanciones		
Embargo de armas	1333 (2000)	Modificación
Congelación de activos	1333 (2000)	Modificación
Prohibición de viajar o restricciones de viaje	1333 (2000)	Modificación

Cuadro 12
Disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas

Decisión

Disposición

I. Disposiciones relativas a las sanciones

Embargo de armas

Resolución [1989 \(2011\)](#)
17 de junio de 2011

Decide que todos los Estados adopten las siguientes medidas... respecto de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella...:

...

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (párr. 1)

Congelación de activos

Resolución [1989 \(2011\)](#)
17 de junio de 2011

Decide que todos los Estados adopten las siguientes medidas... respecto de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella...:

a) Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas (párr. 1)

Confirma que lo dispuesto en el párrafo 1 a) se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos, utilizados para apoyar a Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella (párr. 6)

Observa que esos medios de financiación o apoyo comprenden, entre otros, el uso de los ingresos obtenidos de actividades delictivas, incluido el cultivo ilícito y la producción y el tráfico de estupefacientes y sus precursores (párr. 7)

Confirma que las disposiciones del párrafo 1 a) se aplicarán también al pago de rescates a las personas, los grupos, las empresas o las entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (párr. 8)

Exención

Decide que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 [de la resolución] los pagos efectuados a favor de las personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista, siempre y cuando tales pagos sigan estando sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1 [de la resolución] y se congelen (párr. 9)

Decisión

Disposición

Exención

Alienta a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones sobre las exenciones a las medidas establecidas en el párrafo 1 a), previstas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y modificadas en la resolución 1735 (2006), y encomienda al Comité que examine los procedimientos de concesión de exenciones enunciados en las directrices del Comité para facilitar su utilización por los Estados Miembros y siga asegurando que las exenciones se concedan con rapidez y transparencia (párr. 10)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución 1989 (2011)
17 de junio de 2011

Decide que todos los Estados adopten las siguientes medidas... respecto de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella ...:

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas ... (párr. 1)

Exención

Decide que todos los Estados adopten las siguientes medidas... respecto de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella ...:

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación (párr. 1)

Cuadro 13

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Decisión

Disposición

Criterios para la inclusión en la lista

Resolución 1989 (2011)
17 de junio de 2011

Reafirma que los actos o actividades que indican que una persona, grupo, empresa o entidad está asociada con Al-Qaida son los siguientes:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, o realizados en o bajo su nombre, junto con ella o en su apoyo;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella;

c) El reclutamiento a favor de Al-Qaida o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella o el apoyo por otros medios a actos o actividades ejecutados por ellos (párr. 4)

Decisión

Disposición

Reafirma también que se podrán incluir en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida, o le presten apoyo de otro tipo (párr. 5)

Intención de examinar las sanciones

Resolución [1989 \(2011\)](#)
17 de junio de 2011

Decide examinar las medidas descritas en el párrafo 1 [de la resolución] para considerar la posibilidad de volver a reforzarlas dentro de dieciocho meses, o antes de ser necesario (párr. 59)

Medidas impuestas al Iraq

Antecedentes

En su resolución 660 (1990), el Consejo de Seguridad condenó la invasión de Kuwait por el Iraq y determinó que ello constituía una violación de la paz y la seguridad internacionales y, en consecuencia, de las resoluciones 661 (1990), 687 (1991) y 707 (1991), en las que impuso el embargo de armas, y los bloqueos comerciales y financieros exhaustivos al Iraq. Esas medidas se modificaron y ampliaron en las resoluciones [1483 \(2003\)](#) y [1546 \(2004\)](#) para incluir un embargo de armas específico; la congelación de activos a personas designadas y la transferencia de activos al Fondo de Desarrollo para el Iraq, que se aplicaba a altos cargos del antiguo régimen iraquí; el embargo de armas químicas y biológicas; medidas de no proliferación en las que se pedía al Iraq que detuviera todas las actividades nucleares de cualquier tipo, excepto para el uso de isótopos con fines médicos, agrícolas o industriales; el embargo de petróleo, que exigía que el producto de todas las ventas de petróleo se depositara en el Fondo de Desarrollo para el Iraq y el 5% se destinara al Fondo de Indemnización para Kuwait; y restricciones de determinados misiles balísticos. En su resolución [1518 \(2003\)](#), el Consejo estableció un Comité para seguir determinando, de conformidad con la resolución [1483 \(2003\)](#), las personas y las entidades cuyos fondos, otros activos financieros y recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq⁹¹.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En 2010 y 2011, el Consejo realizó varios cambios significativos en el régimen de sanciones impuesto al Iraq. En su resolución [1956 \(2010\)](#), el Consejo puso fin al Fondo de Desarrollo para el Iraq y a todos los arreglos para que se depositase en el Fondo el producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural. En su resolución [1957 \(2010\)](#), el Consejo acogió con beneplácito los progresos alcanzados por el Iraq para apoyar el régimen internacional de no proliferación y cumplir con los tratados de desarme y otros instrumentos internacionales pertinentes, y decidió poner fin a las medidas relativas a las armas de destrucción en masa, los misiles y las actividades nucleares civiles impuestas en las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991).

Durante el período que se examina, el Comité establecido en virtud de la resolución [1518 \(2003\)](#) siguió supervisando las medidas impuestas.

En el cuadro 14 figura un resumen de las modificaciones en las medidas adoptadas con relación al Iraq durante el período que se examina, mientras que en el cuadro 15 se incluye más información sobre todas las disposiciones relativas a esas medidas.

⁹¹ Para obtener más información sobre el Comité, véase la parte IX. Hasta 2003, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) supervisaba la aplicación de las sanciones.

Cuadro 14

Modificaciones realizadas en las medidas adoptadas con relación al Iraq durante el período 2010-2011

	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i>	
		<i>1956 (2010)</i>	<i>1957 (2010)</i>
Disposiciones relativas a las sanciones			
Medidas de no proliferación	687 (1991)		Supresión
	707 (1991)		
Embargo de petróleo	1483 (2003)	Supresión	
Restricciones de misiles balísticos	687 (1991)		Supresión

Cuadro 15

Disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
-----------------	--------------------

I. Disposiciones relativas a las sanciones

Medidas de no proliferación

Resolución [1957 \(2010\)](#)
15 de diciembre de 2010

Decide poner fin a las medidas relativas a las armas de destrucción en masa, los misiles y las actividades nucleares civiles impuestas en los párrafos 8, 9, 10, 12 y 13 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y en el párrafo 3 f) de la resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y reafirmadas en las resoluciones pertinentes posteriores (párr. 1)

Embargo de petróleo

Resolución [1956 \(2010\)](#)
15 de diciembre de 2010

Decide poner fin, el 30 de junio de 2011, a los arreglos establecidos en el párrafo 20 de su resolución [1483 \(2003\)](#) para que se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq el producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural, y a los arreglos enunciados en el párrafo 12 de la resolución [1483 \(2003\)](#) y en el párrafo 24 de la resolución [1546 \(2004\)](#), de 8 de junio de 2004, para la supervisión del Fondo de Desarrollo por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, y decide además que, con la salvedad enunciada en el párrafo 27 de la resolución [1546 \(2004\)](#), lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución [1483 \(2003\)](#) siga en vigor hasta esa fecha, incluso con respecto a los fondos, activos financieros y recursos económicos descritos en el párrafo 23 de esa resolución (párr. 1)

Decide que, a partir del 30 de junio de 2011, deje de ser aplicable el requisito establecido en el párrafo 20 de su resolución [1483 \(2003\)](#), de que se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq la totalidad del producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural provenientes del Iraq, afirma que seguirá aplicándose el requisito establecido en el párrafo 21 de su resolución [1483 \(2003\)](#) de que el 5% del producto de la totalidad de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural se deposite en el Fondo de Indemnización establecido de conformidad con

la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y resoluciones posteriores, y decide además que el 5% del valor de todos los pagos no monetarios por petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural efectuados a proveedores de servicios se deposite en el Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, y que, a menos que el Gobierno del Iraq y el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, en el ejercicio de su autoridad sobre los métodos para asegurar que se hagan los pagos al Fondo de Indemnización, decidan otra cosa, estos requisitos sean obligatorios para el Gobierno del Iraq (párr. 3)

Restricciones de misiles balísticos

Resolución [1957 \(2010\)](#)
15 de diciembre de 2010

Véase el párr. 1 de la resolución en “Medidas de no proliferación”

Medidas impuestas a Liberia

Antecedentes

Las anteriores sanciones a Liberia fueron impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 788 (1992) y [1343 \(2001\)](#). En 2003, en respuesta a la evolución de las circunstancias en Liberia, el Consejo decidió, en su resolución [1521 \(2003\)](#), establecer un nuevo comité para supervisar las medidas modificadas en la misma resolución y que se volvieron a aplicar. Entre esas medidas, cabía destacar el embargo de armas, la prohibición de viajar y el embargo a la importación de diamantes en bruto y troncos y productos de madera procedentes de Liberia. En su resolución [1532 \(2004\)](#), el Consejo decidió imponer la congelación de activos al ex-Presidente de Liberia, Charles Taylor, y a su mujer y su hijo, así como a otras personas designadas por el Comité. No se facilitó una fecha de vencimiento para esas medidas concretas en esa resolución ni en resoluciones posteriores. En sus resoluciones [1689 \(2006\)](#) y [1753 \(2007\)](#), el Consejo puso fin a las medidas por las que prohibía la importación de troncos y productos de madera procedentes de Liberia y las medidas relativas a los diamantes, respectivamente. El embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar se renovaron posteriormente en varias resoluciones. En su resolución [1903 \(2009\)](#), el Consejo

decidió que el embargo de armas ya no se aplicaría al Gobierno de Liberia pero seguiría aplicándose a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de Liberia.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de sus resoluciones [1961 \(2010\)](#) y [2025 \(2011\)](#), prorrogó el embargo de armas y la prohibición de viajar por un período de 12 meses y recordó que la congelación de activos, que se había establecido por un período indeterminado, seguía vigente.

Durante el período que se examina, el Comité establecido en virtud de la resolución [1521 \(2003\)](#) y un Grupo de Expertos siguieron supervisando las medidas impuestas⁹².

En el cuadro 16 figura un resumen de las modificaciones en las medidas adoptadas con relación a Liberia durante el período que se examina, mientras que en los cuadros 17 y 18 se incluye más información sobre todas las disposiciones relativas a esas medidas.

⁹² Para obtener más información sobre esos órganos, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

Cuadro 16

Modificaciones realizadas en las medidas adoptadas con relación a Liberia durante el período 2010-2011

	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i>	
		<i>1961 (2010)</i>	<i>2025 (2011)</i>
Disposiciones relativas a las sanciones			
Embargo de armas	788 (1992)	Prorroga	Prorroga
Congelación de activos	1532 (2004)	Prorroga	Prorroga
Prohibición de viajar	1521 (2003)	Prorroga	Prorroga

Cuadro 17

Disposiciones relativas a las sanciones

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Embargo de armas	
Resolución 1961 (2010) 17 de diciembre de 2010	Decide renovar por un período de doce meses a partir de la fecha en que se apruebe la resolución las medidas relativas a las armas, impuestas anteriormente en virtud del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) , de 13 de junio de 2006, el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006) , de 20 de diciembre de 2006, y los párrafos 3 a 6 de la resolución 1903 (2009) (párr. 3)
Resolución 2025 (2011) 14 de diciembre de 2011	Decide, por un período de doce meses a contar desde la fecha en que se apruebe la resolución: ... b) Prorrogar las medidas relativas a las armas, establecidas anteriormente en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) , de 13 de junio de 2006, el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006) , de 20 de diciembre de 2006, los párrafos 3 a 6 de la resolución 1903 (2009) , de 17 de diciembre de 2009, y el párrafo 3 de la resolución 1961 (2010) , de 17 de diciembre de 2010 (párr. 2)
Congelación de activos	
Resolución 1961 (2010) 17 de diciembre de 2010	Recuerda que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) siguen vigentes, observa con seria preocupación la falta de avances por lo que respecta a la aplicación de las medidas financieras impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y exige que el Gobierno de Liberia haga todos los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones (párr. 2) <i>Disposición similar en la resolución 2025 (2011), párr. 1</i>

Decisión

Disposición

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución 1961 (2010) 17 de diciembre de 2010	Decide renovar las medidas sobre viajes impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) por un período de doce meses a partir de la fecha en que se apruebe la resolución (párr. 1) <i>Misma disposición en la resolución 2025 (2011), párr. 2 a)</i>
---	---

Cuadro 18

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Decisión

Disposición

Intención de examinar las sanciones

Resolución 1961 (2010) 17 de diciembre de 2010	Confirma nuevamente su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) que, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los Estados proponentes pertinentes y con la ayuda del Grupo de Expertos sobre Liberia actualice, según sea necesario, los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité (párr. 4) Decide reconsiderar cualquiera de las medidas anteriores a solicitud del Gobierno de Liberia una vez que el Gobierno le comunique que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a las medidas y le facilite información que justifique su apreciación (párr. 5) <i>Misma disposición en la resolución 2025 (2011), párr. 3</i>
Resolución 2025 (2011) 14 de diciembre de 2011	Decide, por un período de doce meses a contar desde la fecha en que se apruebe la resolución: c) Examinar las medidas mencionadas en el presente párrafo y en el párrafo 1 <i>supra</i> a la luz de los progresos realizados en la estabilización de todo el país y la celebración de las elecciones presidenciales y parlamentarias, con miras a la posible modificación o eliminación de la totalidad de las medidas del régimen de sanciones o parte de ellas, y decide llevar a cabo dicho examen al final del período de doce meses antes indicado, así como un examen de mitad de período a más tardar el 30 de abril de 2012 (párr. 2)

Medidas impuestas a la República Democrática del Congo

Antecedentes

En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso por primera vez sanciones a la República Democrática del Congo, a saber: el embargo de armas a todos los grupos y

milicias armados congoleños o extranjeros que operaban en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri. Las medidas impuestas a la República Democrática del Congo se renovaron y se amplió su alcance en varias resoluciones posteriores. En su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció un Comité para supervisar las medidas impuestas y autorizó a la Misión de las Naciones Unidas en la

República Democrática del Congo a que realizara inspecciones de carga y confiscara o recogiera las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio violara el embargo de armas y dispusiera de ellos de manera adecuada. En su resolución 1596 (2005), el Consejo, entre otras cosas, impuso la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas por el Comité, y medidas relativas al transporte y la aviación, así como a controles fronterizos y aduaneros. En su resolución 1698 (2006), el Consejo amplió el alcance de la prohibición de viajar y la congelación de activos para incluir a los líderes políticos y militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados en violación del derecho internacional aplicable, y a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra los niños en situaciones de conflicto armado.

En su resolución 1807 (2008), el Consejo decidió que el embargo de armas ya no se aplicaría al Gobierno de la República Democrática del Congo pero seguiría aplicándose a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en su territorio. En la misma resolución, el Consejo realizó varias modificaciones a los criterios de inclusión en la lista de afectados por la congelación de activos y la prohibición de viajar para incluir, entre otros, a las personas que operaran en la República Democrática del Congo y a los que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, así como a los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operaran en la República Democrática del Congo y obstaculizaran el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes que pertenecieran a esos grupos. El Consejo también decidió renovar las medidas relativas al transporte y la aviación, así como a controles aduaneros en las fronteras con los Estados vecinos. En su resolución 1857 (2008), el Consejo decidió ampliar los criterios

de inclusión en la lista de los afectados por la congelación de activos y la prohibición de viajar para que abarcara también a las personas que obstaculizaran el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución, así como a las personas o entidades que apoyaran a grupos armados ilegales en la parte oriental del país mediante el comercio ilícito de recursos naturales.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, en sus resoluciones 1952 (2010) y 2021 (2011), el Consejo prorrogó el embargo de armas, la congelación de activos, la prohibición de viajar y las medidas relativas al transporte y la aviación, y amplió los criterios de inclusión en las listas correspondientes definidos en la resolución 1857 (2008). En su resolución 1925 (2010), el Consejo también autorizó a la recién nombrada Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a que requisara o recogiera todas las armas o materiales conexos cuya presencia en el país infringiera los términos del embargo de armas y dispusiera de ellos como correspondiera. Durante el período, el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y un Grupo de Expertos siguieron supervisando las medidas impuestas⁹³.

En el cuadro 19 figura un resumen de las modificaciones en las medidas adoptadas con relación a la República Democrática del Congo durante el período que se examina, mientras que en los cuadros 20 y 21 se incluye más información sobre todas las disposiciones relativas a esas medidas.

⁹³ Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

Cuadro 19

Modificaciones realizadas en las medidas adoptadas con relación a la República Democrática del Congo durante el período 2010-2011

	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período		
		1925 (2010)	1952 (2010)	2021 (2011)
Disposiciones relativas a las sanciones				
Embargo de armas	1493 (2003)		Prorroga	Prorroga
Congelación de activos	1596 (2005)		Prorroga	Prorroga
Controles fronterizos y aduaneros	1596 (2005)		Prorroga	Prorroga
Medidas relativas al transporte y la aviación	1596 (2005)		Prorroga	Prorroga
Prohibición de viajar	1596 (2005)		Prorroga	Prorroga
Disposiciones relativas a las medidas coercitivas				
Decomiso de armas	1533 (2004)		Prorroga	

Cuadro 20

Disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas

Decisión	Disposición
I. Disposiciones relativas a las sanciones	
Embargo de armas	
Resolución 1952 (2010) 29 de noviembre de 2010	Decide prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2011 las medidas sobre las armas mencionadas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008), y reafirma las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 de dicha resolución (párr. 1) <i>Misma disposición en la resolución 2021 (2011), párr. 1</i>
Congelación de activos	
Resolución 1952 (2010) 29 de noviembre de 2010	Decide además prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 <i>supra</i> , las medidas financieras y relativas a los viajes mencionadas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008), y reafirma las disposiciones de los párrafos 10 y 12 de dicha resolución sobre las personas y entidades indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008) (párr. 3) <i>Misma disposición en la resolución 2021 (2011), párr. 3</i>
Controles fronterizos y aduaneros	
Resolución 1952 (2010) 29 de noviembre de 2010	Decide también prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 <i>supra</i> , las medidas sobre el transporte mencionadas en los párrafos 6 y 8 de la resolución 1807 (2008), y reafirma las disposiciones del párrafo 7 de dicha resolución (párr. 2) <i>Misma disposición en la resolución 2021 (2011), párr. 2</i>

Decisión

Disposición

Medidas relativas al transporte y la aviación

Resolución [1952 \(2010\)](#)
29 de noviembre de 2010 Véase el párr. 2 de la resolución en “Controles fronterizos y aduaneros”

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución [1952 \(2010\)](#)
29 de noviembre de 2010 Véase el párr. 3 de la resolución en “Congelación de activos”

II. Disposiciones relativas a las medidas coercitivas

Decomiso de armas

Resolución [1925 \(2010\)](#)
28 de mayo de 2010 Decide que la Misión tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente:

...

t) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución [1896 \(2009\)](#), en cooperación, cuando proceda, con los gobiernos interesados y con el Grupo de Expertos de la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#), de 12 de marzo de 2004, requisar o recoger todas las armas o materiales conexos cuya presencia en la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución [1896 \(2009\)](#) y disponer de ellas como corresponda, y prestar asistencia a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución [1896 \(2009\)](#) (párr. 12)

Cuadro 21

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Decisión

Disposición

Criterios para la inclusión en la lista

Resolución [2021 \(2011\)](#)
29 de noviembre de 2011 Alienta a todos los Estados a que presenten al Comité, para su inclusión en la lista, los nombres de las personas o entidades que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 4 de la resolución [1857 \(2008\)](#), así como los de cualesquiera entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades propuestas o de personas o entidades que actúen en nombre de las entidades propuestas o siguiendo sus instrucciones (párr. 20)

Intención de examinar las sanciones

Resolución [1952 \(2010\)](#)
29 de noviembre de 2010 Decide que, según proceda y a más tardar el 30 de noviembre de 2011, examinará las medidas enunciadas en la resolución con miras a ajustarlas, según corresponda, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad imperantes en la República Democrática del Congo, particularmente los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, que incluye la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros (párr. 22)

Misma disposición en la resolución [2021 \(2011\)](#), párr. 21

Medidas impuestas a Côte d'Ivoire

Antecedentes

En su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad impuso el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar a determinadas personas que, entre otras cosas, constituyeran una amenaza para el proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire. El Consejo estableció un Comité para supervisar las medidas impuestas. En su resolución 1739 (2007), el Consejo encomendó a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) que supervisara el embargo de armas y recogiera las armas y el material conexo importados cuya presencia constituyera una transgresión del embargo.

En su resolución 1643 (2005), el Consejo impuso un embargo a la importación de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire. Asimismo, decidió que cualquier obstáculo a la libertad de circulación de la ONUCI, las fuerzas francesas y el Alto Representante para las elecciones o el Grupo Internacional de Trabajo constituía una amenaza al proceso de reconciliación nacional a efectos de lo relativo a la congelación de activos y la prohibición de viajar. En su resolución 1842 (2008), el Consejo decidió que cualquier amenaza para el proceso electoral en Côte d'Ivoire constituía una amenaza para el proceso de reconciliación nacional a los efectos de lo relativo a la congelación de activos y la prohibición de viajar.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de sus resoluciones 1946 (2010) y 1980 (2011), prorrogó el embargo de armas, la congelación

de activos, la prohibición de viajar y el embargo de diamantes hasta el 30 de abril de 2011 y el 31 de abril de 2012, respectivamente. En su resolución 1946 (2010), el Consejo concedió una exención al embargo de armas para los suministros de equipo no letal destinados únicamente a permitir a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire mantener el orden público. En su resolución 1980 (2011), el Consejo decidió que el suministro de vehículos a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire estaría sujeto al embargo de armas y al proceso de exención en mayor detalle. En su resolución 1975 (2011), el Consejo decidió que determinadas personas mencionadas en el anexo de la resolución estarían sujetas a la congelación de activos y la prohibición de viajar y reafirmó su intención de estudiar más medidas, incluidas las sanciones selectivas contra agentes de los medios de información que reunieran los criterios de las sanciones pertinentes, en particular la incitación pública al odio y a la violencia.

Durante el período que se examina, el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) y un Grupo de Expertos siguieron supervisando las medidas impuestas⁹⁴.

En el cuadro 22 figura un resumen de las modificaciones en las medidas adoptadas con relación a Côte d'Ivoire durante el período que se examina, mientras que en los cuadros 23 y 24 se incluye más información sobre todas las disposiciones relativas a esas medidas.

⁹⁴ Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

Cuadro 22

Modificaciones realizadas en las medidas adoptadas con relación a Côte d'Ivoire durante el período 2010-2011

	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período		
		1946 (2010)	1975 (2011)	1980 (2011)
Disposiciones relativas a las sanciones				
Embargo de armas	1572 (2004)	Prorroga		Prorroga
Congelación de activos	1572 (2004)	Prorroga	Modificación	Prorroga

	Resoluciones por las que se establecen medidas	Resoluciones aprobadas durante el período		
		1946 (2010)	1975 (2011)	1980 (2011)
Embargo de diamantes	1643 (2005)	Prorroga		Prorroga
Prohibición de viajar	1572 (2004)	Prorroga	Modificación	Prorroga
Disposiciones relativas a las medidas coercitivas				
Decomiso de armas	1739 (2007)			Prorroga

Cuadro 23

Disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas

Decisión	Disposición
----------	-------------

I. Disposiciones relativas a las sanciones

Embargo de armas

Resolución 1946 (2010)
15 de octubre de 2010

Decide prorrogar hasta el 30 de abril de 2011 las medidas relativas a las armas y los viajes y las medidas financieras impuestas en virtud de los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y las medidas para prevenir la importación por cualquier Estado de todos los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuestas en virtud del párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) (párr. 1)

Resolución 1946 (2010)
15 de octubre de 2010

Exención

Decide, de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 1933 (2010) y además de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1572 (2004), que el embargo de armas no se aplicará a los suministros de equipo no letal destinados únicamente, según haya aprobado por adelantado el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004), a permitir a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire mantener el orden público con un uso de la fuerza apropiado y proporcionado (párr. 5)

Resolución 1980 (2011)
28 de abril de 2011

Decide prorrogar hasta el 30 de abril de 2012 las medidas relativas a las armas y los viajes y las medidas financieras impuestas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004), en el párrafo 5 de la resolución 1946 (2010) y en el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y decide además prorrogar hasta el 30 de abril de 2012 las medidas encaminadas a impedir la importación por cualquier Estado de todos los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) (párr. 1)

Decide que el suministro de vehículos a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire estará sujeto a las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) (párr. 8)

Decide también que el proceso de exención establecido en el párrafo 8 e) de la resolución 1572 (2004) se aplicará exclusivamente a las armas y el material conexo, los vehículos y la prestación de capacitación y asistencia técnicas en apoyo del proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire, atendiendo a una solicitud oficial del Gobierno de Côte d'Ivoire y previa aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) (párr. 9)

Decisión

Disposición

Congelación de activos

Resolución [1946 \(2010\)](#)
15 de octubre de 2010

Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas”

Resolución [1975 \(2011\)](#)
30 de marzo de 2011

Decide imponer sanciones selectivas contra las personas que reúnen los criterios establecidos en la resolución [1572 \(2004\)](#) y resoluciones posteriores, en particular las personas que obstaculizan la paz y la reconciliación en Côte d’Ivoire y la actividad de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI) y otros agentes internacionales en Côte d’Ivoire y cometen violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y, por lo tanto, decide que las personas mencionadas en el anexo de la resolución quedan sujetas a las medidas financieras y en materia de viajes impuestas por los párrafos 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#), y reafirma su propósito de considerar otras medidas según corresponda, incluidas sanciones selectivas contra agentes de los medios de información que reúnen los criterios de las sanciones pertinentes, incluida la incitación pública al odio y a la violencia (párr. 12)

Resolución [1980 \(2011\)](#)
28 de abril de 2011

Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas”

Embargo de diamantes

Resolución [1946 \(2010\)](#)
15 de octubre de 2010

Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas”

Exención

Solicita al Proceso de Kimberley que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la importación ilícita de diamantes desde Côte d’Ivoire, y decide además prorrogar todas las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución [1893 \(2009\)](#) respecto de las muestras de diamantes en bruto con fines de investigación científica coordinados por el Proceso de Kimberley (párr. 14)

Misma disposición en la resolución [1980 \(2011\)](#), párr. 18

Resolución [1980 \(2011\)](#)
28 de abril de 2011

Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas”

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución [1946 \(2010\)](#)
15 de octubre de 2010

Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas”

Resolución [1975 \(2011\)](#)
30 de marzo de 2011

Véase el párr. 12 de la resolución en “Congelación de activos”

Resolución [1980 \(2011\)](#)
28 de abril de 2011

Véase el párr. 1 de la resolución en “Embargo de armas”

Decisión

Disposición

II. Disposiciones relativas a las medidas coercitivas

Presentación de informes sobre la aplicación

Resolución [1946 \(2010\)](#)
15 de octubre de 2010

Solicita al Gobierno de Francia que, cuando proceda, comunique al Consejo, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Misma disposición en la resolución [1980 \(2011\)](#), párr. 17

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#) y el párrafo 6 de la resolución [1643 \(2005\)](#) y prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución]; solicita además al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los participantes en la promoción del proceso político de Côte d'Ivoire (párr. 15)

Disposición similar en la resolución [1980 \(2011\)](#), párr. 21

Decomiso de armas

Resolución [1980 \(2011\)](#)
28 de abril de 2011

Recuerda que la ONUCI, en el marco de la vigilancia del embargo de armas, tiene el mandato de recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo introducidos en Côte d'Ivoire contraviniendo las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución [1572 \(2004\)](#), y disponer de ellos adecuadamente (párr. 5)

Resolución [2000 \(2011\)](#)
27 de julio de 2011

Decide que la ONUCI tendrá el mandato siguiente:

- c) Vigilancia del embargo de armas
 - Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1584 \(2005\)](#), de 1 de febrero de 2005, la aplicación de las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución [1572 \(2004\)](#), de 15 de noviembre de 2004, incluso inspeccionando, si lo consideran necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas, municiones y materiales conexos independientemente de su ubicación, de conformidad con la resolución [1980 \(2011\)](#),
 - Recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo que se hayan introducido en Côte d'Ivoire contraviniendo las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución [1572 \(2004\)](#), y disponer adecuadamente de dichas armas y materiales (párr. 7)
-

Cuadro 24

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Decisión

Disposición

Condiciones para la terminación o el examen

Resolución 1946 (2010)
15 de octubre de 2010

Decide también volver a examinar las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución] a la luz de los progresos alcanzados en el proceso electoral y en la aplicación de las medidas clave del proceso de paz a que se hace referencia en la resolución 1933 (2010) al finalizar el período mencionado en el párrafo 1 [de la resolución], y decide además realizar, durante el período mencionado en el párrafo 1 [de la resolución], un examen de las medidas prorrogadas en ese párrafo a más tardar tres meses después de la celebración de elecciones abiertas, libres, imparciales y transparentes según las normas internacionales, con miras a la posibilidad de modificar, levantar o mantener el régimen de sanciones, de conformidad con los avances logrados en el proceso de paz (párr. 2)

Resolución 1980 (2011)
28 de abril de 2011

Decide también examinar las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución] a la luz de los progresos logrados en la estabilización en todo el país, la celebración de elecciones parlamentarias y la aplicación de las medidas clave del proceso de paz, como se indica en la resolución 1933 (2010), en el plazo mencionado en el párrafo 1 [de la resolución], y decide además realizar un examen de mitad de período de las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución] a más tardar el 31 de octubre de 2011, con vistas a la posible modificación, eliminación o continuación, antes del 30 de abril de 2012, de la totalidad o una parte de las medidas del régimen de sanciones, según los progresos alcanzados en el proceso de paz y lo que ocurra en relación con las violaciones de los derechos humanos y las elecciones parlamentarias (párr. 2)

Criterios para la inclusión en la lista

Resolución 1946 (2010)
15 de octubre de 2010

Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas contra las personas que designe el Comité de conformidad con los párrafos 9, 11 y 14 de la resolución 1572 (2004), sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

- a) Constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular por obstaculizar la aplicación del proceso de paz, como se indica en el Acuerdo Político de Uagadugú;
- b) Ataquen u obstruyan las actividades de la ONUCI, de las fuerzas francesas que la respaldan, del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, del Facilitador o de su Representante Especial para Côte d'Ivoire;
- c) Sean responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan;
- d) Sean responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;
- e) Instiguen públicamente al odio y la violencia;
- f) Actúen en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) (párr. 6)

Disposición similar en la resolución 1980 (2011), párr. 10

Decisión

Disposición

Resolución [1975 \(2011\)](#)
30 de marzo de 2011

Decide imponer sanciones selectivas contra las personas que reúnen los criterios establecidos en la resolución [1572 \(2004\)](#) y resoluciones posteriores, en particular las personas que obstaculizan la paz y la reconciliación en Côte d'Ivoire y la actividad de la ONUCI y otros agentes internacionales en Côte d'Ivoire y cometen violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y, por lo tanto, decide que las personas mencionadas en el anexo I de la resolución quedan sujetas a las medidas financieras y en materia de viajes impuestas por los párrafos 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#), y reafirma su propósito de considerar otras medidas según corresponda, incluidas sanciones selectivas contra agentes de los medios de información que reúnen los criterios de las sanciones pertinentes, incluida la incitación pública al odio y a la violencia (párr. 12)

Intención de considerar la imposición de medidas en virtud del Artículo 41

Resolución [1911 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010

Recuerda que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas en virtud del párrafo 20 de la resolución [1893 \(2009\)](#), incluso contra las personas sobre las que se haya determinado que constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, y recuerda además que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución antes citada, cualquier amenaza para el proceso electoral de Côte d'Ivoire, en particular cualquier ataque contra la Comisión Electoral Independiente encargada de organizar las elecciones o cualquier obstrucción de sus actividades o de la actividad de los operadores mencionados en los párrafos 1.3.3 y 2.1.1 del Acuerdo Político de Uagadugú ([S/2007/144](#), anexo), constituirá una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#), de 15 de noviembre de 2004 (párr. 11)

Resolución [1933 \(2010\)](#)
30 de junio de 2010

Insta a todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire a que se abstengan de hacer cualquier llamamiento al odio, la intolerancia y la violencia, observa con interés que en su informe de 20 de mayo de 2010 el Secretario General alentó al Consejo de Seguridad a que impusiera sanciones selectivas contra los agentes de los medios de difusión que fomentan la tensión política e incitan a la violencia, y reitera que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas en virtud de los párrafos 6 y 20 de la resolución [1893 \(2009\)](#), incluso contra las personas sobre las que se haya determinado que constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire o que incitan públicamente al odio y la violencia (párr. 10)

Resolución [1946 \(2010\)](#)
15 de octubre de 2010

Véase el párr. 6 de la resolución en "Criterios para la inclusión en la lista"
Hace notar con preocupación los informes de seguimiento de los medios de comunicación de la ONUCI y los medios de información allí mencionados por incitar a la violencia y a la reanudación del conflicto interno y destaca que sigue dispuesto a imponer sanciones contra quienes obstruyan el proceso electoral, específicamente las actividades de la Comisión Electoral Independiente y de todos los demás participantes, y la proclamación y certificación de los resultados de las elecciones presidenciales y parlamentarias (párr. 7)

Decisión

Disposición

Resolución [1962 \(2010\)](#)
20 de diciembre de 2010

Reafirma su disposición a imponer medidas, incluso sanciones selectivas, como se establece en la resolución [1946 \(2010\)](#), contra aquellos que, entre otras cosas, amenacen el proceso de paz y reconciliación nacional, en particular tratando de socavar el resultado del proceso electoral, obstruyan la labor de la ONUCI y otros agentes internacionales, y cometan infracciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (párr. 16)

Resolución [1967 \(2011\)](#)
19 de enero de 2011

Reitera que está dispuesto a imponer medidas, incluso sanciones selectivas, contra quienes obstruyan la labor de la ONUCI, como se subraya en sus resoluciones [1946 \(2010\)](#) y [1962 \(2010\)](#) (párr. 11)

Resolución [1975 \(2011\)](#)
30 de marzo de 2011

Véase el párr. 12 de la resolución en “Criterios para la inclusión en la lista”

Resolución [1980 \(2011\)](#)
28 de abril de 2011

Reitera su disposición a imponer sanciones contra quienes obstaculicen el proceso electoral, concretamente la labor de la Comisión Electoral Independiente y de todos los demás participantes en ella, y la proclamación y certificación de los resultados de las elecciones parlamentarias (párr. 11)

Intención de examinar las sanciones

Resolución [1946 \(2010\)](#)
15 de octubre de 2010

Véase el párr. 2 de la resolución en “Condiciones para la terminación o el examen”

Resolución [1980 \(2011\)](#)
28 de abril de 2011

Véase el párr. 2 de la resolución en “Condiciones para la terminación o el examen”

Medidas impuestas al Sudán

Antecedentes

En 2004, en vista de los acontecimientos ocurridos en la región de Darfur (Sudán), el Consejo, en su resolución [1556 \(2004\)](#), impuso el embargo de armas a todas las personas y entidades no gubernamentales que operaran en Darfur, incluidas las milicias Janjaweed. Esas medidas se modificaron y reforzaron en la resolución [1591 \(2005\)](#), en la que el Consejo amplió el embargo de armas a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros beligerantes en la región. En la misma resolución, el Consejo impuso la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas que obstaculizaran el proceso de paz, constituyeran una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, perpetraran infracciones del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos u otras atrocidades, infringieran el embargo de armas o fueran responsables de vuelos militares ofensivos. Además, el Consejo estableció un Comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En su resolución [1945 \(2010\)](#), el Consejo reforzó la aplicación del embargo de armas exigiendo a todos los Estados que aseguraran que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. En la resolución también se restringieron y aclararon las excepciones al embargo de armas para la asistencia y el suministro prestados en apoyo a la aplicación del Acuerdo General de Paz y para el desplazamiento de equipo y pertrechos militares hacia la región de Darfur.

Durante el período que se examina, el Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) y un Grupo de Expertos siguieron supervisando las medidas impuestas⁹⁵.

⁹⁵ Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

En el cuadro 25 figura un resumen de las modificaciones en las medidas adoptadas con relación al Sudán durante el período que se examina, mientras que en los cuadros 26 y 27 se incluye más información sobre todas las disposiciones relativas a esas medidas.

Cuadro 25

Modificaciones realizadas en las medidas adoptadas con relación al Sudán durante el período 2010-2011

	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i> <i>1945 (2010)</i>
Disposiciones relativas a las sanciones		
Embargo de armas	1556 (2004)	Modificación
Congelación de activos	1591 (2005)	Prorroga
Prohibición de viajar o restricciones de viaje	1591 (2005)	Prorroga
Disposiciones relativas a las medidas coercitivas		
Presentación de informes sobre la aplicación	1945 (2010)	Nueva

Cuadro 26

Disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas

Decisión

Disposición

I. Disposiciones relativas a las sanciones

Embargo de armas

Resolución 1945 (2010)
14 de octubre de 2010

Recuerda a todos los Estados, en particular los de la región, las obligaciones que figuran en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), en especial las relativas a las armas y el material conexo (párr. 7)

Exención

Reitera lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), donde se establecen excepciones a las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) en relación con:

- a) Los suministros y la asistencia técnica conexa a que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004);
- b) La asistencia y los suministros proporcionados en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz (S/2005/78, anexo); o
- c) El desplazamiento de equipo y pertrechos militares hacia la región de Darfur que el Comité apruebe con antelación, previa solicitud del Gobierno del Sudán (párr. 8)

Decide que, cuando se acojan a la excepción prevista en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), todos los Estados, incluido el Sudán, deberán notificar con antelación al Comité la prestación de asistencia y suministros en la región de Darfur en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental (párr. 9)

Decisión

Disposición

Decide también que todos los Estados deberán asegurar que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no esté prohibida por las resoluciones [1556 \(2004\)](#) y [1591 \(2005\)](#) se supedite a la presentación de la documentación necesaria del usuario final de modo tal que los Estados puedan determinar que dicha operación de venta o suministro se realiza de conformidad con las medidas impuestas en esas resoluciones (párr. 10)

Congelación de activos

Resolución [1945 \(2010\)](#) Véase el párr. 7 de la resolución en “Embargo de armas”
14 de octubre de 2010

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución [1945 \(2010\)](#) Véase el párr. 7 de la resolución en “Embargo de armas”
14 de octubre de 2010

II. Disposiciones relativas a las medidas coercitivas

Presentación de informes sobre la aplicación

Resolución [1945 \(2010\)](#) Insta a todos los Estados, en particular los de la región, a que informen al Comité
14 de octubre de 2010 sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones [1556 \(2004\)](#) y [1591 \(2005\)](#), incluida la imposición de medidas selectivas (párr. 6)

Cuadro 27

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Decisión

Disposición

Intención de examinar las sanciones

Resolución [1945 \(2010\)](#) Expresa su intención de examinar, una vez presentado el informe de mitad de
14 de octubre de 2010 período, el grado de aplicación de las medidas impuestas en la resolución [1591 \(2005\)](#), incluidos los obstáculos para su ejecución plena y efectiva, con miras a asegurar su pleno cumplimiento (párr. 11)

Medidas impuestas al Líbano

Antecedentes

En su resolución [1636 \(2005\)](#), de 31 de octubre de 2005, el Consejo impuso sanciones selectivas, a saber, la congelación de activos y las restricciones de viaje, a las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista con bombas que tuvo lugar en Beirut el 14 de febrero de 2005 y causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafiq

Hariri, y otras 22 personas. El Comité establecido en virtud de la resolución [1636 \(2005\)](#) se ocupó, entre otras cosas, de incluir en la lista a las personas y apoyar la aplicación de las sanciones⁹⁶. En la misma resolución, el Consejo decidió que el Comité y las medidas que estuvieran aún vigentes cesarían cuando el Comité informara al Consejo de Seguridad de que todas las investigaciones y los procedimientos judiciales relacionados con el ataque terrorista del 14

⁹⁶ Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

de febrero de 2005 hubieran terminado, a menos que el Consejo decidiera lo contrario.

En el contexto de las hostilidades en el Líbano e Israel, en su resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, el Consejo impuso el embargo de armas, incluida la prohibición de suministrar capacitación a las personas o entidades del Líbano, a no ser que fuera autorizada por el Gobierno o la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

El Consejo no realizó modificaciones en el régimen durante el período. A finales de 2011, ninguna persona había sido designada por el Comité ni incluida en la lista.

Medidas impuestas a la República Popular Democrática de Corea

Antecedentes

En su resolución 1718 (2006), el Consejo de Seguridad, condenando el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 y decidiendo que la República Popular Democrática de Corea abandonara todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes, decidió imponer sanciones al país. Entre las medidas, cabía destacar el embargo de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles; el embargo a la venta, la transferencia o el suministro de todo artículo de lujo; y el embargo de armas y equipo relacionado con los programas nucleares. El Consejo también impuso restricciones de viaje y la congelación de activos a personas vinculadas a los programas nucleares y de misiles del país e instó a los Estados Miembros a que cooperaran para permitir la inspección de la carga que circulara hacia o desde el país. En virtud de la misma resolución, el Consejo estableció un Comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas.

En su resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad condenó el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 desatendiendo en forma flagrante las resoluciones 1695 (2006) y 1718 (2006). El Consejo impuso medidas adicionales, que incluían la ampliación del embargo de armas y medidas

financieras conexas, así como la prohibición de proporcionar servicios financieros, transferir activos o recursos financieros o proporcionar apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea que pudiera contribuir a los programas nucleares y de misiles de ese país. El Consejo también pidió la inspección de la carga que circulara hacia o desde la República Popular Democrática de Corea y autorizó, en determinadas circunstancias, la confiscación y eliminación de los artículos prohibidos. Prohibió la prestación de servicios de aprovisionamiento de combustible y de otro tipo a buques de la República Popular Democrática de Corea.

En la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que creara un grupo de expertos.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En 2010 y 2011, el régimen de sanciones a la República Popular Democrática de Corea siguió vigente pero no sufrió ninguna modificación. El Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) siguieron supervisando las medidas impuestas⁹⁷.

Medidas impuestas a la República Islámica del Irán

Antecedentes

El 29 de marzo de 2006, el Consejo de Seguridad observó con profunda preocupación la decisión adoptada por la República Islámica del Irán de reanudar sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y exhortó al país a que adoptara las medidas que fueran indispensables para crear confianza en la naturaleza exclusivamente pacífica de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes⁹⁸. Después de que la República Islámica del Irán hiciera caso omiso del llamamiento del Consejo, este, en sus resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), impuso medidas en materia de no proliferación, incluido el embargo de materiales, equipos, bienes y tecnologías que pudieran contribuir a las actividades relacionadas con el enriquecimiento, el

⁹⁷ Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

⁹⁸ S/PRST/2006/15.

reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, con algunas excepciones, la prohibición de exportar todo tipo de armas y material conexo de la República Islámica del Irán, y la congelación de activos de las personas designadas, así como la obligación de notificar sus desplazamientos. En virtud de la resolución 1737 (2006), el Consejo estableció un comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas y designar a las personas sujetas a las medidas selectivas⁹⁹. En la resolución 1747 (2007), el Consejo exhortó a todos los Estados a mantenerse vigilantes y ejercer comedimiento en el suministro, la venta o la transferencia de las siete categorías de armas pesadas definidas a los efectos del Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales a la República Islámica del Irán.

En la resolución 1803 (2008), el Consejo amplió el alcance de las medidas de no proliferación para incluir artículos de uso doble, con excepciones, introdujo la prohibición de viajar a las personas designadas y amplió las listas de personas y entidades sujetas a la congelación de activos y la obligación de notificar los desplazamientos. El Consejo exhortó a todos los Estados a que inspeccionaran la carga de las aeronaves y los buques que fueran propiedad de Irán Air Cargo e República Islámica del Irán Shipping Line o estuvieran operados por éstas, al entrar y a salir de la República Islámica del Irán, siempre que hubiera motivos fundados para creer que la aeronave o el buque en cuestión transportaba artículos prohibidos. El Consejo también exhortó a todos los Estados a que se mantuvieran vigilantes al conceder créditos para la exportación con fines comerciales con la República Islámica del Irán y en lo que respectaba a las actividades que las instituciones financieras mantuvieran con todos los bancos domiciliados en ese país.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En su resolución 1929 (2010), el Consejo procuró fortalecer y ampliar las medidas enunciadas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), con miras a persuadir a la República Islámica del Irán de cumplir sus obligaciones con el Consejo de Seguridad. Autorizó una mayor ampliación de las medidas de no proliferación y decidió, por primera vez,

⁹⁹ Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

imponer el embargo al suministro al país de las siete categorías de armas no convencionales definidas a los efectos del Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales y servicios conexos, no solo a la exportación de armas de la República Islámica del Irán. El Consejo exhortó a los Estados a que inspeccionaran toda la carga procedente de la República Islámica del Irán o con dirección a su territorio si tenían información que ofreciera motivos fundados para creer que la carga contenía artículos prohibidos y autorizó la confiscación y la liquidación de los artículos prohibidos encontrados durante esa inspección. El Consejo amplió las restricciones a las empresas financieras y de transporte con relación a las actividades nucleares que fueran estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y exhortó a los Estados a que se mantuvieran vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades iraníes. El Consejo introdujo la prohibición de prestar servicios de aprovisionamiento o de otro tipo a buques iraníes en determinadas circunstancias. El Consejo afirmó que suspendería la aplicación de las medidas siempre que la República Islámica del Irán suspendiera todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento. En caso de que el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica revelara que la República Islámica del Irán no había cumplido con las resoluciones, el Consejo afirmó que adoptaría las medidas adecuadas en virtud del Artículo 41 de la Carta para persuadir a la República Islámica del Irán de que cumpliera lo dispuesto en las resoluciones.

Durante el período que se examina, el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) siguió supervisando la aplicación de las medidas impuestas. En su resolución 1929 (2010), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un grupo de expertos para que asistiera al Comité en el cumplimiento de su mandato¹⁰⁰.

En el cuadro 28 figura un resumen de las modificaciones en las medidas adoptadas con relación a la República Islámica del Irán durante el período que se examina, mientras que en los cuadros 29 y 30 se incluye más información sobre todas las disposiciones relativas a esas medidas.

¹⁰⁰ Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

Cuadro 28

Modificaciones realizadas en las medidas adoptadas con relación a la República Islámica del Irán durante el período 2010-2011

	<i>Resoluciones por las que se establecen medidas</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período</i> <i>1929 (2010)</i>
Disposiciones relativas a las sanciones		
Embargo de armas	1747 (2007)	Modificación
Congelación de activos	1737 (2006)	Modificación
Inspecciones de carga	1803 (2008)	Modificación
Restricciones en materia de servicios financieros	1737 (2006)	Modificación
Medidas de no proliferación	1737 (2006)	Modificación
Prohibición de servicios de aprovisionamiento	1929 (2010)	Nueva
Prohibición de viajar o restricciones de viaje	1737 (2006)	Prorroga
Disposiciones relativas a las medidas coercitivas		
Presentación de informes sobre la aplicación	1737 (2006)	Modificación

Cuadro 29

Disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
I. Disposiciones relativas a las sanciones	
Embargo de armas	
Resolución 1929 (2010) 9 de junio de 2010	Decide también que todos los Estados deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia a la República Islámica del Irán, en forma directa o indirecta, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o personas sujetas a su jurisdicción o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, e independientemente de si tienen o no origen en su territorio, de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (véase la resolución 46/36 L de la Asamblea General), así como de material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (“el Comité”), decide además que todos los Estados deberán impedir el suministro a la República Islámica del Irán, por sus nacionales y desde su territorio o a través de él, de capacitación técnica, recursos o servicios financieros, asesoramiento y otros servicios o asistencia relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, el abastecimiento, la fabricación, la conservación o la utilización de esas armas y materiales conexos, y en este contexto exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto del suministro, la venta, la transferencia, el abastecimiento, la fabricación y la utilización de las demás armas y materiales conexos (párr. 8)

Decide autorizar a todos los Estados a que confisquen y liquiden los artículos descubiertos en las inspecciones realizadas con arreglo a los párrafos 14 o 15 de la resolución 1929 (2010) (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 3, 4 o 7 de la resolución 1737 (2006), el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008) o los párrafos 8 o 9 de la resolución 1929 (2010), y decide también que los Estados deberán confiscarlos y liquidarlos de un modo que no sea incompatible con las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la resolución 1540 (2004), ni con cualquier obligación de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y decide además que todos los Estados deberán cooperar en tales actividades (párr. 16)

Congelación de activos

Resolución 1929 (2010)
9 de junio de 2010

Decide también que las medidas especificadas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 1737 (2006) deberán aplicarse también a las personas y entidades enumeradas en el anexo I de la resolución 1929 (2010), a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, y a cualesquiera personas o entidades que, según determinación del Consejo o el Comité, hayan ayudado a las personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) o 1929 (2010), o a infringir lo dispuesto en ellas (párr. 11)

Decide además que las medidas especificadas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 1737 (2006) se aplicarán también a las personas o entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (también denominado Ejército de Guardianes de la Revolución Islámica), enumeradas en el anexo II de la resolución 1929 (2010) y a cualesquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, y exhorta a todos los Estados a que vigilen las transacciones que tienen participación del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y podrían contribuir a actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares (párr. 12)

Decide también que las medidas especificadas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 1737 (2006) deberán aplicarse también a las entidades de la compañía República Islámica del Irán Shipping Lines, como se indica en el anexo III de la resolución 1929 (2010), a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, o que, según determinación del Consejo o el Comité, las hayan ayudado a evadir las sanciones impuestas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) o 1929 (2010), o a infringir lo dispuesto en ellas (párr. 19)

Exhorta a todos los Estados a que, además de cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), impidan la prestación de servicios financieros, incluidos servicios de seguros o reaseguros, o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, a sus nacionales o por ellos, a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de activos financieros o de otro tipo o de recursos cuando dispongan de información que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios, activos o recursos podrían contribuir a actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso congelando todos los activos financieros o de otro tipo o los recursos relacionados con esos programas o actividades que se encuentren en su territorio en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere (párr. 21)

Restricciones en materia de servicios financieros

Resolución 1929 (2010)
9 de junio de 2010

Véase el párr. 21 de la resolución en “Congelación de activos”

Decide que todos los Estados deberán exigir a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que se mantengan vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades constituidas en la República Democrática del Irán o sujetas a la jurisdicción de la República Democrática del Irán, incluidas las del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y las de la compañía República Islámica del Irán Shipping Lines, con cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y con las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esas transacciones comerciales podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en la República Islámica del Irán, así como a infracciones de lo dispuesto en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) o 1929 (2010) (párr. 22)

Exhorta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prohibir en su territorio la apertura de nuevas sucursales, filiales o representaciones de bancos iraníes y a que prohíban a los bancos iraníes organizar nuevas operaciones conjuntas, participar en relaciones de corresponsalía con bancos de su jurisdicción y establecer o mantener ese tipo de relaciones para impedir la prestación de servicios financieros, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en la República Islámica del Irán (párr. 23)

Exhorta también a los Estados a que adopten medidas adecuadas que prohíban a las instituciones financieras en sus territorios o sujetas a su jurisdicción abrir representaciones, filiales o cuentas bancarias en la República Islámica del Irán si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios

financieros podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en la República Islámica del Irán (párr. 24)

Medidas de no proliferación

Resolución [1929 \(2010\)](#)
9 de junio de 2010

Decide que la República Islámica del Irán no deberá adquirir intereses en actividades comerciales de otro Estado que comporten la extracción de uranio o la producción o uso de los materiales y tecnologías nucleares indicados en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 1, en particular actividades de enriquecimiento y reprocesamiento de uranio, todas las actividades relacionadas con el agua pesada y tecnologías relacionadas con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, y decide también que todos los Estados deberán prohibir que la República Islámica del Irán, sus nacionales y las entidades constituidas en la República Islámica del Irán o sujetas a su jurisdicción, así como cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, realicen ese tipo de inversiones en los territorios sujetos a su jurisdicción (párr. 7)

Decide además que la República Islámica del Irán no deberá llevar a cabo actividad alguna relacionada con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, incluidos los lanzamientos que utilicen tecnología de misiles balísticos, y que los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para impedir la transferencia a la República Islámica del Irán de tecnología o asistencia técnica en relación con esas actividades (párr. 9)

Decide que, a efectos de las medidas especificadas en los párrafos 3 a 7 de la resolución [1737 \(2006\)](#), la lista de artículos que figura en el documento [S/2006/814](#) se sustituya por la que figura en las circulares INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, agregando cualquier otro artículo que, según determinación del Estado, podría contribuir a actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o la producción de agua pesada o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y decide también que, a efectos de las medidas especificadas en los párrafos 3 a 7 de la resolución [1737 \(2006\)](#), la lista de artículos que figura en el documento [S/2006/815](#) se sustituya por la que figura en el documento [S/2010/263](#) (párr. 13)

Véase el párr. 16 de la resolución en “Embargo de armas”

Véase el párr. 22 de la resolución en “Restricciones en materia de servicios financieros”

Prohibición de servicios de aprovisionamiento

Resolución [1929 \(2010\)](#)
9 de junio de 2010

Decide que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales presten, o que se presten desde su territorio, servicios de aprovisionamiento, como el aprovisionamiento de combustible o suministros, u otros servicios, a naves de propiedad iraní o contratadas por el Irán, incluidas las naves fletadas, si tienen información que ofrece motivos razonables para creer que transportan artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 3, 4 o 7 de la resolución [1737 \(2006\)](#), el párrafo 5 de la resolución [1747 \(2007\)](#), el párrafo 8 de la resolución [1803 \(2008\)](#) o los párrafos 8 o 9 de la resolución [1929 \(2010\)](#), salvo que la prestación de esos servicios sea necesaria con

Decisión

Disposición

finés humanitarios o hasta el momento en que la carga haya sido inspeccionada y, de ser necesario, confiscada y liquidada, y subraya que el objeto del presente párrafo no es afectar a las actividades económicas legales (párr. 18)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución 1929 (2010)
9 de junio de 2010

Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007), el anexo I de la resolución 1803 (2008) y el anexo I de la resolución 1929 (2010), o por el Consejo de Seguridad o el Comité de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con el suministro a la República Islámica del Irán de los artículos indicados en los párrafos 3 b) i) y ii) de la resolución 1737 (2006), de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1737 (2006), subraya que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio, y decide que las medidas impuestas en el presente párrafo no serán aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir los objetivos de la presente resolución, incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (párr. 10)

II. Disposiciones relativas a las medidas coercitivas

Inspecciones de carga

Resolución 1929 (2010)
9 de junio de 2010

Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con sus autoridades nacionales y su legislación y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, toda la carga procedente de la República Islámica del Irán o con dirección a ese país, si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 3, 4 o 7 de la resolución 1737 (2006), el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008) o los párrafos 8 o 9 de la resolución 1929 (2010), con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones (párr. 14)

Observa que los Estados, de conformidad con el derecho internacional, en particular con el derecho del mar, pueden solicitar inspecciones de naves en alta mar con el consentimiento del Estado del pabellón, y exhorta a todos los Estados a cooperar en esas inspecciones si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esas naves contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los párrafos 3, 4 o 7 de la resolución 1737 (2006), el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008) o los párrafos 8 o 9 de la resolución 1929 (2010), con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones (párr. 15)

Véase el párr. 16 de la resolución en “Embargo de armas”

Decisión

Disposición

Requiere que todo Estado, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 14 o 15 de la resolución, presente por escrito al Comité, en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la inspección, un informe inicial que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados e indique si se proporcionó o no cooperación y, si se encontraron artículos cuya transferencia está prohibida, requiere además que esos Estados presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga datos concretos sobre la inspección, la confiscación y la liquidación y sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esa información no figura en el informe inicial (párr. 17)

Presentación de informes sobre la aplicación

Resolución [1929 \(2010\)](#)
9 de junio de 2010

Solicita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que transmita al Consejo de Seguridad todos sus informes sobre la aplicación de las salvaguardias en la República Islámica del Irán (párr. 4)

Véase el párr. 17 de la resolución en “Inspecciones de carga”

Solicita a todos los Estados Miembros que transmitan al Comité toda la información disponible sobre las transferencias a otras compañías o actividades de la división de cargamento de Irán Air o los buques que sean propiedad de la compañía República Islámica del Irán Shipping Lines o estén operados por ésta en nombre de otras compañías que puedan haberse llevado a cabo para evadir las sanciones impuestas en las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) o [1929 \(2010\)](#), incluidos cambios de nombre o nuevos registros de aeronaves, buques o embarcaciones, y solicita al Comité que dé amplia difusión a esa información (párr. 20)

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#), en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 30)

Exhorta a todos los Estados a que, en un plazo de 60 días contados desde que se apruebe la resolución, informen de las medidas adoptadas para aplicar de forma eficaz los párrafos 7 a 19 y 21 a 24 de la resolución (párr. 31)

Cuadro 30

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Decisión

Disposición

Criterios para la inclusión en la lista

Resolución [1929 \(2010\)](#)
9 de junio de 2010

Decide también que las medidas especificadas en los párrafos 12 a 15 de la resolución [1737 \(2006\)](#) deberán aplicarse también a las personas y entidades enumeradas en el anexo I de la resolución [1929 \(2010\)](#), a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, a las entidades que sean de propiedad o

Decisión

Disposición

estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, y a cualesquiera personas o entidades que, según determinación del Consejo o el Comité, hayan ayudado a las personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) o [1929 \(2010\)](#), o a infringir lo dispuesto en ellas (párr. 11)

Decide además que las medidas especificadas en los párrafos 12 a 15 de la resolución [1737 \(2006\)](#) se aplicarán también a las personas o entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (también denominado Ejército de Guardianes de la Revolución Islámica), enumeradas en el anexo II de la resolución [1929 \(2010\)](#) y a cualesquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, y exhorta a todos los Estados a que vigilen las transacciones que tienen participación del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y podrían contribuir a actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares (párr. 12)

Decide que, a efectos de las medidas especificadas en los párrafos 3 a 7 de la resolución [1737 \(2006\)](#), la lista de artículos que figura en el documento [S/2006/814](#) se sustituya por la que figura en las circulares INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, agregando cualquier otro artículo que, según determinación del Estado, podría contribuir a actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o la producción de agua pesada o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y decide también que, a efectos de las medidas especificadas en los párrafos 3 a 7 de la resolución [1737 \(2006\)](#), la lista de artículos que figura en el documento [S/2006/815](#) se sustituya por la que figura en el documento [S/2010/263](#) (párr. 13)

Decide también que las medidas especificadas en los párrafos 12 a 15 de la resolución [1737 \(2006\)](#) deberán aplicarse también a las entidades de la compañía República Islámica del Irán Shipping Lines, como se indica en el anexo III de la resolución [1929 \(2010\)](#), a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, o que, según determinación del Consejo o el Comité, las hayan ayudado a evadir las sanciones impuestas en las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) o [1929 \(2010\)](#), o a infringir lo dispuesto en ellas (párr. 19)

Condiciones para la terminación o el examen

Resolución [1929 \(2010\)](#)
9 de junio de 2010

Afirma que examinará las acciones del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 36 [de la resolución], que deberá presentarse en un plazo de 90 días, y que: a) suspenderá la aplicación de las medidas siempre que el Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión, que verificará el OIEA, para permitir la celebración de negociaciones de buena fe a fin de llegar a un resultado pronto y mutuamente aceptable; b) dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la resolución [1737 \(2006\)](#), así como en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 de la resolución [1747 \(2007\)](#), en los párrafos 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de la resolución [1803 \(2008\)](#) y en los párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,

Decisión

Disposición

15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 de la presente resolución, tan pronto como determine, tras recibir el informe mencionado en el párrafo anterior, que el Irán ha cumplido cabalmente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la propia Junta; y c) en caso de que en el informe se indique que el Irán no ha cumplido lo dispuesto en las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#), adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales (párr. 37)

Medidas impuestas a los talibanes y las personas y entidades asociadas

En su resolución [1988 \(2011\)](#), el Consejo decidió diferenciar el régimen de sanciones de Al-Qaida del de los talibanes: las personas previamente designadas como talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos cuyos nombres figuraban en la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas a fecha 17 de junio de 2011 ya no formarían parte de la Lista Consolidada, sino que figurarían en la lista a la que se hace referencia en la resolución [1988 \(2011\)](#), que mantenía el Comité establecido en virtud de esa resolución. En la misma resolución, el Consejo hizo extensiva la aplicación de las sanciones selectivas del régimen anterior al nuevo.

Las medidas fueron la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas a las personas y las entidades asociadas con los talibanes que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán que designara el Comité. El Consejo también reafirmó los actos y las actividades relativos a los criterios de inclusión en la Lista y previó la presentación de solicitudes de supresión de nombres de la Lista por las partes incluidas en ella a través del mecanismo de punto focal.

Durante el período, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones prestó apoyo para aplicar las medidas impuestas¹⁰¹.

En los cuadros 31 y 32 se facilita información sobre todas las disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas.

¹⁰¹ Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

Cuadro 31

Disposiciones relativas a las sanciones

Decisión

Disposición

Embargo de armas

Resolución [1988 \(2011\)](#)
17 de junio de 2011

Decide que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de esta fecha como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se especifica en la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada del Comité, establecida en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1333 \(2000\)](#) (denominada en

Decisión

Disposición

adelante la “Lista”) a partir de la fecha de aprobación de la resolución, así como de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 30 [de la resolución]:

...

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (párr. 1)

... Decide además que todos los Estados sigan tomando las medidas que se describen en el párrafo 1 [de la resolución] contra esas personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista (párr. 2)

Congelación de activos

Resolución 1988 (2011)
17 de junio de 2011

Decide que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de esta fecha como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos...:

a) Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas (párr. 1)

Véase el párr. 2 de la resolución en “Embargo de armas”

Confirma que lo dispuesto en el párrafo 1 a) *supra* se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos, utilizados para apoyar a los talibanes que figuran en la Lista y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, así como otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos (párr. 6)

Confirma también que las disposiciones del párrafo 1 a) *supra* se aplicarán también al pago de rescates a las personas, los grupos, las empresas o las entidades que figuren en la Lista (párr. 7)

Exención

Decide que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* los pagos efectuados a favor de las personas, grupos, empresas o entidades que figuran en la Lista, siempre y cuando tales pagos sigan estando sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* y se congelen (párr. 8)

Decisión

Disposición

Exención

Decide también que todos los Estados Miembros pueden utilizar las disposiciones que figuran en los párrafos 1 y 2 de la resolución [1452 \(2002\)](#), enmendada por la resolución [1735 \(2006\)](#), relativa a las exenciones disponibles respecto de las medidas que figuran en el párrafo 1 a) *supra*, y alienta a los Estados Miembros a que las usen (párr. 9)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución [1988 \(2011\)](#)
17 de junio de 2011

Decide que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de esta fecha como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos...:

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación, incluidos los casos en que esto se relacione directamente con el apoyo a las iniciativas del Afganistán para promover la reconciliación (párr. 1)

Cuadro 32

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Decisión

Disposición

Criterios para la inclusión en la lista

Resolución [1988 \(2011\)](#)
17 de junio de 2011

Decide que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de esta fecha como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se especifica en la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada del Comité, establecida en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1333 \(2000\)](#) (denominada en adelante la “Lista”) a partir de la fecha de aprobación de la resolución, así como de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 30 [de la resolución] (párr. 1)

Decide también que las personas previamente designadas como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos cuyos nombres figuren en la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en la fecha de aprobación de la resolución ya no formen parte de la Lista consolidada, sino que figuren en la Lista que se describe en el párrafo 1 *supra*, y decide asimismo que todos los Estados sigan tomando las medidas que se describen en el párrafo 1 *supra* contra esas personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista (párr. 2)

Decisión

Disposición

Decide que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades cumplen los criterios para ser incluidos en la Lista de conformidad con el párrafo 1 serán, entre otros:

- a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por personas designadas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en su apoyo;
- b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a personas designadas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;
- c) El reclutamiento en favor de personas designadas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán; o
- d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por personas designadas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán (párr. 3)

Afirma que cumplen los criterios para ser designadas las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad que figure en la Lista o les presten apoyo de otro tipo (párr. 4)

Observa que esos medios de financiación o apoyo incluyen, entre otros, el uso de ingresos obtenidos del cultivo ilícito y la producción y el tráfico de estupefacientes con origen en el Afganistán o en tránsito por el Afganistán, y de sus precursores (párr. 5)

Intención de examinar las sanciones

Resolución 1988 (2011)
17 de junio de 2011

Decide examinar dentro de dieciocho meses la aplicación de las medidas enunciadas en la resolución y hacer los ajustes que sean necesarios para apoyar la paz y la estabilidad en el Afganistán (párr. 34)

Medidas impuestas a Libia

En la resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad expresó grave preocupación por la situación en Libia, incluida la violencia y el empleo de la fuerza contra civiles y la grave y sistemática violación de los derechos humanos. En ese contexto, el Consejo decidió imponer medidas específicas con relación a Libia que consistieron en el embargo de las armas (incluidos la transferencia a Libia o desde su territorio de armamentos y material conexo, así como el suministro de personal mercenario

armado a ese país); las disposiciones relativas a la inspección de la carga en el contexto de la aplicación del embargo de armas; y la prohibición de viajar y congelación de activos a las personas y entidades designadas. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. El Consejo también decidió remitir la situación a la Corte Penal Internacional y establecer un comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución.

En su resolución 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, el Consejo amplió las medidas impuestas,

incluido el fortalecimiento del cumplimiento del embargo de armas autorizando el uso de todas las medidas acordes con las circunstancias específicas para llevar a cabo las inspecciones de la carga. También se amplió el alcance de la congelación de activos con la inclusión del ejercicio de la vigilancia en las relaciones comerciales con entidades constituidas en Libia si los Estados tenían información que ofreciera motivos razonables para creer que esas transacciones comerciales podrían contribuir a la violencia contra civiles. En su resolución 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, el Consejo autorizó nuevas exenciones al embargo de armas, entre otras cosas, para los suministros a Libia de armas y material conexo de todo tipo destinado a la asistencia en materia de seguridad o desarme para las autoridades libias.

Durante el período, el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) supervisó la aplicación de las medidas y recibió asistencia del Grupo de Expertos creado en virtud de la resolución 1973 (2011)¹⁰².

En los cuadros 33 y 34 se facilita información sobre todas las disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas.

¹⁰² Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I. B, en lo que respecta a los comités del Consejo de Seguridad que supervisan sanciones concretas.

Cuadro 33

Disposiciones relativas a las sanciones y las medidas coercitivas

Decisión

Disposición

I. Disposiciones relativas a las sanciones

Embargo de armas

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011

Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la Jamahiriya Árabe Libia, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de sus territorios, y decide además que esta medida no se aplicará:

- a) A los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas, que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 24 [de la resolución] apruebe previamente;
- b) A la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibalas y los cascos militares, que exporten temporalmente a la Jamahiriya Árabe Libia el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y los trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo y el personal asociado, exclusivamente para su uso personal; o
- c) A otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o la prestación de asistencia o personal, que el Comité apruebe previamente (párr. 9)

Decisión

Disposición

Resolución 1973 (2011)
17 de marzo de 2011

Decide también que la Jamahiriya Árabe Libia deberá cesar la exportación de todos los armamentos y material conexo y que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales compren esos artículos a la Jamahiriya Árabe Libia, o que se utilicen buques o aeronaves de su pabellón para ello, ya sea que esos artículos procedan o no del territorio de la Jamahiriya Árabe Libia (párr. 10)

Solicita a los Estados Miembros que estén adoptando medidas en alta mar con arreglo al párrafo 13 [de la resolución] que coordinen esas medidas estrechamente entre sí y con el Secretario General y solicita también a los Estados interesados que informen de inmediato al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) (“el Comité”) de las medidas adoptadas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 13 [de la resolución] (párr. 14)

Requiere que todo Estado Miembro, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 [de la resolución], actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación, y, si se encontraron artículos cuya transferencia esté prohibida, requiere también que esos Estados Miembros presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga datos pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la disposición de esos artículos, y sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial (párr. 15)

Deplora que sigan llegando mercenarios a la Jamahiriya Árabe Libia, y exhorta a todos los Estados Miembros a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben con arreglo al párrafo 9 de la resolución 1970 (2011) para impedir el suministro de personal mercenario armado a la Jamahiriya Árabe Libia (párr. 16)

Resolución 2009 (2011)
16 de septiembre de 2011

Exención

Decide que la medida establecida en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011) no se aplicará al suministro, la venta o la transferencia a Libia de:

- a) Armamentos y material conexo de todo tipo, incluso asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera o de otro tipo, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias que se hayan notificado previamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;
- b) Armas pequeñas, armas ligeras y material conexo de todo tipo, exportado temporalmente a Libia para uso exclusivo del personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de difusión y el personal de asistencia humanitaria y de ayuda al desarrollo y el personal conexo, que se hayan notificado previamente al Comité y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación (párr. 13)

Congelación de activos

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011

Decide además que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la resolución o designadas por el Comité establecido de conformidad con el párrafo 24 [de la resolución], o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas, y decide asimismo que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la resolución o de personas designadas por el Comité, o en su beneficio (párr. 17)

Expresa su intención de asegurar que los activos congelados de conformidad con el párrafo 17 *supra* se pongan más adelante a disposición del pueblo de la Jamahiriya Árabe Libia y en beneficio de este (párr. 18)

Exención

Decide que las medidas impuestas en el párrafo 17 *supra* no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que corresponda hayan determinado que:

- a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, de conformidad con la legislación nacional, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que el Estado pertinente haya notificado al Comité la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos, y en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación;
- b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado; o
- c) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse con tal fin, a condición de que el gravamen o dictamen sea anterior a la fecha de la resolución, no beneficie a una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 17 *supra* y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes (párr. 19)

Exención

Decide también que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados (párr. 20)

Exención

Decide además que las medidas enunciadas en el párrafo 17 *supra* no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 17 *supra*, y siempre que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización (párr. 21)

Resolución 1973 (2011)
17 de marzo de 2011

Decide además que la congelación de activos establecida en los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) se aplique a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las autoridades libias designadas por el Comité o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control y hayan sido designadas por el Comité, y decide también que todos los Estados aseguren que se impida que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en sus territorios pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de las autoridades libias designadas por el Comité o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control y que hayan sido designadas por el Comité, ni los utilicen en beneficio de estas, y ordena al Comité que designe a estas autoridades libias, personas o entidades dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación de la resolución y según proceda en lo sucesivo (párr. 19)

Afirma su determinación de asegurarse de que los activos congelados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) se pongan a disposición del pueblo de la Jamahiriya Árabe Libia y se utilicen en beneficio de este posteriormente y lo antes posible (párr. 20)

Decide también que las personas incluidas en el anexo I estén sujetas a las restricciones de viaje impuestas en los párrafos 15 y 16 de la resolución 1970 (2011), y decide además que las personas y entidades incluidas en el anexo II estén sujetas a la congelación de activos impuesta en los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) (párr. 22)

Resolución [2009 \(2011\)](#)
16 de septiembre de 2011

Exención

Decide que la Libyan National Oil Corporation y la Zueitina Oil Company dejarán de estar sujetas a la congelación de activos y otras medidas impuestas en virtud de los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#) y del párrafo 19 de la resolución [1973 \(2011\)](#) (párr. 14)

Decide también modificar las medidas establecidas en los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#) y en el párrafo 19 de la resolución [1973 \(2011\)](#) con respecto al Banco Central de Libia, el Banco Exterior Árabe Libio, la Dirección General de Inversiones de Libia y la Libyan África Investment Portfolio de la siguiente manera:

- a) Los fondos, otros activos financieros y recursos económicos fuera de Libia de las entidades mencionadas *supra* en el presente párrafo que se encuentren congelados en la fecha de la resolución de conformidad con las medidas establecidas en el párrafo 17 de la resolución [1970 \(2011\)](#) o en el párrafo 19 de la resolución [1973 \(2011\)](#) permanecerán congelados por los Estados, a menos que puedan ser objeto de una exención prevista en los párrafos 19, 20 o 21 de esa resolución o en el párrafo 16 *infra*;
- b) Con excepción de lo dispuesto en el apartado a), el Banco Central de Libia, el Banco Exterior Árabe Libio, la Dirección General de Inversiones de Libia y la Libyan África Investment Portfolio dejarán de estar sujetos a las medidas establecidas en el párrafo 17 de la resolución [1970 \(2011\)](#), incluso a la necesidad de que los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas entidades, o en su beneficio (párr. 15)

Exención

Decide además que además de las disposiciones del párrafo 19 de la resolución [1970 \(2011\)](#), las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 de dicha resolución, en la forma enmendada por el párrafo 15 *supra* y el párrafo 19 de la resolución [1973 \(2011\)](#), no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos del Banco Central de Libia, el Banco Exterior Árabe Libio, la Dirección General de Inversiones de Libia y la Libyan África Investment Portfolio a condición de que:

- a) Un Estado Miembro haya notificado al Comité su intención de autorizar el acceso a fondos, otros activos financieros o recursos económicos, para uno o más de los propósitos siguientes y siempre que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;
 - i) Necesidades humanitarias;
 - ii) Combustibles, electricidad y agua para usos estrictamente civiles;
 - iii) Reanudación en Libia de la producción y venta de hidrocarburos;
 - iv) Establecimiento, funcionamiento o fortalecimiento de instituciones del gobierno civil e infraestructura pública civil; o

Decisión

Disposición

- v) Facilitación de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluso para apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia;
- b) Un Estado Miembro haya notificado al Comité que esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos no se pondrán a disposición de personas físicas sujetas a las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) o el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011) ni serán utilizados en su beneficio;
- c) El Estado Miembro haya consultado previamente a las autoridades libias acerca del uso de esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos; y
- d) El Estado Miembro haya puesto en conocimiento de las autoridades libias la notificación presentada de conformidad con el presente párrafo sin que las autoridades libias hayan formulado objeciones, en un plazo de cinco días hábiles, a la liberación de esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos (párr. 16)

Medidas relativas al transporte y la aviación

Resolución 1973 (2011)
17 de marzo de 2011

Decide establecer una prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de la Jamahiriya Árabe Libia a fin de ayudar a proteger a los civiles (párr. 6)

Exención

Decide también que la prohibición impuesta en virtud del párrafo 6 *supra* no se aplicará a los vuelos cuyo único propósito sea humanitario, como el suministro o la facilitación del suministro de asistencia, incluido el material médico, los alimentos, los trabajadores humanitarios y la asistencia conexa, o la evacuación de ciudadanos extranjeros de la Jamahiriya Árabe Libia, y tampoco se aplicará a los vuelos autorizados en virtud de los párrafos 4 u 8, ni a otros vuelos que los Estados que actúen al amparo de la autorización otorgada en el párrafo 8 [de la resolución] consideren necesarios para el bienestar del pueblo libio, y que esos vuelos se coordinarán con todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 8 (párr. 7)

Decide que todos los Estados denieguen la autorización a toda aeronave matriculada en la Jamahiriya Árabe Libia o de propiedad de nacionales o empresas de ese país o utilizada por ellos, para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo cuando el vuelo de que se trate haya sido aprobado previamente por el Comité o tenga que realizar un aterrizaje de emergencia (párr. 17)

Decide también que todos los Estados denieguen a toda aeronave la autorización para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011), modificada por la resolución, incluido el suministro de personal mercenario armado, salvo en el caso de un aterrizaje de emergencia (párr. 18)

Resolución 2009 (2011)
16 de septiembre de 2011

Decide que las medidas impuestas en el párrafo 17 de la resolución 1973 (2011) dejarán de tener efecto a partir de la fecha de la resolución (párr. 21)

Prohibición de viajar o restricciones de viaje

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011

Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas incluidas en el anexo I de la resolución o que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 24 [de la resolución], en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales (párr. 15)

Exención

Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 15 *supra* no se aplicarán:

- a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;
- b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial;
- c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en la Jamahiriya Árabe Libia y la estabilidad en la región; o
- d) Cuando un Estado determine en cada caso concreto que la entrada o el tránsito son necesarios para promover la paz y la estabilidad en la Jamahiriya Árabe Libia e informe al Comité de esta determinación dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores (párr. 16)

Resolución 1973 (2011)
17 de marzo de 2011

Véase el párr. 22 de la resolución en “Congelación de activos”

II. Disposiciones relativas a las medidas coercitivas

Inspecciones de carga

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011

Exhorta a todos los Estados, especialmente a los Estados vecinos de la Jamahiriya Árabe Libia, a que, de conformidad con sus autoridades nacionales y su legislación y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, toda la carga procedente de la Jamahiriya Árabe Libia o con dirección a ese país, si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la resolución, con miras a asegurar que esas disposiciones se cumplan estrictamente (párr. 11)

Requiere que todo Estado Miembro, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*, presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de las inspecciones y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación y, si se encontraron artículos cuya transferencia está prohibida, requiere también que esos Estados Miembros presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, la

Decisión

Disposición

Resolución 1973 (2011)
17 de marzo de 2011

confiscación y la liquidación de esos artículos y sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial (párr. 13)

Decide sustituir el párrafo 11 de la resolución 1970 (2011) por el párrafo siguiente: “Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos nacionales, y a fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011), inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, y en alta mar, los buques y las aeronaves con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia, si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificada por la resolución, incluido el suministro de personal mercenario armado, exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones, y autoriza a los Estados Miembros a aplicar toda medida acorde con las circunstancias concretas para realizar esas inspecciones” (párr. 13)

Solicita a los Estados Miembros que estén adoptando medidas en alta mar con arreglo al párrafo 13 *supra* que coordinen esas medidas estrechamente entre sí y con el Secretario General y solicita también a los Estados interesados que informen de inmediato al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) (“el Comité”) de las medidas adoptadas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 13 *supra* (párr. 14)

Requiere que todo Estado Miembro, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 *supra*, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación, y, si se encontraron artículos cuya transferencia esté prohibida, requiere también que esos Estados Miembros presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga datos pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la disposición de esos artículos, y sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial (párr. 15)

Decomiso de armas

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011

Decide autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos por los párrafos 9 o 10 de la resolución, confisquen y liquiden (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la resolución, y decide también que todos los Estados Miembros deberán cooperar en tales actividades (párr. 12)

Véase el párr. 13 de la resolución en “Inspecciones de carga”

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1973 (2011) 17 de marzo de 2011	Véase el párr. 15 de la resolución en “Embargo de armas”
Presentación de informes sobre la aplicación	
Resolución 1970 (2011) 26 de febrero de 2011	Véase el párr. 13 de la resolución en “Inspecciones de carga”
Resolución 1973 (2011) 17 de marzo de 2011	Véase el párr. 15 de la resolución en “Embargo de armas”

Cuadro 34

Otras disposiciones relativas a medidas impuestas en virtud del Artículo 41

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Criterios para la inclusión en la lista	
Resolución 1970 (2011) 26 de febrero de 2011	Decide que las medidas contenidas en los párrafos 15 y 17 [de la resolución] se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24 b) y c) [de la resolución], respectivamente, que: a) Ordenen, controlen o dirijan de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en la Jamahiriya Árabe Libia o sean cómplices en su comisión, en particular si han planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o han sido cómplices en la comisión de dichos actos; o b) Actúen en representación, en nombre o bajo la dirección de las personas o entidades identificadas en el apartado a) (párr. 22)
Resolución 1973 (2011) 17 de marzo de 2011	Decide también que las personas incluidas en el anexo I estén sujetas a las restricciones de viaje impuestas en los párrafos 15 y 16 de la resolución 1970 (2011) , y decide además que las personas y entidades incluidas en el anexo II estén sujetas a la congelación de activos impuesta en los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) (párr. 22) Decide además que las medidas especificadas en los párrafos 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) se apliquen también a las personas y entidades que el Consejo o el Comité hayan determinado que han infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011) , en particular sus párrafos 9 y 10, o hayan ayudado a terceros a hacerlo (párr. 23)

Intención de examinar las sanciones

Resolución 1970 (2011) 26 de febrero de 2011	Afirma que mantendrá en examen permanente las actividades de las autoridades libias y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas contenidas en la resolución, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en el momento, en función del cumplimiento por las autoridades libias de las disposiciones pertinentes de la resolución (párr. 27)
---	---

<i>Decisión</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1973 (2011) 17 de marzo de 2011	Reafirma su intención de mantener en examen permanente las acciones de las autoridades libias, y subraya que está dispuesto a examinar en todo momento las medidas establecidas en la resolución y la resolución 1970 (2011) , incluido el reforzamiento, la suspensión o el levantamiento de esas medidas, según corresponda, sobre la base del cumplimiento por las autoridades libias de la resolución y la resolución 1970 (2011) (párr. 28)
Resolución 2009 (2011) 16 de septiembre de 2011	Toma nota de la mejora de la situación en Libia, pone de relieve su intención de mantener las medidas establecidas en los párrafos 6 a 12 de la resolución 1973 (2011) en constante examen, y subraya su buena disposición a levantar, según proceda y cuando las circunstancias lo permitan, esas medidas y dar por terminada la autorización otorgada a los Estados Miembros en el párrafo 4 de la resolución 1973 (2011) , en consulta con las autoridades libias (párr. 20)

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41

Esta subsección incluye los debates celebrados en el Consejo sobre el papel adecuado y el uso de las sanciones y otras medidas con relación al Artículo 41 y se divide en dos subtítulos: el primero se ocupa de debates temáticos, mientras que el segundo abarca debates relacionados con países concretos. En sus debates temáticos, el Consejo también hizo referencia a la importancia de utilizar medidas selectivas que ayuden a hacer cumplir sus decisiones sobre los niños y los conflictos armados (caso 8) y las mujeres y la paz y la seguridad (caso 9). También se celebró un debate temático sobre la eficiencia y legitimidad de los regímenes de sanciones en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 10). Respecto a los debates relacionados con países concretos, el Consejo examinó la no proliferación y la adopción de sanciones en el contexto de la República Islámica del Irán (caso 11), consideró opciones para responder de manera adecuada a la crisis en la República Árabe Siria (caso 12) y estudio la aplicación de medidas contra personas y entidades en Libia en virtud del Artículo 41 (caso 13)¹⁰³.

¹⁰³ Para conocer el contexto más amplio en el que se mantuvieron esas conversaciones, véanse las secciones pertinentes en la parte I.

Debates temáticos relacionados con el Artículo 41

Caso 8 Los niños y los conflictos armados

En su 6341ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2010, a raíz de la publicación de un documento conceptual¹⁰⁴, el Consejo organizó un debate abierto para examinar el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹⁰⁵ y destacar los progresos alcanzados y las maneras de afrontar los desafíos pendientes a ese respecto. En su exposición informativa al Consejo, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados hizo referencia al informe, en el que figuraban los violadores más persistentes que habían sido incluidos en los anexos de los informes del Secretario General durante un mínimo de cinco años. La Representante Especial dijo que, como la voz independiente del Secretario General a favor de los niños afectados por los conflictos armados, tenía el deber de persuadir al Consejo de que procediera a adoptar medidas contra quienes cometieran tales violaciones. A ese respecto, mencionó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, que tenía previsto considerar los delitos contra niños motivos de inclusión en la lista, e instó a los demás comités de sanciones a que hicieran

¹⁰⁴ [S/2010/314](#).

¹⁰⁵ [S/2010/181](#).

lo mismo. También sugirió que el Consejo elaborara mecanismos adecuados que permitieran abordar el gran número de partes incluidas en las listas de los anexos del informe del Secretario General y que los comités de sanciones no contemplaban, ya que los perpetradores no conjeturaban que el Consejo se resistiera a considerarlos plenamente responsables¹⁰⁶.

Respecto a la necesidad de que los responsables de violaciones persistentes rindieran cuentas, varios oradores mostraron su apoyo a la posibilidad de imponer medidas firmes y selectivas contra esos grupos¹⁰⁷. El representante de Francia dijo que si las partes en conflicto se negaban a tomar el camino del diálogo y no aplicaban los planes de acción, pese a los repetidos llamamientos del Consejo a que lo hicieran, el Consejo no debía vacilar en considerar la posibilidad de imponer sanciones específicas y rigurosas contra ellos¹⁰⁸. La representante de los Estados Unidos respaldó la recomendación del Secretario General de añadir el reclutamiento ilícito de niños a los criterios para la inclusión en las listas de los regímenes de sanciones pertinentes, e instó a una cooperación y una coordinación más estrechas entre el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, y los comités de sanciones y sus grupos de expertos¹⁰⁹. El representante de Croacia consideró que era inaceptable que, durante casi un decenio, siguieran apareciendo los mismos nombres en las listas anexas a los informes del Secretario General y pidió al Consejo que actuara de manera más sistemática y urgente¹¹⁰. El representante de los Países Bajos estaba de acuerdo y opinaba que, en la mayoría de los casos, el Consejo no había hecho lo suficiente para exigir responsabilidad o poner fin a su impunidad¹¹¹. Por el contrario, el representante de

China dijo que su país estaba en contra del uso frecuente o la amenaza del uso de sanciones por el Consejo e hizo hincapié en que era necesario proceder con precaución cuando se trataba de la cuestión de los niños y los conflictos armados¹¹².

Algunos oradores pidieron una mayor transparencia a la hora de incluir a los que cometen violaciones persistentes en los informes anuales del Secretario General. A pesar del plazo de cinco años sugerido por el Secretario General, el representante de Uganda promovió un conjunto más amplio de condiciones que precisaría la acción del Consejo contra aquellos que reincidían en las violaciones¹¹³. El representante de la Federación de Rusia sugirió que sería útil realizar un intercambio de opiniones para definir a las partes en conflictos como infractores reincidentes. En su opinión, no bastaba con que figurara una breve mención en los anexos del informe del Secretario General¹¹⁴. El representante de Sri Lanka sugirió que los criterios para la supresión de nombres de la lista se aclararan para que los nombres de los grupos que ya habían cumplido lo dispuesto en las resoluciones o habían puesto fin a sus prácticas de reclutamiento pudieran eliminarse rápidamente de las listas¹¹⁵.

Tras el debate, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia¹¹⁶, en la que expresó su disposición a adoptar medidas selectivas y graduadas contra quienes siguieran cometiendo esas violaciones.

Caso 9 La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 6347ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, tras la publicación de un documento conceptual¹¹⁷, el Consejo se reunió para examinar el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En su exposición informativa al Consejo, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica de las Naciones Unidas afirmó que cualquier debate sobre el

¹⁰⁶ S/PV.6341, pág. 4.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 14 (México); págs. 15 y 16 (Francia); pág. 17 (Estados Unidos); pág. 19 (Austria); pág. 27 (Bosnia y Herzegovina); pág. 31 (Japón); y pág. 34 (Canadá, en nombre del Grupo de Amigos sobre los niños y los conflictos armados); S/PV.6341 (Resumption 1), pág. 6 (Nueva Zelanda); pág. 8 (Alemania); pág. 10 (Liechtenstein); pág. 17 (Italia); pág. 20 (Croacia); pág. 25 (República de Corea); pág. 31 (Finlandia, en nombre de los países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia); pág. 35 (Chile); pág. 37 (Bélgica); pág. 40 (Sri Lanka); pág. 41 (Eslovenia); pág. 45 (Australia); y pág. 48 (Países Bajos).

¹⁰⁸ S/PV.6341, pág. 15.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 17.

¹¹⁰ S/PV.6341 (Resumption 1), pág. 21.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 48.

¹¹² S/PV.6341, pág. 31.

¹¹³ *Ibid.*, pág. 20.

¹¹⁴ *Ibid.*, pág. 25.

¹¹⁵ S/PV.6341 (Resumption 1), pág. 40.

¹¹⁶ S/PRST/2010/10; véase también la secc. III. A.

¹¹⁷ S/2010/322.

estado de derecho en el plano internacional debía incluir la cuestión de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad, que desempeñaban una función necesaria en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Hizo hincapié en que resultaba crítico que las sanciones se aprobaran de conformidad con el derecho internacional y de manera coherente con los objetivos consagrados en la Carta y señaló que, en los últimos años, el Consejo había hecho hincapié en la puesta en práctica y el fortalecimiento del marco jurídico internacional y de las normas que regulaban esas cuestiones. Dijo que la aprobación reciente de la resolución 1904 (2009) reflejaba los esfuerzos que se realizaban para garantizar el respeto de los derechos asociados a las garantías procesales, y que la creación de la Oficina del Ombudsman era un paso importante del Consejo en su empeño para garantizar la aplicación de procedimientos imparciales y claros a los individuos y entidades que figuraban en la lista del Comité¹¹⁸.

Muchos oradores acogieron con beneplácito las decisiones adoptadas por el Consejo para fortalecer el marco jurídico de los regímenes de sanciones aumentando la transparencia e imparcialidad de los procedimientos para la inclusión de nombres en las listas y su supresión de ellas, en particular el establecimiento de la institución del Ombudsperson con arreglo al régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes¹¹⁹. El representante del Reino Unido acogió con sumo agrado las reformas y los logros de los últimos años, que consideraba que ponían de manifiesto que el Consejo había escuchado las preocupaciones de la comunidad internacional en general y había actuado en consecuencia. Al hacerlo, el Consejo había garantizado que las sanciones siguieran siendo una herramienta esencial en la lucha contra los terroristas tales como Al-Qaida y los talibanes¹²⁰. El representante de la Federación de Rusia estuvo de acuerdo con la Asesora Jurídica en que, con la hábil utilización, la aplicación selectiva y el análisis meticuloso de los efectos colaterales negativos, las

sanciones podían servir como instrumento eficaz para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y restablecer el respeto de la ley, siempre que se impusieran en estricto cumplimiento de la Carta y con una comprensión clara de las condiciones para levantarlas o flexibilizarlas¹²¹.

Algunos Estados ofrecieron un apoyo más moderado al uso de las sanciones como instrumento en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La representante del Brasil insistió en que debían utilizarse de manera moderada y sensata, y nunca en perjuicio de las soluciones negociadas para resolver diferencias. En su opinión, el propósito de las sanciones debía ser modificar el comportamiento del Estado, la parte, la persona o la entidad en cuestión que amenazaran la paz y la seguridad internacionales y nunca debía ser provocar un cambio de gobierno, ni castigar o aplicar algún tipo de represalia¹²². El representante del Líbano señaló que no apoyaba los dobles criterios al adoptar sanciones y preguntó por qué se obligaba a algunos a cumplir las sanciones pero no todos los Estados cumplían con las resoluciones internacionales¹²³. El representante de China dijo que su país había actuado con cautela en lo tocante al uso de sanciones y había abogado por criterios estrictos y calendarios apropiados en materia de sanciones. A ese respecto, destacó que, al fortalecer las sanciones de las Naciones Unidas, el Consejo mantuviera consultas amplias, hiciera hincapié en los hechos y en las pruebas, evitara los dobles raseros y tuviera plenamente en cuenta la situación práctica de los países afectados¹²⁴. El representante de las Islas Salomón señaló que las sanciones impuestas a los países destruían los puentes y eran más perjudiciales que constructivas, y abogó, en su lugar, por la cultura del diálogo y no la del enfrentamiento. Sin embargo, dijo que, una vez que las sanciones se aplicaban, debían supervisarse y revisarse, al tiempo que debían presentarse informes sobre ellas periódicamente, con el fin de que siguieran siendo un instrumento que sirviera el propósito del multilateralismo¹²⁵.

Tras el debate, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia¹²⁶, en la que reiteró la necesidad de

¹¹⁸ S/PV.6347, págs. 6 y 7.

¹¹⁹ *Ibid.*, pág. 9 (México); pág. 12 (Bosnia y Herzegovina); pág. 15 (Nigeria); pág. 16 (Francia); pág. 19 (Austria); pág. 23 (Líbano); pág. 26 (Japón); pág. 30 (Turquía); y pág. 32 (Gabón); S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 2 (Dinamarca); págs. 3 y 4 (Suiza); págs. 4 a 6 (Finlandia); pág. 8 (Liechtenstein); pág. 9 (Australia); págs. 11 a 13 (Argentina); págs. 16 y 17 (Perú); págs. 17 y 18 (Sudáfrica); y pág. 21 (Alemania).

¹²⁰ S/PV.6347, pág. 21.

¹²¹ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

¹²² *Ibid.*, pág. 18.

¹²³ *Ibid.*, pág. 22.

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 24.

¹²⁵ S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 23.

¹²⁶ S/PRST/2010/11; véase también la secc. III. A.

velar por que las sanciones estuvieran cuidadosamente orientadas en apoyo de unos objetivos claros y cuidadosamente diseñadas para reducir al mínimo las posibles consecuencias adversas.

Caso 10 **Las mujeres y la paz y la seguridad**

En su 6453^a sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2010 con relación al tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Consejo mantuvo un debate abierto para examinar la cuestión de la violencia sexual en los conflictos, así como para examinar el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009)¹²⁷. Durante la sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1960 (2010), en la que, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que estableciera disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos en situaciones sometidas al examen del Consejo a fin de asistirle en su consideración de medidas apropiadas, incluidas medidas selectivas y graduales. El Consejo también alentó al Secretario General a incluir en un anexo a sus informes anuales sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos a las partes sobre las cuales pesaban sospechas fundadas de que habían cometido o habían sido responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado sometidas al examen del Consejo aplicando, a los efectos de la inclusión de partes en las listas, y su supresión de ellas, criterios para esas partes coherentes con los de sus informes sobre los niños y los conflictos armados. Esa lista se utilizaría como base para una interacción más precisa de las Naciones Unidas con esas partes, incluidas, según procediera, medidas que se ajustaran a los procedimientos de los comités de sanciones competentes.

En su exposición informativa al Consejo, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos consideró que las violaciones y la violencia sexual persistían en contextos de conflicto y disturbios por todo el planeta, toda vez que, sin la posible amenaza de las consecuencias, no existía factor disuasorio. Los efectos sobre el terreno de otros ámbitos de acción del Consejo, como la protección de los niños en los

¹²⁷ S/2010/604.

conflictos armados y la labor de los comités de sanciones, eran reales y habían sido probados, y la medida del éxito debía ser la aplicación de un sistema en el que la información fidedigna sobre la violencia sexual pasara del plano nacional al plano internacional, para que en éste proporcionara una base para la rendición de cuentas y la adopción de medidas al respecto¹²⁸.

Tras la votación, los oradores acogieron con beneplácito el fortalecimiento de los mecanismos de recolección y análisis de la información y la inclusión de las listas de los responsables de violaciones en el anexo al informe del Secretario General para luchar contra la impunidad de los delitos de violencia sexual en situaciones de conflicto. En concreto, muchos oradores mostraron su apoyo a la posibilidad de adoptar medidas selectivas contra los autores de actos de violencia sexual¹²⁹ y a la consideración de la violencia sexual como un criterio para la aplicación de sanciones durante el establecimiento o examen de los mandatos de los comités de sanciones¹³⁰. El representante de Turquía consideraba que el valor añadido más significativo de la resolución 1960 (2010) se derivaba de su naturaleza orientada a la acción, ya que no solo condenaba a los que cometían actos de violencia contra las mujeres, sino que también exigía que se adoptaran medidas contra ellos¹³¹. La representante de los Estados Unidos pidió que se utilizara el mecanismo para documentar las medidas específicas que adoptaran el Consejo y los Estados Miembros, y señaló que, al disponer de mejor información, las Naciones Unidas podrían asistir a los Estados en su empeño por responder con mayor energía a los crímenes sexuales¹³². El representante de Finlandia dijo que era de crucial importancia que la información reunida llegara al Consejo y a sus comités de sanciones de manera oportuna y acogió con

¹²⁸ S/PV.6453, pág. 4.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 19 (Turquía); pág. 20 (Uganda); pág. 23 (Gabón); y pág. 28 (Estados Unidos).

¹³⁰ *Ibid.*, pág. 14 (Francia); pág. 18 (Bosnia y Herzegovina); pág. 22 (Brasil); pág. 25 (Japón); pág. 26 (Austria); pág. 30 (Alemania); pág. 31 (Liechtenstein); pág. 33 (Italia); pág. 35 (República de Corea); pág. 37 (Canadá); pág. 38 (Luxemburgo); y pág. 39 (Finlandia, en nombre de los países nórdicos); S/PV.6453 (Resumption 1), pág. 4 (Portugal); pág. 5 (Suiza); pág. 10 (Costa Rica, en nombre de la Red de Seguridad Humana); pág. 13 (Argentina); y pág. 14 (Chile).

¹³¹ S/PV.6453, pág. 19.

¹³² *Ibid.*, pág. 28.

beneplácito la intención del Consejo de procurar que la información reunida en el terreno llegara al Consejo y adoptara medidas sobre la base de esa información¹³³. El representante de Liechtenstein, como patrocinador de la resolución 1960 (2010), acogió con beneplácito la inclusión, en los futuros informes del Secretario General, de información sobre las partes de que se sospechara de manera fidedigna que habían cometido actos de violencia sexual. No obstante, consideraba que la resolución era una oportunidad perdida, ya que el Consejo no había incluido en la parte dispositiva ninguna declaración sobre el compromiso de poner fin a la impunidad, por no hablar de medidas específicas a tal efecto¹³⁴.

Varios oradores mostraron su apoyo a la labor de la Corte Penal Internacional en los casos en los que la violencia sexual constituía un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un crimen de genocidio, y pidieron al consejo que fortaleciera a la Corte a fin de enjuiciar a los responsables de actos de violencia sexual en el contexto de conflicto armado¹³⁵. El representante de Liechtenstein, en particular, señaló que en la resolución 1960 (2010) no se hablaba de la importancia de la labor llevada a cabo por los tribunales especiales creados por el propio Consejo y por la Corte, en concreto cuando gran parte de la labor reciente de la Corte se había dedicado a incidentes de violación masiva en la República Democrática del Congo¹³⁶.

El representante de China insistió en que el Consejo debía prestar gran atención a las situaciones que constituyeran peligros para la paz y la seguridad internacionales y aprovechar al máximo los mecanismos existentes, como la Representante Especial del Secretario General y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), para crear sinergia¹³⁷. El representante de la Federación de Rusia estuvo de acuerdo y dijo que, desde el punto de vista de los propósitos del Consejo con arreglo a la

Carta, la atención del Consejo debía concentrarse solamente en los conflictos en que existiera una amenaza a la paz y la seguridad; por lo tanto, los instrumentos aprobados en la resolución 1960 (2010), como la práctica de elaborar listas de infractores y las disposiciones de supervisión, análisis y rendición de cuentas también debían utilizarse en ese contexto¹³⁸. La representante de Luxemburgo habría preferido que el Consejo hubiera solicitado al Secretario General que proporcionara información sobre los autores de violencia sexual no solo en situaciones de conflicto armado, sino también en otras situaciones que no debían escapar a la atención de la comunidad internacional¹³⁹.

Deliberaciones relativas a países concretos relacionadas con el Artículo 41

Caso 11 No proliferación

En su 6280ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2010, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) sobre la no proliferación y la República Islámica del Irán. Tras la exposición informativa del Presidente, varios oradores mostraron su preocupación por el continuo incumplimiento de la República Islámica del Irán de las obligaciones impuestas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Consejo de Seguridad, e hicieron un llamamiento al Consejo para que estudiara la aplicación de medidas más firmes contra el país con el fin de alentar un mayor cumplimiento y de que el Gobierno de la República Islámica del Irán rindiera cuentas¹⁴⁰. El representante del Reino Unido señaló que, si bien las medidas vigentes habían tenido algunos efectos, todavía no habían llevado a la República Islámica del Irán a cambiar el rumbo de sus actividades nucleares, así como que la imposición de más medidas podía persuadirla de que acatara las exigencias del OIEA haciendo el costo de su programa nuclear demasiado elevado para soportarlo¹⁴¹. El representante de Francia añadió que, puesto que la República Islámica del Irán había hecho caso omiso de cinco resoluciones

¹³³ *Ibid.*, pág. 39.

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 31.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 12 (México); pág. 26 (Austria); pág. 30 (Alemania); pág. 31 (Liechtenstein); pág. 33 (Italia); y pág. 39 (Finlandia, en nombre de los países nórdicos); S/PV.6453 (Resumption 1), pág. 5 (Suiza); pág. 6 (Eslovenia); pág. 10 (Costa Rica, en nombre de la Red de Seguridad Humana); y pág. 15 (España).

¹³⁶ S/PV.6453, pág. 31.

¹³⁷ *Ibid.*, pág. 21.

¹³⁸ *Ibid.*, pág. 24.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 38.

¹⁴⁰ S/PV.6280, pág. 4 (Estados Unidos); pág. 5 (Reino Unido); y pág. 7 (Francia).

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 5.

consecutivas del Consejo, los miembros del Consejo no tenían otra opción que la de procurar la adopción de nuevas medidas, de conformidad con el doble enfoque promovido constantemente por los cinco miembros del Consejo más Alemania¹⁴².

Los representantes de la Federación de Rusia y China consideraban que, si bien la situación relativa al programa nuclear de la República Islámica del Irán seguía siendo compleja, todavía había oportunidades de negociación y de interacción diplomática con el Gobierno del país¹⁴³.

En su 6335ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1929 (2010), en la que impuso, con arreglo al Artículo 41 de la Carta, un régimen de sanciones ampliado contra el país, que figura en el cuadro 29. En su resolución, observó con profunda preocupación que, según se confirmaba en los informes del Director General del OIEA, la República Islámica del Irán no había demostrado que se hubieran suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento ni los proyectos relacionados con el agua pesada, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), no había reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni cooperado con el OIEA en relación con la posibilidad de que el programa nuclear tuviera dimensiones militares, no había adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA, ni cumplido las disposiciones de las resoluciones mencionadas, que eran esenciales para fomentar la confianza¹⁴⁴.

Antes de la votación, los representantes del Brasil y Turquía expresaron su intención de votar en contra del proyecto de resolución y explicaron que la adopción de sanciones era contraria a los esfuerzos

satisfactorios de sus delegaciones tendientes a lograr que la República Islámica del Irán colaborara a fin de llegar a una solución negociada con respecto a su programa nuclear¹⁴⁵. La representante del Brasil señaló que en la Declaración de Teherán, adoptada el 17 de mayo de 2010 en el marco de la iniciativa de los dos países, se promovía una solución que aseguraría el pleno ejercicio del derecho de la República Islámica del Irán al uso pacífico de la energía nuclear y a la vez proporcionaría garantías verificables de que el programa nuclear tenía fines exclusivamente pacíficos. Por tanto, manifestó que lamentaba que la Declaración no había recibido el reconocimiento político que merecía ni se le había dado el tiempo necesario para que arrojara resultados, por lo que consideraba que no era normal apresurarse a imponer sanciones en esas circunstancias¹⁴⁶. El representante de Turquía estaba de acuerdo y expresó que le preocupaba mucho que la aprobación de sanciones incidiera de manera negativa en el impulso creado por la Declaración y el proceso diplomático general¹⁴⁷.

Tras la votación, varios oradores acogieron con beneplácito la aprobación de la resolución del Consejo como una respuesta decisiva al incumplimiento de la República Islámica del Irán de las obligaciones que le incumbían en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como de las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y exigencias del OIEA¹⁴⁸. La representante de los Estados Unidos señaló que las sanciones adoptadas, que eran contundentes, inteligentes y precisas, no se dirigían contra el pueblo iraní, ni trataban de impedir que la República Islámica del Irán ejerciera sus derechos legítimos en virtud del Tratado. Más bien, las sanciones apuntaban con claridad a las ambiciones de un Gobierno que había elegido un camino que lo llevaría a un aislamiento cada vez mayor¹⁴⁹. El representante del Reino Unido consideraba que la aprobación de la resolución transmitía un mensaje robusto de determinación internacional al Gobierno de la República Islámica del Irán de que el incumplimiento continuado de las solicitudes del

¹⁴² *Ibid.*, pág. 7.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 8 (Federación de Rusia, China).

¹⁴⁴ Informes de 27 de febrero (GOV/2006/15), 8 de junio (GOV/2006/38), 31 de agosto (GOV/2006/53) y 14 de noviembre de 2006 (GOV/2006/64); 22 de febrero (GOV/2007/8), 23 de mayo (GOV/2007/22), 30 de agosto (GOV/2007/48 y Corr.1) y 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58); 22 de febrero (GOV/2008/4), 26 de mayo (GOV/2008/15), 15 de septiembre (GOV/2008/38) y 19 de noviembre de 2008 (GOV/2008/59); 19 de febrero (GOV/2009/8), 5 de junio (GOV/2009/35), 28 de agosto (GOV/2009/55) y 16 de noviembre de 2009 (GOV/2009/74); y 18 de febrero (GOV/2010/10) y 31 de mayo de 2010 (GOV/2010/28).

¹⁴⁵ S/PV.6335, págs. 2 y 3 (Brasil); y págs. 3 y 4 (Turquía).

¹⁴⁶ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁴⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Estados Unidos); pág. 6 (Reino Unido); pág. 7 (Francia); pág. 9 (Uganda y Federación de Rusia); y pág. 10 (Japón).

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 4.

Consejo y de la Junta del OIEA no se podía tolerar¹⁵⁰. El representante de Francia dijo que la resolución sobre sanciones aprobada era sólida, si bien era específica y selectiva, y que el deber del Consejo era prevenir una carrera de armamentos regional, que podía producirse debido a la simple duda en cuanto a los fines del programa iraní¹⁵¹. El representante de la Federación de Rusia, reconociendo que era inevitable que se hubieran adoptado medidas restrictivas adicionales, señaló, no obstante, que las medidas se utilizarían de manera equilibrada y proporcional y no contenían ninguna disposición que pudiera perjudicar el bienestar del pueblo iraní¹⁵². El representante de China dijo que las sanciones nunca podrían resolver de manera fundamental la cuestión nuclear del Irán y señaló que las medidas adoptadas por el Consejo debían ser adecuadas, paulatinas, claramente orientadas y acordes con las prácticas reales de la República Islámica del Irán en el ámbito nuclear¹⁵³. El representante del Líbano dijo que la respuesta más adecuada a cualquier preocupación sobre la cuestión nuclear iraní llegaría mediante el diálogo, no mediante sanciones. En base a ello, señaló que el nuevo régimen de sanciones era un lamentable revés para los esfuerzos diplomáticos¹⁵⁴.

Al tiempo que reafirmó el derecho de la República Islámica del Irán al uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos, los representantes de Nigeria y Bosnia y Herzegovina apoyaron al Consejo en la imposición de medidas con arreglo al Artículo 41¹⁵⁵. El representante de México opinó que una solución diplomática no era incompatible con la adopción de sanciones¹⁵⁶.

En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán insistió en que el líder del país, en varias ocasiones, había rechazado el desarrollo y la utilización de armas nucleares por motivos religiosos, y se había opuesto a ello. Además, el orador dijo que la República Islámica del Irán había cooperado con el OIEA y había hecho gala de buena voluntad y seriedad aceptando la iniciativa propuesta por el Brasil y Turquía, que había creado una nueva oportunidad para

que hubiera mayor cooperación; sin embargo, en lugar de celebrar la Declaración de Teherán, determinados miembros del Consejo habían presentado una resolución con motivaciones políticas. El representante de la República Islámica del Irán indicó que no había presión que pudiera quebrar la determinación del país de ejercer y defender su derecho jurídico e inalienable a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y a consolidar sus propios avances científicos para desarrollar los distintos aspectos pacíficos de esta tecnología¹⁵⁷.

Caso 12 La situación en Libia

En su 6491ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2011, el Consejo, mostrando su grave preocupación por la situación en Libia y condenando la violencia y el uso de la fuerza contra civiles, aprobó por unanimidad la resolución 1970 (2011) en virtud del Artículo 41 de la Carta, en la que impuso una serie de medidas, incluida la remisión de la situación a la Corte Penal Internacional, el embargo de armas y medidas selectivas, como la prohibición de viajar y la congelación de activos a 16 personas. En la misma resolución, el Consejo afirmó que mantendría en examen permanente las actividades de las autoridades libias y que estaría dispuesto a explorar la idoneidad de las medidas, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, en función del cumplimiento por las autoridades libias de las disposiciones pertinentes.

Tras la votación, muchos oradores expresaron su apoyo a la resolución ya que enviaba un mensaje claro de que la comunidad internacional no toleraría las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos por el régimen libio y constituía una respuesta rápida a los llamamientos de la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y la delegación libia para que el Consejo tomara medidas¹⁵⁸. Si bien la India no era parte en el Estatuto de Roma, el representante del país señaló que varios miembros del Consejo habían expresado que la remisión a la Corte Penal Internacional tendría el efecto de la cesación inmediata

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁵² *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹⁵³ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 12 (Nigeria); y pág. 13 (Bosnia y Herzegovina).

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁵⁷ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹⁵⁸ S/PV.6491, pág. 2 (Reino Unido); pág. 3 (Sudáfrica, Nigeria y Estados Unidos); pág. 4 (Líbano y Federación de Rusia); pág. 5 (China, Colombia y Portugal); pág. 6 (Francia, Alemania y Bosnia y Herzegovina); y pág. 7 (Gabón y Brasil).

de la violencia y el restablecimiento de la calma y la estabilidad y que, en base a ello, había votado a favor de la resolución¹⁵⁹. La representante de Nigeria señaló que las sanciones disuadirían a las personas de respaldar al régimen o de prestarle asistencia y aislarían a los que planificaban, coordinaban y dirigían las atrocidades. Dijo que Nigeria respaldaría las sanciones en la medida en que su efecto fuera selectivo y no exacerbara la carga impuesta a los ciudadanos de Libia¹⁶⁰. La representante de los Estados Unidos encomió al Consejo por unirse y hablar con una sola voz para condenar la violencia, procurar la rendición de cuentas y adoptar sanciones severas contra los dirigentes impenitentes del país¹⁶¹. El representante de la Federación de Rusia dijo que el Consejo, en su resolución 1970 (2011), había impuesto medidas selectivas restrictivas y muy claras en relación con los culpables de los actos de violencia cometidos contra la población civil. Aclaró que, sin embargo, en la resolución no se imponían sanciones, ni siquiera indirectas, de injerencia por la fuerza en los asuntos del país¹⁶².

En su 6498ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2011, el Consejo, deplorando que las autoridades libias no hubieran acatado la resolución 1970 (2011), aprobó la resolución 1973 (2011), en la que reforzó las medidas, en virtud del Artículo 41, que había aprobado anteriormente en la resolución 1970 (2011). En la resolución, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que cumplieran estrictamente el embargo de armas, prohibió todos los vuelos internacionales de aeronaves que fueran propiedad de Libia o estuvieran operadas por ese país, autorizó la congelación de activos de siete personas y cinco entidades más y autorizó al comité de sanciones, de reciente creación, a que designara a más personas y entidades que estarían sujetas a la congelación de activos y la prohibición de viajar. Además de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41, el Consejo también autorizó una serie de medidas en virtud del Artículo 42, incluido el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y la autorización a los Estados Miembros para que adoptaran todas las medidas necesarias dirigidas a

proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque¹⁶³.

Antes de la votación, el representante de Francia dijo que las medidas impuestas en la resolución 1970 (2011) no habían sido suficientes y que la situación en Libia era más alarmante que nunca, por lo que instó a los miembros del Consejo a que aprobaran el proyecto de resolución¹⁶⁴.

Tras la votación, varios oradores señalaron que la decisión del Consejo de adoptar más medidas en la resolución 1973 (2011) se produjo en respuesta a que las autoridades libias no habían acatado las exigencias dispuestas en la resolución 1970 (2011), así como a los llamamientos de otras organizaciones internacionales, principalmente la Liga de los Estados Árabes, para que el Consejo adoptara más medidas¹⁶⁵. El representante del Reino Unido encomió al Consejo por haber actuado con rapidez y amplitud para dar respuesta a la situación en Libia y a la solicitud de la Liga de los Estados Árabes¹⁶⁶. El representante de Sudáfrica remarcó que, al aprobar la resolución 1973 (2011), el Consejo había respondido correctamente al llamamiento de los países de la región en el sentido de reforzar la aplicación de la resolución 1970 (2011) y había actuado responsablemente para proteger y salvar la vida de los civiles indefensos¹⁶⁷. El representante de Colombia mostró su apoyo a la resolución 1973 (2011), que representaba la continuación de un proceso de medidas graduales, de conformidad con la Carta, que se había iniciado con la resolución 1970 (2011). El orador recordó a los miembros del Consejo que, al aprobar la resolución 1970 (2011), el Consejo había decidido que mantendría la situación bajo examen y había indicado que estaba preparado para considerar el fortalecimiento de las sanciones en caso de incumplimientos persistentes por parte de las autoridades libias¹⁶⁸.

Cuando se abstuvo en la votación del proyecto de resolución, el representante de la India dijo que en ella se debían explicar con más claridad los posibles efectos indirectos de las medidas financieras propuestas, que advirtió que podían afectar

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 2.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁶¹ *Ibid.*

¹⁶² *Ibid.*, pág. 4.

¹⁶³ Véase la secc. IV.

¹⁶⁴ *S/PV.6498*, págs. 2 y 3.

¹⁶⁵ *Ibid.*, pág. 3 (Líbano); pág. 4 (Reino Unido); pág. 6 (Estados Unidos); pág. 7 (Colombia); pág. 9 (Portugal) pág. 10 (Nigeria) y págs. 10 y 11 (Sudáfrica).

¹⁶⁶ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pág. 8.

negativamente a los intereses económicos del pueblo libio y de otros que dependían de esos vínculos comerciales y económicos¹⁶⁹. El representante de Alemania dijo que su país no apoyaba la opción militar prevista en la resolución, sino que la aplicación de sanciones firmes, con el apoyo de toda la comunidad internacional, sería un medio eficaz de poner fin al régimen de Al-Qadhafi e iniciar la necesaria transición política¹⁷⁰.

Caso 13

La situación en el Oriente Medio

En su 6627ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2011 sobre el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo de Seguridad examinó la situación en la República Árabe Siria pero no logró aprobar un proyecto de resolución al respecto¹⁷¹, debido a los votos negativos de dos miembros permanentes¹⁷². En el proyecto de resolución, el Consejo había expresado su preocupación por el constante deterioro de la situación en la República Árabe Siria y la posibilidad de que se intensificara la violencia, condenó enérgicamente las continuas violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y exigió a las autoridades sirias que pusieran fin de inmediato a todos los actos de violencia. En el mismo proyecto de resolución, el Consejo habría solicitado al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución en un plazo de 30 días, tras lo cual el Consejo estudiaría sus opciones, incluida la de adoptar las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta.

Tras la votación, aquellos que habían votado a favor de la aprobación de la resolución expresaron su decepción por la incapacidad del Consejo de enviar un mensaje colectivo de condena a las autoridades sirias¹⁷³. El representante de Francia dijo que, puesto que las autoridades sirias habían permanecido sordas a los esfuerzos diplomáticos, y ante el riesgo de inestabilidad en la región, era necesaria una respuesta unida de la comunidad internacional. Señaló que, al

preparar el proyecto de resolución, se habían hecho todos los esfuerzos posibles para comprender las preocupaciones de algunos miembros del Consejo que se habían opuesto a la adopción de sanciones y para preparar una respuesta unánime, en particular acordando la retirada de las sanciones propuestas¹⁷⁴. El representante del Reino Unido estuvo de acuerdo y dijo que, al incluir la referencia al Artículo 41 de la Carta, el proyecto de resolución había dejado en claro que cualquier medida que se adoptara posteriormente sería de naturaleza no militar y expresó una gran desilusión ya que, pese a los esfuerzos para alcanzar un acuerdo, el texto de la resolución seguía siendo inaceptable para algunos. En su opinión, el deterioro de la situación, el uso desproporcionado de la fuerza contra civiles y la falta de indicios de reforma significaban que el Consejo de Seguridad debería haber adoptado medidas enérgicas hace mucho tiempo¹⁷⁵. La representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo no había podido abordar un urgente reto moral y una amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad internacionales y expresó su decepción por que dos miembros hubieran vetado un proyecto de resolución que no hacía mención de sanciones. Estimaba que ya hacía mucho tiempo que el Consejo debía haber asumido sus responsabilidades y haber impuesto sanciones enérgicas y selectivas, así como un embargo de armas, e instó a los Gobiernos que no hubieran apoyado la acción del Consejo a que cambiaran de rumbo y escucharan las voces del pueblo sirio¹⁷⁶. El representante de Alemania afirmó que, al no haber podido aprobar el proyecto de resolución, el Consejo no había cumplido sus responsabilidades con arreglo a la Carta y que, además del diálogo político, su delegación apoyaría la imposición de sanciones¹⁷⁷.

Varios países se abstuvieron en la votación del proyecto de resolución y expresaron su malestar por la amenaza de la aplicación de sanciones y el respeto de la soberanía como motivos para su abstención¹⁷⁸. El representante de la India, al tiempo que expresó su preocupación por los acontecimientos que se estaban produciendo en la República Árabe Siria, consideró que era necesario que Siria participara en un diálogo y una asociación en las que debía prevalecer la voluntad

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁷⁰ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁷¹ S/2011/612.

¹⁷² China y Federación de Rusia. Para obtener más información sobre la situación en el Oriente Medio, véase la parte I.

¹⁷³ S/PV.6627, págs. 2 y 3 (Francia); pág. 6 (Portugal); págs. 7 y 8 (Reino Unido); pág. 8 (Colombia); pág. 9 (Estados Unidos); y pág. 11 (Alemania).

¹⁷⁴ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 7 (India); pág. 10 (Líbano); pág. 12 (Sudáfrica); y págs. 12 y 13 (Brasil).

de colaborar y el espíritu constructivo¹⁷⁹. El representante de Sudáfrica expresó su preocupación por la intención de los patrocinadores de imponer medidas punitivas, que habrían prejuzgado la aplicación de la resolución y añadió que las medidas estaban concebidas como preludeo de medidas ulteriores¹⁸⁰. Tras haber votado en contra del proyecto de resolución, el representante de la Federación de Rusia consideraba inaceptable la amenaza de un ultimátum y de la imposición de sanciones contra las autoridades sirias en contravención del principio de un arreglo pacífico de la crisis sobre la base de un diálogo nacional plenamente sirio¹⁸¹. El representante de China, al explicar sus motivos para votar en contra de la aprobación de la resolución, señaló que las sanciones, o las amenazas de aplicarlas, no ayudarían a resolver la cuestión de la República Árabe Siria, sino

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁸¹ *Ibid.*, pág. 4.

que, por el contrario, podían complicar aún más la situación. El orador expresó su frustración y decepción por el hecho de que esta importante y legítima preocupación no hubiera recibido la atención que merecía de parte de los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo contenido consideraba que se centraba únicamente en ejercer presión sobre el país. Señaló la preferencia de China por apoyar los esfuerzos mediadores de los países y organizaciones pertinentes en la región¹⁸². El representante de la República Árabe Siria rechazó el discurso de los patrocinadores del proyecto de resolución y señaló que algunas partes se oponían a la República Árabe Siria con pretextos sin fundamento, incluso con el pretexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁸³.

¹⁸² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁸³ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

La sección IV abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 42 de la Carta, respecto de la autorización del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz y

las fuerzas multinacionales, así como las intervenciones a cargo de organizaciones regionales¹⁸⁴.

Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud del Capítulo VII de la Carta, en relación con el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, autorizó el uso de la fuerza por parte de varias misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, el Chad, Côte d'Ivoire, el Oriente Medio, la República Centroafricana y la subregión, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán (incluidos Darfur y Abyei) y Sudán del Sur. El Consejo autorizó que dos operaciones de mantenimiento de la paz establecidas recientemente, a saber, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) y la Misión de las Naciones Unidas

¹⁸⁴ En la parte VIII (Acuerdos regionales) se aborda la autorización del Consejo a las organizaciones regionales para recurrir al uso de la fuerza. Además, en la parte X se trata el tema de la autorización del uso de la fuerza a las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto de sus mandatos.

en Sudán del Sur (UNMISS), emprendieran acciones coercitivas.

La sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se describen brevemente las decisiones del Consejo por las que se autorizó la acción coercitiva en virtud del Capítulo VII de la Carta. En la subsección B se tratan las deliberaciones del Consejo que pueden considerarse pertinentes en relación con el Artículo 42, y se incluyen tres estudios de casos, uno relativo a la situación en Libia (caso 14) y dos relacionados con cuestiones temáticas, concretamente, la protección de los civiles en los conflictos armados (caso 15) y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 16).

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 42

Durante el período que se examina, no se mencionó explícitamente el Artículo 42 en las decisiones del Consejo. No obstante, el Consejo aprobó varias resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, por las que autorizó a diversas misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales, incluidas las desplegadas por organizaciones regionales, a adoptar “todas las medidas necesarias” o utilizar “todos los medios necesarios” en relación con el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. En concreto, el Consejo autorizó la ejecución de acciones coercitivas que podrían considerarse relacionadas con el Artículo 42 respecto de una gran variedad de tareas encomendadas, entre ellas, la protección de los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque; la imposición del cumplimiento de una prohibición de vuelos; la vigilancia y garantía de la aplicación de un embargo de armas impuesto por el Consejo; la protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, así como del personal humanitario; la protección de los Gobiernos interinos y de transición a fin de mantener o crear un entorno seguro; el apoyo a la aplicación de los acuerdos de paz;

y la autorización para que las misiones se defendieran en caso de ataque o amenaza de ataque¹⁸⁵.

En cuanto a la situación en Libia, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adoptaran “todas las medidas necesarias” para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en el país¹⁸⁶. El Consejo autorizó también a los Estados Miembros a adoptar “todas las medidas necesarias” para hacer cumplir la prohibición de vuelos, con el objeto de ayudar a proteger mejor a los civiles¹⁸⁷. Anteriormente, en la resolución 1970 (2011), el Consejo había autorizado una serie de medidas en virtud del Artículo 41, incluido el llamamiento para que los Estados inspeccionaran en su territorio toda la carga procedente de Libia o con dirección a ese país¹⁸⁸. En la resolución 1973 (2011), el Consejo sustituyó el párrafo correspondiente de la resolución 1970 (2011) y autorizó a los Estados a “aplicar toda medida” acorde con las circunstancias concretas para realizar esas inspecciones¹⁸⁹.

Durante el período que se examina, se adoptaron varias decisiones relacionadas con el Artículo 42 respecto de los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El Consejo autorizó a la UNISFA a adoptar las “medidas necesarias” para, entre otras cosas, velar por la seguridad en la zona de Abyei y proteger a la población civil que se encontrara bajo amenaza inminente de violencia física¹⁹⁰. El Consejo autorizó a la UNMISS a utilizar “todos los medios necesarios” para desempeñar su mandato de protección enunciado en la resolución 1996 (2011)¹⁹¹. El Consejo volvió a autorizar la ejecución de acciones coercitivas por parte de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire

¹⁸⁵ Para consultar los mandatos detallados de las diferentes operaciones de mantenimiento de la paz, véase la parte X.

¹⁸⁶ Resolución 1973 (2011), párr. 4.

¹⁸⁷ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁸⁸ Resolución 1970 (2011), párr. 11.

¹⁸⁹ Resolución 1973 (2011), párr. 13.

¹⁹⁰ Resolución 1990 (2011), párr. 3.

¹⁹¹ Resolución 1996 (2011), párrs. 3 y 4.

(ONUCI)¹⁹², la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)¹⁹³, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo¹⁹⁴ y la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)¹⁹⁵.

Pese a que ninguna de las decisiones adoptadas durante el período que se examina incluyó disposiciones específicas por las que se autorizó el uso de la fuerza en relación con la UNMIS, la ONUCI y la UNAMID, el Consejo prorrogó los mandatos de cada una de estas misiones, incluida la autorización a usar la fuerza, que ya había dispuesto anteriormente en las resoluciones 1706 (2006), 1739 (2007) y 1769 (2007), respectivamente.

Sin invocar explícitamente el Capítulo VII, el Consejo determinó que la situación imperante en el Líbano constituía “una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”, y reafirmó la autoridad de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para adoptar “todas las medidas necesarias” a fin de asegurar que su zona de operaciones no fuera utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo¹⁹⁶.

El Consejo prorrogó dos veces la autorización que había concedido previamente a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad para utilizar “todos los medios necesarios” y contribuir a la protección de los civiles que se encontraban en peligro, según lo establecido en la resolución 1861 (2009)¹⁹⁷. En virtud de la resolución 1923 (2010), de 25 de mayo de 2010, el Consejo, tomando nota del compromiso del Chad de asumir la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de la población civil, reiterado en una carta dirigida al Presidente del Consejo por el representante del

Chad¹⁹⁸, redujo el componente militar de la Misión y estableció un calendario para la retirada definitiva de todo el personal. Además, el Consejo eliminó del mandato de la Misión algunas medidas que podrían considerarse relacionadas con el Artículo 42.

Se adoptaron varias decisiones que podrían considerarse relacionadas con el Artículo 42 respecto del mandato de algunas fuerzas multinacionales. En cuanto al Afganistán, el Consejo siguió autorizando a los Estados Miembros que participaban en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad ya desplegada en el país a que adoptaran “todas las medidas necesarias” para cumplir su mandato¹⁹⁹. Respecto de Bosnia y Herzegovina, el Consejo también siguió autorizando a los Estados Miembros a que, a instancias de la operación militar de la Unión Europea o de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), adoptaran “todas las medidas necesarias” para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz²⁰⁰. En relación a Somalia, el Consejo también continuó autorizando a la Misión de la Unión Africana en Somalia a adoptar “todas las medidas necesarias” para desempeñar su mandato²⁰¹. Respecto de Côte d’Ivoire, el Consejo también prorrogó, en varias ocasiones, la autorización concedida a las fuerzas francesas para utilizar “todos los medios necesarios” a fin de respaldar la misión desplegada en Côte d’Ivoire²⁰².

El Consejo también autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición de Somalia a que siguieran utilizando “todos los medios necesarios” para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, según lo enunciado en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y en el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008)²⁰³.

¹⁹² Resoluciones 1911 (2010), 1924 (2010), 1933 (2010), 1962 (2010), 1967 (2011), 1975 (2011), 1981 (2011) y 2000 (2011).

¹⁹³ Resoluciones 1935 (2010) y 2003 (2011).

¹⁹⁴ Resoluciones 1925 (2010) y 1991 (2011).

¹⁹⁵ Resoluciones 1919 (2010) y 1978 (2011).

¹⁹⁶ Resoluciones 1937 (2010), décimo párrafo del preámbulo, y 2004 (2011), decimotercer párrafo del preámbulo.

¹⁹⁷ Resoluciones 1913 (2010), párr. 1, y 1922 (2010), párr. 1.

¹⁹⁸ S/2010/250.

¹⁹⁹ Resoluciones 1943 (2010), párr. 2, y 2011 (2011), párr. 2.

²⁰⁰ Resoluciones 1948 (2010), párr. 14 y 2019 (2011), párr. 14.

²⁰¹ Resoluciones 1910 (2010), párr. 1, 1964 (2010), párr. 1, y 2010 (2011), párr. 1.

²⁰² Resoluciones 1911 (2010), párr. 20, 1924 (2010), párr. 2, 1933 (2010), párr. 24, 1962 (2010), párr. 17, y 2000 (2011), párr. 17.

²⁰³ Resoluciones 1950 (2010), párr. 7, y 2010 (2011), párr. 1.

Esta sección abarca únicamente las decisiones del Consejo relacionadas con la autorización del uso de la fuerza. Las decisiones relativas a la aplicación de esas medidas coercitivas se examinan en la sección V, en la cual se trata la dotación de fuerzas armadas de conformidad con los Artículos 43 a 45.

Cuadro 35

Decisiones por las que se autoriza el uso de la fuerza a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las fuerzas multinacionales, incluidas las desplegadas por organizaciones regionales

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en el Afganistán	
Resolución 1943 (2010) 13 de octubre de 2010	Autoriza a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2)
Resolución 2011 (2011) 12 de octubre de 2011	Autoriza a los Estados Miembros que participan en la ISAF a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2)
La situación en Bosnia y Herzegovina	
Resolución 1948 (2010) 18 de noviembre de 2010	<p>Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza de la Unión Europea y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que se pudieran considerar necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y la protección de la Fuerza de la Unión Europea y de la presencia de la OTAN (párr. 14)</p> <p>Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la Fuerza de la Unión Europea o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la Fuerza de la Unión Europea o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la Fuerza de la Unión Europea y de la presencia de la OTAN a adoptar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)</p> <p>Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución] y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)</p>
Resolución 2019 (2011) 16 de noviembre de 2011	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y la

presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y a la presencia de la OTAN (párr. 14)

Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)

Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución [1913 \(2010\)](#)
12 de marzo de 2010 Decide prorrogar hasta el 15 de mayo de 2010 el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) según lo establecido en la resolución [1861 \(2009\)](#) (párr. 1)

Resolución [1922 \(2010\)](#)
12 de mayo de 2010 Decide prorrogar hasta el 26 de mayo de 2010 el mandato de la MINURCAT enunciado en la resolución [1861 \(2009\)](#) y prorrogado en la resolución [1913 \(2010\)](#) (párr. 1)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [1925 \(2010\)](#)
28 de mayo de 2010 Pone de relieve que debe darse prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y autoriza a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas donde estén desplegadas sus unidades, para cumplir su mandato de protección enunciado en los párrafos 12 a) a k) y 12 t) [de la resolución] (párr. 11)

Resolución [1991 \(2011\)](#)
28 de junio de 2011 Decide prorrogar hasta el 30 de junio de 2012 el mandato de la MONUSCO, enunciado en los párrafos 2, 11 y 12 a) a p) y r) a t) de la resolución [1925 \(2010\)](#), reafirma la necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles y alienta a que se sigan utilizando las medidas innovadoras aplicadas por la Misión en la protección de los civiles (párr. 1)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [1911 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010 Decide prorrogar hasta el 31 de mayo de 2010 el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), enunciado en la resolución [1739 \(2007\)](#), en particular para apoyar la organización de elecciones abiertas, libres, limpias, y transparentes en Côte d'Ivoire (párr. 14)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	Decide prorrogar hasta el 31 de mayo de 2010 la autorización que concedió a las fuerzas francesas para respaldar a la ONUCI, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 20)
Resolución 1924 (2010) 27 de mayo de 2010	Decide prorrogar hasta el 30 de junio de 2010 el mandato de la ONUCI, enunciado en la resolución 1739 (2007) (párr. 1)
	Decide también prorrogar hasta el 30 de junio de 2010 la autorización que concedió a las fuerzas francesas para respaldar a la ONUCI, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 2)
Resolución 1933 (2010) 30 de junio de 2010	Autoriza a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue (párr. 17)
	Decide prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 la autorización que concedió a las fuerzas francesas para respaldar a la ONUCI, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 24)
Resolución 1962 (2010) 20 de diciembre de 2010	Recuerda que autorizó a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue (párr. 14)
	Decide prorrogar hasta el 30 de junio de 2011 la autorización que concedió a las fuerzas francesas para respaldar a la ONUCI, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 17)
Resolución 1967 (2011) 19 de enero de 2011	Reitera la autorización y el pleno apoyo que dio al Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire para que utilice todos los medios necesarios a fin de cumplir el mandato de la ONUCI, incluida la protección de los civiles, y asegurar su libertad de circulación, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue (párr. 8)
Resolución 1975 (2011) 30 de marzo de 2011	Recuerda su autorización y destaca su pleno apoyo a la ONUCI para que, a la vez que cumple su mandato con imparcialidad, utilice todos los medios necesarios a fin de cumplir su mandato de proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, en la medida de sus posibilidades y en sus zonas de despliegue, incluso para impedir el empleo de armas pesadas contra la población civil, y solicita al Secretario General que lo informe con urgencia de las medidas que se tomen y de los esfuerzos que se hagan en ese sentido (párr. 6)
Resolución 1981 (2011) 13 de mayo de 2011	Decide prorrogar hasta el 31 de julio de 2011 el mandato de la ONUCI establecido en las resoluciones 1933 (2010) , 1962 (2010) , y 1975 (2011) (párr. 1)
Resolución 2000 (2011) 27 de julio de 2011	Decide mantener la autorización otorgada a la ONUCI para que utilice todos los medios necesarios a fin de cumplir su mandato, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue, de conformidad con las resoluciones 1933 (2010) y 1962 (2010) (párr. 8)
	Decide prorrogar hasta el 31 de julio de 2012 la autorización que otorgó a las fuerzas francesas para respaldar a la ONUCI, dentro de los límites de su despliegue y sus posibilidades (párr. 17)

La situación en Libia

Resolución [1973 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución [1970 \(2011\)](#), para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicita a los Estados Miembros interesados que informen al Secretario General de inmediato de las medidas que adopten en virtud de la autorización otorgada en el presente párrafo, que serán transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad (párr. 4)

Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, a adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir la prohibición de vuelos impuesta en el párrafo 6 [de la resolución], según sea necesario, y solicita que los Estados interesados, en cooperación con la Liga de los Estados Árabes, coordinen estrechamente con el Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que estén adoptando para aplicar la presente prohibición, incluso mediante el establecimiento de un mecanismo apropiado para aplicar las disposiciones de los párrafos 6 y 7 [de la resolución] (párr. 8)

Decide sustituir el párrafo 11 de la resolución [1970 \(2011\)](#) por el párrafo siguiente: “Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos nacionales, y a fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en los párrafos 9 y 10 de la resolución [1970 \(2011\)](#), inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, y en alta mar, los buques y las aeronaves con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia, si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la resolución [1970 \(2011\)](#), modificada por la presente resolución, incluido el suministro de personal mercenario armado, exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones, y autoriza a los Estados Miembros a aplicar toda medida acorde con las circunstancias concretas para realizar esas inspecciones” (párr. 13)

La situación en Somalia

Resolución [1910 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010

Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 31 de enero de 2011 a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), que estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para desempeñar su mandato actual, enunciado en el párrafo 9 de la resolución [1772 \(2007\)](#) (párr. 1)

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1950 (2010) 23 de noviembre de 2010	Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones que se enuncian en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en la resolución 1897 (2009) , concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 7)
Resolución 1964 (2010) 22 de diciembre de 2010	Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 30 de septiembre de 2011 el despliegue de la AMISOM, que estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato actual, establecido en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007) (párr. 1)
Resolución 2010 (2011) 30 de septiembre de 2011	Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 31 de octubre de 2012 el despliegue de la AMISOM, que estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato actual, establecido en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007) y solicita a la Unión Africana que aumente con urgencia su dotación hasta el nivel establecido de 12.000 efectivos uniformados, mejorando así su capacidad de cumplir su mandato (párr. 1)
Resolución 2020 (2011) 22 de noviembre de 2011	Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009) y el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010) , concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 9)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

Resolución 1919 (2010) 29 de abril de 2010	Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) hasta el 30 de abril de 2011, con la intención de prorrogarlo nuevamente por los períodos que sean necesarios (párr. 1)
Resolución 1978 (2011) 27 de abril de 2011	Decide prorrogar hasta el 9 de julio de 2011 el mandato de la UNMIS, enunciado en la resolución 1590 (2005) (párr. 1)

Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

- Resolución [1935 \(2010\)](#)
30 de julio de 2010 Decide prorrogar el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) establecido en la resolución [1769 \(2007\)](#) por otros doce meses, hasta el 31 de julio de 2011 (párr. 1)
- Resolución [2003 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011 Decide prorrogar el mandato de la UNAMID establecido en la resolución [1769 \(2007\)](#) por otros doce meses, hasta el 31 de julio de 2012 (párr. 1)

Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei

- Resolución [1990 \(2011\)](#)
27 de junio de 2011 Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a la Fuerza a adoptar, dentro de sus posibilidades y en su zona de despliegue, las medidas necesarias para:
- a) Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de la Fuerza;
 - b) Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;
 - c) Velar por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y los miembros del Comité Conjunto de Observadores Militares y los Equipos Conjuntos de Observadores Militares;
 - d) Sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades competentes, proteger a la población civil de la zona de Abyei que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física;
 - e) Proteger la zona de Abyei de las incursiones de elementos no autorizados, según la definición del Acuerdo; y
 - f) Velar por la seguridad en la zona de Abyei (párr. 3)

Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur

- Resolución [1996 \(2011\)](#)
8 de julio de 2011 Autoriza a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, dentro de los límites de su capacidad y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para desempeñar su mandato de protección, enunciado en los párrafos 3 b) iv) a vi) (párr. 4)

La situación en el Oriente Medio

- Resolución [1937 \(2010\)](#)
30 de agosto de 2010 Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta el 31 de agosto de 2011 (párr. 1)
- Resolución [2004 \(2011\)](#)
30 de agosto de 2011 Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta el 31 de agosto de 2012 (párr. 1)
-

**B. Deliberaciones relacionadas con el
Artículo 42**

En esta subsección se destacan las cuestiones suscitadas en las deliberaciones del Consejo que se consideran relacionadas con el Artículo 42 y con la

autorización del uso de la fuerza. Se celebraron deliberaciones relacionadas con el Artículo 42 respecto de la situación en Libia (caso 14) y sobre dos cuestiones temáticas, a saber, la protección de los civiles en los conflictos armados (caso 15) y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 16).

La presente sección abarca únicamente los debates y las deliberaciones del Consejo en relación con la autorización del uso de la fuerza. Los debates y las deliberaciones sobre la aplicación de esas medidas coercitivas se examinan en la sección V, relativa a la dotación de fuerzas armadas de conformidad con los Artículos 43 a 45.

Caso 14 La situación en Libia

En su 6498ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2011, en relación con el tema titulado “La situación en Libia”, el Consejo aprobó la resolución 1973 (2011), en la que autorizó a los Estados Miembros a que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio. El Consejo autorizó también a los Estados Miembros que hubieran notificado al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, a adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir la prohibición de vuelos. Además, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, a fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas, aplicaran toda medida acorde con las circunstancias concretas para inspeccionar en su territorio los buques y las aeronaves con origen o destino en Libia.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Francia exhortó a los miembros del Consejo a que votaran a favor del proyecto de resolución, señalando que este proporcionaba los medios necesarios para proteger a la población civil mediante el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y mediante la autorización a los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para aplicar sus disposiciones²⁰⁴. Tras la aprobación de la resolución, varios oradores expresaron su apoyo al texto²⁰⁵. Muchos oradores señalaron la petición de la

Liga de los Estados Árabes²⁰⁶ para que el Consejo estableciera una zona de prohibición de vuelos y adoptara las medidas necesarias para garantizar la protección de la población libia. La representante de los Estados Unidos dijo que la resolución 1973 (2011) era una poderosa respuesta al llamamiento de la Liga de los Estados Árabes para que el Consejo autorizara las medidas que fueran necesarias para proteger a los civiles, y a las necesidades apremiantes sobre el terreno²⁰⁷. El representante de Colombia señaló que el Consejo había dado curso efectivo a una solicitud expresa de una organización regional. Además, encomió a la Liga de los Estados Árabes, ya que, en lugar de actuar por su cuenta, había preferido recurrir al Consejo y pedirle que desempeñara las funciones que le asignaba la Carta²⁰⁸. Del mismo modo, el representante del Reino Unido acogió con beneplácito el hecho de que el Consejo hubiera actuado con amplitud para dar respuesta a la situación que imperaba en Libia²⁰⁹. El representante de Portugal consideró que la resolución cumpliría los objetivos esenciales de establecer una cesación del fuego inmediata y proteger a los civiles, sin dejar de garantizar la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional del país²¹⁰.

Cinco miembros del Consejo se abstuvieron en la votación sobre la resolución 1973 (2011)²¹¹. Al explicar su decisión de no votar el proyecto de resolución, el representante de Alemania dijo que su país había considerado detenidamente las consecuencias y las limitaciones del uso de la fuerza militar, y recalzó que no se debía subestimar la posibilidad de que se perdiera un gran número de vidas²¹². El representante de la India dijo que, al aprobar la resolución 1973 (2011), el Consejo había autorizado medidas de gran alcance con arreglo al Capítulo VII, teniendo relativamente poca información fidedigna acerca de la situación sobre el terreno en Libia. Dijo también que el Consejo no tenía información clara sobre los pormenores de las medidas de aplicación, entre otros, quién participaría y con qué

²⁰⁴ S/PV.6498, pág. 3.

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 8 (Colombia); pág. 9 (Portugal); pág. 10 (Nigeria); y pág. 11 (Sudáfrica).

²⁰⁶ S/2011/137.

²⁰⁷ S/PV.6498, pág. 6.

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 8.

²⁰⁹ *Ibid.*, pág. 4.

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 10.

²¹¹ Alemania, el Brasil, China, la Federación de Rusia y la India.

²¹² S/PV.6498, pág. 5.

recursos, y cómo se llevarían a cabo las medidas²¹³. La representante del Brasil señaló que no estaba convencida de que el uso de la fuerza previsto en el párrafo 4 de la resolución llevaría a lograr el fin inmediato de la violencia y la protección de los civiles. La oradora expresó preocupación por la posibilidad de que dichas medidas tuvieran el efecto no buscado de agravar la tensión sobre el terreno y provocar más mal que bien a los civiles²¹⁴. Los representantes de la Federación de Rusia y China lamentaron que las preguntas relativas al uso de la fuerza no hubieran recibido respuesta²¹⁵. El representante de la Federación de Rusia dijo que las preguntas que había formulado eran preguntas concretas y legítimas, que se referían a la manera en que se establecería la zona de prohibición de vuelos, las normas para entablar combate y los límites para el uso de la fuerza. Al lamentar el hecho de que hubiera prevalecido la “pasión” de algunos miembros del Consejo por los métodos que incluían el uso de la fuerza, el orador dijo que la Federación de Rusia no había impedido la aprobación de la resolución pese a estar convencida de que la manera más rápida de garantizar la seguridad para la población civil y la estabilización de la situación de Libia era una cesación del fuego inmediata²¹⁶. El representante de China reiteró que, pese a que su país se oponía al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, atribuía importancia a la posición de la Liga de Estados Árabes con respecto al establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y a la posición de la Unión Africana, y, por consiguiente, se había abstenido de votar la resolución 1973 (2011)²¹⁷.

En la 6528ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 2011, el representante de la Federación de Rusia expresó alarma por el creciente número de víctimas civiles, que, en algunos casos, eran el resultado de las acciones de las fuerzas de la coalición dirigida por la OTAN, e hizo hincapié en que cualquier uso de la fuerza por la coalición en Libia debía realizarse en estricto cumplimiento de la resolución 1973 (2011)²¹⁸.

²¹³ *Ibid.*, pág. 6.

²¹⁴ *Ibid.*, pág. 7.

²¹⁵ *Ibid.*, pág. 9 (Federación de Rusia); y pág. 11 (China).

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 9.

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 11.

²¹⁸ S/PV.6528, pág. 9.

Caso 15

La protección de los civiles en los conflictos armados

En su 6531ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2011, el Consejo celebró un debate abierto sobre el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”. La Secretaria General Adjunta para Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia señaló que la aprobación de la resolución 1973 (2011) y la autorización del uso de la fuerza y su posterior uso para proteger a los civiles en Libia habían permitido evitar que civiles resultaran muertos o heridos, pero también habían suscitado dudas sobre el potencial perjuicio que para la protección de los civiles podía traer consigo la resolución, así como sobre la función esencial que podía desempeñar en la configuración de un marco de acción para futuras crisis. La oradora dijo que la aplicación de las decisiones del Consejo debía limitarse exclusivamente a promover y garantizar la protección de los civiles²¹⁹.

Durante el debate, los oradores plantearon la cuestión de las condiciones y la legitimidad de las acciones encomendadas por el Consejo a fin de proteger a los civiles, incluida la intervención dirigida por la OTAN en Libia. Algunos oradores pusieron en tela de juicio si la operación había ido más allá del mandato autorizado por el Consejo y dijeron que tenía por objeto cambiar el régimen, en vez de proteger a los civiles²²⁰. El representante de Cuba dijo que nada en la resolución 1973 (2011) autorizaba el bombardeo de ciudades y áreas pobladas que, con el pretexto de acciones humanitarias o de proteger a civiles, traían por resultado la muerte de más civiles inocentes, la destrucción de escuelas, casas y hospitales y el aumento del sufrimiento de la población civil²²¹. Muchos oradores dijeron que las acciones para proteger a los civiles debían respetar los propósitos y principios de la Carta, en particular la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados Miembros. Algunos oradores dijeron que ninguna decisión de intervención militar debía estar asociada a

²¹⁹ S/PV.6531, pág. 5.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 20 (Sudáfrica); y págs. 38 y 39 (Nicaragua); S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 21 (República Bolivariana de Venezuela).

²²¹ S/PV.6531, pág. 31.

motivos políticos²²² o dobles raseros²²³. La representante del Brasil exhortó a los Estados Miembros a evitar incurrir en interpretaciones excesivamente amplias de la protección de los civiles, lo cual podía conducir a la exacerbación de los conflictos, comprometer la imparcialidad de las Naciones Unidas o crear la percepción de que la protección de los civiles se utilizaba como pretexto para realizar intervenciones militares o cambiar regímenes²²⁴.

Por el contrario, varios oradores expresaron su apoyo a la intervención de las Naciones Unidas en Libia como respuesta rápida a las violaciones graves del derecho internacional y el uso desproporcionado de la fuerza contra los civiles²²⁵. Los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos dijeron que las acciones que llevaban a cabo las fuerzas de la coalición dirigida por la OTAN se ajustaban a los límites de su mandato de imponer el embargo de armas y la zona de restricción de vuelos, y que habían hecho todo lo posible para evitar víctimas civiles²²⁶. El representante de Francia subrayó que el Consejo tenía la responsabilidad de intervenir cuando se cometían violaciones graves del derecho internacional humanitario y de derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y que eso era lo que había hecho al autorizar a las fuerzas de la coalición a proteger a los civiles del bombardeo ordenado por sus líderes²²⁷.

En cuanto a la situación en Côte d'Ivoire, la representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo había respondido con firmeza a la escalada de violencia en ese país instando a la ONUCI a que cumpliera plenamente su mandato de proteger a los civiles bajo amenaza de ataque, más recientemente en la resolución 1975 (2011). La oradora señaló que las acciones llevadas a cabo por la ONUCI para

neutralizar la amenaza de armas pesadas habían salvado muchas vidas, debido a los considerables arsenales de armas descubiertos en Abidján y sus alrededores²²⁸. Varios oradores reiteraron su apoyo a la aplicación de la resolución 1975 (2011) por la ONUCI²²⁹, y el representante del Gabón expresó la opinión de que dicha aplicación había contribuido a evitar una guerra civil²³⁰.

Si bien reconoció que su país había apoyado originalmente las resoluciones por las que se autorizó el uso de la fuerza en Libia y Côte d'Ivoire, el representante de Sudáfrica expresó preocupación por el hecho de que la aplicación de esas resoluciones había ido “más allá de su letra y de su espíritu”, y destacó la importancia de velar por que los agentes internacionales cumplieran las disposiciones de la Carta y respetaran plenamente la voluntad, la soberanía y la integridad territorial del país en cuestión²³¹.

En la 6650ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2011, el representante de la Unión Europea dijo que en Côte d'Ivoire y Libia, el Consejo había salvado vidas al ordenar la protección de los civiles, e instó al Consejo a que adoptara medidas “enérgicas” en situaciones de violaciones de derechos humanos²³².

Algunos oradores dijeron que la protección de los civiles era una parte central de la labor del Consejo, y señalaron que cuando los civiles eran objeto de ataques y las autoridades nacionales no les daban protección, el Consejo tenía el deber de intervenir²³³. El representante del Reino Unido dijo que el concepto de protección de los civiles era central en la mayoría de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las operaciones militares autorizadas por el Consejo. Sin embargo, para garantizar su aplicación práctica, el principio tenía que ser apoyado por mecanismos de aplicación a nivel nacional e internacional²³⁴.

No obstante, varios oradores pidieron que se respetaran las disposiciones pertinentes de la Carta y subrayaron que la protección de los civiles mediante el

²²² *Ibid.*, págs. 11 (India); y pág. 20 (Sudáfrica); S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 32 (República Árabe Siria).

²²³ S/PV.6531, pág. 31 (Cuba); y pág. 39 (Nicaragua).

²²⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 29 (Italia); pág. 32 (Suiza, en nombre de la Red de Seguridad Humana); pág. 36 (Japón); y pág. 37 (Liechtenstein); S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 2 (Australia); pág. 17 (Croacia); y pág. 19 (Austria).

²²⁶ S/PV.6531, pág. 9 (Reino Unido); y pág. 17 (Estados Unidos).

²²⁷ *Ibid.*, pág. 26.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 17.

²²⁹ *Ibid.*, pág. 9 (Reino Unido); pág. 32 (Suiza); y pág. 37 (Japón); S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 19 (Austria).

²³⁰ S/PV.6531, pág. 24.

²³¹ *Ibid.*, pág. 20.

²³² S/PV.6650 (Resumption 1), pág. 9.

²³³ S/PV.6650, pág. 3 (Portugal); y pág. 21 (Francia).

²³⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

uso de la fuerza debía ser el último recurso²³⁵. La representante del Brasil dijo que, debido a que las Naciones Unidas podían autorizar el uso de la fuerza, tenían la obligación de concienciar plenamente sobre los peligros que entrañaba ese uso de la fuerza y crear mecanismos que pudieran proporcionar una evaluación objetiva y detallada de estos peligros, así como maneras de evitar el daño a los civiles²³⁶. El representante de Sudáfrica dijo que el daño a los civiles no podía justificarse en aras de la protección de los civiles, y señaló que se había hecho un abuso de la autorización del Consejo a utilizar la fuerza para proteger a los civiles en Libia. También condenó las acciones de la OTAN en ese país y añadió que habían ido mucho más allá de la letra y el espíritu de la resolución 1973 (2011)²³⁷.

Caso 16 **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

En su 6621ª sesión, que tuvo lugar el 22 de septiembre de 2011, el Consejo celebró un debate abierto sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, con especial atención a la diplomacia preventiva. El representante de Colombia dijo que, cuando el Consejo de Seguridad actuaba conforme al Capítulo VII, ya el conflicto había adquirido proporciones que lo hacían más complejo y más difícil de resolver, hasta el punto de que se autorizaba al propio Consejo la imposición de

sanciones e incluso el uso de la fuerza. Añadió que lo ideal era no tener que recurrir al Capítulo VII, y por ello se debían hacer todos los esfuerzos para fortalecer la diplomacia preventiva y hacerla más ágil y más eficaz²³⁸. El representante de la India señaló que el conflicto de baja intensidad, los agentes no estatales y el nexo de carácter terrorista, criminal y de tráfico de estupefacientes amenazaban la estabilidad y el progreso internacionales y dijo que los acontecimientos recientes parecían indicar una tendencia preocupante hacia una dependencia creciente del uso de la fuerza como mecanismo para resolver algunos de los conflictos. El orador afirmó que el uso de la fuerza causaba un perjuicio colateral, y en efecto, en muchos lugares había prolongado los conflictos y había originado situaciones en las que el remedio terminaba siendo peor que la enfermedad. Destacó que la India siempre se había opuesto y seguiría oponiéndose al uso de la fuerza como reacción primaria ante los conflictos, y que se debían evitar las medidas coercitivas y utilizarlas como medidas de último recurso, ejecutadas con extremo cuidado y cautela²³⁹. El representante del Reino Unido señaló que el Consejo tenía la responsabilidad de utilizar todos los medios de que se disponían para prevenir los conflictos y velar por que estos no se intensificaran. Dijo también que la acción militar podía ser necesaria, como había quedado demostrado en el caso de Libia, pero debía ser un último recurso que solamente resultaba apropiado en ciertas circunstancias²⁴⁰.

²³⁵ *Ibid.*, pág. 14 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 20 (India); S/PV.6650 (Resumption 1), pág. 7 (Bangladesh).

²³⁶ S/PV.6650, pág. 18.

²³⁷ *Ibid.*, pág. 25.

²³⁸ S/PV.6621, págs. 5 y 6.

²³⁹ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

²⁴⁰ *Ibid.*, pág. 13.

V. Dotación de fuerzas armadas de conformidad con los Artículos 43 a 45 de la Carta

Artículo 43

1. *Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho*

de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. *Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

3. *El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como*

sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Nota

La sección V abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con los Artículos 43 a 45 de la Carta, respecto de los acuerdos que tienen por objeto regular la relación entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros que aportan contingentes y fuerzas aéreas para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 43 obliga a los Estados Miembros a que, a solicitud del Consejo de Seguridad, pongan a disposición de éste fuerzas armadas y otra ayuda para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mientras que el Artículo 44 dispone la participación de los países que aportan contingentes en las deliberaciones pertinentes del Consejo. El Artículo 45 de la Carta especifica la necesidad de que los Estados Miembros pongan a

disposición contingentes de fuerzas aéreas nacionales para la ejecución combinada de acciones coercitivas internacionales, a solicitud del Consejo de Seguridad.

La sección se divide en seis subsecciones: en las subsecciones A, C y E se tratan las decisiones del Consejo en relación con los Artículos 43, 44 y 45, respectivamente. En las subsecciones B, D y F se presentan las deliberaciones de carácter institucional que podrían considerarse relacionadas con esos Artículos.

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo referencia explícita al Artículo 43 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, el Consejo adoptó varias decisiones por las que exhortó a los Estados a que proporcionaran fuerzas armadas y asistencia relacionada con las acciones coercitivas de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, las cuales, por consiguiente, son pertinentes para la interpretación del Artículo 43.

Asimismo, el Consejo no hizo referencia explícita al Artículo 44 en ninguna de sus decisiones. No obstante, podría considerarse que se incluyeron referencias al Artículo 44 en dos declaraciones de la Presidencia, en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²⁴¹ y “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”²⁴², respectivamente.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró una serie de sesiones que podrían considerarse relacionadas con el Artículo 45.

El Consejo no recibió comunicaciones en las que se hiciera referencia explícita a los Artículos 43 a 45 o a las disposiciones contenidas en ellos.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 43

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones en las que se hizo referencia implícita al Artículo 43 de la Carta. En relación con el establecimiento de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, el Consejo exhortó

²⁴¹ S/PRST/2010/18.

²⁴² S/PRST/2011/17.

a los Estados Miembros a asegurar el traslado irrestricto a y desde Abyei de todo el personal, el equipo y los suministros que fueran de uso oficial de la misión²⁴³. El Consejo exhortó también a los Estados Miembros a que apoyaran la redistribución de efectivos de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire²⁴⁴. En una declaración de la Presidencia aprobada el 23 de

²⁴³ Resolución 1990 (2011), párr. 5.

²⁴⁴ Resolución 1938 (2010), párr. 6.

septiembre de 2010, en relación con el examen del papel del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo, entre otras cosas, alentó a los Estados Miembros con las capacidades necesarias a que aportaran más personal policial, militar y civil, incluido personal femenino, a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²⁴⁵. Para más detalles, véase el cuadro 36.

²⁴⁵ S/PRST/2010/18, duodécimo párrafo.

Cuadro 36

Llamamientos del Consejo de Seguridad para la prestación de asistencia relacionada con la acción coercitiva

Decisión y fecha

Disposición

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/18
23 de septiembre de 2010

El Consejo rinde homenaje a la inestimable función que desempeñan los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para mantener y consolidar una paz sostenible en numerosas zonas inestables del mundo y reitera su determinación de reforzar las consultas con ellos, alentando a la vez a los Estados Miembros con las capacidades necesarias a que aporten más personal policial, militar y civil, incluido personal femenino, a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (duodécimo párrafo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1962 (2010)
20 de diciembre de 2010

Afirma su intención de considerar la posibilidad de autorizar al Secretario General para que reasigne más efectivos, según sea necesario, entre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) con carácter temporal, conforme a lo dispuesto en su resolución 1609 (2005), y exhorta a los países que aportan contingentes a que apoyen las gestiones del Secretario General a este respecto (párr. 7)

Resolución 1967 (2011)
19 de enero de 2011

Decide autorizar el despliegue inmediato de la capacidad adicional indicada en los párrafos 1, 4 y 5 [de la resolución] y solicita a ese respecto el apoyo de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía (párr. 7)

Resolución 1968 (2011)
16 de febrero de 2011

Solicita el apoyo de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía [con respecto a la reasignación temporal de efectivos y recursos de la UNMIL a la ONUCI] (párr. 2)

La situación en Liberia

Resolución 1938 (2010)
15 de septiembre de 2010

Reafirma su intención de autorizar al Secretario General a redistribuir efectivos, según sea necesario, entre la UNMIL y la ONUCI con carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1609 (2005), y exhorta a los

Decisión y fecha

Disposición

países que aportan contingentes a que apoyen la labor del Secretario General al respecto (párr. 6)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1990 (2011)
27 de junio de 2011

Exhorta a todos los Estados Miembros a asegurar el traslado libre, irrestricto y rápido a y desde Abyei de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos los vehículos y las piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (párr. 5)

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 43

Durante el período que se examina, el Consejo debatió en una oportunidad sobre la necesidad de que los Estados Miembros apoyaran y equiparan apropiadamente a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, a fin de garantizar que esas misiones estuvieran en condiciones de desempeñar sus mandatos y alcanzar los objetivos que se esperaban de ellas (véase el caso 17). En la 6270ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2010, en relación con las estrategias de transición y de salida en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, se hizo una referencia explícita al Artículo 43, la cual no dio lugar a ningún debate que pudiera considerarse de carácter institucional. Citando el Artículo 43, el representante de Bangladesh declaró que su país estaba siempre dispuesto a responder al llamamiento del Consejo de Seguridad con los medios y la capacidad que tenía²⁴⁶.

Caso 17

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 6603ª sesión, que tuvo lugar el 26 de agosto de 2011, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo celebró un debate abierto para hacer un balance de los progresos recientes alcanzados en las operaciones de mantenimiento de la paz y examinar las dificultades que enfrentaban para lograr nuevos avances. Algunos

²⁴⁶ S/PV.6270 (Resumption 1), pág. 6.

oradores señalaron que, para cumplir con las exigencias del mantenimiento de la paz moderno, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz habían llegado al límite de sus capacidades, y que la falta de recursos hacía que esas misiones de mantenimiento de la paz tuvieran dificultades para desempeñar apropiadamente sus mandatos²⁴⁷. El representante de la Federación de Rusia, por ejemplo, dijo que el aumento del número de operaciones de mantenimiento de paz complejas que se había registrado en los últimos años había dado lugar a una demanda cada vez mayor de los recursos de las Naciones Unidas, las cuales afrontaban un número de desafíos sin precedentes²⁴⁸. El representante del Gabón señaló que misiones como la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) tenían déficits importantes en cuanto a las capacidades humanas y logísticas, ya fueran medios aéreos, financieros o materiales²⁴⁹. El representante de Portugal dijo que se debía dotar a las operaciones de mantenimiento de la paz de los medios necesarios para alcanzar los objetivos definidos por el Consejo²⁵⁰. El representante de la India se manifestó de acuerdo y

²⁴⁷ S/PV.6603, pág. 10 (Gabón); pág. 13 (Federación de Rusia); pág. 19 (Estados Unidos); pág. 25 (India); y pág. 30 (República de Corea); S/PV.6603 (Resumption 1), pág. 2 (Australia); pág. 4 (Pakistán); pág. 7 (Senegal); pág. 10 (Uruguay); pág. 15 (Malasia); págs. 18 y 19 (Filipinas); págs. 19 y 20 (Canadá); págs. 23 y 24 (Unión Europea); pág. 32 (Hungría); pág. 38 (Ucrania); pág. 41 (Túnez); y pág. 43 (Azerbaiyán).

²⁴⁸ S/PV.6603, pág. 13.

²⁴⁹ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

²⁵⁰ *Ibid.*, pág. 7.

añadió que la falta de recursos afectaba a la eficacia operacional del mantenimiento de la paz y arrojaba una sombra de duda a la credibilidad de los mandatos del Consejo²⁵¹. El representante de China expresó la esperanza de que los países en condiciones de hacerlo aumentaran su aporte y proporcionaran los recursos y las garantías técnicas necesarias para las operaciones de mantenimiento de la paz²⁵². El representante de Filipinas dijo que su país, como activo contribuyente de contingentes y fuerzas de policía, había tomado nota de que la demanda de fuerzas de paz a menudo no se correspondía con las capacidades y los recursos de que se disponían para cumplir sus compromisos en el ámbito del mantenimiento de la paz, y exhortó al Consejo a que velara por que el personal de mantenimiento de la paz estuviera debidamente armado y equipado para estar en las mejores condiciones de protegerse en las zonas de alto riesgo²⁵³. El representante de Sudáfrica dijo que repartir la carga resultaba esencial para poder lidiar con los complejos desafíos que entrañaban las operaciones de mantenimiento de la paz, y, a ese respecto, alentó a los Estados Miembros a que contribuyeran con generosidad a todas las operaciones de mantenimiento de la paz, tanto con personal como con equipo²⁵⁴. El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que los Estados Miembros debían seguir intensificando sus esfuerzos para dar respuesta a las solicitudes de más personal para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²⁵⁵.

C. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 44

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos declaraciones de la Presidencia que podrían considerarse pertinentes en relación con el Artículo 44. En la 6389ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó una declaración por la que rindió homenaje a la inestimable función que desempeñaban los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía para

²⁵¹ *Ibid.*, pág. 25.

²⁵² *Ibid.*, pág. 6.

²⁵³ S/PV.6603 (Resumption 1), págs. 18 y 19.

²⁵⁴ S/PV.6603, pág. 23.

²⁵⁵ *Ibid.*, pág. 20.

mantener y consolidar una paz sostenible en numerosas zonas inestables del mundo, y reiteró su determinación de reforzar las consultas con ellos²⁵⁶. En la 6603ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2011, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo aprobó una declaración en la que destacó la necesidad de mejorar las comunicaciones entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y personal de policía y la Secretaría, así como otros interesados, de conformidad con la resolución 1353 (2001), con objeto de fomentar un espíritu de colaboración, cooperación y confianza mutua y para que el Consejo conociera las opiniones de los que prestaban servicios sobre el terreno cuando adoptara decisiones sobre los mandatos de mantenimiento de la paz²⁵⁷.

D. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 44

Durante el período que se examina, el Consejo debatió dos veces sobre su colaboración con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía. En un debate abierto dedicado a los métodos de trabajo del Consejo, varios oradores propusieron que se entablara una relación de trabajo más estrecha entre el Consejo y los países que aportaban contingentes, especialmente con respecto a las misiones en las que participaban (véase el caso 18). En su debate sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Consejo examinó también el papel de los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía (véase el caso 19).

Caso 18 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)

En su 6300ª sesión, que tuvo lugar el 22 de abril de 2010, Consejo celebró un debate abierto para examinar los métodos de trabajo del Consejo y la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507). Durante el debate, muchos oradores reconocieron que en los últimos años había aumentado la interacción entre los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y el

²⁵⁶ S/PRST/2010/18, duodécimo párrafo.

²⁵⁷ S/PRST/2011/17, sexto párrafo.

Consejo²⁵⁸, entre otras cosas, mediante diálogos interactivos oficiosos y la puesta en práctica de la iniciativa Nuevo Horizonte, un proceso de consulta por el cual el Consejo podía contar con la participación de los países que aportaban contingentes al menos una semana antes de la celebración de consultas oficiosas del Consejo sobre los mandatos de las misiones y su renovación²⁵⁹. El representante de Francia dijo que había suscitado interés la idea de organizar reuniones de trabajo con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía antes de que tuvieran lugar las consultas del Consejo, lo que permitía la participación eficaz de asesores militares y especialistas en cuestiones policiales y políticas de los países que aportaban contingentes, y mejoraba el contexto de los debates²⁶⁰. El representante de Kenya dijo que, como país que aportaba contingentes, Kenya agradecía los esfuerzos que el Consejo había desplegado recientemente para mejorar la interacción con los países que aportaban contingentes. El orador afirmó que el fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo y los países que aportaban contingentes aumentaba las posibilidades de éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz²⁶¹.

Otros oradores reconocieron el aumento positivo de la participación de los países que aportaban contingentes en las deliberaciones del Consejo, pero consideraban que todavía se podía hacer más para fortalecer esa interacción mediante una participación más frecuente en las sesiones públicas y las consultas oficiosas del Consejo, a fin de escuchar y tener más en cuenta las opiniones de esos países²⁶². La representante

del Brasil dijo que, en las negociaciones sobre la renovación de los mandatos de las misiones de mantenimiento de paz, debían celebrarse consultas entre el Consejo y los países que aportaban contingentes lo antes posible, de manera que el Consejo tuviera en cuenta plena y oportunamente la opinión de los países que aportaban contingentes²⁶³. El representante del Canadá dijo que en el último año había mejorado considerablemente la calidad de las consultas con los países que aportaban contingentes, en particular en relación con la programación de consultas de manera que se celebraran antes de que el Consejo hubiera tomado una decisión sobre el mandato de una misión. El orador dijo que de esa manera el Consejo se podía beneficiar de la importante experiencia de los países que aportaban contingentes y se aseguraba asimismo de obtener un apoyo amplio a las decisiones del Consejo²⁶⁴. El representante de Nueva Zelanda dijo que, como había quedado demostrado con los recientes debates sobre el Chad, a veces los principales países que aportaban contingentes no podían participar de forma significativa en consultas de alto nivel oportunas y sostenidas con los miembros del Consejo, y, a ese respecto, preconizó un uso creativo de modalidades de sesiones del Consejo, como los diálogos interactivos oficiosos²⁶⁵. El representante de Jordania pidió que se ejecutara plena y efectivamente la resolución 1353 (2001) y la declaración de la Presidencia de 5 de agosto de 2009, que aportaban un marco para la cooperación entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría. El orador señaló que el mecanismo de consulta y los procedimientos detallados que se estipulaban en esos documentos de referencia debían utilizarse del mejor modo posible para forjar relaciones más sólidas entre el Consejo y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía²⁶⁶.

Caso 19 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 6603ª sesión, que tuvo lugar el 26 de agosto de 2011, en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el

²⁵⁸ S/PV.6300, pág. 6 (México); págs. 9 y 10 (Reino Unido); pág. 14 (Francia); pág. 16 (Bosnia y Herzegovina); pág. 19 (Gabón); págs. 19 y 20 (Uganda); y pág. 21 (Japón); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 3 (Canadá); pág. 5 (Nueva Zelanda); pág. 8 (Costa Rica); pág. 12 (Uruguay); y pág. 16 (Singapur).

²⁵⁹ S/PV.6300, pág. 8 (Austria); págs. 10 y 11 (Líbano); págs. 13 y 14 (Estados Unidos); pág. 15 (Francia); pág. 16 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 28 (Finlandia).

²⁶⁰ S/PV.6300, págs. 14 y 15.

²⁶¹ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 21.

²⁶² S/PV.6300, pág. 3 (Turquía); pág. 17 (Brasil); pág. 34 (Italia); pág. 38 (Sudáfrica); y pág. 40 (Eslovenia); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 5 (Nueva Zelanda); pág. 11 (India); págs. 17 y 18 (Ucrania); pág. 22 (Namibia); pág. 23 (República Checa); y págs. 19 y 30 (Pakistán).

²⁶³ S/PV.6300, pág. 17.

²⁶⁴ S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 3.

²⁶⁵ *Ibid.*, pág. 5.

²⁶⁶ S/PV.6300, pág. 35.

Consejo celebró un debate abierto sobre el tema “El mantenimiento de la paz: balance y preparación para el futuro”. Varios oradores indicaron que hacía falta una mayor cooperación y comunicación entre el Consejo de Seguridad y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía. Por ejemplo, los representantes de Colombia y Francia apoyaron las iniciativas del Consejo encaminadas a mejorar y aumentar la comunicación y la cooperación entre el Consejo, órgano que planifica y adopta mandatos sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, y aquellos que debían ponerlas en práctica²⁶⁷. Por su parte, los representantes de Nigeria y Alemania dijeron que el Consejo debía beneficiarse de las experiencias de los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la hora de deliberar sobre las misiones de mantenimiento de la paz y diseñarlas, y debía encontrar un mejor sistema para recopilar información de esos países²⁶⁸. Los representantes del Líbano, el Brasil, Bosnia y Herzegovina y Sudáfrica hicieron referencia a la cooperación triangular entre el Consejo de Seguridad, la Secretaría y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, cuya colaboración era un factor clave para el éxito de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²⁶⁹. El representante del Gabón dijo que los intercambios periódicos con los países que aportaban contingentes permitía al Consejo tener un mejor conocimiento de la situación sobre el terreno y tomar decisiones más acertadas y, ese respecto, felicitó la participación de Comandantes de las Fuerzas en una sesión anterior del Consejo²⁷⁰. El representante de los Estados Unidos dijo le complacía que en el proyecto de declaración de la Presidencia se pidieran medidas concretas para realzar las consultas entre el Consejo y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, así como más informes periódicos de los comandantes de las fuerzas, los comisionados de policía y otro personal uniformado que pudiera proporcionar al Consejo una comprensión crítica de los retos y las realidades que enfrentaban en el terreno²⁷¹. El representante del Reino Unido dijo que el proyecto

²⁶⁷ S/PV.6603, pág. 9 (Colombia); y pág. 14 (Francia).

²⁶⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Nigeria); y pág. 21 (Alemania).

²⁶⁹ *Ibid.*, pág. 15 (Líbano); pág. 17 (Brasil); pág. 20 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 23 (Sudáfrica).

²⁷⁰ *Ibid.*, pág. 11.

²⁷¹ *Ibid.*, pág. 18.

de declaración añadiría nuevas vías para fortalecer la relación entre los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, la Secretaría y el Consejo, cuando se examinaran los mandatos de mantenimiento de la paz²⁷². El representante de la Federación de Rusia dijo que era necesario que continuara el diálogo entre el Consejo y los países que aportaban contingentes en todos los aspectos de la labor de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluso en las etapas de planificación y de elaboración de los mandatos; la interacción con los países que aportaban contingentes permitiría al Consejo establecer objetivos claros y más realistas en materia de mantenimiento de la paz, con una estricta supervisión de su aplicación, y detener los intentos de ampliar su interpretación²⁷³.

E. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 45

Durante el período que se examina, el Consejo pidió a la MONUSCO²⁷⁴, en dos decisiones relativas a a República Democrática del Congo, que mantuviera una fuerza de reserva con capacidad para el redespiegue rápido en el país sin exceder la dotación prevista en su mandato, y, a ese respecto, exhortó a los Estados Miembros a que prometieran y proporcionaran el resto de los multiplicadores de fuerza necesarios para que la Misión pudiera desempeñar su mandato²⁷⁵. Con respecto a Darfur, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aportaran multiplicadores de fuerza, incluidos helicópteros militares de uso general, para prestar asistencia a la UNAMID²⁷⁶.

En el cuadro 37 figuran las decisiones adoptadas durante el período en las cuales el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aportaran diversos tipos de contingentes de fuerzas aéreas necesarios para las operaciones de mantenimiento de la paz.

²⁷² *Ibid.*, pág. 12.

²⁷³ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

²⁷⁴ En virtud de la resolución 1925 (2010), de 28 de mayo de 2010, el Consejo cambió el nombre de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo por el de Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. Para más información, véase la parte X.

²⁷⁵ Resoluciones 1925 (2010), párr. 19, y 1991 (2011), párrs. 10 y 22.

²⁷⁶ Resolución 1935 (2010), párr. 5.

Cuadro 37

Llamamientos para que los Estados Miembros aporten contingentes de fuerzas aéreas

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1925 (2010)
28 de mayo de 2010

Encomia la contribución de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la de los donantes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y exhorta a los Estados Miembros a que prometan y proporcionen el resto de los multiplicadores de fuerza necesarios para la misión (párr. 19)

Misma disposición en la resolución 1991 (2011), párr. 22

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1935 (2010)
30 de julio de 2010

Encomia la contribución de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y de los donantes a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, observa que la Operación está próxima a alcanzar el despliegue pleno, subraya la necesidad de disponer de unidades capaces de desempeñar las tareas previstas en el mandato de la Operación, a este respecto, solicita a los donantes que sigan prestando asistencia a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de asegurar que las unidades estén debidamente capacitadas y equipadas para llevar a cabo operaciones y tengan autonomía logística, y exhorta a los Estados Miembros a que efectúen promesas y aporten los restantes helicópteros militares de uso general, el equipo de reconocimiento aéreo y demás multiplicadores de fuerza necesarios (párr. 5)

F. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 45

En el período que se examina, el Consejo debatió en varias oportunidades sobre la cuestión de la dotación de contingentes de fuerzas aéreas; dos de esas instancias se examinan a continuación²⁷⁷. En relación con la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo deliberó sobre la falta de contingentes de fuerzas aéreas que experimentaba la Misión para llegar adecuadamente a todas las zonas del país y proteger a los civiles (véase el caso 20). En un debate temático relativo a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Consejo examinó la dificultad que entrañaba garantizar y desplegar los contingentes de fuerzas aéreas necesarios (véase el caso 21).

²⁷⁷ La cuestión de los contingentes aéreos también se planteó en relación con la situación en Somalia (véase S/PV.6532).

**Caso 20
La situación relativa a la República Democrática del Congo**

En la 6539ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 2011, en relación con el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”, el representante del Líbano dijo que la comunidad internacional debía continuar apoyando a las autoridades de la República Democrática del Congo en todos los esfuerzos emprendidos para garantizar condiciones de estabilidad y prosperidad en el país, y que la MONUSCO debía disponer de todos los medios necesarios para llevar a cabo sus tareas, incluidos helicópteros y otras aeronaves²⁷⁸. El representante de la India recordó la larga asociación que mantenía su país con la República Democrática del Congo como uno de los principales países que habían aportado contingentes en los cinco decenios anteriores, y dijo que la India había extendido el plazo de servicio de seis helicópteros de uso general hasta abril de 2011

²⁷⁸ S/PV.6539, pág. 17.

y seguiría extendiendo los servicios de cuatro helicópteros de combate más allá del período al que se había comprometido²⁷⁹.

En la 6551ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2011, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MONUSCO dijo que la falta de helicópteros militares estaba afectando negativamente a las operaciones militares de la Misión. Con la retirada prevista a principios de julio de los helicópteros de combate restantes, ese problema empeoraría si no se aportaban nuevas contribuciones. Pese al reciente compromiso de Sudáfrica de proporcionar un helicóptero militar adicional de uso general, colmar la brecha de las capacidades de helicópteros de la Misión sería crucial para mantener sus esfuerzos encaminados a la protección de los civiles y otras tareas cruciales establecidas por el mandato²⁸⁰.

En la exposición informativa que ofreció al Consejo en la 6649ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2011, el Representante Especial del Secretario General dijo que, lamentablemente, las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la MONUSCO habían perdido ímpetu en el trato con los grupos armados en el este del país, debido, en gran medida, a la reorganización de las fuerzas armadas nacionales, lo cual había dejado graves deficiencias que habían sido explotadas por diversos grupos. El problema se había visto exacerbado por la escasez permanente de helicópteros militares de la MONUSCO, que había impuesto graves límites con relación al carácter y el nivel de operaciones militares de la Misión²⁸¹.

Caso 21 **Operaciones de las Naciones Unidas para el** **mantenimiento de la paz**

En la 6592ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2011, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, se invitó a varios Comandantes de las Fuerzas a que informaran al Consejo sobre sus respectivas misiones. En su exposición informativa, el Comandante de la Fuerza de la MONUSCO dijo que la no disponibilidad de activos aéreos —ya fueran helicópteros de

transporte o de combate— era motivo de gran preocupación para la Misión. Tras señalar que en los últimos años el foco del conflicto se había desplazado hacia el oeste, alejándose de la parte oriental del país y adentrándose en zonas de jungla que sólo eran accesibles en helicóptero, el orador dijo que un tercio de las 93 bases de la MONUSCO podían recibir apoyo logístico únicamente por aire. Además, señaló que la falta de helicópteros de combate había disminuido notablemente la capacidad de disuasión de la Misión ante las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda en las provincias de Kivu y, considerando la inminencia de las elecciones, las futuras necesidades de recursos aéreos aumentarían considerablemente²⁸². Del mismo modo, el Comandante de la Fuerza de la UNAMID dijo que uno de los principales retos logísticos que afrontaban las fuerzas de la UNAMID en Darfur era el de la capacidad de la aviación, en particular respecto a los helicópteros de uso general. El orador instó a los Estados Miembros que dispusieran de los medios para hacerlo a que brindaran su respaldo a la misión para que pudiera contar con algunas de esas capacidades, ya que ello contribuiría en gran medida a potenciar las capacidades de la misión²⁸³. El representante de Sudáfrica dijo que a su país lo alentaban los esfuerzos en curso para abordar la escasez de activos militares, como los helicópteros; no se podía esperar que los efectivos desplegados en las misiones estuvieran en todos los sitios al mismo tiempo sin disponer de los recursos necesarios²⁸⁴.

En la 6603ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2011, varios oradores pusieron de relieve la existencia de una brecha entre la demanda creciente de operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los recursos necesarios para llevar a cabo esas misiones, incluidos helicópteros militares²⁸⁵. Por ejemplo, el representante de los Estados Unidos dijo que compartía las preocupaciones de la Secretaría y de los países que aportaban contingentes por la carencia crónica de helicópteros militares que dificultaba la capacidad de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz de cumplir sus mandatos, y señaló que abordar ese vacío estratégico debía seguir siendo una alta prioridad para los Estados Miembros y

²⁸² S/PV.6592, pág. 21.

²⁸³ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

²⁸⁴ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

²⁸⁵ S/PV.6603, pág. 7 (Portugal); págs. 18 y 19 (Estados Unidos); y pág. 30 (República de Corea); S/PV.6603 (Resumption 1), pág. 2 (Australia); y pág. 38 (Ucrania).

²⁷⁹ *Ibid.*, pág. 23.

²⁸⁰ S/PV.6551, págs. 3 y 4.

²⁸¹ S/PV.6649, pág. 4.

la Secretaría por igual²⁸⁶. Del mismo modo, el representante de la Unión Europea reconoció que había una necesidad apremiante de helicópteros militares y dijo que la urgencia de la cuestión exigía soluciones pragmáticas y rápidas²⁸⁷.

Algunos oradores destacaron la necesidad de aumentar la cooperación entre misiones para compensar la falta de activos aéreos en las misiones. Por ejemplo, el representante de Portugal señaló que, a menos que se dotara a las operaciones de mantenimiento de la paz de los medios necesarios para alcanzar los objetivos definidos por el Consejo, la credibilidad de las Naciones Unidas se vería afectada.

²⁸⁶ S/PV.6603, págs. 18 y 19.

²⁸⁷ S/PV.6603 (Resumption 1), pág. 25.

El orador hizo un llamamiento a los miembros que poseían más recursos para que contribuyeran como correspondía, “ya sea en términos de tropas o de equipos tales como helicópteros”²⁸⁸. Al resaltar los beneficios de la cooperación entre misiones, por ejemplo la colaboración lograda entre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, el representante de Francia señaló que los refuerzos de helicópteros habían permitido neutralizar el armamento pesado y controlar el tráfico y la circulación de mercenarios en la frontera de Liberia²⁸⁹.

²⁸⁸ S/PV.6603, pág. 7.

²⁸⁹ *Ibid.*, pág. 15.

VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. *Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.*

2. *El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.*

3. *El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas*

puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. *El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.*

Nota

La sección VI abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con los Artículos 46 y 47 de la Carta, respecto del Comité de Estado Mayor, incluidos los casos en los que el Consejo, ya sea en sus decisiones o en sus deliberaciones, examinó la función del Comité de Estado Mayor en la planificación de la aplicación de la fuerza armada y el asesoramiento y prestación de asistencia al Consejo sobre las necesidades militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La sección se divide en dos subsecciones: en la subsección A se presentan las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con los Artículos 46 y 47; en la subsección B se presentan las deliberaciones del Consejo relacionadas con los Artículos 46 y 47.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con los Artículos 46 y 47

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo referencia explícita al Artículo 46 ni al Artículo 47 en sus decisiones. Sin embargo, en dos ocasiones, el Consejo aprobó declaraciones de la Presidencia que incluyeron referencias al Comité de Estado Mayor que y pueden considerarse pertinentes para la interpretación de los Artículos 46 y 47. En su 6389ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó una declaración en la que, entre otras cosas, reconoció que las operaciones de mantenimiento de la paz se habían convertido en una empresa cada vez más compleja, reconoció también la necesidad de mejorar las competencias militares y, en ese contexto, expresó su intención de seguir considerando la función del Comité de Estado Mayor²⁹⁰. En su 6603ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2011, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo aprobó una declaración en la que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de mejorar su acceso a asesoramiento militar, incluso de los países que aportaban contingentes, e indicó que seguiría examinando la función del Comité de Estado Mayor²⁹¹.

B. Deliberaciones relacionadas con los Artículos 46 y 47

Durante el período que se examina, se hizo referencia explícita al Artículo 47 en una oportunidad durante una sesión del Consejo. En la 6389ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la Federación de Rusia dijo que la propuesta de su delegación de intensificar las actividades del Comité de Estado Mayor seguía siendo pertinente; en ella se planteaba el desarrollo de la cooperación práctica entre el Comité y el Consejo, la Secretaría y todos los Estados Miembros interesados, de plena conformidad con la Carta y el Artículo 47. La propuesta garantizaría una evaluación sistémica y profesional de los expertos

²⁹⁰ S/PRST/2010/18, undécimo párrafo.

²⁹¹ S/PRST/2011/17, noveno párrafo.

militares sobre las actividades de mantenimiento de la paz²⁹².

Durante el período, no se hizo referencia explícita al Artículo 46 en las sesiones del Consejo.

El Consejo examinó la cuestión de la revitalización del Comité de Estado Mayor, en particular en lo que relativo a su función en la prestación de asesoramiento y apoyo al Consejo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz (véase el caso 22) y en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507) (véase el caso 23).

Caso 22 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En la 6270ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2010, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el representante de la Federación de Rusia dijo que el problema de cómo garantizar el nivel de pericia militar requerido en las decisiones del Consejo respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz merecía una atención especial. La propuesta de Rusia sobre la revitalización de la labor del Comité de Estado Mayor, con una dotación total de todos los miembros del Consejo y con flexibilidad en la participación de los principales países que aportaban contingentes, seguía siendo pertinente. El orador señaló que las valoraciones del Comité respecto de la situación en los países en los que estaban desplegadas operaciones de mantenimiento de la paz, sus recomendaciones sobre cuestiones operativas del mantenimiento de la paz, así como su participación y cooperación con la Secretaría en misiones y en la definición de la preparación de los contingentes y la infraestructura de las operaciones de mantenimiento de la paz, darían al Consejo información confiable y oportuna, a la vez que mejorarían la eficacia militar de las actividades que realizaban las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz²⁹³.

En la 6370ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 2010, el representante del Reino Unido recordó la declaración de la Presidencia de 5 de agosto de 2009, en la que el Consejo había reconocido la necesidad de mejorar el acceso al asesoramiento militar. El orador

²⁹² S/PV.6389, pág. 17.

²⁹³ S/PV.6270, pág. 25.

dijo que, desde entonces, se había avanzado en cierta medida, pero que aún se podía hacer más para mejorar el modo en que el Consejo entendía las demandas operacionales que suponían para los efectivos militares y las fuerzas de policía las resoluciones sobre operaciones de mantenimiento de la paz que redactaba el Consejo. El orador señaló que su delegación apoyaba los cambios encaminados a mejorar las consultas y la interacción con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, y estaba dispuesta a estudiar los medios de lograr que el Comité de Estado Mayor fuera más incluyente y pertinente, a fin de que ayudara al Consejo a adoptar decisiones que permitieran a los efectivos de mantenimiento de la paz cumplir plenamente sus mandatos²⁹⁴. El representante de la Federación de Rusia dijo que la propuesta de su delegación de seguir revitalizando las actividades del Comité de Estado Mayor aún estaba sobre el tapete, e indicó que el Comité estaba redactando recomendaciones sobre los aspectos operacionales de las actividades de mantenimiento de la paz. La participación del Comité en las medidas para determinar la disposición de los continentes y la infraestructura para las operaciones de paz le permitiría suministrar al Consejo información fiable y oportuna, así como mejorar la calidad de los conocimientos militares a disposición de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en su conjunto²⁹⁵.

En la 6592ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2011, el representante de la Federación de Rusia recordó una vez más la propuesta de su delegación de revitalizar las actividades del Comité de Estado Mayor, que podría elaborar recomendaciones sobre aspectos operacionales del mantenimiento de la paz y participar en misiones para evaluar la preparación de contingentes y de infraestructura para operaciones de mantenimiento de la paz²⁹⁶.

En la 6603ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2011, el representante del Reino Unido dijo que el Comité de Estado Mayor había demostrado, a través de sus deliberaciones acerca del proyecto de concepto de las operaciones de la Misión de la Unión Africana en Somalia, que tenía un papel importante que desempeñar. El orador señaló que todos los miembros del Consejo podían aportar su asesoramiento militar al

Comité de Estado Mayor, sin tener que volver a redactar la Carta, sacando el máximo partido del mecanismo oficioso²⁹⁷. El representante de la Federación de Rusia dijo que aún no se había resuelto el problema del nivel requerido de conocimientos militares en relación con las medidas adoptadas por las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y reiteró, una vez más, la propuesta de su delegación de intensificar la labor del Comité de Estado Mayor²⁹⁸. El representante de Alemania dijo que la formulación de mandatos y misiones se debía basar en un proceso de planificación inclusivo, en el que participaran, desde sus primeras etapas, una amplia gama de expertos y posibles encargados de impartir información, sobre todo los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía, así como los principales contribuyentes de fondos. Para ello, se debía revitalizar y fortalecer el papel del Comité de Estado Mayor²⁹⁹.

Caso 23 **Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)**

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010, Consejo examinó los métodos de trabajo del Consejo y la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507). En el documento conceptual emitido antes del debate, el representante de Portugal, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, invitó a los miembros del Consejo a mantener un debate constructivo sobre la práctica reciente del Consejo, incluso sobre los progresos realizados en la aplicación de la nota por el Consejo, y a formular sugerencias en relación con medidas para mejorar la transparencia, la eficiencia y la interacción con todos los Miembros de las Naciones Unidas, entre ellas, la potenciación de la función del Comité de Estado Mayor³⁰⁰.

Durante el debate, el representante de Namibia dijo que el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General era la fuente más visible de información acerca de la labor del Consejo. Por consiguiente, era importante que el informe fuera más analítico y que proporcionara no sólo una relación de las cuestiones examinadas por el Consejo, sino también

²⁹⁴ S/PV.6370, pág. 28.

²⁹⁵ *Ibid.*, pág. 32.

²⁹⁶ S/PV.6592, pág. 29.

²⁹⁷ S/PV.6603, pág. 12.

²⁹⁸ *Ibid.*, pág. 13.

²⁹⁹ *Ibid.*, pág. 21.

³⁰⁰ S/2011/726.

una evaluación de la capacidad del Consejo de abordar los problemas inmediatos y de señalar las posibles mejoras. Además, el orador hizo hincapié en que el informe debía seguir incluyendo una reseña de la labor realizada por el Comité de Estado Mayor³⁰¹.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, el representante de Alemania se pronunció a favor de fortalecer el papel del Comité de Estado Mayor, y acogió con agrado la práctica de celebrar reuniones oficiosas periódicas del Comité con todos los miembros del Consejo y alentó la continuación de dicha práctica³⁰². El representante del Reino Unido

alentó al Consejo a que creara más espacios para escuchar el asesoramiento de los expertos y los especialistas, por ejemplo, los de la Comisión de Consolidación de la Paz y los del Comité de Estado Mayor³⁰³. El representante de Portugal respaldó la opinión de otras delegaciones de que el Consejo debía mantener interacciones más estrechas con otros órganos, como la Comisión de Consolidación de la Paz, e hizo hincapié en la necesidad de un mayor examen de la labor del Comité de Estado Mayor³⁰⁴.

³⁰¹ S/PV.6300 (Resumption 1), págs. 22 y 23.

³⁰² S/PV.6672, págs. 10 y 11.

³⁰³ *Ibid.*, pág. 16.

³⁰⁴ S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 22.

VII. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

Nota

La sección VII abarca la práctica del Consejo en relación con el Artículo 48 de la Carta, respecto de la obligación de todos los Estados Miembros o algunos de ellos de llevar a cabo sus decisiones adoptadas de conformidad con las disposiciones de los Artículos 40, 41 y 42. En virtud del Artículo 48 2), los Estados Miembros llevarán a cabo las decisiones directamente o por conducto de las organizaciones internacionales de que formen parte. La presente sección se centra en los tipos de obligaciones impuestas a los Estados

Miembros de conformidad con el Artículo 48, y en los diversos destinatarios a los cuales el Consejo solicitó que aplicaran o cumplieran las decisiones adoptadas en virtud de los Artículos 40, 41 y 42. Los detalles de las medidas figuran en las secciones que versan sobre los Artículos mencionados.

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó expresamente al Artículo 48 en sus decisiones, pero aprobó varias resoluciones en las que se subrayó la obligación de los Estados Miembros de cumplir las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Esta sección se divide en dos subsecciones: la subsección A abarca las decisiones en las que el Consejo exhortó a los Estados a aplicar o cumplir las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41; la subsección B abarca las decisiones del Consejo adoptadas en virtud del Artículo 42. No se hizo referencia al Artículo 48 en las decisiones adoptadas en virtud del Artículo 40. Otras disposiciones relativas a las obligaciones de los Estados Miembros con respecto a la aplicación efectiva de las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 42 se tratan en las secciones V y VIII de esta parte, y, por lo tanto, no se incluyen en la presente sección.

A. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 en relación con decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41, incluidas las sanciones y medidas judiciales, exhortó a los Estados Miembros a que a) cumplieran su obligación de aplicar las medidas impuestas; b) informaran al comité de sanciones pertinente o directamente al Consejo; c) garantizaran la cooperación plena con el comité o el mecanismo de vigilancia pertinente; y d) cooperaran con la Corte Penal Internacional y los tribunales especiales.

En cuanto a las obligaciones de los Estados Miembros de aplicar las medidas impuestas, las decisiones del Consejo fueron dirigidas, respectivamente, a “los Estados Miembros”, “todos los Estados” o a “todos los Estados, en particular a los de la región”. En una resolución aprobada en relación con la situación en Côte d’Ivoire, el Consejo exhortó específicamente “al Gobierno de Côte d’Ivoire y a todos los asociados internacionales, incluidas las empresas privadas, que prestan asistencia al Gobierno en la reforma del sector de la seguridad” a cumplir las disposiciones de su resolución anterior³⁰⁵.

En las decisiones del Consejo por las que se impusieron sanciones, a menudo se solicitó a los Estados Miembros que cooperaran plenamente con los Comités del Consejo de Seguridad establecidos para vigilar la aplicación de las sanciones³⁰⁶, así como con los grupos conexos³⁰⁷. El Consejo exhortó también a los Estados Miembros a que presentaran informes sobre la aplicación de las medidas supervisadas por los Comités³⁰⁸. Si bien, con frecuencia, el Consejo dirigió esos llamamientos a “todos los Estados” o a “todos los Estados, en particular a los de la región”, en algunos casos se hizo referencia a determinados Estados. Por ejemplo, en el examen de la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo exhortó a “todos los Estados, en particular a los de la región y a

aquellos donde estén radicadas las personas y entidades [sujetas a medidas selectivas]” a que informaran periódicamente al Comité sobre las acciones que hubieran emprendido para aplicar las medidas³⁰⁹. En relación con la situación en Somalia, el Consejo solicitó específicamente que “todos los Estados, en particular Eritrea, otros Estados de la región y el Gobierno Federal de Transición” velaran por que las personas y entidades que estuvieran dentro de su jurisdicción o bajo su control cooperaran con el Grupo de Supervisión. También instó a “todas las partes y a todos los Estados, en particular los de la región, incluidas las organizaciones internacionales, regionales y subregionales”, a que cooperaran plenamente con la labor del Grupo de Supervisión³¹⁰.

En cuanto a las medidas judiciales adoptadas de conformidad con el Artículo 41, en relación con los Tribunales Internacionales para Rwanda y la ex-Yugoslavia, el Consejo, entre otras cosas, recordó la obligación de los Estados de cooperar con los Tribunales y, en particular, de acceder sin demoras indebidas a las solicitudes de asistencia relativas a la localización, el arresto, la detención, la entrega y el traslado de los acusados³¹¹. El Consejo decidió también que todos los Estados debían cooperar plenamente con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, incluso en relación con el acceso a las solicitudes de asistencia o el cumplimiento de las órdenes del Mecanismo dictadas con arreglo a su estatuto³¹². En el contexto de la remisión de la situación en Libia a la Corte Penal Internacional, el Consejo, aunque reconoció que “los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él”, instó a “todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes” a que cooperaran plenamente con la Corte y su Fiscal³¹³. En su examen de la situación en Sierra Leona, el Consejo instó a “todos los Estados a que cooperen con el Tribunal Especial para Sierra Leona, y le brinden asistencia”, o con cualquier institución a la que el Tribunal hubiese transferido la causa de Johnny Paul Koroma³¹⁴.

³⁰⁵ Resolución 2000 (2011), párr. 16.

³⁰⁶ Véase, por ejemplo, la resolución 1952 (2010), párr. 4.

³⁰⁷ Véase, por ejemplo, la resolución 1916 (2010), párr. 10.

³⁰⁸ Véase, por ejemplo, la resolución 1929 (2010), párr. 31.

³⁰⁹ Resolución 1952 (2010), párr. 20.

³¹⁰ Resolución 1916 (2010), párrs. 10 y 12.

³¹¹ Resolución 1966 (2010), párr. 8.

³¹² *Ibid.*, párr. 9.

³¹³ Resolución 1970 (2011), párr. 5.

³¹⁴ Resolución 1940 (2010), octavo párrafo del preámbulo.

Durante el período que se examina, no se modificó el mandato del Tribunal Especial para el Líbano, establecido en virtud de la resolución 1757 (2007), de 30 de mayo de 2007, y vigente desde el 1 de marzo de 2009, tras la conclusión de la labor de la Comisión Internacional Independiente de Investigación.

En el cuadro 38 se proporciona una lista de todas las decisiones del Consejo en las que se hizo referencia a las obligaciones de los Estados Miembros de llevar a cabo sus decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41.

Cuadro 38

Decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41 en las que se hizo referencia a las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 48

Decisión y fecha

Disposición

Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

Resolución 1966 (2010)
22 de diciembre de 2010

Recuerda la obligación de los Estados de cooperar con los Tribunales y, en particular, de acceder sin demoras indebidas a las solicitudes de asistencia relativas a la localización, el arresto, la detención, la entrega y el traslado de los acusados (párr. 8)

Decide que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales de conformidad con la presente resolución y con el estatuto del Mecanismo y que, en consecuencia, todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la presente resolución y del estatuto del Mecanismo, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia o de cumplir las órdenes del Mecanismo dictadas con arreglo a su estatuto (párr. 9)

Insta a todos los Estados, especialmente los Estados en donde se sospeche que se encuentran los prófugos, a que sigan intensificando su cooperación con los Tribunales y el Mecanismo y les brinden toda la asistencia necesaria, según proceda, en particular para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes (párr. 10)

Exhorta a todos los Estados a que cooperen en la mayor medida posible para recibir las causas remitidas por los Tribunales y el Mecanismo (párr. 12)

No proliferación

Resolución 1928 (2010)
7 de junio de 2010

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) (párr. 3) <i>Misma disposición en la resolución 1985 (2011), párr. 4</i>
Resolución 1929 (2010) 9 de junio de 2010	Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1737 (2006) , 1747 (2007) , 1803 (2008) y la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 30) Exhorta a todos los Estados a que, en un plazo de 60 días contados desde que se apruebe la presente resolución, informen de las medidas adoptadas para aplicar de forma eficaz los párrafos 7 a 19 y 21 a 24 de la presente resolución (párr. 31)
Resolución 1984 (2011) 9 de junio de 2011	Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1737 (2006) , 1747 (2007) , 1803 (2008) y 1929 (2010) (párr. 4)
No proliferación de armas de destrucción en masa	
Resolución 1977 (2011) 20 de abril de 2011	Reafirmando además la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan plenamente sus obligaciones y respeten sus compromisos en relación con el control de armamentos, el desarme y la no proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores (tercer párrafo del preámbulo) Reitera las decisiones adoptadas y las exigencias enunciadas en la resolución 1540 (2004) y pone de relieve nuevamente la importancia de que todos los Estados cumplan en su integridad esa resolución (párr. 1) Exhorta nuevamente a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora ese informe al Comité 1540 (párr. 6)
Región de África Central: efectos del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad	
S/PRST/2010/6 19 de marzo de 2010	El Consejo reitera que los Estados Miembros deben respetar los embargos de armas y las prohibiciones de exportación en vigor y adoptar las disposiciones necesarias para aplicar eficazmente estas medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones pertinentes (cuarto párrafo)
Paz y seguridad en África (Eritrea)	
Resolución 2023 (2011) 5 de diciembre de 2011	Reitera que todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, deberán cumplir plenamente las condiciones del embargo de armas impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), ampliado y modificado en resoluciones posteriores (párr. 3)

Reitera también que Eritrea deberá cumplir plenamente lo dispuesto en la resolución [1907 \(2009\)](#) sin mayor demora y destaca la obligación de todos los Estados de respetar las medidas impuestas en la resolución [1907 \(2009\)](#) (párr. 4)

Exhorta a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de ciento veinte días, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de la presente resolución (párr. 15)

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Supervisión, incluso suministrando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas adoptadas en la resoluciones [1844 \(2008\)](#) y [1907 \(2009\)](#) y la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 17)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [1946 \(2010\)](#)
15 de octubre de 2010

Exhorta a las partes de Côte d'Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú y a todos los Estados, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución], en particular promulgando la normativa necesaria cuando proceda, exhorta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) a que preste su pleno apoyo dentro de los límites de su capacidad y su mandato, y exhorta a las fuerzas francesas a que apoyen a la ONUCI en este sentido, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 3)

Solicita a todos los Estados interesados, en particular los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité ... (párr. 8)

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#) y el párrafo 6 de la resolución [1643 \(2005\)](#) y prorrogadas en el párrafo 1 ... (párr. 15)

Insta, en este contexto, a todas las partes de Côte d'Ivoire y a todos los Estados, en particular a los de la región, a que garanticen:

- La seguridad de los miembros del Grupo de Expertos;
- El acceso irrestricto del Grupo de Expertos, en particular a personas, documentos y lugares, a fin de que este pueda cumplir su mandato (párr. 16)

Misma disposición en la resolución [1980 \(2011\)](#), párr. 23

Resolución [1980 \(2011\)](#)
28 de abril de 2011

Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución], inclusive, según proceda, haciendo cumplir las normas y reglamentaciones necesarias, y exhorta a la ONUCI a que preste todo su apoyo dentro de los límites de su capacidad y su mandato, y exhorta a las fuerzas francesas a que apoyen a la ONUCI en ese sentido, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 3)

Decisión y fecha

Disposición

Solicita a todos los Estados interesados, especialmente a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité ... (párr. 12)

Insta a todos los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#), el párrafo 6 de la resolución [1643 \(2005\)](#) y el párrafo 12 de la resolución [1975 \(2011\)](#) y reiteradas en el párrafo 1 ... (párr. 21)

Resolución [2000 \(2011\)](#)
27 de julio de 2011

Exhorta al Gobierno de Côte d'Ivoire y a todos los asociados internacionales, incluidas las empresas privadas, que prestan asistencia al Gobierno en la reforma del sector de la seguridad, a que cumplan las disposiciones de la resolución [1980 \(2011\)](#) y coordinen sus esfuerzos con miras a promover la transparencia y una clara división del trabajo entre todos los asociados internacionales (párr. 16)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [1925 \(2010\)](#)
28 de mayo de 2010

Poniendo de relieve que la relación existente entre la explotación y el comercio ilícitos de recursos naturales y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los principales factores que fomentan y exacerbaban los conflictos en la región de los Grandes Lagos, instando a todos los Estados, en particular los de la región, a que apliquen plenamente las medidas enunciadas en su resolución [1896 \(2009\)](#), reiterando su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación y el cumplimiento de las medidas enunciadas en la resolución [1896 \(2009\)](#), e instando a todos los Estados a que emprendan acciones legales cuando corresponda, de conformidad con esas medidas, contra los dirigentes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda que residan en sus países (noveno párrafo del preámbulo)

Resolución [1952 \(2010\)](#)
29 de noviembre de 2010

... destacando que todos los Estados tienen la obligación de acatar los requisitos de notificación establecidos en el párrafo 5 de la resolución [1807 \(2008\)](#) (séptimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a todos los Estados a que apliquen íntegramente las medidas especificadas en la presente resolución y cooperen plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) en la ejecución de su mandato (párr. 4)

Reitera su exigencia, expresada en el párrafo 21 de la resolución [1807 \(2008\)](#) y reafirmada en el párrafo 14 de la resolución [1857 \(2008\)](#) y en el párrafo 13 de la resolución [1896 \(2009\)](#), de que todas las partes y todos los Estados, en particular los de la región, cooperen plenamente con la labor del Grupo de Expertos y garanticen la seguridad de sus miembros, así como el acceso inmediato y sin obstáculos, especialmente a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 18)

Exhorta a todos los Estados, en particular a los de la región y a aquellos donde estén radicadas las personas y entidades designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente resolución, a que informen periódicamente al Comité sobre las acciones que hayan emprendido para aplicar las medidas mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 y las recomendadas en el párrafo 8 [de la resolución] (párr. 20)

La situación en Liberia

Resolución [1961 \(2010\)](#)
17 de diciembre de 2010

Exhorta a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato (párr. 8)

Misma disposición en la resolución [2025 \(2011\)](#), párr. 7

La situación en Libia

Resolución [1970 \(2011\)](#)
26 de febrero de 2011

Decide también que las autoridades libias deben cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal (párr. 5)

Exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de ciento veinte días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 (párr. 25)

Resolución [1973 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Deplora que sigan llegando mercenarios a la Jamahiriya Árabe Libia, y exhorta a todos los Estados Miembros a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben con arreglo al párrafo 9 de la resolución [1970 \(2011\)](#) para impedir el suministro de personal mercenario armado a la Jamahiriya Árabe Libia (párr. 16)

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas establecidas en la resolución [1970 \(2011\)](#) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 25)

La situación en Sierra Leona

Resolución [1940 \(2010\)](#)
29 de septiembre de 2010

Instando a todos los Estados a que cooperen con el Tribunal Especial para Sierra Leona y le brinden asistencia, o con cualquier institución a la que el Tribunal haya transferido la causa, para hacer comparecer ante la justicia al Sr. Johnny Paul Koroma, si estuviera vivo, exhortándolo a que se entregue (octavo párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Somalia

Resolución [1916 \(2010\)](#)
19 de marzo de 2010

Exhortando a todos los Estados Miembros, en particular los de la región, a que se abstengan de realizar cualquier acción que contravenga los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y adopten todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuenta de sus actos (noveno párrafo del preámbulo)

Destaca la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992), en su forma ampliada y enmendada por las resoluciones ulteriores pertinentes, así como de las resoluciones [1844 \(2008\)](#) y [1907 \(2009\)](#) (párr. 1)

Solicita que todos los Estados, en particular Eritrea, otros Estados de la región y el Gobierno Federal de Transición velen por que todas las personas y entidades que estén dentro de su jurisdicción o bajo su control cooperen con el Grupo de Supervisión (párr. 10)

Insta a todas las partes y a todos los Estados, en particular los de la región, incluidas las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen plenamente con la labor del Grupo de Supervisión y garanticen la seguridad de sus miembros, así como el acceso sin trabas, en particular a las personas, documentos y lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 12)

Resolución [1950 \(2010\)](#)
23 de noviembre de 2010

... exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso facilitando información sobre posibles violaciones del embargo de armas (párr. 3)

Resolución [1972 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Reiterando su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, deben abstenerse de realizar cualquier acción que contravenga el embargo de armas relativo a Somalia y adoptar todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuentas de sus actos (cuarto párrafo del preámbulo)

Exhortando a todos los Estados a que apliquen efectivamente las medidas selectivas impuestas en la resolución [1844 \(2008\)](#) (quinto párrafo del preámbulo)

Destaca que todos los Estados tienen la obligación de cumplir plenamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 733 (1992), desarrollada y modificada en las resoluciones ulteriores pertinentes, así como en virtud de la resolución [1844 \(2008\)](#) (párr. 1)

Resolución [2002 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011

Insta a todas las partes y todos los Estados, incluidos Eritrea, los demás Estados de la región y el Gobierno Federal de Transición, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que aseguren la cooperación con el Grupo de Supervisión y garanticen la seguridad de los miembros de ese Grupo de Supervisión y su acceso sin trabas, en particular, a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 10)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1945 (2010)
14 de octubre de 2010

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) (párr. 5)

Insta a todos los Estados, en particular los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), incluida la imposición de medidas selectivas (párr. 6)

Recuerda a todos los Estados, en particular los de la región, las obligaciones que figuran en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), en especial las relativas a las armas y el material conexo (párr. 7)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución 1988 (2011)
17 de junio de 2011

Solicita a todos los Estados Miembros, pero especialmente al Gobierno del Afganistán, que informen al Comité si tienen conocimiento de cualquier información que indique que una persona, grupo, empresa o entidad que se haya suprimido de la Lista debería ser designado con arreglo al párrafo 1 de la presente resolución, y solicita además que el Gobierno presente al Comité un informe anual sobre la situación de las personas de cuya reconciliación se haya informado y que el Comité haya suprimido de la Lista el año anterior (párr. 22)

B. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 en relación con decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 42

Durante el período que se examina, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de las organizaciones regionales pertinentes de las que formaran parte, aplicaran o apoyaran la aplicación de las medidas adoptadas en virtud del Artículo 42. En relación con la situación en Libia, el Consejo, entre otras cosas, autorizó a los Estados Miembros que hubieran “notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales” adoptaran “todas las medidas necesarias” para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en el país, así como para hacer

cumplir la prohibición de vuelos impuesta por el Consejo³¹⁵.

También durante el período, se solicitó a las coaliciones de Estados autorizadas a utilizar la fuerza que informaran al Consejo de las medidas adoptadas para ejecutar su mandato. Por ejemplo, al autorizar el establecimiento de la fuerza multinacional de estabilización de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, el Consejo solicitó a “los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte o en cooperación con ella” que lo informaran periódicamente³¹⁶. Asimismo, el Consejo solicitó a “los mandos” de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán que, por intermedio del Secretario General,

³¹⁵ Resolución 1973 (2011), párrs. 4 y 8.

³¹⁶ Resolución 1948 (2010), párr. 18.

lo informaran periódicamente sobre la ejecución de su mandato³¹⁷.

También en relación con el Artículo 42, el Consejo, en una oportunidad, pidió a ciertos Estados que cooperaran entre sí en el despliegue de una misión de mantenimiento de la paz. Respecto de los informes del Secretario General sobre el Sudán, el Consejo instó al Gobierno del Sudán y al Gobierno del Sudán Meridional, o su sucesor, a que cooperaran plenamente entre sí y prestaran todo su apoyo a la Fuerza

³¹⁷ Resolución 1943 (2010), párr. 6.

Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei para que esta pudiera cumplir íntegramente su mandato³¹⁸.

En el cuadro 39 se proporciona una lista de todas las decisiones del Consejo en las que se hizo referencia a las obligaciones de los Estados Miembros de llevar a cabo sus decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 42.

³¹⁸ Resolución 1990 (2011), párr. 7.

Cuadro 39

Decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 42 en las que se hizo referencia a las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 48

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en el Afganistán	
Resolución 1943 (2010) 13 de octubre de 2010	Autoriza a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2) <i>Misma disposición en la resolución 2011 (2011), párr. 2</i> Solicita a los mandos de la ISAF que, por intermedio del Secretario General, lo informen periódicamente sobre la ejecución de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación oportuna de informes trimestrales (párr. 6) <i>Misma disposición en la resolución 2011 (2011), párr. 7</i>
La situación en Bosnia y Herzegovina	
Resolución 1948 (2010) 18 de noviembre de 2010	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (la Fuerza de la Unión Europea) como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados ... (párr. 10) Solicita a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o en cooperación con ella que lo informen, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses, sobre las actividades de la Fuerza de la Unión Europea y la presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente (párr. 18)
Resolución 2019 (2011) 16 de noviembre de 2011	Solicita a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que lo informen sobre las actividades de la Fuerza de la Unión Europea – Operación Althea y la presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses (párr. 18)

La situación en Libia

Resolución [1973 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución [1970 \(2011\)](#), para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicita a los Estados Miembros interesados que informen al Secretario General de inmediato de las medidas que adopten en virtud de la autorización otorgada en el presente párrafo, que serán transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad (párr. 4)

Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, a adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir la prohibición de vuelos impuesta en el párrafo 6 [de la resolución], según sea necesario, y solicita que los Estados interesados, en cooperación con la Liga de los Estados Árabes, coordinen estrechamente con el Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que estén adoptando para aplicar la presente prohibición, incluso mediante el establecimiento de un mecanismo apropiado para aplicar las disposiciones de los párrafos 6 y 7 [de la resolución] (párr. 8)

Decide que los Estados Miembros interesados informen inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes de las medidas adoptadas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 8 *supra*, incluida la presentación de un concepto de operaciones (párr. 11)

Decide sustituir el párrafo 11 de la resolución [1970 \(2011\)](#) por el párrafo siguiente: “Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos nacionales, y a fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en los párrafos 9 y 10 de la resolución [1970 \(2011\)](#), inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, y en alta mar, los buques y las aeronaves con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia, ... y autoriza a los Estados Miembros a aplicar toda medida acorde con las circunstancias concretas para realizar esas inspecciones” (párr. 13)

La situación en Somalia

Resolución [1910 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010

Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 31 de enero de 2011 a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), que estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para desempeñar su mandato actual, enunciado en el párrafo 9 de la resolución [1772 \(2007\)](#) (párr. 1)

Decisión y fecha

Disposición

Resolución [1950 \(2010\)](#)
23 de noviembre de 2010

Exhorta nuevamente a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de marina, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización (párr. 4)

... decide prorrogar por un período adicional de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones que se enuncian en el párrafo 10 de la resolución [1846 \(2008\)](#) y el párrafo 6 de la resolución [1851 \(2008\)](#) y se prorrogan en la resolución [1897 \(2009\)](#), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia ... (párr. 7)

Solicita a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 de la presente resolución, y solicita también a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación y el enjuiciamiento de los actos de piratería (párr. 21)

Resolución [1964 \(2010\)](#)
22 de diciembre de 2010

Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 30 de septiembre de 2011 el despliegue de la AMISOM, que estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato actual, establecido en el párrafo 9 de la resolución [1772 \(2007\)](#) (párr. 1)

Resolución [2010 \(2011\)](#)
30 de septiembre de 2011

Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 31 de octubre de 2012 el despliegue de la AMISOM, que estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato actual, establecido en el párrafo 9 de la resolución [1772 \(2007\)](#), y solicita a la Unión Africana que aumente con urgencia su dotación hasta el nivel establecido de 12.000 efectivos uniformados, mejorando así su capacidad de cumplir su mandato (párr. 1)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1990 \(2011\)](#)
27 de junio de 2011

Insta al Gobierno del Sudán y al Gobierno del Sudán Meridional o su sucesor a que cooperen plenamente entre sí y presten todo su apoyo a la Fuerza para que pueda cumplir íntegramente el mandato (párr. 7)

Resolución [1996 \(2011\)](#)
8 de julio de 2011

Exige que el Gobierno de la República de Sudán del Sur y todas las partes pertinentes cooperen plenamente en el despliegue, las operaciones y las funciones de vigilancia, verificación y presentación de informes de la Misión, en particular garantizando la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el territorio de la República de Sudán del Sur (párr. 6)

VIII. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Nota

La sección VIII abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 49 de la Carta, relativo a la ayuda mutua que deben prestarse los Estados Miembros al llevar a cabo las decisiones del Consejo respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La sección se divide en tres subsecciones: la subsección A abarca las decisiones del Consejo en las que se hizo referencia a la prestación de ayuda mutua para la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 40; la subsección B abarca las decisiones en las que se hizo referencia a la prestación de ayuda mutua para la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 41; y la subsección C abarca las decisiones en las que se hizo referencia a la prestación de ayuda mutua para la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 42.

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente al Artículo 49 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, el Consejo solicitó a los Estados Miembros que se prestaran ayuda mutua para llevar a cabo las medidas conforme al Artículo 41 y al Artículo 42. En menor medida, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que se proporcionaran ayuda

mutua para llevar a cabo las medidas adoptadas en virtud del Artículo 40. La interpretación y aplicación del Artículo 49 no dio lugar a ningún debate institucional relevante durante las deliberaciones del Consejo, y no se encontraron referencias al Artículo 49 en las comunicaciones recibidas por el Consejo.

A. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 40

Durante el período que se examina, el Consejo, en una oportunidad, exhortó a los Estados Miembros a que prestaran ayuda para la aplicación de las decisiones adoptadas en virtud del Artículo 40, en relación con medidas provisionales para impedir el agravamiento de la situación. En cuanto a la situación en Libia, el Consejo, entre otras cosas, solicitó a todos los Estados Miembros que, en la medida de lo posible, cooperaran en la evacuación de los ciudadanos extranjeros que desearan dejar el país³¹⁹. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que cooperaran para facilitar y apoyar el regreso de la asistencia humanitaria en Libia³²⁰.

En el cuadro 40 se presentan las disposiciones en las que se hizo referencia a la ayuda mutua para aplicar las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 40.

³¹⁹ Resolución 1970 (2011), párr. 3.

³²⁰ *Ibid.*, párr. 26.

Cuadro 40

Referencias a la ayuda mutua para aplicar las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 40

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Libia

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011

Solicita a todos los Estados Miembros que, en la medida de lo posible, cooperen en la evacuación de los ciudadanos extranjeros que deseen dejar el país (párr. 3)

Exhorta también a todos los Estados Miembros a que colaboren entre sí y cooperen con el Secretario General para facilitar y apoyar el regreso de los organismos humanitarios, y a que pongan a disposición asistencia humanitaria y ayuda conexas en la Jamahiriya Árabe Libia ... (párr. 26)

B. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 41

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones en las que exhortó a los Estados Miembros a que cooperaran entre sí para aplicar las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 41. Por ejemplo, en relación con la no proliferación de armas de destrucción en masa, el Consejo, entre otras cosas, destacó la necesidad de potenciar la asistencia y la colaboración entre los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004), y también exhortó a los Estados a que informaran al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) de los ámbitos en que

podían prestar asistencia³²¹. En cuanto a los regímenes de sanciones establecidos para la República Islámica del Irán y Libia, el Consejo pidió que todos los Estados cooperaran en sus esfuerzos por confiscar y liquidar artículos prohibidos en virtud de esos regímenes y, con respecto a la situación en Libia, exhortó a los Estados del pabellón a que cooperaran con las inspecciones realizadas en sus buques o aeronaves³²².

En el cuadro 41 se presentan las disposiciones en las que se hizo referencia a la ayuda mutua para aplicar las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41.

³²¹ Resolución 1977 (2011), decimonoveno párrafo del preámbulo y párr. 14.

³²² Resolución 1929 (2010), párr. 16; y resoluciones 1970 (2011), párr. 12, y 1973 (2011), párr. 13.

Cuadro 41

Referencias a la ayuda mutua para aplicar las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41

Decisión y fecha

Disposición

No proliferación

Resolución 1929 (2010)
9 de junio de 2010

Decide autorizar a todos los Estados a que confisquen y liquiden los artículos descubiertos en las inspecciones realizadas con arreglo a los párrafos 14 ó 15 de la presente resolución (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 3, 4 ó 7 de la resolución 1737 (2006), ... y que todos los Estados deberán cooperar en tales actividades (párr. 16)

No proliferación de armas de destrucción en masa

Resolución 1977 (2011)
20 de abril de 2011

Haciendo notar que, de conformidad con el derecho internacional, es necesario que haya cooperación internacional entre los Estados para contrarrestar el tráfico ilícito por agentes no estatales de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos (octavo párrafo del preámbulo)

Reconociendo la necesidad de intensificar la coordinación de esfuerzos a nivel nacional, subregional, regional e internacional, según proceda, con el fin de reforzar la respuesta global al grave desafío y amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores (noveno párrafo del preámbulo)

Destacando, en este sentido, la necesidad de potenciar la asistencia y la colaboración entre los Estados, entre el Comité 1540 y los Estados, y entre el Comité y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para ayudar a los Estados a aplicar la resolución 1540 (2004) (decimonoveno párrafo del preámbulo)

Insta a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que informen al Comité 1540, según proceda, de los ámbitos en que podrían prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a esas organizaciones, si aún no lo han hecho, a que proporcionen al Comité un punto de contacto para la asistencia a más tardar el 31 de agosto de 2011 (párr. 14)

La situación en Libia

Resolución 1970 (2011)
26 de febrero de 2011

Decide autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos por los párrafos 9 o 10 de la presente resolución, confisquen y liquiden (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la presente resolución, y decide también que todos los Estados Miembros deberán cooperar en tales actividades (párr. 12)

Resolución 1973 (2011)
17 de marzo de 2011

... “Exhorta a todos los Estados Miembros ... a que ... inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, y en alta mar, los buques y las aeronaves con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia ... exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones ...” (párr. 13)

C. Peticiones de ayuda mutua en la ejecución de las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 42

Durante el período que se examina, el Consejo pidió a los Estados Miembros que prestaran el debido apoyo y asistencia y una mayor cooperación a efectos de llevar a cabo las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 42, relativo al uso de la fuerza armada. En particular, el Consejo exhortó, en varias oportunidades, a los Estados Miembros a que aportaran el personal y el equipo necesarios a las fuerzas multinacionales establecidas y autorizadas a utilizar la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta. Por ejemplo, en relación con la situación en Somalia, el Consejo exhortó a los Estados miembros de la Unión Africana a que consideraran la posibilidad de aportar efectivos a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)³²³. Además, el Consejo instó encarecidamente a los Estados Miembros y a las

organizaciones regionales e internacionales a que contribuyeran al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM³²⁴. En relación con la situación en Libia, el Consejo exhortó a todos los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, prestaran asistencia para ejecutar las medidas adoptadas en virtud del Artículo 42, en particular la protección de los civiles y la imposición de una zona de prohibición de vuelos sobre el país³²⁵. El Consejo solicitó también a los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes que cooperaran con otros Estados Miembros en la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 42³²⁶.

En el cuadro 42 se presentan las disposiciones en las que se hizo referencia a la ayuda mutua para aplicar las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 42.

³²³ Resolución 2010 (2011), decimosexto párrafo del preámbulo.

³²⁴ *Ibid.*, párr. 14.

³²⁵ Resolución 1973 (2011), párrs. 5 y 9.

³²⁶ Resolución 1973 (2011), párr. 5.

Cuadro 42

Referencias a la ayuda mutua para aplicar las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 42

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Afganistán

Resolución [1943 \(2010\)](#)
13 de octubre de 2010

Reconoce la necesidad de seguir reforzando la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) a fin de satisfacer todas sus necesidades operacionales y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza (párr. 3)

Resolución [2011 \(2011\)](#)
12 de octubre de 2011

Reconoce la necesidad de que la ISAF satisfaga todas sus necesidades operacionales, acoge con beneplácito el acuerdo entre el Gobierno del Afganistán y los países que contribuyen a la Fuerza de transferir gradualmente al Gobierno del Afganistán la responsabilidad principal respecto de la seguridad en todo el país para fines de 2014 y comenzar el proceso de transición en julio de 2011, y exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza y continúen sus esfuerzos para apoyar la seguridad y la estabilidad en el Afganistán (párr. 3)

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución [1948 \(2010\)](#)
18 de noviembre de 2010

Invita a todos los Estados, en particular a los de la región, a que sigan proporcionando apoyo y recursos apropiados, incluso en materia de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 [de la resolución] (párr. 19)

Misma disposición en la resolución [2019 \(2011\)](#), párr. 19

La situación en Libia

Resolución [1973 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

... acogiendo con beneplácito la respuesta de los Estados vecinos, en particular Túnez y Egipto, para atender las necesidades de esos refugiados y trabajadores extranjeros, y exhortando a la comunidad internacional a que apoye esos esfuerzos (decimoquinto párrafo del preámbulo)

Reconoce la importante función que desempeña la Liga de los Estados Árabes en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región y, teniendo presente el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, solicita a los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes que cooperen con otros Estados Miembros en la aplicación del párrafo 4 [de la resolución] (párr. 5)

Exhorta a todos los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, presten asistencia, incluidas las autorizaciones de sobrevuelo necesarias, a fin de aplicar los párrafos 4, 6, 7 y 8 [de la resolución] (párr. 9)

Solicita que los Estados Miembros interesados coordinen estrechamente entre sí y con el Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que estén adoptando para aplicar los párrafos 4, 6, 7 y 8 [de la resolución], incluidas las medidas prácticas para supervisar y aprobar los vuelos humanitarios o de evacuación autorizados (párr. 10)

La situación en Somalia

Resolución [1910 \(2010\)](#)
28 de enero de 2010

Alentando encarecidamente a que se desembolsen cuanto antes los fondos que para apoyar a las instituciones de seguridad de Somalia y la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) se prometieron en la conferencia internacional sobre Somalia, celebrada en Bruselas el 23 de abril de 2009, y reconociendo la importancia de una financiación oportuna y previsible para el Gobierno Federal de Transición y la Misión (décimo párrafo del preámbulo)

Alienta a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Misión y a las instituciones del sector de la seguridad de Somalia proporcionándoles el equipo necesario y apropiado (párr. 5)

Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales a que contribuyan pronta y generosamente al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la Misión o hagan donaciones bilaterales directas en apoyo de la Misión, y alienta a los donantes a que colaboren estrechamente con las Naciones Unidas y la Unión Africana a fin de asegurar que se proporcionen prontamente los fondos y el equipo apropiados, en particular fondos para sufragar los sueldos de los soldados de la Misión y los costos del equipo de propiedad de los contingentes (párr. 8)

Resolución [1950 \(2010\)](#)
23 de noviembre de 2010

Exhorta nuevamente a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de marina, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización (párr. 4)

... exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la Organización Marítima Internacional, a que presten asistencia técnica a Somalia, incluidas las autoridades regionales, y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar su capacidad de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos, y destaca la importancia de la coordinación a este respecto por conducto del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia (párr. 6)

Encomia el establecimiento del Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia y del Fondo Fiduciario del Código de Djibouti de la Organización Marítima Internacional (fondo fiduciario de donantes múltiples iniciado por el Japón), e insta a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que hagan contribuciones a dichos fondos (párr. 18)

Resolución [1964 \(2010\)](#)
22 de diciembre de 2010

Alienta a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Misión y a las instituciones del sector de la seguridad de Somalia proporcionándoles el equipo necesario y apropiado, así como asistencia técnica (párr. 8)

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 2010 (2011)
30 de septiembre de 2011

Reitera su llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales para que contribuyan pronta, generosamente y sin reservas al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la Misión o hagan donaciones bilaterales directas en apoyo de la Misión, y alienta a los donantes a que colaboren estrechamente con las Naciones Unidas y la Unión Africana a fin de asegurar que se proporcionen prontamente los fondos y el equipo apropiados, en particular en relación con los sueldos de los soldados de la Misión, la autonomía logística y los costos del equipo de propiedad de los contingentes, en particular de equipo letal (párr. 9)

Encomiando la contribución de la AMISOM a la paz y la estabilidad duraderas de Somalia, reconociendo los grandes sacrificios realizados por esas fuerzas, expresando su reconocimiento a los Gobiernos de Uganda y Burundi por seguir proporcionando efectivos y equipo a la Misión, y exhortando a los demás Estados miembros de la Unión Africana a que consideren la posibilidad de aportar efectivos a la Misión (decimosexto párrafo del preámbulo)

Reitera su llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales para que presten apoyo a la Misión por medio del suministro de equipo, asistencia técnica y financiación sin reservas al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM, o hagan donaciones bilaterales directas en apoyo de la Misión, en particular, para satisfacer la urgente necesidad de efectuar los reembolsos por el equipo de propiedad de los contingentes y realizar vuelos por razones humanitarias para los efectivos de la Misión, y alienta a los donantes a colaborar estrechamente con las Naciones Unidas y la Unión Africana para asegurar que se suministren prontamente fondos y equipo adecuados (párr. 14)

IX. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

La sección IX abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 50 de la Carta, relativo al derecho de los Estados Miembros de consultar al Consejo a fin de resolver los problemas económicos especiales que se deriven de la ejecución

de medidas preventivas o coercitivas, entre ellas sanciones, impuestas por el Consejo.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad siguió imponiendo sanciones selectivas, entre las que cabe mencionar prohibiciones de viajar, embargos de armas y congelación de activos a Estados, entidades o personas designadas³²⁷. Ningún Estado Miembro, u otro Estado, se dirigió a los comités del Consejo de Seguridad encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, para tratar problemas económicos especiales que se hubieran originado a raíz de la ejecución de las sanciones³²⁸. El Consejo no

³²⁷ Para obtener más información acerca de las sanciones, véase la secc. III.

³²⁸ Véanse también los informes anuales del Secretario General a la Asamblea General (A/65/217 y A/66/213) sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de

invocó expresamente el Artículo 50 en ninguna de sus decisiones, y los órganos subsidiarios del Consejo no incluyeron ninguna referencia explícita al Artículo 50 en sus informes anuales al Consejo. Sin embargo, en varias ocasiones, el Consejo adoptó decisiones que, sin hacer referencia explícita al Artículo 50, podrían ser pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 50 por el Consejo. Por ejemplo, en relación con la situación en Somalia, el Consejo, entre otras cosas, solicitó que los Estados cooperantes tomaran las medidas adecuadas para asegurar que las actividades autorizadas no tuvieran en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados³²⁹. En relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, el Consejo, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por la amenaza de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, y solicitó a los Estados afectados que tomaran las medidas oportunas para asegurar que las actividades que emprendieran en virtud de la resolución no tuvieran en la práctica el efecto de negar o menoscabar la libertad de navegación en alta mar o el derecho de paso inocente por el mar territorial de los buques de terceros Estados³³⁰.

También durante el período, se debatió en una oportunidad sobre la cuestión de la protección contra los efectos negativos de las medidas impuestas por el Consejo a los Estados Miembros. En la 6347ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la representante del Brasil

las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

³²⁹ Resoluciones 1950 (2010), párr. 10; y 2020 (2011), párr. 12.

³³⁰ Resolución 2018 (2011), párr. 3.

dijo que las sanciones debían aplicarse de una manera en la que se equilibraran la eficacia para alcanzar los resultados deseados y las posibles consecuencias socioeconómicas y humanitarias adversas. Además, señaló que, en la elaboración y aplicación de regímenes de sanciones, el Consejo debía evitar generar efectos negativos para personas, entidades o terceros Estados que no fueran objeto de las sanciones³³¹. Asimismo, el representante de Turquía dijo que las sanciones debían ser aplicadas con cuidadosa precisión a fin de minimizar sus consecuencias adversas sobre la población y sobre terceros Estados³³².

No se hizo referencia explícita al Artículo 50 en ninguna comunicación recibida por el Consejo. Sin embargo, en un informe transmitido el 12 de mayo de 2010, el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) puso de relieve las repercusiones económicas relacionadas con la aplicación de las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea. El Grupo informó de que varios Gobiernos habían solicitado directrices o información sobre cómo disponer de los artículos prohibidos tras su requisita. En muchos casos, los funcionarios públicos de Estados Miembros a los que había consultado el Grupo de Expertos habían mencionado la elevada carga financiera y de otro tipo que podía suponer el modo de disponer de los artículos para el Estado Miembro que los requisara y señalaron que debían preverse medidas apropiadas para hacer menos onerosa esa carga³³³.

³³¹ S/PV.6347, pág. 18.

³³² *Ibid.*, pág. 30.

³³³ S/2010/571, párr. 92.

X. El derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad

internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

La sección X abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 51 de la Carta, relativo al derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Estado Miembro. La sección se divide en tres subsecciones: en la subsección A se presentan las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con el Artículo 51; la subsección B abarca las deliberaciones del Consejo que son de importancia para la interpretación y aplicación del Artículo 51; y en la subsección C se mencionan las referencias al Artículo 51 y el principio de legítima defensa formuladas en otras oportunidades, en particular las comunicaciones recibidas por el Consejo.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 51

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo referencia explícita al Artículo 51 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, se hizo referencia al derecho de legítima defensa de los Estados en una declaración de la Presidencia aprobada el 19 de marzo de 2010, en relación con el tema titulado “Región de África Central: efectos del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad”. En la declaración, el Consejo, entre otras cosas, reconoció el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad con arreglo al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y, al mismo tiempo, hizo hincapié en la importancia fundamental de disponer de reglamentaciones y controles eficaces del comercio transparente de armas pequeñas y armas ligeras a fin de prevenir su desviación y reexportación ilegal³³⁴.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51

Durante el período que se examina, se formularon referencias explícitas al Artículo 51 en varias sesiones

³³⁴ S/PRST/2010/6, tercer párrafo.

del Consejo³³⁵, pero no se celebraron debates que pudieran considerarse de carácter institucional. También se hizo referencia implícita a la cuestión de la aplicación e interpretación del Artículo 51 en relación con la región de África Central y Palestina, como se detalla a continuación.

Región de África Central

En su 6288ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2010, el Consejo examinó los efectos del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad en la región de África Central. El representante del Líbano dijo que un instrumento internacional vinculante para regular el tráfico ilícito de armas no violaría el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de agresión contra un Miembro de las Naciones Unidas, establecido en el Artículo 51 de la Carta³³⁶. El representante del Reino Unido dijo que, en cuanto al comercio de armas, su país reconocía el derecho de los Estados en materia de comercio legítimo de armas convencionales destinadas a la legítima defensa y que, a tal efecto, el Reino Unido había desempeñado un papel rector en la elaboración de un tratado relativo al comercio de armas jurídicamente vinculante, que determinara las normas para el comercio de armas, garantizara el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y respetara, al mismo tiempo, el derecho de los Estados a la legítima defensa³³⁷.

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

El 31 de mayo de 2010, el Consejo convocó una sesión de emergencia a solicitud de Turquía y el Líbano³³⁸, a raíz de la interceptación militar efectuada por Israel de una flotilla que tenía por objeto llevar asistencia humanitaria a Gaza y romper el bloqueo naval frente a las costas de Gaza, lo cual había originado víctimas civiles y militares. El representante de Turquía señaló que el derecho internacional dictaba que, incluso en tiempos de guerra, no se debía atacar ni causar daño a los civiles y dijo que se había hecho un uso desproporcionado de la fuerza. El orador añadió

³³⁵ Véanse S/PV.6288, pág. 17 (Líbano); S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 25 (Azerbaiyán); y S/PV.6362, pág. 4 (Eritrea).

³³⁶ S/PV.6288, pág. 17.

³³⁷ *Ibid.*, pág. 26.

³³⁸ S/2010/266 y S/2010/267, respectivamente.

que la doctrina de la legítima defensa no justificaba en modo alguno las acciones llevadas a cabo por las fuerzas israelíes. Exhortó al Consejo a que adoptara una declaración de la Presidencia que condenara ese “acto de agresión” de Israel³³⁹. El representante de Israel dijo que, después de que hubiera quedado claro que la flotilla tenía la intención de violar el bloqueo a pesar de las reiteradas advertencias, el personal naval israelí había abordado los buques. A continuación, los soldados habían sido atacados en forma violenta con medios que amenazaban su vida y, por consiguiente, habían actuado en legítima defensa³⁴⁰.

En varias sesiones celebradas posteriormente en relación con el mismo tema, algunos oradores plantearon la cuestión del derecho de Israel a invocar la legítima defensa como motivo legítimo para justificar sus acciones durante el incidente de la flotilla³⁴¹.

C. Referencias al artículo 51 y el principio de legítima defensa en otros casos

Durante el período que se examina, se encontraron referencias al Artículo 51 y al principio de legítima defensa en varias comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo, por las cuales los Estados Miembros informaron al Consejo de acciones llevadas a cabo en legítima defensa o expresaron la intención de examinar la posibilidad de adoptar medidas en el futuro invocando su derecho individual a la legítima defensa. El Consejo recibió comunicaciones de este tipo relativas a Camboya y Tailandia³⁴², Eritrea y

³³⁹ S/PV.6325, pág. 5.

³⁴⁰ *Ibid.*, pág. 16.

³⁴¹ Véanse S/PV.6363, pág. 14 (Líbano); y S/PV.6404 (Resumption 1), pág. 23 (Nicaragua).

³⁴² Carta de fecha 5 de febrero de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia (S/2011/57). Para consultar las referencias implícitas, véanse las cartas idénticas de fecha 8 de agosto de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya (S/2010/426); la carta de fecha 7 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia (S/2011/59); la carta de fecha 22 de abril de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya (S/2011/264); y la carta de fecha 22 de abril de 2011 dirigida al Presidente del

Etiopía³⁴³, Nagorno Karabaj³⁴⁴ y Palestina³⁴⁵. En relación con la cuestión de la no proliferación, el Consejo también recibió comunicaciones relativas a la República Islámica del Irán³⁴⁶ y la República Popular Democrática de Corea³⁴⁷.

El Artículo 51 fue mencionado expresamente en otras diversas oportunidades. En una carta de fecha 4 de abril de 2011, el representante de Santo Tomé y Príncipe transmitió al Secretario General la Declaración de Santo Tomé sobre una Posición Común de África Central relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, en la que los signatarios confirmaron su adhesión al derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, previsto en el Artículo 51 de la Carta. También confirmaron el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para atender a sus necesidades legítimas de defensa y seguridad, mantenimiento del orden y participación en operaciones de apoyo a la paz³⁴⁸.

Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia (S/2011/265).

³⁴³ Carta de fecha 3 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de México (S/2010/225); y cartas de fecha 3 de noviembre de 2011 y 20 de diciembre de 2011 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea (S/2011/681 y S/2011/792).

³⁴⁴ Carta de fecha 13 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/2010/531).

³⁴⁵ Cartas idénticas de fecha 12 de enero de 2010 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/2010/21). Para consultar las referencias implícitas, véanse las cartas idénticas de fecha 1 de septiembre de 2010, 14 de septiembre de 2010 y 16 de septiembre de 2010 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/2010/459, S/2010/477 y S/2010/483).

³⁴⁶ Cartas idénticas de fecha 4 de agosto de 2010 dirigidas al Secretario General, al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán (S/2010/431); y carta de fecha 11 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán (S/2011/710).

³⁴⁷ Carta de fecha 19 de diciembre de 2010 dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América (S/2010/648).

³⁴⁸ S/2011/225, pág. 31.

En el documento final de su 16ª conferencia ministerial, el Movimiento de los Países No Alineados reafirmó su posición de principio en relación con el arreglo pacífico de controversias y el no uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza y, a ese respecto, declaró que, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas y del derecho internacional, el Artículo 51 de la Carta era restrictivo y no debía reformularse ni reinterpretarse³⁴⁹.

En una carta de fecha 4 de noviembre de 2011 dirigida al Consejo³⁵⁰, el representante de Turquía se refirió a las conclusiones del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en Gaza, incluida su resolución 14/1, de 2 de junio de 2010, y el informe de la misión internacional de determinación de hechos³⁵¹,

la cual había establecido que la interceptación por Israel del Mavi Marmara en alta mar había sido ilegal y no podía justificarse recurriendo al Artículo 51 de la Carta.

Por último, en su informe sobre Somalia, el Secretario General citó el comunicado conjunto del Gobierno Federal de Transición de Somalia y Kenya, emitido el 31 de octubre de 2011, en el cual se aclaró que la operación de seguridad de Kenya en Somalia estaba dirigida a eliminar la amenaza creada por Al-Shabaab a la seguridad nacional y al bienestar económico de Kenya y se basaba en el derecho a la legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta³⁵².

³⁴⁹ Carta de fecha 29 de junio de 2011 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto (S/2011/407, págs. 27 y 28).

³⁵⁰ S/2011/690.

³⁵¹ A/HRC/15/21.

³⁵² S/2011/759, párr. 5.

Parte VIII

Acuerdos regionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	645
I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en relación con cuestiones temáticas	646
Nota	646
A. Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta	646
B. Debates institucionales relacionados con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta	658
II. Reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	663
Nota	663
Decisiones que reconocen los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	663
III. Operaciones regionales de mantenimiento de la paz	674
Nota	674
A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz	674
B. Deliberaciones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz	687
IV. Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales	688
Nota	688
A. Decisiones relacionadas con la autorización por el Consejo del uso de la fuerza por los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación para aplicar las medidas del Capítulo VII	688
B. Deliberaciones relativas a la autorización por el Consejo del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales	694
V. Presentación de informes por parte de los acuerdos regionales sobre sus actividades en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	696
Nota	696
A. Decisiones y documentos relativos a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales	696
B. Deliberaciones relativos a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales	697

Nota introductoria

Artículo 52

1. *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*

2. *Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.*

3. *El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*

4. *Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

Artículo 53

1. *El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*

2. *El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el Capítulo VIII de la Carta se establece la base institucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹. Si bien en el Artículo 52 se promueve la participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de someterlas al examen del Consejo, el Artículo 53 permite al Consejo utilizar dichos acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización explícita. Por último, en el Artículo 54 se establece que los acuerdos regionales deberán informar en todo momento al Consejo de sus actividades.

La práctica seguida por el Consejo de Seguridad en relación con el Capítulo VIII se describe en las cinco secciones siguientes: en la sección I figuran las decisiones y deliberaciones pertinentes relativas al Capítulo VIII que están relacionadas con cuestiones de índole temática; en la sección II se ilustran diversos casos en los que, al hacer frente a determinadas

situaciones sometidas a su consideración, el Consejo alentó, apoyó o reaccionó de algún modo ante los esfuerzos realizados por organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias, o exhortó a las partes en un conflicto a que cooperaran con dichas organizaciones, en el marco del Artículo 52 de la Carta; en la sección III se aborda la práctica seguida por el Consejo en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas por organizaciones regionales y por otras organizaciones internacionales, que abarca desde su participación en el arreglo pacífico de controversias (Artículo 52) y el uso de medidas coercitivas (Artículo 53) hasta los requisitos de presentación de informes (Artículo 54); en la sección IV se describen los casos en que el Consejo autorizó el uso de medidas coercitivas por parte de organizaciones regionales al margen de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz; y la sección V abarca las modalidades y mecanismos de presentación de información al Consejo por parte de los acuerdos regionales.

¹ El Capítulo VIII de la Carta hace referencia a los “acuerdos u organismos regionales”. El *Repertorio* sigue la práctica del Consejo y utiliza ambos términos como sinónimos de organizaciones regionales y subregionales y organizaciones internacionales de otro tipo.

I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en relación con cuestiones temáticas

Nota

En la sección I se examina la práctica seguida por el Consejo de Seguridad en 2010 y 2011 al cooperar con organizaciones regionales con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco del Capítulo VIII de la Carta, en relación con cuestiones de índole temática. La subsección A aborda las decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta, mientras que en la subsección B se hace referencia a los debates relacionados con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

A. Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta

En 2010 y 2011 el Consejo de Seguridad adoptó una serie de decisiones en relación con cuestiones temáticas, en las que se incluyeron disposiciones que podían considerarse circunscritas al ámbito de aplicación del Capítulo VIII de la Carta (véase el cuadro 1).

El Consejo hizo referencia explícita al Capítulo VIII de la Carta en varias declaraciones de la Presidencia relacionadas con los siguientes temas: a) cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²; b) mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³; c) paz y seguridad en África⁴; y d) operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁵. En esas decisiones, el Consejo recordó que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, "conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII", podía mejorar la seguridad colectiva, al tiempo que reiteró la responsabilidad primordial que le incumbía, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales⁶; alentó a que se fomentara la resolución pacífica de las controversias locales por medio de acuerdos regionales, "de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII"⁷; y reconoció la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz "de conformidad con el Capítulo VIII"⁸.

El Consejo reconoció que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por él, la Unión Africana contribuía al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, "conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII"⁹ y reafirmó su compromiso de fortalecer su asociación con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, "de conformidad con el Capítulo VIII", en lo que respectaba a la prevención de conflictos y el mantenimiento y la consolidación de la paz, entre otros¹⁰.

En otras decisiones adoptadas durante el período que se examina, si bien no hizo referencia explícita al Capítulo VIII, el Consejo hizo alusiones frecuentes al papel desempeñado por los acuerdos regionales en diversas esferas, como la resolución y la prevención de los conflictos, el establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los

conflictos. Con frecuencia, destacó la importancia de propiciar la asociación y colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales para asegurar la coherencia, sinergia y eficacia colectiva de sus esfuerzos en esos ámbitos¹¹.

En una serie de decisiones, el Consejo reconoció la importante contribución de las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de las controversias locales y a la prevención de los conflictos¹². Por ejemplo, en una declaración de la Presidencia de 13 de enero de 2010, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo consideró que las organizaciones regionales y subregionales se hallaban en buena posición para comprender las causas profundas de muchos conflictos y otros problemas y subrayó la importancia de aprovechar la capacidad real y potencial de esas organizaciones, incluso alentando a los países de cada región a resolver sus diferencias pacíficamente mediante el diálogo, la reconciliación, las consultas, las negociaciones, los buenos oficios, la mediación y el arreglo judicial de las controversias¹³.

Además de referirse en varias ocasiones a las iniciativas de mantenimiento de la paz emprendidas

² S/PRST/2010/1, segundo párrafo.

³ S/PRST/2010/14, noveno párrafo; S/PRST/2010/18, decimoséptimo párrafo; y S/PRST/2011/18, undécimo párrafo.

⁴ S/PRST/2010/21, párrafos segundo, cuarto y séptimo.

⁵ S/PRST/2011/17, tercer párrafo.

⁶ S/PRST/2010/1, segundo párrafo; y S/PRST/2010/21, segundo párrafo.

⁷ S/PRST/2010/14, noveno párrafo; y S/PRST/2011/18, undécimo párrafo.

⁸ S/PRST/2011/17, tercer párrafo.

⁹ S/PRST/2010/21, cuarto párrafo.

¹⁰ S/PRST/2010/21, séptimo párrafo.

¹¹ En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2010/1, tercer párrafo. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PRST/2010/14, noveno párrafo; S/PRST/2011/4, undécimo párrafo; y S/PRST/2011/18, undécimo párrafo. En relación con la consolidación de la paz después de los conflictos, véanse S/PRST/2010/7, duodécimo párrafo; y S/PRST/2010/20, sexto párrafo. En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase S/PRST/2010/2, noveno párrafo.

¹² En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2010/1, quinto párrafo. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PRST/2010/14, párrafos noveno y décimo; y S/PRST/2010/18, octavo párrafo.

¹³ S/PRST/2010/1, quinto párrafo.

por acuerdos regionales¹⁴, en una declaración de la Presidencia de 22 de octubre de 2010, relativa a la paz y la seguridad en África, el Consejo acogió con beneplácito el fortalecimiento del papel de la Unión Africana y sus organizaciones subregionales en la esfera del mantenimiento de la paz, así como las importantes gestiones que seguían realizando, en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, para prevenir y resolver conflictos en el continente africano y mediar en ellos¹⁵. En la misma declaración de la Presidencia¹⁶, el Consejo reiteró que las organizaciones regionales tenían la responsabilidad de dotar de recursos humanos, financieros, logísticos y

de otro tipo a sus organizaciones, y expresó su determinación de seguir trabajando, conforme a sus responsabilidades en virtud de la Carta, para lograr una solución más previsible y sostenible a los problemas de financiación observados por el Secretario General en su informe sobre los progresos realizados con respecto al apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas¹⁷. Al mismo tiempo, el Consejo reiteró la necesidad de seguir fortaleciendo la interacción, la coordinación y las consultas periódicas entre las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre los asuntos de interés común¹⁸.

¹⁴ En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase [S/PRST/2010/1](#), sexto párrafo. En relación con la paz y la seguridad en África, véase [S/PRST/2010/21](#), párrafos tercero, quinto, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto.

¹⁵ [S/PRST/2010/21](#), tercer párrafo.

¹⁶ *Ibid.*, párrafos undécimo y decimotercero.

¹⁷ [S/2010/514](#).

¹⁸ [S/PRST/2010/21](#), octavo párrafo.

Cuadro 1

Decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas que incluyen disposiciones relativas al Capítulo VIII de la Carta

Decisión y fecha

Disposición

Región de África Central: efectos del tráfico ilícito de armas en la paz y la seguridad

S/PRST/2010/6
19 de marzo de 2010

El Consejo exhorta a los Estados de la subregión a que intensifiquen los esfuerzos para establecer mecanismos y redes regionales entre sus autoridades competentes a fin de intercambiar información para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras. El Consejo destaca también la necesidad de que los Estados de la subregión refuercen su cooperación, incluso a través de organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana, a fin de identificar y tomar medidas apropiadas contra las personas y entidades implicadas en el tráfico ilegal de armas pequeñas y armas ligeras en la subregión de África Central (octavo párrafo)

El Consejo alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Central a que preste asistencia a los países de África Central para asegurar la aplicación efectiva de los embargos de armas impuestos por él y, en este contexto, a que establezca medidas tales como la investigación de las rutas de tráfico ilícito de armas, la investigación de posibles violaciones y la cooperación en la vigilancia de las fronteras, en consulta con los países interesados. A este respecto, el Consejo alienta a los comités encargados de vigilar los embargos de armas impuestos a países de África Central y los países vecinos a que, de conformidad con su mandato,

Decisión y fecha

Disposición

sigan incluyendo en los informes anuales una sección sustantiva sobre la aplicación de dichos embargos y las posibles violaciones de las medidas que se les comuniquen, con recomendaciones, según proceda, para aumentar la eficacia de los embargos de armas. Esta información podría compartirse también con el Sistema para el rastreo de armas y explosivos de la Organización de Policía Criminal Internacional (INTERPOL) (décimo párrafo)

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/1
13 de enero de 2010

El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia en que se recalca la importancia de crear asociaciones de colaboración efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales y subregionales (primer párrafo)

El Consejo recuerda los propósitos y principios de la Carta, reitera la responsabilidad primordial que le incumbe, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda también que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

El Consejo expresa su intención de examinar otras medidas para propiciar una cooperación más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en las esferas de la alerta temprana y la prevención de los conflictos, el establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, y para asegurar la coherencia, sinergia y eficacia colectiva de sus esfuerzos. A este respecto, acoge con satisfacción las sólidas iniciativas de cooperación ya existentes entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (tercer párrafo)

El Consejo encomia los esfuerzos y las contribuciones que hace la Secretaría para consolidar las asociaciones de colaboración con las organizaciones regionales y subregionales y acoge favorablemente el hecho de que el Secretario General celebrara una reunión con los jefes de las organizaciones regionales y otras organizaciones los días 11 y 12 de enero de 2010. El Consejo expresa su intención de celebrar en el futuro diálogos oficiosos interactivos con las organizaciones regionales y subregionales (cuarto párrafo)

El Consejo reafirma su adhesión al principio del arreglo pacífico de controversias y reconoce la importante contribución que pueden hacer las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de las controversias locales y a la diplomacia preventiva, al hallarse en buena posición para comprender las causas profundas de muchos conflictos y otros problemas de seguridad. El Consejo subraya la importancia de aprovechar la capacidad actual y potencial de las organizaciones regionales y subregionales a este respecto, incluso alentando a los países de cada región a resolver sus diferencias pacíficamente mediante el diálogo, la reconciliación, las consultas, las negociaciones, los buenos oficios, la mediación y el arreglo judicial de las controversias. El Consejo está decidido a fortalecer el

apoyo que prestan las Naciones Unidas al arreglo pacífico de controversias mediante la mejora de la interacción y la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales (quinto párrafo)

El Consejo invita a la Secretaría y a todas las organizaciones regionales y subregionales que tienen capacidad en lo que respecta al mantenimiento de la paz a mejorar sus relaciones de trabajo y seguir analizando cómo podrían contribuir mejor mediante colaboración al cumplimiento de los mandatos y objetivos de las Naciones Unidas, con miras a asegurar un marco coherente para el mantenimiento de la paz. El Consejo subraya la importancia de que las organizaciones regionales y subregionales refuercen su capacidad de mantenimiento de la paz y obtengan mayor valor del apoyo internacional a sus actividades, en particular a la Unión Africana, de conformidad con el programa decenal de 2006 de fomento de la capacidad de la Unión Africana acordado entre esta organización y las Naciones Unidas (sexto párrafo)

El Consejo reconoce el papel que las organizaciones regionales y subregionales pueden desempeñar en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos y afirma la importancia de la interacción y cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo alienta a la Comisión a que siga trabajando en estrecha consulta con las organizaciones regionales y subregionales, con miras a asegurar estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación después de los conflictos (séptimo párrafo)

El Consejo reconoce que es necesario cooperar estrechamente con las organizaciones regionales y subregionales, según proceda, para que se apliquen de forma coherente y eficaz sus resoluciones, incluidas las que se refieren a cuestiones temáticas aplicables a muy diversas situaciones de conflicto (octavo párrafo)

El Consejo alienta a la Secretaría y a las organizaciones regionales y subregionales a que sigan estudiando formas de intercambiar información sobre sus respectivas capacidades y la experiencia adquirida en su labor de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que sigan recopilando mejores prácticas, en particular en lo que respecta a la mediación, los buenos oficios y el mantenimiento de la paz. El Consejo alienta también a que se fortalezcan la cooperación y el diálogo entre las organizaciones regionales y subregionales a este respecto (noveno párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: prevención de conflictos

S/PRST/2011/18
22 de septiembre de 2011

El Consejo alienta el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo reconoce los esfuerzos emprendidos para fortalecer la cooperación operativa e institucional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales para la prevención de los conflictos, y reitera a ese respecto la necesidad de seguir reforzando el diálogo estratégico, las asociaciones y un intercambio más frecuente de información y opiniones a nivel de trabajo, con el propósito de ampliar las capacidades nacionales y regionales relativas a los instrumentos de la diplomacia preventiva de mediación, reunión y análisis de

Decisión y fecha

Disposición

información, alerta temprana, prevención y establecimiento de la paz, entre otros (undécimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/18
23 de septiembre de 2010

El Consejo exhorta a los Estados Miembros a resolver las diferencias por medios pacíficos y señala en particular la importancia de la diplomacia preventiva como medio eficiente y eficaz en función de los costos para gestionar las crisis y solucionar los conflictos. El Consejo alienta y reafirma su apoyo a las diligencias destinadas a mejorar las capacidades preventivas de los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo destaca, en particular, la importancia de fomentar la capacidad de alerta temprana, evaluación, mediación y respuesta de estas instancias, así como de asegurar una sólida coordinación entre ellas (séptimo párrafo)

El Consejo rinde homenaje a las iniciativas emprendidas por el Secretario General con objeto de interponer sus buenos oficios y valerse de sus representantes, enviados especiales y mediadores, así como por las organizaciones regionales y subregionales, para contribuir a facilitar acuerdos amplios y duraderos, y se compromete a seguir prestando apoyo a sus trabajos (octavo párrafo)

El Consejo reitera su compromiso, en virtud del Capítulo VIII de la Carta, de fortalecer sus alianzas estratégicas con las organizaciones regionales y subregionales, así como el apoyo que les presta, en la prevención de los conflictos y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz. El Consejo también subraya la conveniencia de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno, en particular con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz, las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial, y la sociedad civil (decimoséptimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: avances en la reforma del sector de la seguridad: perspectivas y retos en África

S/PRST/2011/19
12 de octubre de 2011

El Consejo observa que la mayor parte de la asistencia que presta la comunidad internacional para la reforma del sector de la seguridad se presta en los países de África y está dirigida a esos países. Asimismo, una serie de países africanos se están convirtiendo en proveedores fundamentales de esa asistencia. El Consejo acoge con beneplácito esta colaboración entre los países de África, y pone de relieve que es necesario ampliar el espacio dedicado a las perspectivas africanas en relación con la reforma del sector de la seguridad. Ello incluye el aumento de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, así como el intercambio de conocimientos y experiencias con las mujeres y los miembros de la sociedad civil. Si se centran las actividades de reforma del sector de la seguridad en las necesidades y prioridades de las poblaciones de los países que salen de un conflicto, se logrará aumentar considerablemente la legitimidad, viabilidad y sostenibilidad del apoyo en ese ámbito (segundo párrafo)

El Consejo reconoce la importancia de los marcos regionales como base de los esfuerzos multilaterales de reforma del sector de la seguridad. A ese respecto, el Consejo celebra la asociación forjada entre las Naciones Unidas y la Unión Africana para elaborar un marco normativo continental de reforma del sector de la seguridad con miras a lograr su aplicación. El Consejo alienta a otras regiones a que consideren la posibilidad de establecer asociaciones de ese tipo a fin de facilitar en mayor medida el intercambio de las experiencias recogidas y las mejores prácticas y elaborar marcos regionales de apoyo a la reforma del sector de la seguridad, en que se refleje la participación de las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo también reconoce el apoyo proporcionado por agentes bilaterales y regionales, incluida la Unión Europea, a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad en África y a otras iniciativas relativas a la reforma del sector de la seguridad en África emprendidas por organizaciones como la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (quinto párrafo)

El Consejo reconoce el importante papel que han desempeñado las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a las iniciativas nacionales para crear instituciones de seguridad sostenibles, y encomia la labor que realizan las Naciones Unidas, en particular el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, con inclusión de la Dependencia de Reforma del Sector de la Seguridad y el Equipo de Tareas interinstitucional sobre la reforma del sector de la seguridad, para seguir fortaleciendo un enfoque integral de las Naciones Unidas con respecto a la reforma del sector de la seguridad, mediante la elaboración de orientaciones y la creación de capacidad civil, el establecimiento de mecanismos de coordinación y la colaboración con las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana (noveno párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: optimización del uso de los instrumentos de diplomacia preventiva: perspectivas y retos en África

S/PRST/2010/14
16 de julio de 2010

El Consejo alienta a que se fomente la resolución pacífica de las controversias locales por medio de acuerdos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, y reitera su apoyo a los esfuerzos de las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana, la CEDEAO, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad de África Oriental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, en lo que respecta a la prevención de conflictos. El Consejo reconoce la necesidad de una colaboración más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en África a fin de fomentar la capacidad, tanto nacional como regional, en relación con instrumentos de diplomacia preventiva como la mediación, la reunión y el análisis de información, la alerta temprana, la prevención y el establecimiento de la paz y, en este contexto, el Consejo reconoce la importante función que las oficinas regionales de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, pueden desempeñar, y destaca la valiosa contribución de los mecanismos de mediación como el Consejo de Ancianos, el Grupo de Sabios y los buenos oficios del Secretario General y sus enviados

Decisión y fecha

Disposición

especiales, así como de las organizaciones regionales y subregionales, para asegurar la coherencia, las sinergias y la eficacia colectiva de sus actividades (noveno párrafo)

El Consejo subraya la importancia de recurrir de manera continua a las capacidades y los medios, tanto potenciales como existentes, de la Secretaría de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los gobiernos nacionales en las actividades de diplomacia preventiva, incluida la mediación, y acoge con beneplácito la promoción de los enfoques regionales de la resolución pacífica de controversias (décimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo

S/PRST/2011/4
11 de febrero de 2011

El Consejo alienta a que se desarrolle una cooperación estrecha en el seno de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales y subregionales, así como las demás organizaciones, sobre el terreno y en la Sede, con el fin de actuar adecuadamente en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, de conformidad con las responsabilidades que le incumben con arreglo a la Carta, y expresa su voluntad de estudiar modos de mejorar esa cooperación (undécimo párrafo)

Paz y seguridad en África

S/PRST/2010/21
22 de octubre de 2010

El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia pertinentes, en las que se recalca la importancia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales (primer párrafo)

El Consejo reitera la responsabilidad primordial que le incumbe, con arreglo a la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito el fortalecimiento del papel de la Unión Africana y sus organizaciones subregionales en la esfera del mantenimiento de la paz, así como las importantes gestiones que siguen realizando, en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, para prevenir y resolver conflictos en el continente africano y mediar en ellos, y, teniendo en cuenta la creciente importancia de la prevención de conflictos, observa con aprecio los esfuerzos positivos que se han realizado en pro de la paz y la seguridad en África (tercer párrafo)

El Consejo reconoce que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por él, la Unión Africana contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta (cuarto párrafo)

El Consejo recuerda la declaración de su Presidencia de 26 de octubre de 2009, en la cual solicitó al Secretario General que presentara un informe sobre el apoyo de las Naciones Unidas a la Unión Africana cuando lleva a cabo operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas, después de su informe de 18 de septiembre de 2009, en el que se exponen formas en que las Naciones Unidas pueden prestar un apoyo eficaz, incluida una evaluación de las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre las modalidades de apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz (quinto párrafo)

El Consejo reafirma la importancia, y el compromiso que asume a este respecto, de fortalecer su asociación con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, mediante un examen del nivel de cooperación entre ellos en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz, con inclusión del mantenimiento del orden constitucional, la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en África, como se destaca en los comunicados de sus miembros, entre ellos el del 9 de julio de 2010 (séptimo párrafo)

El Consejo reitera la necesidad de seguir fortaleciendo la interacción, la coordinación y las consultas periódicas entre las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre los asuntos de interés común. El Consejo acoge con beneplácito, a este respecto, la reunión inaugural del Equipo de Tareas Conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre Paz y Seguridad, que se celebró en Nueva York el 25 de septiembre de 2010, y alienta al equipo de tareas a centrarse en cuestiones estratégicas y específicas de los países del continente que interesen a ambas organizaciones (octavo párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito la creación, el 1 de julio de 2010, de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, que asume los mandatos de la antigua Oficina de Enlace de las Naciones Unidas con la Unión Africana, el Equipo de apoyo a las actividades de mantenimiento de la paz de la Unión Africana, el Equipo de Planificación de las Naciones Unidas para la Misión de la Unión Africana en Somalia, así como los elementos de apoyo del Mecanismo Conjunto de Apoyo y Coordinación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, como medida concreta para fortalecer la cooperación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana (noveno párrafo)

El Consejo recalca la importancia de agilizar la aplicación, en estrecha consulta con otros asociados internacionales, del Programa decenal de 2006 de las Naciones Unidas y la Unión Africana de fomento de la capacidad de la Unión Africana, centrándose especialmente en la paz y la seguridad, sobre todo en la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva y el Sistema Continental Africano de Alerta Temprana. El Consejo apoya la labor que se está realizando para fortalecer las estructuras africanas de paz y seguridad y reitera su llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los donantes, para que cumplan sus compromisos, que se refrendaron en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (décimo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo reitera que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de dotar de recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo a sus organizaciones, por ejemplo, mediante contribuciones de sus miembros y apoyo de sus asociados. El Consejo acoge con beneplácito el valioso apoyo financiero prestado a la Unión Africana por sus asociados para sus operaciones de mantenimiento de la paz, por medios como el Mecanismo para la paz en África de la Unión Europea, y exhorta a todos los asociados a prestar más apoyo (undécimo párrafo)

El Consejo reafirma su resolución [1809 \(2008\)](#), en la que se reconoce la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevan a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo el mandato de las Naciones Unidas (duodécimo párrafo)

El Consejo toma nota de la observación que hace el Secretario General en su informe en el sentido de que, si bien la Unión Africana está tomando medidas decisivas con el fin de fortalecer su capacidad institucional para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz con el apoyo de las Naciones Unidas y los principales asociados, la garantía de una financiación sostenible, previsible y flexible sigue siendo una cuestión clave pendiente de resolver. El Consejo expresa su determinación de seguir trabajando, conforme a sus responsabilidades en virtud de la Carta, para lograr una solución más previsible y sostenible a estos problemas de financiación (decimotercer párrafo)

El Consejo observa los esfuerzos que sigue realizando la Unión Africana para aumentar su capacidad institucional a fin de llegar a estar en condiciones de planificar, gestionar y desplegar eficazmente operaciones de mantenimiento de la paz (decimocuarto párrafo)

El Consejo, a este respecto, exhorta a la Unión Africana a que procure aplicar un marco estratégico integral de largo plazo para el fomento de la capacidad, en consulta con las Naciones Unidas y los demás asociados internacionales (decimoquinto párrafo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2010/7
16 de abril de 2010

El Consejo recalca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas refuerce su alianza estratégica con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como con instituciones financieras, en particular promoviendo la coherencia y la coordinación entre sus planes y programas. A este respecto, el Consejo confía en que se seguirá reforzando la cooperación entre las Naciones Unidas y el Banco Mundial tanto en la sede como sobre el terreno, y espera que el Secretario General incluya en su informe de seguimiento información detallada sobre las medidas que se han tomado para dar respuestas más oportunas, previsibles y responsables a las solicitudes de los principales sectores que participan en la consolidación de la paz (duodécimo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

S/PRST/2010/20
13 de octubre de 2010

El Consejo acoge con beneplácito y alienta la realización de actividades más coordinadas, coherentes e integradas en favor de la consolidación de la paz, lo que incluye forjar asociaciones más sólidas entre los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, el Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales, otros asociados multilaterales, la sociedad civil y el sector privado, haciendo hincapié en lograr repercusiones más amplias y mejores resultados sobre el terreno (sexto párrafo)

S/PRST/2011/2
21 de enero de 2011

El Consejo destaca su voluntad de emplear más a menudo la función de asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz. El Consejo observa el papel que podría desempeñar la Comisión para ayudar a lograr objetivos fundamentales en el ámbito de la consolidación de la paz, incluido el desarrollo de instituciones viables y responsables en los países incluidos en su programa. El Consejo destaca también la importancia de establecer asociaciones acotadas y bien definidas entre las Naciones Unidas, los organismos de desarrollo, los asociados bilaterales y todos los demás agentes pertinentes, en particular las organizaciones regionales y subregionales, y las instituciones financieras internacionales, a fin de poner en práctica estrategias nacionales encaminadas a un desarrollo institucional eficaz que se basen en el logro de resultados y en la rendición de cuentas mutua (quinto párrafo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

S/PRST/2010/2
12 de febrero de 2010

El Consejo reconoce la contribución de las organizaciones regionales y subregionales en período de transición. El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros y a los asociados subregionales, regionales e internacionales a que promuevan la coherencia y la coordinación de sus planes y programas de consolidación de la paz con los de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las demás entidades de las Naciones Unidas con presencia sobre el terreno (noveno párrafo)

S/PRST/2011/17
26 de agosto de 2011

El Consejo destaca la función que desempeñan las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos por promover procesos políticos y el arreglo pacífico de controversias. El Consejo subraya la necesidad de que el cumplimiento de los mandatos sea preciso, pleno y efectivo, y su intención de seguir examinando y vigilando periódicamente ese cumplimiento. El Consejo reconoce la función de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta (tercer párrafo)

Las mujeres y la paz y la seguridad

S/PRST/2010/22
26 de octubre de 2010

El Consejo reitera su solicitud a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales de que adopten medidas para aumentar la participación de la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, incluso en funciones de adopción de decisiones en instituciones de gobernanza después de los conflictos, ya sea por designación o mediante elecciones. El Consejo insta al Secretario General a que nombre más mujeres como mediadoras y representantes y enviadas especiales a fin de que, en su nombre, realicen actividades de buenos oficios (decimosexto párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

S/PRST/2011/20
28 de octubre de 2011

El Consejo acoge con beneplácito los compromisos asumidos y los esfuerzos hechos por los Estados Miembros, las organizaciones regionales y el Secretario General para aplicar sus resoluciones sobre las mujeres y la paz y la seguridad. No obstante, el Consejo sigue preocupado por la persistencia de lagunas y dificultades que obstaculizan gravemente la aplicación de la resolución 1325 (2000), incluidas las constantes bajas cifras de participación femenina en las instituciones oficiales relacionadas con la prevención y solución de los conflictos, en particular en las labores de diplomacia preventiva y mediación (quinto párrafo)

El Consejo alienta a los Estados Miembros, la Secretaría de las Naciones Unidas, las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones regionales y subregionales a que se esfuercen, según proceda, por prestar apoyo a las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de mujeres dedicadas a cuestiones relacionadas con las situaciones de conflicto armado o posteriores a conflictos, y por fortalecer su capacidad. El Consejo subraya la importancia de la participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos, incluso en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, así como en los diálogos internacionales, los grupos de contacto, las conferencias convocadas para promover compromisos y las conferencias de donantes en apoyo de la solución de conflictos. Al respecto, el Consejo reitera la necesidad de apoyar, según proceda, las iniciativas de paz promovidas por las mujeres a nivel local, los procesos de solución de los conflictos y las iniciativas que incluyan la participación de las mujeres en los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz, entre otras cosas mediante la presencia a nivel local de misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno (duodécimo párrafo)

El Consejo reconoce la contribución significativa que pueden realizar las mujeres en la prevención de los conflictos y la labor de mediación y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que adopten medidas para aumentar el número de mujeres que participan en la labor de mediación, así como el de las que desempeñan funciones de representación en las organizaciones regionales e internacionales. Por consiguiente, el Consejo destaca la importancia de crear condiciones favorables para impulsar la participación de las mujeres en todas las etapas de los procesos de paz y combatir las actitudes sociales negativas con respecto a su participación plena y en pie de igualdad en la solución de los conflictos y la mediación (decimotercer párrafo)

B. Debates institucionales relacionados con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta

En 2010 y 2011, en numerosas ocasiones, los oradores que intervinieron en los debates del Consejo sobre cuestiones temáticas hicieron referencia explícita al Capítulo VIII¹⁹, así como a los Artículos 52²⁰ y 54²¹,

¹⁹ En relación con la exposición del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), véanse [S/PV.6268](#), pág. 5 (Presidente en ejercicio de la OSCE); pág. 7 (Federación de Rusia); pág. 9 (Austria); pág. 10 (China); pág. 12 (Bosnia y Herzegovina); pág. 13 (Nigeria); y pág. 14 (Gabón, México); [S/PV.6481](#), pág. 2 (Presidente en ejercicio de la OSCE); pág. 7 (Alemania); y pág. 8 (Federación de Rusia). En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6257](#), pág. 4 (Secretario General); pág. 5 (Secretario General de la Liga de los Estados Árabes (LEA)); pág. 8 (Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad de la Comisión de la Unión Africana); pág. 9 (Viet Nam, en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)); pág. 12 (Jefe interino de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas); pág. 20 (Jefe del Departamento de Cooperación Exterior de la OSCE); pág. 26 (Reino Unido); pág. 28 (Estados Unidos); pág. 29 (Austria); págs. 31 y 32 (Federación de Rusia); pág. 32 (Japón); pág. 35 (Francia); pág. 38 (Turquía); pág. 41 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 42 (Líbano); y [S/PV.6306](#), pág. 8 (Reino Unido); pág. 9 (Turquía); pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 11 (Japón); y pág. 17 (Gabón, Líbano); y [S/PV.6477](#), pág. 9 (Federación de Rusia); pág. 12 (Sudáfrica); pág. 16 (Líbano); y pág. 17 (India). En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, véanse [S/PV.6300](#), pág. 5 (Federación de Rusia); [S/PV.6300](#) (Resumption 1), pág. 28 (Qatar); [S/PV.6672](#), pág. 12 (Líbano); y pág. 13 (India); [S/PV.6672](#) (Resumption 1), pág. 2 (México). En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.6322](#), pág. 8 (Federación de Rusia); [S/PV.6360](#), pág. 19 (Federación de Rusia); y pág. 25 (Turquía); [S/PV.6360](#) (Resumption 1), pág. 11 (Senegal); pág. 12 (Burkina Faso); y pág. 17 (Benin); [S/PV.6389](#), pág. 10 (Nigeria); y pág. 17 (Federación de Rusia); [S/PV.6621](#), pág. 5 (Colombia); pág. 9 (Gabón); y pág. 26 (Federación de Rusia). En relación con la paz y la seguridad en África, véanse [S/PV.6409](#), págs. 3 y 4 (Secretario General); págs. 6 a 8 (Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad); pág. 14 (Federación de Rusia); pág. 17 (Francia); pág. 22 (Gabón); pág. 24 (Líbano); pág. 25 (México); pág. 31 (Argelia); pág. 32 (Sudáfrica); pág. 35 (Portugal); pág.

pero esto no siempre derivó en un debate institucional. Los tres estudios de caso que se presentan a continuación están relacionados con las deliberaciones sobre la cooperación con las organizaciones regionales en el establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos (caso 1); la financiación de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo (caso 2); y las relaciones con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (caso 3).

Caso 1 Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En el documento conceptual preparado para el debate sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se afirmó que, si bien la Carta de las Naciones Unidas atribuía al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el Capítulo VIII de la Carta los Miembros fundadores de las Naciones Unidas también habían alentado al arreglo pacífico de las controversias locales por medio de acuerdos regionales²².

En la 6257ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2010, múltiples oradores brindaron ejemplos concretos de cooperación con organizaciones regionales en los ámbitos del establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz

39 (Etiopía); y pág. 40 (Sudán); [S/PV.6561](#), págs. 5 y 6 (Sudáfrica); págs. 10 y 11 (Bosnia y Herzegovina); pág. 13 (Colombia); pág. 14 (India); págs. 16 y 17 (Líbano); pág. 18 (Portugal, Federación de Rusia); [S/PV.6633](#), pág. 25 (Benin). En relación con la consolidación de la paz después de los conflictos, véanse [S/PV.6299](#) (Resumption 1), pág. 24 (Islas Salomón); [S/PV.6472](#) (Resumption 1), pág. 31 (Argentina). En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véanse [S/PV.6270](#), pág. 25 (Federación de Rusia); [S/PV.6370](#), pág. 30 (Líbano); y pág. 32 (Federación de Rusia); [S/PV.6603](#), pág. 8 (Portugal); y pág. 23 (Sudáfrica); [S/PV.6603](#) (Resumption 1), pág. 21 (Uganda).

²⁰ [S/PV.6299](#) (Resumption 1), pág. 38; y [S/PV.6561](#), págs. 7 y 13.

²¹ [S/PV.6257](#), pág. 33; [S/PV.6477](#), pág. 17; [S/PV.6481](#), págs. 12 y 13; y [S/PV.6672](#) (Resumption 1), pág. 4.

²² [S/2010/9](#).

después de los conflictos, y reconocieron las ventajas comparativas de las organizaciones regionales a la hora de hacer frente a los conflictos locales, así como sus funciones complementarias en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²³. Una serie de oradores también solicitaron que se reforzara ese tipo de cooperación, por ejemplo, estableciendo objetivos comunes y asegurando una división clara del trabajo²⁴. El Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana señaló que uno de los desafíos esenciales que afrontaban las organizaciones regionales y las Naciones Unidas residía en el diseño de respuestas comunes, adecuadas y eficaces a fenómenos y situaciones respecto de los cuales algunas veces adoptaban posiciones distintas, en particular en lo referente a los cambios anticonstitucionales de gobierno, el extremismo religioso y el terrorismo, además de las situaciones en que las decisiones regionales consensuadas por organizaciones como la Unión Africana no contaban con un apoyo universal²⁵.

El Secretario General recordó que en el Capítulo VIII de la Carta se había previsto un mundo en el que las organizaciones regionales y las Naciones Unidas trabajaran unidas en todos los continentes de una manera consecuente con los principios de la Carta, para evitar, gestionar y resolver las crisis. Aunque a lo largo de los años el Consejo había utilizado en gran medida su autoridad para forjar asociaciones mundiales y regionales, podía y debía hacerse más²⁶. El representante de la Liga de los Estados Árabes propuso que se hiciera una interpretación más profunda del Capítulo VIII, partiendo de la experiencia y las lecciones acumuladas de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en vista del

crecimiento sin precedentes del papel de las organizaciones regionales y la falta de una planificación y unas políticas coherentes a la hora de afrontar las crisis²⁷. El Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana dijo que el Capítulo VIII había permitido una gran flexibilidad y adaptabilidad al hacer frente a nuevas realidades que nadie podía haber imaginado en 1945, y que dicha creatividad debía ser estimulada y alentada para que las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pudieran aumentar su eficacia²⁸.

La representante del Brasil dijo que la Carta había sentado las bases para la cooperación con las organizaciones regionales, lo que en ningún caso suponía una cesión por parte del Consejo de Seguridad de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, sino que se trataba de un medio eficaz a través del cual el Consejo podía cumplir con su responsabilidad²⁹. El representante de la Federación de Rusia sostuvo que el papel fundamental del Consejo, según estaba consagrado en la Carta, seguía estando invariablemente asociado a las cuestiones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial en lo concerniente a la autorización del mandato y la supervisión de las operaciones de mantenimiento de la paz de la coalición o a nivel regional que permitían el uso de la fuerza³⁰. El representante del Reino Unido opinó que el Consejo de Seguridad debía conservar su preeminencia en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y sostuvo que la responsabilidad del Consejo era establecer una orientación estratégica para la cooperación con las organizaciones regionales, que, aunque ya había sido prevista por los padres fundadores de las Naciones Unidas, había experimentado un aumento considerable en términos de magnitud y diversidad³¹. Destacando que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, contemplada en el Capítulo VIII, respondía a los intereses de ambas partes, el representante de Francia sostuvo que, mientras que las operaciones de las organizaciones regionales y subregionales necesitaban la legitimidad política y jurídica conferida por los mandatos del Consejo, las Naciones Unidas podían beneficiarse de los

²³ S/PV.6257, págs. 7 y 8 (Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Comisión de la Unión Africana); págs. 9 y 10 (Viet Nam, en nombre de la ASEAN); págs. 14 y 15 (Vicesecretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)); pág. 17 (Secretario de Asuntos Políticos de la Organización de Estados Americanos); pág. 21 (Australia, en nombre del Foro de las Islas del Pacífico); pág. 24 (Uganda); pág. 26 (México); pág. 28 (Estados Unidos); pág. 31 (Austria); págs. 31 y 32 (Federación de Rusia); págs. 32 a 34 (Japón); pág. 36 (Brasil); pág. 40 (Gabón); págs. 41 y 42 (Bosnia y Herzegovina); pág. 42 (Líbano); y pág. 44 (China).

²⁴ *Ibid.*, pág. 15 (Vicesecretario General de la OTAN); pág. 25 (Reino Unido); pág. 28 (México); pág. 30 (Austria); pág. 31 (Federación de Rusia); pág. 34 (Japón); pág. 39 (Turquía); y pág. 42 (Bosnia y Herzegovina).

²⁵ *Ibid.*, pág. 8.

²⁶ *Ibid.*, pág. 4.

²⁷ *Ibid.*, pág. 5.

²⁸ *Ibid.*, pág. 8.

²⁹ *Ibid.*, pág. 36.

³⁰ *Ibid.*, pág. 31.

³¹ *Ibid.*, pág. 26.

conocimientos o los medios operacionales que aportaban las organizaciones regionales, sobre todo en un momento en el que se requería movilizar todos los medios disponibles³².

Diversos oradores subrayaron la importancia de que las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, se mantuvieran en contacto, celebraran consultas e intercambiaran información con las organizaciones regionales y subregionales con vistas a colaborar eficazmente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³³. El representante del Japón, citando el Artículo 54 de la Carta, dijo que el debate temático ofrecía una ocasión muy oportuna para sostener un diálogo estratégico, y destacó la importancia del diálogo de alto nivel y el intercambio de información en aras de mejorar la cooperación con las organizaciones regionales³⁴.

Caso 2 **Paz y seguridad en África**

En su informe de fecha 14 de octubre de 2010, relativo al apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas³⁵, el Secretario General informó de que los complejos desafíos del mundo exigían la evolución y renovación de la interpretación del Capítulo VIII de la Carta. Al tiempo que subrayó la necesidad de que el Consejo de Seguridad enunciara su visión de una asociación estratégica que entrañara una definición clara del papel que se esperaba que desempeñaran las organizaciones regionales, el Secretario General hizo hincapié en que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales no eximía al Consejo de Seguridad de desempeñar el mandato primordial establecido en la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, opinó que los esfuerzos para cooperar con las organizaciones regionales a fin de hacer frente colectivamente a los desafíos de la paz y la seguridad debían desplegarse de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta y ser coordinados bajo la égida de las Naciones Unidas. Una de las dificultades relacionadas con el uso de las cuotas de las Naciones

Unidas para las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana radicaba en que, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, el Consejo debía autorizar en cada caso la prestación de apoyo, tras lo cual la Asamblea General determinaba el alcance del módulo de apoyo y el monto de las cuotas que se asignaban. En su opinión, los marcos financieros vigentes para el establecimiento de asociaciones en las operaciones de mantenimiento de la paz no propiciaban la creación de una estrategia sostenible a largo plazo, y los módulos de apoyo para las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, como el de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), debían ser idénticos a los prestados a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En la 6409ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2010 en torno a la paz y la seguridad en África, el Presidente del Consejo (Uganda) sostuvo que los esfuerzos de la Unión Africana por desplegar efectivamente operaciones de mantenimiento de la paz seguían viéndose obstaculizados por la falta de una financiación sostenible, previsible y flexible. Citando como ejemplo el caso de la AMISOM, el Presidente pidió al Consejo que adoptara medidas decisivas sobre las formas prácticas de materializar ese apoyo, inclusive mediante contribuciones prorrateadas³⁶. El Secretario General pidió que se diera con una solución que aportara recursos predecibles, sostenibles y flexibles a la Unión Africana cuando esta pusiera en marcha las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo en virtud del Capítulo VIII de la Carta³⁷. El Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana dijo que el apoyo basado en las cuotas de las Naciones Unidas era la respuesta más viable a los problemas relacionados con la financiación de las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana. Asimismo, instó al Consejo a abordar la cuestión de la financiación que, en su opinión, había avanzado más lentamente de lo que se esperaba en África, aprovechando las experiencias que pudieran ser de interés, como el uso de módulos de apoyo para la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) y la AMISOM, de acuerdo con la responsabilidad primordial que le incumbía al Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, añadió que esa

³² *Ibid.*, pág. 35.

³³ *Ibid.*, pág. 9 (Viet Nam, en nombre de la ASEAN); pág. 24 (Uganda); pág. 26 (México); pág. 31 (Austria); y pág. 43 (Líbano).

³⁴ *Ibid.*, pág. 33.

³⁵ S/2010/514.

³⁶ S/PV.6409, pág. 3.

³⁷ *Ibid.*, pág. 4.

responsabilidad debía ejercerse plenamente, también en lo referente a sus consecuencias financieras³⁸.

La mayoría de los oradores reconocieron la importancia, al igual que las dificultades, de garantizar una financiación previsible, sostenible y flexible para las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz³⁹.

El representante del Líbano destacó que las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz no debían financiarse con contribuciones voluntarias que no garantizaban la sostenibilidad de las operaciones, y declaró que, cuando desplegaba operaciones de mantenimiento de la paz, la Unión Africana actuaba en nombre del Consejo, al que correspondía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y en cuyo apoyo confiaba. Por tanto, sostuvo que la solicitud de la Unión Africana de que se examinara la posibilidad de utilizar cuotas para financiar sus operaciones en casos concretos estaba sumamente justificada⁴⁰. El representante de Etiopía también se mostró a favor de utilizar contribuciones prorrateadas para financiar las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas⁴¹. El representante de Turquía sostuvo que, a la luz de las experiencias adquiridas tras la financiación del paquete de apoyo logístico para la AMISOM con las contribuciones prorrateadas de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debía estar dispuesto a estudiar la posibilidad de utilizar contribuciones prorrateadas para apoyar en el futuro operaciones similares autorizadas por las Naciones Unidas, según cada caso particular. Asimismo, afirmó que eso podía ayudar al Consejo a superar el mayor reto pendiente que afrontaban las operaciones africanas de mantenimiento de la paz, así como a mejorar la

cooperación estratégica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana⁴².

La representante del Brasil señaló que los elementos del paquete de apoyo para la AMISOM que no estaban cubiertos por las cuotas de las Naciones Unidas, tales como el reembolso de los equipos de propiedad de los contingentes y las remuneraciones de los contingentes, habían recibido un apoyo poco sistemático por parte de los donantes, y que las numerosas reservas respecto del destino de las contribuciones debilitaban gravemente la eficacia del apoyo proporcionado⁴³. El representante del Sudán puso de relieve el gran desafío de depender económicamente de las contribuciones de los donantes internacionales, puesto que la posición de estos podía cambiar y la contribución prometida podía no llegar a realizarse⁴⁴.

Al tiempo que reconoció la necesidad de trabajar para lograr una financiación a más largo plazo más previsible, sostenible y flexible de las operaciones dirigidas por la Unión Africana bajo un mandato de las Naciones Unidas, el representante del Reino Unido sostuvo que la participación y el compromiso sostenido de una base más amplia de donantes era esencial, y señaló también la necesidad de aprovechar los avances realizados por la Unión Africana en el fortalecimiento de su capacidad de gestión, como parte de la transición hacia un proceso de financiación más previsible⁴⁵.

El representante de la Federación de Rusia pidió que se adoptara un enfoque racional con respecto a la cuestión de la prestación de apoyo logístico y financiero por las Naciones Unidas a los esfuerzos de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz, y que se analizaran a fondo las condiciones para el despliegue y las necesidades de operaciones de mantenimiento de la paz concretas, así como que se celebraran consultas con la Unión Africana sobre todos los aspectos del apoyo de las Naciones Unidas. Asimismo, sostuvo que el papel desempeñado por la Unión Africana en la esfera del mantenimiento de la paz demostraba la necesidad de que el Consejo utilizara de forma racional las capacidades de las organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y observó que la existencia

³⁸ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

³⁹ *Ibid.*, pág. 10 (Nigeria); pág. 12 (China); pág. 13 (Bosnia y Herzegovina); pág. 14 (Federación de Rusia); pág. 15 (Turquía); pág. 16 (Japón); págs. 19 y 20 (Estados Unidos); págs. 21 y 22 (Gabón); pág. 24 (Líbano); pág. 25 (México); págs. 26 y 27 (Reino Unido); pág. 28 (Austria); pág. 29 (Finlandia); pág. 33 (Sudáfrica); pág. 36 (Portugal); pág. 37 (Kenya); pág. 39 (Australia); pág. 40 (Etiopía); y pág. 41 (Sudán).

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 24.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 40.

⁴² *Ibid.*, pág. 15.

⁴³ *Ibid.*, pág. 23.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 41.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

de organizaciones regionales sólidas, que pudieran asumir una mayor responsabilidad respecto de la situación imperante en sus regiones, permitía a las Naciones Unidas centrarse más en las cuestiones mundiales, en beneficio de toda la comunidad mundial⁴⁶.

Por su parte, el representante de Francia se mostró en contra de recurrir a las contribuciones obligatorias para financiar operaciones que no estuvieran bajo la dirección de las Naciones Unidas, tanto por razones presupuestarias como operacionales. Asimismo, destacó la importancia de asegurar un seguimiento financiero más riguroso de las operaciones de mantenimiento de la paz, cuyo presupuesto había aumentado exponencialmente en los últimos años, y sostuvo que los asociados de las Naciones Unidas, como la Unión Africana, no podían quedarse rezagados. Si bien observó los esfuerzos realizados por la Unión Africana para reformar sus métodos de gestión y diversificar sus fuentes de financiación del mantenimiento de la paz, el representante afirmó que las Naciones Unidas debían mantener la responsabilidad primordial de las operaciones que financiaban. Asimismo, hizo hincapié en que el Mecanismo para la Paz en África de la Unión Europea era una primera respuesta adecuada a la solicitud africana de una financiación previsible y constante de las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por África⁴⁷. Otros oradores también acogieron con beneplácito el Mecanismo para la Paz en África como una fuente de financiación de ese tipo: había financiado una serie de operaciones de paz dirigidas por África, incluidas la AMIS, la AMISON y la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana⁴⁸.

En la declaración de la Presidencia aprobada en esa sesión, el Consejo observó que la garantía de una financiación sostenible, previsible y flexible seguía siendo un cuestión clave y expresó su determinación de seguir trabajando para lograr una solución más previsible y sostenible a esos problemas de financiación⁴⁹.

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 21 (Gabón); págs. 26 y 27 (Reino Unido); y pág. 34 (Unión Europea).

⁴⁹ S/PRST/2010/21, decimotercer párrafo.

Caso 3 **Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

En la 6481ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2011 en relación con la exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Presidente en ejercicio de la OSCE sostuvo que la OSCE era la mayor organización regional del mundo, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, pues contaba con la participación de 56 Estados que abarcaban las regiones euroatlántica y euroasiática. Asimismo, encomió la cooperación práctica y estrecha entre la OSCE y las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sostuvo que, cuanto más eficaz fuera la OSCE en la promoción de la seguridad y la cooperación en Europa, más tiempo tendría el Consejo para dedicarse a otros desafíos en otras partes del mundo⁵⁰.

Múltiples oradores destacaron y respaldaron la importancia de que las Naciones Unidas y la OSCE cooperaran estrechamente, y algunos citaron ejemplos concretos no solo relativos a la gestión y la resolución de conflictos, sino también en esferas como la lucha contra el terrorismo, la no proliferación y el tráfico de estupefacientes⁵¹.

Al tiempo que apoyó el papel de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud del Capítulo VIII de la Carta, el representante de la India acogió con beneplácito la exposición informativa del Presidente en ejercicio de la OSCE y citó explícitamente el Artículo 54⁵². Citando también el Artículo 54 como la base de la presentación de información, el representante de Sudáfrica afirmó que los esfuerzos de las organizaciones regionales no eximían al Consejo de las responsabilidades que le confería la Carta como defensor de la paz y la seguridad internacionales, y que esos esfuerzos se complementaban entre sí, como se había confirmado en

⁵⁰ S/PV.6481, págs. 2 y 4.

⁵¹ *Ibid.* pág. 6 (Estados Unidos); pág. 6 (Reino Unido); pág. 7 (Alemania); pág. 8 (Federación de Rusia); pág. 9 (Nigeria); pág. 10 (Líbano); pág. 11 (Colombia); pág. 12 (Portugal); pág. 14 (China); pág. 14 (Bosnia y Herzegovina); pág. 16 (Gabón); y pág. 17 (Brasil).

⁵² *Ibid.*, pág. 12.

la exposición informativa⁵³. El representante de la Federación de Rusia dijo que la cooperación entre las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y los acuerdos regionales y subregionales debía fundarse en la sólida base que ofrecía la Carta, en particular el Capítulo VIII, y tener debidamente en cuenta las ventajas comparativas de esa Organización universal y esos mecanismos. También destacó que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de

⁵³ *Ibid.*, pág. 13.

mantener la paz y la seguridad internacionales⁵⁴. El representante de China opinó que el Consejo necesitaba el apoyo y la cooperación de las organizaciones regionales y subregionales para cumplir su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales; y el representante del Líbano expresó el mismo parecer⁵⁵.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 10 (Líbano); y pág. 14 (China).

II. Reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

Nota

En la sección II se aborda el reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por acuerdos regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias, en el marco del Artículo 52 de la Carta. En vista de que no se celebraron debates pertinentes sobre la aplicación e interpretación del Artículo 52 durante el período que se examina, en la presente sección se enumeran únicamente las decisiones del Consejo que reconocen los esfuerzos realizados por organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias.

Decisiones que reconocen los esfuerzos realizados por acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

En las decisiones que adoptó en 2010 y 2011, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito y apoyó con frecuencia los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias, como la facilitación de la mediación y los procesos políticos y de paz, ya fuera de forma independiente o junto con las Naciones Unidas, y la promoción y consolidación de la paz y la estabilidad en los países y regiones bajo su competencia. Los esfuerzos a los que se refirió con más frecuencia fueron los realizados por la Unión Africana en respuesta a las situaciones en el Chad y la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, Djibouti y Eritrea, Darfur, el Sudán, Guinea-Bissau, Liberia, Libia, Somalia, y el Sudán y Sudán del Sur, incluido Abyei. Al mismo tiempo, el Consejo también reconoció

las iniciativas llevadas a cabo por la Comunidad del Caribe, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Unión Europea, el Consejo de Cooperación del Golfo, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), la Liga de los Estados Árabes, la Unión del Río Mano, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de Cooperación de Shanghai y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, como se detalla a continuación. Véase también el cuadro 2, en el que se citan las decisiones pertinentes que reconocen los esfuerzos realizados por organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias.

Con respecto a África, y en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, el Consejo subrayó, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbía al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, "de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta", en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad en África, en particular en el Sudán⁵⁶. Al reafirmar la importancia de promover el proceso político y de paz para Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, e instar a las partes a que llegaran urgentemente a un acuerdo sobre Abyei y sobre otras

⁵⁶ Resoluciones 1935 (2010), séptimo párrafo del preámbulo, y 2003 (2011), décimo párrafo del preámbulo.

cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz, a lo largo del período que se examina el Consejo reconoció, acogió con beneplácito y apoyó el papel y la labor de la Unión Africana, en particular del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, dirigido por el Presidente de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, y del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur⁵⁷, así como de la IGAD⁵⁸ y la Liga de los Estados Árabes⁵⁹.

Con respecto a Côte d'Ivoire, el Consejo expresó su reconocimiento al Facilitador, el Presidente de Burkina Faso, Sr. Blaise Compaoré, por sus gestiones de mediación⁶⁰; encomió los esfuerzos que continuaban llevando a cabo la Unión Africana y la CEDEAO, incluida la labor constructiva del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana sobre la solución de la crisis en Côte d'Ivoire, para promover la paz y la estabilidad y resolver las crisis en el país, como la surgida tras las elecciones presidenciales⁶¹. El Consejo también acogió con beneplácito el nombramiento de un Alto Representante para la aplicación de la solución política general por parte del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana⁶².

En relación con Somalia, el Consejo acogió con beneplácito la labor realizada por el Alto Representante de la Unión Africana para Somalia y del Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia; acogió con beneplácito y apoyó la labor de la Unión Africana, la IGAD y demás organizaciones regionales para promover la paz y la

estabilidad en Somalia; y solicitó que se fortaleciera la cooperación entre la IGAD, la Unión Africana y las Naciones Unidas para permitir una división adecuada de responsabilidades en Somalia, a fin de reducir la duplicación de esfuerzos y asegurar una utilización adecuada de los recursos⁶³.

El Consejo reiteró su pleno apoyo a los esfuerzos realizados por la Unión Africana y otros agentes internacionales y regionales para encontrar soluciones a los conflictos armados de la región, en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión⁶⁴; acogió con beneplácito la participación continua de la Unión Africana en los esfuerzos encaminados a resolver la controversia fronteriza entre Eritrea y Djibouti y apoyó el llamamiento de la Unión Africana a ese respecto⁶⁵; acogió con beneplácito el nombramiento de un Representante Especial para Guinea-Bissau por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana⁶⁶; expresó su reconocimiento por el constante apoyo de la comunidad internacional, la CEDEAO y la Unión Africana en Liberia⁶⁷; acogió con beneplácito los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y la OCI en Libia⁶⁸; y acogió con beneplácito el papel desempeñado por la CEDEAO y alentó a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y otras organizaciones regionales a que siguieran dialogando con miras a consolidar la paz y la seguridad de la región, en relación con la situación en Sierra Leona⁶⁹.

En relación con América, el Consejo reconoció la importante contribución de la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales en apoyo al proceso político en Haití⁷⁰.

⁵⁷ Resoluciones 1919 (2010), párrafos octavo y décimo del preámbulo; 1935 (2010), párrafos sexto y octavo del preámbulo y párrs. 3 y 11; 1945 (2010), décimo párrafo del preámbulo; 1990 (2011), quinto párrafo del preámbulo; 2003 (2011), párrafos séptimo y noveno del preámbulo y párr. 4; 2024 (2011), tercer párrafo del preámbulo; y 2032 (2011), octavo párrafo del preámbulo; S/PRST/2010/24, párrafos tercero y décimo; S/PRST/2010/28, octavo párrafo; S/PRST/2011/3, párrafos sexto y décimo; y S/PRST/2011/8, décimo párrafo.

⁵⁸ Resolución 1919 (2010), décimo párrafo del preámbulo; y S/PRST/2010/24, tercer párrafo.

⁵⁹ Resolución 1945 (2010), décimo párrafo del preámbulo.

⁶⁰ Resoluciones 1911 (2010), quinto párrafo del preámbulo; 1933 (2010), quinto párrafo del preámbulo; y 1962 (2010), décimo párrafo del preámbulo.

⁶¹ Resoluciones 1962 (2010), duodécimo párrafo del preámbulo; 1975 (2011), cuarto párrafo del preámbulo; 1980 (2011), sexto párrafo del preámbulo; y 2000 (2011), decimoséptimo párrafo del preámbulo.

⁶² Resolución 1975 (2011), párr. 2.

⁶³ S/PRST/2011/6, último párrafo; S/PRST/2011/10, tercer párrafo; y resolución 2010 (2011), párrafos séptimo y octavo del preámbulo y párr. 28.

⁶⁴ Resolución 1923 (2010), octavo párrafo del preámbulo.

⁶⁵ Resolución 2023 (2011), quinto párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁶⁶ Resolución 1949 (2010), octavo párrafo del preámbulo.

⁶⁷ Resolución 1938 (2010), undécimo párrafo del preámbulo.

⁶⁸ Resoluciones 1973 (2011), párr. 2; y 2009 (2011), undécimo párrafo del preámbulo.

⁶⁹ Resoluciones 1941 (2010), último párrafo del preámbulo; y 2005 (2011), último párrafo del preámbulo.

⁷⁰ S/PRST/2011/7, tercer párrafo.

Con respecto a Asia, el Consejo reconoció la importancia de la contribución de la Unión Europea, la OCI, la OSCE, la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional a la estabilización del Afganistán en el contexto de la promoción de la cooperación regional y las relaciones de buena vecindad⁷¹.

En relación con el Oriente Medio, el Consejo acogió con beneplácito la participación del Consejo de Cooperación del Golfo y reafirmó su apoyo a las

gestiones que estaba realizando este último para resolver la crisis política del Yemen; acogió con beneplácito también la declaración de 23 de septiembre de 2011, en la que el Consejo de Cooperación del Golfo había pedido que el Presidente Saleh firmara y pusiera en marcha inmediatamente la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo⁷². Con respecto a la no proliferación, el Consejo alentó a la Alta Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común a que continuara la comunicación con la República Islámica del Irán en apoyo de las iniciativas políticas y diplomáticas para lograr una solución negociada⁷³.

⁷¹ Resoluciones 1943 (2010), vigésimo quinto párrafo del preámbulo; 1974 (2011), párr. 13; y 2011 (2011), trigésimo quinto párrafo del preámbulo.

⁷² Resolución 2014 (2011), párrafos quinto y octavo del preámbulo.

⁷³ Resolución 1929 (2010), párr. 33.

Cuadro 2

Decisiones que reconocen los esfuerzos realizados por organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África (Djibouti y Eritrea)

Resolución 2023 (2011)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
5 de diciembre de 2011

Reiterando su grave preocupación por la controversia fronteriza entre Eritrea y Djibouti y la importancia de resolverla, exhortando a Eritrea a que, de buena fe, proceda con Djibouti, a aplicar escrupulosamente el acuerdo del 6 de junio de 2010, concertado bajo los auspicios de Qatar, a fin de resolver la controversia fronteriza y consolidar la normalización de sus relaciones, y acogiendo con beneplácito las actividades de mediación de Qatar y la participación continua de los agentes regionales, la Unión Africana y las Naciones Unidas (quinto párrafo del preámbulo)

Apoya el llamamiento de la Unión Africana a Eritrea para que resuelva las controversias fronterizas con sus vecinos, exhorta a las partes a que resuelvan sus controversias por medios pacíficos, normalicen sus relaciones y promuevan una paz duradera y una seguridad perdurable en el Cuerno de África, y exhorta a las partes a que presten la cooperación necesaria a la Unión Africana en sus esfuerzos por resolver esas controversias (párr. 2)

Consolidación de la paz en África Occidental

S/PRST/2010/3
16 de febrero de 2010

El Consejo reitera su apoyo a la labor de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana. Encomia al Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso por sus gestiones de mediación y acoge con beneplácito los comunicados emitidos por el Grupo Internacional de Contacto sobre Guinea el 26 de enero de 2010 y la cumbre de la Unión Africana el 3 de febrero de 2010 (segundo párrafo)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

Resolución [1923 \(2010\)](#)
25 de mayo de 2010

Reiterando su pleno apoyo a los esfuerzos realizados por el Secretario General, la Unión Africana y otros agentes internacionales y regionales para encontrar soluciones a los conflictos armados de la región (octavo párrafo del preámbulo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [1911 \(2010\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
28 de enero de 2010

Expresando de nuevo su reconocimiento al Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso ("el Facilitador"), por las gestiones que continúa realizando para apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular mediante los mecanismos de seguimiento del Acuerdo Político de Uagadugú, encomiando y alentando la labor que continúan llevando a cabo la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reiterando su pleno apoyo a dicha labor (quinto párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [1933 \(2010\)](#), quinto párrafo del preámbulo

Resolución [1962 \(2010\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
20 de diciembre de 2010

Acogiendo con beneplácito las decisiones del período extraordinario de sesiones de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre Côte d'Ivoire, celebrado en Abuja el 7 de diciembre de 2010, y las decisiones adoptadas por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 252ª reunión, celebrada en Addis Abeba el 9 de diciembre de 2010 (sexto párrafo del preámbulo)

Rindiendo homenaje al Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso, ("el Facilitador"), por su papel esencial en apoyo del proceso de paz y de la celebración y culminación de la elección presidencial (décimo párrafo del preámbulo)

Encomiando también la labor que continúan llevando a cabo la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y reiterando su pleno apoyo a dicha labor (duodécimo párrafo del preámbulo)

Resolución [1975 \(2011\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
30 de marzo de 2011

Encomiando la labor constructiva del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana sobre la solución de la crisis en Côte d'Ivoire y reiterando su apoyo a la Unión Africana y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por su empeño en resolver la crisis en Côte d'Ivoire (cuarto párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana adoptada en su 265ª reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada el 10 de marzo de 2011 en Addis Abeba, que reafirma todas sus decisiones anteriores sobre la crisis posterior a las elecciones en Côte d'Ivoire, en rápido deterioro desde la segunda vuelta de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010, las que reconocen la elección del Sr. Alassane Dramane Ouattara como Presidente de la República de Côte d'Ivoire (quinto párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas políticas y haciendo notar el comunicado y la resolución sobre Côte d'Ivoire aprobados por la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental el 24 de marzo de 2011 (sexto párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes a que pongan en práctica la solución política general de la Unión Africana y, en este sentido, acoge con beneplácito la decisión adoptada el 10 de marzo de 2011 en la cumbre del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de nombrar un Alto Representante para la aplicación de la solución política general, y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con él (párr. 2)

Resolución [1980 \(2011\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
28 de abril de 2011

Poniendo de relieve que es imperativo que todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire realicen un esfuerzo sostenido para promover la reconciliación nacional y la consolidación de la paz mediante el diálogo y la consulta, y acogiendo con beneplácito la asistencia de la Unión Africana y de la CEDEAO a este respecto (sexto párrafo del preámbulo)

Resolución [2000 \(2011\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
27 de julio de 2011

Encomiando a la Unión Africana y a la CEDEAO por los esfuerzos realizados durante la crisis postelectoral y alentándolas a que perseveren en su apoyo a la estabilización de la situación en Côte d'Ivoire y la ejecución de las tareas pendientes del proceso de paz (decimoséptimo párrafo del preámbulo)

La situación en Guinea-Bissau

Resolución [1949 \(2010\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
23 de noviembre de 2010

Reiterando la importancia de la cooperación regional y subregional para resolver los problemas a que se enfrenta Guinea-Bissau y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito el nombramiento de un Representante Especial para Guinea-Bissau por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana y la creación y puesta en funcionamiento de la oficina de enlace de la Unión Africana en el país (octavo párrafo del preámbulo)

La situación en Liberia

Resolución [1938 \(2010\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
15 de septiembre de 2010

Expresando su reconocimiento por el constante apoyo de la comunidad internacional, la CEDEAO y la Unión Africana (undécimo párrafo del preámbulo)

La situación en Libia

Resolución [1973 \(2011\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
17 de marzo de 2011

Tomando nota del comunicado final de la Organización de la Conferencia Islámica de fecha 8 de marzo de 2011 y del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de fecha 10 de marzo de 2011, en que se estableció el Comité Especial de Alto Nivel sobre Libia (undécimo párrafo del preámbulo)

Destaca la necesidad de intensificar los esfuerzos por encontrar una solución a la crisis que responda a las demandas legítimas del pueblo libio y observa las decisiones del Secretario General de despachar a su Enviado Especial a la Jamahiriya Árabe Libia, y del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de enviar a la Jamahiriya Árabe Libia a su Comité Especial de Alto Nivel sobre Libia con el fin de facilitar un diálogo que conduzca a las reformas políticas necesarias para encontrar una solución pacífica y sostenible (párr. 2)

Decisión y fecha

Disposición

Resolución [2009 \(2011\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
16 de septiembre de 2011

Reafirmando que las Naciones Unidas deberían encabezar el esfuerzo de la comunidad internacional para dar apoyo a la transición dirigida por los libios y el proceso de reconstrucción encaminado a establecer una Libia democrática, independiente y unida, acogiendo con beneplácito las contribuciones a este respecto de la reunión de alto nivel del Secretario General con las organizaciones regionales celebrada el 26 de agosto de 2011 y la Conferencia de París sobre Libia celebrada el 1 de septiembre de 2011, y acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y la Organización de Cooperación Islámica (undécimo párrafo del preámbulo)

La situación en Sierra Leona

Resolución [1941 \(2010\)](#)
29 de septiembre de 2010

Acogiendo con beneplácito el papel desempeñado por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y otras organizaciones regionales a que sigan dialogando con miras a consolidar la paz y la seguridad de la región (decimotercer párrafo del preámbulo)

Resolución [2005 \(2011\)](#)
14 de septiembre de 2011

Acogiendo con beneplácito la función que desempeñan la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y demás organizaciones regionales a que sigan dialogando con miras a consolidar la paz y la seguridad en la región (decimocuarto párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución [1964 \(2010\)](#)
[aprobada en virtud del
Capítulo VII]
22 de diciembre de 2010

Observando las decisiones sobre Somalia adoptadas por la cumbre de la Unión Africana, celebrada en Kampala del 19 al 27 de julio de 2010, y las recomendaciones sobre Somalia resultantes de la reunión ministerial del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, celebrada en Addis Abeba el 15 de octubre de 2010, y acogiendo con beneplácito el nombramiento del ex Presidente Jerry Rawlings como Alto Representante de la Unión Africana para Somalia (décimo párrafo del preámbulo)

[S/PRST/2011/6](#)
10 de marzo de 2011

El Consejo acoge con beneplácito la labor de la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y demás organizaciones regionales para promover la paz y la estabilidad en Somalia y reitera su pleno apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para esa Misión, especialmente a Burundi y Uganda (último párrafo)

[S/PRST/2011/10](#)
11 de mayo de 2011

El Consejo expresa su apoyo a la labor del Sr. Augustine P. Mahiga, Representante Especial del Secretario General para Somalia, de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, para promover la paz y la reconciliación en Somalia (tercer párrafo)

Resolución [2010 \(2011\)](#)
30 de septiembre de 2011

Encomiando al Representante Especial del Secretario General para Somalia, Sr. Augustine P. Mahiga, y al Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia, Sr. Boubacar Diarra, y reiterando su firme apoyo a los esfuerzos de ambos (séptimo párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito la labor del ex-Presidente Jerry Rawlings como Alto Representante de la Unión Africana para Somalia (octavo párrafo del preámbulo)

Solicita que se fortalezca la cooperación entre la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y las Naciones Unidas para permitir una división adecuada de responsabilidades en Somalia, a fin de reducir la duplicación de esfuerzos y asegurar una utilización adecuada de los recursos, y que se incluya información actualizada al respecto en los informes periódicos del Secretario General sobre Somalia (párr. 28)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1919 \(2010\)](#)
29 de abril de 2010

Reconociendo que, sea cual sea el resultado del referendo, ambas partes en el Acuerdo General de Paz deberán seguir debatiendo cuestiones cruciales de manera pacífica y constructiva, y que las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones regionales pueden desempeñar un importante papel de apoyo y fomento de ese diálogo (octavo párrafo del preámbulo)

Encomiando también la labor de la Unión Africana en el Sudán, en particular el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y el papel que ha desempeñado al poner de relieve la interrelación que existe entre los conflictos del Sudán y prestar asistencia a las partes sudanesas para hacer frente de manera general a estas cuestiones, junto con la IGAD y otros agentes regionales (décimo párrafo del preámbulo)

Resolución [1935 \(2010\)](#)
30 de julio de 2010

Expresando su firme compromiso y determinación de promover y apoyar el proceso político de Darfur y las gestiones del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, acogiendo con beneplácito el compromiso de este con el progreso y las negociaciones entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación y Justicia con miras a concertar un acuerdo bajo los auspicios del Mediador Principal Conjunto, y deplorando el hecho de que algunos grupos se sigan negando a unirse al proceso político (sexto párrafo del preámbulo)

Subrayando, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad en África, en particular en el Sudán (séptimo párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito el importante papel de la Unión Africana en el Sudán, en particular la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, en cooperación con el Mediador Principal Conjunto y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) para promover la paz, la reconciliación y la rendición de cuentas en Darfur, incluso mediante la pronta convocación de una conferencia de las partes de Darfur, con el fin de promover que se hagan progresos en breve plazo en el proceso de paz dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas (octavo párrafo del preámbulo)

	<p>Reafirma la importancia de promover el proceso político de Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, y, a este respecto, subraya la necesidad de una participación sistemática y sostenida de todos los interesados de Darfur, entre ellos los funcionarios elegidos recientemente, la sociedad civil, incluidas las mujeres y las organizaciones de mujeres, los grupos comunitarios y los dirigentes tribales, con el fin de crear un entorno propicio para la paz y la seguridad mediante un diálogo constructivo y abierto, acoge con beneplácito la prioridad otorgada a que la UNAMID siga trabajando en favor de la promoción de esa participación, en apoyo del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Yipènè Bassolé, y el proceso político de Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, y como complemento de su labor, y a este respecto celebra la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán (párr. 3)</p> <p>Reitera que no puede haber solución militar alguna al conflicto de Darfur y que para restablecer la paz es esencial que haya un arreglo político inclusivo y que la UNAMID pueda desplegarse, y reafirma su pleno apoyo a la labor del Mediador Principal Conjunto, Sr. Djibril Yipènè Bassolé, y al proceso político dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur (párr. 11)</p>
<p>Resolución 1945 (2010) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 14 de octubre de 2010</p>	<p>Encomiando los esfuerzos de la UNAMID, el Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y los líderes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur y reiterando su pleno apoyo a esos esfuerzos, y expresando su firme apoyo al proceso político iniciado con la mediación de la Unión Africana y las Naciones Unidas (décimo párrafo del preámbulo)</p>
<p>S/PRST/2010/24 16 de noviembre de 2010</p>	<p>El Consejo recuerda que corresponde a las partes sudanesas la plena responsabilidad de la aplicación del Acuerdo General de Paz, reafirma su apoyo y alienta a la adopción de nuevas medidas a ese efecto y acoge con beneplácito el liderazgo de la Unión Africana y el apoyo proporcionado por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, bajo la dirección del Presidente Thabo Mbeki, y por la IGAD. El Consejo reconoce la dedicación de las partes a la aplicación del Acuerdo, continúa ocupándose activamente de la cuestión y expresa su disposición a adoptar las medidas necesarias para apoyar la plena aplicación del Acuerdo por las partes. El Consejo subraya la importancia de que haya una estrecha coordinación entre los agentes internacionales que prestan asistencia a los procesos de paz del Sudán (tercer párrafo)</p> <p>El Consejo reafirma su apoyo al proceso de paz para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas, auspiciado por Qatar, a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibril Bassolé, y a los principios que orientan las negociaciones. El Consejo insta encarecidamente a todos los movimientos rebeldes a que se adhieran al proceso de paz sin más dilación y sin condiciones previas, y a todas las partes a cesar de inmediato las hostilidades y participar constructivamente en unas</p>

Decisión y fecha

Disposición

negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en Darfur. El Consejo expresa preocupación por los ataques de las milicias contra la población civil y exhorta a que cese todo apoyo a esos grupos. El Consejo expresa su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscaben la paz en Darfur (décimo párrafo)

Disposiciones similares en S/PRST/2010/28, octavo párrafo; S/PRST/2011/3, décimo párrafo; y S/PRST/2011/8, décimo párrafo.

S/PRST/2010/28
16 de diciembre de 2010

El Consejo observa con profunda preocupación que no se ha llegado a un acuerdo sobre Abyei. El Consejo insta encarecidamente a las partes a que aplaquen las tensiones crecientes en Abyei, lleguen sin demora a un acuerdo sobre Abyei y sobre otras cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz, y resuelvan las cuestiones críticas que se plantearán después de la celebración del referendo, incluidas las relativas a las fronteras, la seguridad, la ciudadanía, las deudas, los activos, la moneda y los recursos naturales. El Consejo celebra la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, dirigido por el ex Presidente de Sudáfrica Thabo Mbeki, y sus incesantes esfuerzos en este sentido (tercer párrafo)

[S/PRST/2011/3](#)
9 de febrero de 2011

El Consejo reafirma su apoyo a la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, dirigido por el Presidente Thabo Mbeki, y observa los compromisos realizados por las partes en el Acuerdo General de Paz en la reunión de la Presidencia celebrada el 27 de enero de 2011 y las alienta a que continúen procurando alcanzar un acuerdo oportuno con respecto a las cuestiones pendientes del Acuerdo. El Consejo insta a las partes a que lleguen rápidamente a un acuerdo sobre Abyei y otras cuestiones fundamentales, entre ellas la demarcación de las fronteras, los arreglos de seguridad, la ciudadanía, las deudas, los bienes, la moneda, la distribución de la riqueza y la gestión de los recursos naturales. El Consejo celebra el inicio de un proceso de consulta popular en el estado de Nilo Azul y resalta la importancia de que se realicen procesos de consulta popular inclusivos, oportunos y creíbles en los estados de Nilo Azul y Kordofan Meridional, de conformidad con el Acuerdo (sexto párrafo)

Resolución [1990 \(2011\)](#)
[párrafo 3 aprobado en virtud del Capítulo VII]
27 de junio de 2011

Encomiando la asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, encabezado por el Presidente Thabo Mbeki, el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Meles Zenawi, y el Representante Especial del Secretario General para el Sudán, Sr. Haile Menkerios (quinto párrafo del preámbulo)

Resolución [2003 \(2011\)](#)
29 de julio de 2011

Expresando su firme compromiso y determinación de apoyar el proceso de paz de Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas y auspiciado por Qatar, deplorando el hecho de que algunos grupos se sigan negando a unirse a este proceso e instándolos encarecidamente a que lo hagan sin más dilación ni condiciones previas (séptimo párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito también el establecimiento de la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de los Acuerdos de Darfur, presidido por Qatar, y la constante colaboración de Qatar con la Unión Africana y las Naciones Unidas para apoyar un proceso de paz en Darfur con la mediación internacional, que

Decisión y fecha

Disposición

incluya al Gobierno del Sudán y todos los movimientos armados, y alentando a la Unión Africana y las Naciones Unidas a que prosigan activamente sus esfuerzos (noveno párrafo del preámbulo)

Subrayando, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad en África, en particular en el Sudán, y acogiendo con beneplácito, en particular, las diligencias del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, bajo la dirección del Presidente Thabo Mbeki, y en cooperación con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, para ocuparse de manera general e inclusiva de los desafíos de la paz, la justicia y la reconciliación en Darfur (décimo párrafo del preámbulo)

Reafirma la importancia de promover el proceso político y de paz para Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito la prioridad que se da a los continuos esfuerzos de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para apoyar y complementar esta labor de acuerdo con los párrafos 6, 7 y 8 infra, y acoge con beneplácito los esfuerzos del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán a este respecto (párr. 4)

Resolución [2024 \(2011\)](#)
14 de diciembre de 2011

Encomiando la asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán, encabezado por el Presidente Thabo Mbeki, el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Meles Zenawi, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, Sr. Haile Menkerios, y el Jefe de Misión de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, Teniente General Tadesse Werede Tesfay (tercer párrafo del preámbulo)

Disposición similar en la resolución [2032 \(2011\)](#), octavo párrafo del preámbulo

La cuestión relativa a Haití

S/PRST/2011/7
6 de abril de 2011

El Consejo acoge con beneplácito el proceso electoral que se está desarrollando en Haití y destaca la importancia de que concluya de manera pacífica, creíble y legítima, lo cual contribuirá a consolidar la democracia, permitirá concluir la reforma constitucional y proporcionará una base sólida para continuar la labor de reconstrucción. El Consejo reconoce la importante contribución de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales en apoyo al proceso político (tercer párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Afganistán

Resolución [1943 \(2010\)](#)
13 de octubre de 2010

Reconociendo la importancia de la contribución de los asociados de los países vecinos y de la región, así como de las organizaciones regionales, incluidas la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de Cooperación de Shanghái y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, a la estabilización del Afganistán, destacando que el fomento de la cooperación regional reviste una importancia crucial como medio efectivo de promover la seguridad, la gobernanza y el desarrollo en el Afganistán, acogiendo con beneplácito los esfuerzos regionales desplegados a este respecto y aguardando con interés la reunión inaugural que celebrará en Estambul (Turquía) en noviembre de 2010 el Grupo Básico establecido en apoyo de una mayor cooperación regional en conjunción con la Conferencia de Kabul (vigésimo quinto párrafo del preámbulo)

Resolución [1974 \(2011\)](#)
22 de marzo de 2011

Acoge con beneplácito las medidas que están tomando el Gobierno del Afganistán, sus asociados de los países vecinos y de la región y las organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de la Conferencia Islámica, para promover la confianza y la cooperación mutuas, así como las recientes iniciativas de cooperación de los países en cuestión y varias organizaciones regionales, en particular la quinta Cumbre Trilateral del Afganistán, el Pakistán y Turquía celebrada en Estambul (Turquía) el 24 de diciembre de 2010, y los resultados de la última Conferencia de Estambul, celebrada el 3 de noviembre de 2010, observa que se ha propuesto una conferencia regional sobre el Afganistán, organizada por Turquía, y espera con interés la celebración en Tayikistán, en otoño de 2011, de la Quinta Conferencia Regional de Cooperación Económica sobre el Afganistán, acoge con beneplácito también la reafirmación en el comunicado de la Conferencia de Kabul de los principios enunciados en la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena vecindad de 22 de diciembre de 2002, y destaca la importancia de que se intensifique la cooperación entre el Afganistán y sus asociados contra los talibanes, Al-Qaida, otros grupos extremistas violentos y grupos ilegales armados para promover la paz y la prosperidad en el Afganistán y fomentar la cooperación en los sectores de la economía y el desarrollo a fin de lograr la plena integración del país en la dinámica regional y la economía mundial (párr. 13)

Resolución [2011 \(2011\)](#)
12 de octubre de 2011

Reconociendo la importancia de la contribución de los asociados de los países vecinos y de la región, así como de las organizaciones regionales, incluidas la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, a la estabilización del Afganistán, destacando que el fomento de la cooperación regional reviste una importancia crucial como medio efectivo de promover la seguridad, la gobernanza y el desarrollo en el Afganistán, y acogiendo con beneplácito y apoyando el aumento de las iniciativas regionales para seguir aplicando las declaraciones previas de relaciones de buena vecindad (trigésimo quinto párrafo del preámbulo)

La situación en el Oriente Medio

Resolución 2014 (2011)
21 de octubre de 2011

Acogiendo con beneplácito también la labor del Consejo de Cooperación del Golfo y reafirmando el apoyo del Consejo de Seguridad a las gestiones que está realizando el Consejo de Cooperación del Golfo para resolver la crisis política del Yemen (quinto párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito la declaración del Consejo Ministerial del Consejo de Cooperación del Golfo de 23 de septiembre de 2011, en la que pidió que el Presidente Saleh firmara, y se pusiera en marcha inmediatamente, la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, condenó el uso de la fuerza contra manifestantes desarmados, y pidió moderación, un compromiso respecto de un alto el fuego total e inmediato y el establecimiento de una comisión para investigar las circunstancias que dieron lugar a la muerte de yemeníes inocentes (octavo párrafo del preámbulo)

No proliferación

Resolución 1929 (2010)
9 de junio de 2010

Alienta a la Alta Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común a que continúe la comunicación con la República Islámica del Irán en apoyo de las iniciativas políticas y diplomáticas para lograr una solución negociada, incluidas las propuestas pertinentes de Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con miras a crear las condiciones necesarias para reanudar las conversaciones, y alienta a la República Islámica del Irán a responder positivamente a esas propuestas (párr. 33)

III. Operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Nota

La sección III se refiere a la práctica seguida por el Consejo de Seguridad respecto de la cooperación con las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz, que puede considerarse pertinente para todos los Artículos del Capítulo VIII de la Carta, a saber los Artículos 52, 53 y 54.

La sección consta de dos subsecciones: A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz; y B. Deliberaciones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

El Consejo no autorizó nuevas operaciones de mantenimiento de la paz a cargo de organizaciones regionales y de otro tipo durante el período que se

examina, pero renovó los mandatos de tres operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales y de otro tipo, conforme a decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, incluida la autorización del uso de la fuerza. Las operaciones fueron la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán dirigida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Fuerza de la Unión Europea y la presencia de la OTAN en Bosnia y Herzegovina, y la Misión de la Unión Africana en Somalia⁷⁴. A continuación se examina cada una de las tres operaciones.

Por primera vez, el Consejo reconoció en sus decisiones la contribución de la Misión de Consolidación de la Paz en la República

74 Para la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), véase la parte X, secc. I “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

Centroafricana en apoyo de una paz y seguridad duraderas en el país y exhortó a las organizaciones regionales y subregionales a considerar, a petición del Gobierno de la República Centroafricana, la adopción de medidas adicionales para apoyar la seguridad en ese país, entre ellas el refuerzo de dicha Misión⁷⁵.

Durante el período que se examina, el Consejo también reconoció varias operaciones policiales y de capacitación desplegadas por organizaciones regionales y de otro tipo en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina y Somalia: la Misión de Capacitación de la OTAN en el Afganistán, la Fuerza de Gendarmería Europea y la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, que habían ayudado a mejorar la capacidad de la Policía Nacional Afgana⁷⁶; la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, que se había desplegado el 1 de enero de 2003⁷⁷ y la Misión de Capacitación de la Unión Europea en Somalia para las fuerzas de seguridad somalíes⁷⁸.

Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán

Durante el período que se examina, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) en el Afganistán, definida en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003), por períodos de 12 meses, el último de ellos hasta el 13 de octubre de 2012⁷⁹. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aportaran personal, equipo y otros recursos a la Fuerza, reconociendo la necesidad de que la ISAF pudiera satisfacer todas sus necesidades operacionales⁸⁰.

El Consejo reconoció la importancia del acuerdo entre el Gobierno del Afganistán y los países que contribuían a la ISAF, alcanzado en la cumbre de Lisboa, celebrada en noviembre de 2010, de transferir gradualmente al Gobierno del Afganistán la responsabilidad principal respecto de la seguridad en todo el país para fines de 2014. Asimismo, acogió con beneplácito la Declaración sobre el Establecimiento de una Asociación Duradera acordada por la OTAN y el Gobierno del Afganistán en la cumbre de Lisboa, en particular la intención expresada en ella de proporcionar apoyo práctico sostenido a fin de mejorar y mantener la capacidad y aptitud del Afganistán para hacer frente a las amenazas continuadas a su seguridad, estabilidad e integridad y contribuir a la seguridad de la región mediante la estabilización de la situación en el Afganistán⁸¹.

En una serie de resoluciones, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que participaban en la ISAF a que adoptaran “todas las medidas necesarias” para cumplir su mandato⁸²; alentó a la ISAF a que perseverara en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitieran, por capacitar, guiar y empoderar a las Fuerzas Nacionales de Seguridad del Afganistán a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán fueran autosuficientes, responsables, estuvieran equilibradas desde el punto de vista étnico y pudieran velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país⁸³; y exhortó a la ISAF y al Representante Civil Superior de la OTAN a que siguieran trabajando en estrecha consulta con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán de conformidad con las resoluciones 1917 (2010) y 1974 (2011), así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la ISAF⁸⁴. Además, el Consejo solicitó a los mandos de la ISAF que, por intermedio del Secretario General, lo informaran periódicamente sobre la ejecución de su

⁷⁵ S/PRST/2010/26, séptimo párrafo, y S/PRST/2010/29, séptimo párrafo.

⁷⁶ Resoluciones 1917 (2010), párrs. 24 y 25; 1943 (2010), vigésimo primer párrafo del preámbulo; 1974 (2011), párrs. 25 y 26, y 2011 (2011), vigésimo séptimo párrafo del preámbulo.

⁷⁷ Resoluciones 1948 (2010), párr. 20, y 2019 (2011), párr. 20.

⁷⁸ Resoluciones 1964 (2010), décimo primer párrafo del preámbulo, y 2010 (2011), vigésimo párrafo del preámbulo.

⁷⁹ Resoluciones 1943 (2010), párr. 1, y 2011 (2011), párr. 1.

⁸⁰ Resoluciones 1943 (2010), párr. 3, y 2011 (2011), párr. 3.

⁸¹ Resolución 2011 (2011), noveno párrafo del preámbulo y párrs. 3 y 4.

⁸² Resoluciones 1943 (2010), párr. 2, y 2011 (2011), párr. 2.

⁸³ Resoluciones 1943 (2010), párr. 4, y 2011 (2011), párr. 5.

⁸⁴ Resoluciones 1943 (2010), párr. 5, y 2011 (2011), párr. 6.

mandato, en particular mediante la presentación oportuna de informes trimestrales⁸⁵.

Durante el período que se examina, el Consejo observó repetidamente las sinergias entre los objetivos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y de la ISAF, y destacó la necesidad de reforzar la cooperación, la coordinación y el apoyo mutuo, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades asignadas a cada una⁸⁶. El Consejo reconoció también la función de la ISAF y los esfuerzos que había realizado para reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles⁸⁷; mejorar la situación de la seguridad y fomentar la capacidad de seguridad del Gobierno del Afganistán⁸⁸; apoyar las actividades para combatir la producción y el tráfico de drogas⁸⁹; apoyar a la Comisión Electoral Independiente del Afganistán y

la Comisión de Quejas Electorales del Afganistán en la organización de las elecciones parlamentarias de 2010⁹⁰; y ejercer el liderazgo que se lleva a cabo en el marco de las operaciones contra el terrorismo en el país y de conformidad con el derecho internacional⁹¹. Además, el Consejo acogió con beneplácito la permanente coordinación entre la ISAF y la coalición de la Operación Libertad Duradera, así como la cooperación sobre el terreno entre la ISAF y los efectivos de la Unión Europea en el Afganistán⁹².

Para consultar las disposiciones de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato de la ISAF o con su renovación, la autorización del uso de la fuerza y los requisitos de presentación de informes, véase el cuadro 3. En el cuadro 4 se enumeran los documentos del Consejo relativos a la ISAF publicados durante el período objeto de examen.

⁸⁵ Resoluciones 1943 (2010), párr. 6, y 2011 (2011), párr. 7.

⁸⁶ Resoluciones 1917 (2010), décimo tercer párrafo del preámbulo; y 1943 (2010), décimo párrafo del preámbulo; 1974 (2011), décimo séptimo párrafo del preámbulo; y 2011 (2011), décimo cuarto párrafo del preámbulo. Para obtener más información sobre el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas y de consolidación de la paz".

⁸⁷ Resoluciones 1917 (2010), párr. 20; 1943 (2010), párrafos décimo octavo y décimo noveno del preámbulo; 1974 (2011), vigésimo segundo párrafo del preámbulo y párr. 20; y 2011 (2011), vigésimo quinto párrafo del preámbulo.

⁸⁸ Resoluciones 1943 (2010), quinto párrafo del preámbulo, y 1974 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

⁸⁹ Resoluciones 1943 (2010), duodécimo párrafo del preámbulo, y 2011 (2011), décimo sexto párrafo del preámbulo.

⁹⁰ Resoluciones 1943 (2010), vigésimo cuarto párrafo del preámbulo.

⁹¹ Resoluciones 1943 (2010), vigésimo octavo párrafo del preámbulo, y 2011 (2011), trigésimo octavo párrafo del preámbulo.

⁹² Resoluciones 1943 (2010), vigésimo séptimo párrafo del preámbulo, y 2011 (2011), trigésimo séptimo párrafo del preámbulo.

Cuadro 3

Decisiones relativas a la ISAF, 2010 a 2011

Resolución 1943 (2010), de 13 de octubre de 2010

[aprobada en virtud del capítulo VII]

Prórroga del mandato

Decide prorrogar por un período de 12 meses, hasta el 13 de octubre de 2011, la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), según se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003) (párr. 1)

Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros que participan en la ISAF a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2)
Mandato	Destaca la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sector de la seguridad del Afganistán, alienta a la ISAF y demás asociados a que perseveren en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitan, por capacitar, guiar y empoderar a las Fuerzas Nacionales de Seguridad del Afganistán a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán sean autosuficientes, responsables, estén equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país, acoge con beneplácito el papel de liderazgo cada vez mayor que han desempeñado las autoridades afganas en lo que respecta a las responsabilidades en materia de seguridad en todo el país, y destaca la importancia de prestar apoyo a la ampliación prevista del Ejército Nacional y la Policía Nacional del Afganistán, que respaldó la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión en enero de 2010 (párr. 4)
Mandato	Exhorta a la ISAF y al Representante Civil Superior de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) a que sigan trabajando en estrecha consulta con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán de conformidad con la resolución 1917 (2010) del Consejo de Seguridad, así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza (párr. 5)
Requisitos de presentación de informes	Solicita a los mandos de la ISAF que, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, lo informen periódicamente sobre la ejecución de su mandato, en particular mediante la presentación oportuna de informes trimestrales (párr. 6)

Resolución 2011 (2011), de 12 de octubre de 2011

[aprobada en virtud del capítulo VII]

Prórroga del mandato	Decide prorrogar por un período de 12 meses, hasta el 13 de octubre de 2012, la autorización de la ISAF que se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003) (párr. 1)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros que participan en la ISAF a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2)
Mandato	Destaca la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sector de la seguridad del Afganistán, alienta a la ISAF y demás asociados a que perseveren en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitan, por capacitar, guiar y empoderar a las Fuerzas de Seguridad Nacionales del Afganistán a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán sean autosuficientes, viables, responsables y equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país, acoge con beneplácito el papel de liderazgo cada vez mayor que han desempeñado las autoridades afganas en lo que respecta a las responsabilidades en materia de seguridad en todo el país, y destaca la importancia de prestar apoyo a la ampliación prevista del Ejército Nacional y la Policía Nacional del Afganistán (párr. 5)

Mandato	Exhorta a la ISAF y al Representante Civil Superior de la OTAN a que sigan trabajando en estrechas consultas con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán de conformidad con la resolución 1974 (2011) del Consejo de Seguridad, así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza (párr. 6)
Requisitos de presentación de informes	Solicita a los mandos de la ISAF que, por intermedio del Secretario General, lo informen periódicamente sobre la ejecución de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación oportuna de informes trimestrales (párr. 7)

Cuadro 4
Documentos del Consejo relativos a la ISAF, 2010 a 2011

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
S/2010/35	20 de enero de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2009
S/2010/353	1 de julio de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de enero de 2010
S/2010/437	19 de agosto de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2010
S/2010/542	19 de octubre de 2010	Carta de fecha 6 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán en la que se acoge con beneplácito la ampliación propuesta del mandato de la ISAF
S/2010/548	22 de octubre de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2010
S/2010/657	29 de diciembre de 2010	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2010
S/2011/124	11 de marzo de 2011	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2010 y el 31 de enero de 2011
S/2011/364	17 de junio de 2011	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2011
S/2011/562	8 de septiembre de 2011	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF que abarca el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2011
S/2011/760	7 de diciembre de 2011	Informe trimestral sobre las operaciones de la ISAF correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2011

Misión de la Unión Africana en Somalia

En 2010 y 2011 el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, renovó tres veces la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantuvieran la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), por 12, 8 y 13 meses, siendo la última renovación hasta el 31 de octubre de 2012⁹³. El Consejo también autorizó a la AMISOM a “tomar todas las medidas necesarias” para cumplir su mandato, establecido en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007)⁹⁴.

Al prorrogar el mandato de la AMISOM, el Consejo también renovó, en tres ocasiones, su solicitud al Secretario General de que siguiera proporcionando a la AMISOM el conjunto de medidas de apoyo logístico que se pedía en la resolución 1863 (2009) mientras durase el mandato⁹⁵. El Consejo solicitó a la AMISOM que se asegurase de que todo el equipo y los servicios proporcionados como parte del módulo de apoyo se utilizaran en forma transparente y efectiva para los fines previstos, y solicitó a la Unión Africana que informara al Secretario General sobre la utilización del equipo y los servicios de conformidad con el memorando de entendimiento concertado entre ambas organizaciones⁹⁶. Tras el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, de fecha 21 y 29 de septiembre de 2011, por las que se amplió el conjunto de apoyo logístico para incluir algunos elementos, con arreglo a la propuesta del Secretario General⁹⁷, el Consejo, en su resolución 2010 (2011), decidió ampliar, a título excepcional y debido al “carácter singular” de la AMISOM, el conjunto de

medidas de apoyo logístico⁹⁸. El Consejo solicitó a la Unión Africana que aumentara la dotación establecida por mandato de 8.000 a 12.000 efectivos, reforzando así la capacidad de la Misión para ejecutar su mandato⁹⁹. Durante el período que se examina, se solicitó a la Unión Africana que mantuviera el despliegue de la AMISOM en Somalia¹⁰⁰ y aumentara su dotación hasta el nivel previsto en el mandato¹⁰¹. Observando la importante función que podía desempeñar una presencia policial eficaz en la estabilización de Mogadiscio y destacando la necesidad de seguir desarrollando una fuerza de policía eficaz en Somalia, el Consejo acogió con beneplácito el deseo de la Unión Africana de establecer un componente de policía dentro de la AMISOM¹⁰². El Consejo alentó a las Naciones Unidas a colaborar con la Unión Africana para establecer una fuerza de guardia con un tamaño adecuado, dentro de los niveles de efectivos establecidos en el mandato de la AMISOM, ya que el aumento de la presencia de las organizaciones de las Naciones Unidas y de su personal, así como de otros visitantes internacionales oficiales, en Mogadiscio imponía a la AMISOM una carga mayor en cuanto al suministro de servicios de seguridad, escolta y protección¹⁰³.

En una serie de resoluciones, el Consejo solicitó a la AMISOM que siguiera ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que prestara asistencia para la integración de las unidades somalíes adiestradas por otros Estados Miembros u organizaciones dentro y fuera de Somalia¹⁰⁴. El Consejo también instó a la AMISOM a que siguiera adoptando medidas destinadas a evitar que se produjeran víctimas civiles y a que elaborara un enfoque eficaz para proteger a los civiles conforme a lo solicitado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana¹⁰⁵.

Durante el período que se examina, el Consejo encomió repetidamente la contribución de la AMISOM

⁹³ Resoluciones 1910 (2010), párr. 1; 1964 (2010), párr. 1; y 2010 (2011), párr. 1.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ Resoluciones 1910 (2010), párr. 4; 1964 (2010), párr. 7; y 2010 (2011), párr. 10. El conjunto de medidas de apoyo logístico fue autorizado para la dotación autorizada máxima de la Misión y comprendía equipo y servicios, en particular el apoyo de información pública, pero sin transferirle fondos, como se indicaba en la carta de fecha 30 de enero de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2009/60).

⁹⁶ Resolución 1910 (2010), párr. 6.

⁹⁷ S/2011/591 y S/2011/602. Los elementos adicionales eran: a) servicios de comedor y formación para una preparación segura de las raciones; b) equipos adicionales de muy alta frecuencia y frecuencia ultraalta, equipo de alta frecuencia, teléfonos, red de comunicación TETRA; c) artículos sanitarios y de limpieza; y d) mobiliario y papelería.

⁹⁸ Resolución 2010 (2011), párr. 11.

⁹⁹ Resolución 1964 (2010), párr. 2.

¹⁰⁰ Resoluciones 1910 (2010), párr. 2; y 1964 (2010), párr. 2.

¹⁰¹ Resoluciones 1910 (2010), párr. 2; 1964 (2010), párr. 2; y 2010 (2011), párr. 1.

¹⁰² Resolución 2010 (2011), párr. 9.

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 5.

¹⁰⁴ Resoluciones 1910 (2010), párr. 3; 1964 (2010), párr. 6; y 2010 (2011), párr. 8.

¹⁰⁵ Resolución 2010 (2011), párr. 7.

a la paz y la estabilidad duraderas en Somalia; reconoció el progreso realizado por la AMISOM y las fuerzas de seguridad somalíes en la consolidación de la seguridad y la estabilidad en Mogadiscio; reiteró su apoyo a la AMISOM y expresó su reconocimiento por el apoyo constante que prestaban a la AMISOM los Gobiernos de Uganda y Burundi¹⁰⁶. El Consejo exhortó a los demás Estados miembros de la Unión Africana a que consideraran la posibilidad de aportar efectivos a la AMISOM¹⁰⁷. Asimismo, el Consejo alentó con frecuencia a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales a que apoyaran a la AMISOM aportando equipo, asistencia técnica, donaciones bilaterales directas y financiación, por ejemplo a través del fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM¹⁰⁸. Se solicitó al Secretario General en repetidas ocasiones que siguiera proporcionando asesoramiento técnico y especializado a la Unión Africana para la planificación y el despliegue de la AMISOM¹⁰⁹.

El Consejo recordó repetidas veces su declaración de intenciones respecto del establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, formulada en la resolución 1863 (2009), hizo notar que en cualquier decisión de desplegar una operación de esa índole se tendrían en cuenta, entre otras condiciones, las enunciadas en el informe del Secretario General de 16 de abril de 2009 y solicitó al Secretario General que tomara el enfoque gradual en tres etapas indicado en ese informe¹¹⁰.

Para consultar las disposiciones de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato de la AMISOM y con su renovación, la autorización del uso de la fuerza y la composición de la Misión, véase el cuadro 5. En el cuadro 6 se enumeran los documentos del Consejo relativos a la AMISOM publicados durante el período objeto de examen.

¹¹⁰ S/2009/210, párrs. 82 a 86.

¹⁰⁶ Resoluciones 1910 (2010), sexto párrafo del preámbulo; 1964 (2010), octavo párrafo del preámbulo; y 2010 (2011), párrafos décimo sexto y décimo octavo del preámbulo; S/PRST/2011/6, párrafos noveno y décimo quinto; S/PRST/2011/10, párrafos noveno y décimo; y S/PRST/2011/13, sexto párrafo.

¹⁰⁷ Resolución 2010 (2011), décimo sexto párrafo del preámbulo.

¹⁰⁸ Resoluciones 1910 (2010), párr. 8; 1964 (2010), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 9; y 2010 (2011), vigésimo primer párrafo del preámbulo y párr. 14.

¹⁰⁹ Resoluciones 1910 (2010), párr. 7; 1964 (2010), párr.5; y 2010 (2011), párr. 6.

Cuadro 5

Decisiones relativas a la AMISOM, 2010 a 2011

Resolución 1910 (2010), de 28 de enero de 2010

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato y autorización del uso de la fuerza

Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 31 de enero de 2011 a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), que estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para desempeñar su mandato actual, enunciado en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007) (párr. 1)

Composición

Solicita a la Unión Africana que mantenga el despliegue de la Misión en Somalia y aumente su dotación con miras a alcanzar los 8.000 efectivos, que era el número previsto en el mandato original, reforzando así su capacidad para desempeñar plenamente su mandato (párr. 2)

Mandato	Solicita a la Misión que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que preste asistencia para la integración de las unidades somalíes adiestradas por otros Estados Miembros u organizaciones dentro y fuera de Somalia (párr. 3)
---------	--

Resolución 1964 (2010), de 22 de diciembre de 2010

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato y autorización del uso de la fuerza	Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 30 de septiembre de 2011 el despliegue de la AMISOM, que estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato actual, establecido en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007) (párr. 1)
--	--

Composición	Solicita a la Unión Africana que mantenga el despliegue de la Misión en Somalia y que aumente la dotación actual establecida por mandato de 8.000 efectivos a 12.000 efectivos, reforzando así su capacidad para ejecutar su mandato (párr. 2)
-------------	--

Mandato	Solicita a la Misión que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que preste asistencia para la integración de las unidades somalíes adiestradas por otros Estados Miembros u organizaciones dentro y fuera de Somalia (párr. 6)
---------	--

Resolución 1910 (2010), de 30 de septiembre de 2011

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato, autorización del uso de la fuerza y composición	Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan hasta el 31 de octubre de 2012 el despliegue de la AMISOM, que estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para llevar a cabo su mandato actual, establecido en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007) y solicita a la Unión Africana que aumente con urgencia su dotación hasta el nivel establecido de 12.000 efectivos uniformados, mejorando así su capacidad de cumplir su mandato (párr. 1)
---	--

Mandato	Acoge con beneplácito los avances alcanzados por la Misión en la reducción del número de víctimas civiles en sus operaciones, y la insta a que siga adoptando medidas destinadas a evitar que se produzcan víctimas civiles y a que elabore un enfoque eficaz para proteger a los civiles conforme a lo solicitado por el Consejo de Paz y Seguridad (párr. 7)
---------	--

Mandato	Solicita a la Misión que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, en particular a establecer una jerarquía de mando y control eficaz de las fuerzas de seguridad somalíes, y que preste asistencia para la integración de las unidades somalíes adiestradas por otros Estados Miembros u organizaciones dentro y fuera de Somalia (párr. 8)
---------	---

Cuadro 6
Documentos del Consejo relativos a la AMISOM, 2010 a 2011

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
S/2010/234	11 de mayo de 2010	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período transcurrido desde su informe de 8 de enero de 2010 (S/2009/684)
S/2010/447	9 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período transcurrido desde el 11 de mayo de 2010
S/2010/539	18 de octubre de 2010	Comunicado de la 245ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana celebrada el 15 de octubre de 2010 sobre la situación en Somalia
S/2010/675	30 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período transcurrido desde el 9 de septiembre de 2010
S/2011/277	28 de abril de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período comprendido entre el 30 de diciembre de 2010 y el 15 de abril de 2011
S/2011/549	30 de agosto de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período comprendido entre el 28 de abril de 2011 y el 15 de agosto de 2011
S/2011/586	19 de septiembre de 2011	Comunicado de la 293ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, celebrada el 13 de septiembre de 2011, y el informe del Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la situación en Somalia
S/2011/591	22 de septiembre de 2011	Carta de fecha 21 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponen necesidades de apoyo adicional en el paquete de apoyo logístico a la AMISOM y se recomienda el establecimiento de una fuerza de guardia de la AMISOM
S/2011/602	29 de septiembre de 2011	Carta de fecha 29 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la ampliación del conjunto de apoyo logístico para la AMISOM
S/2011/759	9 de diciembre de 2011	Informe del Secretario General sobre Somalia, correspondiente al período comprendido entre el 30 de agosto y el 20 de noviembre de 2011

Fuerza de la Unión Europea y presencia del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Bosnia y Herzegovina

En 2010 y 2011, acogiendo con beneplácito la intención de la Unión Europea de mantener su operación militar en Bosnia y Herzegovina, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, renovó dos veces la autorización de una fuerza multinacional de estabilización, la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR), por períodos de 12 meses, el último de los cuales hasta el 25 de noviembre de 2012¹¹¹. Al mismo tiempo, el Consejo acogió con beneplácito la decisión de la OTAN de continuar manteniendo su Cuartel General para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos¹¹², junto con la EUFOR; en dos ocasiones autorizó a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la OTAN o en cooperación con ella, siguieran manteniendo un Cuartel General de la OTAN¹¹³.

El Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la EUFOR y de la presencia de la OTAN o en cooperación con ellas, adoptaran “todas las medidas necesarias”, a instancias de la EUFOR o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR o la presencia de la OTAN, y a que prestaran asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones; para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz; y para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que regían el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar¹¹⁴.

El Consejo solicitó también a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Unión Europea y la OTAN o en cooperación con ellas que lo informaran, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses, sobre las actividades de la EUFOR y la

presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente¹¹⁵.

Durante el período que se examina, el Consejo puso de relieve en repetidas ocasiones su agradecimiento al Comandante y al personal de la EUFOR, al Representante Militar Superior y al personal del Cuartel General de la OTAN en Sarajevo por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz¹¹⁶; acogió con beneplácito la decisión adoptada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea el 25 de enero de 2010 para empezar a ofrecer apoyo no ejecutivo en materia de creación de capacidad y adiestramiento, en el marco de la EUFOR¹¹⁷; acogió con beneplácito que hubiera aumentado la actuación de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, y más tarde que se hubiera reforzado su función; y que continuara la actuación de la OTAN¹¹⁸; y rindió homenaje a los Estados Miembros que habían participado en la EUFOR y en la continuación de la presencia de la OTAN, y acogió con beneplácito su disposición a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de la EUFOR y la continuación de la presencia de la OTAN¹¹⁹.

Para consultar las disposiciones de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato de la EUFOR y la presencia de la OTAN, la autorización del uso de la fuerza y los requisitos de presentación de informes, véase el cuadro 7. En el cuadro 8 se enumeran los documentos del Consejo relativos a la EUFOR y la presencia de la OTAN publicados durante el período objeto de examen.

¹¹¹ Resoluciones 1948 (2010), párr. 10, y 2019 (2011), párr. 10.

¹¹² Véase S/1995/999.

¹¹³ Resoluciones 1948 (2010), párr. 11, y 2019 (2011), párr. 11.

¹¹⁴ Resoluciones 1948 (2010), párrs. 14 a 16, y 2019 (2011), párrs. 14 a 16.

¹¹⁵ Resoluciones 1948 (2010), párr. 18, y 2019 (2011), párr. 18.

¹¹⁶ Resoluciones 1948 (2010), séptimo párrafo del preámbulo; y 2019 (2011), séptimo párrafo del preámbulo.

¹¹⁷ Resoluciones 1948 (2010), décimo sexto párrafo del preámbulo; y 2019 (2011), décimo séptimo párrafo del preámbulo.

¹¹⁸ Resoluciones 1948 (2010), vigésimo párrafo del preámbulo; y 2019 (2011), vigésimo primer párrafo del preámbulo.

¹¹⁹ Resoluciones 1948 (2010), párr. 8; y 2019 (2011), párr. 8.

Cuadro 7

Decisiones relativas a la EUFOR y a la presencia de la OTAN, 2010 a 2011

Resolución 1948 (2010), de 18 de noviembre de 2010

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)) como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas, de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (párr. 10)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR y la presencia de la OTAN que se pudieran considerar necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y la protección de la EUFOR y de la presencia de la OTAN (párr. 14)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR y de la presencia de la OTAN a adoptar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución] y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)
Requisitos de presentación de informes	Solicita a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que lo informen, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses, sobre las actividades de la EUFOR y la presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente (párr. 18)

Resolución 2019 (2011), de 26 de noviembre de 2011

[aprobada en virtud del Capítulo VII]

Prórroga del mandato	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del Cuartel General de la OTAN, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR - Operación Althea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (párr. 10)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR - Operación Althea y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR - Operación Althea y a la presencia de la OTAN (párr. 14)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR - Operación Althea o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR - Operación Althea o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR - Operación Althea y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 [de la resolución], y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)
Requisitos de presentación de informes	Solicita a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que lo informen sobre las actividades de la EUFOR - Operación Althea y la presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses (párr. 18)

Cuadro 8
Documentos del Consejo relativos a la EUFOR y a la presencia de la OTAN, 2010 a 2011

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
S/2010/113	4 de marzo de 2010	Vigésimo informe sobre las actividades de la EUFOR, correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2009
S/2010/235	17 de mayo de 2010	Trigésimo séptimo informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, que abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2010
S/2010/510	5 de octubre de 2010	Informes 21° y 22° sobre las actividades de la EUFOR, que abarcan los períodos comprendidos entre el 1 de diciembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010 y el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2010, respectivamente
S/2010/575	8 de noviembre de 2010	Trigésimo octavo informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de octubre de 2010
S/2010/656	22 de diciembre de 2010	Vigésimo tercer informe sobre las actividades de la EUFOR, correspondiente al período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2010
S/2011/283	4 de mayo de 2011	Trigésimo noveno informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, correspondiente al período comprendido entre el 16 de octubre de 2010 y el 20 de abril de 2011
S/2011/682	4 de noviembre de 2011	Cuadragésimo informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, correspondiente al período comprendido entre el 21 de abril y el 15 de octubre de 2011
S/2012/138 (anexo II, apéndice II)	7 de marzo de 2012	Informes combinados 24° y 25° sobre las actividades de la EUFOR, correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011
S/2011/717	15 de noviembre de 2011	Vigésimo sexto informe sobre las actividades de la EUFOR, correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2011

B. Deliberaciones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Uno de los debates mantenidos en el Consejo de Seguridad respecto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz durante el período que se examina versó sobre la idoneidad del mandato de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo para investigar las denuncias de tráfico ilícito de órganos humanos en Kosovo (véase el caso 4).

Caso 4

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

En su informe de fecha 31 de octubre de 2011 sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), el Secretario General informó al Consejo de que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX) había designado al fiscal principal del Grupo Especial de Tareas de Investigación, que había pasado a encargarse de la investigación preliminar iniciada por la EULEX el 27 de enero de 2011 sobre las denuncias incluidas en el informe del Relator Especial del Consejo de Europa, Sr. Dick Marty, sobre la investigación de las denuncias de trato inhumano de personas y tráfico de órganos humanos en Kosovo. El Secretario General señaló también que Belgrado mantenía su posición de que el Consejo de Seguridad debía establecer un órgano independiente, con potestades de investigación en Albania y otros territorios, con el fin de dirigir la investigación¹²⁰.

En la 6670ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia acogió con beneplácito el nombramiento del fiscal principal del Grupo Especial de Tareas de Investigación de la EULEX, que a su juicio podría aportar una contribución valiosísima para revelar lo que había ocurrido en Kosovo. Sin embargo, expresó la opinión de que la EULEX no tenía un mandato adecuado ni una jurisdicción temporal y territorial suficiente para llevar a cabo una investigación que sería de amplio alcance, dado que la EULEX no podía actuar a plena capacidad en ningún lugar que estuviera

fuera de Kosovo y el Grupo Especial de Tareas de Investigación de la EULEX no tenía capacidad para imponer la cooperación de todos los interesados. El orador dijo que, si bien no se oponía a que la EULEX desempeñara un papel central en un mecanismo de investigación, tenía que estar facultada por el Consejo de Seguridad, al cual tendría que rendir cuentas. Añadió que la extracción y el tráfico de órganos humanos y la trata de personas no eran delincuencia organizada, sino un crimen de guerra, y que ese caso debía tratarse de la misma manera que todos los crímenes de guerra cometidos en los Balcanes, manteniendo al Consejo al tanto de las investigaciones¹²¹. Haciendo notar la preocupación expresada por el representante de Serbia, el representante de China respaldó que las Naciones Unidas efectuaran investigaciones respecto de los casos pertinentes¹²². El representante de la Federación de Rusia pidió una investigación completa y objetiva de los hechos relacionados con el tráfico ilícito de órganos humanos y dijo que la investigación debía llevarse a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas y que se debía informar al Consejo de Seguridad sobre los resultados, e hizo hincapié en la situación extremadamente insatisfactoria en que se encontraba la protección de los testigos en Kosovo, confirmada por el Consejo de Europa¹²³.

Varios oradores estuvieron de acuerdo en que se debía realizar una investigación independiente, digna de crédito, imparcial y exhaustiva, que exigiera responsabilidades a los autores; y algunos plantearon preocupación por la protección de los testigos¹²⁴. El representante de la India, señalando que Serbia seguía interesada en que el Consejo de Seguridad participara en la investigación, pidió que se creara un mecanismo que contara con el apoyo y la confianza de todos los interesados¹²⁵. Del mismo modo, el representante de Nigeria se mostró convencido de la necesidad de tener en cuenta las opiniones de todos los interesados para establecer la modalidad de las investigaciones a fin de garantizar que el resultado final de las investigaciones contara con el apoyo más amplio posible¹²⁶. La representante del Brasil reiteró el interés en explorar

¹²¹ S/PV.6670, págs. 8 y 29.

¹²² *Ibid.*, pág. 18.

¹²³ *Ibid.*, pág. 21.

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 23 (Líbano); pág. 24 (Sudáfrica) y pág. 25 (Brasil).

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 13.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 19.

¹²⁰ S/2011/675, párr. 29.

opciones que tuvieran en cuenta la necesidad de que diversas jurisdicciones participaran y la importancia de asegurar la coherencia con la resolución 1244 (1999)¹²⁷.

Otros oradores acogieron con beneplácito el nombramiento del fiscal principal y expresaron su confianza en las investigaciones acerca de los presuntos delitos que llevara a cabo el Grupo Especial de Tareas de la EULEX¹²⁸. La representante de los Estados Unidos señaló que la Acción común de la Unión Europea disponía explícitamente que la EULEX investigase y enjuiciase los crímenes graves, como los que se alegaban en el informe de Marty, y que lo hiciera de forma independiente. Dado que los Estados vecinos, incluida Serbia, habían ofrecido al Grupo Especial de Tareas su colaboración, la representante consideró innecesario que el Consejo de Seguridad interfiriera en las investigaciones en curso¹²⁹. En esa línea, el representante del Reino Unido afirmó que la EULEX tenía la autoridad y la jurisdicción apropiadas

para llevar a cabo la “importante labor” de las investigaciones¹³⁰. El representante de Francia opinó también que la EULEX disponía de los recursos necesarios para realizar una investigación verosímil que debía llevarse a cabo con calma y sin que ninguna influencia indebida interfiriera en el espíritu del diálogo¹³¹. El representante de Alemania consideraba que la EULEX contaba con la capacidad, la competencia y la jurisdicción para llevar a cabo esas investigaciones, y que no hacía falta crear un mecanismo adicional para las investigaciones, a la luz del mandato de la EULEX¹³². El representante de Portugal, a la vez que subrayaba la función esencial de la EULEX en la promoción y la defensa del estado de derecho y el orden público en Kosovo, consideraba que sería beneficioso para el Consejo escuchar más directamente acerca del trabajo de la EULEX y sus perspectivas futuras sobre las investigaciones que había llevado a cabo en diversas esferas, entre otras el tráfico de órganos humanos¹³³.

¹²⁷ *Ibid.*, pág. 25.

¹²⁸ *Ibid.* pág. 14 (Estados Unidos); pág. 16 (Reino Unido); pág. 19 (Francia); y pág. 22 (Alemania).

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 15.

¹³⁰ *Ibid.*, pág. 16.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 20.

¹³² *Ibid.*, pág. 22.

¹³³ *Ibid.*, pág. 28.

IV. Autorización por el Consejo de Seguridad del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Nota

En la sección IV se describe la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a la autorización de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Carta. También se abarca la cooperación con las entidades regionales en la aplicación de las medidas del Capítulo VII que no implican el uso de la fuerza, como sanciones y medidas judiciales. Dado que las autorizaciones de uso de la fuerza que concede el Consejo a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz en la ejecución de sus mandatos se examinan en la sección III, la presente sección se centra en la autorización de las acciones coercitivas por parte de las organizaciones regionales y otras organizaciones ajenas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

La sección consta de dos subsecciones: A, decisiones relacionadas con la autorización por el

Consejo del uso de la fuerza por los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación para aplicar las medidas del Capítulo VII; y B, deliberaciones sobre las acciones coercitivas de los acuerdos regionales.

A. Decisiones relacionadas con la autorización por el Consejo del uso de la fuerza por los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación para aplicar las medidas del Capítulo VII

En 2010 y 2011 hubo tres casos en que el Consejo autorizó a los acuerdos regionales a usar la fuerza. El 17 de marzo de 2011 el Consejo autorizó el uso de la fuerza por parte de los acuerdos regionales para proteger a los civiles en Libia y hacer cumplir la zona de prohibición de vuelos que había autorizado¹³⁴. Esta autorización se sometió a

¹³⁴ Resolución 1973 (2011), párrs. 4 y 8.

examen¹³⁵ y posteriormente se dio por terminada el 27 de octubre de 2011¹³⁶.

Al autorizar el uso de la fuerza en Libia para proteger a los civiles e imponer una zona de prohibición de vuelos, el Consejo tomó nota de la decisión adoptada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes (LEA) el 12 de marzo de 2011 de pedir que se impusiera una zona de prohibición de vuelos de la aviación militar libia y se establecieran zonas seguras en los lugares expuestos a bombardeos como medida de precaución para proteger a la población libia y a los extranjeros que vivían en el país. Asimismo, reconoció la importante función que desempeñaba la LEA en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región y, “teniendo presente el Capítulo VIII de la Carta”, solicitó a los Estados miembros de la LEA que cooperaran con otros Estados Miembros en la aplicación del uso de la fuerza con fines de protección de los civiles. Además, exhortó a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, prestaran asistencia a fin de aplicar las medidas autorizadas y decidió que los Estados Miembros interesados informaran al Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la LEA de las medidas adoptadas para hacer cumplir la zona de prohibición de vuelos¹³⁷. Posteriormente, el Consejo expresó su buena disposición a, según procediera y cuando las circunstancias lo permitieran, dar por terminada la autorización, en consulta con las

autoridades libias¹³⁸ y así lo hizo el 27 de octubre de 2011, tomando nota de la “Declaración de Liberación” formulada por el Consejo Nacional de Transición el 23 de octubre de 2011¹³⁹.

Los otros dos casos en que el Consejo autorizó el uso de la fuerza por parte de organizaciones regionales tuvieron que ver con la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (véase el cuadro 9, en relación con “La situación en Somalia”).

Con respecto a las medidas prescritas en el Capítulo VII que no impliquen el uso de la fuerza, en sus decisiones, el Consejo solicitó la cooperación de las organizaciones regionales y de otro tipo en el contexto de las sanciones contra Libia¹⁴⁰, Somalia¹⁴¹ y el Sudán¹⁴², y en relación con la no proliferación de las armas de destrucción en masa¹⁴³, y con la remisión de la situación en la Jamahiriya Árabe Libia a la Corte Penal Internacional, instando a las organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperasen con la Corte y el Fiscal¹⁴⁴.

Las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo adoptadas durante el período que se examina se citan íntegramente en el cuadro 9.

¹³⁵ Resolución 2009 (2011), párr. 20.

¹³⁶ Resolución 2016 (2011), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 6.

¹³⁷ Resolución 1973 (2011), duodécimo párrafo del preámbulo y párrs. 5, 9 y 11.

¹³⁸ Resolución 2009 (2011), párr. 20.

¹³⁹ Resolución 2016 (2011), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 6.

¹⁴⁰ Resolución 1973 (2011), párrs. 13 y 15.

¹⁴¹ Resoluciones 1916 (2010), párr. 12, y 2002 (2011), párr. 10.

¹⁴² Resolución 1945 (2010), párr. 5.

¹⁴³ Resolución 1977 (2011), párrs. 14 y 18.

¹⁴⁴ Resolución 1970 (2011), párr. 5.

Cuadro 9

Decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta en que el Consejo autorizó medidas coercitivas de acuerdos regionales o solicitó su cooperación para aplicar las medidas del Capítulo VII

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>	<i>Categoría</i>
La situación en Libia Resolución 1970 (2011) 26 de febrero de 2011	Decide también que las autoridades libias deben cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y	Cooperación en la aplicación de las medidas del Capítulo VII (remisión a la Corte Penal Internacional)

Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011

Decisión y fecha	Disposición	Categoría
Resolución 1973 (2011) 17 de marzo de 2011	organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal (párr. 5)	Uso de la fuerza (protección de civiles)
	Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, pese a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011) , para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio, y solicita a los Estados Miembros interesados que informen al Secretario General de inmediato de las medidas que adopten en virtud de la autorización otorgada en el presente párrafo, que serán transmitidas inmediatamente al Consejo de Seguridad (párr. 4)	
	Reconoce la importante función que desempeña la Liga de los Estados Árabes en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región y, teniendo presente el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, solicita a los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes que cooperen con otros Estados Miembros en la aplicación del párrafo 4 <i>supra</i> (párr. 5)	Cooperación en materia de aplicación del uso de la fuerza (protección de civiles)
	Autoriza a los Estados Miembros que hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, a adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir la prohibición de vuelos impuesta en el párrafo 6 [de la resolución], según sea necesario, y solicita que los Estados interesados, en cooperación con la Liga de los Estados Árabes, coordinen estrechamente con el Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que estén adoptando para aplicar la presente prohibición, incluso mediante el establecimiento de un mecanismo apropiado para aplicar las disposiciones de los párrafos 6 y 7 [de la resolución] (párr. 8)	Uso de la fuerza (zona de prohibición de vuelos)
	Exhorta a todos los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, presten asistencia, incluidas las autorizaciones de sobrevuelo necesarias, a fin de aplicar los párrafos 4, 6, 7 y 8 [de la resolución] (párr. 9)	Cooperación en materia de aplicación del uso de la fuerza (zona de prohibición de vuelos)

Decisión y fecha	Disposición	Categoría
	<p>Decide que los Estados Miembros interesados informen inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes de las medidas adoptadas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 8 <i>supra</i>, incluida la presentación de un concepto de operaciones (párr. 11)</p>	
	<p>Decide sustituir el párrafo 11 de la resolución 1970 (2011) por el párrafo siguiente: “Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos nacionales, y a fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011), inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, y en alta mar, los buques y las aeronaves con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia, si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificada por la presente resolución, incluido el suministro de personal mercenario armado, exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones, y autoriza a los Estados Miembros a aplicar toda medida acorde con las circunstancias concretas para realizar esas inspecciones” (párr. 13)</p>	<p>Cooperación en la aplicación de las sanciones</p>
	<p>Requiere que todo Estado Miembro, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 <i>supra</i>, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación, y, si se encontraron artículos cuya transferencia esté prohibida, requiere también que esos Estados Miembros presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga datos pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la disposición de esos artículos, y sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial (párr. 15)</p>	
<p>Resolución 2016 (2011) 27 de octubre de 2011</p>	<p>Decide que lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 1973 (2011) quedará sin efecto a partir de las 23.59 horas, hora local de Libia, del 31 de octubre de 2011 (párr. 5)</p>	<p>Uso de la fuerza (protección de civiles)</p>

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>	<i>Categoría</i>
	Decide que lo dispuesto en los párrafos 6 a 12 de la resolución 1973 (2011) quedará sin efecto a partir de las 23.59 horas, hora local de Libia, del 31 de octubre de 2011 (párr. 6)	Uso de la fuerza (zona de prohibición de vuelos)
La situación en Somalia		
Resolución 1916 (2010) 19 de marzo de 2010	Insta a todas las partes y a todos los Estados, en particular los de la región, incluidas las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen plenamente con la labor del Grupo de Supervisión y garanticen la seguridad de sus miembros, así como el acceso sin trabas, en particular a las personas, documentos y lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 12)	Cooperación en la aplicación de las sanciones
Resolución 1950 (2010) 23 de noviembre de 2010	Exhorta nuevamente a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de marina, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización (párr. 4)	Cooperación en materia de aplicación del uso de la fuerza (piratería)
	Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones que se enuncian en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en la resolución 1897 (2009) , concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 7)	Uso de la fuerza (piratería)
Resolución 2002 (2011) 29 de julio de 2011	Insta a todas las partes y todos los Estados, incluidos Eritrea, los demás Estados de la región y el Gobierno Federal de Transición, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que aseguren la cooperación con el Grupo de Supervisión y garanticen la seguridad de los	Cooperación en la aplicación de las sanciones

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>	<i>Categoría</i>
	miembros de ese Grupo de Supervisión y su acceso sin trabas, en particular, a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 10)	
Resolución 2020 (2011) 22 de noviembre de 2011	Exhorta nuevamente a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello, a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de marina, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización (párr. 7)	Cooperación en materia de aplicación del uso de la fuerza (piratería)
	Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009) y el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010) , concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 9)	Uso de la fuerza (piratería)
Informes del Secretario General sobre el Sudán		
Resolución 1945 (2010) 14 de octubre de 2010	Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) (párr. 5)	Cooperación en la aplicación de las sanciones

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>	<i>Categoría</i>
No proliferación de armas de destrucción en masa		
Resolución 1977 (2011) 20 de abril de 2011	Insta a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que informen al Comité 1540, según proceda, de los ámbitos en que podrían prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a esas organizaciones, si aún no lo han hecho, a que proporcionen al Comité 1540 un punto de contacto para la asistencia a más tardar el 31 de agosto de 2011 (párr. 14) Exhorta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que formulen y proporcionen al Comité 1540, a más tardar el 31 de agosto de 2011, un punto de contacto o coordinador con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004) ; y les alienta a que intensifiquen la cooperación y el intercambio de información con el Comité sobre asistencia técnica y todas las demás cuestiones pertinentes para la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 18)	Cooperación en la aplicación de las sanciones

B. Deliberaciones relativas a la autorización por el Consejo del uso de acciones coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo examinó la autorización de nuevas acciones coercitivas por parte de arreglos regionales con respecto a la situación en Libia, que es el tema del caso 5, en el que se ilustra la reacción del Consejo a la petición de la Liga de los Estados Árabes a utilizar la fuerza para proteger a los civiles e imponer una zona de prohibición de vuelos sobre Libia.

Caso 5

La situación en Libia

En su 6498ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2011, en relación con la situación en Libia, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [1973 \(2011\)](#), por 10 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones (Alemania, Brasil, China, India, Federación de Rusia). En esa resolución, tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 12 de marzo de 2011 de pedir que se impusiera una zona de prohibición de vuelos de la aviación militar libia, autorizó a los Estados Miembros que hubieran notificado previamente al Secretario

General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adoptaran todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en Libia. El Consejo decidió establecer una prohibición de los vuelos en el espacio aéreo de Libia a fin de ayudar a proteger a los civiles; El Consejo autorizó a los Estados Miembros que hubieran notificado al Secretario General y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, a adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir la prohibición de vuelos¹⁴⁵.

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra antes de la votación, consideró que el proyecto de resolución¹⁴⁶ dotaba al Consejo de los medios necesarios para proteger a la población civil en Libia mediante el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y la autorización a los miembros de la LEA y a los Estados Miembros que desearan hacerlo para que adoptaran las medidas necesarias para aplicar esas disposiciones, y exhortó a todos los miembros del

¹⁴⁵ Resolución [1973 \(2011\)](#), duodécimo párrafo del preámbulo y párrs. 4, 6 y 8.

¹⁴⁶ [S/2011/142](#).

Consejo a que respaldaran esa iniciativa. De ser aprobado el proyecto de resolución, expresó la disposición de su país a actuar con los Estados Miembros —en particular los Estados árabes— que desearan hacerlo¹⁴⁷. Una vez aprobada la resolución, el representante del Reino Unido acogió con beneplácito el hecho de que el Consejo hubiera actuado con rapidez y amplitud para dar respuesta a la “atroz” situación que imperaba en Libia, así como a la solicitud de la Liga de los Estados Árabes. Asimismo, puso de relieve que en la resolución 1973 (2011) se autorizaba a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que se encontrarán bajo la amenaza de ataque, al tiempo que se descartaba el empleo de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier tipo en cualquier parte del territorio libio. Su país estaba en condiciones de aplicar la resolución, junto con sus asociados del mundo árabe y la OTAN¹⁴⁸. El representante del Líbano recalcó que el objetivo de la resolución, que no tendría como resultado la ocupación de ninguna parte del territorio de Libia, era proteger a los civiles libios. Dejó claro que su país nunca abogaría por el uso de la fuerza ni apoyaría la guerra en ninguna parte del mundo, incluida Libia, y esperaba que la resolución tuviera un efecto disuasorio, que garantizara que las autoridades libias dejaran de utilizar la violencia contra su propio pueblo y evitara el uso de la fuerza¹⁴⁹. Según la representante de los Estados Unidos, la resolución 1973 (2011) era una poderosa respuesta al llamamiento que hizo la LEA el 12 de marzo de 2011 y a las necesidades apremiantes sobre el terreno¹⁵⁰. Asimismo, el representante de Colombia manifestó que el Consejo había dado curso efectivo a una solicitud expresa de un organismo regional, la LEA, que en lugar de actuar por su cuenta había preferido pedir al Consejo que desempeñara las funciones que le asignaba la Carta¹⁵¹.

La representante del Brasil, en cambio, opinaba que en la resolución 1973 (2011) se contemplaban medidas que iban más allá del llamamiento de la LEA y dudó que el uso de la fuerza previsto en la resolución llevara a lograr el objetivo común: el fin inmediato a la violencia y la protección de los civiles¹⁵². El representante de la Federación de Rusia señaló que, si bien su delegación había prestado plena atención a la solicitud de la LEA, seguía sin respuesta toda una gama de preguntas concretas y legítimas planteadas en el debate sobre el proyecto de resolución, como la manera en que se establecería la zona de prohibición de vuelos, cuáles serían las normas para entablar combate y cuáles serían los límites para el uso de la fuerza. También dijo que el proyecto de resolución había trascendido el concepto inicial enunciado por la LEA y se habían introducido en el texto disposiciones que podrían abrir las puertas a una intervención militar de gran escala, pese a que se habían escuchado declaraciones en las que se afirmaba que no había ninguna intención de esa índole¹⁵³. Haciéndose eco de la declaración formulada por el representante de la Federación de Rusia, el representante de China dijo que su país siempre se había opuesto al uso de la fuerza en las relaciones internacionales¹⁵⁴. El representante de la India manifestó que se habían autorizado medidas de gran alcance con arreglo al Capítulo VII de la Carta teniendo relativamente poca información fidedigna acerca de la situación sobre el terreno y lamentó la falta de información clara sobre los pormenores de las medidas de aplicación, entre otros, quién participaría y con qué recursos, y cómo se llevarían a cabo exactamente esas medidas¹⁵⁵.

¹⁴⁷ S/PV.6498, pág. 3.

¹⁴⁸ Ibid., págs. 4 y 5.

¹⁴⁹ Ibid., págs. 3 y 4.

¹⁵⁰ Ibid., pág. 6.

¹⁵¹ Ibid., pág. 8.

¹⁵² Ibid., pág. 7.

¹⁵³ Ibid., pág. 9.

¹⁵⁴ Ibid., pág. 11.

¹⁵⁵ Ibid., pág. 6.

V. Presentación de informes por parte de los acuerdos regionales sobre sus actividades en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Nota

En la sección V se trata de la presentación de informes por las organizaciones regionales y subregionales sobre sus actividades en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el marco del Artículo 54 de la Carta.

La sección se divide en dos subsecciones: A, Decisiones y documentos relativos a la presentación de informes por los arreglos regionales; y B, Deliberaciones relativas a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales.

A. Decisiones y documentos relativos a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales

En 2010 y 2011 el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 54 en sus decisiones, sin embargo, en varias ocasiones, pidió a las organizaciones regionales que informaran sobre sus actividades relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz regionales autorizadas por el Consejo, solicitó a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán que lo informara periódicamente sobre la ejecución de su mandato, en particular “mediante la presentación oportuna de informes trimestrales”¹⁵⁶. En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo solicitó a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o en cooperación con ella que lo informaran, “por los cauces apropiados y al menos cada tres meses”, sobre las actividades de la Fuerza de

la Unión Europea y la presencia del Cuartel General de la OTAN en Bosnia y Herzegovina, respectivamente¹⁵⁷. Al autorizar el uso de la fuerza en la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, el Consejo solicitó a las organizaciones regionales que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición que informaran al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autorización¹⁵⁸.

Durante el período objeto de examen, varias comunicaciones publicadas como documentos del Consejo en las que se transmitían las decisiones de organizaciones regionales al Consejo citaron explícitamente el Artículo 54¹⁵⁹. Además, en su informe de fecha 28 de junio de 2011 sobre la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, el Secretario General, citando el Artículo 54 y otras disposiciones del Capítulo VIII, manifestó que, aunque “no siempre [eran] estrictamente observadas en la práctica”, esas disposiciones subrayaban el valor de las

¹⁵⁶ Resoluciones 1943 (2010), párr. 6, y 2011 (2011), párr. 7. Para obtener más información sobre la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán, incluidas sus comunicaciones con el Consejo, véase la secc. III.A.

¹⁵⁷ Resoluciones 1948 (2010), párr. 18, y 2019 (2011), párr. 18. Para obtener más información sobre la Fuerza de la Unión Europea y la presencia del Cuartel General de la OTAN, incluidas sus comunicaciones con el Consejo, véase la secc. III.A.

¹⁵⁸ Resoluciones 1950 (2010), párr. 21, y 2020 (2011), párr. 28.

¹⁵⁹ Véanse las siguientes cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo: cartas de fecha 12 de marzo, 19 de abril y 5 de octubre de 2010 y de 25 de enero, 9 y 14 de marzo de 2011 del representante de la LEA por las que se transmitía la decisión 7165, de 3 de marzo de 2010, del Consejo de la LEA; las decisiones y declaraciones aprobadas en la cumbre de los días 27 y 28 de marzo de 2010; decisión 7234, de 6 de septiembre de 2010; las decisiones aprobadas por la Cumbre Árabe Económica, Social y de Desarrollo, celebrada el 19 de enero de 2011; y las decisiones 7310, de 2 de marzo de 2011, y 7360, de 12 de marzo de 2011 (S/2010/144, S/2010/204, S/2010/516, S/2011/215, S/2011/122 y S/2011/137, respectivamente); las cartas de fecha 19 de marzo y 9 de diciembre de 2010 y 2 de junio de 2011 del representante de la Unión Africana, en las que se transmitían los comunicados aprobados por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 17 de marzo y el 9 de diciembre de 2010 y la Declaración aprobada por la Asamblea de la Unión Africana el 25 de mayo de 2011 (S/2010/149, S/2010/697 y S/2011/337, respectivamente).

relaciones de trabajo de ese momento entre las organizaciones mundiales, regionales y subregionales a los efectos de prevención y protección¹⁶⁰.

B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por parte de los arreglos regionales

Durante el período objeto de examen, se aludió explícitamente al Artículo 54 en algunas deliberaciones¹⁶¹.

En su 6306ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 2010, el Consejo examinó por primera vez el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” únicamente con la Unión Europea, y escuchó una exposición informativa de la Alta

Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea en el ámbito de la paz y la seguridad¹⁶². En la misma sesión, el representante del Japón dijo que, como se preveía en el Capítulo VIII, el Consejo debería mantenerse informado de las actividades de las organizaciones regionales y, con ese ánimo, acogió con agrado la exposición informativa de la Alta Representante¹⁶³.

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo también recibió exposiciones informativas de los representantes de las organizaciones regionales y subregionales implicadas en las situaciones que estaba considerando¹⁶⁴.

¹⁶⁰ S/2011/393, párr. 5.

¹⁶¹ En relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.6257, pág. 33 (Japón), y S/PV.6477, pág. 17 (India). En relación con la exposición del Presidente en ejercicio de la OSCE, véase S/PV.6481, pág. 12 (India), y pág. 13 (Sudáfrica). En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507), véase S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 4 (Eslovenia). Véase también la sección I, casos 1 y 3.

¹⁶² S/PV.6306, págs.2 a 5.

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁶⁴ Véase, por ejemplo, en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, las exposiciones informativas a cargo del Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana (S/PV.6338, págs. 2 a 4; S/PV.6425, págs.7 a 9; y S/PV.6559, págs. 2 y 3). En relación con la situación en Libia, véase la información proporcionada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mauritania, que habló en nombre del Comité especial de alto nivel de la Unión Africana sobre Libia (S/PV.6555, págs. 2 a 5). En relación con la situación en Somalia, véanse las exposiciones informativas del Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Comisión de la Unión Africana (S/PV.6259, págs. 4 a 6; S/PV.6313, págs. 7 y 8; y S/PV.6407, págs. 4 a 6).

Parte IX

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	702
I. Comités	703
Nota	703
A. Comités Permanentes	703
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta	703
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas	704
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea	706
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona	713
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas	714
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	737
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	737
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	743
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	747
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	753
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)	756
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	756
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	758
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia	762
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	769

2.	Otros comités	775
	Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	775
	Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	781
II.	Grupos de trabajos	787
	Nota	787
III.	Órganos de investigación	789
	Nota	789
	Comisión de Investigación de los hechos y circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto	789
IV.	Tribunales	790
	Nota	790
	A. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	790
	B. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	792
V.	Comisiones especiales	794
	Nota	794
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	795
	Nota	795
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	798
	Nota	798
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos	805
	Nota	805
Anexo		
	Documentos relativos a los comités, los tribunales y otros órganos	806

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad de establecer órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 28 de su reglamento provisional. En la parte IX se tratan los procedimientos del Consejo relativos a los comités, los grupos de trabajo, los órganos de investigación y tribunales, las comisiones especiales y los asesores, enviados y representantes especiales, así como la Comisión de Consolidación de la Paz, establecida en virtud de la Carta. Durante el período objeto de examen no hubo ningún caso en que se propusiera y no se estableciera un órgano subsidiario. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz, se abordan en la parte X del presente suplemento.

Durante el período 2010-2011, el Consejo celebró una serie de reuniones en el marco del tema “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, durante las cuales escuchó las exposiciones informativas de los presidentes de diversos órganos subsidiarios. En la parte I, sección 35, “Exposiciones”, figura un resumen de las reuniones.

Esta parte se divide en ocho secciones: comités; grupos de trabajo; órganos de investigación; tribunales; comisiones especiales; asesores, enviados y representantes especiales; Comisión de Consolidación de la Paz; y órganos subsidiarios del Consejo propuestos, pero no establecidos. Para cada órgano subsidiario se indican brevemente los antecedentes y se resumen los principales acontecimientos ocurridos durante el período objeto de examen. Para cada órgano, un cuadro refleja el mandato activo al comienzo del período que se examina y los cambios posteriores, en su caso, y se incluye el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a esos cambios en 2010 y 2011. En el anexo se enumeran otros documentos del Consejo relacionados con los órganos subsidiarios.

Los mandatos de los órganos subsidiarios se agrupan siguiendo un sistema de categorías y denominaciones generales acorde a sus mandatos y funciones. Este sistema de clasificación se utiliza únicamente para facilitar la consulta a los lectores y no refleja ninguna práctica o decisión del Consejo.

I. Comités

Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación, la aplicación, los cambios y la conclusión de los mandatos de los comités durante el período que se examina. Se abordan los comités permanentes y los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En la descripción de cada comité se resumen las categorías de medidas incluidas en el mandato, por ejemplo, el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. Dichas descripciones se indican únicamente para facilitar la lectura y no representan una interpretación de las decisiones o sirven como definición jurídica de las medidas¹.

Los comités están formados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio Comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. Por lo general, la Mesa de cada comité está integrada por un Presidente y un Vicepresidente, que son elegidos cada año por el Consejo². El Consejo tiene comités permanentes que no se reúnen a menos que el Consejo esté examinando alguna cuestión comprendida en su mandato, y puede establecer comisiones especiales para responder a las necesidades del Consejo, como la supervisión de las sanciones establecidas en virtud del Capítulo VII de la Carta, o para apoyar la labor del Consejo en cuestiones tales como la lucha contra el terrorismo o las armas de destrucción en masa.

A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, el Comité de Expertos Encargado de Estudiar el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su

1506ª sesión con respecto a la cuestión de la condición de miembro asociado y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede siguieron existiendo, pero no celebraron reuniones.

Durante el mismo período, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros se reunió para examinar dos solicitudes de admisión como miembro de las Naciones Unidas.

Sudán del Sur. En su 108ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2011, el Comité examinó la solicitud de la República de Sudán del Sur³ y decidió recomendar al Consejo que se admitiera a dicho país como Miembro de las Naciones Unidas⁴.

Palestina. En sus sesiones 109ª y 110ª, celebradas el 30 de septiembre de 2011 y el 3 de noviembre de 2011, respectivamente, el Comité examinó la solicitud de Palestina⁵. En su 111ª sesión, el Comité aprobó su informe al Consejo, en el que declaró que no podía hacer una recomendación unánime al Consejo, por lo que daba por concluido el examen de dicha solicitud⁶.

B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad estableció nuevos comités de sanciones para velar por la aplicación de las medidas o realizar otras tareas aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, prorrogó el mandato de los comités existentes y puso fin a las medidas de otros comités. La subsección 1 se centra en los 13 comités que vigilan la aplicación de sanciones concretas, incluidas aquellas a las que se puso fin durante el período. La subsección 2 se centra en otros dos comités cuyos mandatos son más amplios: el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité del Consejo de

¹ En la parte VII, secc. III, se recoge información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta.

² En los documentos [S/2010/2](#), [S/2010/2/Rev.1](#), [S/2010/2/Rev.1/Add.1](#), [S/2010/2/Rev.2](#), [S/2011/2](#), [S/2011/2/Add.1](#), [S/2011/2/Rev.1](#), [S/2011/2/Rev.2](#) y [S/2011/2/Rev.3](#) se recoge información sobre las Mesas de los comités durante el período que se examina.

³ [A/65/900-S/2011/418](#).

⁴ En la parte IV, secc. I, se recoge información sobre la admisión de Sudán del Sur como miembro de las Naciones Unidas.

⁵ [A/66/371-S/2011/592](#).

⁶ [S/2011/705](#).

Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), también relativa al terrorismo. En cada subsección, los comités se examinan en orden cronológico. Otros órganos subsidiarios, como los grupos o paneles de expertos, cuyos mandatos entrañan la prestación de asistencia o la presentación de informes a los comités de sanciones, se agrupan con los comités correspondientes.

1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas

En 2010-2011, el Consejo de Seguridad estableció dos nuevos comités para velar por la aplicación de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta: el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia⁷; y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), que vela por la aplicación de las sanciones pertinentes en relación con las personas, grupos, empresas y entidades designados como talibanes o asociados con ellos que constituyen una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán. En el mismo período, el Consejo puso fin al mandato del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona. Por tanto, hacia finales de 2011, el número total de comités que velaban por la aplicación de sanciones concretas había aumentado de 11 a 12.

En dos ocasiones, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera órganos de vigilancia, consistentes en grupos o comités de expertos y grupos o mecanismos de vigilancia, para ayudar a los comités en su labor o realizar otras tareas. El primero se centró en la República Islámica del Irán y el segundo, en la situación en Libia.

Siguieron vigentes otros siete órganos de vigilancia que el Consejo había establecido anteriormente: tres grupos de expertos, relativos a Liberia, el Sudán y la República Popular Democrática

⁷ El 17 de octubre de 2011, el Consejo de Seguridad cambió el nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia por “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia”.

de Corea, respectivamente; dos grupos de expertos, relativos a la República Democrática del Congo y Côte d'Ivoire, respectivamente; un grupo de vigilancia relativo a Somalia; y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones relativo a Al-Qaida y los talibanes.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Panorama general de los mandatos de los comités relacionados con las sanciones

Los comités que seguían vigentes durante el período objeto de examen cumplieron diversos mandatos establecidos por el Consejo, como a) recabar datos sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41; b) examinar la información relativa a las violaciones de las medidas y recomendar medidas adecuadas en respuesta; c) comunicar al Consejo la información relativa a las presuntas violaciones; d) examinar y adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención de las medidas; e) examinar los informes presentados, incluidos los de los respectivos órganos de vigilancia; f) determinar a qué personas y entidades se debían aplicar las medidas, llevar una lista de esas personas y entidades, y examinar las solicitudes de supresión de nombres de las listas; g) formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia de las medidas; h) elaborar resúmenes de los motivos para la inclusión de determinadas personas en las listas y publicarlos en los sitios web de los comités; i) elaborar directrices sobre diligencia debida para que los Estados Miembros las emplearan de manera opcional; y j) recibir solicitudes de exención de las medidas impuestas y adoptar medidas al respecto.

Órganos de vigilancia

Los mandatos de los órganos de vigilancia que el Consejo estableció para ayudar a los comités suelen comprender: a) la recopilación y el análisis de información sobre cumplimiento; b) la vigilancia de la aplicación de las sanciones impuestas; c) la formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación; d) la aportación de datos pertinentes a las decisiones de inclusión de nombres en las listas y la exclusión de ellas, en el caso de las sanciones selectivas; e) la determinación de los ámbitos en los que se podrían reforzar las capacidades de los Estados

para facilitar la aplicación de las sanciones; f) la realización de misiones de evaluación complementaria en los Estados en cuestión con el fin de investigar y preparar informes sobre la aplicación y las violaciones de las medidas; y g) la coordinación de sus actividades con las misiones correspondientes de las Naciones Unidas, así como otras iniciativas internacionales para promover los procesos políticos.

Tareas intersectoriales encomendadas

Durante el período que se examina, los mandatos establecidos en algunas resoluciones relativas a los comités del Consejo de Seguridad incluyeron tareas intersectoriales. Por ejemplo, con respecto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo, entre otras cosas, pidió a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo que compartiera con el Grupo de Expertos cualquier información relativa al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado⁸. Del mismo modo, en lo que respecta al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea⁹, el Consejo, entre otras cosas, amplió los criterios para la aplicación de las sanciones, para que se impusieran también a los líderes políticos o militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados en Somalia y a quienes fueran responsables de ataques contra mujeres, niños, escuelas y hospitales¹⁰.

Garantías procesales, equidad y transparencia

Durante el período que se examina, el Consejo siguió alentando a aumentar la equidad y la transparencia en los regímenes de sanciones, solicitando en varias ocasiones a los comités u órganos de vigilancia que velaran por las debidas garantías procesales y la mejora de los mecanismos de presentación de información y rendición de cuentas.

⁸ Resolución 1952 (2010), párr. 13.

⁹ El 2 de marzo de 2010, el Consejo de Seguridad cambió el nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia por “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”.

¹⁰ Resolución 2002 (2011), párrs. 1 d) y e).

Por ejemplo, en cuanto al proceso de inclusión de nombres de personas y entidades en las listas de sanciones de Al-Qaida y los talibanes, el Consejo, en su resolución 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, entre otras cosas: a) encomendó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas¹¹ que asegurara la existencia de procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones; b) reafirmó que, al proponer nombres al Comité para que se incluyeran en la Lista, los Estados Miembros debían facilitar una justificación detallada que pudiera hacerse pública, previa solicitud, y que el Comité pudiera utilizar para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista; c) encomendó al Comité que siguiera procurando que los resúmenes de los motivos por los que se habían incluido todas las entradas se publicaran en su sitio web; y d) encomendó al Comité que siguiera revisando activamente sus directrices¹². En cuanto a Liberia, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) que actualizara, según fuera necesario, la información pública sobre los motivos de inclusión de nombres en las listas de prohibición de viajar y congelación de activos¹³. Con respecto a Somalia y Eritrea, el Consejo encomendó al Grupo de Supervisión que ayudara al Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) a compilar los resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista de las personas y entidades designadas por el Comité¹⁴.

Mecanismo del punto focal y la Oficina del Ombudsman

Durante el período que se examina, el mecanismo del punto focal establecido en la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1730 (2006), de 19 de diciembre de 2006, relativa a las medidas de supresión

¹¹ El 30 de junio de 2011, el Consejo decidió cambiar el nombre del Comité por “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas”.

¹² Resolución 1989 (2011), párrs. 13, 16 y 42; véase también la resolución 1988 (2011), párrs. 12, 26 y 30 d).

¹³ Resolución 1961 (2010), párr. 4.

¹⁴ Resolución 2002 (2011), párr. 6 b).

de nombres de la lista, siguió recibiendo solicitudes de exclusión y realizando tareas conexas. La Oficina del Ombudsman, que se estableció en virtud de lo dispuesto en la resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, siguió recibiendo solicitudes de supresión de nombres específicamente de personas y entidades que deseaban ser excluidas de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. El mandato del Ombudsman se amplió considerablemente mediante la resolución 1989 (2011).

La parte IX se centra en los mandatos de los comités de sanciones y los órganos de vigilancia, y en ella no se enumeran o examinan de manera exhaustiva las medidas obligatorias impuestas en relación con las situaciones que se encargaron de vigilar durante el período sometido a examen.

En la parte VII, sección III, en la que se tratan las medidas no relacionadas con el uso de la fuerza armada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Carta, figura más información.

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea*

En su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y en su resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, estableció un Comité para que se encargara de las siguientes tareas y presentara un informe al Consejo sobre la labor realizada en el que figuraran sus observaciones y recomendaciones: a) solicitar información de todos los Estados acerca de las medidas que hubieran adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia impuesto en virtud de la resolución 733 (1992); b) examinar cualquier información relativa a violaciones del embargo que los Estados señalaran a su atención y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia del embargo; y c) recomendar medidas apropiadas en respuesta a las violaciones del embargo y proporcionar información al

* Antes denominado "Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia".

Secretario General para su distribución general entre los Estados Miembros.

En la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, el Consejo decidió imponer sanciones selectivas contra personas y entidades (consistentes en un embargo contra el suministro directo o indirecto de armas, capacitación y asistencia financiera y de otro tipo, la prohibición de viajar a determinadas personas y la congelación de activos de las personas y entidades designadas) y ampliar el alcance del mandato del Comité para que comprendiera también la designación de dichas personas y entidades.

En su resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, el Consejo decidió que el régimen de sanciones también se aplicara a Eritrea, imponiendo a los Estados la prohibición de vender o suministrar a Eritrea, por sus nacionales o desde su territorio, armas y material conexo, asistencia técnica y capacitación. El Consejo también impuso una congelación de activos, una prohibición de viajar y un embargo de armas selectivo a determinadas personas y entidades, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, y amplió el mandato del Comité para que comprendiera también la designación de dichas personas y entidades¹⁵. El mandato del Comité se volvió a ampliar mediante la resolución 2023 (2011), de 5 de diciembre de 2011¹⁶. En las resoluciones 1907 (2009), 1916 (2010), de 19 de marzo de 2010, y 1972 (2011), de 17 de marzo de 2011, se resumen algunas exenciones a las sanciones¹⁷.

En la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, el Consejo estableció un Grupo de Expertos, cuya función era generar información independiente sobre las infracciones del embargo de armas impuesto a Somalia. El Grupo de Expertos fue sustituido por el Grupo de Supervisión para Somalia, que se estableció conforme a lo dispuesto en la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003. Con la aprobación de la resolución 1907 (2009), en la que el Consejo impuso un régimen de sanciones contra Eritrea, el mandato del Grupo de Supervisión pasó a incluir también las siguientes tareas: a) asistir al Comité en el seguimiento de la aplicación de las medidas impuestas; b) examinar

¹⁵ Resolución 1907 (2009), párr. 18.

¹⁶ Resolución 2023 (2011), párr. 13.

¹⁷ Resolución 1907 (2009), párrs. 11 y 14; 1916 (2010), párr. 5; y 1972 (2011), párr. 4.

toda información pertinente a la aplicación de las medidas; c) incluir en los informes que presentara al Consejo toda información pertinente para que el Comité designara a las personas y entidades; y d) coordinarse con los grupos de expertos de otros comités de sanciones en la ejecución de esas tareas.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Dado que el Consejo amplió el mandato del Comité mediante la resolución 1907 (2009), el 26 de febrero de 2010 decidió cambiar el nombre del Comité por el de “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea”. En la resolución 1916 (2010), de 19 de marzo de 2010, el Consejo pidió al Comité que recomendara medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas y otras medidas relativas a Somalia y Eritrea, en respuesta a la continuación de las violaciones. En la resolución 2002 (2011), de 29 de julio de 2011, se ampliaron los criterios de imposición de medidas por el Comité. A partir de entonces, estas podían aplicarse a personas y entidades designadas por el Comité que, entre otras cosas, participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les prestaran apoyo; actuaran contraviniendo el embargo de armas; obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia; fueran líderes políticos o militares que reclutaran o utilizaran a niños soldados en conflictos armados; fueran responsables de infracciones del derecho internacional dirigidas contra civiles. Se encomendaron al Comité, entre otras, las tareas de supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión, la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos, de recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos, y de informar al Consejo sobre su labor y la aplicación de la resolución 1844 (2008). En su resolución 2023 (2011), el Consejo expresó preocupación ante la posibilidad de que el sector minero de Eritrea pudiera utilizarse como fuente financiera para desestabilizar la región del Cuerno de África y solicitó al Comité que, con la asistencia del Grupo de Supervisión, redactara directrices sobre la diligencia debida para su uso optativo por los Estados Miembros. El Consejo también solicitó al Comité que

examinara con carácter urgente las propuestas de inclusión de nombres en la lista presentadas por los Estados Miembros.

Grupo de Supervisión

En la resolución 1916 (2010), de 19 de marzo de 2010, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión por un período de 12 meses y lo amplió para que incluyera las siguientes tareas: a) investigar todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y otros sectores, que generaran ingresos utilizados para cometer violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea; b) investigar todos los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilizaran en relación con las violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea; c) seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que cometieran actos prohibidos y de quienes los apoyaran activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité; d) elaborar una lista preliminar de personas y entidades con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo; e) seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones; f) colaborar con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea; y g) ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas.

En su resolución 2002 (2011), de 29 de julio de 2011, el Consejo prorrogó y amplió el mandato del Grupo de Supervisión y solicitó al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tomara las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por un período de 12 meses. En su resolución 2023 (2011), de 5 de diciembre de 2011, el Consejo condenó la utilización por el Gobierno de Eritrea del “impuesto de la diáspora”, fortaleció las medidas restrictivas relacionadas con el sector minero de Eritrea y la prestación de servicios financieros, amplió el mandato del Grupo de Supervisión para que vigilara la aplicación de esas medidas y exigió que Eritrea facilitara información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate.

En los cuadros 1 y 2 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato del Comité y el Grupo de Supervisión.

Cuadro 1

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1916 (2010)

Supervisión, evaluación y apoyo

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación

Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión de 5 de abril y 16 de octubre de 2006, 17 de julio de 2007, 24 de abril y 20 de noviembre de 2008, y 10 de marzo de 2010, y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas y la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009) relativa a Eritrea, en respuesta a la continuación de las violaciones (párr. 9)

Resolución 2002 (2011)

Supervisión, aplicación y apoyo

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación

Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y demás entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y la aplicación de las medidas selectivas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), en respuesta a la continuación de las infracciones (párr. 8)

Resolución 2023 (2011)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y entidades

Expresa su intención de imponer sanciones selectivas a los individuos y las entidades que cumplan los criterios para la inclusión en la lista enunciados en el párrafo 15 de la resolución 1907 (2009) y en el párrafo 1 de la resolución 2002 (2011), y solicita al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) que examine, con carácter urgente, las propuestas de inclusión de nombres en la lista presentadas por los Estados Miembros (párr. 9)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Procedimiento

Promulgación de directrices Decide que los Estados, a fin de impedir que los fondos derivados del sector minero de Eritrea contribuyan al incumplimiento de las resoluciones [1844 \(2008\)](#), [1862 \(2009\)](#) y [1907 \(2009\)](#) o de la presente resolución, deberán adoptar medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las empresas constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que desarrollen actividades comerciales en ese sector en Eritrea, incluso mediante la publicación de directrices sobre la diligencia debida, y solicita a ese respecto al Comité que, con la asistencia del Grupo de Supervisión, redacte directrices para su uso optativo por los Estados Miembros (párr. 13)

Cuadro 2

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1916 \(2010\)](#)

General

Ampliación del mandato Decide también prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión para Somalia a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución [1558 \(2004\)](#), y solicita al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por un período de doce meses, aprovechando, según corresponda, la experiencia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido con arreglo a la resolución [1853 \(2008\)](#) y en concordancia con la resolución [1907 \(2009\)](#), agregando tres expertos, para que cumpla su mandato ampliado, que es el siguiente ... (párr. 6)

Proseguir las tareas indicadas en los párrafos 3 a) a c) de la resolución [1587 \(2005\)](#) y los párrafos 23 a) a c) de la resolución [1844 \(2008\)](#) (párr. 6 a))

Realizar, además, las tareas indicadas en los párrafos 19 a) a d) de la resolución [1907 \(2009\)](#) (párr. 6 b))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Facilitación de una lista de infractores Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que cometan los actos descritos en los párrafos 8 a) a c) de la resolución [1844 \(2008\)](#), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo de Seguridad, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 6 e))

Elaborar una lista preliminar de las personas y entidades que cometan los actos descritos en los párrafos 15 a) a e) de la resolución [1907 \(2009\)](#), dentro y fuera de Eritrea, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 6 f))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de los embargos de armas, así como de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009) relativa a Eritrea (párr. 6 i))
Recogida y análisis de información sobre cumplimiento	Investigar, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y otros sectores, que generen ingresos utilizados para cometer violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 6 c)) Investigar todos los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 6 d))
Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002) , de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003) , de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003) , 1558 (2004) , 1587 (2005) , 1630 (2005) , 1676 (2006) , 1724 (2006) , 1766 (2007) , 1811 (2008) y 1853 (2008) (párr. 6 g)) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009) relativa a Eritrea (párr. 6 h))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes	Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades (párr. 6 j)) Presentar al Consejo para su examen, por conducto del Comité, y a más tardar quince días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas (párr. 6 k))
--------------------------	---

Resolución [2002 \(2011\)](#)

General

Prórroga	Decide prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) , prorrogado en virtud del párrafo 6 de la resolución 1916 (2010) , y solicita al Secretario General que, con la mayor rapidez posible, tome las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea por un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, que estará integrado por ocho expertos, aprovechando, según corresponda, la pericia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1916 (2010) y en consonancia con la resolución 1907 (2009) , para que cumpla el siguiente mandato ampliado ... (párr. 6)
----------	--

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Prestación de asistencia al comité de sanciones	<p>Proseguir las tareas indicadas en los párrafos 3 a) a c) de la resolución 1587 (2005), párrafos 23 a) a c) de la resolución 1844 (2008), y los párrafos 19 a) a d) de la resolución 1907 (2009) (párr. 6 d))</p> <p>Ayudar al Comité a supervisar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008), incluida la presentación de información sobre su incumplimiento, e incluir en los informes que presente al Comité toda información pertinente para la posible designación de las personas y entidades descritas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 6 (a))</p> <p>Ayudar al Comité a compilar los resúmenes a que se hace referencia en el párrafo 14 de la resolución 1844 (2008) sobre los motivos de la inclusión en la lista de las personas y entidades designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 [de la resolución] (para. 6 b))</p>
---	--

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)	Investigar, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores de las finanzas, el transporte marítimo y otros, que generen ingresos utilizados para cometer infracciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 6 e))
--	---

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	<p>Véase el párr. 6 b) de la resolución en el apartado “General”</p> <p>Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que cometan los actos descritos en el párrafo 1 [de la resolución], dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posibilidad de que el Consejo de Seguridad adopte medidas en el futuro, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 6 g))</p>
Facilitación de una lista de infractores	Elaborar una lista preliminar de las personas y entidades que cometan los actos descritos en los párrafos 15 a) a e) de la resolución 1907 (2009) , dentro y fuera de Eritrea, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posibilidad de que el Consejo adopte medidas en el futuro, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 6 h))

Supervisión, aplicación y apoyo

Recogida y análisis de información sobre cumplimiento	<p>Investigar toda operación portuaria realizada en Somalia que pueda generar ingresos para Al-Shabaab, entidad designada por el Comité por cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en la resolución 1844 (2008) (párr. 6 c))</p> <p>Véase el párr. 6 e) de la resolución en el apartado “Coordinación”</p>
---	--

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	<p>Investigar todos los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las infracciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 6 f))</p> <p>Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos designado en virtud de las resoluciones 1425 (2002) y 1474 (2003) y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006), 1766 (2007), 1811 (2008), 1853 (2008) y 1916 (2010) (párr. 6 i))</p> <p>Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), relativa a Eritrea (párr. 6 j))</p> <p>Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, así como de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), relativas a Eritrea (párr. 6 k))</p>
Recomendación de posibles medidas futuras	<p>Véase el párr. 6 j) de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”</p>

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes	<p>Presentar al Consejo, por conducto del Comité, una exposición informativa de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades (párr. 6 l))</p> <p>Presentar por conducto del Comité y a más tardar quince días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, dos informes finales, uno sobre Somalia y el otro sobre Eritrea, acerca de todas las tareas indicadas más arriba, para que los examine el Consejo (párr. 6 m))</p>
--------------------------	--

Resolución 2023 (2011)

General

Prestación de asistencia al comité de sanciones	<p>Ayudar al Comité a vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 10 a 14 [de la resolución], incluso presentando cualquier información disponible sobre las violaciones (párr. 16 a))</p> <p>Examinar cualquier información pertinente al párrafo 6 [de la resolución] que deba señalarse a la atención del Comité (párr. 16 b))</p>
---	--

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Ampliación del mandato Decide ampliar nuevamente el mandato del Grupo de Supervisión reestablecido por la resolución [2002 \(2011\)](#) para que vigile la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución e informe al respecto, y para que realice las tareas que se indican a continuación (párr. 16)

Supervisión, aplicación y apoyo

Supervisión de la aplicación Véase el párr. 16 a) en el apartado “General”

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1132 \(1997\)](#) relativa a Sierra Leona

En su resolución [1132 \(1997\)](#), de 8 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de supervisar las medidas relativas al embargo de petróleo y armas y las restricciones de viaje impuestas a Sierra Leona a raíz del golpe militar de 25 de mayo de 1997. En virtud de la resolución [1171 \(1998\)](#), de 5 de junio de 1998, el Consejo levantó las sanciones impuestas al Gobierno y volvió a imponer el embargo de armas y la prohibición de viajar a los dirigentes del Frente Revolucionario Unido y de la ex junta militar. Por la resolución [1306 \(2000\)](#), de

5 de julio de 2000, se agregó al mandato del Comité la vigilancia de la prohibición del comercio de diamantes impuesto en virtud de la misma resolución.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Con arreglo a la resolución [1940 \(2010\)](#), de 29 de septiembre de 2010, el Consejo tomó nota del informe del Comité¹⁸ y decidió poner fin al régimen de sanciones y disolver el Comité.

En el cuadro 3 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato del Comité.

¹⁸ [S/2009/690](#).

Cuadro 3

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1132 \(1997\)](#) relativa a Sierra Leona: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1940 \(2010\)](#)

General

Terminación Decide poner fin, con efecto inmediato, a las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución [1171 \(1998\)](#) (párr. 1)

Decide también disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución [1132 \(1997\)](#) con efecto inmediato (párr. 2)

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas*

En su resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar la aplicación de sanciones selectivas contra determinadas personas, entidades y aeronaves que fueran de propiedad de los talibanes, estuvieran bajo su control o hubieran sido arrendadas o utilizadas por ellos. Las medidas fueron modificadas posteriormente, en particular por las resoluciones 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, y 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, para incluir la congelación de activos, la prohibición de viajar y un embargo de armas contra determinadas personas y entidades asociadas con Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes, dondequiera que se encontraran. En virtud de la resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo estableció un Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones con el mandato de, entre otras cosas, evaluar y formular recomendaciones sobre la aplicación de las sanciones, realizar estudios de casos y examinar otros asuntos que le indicara el Comité. En la resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo también estableció una Oficina del Ombudsman para ayudar al Comité con las solicitudes de supresión de nombres de la lista.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

El Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) surgió del Comité antes denominado “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas”, que se creó el 15 de octubre de 1999 en virtud de la resolución 1267 (1999). Con la aprobación de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), del 17 de junio de 2011, el Consejo decidió que la Lista Consolidada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) se denominaría en lo sucesivo “Lista de Sanciones contra Al-Qaida” e incluiría únicamente los nombres de las personas,

* Antes denominado “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas”. Véase también el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011).

grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida. Como consecuencia del cambio de mandato, el 30 de junio de 2011 el Consejo decidió cambiar el nombre del Comité por “Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas”¹⁹. El Consejo estableció un nuevo Comité en virtud de la resolución 1988 (2011), cuyo mandato era mantener una lista de nombres de personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán. La prohibición de viajar, el embargo de armas y la congelación de activos del anterior régimen unificado se prorrogaron en cada uno de los regímenes referidos a Al-Qaida y los talibanes. En la resolución 1989 (2011), el Consejo también modificó los procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella de nombres de personas sujetas a sanciones selectivas, entre otras cosas, recordándoles que suprimieran rápidamente de la Lista los nombres de las personas y entidades, caso por caso, que ya no cumplieran los criterios de inclusión y solicitando al Comité que tuviera debidamente en cuenta las solicitudes para suprimir de la lista a las personas que cumplieran las condiciones de reconciliación acordadas por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional.

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones

En virtud de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), el Consejo amplió el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, de forma que también pudiera prestar el siguiente tipo de asistencia a los dos comités: a) examinar periódicamente los nombres incluidos en las Listas; b) dar seguimiento a las solicitudes de información de los Estados Miembros; c) reunir y analizar la información relativa al incumplimiento de las sanciones; y d) recopilar y distribuir información sobre propuestas de inclusión en las listas, y preparar proyectos de resúmenes de los motivos para la inclusión. El Equipo de Vigilancia también tenía el mandato de señalar a la atención de los Comités cualquier circunstancia nueva o de interés que pudiera justificar la supresión de nombres de las listas. En cuanto al examen y mantenimiento de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida, en la resolución 1989 (2011) también se

¹⁹ Véase S/2011/2/Rev.2.

expusieron los procedimientos de inclusión y supresión necesarios. También se pidió al Equipo de Vigilancia que informara a los Comités sobre su labor y que formulara recomendaciones sobre los vínculos existentes entre cualquier grupo, empresa o entidad que cumpliera los criterios de designación que figuraban tanto en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida como en la lista relativa a los talibanes.

Oficina del Ombudsman

En virtud de la resolución 1989 (2011), el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1904 (2009), por un período de 18 meses. El Consejo decidió que el Ombudsman siguiera recibiendo solicitudes para suprimir el nombre de personas, grupos, empresas o entidades de la Lista de Sanciones contra Al-Qaida. El Consejo también amplió el alcance del mandato del Ombudsman estableciendo

procedimientos para que este presentara recomendaciones al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011). El Consejo decidió que, cuando un Estado presentara una solicitud de supresión al Ombudsman, las medidas descritas en el párrafo 1 de la resolución dejarían de aplicarse a la persona, el grupo, la empresa o la entidad en cuestión pasados 60 días, salvo que el Comité decidiera por consenso, antes de que finalizara dicho período, que estas se debían seguir aplicando.

En los cuadros 4 y 5 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones. En el cuadro 6 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el establecimiento de la Oficina del Ombudsman.

Cuadro 4

Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1989 (2011)

Coordinación

Modificación de las directrices del Comité

Encarga al Comité que siga asegurando que existan procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones con arreglo a la resolución 1452 (2002), y encomienda al Comité que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos (párr. 42)

Encarga también al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 10, 12, 14, 15, 17, 21, 23, 27, 28, 30, 33, 37 y 40 (párr. 43)

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Encarga al Comité que transmita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) todas las propuestas de inclusión de nombres en la Lista consolidada, las solicitudes de supresión de nombres la Lista consolidada y las propuestas de actualización de la información existente pertinentes para la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos y empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada que tenga pendientes el Comité en la fecha de aprobación de la presente resolución, para que el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) pueda examinar esos asuntos de conformidad con la resolución 1988 (2011) (párr. 3)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

	<p>Encarga al Comité que coopere con los demás comités de sanciones del Consejo de Seguridad, en particular con el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) (párr. 11)</p> <p>Reitera la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio de información y una mayor coordinación sobre las visitas que realizan a los países como parte de sus respectivos mandatos, la facilitación y el seguimiento de asistencia técnica, las relaciones con las organizaciones y los organismos internacionales y regionales y otras cuestiones de importancia para los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esa cooperación, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartan instalaciones cuanto antes (párr. 52)</p>
Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)	<p>Alienta a todos los Estados Miembros, incluidos los Estados proponentes y los Estados de residencia y nacionalidad, a que proporcionen al Comité toda la información pertinente para que el Comité examine las solicitudes de supresión, y a que se reúnan con el Comité, si así se les solicita, para expresar sus opiniones sobre las solicitudes de supresión de nombres de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, y alienta además al Comité, cuando proceda, a que se reúna con representantes de las organizaciones y los organismos nacionales o regionales que tengan información pertinente sobre las solicitudes de supresión (párr. 34)</p>

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	<p>Alienta a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité, para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, como se describe en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005) y se reafirma en el párrafo 4 [de la resolución] (párr. 12)</p> <p>Reafirma que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los Estados Miembros deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1735 (2006) y el párrafo 12 de la resolución 1822 (2008) y facilitar una justificación detallada de la propuesta, y decide asimismo que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 16 [de la resolución] (párr. 13)</p>
--	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Decide que los Estados Miembros que propongan una nueva entrada, así como los que hayan propuesto nombres para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida antes de que se aprobara la presente resolución, especifiquen si el Comité, o el Ombudsman, la Secretaría o el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, en nombre del Comité, pueden revelar a los Estados Miembros que lo soliciten la identidad del Estado proponente, y alienta encarecidamente a los Estados proponentes a que respondan en sentido positivo a tal solicitud (párr. 14)

Decide también que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los Estados Miembros utilicen el formulario normalizado para la inclusión y proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se proponga incluir, en particular datos identificativos suficientes para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a las personas, grupos, empresas y entidades, y, en la medida de lo posible, la información requerida por la INTERPOL para emitir una Notificación Especial, encomienda al Comité que actualice, según sea necesario, el formulario normalizado para la inclusión de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, y encomienda asimismo al Equipo de Vigilancia que informe al Comité sobre otras medidas que podrían adoptarse para mejorar la información identificativa (párr. 15)

Acoge con beneplácito el esfuerzo del Comité, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, para, al añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, publicar al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista, y encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos por los que se han incluido todas las entradas se publiquen en el sitio web del Comité (párr. 16)

Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones y organismos internacionales pertinentes a que informen al Comité de toda decisión y actuación judicial pertinente a fin de que este las pueda tener en cuenta cuando examine una entrada correspondiente o actualice un resumen de los motivos para la inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (párr. 17)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentadas por los Estados Miembros, para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 16 [de la resolución] (párr. 18)

Reafirma que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, la Secretaría notificará a la misión permanente del país o los países en que se considere que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las

personas, al país del que sean nacionales (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución [1735 \(2006\)](#), solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista, y resalta la importancia de que el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista esté disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna (párr. 19)

Reafirma también lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución [1822 \(2008\)](#), en que se exige que los Estados Miembros tomen todas las medidas posibles, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad que se proponga incluir en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos de la inclusión, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista, incluida la posibilidad de presentar tal solicitud al Ombudsman, de conformidad con el párrafo 21 y el anexo II de la presente resolución y las disposiciones de la resolución [1452 \(2002\)](#) relativas a las exenciones previstas (párr. 20)

Decide que la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidades de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con el anexo II de la presente resolución, incluido su párrafo 6 h), cuando el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posibilidad de suprimir un nombre de la Lista, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo de Seguridad para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo de Seguridad adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 23)

Decide que cuando el Estado proponente presente una solicitud de supresión, la obligación de los Estados de adoptar las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate después de 60 días, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que las medidas sigan en vigor respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo de Seguridad para que este

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo de Seguridad adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 27)

Encarga al Comité que continúe trabajando, de conformidad con sus directrices, para examinar las solicitudes de supresión presentadas por Estados Miembros para que se elimine de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida a las personas, grupos, empresas y entidades que supuestamente ya no cumplan los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes y enunciados en el párrafo 4 de la presente resolución, que figurarán en el orden del día del Comité si lo solicita un miembro del Comité, y alienta a los Estados Miembros a que comuniquen los motivos para presentar sus solicitudes de supresión (párr. 30)

Exhorta al Comité a que, al examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, tenga debidamente en cuenta las opiniones del Estado o los Estados proponentes y del Estado o los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación o en que se haya constituido la empresa, y de otros Estados pertinentes que determine el Comité, encomienda a los miembros del Comité que expongan las razones por las que se oponen a que se acepten esas solicitudes de supresión de nombres de la Lista cuando se opongan a la solicitud, y exhorta al Comité a que comunique sus motivos a los Estados Miembros y los tribunales y órganos nacionales y regionales pertinentes, cuando proceda (párr. 33)

Véase el párr. 34 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Reafirma que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los bienes congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 38)

Reafirma también que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con una evaluación de la información pertinente, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine esas entradas cuando se disponga de información fidedigna (párr. 39)

Encarga al Comité que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución [1822 \(2008\)](#), efectúe un examen anual de todos los nombres incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que no se hayan

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

examinado en tres años o más (“examen trienal”) y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y a los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación o en que se haya constituido la empresa, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista contenga la información más actualizada y precisa posible mediante la identificación de las entradas que ya no sean apropiadas y la confirmación de aquellas cuya inclusión sigue siendo apropiada, y observa que el examen que haya realizado el Comité de una solicitud de supresión de nombres de la Lista presentada después de la fecha de aprobación de la presente resolución, de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo II de la resolución 1904 (2009), debería considerarse equivalente a un examen de esa entrada realizado de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 1822 (2008) (párr. 40)

Encarga al Comité que siga asegurando que existan procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones con arreglo a la resolución 1452 (2002), y encomienda al Comité que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos (párr. 42)

Alienta a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, compartan con el sector privado la información disponible en sus bases de datos nacionales sobre los documentos de identidad o de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos que sean de su jurisdicción y, si se descubre que una parte incluida en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida está utilizando una identidad falsa, incluso para obtener créditos o documentos de viaje fraudulentos, proporcionen al Comité información al respecto (párr. 48)

Confirma que ninguna cuestión debe quedar pendiente ante el Comité por más de seis meses, a menos que este determine, en algún caso en particular, que se dan circunstancias extraordinarias que requieren más tiempo para el examen, de conformidad con las directrices del Comité (párr. 49)

Facilitación de una lista de infractores

Véase el párr. 3 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Solicita al Equipo de Vigilancia que transmita cada seis meses al Comité una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto, y encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas (párr. 37)

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Solicita al Comité que, por conducto del Equipo de Vigilancia o los organismos especializados de las Naciones Unidas, facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (párr. 51)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Realización de investigaciones sobre el terreno Solicita al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente o miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución], con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1333 \(2000\)](#), [1390 \(2002\)](#), [1455 \(2003\)](#), [1526 \(2004\)](#), [1617 \(2005\)](#), [1735 \(2006\)](#), [1822 \(2008\)](#) y [1904 \(2009\)](#) (párr. 54)

Decisión sobre las exenciones Alienta a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones sobre las exenciones a las medidas establecidas en el párrafo 1 a) [de la resolución], previstas en los párrafos 1 y 2 de la resolución [1452 \(2002\)](#) y modificadas en la resolución [1735 \(2006\)](#), y encomienda al Comité que examine los procedimientos de concesión de exenciones enunciados en las directrices del Comité para facilitar su utilización por los Estados Miembros y siga asegurando que las exenciones se concedan con rapidez y transparencia (párr. 10)

Véase el párr. 42 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Encarga al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 [de la resolución] y establezca la acción apropiada en cada caso, y solicita al Presidente del Comité que incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 55 [de la resolución] (párr. 46)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Solicita al Comité que informe al Consejo de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y que determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación (párr. 45)

Véase el párr. 46 de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Solicita también al Comité que, al menos cada ciento ochenta días, informe oralmente, por intermedio de su Presidente, al Consejo sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), y solicita asimismo al Presidente que celebre sesiones informativas periódicas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 55)

Véase el párr. 19 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Publicación de información pertinente Véase el párr. 16 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Otros

Intención de examinar	Solicita al Comité que informe al Consejo de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y que determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación (párr. 45)
-----------------------	---

Cuadro 5

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1988 (2011)

General

Prestación de asistencia al comité de sanciones	<p>Decide también, a fin de colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato, que el Equipo de Vigilancia del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), apoye también al Comité por un período de dieciocho meses, con el mandato enunciado en el anexo de la presente resolución, y solicita al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias a esos efectos (párr. 31)</p> <p>Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la Lista, incluso realizando viajes y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista (anexo, párr. b))</p> <p>Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo, párr. c))</p> <p>Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información obtenida de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que este los examine (anexo, párr. e))</p> <p>Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 13 de la presente resolución (anexo, párr. g))</p> <p>Ayudar al Comité a prestar asistencia en la creación de capacidad para mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (anexo, párr. s))</p>
---	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos (anexo, párr. d))

Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones y órganos competentes, entre ellos la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, y mantener un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo, párr. m))

Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y a sus grupos de expertos, cuando así se le solicite, a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo, párr. r))

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Celebrar consultas con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo, párr. j))

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista, según las instrucciones del Comité (anexo, párr. j))

Véase el párr. m) del anexo antes citado

Celebrar consultas con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo, párr. n))

Celebrar consultas con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo, párr. o))

Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo, párr. p))

Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL (anexo, párr. q))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y entidades

Reconoce que el conflicto que afecta al Afganistán y la urgencia que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional asignan a la solución política pacífica del conflicto requieren modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, incluidas la adición y supresión de personas y entidades, insta al Comité a que decida de manera oportuna acerca de las solicitudes de supresión de nombres, solicita al Comité que examine periódicamente cada entrada de la

	<p>Lista, incluso, cuando proceda, mediante el examen de las personas que se considere que cumplan las condiciones de la reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, encomienda al Comité que establezca directrices para realizar dichos exámenes en consonancia, y solicita al Equipo de Vigilancia que distribuya cada seis meses al Comité:</p> <p>Una lista de las personas incluidas en la Lista que el Gobierno del Afganistán considere que han cumplido las condiciones de reconciliación, junto con la documentación pertinente que se enuncia en el párrafo 21 a) [de la resolución];</p> <p>Una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto; y</p> <p>Una lista de las personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia y de las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con los requisitos de documentación descritos en el párrafo 21 c) [de la resolución] (párr. 25 a) a c))</p>
Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	<p>Véase el párr. 25 de la resolución antes citado</p> <p>Señalar a la atención del Comité las circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la supresión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona (anexo, párr. h))</p> <p>Véase el párr. j) del anexo en el apartado “Coordinación”</p>
Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista	<p>Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la lista presentadas por los Estados Miembros para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 13 [de la resolución] (párr. 14)</p> <p>Véase el párr. c) del anexo en el apartado “General”</p> <p>Presentar recomendaciones al Comité, que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista (anexo, párr. f))</p> <p>Véase el párr. g) del anexo en el apartado “General”</p> <p>Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole con el fin de ayudarlo a mantener la Lista con la información más actualizada y precisa posible (anexo, párr. k))</p>

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	Véase el párr. s) del anexo en el apartado “General”
Realización de investigaciones sobre el terreno	Véase el párr. b) del anexo en el apartado “General” Véase el párr. i) del anexo en el apartado “Coordinación”
Prestación de asistencia técnica	Facilitar, por conducto del Equipo de Vigilancia y los organismos especializados de las Naciones Unidas, asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a petición de los Estados Miembros (párr. 30 o))
Reunión y análisis de información sobre cumplimiento	Véase el párr. e) del anexo en el apartado “General” Reunir y evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas; realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité (anexo, párr. l))
Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 31 de marzo de 2012 y el segundo antes del 31 de octubre de 2012, que deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles (anexo, párr. a)) Véase el párr. f) del anexo en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella” Véase el párr. l) del anexo antes citado
Recomendación de posibles medidas futuras	Véase el párr. a) del anexo antes citado

Procedimiento

Promulgación de directrices	Insta al Comité a que asegure que existan procedimientos justos y claros para la realización de su labor, y encomienda al Comité que establezca las directrices consiguientes, tan pronto como sea posible, en particular con respecto a los párrafos 9, 10, 11, 12, 17, 20, 21, 24, 25 y 27 de la presente resolución (párr. 26)
Elaboración del programa de trabajo	Véase el párr. d) del anexo en el apartado “Coordinación”

Presentación de informes e información pública

Publicación de información pertinente	Encarga al Comité que, con la ayuda del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista, publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente (párr. 13) Véase el párr. g) del anexo en el apartado “General”
---------------------------------------	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Presentación de informes

Véase el párr. a) del anexo en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando este lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo, párr. t))

Presentar al Comité, antes de que hayan transcurrido noventa días, un informe escrito y recomendaciones sobre los vínculos entre las personas, los grupos, las empresas y las entidades que cumplan los criterios previstos en el párrafo 1 de la presente resolución y Al-Qaida, prestando especial atención a las entradas que figuran tanto en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida como en la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, y posteriormente presentar en forma periódica informes y recomendaciones de esa índole (anexo, párr. u))

Otros

Otras tareas encomendadas

Las demás funciones que determine el Comité (anexo, párr. v))

Resolución 1989 (2011)

General

Prórroga

Decide, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato y respaldar al Ombudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, establecido con arreglo al párrafo 7 de la resolución [1526 \(2004\)](#), y el de sus miembros, por un nuevo período de dieciocho meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo I de la presente resolución, y solicita al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a tal efecto (párr. 56)

Prestación de asistencia al
comité de sanciones

Acoge con beneplácito el esfuerzo del Comité, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, para, al añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, publicar al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista, y encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos por los que se han incluido todas las entradas se publiquen en el sitio web del Comité (párr. 16)

Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluso realizando viajes y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y las circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista (anexo I, párr. c))

Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información obtenida de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que este los examine (anexo I, párr. i))

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta, y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 16 de la presente resolución (anexo I, párr. k))

Ayudar al Comité a facilitar la asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (anexo I, párr. w))

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Alienta al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios regionales y subregionales (párr. 53)

Ayudar al Ombudsman a desempeñar su mandato de la forma que se especifica en el anexo II de la presente resolución (anexo I, párr. b))

Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar las sinergias (anexo I, párr. f))

Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en la presentación de informes (anexo I, párr. g))

Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y prestarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular a través de los grupos de trabajo pertinentes (anexo I, párr. h))

Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y a sus grupos de expertos, cuando así se le solicite, a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo I, párr. y))

Coordinación con otras
entidades (no pertenecientes a
las Naciones Unidas)

Véase el párr. 53 de la resolución antes citado

Celebrar consultas con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo I, párr. m))

Coordinar y cooperar con el punto focal nacional de la lucha contra el terrorismo o un órgano coordinador similar en el país que se visite, según corresponda (anexo I, párr. n))

Estudiar los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representa Al-Qaida y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité, e informar al respecto (anexo I, párr. q))

Celebrar consultas con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión que pueda ser incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo I, párr. s))

Celebrar consultas con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo I, párr. t))

Celebrar consultas con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo I, párr. u))

Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo I, párr. v))

Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL (anexo I, párr. x))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión
en lista y exclusión de ella

Véase el párr. 16 de la resolución en el apartado “General”

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentadas por los Estados Miembros, para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 16 [de la resolución] (párr. 18)

Reafirma que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los bienes congelados y los nombres de

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 38)

Reafirma también que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con una evaluación de la información pertinente, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine esas entradas cuando se disponga de información fidedigna (párr. 39)

Señalar a la atención del Comité circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona (anexo I, párr. l))

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, según las instrucciones del Comité (anexo I, párr. o))

Facilitación de una lista de infractores

Solicita al Equipo de Vigilancia que transmita cada seis meses al Comité una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto, y encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas (párr. 37)

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista

Véase el párr. c) del anexo I en el apartado “General”

Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo I, párr. e))

Véase el párr. k) del anexo I en el apartado “General”

Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole con el fin de ayudarlo a mantener la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida con la información más actualizada y precisa posible (anexo I, párr. p))

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Solicita al Comité que, por conducto del Equipo de Vigilancia o los organismos especializados de las Naciones Unidas, facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (párr. 51)

Véase el párr. w) del anexo I en el apartado “General”

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Realización de investigaciones
sobre el terreno

Véase el párr. c) del anexo I en el apartado “General”

Véase el párr. m) del anexo I en el apartado “Coordinación”

Decisión sobre las exenciones

Encarga al Equipo de Vigilancia que examine los procedimientos del Comité para la concesión de exenciones con arreglo a la resolución [1452 \(2002\)](#) y que formule recomendaciones sobre la forma en que el Comité puede mejorar el proceso de concesión de exenciones (párr. 57)

Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento

Analizar los informes presentados atendiendo al párrafo 6 de la resolución [1455 \(2003\)](#), las listas de verificación presentadas atendiendo al párrafo 10 de la resolución [1617 \(2005\)](#) y demás información que los Estados Miembros presenten al Comité cumpliendo sus instrucciones (anexo I, párr. d))

Véase el párr. i) del anexo I en el apartado “General”

Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de la medida indicada en el párrafo 1 a) de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité (anexo I, párr. r))

Formulación de
recomendaciones sobre cómo
mejorar la aplicación

Véase el párr. 57 de la resolución antes citado

Encarga también al Equipo de Vigilancia que mantenga informado al Comité de los casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución, y encomienda asimismo al Equipo de Vigilancia que formule recomendaciones al Comité sobre las medidas adoptadas para responder a esos casos (párr. 58)

Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 31 de marzo de 2012 y el segundo antes del 31 de octubre de 2012, que deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles (anexo I, párr. a))

Presentar recomendaciones al Comité que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (anexo I, párr. j))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Véase el párr. a) del anexo I en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando este lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo I, párr. z))

<i>Decisión o tarea encomendada, por categoría</i>	<i>Disposición</i>
	Presentar al Comité, antes de que hayan transcurrido noventa días, un informe escrito y recomendaciones sobre los vínculos entre Al-Qaida y las personas, grupos, empresas o entidades que cumplan los criterios previstos en el párrafo 1 de la resolución 1988 (2011), prestando especial atención a las entradas que figuran tanto en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida como en la Lista 1988, y posteriormente presentar en forma periódica informes y recomendaciones de esa índole (anexo I, párr. aa)
Publicación de información pertinente	Véase el párr. 16 de la resolución en el apartado “General”
Procedimiento	
Elaboración del programa de trabajo	Véase el párr. f) del anexo I en el apartado “Coordinación”
Otros	
Intención de examinar las sanciones	Decide examinar las medidas descritas en el párrafo 1 [de la resolución] para considerar la posibilidad de volver a reforzarlas dentro de dieciocho meses, o antes de ser necesario (párr. 59)

Cuadro 6

Oficina del Ombudsman: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

<i>Decisión o tarea encomendada, por categoría</i>	<i>Disposición</i>
Resolución 1989 (2011)	
General	
Prórroga	Decide prorrogar el mandato de la Oficina del Ombudsman, establecido en la resolución 1904 (2009), según se refleja en los procedimientos que se enuncian en el anexo II de la presente resolución, por un período de dieciocho meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, decide que el Ombudsman siga recibiendo solicitudes de personas, grupos, empresas o entidades que deseen que su nombre se suprima de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de manera independiente e imparcial y que no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno, y decide que el Ombudsman presente al Comité observaciones y una recomendación sobre la supresión de la Lista de los nombres de las personas, grupos, empresas o entidades que lo hayan solicitado por conducto de la Oficina del Ombudsman, ya sea de que se mantenga el nombre en la lista, ya sea de que el Comité considere la posibilidad de suprimirlo de la Lista (párr. 21)
Ampliación del mandato	Véase el párr. 21 de la resolución antes citado
Inclusión en lista y exclusión de ella	
Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	Véase el párr. 21 de la resolución en el apartado “General”

Decide también que la obligación de que los Estados adopten las medidas establecidas en el párrafo 1 de la presente resolución permanecerá en vigor respecto de la persona, grupo, empresa o entidad cuyo nombre el Ombudsman recomiende que se mantenga en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en el informe exhaustivo sobre las supresiones de nombres de la Lista con arreglo al anexo II de la presente resolución (párr. 22)

Decide además que la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidades de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con el anexo II de la presente resolución, incluido su párrafo 6 h), en caso de que el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posibilidad de suprimir un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo de Seguridad para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 23)

Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que proporcionen toda la información pertinente al Ombudsman, incluida toda información confidencial pertinente, cuando proceda, y confirma que el Ombudsman debe cumplir todas las restricciones relativas a la confidencialidad que impongan a dicha información los Estados Miembros que la suministren (párr. 25)

Insta encarecidamente a los Estados proponentes a que permitan que el Ombudsman revele su identidad de Estados proponentes a las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que hayan presentado peticiones de supresión al Ombudsman (párr. 29)

De conformidad con el párrafo 21 de la presente resolución, la Oficina del Ombudsman estará autorizada para desempeñar las siguientes funciones cuando reciba una solicitud de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentada por una persona, grupo, empresa o entidad que figure en la Lista, o en su nombre, o por el representante legal o los herederos de tal persona, grupo, empresa o entidad (“autor de la solicitud”) (anexo II, párr. 1)

Reunión de información (cuatro meses)

Al recibir una solicitud de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, el Ombudsman:

- a) Acusará recibo de la solicitud de supresión a su autor;

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

- b) Informará al autor de la solicitud del procedimiento general para tramitar las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;
- c) Responderá a las preguntas concretas del autor de la solicitud sobre los procedimientos del Comité;
- d) Informará al autor de la solicitud en caso de que esta no responda adecuadamente a los criterios originales de designación, que figuran en el párrafo 4 de la presente resolución, y la devolverá al autor para que la examine; y
- e) Verificará si la solicitud es nueva o ya ha sido presentada antes y, si ya ha sido presentada al Ombudsman y no contiene información adicional, la devolverá al autor para que la examine (anexo II, párr. 1)

Las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que no se devuelvan al autor serán transmitidas de inmediato por el Ombudsman a los miembros del Comité, los Estados proponentes, los Estados de residencia, nacionalidad o constitución en sociedad, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y cualquier otro Estado que el Ombudsman considere pertinente. El Ombudsman pedirá a estos Estados o a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que, en un plazo de cuatro meses, presenten toda información adicional pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista. El Ombudsman podrá entablar un diálogo con estos Estados a fin de determinar:

- a) Las opiniones de estos Estados sobre si se debería acceder a la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida; y
- b) La información, preguntas o peticiones de aclaraciones que estos Estados deseen que se transmitan al autor de la solicitud en relación con ella, incluida toda información o medidas que el autor podría adoptar para aclarar la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (anexo II, párr. 2)

El Ombudsman también remitirá de inmediato la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida al Equipo de Vigilancia, el cual proporcionará al Ombudsman, en un plazo de cuatro meses:

- a) Toda la información de que disponga el Equipo de Vigilancia que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluidas las decisiones y actuaciones de los tribunales, los informes de los medios de difusión y la información que los Estados o las organizaciones internacionales pertinentes hayan comunicado anteriormente al Comité o al Equipo de Vigilancia;
- b) Evaluaciones basadas en hechos de la información proporcionada por el autor de la solicitud que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida; y
- c) Preguntas o peticiones de aclaraciones en relación con la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que el Equipo de Vigilancia desee que se remitan a su autor (anexo II, párr. 3)

Al final de este período de reunión de información de cuatro meses de duración, el Ombudsman presentará por escrito al Comité información actualizada sobre los avances logrados hasta la fecha, incluidos detalles sobre qué Estados han presentado información. El Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para reunir información, teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional para facilitar información presentadas por los Estados Miembros (anexo II, párr. 4)

Diálogo (dos meses)

Una vez finalizado el período de reunión de información, el Ombudsman facilitará un período de interacción de dos meses, que puede incluir el diálogo con el autor de la solicitud. Teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional, el Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para la interacción y para elaborar el informe exhaustivo descrito en el párrafo 7 [de la resolución]. El Ombudsman puede acortar este período si determina que se necesita menos tiempo (anexo II, párr. 5)

En este período de interacción, el Ombudsman:

- a) Podrá hacer preguntas al autor de la solicitud o pedir información adicional o aclaraciones que ayuden al Comité a examinar la solicitud, incluidas las preguntas o solicitudes de información recibidas de los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia;
- b) Debe solicitar al autor de la solicitud una declaración firmada en la que este declare que no tiene ninguna asociación con Al-Qaida o con cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella y se comprometa a no asociarse con Al-Qaida en el futuro;
- c) Debe reunirse con el autor de la solicitud, en la medida de lo posible;
- d) Remitirá las respuestas del autor de la solicitud a los Estados pertinentes, al Comité y al Equipo de Vigilancia, y hará el seguimiento con el autor de la solicitud en cuanto a sus respuestas incompletas;
- e) Trabajarán en coordinación con los Estados, el Comité y el Equipo de Vigilancia en relación con cualesquiera otras preguntas del autor de la solicitud o respuestas dirigidas a él;
- f) Durante la fase de reunión de información o de diálogo, el Ombudsman puede compartir con los Estados pertinentes la información proporcionada por un Estado, incluida la posición de dicho Estado sobre la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, si el Estado que proporcionó la información da su consentimiento;
- g) Durante las fases de reunión de información y de diálogo y durante la preparación del informe, el Ombudsman no podrá divulgar ninguna información compartida por un Estado con carácter confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho Estado; y

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

h) Durante la fase de diálogo, el Ombudsman tendrá debidamente en cuenta las opiniones de los Estados proponentes, así como las de otros Estados Miembros que hayan presentado información pertinente, en particular, los Estados Miembros más afectados por los actos o las asociaciones que dieron lugar a la designación original (anexo II, párr. 6)

Una vez finalizado el período de interacción descrito, el Ombudsman, con ayuda del Equipo de Vigilancia, preparará y transmitirá al Comité un informe exhaustivo en que, exclusivamente:

- a) Resumirá toda la información de que disponga el Ombudsman, especificando las fuentes cuando proceda, que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. En el informe se respetarán los elementos confidenciales de las comunicaciones de los Estados Miembros con el Ombudsman;
- b) Describirá las actividades del Ombudsman en relación con esa solicitud de supresión de un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluido el diálogo con el autor de la solicitud; y
- c) Sobre la base de un análisis de toda la información de que disponga el Ombudsman y las recomendaciones de este, expondrá al Comité los principales argumentos relativos a la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (anexo II, párr. 7)

Deliberaciones del Comité

Una vez que el Comité haya tenido quince días para examinar el informe exhaustivo en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, el Presidente del Comité incluirá la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en el orden del día del Comité, para que la examine (anexo II, párr. 8)

Cuando el Comité examine la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, el Ombudsman, con la ayuda del Equipo de Vigilancia, según corresponda, presentará personalmente el informe exhaustivo y responderá a las preguntas de los miembros del Comité respecto de la solicitud (anexo II, párr. 9)

El Comité concluirá su examen del informe exhaustivo a más tardar treinta días después de la fecha en que el informe sea sometido a la consideración del Comité (anexo II, párr. 10)

En los casos en que el Ombudsman recomiende mantener el nombre en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, la obligación de que los Estados adopten las medidas establecidas en el párrafo 1 de la presente resolución permanecerá en vigor respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate, a menos que un miembro del Comité presente una solicitud de supresión del nombre de la Lista, en cuyo caso el Comité la examinará según sus procedimientos de consenso habituales (anexo II, párr. 11)

En los casos en que el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posible supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas el

párrafo 1 de la presente resolución quedará sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con lo dispuesto en este anexo, incluido el párrafo 6 h), salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo de Seguridad, para que adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión (anexo II, párr. 12)

Si el Comité decide rechazar la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, comunicará su decisión al Ombudsman, exponiendo los motivos e incluyendo cualquier otra información pertinente sobre su decisión y un resumen actualizado de los motivos para la inclusión (anexo II, párr. 13)

Después de haber recibido del Comité la notificación de que este ha rechazado la solicitud de supresión del nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, el Ombudsman enviará al autor de la solicitud, en un plazo de quince días, una carta, con copia anticipada al Comité, en la que:

- a) Comunicará la decisión del Comité de mantener el nombre en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;
- b) Describirá, en la medida de lo posible y sobre la base de su informe exhaustivo, el proceso y la información fáctica reunida por el Ombudsman que pueda publicarse; y
- c) Remitirá toda la información del Comité respecto de su decisión facilitada al Ombudsman de conformidad con el párrafo 13 [de la resolución] (anexo II, párr. 14)

En todas las comunicaciones con el autor de la solicitud, el Ombudsman respetará la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y las comunicaciones confidenciales entre el Ombudsman y los Estados Miembros (anexo II, párr. 15)

Presentación de informes e información pública

Publicación de información
pertinente

Además de las tareas descritas, el Ombudsman se encargará de:

- a) Distribuir la información que pueda publicarse sobre los procedimientos del Comité, incluidas sus directrices, las reseñas y otros documentos elaborados por el Comité;

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

	b) En los casos en que se conozca la dirección, notificar a las personas o entidades la situación de su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida después de que la Secretaría haya notificado oficialmente a la misión permanente del Estado o de los Estados, de conformidad con el párrafo 19 de la presente resolución (anexo II, párr. 16)
Presentación de informes	Presentar al Consejo de Seguridad informes bianuales en que se resuman las actividades del Ombudsman (anexo II, párr. 16 c))

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

En su resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para que sucediera al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa al Iraq y Kuwait. Las tareas del Comité consistían en seguir identificando, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq. El Consejo también decidió que se siguiera examinando el mandato del Comité y que el Consejo considerara la posibilidad de autorizar al Comité que asumiera la función adicional de observar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones concernientes al embargo de armas impuesto al Iraq.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

No se modificó el mandato del Comité durante el período que se examina. No se ha autorizado al Comité a ampliar las tareas más allá de las indicadas en la resolución 1518 (2003). Sin embargo, durante el período, el Comité siguió recibiendo comunicaciones del Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas en relación con dos personas cuyo nombre figuraba en la lista de personas del Comité.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Las sanciones contra Liberia fueron impuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001. El 22 de diciembre de 2003, en

vista del cambio de situación en Liberia, el Consejo, mediante su resolución 1521 (2003), decidió disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) y crear un nuevo Comité que realizara las siguientes tareas: a) vigilar la aplicación de las medidas fijadas en la resolución 1521 (2003), que incluían un embargo de armas, una prohibición de viajar y embargos sobre los diamantes en bruto y la madera procedentes de Liberia; b) recabar de todos los Estados, en particular los de la subregión, información sobre la aplicación; c) examinar y adoptar decisiones acerca de las solicitudes de exención; d) designar a las personas sujetas a las medidas impuestas; e) hacer pública la información pertinente; f) examinar y adoptar las medidas apropiadas sobre las cuestiones o los problemas pendientes señalados a su atención acerca de las medidas impuestas por las resoluciones anteriores; y g) presentar informes al Consejo con observaciones y recomendaciones. El Consejo también estableció un Grupo de Expertos para que proporcionara información al Comité sobre la aplicación de las medidas.

En virtud de la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo también impuso una congelación de activos a las personas designadas por el Comité. No se fijó una fecha a partir de la cual dichas medidas dejarían de surtir efecto. En resoluciones posteriores, el Consejo modificó las medidas impuestas, por ejemplo, con exenciones al embargo de armas y la prohibición de viajar, y dejó sin efecto las disposiciones relativas a la importación de productos madereros procedentes de Liberia y las medidas relativas a los diamantes.

En virtud de la resolución 1903 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el Consejo decidió que las medidas impuestas dejarían de aplicarse al Gobierno de Liberia, siendo efectivas solamente para las entidades no

gubernamentales y personas que operaban en la zona. El Consejo también decidió que los Estados debían notificar con antelación al Comité todo envío de armas y materiales conexos al Gobierno de Liberia, o toda prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con las actividades militares del Gobierno.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de las resoluciones 1961 (2010), de 17 de diciembre de 2010, y 2025 (2011), de 14 de diciembre de 2011, el Consejo renovó por un período de 12 meses la prohibición de viajar y el embargo de armas, respectivamente, impuestos por la resolución 1521 (2003). En virtud de la resolución 1961 (2010), el Consejo también encomendó al Comité que actualizara, según fuera necesario, la información pública sobre los motivos de inclusión de personas y entidades en las listas de prohibición de viajar y congelación de activos, así como las directrices del Comité.

Grupo de Expertos

En virtud de las resoluciones 1961 (2010), de 17 de diciembre de 2010, y 2025 (2011), de 14 de diciembre de 2011, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos por un período de 12 meses en cada ocasión. En esas resoluciones, el Consejo encomendó al Grupo de Expertos que realizara las siguientes tareas: a) llevar a cabo misiones de evaluación de seguimiento en

Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar informes sobre la aplicación y las violaciones del embargo de armas; b) evaluar las consecuencias y la eficacia de la congelación de activos impuesta al ex-Presidente Charles Taylor; c) determinar las esferas en que podía fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas por el Comité, y hacer recomendaciones al respecto; d) evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuían a la paz, la seguridad y el desarrollo; e) coordinar y cooperar activamente con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y evaluar el grado de cumplimiento del Gobierno con dicho sistema; f) presentar informes al Comité en relación con su mandato; g) cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes en materia de recursos naturales, especialmente con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo; y h) prestar asistencia al Comité para actualizar la información pública sobre los motivos de inclusión de entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos.

En los cuadros 7 y 8 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 7

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1961 (2010)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella

Confirma nuevamente su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) que, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los Estados proponentes pertinentes y con la ayuda del Grupo de Expertos sobre Liberia actualice, según sea necesario, los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité (párr. 4)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Presentación de informes e información pública

Publicación de información pertinente	Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”
---------------------------------------	---

Resolución 2025 (2011)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella	Encomienda al Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1521 (2003) que, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los Estados proponentes que corresponda y con la asistencia del Grupo de Expertos sobre Liberia actualice los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, según sea necesario y sin demora, así como las directrices del Comité (párr. 4)
--	---

Presentación de informes e información pública

Publicación de información pertinente	Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”
---------------------------------------	---

Cuadro 8

Grupo de Expertos sobre Liberia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1961 (2010)

General

Prórroga	Decide también prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un nuevo período, que concluirá el 16 de diciembre de 2011, para que realice las tareas siguientes: (párr. 6)
----------	---

Evaluación

Evaluación del impacto y la eficacia	Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), en particular con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor (párr. 6 b))
--------------------------------------	---

Evaluación del impacto de los recursos naturales	Evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo y no a la inestabilidad en el contexto del marco jurídico que está estableciéndose en Liberia, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) y otras actividades de reforma están contribuyendo a la transición, y hacer recomendaciones, según proceda, sobre la forma en que tales recursos naturales podrían contribuir en mayor medida al progreso del país hacia la paz sostenible y la estabilidad (párr. 6 d))
--	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 9 de la resolución 1946 (2010) y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo restablecido en virtud del párrafo 5 de la resolución 1952 (2010) con respecto a los recursos naturales (párr. 6 g))

Coordinación con otras
entidades (no pertenecientes
a las Naciones Unidas)

Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento (párr. 6 e))

Cooperar activamente con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 6 h))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión
en lista y exclusión de ella

Confirma nuevamente su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) que, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los Estados proponentes pertinentes y con la ayuda del Grupo de Expertos sobre Liberia actualice, según sea necesario, los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité (párr. 4)

Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 6 i))

Aportación de información
pertinente para la inclusión
en la lista

Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas relativas a las armas en su forma enmendada por la resolución 1903 (2009), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales (párr. 6 a))

Supervisión, aplicación y apoyo

Realización de
investigaciones sobre el
terreno

Véase el párr. 6 a) de la resolución en el apartado "Inclusión en lista y exclusión de ella"

Formulación de
recomendaciones sobre cómo
mejorar la aplicación

Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 6 c))

Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento

Véase el párr. 6 a) de la resolución en el apartado "Inclusión en lista y exclusión de ella"

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

	Véase el párr. 6 e) de la resolución en el apartado “Coordinación”
Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación	Véase el párr. 6 c) de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”
Recomendación de posibles medidas futuras	Véase el párr. 6 d) de la resolución en el apartado “Evaluación”
Presentación de informes e información pública	
Publicación de información pertinente	Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”
Presentación de informes	Véase el párr. 6 a) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella” Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 1 de junio de 2011 y un informe final a más tardar el 1 de diciembre de 2011 sobre todas las cuestiones enunciadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) , y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) (párr. 6 f))
Presentación de información actualizada al Comité sobre las actividades	Véase el párr. 6 f) de la resolución antes citado

Resolución 2025 (2011)

General

Prórroga	Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado en virtud del párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un período de doce meses a contar desde la fecha en que se apruebe la presente resolución para que realice las tareas siguientes: ... (párr. 5).
----------	--

Evaluación

Evaluación del impacto y la eficacia	Evaluar el efecto y la eficacia de las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) , en particular con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor, y la necesidad de mantenerlas (párr. 5 b))
Evaluación del impacto de los recursos naturales	En el contexto del marco jurídico en evolución en Liberia, evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) y otras reformas contribuyen a la transición, y hacer recomendaciones sobre la forma en que tales recursos naturales podrían contribuir en mayor medida al progreso del país hacia la paz sostenible y la estabilidad (párr. 5 d))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas
Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 13 de la resolución [1980 \(2011\)](#), de 28 de abril de 2011, y el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo restablecido en virtud del párrafo 4 de la resolución [2021 \(2011\)](#), de 29 de noviembre de 2011, con respecto a los recursos naturales (párr. 5 g))

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)
Cooperar activamente con el Proceso de Kimberley y evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 5 e))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella
Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas, modificadas en la resolución [1903 \(2009\)](#), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el párrafo 4 a) de la resolución [1521 \(2003\)](#) y el párrafo 1 de la resolución [1532 \(2004\)](#), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales (párr. 5 a))

Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 5 h))

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas
Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 4 de la resolución [1521 \(2003\)](#) y el párrafo 1 de la resolución [1532 \(2004\)](#), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 5 c))

Realización de investigaciones sobre el terreno
Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado "Inclusión en lista y exclusión de ella"

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento
Véase el párr. 5 e) de la resolución en el apartado "Coordinación"

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación
Véase el párr. 5 c) de la resolución antes citado

Recomendación de posibles medidas futuras
Véase el párr. 5 d) de la resolución en el apartado "Evaluación"

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes
Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado "Inclusión en lista y exclusión de ella"

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 1 de junio de 2012 y un informe final a más tardar el 1 de diciembre de 2012 sobre todas las cuestiones enunciadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, especialmente sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas establecidas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas establecidas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) (párr. 5 f))

Publicación de información
pertinente

Véase el párr. 5 h) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En virtud de la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todos los grupos armados congoleños y extranjeros que operaban en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri. En virtud de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo estableció un Comité para que realizara, entre otras, las siguientes tareas: a) recabar información de los Estados sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar el embargo de armas; b) examinar la información relativa a presuntas infracciones y adoptar las medidas necesarias al respecto; c) informar al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia del embargo de armas; d) examinar una lista de quienes hubieran actuado en contravención de las medidas con miras a presentar recomendaciones al Consejo sobre la posible adopción de medidas futuras; y e) recibir notificaciones previas de los Estados relativas a las exenciones al embargo de armas y decidir sobre las medidas necesarias al respecto. En virtud de la resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, el Consejo también decidió imponer restricciones de viaje y medidas de congelación de activos a las personas y entidades que actuaran en contravención del embargo de armas, y encomendó al Comité que supervisara dichas medidas. En virtud de la resolución 1857 (2008), de 22 de diciembre de 2008, el Consejo decidió ampliar el mandato del Comité para que también abarcara las siguientes tareas: a) examinar periódicamente la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos,

con miras a mantener la lista lo más actualizada y precisa posible, confirmar que la inclusión en la lista siguiera procediendo y alentar a los Estados Miembros a proporcionar información adicional cuando se dispusiera de ella; y b) promulgar directrices con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas por la resolución y seguir examinándolas activamente. El mandato del Comité volvió a ampliarse en virtud de la resolución 1896 (2009), de 30 de noviembre de 2009, en la que el Consejo especificó la información necesaria que los Estados Miembros debían facilitar para cumplir los requisitos de notificación establecidos en la resolución 1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, relativos a las exenciones al embargo de armas.

En virtud de la resolución 1533 (2004), el Consejo también estableció un Grupo de Expertos para que llevara a cabo las siguientes tareas: a) examinar y analizar la información obtenida por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) en el marco de su mandato de vigilancia; b) reunir y analizar toda la información pertinente en la República Democrática del Congo, en los países de la región y, cuando fuera necesario, en otros países, sobre la circulación de armas y material conexo, así como sobre las redes que operaban en contravención de las medidas impuestas; c) estudiar y recomendar formas de mejorar la capacidad de los Estados interesados, en particular los de la región, para que las medidas impuestas se aplicaran de manera efectiva; d) informar al Consejo, por conducto del Comité, de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), formulando recomendaciones al respecto; e) mantener

frecuentemente informado al Comité de sus actividades; f) intercambiar con la MONUC, cuando correspondiera, información de utilidad para el cumplimiento de su mandato de vigilancia; y g) presentar al Comité una lista, con la documentación justificativa, de quienes hubieran infringido las medidas impuestas y quienes los hubieran apoyado en esas actividades, para que el Consejo adoptara medidas en el futuro. Este mandato se amplió en virtud de la resolución 1896 (2009), de forma que también incluyera la presentación de recomendaciones al Comité sobre directrices para el ejercicio de la diligencia debida por los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales respecto de la compra, la obtención, la adquisición y el procesamiento de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período, en virtud de la resolución 1952 (2010), de 29 de noviembre de 2010, y la resolución 2021 (2011), de 29 de noviembre de 2011, el Consejo renovó el embargo de armas, las medidas financieras y las restricciones de viaje impuestas por la resolución 1807 (2008) hasta el 30 de noviembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, respectivamente.

Grupo de Expertos

En virtud de la resolución 1952 (2010), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de noviembre de 2011 y añadió un sexto experto en cuestiones relacionadas con los recursos naturales. El Consejo también pidió al Grupo de Expertos que centrara sus actividades en las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, así como en las redes regionales e internacionales que prestaban apoyo a esos grupos, las redes delictivas y los autores de graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y de abusos contra los derechos humanos. También pidió al Grupo que evaluara la repercusión de las directrices sobre la diligencia debida mencionadas en esa resolución. En virtud de la resolución 2021 (2011), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de noviembre de 2012, y pidió al Grupo que incluyera en su determinación de las repercusiones de la diligencia debida una evaluación sobre el desarrollo económico y social de las zonas mineras pertinentes de la República Democrática del Congo.

En los cuadros 9 y 10 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 9

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1952 (2010)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión
en lista y exclusión de ella

Decide que el Comité, al determinar si una persona o entidad apoya a los grupos armados ilegales que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 g) de la resolución 1857 (2008), debe considerar, entre otras cosas, si dicha persona o entidad ha ejercido la diligencia debida siguiendo los pasos indicados en el párrafo 8 [de la resolución] (párr. 9)

Cuadro 10
Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1952 (2010)

General

Prórroga

Solicita al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 30 de noviembre de 2011, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores, agregándole un sexto experto encargado de las cuestiones relacionadas con los recursos naturales, y solicita al Grupo de Expertos que cumpla el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1857 (2008), y que le presente, por conducto del Comité, informes escritos a más tardar el 18 de mayo de 2011 y nuevamente antes del 17 de octubre de 2011 (párr. 5)

Evaluación

Evaluación del impacto y la eficacia

Solicita al Grupo de Expertos que centre sus actividades en las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, incluidos Kivu del Norte y Kivu del Sur y la Provincia Oriental, así como en las redes regionales e internacionales que prestan apoyo a dichos grupos armados ilegales, las redes delictivas y los autores de graves violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos, incluidos los integrantes de las fuerzas armadas nacionales, que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, y solicita además que el Grupo de Expertos evalúe la repercusión de las directrices para el ejercicio de la diligencia debida mencionadas en el párrafo 7 de la presente resolución y siga colaborando con otros foros al respecto (párr. 6)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a la Misión y al Grupo de Expertos a que intensifiquen su cooperación, y alienta además a todas las partes y todos los Estados a asegurarse de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos (párr. 17)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Supervisión, aplicación y apoyo

Centralización de las actividades en regiones concretas

Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “General”

Resolución 2021 (2011)

General

Prórroga Solicita al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 30 de noviembre de 2012, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores, y solicita al Grupo de Expertos que cumpla su mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1857 (2008), y que le presente informes escritos por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), a más tardar el 18 de mayo de 2012 y nuevamente antes del 19 de octubre de 2012 (párr. 4)

Evaluación

Evaluación del impacto de los recursos naturales Reafirma las disposiciones de los párrafos 6 a 13 de la resolución 1952 (2010), y solicita al Grupo de Expertos que incluya en su determinación de las repercusiones de la diligencia debida una evaluación amplia del desarrollo económico y social de las zonas mineras pertinentes de la República Democrática del Congo (párr. 5)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas Exhorta al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos competentes, en particular el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 13 de la resolución 1980 (2011) y el Grupo de Expertos sobre Liberia, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 6 de la resolución 1961 (2010) con respecto a los recursos naturales (párr. 17)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas) Alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a la Misión y al Grupo de Expertos, a que intensifiquen su cooperación, y alienta también a todas las partes y todos los Estados a asegurar que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros, así como el acceso inmediato y sin obstáculos, especialmente a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 16)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Facilitación de una lista de infractores Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado "General"

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado "General"

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado "General"

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Realización de investigaciones sobre el terreno Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Examen de la aplicación de las medidas Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Prestación de asistencia técnica Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “General”

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d’Ivoire

En virtud de la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra Côte d’Ivoire, así como la congelación de activos y una prohibición de viajar contra determinadas personas y entidades que amenazaban el proceso de reconciliación nacional en el país. El Consejo también estableció un comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas y realizar las siguientes tareas: a) designar y publicar una lista de personas y entidades sujetas a las medidas selectivas; b) recabar información de los Estados y entidades sobre la aplicación de las medidas; c) examinar las solicitudes de exención y adoptar decisiones al respecto; d) promulgar las directrices que fueran necesarias para realizar su labor; y e) presentar informes al Consejo con observaciones y recomendaciones. En virtud de la resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, el mandato del Comité se amplió para que también abarcara la vigilancia de la prohibición de importar diamantes en bruto procedentes de Côte d’Ivoire impuesta por esa resolución.

En virtud de la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, el Consejo estableció un Grupo de Expertos para ayudar al Comité en su labor y llevar a cabo las siguientes tareas: a) examinar y analizar la información obtenida por la Operación de las Naciones

Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI) y las fuerzas francesas en el marco de su mandato de vigilancia; b) recoger y analizar toda la información pertinente en Côte d’Ivoire, en los países de la región y en otros países acerca de los movimientos de armas y pertrechos y el suministro de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relativos a actividades militares, así como de las redes que operaban en transgresión del embargo de armas; c) estudiar y recomendar formas de mejorar la capacidad de los Estados, en particular los de la región, para que las medidas impuestas se aplicaran de manera efectiva; d) informar al Consejo sobre la aplicación de las medidas y proponer recomendaciones; e) mantener frecuentemente informado al Comité de sus actividades; f) intercambiar con la ONUCI y las fuerzas francesas información útil para el cumplimiento de su mandato de vigilancia; g) presentar al Comité una lista de quienes hubieran violado el embargo de armas y de quienes los hubieran apoyado; y h) colaborar con otros grupos pertinentes de expertos, en particular el Grupo de Expertos sobre Liberia.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de sus resoluciones 1946 (2010), de 15 de octubre de 2010, y 1980 (2011), de 28 de abril de 2011, el Consejo prorrogó hasta el 30 de abril de 2012 el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, y distintas medidas para prevenir la importación de diamantes en bruto, respectivamente.

En la resolución [1980 \(2011\)](#) se estableció una exención para las armas y el material conexo, los vehículos y la prestación de capacitación y asistencia técnicas en apoyo del proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire, atendiendo a una solicitud oficial del Gobierno de ese país y previa aprobación del Comité.

Grupo de Expertos

Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de las resoluciones [1946 \(2010\)](#), de 15 de octubre de 2010, y [1980 \(2011\)](#), de 28 de abril de 2011,

prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de abril de 2012, y pidió al Grupo que informara al Comité sobre la aplicación de las medidas impuestas contra Côte d'Ivoire.

En los cuadros 11 y 12 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 11

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1572 \(2004\)](#) relativa a Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1946 \(2010\)](#)

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Solicita al Secretario General que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 12)

Solicita al Gobierno de Francia que, cuando proceda, comunique al Consejo, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Solicita al Proceso de Kimberley que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la importación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, y decide además prorrogar todas las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución [1893 \(2009\)](#) respecto de las muestras de diamantes en bruto con fines de investigación científica coordinados por el Proceso de Kimberley (párr. 14)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista

Decide también que el informe a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución [1727 \(2006\)](#) podrá incluir, si procede, toda la información y las recomendaciones pertinentes para que el Comité pueda designar a otras personas y entidades de las descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#), y recuerda además el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones que trata de las mejores prácticas y métodos, especialmente los párrafos 21, 22 y 23, que se refieren a posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia (párr. 10)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Véase el párr. 13 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación Véase el párr. 10 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Otros

Intención de considerar la imposición de medidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas contra las personas que designe el Comité de conformidad con los párrafos 9, 11 y 14 de la resolución [1572 \(2004\)](#), sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

- a) Constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d’Ivoire, en particular por obstaculizar la aplicación del proceso de paz, como se indica en el Acuerdo Político de Uagadugú;
- b) Ataquen u obstruyan las actividades de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, de las fuerzas francesas que la respaldan, del Representante Especial del Secretario General para Côte d’Ivoire, del Facilitador o de su Representante Especial para Côte d’Ivoire;
- c) Sean responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y de las fuerzas francesas que la respaldan;
- d) Sean responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d’Ivoire;
- e) Incitan públicamente al odio y la violencia;
- f) Actúen en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución [1572 \(2004\)](#) (párr. 6)

Resolución [1980 \(2011\)](#)

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Decide también que el proceso de exención establecido en el párrafo 8 e) de la resolución [1572 \(2004\)](#) se aplicará exclusivamente a las armas y el material conexo, los vehículos y la prestación de capacitación y asistencia técnicas en apoyo del proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d’Ivoire, atendiendo a una solicitud oficial del Gobierno de Côte d’Ivoire y previa aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1572 \(2004\)](#) (párr. 9)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Solicita a todos los Estados interesados, especialmente a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar cualquier otra información que considere necesaria (párr. 12)

Solicita al Secretario General que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 16)

Solicita al Gobierno de Francia que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 17)

Solicita al Proceso de Kimberley que le comunique según proceda, por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, y decide además renovar las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para fines de investigación científica coordinada por el Proceso de Kimberley (párr. 18)

Otros

Intención de considerar la imposición de medidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41

Subraya que está absolutamente dispuesto a imponer sanciones selectivas contra las personas que designe el Comité de conformidad con los párrafos 9, 11 y 14 de la resolución 1572 (2004), respecto de las que se determine, entre otras cosas, que:

- a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular porque obstaculizan la aplicación del proceso de paz, a que se hace referencia en el Acuerdo Político de Uagadugú;
 - b) Atacan o entorpecen la acción de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de las fuerzas francesas que la apoyan y del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire;
 - c) Son responsables de poner obstáculos a la libertad de circulación de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas francesas que la apoyan;
 - d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;
 - e) Incitan públicamente al odio y la violencia;
 - f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 10)
-

Cuadro 12
Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1946 (2010)

General

Prórroga Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2011 y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias (párr. 9)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución]; solicita además al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los participantes en la promoción del proceso político de Côte d'Ivoire (párr. 15)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas) Véase el párr. 15 de la resolución antes citado

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Solicita al Secretario General que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 12)

Solicita al Gobierno de Francia que, cuando proceda, comunique al Consejo, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 13)

Solicita al Proceso de Kimberley que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la importación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, y decide además prorrogar todas las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) respecto de las muestras de diamantes en bruto con fines de investigación científica coordinados por el Proceso de Kimberley (párr. 14)

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación Solicita al Grupo de Expertos que, quince días antes de que concluya su mandato y por conducto del Comité, presente al Consejo de Seguridad un informe y recomendaciones sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) (párr. 11)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Véase el párr. 11 de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Resolución 1980 (2011)

General

Prórroga Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2012 y solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor (párr. 13)

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas) Insta a todos los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y reiteradas en el párrafo 1 [de la resolución], y solicita además al Grupo de Expertos que coordine sus actividades según proceda con todas las entidades políticas (párr. 21)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista Decide que el informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución 1727 (2006) podrá incluir, según proceda, la información y las recomendaciones que resulten pertinentes para la posible designación adicional por el Comité de las personas y entidades descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), y recuerda además el informe del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones acerca de mejores prácticas y métodos, incluidos los párrafos 21, 22 y 23 en los que examinan medidas posibles para aclarar las normas metodológicas para los mecanismos de vigilancia (párr. 15)

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Solicita al Secretario General que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d’Ivoire (párr. 16)

Solicita al Gobierno de Francia que le comunique según proceda, por conducto del Comité, la información recopilada por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d’Ivoire (párr. 17)

Solicita al Proceso de Kimberley que le comunique según proceda, por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d’Ivoire, y decide además renovar las exenciones establecidas en los párrafos 16

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación

y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para fines de investigación científica coordinada por el Proceso de Kimberley (párr. 18)

Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de octubre de 2011 y que presente al Consejo de Seguridad por conducto del Comité, quince días antes de que termine su mandato, un informe final acompañado de recomendaciones sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) (párr. 14)

Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Supervisión, aplicación y apoyo”

Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En virtud de la resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y todos los particulares, incluidos los janjaweed, que operaran en la región de Darfur, en el Sudán. En virtud de la resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales impuestas por la resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios establecidos en la resolución. El Comité tenía el mandato de realizar las siguientes tareas: a) establecer las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas; b) presentar informes al Consejo acerca de su labor; c) examinar las solicitudes del Gobierno del Sudán relativas a las exenciones al embargo de armas y dar su aprobación por anticipado; d) evaluar los informes del Grupo de Expertos y de Estados Miembros sobre las disposiciones adoptadas para poner en práctica las medidas; y e) alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en

particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para discutir la aplicación de las medidas.

También en la resolución 1591 (2005), el Consejo estableció un Grupo de Expertos para que, bajo la dirección del Comité, desempeñara las funciones siguientes: a) prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas y formular recomendaciones acerca de medidas que podría considerar el Consejo; b) presentar exposiciones e informes al Comité sobre su labor, en los que constaran sus conclusiones y recomendaciones; y c) coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS).

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, no hubo grandes cambios en el mandato del Comité. Sin embargo, en virtud de la resolución 1945 (2010), de 14 de octubre de 2010, el Consejo reforzó la aplicación del embargo de armas aclarando las excepciones a dicha medida, en particular exigiendo que todos los Estados, incluido el Sudán, cuando se acogieran a la excepción que figuraba en la resolución 1591 (2005),

notificaran con antelación al Comité la prestación de asistencia y suministros a la región de Darfur en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental.

Grupo de Expertos

En virtud de las resoluciones 1945 (2010), de 14 de octubre de 2010, y 1982 (2011), de 17 de mayo de 2011, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 19 de octubre de 2011 y el 19 de febrero de 2012, respectivamente. El Consejo también reiteró su solicitud de que el Grupo de Expertos coordinara sus actividades, según procediera, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID),

que reemplazó a la AMIS, y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur. El Consejo también pidió al Grupo de Expertos que, en sus informes al Comité, evaluara los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; para eliminar los impedimentos que entorpecen el proceso político y las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región; y para reducir otras violaciones de las resoluciones pertinentes.

En los cuadros 13 y 14 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 13

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1945 (2010)

General

Prórroga

Reafirma el mandato del Comité de alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y exhorta al Comité a que prosiga su diálogo con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (párr. 12)

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Véase el párr. 12 de la resolución en el apartado “General”

Supervisión, aplicación y apoyo

Examen de la aplicación de
las medidas

Véase el párr. 12 de la resolución en el apartado “General”

Cuadro 14
Grupo de Expertos sobre el Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1945 (2010)

General

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 19 de octubre de 2011 el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), mandato que había sido previamente prorrogado en virtud de las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008) y 1891 (2009), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias con la mayor rapidez posible (párr. 1)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Solicita también al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y para eliminar los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos u otras atrocidades, en particular la violencia sexual y por motivos de género, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas (párr. 4)

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición informativa de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de marzo de 2011, y un informe provisional a más tardar noventa días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar treinta días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 3)

Resolución 1982 (2011)

General

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 19 de febrero de 2012 el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), cuyo mandato se prorrogó previamente en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009) y 1945 (2010), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias con la mayor rapidez posible (párr. 2)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes	Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días antes del vencimiento de su mandato, presente al Consejo de Seguridad un informe final con conclusiones y recomendaciones (párr. 3)
--------------------------	--

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

En virtud de la resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de supervisar la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista con bomba perpetrado en Beirut el 14 febrero 2005.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité. A finales de 2011, el Comité no había registrado a ninguna persona.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

En virtud de la resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad decidió imponer una serie de medidas contra la República Popular Democrática de Corea después de realizar un ensayo de un arma nuclear el 9 de octubre de 2006, incluido un embargo de armas, un embargo sobre los artículos que pudieran contribuir a sus programas de armas nucleares y conexos, una prohibición sobre los artículos de lujo, la prohibición de viajar y la congelación de activos en relación con determinadas personas. El Consejo también estableció un comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas y, entre otras cosas, realizar las siguientes tareas: a) recabar información de todos los Estados acerca de las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar las medidas impuestas; b) examinar la información relativa a presuntas violaciones de las medidas establecidas y adoptar medidas apropiadas al respecto; c) examinar las solicitudes de exención y adoptar decisiones al respecto; d) determinar otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que hubiera

que especificar a los efectos de las medidas impuestas; f) promulgar las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las medidas; y g) presentar al Consejo informes acerca de su labor, junto con observaciones y recomendaciones sobre las formas de hacer más eficaces las medidas impuestas.

En virtud de la resolución 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, tras un ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009, el Consejo impuso medidas adicionales, incluida una ampliación del embargo de armas y tecnología y material conexos, así como medidas financieras que comprendieran una prohibición de las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con dichas armas y material. El Consejo amplió el alcance del mandato del Comité para supervisar la aplicación de las medidas impuestas por esa resolución, en particular mediante la inspección de los cargamentos destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ella.

Grupo de Expertos

Asimismo, en virtud de la resolución 1874 (2009), el Consejo estableció un Grupo de Expertos para que, bajo la dirección del Comité, realizara las siguientes tareas: a) asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato; b) reunir, examinar y analizar información relativa a la aplicación de las medidas impuestas, en particular los casos de incumplimiento; c) formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas; y d) presentar informes sobre su labor al Consejo con observaciones y recomendaciones.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de las resoluciones 1928 (2010), de 7 de junio de 2010, y 1985 (2011), de 10 de junio

de 2011, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 12 de junio de 2011 y el 12 de junio de 2012, respectivamente. En virtud de la resolución [1985 \(2011\)](#), el Consejo pidió al Grupo que presentase un informe de mitad de período y un informe final al Comité y, tras celebrar deliberaciones con el Comité, presentara ambos informes al Consejo. El Consejo solicitó también al Grupo que proporcionara al Comité un programa de trabajo previsto, alentó al Comité a

que celebrara deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicitó además al Grupo que comunicara al Comité las actualizaciones que realizara del programa de trabajo.

En los cuadros 15 y 16 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 15

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#): disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1985 \(2011\)](#)

Procedimiento

Elaboración del programa de trabajo

Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita además al Grupo que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)

Cuadro 16

Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1928 \(2010\)](#)

General

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 12 de junio de 2011 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea enunciado en el párrafo 26 de la resolución [1874 \(2009\)](#), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para ello (párr. 1)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Solicita al Grupo de Expertos que le presente a más tardar el 12 de noviembre de 2010 un informe de mitad de período sobre su labor y a más tardar treinta días antes de que concluya su mandato, un informe final en el que figuren sus conclusiones y recomendaciones (párr. 2)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1985 (2011)

General

Prórroga Decide prorrogar hasta el 12 de junio de 2012 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para ello (párr. 1)

Procedimiento

Elaboración del programa de trabajo Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita además al Grupo que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 12 de noviembre de 2011, presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) un informe de mitad de período sobre su labor, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 12 de diciembre de 2011 y solicita también que, a más tardar treinta días antes de que concluya el mandato, el Grupo presente al Comité un informe final en que figuren sus conclusiones y recomendaciones, y solicita además que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo presente su informe final al Consejo cuando concluya el mandato (párr. 2)

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

En virtud de la resolución 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad creó un comité para supervisar la aplicación de las medidas establecidas en ella, a saber, la congelación de activos, las restricciones de servicios financieros, las restricciones de viaje y el embargo en relación con el suministro de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que pudieran contribuir a los programas de la República Islámica del Irán relacionados con la energía nuclear, y llevar a cabo las siguientes acciones, entre otras: a) recabar de todos los Estados, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las medidas establecidas; b) recabar de la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica información relativa a las disposiciones que hubiera adoptado el Organismo para aplicar

efectivamente las medidas impuestas; c) examinar la información sobre presuntos incumplimientos y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto; d) considerar las solicitudes de exención y decidir al respecto; e) determinar, cuando fuera necesario, otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que pudieran incluirse a los efectos de las medidas impuestas; f) designar a otras personas y entidades; g) promulgar las directrices que fueran necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas; y h) presentar al Consejo informes sobre su labor y sobre la aplicación de la resolución, junto con sus observaciones y recomendaciones sobre la manera de aumentar la eficacia de las medidas impuestas.

El mandato del Comité se amplió posteriormente para que abarcara las medidas adicionales impuestas en las resoluciones 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, y 1929 (2010), de 9 de junio de 2010.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de la resolución [1929 \(2010\)](#), el Consejo autorizó una ampliación del embargo de armas contra la República Islámica del Irán y autorizó a los Estados a inspeccionar los cargamentos destinados al país o procedentes de él y a confiscar y liquidar los artículos descubiertos durante la inspección cuyo suministro estuviera prohibido. El Consejo también amplió las restricciones sobre los servicios financieros y empresas de transporte que pudieran contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y pidió a los Estados que se mantuvieran vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades iraníes. Se amplió el mandato del Comité para que pudiera supervisar la aplicación de esas medidas.

Grupo de Expertos

En virtud de la resolución [1929 \(2010\)](#), el Consejo decidió establecer un grupo formado por un

máximo de ocho expertos, por un período inicial de un año, para que actuara bajo la dirección del Comité y ejerciera las siguientes funciones: a) asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato; b) reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de las sanciones, en particular sobre los casos de incumplimiento; c) formulara recomendaciones para mejorar la aplicación de las medidas; y d) presentar al Consejo un informe sobre su labor. En virtud de la resolución [1984 \(2011\)](#), de 9 de junio de 2011, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo hasta el 9 de junio de 2012.

En los cuadros 17 y 18 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité.

Cuadro 17

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#): disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución [1929 \(2010\)](#)

Coordinación

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones

Instruye al Comité para que responda con eficacia a las violaciones de las medidas establecidas en la presente resolución y en las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y la presente resolución, y recuerda que el Comité puede designar a personas y entidades que han ayudado a personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en estas resoluciones o a violar lo dispuesto en ellas (párr. 26)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y entidades

Véase el párr. 26 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Decide también que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 18 de la resolución [1737 \(2006\)](#), enmendado por el párrafo 14 de la resolución [1803 \(2008\)](#) deberá aplicarse también a las medidas establecidas en la presente resolución, incluida la recepción de los informes presentados por los Estados de conformidad con el párrafo 17 de la presente resolución (párr. 28)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Decisión sobre las
exenciones

Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007), el anexo I de la resolución 1803 (2008) y el anexo I de la presente resolución, o por el Consejo de Seguridad o el Comité de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con el suministro a la República Islámica del Irán de los artículos indicados en los párrafos 3 b) i) y ii) de la resolución 1737 (2006), de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1737 (2006), subraya que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio, y decide que las medidas impuestas en el presente párrafo no serán aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir los objetivos de la presente resolución, incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (párr. 10)

Procedimiento

Elaboración del programa de
trabajo

Decide que el Comité deberá redoblar sus esfuerzos por promover la plena aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y la presente resolución, incluso mediante un programa de trabajo que abarque el cumplimiento, las investigaciones, la difusión, el diálogo, la asistencia y la cooperación, que se presente al Consejo en un plazo de 45 días contados a partir de que se apruebe la presente resolución (párr. 27)

Resolución 1984 (2011)

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)

Cuadro 18

Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1929 (2010)

General

Establecimiento

Solicita al Secretario General que establezca por un período inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta ocho expertos (“Grupo de Expertos”), que actúe bajo la dirección del Comité y ejerza las siguientes funciones: a) asistir

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

al Comité en el cumplimiento de su mandato, enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) y en el párrafo 28 de la presente resolución; b) reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas adoptadas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento; c) formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o los Estados podrían estudiar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes; y d) presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor, a más tardar 90 días después de la constitución del Grupo, y un informe final, a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato, con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 29)

Prestación de asistencia al comité de sanciones Véase el párr. 29 de la resolución antes citado

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Véase el párr. 29 de la resolución en el apartado “General”

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación Véase el párr. 29 de la resolución en el apartado “General”

Presentación de informes

Presentación de informes Véase el párr. 29 de la resolución en el apartado “General”

Resolución 1984 (2011)

General

Prórroga Decide prorrogar hasta el 9 de junio de 2012 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán, enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para ello (párr. 1)

Procedimiento

Elaboración del programa de trabajo Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2011, presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) un informe de mitad de período sobre su labor, solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2011, y solicita también que, a más tardar treinta días antes de que concluya su mandato,

el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final en que figuren sus conclusiones y recomendaciones, y solicita además que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, presente su informe final al Consejo cuando concluya su mandato (párr. 2)

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

En virtud de la resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad decidió imponer un embargo de armas contra la Jamahiriya Árabe Libia²⁰, así como una congelación de activos y una prohibición de viajar a las personas y familiares relacionados con Muammar Al-Qadhafi. El Consejo también autorizó la creación de un comité para llevar a cabo las tareas siguientes: a) vigilar la aplicación del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; b) designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar y examinar las solicitudes de exención; c) designar a las personas sujetas a la congelación de activos y examinar las solicitudes de exención; d) establecer las directrices que fueran necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la resolución; e) presentar informes al Consejo acerca de su labor; f) alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas; g) recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas en la resolución; y h) examinar la información relativa a presuntas violaciones o incumplimientos de las medidas establecidas en la resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto.

En virtud de la resolución 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, el Consejo impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles y las zonas pobladas por

civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en Libia y una zona completa de prohibición de vuelos en el espacio aéreo del país, con una exención para los vuelos considerados necesarios para el bienestar del pueblo libio, la asistencia humanitaria y la evacuación de ciudadanos extranjeros. El Consejo decidió también mantener la congelación de activos y el embargo de armas establecidos en la resolución 1970 (2011), y fijó una serie de condiciones para la inspección de transporte sospechoso de violar el embargo. El Consejo amplió el alcance del mandato del Comité para que abarcara también la supervisión de las medidas adicionales impuestas por la resolución, indicando al Comité que designara a las autoridades libias, las personas o las entidades que estuvieran sujetas a la congelación de activos. En virtud de la resolución 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, el Consejo relajó o levantó algunas de las medidas impuestas previamente por las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) de forma que los bienes se pusieran a disposición del pueblo de Libia y se utilizaran en su beneficio. En virtud de su resolución 2017 (2011), de 31 de octubre de 2011, el Consejo solicitó al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, en cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en colaboración con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, y en consulta con las organizaciones y entidades internacionales y regionales, evaluara las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo procedentes de Libia en la región, particularmente los misiles portátiles superficie-aire. También pidió al Comité que le presentara un informe con propuestas para hacer frente a la amenaza planteada por el terrorismo e impedir la proliferación de armamentos y materiales conexos.

²⁰ El nombre oficial del país en las Naciones Unidas pasó de “Jamahiriya Árabe Libia” a “Libia” a partir del 16 de septiembre de 2011 a solicitud del Consejo Nacional de Transición de Libia.

Grupo de Expertos

En virtud de la resolución 1973 (2011), el Consejo también estableció un grupo de expertos, por un período inicial de un año, para que, bajo la dirección del Comité, realizara las siguientes tareas: a) reunir, examinar y analizar información relativa a la aplicación de las medidas fijadas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), en particular sobre los casos de incumplimiento; b) formular recomendaciones sobre medidas que el

Consejo, el Comité o el Estado podrían estudiar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes; y c) presentar al Consejo un informe preliminar y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones.

En los cuadros 19 y 20 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 19

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1970 (2011)

General

Establecimiento

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante “el Comité”), para que lleve a cabo las tareas siguientes: ... (párr. 24)

Coordinación

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones

Examinar la información relativa a presuntas violaciones o incumplimientos de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto (párr. 24 h))

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas (párr. 24 f))

Inclusión en lista y exclusión de ella

Decide además que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la presente resolución o designadas por el Comité establecido de conformidad con el párrafo 24 [de la resolución], o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas, y decide asimismo que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la presente resolución o de personas designadas por el Comité, o en su beneficio (párr. 17)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Designación de personas y
entidades

Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 15 [de la resolución] y considerar las solicitudes de exención con arreglo al párrafo 16 (párr. 24 b))

Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 17 [de la resolución] y considerar las solicitudes de exención con arreglo a los párrafos 19 y 20 (párr. 24 c))

Decide que las medidas contenidas en los párrafos 15 y 17 [de la resolución] se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24 b) y c) [de la resolución], respectivamente, que:

- a) Ordenen, controlen o dirijan de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en la Jamahiriya Árabe Libia o sean cómplices en su comisión, en particular si han planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o han sido cómplices en la comisión de dichos actos; o
- b) Actúen en representación, en nombre o bajo la dirección de las personas o entidades identificadas en el apartado a) (párr. 22)

Supervisión, aplicación y apoyo

Decisión sobre las
exenciones

Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 15 [de la resolución] no se aplicarán:

 Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

 Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en la Jamahiriya Árabe Libia y la estabilidad en la región (párr. 16 a) y c))

Véase el párr. 24 b) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Véase el párr. 24 c) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento

Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas [por la resolución] (párr. 24 g))

Vigilancia de la aplicación

Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 9, 10, 15 y 17 [de la resolución] (párr. 24 a))

Procedimiento

Promulgación de directrices

Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas [en la resolución] (párr. 24 d))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Presentarle un primer informe al Consejo sobre su labor en un plazo de treinta días y, posteriormente, informar según lo considere necesario (párr. 24 e))

Otros

Criterios para la inclusión en lista Véase el párr. 22 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Resolución 1973 (2011)

General

Ampliación del mandato Decide que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) se aplique también a las medidas establecidas en la presente resolución (párr. 26)

Supervisión, aplicación y apoyo

Decisión sobre las exenciones Decide que todos los Estados denieguen la autorización a toda aeronave matriculada en la Jamahiriya Árabe Libia o de propiedad de nacionales o empresas de ese país o utilizada por ellos, para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo cuando el vuelo de que se trate haya sido aprobado previamente por el Comité o tenga que realizar un aterrizaje de emergencia (párr. 17)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y entidades Decide además que la congelación de activos establecida en los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) se aplique a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las autoridades libias designadas por el Comité o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control y hayan sido designadas por el Comité, y decide también que todos los Estados aseguren que se impida que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en sus territorios pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de las autoridades libias designadas por el Comité o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control y que hayan sido designadas por el Comité, ni los utilicen en beneficio de estas, y ordena al Comité que designe a estas autoridades libias, personas o entidades dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y según proceda en lo sucesivo (párr. 19)

Decide además que las medidas especificadas en los párrafos 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) se apliquen también a las personas y entidades que el Consejo o el Comité hayan determinado que han infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), en particular sus párrafos 9 y 10, o hayan ayudado a terceros a hacerlo (párr. 23)

Resolución 2009 (2011)

Inclusión en lista y exclusión de ella

Procedimientos de inclusión en lista y exclusión de ella Encarga al Comité que, en consulta con las autoridades libias, examine en forma permanente las restantes medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) respecto del Banco Central de Libia, el Banco Exterior Árabe Libio, la Dirección General de Inversiones de Libia y la Libyan África Investment Portfolio, y decide que el Comité, en consulta con las autoridades libias, levantará la designación de estas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio (párr. 19)

Supervisión, aplicación y apoyo

Decisión sobre las exenciones Decide que la medida establecida en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011) no se aplicará al suministro, la venta o la transferencia a Libia de:

Armamentos y material conexo de todo tipo, incluso asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera o de otro tipo, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias que se hayan notificado previamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;

Armas pequeñas, armas ligeras y material conexo de todo tipo, exportado temporalmente a Libia para uso exclusivo del personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de difusión y el personal de asistencia humanitaria y de ayuda al desarrollo y el personal conexo, que se hayan notificado previamente al Comité y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación (párr. 13 a) y b))

Decide que además de las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 1970 (2011), las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 de dicha resolución, en la forma enmendada por el párrafo 15 [de la presente resolución] y el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011), no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos del Banco Central de Libia, el Banco Exterior Árabe Libio, la Dirección General de Inversiones de Libia y la Libyan África Investment Portfolio a condición de que:

Un Estado Miembro haya notificado al Comité su intención de autorizar el acceso a fondos, otros activos financieros o recursos económicos, para uno o más de los propósitos siguientes y siempre que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación:

- i) Necesidades humanitarias;
- ii) Combustibles, electricidad y agua para usos estrictamente civiles;
- iii) Reanudación en Libia de la producción y venta de hidrocarburos;

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

- iv) Establecimiento, funcionamiento o fortalecimiento de instituciones del gobierno civil e infraestructura pública civil; o
- v) Facilitación de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluso para apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia (párr. 16 a))

Véase el párr. 19 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”

Resolución 2017 (2011)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Solicita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, en cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, colaborando con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización de Aviación Civil Internacional, y en consulta con las organizaciones y entidades internacionales y regionales, evalúe las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entraña la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo procedentes de Libia en la región, particularmente los misiles portátiles superficie-aire, y que le presente un informe con propuestas para hacer frente a esta amenaza e impedir la proliferación de armamentos y materiales conexos, incluidas, entre otras, medidas para poner esos armamentos y materiales conexos en lugar seguro, velar por que las existencias se gestionen sin peligro, fortalecer el control de las fronteras y mejorar la seguridad del transporte (párr. 5)

Supervisión, aplicación y apoyo

Formulación de recomendaciones

Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Cuadro 20

Grupo de Expertos sobre Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1973 (2011)

General

Establecimiento

Solicita al Secretario General que establezca, por un período inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta ocho expertos (“Grupo de Expertos”) que actúe bajo la dirección del Comité para realizar las siguientes tareas ... (párr. 24)

Prestación de asistencia al comité de sanciones

Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) y la presente resolución (párr. 24 a))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en la resolución [1970 \(2011\)](#) y la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 24 b))

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación Formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o el Estado podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes (párr. 24 c))

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes Presentar al Consejo un informe preliminar sobre su labor a más tardar noventa días después de la constitución del Grupo de Expertos y un informe final que contenga sus conclusiones y recomendaciones a más tardar treinta días antes de la conclusión de su mandato (párr. 24 d))

Resolución [2017 \(2011\)](#)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas Solicita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, en cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, colaborando con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización de Aviación Civil Internacional, y en consulta con las organizaciones y entidades internacionales y regionales, evalúe las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entraña la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo procedentes de Libia en la región, particularmente los misiles portátiles superficie-aire, y que le presente un informe con propuestas para hacer frente a esta amenaza e impedir la proliferación de armamentos y materiales conexos, incluidas, entre otras, medidas para poner esos armamentos y materiales conexos en lugar seguro, velar por que las existencias se gestionen sin peligro, fortalecer el control de las fronteras y mejorar la seguridad del transporte (párr. 5)

Supervisión, aplicación y apoyo

Formulación de recomendaciones Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)*

En virtud de las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, el Consejo de Seguridad decidió que el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, consistente en la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas respecto de las personas y entidades incluidas en la Lista Consolidada, que solía llevar el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en lo sucesivo se dividiría en dos regímenes independientes. En consecuencia, se creó el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) con el mandato de supervisar la aplicación por los Estados Miembros de las sanciones contra las personas cuyos nombres figuraran en la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos y empresas asociados con los talibanes”) de la Lista Consolidada a partir de la fecha de aprobación de la resolución, así como otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán por el recién creado Comité. Además, el Consejo encomendó al Comité que llevara a cabo, entre otras, las siguientes tareas: a) examinar las solicitudes de inclusión de nombres de la lista o exclusión de ella; b) actualizar periódicamente la Lista de las personas designadas; c) publicar en el sitio web del Comité un resumen de los motivos para la inclusión de todas las entradas en la Lista; d) examinar los nombres incluidos en la Lista; e) presentar informes periódicos al Consejo sobre la información remitida al Comité acerca de la aplicación de la resolución y el incumplimiento de las medidas; f) asegurar la existencia de procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la Lista y para suprimirlas de ella, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios; g) hacer el seguimiento de

la aplicación de las medidas impuestas; h) examinar las solicitudes de exención; i) establecer las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas; j) alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados para examinar la aplicación de las medidas; k) examinar la información relativa a presuntas violaciones o presuntos incumplimientos de las medidas y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto; l) facilitar la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas; y m) cooperar con otros comités de sanciones, en particular el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011).

En virtud de la resolución 1988 (2011), el Consejo decidió además que el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones ayudara al Comité en el cumplimiento de su mandato por un período inicial de 18 meses, y llevara a cabo, entre otras, las siguientes tareas: a) presentar informes al Comité sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas impuestas, incluidas las recomendaciones para mejorar la aplicación; b) ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la Lista; c) ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros en lo que respecta a la aplicación de las medidas; d) ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento; e) presentar recomendaciones al Comité, que pudieran ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas; f) ayudar al Comité con las propuestas de inclusión de nombres en la Lista y la preparación del proyecto de resumen de los motivos; g) alentar a los Estados Miembros a presentar nombres y otros datos de identificación con el fin de ayudar al Comité a mantener la Lista con la información más actualizada y precisa posible; y h) evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas.

En el cuadro 21 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité.

* Véase también el apartado anterior sobre el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas.

Cuadro 21

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011): disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1988 (2011)

General

Establecimiento

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (“el Comité”), para que lleve a cabo las tareas siguientes ... (párr. 30)

Coordinación

Coordinación con otras
entidades de las Naciones
Unidas

Alienta la cooperación continua entre el Comité, el Gobierno del Afganistán y la Misión, incluso en la identificación de las personas y entidades que participen en la financiación o que respalden los actos o actividades establecidos en el párrafo 3 de la presente resolución, y en la presentación de información detallada sobre ellas, así como invitando a los representantes de la Misión a dirigirse al Comité (párr. 28)

Reconoce la necesidad de mantener contactos con los comités competentes del Consejo de Seguridad, las organizaciones y los grupos de expertos internacionales, incluidos el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en particular dada la persistente presencia e influencia negativa en el conflicto del Afganistán de Al-Qaida y cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos (párr. 32)

Cooperar con otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad pertinentes, en particular el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (párr. 30 p))

Coordinación con otras
entidades (no pertenecientes
a las Naciones Unidas)

Véase el párr. 28 de la resolución antes citado

Inclusión en lista y exclusión de ella

Designación de personas y
entidades

Decide que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de esta fecha como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se especifica en la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada del Comité, establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (denominada en adelante la “Lista”) a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, así como de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 30 [de la resolución] (párr. 1)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Procedimientos de inclusión
en lista y exclusión de ella

Encarga al Comité que examine sin dilación alguna toda información que indique que una persona que haya sido suprimida de la Lista ha reemprendido las actividades enunciadas en el párrafo 3 de la presente resolución, incluso realizando actos incompatibles con las condiciones de reconciliación descritas en el párrafo 18 de la presente resolución, y solicita al Gobierno del Afganistán o a otros Estados Miembros que, cuando proceda, presenten una solicitud para agregar el nombre de dicha persona nuevamente a la Lista (párr. 23)

Alienta a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité establecido en virtud del párrafo 30 [de la resolución] para su inclusión en la Lista, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen, por cualquier medio, en la financiación o el apoyo de los actos o actividades que se describen en el párrafo 3 (párr. 10)

Decide que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista, los Estados Miembros proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se proponga incluir en la Lista, en particular datos identificativos suficientes, para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a dichas personas, grupos, empresas y entidades, y en la medida de lo posible, la información requerida por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para emitir una notificación especial (párr. 11)

Decide también que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista, los Estados Miembros deberán facilitar una justificación detallada de la propuesta, y que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 13 [de la resolución] (párr. 12)

Solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista, y resalta la importancia de que el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista esté disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna (párr. 15)

Encarga al Comité que suprima rápidamente de la Lista los nombres de las personas y entidades, caso por caso, que ya no cumplan los criterios de inclusión establecidos en el párrafo 3 [de la resolución], y solicita que el Comité tenga debidamente en cuenta las solicitudes de supresión de las personas que cumplan las condiciones de reconciliación acordadas por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional, que incluyen renunciar a la violencia, no tener vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, ni con cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, y respetar la Constitución del Afganistán, incluidos los derechos de las mujeres y las personas que pertenecen a minorías (párr. 18)

Decide que las personas y entidades que deseen suprimir nombres de la Lista sin el patrocinio de un Estado Miembro pueden presentar esa solicitud por conducto del mecanismo del punto focal establecido en virtud de la resolución [1730 \(2006\)](#) (párr. 20)

Alienta a la Misión a que preste apoyo y facilite la cooperación entre el Gobierno del Afganistán y el Comité a fin de asegurar que el Comité disponga de información suficiente para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista, y encomienda al Comité establecido en virtud del párrafo 30 de la presente resolución que examine las solicitudes de supresión de nombres de conformidad con los siguientes principios, cuando proceda:

- a) Las solicitudes de supresión de nombres relativas a personas que hayan cumplido las condiciones de reconciliación deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Consejo Superior de la Paz por conducto del Gobierno del Afganistán en la que se confirme que esa persona ha aceptado la reconciliación de conformidad con las directrices de la reconciliación, o en el caso de las personas que hayan cumplido las condiciones de reconciliación en virtud del programa de fortalecimiento de la paz, documentación que atestigüe su reconciliación en virtud del programa anterior, así como su dirección actual e información de contacto;
- b) Las solicitudes de supresión de nombres relativas a personas que ocuparon puestos en el régimen de los talibanes antes de 2002 y que ya no cumplan los criterios de inclusión en la Lista que figuran en el párrafo 3 de la presente resolución, deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Gobierno del Afganistán que confirme que la persona no apoya activamente actos que supongan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán ni participa en ellos, así como su dirección actual e información de contacto;
- c) Las solicitudes de supresión de nombres de personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia deberían incluir una declaración oficial del fallecimiento del Estado de nacionalidad o residencia u otro Estado pertinente (párr. 21)

Decide que la Secretaría, tan pronto como el Comité haya tomado la decisión de suprimir un nombre de la Lista, transmita dicha decisión al Gobierno del Afganistán y a la Misión Permanente del Afganistán para notificarla, y que la Secretaría, tan pronto como sea posible, la notifique también a la Misión Permanente del Estado o de los Estados en que se considere que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de personas o entidades que no sean afganas, al Estado o los Estados de nacionalidad, y decide además que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar de manera oportuna a la persona o entidad de que se trate acerca de su supresión de la Lista (párr. 24)

Reconoce que el conflicto que afecta al Afganistán y la urgencia que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional asignan a la solución política pacífica del conflicto requieren modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, incluidas la adición y supresión de personas y entidades, insta al Comité a que decida de manera oportuna acerca de las solicitudes de supresión de nombres, solicita al Comité que examine periódicamente cada entrada de la Lista, incluso, cuando proceda, mediante el examen de las personas que se considere que cumplan las condiciones de la reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

dejado de existir, encomienda al Comité que establezca directrices para realizar dichos exámenes en consonancia, y solicita al Equipo de Vigilancia que distribuya cada seis meses al Comité: ... (párr. 25)

Véase el párr. 28 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Examinar las solicitudes de inclusión de nombres en la Lista, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista y las actualizaciones propuestas de la información existente que sea pertinente para la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 30 a))

Examinar las solicitudes de inclusión de nombres en la Lista, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista y las actualizaciones propuestas de la información existente que sea pertinente para la sección A (“Personas asociadas con los talibanes”) y la sección B (“Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes”) de la Lista consolidada que estaban sometidas a la consideración del Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en la fecha de aprobación de la presente resolución (párr. 30 b))

Actualizar periódicamente la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 30 c))

Publicar en el sitio web del Comité un resumen de los motivos para la inclusión de todas las entradas en la Lista (párr. 30 d))

Examinar los nombres incluidos en la Lista (párr. 30 e))

Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información remitida al Comité acerca de la aplicación de la presente resolución, incluso respecto del incumplimiento de las medidas impuestas en la resolución (párr. 30 f))

Asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la Lista y para suprimirlas de ella, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios (párr. 30 g))

Aportación de información
pertinente para la inclusión
en la lista

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la lista presentadas por los Estados Miembros para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 13 [de la resolución] (párr. 14)

Decide que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista, el Comité lo notifique al Gobierno del Afganistán, a la Misión Permanente del Afganistán y a la Misión Permanente del país o los países en que se considere que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas o entidades que no sean afganas, al Estado o Estados de la que se crea que es su nacionalidad (párr. 17)

Véase el párr. 28 de la resolución en el apartado “Coordinación”

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	Facilitar, por conducto del Equipo de Vigilancia y los organismos especializados de las Naciones Unidas, asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a petición de los Estados Miembros (párr. 30 o))
Decisión sobre las exenciones	Véase el párr. 30 g) de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella” Examinar las solicitudes de exención de conformidad con los párrafos 1 y 9 [de la resolución] (párr. 30 j))
Examen de la aplicación de las medidas	Alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas (párr. 30 l))
Reunión y análisis de información sobre cumplimiento	Examinar los informes presentados por el Equipo de Vigilancia (párr. 30 h)) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas [por la resolución] (párr. 30 m)) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o presuntos incumplimientos de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto (párr. 30 n))
Vigilancia de la aplicación	Hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 30 i))

Procedimiento

Promulgación de directrices	Véase el párr. 25 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella” Insta al Comité a que asegure que existan procedimientos justos y claros para la realización de su labor, y encomienda al Comité que establezca las directrices consiguientes, tan pronto como sea posible, en particular con respecto a los párrafos 9, 10, 11, 12, 17, 20, 21, 24, 25 y 27 de la presente resolución (párr. 26) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas [por la resolución] (párr. 30 k))
-----------------------------	---

Presentación de informes

Publicación de información pertinente	Encarga al Comité que, con la ayuda del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista, publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente (párr. 13) Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Inclusión en lista y exclusión de ella”
Presentación de informes	Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información remitida al Comité acerca de la aplicación de la presente resolución, incluso respecto del incumplimiento de las medidas impuestas en la resolución (párr. 30 f))

2. Otros comités

Durante el período 2010-2011, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) siguió reuniéndose. También siguió reuniéndose el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), que, entre otras cosas, exigía a los Estados la adopción de medidas para impedir que agentes no estatales obtuvieran armas de destrucción en masa. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo siguió apoyando la labor del Comité contra el Terrorismo.

En varias ocasiones, el Consejo de Seguridad instó a una mayor cooperación entre los comités de sanciones y el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Por ejemplo, en virtud de la resolución 1988 (2011), de 17 de junio de 2011, el Consejo pidió al Comité establecido en virtud de esa resolución, relativa a los talibanes y personas y entidades asociadas, que mantuviera contacto no solo con el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, sino también con el Comité contra el Terrorismo, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), “en particular dada la persistente presencia e influencia negativa en el conflicto del Afganistán de Al-Qaida y cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos”²¹. De la misma manera, en virtud de la resolución 1989 (2011), también adoptada el 17 de junio de 2011, el Consejo reiteró la necesidad de estrechar la cooperación entre los tres Comités, así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando correspondiera, mediante un mayor intercambio de información y una mayor coordinación sobre las visitas que realizaban a los países como parte de sus respectivos mandatos, la facilitación y el seguimiento de asistencia técnica, las relaciones con las organizaciones y los organismos internacionales y regionales y otras cuestiones de importancia para los tres Comités. El Consejo también expresó su intención de proporcionar orientación a los Comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esa cooperación, y solicitó al

²¹ Resolución 1988 (2011), párr. 32.

Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartieran instalaciones cuanto antes²².

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

En virtud de la resolución 1373 (2001), de 28 septiembre 2001, el Consejo de Seguridad estableció el Comité contra el Terrorismo para supervisar la aplicación de la resolución, y solicitó a los países que aplicaran una amplia gama de medidas de lucha contra el terrorismo tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América. Además, en virtud de la resolución 1535 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo estableció la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para llevar a cabo las decisiones de política del Comité contra el Terrorismo, realizar evaluaciones de expertos de cada uno de los Estados Miembros y facilitar asistencia técnica a los países en la lucha contra el terrorismo.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En su 6390ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, en la que, entre otras cosas, subrayó la importancia de la creación de capacidad y la asistencia técnica con miras a aumentar la capacidad de los Estados Miembros para la aplicación efectiva de sus resoluciones, y alentó al Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva a seguir colaborando con los Estados Miembros, a petición de estos, para evaluar y facilitar la asistencia técnica, en particular, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como con todos los proveedores de asistencia técnica bilateral y multilateral²³.

En virtud de la resolución 1963 (2010), de 20 de diciembre de 2010, el Consejo, entre otras cosas, subrayó que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo era garantizar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001). El Consejo destacó la importancia de que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Comité contra el Terrorismo y

²² Resolución 1989 (2011), párr. 52.

²³ S/PRST/2010/19.

los Estados Miembros mantuvieran un diálogo adaptado a las necesidades, y alentó al Comité a seguir organizando reuniones en que participaran autoridades del ámbito de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005). En virtud de la resolución 1963 (2010), el Consejo también reiteró su solicitud de que el Comité contra el Terrorismo informara oralmente, por intermedio de su Presidente, al Consejo, por lo menos cada 180 días, sobre la labor general del Comité y su Dirección Ejecutiva, e instó al Presidente del Comité a que continuara la práctica de celebrar reuniones oficiosas de información para todos los Estados Miembros interesados. El Consejo reiteró la necesidad de estrechar la cooperación entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, según proceda, mediante un mayor intercambio y sistematización de información, la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, en relación con la asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales, y otras cuestiones de importancia para los tres Comités.

*Dirección Ejecutiva del Comité contra el
Terrorismo*

En virtud de la resolución 1963 (2010), el Consejo decidió que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo seguiría funcionando como misión política

especial, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Consejo también instó a la Dirección Ejecutiva a que siguiera reforzando su función de facilitar la asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros y de las regiones para luchar contra el terrorismo atendiendo a sus necesidades en este ámbito, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como con los proveedores de asistencia bilateral y multilateral. El Consejo alentó a la Dirección Ejecutiva, en estrecha cooperación con el Equipo Especial y sus grupos de trabajo pertinentes, a prestar más atención a la resolución 1624 (2005) en su diálogo con los Estados Miembros para elaborar estrategias que incluyeran medidas de lucha contra la incitación a cometer actos de terrorismo, y elaborar informes sobre la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. También alentó a la Dirección Ejecutiva a interactuar con la sociedad civil y otros agentes no gubernamentales pertinentes en el contexto de sus esfuerzos por apoyar las iniciativas del Comité contra el Terrorismo de dar seguimiento a la aplicación de las dos resoluciones.

En los cuadros 22 y 23 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

Cuadro 22

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1963 (2010)

General

Mandato

Subraya que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cumple una función esencial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Acoge con beneplácito y hace suyas las recomendaciones que figuran en el informe presentado por el Comité contra el Terrorismo al Consejo de Seguridad para su examen a fondo de la labor de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (párr. 3)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Reitera la necesidad de intensificar la cooperación permanente entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como con sus respectivos grupos de expertos, incluso mediante, cuando corresponda, el intercambio ampliado y sistematizado de información y la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, de la asistencia técnica, de las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales y de otras cuestiones que incumban a los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común para coordinar mejor las actividades de lucha contra el terrorismo y recuerda su resolución 1904 (2009), en que se solicitó al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartieran instalaciones cuanto antes (párr. 16)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Véase el párr. 16 de la resolución antes citado

Supervisión, aplicación y apoyo

Examen de la aplicación

Destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva, el Comité contra el Terrorismo y los Estados Miembros mantengan un diálogo adaptado a las necesidades, y alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a seguir organizando reuniones en que participen autoridades del ámbito de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) (párr. 8)

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Solicita al Comité contra el Terrorismo que informe al Consejo de Seguridad oralmente, por conducto de su Presidencia y por lo menos cada ciento ochenta días, sobre la labor general del Comité y de la Dirección Ejecutiva y, según proceda, paralelamente a la presentación de los informes de los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), e insta al Presidente del Comité contra el Terrorismo a que mantenga la práctica de celebrar reuniones oficiosas de información, incluso con una orientación regional o temática, para todos los Estados Miembros interesados (párr. 14)

Cuadro 23

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1963 (2010)

General

Mandato	Subraya que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cumple una función esencial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)
Prórroga	Decide que la Dirección Ejecutiva seguirá actuando como misión política especial, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, en el período que terminará al 31 de diciembre de 2013, y decide asimismo hacer un examen provisional antes del 30 de junio de 2012 (párr. 2)

Evaluación

Evaluación del impacto y la eficacia	<p>Recuerda que las medidas eficaces de lucha contra el terrorismo y el respeto de los derechos humanos se complementan y refuerzan mutuamente y son parte esencial de una lucha eficaz contra el terrorismo, observa la importancia de que se respete el estado de derecho para que se combata efectivamente el terrorismo, y, por consiguiente, alienta a la Dirección Ejecutiva a que siga desarrollando sus actividades en esa esfera para que todos los asuntos de derechos humanos relacionados con la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) se traten de forma uniforme y con ecuanimidad, incluso, cuando proceda, en las visitas a los países organizadas con el consentimiento del Estado Miembro visitado (párr. 10)</p> <p>Encarga a la Dirección Ejecutiva que prepare una versión actualizada del estudio sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) a nivel mundial para el 30 de junio de 2011 a más tardar, antes de la reunión mencionada, en la que, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none">– Se determinen la evolución de los riesgos y de las amenazas y los efectos de la aplicación;– Se indiquen las deficiencias de la aplicación;– Se propongan nuevos medios prácticos para aplicar la resolución (párr. 12) <p>Encarga también a la Dirección Ejecutiva que prepare un estudio sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005) a nivel mundial para el 31 de diciembre de 2011 a más tardar, en que, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none">– Se determinen la evolución de los riesgos y de las amenazas y los efectos de la aplicación;– Se indiquen las deficiencias de la aplicación;– Se propongan nuevos medios prácticos para aplicar la resolución (párr. 13)
--------------------------------------	--

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Coordinación

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Alienta también a la Dirección Ejecutiva a organizar reuniones con los Estados Miembros en diversos formatos, con el consentimiento de estos, con el fin, entre otros, de considerar la posibilidad de proporcionar asesoramiento, según proceda, respecto de la elaboración de estrategias nacionales amplias e integradas contra el terrorismo y de los mecanismos para aplicarlas, que incluyan atención a los factores que conducen a la actividad terrorista, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y en estrecha colaboración con el Equipo Especial y sus grupos de trabajo a fin de asegurar la coherencia y complementariedad de los esfuerzos y evitar toda duplicación (párr. 6)

Alienta además a la Dirección Ejecutiva a interactuar, según proceda y en consulta con el Comité contra el Terrorismo y los Estados Miembros pertinentes, con la sociedad civil y otros agentes no gubernamentales pertinentes en el contexto de sus esfuerzos por apoyar la labor que realiza el Comité para vigilar la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) (párr. 7)

Insta a la Dirección Ejecutiva a que intensifique su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros para aplicar plenamente las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y de facilitar la prestación de asistencia técnica (párr. 9)

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas

Alienta a la Dirección Ejecutiva a que, en estrecha cooperación con el Equipo Especial y sus grupos de trabajo pertinentes, oriente más la atención hacia la resolución 1624 (2005) en su diálogo con los Estados Miembros para que elaboren, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, estrategias que incluyan medidas contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo motivados por el extremismo y la intolerancia, y en la facilitación de asistencia técnica para su aplicación, como se indica en la resolución 1624 (2005) y en la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo (párr. 5)

Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Reitera la necesidad de intensificar la cooperación permanente entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como con sus respectivos grupos de expertos, incluso mediante, cuando corresponda, el intercambio ampliado y sistematizado de información y la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, de la asistencia técnica, de las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales y de otras cuestiones que incumban a los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común para coordinar mejor las actividades de lucha contra el terrorismo y recuerda su resolución 1904 (2009), en que se solicitó al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para que los grupos de expertos compartieran instalaciones cuanto antes (párr. 16)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposición

Alienta a la Dirección Ejecutiva a continuar realizando actividades conjuntas, en cooperación con el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones del Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#), el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros en la labor que realizan para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso mediante la organización de talleres regionales y subregionales (párr. 17)

Acoge con beneplácito y alienta la participación activa y constante de la Dirección Ejecutiva en todas las actividades pertinentes emprendidas con arreglo a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, incluso en el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo, que se establecieron para asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, así como el apoyo que presta la Dirección Ejecutiva a todas esas actividades (párr. 18)

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Véase el párr. 17 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Prestación de asistencia técnica

Insta a la Dirección Ejecutiva a que siga reforzando su función de facilitar la asistencia técnica para la aplicación de la resolución [1373 \(2001\)](#) a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros y de las regiones para luchar contra el terrorismo atendiendo a sus necesidades en este ámbito, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como con las entidades que proporcionan asistencia bilateral y multilateral, y acoge con beneplácito el enfoque temático y regional que aplica a su labor la Dirección Ejecutiva (párr. 4)

Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Examen de la aplicación

Destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva, el Comité contra el Terrorismo y los Estados Miembros mantengan un diálogo adaptado a las necesidades, y alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a seguir organizando reuniones en que participen autoridades del ámbito de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) (párr. 8)

Realización de investigaciones sobre el terreno

Véase el párr. 10 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Vigilancia de la aplicación

Véase el párr. 7 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Véase el párr. 10 de la resolución en el apartado “Evaluación”

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación

Véase el párr. 12 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Véase el párr. 13 de la resolución en el apartado “Evaluación”

Presentación de informes e información pública

Presentación de informes

Alienta a la Dirección Ejecutiva a seguir informando al Comité contra el Terrorismo, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, mediante presentaciones orales o escritas sobre la labor de la Dirección Ejecutiva, incluidas sus visitas a los Estados Miembros, la realización de talleres y otras actividades (párr. 15)

^a Reunión extraordinaria con ocasión del décimo aniversario de la aprobación de la resolución [1373 \(2001\)](#).

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

En virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), de 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad estableció, por un período inicial de dos años, un Comité encargado de supervisar la aplicación de la resolución, en el que los Estados estaban obligados a adoptar y aplicar leyes que prohibieran a cualquier agente no estatal, entre otras cosas, fabricar o adquirir armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo. El mandato del Comité se prorrogó por dos años en virtud de la resolución [1673 \(2006\)](#), de 27 de abril de 2006; por tres años en virtud de la resolución [1810 \(2008\)](#), de 25 de abril de 2008; y, finalmente, por un período de 10 años en virtud de la resolución [1977 \(2011\)](#), de 20 de abril de 2011. En virtud de la resolución [1977 \(2011\)](#), el Consejo también decidió establecer un Grupo de Expertos para prestar asistencia al Comité en el cumplimiento de su mandato.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En virtud de la resolución [1977 \(2011\)](#), el Consejo reconoció la necesidad de intensificar la coordinación de los esfuerzos a nivel nacional, subregional, regional e internacional, con el fin de reforzar la respuesta mundial a los graves desafíos y amenazas a la paz y la seguridad internacionales planteados por la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. También

reconoció que muchos Estados seguían necesitando asistencia para aplicar la resolución [1540 \(2004\)](#), hizo hincapié en la importancia de proporcionar a los Estados una asistencia eficaz y acogió con beneplácito la función de coordinación y facilitación del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#). Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que el Comité prorrogara su mandato por un período de 10 años, hasta el 25 de abril de 2021, y siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la plena aplicación de la resolución. El Consejo instó al Comité a colaborar activamente con los Estados para promover el intercambio de experiencias y prácticas eficaces, así como la prestación de asistencia para ese fin. El Consejo solicitó al Comité que determinara prácticas eficaces, modelos y orientaciones, con miras a realizar una recopilación y que considerara la posibilidad de preparar una guía de referencia técnica sobre la resolución [1540 \(2004\)](#), que los Estados pudieran utilizar de manera voluntaria para aplicar la resolución y, a ese respecto, alentó al Comité a que recurriera a los expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil y el sector privado. El Consejo reconoció que la ejecución del mandato del Comité requería un apoyo sostenido y recursos suficientes y, con ese fin, lo invitó a considerar la posibilidad de buscar formas de utilizar y mantener servicios de expertos, en particular de antiguos expertos del Grupo, que podían ponerse a disposición de determinadas misiones y necesidades de asistencia con respecto a la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#).

Grupo de Expertos

En virtud de la resolución 1540 (2004), el Consejo, al establecer el Comité encargado de vigilar la aplicación de las medidas fijadas en ella, también autorizó al Comité a recurrir a otros expertos cuando correspondiera²⁴. En virtud de las resoluciones 1673 (2006), de 27 de abril de 2006, y 1810 (2008), de 25 de abril de 2008, el Consejo reiteró que el Comité seguiría recibiendo la asistencia de expertos²⁵. En virtud de la resolución 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, el Consejo pidió al Secretario General que creara, en

consulta con el Comité, un Grupo de Expertos que dependiera del Comité y actuara bajo su dirección, para asistirlo en la ejecución del mandato establecido en las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), entre otras cosas, facilitándole asistencia para mejorar la aplicación de la resolución 1540 (2004).

En los cuadros 24 y 25 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

²⁴ Resolución 1540 (2004), párr. 4.

²⁵ Resoluciones 1673 (2006), párr. 4; y 1810 (2008), párr. 6.

Cuadro 24

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1977 (2011)

General

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Comité 1540 por un período de diez años, hasta el 25 de abril de 2021 (párr. 2)

Coordinación

Coordinación con entidades de las Naciones Unidas

Reitera la necesidad de seguir mejorando la cooperación que mantienen el Comité 1540, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, entre otros medios, si procede, aumentando el intercambio de información, y la coordinación sobre las visitas a los Estados, en el marco de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones pertinentes para los tres Comités; y expresa su intención de ofrecer orientación a los Comités sobre ámbitos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades (párr. 19)

Coordinación con otras entidades (no pertenecientes a las Naciones Unidas)

Insta al Comité 1540 a que siga colaborando activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover el intercambio de experiencias, enseñanzas adquiridas y prácticas efectivas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), aprovechando en particular la información proporcionada por los Estados, así como ejemplos de asistencia productiva, y a que sirva de enlace en relación con la disponibilidad de programas que podrían facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004), teniendo presente la utilidad de una asistencia especialmente adaptada a los destinatarios para la aplicación eficaz de la resolución 1540 (2004) a nivel nacional (párr. 10)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Alienta, en ese sentido, al Comité 1540 a que, con el apoyo de los expertos que sea menester, entable activamente un diálogo con los Estados sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluso mediante visitas a los Estados por invitación de ellos (párr. 11)

Solicita al Comité 1540 que, con el apoyo del grupo de expertos, determine prácticas eficaces, modelos y orientaciones, con miras a realizar una recopilación y que considere la posibilidad de preparar una guía de referencia técnica sobre la resolución 1540 (2004), que los Estados puedan usar a título voluntario para aplicar la resolución, y a ese respecto alienta al Comité a que, a su discreción, recurra también a los expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil y el sector privado, con el consentimiento de sus países, según proceda (párr. 12)

Insta a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que informen al Comité 1540, según proceda, de los ámbitos en que podrían prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a esas organizaciones, si aún no lo han hecho, a que proporcionen al Comité 1540 un punto de contacto para la asistencia a más tardar el 31 de agosto de 2011 (párr. 14)

Apoya los constantes esfuerzos del Comité 1540 por lograr un procedimiento coordinado y transparente de asistencia que proporcione información oportuna y fácilmente accesible a los Estados que buscan asistencia y a los Estados que están en condiciones de proporcionarla (párr. 16)

Alienta la celebración, con la participación del Comité 1540, de reuniones sobre cuestiones de asistencia entre los Estados dispuestos a ofrecer asistencia, los Estados que solicitan asistencia, otros Estados interesados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes (párr. 17)

Exhorta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que formulen y proporcionen al Comité 1540, a más tardar el 31 de agosto de 2011, un punto de contacto o coordinador con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004); y les alienta a que intensifiquen la cooperación y el intercambio de información con el Comité sobre asistencia técnica y todas las demás cuestiones pertinentes para la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 18)

Solicita también al Comité 1540 que siga organizando actos de divulgación sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) en los planos internacional, regional, subregional y, si procede, nacional, y a que participe en ellos, y a que promueva la mejora de esas actividades de divulgación centrándolas en cuestiones temáticas y regionales concretas relativas a la aplicación (párr. 21)

Invita al Comité 1540 a que considere la posibilidad de estudiar, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas, formas de utilizar y mantener servicios de expertos, en particular, de antiguos expertos del grupo, que podrían ponerse a disposición de determinadas misiones y para necesidades de asistencia con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 22 d))

Supervisión, aplicación y apoyo

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Alienta a todos los Estados a que preparen a título voluntario planes de acción nacionales para la aplicación, con la asistencia del Comité 1540, según proceda, en los que se tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004) y a presentar esos planes al Comité (párr. 8)

Decide que el Comité 1540 siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluye la recopilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004) y sobre las actividades de los Estados en materia de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación; y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 a 3 de esa resolución, que se refieren a a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía y d) los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de servicios como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos; e incluye, según proceda, prioridades concretas relativas a su labor, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del fin de diciembre de cada año (párr. 9)

Alienta a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las hagan llegar al Comité 1540, y los alienta a utilizar a esos efectos el modelo de formulario de asistencia del Comité (párr. 13)

Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Véase el párr. 16 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Véase el párr. 17 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Insta al Comité 1540 a que siga alentando y aprovechando plenamente las contribuciones financieras voluntarias para ayudar a los Estados a determinar y atender sus necesidades con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004), y solicita que el Comité, haciendo uso de sus facultades discrecionales, promueva la utilización eficiente y efectiva de los mecanismos de financiación existentes en el sistema de las Naciones Unidas (párr. 22 e))

Examen de la aplicación de las medidas

Véase el párr. 11 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Véase el párr. 21 de la resolución en el apartado “Coordinación”

Prestación de asistencia técnica

Insta al Comité 1540 a que siga fortaleciendo su función de facilitar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular, ocupándose activamente, con el apoyo del grupo de expertos, de determinar qué ofertas permitirían atender a qué solicitudes de asistencia, empleando para ello medios como visitas a los Estados, por invitación del Estado interesado, formularios de asistencia, planes de acción u otra información presentada al Comité 1540 (párr. 15)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Procedimiento

Elaboración del programa de trabajo
Decide nuevamente que el Comité 1540 le presente todos los años un programa de trabajo anual antes de fines de mayo, y decide que el próximo programa de trabajo se prepare antes del 31 de mayo de 2011 (párr. 4)

Solicita, a ese respecto, al Comité 1540 que examine recomendaciones dirigidas al Comité y al grupo de expertos sobre conocimientos necesarios, amplia representación geográfica, métodos de trabajo, modalidades y estructura, incluido el examen de la viabilidad de una función de coordinación y liderazgo del grupo de expertos, y que presente estas recomendaciones al Consejo a más tardar el 31 de agosto de 2011 (párr. 5 b))

Presentación de informes e información pública

Publicación de información pertinente
Solicita al Comité 1540 que siga adoptando medidas y actividades de transparencia, entre otras, utilizando en la mayor medida posible el sitio web del Comité, e insta al Comité a que organice periódicamente con la participación del grupo de expertos, reuniones abiertas a todos los Estados Miembros sobre las actividades del Comité y del grupo de expertos relativas a los objetivos mencionados (párr. 20)

Presentación de informes
Decide también que el Comité 1540 lleve a cabo un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004), tanto después de cinco años como antes de la renovación de su mandato, incluyendo, de ser necesarias, recomendaciones sobre ajustes en el mandato, y que le presente un informe sobre las conclusiones de esos exámenes, y, en consecuencia, decide que el primer examen se realice antes de diciembre de 2016 (párr. 3)

Exhorta nuevamente a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora ese informe al Comité 1540 (párr. 6)

Alienta nuevamente a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, cuando sea apropiado o a petición del Comité 1540, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluida, a título voluntario, información sobre las prácticas eficaces de los Estados (párr. 7)

Hace suyo el apoyo administrativo y logístico que presta la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría al Comité 1540 y decide que el Comité informe al Consejo, a más tardar en enero de 2012, sobre la posibilidad de incrementar ese apoyo, incluso, mediante el refuerzo de la capacidad regional de la Oficina para respaldar la aplicación de la resolución en los planos regional, subregional y nacional (párr. 22 a))

Cuadro 25

**Grupo de Expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004):
disposiciones relacionadas con el mandato, 2010-2011**

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposición

Resolución 1977 (2011)

General

Establecimiento

Solicita al Secretario General que establezca, en consulta con el Comité 1540, un grupo de hasta ocho expertos (“grupo de expertos”), que dependerá del Comité y actuará bajo su dirección, integrado por personas con la experiencia y los conocimientos apropiados, que aportando su competencia al Comité, lo asistirán en la ejecución del mandato que le encomiendan las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y la presente resolución, entre otras cosas, facilitándole asistencia para mejorar la aplicación de la resolución 1540 (2004) (párr. 5 a))

Supervisión, aplicación y apoyo

**Prestación de asistencia a los
Estados para cumplir con las
medidas**

Decide que el Comité 1540 siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluye la recopilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004) y sobre las actividades de los Estados en materia de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación; y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 a 3 de esa resolución, que se refieren a a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía y d) los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de servicios como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos; e incluye, según proceda, prioridades concretas relativas a su labor, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del fin de diciembre de cada año (párr. 9)

**Prestación de asistencia
técnica**

Solicita al Comité 1540 que, con el apoyo del grupo de expertos, determine prácticas eficaces, modelos y orientaciones, con miras a realizar una recopilación y que considere la posibilidad de preparar una guía de referencia técnica sobre la resolución 1540 (2004), que los Estados puedan usar a título voluntario para aplicar la resolución, y a ese respecto alienta al Comité a que, a su discreción, recurra también a los expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil y el sector privado, con el consentimiento de sus países, según proceda (párr. 12)

Insta al Comité 1540 a que siga fortaleciendo su función de facilitar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular, ocupándose activamente, con el apoyo del grupo de expertos, de determinar qué ofertas permitirían atender a qué solicitudes de asistencia, empleando para ello medios como visitas a los Estados, por invitación del Estado interesado, formularios de asistencia, planes de acción u otra información presentada al Comité 1540 (párr. 15)

II. Grupos de trabajo

Nota

Durante el período que se examina siguieron reuniéndose varios grupos de trabajo del Consejo de Seguridad. Como en el caso de los comités, los grupos de trabajo estaban integrados por los 15 miembros del Consejo y sus reuniones se celebraban en privado, a menos que se decidiera otra cosa. Todas las decisiones fueron adoptadas por consenso.

Así pues, siguieron reuniéndose el Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, el Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento y el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Penales. En varias ocasiones durante 2010 y 2011, el Consejo se refirió explícitamente en sus decisiones a sus grupos de trabajo orientados temáticamente. Por ejemplo, en su resolución [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, el Consejo encomendó al Grupo de Trabajo sobre los Niños y los

Conflictos Armados que examinara una amplia gama de opciones para aumentar las presiones sobre quienes persistieran en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado²⁶.

Si bien la mayoría de los grupos de trabajo se crearon con una composición abierta y, por lo tanto, no requerían ser renovados, el mandato del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, establecido inicialmente para un período de un año, fue prorrogado el 21 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011²⁷. El Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1566 \(2004\)](#), de 8 de octubre de 2004, no se reunió, aunque existía en el período que se examina.

En el cuadro 26 se proporciona un breve resumen del establecimiento y el mandato de los grupos de trabajo del Consejo.

²⁶ Resolución [1998 \(2011\)](#), párr. 21.

²⁷ [S/2010/654](#).

Cuadro 26
Grupos de trabajo, 2010-2011

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
Creado el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones	Japón (2010) Nigeria (2011)
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África		
Creado en marzo de 2002 (S/2002/207) ^a	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración del Presidente S/PRST/2002/2 , en declaraciones anteriores y en resoluciones sobre prevención y solución de conflictos en África	Uganda (2010) Sudáfrica (2011)

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
	<p>Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África</p> <p>Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África</p> <p>Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana) y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos</p>	
Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)		
<p>Creado el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))</p>	<p>Estudiar y presentar recomendaciones al Consejo sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas, establecer los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministradas armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de crear un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y sus latrocinantes, y presente sus recomendaciones al respecto al Consejo</p>	<p>Turquía (2010) India (2011)</p>
Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados		
<p>Creado el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))</p>	<p>Examinar los informes del mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados</p> <p>Pasar revista a la marcha de la preparación y puesta en práctica de los planes de acción que se piden en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p>	<p>México (2010) Alemania (2011)</p>

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
	Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos	
Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento		
Creado en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Abordar las cuestiones relativas a la documentación y otras cuestiones de procedimiento	Japón (2010) Bosnia y Herzegovina (2011)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales		
Creado en junio de 2000 de conformidad con la propuesta de algunos miembros del Consejo formulada en la 4161ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2000 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Abordar una cuestión específica relativa al estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y, posteriormente, con el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales	Austria (2010) Portugal (2011)

^a El mandato del Grupo de Trabajo fue renovado por períodos de un año hasta el 31 de diciembre de 2011 mediante notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2003/1138, S/2004/1031, S/2005/814, S/2007/6, S/2008/795, S/2009/650 y S/2010/654).

^b Ahora denominada Unión Africana.

III. Órganos de investigación

Nota

Durante el período 2010-2011, el Consejo de Seguridad no autorizó la creación de ningún órgano de investigación nuevo.

Comisión de las Naciones Unidas de Investigación de los Hechos y Circunstancias del Asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma Benazir Bhutto

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el 3 de febrero de 2009, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a establecer una comisión internacional en relación con el asesinato de la ex Primera Ministra del Pakistán, Mohtarma

Benazir Bhutto, ocurrido el 27 de diciembre de 2007²⁸. Se encomendó a la Comisión de Investigación que determinara los hechos y las circunstancias del asesinato de la ex Primera Ministra y la duración de ese mandato era de un máximo de seis meses.

Mediante un intercambio de cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010²⁹, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la Comisión por tres meses, hasta el 31 de marzo de 2010, a fin de que la Comisión pudiera completar su investigación y preparar su informe al Consejo. En una carta de fecha 15 de abril de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó el informe de la Comisión al Consejo para su examen³⁰.

²⁸ S/2009/67 y S/2009/68.

²⁹ S/2010/7 y S/2010/8.

³⁰ S/2010/191.

IV. Tribunales

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad siguió trabajando en pro de la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda mediante el establecimiento de un Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Ambos Tribunales siguieron estando activos, con la puesta en práctica de varias reformas de procedimiento a fin de mejorar la eficiencia y la productividad, y asegurar al mismo tiempo el respeto de las garantías procesales de los acusados.

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

En virtud del Capítulo VII de la Carta, en su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. El Mecanismo constaba de dos subdivisiones, a saber, una para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que comenzaría a funcionar el 1 de julio de 2012, y otra para el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, que comenzaría a funcionar el 1 de julio de 2013. El Mecanismo funcionaría por un período inicial de cuatro años a partir del 1 de julio de 2012, y continuaría la jurisdicción, los derechos, las obligaciones y las funciones esenciales de los dos Tribunales. Además, el Consejo de Seguridad solicitó a los dos Tribunales que, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, adoptaran todas las medidas posibles para concluir toda la labor restante, prepararan su cierre y aseguraran una transición fluida hacia el Mecanismo, entre otras cosas, mediante el establecimiento de equipos de avanzada en cada uno de los Tribunales. El Consejo recordó la obligación de los Estados de cooperar con los Tribunales y el Mecanismo, entre otros medios, en particular, accediendo a las solicitudes de asistencia de los Tribunales relativas a la

localización, el arresto, la detención, la entrega y el traslado de los acusados, y adoptando las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la resolución y del estatuto del Mecanismo. El Consejo también subrayó la necesidad de que los Tribunales concentraran su labor en el procesamiento y enjuiciamiento de los altos dirigentes sospechosos de ser los máximos responsables de los crímenes dentro de su jurisdicción y transferir las causas que no implicaran ese nivel de responsabilidad a las jurisdicciones nacionales.

A. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex- Yugoslavia desde 1991

En su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 a fin de enjuiciar las violaciones cometidas durante la desintegración del país y los conflictos posteriores.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad introdujo varios cambios técnicos en la organización del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que conllevaron el ajuste del número de magistrados permanentes y *ad litem* y la prórroga del mandato de varios magistrados.

En el cuadro 27 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato del Tribunal.

Cuadro 27

Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia: disposiciones relativas al mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 1915 (2010)

Procedimiento

Mandato de los magistrados *ad litem*

Decide que el número total de magistrados *ad litem* que prestan servicios en el Tribunal Internacional podrá exceder temporalmente del máximo de 12 establecido en el artículo 12, párrafo 1, del estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de 13 en cualquier momento, y que el número máximo deberá volver a ser de 12 a más tardar el 30 de junio de 2010 o cuando concluya la causa *Popović*, si esto sucede antes (párr. 1)

Resolución 1931 (2010)

Procedimiento

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados o hasta que concluya su mandato como miembros de la Sala de Apelaciones, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 3)

Decide también prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 4)

Decide además prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 5)

Subraya su intención de prorrogar hasta el 30 de junio de 2011 los mandatos de los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional con arreglo al calendario de los juicios previsto por el Tribunal Internacional, y pide al Presidente del Tribunal Internacional que presente al Consejo de Seguridad un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones a más tardar el 15 de mayo de 2011 (párr. 6)

Resolución 1954 (2010)

Procedimiento

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2010, el Magistrado Kevin Parker reciba autorización para concluir la causa *Dorđević*, que comenzó antes de la expiración de su mandato, y toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para fines de febrero de 2011 (párr. 1)

Decide también que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2010, el Magistrado Uldis Kinis reciba autorización para concluir la causa *Gotovina et al.*, que comenzó antes de la expiración de su mandato, y toma

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para fines de marzo de 2011 (párr. 2)

Decide además permitir que el Magistrado Kinis preste servicios en el Tribunal Internacional después del período acumulativo de servicio previsto en el artículo 13 ter, párrafo 2, del estatuto del Tribunal Internacional (párr. 3)

Resolución 1993 (2011)

Procedimiento

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad [...] (párr. 1)

Decide también prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad [...] (párr. 2)

B. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

En su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras

Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo introdujo varios cambios técnicos en la organización del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que conllevaron el ajuste del número de magistrados permanentes y *ad litem* y la prórroga del mandato de varios magistrados.

En el cuadro 28 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con el mandato del Tribunal.

Cuadro 28

Tribunal Penal Internacional para Rwanda: disposiciones relativas al mandato, 2010-2011

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 1932 (2010)

Procedimiento

Modificación del estatuto	Decide enmendar el artículo 12 ter del estatuto del Tribunal Internacional según se indica en el anexo de la presente resolución (párr. 6)
Prórroga del mandato de los magistrados	<p>Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 3)</p> <p>Decide también prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 4)</p> <p>Decide además prorrogar el mandato de los siguientes magistrados <i>ad litem</i> del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si sucediera con anterioridad [...] (párr. 5)</p>

Resolución 1995 (2011)

Procedimiento

Mandato de los magistrados	<p>Decide que, pese a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, y en el artículo 12 quater, párrafo 2 a), del estatuto del Tribunal Internacional, los magistrados <i>ad litem</i> podrán ser elegidos para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Internacional y votar en su elección (párr. 1)</p> <p>Decide también a este respecto que, pese a lo dispuesto en el artículo 12 quater, párrafo 2, del estatuto del Tribunal Internacional, un magistrado <i>ad litem</i> que haya sido elegido para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Internacional podrá ejercer las mismas facultades que un magistrado permanente, lo cual no alterará su condición ni dará lugar a más beneficios o prestaciones que los que ya existen, y no ocasionará cambio alguno en sus condiciones de servicio como magistrado <i>ad litem</i> (párr. 2)</p> <p>Decide además que, pese a lo dispuesto en el artículo 12 quater, párrafo 2, del estatuto del Tribunal Internacional, un magistrado <i>ad litem</i> que haya sido elegido para ocupar el cargo de Vicepresidente del Tribunal podrá actuar como Presidente cuando así lo exijan el estatuto o las Reglas de Procedimiento y Pruebas, lo cual no alterará su condición ni dará lugar a más beneficios o prestaciones que los que ya existen, y no ocasionará cambio alguno en sus condiciones de servicio como magistrado <i>ad litem</i> (párr. 3)</p> <p>Decide que, dado lo excepcional de las circunstancias, el Magistrado Dennis Byron podrá, pese a lo dispuesto en el artículo 12 bis, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Internacional, trabajar en régimen de dedicación parcial y desempeñar</p>
----------------------------	--

otra ocupación judicial a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta que concluya la causa a la que ha sido asignado, toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para diciembre de 2011, y recalca que no debe considerarse que esta autorización excepcional sienta precedente. El Presidente del Tribunal Internacional tendrá la responsabilidad de asegurar que este arreglo sea compatible con la independencia e imparcialidad del magistrado, no dé lugar a conflictos de intereses y no retrase el dictado de la sentencia (párr. 4)

Resolución 2013 (2011)

Procedimiento

Mandato de los magistrados Decide que, dado lo excepcional de las circunstancias, el Magistrado Bakhtiyar Tuzmukhamedov podrá, no obstante lo dispuesto en el artículo 12 bis, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Internacional, trabajar en régimen de dedicación parcial y desempeñar otra ocupación judicial hasta el 31 de diciembre de 2011, y toma nota del compromiso del Magistrado Tuzmukhamedov de asegurar que se dicte sentencia oportunamente en las dos causas en las que interviene en la actualidad (párr. 1)

Resolución 2029 (2011)

Procedimiento

Prórroga del mandato de los magistrados Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 30 de junio de 2012 o hasta que concluyan los juicios a los que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad [...] (párr. 1)

Decide también prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 30 de junio de 2012 o hasta que concluyan los juicios a los que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad [...] (párr. 2)

V. Comisiones especiales

Nota

Durante el período que se examina siguió reuniéndose la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991). No se creó ninguna comisión nueva en 2010 y 2011.

Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

En sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, el

Consejo de Seguridad estableció la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para administrar un fondo de indemnización por las pérdidas directas, daños o lesiones a los Gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo no efectuó ninguna modificación del mandato de la Comisión de Indemnización.

VI. Asesores, enviados y representantes especiales

Nota

Si bien el Secretario General tiene amplia autoridad para nombrar representantes y asesores, como reiteró la Asamblea General³¹, en muchos casos esos nombramientos se hacen previa solicitud o con el apoyo del Consejo de Seguridad. En esos casos, el enviado o representante puede considerarse un órgano subsidiario del Consejo. En la sección VI figura una lista de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento ha participado el Consejo y cuyos mandatos se refieren a la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. No incluye a los representantes especiales designados como jefes de misiones políticas o de mantenimiento de la paz, que se tratan en la parte X. Durante el período que se examina, el Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, el Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad y el Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental continuaron ejerciendo sus funciones. En 2010, el Consejo estableció dos nuevos cargos, a saber, el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y el Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

En relación con la situación en Chipre, en sus resoluciones 1559 (2004), de 15 de junio de 2010, 1953 (2010), de 14 de diciembre de 2010, 1986 (2011), de 13 de junio de 2011, y 2026 (2011), de 14 de diciembre de 2011, el Consejo acogió con beneplácito las constantes gestiones que llevaba a cabo el Asesor Especial del Secretario General, que estaba encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución global.

El 16 de julio de 2010, en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, centrándose en la diplomacia preventiva en África, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la

que recordó la función del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio en las cuestiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos³².

En cuanto a la situación en el Sáhara Occidental, en sus resoluciones 1920 (2010) y 1979 (2011), el Consejo reafirmó su apoyo al Enviado Personal y a su labor para facilitar las negociaciones entre las partes, acogió con beneplácito las consultas que estaba celebrando con las partes y los Estados vecinos y afirmó su apoyo al compromiso del Enviado Personal del Secretario General de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental.

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

En su resolución 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, el Consejo solicitó al Secretario General que nombrara a un representante especial para que aportara un liderazgo coherente y estratégico, colaborara efectivamente para reforzar los mecanismos de coordinación existentes en las Naciones Unidas e iniciara gestiones de promoción ante, entre otras partes, los gobiernos, incluidos sus representantes militares y judiciales, así como todas las partes en conflictos armados y la sociedad civil, a fin de afrontar, tanto en la sede como en los países, la violencia sexual en los conflictos armados, promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la coordinación de esfuerzos entre todos los interesados pertinentes, fundamentalmente por medio de la iniciativa interinstitucional “Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos”³³. Mediante un intercambio de cartas de 2010 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad se creó ese cargo y se nombró a la Sra. Margaret Wallström (Suecia) primera Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. El 27 de abril de 2010, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que acogió con beneplácito el nombramiento de la Representante Especial y reiteró su apoyo a su mandato enunciado en la resolución 1888 (2009)³⁴.

³¹ Resolución 51/226, secc. II, párr. 5.

³² S/PRST/2010/14, undécimo párrafo.

³³ Resolución 1888 (2009), párr. 4.

³⁴ S/PRST/2010/8, primer párrafo.

*Asesor Especial sobre las Cuestiones Jurídicas
Relacionadas con la Piratería frente a las Costas
de Somalia*

En una declaración de la Presidencia aprobada el 25 de agosto de 2010, el Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar un Asesor Especial sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia y, mediante un intercambio de cartas de 25 y 26 de agosto de 2010 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Sr. Jack Lang (Francia) fue nombrado para ocupar ese cargo. En su resolución [1950 \(2010\)](#), de 23 de noviembre de 2010, el Consejo reafirmó su interés en seguir considerando las siete opciones para enjuiciar a

los presuntos piratas descritas en el informe del Secretario General³⁵, teniendo en cuenta los datos y observaciones adicionales que facilitara el Secretario General a raíz de las consultas que estaba manteniendo su Asesor Especial, con miras a adoptar nuevas medidas para asegurar que los piratas rindieran cuentas de sus actos³⁶.

En el cuadro 29 figuran detalles sobre el reconocimiento por parte del Consejo de la designación de representantes especiales, su mandato y las novedades acaecidas durante el período que se examina.

³⁵ [S/2010/394](#).

³⁶ Resolución [1950 \(2010\)](#), párr. 14.

Cuadro 29

Novedades acaecidas en relación con los asesores, enviados y representantes especiales, 2010-2011

Establecimiento

Decisiones

Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental

S/1997/236

19 de marzo de 1997

Resolución [1920 \(2010\)](#), de 30 de abril de 2010

Reafirmando su decidido apoyo a las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental a fin de poner en práctica las resoluciones [1754 \(2007\)](#), [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#) y [1871 \(2009\)](#) (segundo párrafo del preámbulo; disposición similar en la resolución [1979 \(2011\)](#), segundo párrafo del preámbulo)

Afirmando su apoyo al Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, Sr. Christopher Ross, y a su labor para facilitar las negociaciones entre las partes, y acogiendo con beneplácito la visita reciente que realizó a la región y las consultas que está celebrando con las partes y los Estados vecinos (duodécimo párrafo del preámbulo; disposición similar en la resolución [1979 \(2011\)](#), decimoctavo párrafo del preámbulo)

Resolución [1979 \(2011\)](#), de 27 de abril de 2011

Afirma su enérgico apoyo al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal de contribuir a lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto, y acoge con beneplácito la intensificación de las reuniones y los contactos (párr. 5)

Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre

S/1997/320

17 de abril de 1997

Resolución [1930 \(2010\)](#), de 15 de junio de 2010

Acogiendo con beneplácito las gestiones que sigue realizando Alexander Downer, en su calidad de Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución global [...] (decimonoveno párrafo

Establecimiento

Decisiones

del preámbulo; disposición similar en las resoluciones [1953 \(2010\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo, [1986 \(2011\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo, y [2026 \(2011\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo)

Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio

Resolución [1366 \(2001\)](#)
30 de agosto de 2001

S/PRST/2010/14, de 16 de julio de 2010

S/2004/567
12 de julio de 2004

El Consejo reconoce además la necesidad de una mayor coherencia con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas en relación con el uso más eficaz de los instrumentos de diplomacia preventiva a su disposición. Al respecto, el Consejo recuerda la función del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio en las cuestiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos. El Consejo pone de relieve la necesidad de la plena participación de todos los actores pertinentes, incluida la sociedad civil, para mantener el impulso y la perspectiva con miras lograr un verdadero marco de diplomacia preventiva (undécimo párrafo)

S/2004/568
13 de julio de 2004

Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución [1559 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad

S/PRST/2004/36
19 de octubre de 2004

No se registraron novedades en 2010-2011

S/2004/974
14 de diciembre de 2004

S/2004/975
16 de diciembre de 2004

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

S/PRST/2010/8
27 de abril de 2010

S/PRST/2010/8, de 27 de abril de 2010

S/2010/62
29 de enero de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el nombramiento de la Sra. Margot Wallström como Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y reitera su apoyo a su mandato enunciado en la resolución [1888 \(2009\)](#) (primer párrafo)

S/2010/63
2 de febrero de 2010

Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia

S/2010/451
25 de agosto de 2010

S/PRST/2010/16, de 25 de agosto de 2010

S/2010/452
26 de agosto de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la intención del Secretario General de designar un Asesor Especial sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, teniendo presente la importancia de la coordinación de las actividades de la Secretaría, incluido el Asesor Especial, con los trabajos en curso de todos los actores internacionales pertinentes (séptimo párrafo)

Resolución 1950 (2010), de 23 de noviembre de 2010

Reafirma su interés en seguir considerando las siete opciones para enjuiciar a los presuntos piratas descritas en el informe del Secretario General, que contemplan distintos niveles de participación internacional, teniendo en cuenta los datos y observaciones adicionales que facilite el Secretario General a raíz de las consultas que está manteniendo su Asesor Especial en Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, con miras a adoptar nuevas medidas para asegurar que los piratas rindan cuentas de sus actos, poniendo de relieve la necesidad de reforzar la cooperación de los Estados y las organizaciones regionales e internacionales para lograr este objetivo, y alienta al Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia a que continúe sus deliberaciones al respecto (párr. 14)

Resolución 2015 (2011), de 24 de octubre de 2011

Reafirma que el objetivo final de aumentar la responsabilidad somalí y su participación activa en las medidas para enjuiciar a los presuntos piratas, como puso de relieve el Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia en su informe transmitido al Consejo de Seguridad el 19 de enero de 2011, sigue teniendo gran pertinencia en el contexto general de la lucha contra la piratería (párr. 1)

VII. Comisión de Consolidación de la Paz

Nota

En su resolución 1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad, actuando simultáneamente con la Asamblea General, estableció la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental. El Consejo decidió que los propósitos principales de la Comisión eran, entre otros, agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias, y formular recomendaciones. El Consejo también decidió que siete de sus miembros formarían parte del Comité de Organización de la Comisión³⁷. Antes de 2010, las

situaciones en Burundi, la República Centroafricana, Guinea-Bissau, Liberia y Sierra Leona se incluyeron en el programa de la Comisión. El 23 de febrero de 2011, Guinea se añadió al programa de la Comisión, con lo que el número total de situaciones incluidas en dicho programa durante el período que se examina ascendió a seis.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo siguió invitando a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos a que presentaran información sobre las situaciones que figuraban en el programa de la Comisión, habitualmente con ocasión de la renovación de un mandato o cuando el Consejo examinaba la cuestión de

países que hayan aportado un número mayor de personal militar y policía civil a las misiones de las Naciones Unidas; y 7 miembros elegidos por la Asamblea General.

³⁷ Los 31 miembros incluyen a 7 miembros elegidos por el Consejo de Seguridad; 7 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social; 5 de los Estados que hayan aportado las cuotas más altas a los presupuestos de las Naciones Unidas y hayan hecho las contribuciones voluntarias más altas a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, incluido un fondo permanente para la consolidación de la paz; 5 de los

la consolidación de la paz después de los conflictos³⁸. En relación con esa cuestión, el Presidente de la Comisión participó en la 6299ª sesión, celebrada el 16 de abril de 2010, en la que dijo que el Consejo debía examinar las vías para aprovechar al máximo el uso del papel asesor de la Comisión de Consolidación de la Paz y pidió una relación más firme, orgánica y dinámica entre el Consejo y la Comisión a lo largo de las distintas etapas del examen por el Consejo de algunas situaciones que figuraban en su programa³⁹. En relación con la situación en Sierra Leona, el Presidente de la configuración encargada de ese país participó en la 6291ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2010, y pidió una atención y una asistencia constantes en el período previo a las elecciones generales de 2012 y una mayor financiación para los esfuerzos de consolidación de la paz. El Presidente de la configuración encargada de Liberia informó al Consejo, en su 6495ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2011, y examinó las cuestiones de la reconciliación nacional y la reforma del sistema de justicia⁴⁰.

Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz

Durante el período que se examina, dos miembros del Consejo de Seguridad⁴¹ formaron parte del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz hasta finales de 2010. El 30 de diciembre de 2010, el Consejo eligió a Colombia y el Gabón para que participaran en el Comité de Organización por un período de un año, hasta el final de 2011⁴².

³⁸ La práctica de invitar, según proceda, a los Presidentes de las configuraciones de países concretos de la Comisión de Consolidación de la Paz a participar en las sesiones oficiales del Consejo en las que se examine la situación del país del que se ocupan, o en función de cada caso específico, fue establecida en la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010 (S/2010/507, párr. 61). Para más información sobre las invitaciones a las sesiones oficiales del Consejo de Seguridad y la participación en estas, véase la parte II. Para más información sobre las invitaciones al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y a los Presidentes de las configuraciones de países concretos y su participación, véanse los cuadros que figuran en la parte I en relación con los temas pertinentes.

³⁹ S/PV.6299, pág. 38.

⁴⁰ S/PV.6495, págs. 4 y 5.

⁴¹ Gabón y México.

⁴² S/2010/690.

Solicitud de asesoramiento sobre la situación en Liberia

En una carta de fecha 19 de julio de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, la Presidenta del Consejo de Seguridad expresó el apoyo del Consejo a la solicitud de Liberia de que se incluyera a ese país en el programa de la Comisión e invitó a la Comisión a que prestara asesoramiento y formulara recomendaciones acerca de las prioridades de consolidación de la paz de Liberia en las esferas del estado de derecho, la reforma del sector de la seguridad y la reconciliación nacional⁴³. Posteriormente el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz convino en incluir a Liberia en su programa y establecer una configuración encargada del país⁴⁴.

Decisiones referidas a la Comisión de Consolidación de la Paz

Durante el período 2010-2011, el Consejo de Seguridad remitió a la Comisión de Consolidación de la Paz varias decisiones sobre cuestiones tanto temáticas como referidas a países concretos. El Consejo, entre otras cosas, ofreció su apoyo a la labor de la Comisión e indicó su disposición a hacer un mayor uso de su función de asesoramiento. El Consejo también solicitó a la Comisión que velara por que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integraran en todos los procesos de paz. Además, el Consejo alentó a la Comisión a que siguiera trabajando en estrecha consulta con las organizaciones regionales y subregionales, con miras a asegurar unas estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación.

En los cuadros 30 y 31 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que guardan relación con la Comisión de Consolidación de la Paz organizadas por tema del orden del día.

⁴³ S/2010/389.

⁴⁴ S/2010/390.

Cuadro 30
Decisiones sobre cuestiones temáticas, 2010-2011

Decisión y fecha

Disposición

Los niños y los conflictos armados

Resolución [1998 \(2011\)](#)
12 de julio de 2011

Exhorta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras partes interesadas a que aseguren que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integren en todos los procesos de paz y se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes, programas y estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos (párr. 19)

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/1
13 de enero de 2010

El Consejo de Seguridad reconoce el papel que las organizaciones regionales y subregionales pueden desempeñar en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos y afirma la importancia de la interacción y cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo alienta a la Comisión a que siga trabajando en estrecha consulta con las organizaciones regionales y subregionales, con miras a asegurar unas estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación después de los conflictos (séptimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: garantizar el papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2010/18
23 de septiembre de 2010

El Consejo de Seguridad destaca también la importancia de perfilar en mayor medida las funciones y responsabilidades de los principales agentes de la consolidación de la paz, y acoge con beneplácito, en particular, la importante función de la Comisión de Consolidación de la Paz en la promoción y el apoyo de un enfoque integrado y coherente en materia de consolidación de la paz. El Consejo reitera su apoyo a la labor de la Comisión y expresa su disposición a hacer mayor uso de su función consultiva. El Consejo aguarda con interés el informe de los facilitadores acerca del examen de la Comisión de Consolidación de la Paz en 2010 (decimoquinto párrafo)

El Consejo de Seguridad reitera su compromiso, en virtud del Capítulo VIII de la Carta, de fortalecer sus alianzas estratégicas con las organizaciones regionales y subregionales, así como el apoyo que les presta, en la prevención de los conflictos y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz. El Consejo también subraya la conveniencia de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno, en particular con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz, las instituciones financieras

Decisión y fecha

Disposición

internacionales, como el Banco Mundial, y la sociedad civil
(decimoséptimo párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo

S/PRST/2011/4
11 de febrero de 2011

El Consejo de Seguridad reitera que apoya la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y que está dispuesto a aprovechar más la función asesora de la Comisión. El Consejo reconoce también la necesidad de que exista coordinación y diálogo con la Comisión. Asimismo, el Consejo exhorta a la Comisión a que siga promoviendo un enfoque integrado y coherente de la consolidación de la paz y procure velar por que las actividades de desarrollo y relacionadas con la seguridad a que preste apoyo se refuercen mutuamente (decimocuarto párrafo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2010/7
16 de abril de 2010

El Consejo de Seguridad reitera la importancia de poner en marcha la asistencia para la consolidación de la paz lo antes posible. El Consejo reconoce el papel esencial que cumple la Comisión de Consolidación de la Paz a la hora de abordar las prioridades en materia de consolidación de la paz, en particular recabando apoyo, consiguiendo recursos y mejorando la planificación y la coordinación de las actividades de consolidación de la paz. El Consejo reconoce además la necesidad de una mayor coordinación con la Comisión y espera con interés su examen correspondiente a 2010, así como las recomendaciones sobre cómo fortalecer su papel (noveno párrafo)

El Consejo de Seguridad reconoce la importancia de reforzar la coordinación entre los donantes bilaterales y multilaterales pertinentes a fin de garantizar un apoyo financiero previsible, coherente y oportuno para la labor de consolidación de la paz posterior a un conflicto. El Consejo subraya que los mecanismos de financiación para atender a las necesidades inmediatas después de un conflicto, en particular el Fondo para la Consolidación de la Paz, deberían desempeñar una función catalizadora, que habría de permitir disponer cuanto antes de una financiación más cuantiosa y a más largo plazo para las actividades de recuperación y reconstrucción. El Consejo alienta a que se cree una mayor sinergia entre el Fondo para la Consolidación de la Paz y la Comisión de Consolidación de la Paz (décimo párrafo)

S/PRST/2010/20
13 de octubre de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la importante función que desempeña la Comisión de Consolidación de la Paz en la promoción y el apoyo de un enfoque integrado y coherente en materia de consolidación de la paz, incluida la participación de la mujer. El Consejo reitera su apoyo a la labor de la Comisión y expresa su disposición a hacer un mayor uso de su función consultiva (décimo párrafo)

Resolución [1947 \(2010\)](#)
29 de octubre de 2010

Solicita a todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que, dentro de los límites de sus mandatos y según corresponda, lleven adelante las recomendaciones del informe^a con miras a seguir aumentando la efectividad de la Comisión de Consolidación de la Paz (párr. 2)

Decisión y fecha

Disposición

[S/PRST/2011/2](#)

21 de enero de 2011

Solicita a la Comisión de Consolidación de la Paz que en sus informes anuales haga constar el progreso realizado en la labor de llevar adelante las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe (párr. 4)

El Consejo de Seguridad destaca su voluntad de emplear más a menudo la función de asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz. El Consejo observa el papel que podría desempeñar la Comisión para ayudar a lograr objetivos fundamentales en el ámbito de la consolidación de la paz, incluido el desarrollo de instituciones viables y responsables en los países incluidos en su programa. El Consejo también destaca la importancia de establecer asociaciones acotadas y bien definidas entre las Naciones Unidas, los organismos de desarrollo, los asociados bilaterales y todos los demás agentes pertinentes, en particular las organizaciones regionales y subregionales y las instituciones financieras internacionales, a fin de poner en práctica estrategias nacionales encaminadas a un desarrollo institucional eficaz, que se basen en el logro de resultados y en la rendición de cuentas mutua (quinto párrafo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

[S/PRST/2010/2](#)

12 de febrero de 2010

El Consejo de Seguridad se compromete a mejorar la coordinación con la Comisión de Consolidación de la Paz y espera con vivo interés el examen de la Comisión en 2010 y las recomendaciones sobre cómo seguir potenciando su papel (sexto párrafo)

^a [S/2010/393](#), anexo (“Examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz”).

Cuadro 31

Decisiones sobre cuestiones relativas a países concretos, 2010-2011

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Burundi

Resolución [1959 \(2010\)](#)

16 de diciembre de 2010

Encomia al Gobierno de Burundi por haber concluido la reintegración de los últimos grupos de niños anteriormente vinculados a grupos armados y de excombatientes, lo alienta a que logre la sostenibilidad de esos resultados, alienta a la Comisión de Consolidación de la Paz a que examine posibles medidas específicas para prestar un mayor apoyo a la reintegración sostenible de las poblaciones afectadas por la guerra y otros grupos vulnerables, y apoya la labor realizada por el Gobierno en la campaña de desarme civil voluntario y el inicio del proceso de marcado y registro de armas de la Policía Nacional de Burundi (párr. 9)

Alienta al Gobierno de Burundi, a la Comisión de Consolidación de la Paz y a los asociados nacionales e internacionales de Burundi a que cumplan los compromisos contraídos en el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi, solicita a la Comisión que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, siga ayudando al Gobierno a sentar las bases para la paz y la seguridad sostenibles, la reintegración y el

Decisión y fecha

Disposición

desarrollo a largo plazo del país, especialmente asegurándose de que avance la instauración del estado de derecho y de que los objetivos relativos a la consolidación de la paz se tengan plenamente en cuenta en el futuro proceso de planificación estratégica, en particular el documento de estrategia de lucha contra la pobreza, y solicita a la Comisión que asesore al Consejo sobre esas cuestiones (párr. 10)

La situación en la República Centroafricana

S/PRST/2010/26
14 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el continuo apoyo de la comunidad internacional al proceso de consolidación de la paz en la República Centroafricana. En particular, acoge con beneplácito la importante labor realizada por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, bajo el liderazgo de la Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, Sra. Sahle-Work Zewde, y los esfuerzos de la Comisión de Consolidación de la Paz por prestar asesoramiento y promover un apoyo internacional coordinado con objeto de abordar las principales prioridades de consolidación de la paz, concretamente las elecciones y el proceso de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito además la finalización del Marco Estratégico Integrado para coordinar los esfuerzos de consolidación de la paz en la República Centroafricana (octavo párrafo)

La situación en Guinea-Bissau

S/PRST/2010/15
22 de julio de 2010

El Consejo de Seguridad celebra la constante implicación de la Comisión de Consolidación de la Paz y pide también que se aplique sin dilación el Marco de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarrollo en Guinea-Bissau. El Consejo se congratula, además, del papel desempeñado por la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau en sus intentos por coordinar las actividades de sus asociados, en particular la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Europea y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, dirigidas a prestar asistencia en la reforma del sector de la seguridad (séptimo párrafo)

Resolución [1949 \(2010\)](#)
23 de noviembre de 2010

Insta a la comunidad internacional, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales como la Unión Africana, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, así como a los asociados bilaterales, según proceda, a que presten un mayor apoyo político y financiero a la Iniciativa de la Costa de África Occidental para luchar contra la delincuencia transnacional organizada y el tráfico de drogas, que ponen en peligro la paz y la seguridad de Guinea-Bissau y la subregión; acoge con beneplácito a este respecto el compromiso de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con las Naciones Unidas, la Unión Europea y otros asociados para la ejecución inmediata del plan de acción de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada en África Occidental, incluidas opciones para imponer

sanciones selectivas contra las personas identificadas como miembros o colaboradores de la red de tráfico de drogas, y acuerda seguir examinando activamente la situación y considerar la adopción de las medidas apropiadas (párr. 15)

Solicita a la Comisión de Consolidación de la Paz que siga apoyando el logro de las prioridades de Guinea-Bissau en cuanto a la consolidación de la paz y asesorando al Consejo sobre la forma de eliminar los principales obstáculos que impiden la consolidación de la paz en Guinea-Bissau, en particular la reforma del sector de la seguridad y el tráfico de drogas y que mantenga informado al Consejo sobre los avances logrados para ayudar a eliminarlos (párr. 17)

La situación en Liberia

Resolución [1938 \(2010\)](#)
15 de septiembre de 2010

Acogiendo con beneplácito la solicitud del Gobierno de Liberia de que la Comisión de Consolidación de la Paz contribuya a la reforma del sector de la seguridad, la consolidación del estado de derecho y la reconciliación nacional (octavo párrafo del preámbulo)

Pone de relieve la necesidad de coherencia e integración entre el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo para que se logre una respuesta eficaz a las situaciones posteriores a conflictos, solicita al Secretario General que colabore en forma coordinada con la Comisión de Consolidación de la Paz, y alienta a la Comisión a que, tras consultas estrechas con el Gobierno de Liberia, informe sobre las conclusiones de su misión reciente y sus recomendaciones sobre la mejor forma de avanzar con mayor rapidez, en primer lugar respecto de la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional (párr. 7)

La situación en Sierra Leona

Resolución [1941 \(2010\)](#)
29 de septiembre de 2010

Reconociendo la función que desempeña la Comisión de Consolidación de la Paz en la prestación de apoyo a los esfuerzos por consolidar la paz en Sierra Leona, acogiendo con beneplácito el examen de los resultados de la reunión extraordinaria de alto nivel de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre Sierra Leona de 28 de septiembre de 2010, y haciendo notar la contribución que ha hecho el Fondo para la Consolidación de la Paz a la consolidación de la paz en Sierra Leona (octavo párrafo del preámbulo)

Alienta a la Comisión de Consolidación de la Paz a que preste apoyo al Gobierno de Sierra Leona en los preparativos para las elecciones de 2012 según se solicite, en particular en cuanto a las posibilidades de movilizar el apoyo de los asociados internacionales, que es necesario para la aplicación del Programa para el Cambio del Gobierno y la estrategia de la visión conjunta de las Naciones Unidas, y, a ese respecto, a que asesore y mantenga actualizado al Consejo de Seguridad, entre otras cosas en relación con los avances alcanzados en el cumplimiento de los objetivos básicos de consolidación de la paz, según sea necesario (párr. 8)

VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos

Nota

Durante el período que se examina no hubo ningún caso de que no se llegara a crear un órgano subsidiario oficialmente propuesto.

Anexo

Documentos relativos a los comités, tribunales y otros órganos

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea^a	S/2010/14	6 de enero de 2010	Informe anual correspondiente a 2009
	S/2010/372	12 de julio de 2010	Primer informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1916 (2010)
	S/2010/580	23 de noviembre de 2010	Segundo informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1916 (2010)
	S/2010/688	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2011/125	11 de marzo de 2011	Tercer informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1916 (2010)
	S/2011/694	9 de noviembre de 2011	Cuarto informe del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1972 (2011)
Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea^a	S/2010/91	10 de marzo de 2010	Informe del Grupo de Supervisión para Somalia presentado de conformidad con la resolución 1853 (2008)
	S/2011/433	18 de julio de 2011	Informe del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea presentado de conformidad con la resolución 1916 (2010)
	S/AC.29/2011/1	1 de agosto de 2011	Carta dirigida al Presidente del Comité por el Coordinador del Grupo de Supervisión, relativa al documento S/2011/433
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona^b	S/2010/659	23 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>	
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas^c	S/2010/125	5 de marzo de 2010	Informe en el que se refleja la posición del Comité con respecto a las recomendaciones contenidas en el décimo informe del equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2009/502)	
	S/2010/341	28 de junio de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité, relativa al estado de la revisión de los nombres que figuran en la Lista Consolidada, de conformidad con la resolución 1822 (2008)	
	S/2010/653	20 de diciembre de 2010	Informe en el que se refleja la posición del Comité con respecto a las recomendaciones contenidas en el informe del equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones sobre los resultados de la revisión de la Lista Consolidada (S/2010/497)	
	S/2010/685	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010	
	S/2010/686	31 de diciembre de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité, relativa al examen amplio de todas las cuestiones pendientes que tiene ante sí el Comité	
	S/2011/728	21 de noviembre de 2011	Informe en el que se refleja la posición del Comité con respecto a las recomendaciones contenidas en el 11º informe del equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2011/245)	
	S/2012/305	8 de mayo de 2012	Informe anual correspondiente a 2011	
	Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones	S/2010/497	28 de septiembre de 2010	Informe del equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones sobre los resultados de la revisión de la Lista Consolidada, presentado de conformidad con la resolución 1904 (2009)
		S/2011/245	13 de abril de 2011	Undécimo informe
		S/2011/790	20 de diciembre de 2011	Informe sobre los vínculos entre Al-Qaida y los talibanes, presentado de conformidad con las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011)

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Oficina del Ombudsman	S/2010/282	3 de junio de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de la Ombudsman
	S/2011/29	21 de enero de 2011	Primer informe de la Ombudsman sobre las actividades de la Oficina durante el período comprendido entre el 14 de julio de 2010 y el 15 de enero de 2011
	S/2011/404	30 de junio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa a la renovación del nombramiento de la Ombudsman
	S/2011/447	21 de julio de 2011	Segundo informe de la Ombudsman sobre las actividades de la Oficina durante el período comprendido entre el 21 de enero y el 21 de julio de 2011
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	S/2011/40	24 de enero de 2011	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2011/806	30 de diciembre de 2011	Informe anual correspondiente a 2011
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	S/2010/689	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2011/804	30 de diciembre de 2011	Informe anual correspondiente a 2011
Grupo de Expertos sobre Liberia	S/2010/79	8 de febrero de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/319	17 de junio de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1903 (2009)
	S/2010/609	15 de diciembre de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1903 (2009)
	S/2011/78	17 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/367	15 de junio de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1961 (2010)

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros organismos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
	S/2011/559	7 de septiembre de 2011	Carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/757	30 de noviembre de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1961 (2010)
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	S/2010/288	30 de junio de 2010	Informe de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo (13 a 16 de mayo de 2010)
	S/2011/18	10 de enero de 2011	Informe anual correspondiente a 2010
Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo	S/2010/99	25 de febrero de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/207	22 de abril de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de dos expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/252	21 de mayo de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1896 (2009)
	S/2010/337	25 de junio de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/596	15 de noviembre de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1896 (2009)
	S/2011/77	17 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de cinco expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/219	1 de abril de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un sexto experto para formar parte del Grupo de Expertos

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
	S/2011/345	6 de junio de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1952 (2010)
	S/2011/738	29 de noviembre de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1952 (2010)
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	S/2010/687	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
	S/2011/808	29 de diciembre de 2011	Informe anual correspondiente a 2011
Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire	S/2010/179	9 de abril de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1893 (2009)
	S/2011/3	5 de enero de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de cinco expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/271	20 de abril de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1893 (2009)
	S/2011/272	20 de abril de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1946 (2010)
	S/2011/419	7 de julio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de cuatro expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/638	13 de octubre de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/642	17 de octubre de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1980 (2011)
	S/2011/788	20 de diciembre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	S/2010/16	8 de enero de 2010
S/2010/679		30 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros organismos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Grupo de Expertos sobre el Sudán	S/2010/140	15 de marzo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/27	19 de enero de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/60	7 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/96	24 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/111	8 de marzo de 2011	Informe presentado de conformidad con la resolución 1891 (2009)
	S/2011/613	3 de octubre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/614	3 de octubre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/658	24 de octubre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de tres expertos para formar parte del Grupo de Expertos
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	S/2010/28	14 de enero de 2010	Informe anual correspondiente a 2009
	S/2011/84	18 de febrero de 2011	Informe anual correspondiente a 2010
Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea	S/2010/376	8 de julio de 2010	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de siete expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2010/571	5 de noviembre de 2010	Informe presentado de conformidad con la resolución 1874 (2009)

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	S/2010/263	27 de mayo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, relativa a artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología vinculados con programas relacionados con misiles balísticos
	S/2010/682	31 de diciembre de 2010	Informe anual correspondiente a 2010
Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán	S/2010/576	5 de noviembre de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de ocho expertos para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/4	6 de enero de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de un experto para formar parte del Grupo de Expertos
	S/2011/405	30 de junio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al nombramiento de ocho expertos para formar parte del Grupo de Expertos
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	S/2012/543	12 de julio de 2012	Informe anual correspondiente a 2011
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	S/2010/89	17 de febrero de 2010	Programa de trabajo del Comité que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010
	S/2010/366	12 de julio de 2010	Programas de trabajo del Comité y su Dirección Ejecutiva que abarcan el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010
	S/2011/223	25 de marzo de 2011	Programa de trabajo del Comité que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011

**Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
comités, tribunales y otros organismos**

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
	S/2011/303	6 de mayo de 2011	Resumen de la Presidencia de la reunión especial del Comité con organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre el tema de la prevención del terrorismo, celebrada en Estrasburgo (Francia) del 19 al 21 de abril de 2011
	S/2011/463	17 de agosto de 2011	Estudio mundial actualizado sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad preparado por el Comité
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	S/2010/52	29 de enero de 2010	Documento final sobre el examen amplio de 2009 del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad: principales conclusiones y recomendaciones
	S/2010/53	29 de enero de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité
	S/2010/112	26 de febrero de 2010	Noveno programa de trabajo del Comité que abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011
	S/2011/37	26 de enero de 2011	Decisión del Comité sobre la prórroga de su noveno programa de trabajo hasta el 25 de abril de 2011
	S/2011/266	24 de abril de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité
	S/2011/380	17 de junio de 2011	Décimo programa de trabajo del Comité que abarca el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012
	S/2011/556	1 de septiembre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité
	S/2011/579	12 de septiembre de 2011	Informe del Comité sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004)
	S/2011/819	30 de diciembre de 2011	Informe del Comité que contiene las recomendaciones acerca de la estructura, los métodos, las modalidades, los servicios de expertos y la representación del Comité y del Grupo de Expertos

Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	S/2010/133	15 de marzo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa a la prórroga del mandato de dos magistrados <i>ad litem</i>
	S/2010/154	15 de marzo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmite un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de centros de información del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia
	S/2010/270	31 de mayo de 2010	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
	S/2010/413	30 de julio de 2010	Decimoséptimo informe anual
	S/2010/588	1 de noviembre de 2010	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
	S/2010/599	23 de noviembre de 2010	Cartas idénticas dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativas a la prórroga del mandato de dos magistrados
	S/2011/316	12 de mayo de 2011	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
	S/2011/473	31 de julio de 2011	Decimooctavo informe anual
	S/2011/566	13 de septiembre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa a la renovación del nombramiento del Fiscal del Tribunal
	S/2011/716	15 de noviembre de 2011	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentadas con arreglo a

<i>Órgano</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
			lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario	S/2010/259	28 de mayo de 2010	Evaluaciones del Presidente y el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal, presentadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza	S/2010/408	30 de julio de 2010	Decimoquinto informe anual
Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	S/2010/574	5 de noviembre de 2010	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal, presentadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
	S/2010/598	23 de noviembre de 2010	Cartas idénticas dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativas a la prórroga del mandato de un magistrado
	S/2011/472	29 de julio de 2011	Decimosexto informe anual
	S/2011/731	16 de noviembre de 2011	Evaluaciones del Presidente y del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal, presentadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad
Comisión de Consolidación de la Paz	S/2010/690	30 de diciembre de 2010	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, relativa a la elección de miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz
	S/2011/41	28 de enero de 2011	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su cuarto período de sesiones

^a Antes denominado “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia”.

^b El Comité se disolvió el 29 de septiembre de 2010, conforme a lo dispuesto en la resolución [1940 \(2010\)](#).

^c Antes denominado “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas”.

Parte X

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas y de consolidación de la paz

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	820
I. Operaciones de mantenimiento de la paz	822
Nota	822
África	826
Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	826
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	827
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.	829
Misión de las Naciones Unidas en Liberia	843
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	849
Misión de las Naciones Unidas en el Sudán	876
Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur	884
Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur	895
Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei	904
Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad	909
América	916
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	916
Asia.	928
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán.	928
Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste	929
Europa	936
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	936
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.	938
Oriente Medio	939
Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua	939
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.	939
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	940

II. Misiones políticas y de consolidación de la paz	943
Nota	943
África	946
Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia	946
Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental	958
Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi	963
Oficina de las Naciones Unidas en Burundi	966
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona	970
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana	977
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau	981
Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central	987
Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia	990
Asia	993
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán	993
Misión de las Naciones Unidas en Nepal	1006
Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central	1008
Oriente Medio	1009
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq	1009
Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano	1012
Anexo	
Documentos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz	1014

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad de establecer órganos subsidiarios está establecida en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 28 de su reglamento provisional. La parte X abarca las decisiones del Consejo relativas a los órganos subsidiarios sobre el terreno establecidos por el Consejo para el desempeño de sus funciones con arreglo a la Carta. Esos órganos subsidiarios sobre el terreno pueden dividirse en dos categorías: a) operaciones de mantenimiento de la paz; y b) misiones políticas y de consolidación de la paz.

Los demás órganos subsidiarios, como los comités, los grupos de trabajo, los órganos de investigación, los tribunales, las comisiones especiales, y los asesores, enviados y representantes especiales, así como la Comisión de Consolidación de la Paz, se abordan en la parte IX.

En consecuencia, esta parte se divide en dos secciones: I. Operaciones de mantenimiento de la paz; y II. Misiones políticas y de consolidación de la paz. En las subsecciones se ofrece un resumen de la información básica y de los principales hechos ocurridos en relación con cada órgano subsidiario como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina. En el anexo se enumeran los documentos del Consejo relativos a los órganos subsidiarios, como el intercambio de cartas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General y los informes del Secretario General que incluyen recomendaciones sobre el mandato o la composición del órgano subsidiario.

Los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz reflejados en las disposiciones de las decisiones del Consejo se clasifican en 77 tareas previstas en los mandatos y se agrupan en 11 categorías de mandatos que definen ampliamente su naturaleza, como la asistencia y certificación electorales, los derechos humanos, el estado de derecho y los procesos políticos. Para ayudar al lector a comprender todas las tareas previstas en los mandatos con relación a los mandatos activos previamente, se asigna a las tareas un “nivel de la tarea prevista en el mandato” y se clasifican como una “nueva tarea prevista en el mandato”, una “reiteración” del mandato o un “elemento adicional”. Si la disposición, ya sea en su totalidad o en parte, contiene una o varias tareas previstas en el mandato que el Consejo ha encargado al órgano subsidiario para que lleve a cabo por primera vez, se clasifica como una “nueva tarea prevista en el mandato”; si la disposición se clasifica como una reiteración o un elemento adicional, esto significa que el Consejo está replanteando una tarea prevista anteriormente en el mandato o está proporcionando instrucciones adicionales acerca de un mandato que amplían su alcance original. Por ejemplo, si a una misión política el Consejo le encomienda, por primera vez, la prestación de

asistencia en la organización de elecciones nacionales, se considera que tiene una nueva tarea de “asistencia electoral” dentro de su mandato general, en la categoría de mandato “asistencia y certificación electorales”. Si, posteriormente, el Consejo pide a la misión política que preste asistencia en las elecciones locales, se clasifica como un elemento adicional a la tarea existente prevista en el mandato de “asistencia electoral”. Este sistema de clasificación y categorización solo se utiliza a los efectos del *Repertorio* y no refleja ninguna práctica o decisión del Consejo.

I. Operaciones de mantenimiento de la paz

Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas durante el período que se examina relativas a la creación o finalización de operaciones de mantenimiento de la paz, así como a su composición.

Las operaciones de mantenimiento de la paz se agrupan por región, en el orden en que fueron establecidas, con la salvedad de que las operaciones relativas a un país se agrupan juntas. Se proporciona una sinopsis del mandato y la composición de cada operación de mantenimiento de la paz a principios de 2010, seguida de un resumen de los hechos ocurridos relacionados con el mandato durante el período que se examina. En la mayoría de los casos, se muestran tres cuadros: a) la autorización más reciente de dotación militar y de policía y la prórroga más reciente del mandato antes de 2010, así como todas las decisiones de autorizar dotación militar y de policía y las prórrogas del mandato durante el período que se examina; b) las tareas previstas en el mandato, clasificadas en 11 categorías de mandato, de las operaciones de mantenimiento de la paz desde su creación o desde el último restablecimiento del mandato por decisión del Consejo; y c) el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios en el mandato adoptadas durante el período que se examina. En el anexo de esta parte figuran otros documentos relativos al mandato o la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Sinopsis de las operaciones de mantenimiento de la paz en 2010 y 2011

En 2010 y 2011, el Consejo gestionó 15 operaciones de mantenimiento de la paz que había autorizado; el número total no ha cambiado durante el período de dos años.

Operaciones de mantenimiento de la paz nuevas y terminadas

Durante el período que se examina, se crearon tres nuevas operaciones de mantenimiento de la paz y se terminaron dos misiones. En vista de la inminente

independencia de Sudán del Sur, en 2011 se establecieron dos operaciones de mantenimiento de la paz como misiones sucesoras de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS), a saber: la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, creada en virtud de la resolución 1990 (2011), y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, creada en virtud de la resolución 1996 (2011). Además, puesto que el país había entrado en una nueva fase, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo pasó a denominarse Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo con arreglo a la resolución 1925 (2010).

Mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la autorización del uso de la fuerza

Durante el período que se examina, se autorizó el uso de la fuerza a siete operaciones de mantenimiento de la paz, a saber: la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo¹, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire², la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán³, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur⁴, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)⁵, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei⁶ y la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad⁷.

Se siguió ampliando el alcance de los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz durante el período y se añadieron nuevas tareas o elementos a las tareas previstas en los mandatos

¹ Resoluciones 1925 (2010), párr. 11; y 1991 (2011), párr. 1.

² Resoluciones 1911 (2010), párr. 14; 1933 (2010), párr. 17; 1981 (2011), párr. 1; y 2000 (2011), párr. 8.

³ Resoluciones 1919 (2010), párr. 1, y 1978 (2011), párr. 1.

⁴ Resolución 1996 (2011), párr. 4.

⁵ Resoluciones 1935 (2010), párr. 1; y 2003 (2011), párr. 1.

⁶ Resolución 1990 (2011), párr. 3.

⁷ Resoluciones 1913 (2010), párr. 1, y 1922 (2010), párr. 1.

existentes. Cuatro operaciones de mantenimiento de la paz (la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre) siguieron ejecutando relativamente pocas tareas previstas en sus mandatos, como la supervisión de cesaciones del fuego y el patrullaje de zonas de amortiguación entre las partes. No obstante, se encomendó a la mayoría de las operaciones de mantenimiento de la paz que desempeñaran una amplia variedad de tareas, como apoyar los procesos de paz, prestar asistencia para la construcción institucional, la reforma del sector de la seguridad y la promoción y protección de los derechos humanos y proteger a los civiles. En todas las operaciones de mantenimiento de la paz, la supervisión de la cesación del fuego, las funciones policiales y la asistencia humanitaria fueron las tareas encomendadas más comunes. En los cuadros 1 y 2 se muestra una sinopsis de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período que se examina⁸.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió autorizando la cooperación entre misiones, como autorizó por primera vez entre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) en virtud de la resolución 1609 (2005)⁹. El Consejo siguió autorizando la reasignación temporal de efectivos entre la UNMIL y la ONUCI¹⁰. Asimismo, autorizó a la UNAMID la prestación de asistencia a la UNMIS y la complementación de sus esfuerzos dirigidos a preparar los referendos en el Sudán Meridional y Abyei, en particular coordinando estrechamente con la UNMIS el intercambio de análisis de los riesgos en las zonas fronterizas¹¹.

⁹ Resolución 1609 (2005), párr. 4.

¹⁰ Resolución 1938 (2010), párr. 6.

¹¹ Resolución 1935 (2010), párr. 14.

⁸ La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo relevó a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo durante el período que se examina. Las dos misiones figuran en el cuadro 1.

Cuadro 1
Mandatos específicos de las operaciones de mantenimiento de la paz: África

<i>Mandato</i>	<i>MINURSO</i>	<i>MONUC</i>	<i>MONUSCO</i>	<i>UNMIL</i>	<i>ONUCI</i>	<i>UNMIS</i>	<i>UNMISS</i>	<i>UNAMID</i>	<i>UNISFA</i>	<i>MINURCAT</i>
Capítulo VII		X	X	X	X		X			
Capítulo VII (parcial)						X		X	X	X
Uso de la fuerza		X	X		X	X	X	X	X	X
Coordinación		X	X	X	X	X	X	X		
Desmilitarización y control de armamentos		X	X	X	X	X	X	X		
Asistencia y certificación electorales	X	X	X	X	X	X	X	X		
Cuestiones humanitarias				X	X	X		X	X	X
Derechos humanos		X	X	X	X	X	X	X	X	X

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Mandato</i>	<i>MINURSO</i>	<i>MONUC</i>	<i>MONUSCO</i>	<i>UNMIL</i>	<i>ONUCI</i>	<i>UNMIS</i>	<i>UNMISS</i>	<i>UNAMID</i>	<i>UNISFA</i>	<i>MINURCAT</i>
Construcción institucional		X	X	X	X	X	X	X		
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Procesos políticos	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Estado de derecho		X	X	X	X	X	X	X		X

Abreviaturas: MINURCAT, Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad; MINURSO, Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental; MONUC, Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI, Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; UNAMID, Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNISFA, Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMIS, Misión de las Naciones Unidas en el Sudán; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.

Cuadro 2

Mandatos específicos de las operaciones de mantenimiento de la paz: Américas, Asia, Europa y el Oriente Medio

<i>Mandato</i>	<i>MINUSTAH</i>	<i>UNMOGIP</i>	<i>UNMIT</i>	<i>UNFICYP</i>	<i>UNMIK</i>	<i>ONUVT</i>	<i>FNUOS</i>	<i>FPNUL</i>
Capítulo VII	X				X			
Capítulo VII (parcial)								
Uso de la fuerza								X
Coordinación	X		X		X			X
Desmilitarización y control de armamentos	X							X
Asistencia y certificación electorales	X		X					
Cuestiones humanitarias	X			X	X			X
Derechos humanos	X		X		X			
Construcción institucional	X		X		X			
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad	X	X	X	X	X	X	X	X
Procesos políticos	X		X	X	X			
Estado de derecho	X		X					

Abreviaturas: FNUOS, Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; FPNUL, Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; ONUVT, Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua; UNFICYP, Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; UNMIK, Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo; UNMIT, Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste; UNMOGIP, Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán.

Dotación autorizada de las operaciones de mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, cambió la composición de nueve misiones, incluidas las tres

recién establecidas. En el cuadro 3 se muestran los cambios en la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período que se examina.

Cuadro 3
Cambios en la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz, 2010-2011

<i>Misión</i>	<i>Cambios en la composición</i>	<i>Decisión</i>
MONUC	El componente militar se redujo de 20.575 a 18.575 efectivos	Resolución 1906 (2009)
MONUSCO (misión nueva)	Se autorizaron un componente militar de 20.575 efectivos y un componente de policía de 1.441 agentes	Resolución 1925 (2010)
UNMIL	Se retiró el componente militar de 250 efectivos que se encargaba de la seguridad del Tribunal Especial para Sierra Leona	Resolución 1971 (2011)
ONUCI	El componente militar primero se redujo de 7.857 a 7.392 efectivos, después aumentó de 7.392 a 7.792 y, posteriormente, a 9.797	Resoluciones 1962 (2010) y 1967 (2011)
	El componente de policía aumentó tres veces, de 1.200 a 1.250, después a 1.350 y, posteriormente, a 1.555	Resoluciones 1942 (2010) , 1962 (2010) y 2000 (2011)
UNMISS (misión nueva)	Se autorizaron un componente militar de 7.000 efectivos y un componente de policía de hasta 900 agentes	Resolución 1996 (2011)
UNISFA (misión nueva)	Se autorizaron un componente militar de 4.200 efectivos y un componente de policía de 50 agentes	Resolución 1990 (2011)
MINURCAT	El componente militar se redujo de 5.225 a 2.225 efectivos	Resolución 1861 (2009)
MINUSTAH	El componente militar se ajustó dos veces: primero aumentó de 6.940 a 8.940 y, después, disminuyó de 8.940 a 7.340	Resoluciones 1908 (2010) , 1927 (2010) y 2012 (2011)
	El componente de policía se ajustó: primero aumentó de 2.211 a 4.391 y, después, disminuyó de 4.391 a 3.241	Resoluciones 1908 (2010) , 1927 (2010) y 2012 (2011)
UNMIT	El componente de policía se redujo de 1.608 a 1.280	Resoluciones 1912 (2010) y 1969 (2011)

Abreviaturas: MINURCAT, Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUC, Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI, Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; UNISFA, Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur; UNMIT, Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste.

África

Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

Antecedentes

La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1991, en virtud de la resolución 690 (1991), de conformidad con las propuestas de arreglo aceptadas el 30 de agosto de 1988 por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario). El mandato de la MINURSO, según lo dispuesto en las resoluciones 690 (1991) y 1148 (1998), incluía las siguientes tareas: a) supervisar el acuerdo de cesación del fuego; b) supervisar el acantonamiento de los efectivos de Marruecos y del Frente Polisario en lugares designados; c) adoptar, de consuno con las partes, medidas para conseguir la liberación de todos los presos o detenidos políticos del Sáhara Occidental; d) supervisar el canje de prisioneros de guerra; e) ejecutar

el programa de repatriación; f) identificar e inscribir a los votantes que cumplieran determinados criterios; y g) organizar un referéndum libre e imparcial.

Antes del período que se examina, el mandato de la MINURSO se prorrogó por última vez hasta el 30 de abril de 2010, con 230 efectivos militares y 81 agentes de policía, respectivamente, como se indica en el cuadro 4, donde también figuran las prórrogas del mandato durante este período. En el cuadro 5 se proporciona una sinopsis del mandato de la MINURSO desde su creación.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINURSO dos veces, por períodos de un año cada vez, hasta el 30 de abril de 2012¹², y no realizó cambios en su mandato.

¹² Resoluciones 1920 (2010), párr. 9, y 1979 (2011), párr. 13.

Cuadro 4

MINURSO: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>				
	<i>1056 (1996)</i>	<i>1133 (1997)</i>	<i>1871 (2009)</i>	<i>1920 (2010)</i>	<i>1979 (2011)</i>
Fecha de aprobación	29 de mayo de 1996	20 de octubre de 1997	30 de abril de 2009	30 de abril de 2010	27 de abril de 2011
Duración del mandato	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)
Dotación autorizada					
Militar (total)	230				
De policía (total)		81			

Cuadro 5
MINURSO: sinopsis del mandato, por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución			
	690 (1991)	1148 (1998)	1920 (2010)	1979 (2011)
Desmilitarización y control de armamentos				
Desmilitarización o supervisión de armas	X ^a			
Asistencia y certificación electorales				
Asistencia electoral	X ^a			
Cuestiones humanitarias				
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a			
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad				
Policía: funciones policiales ejecutivas	X ^a			
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a			
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a			
Actividades relativas a las minas			X ^a	
Procesos políticos				
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	X ^a			
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a			

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

Antecedentes

La Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) fue establecida por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, en virtud de la resolución 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, tras la firma del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka entre la República Democrática del Congo y cinco Estados regionales en julio de 1999. El mandato de la MONUC, según lo dispuesto en las resoluciones 1756 (2007) y 1856 (2008), incluía las siguientes categorías de tareas: a) protección de la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas; b) desarme, desmovilización y reintegración de los

grupos armados extranjeros y congoleños; c) seguridad territorial de la República Democrática del Congo; y d) apoyo al fortalecimiento de las instituciones democráticas y el estado de derecho. El mandato de la MONUC venció el 31 de mayo de 2010; su dotación militar y de policía autorizada se mantuvo en 20.575 y 1.441 efectivos, respectivamente, como se había autorizado originalmente en virtud de la resolución 1843 (2008) y se había renovado en las resoluciones 1856 (2008) y 1906 (2009). En el cuadro 6 se indica la última autorización, antes del período que se examina, de la dotación militar y de policía de la MONUC y la última prórroga de su mandato, así como todas las decisiones de autorizar dotación militar y de policía adoptadas durante ese período, mientras que en el cuadro 7 se presenta una sinopsis del mandato desde que se aprobó la resolución 1906 (2009).

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Transición a una nueva operación de mantenimiento de la paz

El 28 de mayo de 2010, el Consejo prorrogó el mandato de la MONUC por un mes, sin modificar su mandato ni su composición. El Consejo también autorizó la retirada de un máximo de 2.000 efectivos militares de las Naciones Unidas, a más tardar el 30 de

junio de 2010, de las zonas donde las condiciones de seguridad lo permitieran y decidió que, a partir del 1 de julio de 2010, la MONUC pasaría a denominarse Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, en vista de la nueva fase alcanzada en el país¹³.

¹³ Resolución 1925 (2010), párrs. 1 y 3.

Cuadro 6 MONUC: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución	
	1906 (2009)	1925 (2010)
Fecha de aprobación	23 de diciembre de 2009	28 de mayo de 2010
Duración del mandato	Prórroga (5 meses)	Prórroga (1 mes)
Dotación autorizada		
Militar (total)	20 575	18 575
Personal militar	19 815	
Observadores militares	760	
De policía (total)	1 441	1 441
Personal de policía	391	
Personal de las unidades de policía constituidas	1 050	

Cuadro 7 MONUC: sinopsis del mandato, por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución	
	1906 (2009)	1925 (2010)
General		
Autorización del uso de la fuerza	X ^a	
Parámetros de referencia	X ^a	
<i>Coordinación</i>		
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a	
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a	
Desmilitarización o supervisión de armas	X ^a	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a	
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a	
Las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a	

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución	
	1906 (2009)	1925 (2010)
Los niños y los conflictos armados	X ^a	
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional	X ^a	
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	X ^a	
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a	
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a	
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a	
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	X ^a	
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas clave, el patrullaje y la disuasión	X ^a	
Reforma del ejército	X ^a	
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a	
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a	
Reforma del sector de la seguridad	X ^a	
Consolidación de la autoridad estatal	X ^a	
Estado de derecho		
Reforma judicial y legislativa	X ^a	
Prisiones	X ^a	
Promoción del estado de derecho	X ^a	
Otras cuestiones		
Recursos naturales	X ^a	
Información pública	X ^a	
Coordinación civil-militar	X ^a	

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

Creación

En virtud de la resolución 1925 (2010), de 28 de mayo de 2010, el Consejo de Seguridad creó la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, por un período inicial de 12 meses a partir del 1 de julio de 2010, para suceder a la anterior misión de mantenimiento de la paz, la Misión de las Naciones

Unidas en la República Democrática del Congo¹⁴, en vista de la nueva fase en la que estaba adentrándose la República Democrática del Congo. El Consejo autorizó a la MONUSCO la utilización de todos los medios necesarios para desempeñar su mandato con relación a la protección de los civiles, el personal de asistencia humanitaria y los defensores de los derechos humanos que se encontraban bajo amenaza inminente de violencia física. La MONUSCO también recibió el mandato de apoyar los esfuerzos de los Gobiernos para el regreso seguro de los desplazados internos y los refugiados, apoyar el desarme, la desmovilización y la

¹⁴ Véase la sección relativa a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

reintegración de los grupos armados congoleños, consolidar la autoridad del Estado en el territorio libre de grupos armados, apoyar al Gobierno de la República Democrática del Congo en sus esfuerzos de estabilización y consolidación de la paz, y dar seguimiento a la aplicación del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1896 (2009)¹⁵.

También en la resolución 1925 (2010), el Consejo fijó la dotación militar y de policía autorizada de la MONUSCO en 20.575 y 1.441 efectivos, respectivamente, y autorizó a la MONUSCO a que mantuviera una fuerza de reserva con capacidad para el redespigue rápido en cualquier otra parte del país, al tiempo que concentraba sus fuerzas militares en la zona oriental. Se decidió que las futuras reconfiguraciones debían realizarse teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y el logro de los objetivos que habían de perseguir la MONUSCO y el Gobierno de la República Democrática del Congo¹⁶. En el cuadro 8 se muestran las decisiones adoptadas por el Consejo, durante el período, de autorizar la dotación militar y de policía de la MONUSCO cuando fue creada y de prorrogar su mandato.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MONUSCO una vez, por un período de 12 meses, hasta el 30 de junio de 2012¹⁷. Si bien su dotación autorizada se mantuvo invariable, el mandato de la MONUSCO se modificó en las esferas de la coordinación, la asistencia electoral, el proceso político, el estado de derecho, los derechos humanos y las tareas militares. En los cuadros 9 y 10 figuran una sinopsis de las tareas previstas en el mandato de la

MONUSCO desde su creación y el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato de la MONUSCO adoptadas durante el período que se examina, respectivamente.

En su resolución 1991 (2011), el Consejo añadió una nueva tarea al mandato relativa a la justicia de transición con arreglo al estado de derecho: se exhortó a la MONUSCO a que ayudara al Gobierno a procurar activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindieran cuentas de sus actos, en particular a través de la cooperación con la Corte Penal Internacional. El Consejo también modificó varias tareas autorizadas previamente y relativas, entre otras cosas, a la asistencia electoral, los procesos políticos y los derechos humanos, y encomendó a la MONUSCO que prestara asistencia electoral facilitando un diálogo periódico y más intenso con la Comisión Electoral Nacional Independiente; ayudando a la Comisión a facilitar el diálogo entre diversas partes congoleñas interesadas; vigilando, denunciando y siguiendo de cerca las violaciones de los derechos humanos en el contexto de las elecciones; y utilizando los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, según procediera. El Consejo también alentó a que se siguieran utilizando “medidas innovadoras” aplicadas por la MONUSCO en la protección de los civiles¹⁸. En su resolución 2021 (2011), el Consejo amplió el mandato existente de la MONUSCO en las esferas de las tareas militares y el cumplimiento y la vigilancia de las sanciones. En virtud de una nueva tarea prevista en el mandato, se alentó a la MONUSCO a que tuviera presentes las conclusiones del Grupo de Expertos relativas a los grupos armados y las dificultades para la integración de los grupos armados en la planificación para imprevistos de la Misión en el período de seis meses posterior a las elecciones¹⁹.

¹⁵ Resolución 1925 (2010), párrs. 1, 2 y 12.

¹⁶ *Ibid.*, párrs. 2 y 6.

¹⁷ Resolución 1991 (2011), párr. 1.

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 1 y 19.

¹⁹ Resolución 2021 (2011), párrs. 16 y 18.

Cuadro 8
MONUSCO: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>			
	<i>1925 (2010)</i>	<i>1952 (2010)</i>	<i>1991 (2011)</i>	<i>2021 (2011)</i>
Fecha de aprobación	28 de mayo de 2010	29 de noviembre de 2010	28 de junio de 2011	29 de noviembre de 2011
Duración del mandato	Creación (12 meses)		Prórroga (12 meses)	
Dotación autorizada				
Militar (total)	20 575			
Personal militar	19 815			
Observadores militares	760			
De policía (total)	1 441			
Personal de policía	391			
Unidades de policía constituidas	1 050			

Cuadro 9
MONUSCO: sinopsis del mandato, por categoría

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>			
	<i>1925 (2010)</i>	<i>1952 (2010)</i>	<i>1991 (2011)</i>	<i>2021 (2011)</i>
General				
Autorización del uso de la fuerza	X ^a		X ^c	
Parámetros de referencia				
Coordinación				
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		X ^b	
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a	X ^c		X ^c
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a	X ^c	X ^b	X ^c
Desmilitarización y control de armamentos				
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a			
Desmilitarización o supervisión de armas	X ^a			
Actividades relativas a las minas	X ^a			
Asistencia y certificación electorales				
Asistencia electoral	X ^a		X ^b	
Cuestiones humanitarias				
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a			
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a			
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a			
Derechos humanos: vigilancia	X ^a		X ^b	

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>			
	<i>1925 (2010)</i>	<i>1952 (2010)</i>	<i>1991 (2011)</i>	<i>2021 (2011)</i>
Las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a			
Los niños y los conflictos armados	X ^a			
Instituciones y gobernanza				
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a			
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a			
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad				
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a		X ^b	
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas	X ^a			
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a			
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	X ^a		X ^b	X ^b
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	X ^a			
Reforma del ejército	X ^a			
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a			
Policía: reforma y reestructuración	X ^a			
Reforma del sector de la seguridad	X ^a			
Procesos políticos				
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a		X ^b	
Estado de derecho				
Promoción del estado de derecho	X ^a			
Reforma judicial y legislativa	X ^a	X ^c		
Prisiones	X ^a			
Justicia de transición			X ^a	X ^c
Otras cuestiones				
Recursos naturales	X ^a		X ^b	
Información pública	X ^a			
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	X ^a	X ^c		X ^b
Desarrollo y reconstrucción	X ^a		X ^b	
Planificación para imprevistos				X ^a

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Cuadro 10
MONUSCO: creación y cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1925 (2010) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Pone de relieve que debe darse prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y autoriza a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas donde estén desplegadas sus unidades, para cumplir su mandato de protección enunciado en los párrafos 12 a) a k) y 12 t) [de la resolución] (párr. 11)	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que, junto con los asociados internacionales, centre sus esfuerzos en ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a consolidar las condiciones necesarias para asegurar la protección efectiva de los civiles y el desarrollo sostenible en la República Democrática del Congo, solicita al Secretario General que siga coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el país mediante la cooperación continua entre la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país bajo la autoridad de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, y alienta a la comunidad internacional y la comunidad de donantes a que apoyen las actividades del equipo de las Naciones Unidas en el país (párr. 9)	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Coordinar estrategias con otras misiones de las Naciones Unidas en la región a fin de mejorar el intercambio de información en vista de los ataques perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor y, a solicitud del Gobierno de la República Democrática del Congo, prestar apoyo logístico cuando proceda a las operaciones militares regionales realizadas contra el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo, respetando el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados y la necesidad de proteger a los civiles (párr. 12 k))	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación de la colaboración internacional	Teniendo plenamente en cuenta el papel rector del Gobierno de la República Democrática del Congo apoyar, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, los esfuerzos de las autoridades congoleñas para fortalecer y reformar las instituciones judiciales y de seguridad (párr. 12 l))	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>Apoyar, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por consolidar la autoridad del Estado en el territorio libre de grupos armados mediante el despliegue de agentes adiestrados de la Policía Nacional Congoleña, y desarrollar las instituciones del estado de derecho y la administración territorial, respetando el Plan de Estabilización y Reconstrucción formulado por el Gobierno y la Estrategia de las Naciones Unidas de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización (párr. 12 p))</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
	<p>En cuanto a la necesidad urgente de luchar contra la explotación y el comercio ilícitos de recursos naturales en la República Democrática del Congo, apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo y mejorar su capacidad, junto con los asociados internacionales y los países vecinos, para impedir que se preste apoyo a los grupos armados, en particular apoyo derivado de actividades económicas ilícitas y del comercio ilícito de recursos naturales, y consolidar y evaluar, junto con el Gobierno, el proyecto piloto de agrupación de todos los servicios públicos en cinco oficinas comerciales situadas en Kivu del Norte y Kivu del Sur, con el fin de mejorar la rastreabilidad de los productos minerales (párr. 12 r))</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
<p>Desmilitarización y control de armamentos</p>		
<p>Desarme, desmovilización y reintegración</p>	<p>Apoyar, incluso mediante su labor de mediación política, la conclusión de las actividades de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños o su integración efectiva en el ejército, que seguiría dependiendo de que recibieran previamente adiestramiento y equipo adecuados (párr. 12 i))</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
	<p>Apoyar las actividades de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros, incluidos las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, y apoyar estrategias encaminadas a lograr una solución sostenible del problema de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, incluida la repatriación, la reinserción o el reasentamiento de sus integrantes en otras zonas o su enjuiciamiento, según proceda, con la ayuda de todos los países, en especial los de la región (párr. 12 j))</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
<p>Desmilitarización o supervisión de armas</p>	<p>Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para completar las operaciones militares que se llevan a cabo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos armados, respetando el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	internacional de los refugiados y la necesidad de proteger a los civiles, incluso prestando apoyo a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo en operaciones planificadas conjuntamente, según lo dispuesto en los párrafos 21 a 23 y 32 de la resolución 1906 (2009) (párr. 12 h))	
	Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1896 (2009) , en cooperación, cuando proceda, con los gobiernos interesados y con el Grupo de Expertos de la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) , requisar o recoger todas las armas o materiales conexos cuya presencia en la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1896 (2009) y disponer de ellas como corresponda, y prestar asistencia a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1896 (2009) (párr. 12 t))	Nueva tarea prevista en el mandato
Actividades relativas a las minas	Ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a mejorar su capacidad en materia de desminado (párr. 12 s))	Nueva tarea prevista en el mandato
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Prestar apoyo técnico y logístico para la organización de las elecciones nacionales y locales, previa solicitud expresa de las autoridades congoleñas y en la medida de sus posibilidades y recursos (párr. 12 q))	Nueva tarea prevista en el mandato
Cuestiones humanitarias		
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo, junto con los asociados internacionales y los países vecinos, por crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos y los refugiados, o la integración o el reasentamiento voluntarios a nivel local (párr. 12 g))	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para asegurar la protección de los civiles frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y basada en el género, promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, incluso aplicando la “política de tolerancia cero” del Gobierno con respecto a las violaciones de la disciplina y los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular los integrados recientemente (párr. 12 c))	Nueva tarea prevista en el mandato

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Apoyar las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a hacer comparecer ante la justicia a los responsables de dichas violaciones, incluso mediante el establecimiento de células de apoyo a la fiscalía para prestar asistencia a las autoridades de justicia militar de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo en el enjuiciamiento de las personas detenidas por las Fuerzas Armadas (párr. 12 d))	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos: vigilancia	Exhorta a la Misión a que reúna información sobre posibles amenazas contra la población civil, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y las señale a la atención de las autoridades cuando proceda (párr. 17)	Nueva tarea prevista en el mandato
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase el párr. 12 c) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Los niños y los conflictos armados	Colaborar estrechamente con el Gobierno de la República Democrática del Congo para asegurar el cumplimiento de sus compromisos de ocuparse de las violaciones graves cometidas contra los niños, en particular de la conclusión del plan de acción para liberar a los niños presentes en las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo e impedir nuevos reclutamientos, con el apoyo del mecanismo de vigilancia y presentación de informes (párr. 12 e))	Nueva tarea prevista en el mandato
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 12 r) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Véase el párr. 12 p) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Asegurar la protección efectiva de los civiles, incluidos el personal de asistencia humanitaria y los defensores de los derechos humanos, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física, en particular violencia ejercida por cualquiera de las partes implicadas en el conflicto (párr. 12 a))	Nueva tarea prevista en el mandato
	Aplicar la estrategia de protección de todo el sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, poniéndola en práctica mediante la estrategia de protección de la Misión basada en las mejores prácticas, y ampliar las medidas de protección que sean de utilidad, como los equipos conjuntos de protección, los intérpretes de enlace con la comunidad, los	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	equipos conjuntos de investigación, los centros de vigilancia y los asesores sobre protección de la mujer (párr. 12 f))	
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, libre circulación del personal y el equipo, y apoyo a las fuerzas nacionales militares	Asegurar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas (párr. 12 b))	Nueva tarea prevista en el mandato
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	Véase el párr. 12 a) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Véase el párr. 12 h) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 12 k) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Véase el párr. 12 h) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 12 k) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma del ejército	De acuerdo con la legislación pertinente sobre la reforma de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y el plan de reforma del ejército presentado en enero de 2010, prestar asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo, junto con los asociados internacionales y bilaterales, para fortalecer su capacidad militar, incluidas la justicia militar y la policía militar, en particular armonizando las actividades y facilitando los intercambios de información y de enseñanzas y, en la medida en que el Gobierno lo solicite, prestar asistencia en el adiestramiento de los batallones de las Fuerzas Armadas y de la policía militar, apoyar a las instituciones de justicia militar y movilizar a los donantes para que proporcionen equipo y otros recursos necesarios (párr. 12 m))	Nueva tarea prevista en el mandato
Policía: desarrollo de la capacidad	Elaborar y aplicar, en estrecha consulta con las autoridades congoleñas y de conformidad con la estrategia congoleña de reforma de la justicia, un programa multianual conjunto de las Naciones Unidas de apoyo a la justicia a fin de desarrollar la cadena de justicia penal, la policía, el poder judicial y el sistema penitenciario en las zonas afectadas por el conflicto y prestar	Nueva tarea prevista en el mandato

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	apoyo programático estratégico a nivel central en Kinshasa (párr. 12 o))	
Policía: reforma y reestructuración	Apoyar la reforma de la policía dirigida por el Gobierno de la República Democrática del Congo, incluso impartiendo adiestramiento a los batallones de la Policía Nacional Congoleña y movilizándolo a los donantes para que proporcionen suministros básicos, recordando la necesidad urgente de que las autoridades congoleñas adopten el marco jurídico adecuado (párr. 12 n))	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 12 l) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 12 i) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 12 p) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 12 l) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 12 o) de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Nueva tarea prevista en el mandato
Prisiones	Véase el párr. 12 o) de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Nueva tarea prevista en el mandato
Otras cuestiones		
Recursos naturales	Véase el párr. 12 r) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Información pública	Alienta a la Misión a que asegure su interacción periódica con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades (párr. 16)	Nueva tarea prevista en el mandato
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Véase el párr. 12 t) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 9 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato

Resolución 1952 (2010) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a la Misión y al Grupo de Expertos a que intensifiquen su cooperación, y alienta además a todas las partes y todos los Estados a asegurarse de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos (párr. 17)	Reiteración
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 17 de la resolución	Reiteración

Estado de derecho

Reforma judicial y legislativa	Insta a la Misión a que siga apoyando los esfuerzos realizados por las autoridades congoleñas para fortalecer su sistema de justicia, consolidar las oficinas comerciales de Kivu del Norte y Kivu del Sur y vigilar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 1 [de la resolución], con arreglo a lo dispuesto en los apartados 12 o), r) y t) de la resolución 1925 (2010) (párr. 16)	Reiteración
--------------------------------	--	-------------

Otras cuestiones

Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Alienta a la Misión a que siga compartiendo con el Grupo de Expertos toda la información pertinente, en especial la relativa al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado (párr. 13)	Reiteración
	Véase el párr. 16 de la resolución, citado en la sección “Estado de derecho”	Reiteración
	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

Resolución 1991 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

General

Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar hasta el 30 de junio de 2012 el mandato de la MONUSCO, enunciado en los párrafos 2, 11 y 12 a) a p) y r) a t) de la resolución 1925 (2010), reafirma la necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y alienta a que se sigan aplicando las medidas innovadoras adoptadas por la Misión para la protección de los civiles (párr. 1)	Reiteración
-----------------------------------	--	-------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

Coordinación

<p>Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país</p>	<p>Exhorta a la Misión a que continúe trabajando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y las autoridades congoleñas para que se apruebe y aplique el Programa de Consolidación de la Paz que abarca las provincias no afectadas por el conflicto y a que siga apoyando la aplicación del Plan de Estabilización y Reconstrucción del Gobierno, incluso mediante la ejecución de la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización, y exhorta a los donantes a que respalden esos esfuerzos (párr. 20)</p>	<p>Elemento adicional</p>
<p>Coordinación de la colaboración internacional</p>	<p>Toma nota de las iniciativas adoptadas respectivamente por las Naciones Unidas y la Unión Africana para facilitar las acciones regionales contra el Ejército de Resistencia del Señor y proteger a los civiles, reitera la necesidad de intensificar la cooperación entre todas las partes competentes para ayudar a hacer frente a la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor para la población civil, acoge con beneplácito las medidas adoptadas por la Misión para mejorar el intercambio de información y la coordinación con quienes realizan operaciones militares contra el Ejército de Resistencia del Señor, y alienta a la Misión a que siga manteniendo estrechos contactos con las comunidades afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor y examinando el despliegue de sus recursos disponibles para garantizar el máximo efecto posible (párr. 14)</p>	<p>Elemento adicional</p>

Asistencia y certificación electorales

<p>Asistencia electoral</p>	<p>Decide que la Misión apoye la organización y celebración de las elecciones nacionales, provinciales y locales, mediante la prestación de apoyo técnico y logístico cuando lo soliciten las autoridades congoleñas, facilitando un diálogo periódico y más intenso con la Comisión Electoral Nacional Independiente, incluso a través del Comité de la Alianza para las Elecciones, ayudando a la Comisión a facilitar el diálogo entre diversas partes congoleñas interesadas, vigilando, denunciando y siguiendo de cerca las violaciones de los derechos humanos en el contexto de las elecciones, y utilizando los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, según proceda (párr. 7)</p>	<p>Elemento adicional</p>
	<p>Exhorta a la Misión y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que detecten posibles amenazas contra la población civil y reúnan información sobre ellas, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, las señalen a la atención de las autoridades congoleñas, según proceda, y adopten medidas apropiadas de conformidad con la estrategia de todo el sistema de las Naciones Unidas en materia de protección y en</p>	<p>Elemento adicional</p>

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	consonancia con la estrategia de protección de la Misión, y solicita además a la Misión que, con arreglo a su mandato y en la medida de su capacidad actual, brinde asistencia y asesoramiento a las autoridades congoleñas en los preparativos de seguridad relacionados con las elecciones (párr. 8)	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Elemento adicional
	Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Elemento adicional
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Decide prorrogar hasta el 30 de junio de 2012 el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, enunciado en los párrafos 2, 11 y 12 a) a p) y r) a t) de la resolución 1925 (2010), reafirma la necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y alienta a que se sigan aplicando las medidas innovadoras adoptadas por la Misión para la protección de los civiles (párr. 1)	Elemento adicional
	Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Elemento adicional
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Véase el párr. 14 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Elemento adicional
Estado de derecho		
Justicia de transición	Encomia al Gobierno de la República Democrática del Congo por la detención y el traslado al Tribunal Penal Internacional para Rwanda del Sr. Bernard Munyagishari, fugitivo de la justicia penal internacional, destaca además la importancia de que el Gobierno de la República Democrática del Congo procure activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos, y de contar con la cooperación regional a esos efectos, incluida la cooperación con la Corte Penal Internacional, y exhorta a la Misión a que haga uso de sus facultades actuales para prestar asistencia al Gobierno en tal sentido (párr. 19)	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

Otras cuestiones

Recursos naturales	Acoge con beneplácito las medidas iniciales adoptadas por las autoridades mineras en la República Democrática del Congo y en toda la región para llevar a cabo el rastreo y la certificación de los minerales, alienta la ulterior desmilitarización de las zonas mineras en la República Democrática del Congo y la profesionalización y el despliegue de la policía minera congoleña en esas zonas, y exhorta a la Misión a que ayude a las autoridades congoleñas competentes a impedir que se preste a los grupos armados apoyo derivado de actividades económicas ilícitas y del comercio ilícito de los recursos naturales, incluso realizando inspecciones esporádicas y visitas periódicas a minas, rutas comerciales y mercados, en las cercanías de las cinco oficinas comerciales piloto (párr. 17)	Elemento adicional
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 20 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional

Resolución 2021 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a la Misión y al Grupo de Expertos, a que intensifiquen su cooperación, y alienta también a todas las partes y todos los Estados a asegurar que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros, así como el acceso inmediato y sin obstáculos, especialmente a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 16)	Reiteración
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 16 de la resolución	Reiteración

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Alienta a la Misión a que tenga presentes las conclusiones del Grupo de Expertos relativas a los grupos armados y las dificultades para la integración de los grupos armados en la planificación para imprevistos de la Misión en el período de seis meses posterior a las elecciones (párr. 18)	Elemento adicional
---	--	--------------------

Estado de derecho

Justicia de transición	Destaca la importancia de que el Gobierno de la República Democrática del Congo procure activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos, y de contar con la cooperación regional a esos efectos, en particular la cooperación en curso con la Corte Penal	Reiteración
------------------------	--	-------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	Internacional, y alienta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a que haga uso de sus facultades actuales para prestar asistencia al Gobierno en tal sentido (párr. 15)	
Otras cuestiones		
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Véase el párr. 16 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Planificación para imprevistos	Alienta a la Misión a que tenga presentes las conclusiones del Grupo de Expertos relativas a los grupos armados y las dificultades para la integración de los grupos armados en la planificación para imprevistos de la Misión en el período de seis meses posterior a las elecciones (párr. 18)	Nueva tarea prevista en el mandato

Misión de las Naciones Unidas en Liberia

Antecedentes

La Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) fue establecida por el Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta, en su resolución [1509 \(2003\)](#), de 19 de septiembre de 2003. El mandato inicial de la UNMIL consistía, entre otras cosas, en apoyar la aplicación del acuerdo de cesación del fuego²⁰ y el proceso de paz; proteger al personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, así como a la población civil; facilitar la prestación de asistencia humanitaria; y prestar asistencia en la reforma nacional del sector de la seguridad, en particular capacitando a la policía nacional y formando un nuevo componente militar reconstruido. Antes del período que se examina, se prorrogó el mandato de la UNMIL hasta el 30 de septiembre de 2010 y se fijó el componente de policía en 1.375 agentes y la dotación militar en 8.202 efectivos, como figura en el cuadro 11, donde también se muestran las decisiones de autorizar la dotación militar y de policía y las prórrogas del mandato de la UNMIL adoptadas durante este período. En el cuadro 12 se proporciona una sinopsis del mandato de la UNMIL desde su creación.

²⁰ Acuerdo de Cesación del Fuego y de las Hostilidades entre el Gobierno de Liberia y Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y el Movimiento para la Democracia en Liberia ([S/2003/657](#), anexo).

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIL dos veces por períodos de un año cada vez, hasta el 30 de septiembre de 2012, al tiempo que modificó su mandato y redujo la dotación militar de 8.202 a 7.952 efectivos²¹. En el cuadro 13 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios en el mandato adoptadas durante el período que se examina.

El Consejo modificó las tareas existentes en las esferas de los parámetros de referencia, la coordinación con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, las mujeres y la paz y la seguridad y las actividades militares. En lo que respecta a esto último, en la resolución [1971 \(2011\)](#), el Consejo rescindió la autorización conferida en los párrafos 5 y 7 de la resolución [1626 \(2005\)](#) para prestar servicios de seguridad al Tribunal Especial para Sierra Leona y evacuar a los funcionarios del Tribunal Especial en caso de que se produjera una crisis grave de seguridad que afectara a dicho personal y al Tribunal, y solicitó que la UNMIL retirara el personal militar que brindaba protección al Tribunal Especial antes del 7 de marzo de 2011²².

²¹ Resoluciones [1938 \(2010\)](#), párr. 1; y [2008 \(2011\)](#), párr. 1.

²² Resolución [1971 \(2011\)](#), párrs. 1 y 2.

Cuadro 11
UNMIL: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución				
	1836 (2008)	1885 (2009)	1938 (2010)	1971 (2011)	2008 (2011)
Fecha de aprobación	29 de septiembre de 2008	15 de septiembre de 2009	15 de septiembre de 2010	3 de marzo de 2011	16 de septiembre de 2011
Duración del mandato	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)		Prórroga (12 meses)
Dotación autorizada					
Militar (total)		8 202		7 952	
De policía (total)	1 375				
Asesores de policía	498				
Oficiales penitenciarios	32				
Unidades de policía constituidas	845				

Cuadro 12
UNMIL: sinopsis del mandato, por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución												
	1509 (2003)	1521 (2003)	1626 (2005)	1638 (2005)	1657 (2006)	1712 (2006)	1750 (2007)	1777 (2007)	1836 (2008)	1885 (2009)	1938 (2010)	1971 (2011)	2008 (2011)
General													
Parámetros de referencia			X ^a			X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b		X ^b
Coordinación													
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a												
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región			X ^a		X ^b								X ^b
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a												
Desmilitarización y control de armamentos													
Desarme, desmilitarización y reintegración	X ^a		X ^c										

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución												
	1509 (2003)	1521 (2003)	1626 (2005)	1638 (2005)	1657 (2006)	1712 (2006)	1750 (2007)	1777 (2007)	1836 (2008)	1885 (2009)	1938 (2010)	1971 (2011)	2008 (2011)
Asistencia y certificación electorales													
Asistencia electoral	X ^a									X ^b	X ^c		X ^c
Cuestiones humanitarias													
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a												
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a												
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados													
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a												
Derechos humanos: vigilancia	X ^a												
Las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a												X ^b
Instituciones y gobernanza													
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a												
Control territorial	X ^a												
Consolidación de la autoridad estatal	X ^a												
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad													
Observación de fronteras			X ^a										X ^b
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados			X ^a										X ^b
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a												
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a		X ^b		X ^b								X ^b
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas clave, el patrullaje y la disuasión	X ^a									X ^b			X ^c

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución												
	1509 (2003)	1521 (2003)	1626 (2005)	1638 (2005)	1657 (2006)	1712 (2006)	1750 (2007)	1777 (2007)	1836 (2008)	1885 (2009)	1938 (2010)	1971 (2011)	2008 (2011)
Reforma del ejército	X ^a												
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a												
Policía: funciones policiales ejecutivas													
Policía: reforma y reestructuración	X ^a												
Apoyo operacional a la policía nacional									X ^a				
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a												
Coordinación civil-militar	X ^a												
Seguridad de otras instituciones u órganos			X ^a				X ^b					X ^d	
Procesos políticos													
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	X ^a												
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a												
Estado de derecho													
Reforma judicial y legislativa	X ^a												
Prisiones	X ^a												
Justicia de transición				X ^a			X ^b						
Otras cuestiones													
Recursos naturales	X ^a		X ^c										
Información pública	X ^a												
Cumplimiento y vigilancia de sanciones		X ^a		X ^b									

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

^d Suspensión.

Cuadro 13
UNMIL: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1938 (2010) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Parámetros de referencia	Hace suya la recomendación del Secretario General de que la celebración de elecciones libres, limpias y pacíficas sea uno de los elementos de referencia básicos para la futura reducción de la Misión (párr. 4)	Elemento adicional
	Solicita al Secretario General que siga observando los progresos realizados respecto de los elementos de referencia básicos, en particular los realizados en los preparativos para las elecciones de 2011 y en el desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Liberia y, a ese respecto, solicita al Secretario General que asegure que el componente de policía de la Misión incluya los expertos altamente especializados que sean necesarios, entre ellos expertos civiles, de conformidad con su mandato, y le solicita además una revisión de los elementos de referencia actuales a fin de incluir elementos de referencia de la transición, y solicita al Secretario General que informe periódicamente al Consejo sobre los avances [párr. 9]	Elemento adicional
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Autoriza a la Misión a prestar asistencia al Gobierno de Liberia, según se solicite, en relación con las elecciones generales presidenciales y legislativas de 2011 proporcionando apoyo logístico, especialmente para facilitar el acceso a las zonas apartadas, coordinando la asistencia electoral internacional y apoyando las instituciones y los partidos políticos de Liberia para crear un clima favorable a la celebración de elecciones pacíficas (párr. 2)	Reiteración
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas clave, el patrullaje y la disuasión	Alienta a la Misión y al Gobierno de Liberia a seguir avanzando en el proceso de planificación de la transición, en particular para la realización de una evaluación exhaustiva de la situación y la determinación de las deficiencias críticas que haya que suplir para facilitar una transición con éxito, y solicita al Secretario General que, en coordinación con el Gobierno de Liberia, elabore un plan conjunto de transición para el traspaso de las responsabilidades en materia de seguridad interna de la Misión a las autoridades nacionales competentes, y que lo informe periódicamente sobre el progreso y, si corresponde, sobre la aplicación (párr. 5)	Elemento adicional

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

Resolución 1971 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	Decide también rescindir la autorización conferida y la solicitud formulada a la Misión en el párrafo 7 de la resolución 1626 (2005) para que evacue a los funcionarios del Tribunal Especial para Sierra Leona en caso de que se produzca una crisis grave de seguridad que afecte a dicho personal y al Tribunal (párr. 2)	Elemento adicional
Seguridad de otras instituciones u órganos	Decide rescindir la autorización conferida en el párrafo 5 de la resolución 1626 (2005), y solicita que la Misión retire, para el 7 de marzo de 2011, el personal militar que brinda protección al Tribunal Especial para Sierra Leona (párr. 1)	Supresión

Resolución 2008 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Pone de relieve la necesidad de que la Misión y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire coordinen periódicamente sus estrategias y operaciones en las zonas próximas a la frontera entre Liberia y Côte d'Ivoire con el fin de contribuir a la seguridad subregional e impedir que los grupos armados exploten la zona limítrofe de las fronteras políticas, y solicita al Secretario General que informe al respecto al Consejo de Seguridad y a los países que aportan contingentes (párr. 7)	Elemento adicional
--	--	--------------------

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Reitera la autorización que otorgó a la Misión para que continúe ayudando al Gobierno de Liberia, según lo solicite, a preparar las elecciones generales presidenciales y legislativas de 2011 proporcionándole apoyo logístico, en particular para facilitar el acceso a las zonas apartadas, coordinando la asistencia electoral internacional y apoyando a las instituciones y los partidos políticos de Liberia para crear un clima favorable a la celebración de elecciones pacíficas (párr. 2)	Reiteración
----------------------	--	-------------

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Las mujeres y la paz y la seguridad	Solicita a la Misión que continúe apoyando la participación de las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, especialmente en funciones de adopción de decisiones en las instituciones de gobernanza después de conflictos, designadas y elegidas en Liberia, dentro de los límites de los recursos existentes (párr. 14)	Elemento adicional
-------------------------------------	--	--------------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Observación de fronteras	Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas clave, el patrullaje y la disuasión	Alienta al Gobierno de Liberia y a la Misión a seguir avanzando en el proceso de planificación de la transición, en particular para remediar las deficiencias críticas que haya que suplir para facilitar el éxito de la transición, y solicita al Secretario General que, después de la toma de posesión del Gobierno electo en 2012, envíe a Liberia una misión de evaluación técnica que deberá centrarse en la transición en materia de seguridad y también elaborar propuestas detalladas para las etapas siguientes de la reducción de la Misión, basadas en un examen minucioso de los progresos realizados hacia el cumplimiento de los parámetros establecidos para la transición, con miras a proporcionar plazos y recomendaciones para la ulterior reducción del componente militar de la Misión (párr. 5)	Reiteración

Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire

Antecedentes

La Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI) fue establecida por el Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta, en su resolución [1528 \(2004\)](#), de 4 de abril de 2004. La ONUCI relevó a las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire²³. El mandato de la ONUCI, establecido originalmente en la resolución [1528 \(2004\)](#), fue modificado posteriormente en varias ocasiones para reflejar la evolución de la situación sobre el terreno y las necesidades de la Operación. El Consejo había autorizado a la ONUCI que utilizara

todos los medios necesarios para cumplir su mandato. El mandato, según lo dispuesto en las resoluciones [1528 \(2004\)](#) y [1880 \(2009\)](#), incluía las siguientes tareas: supervisión de la cesación del fuego; desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento; apoyo a la organización de elecciones abiertas a todos, libres, limpias y transparentes; y protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población civil. La ONUCI había recibido el apoyo de las fuerzas francesas, que también habían sido autorizadas por el Consejo a usar la fuerza. Antes del período que se examina, se prorrogó el mandato de la ONUCI hasta el 31 de enero de 2010 y la última dotación autorizada de componentes militares y de policía fue de 7.450 efectivos y 1.200 agentes, respectivamente, como figura en el cuadro 14, donde también se muestran las decisiones de autorizar la dotación militar y de policía y las prórrogas del mandato durante ese período. En el cuadro 15 se muestra una sinopsis del mandato de la ONUCI desde que se aprobó la resolución [1739 \(2007\)](#).

²³ Para obtener más información sobre el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, una misión política establecida por el Consejo en mayo de 2003, véase el cap. V, parte I.E del *Suplemento del Repertorio correspondiente al período 2000-2003*; y el cap. V, parte I.F del *Suplemento del Repertorio correspondiente al período 2004-2007*.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la ONUCI en seis ocasiones por diversos períodos, que fueron de 1 a 12 meses, hasta el 31 de julio de 2012, en las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta²⁴. El mandato de la ONUCI sufrió varias modificaciones durante este período y se estableció de nuevo en las resoluciones [1933 \(2010\)](#) y [2000 \(2011\)](#).

El Consejo modificó la dotación autorizada de los componentes militar y de policía de la ONUCI en varias ocasiones. En la resolución [1933 \(2010\)](#), el Consejo decidió que la ONUCI, manteniendo la dotación total autorizada combinada de 8.650 efectivos, tendría un componente militar máximo de 7.200 soldados y oficiales de Estado Mayor y 192 observadores militares, y una dotación máxima de 1.250 efectivos de policía y 8 funcionarios de aduanas adscritos. En la resolución [1942 \(2010\)](#), el Consejo autorizó un aumento temporal de la dotación autorizada de efectivos militares y de policía de 8.650 a 9.150, y ese aumento temporal se prorrogó varias veces²⁵. En la resolución [1967 \(2011\)](#), el Consejo autorizó el despliegue de 2.000 efectivos militares adicionales hasta el 30 de junio de 2011, por lo que la cifra total ascendió a 9.792, y esa autorización se prorrogó en dos ocasiones durante el período que se examina²⁶. Respecto al componente de policía, el Consejo autorizó el despliegue de 60 efectivos de unidades de policía constituidas, los cuales reemplazarían a 60 agentes de policía de las Naciones Unidas, y autorizó posteriormente un aumento del personal de policía con 205 asesores²⁷.

En el marco de los arreglos de cooperación entre misiones previstos en los párrafos 4 a 6 de la resolución [1609 \(2005\)](#) y el párrafo 6 de la resolución [1938 \(2010\)](#), se autorizaron reasignaciones temporales de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia

(UNMIL) a la ONUCI en varias ocasiones: en la resolución [1951 \(2010\)](#) se autorizó la reasignación temporal, de la UNMIL a la ONUCI, de un máximo de tres compañías de infantería y una unidad de aviación constituida por dos helicópteros militares de uso general por un período inicial de no más de cuatro semanas, que se prorrogó posteriormente en cuatro ocasiones por períodos adicionales que fueron de las 4 semanas a los 3 meses, hasta el 30 de junio de 2011²⁸. En la resolución [1967 \(2011\)](#), el Consejo autorizó el traspaso de la UNMIL a la ONUCI, a título temporal, de tres helicópteros armados con tripulación por un período inicial de cuatro semanas; la autorización se prorrogó en tres ocasiones por períodos adicionales que fueron de 1 a 3 meses, hasta el 30 de septiembre de 2011²⁹.

En la resolución [1933 \(2010\)](#), el Consejo reformuló el mandato de la ONUCI con miras a apoyar el proceso político de Uagadugú de manera más eficaz y autorizó la ejecución de tareas en muy diversas esferas, como la desmovilización y el control de armamentos, la asistencia y certificación electorales, las cuestiones humanitarias, los derechos humanos, las instituciones y la gobernanza, la reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, los procesos políticos y el estado de derecho. En esa resolución, el Consejo renovó su autorización del uso de la fuerza por la ONUCI y encomendó a la Operación, por primera vez, que contribuyera al apoyo prestado por el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes pertinentes al proceso de identificación de la población. En la resolución [2000 \(2011\)](#), el Consejo reiteró los elementos del mandato de la ONUCI incluidos en la resolución [1933 \(2010\)](#) y los amplió ligeramente. En el cuadro 16 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios en el mandato adoptadas durante el período que se examina.

²⁴ Resoluciones [1911 \(2010\)](#), párr. 14; [1924 \(2010\)](#), párr. 1; [1933 \(2010\)](#), párr. 16; [1962 \(2010\)](#), párr. 3; [1981 \(2011\)](#), párr. 1; y [2000 \(2011\)](#), párr. 1.

²⁵ Resoluciones [1962 \(2010\)](#), párr. 4; [1967 \(2011\)](#), párr. 2; y [1992 \(2011\)](#), párr. 3.

²⁶ Resoluciones [1992 \(2011\)](#), párr. 3; y [2000 \(2011\)](#), párr. 2.

²⁷ Resoluciones [1967 \(2010\)](#), párr. 5; y [2000 \(2011\)](#), párr. 4.

²⁸ Resoluciones [1962 \(2010\)](#), párr. 6; [1967 \(2011\)](#), párr. 3; [1968 \(2011\)](#), párr. 1; y [1981 \(2011\)](#), párr. 3.

²⁹ Resoluciones [1968 \(2011\)](#), párr. 1; [1981 \(2011\)](#), párr. 3; y [1992 \(2011\)](#), párr. 1.

Cuadro 14
ONUCI: prórroga del mandato y cambios en la composición

	Resolución											
	1682 (2006)	1865 (2009)	1880 (2009)	1911 (2010)	1924 (2010)	1933 (2010)	1942 (2010)	1962 (2010)	1967 (2011)	1992 (2011)	1981 (2011)	2000 (2011)
Fecha de aprobación	2 de junio de 2006	27 de enero de 2009	30 de julio de 2009	28 de enero de 2010	27 de mayo de 2010	30 de junio de 2010	29 de septiembre de 2010	20 de diciembre de 2010	19 de enero de 2011	29 de junio de 2011	13 de mayo de 2011	27 de julio de 2011
Duración del mandato			Prórroga (6 meses)	Prórroga (4 meses)	Prórroga (1 mes)	Prórroga (6 meses)		Prórroga (6 meses)			Prórroga (1 mes)	Prórroga (12 meses)
Dotación autorizada												
Militar (total)	8 115	7 450				7 392	7 392	7 792	9 792	9 792		9 792
Efectivos y oficiales de Estado Mayor						7 200						9 600
Observadores militares						192						192
Funcionarios de aduanas adscritos						8	8	8	8	8		
De policía (total)	1 200					1 250	1 750	1 350	1 350	1 350		1 555
Personal uniformado (policía militar)							500					
Composición total autorizada	9 315	8 650				8 650	9 150	9 150	11 150	11 150		11 347

Cuadro 15
ONUCI: sinopsis del mandato, por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución														
	1739 (2007)	1765 (2007)	1795 (2008)	1819 (2008)	1826 (2008)	1842 (2008)	1865 (2009)	1880 (2009)	1893 (2009)	1911 (2010)	1933 (2010)	1946 (2010)	1980 (2011)	1981 (2011)	2000 (2011)
General															
Autorización del uso de la fuerza	X ^a									X	X ^a			X ^c	X ^a
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a														
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados															
Parámetros de referencia					X ^a		X ^b	X ^b		X ^b	X ^a				
Coordinación															
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas		X ^a													X ^a
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a	X ^c									X ^a			X ^b	X ^a
Coordinación de la colaboración internacional		X ^a									X ^a				X ^a
Desmilitarización y control de armamentos															
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a	X ^b					X ^c	X ^c		X ^c	X ^a			X ^b	X ^a
Desmilitarización o supervisión de armas	X ^a	X ^b									X ^a		X ^c		X ^a
Armas pequeñas y armas ligeras		X ^b													X ^a
Asistencia y certificación electorales															
Asistencia electoral	X ^a	X ^b			X ^b		X ^c	X ^c		X ^c	X ^a				X ^a
Certificación electoral		X ^a	X ^c		X ^c		X ^c	X ^b		X ^c	X ^a				X ^a
Cuestiones humanitarias															
Coordinación y apoyo humanitarios		X ^a									X ^a				X ^a
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a	X ^b													X ^a

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución														
	1739 (2007)	1765 (2007)	1795 (2008)	1819 (2008)	1826 (2008)	1842 (2008)	1865 (2009)	1880 (2009)	1893 (2009)	1911 (2010)	1933 (2010)	1946 (2010)	1980 (2011)	1981 (2011)	2000 (2011)
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados															
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	X ^c					X ^c	X ^c		X ^c	X ^a				X ^a
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad															X ^a
Derechos humanos: vigilancia	X ^a	X ^c						X ^a			X ^a				X ^a
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a	X ^c						X ^c			X ^a				X ^a
Las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a						X ^b	X ^c		X ^c					X ^a
Los niños y los conflictos armados	X ^a						X ^b	X ^c		X ^c					X ^a
Instituciones y gobernanza															
Promoción de la autonomía	X ^a														
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía			X ^a												X ^a
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a	X ^c									X ^a				X ^a
Cuestiones transfronterizas													X ^c		
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad															
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a							X ^b			X ^a				X ^a
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo											X ^a				X ^a
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a														
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a	X ^b						X ^c			X ^a				X ^a
Policía: apoyo operacional		X ^a													

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución															
	1739 (2007)	1765 (2007)	1795 (2008)	1819 (2008)	1826 (2008)	1842 (2008)	1865 (2009)	1880 (2009)	1893 (2009)	1911 (2010)	1933 (2010)	1946 (2010)	1980 (2011)	1981 (2011)	2000 (2011)	
Policía: reforma y reestructuración	X ^a	X ^b						X ^c								
Reforma del sector de la seguridad	X ^a	X ^b									X ^a				X ^a	
Seguridad de los funcionarios públicos	X ^a										X ^a				X ^a	
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a															
Seguridad de otras instituciones u órganos	X ^a	X ^b														
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	X ^a	X ^b									X ^a				X ^a	
Seguridad territorial, en particular en zonas clave, patrullaje y disuasión		X ^a									X ^a				X ^a	
Observación de fronteras	X ^a	X ^b									X ^a		X ^c		X ^a	
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados											X ^a				X ^a	
Procesos políticos																
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^b	X ^b		X ^c		X ^c	X ^c		X ^c	X ^a					X ^a
Reconciliación nacional		X ^a														X ^a
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	X ^a	X ^b	X ^b		X ^c		X ^c	X ^c		X ^c	X ^a					X ^a
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a															X ^a
Estado de derecho																
Promoción del estado de derecho	X ^a	X ^c						X ^c			X ^a					
Desarrollo de la capacidad		X ^a														
Reforma judicial y legislativa	X ^a	X ^c						X ^c								X ^a
Prisiones		X ^a														X ^a

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución														
	1739 (2007)	1765 (2007)	1795 (2008)	1819 (2008)	1826 (2008)	1842 (2008)	1865 (2009)	1880 (2009)	1893 (2009)	1911 (2010)	1933 (2010)	1946 (2010)	1980 (2011)	1981 (2011)	2000 (2011)
Otras cuestiones															
Información pública	X ^a	X ^b						X ^c			X ^a				X ^a
Desarrollo de la capacidad de los medios de comunicación	X ^a	X ^b									X ^a				X ^a
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	X ^a			X ^a		X ^b			X ^c		X ^a	X ^c	X ^c		X ^a
Desarrollo y reconstrucción	X ^a	X ^b													
Planificación para imprevistos															X ^a
Apoyo logístico (no bélico)															X ^a
Movilización de recursos		X ^a													
Realización de censos											X ^a				

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Cuadro 16
ONU CI: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1911 (2010) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar hasta el 31 de mayo de 2010 el mandato de la ONU CI, enunciado en la resolución 1739 (2007), en particular para apoyar la organización de elecciones abiertas, libres, limpias, y transparentes en Côte d'Ivoire (párr. 14)	Reiteración
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que le presente información actualizada a más tardar a mediados de marzo de 2010 y un informe completo a más tardar a finales de abril de 2010, con recomendaciones y opciones detalladas para el futuro de la ONU CI, así como puntos de referencia revisados en función de los resultados de una misión de evaluación técnica (párr. 22)	Elemento adicional
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Solicita a la ONU CI que, dentro de los límites de los recursos disponibles y con arreglo a su mandato, siga brindando todo su apoyo a las partes para la ejecución de las tareas pendientes previstas en el Acuerdo Político de Uagadugú y sus acuerdos suplementarios, en particular las que sean esenciales para la celebración de elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes, que preste apoyo técnico y logístico a la Comisión Electoral Independiente para preparar y celebrar las elecciones en un entorno seguro, que continúe apoyando el programa de desarme, desmovilización y reintegración y el desarme y desmantelamiento de las milicias, y que siga contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos humanos, incluida la protección de las mujeres y los niños, de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 1880 (2009) (párr. 15)	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección "Desmilitarización y control de armamentos"	Reiteración
Certificación electoral	Reitera además que el Representante Especial del Secretario General se encargará de certificar que cada una de las etapas del proceso electoral ofrece todas las garantías necesarias para celebrar elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales, y reafirma su pleno apoyo al Representante Especial en su función de certificación (párr. 5)	Reiteración

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Los niños y los conflictos armados	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Solicita a la ONUCI que siga prestando asistencia al Facilitador y a su Representante Especial en Abidján para realizar las actividades de facilitación, incluso ayudando al Facilitador, cuando proceda y él lo solicite, a desempeñar su función de arbitraje prevista en el párrafo 8.1 del Acuerdo Político de Uagadugú y en los párrafos 8 y 9 del tercer acuerdo suplementario (párr. 18)	Reiteración
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración

Resolución 1933 (2010) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

General

Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue (párr. 17)	Nueva tarea prevista en el mandato
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que haga un seguimiento de los progresos en el cumplimiento de los puntos de referencia existentes y que prepare un nuevo conjunto de puntos de referencia para una posible reducción de la fuerza, teniendo plenamente en cuenta la necesaria consolidación de la estabilidad del país (párr. 26)	Nueva tarea prevista en el mandato
	Solicita al Secretario General que lo informe de la publicación del censo electoral definitivo y le presente un informe de mitad de período, a más tardar el 22 de octubre de 2010, y un informe completo, a más tardar el 30 de noviembre de 2010, acerca de la situación sobre el terreno, la aplicación de la presente resolución y los puntos de referencia revisados mencionados en el párrafo 26 <i>supra</i> , que debería incluir posibles ajustes de la estructura y dotación de la ONUCI, y solicita también al Secretario General que le presente recomendaciones a ese respecto, según proceda (párr. 28)	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	<p>Vigilancia de los grupos armados</p> <ul style="list-style-type: none"> – Observar y vigilar el cumplimiento del Acuerdo político de Uagadugú de 4 de marzo de 2007 en lo que respecta a los grupos armados, prevenir, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, todo acto hostil, incluso los dirigidos contra la población civil, e investigar y denunciar cualquier acto de violencia cometido por las partes de Côte d’Ivoire en el Acuerdo – Prestar apoyo al Centro de Mando Integrado mediante asesoramiento técnico, capacitación y apoyo logístico continuos y participar en las patrullas de las unidades mixtas del Centro en zonas problemáticas – Hacer de enlace con las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d’Ivoire y los elementos militares de las Forces nouvelles, en coordinación con las fuerzas francesas, para promover la confianza mutua entre todas las fuerzas de Côte d’Ivoire implicadas y aliviar las tensiones – Ayudar al Gobierno de Côte d’Ivoire a vigilar las fronteras, prestando especial atención a los desplazamientos de combatientes o el traslado de armas a través de las fronteras y a la situación de los refugiados de Liberia, en estrecha coordinación con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia – Contribuir, en coordinación con las autoridades de Côte d’Ivoire, a la seguridad de los miembros del Gobierno de Côte d’Ivoire y los principales interlocutores políticos, en el contexto de los preparativos y la celebración de las elecciones (párr. 16 a)) 	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación de la colaboración internacional	<p>Operaciones de identificación de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> – Contribuir, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, al apoyo prestado por el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes pertinentes al proceso de identificación de la población (párr. 16 h)) <p>Apoyo a la organización de elecciones abiertas a todos, libres, limpias y transparentes</p> <ul style="list-style-type: none"> – Prestar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, apoyo técnico y logístico a la Comisión Electoral Independiente que se encarga de la preparación y celebración de las elecciones, lo que incluye permitir que la Comisión pueda continuar el proceso de apelaciones, distribuir el censo electoral provisional y el definitivo, sensibilizar a los medios de difusión, distribuir 	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>tarjetas de identidad y de identificación de votantes y distribuir y custodiar material electoral confidencial, en concreto las cédulas de votación</p> <ul style="list-style-type: none"> – Colaborar con todos los agentes pertinentes en la aplicación del plan de seguridad acordado para las elecciones y, en particular, contribuir a la seguridad de las zonas de alto riesgo en que se llevará a cabo la votación – Asegurar la coordinación del trabajo de los observadores internacionales y contribuir a su seguridad, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue – Prestar al Representante Especial del Secretario General la asistencia necesaria para que cumpla su función de certificación del proceso electoral de conformidad con el párrafo 4 [de la resolución] – Supervisar la aplicación del Código de Buena Conducta para las Elecciones y las medidas de las autoridades de Côte d'Ivoire para garantizar acceso equitativo a los medios de difusión públicos, particularmente en el contexto electoral, y mantener al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) periódicamente informado de la situación – Informar periódicamente al Consejo de cualquier amenaza para el proceso electoral, según la definición que figura en el párrafo 11 de la resolución 1911 (2010), y señalar a su atención a todas las personas identificadas como responsables de tales amenazas (párr. 16 g)) 	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	<p>Desarme, desmovilización, almacenamiento de armas y reintegración de los excombatientes de ambas partes y los miembros de las milicias</p> <ul style="list-style-type: none"> – Prestar apoyo al Centro de Mando Integrado en los procesos de: <ul style="list-style-type: none"> • Desarme y almacenamiento seguro de las armas de los excombatientes de ambas partes • Desmovilización de los excombatientes de las Forces nouvelles • Desarme, almacenamiento de armas y desmantelamiento de las milicias – Ayudar a las autoridades de Côte d'Ivoire, en particular, a que avancen en los planes previstos para el adiestramiento de los excombatientes de las Forces nouvelles seleccionados para integrarse en las filas del futuro ejército 	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	nacional y que serán acantonados en Bouaké, Korhogo, Man y Séguéla, incluso en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario	
	– Contribuir a la reintegración de los excombatientes y miembros de las milicias y alentar a los donantes a que sigan apoyando iniciativas a este respecto (párr. 16 i))	
Desmilitarización o supervisión de armas	Véase el párr. 16 i) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 16 g) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Certificación electoral	Reitera que el Representante Especial del Secretario General se encargará de certificar que cada una de las etapas del proceso electoral ofrezca todas las garantías necesarias para celebrar elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales, y reafirma su pleno apoyo al Representante Especial en su función de certificación (párr. 4)	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 16 g) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	Apoyo a la asistencia humanitaria – Facilitar la libre circulación de personas, mercancías y asistencia humanitaria, entre otros medios, contribuyendo a reforzar la seguridad y teniendo en cuenta las necesidades especiales de los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las personas ancianas, las personas con discapacidades y los desplazados (párr. 16 f))	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Asistencia en materia de derechos humanos – Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d’Ivoire, prestando especial atención a las violaciones cometidas contra los niños y las mujeres y a todas las formas de violencia sexual, vigilar, ayudar a investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario e informar al respecto para poner fin a la impunidad, incluso con arreglo a lo establecido en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) , apoyar los	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>esfuerzos que todas las partes deberían realizar en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 [de la resolución], señalar a la atención del Consejo a todas las personas identificadas como autores de graves violaciones de los derechos humanos y mantener al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) periódicamente informado de las novedades registradas a este respecto (párr. 16 e))</p>	
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 16 e) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Véase el párr. 16 e) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Instituciones y gobernanza		
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	<p>Apoyo al restablecimiento de la administración estatal y el poder judicial de Côte d'Ivoire en todo el país</p> <ul style="list-style-type: none"> – Apoyar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, la mejora de las condiciones de seguridad para que el Gobierno de Côte d'Ivoire y los organismos de las Naciones Unidas puedan definir y poner en práctica prioridades de consolidación de la paz en todo el país – Ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire, junto con las organizaciones regionales pertinentes, a restablecer la autoridad del poder judicial y el estado de derecho en todo el territorio de Côte d'Ivoire (párr. 16 j)) 	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 16 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
	<p>Protección de los civiles</p> <ul style="list-style-type: none"> – Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad principal que incumbe a las autoridades de Côte d'Ivoire, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, a los civiles que se encuentren bajo una amenaza inminente de violencia física, incluso en las zonas consideradas de alto riesgo por la ONUCI sobre la base de la estrategia amplia de protección de los civiles y la evaluación de las amenazas que se mencionan en el informe del Secretario General de 20 de mayo de 2010 – Colaborar estrechamente con los organismos humanitarios, especialmente respecto de zonas de tensión y zonas de 	Nueva tarea prevista en el mandato

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	regreso de los desplazados, e intercambiar información sobre posibles estallidos de violencia y otras amenazas contra la población civil a fin de darles una respuesta oportuna y apropiada (párr. 16 b))	
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	Protección del personal de las Naciones Unidas – Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas (párr. 16 m))	Nueva tarea prevista en el mandato
Policía: desarrollo de la capacidad	Reforma del sector de la seguridad – Asesorar al Gobierno de Côte d’Ivoire, según proceda, sobre la reforma del sector de la seguridad y la organización del futuro ejército nacional, incluido el establecimiento de un mecanismo efectivo de investigación de antecedentes, de conformidad con las normas internacionales – Contribuir, según proceda, al desarrollo por las autoridades de Côte d’Ivoire de la capacidad de la policía y la gendarmería, en particular mediante el adiestramiento antidisturbios, y al restablecimiento de su presencia en todo el territorio de Côte d’Ivoire (párr. 16 k))	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 16 k) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Seguridad de los funcionarios públicos	Véase el párr. 16 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Véase el párr. 16 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Seguridad territorial, en particular en zonas clave, patrullaje y disuasión	Véase el párr. 16 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación” Véase el párr. 16 g) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 16 j) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea prevista en el mandato
Observación de fronteras	Véase el párr. 16 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Véase el párr. 16 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Facilitación – Coordinarse con el Facilitador y su Representante Especial en Abidján para ayudarlos a realizar las actividades de facilitación, según sea necesario y apropiado y dentro de los medios disponibles, incluso prestando apoyo logístico a la oficina del Representante Especial (párr. 16 l))	Nueva tarea prevista en el mandato
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	Véase el párr. 16 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 16 j) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea prevista en el mandato
Otras cuestiones		
Información pública	Información pública – Promover el proceso de paz resultante del Acuerdo político de Uagadugú en todo el territorio de Côte d’Ivoire mediante el servicio de información pública de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, en particular su servicio de radiodifusión ONUCI FM – Alentar a los medios de difusión y los principales agentes políticos a aplicar plenamente el Código de Buena Conducta para las Elecciones que los partidos de Côte d’Ivoire firmaron bajo los auspicios del Secretario General, así como firmar y adherirse al Código de Buena Conducta para los medios de difusión; Vigilar cualquier incidente público de instigación al odio, la intolerancia y la violencia, señalar a la atención del Consejo de Seguridad a todas las personas identificadas como instigadores de la violencia política y mantener al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) periódicamente informado de las novedades registradas a ese respecto (párr. 16 d)) Véase el párr. 16 g) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
		Nueva tarea prevista en el mandato

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Desarrollo de la capacidad de los medios de comunicación	Véase el párr. 16 d) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 16 g) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Vigilancia del embargo de armas	Nueva tarea prevista en el mandato
	– Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos sobre Côte d’Ivoire establecido en la resolución 1584 (2005) , la aplicación de las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) , incluso inspeccionando, si lo consideran necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas, municiones y materiales conexos, independientemente de su ubicación, de conformidad con la resolución 1893 (2009)	
	– Recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo introducidos en Côte d’Ivoire contraviniendo las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) , y disponer de ellos según proceda (párr. 16 c))	
	Véase el párr. 16 d) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Realización de censos	Véase el párr. 16 e) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; y los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 16 h) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato

Resolución [1946 \(2010\)](#) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Otras cuestiones

Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Exhorta a las partes de Côte d’Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú y a todos los Estados, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución], en particular promulgando la normativa necesaria cuando proceda, exhorta a la ONUCI a que preste su pleno apoyo dentro de los límites de su capacidad y su mandato, y exhorta a las fuerzas francesas a que apoyen a la ONUCI en este sentido, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 3)	Reiteración
--	---	-------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

Resolución 1980 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Desmilitarización y control de armamentos

Desmilitarización o supervisión de armas	Insta a todos los combatientes armados ilegales a que depongan de inmediato las armas, alienta a la ONUCI a que, dentro de su mandato y de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, siga prestando asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire en la tarea de recoger y almacenar esas armas, y exhorta a las autoridades de Côte d'Ivoire, incluida la Comisión Nacional de lucha contra la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, a asegurar que esas armas se neutralicen y no se distribuyan ilegalmente, de conformidad con la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos (párr. 4)	Reiteración
--	---	-------------

Instituciones y gobernanza

Cuestiones transfronterizas	Alienta también a las autoridades de Côte d'Ivoire a que desplieguen oficiales de aduanas y de control de fronteras en todo el país, especialmente en el norte y el oeste, y alienta a la ONUCI a que, dentro de su mandato, preste asistencia a las autoridades de Côte d'Ivoire para el restablecimiento de las operaciones normales de aduanas y control de fronteras (párr. 20)	Reiteración
-----------------------------	---	-------------

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Observación de fronteras	Expresa su profunda preocupación por la presencia de mercenarios en Côte d'Ivoire, sobre todo de países vecinos, y exhorta a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia a que coordinen las medidas para resolver esta cuestión, y alienta además a la ONUCI y a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia a que, dentro de sus respectivos mandatos, capacidad y zonas de despliegue, asistan a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia, respectivamente, en la vigilancia de su frontera, prestando especial atención a todo movimiento de combatientes o transferencia de armas a través de ella (párr. 6)	Reiteración
--------------------------	--	-------------

Otras cuestiones

Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 [de la resolución], inclusive, según proceda, haciendo cumplir las normas y reglamentaciones necesarias, exhorta a la ONUCI a que preste todo su apoyo dentro de los límites de su capacidad y su mandato, y exhorta a las fuerzas francesas a que apoyen a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en ese sentido, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad (párr. 3)	Reiteración
--	---	-------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

Resolución 1981 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

General

Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar hasta el 31 de julio de 2011 el mandato de la ONUCI establecido en las resoluciones 1933 (2010), 1962 (2010), y 1975 (2011) (párr. 1)	Reiteración
-----------------------------------	--	-------------

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Solicita al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1980 (2011), lo mantenga informado, no más tarde del 30 de junio de 2011 en el informe final mencionado en el párrafo 2 [de la resolución] y ulteriormente en sus siguientes informes relativos a la ONUCI y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, de los acontecimientos, las medidas adoptadas y la labor de coordinación de la ONUCI y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia realizada con el objeto de ayudar a los gobiernos de Côte d'Ivoire y Liberia, respectivamente, a vigilar su frontera y las zonas circundantes, en particular de la manera en que los efectivos y elementos reasignados contribuyen a ello, prestando especial atención a todo movimiento de combatientes o transferencia de armas a través de la frontera, y, a este respecto, alienta a la ONUCI y a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia a que, dentro de sus respectivos mandatos, capacidad y zonas de despliegue, ayuden en colaboración a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia, respectivamente, a desarmar a quienes ponen en peligro la reconciliación nacional y la consolidación de la paz (párr. 5)	Elemento adicional
--	--	--------------------

Desmilitarización y control de armamentos

Desarme, desmovilización y reintegración	Véase el párr. 5 de la resolución, citado en la sección "Coordinación"	Elemento adicional
--	--	--------------------

Resolución 2000 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

General

Autorización del uso de la fuerza	Decide mantener la autorización otorgada a la ONUCI para que utilice todos los medios necesarios a fin de cumplir su mandato, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue, de conformidad con las resoluciones 1933 (2010) y 1962 (2010) (párr. 8)	Nueva tarea prevista en el mandato
-----------------------------------	--	------------------------------------

Coordinación

Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Protección de los civiles – Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de Côte d'Ivoire, a la población civil frente a las amenazas inminentes de violencia física, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue	Nueva tarea prevista en el mandato
---	---	------------------------------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	<p>Amenazas en materia de seguridad y problemas relacionados con las fronteras que aún persisten</p> <ul style="list-style-type: none"> – Revisar la estrategia integral para la protección de los civiles y coordinarla con la estrategia de las Naciones Unidas sobre protección de los civiles, en colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país, para tener en cuenta las nuevas realidades sobre el terreno y las necesidades específicas de los grupos vulnerables, e incluir medidas para prevenir la violencia por razón de género, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1960 (2010) y 1882 (2009) – Colaborar estrechamente con los organismos humanitarios, en particular respecto de las zonas de tensión y de regreso de los desplazados, detectar posibles amenazas contra la población civil y reunir información sobre ellas, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, señalarlas a la atención de las autoridades de Côte d’Ivoire cuando proceda, y adoptar medidas apropiadas de conformidad con la estrategia de todo el sistema de las Naciones Unidas sobre protección y en consonancia con la estrategia de protección de la ONUCI – Vigilar y denunciar las violaciones y los abusos cometidos contra las poblaciones vulnerables, incluidos los niños, en consonancia con las resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), y contribuir a los esfuerzos que se hagan para prevenir esas violaciones y abusos (párr. 7 a)) – Continuar apoyando, dentro de sus facultades, posibilidades y zonas de despliegue, a las autoridades nacionales para estabilizar la situación de la seguridad en el país – Seguir vigilando e impidiendo las actividades de las milicias, los mercenarios y otros grupos armados ilegales con arreglo a su mandato actual de proteger a los civiles, e informar periódicamente al Consejo de Seguridad sobre las novedades a este respecto – Ayudar al Gobierno de Côte d’Ivoire a vigilar y controlar los problemas de seguridad transfronteriza y otros problemas que se produzcan a lo largo de sus fronteras y en las zonas fronterizas, especialmente en la frontera con Liberia, prestando particular atención a los movimientos transfronterizos de elementos armados y armas y, a tal fin, trabajar en estrecha coordinación con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) para fomentar la cooperación entre misiones, con actividades como la 	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>realización conjunta de patrullas y planes para imprevistos, según proceda, dentro de sus mandatos y posibilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> – Hacer de enlace con las Fuerzas Republicanas de Côte d’Ivoire para promover la confianza mutua entre todos los elementos que las integran – Contribuir, en coordinación con el Gobierno, a la seguridad de los miembros del Gobierno de Côte d’Ivoire y los principales interlocutores políticos, incluso en el contexto de los preparativos y la celebración de las próximas elecciones legislativas (párr. 7 b)) 	
	<p>Programa de desarme, desmovilización y reintegración</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ayudar al Gobierno de Côte d’Ivoire, en estrecha coordinación con otros asociados internacionales y bilaterales, a formular y poner en marcha sin demora un nuevo programa nacional para el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes y el desmantelamiento de las milicias y los grupos de autodefensa que incluya criterios individuales claros y se adapte al nuevo contexto, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades de las diferentes categorías de personas que habrá que desarmar, desmovilizar y reintegrar, incluidos los niños y las mujeres – Seguir apoyando el proceso de registro y verificación de antecedentes de los excombatientes – Apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros, cuando proceda en cooperación con la UNMIL y los equipos de las Naciones Unidas en los países de la región (párr. 7 e)) 	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
<p>Coordinación de la colaboración internacional</p>	<p>Véase el párr. 7 e) de la resolución</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
	<p>Reconstitución y reforma de los cuerpos de seguridad y las instituciones del estado de derecho</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ayudar al Gobierno de Côte d’Ivoire a llevar a cabo, sin demora y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, un examen de todo el sector de las instituciones de seguridad y a formular una estrategia integral de seguridad nacional y planes para su reforma, teniendo en cuenta también el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración – Bajo el liderazgo del Gobierno de Côte d’Ivoire y en estrecha cooperación con los interesados internacionales, apoyar la coordinación, transparencia y armonización 	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>efectivas de las actividades, y una clara división de las tareas y responsabilidades, entre todos los asociados internacionales que prestan asistencia al proceso de reforma del sector de la seguridad, e informar al Consejo de Seguridad, cuando proceda, sobre la evolución del proceso de reforma del sector de la seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> – Asesorar al Gobierno de Côte d’Ivoire, según proceda, sobre la reforma del sector de la seguridad y la organización del futuro ejército nacional, facilitar, sin exceder sus recursos actuales, a solicitud del Gobierno y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, la impartición de capacitación sobre derechos humanos, protección de los niños y protección contra la violencia sexual y por razón de género a las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley, así como el apoyo al desarrollo de su capacidad mediante programas de asistencia técnica, ubicación conjunta y orientación para la policía, la gendarmería y los funcionarios de los sistemas judiciales y penitenciarios, y contribuir a restablecer su presencia en todo el territorio de Côte d’Ivoire y prestar apoyo en relación con el establecimiento de un mecanismo sostenible de investigación de antecedentes del personal que se incorporará en las instituciones del sector de la seguridad – Apoyar al Gobierno en la elaboración y aplicación de una estrategia nacional para el sector de la justicia, así como en la formulación y ejecución de un programa plurianual conjunto de las Naciones Unidas para brindar apoyo a la justicia a fin de desarrollar el cuerpo de policía, el sistema judicial, los centros penitenciarios y el acceso a la justicia en Côte d’Ivoire, así como la rehabilitación inicial de emergencia de la infraestructura pertinente y el suministro de equipo, sin exceder los recursos existentes y en coordinación con los asociados internacionales – Apoyar, sin exceder sus recursos actuales y en colaboración con todo el sistema de las Naciones Unidas, la reconciliación, incluido el establecimiento y funcionamiento de mecanismos para prevenir, mitigar o resolver los conflictos, en particular a nivel local, así como para fomentar la cohesión social (párr. 7 f)) 	
<p>Desmilitarización y control de armamentos</p> <p>Desarme, desmovilización y reintegración</p>	<p>Véase el párr. 7 e) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Desmilitarización o supervisión de armas	<p>Recogida de armas</p> <ul style="list-style-type: none"> – Seguir prestando asistencia a las autoridades nacionales, incluida la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, para recoger las armas, registrarlas, almacenarlas en lugar seguro y disponer de ellas debidamente y para retirar los restos explosivos de guerra, según proceda, de conformidad con la resolución 1980 (2011) – Prestar apoyo al Gobierno de Côte d’Ivoire, en coordinación con otros asociados, para formular y poner en marcha programas comunitarios de recogida de armas, que deben vincularse con las iniciativas de reducción de la violencia y de reconciliación en las comunidades – Coordinar con el Gobierno de Côte d’Ivoire para asegurar que las armas recogidas no se distribuyan ni reutilicen al margen de la estrategia integral de seguridad nacional que se menciona en el apartado f) [del párr. 7] (párr. 7d)) 	Nueva tarea prevista en el mandato
Armas pequeñas y armas ligeras	Véase el párr. 7 d) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	<p>Apoyo a la organización y celebración oportuna de elecciones legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes</p> <ul style="list-style-type: none"> – Promover un proceso político inclusivo y apoyar la creación de un entorno político propicio para las próximas elecciones, incluso en coordinación con las iniciativas emprendidas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Africana – Apoyar la organización y celebración oportuna de elecciones legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes, prestar la asistencia logística y técnica apropiada y ayudar al Gobierno de Côte d’Ivoire a instaurar mecanismos de seguridad eficaces – Prestar apoyo técnico y logístico para ayudar a la Comisión Electoral Independiente a terminar las tareas pendientes antes de la celebración de las elecciones legislativas y facilitar, según sea necesario, las consultas entre todos los interlocutores políticos, así como con la Comisión Electoral Independiente con ese fin – Asumir la coordinación de los observadores internacionales y contribuir a su seguridad, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue (párr. 7 i)) 	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	Véase el párr. 7 b) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Certificación electoral	Reitera que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1933 (2010) y en otras resoluciones anteriores, el Representante Especial del Secretario General para Côte d’Ivoire se encargará de certificar que cada una de las etapas de las próximas elecciones legislativas ofrezcan todas las garantías necesarias para celebrar elecciones abiertas, libres, limpias y transparentes, con arreglo a las normas internacionales y los criterios convenidos (párr. 6)	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 7 i) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	<p>Apoyo a la asistencia humanitaria</p> <ul style="list-style-type: none"> – Continuar facilitando el acceso humanitario sin trabas y ayudar a reforzar la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones vulnerables y afectadas por conflictos, especialmente contribuyendo a mejorar las condiciones de seguridad para prestar dicha asistencia – Ayudar a las autoridades de Côte d’Ivoire a preparar el regreso voluntario, sin peligro y sostenible de los refugiados y los desplazados en cooperación con las organizaciones humanitarias pertinentes, y crear condiciones de seguridad propicias para dicho regreso (párr. 7 h)) 	Nueva tarea prevista en el mandato
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Véase el párr. 7 h) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	<p>Apoyo a los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> – Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d’Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y violencia por razón de género, en estrecha coordinación con el experto independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011 	Nueva tarea prevista en el mandato

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<ul style="list-style-type: none"> – Vigilar y ayudar a investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e informar públicamente y al Consejo de Seguridad a ese respecto, con miras a prevenir dichas violaciones, establecer un entorno de protección y poner fin a la impunidad y, con ese fin, fortalecer su capacidad de vigilancia, investigación y presentación de informes en materia de derechos humanos – Señalar a la atención del Consejo a todas las personas identificadas como autoras de graves violaciones de los derechos humanos, y mantener al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) periódicamente informado de las novedades al respecto – Apoyar los esfuerzos del Gobierno de Côte d’Ivoire por combatir la violencia sexual y por razón de género, incluso contribuyendo a la elaboración de una estrategia multisectorial bajo control nacional en cooperación con las entidades que integran la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos, nombrar asesores sobre protección de las mujeres y asegurar la disponibilidad de expertos y capacitación en cuestiones de género, según proceda y sin exceder los recursos existentes, de conformidad con las resoluciones 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010) (párr. 7 g)) 	
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 7 f) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 7 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 7 g) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Véase el párr. 7 g) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
	Exhorta a la ONUCI a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades actuales, apoye las iniciativas nacionales e internacionales para llevar ante la justicia a los autores de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d’Ivoire (párr. 12)	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase el párr. 7 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación” Véase el párr. 7 g) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato Nueva tarea prevista en el mandato
Los niños y los conflictos armados	Véase el párr. 7 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Restablecimiento de la administración del Estado y ampliación de su autoridad a todo el país – Ayudar a las autoridades de Côte d’Ivoire a ampliar y restablecer la administración efectiva del Estado y fortalecer la administración pública en los ámbitos clave en todo el país, a nivel nacional y local, así como a ejecutar los aspectos pendientes de los Acuerdos de Uagadugú en lo que respecta a la reunificación del país (párr. 7k))	Nueva tarea prevista en el mandato
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Véase el párr. 7 k) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 7 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	Protección del personal de las Naciones Unidas – Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas (párr. 7 m))	Nueva tarea prevista en el mandato
Policía: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 7 f) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 7 f) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Seguridad de los funcionarios públicos	Véase el párr. 7 b) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Véase el párr. 7 b) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Seguridad territorial, en particular en zonas clave, patrullaje y disuasión	Véase el párr. 7 b) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Observación de fronteras	Véase el párr. 7 b) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Véase el párr. 7 b) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Facilitación – Coordinar con el Facilitador y su Representante Especial en Abidján para ayudar al Gobierno de Côte d’Ivoire a ejecutar las tareas pendientes del proceso de paz, según sea necesario y con los medios disponibles, incluso prestando apoyo logístico a la oficina del Representante Especial según proceda (párr. 7 l))	Nueva tarea prevista en el mandato
Reconciliación nacional	Véase el párr. 7 f) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	Véase el párr. 7 k) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea prevista en el mandato
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	Véase el párr. 7 i) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea prevista en el mandato
Estado de derecho		
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 7 f) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Prisiones	Véase el párr. 7 f) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Otras cuestiones		
Información pública	Información pública	Nueva tarea prevista en el

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<ul style="list-style-type: none"> – Continuar vigilando de cerca los medios de comunicación de Côte d’Ivoire y seguir facilitando la prestación de asistencia, según proceda, a los órganos encargados de dichos medios y de su regulación, con arreglo a su mandato – Continuar utilizando la capacidad de difusión de la ONUCI, mediante ONUCI FM, para contribuir a los esfuerzos generales por crear un entorno pacífico, incluso con miras a las elecciones legislativas – Alentar a los medios de difusión y los principales agentes políticos de Côte d’Ivoire a que apliquen plenamente el Código de Buena Conducta para las elecciones que los partidos de Côte d’Ivoire firmaron bajo los auspicios del Secretario General, así como a que firmen y cumplan el Código de Buena Conducta para los medios de difusión – Vigilar cualquier incidente público de instigación al odio, la intolerancia y la violencia, señalar a la atención del Consejo de Seguridad a todas las personas identificadas como instigadoras de la violencia política y mantener al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) periódicamente informado de las novedades al respecto (párr. 7 j)) 	mandato
Desarrollo de la capacidad de los medios de comunicación	Véase el párr. 7 j) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	<p>Vigilancia del embargo de armas</p> <ul style="list-style-type: none"> – Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos sobre Côte d’Ivoire establecido en virtud de la resolución 1584 (2005), la aplicación de las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), incluso inspeccionando, si lo consideran necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas, municiones y materiales conexos independientemente de su ubicación, de conformidad con la resolución 1980 (2011) – Recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo que se hayan introducido en Côte d’Ivoire contraviniendo las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), y disponer adecuadamente de dichas armas y materiales (párr. 7 c)) 	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 7 g) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; y los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 7 j) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Planificación para imprevistos	Véase el párr. 7 b) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Apoyo logístico (no bélico)	Véase el párr. 7 l) de la resolución, citado en la sección “Procesos políticos”	Nueva tarea prevista en el mandato

Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

Antecedentes

La Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 24 de marzo de 2005 a través de la resolución [1590 \(2005\)](#), con el propósito de prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo General de Paz firmado entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés el 9 de enero de 2005. Con arreglo al Capítulo VII de la Carta, se autorizó a la UNMIS a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles que se encontraran bajo una amenaza inminente de violencia física, así como a proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal de asistencia humanitaria. Además, se encomendó a la UNMIS el mandato de a) prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo General de Paz; b) facilitar y coordinar, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estuviera desplegada, el regreso voluntario de los refugiados y personas desplazadas, y la asistencia humanitaria; c) brindar asistencia humanitaria en el asesoramiento técnico, la coordinación y la remoción de minas; y d) contribuir a la labor internacional para proteger y promover los derechos humanos en el Sudán y coordinar la labor internacional destinada a la protección de los civiles, prestando especial atención a los grupos vulnerables. Antes del período que se examina, el mandato de la UNMIS se había prorrogado por última vez hasta el 30 de abril de 2010 y la dotación autorizada era de 10.715 efectivos, como se explica en el cuadro 17, en el que también se indican las prórrogas del mandato de la Misión durante el período sobre el que se informa. En el cuadro 18 figura una sinopsis del mandato de la UNMIS desde su creación.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

El 29 de abril de 2010, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIS por un período de un año, sin realizar cambios en la dotación autorizada. El Consejo modificó algunas de las tareas previstas en los mandatos existentes en las esferas de la desmilitarización y el control de armamentos, la asistencia electoral, las instituciones y la gobernanza, las actividades militares y los procesos políticos. En particular, el Consejo exhortó a la Misión a que aplicara exhaustivamente una estrategia de protección de los civiles en toda la zona de la Misión, incluida la aplicación de mecanismos tribales de solución de conflictos, e instó a la Misión a que aumentara su presencia en las zonas de alto riesgo de conflicto localizado, incluso realizando patrullas con frecuencia. El Consejo también solicitó a la UNMIS que estuviera preparada para asumir el liderazgo de las iniciativas internacionales para prestar la asistencia que se solicitara a fin de preparar los referendos en 2011³⁰. El 27 de abril de 2011, habiendo considerado los resultados del referendo del Sudán Meridional, celebrado el 9 de enero de 2011, y considerando la solicitud del Gobierno del Sudán Meridional de que se mantuviera la presencia de las Naciones Unidas en el país, el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 9 de julio de 2011, al tiempo que anunció su intención de establecer una misión que sucediera a la UNMIS³¹. En el cuadro 19 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios introducidos en el mandato durante el período que se examina.

Finalización y transición a nuevas operaciones de mantenimiento de la paz

³⁰ Resolución [1919 \(2010\)](#), párrs. 1, 6 y 7.

³¹ Resolución [1978 \(2011\)](#), párr. 1.

En su resolución 1997 (2011), el Consejo decidió proceder a la retirada de la UNMIS con efecto a partir del 11 de julio de 2011, y solicitó que el Secretario General transfiriera al personal, el equipo, los suministros y demás activos de la UNMIS a las dos operaciones de mantenimiento de la paz que la relevarían, a saber, la Misión de las Naciones Unidas

en Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei³².

³² Resolución 1997 (2011), párrs. 1 y 3. Para obtener más información sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, véanse las secciones pertinentes del presente documento.

Cuadro 17
UNMIS: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución		
	1769 (2007)	1919 (2010)	1978 (2011)
Fecha de aprobación	31 de julio de 2007	29 de abril de 2010	27 de abril de 2011
Duración del mandato	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (2 meses)
Dotación autorizada			
Militar (total)	10 000		
De policía (total)	715		

Cuadro 18
UNMIS: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución							
	1590 (2005)	1663 (2006)	1706 (2006)	1784 (2007)	1812 (2008)	1870 (2009)	1919 (2010)	1978 (2011)
General								
Autorización del uso de la fuerza	X ^a		X ^b				X ^c	X ^c
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad					X ^c			
Parámetros de referencia				X ^a		X ^c	X ^c	
Cuestiones intersectoriales: la protección de los civiles							X ^a	
Coordinación								
Coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas						X ^a	X ^c	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución							
	1590 (2005)	1663 (2006)	1706 (2006)	1784 (2007)	1812 (2008)	1870 (2009)	1919 (2010)	1978 (2011)
Coordinación de los donantes	X ^a							
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a		X ^b					
Desmilitarización y control de armamentos								
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	
Desmilitarización o supervisión de armas							X ^a	
Actividades relativas a las minas	X ^a							
Asistencia y certificación electorales								
Asistencia electoral	X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^b	X ^b	
Cuestiones humanitarias								
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a				X ^b			
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a				X ^c	X ^c	X ^c	
Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados								
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a		X ^b					
Derechos humanos: vigilancia	X ^a		X ^b					
Las mujeres y la paz y la seguridad								
Los niños y los conflictos armados						X ^a	X ^c	
Instituciones y gobernanza								
Cuestiones transfronterizas					X ^a	X ^c	X ^b	
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad								
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a		X ^b		X ^b	X ^b	X ^c	
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a		X ^b			X ^c		

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>							
	<i>1590 (2005)</i>	<i>1663 (2006)</i>	<i>1706 (2006)</i>	<i>1784 (2007)</i>	<i>1812 (2008)</i>	<i>1870 (2009)</i>	<i>1919 (2010)</i>	<i>1978 (2011)</i>
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a		X ^b			X ^c		
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a				X ^c	X ^c	X ^c	
Policía: reforma y reestructuración	X ^a		X ^b		X ^c	X ^c	X ^c	
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a		X ^b					
Apoyo a la seguridad nacional						X ^a		
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión			X ^a			X ^b	X ^b	
Observación de fronteras			X ^a					
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	X ^a	X ^b	X ^b			X ^b		
Procesos políticos						X ^b		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a		X ^b	X ^c		X ^b		
Reconciliación nacional	X ^a		X ^b	X ^c	X ^c			
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	X ^a		X ^b				X ^b	
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a	X ^b	X ^b		X ^b	X ^c		
Solución de conflictos a nivel local					X ^a	X ^b	X ^b	
Estado de derecho								
Promoción del estado de derecho	X ^a		X ^b		X ^c	X ^c	X ^c	
Reforma judicial y legislativa	X ^a							
Prisiones					X ^a	X ^c	X ^c	
Justicia de transición								
Otras cuestiones								
Información pública	X ^a		X ^b					

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución							
	1590 (2005)	1663 (2006)	1706 (2006)	1784 (2007)	1812 (2008)	1870 (2009)	1919 (2010)	1978 (2011)
Cumplimiento y vigilancia de sanciones			X ^a					
Desarrollo y reconstrucción					X ^a			

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

**Cuadro 19
UNMIS: cambios en el mandato, 2010-2011**

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Texto del mandato	Nivel de la tarea prevista en el mandato
Resolución 1919 (2010)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar el mandato de la UNMIS hasta el 30 de abril de 2011, con la intención de prorrogarlo nuevamente por los períodos que sean necesarios (párr. 1)	Reiteración
Parámetros de referencia	Destaca también la importancia de fijar metas alcanzables y realistas para medir los progresos de la Misión, y a este respecto solicita al Secretario General que en cada informe trimestral comunique y evalúe los progresos logrados respecto de los parámetros de referencia, así como las consiguientes recomendaciones relativas a la configuración de la Misión (párr. 22)	Reiteración
Cuestiones intersectoriales: la protección de los civiles	Exhorta a la Misión a que aplique exhaustivamente una estrategia de protección de los civiles en toda la zona de la Misión, incluida la aplicación de mecanismos tribales de solución de conflictos, e insta a la Misión a que aumente su presencia en las zonas de alto riesgo de conflicto localizado, incluso realizando patrullas con frecuencia (párr. 6)	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación		
Coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas en el país	Alienta también a la Misión a que colabore estrechamente con las Fuerzas Armadas Sudanesas y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés para revitalizar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y prestar asistencia en el desarme voluntario y en la labor de recogida y destrucción de armas para llevar a la práctica el proceso de desarme, desmovilización y reintegración con arreglo al Acuerdo General de Paz, y a que asegure que se ofrezcan de manera oportuna programas de reintegración sostenible, que contribuirán a que los donantes sigan prestando y aumentando	Reiteración

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>su apoyo financiero a la fase de reintegración, y coordine con las autoridades locales y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas iniciativas que refuercen el proceso de desarme, desmovilización y reintegración con la creación de oportunidades económicas para las personas reintegradas, insta además a los donantes a que respondan a los llamamientos para prestar asistencia al proceso de desarme, desmovilización y reintegración, en particular a la fase de reintegración, exhorta a los donantes a que cumplan todas las obligaciones y promesas de asistencia, y toma nota en este contexto de la necesidad de prestar asistencia también a las víctimas de las comunidades afectadas por el conflicto (párr. 18)</p>	
	<p>Acoge con beneplácito también que siga teniendo lugar el retorno organizado de los desplazados internos y los refugiados a las Tres Zonas y al Sudán Meridional, y solicita a la Misión que, de conformidad con su mandato actual, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, se coordine con las Naciones Unidas y otros asociados para facilitar los retornos sostenibles, incluso ayudando a establecer y mantener las condiciones de seguridad necesarias (párr. 20)</p>	Reiteración
<p>Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región</p>	<p>Reitera su llamamiento a la Misión para que coordine con otras misiones de las Naciones Unidas en la región estrategias para la información en materia de protección de los civiles en vista de los ataques perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor, y solicita al Secretario General que incluya en sus informes trimestrales sobre la Misión información relativa a la cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas para luchar contra las amenazas del Ejército de Resistencia del Señor (párr. 5)</p>	Reiteración
	<p>Observa que el conflicto de una zona del Sudán incide en los conflictos de otras zonas del país, por lo que insta a la Misión a que, con arreglo a su mandato actual, colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas que operan en la región, incluido el Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la Mediación y otros interesados, de manera que la ejecución de los mandatos de esos órganos respalde el objetivo general de lograr la paz en el Sudán y en la región (párr. 14)</p>	Reiteración
Desmilitarización y control de armamentos		
<p>Desarme, desmovilización y reintegración</p>	<p>Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>	Elemento adicional
	<p>Acoge con beneplácito la adopción de un plan de acción por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés para liberar, antes de que finalice 2010, a todos los niños que aún están vinculados a sus fuerzas, y a fin de lograr este objetivo, pide</p>	Elemento adicional

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	que este plan de acción se aplique oportunamente, solicita a la Misión que, de conformidad con su mandato y en coordinación con las partes pertinentes y haciendo especial hincapié en la protección, liberación y reintegración a sus familias de los niños reclutados por fuerzas armadas y grupos armados, proporcione más apoyo al Consejo Nacional de Coordinación del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración y a las comisiones del Sudán Septentrional y Meridional de Desarme, Desmovilización y Reintegración y supervise el proceso de reintegración (párr. 19)	
Desmilitarización o supervisión de armas	Reconoce los efectos perjudiciales que la proliferación de armas, en particular las armas pequeñas, tienen en la seguridad de los civiles al exacerbar los conflictos armados, alienta a la Misión a que siga prestando asistencia al Gobierno del Sudán Meridional en relación con el proceso de desarme de los civiles, en particular reforzando la capacidad de las autoridades locales para prevenir los conflictos entre comunidades y supervisando las iniciativas de desarme obligatorio de los civiles a fin de evitar las operaciones de desarme que puedan agravar la inseguridad en el Sudán Meridional (párr. 15)	Nueva tarea prevista en el mandato
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Recuerda que en el Acuerdo General de Paz se dispone la celebración de referendos, así como la obligación de las partes de obtener apoyo para la unidad, reafirma el apoyo de la Misión a esas actividades, solicita a la Misión que esté preparada para asumir el liderazgo de las iniciativas internacionales para prestar la asistencia que se solicite a fin de preparar los referendos en 2011, incluso en consulta con los Estados Miembros con capacidad de prestar apoyo y dispuestos a hacerlo, y para desempeñar un papel de asesoramiento sobre los dispositivos de seguridad de los referendos, e insta a la comunidad internacional a que preste la asistencia técnica y material, incluso en cuanto a capacidad de observación de los referendos, que soliciten las autoridades competentes del Sudán para apoyar los referendos y las consultas populares (párr. 7)	Elemento adicional
Cuestiones humanitarias		
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Véase el párr. 20 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Los niños y los conflictos armados	Véase el párr. 19 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

Instituciones y gobernanza

Cuestiones transfronterizas	Solicita a la Misión que, de conformidad con su mandato y sus recursos actuales, siga prestando asistencia a las partes cuando lo soliciten, a fin de aplicar todos los elementos del Acuerdo General de Paz, incluidos la creación de las comisiones de referendo y consulta popular y el nombramiento de sus miembros, el cumplimiento de la decisión del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya sobre la situación en Abyei, la demarcación de la frontera entre el norte y el sur, la distribución de la riqueza, los dispositivos de seguridad y la solución del conflicto en los estados del Kordofan Meridional y el Nilo Azul (párr. 9)	Elemento adicional
	Solicita a la Misión que, actuando con arreglo a su mandato actual y con sus medios y recursos actuales, siga prestando a la Comisión Técnica Especial de Fronteras el apoyo técnico y logístico que solicite para ayudar a las partes a concluir con urgencia el proceso de demarcación de la frontera de 1956 entre el norte y el sur, de conformidad con el Acuerdo General de Paz (párr. 16)	Reiteración

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 20 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Policía: desarrollo de la capacidad	Alienta a la Misión a que, de conformidad con su mandato y sin exceder de la dotación autorizada de policía civil, prosiga su labor de asistir a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover el estado de derecho, reestructurar los servicios policiales y penitenciarios en todo el Sudán, particularmente en el sur del país debido al escaso desarrollo de los servicios de policía, y prestar asistencia en la capacitación de la policía civil y los funcionarios de prisiones (párr. 17)	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Véase el párr. 17 de la resolución	Reiteración
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “General”	Elemento adicional

Procesos políticos

Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	Véase el párr. 9 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Elemento adicional
---	--	--------------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Solución de conflictos a nivel local	Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “General”	Elemento adicional
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Reiteración
Prisiones	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Reiteración
Resolución 1978 (2011)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar hasta el 9 de julio de 2011 el mandato de la UNMIS, enunciado en la resolución 1590 (2005) (párr. 1)	Reiteración

Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur

Creación

En su resolución 1996 (2011), de 8 de julio de 2011, acogiendo con beneplácito el establecimiento de la República de Sudán del Sur el 9 de julio de 2011, tras su proclamación como Estado independiente, el Consejo de Seguridad estableció, en virtud del Capítulo VII de la Carta, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) por un período inicial de un año. Se encomendó a la UNMISS el mandato de prestar apoyo para la consolidación de la paz y fomentar así la creación del Estado y el desarrollo económico a más largo plazo; y prestar apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur en el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la prevención, mitigación y solución de los conflictos y la protección de los civiles, así como en el desarrollo de su capacidad de proporcionar seguridad, establecer el estado de derecho y fortalecer los sectores de la seguridad y la justicia. Se autorizó a la UNMISS a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar su mandato de protección de los civiles³³. En el

cuadro 20 figura una sinopsis del mandato de la UNMISS, mientras que en el cuadro 21 se muestra el texto íntegro de todos los párrafos de la resolución 1996 (2011) que se refieren al mandato de la UNMISS.

El Consejo decidió que la UNMISS contaría con hasta 7.000 efectivos militares, incluidos oficiales de enlace militar y oficiales de Estado Mayor, hasta 900 efectivos de policía civil, incluidas las unidades constituidas pertinentes, y un componente civil apropiado, que incluyera a expertos técnicos en investigaciones sobre derechos humanos, y decidió además examinar, tres y seis meses después, si las condiciones sobre el terreno podrían permitir una reducción del personal militar a una dotación de 6.000 efectivos³⁴.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina no se adoptaron más decisiones en relación con el mandato de la UNMISS.

³³ Resolución 1996 (2011), párrs. 1 a 4.

³⁴ *Ibid.*, párr. 1.

Cuadro 20
UNMISS: sinopsis del mandato por categoría

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>
	<i>1996 (2011)</i>
General	
Autorización del uso de la fuerza	X ^a
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	X ^a
Parámetros de referencia	X ^a
Coordinación	
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a
Desmilitarización y control de armamentos	
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a
Actividades relativas a las minas	X ^a
Asistencia y certificación electorales	
Asistencia electoral	X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a
Derechos humanos: vigilancia	X ^a
Derechos humanos: apoyo jurídico y constitucional	X ^a
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a
Los niños y los conflictos armados	X ^a
Las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a
Instituciones y gobernanza	
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad	
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a
Observación de fronteras	X ^a
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a
Reforma del sector de la seguridad	X ^a

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>
	<i>1996 (2011)</i>
Procesos políticos	
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a
Cooperación regional	X ^a
Estado de derecho	
Promoción del estado de derecho	X ^a
Reforma judicial y legislativa	X ^a
Apoyo constitucional	X ^a
Prisiones	X ^a
Otras cuestiones	
Desarrollo y reconstrucción	X ^a
Desarrollo de la capacidad de los medios de comunicación	X ^a

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

**Cuadro 21
UNMISS: mandato en 2010 y 2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1996 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Autoriza a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, dentro de los límites de su capacidad y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para desempeñar su mandato de protección, enunciado en los párrafos 3 b) iv) a vi) [de la resolución] (párr. 4)	Nueva tarea prevista en el mandato
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	Exhorta al Gobierno de la República de Sudán del Sur y al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que renueven el plan de acción (firmado por las Naciones Unidas y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés el 20 de noviembre de 2009), que venció en noviembre de 2010, para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y solicita a la Misión que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno a este respecto y solicita al Secretario General que refuerce la protección de los niños en las actividades que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur y asegure que se siga vigilando la situación de los niños y presentando informes al respecto (párr. 10)	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que lo informe del calendario previsto para el despliegue de todos los elementos de la Misión, incluido el estado de las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y del despliegue de los multiplicadores fundamentales; y, destacando la importancia de fijar objetivos alcanzables y realistas que sirvan para medir los progresos realizados por la Misión, solicita también al Secretario General que, tras consultar con el Gobierno de la República de Sudán del Sur, le presente parámetros de referencia para la Misión dentro de los próximos cuatro meses y después lo informe periódicamente, cada cuatro meses, de los avances logrados (párr. 19)	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Acoge con beneplácito que el Secretario General haya nombrado a su Representante Especial para Sudán del Sur y solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, dirija las operaciones de una Misión integrada, coordine todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur y apoye un enfoque internacional coherente para lograr una paz estable en la República de Sudán del Sur (párr. 2)	Nueva tarea prevista en el mandato
	Solicita al Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur y a la UNMISS que colaboren con el Gobierno de la República de Sudán del Sur, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados bilaterales y multilaterales, incluido el Banco Mundial, y que lo informe dentro de los próximos cuatro meses, respecto de un plan relativo al apoyo del sistema de las Naciones Unidas a tareas concretas de consolidación de la paz, especialmente a la reforma del sector de la seguridad, el desarrollo institucional de la policía, el apoyo al estado de derecho y el sector de la justicia, el fomento de la capacidad en el ámbito de los derechos humanos, la recuperación temprana, la formulación de políticas nacionales relacionadas con cuestiones fundamentales de construcción y desarrollo del Estado, y el establecimiento de las condiciones para el desarrollo, en consonancia con las prioridades nacionales y con miras a contribuir a la elaboración de un marco común para el seguimiento de los avances en estos ámbitos (párr. 18)	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Exhorta a la Misión a que se coordine con el Gobierno de la República de Sudán del Sur y a que participe en los mecanismos regionales de coordinación e información a fin de mejorar la protección de los civiles y apoyar las actividades de desarme, desmovilización y reintegración, habida cuenta de los ataques perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor en la	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>República de Sudán del Sur, y solicita al Secretario General que en sus informes trimestrales sobre la Misión incluya un resumen de la cooperación y el intercambio de información entre la Misión y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y los asociados regionales e internacionales para hacer frente a las amenazas del Ejército de Resistencia del Señor (párr. 15)</p> <p>Autoriza al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para asegurar la cooperación entre misiones y autoriza, dentro del límite máximo general de efectivos establecido en el párrafo 1 [de la resolución], las transferencias apropiadas de efectivos de otras misiones, con sujeción al acuerdo de los países que aportan contingentes y sin perjuicio del cumplimiento de los mandatos de esas misiones de las Naciones Unidas (párr. 17)</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
<p>Coordinación de la colaboración internacional</p>	<p>Véase el párr. 2 de la resolución</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
	<p>Véase el párr. 15 de la resolución</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
	<p>Véase el párr. 18 de la resolución</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
<p>Desmilitarización y control de armamentos</p>	<p>Desarme, desmovilización y reintegración</p> <p>Prestar apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur, de conformidad con los principios de implicación nacional y en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados internacionales, para el desarrollo de su capacidad de proporcionar seguridad, establecer el estado de derecho y fortalecer los sectores de la seguridad y la justicia por los medios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Prestando apoyo a la elaboración de estrategias en materia de reforma del sector de la seguridad, estado de derecho y desarrollo del sector de la justicia, incluida la capacidad y las instituciones en el ámbito de los derechos humanos ii) Apoyando al Gobierno de la República de Sudán del Sur en la elaboración y aplicación de una estrategia nacional de desarme, desmovilización y reintegración, en cooperación con asociados internacionales, prestando particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños combatientes 	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<ul style="list-style-type: none"> iii) Fortaleciendo la capacidad de los servicios de policía de la República de Sudán del Sur por medio de la prestación de asesoramiento sobre políticas, planificación y desarrollo legislativo, así como de capacitación y orientación en ámbitos fundamentales iv) Prestando apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur en el desarrollo de un sistema de justicia militar que complemente el sistema de justicia civil v) Facilitando un entorno que proteja a los niños afectados por el conflicto armado, por medio de la aplicación de un mecanismo de vigilancia y presentación de informes vi) Prestando apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur en la realización de actividades de remoción de minas, dentro de los límites de los recursos disponibles, y fortaleciendo la capacidad de la Dirección de Remoción de Minas de la República de Sudán del Sur para llevar a cabo actividades de conformidad con las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas (párr. 3 c)) 	
	<p>Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
<p>Actividades relativas a las minas</p>	<p>Véase el párr. 3 c) de la resolución</p>	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>
<p>Asistencia y certificación electorales</p>		
<p>Asistencia electoral</p>	<p>Decide que el mandato de la Misión consista en consolidar la paz y la seguridad y contribuir a establecer las condiciones para el desarrollo de la República de Sudán del Sur, con miras a reforzar la capacidad del Gobierno de la República de Sudán del Sur para gobernar eficaz y democráticamente y entablar buenas relaciones con sus vecinos, y, en consecuencia, autoriza a la Misión a llevar a cabo las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prestar apoyo para la consolidación de la paz y fomentar así la creación del Estado y el desarrollo económico a más largo plazo, por los medios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i) Imponiendo sus buenos oficios y prestando asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur sobre la transición política, la gobernanza y el establecimiento de la autoridad del Estado, incluida la formulación de políticas nacionales al respecto 	<p>Nueva tarea prevista en el mandato</p>

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

ii) Promoviendo la participación popular en los procesos políticos por medios como la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur en cuanto a un proceso constitucional inclusivo, la celebración de elecciones de conformidad con la constitución, la promoción del establecimiento de medios de difusión independientes, y la garantía de la participación de las mujeres en los foros de adopción de decisiones (párr. 3 a))

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
--	--	--

	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
--	---	--

Derechos humanos: vigilancia	Prestar apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur en el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la prevención, mitigación y solución de los conflictos y la protección de los civiles por los medios siguientes:	Nueva tarea prevista en el mandato
---------------------------------	---	--

- i) Interponiendo buenos oficios, fomentando la confianza y facilitando la previsión, prevención, mitigación y solución de los conflictos en los niveles nacional, de los estados y de los condados, con la capacidad disponible
- ii) Estableciendo y aplicando una capacidad de alerta temprana en toda la misión, con un enfoque integrado de la reunión de información, la vigilancia, la verificación, la alerta temprana y la difusión, y mecanismos de seguimiento
- iii) Realizando actividades de vigilancia, investigación, verificación y presentación periódica de informes sobre derechos humanos y posibles amenazas contra la población civil, así como posibles violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, con la colaboración, según corresponda, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señalándolos a la atención de las autoridades cuando sea necesario, e informando inmediatamente al Consejo de Seguridad de las violaciones graves de los derechos humanos
- iv) Asesorando y asistiendo al Gobierno de la República de Sudán del Sur, incluido el ejército y la policía en los planos nacional y local, según corresponda, para que cumpla su responsabilidad de proteger a los civiles, de conformidad

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados</p> <p>v) Disuadiendo de la comisión de actos de violencia, por medios como el despliegue preventivo y el patrullaje en zonas de alto riesgo de conflicto, dentro de los límites de su capacidad y en sus zonas de despliegue, y protegiendo a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, en particular cuando el Gobierno de la República de Sudán del Sur no proporcione tales servicios de seguridad</p> <p>vi) Proporcionando seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal de asistencia humanitaria, las instalaciones y el equipo que se precisan para llevar a cabo las tareas asignadas, teniendo presente la importancia de la movilidad de la misión, y contribuyendo a la creación de condiciones de seguridad que favorezcan la prestación de asistencia humanitaria en forma segura, oportuna y sin obstáculos (párr. 3 b))</p>	
Derechos humanos: apoyo jurídico y constitucional	Alienta al Gobierno de la República de Sudán del Sur a que incorpore en su derecho interno y aplique los principales tratados y convenios internacionales de derechos humanos, incluidos los relacionados con las mujeres y los niños, los refugiados y la apatridia, y solicita a la Misión que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno a este respecto (párr. 11)	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Véase el párr. 3 b) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Los niños y los conflictos armados	Véase el párr. 10 de la resolución, citado en la sección “General”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase el párr. 3 a) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Reafirma la importancia de que en las misiones establecidas por el Consejo de Seguridad existan los conocimientos especializados y la capacitación adecuada en cuestiones de género, de conformidad con las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) , recuerda la necesidad de hacer frente a la violencia contra mujeres y niñas como instrumento de guerra, aguarda con interés el nombramiento de asesores en materia de protección de las mujeres, de conformidad con las resoluciones 1888 (2009) ,	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	1889 (2009) y 1960 (2010), solicita al Secretario General que establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluidas las violaciones en situaciones de conflicto armado y posteriores a los conflictos y otras situaciones pertinentes para la aplicación de la resolución 1888 (2009), según corresponda, y alienta a la Misión y al Gobierno de la República de Sudán del Sur a que se ocupen activamente de estas cuestiones (párr. 24)	
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Decide que el mandato de la Misión consista en consolidar la paz y la seguridad y contribuir a establecer las condiciones para el desarrollo de la República de Sudán del Sur, con miras a reforzar la capacidad del Gobierno de la República de Sudán del Sur para gobernar eficaz y democráticamente y entablar buenas relaciones con sus vecinos, y, en consecuencia, autoriza a la Misión a llevar a cabo las siguientes tareas (párr. 3)	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 3 a) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Véase el párr. 3 a) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Véase el párr. 3 b) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea prevista en el mandato
Observación de fronteras	Solicita al Gobierno del Sudán y al Gobierno de la República de Sudán del Sur que el 20 de julio de 2011 propongan modalidades para dar aplicación al acuerdo de 29 de junio de 2011 sobre la vigilancia fronteriza y, en caso de que las partes no lo hagan, solicita a la Misión que observe y que informe sobre cualquier movimiento de personal, armas y material conexo a través de la frontera con el Sudán (párr. 5)	Nueva tarea prevista en el mandato
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 3 b) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	Véase el párr. 3 b) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea prevista en el mandato
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	Véase el párr. 3 b) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea prevista en el mandato
Policía: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 3 a) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 3 b) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos: las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea prevista en el mandato
Cooperación regional	Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Apoyo constitucional	Véase el párr. 3 a) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea prevista en el mandato
Prisiones	Exhorta al Gobierno de la República de Sudán del Sur a que ponga fin a las detenciones arbitrarias y prolongadas y establezca un sistema penitenciario seguro y humano por medio de la prestación de asesoramiento y asistencia técnica, en cooperación con los asociados internacionales, y solicita a la Misión que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno a este respecto (párr. 14)	Nueva tarea prevista en el mandato
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 3 a) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Desarrollo de la capacidad de los medios de comunicación	Véase el párr. 3 a) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea prevista en el mandato

Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

Antecedentes

La Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 2007 a través de la resolución 1769 (2007), con el fin de apoyar la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur, firmado el 5 de mayo de 2008. La UNAMID tomó el relevo de la Misión de la Unión Africana en el Sudán el 31 de diciembre de 2007. El mandato incluía las siguientes tareas: prestar apoyo al proceso de paz y a los buenos oficios, la seguridad, el estado de derecho, los derechos humanos y la asistencia humanitaria. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo autorizó a la UNAMID a tomar todas las medidas necesarias con el fin de: a) proteger a su personal, recintos, instalaciones y equipo, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su propio personal y de los trabajadores de asistencia humanitaria; y b) dar apoyo a la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur, impedir que los ataques armados obstaculizaran su aplicación y proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbía al Gobierno del Sudán. Antes del período que se examina, el mandato se había prorrogado por última vez hasta el 31 de julio de 2010, y la dotación autorizada era de 25.987 efectivos, de los cuales 19.555 eran militares y 6.432 agentes de policía, como se indica en el cuadro 22, donde también figuran las prórrogas del mandato durante el período que se examina. En el cuadro 23 figura una sinopsis del mandato de la UNAMID desde su creación.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMID en dos ocasiones por períodos de un año cada vez, la última de ellas hasta el 31 de julio de 2012³⁵, sin realizar cambios en

³⁵ Resoluciones 1935 (2010), párr. 1; y 2003 (2011), párr. 1.

su dotación autorizada. El Consejo modificó las tareas encomendadas en las esferas de la coordinación, la asistencia electoral, las actividades militares y el proceso político, entre otras, y añadió dos nuevas tareas: la solución de conflictos a nivel local en el contexto del proceso político y la coordinación de la participación política.

En la resolución 1935 (2010), se encomendó a la UNAMID, entre otras cosas, que prestara asistencia a las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y las complementara, brindando asistencia electoral en lo referente a la preparación de los referendos en el Sudán Meridional y Abyei, previstos para enero de 2011; al proceso político, prestando apoyo al Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y al Grupo Mixto de Apoyo a la Mediación; y apoyando a los mecanismos locales de solución de conflictos³⁶. El Consejo subrayó la necesidad de que la UNAMID hiciera pleno uso de su mandato y capacidades para otorgar protección a los civiles en Darfur y garantizar el acceso humanitario seguro, oportuno y sin impedimentos y la seguridad del personal de asistencia humanitaria y de las actividades de asistencia humanitaria³⁷. En la resolución 2003 (2011), al tiempo que añadió nuevas tareas al mandato existente en esferas como la coordinación, las actividades militares y el proceso político, el Consejo puso de relieve el mandato de la UNAMID establecido conforme al Capítulo VII, como se lo define en la resolución 1769 (2007), de proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno del Sudán³⁸. En el cuadro 24 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios introducidos en el mandato durante el período que se examina.³⁹

³⁶ Resolución 1935 (2010), párrs. 12, 14 y 17.

³⁷ Resoluciones 1935 (2010), párr. 2; y 2003 (2011), párr. 3.

³⁸ Resolución 2003 (2011), párr. 5.

³⁹ Para obtener más información sobre el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) antes del período examinado, véanse el *Repertorio*, Suplemento 2004-2007, cap. V, parte I.F; y el Suplemento 2008-2009, parte X, secc. I.

Cuadro 22
UNAMID: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>			
	<i>1769 (2007)</i>	<i>1881 (2009)</i>	<i>1935 (2010)</i>	<i>2003 (2011)</i>
Fecha de aprobación	31 de julio de 2007	30 de julio de 2009	30 de julio de 2010	29 de julio de 2011
Duración del mandato	Creación (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)
Dotación autorizada				
Militar (total)	19 555			
Observadores militares y oficiales de enlace	360			
De policía (total)	6 432			
Personal de policía	3 772			
Unidades de policía constituidas	19 unidades con hasta 140 efectivos cada una			

Cuadro 23
UNAMID: sinopsis del mandato por categoría

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>				
	<i>1769 (2007)</i>	<i>1828 (2008)</i>	<i>1881 (2009)</i>	<i>1935 (2010)</i>	<i>2003 (2011)</i>
General					
Autorización del uso de la fuerza	X ^a			X ^c	X ^c
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad			X ^a	X ^c	X ^b
Parámetros de referencia			X ^a	X ^b	X ^c
Coordinación					
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a			X ^b	X ^b
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región			X ^a	X ^b	X ^b
Coordinación de la colaboración internacional					X ^a
Desmilitarización y control de armamentos					
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a				
Actividades relativas a las minas	X ^a				
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a			X ^c	X ^c
Asistencia y certificación electorales					
Asistencia electoral	X ^a		X ^b	X ^b	

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>				
	<i>1769 (2007)</i>	<i>1828 (2008)</i>	<i>1881 (2009)</i>	<i>1935 (2010)</i>	<i>2003 (2011)</i>
Cuestiones humanitarias					
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a				
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a				
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados					
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a				
Las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a				
Los niños y los conflictos armados	X ^a				
Instituciones y gobernanza					
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a				
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad					
Observación de fronteras	X ^a				
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	X ^a				
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a			X ^b	X ^b
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a				
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a			X ^b	X ^b
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a			X ^b	X ^b
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a				
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a				
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a				
Policía: reforma y reestructuración	X ^a				
Procesos políticos					
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a		X ^c	X ^c	X ^b
Solución de conflictos a nivel local				X ^a	X ^c
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	X ^a				
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a			X ^b	
Estado de derecho					
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a				
Reforma judicial y legislativa	X ^a				
Prisiones	X ^a				

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>				
	<i>1769 (2007)</i>	<i>1828 (2008)</i>	<i>1881 (2009)</i>	<i>1935 (2010)</i>	<i>2003 (2011)</i>
Promoción del estado de derecho	X ^a				
Otras cuestiones					
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	X ^a			X ^c	X ^c
Apoyo logístico (no bélico)	X ^a				
Desarrollo y reconstrucción	X ^a			X ^b	X ^b

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

**Cuadro 24
UNAMID: cambios en el mandato, 2010-2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1935 (2010)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar el mandato de la UNAMID establecido en la resolución 1769 (2007) por otros doce meses, hasta el 31 de julio de 2011 (párr. 1)	Reiteración
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Exige que las partes en el conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, contra toda forma de violencia sexual, de conformidad con la resolución 1820 (2008) , solicita a la UNAMID que presente un informe sobre la aplicación de su estrategia integral para proteger a las mujeres y los niños contra la violencia sexual y la violencia basada en el género, así como que evalúe los progresos alcanzados en la eliminación de la violencia sexual y la violencia basada en el género, y solicita al Secretario General que asegure que la Operación aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) , 1820 (2008) , 1888 (2009) y 1889 (2009) y que se refiera a ello cuando informe al Consejo (párr. 18)	Reiteración
Parámetros de referencia	Destaca la importancia de fijar objetivos alcanzables y realistas que sirvan para medir los progresos realizados con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, solicita al Secretario General que siga informando al Consejo de Seguridad cada noventa días sobre los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de la UNAMID en todo Darfur, incluidos los progresos realizados con respecto a la aplicación de la estrategia a que se hace referencia en el párrafo 4 [de la resolución], y los	Elemento adicional

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	<p>obstáculos que la impiden, y que incluya también una evaluación de los progresos con respecto a los parámetros establecidos en el anexo II del informe del Secretario General de 16 de noviembre de 2009, como también los progresos realizados en el proceso político, la seguridad y la situación humanitaria, incluidos los emplazamientos de desplazados internos y los campamentos de refugiados, la recuperación inicial y el cumplimiento por todas las partes de sus obligaciones internacionales (párr. 8)</p>	
Coordinación		
<p>Coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas en el país</p>	<p>Solicita a la UNAMID que, en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país, elabore una estrategia integral para el logro de los objetivos establecidos en el párrafo 2 [de la resolución] y solicita a la Operación que, al aplicar esa estrategia, utilice al máximo su capacidad en Darfur (párr. 4)</p>	<p>Elemento adicional</p>
	<p>Hace notar que la seguridad facilitará mucho las actividades de recuperación inicial y el regreso a la normalidad en Darfur, destaca la importancia de los esfuerzos de recuperación inicial en Darfur y a ese respecto alienta a la UNAMID a que, en el marco de su mandato actual, facilite la labor del equipo de las Naciones Unidas en el país y de los organismos expertos en lo tocante a la recuperación y reconstrucción iniciales de Darfur, por medios como el establecimiento de la seguridad en la zona, y exhorta al Gobierno del Sudán a que continúe sus esfuerzos por resolver las causas profundas de la crisis de Darfur y a que incremente la inversión en las actividades de recuperación inicial (párr. 16)</p>	<p>Elemento adicional</p>
<p>Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región</p>	<p>Hace notar que el conflicto en una zona del Sudán afecta a otras zonas del Sudán y a la región en general e insta a la UNAMID a que se coordine estrechamente con otras misiones de las Naciones Unidas en la región, incluida la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (párr. 13)</p>	<p>Reiteración</p>
	<p>Solicita a la UNAMID que, conforme a su capacidad y mandato actuales, preste asistencia a las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y las complemente, según proceda, en lo referente a la preparación de los referendos en el Sudán Meridional y Abyei, incluso mediante una estrecha coordinación con la Misión al intercambiar análisis de los riesgos en las zonas fronterizas, sobre todo los peligros para los civiles (párr. 14)</p>	<p>Elemento adicional</p>

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

Desmilitarización y control de armamentos

Armas pequeñas y armas ligeras	Expresa profunda preocupación por la persistencia de los conflictos y la violencia localizados y su efecto en la población civil, así como la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y, a este respecto, solicita a la UNAMID que siga apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos y que vigile la posible presencia de armas o material conexo en Darfur, en cumplimiento de su mandato, enunciado en el párrafo 9 de la resolución 1769 (2007) (párr. 17)	Reiteración
--------------------------------	---	-------------

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Véase el párr. 14 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
----------------------	---	--------------------

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
--	--	--------------------

Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
---	--	--------------------

Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Véase el párr. 16 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
---	---	--------------------

Procesos políticos

Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
--	--	-------------

Solución de conflictos a nivel local	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea prevista en el mandato
--------------------------------------	--	------------------------------------

Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	Exige que todas las partes en el conflicto, incluidos todos los grupos rebeldes, se sumen inmediatamente de forma plena y constructiva al proceso de paz sin condiciones previas, por medios como el inicio de conversaciones con la mediación del Sr. Bassolé al objeto de concertar un acuerdo inclusivo y amplio, subraya la importancia de que se concluya dicho acuerdo a fin de lograr una paz estable y duradera en la región, acoge con beneplácito la labor realizada por Qatar en ese sentido y el apoyo de otros países de la región, y exhorta a la	Elemento adicional
---	---	--------------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	UNAMID a que siga apoyando al Mediador Principal Conjunto y al Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la Mediación (párr. 12)	
Otras cuestiones		
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 16 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Resolución 2003 (2011)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar el mandato de la UNAMID establecido en la resolución 1769 (2007) por otros doce meses, hasta el 31 de julio de 2012 (párr. 1)	Reiteración
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Exige que las partes en el conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, sobre todo a las mujeres y los niños, contra toda forma de violencia sexual, de conformidad con la resolución 1820 (2008), y solicita a la UNAMID que presente un informe sobre la violencia sexual y la violencia basada en el género, así como que evalúe los progresos alcanzados en la eliminación de estos tipos de violencia, y pone de relieve además la necesidad de incluir en la estrategia para proteger a los civiles en toda la misión, mencionada en el párrafo 3 [de la resolución], la protección de las mujeres y los niños contra la violencia sexual y la violencia basada en el género y solicita al Secretario General que asegure que la Operación aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), incluidas las relativas a la participación de las mujeres mediante el nombramiento de asesores en materia de protección de las mujeres, y que se refiera a ello cuando informe al Consejo (párr. 22)	Elemento adicional
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que lo siga informando cada noventa días sobre los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de la UNAMID en todo Darfur, incluidos los progresos realizados con respecto a la aplicación de la estrategia a que se hace referencia en el párrafo 3 [de la resolución], y los obstáculos que la impiden, y que incluya asimismo una evaluación de los progresos con respecto a los parámetros e indicadores establecidos en el anexo II del informe del Secretario General, de 16 de noviembre de 2009, y de los progresos relativos a la seguridad y la situación humanitaria, incluidos los emplazamientos de desplazados	Reiteración

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	internos y los campamentos de refugiados, los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y la recuperación inicial y el cumplimiento por todas las partes de sus obligaciones internacionales (párr. 13)	
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Subraya la necesidad de que la UNAMID aproveche al máximo su mandato y capacidades, dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a a) la protección de los civiles en todo Darfur, incluso mediante el despliegue proactivo y patrullas en zonas de alto riesgo de conflicto, brindando protección a los campamentos de desplazados internos y las zonas adyacentes, y la aplicación de una estrategia de alerta temprana en toda la misión y la consiguiente capacidad, y b) a garantizar el acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas, y la seguridad del personal humanitario y las actividades humanitarias, a fin de facilitar la prestación sin obstáculos de asistencia humanitaria en todo Darfur, y solicita a la Operación que maximice el uso de sus capacidades, en colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes internacionales y no gubernamentales, en el cumplimiento de su estrategia global para toda la misión en pos del logro de esos objetivos (párr. 3)	Elemento adicional
	Observa que la seguridad y la libertad de circulación facilitarán mucho las actividades de recuperación inicial y el regreso a la normalidad en Darfur; destaca la importancia de los esfuerzos de recuperación inicial en Darfur cuando las intervenciones son adecuadas y, a este respecto, alienta a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur a que, en el marco de su mandato actual, facilite la labor del equipo de las Naciones Unidas en el país y de los organismos expertos en lo tocante a la recuperación y reconstrucción iniciales de Darfur, por medios como el establecimiento de la seguridad en la zona; y exhorta a todas las partes a que permitan el acceso sin trabas y al Gobierno del Sudán a que levante todas las restricciones de acceso, a que trate de resolver las causas profundas de la crisis de Darfur y a que incremente la inversión en las actividades de recuperación inicial (párr. 19)	Reiteración
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Observa que el conflicto en una zona del Sudán afecta a otras zonas del Sudán y a la región en general, e insta a que se mantenga una estrecha coordinación entre las misiones de las Naciones Unidas en la región, incluidas la UNAMID, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, y solicita al Secretario General que asegure la cooperación eficaz entre misiones (párr. 17)	Elemento adicional

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
Desmilitarización y control de armamentos		
Armas pequeñas y armas ligeras	Expresa su profunda preocupación por la persistencia de los conflictos y la violencia localizados y su efecto en la población civil, si bien, en este contexto, observa una reducción de los enfrentamientos entre tribus y exhorta a todas las partes a que pongan fin a este tipo de enfrentamientos y traten de lograr la reconciliación; expresa su profunda preocupación por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y, a este respecto, solicita a la UNAMID que siga apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos, que vigile la posible presencia de armas o material conexo en Darfur, en cumplimiento de su mandato, enunciado en el párrafo 9 de la resolución 1769 (2007) y, en este contexto, siga cooperando con el Grupo de Expertos sobre el Sudán establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) con el fin de facilitar su labor (párr. 21)	Reiteración
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Coordinación” Véase el párr. 19 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Encomia los resultados de la Conferencia Internacional sobre el agua en Darfur, celebrada en Jartum los días 27 y 28 de junio de 2011, como medida para lograr la paz sostenible, y exhorta a la UNAMID, de conformidad con su mandato, y a todos los demás organismos de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, así como a los agentes y los donantes internacionales, a que cumplan los compromisos que asumieron en esa conferencia (párr. 20)	Elemento adicional

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Solución de conflictos a nivel local	Véase el párr. 21 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Otras cuestiones		
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Véase el párr. 21 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 19 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional

Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei

Creación

El Consejo de Seguridad estableció la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) en su resolución 1990 (2011), de 27 de junio de 2011, por un período de seis meses, teniendo en cuenta el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei. Se decidió que la Fuerza estaría integrada por un máximo de 4.200 efectivos militares, 50 agentes de policía y un apoyo civil adecuado. Entre otras cosas, el Consejo encomendó a la UNISFA que vigilara y verificara el repliegue de las Fuerzas Armadas del Sudán y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés o su sucesor de la zona de Abyei, y que prestara asistencia y asesoramiento técnico en materia de remoción de minas, así como seguridad a la infraestructura petrolera de la zona⁴⁰. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo autorizó a la UNISFA a adoptar las medidas necesarias para proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de la Fuerza y de las Naciones Unidas; velar por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y los miembros del Comité Conjunto de Observadores Militares y los Equipos Conjuntos de Observadores Militares; y proteger a la población civil

⁴⁰ Resolución 1990 (2011), párrs. 1 y 2.

de la zona de Abyei que se encontrara bajo amenaza inminente de violencia física. También se autorizó a la UNISFA a utilizar la fuerza para proteger la zona “de las incursiones de elementos no autorizados”, según la definición del Acuerdo sobre las disposiciones transitorias⁴¹. En el cuadro 25 se muestran las decisiones adoptadas por el Consejo, en las que se autoriza la dotación militar y de policía de la UNISFA desde su creación, así como la prórroga de su mandato.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo reconoció la necesidad urgente de que el Sudán y Sudán del Sur iniciaran el proceso de normalización fronteriza, y decidió que el mandato de la UNISFA incluyera tareas adicionales en apoyo del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, incluida la ayuda a las partes para asegurar la observancia en la zona fronteriza desmilitarizada segura de los compromisos de seguridad contraídos por estas⁴². Posteriormente, el Consejo prorrogó por un período de cinco meses el mandato de la UNISFA⁴³. En el cuadro 26 figura una sinopsis de los cambios realizados en el mandato de la UNISFA desde su creación. En el cuadro 27 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios introducidos en el mandato durante el período que se examina.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 3.

⁴² Resolución 2024 (2011), párr. 1.

⁴³ Resolución 2032 (2011), párr. 1.

Cuadro 25
UNISFA: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución		
	1990 (2011)	2024 (2011)	2032 (2011)
Fecha de aprobación	27 de junio de 2011	14 de diciembre de 2011	22 de diciembre de 2011
Duración del mandato	Creación (6 meses)		Prórroga (5 meses)
Dotación autorizada			
Militar (total)	4 200		
De policía (total)	50		

Cuadro 26
UNISFA: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución		
	1990 (2011)	2024 (2011)	2032 (2011)
General			
Autorización del uso de la fuerza	X ^a		
Desmilitarización y control de armamentos			
Desmilitarización o supervisión de armas	X ^a	X ^b	
Actividades relativas a las minas	X ^a		
Cuestiones humanitarias			
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a		
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados			
Derechos humanos: vigilancia	X ^a		X ^c
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad			
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a		
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a		
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a		
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a		
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a		
Seguridad de otras instituciones u órganos	X ^a	X ^b	
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a		
Observación de fronteras		X ^a	
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	X ^a		

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>		
	<i>1990 (2011)</i>	<i>2024 (2011)</i>	<i>2032 (2011)</i>
Procesos políticos			
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^b	
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	X ^a		
^a Nueva tarea prevista en el mandato. ^b Elemento adicional. ^c Reiteración.			

**Cuadro 27
UNISFA: cambios en el mandato en 2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1990 (2011) (aprobada en parte con arreglo al Capítulo VII)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a la Fuerza a adoptar, dentro de sus posibilidades y en su zona de despliegue, las medidas necesarias para... (párr. 3)	Nueva tarea prevista en el mandato
Desmilitarización y control de armamentos		
Desmilitarización o supervisión de armas	Vigilar y verificar el repliegue de las Fuerzas Armadas del Sudán y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés o su sucesor de la zona de Abyei, según la definición de la Corte Permanente de Arbitraje; en lo sucesivo, la zona de Abyei estará desmilitarizada y no habrá en ella otras fuerzas que no sean las de la Fuerza y el Servicio de Policía de Abyei (párr. 2 a))	Nueva tarea prevista en el mandato
Actividades relativas a las minas	Prestar, en cooperación con otros asociados internacionales en el sector de las actividades relativas a las minas, asistencia y asesoramiento técnico en materia de remoción de minas (párr. 2 c))	Nueva tarea prevista en el mandato
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	Facilitar el suministro de asistencia humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria, en coordinación con los órganos competentes de la zona de Abyei que se definen en el Acuerdo (párr. 2 d))	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos; Las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: vigilancia	Solicita al Secretario General que asegure la vigilancia efectiva de los derechos humanos y que los resultados de esa labor se incluyan en los informes que presente al Consejo de Seguridad (párr. 10)	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades competentes, proteger a la población civil de la zona de Abyei que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física (párr. 3 d))	Nueva tarea prevista en el mandato
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de la Fuerza (párr. 3 a))	Nueva tarea prevista en el mandato
	Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas (párr. 3 b))	Nueva tarea prevista en el mandato
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	Véase el párr. 2 d) de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Velar por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y los miembros del Comité Conjunto de Observadores Militares y los Equipos Conjuntos de Observadores Militares (párr. 3 c))	Nueva tarea prevista en el mandato
Policia: desarrollo de la capacidad	Reforzar la capacidad del Servicio de Policía de Abyei prestando apoyo, incluido el adiestramiento del personal, y coordinar con el Servicio de Policía los asuntos de orden público (párr. 2 e))	Nueva tarea prevista en el mandato
Policia: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 2 e) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
	Cuando sea necesario y en cooperación con el Servicio de Policía de Abyei, proporcionar seguridad a la infraestructura petrolera de la zona de Abyei (párr. 2 f))	Nueva tarea prevista en el mandato
Seguridad de otras instituciones u órganos	Véase el párr. 3 c) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 2 f) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Proteger la zona de Abyei de las incursiones de elementos no autorizados, según la definición del Acuerdo (párr. 3 e))	Nueva tarea prevista en el mandato
	Velar por la seguridad en la zona de Abyei (párr. 3 f))	Nueva tarea prevista en el mandato

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Vigilancia de los desplazamientos de los grupos armados	Véase el párr. 2 a) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos” Véase el párr. 3 e) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato Nueva tarea prevista en el mandato
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Participar en los órganos competentes de la zona de Abyei, según lo estipulado en el Acuerdo (párr. 2 b))	Nueva tarea prevista en el mandato
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	Véase el párr. 2 b) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato

Resolución 2024 (2011)

Desmilitarización y control de armamentos

Desmilitarización o supervisión de armas	Ayudar a las partes a asegurar la observancia en la zona fronteriza desmilitarizada segura de los compromisos de seguridad contraídos por estas en virtud del Acuerdo sobre la Seguridad Fronteriza y el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto de 29 de junio de 2011 y el Acuerdo sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras de 30 de julio de 2011 (párr. 1 a))	Elemento adicional
--	---	--------------------

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Seguridad de otras instituciones u órganos	Apoyar las actividades operacionales del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, incluidos sus sectores y equipos, en materia de verificación, investigación, vigilancia, arbitraje, coordinación de enlaces, presentación de informes, intercambio de información y patrullaje, y brindando protección, según convenga (párr. 1 b))	Elemento adicional
Observación de fronteras	Véase el párr. 1 a) de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos” Véase el párr. 1 b) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato Nueva tarea prevista en el mandato
	Prestar asistencia y asesorar al Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras en su función de coordinación general de la planificación, de la vigilancia y la verificación de la aplicación del Documento de Posición Conjunto sobre la Seguridad Fronteriza, de 30 de mayo de 2011 (párr. 1 c))	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	Ayudar al Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras a mantener las referencias geográficas y cartográficas y los mapas necesarios, que se utilizarán para vigilar la aplicación del párrafo 2 del Acuerdo sobre la Seguridad Fronteriza y el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto de 29 de junio de 2011 (párr. 1 d))	Nueva tarea prevista en el mandato
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Facilitar los contactos entre las partes (párr. 1 e))	Elemento adicional
	Apoyar a las partes, cuando así lo soliciten, a establecer mecanismos bilaterales eficaces de gestión a lo largo de la frontera (párr. 1 f))	Elemento adicional
	Contribuir a fomentar la confianza mutua (párr. 1 g))	Elemento adicional
Resolución 2032 (2011)		
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: vigilancia	Solicita al Secretario General que asegure la vigilancia efectiva de los derechos humanos y que incluya los resultados de esa labor en los informes que le presente, y exhorta al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que cooperen plenamente con el Secretario General para ello (párr. 10)	Reiteración

Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad

Antecedentes

La Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 25 de septiembre de 2007 a través de la resolución [1778 \(2007\)](#), con el propósito de ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados, entre otros medios, creando condiciones favorables a la reconstrucción y el desarrollo económico y social en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana. En la resolución [1861 \(2009\)](#), el Consejo autorizó el despliegue de un

componente militar de la MINURCAT para que sucediera a la operación de la Unión Europea (EUFOR Chad/República Centroafricana). Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo autorizó a la MINURCAT a tomar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, al personal de asistencia humanitaria y al personal y las instalaciones de las Naciones Unidas. En el cuadro 28 se indica la última autorización, antes del período que se examina, de la dotación militar y de policía de la MINURCAT y la última prórroga de su mandato, así como todas las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período sobre el que se informa, en las que se autorizan la dotación militar y de policía y las prórrogas del mandato. En el cuadro 29 se muestra una sinopsis del mandato de la MINURCAT desde que se aprobó la resolución [1861 \(2009\)](#).

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINURCAT en dos ocasiones, por períodos de dos meses y dos semanas, respectivamente, sin realizar cambios en su mandato ni su composición⁴⁴.

Finalización

En virtud de la resolución 1923 (2010), tomando nota de que el Gobierno del Chad había comunicado al Secretario General, mediante una nota verbal de fecha 15 de enero de 2010, que deseaba que la Misión se retirara del Chad con efecto el 15 de marzo de 2010, y de la carta, de fecha 3 de marzo de 2010, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Chad, en la que le comunicaba que su Gobierno había reconsiderado su solicitud anterior⁴⁵, así como de las consultas celebradas entre el 15 de enero y el 23 de abril de 2010 entre el Gobierno del Chad y la Secretaría de las Naciones Unidas, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la MINURCAT hasta el 31 de diciembre de 2010. En preparación para la retirada de la Misión, el Consejo decidió que su componente militar se redujera a 2.200 efectivos militares (1.900 en el Chad y 300 en la República Centroafricana), y que se mantuviera la dotación autorizada de oficiales de enlace militar y

agentes de policía en 25 y 300 efectivos, respectivamente. La retirada inicial de las tropas estaba prevista para el 15 de julio de 2010, la retirada definitiva de los efectivos restantes se realizaría a partir del 15 de octubre de 2010 y la retirada de todos los componentes de personal uniformado y civil debía concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2010⁴⁶.

Tomando nota del compromiso del Gobierno del Chad⁴⁷ de asumir la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de la población civil en el este del Chad, el Consejo decidió que la MINURCAT siguiera facilitando apoyo al Destacamento Integrado de Seguridad; respaldara las gestiones encaminadas a reubicar los campamentos de refugiados lejos de la frontera; hiciera de enlace con otros cuerpos de seguridad del Chad y la República Centroafricana; y contribuyera a la protección de los derechos civiles y a la promoción del estado de derecho en el Chad⁴⁸. En el cuadro 30 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios introducidos en el mandato durante el período que se examina.

La MINURCAT finalizó su mandato el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con la resolución 1923 (2010).

⁴⁴ Resoluciones 1913 (2010), párr. 1; y 1922 (2010), párr. 1.

⁴⁵ S/2010/115.

⁴⁶ Resolución 1923 (2010), decimosexto párrafo del preámbulo y párrs. 1, 6 y 7.

⁴⁷ Véase S/2010/250.

⁴⁸ Resolución 1923 (2010), párrs. 2 y 8.

Cuadro 28

MINURCAT: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución			
	1861 (2009)	1913 (2010)	1922 (2010)	1923 (2010)
Fecha de aprobación	14 de enero de 2009	12 de marzo de 2010	12 de mayo de 2010	25 de mayo de 2010
Duración del mandato	Prórroga (14 meses)	Prórroga (2 meses)	Prórroga (2 semanas)	Prórroga (7 meses)
Dotación autorizada				
Militar (total)	5 225			2 225
Personal militar	5 200			2 200
Oficiales de enlace militar	25			25
De policía (total)	300			300

Cuadro 29
MINURCAT: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución			
	1861 (2009)	1913 (2010)	1922 (2010)	1923 (2010)
General				
Autorización del uso de la fuerza	X ^a	X ^b	X ^b	
Parámetros de referencia	X ^a			X ^a
Coordinación				
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a			X ^a
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a			X ^a
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a			X ^a
Cuestiones humanitarias				
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a			
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a			X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a			X ^a
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a			X ^a
Derechos humanos: vigilancia	X ^a			X ^a
Los niños y los conflictos armados	X ^a			X ^a
Las mujeres y la paz y la seguridad				X ^a
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad				
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a			X ^a
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a			X ^a
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	X ^a			X ^a
Apoyo al ejército nacional	X ^a			
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a			X ^a
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a			
Vigilancia de la situación de la seguridad	X ^a			X ^a
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a			X ^a
Procesos políticos				
Reconciliación nacional	X ^a			X ^a
Cooperación regional				
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a			

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>			
	<i>1861 (2009)</i>	<i>1913 (2010)</i>	<i>1922 (2010)</i>	<i>1923 (2010)</i>
Estado de derecho				
Promoción del estado de derecho	X ^a			X ^a
Reforma judicial y legislativa				X ^a
Prisiones	X ^a			
Otras cuestiones				
Apoyo logístico (no bélico)	X ^a			X ^a
Asuntos civiles y desarrollo de la sociedad civil	X ^a			X ^a
Desarrollo y reconstrucción	X ^a			X ^a

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Reiteración.

**Cuadro 30
MINURCAT: cambios en el mandato, 2010-2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1913 (2010)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar hasta el 15 de mayo de 2010 el mandato de la MINURCAT según lo establecido en la resolución 1861 (2009) (párr. 1)	Reiteración
Resolución 1922 (2010)		
General		
Autorización del uso de la fuerza	Decide prorrogar hasta el 26 de mayo de 2010 el mandato de la MINURCAT enunciado en la resolución 1861 (2009) y prorrogado en la resolución 1913 (2010) (párr. 1)	Reiteración
Resolución 1923 (2010)		
General		
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente y le presente, a más tardar el 31 de julio, el 15 de octubre y el 15 de diciembre de 2010, informes sobre la situación humanitaria y las condiciones de seguridad, incluidos los movimientos de refugiados y desplazados internos en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana, sobre la evolución de la aplicación de los acuerdos pertinentes, sobre los avances en el cumplimiento por el Gobierno del Chad de las tareas y los parámetros indicados en los párrafos 2 y 3 [de la resolución], incluidas las medidas adoptadas en respuesta a	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	las posibles deficiencias señaladas por el Grupo de trabajo conjunto de alto nivel a que se hace referencia en el párrafo 4 [de la resolución], y sobre la ejecución del mandato de la Misión, y destaca que seguirá de cerca la pertinencia del mandato de la Misión y lo revisará en caso necesario (párr. 25)	
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Decide que la Misión desempeñe el mandato siguiente en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana, en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país y, según proceda, en consulta con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana y sin perjuicio del mandato de esta Oficina (párr. 8)	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Hacer de enlace con el Ejército Nacional, la Gendarmería y la policía, la Guardia nacional nómada y las autoridades judiciales y penitenciarias del Chad y de la República Centroafricana, el Gobierno del Sudán, la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, la fuerza multinacional de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en la República Centroafricana y la Comunidad de Estados Saheloharianos para intercambiar información sobre el bandidaje, la delincuencia y las nuevas amenazas que ponen en peligro las actividades humanitarias en la región (párr. 8 iii))	Nueva tarea prevista en el mandato
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 8 iii) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Cuestiones humanitarias		
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Hacer de enlace con el Gobierno del Chad y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de respaldar sus gestiones encaminadas a reubicar los campamentos de refugiados que se encuentren muy cerca de la frontera, y proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado la asistencia logística necesaria para ello, cuando sea posible y a título reembolsable (párr. 8 ii))	Nueva tarea prevista en el mandato
	Apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales y locales del Chad para resolver las tensiones locales y promover las gestiones de reconciliación a nivel local, a fin de mejorar las condiciones para el regreso de los desplazados internos (párr. 8 iv))	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	Alienta a la Misión y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Chad para impedir el reclutamiento de refugiados y niños por los grupos armados y mantener el carácter civil de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos, en coordinación con el Destacamento Integrado de Seguridad y la comunidad de asistencia humanitaria (párr. 23)	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Contribuir a la vigilancia y la promoción y protección de los derechos humanos en el Chad, prestando particular atención a los casos de violencia sexual y basada en el género, y recomendar medidas a las autoridades competentes, con miras a luchar contra la impunidad (párr. 8 v))	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Apoyar, dentro de sus posibilidades, los esfuerzos por aumentar la capacidad del Gobierno del Chad y la sociedad civil impartiendo formación sobre las normas internacionales de derechos humanos, y los esfuerzos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados (párr. 8 vi))	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 8 v) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Los niños y los conflictos armados	Véase el párr. 8 vi) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 23 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva tarea prevista en el mandato
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase el párr. 8 v) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Decide además que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 [de la resolución], se autorice a la Misión a responder, con arreglo a sus medios y capacidad y, cuando sea posible, en consulta con el Gobierno del Chad, a las amenazas inminentes de violencia contra civiles en las proximidades inmediatas de la Misión (párr. 10)	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	Decide también que, hasta que comience la retirada definitiva de su personal militar el 15 de octubre de 2010, se autorice a la Misión a desempeñar las siguientes funciones dentro de sus posibilidades y su zona de operaciones en el este del Chad, en consulta con el Gobierno del Chad:	Nueva tarea prevista en el mandato
	Prestar servicios de seguridad al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, y al personal asociado (párr. 9 i))	
	Prestar servicios de escolta al personal militar de las Naciones Unidas que desempeñe funciones de apoyo (párr. 9 iii))	Nueva tarea prevista en el mandato
	Realizar operaciones de carácter limitado para poner a salvo al personal de las Naciones Unidas y al personal de asistencia humanitaria que esté en peligro (párr. 9 iv))	Nueva tarea prevista en el mandato
	Apoyar la evacuación médica del personal de las Naciones Unidas (párr. 9 v))	Nueva tarea prevista en el mandato
	Decide que, hasta que comience la retirada definitiva de su personal militar el 15 de octubre de 2010, se autorice a la Misión a desempeñar las siguientes funciones dentro de sus posibilidades y su zona de operaciones en el nordeste de la República Centroafricana, por conducto de su presencia militar en Birao y en consulta con el Gobierno de la República Centroafricana:	Nueva tarea prevista en el mandato
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario	Realizar operaciones de carácter limitado para poner a salvo al personal de las Naciones Unidas y al personal de asistencia humanitaria que esté en peligro (párr. 11 ii))	
	Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado (párr. 11 iii))	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase el párr. 8 iii) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea prevista en el mandato
	Véase los párrs. 9 iv) y 11 ii) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Policia: desarrollo de la capacidad	Seleccionar, orientar, supervisar, adiestrar, asesorar y facilitar apoyo a los agentes del Destacamento Integrado de Seguridad del Chad (párr. 8 i))	Nueva tarea prevista en el mandato

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Vigilancia de la situación de la seguridad	Mantenerse al corriente de la situación en las proximidades de los emplazamientos de la Misión (párr. 9 ii))	Nueva tarea prevista en el mandato
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Contribuir a la creación de un entorno más seguro (párr. 11 i))	Nueva tarea prevista en el mandato
Procesos políticos		
Reconciliación nacional	Véase el párr. 8 iv) de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva tarea prevista en el mandato
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Ayudar al Gobierno del Chad a promover el estado de derecho, incluso prestando apoyo a un poder judicial independiente y un sistema jurídico reforzado, en estrecha coordinación con los organismos de las Naciones Unidas (párr. 8 vii))	Nueva tarea prevista en el mandato
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 8 vii) de la resolución	Nueva tarea prevista en el mandato
Otras cuestiones		
Apoyo logístico (no bélico)	Véase el párr. 8 iv) de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva tarea prevista en el mandato
Asuntos civiles y desarrollo de la sociedad civil	Véase el párr. 8 vi) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea prevista en el mandato
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 8 ii) de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Nueva tarea prevista en el mandato

América

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

Antecedentes

La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 30 de abril de 2004 a través de la resolución [1542 \(2004\)](#), y el 1 de junio tomó el

relevo de la Fuerza Multinacional Provisional en Haití, de conformidad con lo autorizado en la resolución [1529 \(2004\)](#), de 29 de febrero de 2004. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo encomendó a la MINUSTAH la tarea de establecer un entorno seguro y estable; prestar asistencia al Gobierno de transición en la reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití y brindar ayuda a los

programas de desarme, desmovilización y reinserción; prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del estado de derecho y proteger a los civiles sobre los cuales se cerniera una amenaza inminente de ataque físico. Entre las tareas previstas en el mandato de la MINUSTAH se incluyeron labores relativas al proceso político y los derechos humanos que no se encuadraban en el Capítulo VII de la Carta. Antes del período que se examina, el mandato de la MINUSTAH se había prorrogado por última vez hasta el 15 de octubre de 2010 y la dotación autorizada era de 6.940 efectivos para el componente militar y de hasta 2.211 agentes de policía, como figura en el cuadro 31, donde también se muestran las decisiones adoptadas durante el período sobre el que se informa, en las que se autorizan la dotación militar y de policía y las prórrogas del mandato. En el cuadro 32 se proporciona una sinopsis del mandato de la MINUSTAH desde su creación.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSTAH en dos ocasiones, por un período de un año cada vez, la última de ellas hasta el 15 de octubre de 2012⁴⁹ al tiempo que amplió diversas esferas de las tareas ya previstas en el mandato.

Tras el terremoto ocurrido en Haití el 12 de enero de 2010, el Consejo, en virtud de su resolución 1908 (2010), reconociendo las penosas circunstancias y la necesidad urgente de una respuesta, autorizó un aumento de los componentes militar y de policía de la MINUSTAH hasta 8.940 efectivos y 3.711 agentes de policía, a fin de apoyar la labor inmediata de recuperación, reconstrucción y estabilidad⁵⁰. En virtud de la resolución 1927 (2010), el Consejo autorizó el

despliegue de 680 agentes de policía adicionales como un refuerzo de carácter temporal, con objetivos definidos claramente, que prestarían especial atención al fomento de la capacidad de la Policía Nacional de Haití⁵¹. En la resolución 2012 (2011), reconociendo que la situación general de seguridad había mejorado y había permitido una reducción gradual de la capacidad militar y de policía de la MINUSTAH, el Consejo autorizó una reducción del componente militar a 7.340 efectivos y del componente de policía a 3.241 agentes⁵².

Con respecto al mandato de la MINUSTAH, en su resolución 1927 (2010), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, de conformidad con lo dispuesto en la sección I del párrafo 7 de la resolución 1542 (2004), el Consejo añadió nuevas tareas, como asistir al Gobierno de Haití para proporcionar una protección adecuada a la población, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, y reducir el peligro de que hubiera un resurgimiento de la violencia de las pandillas, y modificó las tareas relativas a las cuestiones humanitarias, las instituciones y la gobernanza, las actividades militares y policiales y el estado de derecho⁵³. En sus resoluciones 1944 (2010) y 2012 (2011), el Consejo modificó las tareas encomendadas a la MINUSTAH en las esferas de la asistencia electoral, las cuestiones humanitarias, los derechos humanos, las instituciones y la gobernanza, las actividades militares y el estado de derecho⁵⁴. En el cuadro 33 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios introducidos en el mandato durante el período que se examina.

⁴⁹ Resoluciones 1944 (2010), párr. 1; y 2012 (2011), párr. 1.

⁵⁰ Resolución 1908 (2010), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁵¹ Resolución 1927 (2010), párr. 1.

⁵² Resolución 2012 (2011), párr. 2.

⁵³ Resolución 1927 (2010), párrs. 4, 5 y 7.

⁵⁴ Resolución 1944 (2010), párrs. 3, 4, 17 y 18; y 2012 (2011), párrs. 5, 9 y 18.

Cuadro 31
MINUSTAH: prórroga del mandato y cambio en la composición

	<i>Resolución</i>				
	<i>1892 (2009)</i>	<i>1908 (2010)</i>	<i>1927 (2010)</i>	<i>1944 (2010)</i>	<i>2012 (2011)</i>
Fecha de aprobación	13 de octubre de 2009	19 de enero de 2010	4 de junio de 2010	14 de octubre de 2010	14 de octubre de 2011
Duración del mandato	Prórroga (12 meses)			Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)
Dotación autorizada					
Militar (total)	6 940	8 940	8 940	8 940	7 340
De policía (total)	2 211	3 711	4 391	4 391	3 241
Composición total autorizada	9 151	12 651	13 331	13 331	10 581

Cuadro 32
MINUSTAH: sinopsis del mandato por categoría

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>									
	<i>1542 (2004)</i>	<i>1608 (2005)</i>	<i>1702 (2006)</i>	<i>1743 (2007)</i>	<i>1780 (2007)</i>	<i>1840 (2008)</i>	<i>1892 (2009)</i>	<i>1927 (2010)</i>	<i>1944 (2010)</i>	<i>2012 (2011)</i>
General										
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados					X ^a	X ^c	X ^c			
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad				X ^a	X ^c	X ^c	X ^c			
Parámetros de referencia					X ^c	X ^b	X ^b			
Coordinación										
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país			X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^b		
Coordinación de los donantes			X ^a							
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a			X ^b				X ^c	X ^c	X ^c
Desmilitarización y control de armamentos										
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c			
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a				X ^b	X ^c	X ^c		X ^c	X ^c
Asistencia y certificación electorales										
Asistencia electoral	X ^a		X ^b		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c
Cuestiones humanitarias										
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a							X ^b		

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución									
	1542 (2004)	1608 (2005)	1702 (2006)	1743 (2007)	1780 (2007)	1840 (2008)	1892 (2009)	1927 (2010)	1944 (2010)	2012 (2011)
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso								X ^a	X ^b	X ^c
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados										
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a		X ^c			X ^c	X ^c		X ^c	X ^b
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad					X ^a				X ^c	
Derechos humanos: vigilancia	X ^a		X ^c							X ^b
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a	X ^b	X ^c							
Los niños y los conflictos armados										
Las mujeres y la paz y la seguridad								X ^a	X ^c	X ^c
Instituciones y gobernanza										
Cuestiones transfronterizas					X ^a	X ^c	X ^c			
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a		X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a									X ^b
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad										
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	X ^a							X ^b	X ^c	X ^c
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y libre circulación del personal y el equipo	X ^a									
Apoyo a las fuerzas nacionales militares	X ^a		X ^c	X ^a						
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a			X ^c	X ^c	X ^c	X ^c			X ^b
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c
Policía: reforma y reestructuración	X ^a			X ^b	X ^b	X ^c	X ^c		X ^b	X ^b
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a	X ^b		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c		X ^b	X ^c
Observación de fronteras					X ^a					
Procesos políticos										
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a		X ^c	X ^c	X ^c	X ^b	X ^c		X ^c	X ^c
Reconciliación nacional	X ^a			X ^c	X ^c	X ^c	X ^c			
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a		X ^b							

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>									
	<i>1542 (2004)</i>	<i>1608 (2005)</i>	<i>1702 (2006)</i>	<i>1743 (2007)</i>	<i>1780 (2007)</i>	<i>1840 (2008)</i>	<i>1892 (2009)</i>	<i>1927 (2010)</i>	<i>1944 (2010)</i>	<i>2012 (2011)</i>
Estado de derecho										
Promoción del estado de derecho	X ^a		X ^b					X ^b	X ^c	X ^c
Reforma judicial y legislativa	X ^a		X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c			
Prisiones	X ^a		X ^b	X ^b		X ^c	X ^c		X ^b	X ^b
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a		X ^b							X ^b
Delincuencia organizada y tráfico de drogas y seres humanos			X ^a				X ^c	X ^b	X ^c	X ^c
Apoyo constitucional	X ^a		X ^c	X ^c	X ^c					
Otras cuestiones										
Información pública		X ^a	X ^c							
Desarrollo y reconstrucción		X ^a	X ^c	X ^b	X ^b	X ^c				

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

**Cuadro 33
MINUSTAH: cambios en el mandato, 2010-2011**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1927 (2010) (aprobada en parte con arreglo al Capítulo VII)		
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Pide a la Misión que, de conformidad con su mandato actual, siga colaborando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el equipo de las Naciones Unidas en el país para apoyar la labor humanitaria y de recuperación, y además alienta a todos los agentes a que sigan participando en la planificación conjunta y la coordinación a nivel nacional y local (párr. 5)	Elemento adicional
Coordinación de la colaboración internacional	Solicita a la Misión que siga prestando al Gobierno de Haití y al Consejo Electoral Provisional el apoyo logístico, de seguridad y técnico que soliciten para los preparativos y la celebración de las elecciones de Haití y que, en cooperación con otros interesados internacionales, como la Organización de los Estados Americanos, coordine la asistencia electoral internacional a Haití (párr. 8)	Reiteración

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	Véase el párr. 5 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Alienta a la Misión a suministrar al Gobierno de Haití, dentro de los medios disponibles, el apoyo logístico y los conocimientos técnicos que solicite, a fin de que pueda continuar sus operaciones para fomentar la capacidad de las instituciones del estado de derecho a nivel nacional y local, y acelerar la aplicación de la estrategia del Gobierno para el reasentamiento de los desplazados, en el entendimiento de que tales medidas son temporales y se eliminarán a medida que aumente la capacidad nacional de Haití (párr. 7)	Nueva tarea prevista en el mandato
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Las mujeres y la paz y la seguridad	Reconoce la necesidad de que la Misión asista al Gobierno de Haití para proporcionar una protección adecuada a la población, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, especialmente mediante servicios conjuntos de policía de proximidad adicionales en los campamentos y el fortalecimiento de los mecanismos para combatir la violencia sexual y la violencia por motivos de género, y para reducir el peligro de que haya un resurgimiento de la violencia de las pandillas, la delincuencia organizada y la trata de niños (párr. 4)	Nueva tarea prevista en el mandato
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Elemento adicional
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Elemento adicional
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Elemento adicional
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 7 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Elemento adicional

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Delincuencia organizada y tráfico de drogas y seres humanos	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Elemento adicional
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 5 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional

Resolución 1944 (2010) (aprobada en parte con arreglo al Capítulo VII)

Coordinación

Coordinación de la colaboración internacional	Reconoce también que la celebración en condiciones satisfactorias de elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias, inclusivas y transparentes con arreglo al calendario constitucional es una condición fundamental para la consolidación de un entorno político estable en que puedan avanzar las labores de recuperación y reconstrucción, reafirma su llamamiento a la Misión para que apoye el proceso político que está teniendo lugar en Haití, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para Haití, y alienta a la Misión a que siga prestando apoyo al Gobierno de Haití y al Consejo Electoral Provisional en los preparativos y la celebración de las elecciones presidenciales y legislativas de Haití y a que coordine la asistencia electoral internacional a Haití, en cooperación con otros interesados internacionales, como la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe (párr. 4)	Reiteración
---	---	-------------

Desmilitarización y control de armamentos

Armas pequeñas y armas ligeras	Solicita también a la Misión que siga apoyando a las autoridades haitianas en sus esfuerzos por controlar el tráfico de armas pequeñas, entre los que figuran proyectos de gran densidad de mano de obra, la creación de un registro de armas, la revisión de las leyes vigentes sobre importación y tenencia de armas, la reforma del sistema de licencias de armas y la formulación y aplicación de un concepto nacional sobre la policía de proximidad (párr. 19)	Reiteración
--------------------------------	--	-------------

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
----------------------	--	--------------------

Cuestiones humanitarias

Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Reconoce la implicación y la responsabilidad primordial del Gobierno y del pueblo de Haití en todos los aspectos de la estabilización del país, acoge con beneplácito las medidas adoptadas por la Misión para suministrar al Gobierno de Haití, dentro de los medios disponibles, los conocimientos logísticos	Elemento adicional
---	---	--------------------

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Texto del mandato	Nivel de la tarea prevista en el mandato
	y técnicos que solicite, a fin de que pueda continuar las operaciones encaminadas a fomentar la capacidad de las instituciones del estado de derecho a nivel nacional y local y acelerar la aplicación de la estrategia del Gobierno para el reasentamiento de los desplazados, en el entendimiento de que tales medidas son temporales y se eliminarán a medida que aumente la capacidad de Haití, y exhorta a la Misión a que realice con prontitud las actividades recomendadas por el Secretario General en ese sentido (párr. 3)	
	Solicita a la Misión que siga aplicando su enfoque amplio de reducción de la violencia en las comunidades y adapte el programa a las necesidades cambiantes del contexto haitiano tras el terremoto, prestando atención especial a los desplazados y las personas que viven en barrios afectados por la violencia (párr. 18)	Elemento adicional
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Reafirma el mandato de la Misión en materia de derechos humanos, exhorta a las autoridades de Haití a que sigan procurando promover y proteger los derechos humanos, y exhorta a la Misión a que siga proporcionando capacitación en materia de derechos humanos a la Policía Nacional de Haití y otras instituciones pertinentes, incluidos los servicios penitenciarios (párr. 16)	Reiteración
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 16 de la resolución	Reiteración
Las mujeres y la paz y la seguridad	Alienta a la Misión a que siga prestando asistencia al Gobierno de Haití para proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, por medios como los servicios conjuntos de policía de proximidad en los campamentos y el fortalecimiento de los mecanismos para combatir la violencia sexual y basada en el género (párr. 12)	Reiteración
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Reiteración
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Exhorta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la Misión, desarrolle la siguiente fase del Plan de reforma de la Policía Nacional de Haití para asegurar la continuidad tras el vencimiento del Plan actual y el plan estratégico de la Administración Penitenciaria Nacional y alienta su aplicación, y solicita a la Misión que siga apoyando la selección, orientación y capacitación del personal de policía y penitenciario y el fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional de los servicios penitenciarios (párr. 10)	Elemento adicional
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Acoge con beneplácito la importante labor realizada por la Misión para satisfacer las necesidades urgentes de Haití, alienta a la Misión a que, en el marco de su mandato, siga aprovechando plenamente los medios y las capacidades existentes, incluidos sus ingenieros, con miras a seguir afianzando la estabilidad en el país, y solicita a la Misión que prepare una planificación a más largo plazo que aliente a Haití a asumir el liderazgo de los esfuerzos para seguir afianzando la estabilidad del país (párr. 17)	Elemento adicional
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 3 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Reiteración
Prisiones	Véase el párr. 10 de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Elemento adicional
Delincuencia organizada y tráfico de drogas y seres humanos	Alienta también a la Misión a que preste asistencia al Gobierno de Haití para reducir el riesgo de un resurgimiento de la violencia de pandillas, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la trata de niños (párr. 13)	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Solicita a la Misión que siga ejecutando proyectos de efecto rápido que contribuyan a aumentar la confianza de la población de Haití en la Misión (párr. 8)	Reiteración
	Véase el párr. 17 de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Elemento adicional

*Tarea prevista en el mandato,
por categoría*

Texto del mandato

*Nivel de la tarea
prevista en el mandato*

Resolución 2012 (2011) (aprobada en parte con arreglo al Capítulo VII)

Coordinación

Coordinación de la colaboración internacional	Reconoce que, tras la celebración de elecciones presidenciales y legislativas, será crucial contar con un entorno político e institucional estable en bien de la estabilidad y el avance de las actividades de recuperación y reconstrucción, reafirma su llamamiento a la Misión para que preste apoyo al proceso político que se desarrolla en Haití, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para Haití, y alienta a la Misión a que mantenga su apoyo a las próximas elecciones parciales, tanto legislativas como locales, y a que, en cooperación con otras entidades internacionales interesadas, entre ellas la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe, coordine la asistencia electoral internacional a Haití (párr. 6)	Reiteración
---	--	-------------

Desmilitarización y control de armamentos

Armas pequeñas y armas ligeras	Solicita también a la Misión que siga apoyando a las autoridades haitianas en sus esfuerzos por controlar el tráfico de armas pequeñas, entre los que figuran proyectos de gran densidad de mano de obra, la creación de un registro de armas, la revisión de las leyes vigentes sobre importación y tenencia de armas, la reforma del sistema de licencias de armas y la elaboración y aplicación de un concepto nacional sobre la policía de proximidad (párr. 21)	Reiteración
--------------------------------	--	-------------

Asistencia y certificación electorales

Asistencia electoral	Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
----------------------	--	-------------

Cuestiones humanitarias

Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Reconoce la potestad y la responsabilidad primordial del Gobierno y del pueblo de Haití en todo lo que respecta a la estabilización del país, acoge con beneplácito las medidas adoptadas por la Misión para suministrar al Gobierno de Haití, dentro de los medios disponibles, los conocimientos logísticos y técnicos que solicite, a fin de que pueda continuar las operaciones encaminadas a fomentar la capacidad de las instituciones del estado de derecho en los planos nacional y local y acelerar la aplicación de la estrategia de reasentamiento del Gobierno para los desplazados, en el entendimiento de que tales medidas son temporales y se eliminarán a medida que aumente la capacidad de Haití, y exhorta a la Misión a que realice con prontitud las actividades recomendadas por el Secretario General en ese sentido (párr. 4)	Reiteración
---	--	-------------

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	Solicita a la Misión que mantenga su enfoque ampliado de reducción de la violencia en las comunidades y adapte el programa a las necesidades cambiantes del contexto haitiano tras el terremoto, prestando atención especial a los desplazados y las personas que viven en barrios afectados por la violencia (párr. 20)	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Reafirma el mandato de la Misión en materia de derechos humanos, reconoce que el respeto de los derechos humanos es fundamental para la estabilidad de Haití, en particular la atención a la responsabilidad de las personas por violaciones graves ocurridas durante gobiernos anteriores, insta al Gobierno de Haití a que garantice el respeto y la protección de los derechos humanos por la Policía Nacional de Haití y el poder judicial, y exhorta a la Misión a que proporcione supervisión y apoyo a este respecto (párr. 18)	Elemento adicional
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 18 de la resolución	Elemento adicional
Las mujeres y la paz y la seguridad	Alienta a la Misión a que siga prestando asistencia al Gobierno de Haití para proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, por medios como los servicios conjuntos de policía de proximidad en los campamentos y el fortalecimiento de los mecanismos para combatir la violencia sexual y basada en el género y recuerda su resolución 1894 (2009) y solicita al Secretario General que, en estrecha consulta con el Gobierno de Haití y con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, y con otros agentes pertinentes, elabore un plan general de protección de la población civil (párr. 15)	Reiteración
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Reiteración
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Haití por fomentar la capacidad institucional en materia de seguridad y estado de derecho en todos los niveles, incluso mediante actividades de descentralización, y exhorta a la Misión y a otros actores pertinentes para que, en consonancia con su mandato, continúen proporcionando apoyo para fortalecer las instituciones estatales autosuficientes del sector de la seguridad, en particular fuera de Puerto Príncipe, con miras a seguir aumentando la capacidad del Gobierno de Haití de	Elemento adicional

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	extender la autoridad del Estado a todo Haití, lograr una mayor presencia del Estado en todo el país y promover la buena gobernanza en el plano local (párr. 5)	
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Policía: desarrollo de la capacidad	Exhorta al Gobierno de Haití, a que, con el apoyo de la Misión, asigne prioridad a la elaboración y puesta en práctica del próximo Plan Quinquenal de Desarrollo de la Policía Nacional de Haití, que comenzará a aplicarse en diciembre de 2011, cuando expire el actual plan de reforma, y solicita a la Misión que, con el apoyo adicional que proceda y sin rebasar los recursos existentes de intérpretes de contratación local, siga apoyando la selección, la orientación y la capacitación del personal de policía y penitenciario y el fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional de los servicios penitenciarios y, a la vez, continúe proporcionando orientación técnica a los proyectos financiados por donantes, según se solicite, para rehabilitar y construir instalaciones policiales y correccionales (párr. 9)	Elemento adicional
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Véase el párr. 9 de la resolución	Elemento adicional
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Acoge con beneplácito la importante labor realizada por la Misión para satisfacer las necesidades urgentes de Haití y alienta a la Misión a que, dentro de los límites de su mandato, siga aprovechando plenamente los medios y las capacidades existentes, incluidos sus ingenieros, con miras a seguir afianzando la estabilidad del país, solicita a la Misión que prepare una planificación a más largo plazo y solicita asimismo al Secretario General que en su próximo informe incluya una indicación de los planes de la Misión para alentar un mayor compromiso de Haití con las actividades de reconstrucción en el país (párr. 19)	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Reiteración
Prisiones	Véase el párr. 9 de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Elemento adicional
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 5 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Elemento adicional
Delincuencia organizada y tráfico de drogas y seres humanos	Alienta a la Misión a que, en colaboración con los actores internacionales pertinentes, preste asistencia al Gobierno de Haití para reducir el riesgo de un resurgimiento de la violencia de pandillas, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la trata de niños (párr. 11)	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Solicita a la Misión que siga ejecutando proyectos de efecto rápido que contribuyan a aumentar la confianza de la población de Haití hacia la Misión (párr. 14)	Reiteración
	Véase el párr. 19 de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Reiteración

Asia

Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán

Antecedentes

El Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) fue establecido por el Consejo de Seguridad el 21 de abril de 1948 a través de la resolución 47 (1948). El primer equipo de observadores militares, que en última instancia constituyó el núcleo del Grupo, llegó a la zona de la misión en enero de 1949 con el propósito de supervisar la cesación del fuego entre la India y el Pakistán en el Estado de Jammu y Cachemira, y asistir al Asesor Militar de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, creada en virtud de las resoluciones 39 (1948) y 47 (1948). Tras la

finalización del mandato de la Comisión, el Consejo decidió, en su resolución 91 (1951), que el UNMOGIP siguiera vigilando la cesación del fuego en Jammu y Cachemira. La tarea del UNMOGIP ha sido observar los acontecimientos relativos al cumplimiento estricto del acuerdo de cesación del fuego alcanzado el 17 de diciembre de 1971 tras la reanudación de las hostilidades en 1971. El mandato del UNMOGIP es abierto y su dotación autorizada se fijó en 44 efectivos a través de la resolución 47 (1948). En el cuadro 34 figura una sinopsis del mandato del UNMOGIP.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo no examinó oficialmente el mandato del UNMOGIP y no se introdujeron cambios en el mandato ni en la composición de la misión.

Cuadro 34
UNMOGIP: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución	
	47 (1948)	91 (1951)
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a	X ^b

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste

Antecedentes

La Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 2006 a través de la resolución 1704 (2006), como una misión de relevo de la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste⁵⁵, ante la crisis política, humanitaria y de seguridad que surgió en el país en abril y mayo de 2006. La UNMIT tenía el mandato de brindar asistencia electoral; prestar asistencia en la labor de seguir fortaleciendo la capacidad y los mecanismos para vigilar, promover y proteger los derechos humanos; prestar apoyo a la policía nacional y ayudar en la realización de un examen amplio del sector de seguridad; y coordinar su labor con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con todos los asociados pertinentes. Antes del período que se examina, el mandato de la UNMIT se había prorrogado por última vez hasta el 26 de febrero de 2010 y la dotación autorizada era de 34 oficiales de enlace y oficiales de Estado Mayor y de 1.748 agentes de policía, como figura en el cuadro 35, donde también se muestran las decisiones adoptadas durante el período sobre el que se informa, en las que se autorizan la dotación militar y de policía y las prórrogas del mandato. En el cuadro 36 figura una sinopsis del mandato de la UNMIT desde su creación

⁵⁵ Para obtener más información sobre el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste, una misión política especial establecida en mayo de 2005, véase el *Repertorio*, Suplemento 2004-2007, cap. V, parte I.F.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIT en dos ocasiones por períodos de un año cada vez, la última de ellas hasta el 26 de febrero de 2012⁵⁶. El Consejo también realizó algunas modificaciones a las tareas previstas en el mandato de la Misión. Mediante sus resoluciones 1912 (2010) y 1969 (2011), el Consejo modificó el mandato de la UNMIT en la esfera de la asistencia electoral para apoyar las elecciones municipales, parlamentarias y presidenciales previstas para 2012⁵⁷. En el cuadro 37 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios introducidos en el mandato durante el período que se examina.

En cuanto a la composición de la Misión durante el período sobre el que se informa, el Consejo hizo suya la intención del Secretario General⁵⁸ de reconfigurar su componente de policía, incluida la reducción de sus efectivos, de conformidad con el proceso de reasunción gradual de las funciones policiales por la Policía Nacional de Timor-Leste⁵⁹. El número de agentes de policía de la UNMIT en los distritos y unidades se redujo de 1.608 a 1.280 efectivos para mediados de 2011⁶⁰.

⁵⁶ Resoluciones 1912 (2010), párr. 1; y 1969 (2011), párr. 1.

⁵⁷ Resoluciones 1912 (2010), párr. 3; y 1969 (2011), párr. 3.

⁵⁸ S/2010/85, párrs. 67 a 69; y S/2010/522, párr. 60.

⁵⁹ Resoluciones 1912 (2010), párr. 6; y 1969 (2011), párr. 7.

⁶⁰ S/2010/85, párr. 69.

Cuadro 35
UNMIT: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución				
	1704 (2006)	1745 (2007)	1867 (2009)	1912 (2010)	1969 (2011)
Fecha de aprobación	25 de agosto de 2006	22 de febrero de 2007	26 de febrero de 2009	26 de febrero de 2010	24 de febrero de 2011
Duración del mandato	Creación		Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)
Dotación autorizada					
Militar (total)	34				
De policía (total)	1 608	1 748			1 280
Agentes de policía					790
Agentes en unidades de policía constituidas					490

Cuadro 36
UNMIT: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución					
	1704 (2006)	1745 (2007)	1802 (2008)	1867 (2009)	1912(2010)	1969 (2011)
General						
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	X ^a					
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Parámetros de referencia			X ^a	X ^b		X ^c
Coordinación						
Coordinación de los donantes	X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a	X ^c				
Coordinación de la colaboración internacional		X ^a				
Asistencia y certificación electorales						
Asistencia electoral	X ^a			X ^b	X ^b	X ^b
Cuestiones humanitarias						
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a					
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados						
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a					
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a					
Derechos humanos: vigilancia	X ^a					

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>					
	<i>1704 (2006)</i>	<i>1745 (2007)</i>	<i>1802 (2008)</i>	<i>1867 (2009)</i>	<i>1912(2010)</i>	<i>1969 (2011)</i>
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a					
Instituciones y gobernanza						
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad						
Observación de fronteras	X ^a					
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a					
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas	X ^a					
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^b
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	X ^a		X ^c	X ^b	X ^b	X ^b
Fuerzas de policía: funciones policiales ejecutivas	X ^a		X ^c	X ^b	X ^b	X ^c
Policía: reforma y reestructuración	X ^a		X ^c			X ^c
Reforma del sector de la seguridad	X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Procesos políticos						
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^c	X ^c	X ^c		
Reconciliación nacional	X ^a	X ^c				
Estado de derecho						
Reforma judicial y legislativa			X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Justicia de transición	X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Otras cuestiones						
Desarrollo y reconstrucción	X ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Desarrollo de la capacidad e independencia de los medios de comunicación	X ^a					
Información pública	X ^a					

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Cuadro 37
UNMIT: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Resolución 1912 (2010)		
General		
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Solicita a la Misión que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género mencionadas en las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009) como cuestión intersectorial en todo su mandato, destacando la importancia de reforzar la respuesta del sector de la seguridad a las necesidades específicas de las mujeres, y solicita al Secretario General que, en sus informes al Consejo, incluya los avances logrados en la incorporación de la perspectiva de género en toda la Misión, así como todos los demás aspectos relativos a la situación de las mujeres y las niñas, especialmente la necesidad de protegerlas de la violencia basada en el género, detallando medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de esos actos de violencia (párr. 15)	Reiteración
Coordinación		
Coordinación de los donantes	Exhorta a la Misión a seguir apoyando al Gobierno de Timor-Leste en sus esfuerzos por coordinar la cooperación de los donantes en el ámbito de la creación de capacidad institucional (párr. 12)	Reiteración
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Reconoce la importancia de la Estrategia de Recuperación Nacional de Timor-Leste, en particular la atención centrada en la infraestructura, el desarrollo rural y el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, y, a este respecto, exhorta a la Misión a que siga cooperando y mantenga la coordinación con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con todos los asociados pertinentes, para apoyar al Gobierno de Timor-Leste y a las instituciones competentes en la formulación de políticas de reducción de la pobreza, mejoramiento de la educación, promoción de los medios de vida sostenibles y crecimiento económico (párr. 13)	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Solicita a la Misión que preste el apoyo necesario, de conformidad con su mandato actual, a las elecciones municipales, si así lo solicita el Gobierno de Timor-Leste, y alienta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia en este proceso (párr. 3)	Elemento adicional
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Policía: desarrollo de la capacidad	Solicita a la Misión que, mediante la presencia de su componente de policía y el apoyo a la Policía Nacional de Timor-Leste, siga velando por el mantenimiento de la seguridad pública en Timor-Leste, lo cual incluye la aplicación de la ley y el mantenimiento de la seguridad pública, con carácter provisional, hasta que la Policía Nacional se haya reconstituido plenamente, y que, en colaboración con los asociados, intensifique sus esfuerzos por prestar asistencia para continuar la capacitación, la orientación, el desarrollo institucional y el fortalecimiento de la Policía Nacional con miras a aumentar su eficacia, incluso en lo que respecta a la policía de proximidad, y por atender a las necesidades especiales de las mujeres, y reconoce la importancia de asegurar que el personal de la Misión posea el perfil y las competencias especializadas pertinentes para esas tareas y la posible necesidad de valerse de expertos civiles con ese propósito (párr. 7)	Elemento adicional
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Apoya las iniciativas en curso en relación con la reasunción por la Policía Nacional de Timor-Leste de las funciones de policía mediante un enfoque gradual para asegurar que la Policía Nacional de Timor-Leste se conforme a los criterios mutuamente convenidos entre el Gobierno de Timor-Leste y la Misión que se enuncian en el párrafo 21 del informe del Secretario General de 4 de febrero de 2009, y solicita al Gobierno Timor-Leste y a la Misión que continúen su colaboración para dar efecto de manera expeditiva al proceso de reasunción de conformidad con los criterios mutuamente convenidos (párr. 5)	Elemento adicional
	Véase el párr. 7 de la resolución	Reiteración
Fuerzas de policía: funciones policiales ejecutivas	Véase el párr. 5 de la resolución	Elemento adicional
	Véase el párr. 7 de la resolución	Reiteración
Policía: reforma y reestructuración	Véase el párr. 5 de la resolución	Reiteración
	Véase el párr. 7 de la resolución	Reiteración
Reforma del sector de la seguridad	Reafirma que sigue siendo importante revisar y reformar el sector de la seguridad en Timor-Leste, en particular que es necesario delimitar las funciones y responsabilidades entre las Falintil-Forças de Defesa de Timor-Leste y la Policía Nacional de Timor-Leste, fortalecer los marcos jurídicos y mejorar los mecanismos civiles de supervisión y rendición de cuentas de ambos cuerpos de seguridad, y pide a la Misión que siga apoyando al Gobierno de Timor-Leste en esta labor (párr. 4)	Reiteración

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Estado de derecho		
Reforma judicial y legislativa	Solicita a la Misión que prosiga sus actividades, ajustándolas según sea necesario para reforzar la eficacia del poder judicial, a fin de ayudar al Gobierno de Timor-Leste a aplicar las medidas que recomendó la Comisión de Investigación (párr. 11)	Reiteración
Justicia de transición	Véase el párr. 11 de la resolución	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 13 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Resolución 1969 (2011)		
General		
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Solicita a la Misión que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género expuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) , 1820 (2008) , 1888 (2009) y 1889 (2009) , como cuestión intersectorial en todo su mandato, destacando la importancia de reforzar la respuesta del sector de la seguridad a las necesidades específicas de las mujeres, y reafirma sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009) , relativas a la protección de los civiles, y 1502 (2003) , relativa a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas (párr. 17)	Reiteración
Parámetros de referencia	Reafirma la importancia de la estrategia de mediano plazo y los parámetros de referencia para seguir y medir los progresos realizados en Timor-Leste y evaluar el nivel y la forma del apoyo y la cooperación de las Naciones Unidas con el Gobierno de Timor-Leste, al tiempo que se mantienen activamente en examen los parámetros de referencia, y subraya la importancia de que en este proceso los dirigentes y el pueblo de Timor-Leste se impliquen en la estrategia (párr. 20)	Reiteración
Coordinación		
Coordinación de los donantes	Exhorta a la Misión a que siga apoyando al Gobierno de Timor-Leste en sus esfuerzos por coordinar la cooperación de los donantes en el ámbito de la creación de capacidad institucional (párr. 14)	Reiteración
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Reconoce la importancia de los planes de desarrollo preparados por el Gobierno de Timor-Leste, especialmente la atención dedicada a la infraestructura, el desarrollo rural y el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, y, a este respecto, exhorta a la Misión a que siga cooperando y manteniendo la coordinación con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con todos los asociados pertinentes, para apoyar al Gobierno y a las instituciones competentes en la formulación de	Reiteración

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
	políticas de reducción de la pobreza, mejoramiento de la educación, promoción de los medios de vida sostenibles y crecimiento económico (párr. 15)	
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Solicita a la Misión que, en el marco de su mandato actual, preste el apoyo necesario para preparar las elecciones parlamentarias y presidenciales de 2012 con arreglo a lo solicitado por el Gobierno de Timor-Leste y a las recomendaciones de la misión de evaluación electoral prevista, y alienta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia en este proceso (párr. 3)	Elemento adicional
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 14 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Policía: desarrollo de la capacidad	Alienta a que se siga trabajando para que la Policía Nacional de Timor-Leste vuelva a asumir la responsabilidad primordial respecto de las funciones policiales en todos los distritos y unidades, basándose en criterios mutuamente acordados por el Gobierno de Timor-Leste y la Misión, incluso mediante medidas convenidas conjuntamente para mejorar la capacidad institucional de la Policía Nacional en los distritos y unidades restantes (párr. 6)	Elemento adicional
	Solicita también a la Misión que apoye la continuación del desarrollo institucional y la consolidación de la capacidad de la Policía Nacional de Timor-Leste una vez que haya vuelto a asumir la responsabilidad primordial respecto de las funciones policiales en todos los distritos y unidades, incluso mediante el despliegue rápido de los 19 expertos civiles adicionales de su componente de policía, como se indica en el informe del Secretario General, expresa su apoyo a la labor del grupo de trabajo mixto de la Policía Nacional y de la policía de la Misión para elaborar un plan de apoyo a la continuación de la consolidación de la capacidad de la Policía Nacional centrándose en las cinco esferas principales de desarrollo ulterior establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Policía Nacional para 2011-2012, y pone de relieve el importante papel que han de desempeñar en dicha tarea otros asociados bilaterales y multilaterales y la importancia de promover el liderazgo timorense (párr. 9)	Elemento adicional

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
Policía: apoyo operacional a la policía nacional	Solicita a la Misión que, a título provisional, continúe asegurando la aplicación de la ley y el mantenimiento de la seguridad pública en los distritos y unidades en que la Policía Nacional de Timor-Leste aún no ha reasumido la responsabilidad primordial respecto de las funciones policiales y, tras dicha reanudación, que proporcione apoyo operacional a la Policía Nacional, en el marco de su mandato actual, según convengan el Gobierno de Timor-Leste y la Misión (párr. 8)	Elemento adicional
Fuerzas de policía: funciones policiales ejecutivas	Véase el párr. 8 de la resolución	Reiteración
Reforma del sector de la seguridad	Reafirma la importancia de que el Gobierno de Timor-Leste siga examinando y reformando el sector de la seguridad del país, en particular la necesidad de delimitar las funciones y responsabilidades entre las Falintil-Forças de Defesa de Timor-Leste y la Policía Nacional de Timor-Leste, de fortalecer los marcos jurídicos y de mejorar los mecanismos civiles de supervisión y rendición de cuentas de ambos cuerpos de seguridad, y solicita a la Misión que siga prestando el apoyo que solicite el Gobierno para las iniciativas que emprende en el país (párr. 4)	Reiteración
Estado de derecho		
Reforma judicial y legislativa	Solicita a la Misión que continúe sus actividades, ajustándolas según sea necesario para reforzar la eficacia del poder judicial, a fin de ayudar al Gobierno de Timor-Leste a aplicar las medidas que recomendó la Comisión de Investigación (párr. 13)	Reiteración
Justicia de transición	Véase el párr. 13 de la resolución	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección "Coordinación"	Reiteración

Europa

Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

Antecedentes

La Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964 a través de la resolución 186 (1964), con el propósito de impedir nuevos enfrentamientos entre las

comunidades grecochipriota y turcochipriota. Tras las hostilidades ocurridas en 1974, el Consejo encomendó a la UNFICYP que desempeñara determinadas funciones adicionales, en relación, en particular, con el mantenimiento de la cesación del fuego. Ante la falta de una solución política de la crisis, la UNFICYP ha seguido supervisando las líneas de la cesación del fuego, manteniendo una zona de amortiguación, llevando a cabo operaciones humanitarias y prestando apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario

General. Antes del período que se examina, el mandato de la UNFICYP se había prorrogado por última vez hasta el 15 de junio de 2010 y la dotación autorizada era de 69 agentes de policía y de 900 observadores militares y oficiales de enlace, como figura en el cuadro 38, donde también se muestran las decisiones adoptadas durante el período sobre el que se informa, en las que se autorizan las prórrogas del mandato. En el cuadro 39 figura una sinopsis del mandato del UNFICYP.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP en tres ocasiones por períodos de seis meses cada vez y en una ocasión por un período de siete meses, la última de ellas hasta el 19 de julio de 2012⁶¹. No se introdujeron cambios en el mandato o la dotación autorizada de la UNFICYP.

⁶¹ Resoluciones 1930 (2010), párr. 6; 1953 (2010), párr. 5; 1986 (2011), párr. 7; y 2026 (2011), párr. 7.

Cuadro 38
UNFICYP: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución					
	1568 (2004)	1898 (2009)	1930 (2010)	1953 (2010)	1986 (2011)	2026 (2011)
Fecha de aprobación	22 de octubre de 2004	14 de diciembre de 2009	15 de junio de 2010	14 de diciembre de 2010	13 de junio de 2011	14 de diciembre de 2011
Duración del mandato	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (7 meses)
Dotación autorizada						
Militar (total)	900					
De policía (total)	69					

Cuadro 39
UNFICYP: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución					
	186 (1964)	355 (1974)	1930 (2010)	1953 (2010)	1986 (2011)	2026 (2011)
Cuestiones humanitarias						
Coordinación y apoyo humanitarios		X ^a				
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad						
Fuerzas de policía: funciones policiales ejecutivas		X ^a				
Supervisión de la cesación del fuego		X ^a	X ^b			
Procesos políticos						
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios		X ^a				

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

Antecedentes

La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 10 de junio de 1999 a través de la resolución 1244 (1999). El Consejo encomendó a la UNMIK que realizara una serie de tareas, entre otras cosas, promover el establecimiento, hasta que se llegara a una solución definitiva, de una autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo; cumplir funciones administrativas civiles básicas; y organizar y supervisar el desarrollo de instituciones

provisionales para el autogobierno democrático y autónomo. El mandato de la UNMIK es abierto y su dotación autorizada sigue siendo de 4.718 agentes de la policía civil, como se estableció en la carta de fecha 5 en noviembre de 1999 dirigida por el Presidente del Consejo de Seguridad⁶², y de 38 oficiales de enlace militares. En el cuadro 40 se proporciona una sinopsis del mandato de la UNMIK desde su creación.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en relación con la UNMIK.

⁶² S/1999/1119.

Cuadro 40
UNMIK: sinopsis del mandato por categoría

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>
Coordinación	
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a
Cuestiones humanitarias	
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a
Instituciones y gobernanza	
Establecimiento de la administración	X ^a
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad	
Fuerzas de policía: funciones policiales ejecutivas	X ^a
Coordinación civil-militar	X ^a
Procesos políticos	
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a
Otras cuestiones	
Desarrollo y reconstrucción	X ^a

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

Oriente Medio

Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

Antecedentes

El Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) fue establecido por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948 a través de la resolución 50 (1948), con el objeto de brindar asistencia al Mediador de las Naciones Unidas y a la Comisión de Tregua para vigilar la observancia de la tregua en Palestina, tras el fin del conflicto árabe-israelí de 1948. Desde entonces, los observadores militares del ONUVT han permanecido en el Oriente Medio y han seguido brindando asistencia y

cooperando con la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en la vigilancia de la cesación del fuego y la supervisión de los acuerdos de armisticio. El mandato del ONUVT es abierto y su dotación autorizada en el momento de su creación era de 151 efectivos militares. En el cuadro 41 figura una sinopsis del mandato del ONUVT.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en relación con el mandato del ONUVT. Tampoco se introdujeron cambios en su mandato o su composición.

Cuadro 41

ONUVT: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución	
	50 (1948)	73 (1949)
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a	X ^b

a Nueva tarea prevista en el mandato.

b Elemento adicional.

Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Antecedentes

La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de mayo de 1974 a través de la resolución 350 (1974), a raíz del conflicto árabe-israelí de 1967 y el consiguiente acuerdo de separación convenido entre las fuerzas israelíes y sirias en el Golán. Desde entonces, la FNUOS ha permanecido en la zona con el propósito de mantener la cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Siria, y supervisar el cumplimiento del Acuerdo sobre la Separación, de mayo de 1974, así como las zonas de separación y limitación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo. Antes del período que se examina, el mandato se había prorrogado por última vez hasta el 30 de junio de 2010,

y la dotación autorizada en el momento de la creación era de aproximadamente 1.250 observadores militares y oficiales de enlace, como se indica en el cuadro 42, donde también figuran las prórrogas del mandato durante el período que se examina. En el cuadro 43 se proporciona una sinopsis del mandato de la FNUOS desde su creación.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la FNUOS en varias ocasiones por períodos de seis meses cada vez, la última de ellas hasta el 30 de junio de 2012, sin realizar cambios en su mandato ni su composición⁶³.

⁶³ Resoluciones [1934 \(2010\)](#), párr. 3; [1965 \(2010\)](#), párr. 3; [1994 \(2011\)](#), párr. 5; y [2028 \(2011\)](#), párr. 6.

Cuadro 42
FNUOS: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución					
	350 (1974)	1899 (2009)	1934 (2010)	1965 (2010)	1994 (2011)	2028 (2011)
Fecha de aprobación	31 de mayo de 1974	16 de diciembre de 2009	30 de junio de 2010	22 de diciembre de 2010	30 de junio de 2011	21 de diciembre de 2011
Duración del mandato	Creación (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (6 meses)
Dotación autorizada						
Militar (total)	Cerca de 1 250					

Cuadro 43
FNUOS: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución					
	350 (1974)	1899 (2009)	1934 (2010)	1965 (2010)	1994 (2011)	2028 (2011)
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad						
Supervisión de la cesación del fuego		X ^a				

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Antecedentes

La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978 a través de la resolución 425 (1978), con el propósito de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona. En agosto de 2006, a fin de dar respuesta a la persistencia de las hostilidades en el Líbano, el Consejo amplió el mandato de la FPNUL para incluir las siguientes tareas: a) vigilar la cesación de las hostilidades; b) acompañar y apoyar a las fuerzas armadas del Líbano; c) ampliar su asistencia para ayudar a asegurar el acceso humanitario a la población civil y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas; y d) prestar asistencia al Gobierno del Líbano a asegurar sus fronteras y otros puntos de ingreso para impedir la entrada en el Líbano de armas o material conexo sin su

consentimiento. Antes del período que se examina, el mandato de la FPNUL se había prorrogado por última vez hasta el 31 de agosto de 2010 y la dotación militar autorizada seguía siendo de 15.000 efectivos, como se indica en el cuadro 44, donde también figuran las prórrogas del mandato durante el período que se examina. En el cuadro 45 figura una sinopsis de los cambios realizados en el mandato de la FPNUL desde su creación.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la FPNUL en dos ocasiones por períodos de un año cada vez, la última de ellas hasta el 31 de agosto de 2012⁶⁴. No se introdujeron cambios en el mandato o la composición de la FPNUL. En el cuadro 46 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a los cambios introducidos en el mandato durante el período que se examina.

⁶⁴ Resoluciones 1937 (2010), párr. 1; y 2004 (2011), párr. 1.

Cuadro 44
FPNUL: prórroga del mandato y cambio en la composición

	Resolución		
	1701 (2006)	1937 (2010)	2004 (2011)
Fecha de aprobación	11 de agosto de 2006	30 de agosto de 2010	30 de agosto de 2011
Duración del mandato	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)
Dotación autorizada			
Militar (total)	15 000		

Cuadro 45
FPNUL: sinopsis del mandato por categoría

Tarea prevista en el mandato, por categoría	Resolución						
	425 (1978)	426 (1978)	1701 (2006)	1832 (2008)	1884 (2009)	1937 (2010)	2004 (2011)
General							
Autorización del uso de la fuerza			X ^a				
Coordinación							
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región		X ^a					
Desmilitarización y control de armamentos							
Desmilitarización o supervisión de armas			X ^a				
Cuestiones humanitarias							
Coordinación y apoyo humanitarios			X ^a				
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso			X ^a				
Instituciones y gobernanza							
Consolidación de la autoridad estatal	X ^a	X ^c	X ^b				
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad							
Protección de los civiles, incluidos los refugiados y los desplazados internos			X ^a				
Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas			X ^a				
Protección del personal de asistencia humanitaria y facilitación del acceso humanitario			X ^a				
Seguridad territorial, en particular en zonas claves, patrullaje y disuasión	X ^a	X ^c	X ^b				

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Resolución</i>						
	<i>425 (1978)</i>	<i>426 (1978)</i>	<i>1701 (2006)</i>	<i>1832 (2008)</i>	<i>1884 (2009)</i>	<i>1937 (2010)</i>	<i>2004 (2011)</i>
Observación de fronteras			X ^a				
Supervisión de la cesación del fuego	X ^a	X ^b	X ^b				
Apoyo a las fuerzas nacionales militares			X ^a	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c

^a Nueva tarea prevista en el mandato.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Cuadro 46

FPNUL: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Tarea prevista en el mandato, por categoría</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea prevista en el mandato</i>
--	--------------------------	---

Resolución 1937 (2010)

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Encomia el papel positivo de la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano ha contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el Líbano meridional, acoge con beneplácito la ampliación de las actividades coordinadas entre la Fuerza y las Fuerzas Armadas del Líbano, y pide que se siga intensificando esa cooperación (párr. 2)	Reiteración
--	--	-------------

Resolución 2004 (2011)

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Apoyo a las fuerzas nacionales militares	Encomia el positivo papel de la Fuerza, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano ha contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el Líbano meridional, acoge con beneplácito la ampliación de las actividades coordinadas entre la Fuerza y las Fuerzas Armadas del Líbano y pide que se siga intensificando esa cooperación (párr. 2)	Reiteración
--	--	-------------

II. Misiones políticas y de consolidación de la paz

Nota

La sección II se centra en las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina, en relación con el establecimiento de las misiones políticas y de consolidación de la paz, y con la introducción de cambios en los mandatos y la aplicación y finalización de dichos mandatos⁶⁵.

Las misiones políticas y de consolidación de la paz están organizadas por regiones y enumeradas en el orden en que se establecieron, con la salvedad de que las misiones conexas se agrupan. Se presenta una sinopsis del mandato de la misión al comienzo del período, seguida de un resumen de los acontecimientos relacionados con el mandato ocurridos durante el período que se examina. En los cuadros se presenta lo siguiente: a) una sinopsis de las tareas encomendadas, por 11 categorías de mandato, de cada misión, desde su establecimiento, a menos que se indique otra cosa; y b) los textos completos de todos los párrafos de las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina y que son pertinentes para el mandato. En el anexo de la presente parte figuran otros documentos relacionados con el mandato o la composición de las misiones políticas y de consolidación de la paz.

Sinopsis de las misiones políticas y de consolidación de la paz durante el 2010-2011

Durante el período que se examina, el Consejo siguió supervisando las misiones políticas y de consolidación de la paz destinadas a apoyarlo en el cumplimiento de su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo gestionó 14 misiones políticas y de

consolidación de la paz⁶⁶ durante el período de dos años, y el total de misiones bajo su autoridad fue de 11 o 12 en cualquier momento dado; 2 misiones finalizaron⁶⁷ y se establecieron 3 misiones nuevas⁶⁸.

Misiones políticas y de consolidación de la paz recientemente creadas y finalizadas

En 2010 se estableció una tercera oficina regional (después de las de África Occidental y Asia Central), a saber, la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, a fin de ayudar a los Estados Miembros y las organizaciones subregionales a consolidar la paz y prevenir posibles conflictos en la región⁶⁹. En 2011 se estableció una nueva misión política, a saber, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, a fin de prestar apoyo a las nuevas autoridades de transición de Libia en sus actividades posteriores a los conflictos⁷⁰. Una misión política, la Misión de las Naciones Unidas en Nepal, finalizó⁷¹, como también la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi,

⁶⁵ Véase la parte IX, secc. VI para obtener información sobre los enviados, asesores y representantes del Secretario General que fueron nombrados a solicitud del Secretario General respecto de las cuestiones relativas a la responsabilidad del Consejo en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, distintos de los nombrados como jefes de misiones políticas, de mantenimiento de la paz o de consolidación de la paz.

⁶⁶ Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS), Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA), Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB), Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB), Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL), Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA), Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Guinea-Bissau (UNIOGBIS), Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA), Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN), Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI), Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano.

⁶⁷ Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi, Misión de las Naciones Unidas en Nepal.

⁶⁸ Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia.

⁶⁹ Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2009/697 y S/2010/457).

⁷⁰ De conformidad con la resolución 1939 (2010).

⁷¹ De conformidad con la resolución 1959 (2010).

que fue reemplazada por la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, con un mandato reducido⁷².

Mandatos de las misiones políticas y de consolidación de la paz

Durante el período que se examina, el Consejo dejó en gran medida intactos los mandatos de 3 misiones políticas y de consolidación de la paz existentes⁷³ y amplió los mandatos de 5 misiones⁷⁴. En el caso de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, por ejemplo, el Consejo reforzó los componentes del mandato relativos a la protección de la infancia y la protección de la mujer en los ámbitos del estado de derecho y la policía.

Las tres oficinas de consolidación de la paz, a saber, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la

Consolidación de la Paz en la República Centroafricana y la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, recibieron el mandato de trabajar con los Gobiernos respectivos para que se reconociera la importante función que desempeñaban las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y proseguir los esfuerzos encaminados a afrontar la violencia sexual y por razón de género, entre otras tareas.

En todas las misiones políticas y de consolidación de la paz, las tareas más comunes encomendadas se relacionaban con los procesos políticos, la asistencia electoral y la coordinación. En general, las misiones políticas y de consolidación de la paz en África tuvieron una gama más amplia de mandatos que las de otras regiones. También hubo una variación regional respecto de la índole de los mandatos. Por ejemplo, 3 de 9 misiones políticas y de consolidación de la paz en África tenían mandatos para prestar apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz, que reflejaban el enfoque de la Comisión. Ocho misiones políticas y de consolidación de la paz en África tuvieron un mandato relativo a los derechos humanos, pero solo dos lo tuvieron en otras regiones. En los cuadros 47 y 48 figura una sinopsis de los mandatos, agrupadas en 11 categorías, de las misiones políticas y de consolidación de la paz durante el período que se examina.

⁷² De conformidad con la resolución 1959 (2010).

⁷³ El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano.

⁷⁴ Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau.

Cuadro 47

Mandatos concretos de las misiones políticas y de mantenimiento de la paz: África

<i>Mandato</i>	<i>UNPOS</i>	<i>UNOWA</i>	<i>BINUB</i>	<i>BNUB</i>	<i>UNIPSIL</i>	<i>BINUCA</i>	<i>UNIOGBIS</i>	<i>UNOCA</i>	<i>UNSMIL</i>
Coordinación	X	X	X		X	X	X	X	X
Desmilitarización y control de armamentos	X		X			X	X		X
Asistencia electoral	X	X	X		X	X			X
Cuestiones humanitarias	X	X							
Derechos humanos	X	X	X	X	X	X	X		X
Instituciones y gobernanza	X	X	X	X	X	X	X		X
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad	X	X	X		X	X	X		X
Procesos políticos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estado de derecho	X	X	X	X	X	X	X		X
Desarrollo y reconstrucción	X			X	X		X		X
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz					X	X	X		
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X	X	X		X		X		
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	X								

Abreviaturas: BINUB, Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi; BINUCA, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana; BNUB, Oficina de las Naciones Unidas en Burundi; UNIOGBIS, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau; UNIPSIL, Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona; UNOCA, Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central; UNOWA, Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental; UNPOS, Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia; UNSMIL, Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia.

Cuadro 48

Mandatos concretos de las misiones políticas y de mantenimiento de la paz: Asia y el Oriente Medio

<i>Mandato</i>	<i>UNAMA</i>	<i>UNMIN</i>	<i>CRNUDPAC</i>	<i>UNAMI</i>	<i>OCENUL</i>
Coordinación	X		X	X	X
Desmilitarización y control de armamentos	X	X		X	
Asistencia electoral	X	X		X	
Cuestiones humanitarias	X			X	
Derechos humanos	X			X	
Instituciones y gobernanza	X			X	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2010-2011

<i>Mandato</i>	<i>UNAMA</i>	<i>UNMIN</i>	<i>CRNUDPAC</i>	<i>UNAMI</i>	<i>OCENUL</i>
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad	X	X			
Procesos políticos	X	X	X	X	X
Estado de derecho	X			X	
Desarrollo y reconstrucción	X			X	
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz					
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X				

Abreviaturas: CRNUDPAC, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central; OCENUL, Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano; UNAMA, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; UNAMI, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNMIN, Misión de las Naciones Unidas en Nepal.

África

Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia

Antecedentes

La Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) se estableció mediante una declaración de la Presidencia, de abril 15 de 1995⁷⁵ para ayudar al Secretario General a promover la causa de la paz y la reconciliación en Somalia a través de contactos con los dirigentes somalíes, las organizaciones civiles y todos los demás Estados y organizaciones interesados. Posteriormente se encomendó a la UNPOS el mandato de, entre otras cosas, interponer buenos oficios y prestar apoyo político a las gestiones encaminadas a establecer una paz y estabilidad duraderas en Somalia mediante la aplicación del Acuerdo de Paz de Djibouti, de 9 de junio de 2008, y movilizar recursos y apoyo de la comunidad internacional para el desarrollo económico de Somalia. En diciembre de 2009 se pidió a la UNPOS que coordinara las iniciativas de las Naciones Unidas y la comunidad internacional sobre el terreno en la lucha contra la piratería. En el cuadro 49 figura

⁷⁵ S/PRST/1995/15.

una sinopsis de las tareas encomendadas a la FNUOS desde su establecimiento⁷⁶.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 29 y 30 diciembre de 2011, el mandato de la UNPOS, que debía finalizar el 31 diciembre de 2011, se prorrogó hasta el 31 diciembre de 2013⁷⁷. Durante el período que se examina, el Consejo amplió las tareas encomendadas en el mandato de la UNPOS relativas a los derechos humanos, el estado de derecho, las instituciones y la gobernanza, y la coordinación de la lucha contra la piratería. El Consejo también encomendó otras tareas en el mandato relativas a los niños y los conflictos armados y a la mujer y la paz y la seguridad. En el cuadro 50 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas al mandato de la UNPOS adoptadas durante el período que se examina.

⁷⁶ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia antes del período examinado, véanse el *Repertorio, Suplemento 1996-1999*, cap. V, parte I.E; *Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.E; *Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

⁷⁷ S/2011/802 y S/2011/803.

En la resolución [1910 \(2010\)](#), el Consejo, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que siguiera ayudando al Gobierno Federal de Transición en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad que contemplara el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos, así como el marco jurídico y normativo necesario para el funcionamiento de sus fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación de antecedentes y supervisión⁷⁸. En las resoluciones [1964 \(2010\)](#) y [2010 \(2011\)](#), el Consejo solicitó al Secretario General que reforzara los componentes de la UNPOS de protección de la infancia y de protección de la mujer, respectivamente⁷⁹. Con respecto a la lucha contra la piratería, en virtud de su resolución [1976 \(2011\)](#), el Consejo solicitó a la UNPOS que ayudara al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades

⁷⁸ Resolución [1910 \(2010\)](#), párr. 12.

⁷⁹ Resoluciones [1964 \(2010\)](#), párr. 16; y [2010 \(2011\)](#), párr. 25.

regionales de Somalia a establecer un sistema de gobernanza, estado de derecho y control policial en las zonas sin ley donde tenían lugar actividades terrestres relacionadas con la piratería, y solicitó al Secretario General que fortaleciera la UNPOS como punto focal de las Naciones Unidas para la lucha contra la piratería⁸⁰.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió alentando un mayor despliegue y el establecimiento de una presencia más permanente y mayor por las Naciones Unidas, incluido el despliegue de elementos de la UNPOS en Somalia, en particular Mogadiscio, de conformidad con las condiciones de seguridad⁸¹.

⁸⁰ Resolución [1976 \(2011\)](#), párrs. 4 y 24.

⁸¹ Resoluciones [1910 \(2010\)](#), párr. 19; [1964 \(2010\)](#), párr. 19; y [2010 \(2011\)](#), párr. 4.

Cuadro 49
UNPOS: sinopsis del mandato por categoría

	<i>S/PRST/1995/15</i>	<i>S/2005/729</i> y <i>S/2005/730</i>	<i>S/2007/762</i> y <i>S/2007/763</i>	<i>Resolución 1814 (2008)</i>	<i>Resolución 1863 (2009)</i>	<i>Resolución 1872 (2009)</i>	<i>S/2009/664</i> y <i>S/2009/665</i>	<i>Resolución 1910 (2010)</i>	<i>Resolución 1964 (2010)</i>	<i>Resolución 1976 (2011)</i>	<i>Resolución 2010 (2011)</i>	<i>S/2011/802</i> y <i>S/2011/803</i>
Fecha de aprobación	6 de abril de 1995	16 y 21 de noviembre de 2005	24 y 27 de diciembre de 2007	15 de mayo de 2008	16 de enero de 2009	26 de mayo de 2009	15 y 21 de diciembre de 2009	28 de enero de 2010	22 de diciembre de 2010	11 de abril de 2011	30 de septiembre de 2011	29 y 30 de diciembre de 2011
Duración del mandato	Establecimiento (2 años)		Prórroga (2 años)				Prórroga (2 años)					Prórroga (2 años)
<i>Categoría y tarea encomendada</i>												
Cuestiones generales												
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad												X ^a
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados									X ^a		X ^c	
Coordinación												
Coordinación de la colaboración internacional		X ^a	X ^a	X ^b	X ^c		X ^b					
Coordinación con las entidades de las Naciones Unidas en el país			X ^a	X ^b	X ^b	X ^c	X ^b	X ^c	X ^c		X ^c	X ^c
Desmilitarización y control de armamentos												
Desarme, desmovilización y reintegración						X ^a		X ^c	X ^c			
Armas pequeñas y armas ligeras						X ^a						
Asistencia y certificación electorales												
Asistencia electoral			X ^a	X ^b			X ^c					X ^c

	<i>S/PRST/ 1995/15</i>	<i>S/2005/729 y S/2005/730</i>	<i>S/2007/762 y S/2007/763</i>	<i>Resolución 1814 (2008)</i>	<i>Resolución 1863 (2009)</i>	<i>Resolución 1872 (2009)</i>	<i>S/2009/664 y S/2009/665</i>	<i>Resolución 1910 (2010)</i>	<i>Resolución 1964 (2010)</i>	<i>Resolución 1976 (2011)</i>	<i>Resolución 2010 (2011)</i>	<i>S/2011/802 y S/2011/803</i>
Cuestiones humanitarias												
Coordinación y apoyo humanitarios		X ^a	X ^b				X ^c					X ^c
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados												
Derechos humanos: promoción y protección			X ^a					X ^b	X ^c			X ^b
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad					X ^b							
Derechos humanos: vigilancia			X ^a									
Instituciones y gobernanza												
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a	X ^a	X ^b		X ^b		X ^b	X ^b	X ^c			X ^c
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado							X ^a			X ^b		X ^c
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad												
Policía: desarrollo de la capacidad					X ^a			X ^c	X ^c	X ^b		
Reforma del sector de la seguridad			X ^a				X ^b	X ^c	X ^c		X ^c	X ^c

	<i>S/PRST/1995/15</i>	<i>S/2005/729 y S/2005/730</i>	<i>S/2007/762 y S/2007/763</i>	<i>Resolución 1814 (2008)</i>	<i>Resolución 1863 (2009)</i>	<i>Resolución 1872 (2009)</i>	<i>S/2009/664 y S/2009/665</i>	<i>Resolución 1910 (2010)</i>	<i>Resolución 1964 (2010)</i>	<i>Resolución 1976 (2011)</i>	<i>Resolución 2010 (2011)</i>	<i>S/2011/802 y S/2011/803</i>
Procesos políticos												
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^c	X ^a	X ^b	X ^b	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c		X ^c	X ^c
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz					X ^a							
Reconciliación nacional	X ^a	X ^c				X ^b		X ^c	X ^c		X ^c	
Estado de derecho												
Promoción del estado de derecho						X ^a		X ^b	X ^c	X ^b		
Justicia de transición						X ^a						
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza								X ^a	X ^c	X ^b		
Prisiones						X ^a		X ^c	X ^c			
Apoyo constitucional				X ^a								
Otras cuestiones												
Planificación para imprevistos			X ^a	X ^c	X ^c		X ^c					
Desarrollo y reconstrucción			X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c		X ^c	X ^c
Coordinación de la lucha contra la piratería							X ^a			X ^b		X ^c
Movilización de Recursos					X ^a	X ^c		X ^c	X ^c		X ^c	

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Cuadro 50
UNPOS: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Resolución 1910 (2010) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
Coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas en el país	Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial y de la UNPOS, redoble esfuerzos para coordinar con eficacia todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Somalia y formular un enfoque integrado de dichas actividades, ofrezca sus buenos oficios y apoyo político a las gestiones para establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia y movilice los recursos y el apoyo de la comunidad internacional tanto para la recuperación inmediata de Somalia como para su desarrollo económico a largo plazo, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en su informe de 31 de diciembre de 2009 (párr. 18)	Reiteración
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Solicita al Secretario General que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar las instituciones de seguridad de transición, incluidas la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que siga prestando apoyo al Gobierno Federal de Transición en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad que contemple el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos e incluya planes en materia de desarme, desmovilización y reintegración, justicia e instituciones penitenciarias, así como el marco jurídico y normativo necesario para el funcionamiento de sus fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación de antecedentes y supervisión (párr. 12)	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Elemento adicional
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Elemento adicional
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Policía: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Reconciliación nacional	Acoge con beneplácito los esfuerzos de reconciliación del Gobierno Federal de Transición, insta al Gobierno Federal de Transición a que prosiga y redoble esos esfuerzos en el marco del Acuerdo de Djibouti, con todos los grupos que estén dispuestos a cooperar y renunciar a la violencia, y solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia, continúe colaborando con la comunidad internacional para facilitar la reconciliación (párr. 15)	Reiteración
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Elemento adicional
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Nueva tarea encomendada
Prisiones	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Movilización de Recursos	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

Resolución 1964 (2010) (aprobada en virtud del capítulo VII)

Cuestiones generales

Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	Exhorta a todas las partes a que pongan fin a las graves infracciones cometidas contra niños en Somalia, acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno Federal de Transición de nombrar a un encargado de la cuestión del reclutamiento de niños soldados y solicita al Secretario General que asegure la vigilancia constante de la situación de los niños en Somalia y la presentación de informes al respecto, que prosiga el diálogo con el Gobierno Federal de Transición al objeto de preparar un plan de acción con un plazo establecido para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados, y que fortalezca el componente de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia dedicado a la protección de la infancia (párr. 16)	Nueva tarea encomendada
---	---	-------------------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
--------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

Coordinación

Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en el país	Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia y de la UNPOS, redoble los esfuerzos para coordinar eficazmente todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Somalia, elabore un enfoque integrado al respecto, interponga sus buenos oficios y proporcione apoyo político a las gestiones para establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, y movilice los recursos y el apoyo de la comunidad internacional tanto para la recuperación inmediata del país como para su desarrollo económico a largo plazo, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en su informe de 31 de diciembre de 2009 (párr. 18)	Reiteración
--	---	-------------

Desmilitarización y control de armamentos

Desarme, desmovilización y reintegración	Solicita al Secretario General que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar las instituciones de seguridad de transición, incluidas la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que siga prestando apoyo al Gobierno Federal de Transición en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad que contemple el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos e incluya planes en materia de desarme, desmovilización y reintegración, justicia e instituciones penitenciarias, así como el marco jurídico y normativo necesario para el funcionamiento de sus fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación de antecedentes y supervisión (párr. 12)	Reiteración
--	--	-------------

Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados

Derechos humanos: promoción y protección	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
--	--	-------------

Instituciones y gobernanza

Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
---	--	-------------

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Policía: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Reconciliación nacional	Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia, siga interponiendo sus buenos oficios para facilitar la reconciliación entre todos los somalíes y el proceso de paz en general, con el apoyo de la comunidad internacional (párr. 4)	Reiteración
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Prisiones	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Desmilitarización y control de armamentos”	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Movilización de Recursos	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

Resolución 1976 (2011)

Instituciones y gobernanza

Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Solicita a los Estados, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la UNPOS y a las organizaciones regionales que ayuden al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades regionales de Somalia a establecer un sistema de gobernanza, estado de derecho y control policial en las zonas sin ley donde tienen lugar actividades terrestres relacionadas con la piratería, y solicita también al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades regionales de Somalia que intensifiquen sus propios esfuerzos en tal sentido (párr. 4)	Elemento adicional
--	---	--------------------

Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad

Policía: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Elemento adicional
-------------------------------------	--	--------------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Elemento adicional
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Elemento adicional
Otras cuestiones		
Coordinación de la lucha contra la piratería	Véase el párr. 4 de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Elemento adicional
	Pone de relieve la necesidad de asegurar una coordinación efectiva de las actividades de lucha contra la piratería y a este respecto solicita al Secretario General que fortalezca la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia como punto focal de las Naciones Unidas para la lucha contra la piratería, incluido el proceso de Kampala (párr. 24)	Elemento adicional

Resolución 2010 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)

Cuestiones Generales

Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Expresa seria preocupación por las crecientes denuncias de violencia sexual vinculada al conflicto en Somalia, exhorta a todas las partes a que pongan fin a esas infracciones y abusos y solicita al Secretario General que aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) , 1820 (2008) , 1888 (2009) , 1889 (2009) y 1960 (2010) , en particular el fortalecimiento del componente de protección de la mujer de la UNPOS (párr. 25)	Nueva tarea encomendada
Cuestiones intersectoriales: los niños y los conflictos armados	Recuerda las conclusiones sobre los niños y los conflictos armados que hizo suyas el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, exhorta a todas las partes a que pongan fin a las graves infracciones y los abusos cometidos contra niños en Somalia, insta al Gobierno Federal de Transición a que elabore y aplique un plan de acción concreto y con plazos establecidos para detener el reclutamiento y la utilización de niños, solicita al Secretario General que siga dialogando con el Gobierno Federal de Transición a este respecto, y reitera la solicitud que formuló al Secretario General de que reforzara el componente de protección de la infancia de la UNPOS y siguiera vigilando la situación de los niños en Somalia y presentando informes al respecto (párr. 24)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en el país	Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Somalia y de la UNPOS, redoble esfuerzos para coordinar eficazmente todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Somalia y elaborar un enfoque integrado al respecto, interponga sus buenos oficios y proporcione apoyo político a las gestiones para establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, y movilice los recursos y el apoyo de la comunidad internacional tanto para la recuperación inmediata del país como para su desarrollo económico a largo plazo, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en su informe de 31 de diciembre de 2009, y destaca la importancia de que la UNPOS y las demás oficinas y organismos de las Naciones Unidas trabajen en forma transparente y coordinada con la comunidad internacional (párr. 27)	Reiteración
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Reforma del sector de la seguridad	Solicita al Secretario General que siga ayudando al Gobierno Federal de Transición a desarrollar las instituciones de seguridad de la transición, incluidas la Fuerza de Policía de Somalia y la Fuerza de Seguridad Nacional, y que siga prestando apoyo al Gobierno Federal de Transición en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad asumida por Somalia que contemple el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos, así como el marco jurídico y normativo necesario para el funcionamiento de sus fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación de antecedentes y supervisión (párr. 16)	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, siga interponiendo sus buenos oficios para facilitar la reconciliación entre todos los somalíes y el proceso de paz en general, con el apoyo de la comunidad internacional, en particular, según corresponda, la prestación de apoyo a las medidas de reconciliación y en pro de la paz a nivel local (párr. 19)	Reiteración
	Véase el párr. 27 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Reconciliación nacional	Véase el párr. 19 de la resolución	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 27 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Movilización de Recursos	Véase el párr. 27 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
S/2011/802 y S/2011/803		
Coordinación		
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	<p>Durante el bienio 2012-2013, la UNPOS seguirá realizando, entre otras, las siguientes tareas:</p> <p>a) Prestar asistencia a la labor de fortalecimiento de las instituciones federales de transición somalíes</p> <p>b) Guiar las iniciativas de asistencia de la comunidad internacional al Gobierno Federal de Transición en el restablecimiento de las instituciones de seguridad somalíes</p> <p>c) Coordinar el apoyo de las Naciones Unidas a la población somalí en las esferas política, de la seguridad, electoral, de los derechos humanos, humanitaria, de la recuperación y del desarrollo</p> <p>d) Coordinar sobre el terreno las actividades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en la lucha contra la piratería</p> <p>e) Apoyar a las autoridades regionales de “Puntlandia” y “Somalilandia” en su esfuerzo por mantener la relativa estabilidad que existe en las dos regiones (S/2011/802, quinto párrafo)</p>	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase “Coordinación”	Reiteración
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	Véase “Coordinación”	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Véase “Coordinación”	Elemento adicional
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase “Coordinación”	Reiteración
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Véase “Coordinación”	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Reforma del sector de la seguridad	Véase “Coordinación”	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase “Coordinación”	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase “Coordinación”	Reiteración
Coordinación de la lucha contra la piratería	Véase “Coordinación”	Reiteración

Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental

Antecedentes

La Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) fue establecida mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidenta del Consejo de Seguridad, de fechas 26 y 29 de noviembre de 2001⁸². Se encomendó a la UNOWA el mandato general de mejorar la contribución de las Naciones Unidas hacia el logro de las prioridades de paz y seguridad en África Occidental. En una declaración de la Presidencia de fecha 16 julio 2010⁸³, el Consejo reconoció la importante función que desempeñaban las oficinas regionales de las Naciones Unidas, como la UNOWA, y reconoció la necesidad de una colaboración más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en África a fin de fomentar la capacidad, tanto nacional como regional. En el cuadro 51 figura

una sinopsis del mandato de la UNOWA desde su establecimiento⁸⁴.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidenta del Consejo de Seguridad, de fechas 14 y 20 diciembre de 2010, prorrogó el mandato de la UNOWA por un período de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2013⁸⁵. Sus funciones esenciales, que debían realizarse en estrecha colaboración con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión del Río Mano y otros asociados regionales y subregionales, eran las siguientes: a) vigilar los acontecimientos políticos en África Occidental, interponer buenos oficios y desempeñar funciones especiales en nombre del Secretario General, y mejorar la capacidad subregional de prevención de conflictos y mediación en los países de la subregión; b) mejorar la capacidad subregional para afrontar las

⁸² S/2001/1128 y S/2001/1129.

⁸³ S/PRST/2010/14, noveno párrafo.

⁸⁴ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental antes del período examinado, véanse el *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

⁸⁵ S/2010/660 y S/2010/661.

amenazas transfronterizas e intersectoriales a la paz y la seguridad, en particular en lo que concernía a la inestabilidad relacionada con las elecciones y los problemas vinculados con la reforma del sector de la seguridad, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito y el terrorismo; y c) promover la buena gobernanza y el respeto del estado de derecho y de los

derechos humanos, e integrar la perspectiva de género en las iniciativas de prevención y gestión de conflictos en África Occidental. En el cuadro 52 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas al mandato adoptadas durante el período que se examina.

Cuadro 51
UNOWA: sinopsis del mandato por categoría

	<i>S/2001/1128 y S/2001/1129</i>	<i>S/2005/16 y S/2005/17</i>	<i>S/2007/753 y S/2007/754</i>	<i>S/PRST/2009/6</i>	<i>S/PRST/2009/20</i>	<i>S/2010/660 y S/2010/661</i>
Fecha de aprobación	26 y 29 de noviembre de 2001	14 de diciembre y 11 de enero de 2005	28 de noviembre y 21 de diciembre de 2007	9 de abril de 2009	10 de julio de 2009	14 y 20 de diciembre de 2010
Duración del mandato	Establecimiento (3 años)	Prórroga (3 años)	Prórroga (3 años)			Prórroga (3 años)
<i>Categoría y tarea encomendada</i>						
Cuestiones generales						
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad			X ^a			X ^a
Coordinación						
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a	X ^c				
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a	X ^c	X ^a			X ^a
Asistencia y certificación electorales						
Asistencia electoral			X ^a			X ^a
Cuestiones humanitarias						
Coordinación y apoyo humanitarios			X ^a			
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados						
Derechos humanos: promoción y protección						X ^a

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

	<i>S/2001/1128 y S/2001/1129</i>	<i>S/2005/16 y S/2005/17</i>	<i>S/2007/753 y S/2007/754</i>	<i>S/PRST/2009/6</i>	<i>S/PRST/2009/20</i>	<i>S/2010/660 y S/2010/661</i>
Instituciones y gobernanza						
Cuestiones transfronterizas			X ^a			X ^a
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad						
Reforma del sector de la seguridad			X ^a			X ^a
Procesos políticos						
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	X ^c	X ^a			X ^a
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a	X ^c	X ^a			X ^a
Estado de derecho						
Promoción del estado de derecho						X ^a
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza			X ^a			X ^a
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas			X ^a	X ^b	X ^c	X ^a
Justicia de transición			X ^a			
Otras cuestiones						
Información pública			X ^a			X ^a
Facilitación de la aplicación del fallo de la Corte Internacional de Justicia		X ^a	X ^a			X ^a

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional

^c Reiteración

Cuadro 52
UNOWA: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
S/2010/660 y S/2010/661		
Cuestiones generales		
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Promover la buena gobernanza y el respeto por el estado de derecho, los derechos humanos y la incorporación de una perspectiva de género en las iniciativas de prevención y gestión de conflictos en África Occidental (S/2010/660, objetivo 3)	Nueva tarea encomendada
	Prestar apoyo para la aplicación de resoluciones y marcos de acción relativos al respeto de los derechos humanos y la incorporación de una perspectiva de género en las iniciativas de prevención y gestión de conflictos en África Occidental (S/2010/660, función 3.2)	Nueva tarea encomendada
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Facilitar los vínculos sistemáticos en la labor de las Naciones Unidas en la subregión para promover un enfoque coherente y sinérgico de las Naciones Unidas respecto a las causas de la inestabilidad y el conflicto en África Occidental (S/2010/660, función 2.3)	Nueva tarea encomendada
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Facilitar el intercambio de información y de las mejores prácticas entre los gobiernos nacionales, las organizaciones regionales, la sociedad civil y otras entidades para la promoción de la buena gobernanza, el respeto por el estado de derecho y la mejora de los procesos electorales (S/2010/660, función 3.1)	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Véase el objetivo 3, citado en la sección “Cuestiones generales”	Nueva tarea encomendada
	Véase la función 3.2, citada en la sección “Cuestiones generales”	Nueva tarea encomendada
Instituciones y gobernanza		
Cuestiones transfronterizas	Mejorar la capacidad subregional de hacer frente a las amenazas transfronterizas y transectoriales a la paz y la seguridad, en particular, la inestabilidad relacionada con las elecciones y las dificultades relativas a la reforma del sector de la seguridad, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas y el terrorismo (S/2010/660, objetivo 2)	Nueva tarea encomendada
	Aumentar la conciencia y promover las respuestas subregionales y transfronterizas integradas a los posibles problemas y las amenazas incipientes a la paz, la seguridad humana y la estabilidad en la subregión (S/2010/660, función 2.1)	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Reforma del sector de la seguridad	Véase el objetivo 2, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea encomendada
	Apoyar el desarrollo de redes de participantes y marcos y mecanismos subregionales para hacer frente a las dificultades relativas a la reforma del sector de la seguridad, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas y el terrorismo (S/2010/660, función 2.2)	Nueva tarea encomendada
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Vigilar los acontecimientos políticos en África Occidental, llevar a cabo funciones de buenos oficios y asignaciones especiales en nombre del Secretario General y mejorar la capacidad subregional de prevención de conflictos y mediación en los países de la subregión (S/2010/660, objetivo 1)	Nueva tarea encomendada
	Vigilar y analizar la situación en África Occidental, en particular las amenazas incipientes a la paz y proporcionar al Secretario General, el Consejo de Seguridad, las organizaciones regionales y subregionales y los gobiernos nacionales alerta temprana y recomendaciones para la acción preventiva (S/2010/660, función 1.1)	Nueva tarea encomendada
	Desempeñar funciones de buenos oficios en los países de la subregión para prevenir los conflictos y consolidar los esfuerzos de consolidación de la paz y la estabilidad política (S/2010/660, función 1.2)	Nueva tarea encomendada
	Mejorar la capacidad subregional de prevención y gestión de conflictos, mediación y buenos oficios, incluida la prestación de apoyo a los mecanismos subregionales existentes, en particular el Marco de Prevención de Conflictos de la Comunidad de Estados de África Occidental y su Mecanismo para la prevención, gestión y solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad (S/2010/660, función 1.3)	Nueva tarea encomendada
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	Véase el objetivo 1	Nueva tarea encomendada
	Véase la función 1.1	Nueva tarea encomendada
	Véase la función 1.3	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el objetivo 3, citado en la sección “Cuestiones generales”	Nueva tarea encomendada
	Véase la función 3.1, citada en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea encomendada
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el objetivo 3, citado en la sección “Cuestiones generales”	Nueva tarea encomendada
	Véase la función 3.1, citada en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea encomendada
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Véase el objetivo 2, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea encomendada
	Véase la función 2.2, citada en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Información pública	Véase la función 2.1, citada en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea encomendada
Facilitación de la aplicación de la decisión de la Corte Internacional de Justicia	Facilitar la aplicación del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 10 de octubre de 2002 relativo a la controversia sobre la frontera terrestre y marítima entre el Camerún y Nigeria (S/2010/660 , función 1.4)	Nueva tarea encomendada

Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi

Antecedentes

El Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución [1719 \(2006\)](#), de 25 de octubre de 2006, estableció la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB), para que sucediera a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi⁸⁶. La BINUB recibió el mandato de apoyar al Gobierno en su labor encaminada a lograr la paz y la estabilidad a largo plazo durante toda la fase de consolidación de la

paz en el país. En el cuadro 53 figura una sinopsis del mandato de la BINUB desde su establecimiento⁸⁷.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Finalización

El 30 de noviembre de 2010, considerando que la situación en Burundi había progresado en medida suficiente, y alentando a la comunidad internacional a cambiar gradualmente su participación en el país del apoyo al proceso de paz a la asistencia en la esfera de la recuperación, el desarrollo y la consolidación

⁸⁶ Para obtener información sobre el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi, véanse el *Repertorio, Suplemento 1996-1999*, cap. V, parte I.E; *Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.E; y *Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F.

⁸⁷ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi antes del período examinado, véanse el *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

democrática, el Secretario General recomendó que la BINUB, cuyo mandato expiraría el 31 de diciembre de 2010, fuera sucedida con una presencia en una escala considerablemente menor de las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos del Gobierno con el fin de consolidar la democracia y preparar el camino del desarrollo sostenible⁸⁸. En su resolución 1959 (2010), el Consejo solicitó al Secretario General que

⁸⁸ S/2010/608 párrs. 75 y 76.

estableciera la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi a partir del 1 enero de 2011, como lo recomendó en su informe⁸⁹; el Consejo encomió la labor de la BINUB y subrayó la necesidad de que la transición de la BINUB a la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi fuese fluida⁹⁰.

⁸⁹ *Ibid.*, párr. 59.

⁹⁰ Resolución 1959 (2010), párrs. 1 y 4.

Cuadro 53
BINUB: sinopsis del mandato por categoría

	<i>Resolución</i>				
	<i>1719 (2006)</i>	<i>1791 (2007)</i>	<i>1858 (2008)</i>	<i>1902 (2009)</i>	<i>1959 (2010)</i>
Fecha de aprobación	25 de octubre de 2006	19 de diciembre de 2007	22 de diciembre de 2008	17 de diciembre de 2009	16 de diciembre de 2010
Duración del mandato	Establecimiento (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Finalización
<i>Categoría y tarea encomendada</i>					
Cuestiones generales					
Parámetros de referencia	X ^a			X ^b	
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a			X ^b	
Coordinación					
Coordinación de los donantes	X ^a				
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a		X ^b	X ^c	
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		X ^b		
Coordinación de la colaboración internacional		X ^a			
Desmilitarización y control de armamentos					
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a		X ^b		
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a				
Asistencia y certificación electorales					
Asistencia electoral				X ^a	

	Resolución				
	1719 (2006)	1791 (2007)	1858 (2008)	1902 (2009)	1959 (2010)
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados					
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a				
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a				
Instituciones y gobernanza					
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a				
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad					
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a			X ^b	
Reforma del sector de la seguridad	X ^a			X ^b	
Procesos políticos					
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios		X ^a	X ^b	X ^c	
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas			X ^a	X ^c	
Estado de derecho					
Promoción del estado de derecho	X ^a				
Reforma judicial y legislativa	X ^a				
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a			X ^b	
Justicia de transición	X ^a				
Otras cuestiones					
Fomento de la capacidad e independencia de los medios de comunicación	X ^a				
Mobilización de Recursos	X ^a				

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Oficina de las Naciones Unidas en Burundi

Establecimiento

El 16 de diciembre de 2010, acogiendo con beneplácito los progresos realizados por Burundi en favor de la paz, la estabilidad y el desarrollo, y poniendo de relieve la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional siguieran respaldando la consolidación de la paz y el desarrollo a largo plazo en el país, el Consejo, en su resolución 1959 (2010), solicitó al Secretario General que estableciera la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB) como una “presencia en escala considerablemente menor” de las Naciones Unidas y la oficina sucesora de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi, por un período inicial de doce meses que comenzaría el 1 de enero de 2011, y encabezada por un Representante Especial del Secretario General. Entre otras tareas, la BNUB recibió el mandato de centrarse en apoyar al Gobierno de Burundi para fortalecer la independencia, la capacidad y el marco jurídico de las principales instituciones nacionales; promover y facilitar el diálogo entre los

agentes nacionales; apoyar los esfuerzos realizados para luchar contra la impunidad estableciendo mecanismos de justicia de transición; promover y proteger los derechos humanos; y velar por que todas las estrategias y políticas relativas a las finanzas públicas y el ámbito económico se centraran en la consolidación de la paz y el crecimiento equitativo⁹¹.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

El 20 de diciembre de 2011, el Consejo prorrogó el mandato de la BNUB por otros dos años y le pidió que, además de llevar a cabo su mandato vigente enunciado en la resolución 1959 (2010), afianzara las iniciativas del Gobierno en las esferas del desarrollo socioeconómico de las mujeres y los jóvenes y en la reintegración socioeconómica de las poblaciones afectadas por el conflicto, y afianzara la integración regional del país⁹². En los cuadros 54 y 55 figura una sinopsis del mandato de la BNUB desde su creación y el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato aprobadas durante el período que se examina.

⁹¹ Resolución 1959 (2010), párrs. 1 a 3.

⁹² Resolución 2027 (2011), párrs. 1 y 2.

Cuadro 54
BNUB: sinopsis del mandato por categoría

	Resolución	
	1959 (2010)	2027 (2011)
Fecha de aprobación	16 de diciembre de 2010	20 de diciembre de 2011
Duración del mandato	Establecimiento (12 meses)	Prórroga (13 meses)
<i>Categoría y tarea encomendada</i>		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	X ^a	X ^b
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a	
Los niños y los conflictos armados		X ^a

	Resolución	
	1959 (2010)	2027 (2011)
Las mujeres y la paz y la seguridad		X ^a
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a	
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a	
Reforma del sector de la seguridad	X ^a	
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	
Reconciliación nacional	X ^a	
Cooperación regional	X ^a	X ^b
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	X ^a	
Reforma judicial y legislativa	X ^a	
Justicia de transición	X ^a	
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a	
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	X ^a	X ^b
Movilización de recursos	X ^a	X ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

Cuadro 55
BNUB: cambios en el mandato, 2010-2011

Categoría y tarea encomendada	Texto del mandato	Nivel de la tarea encomendada
Resolución 1959 (2010)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que lo mantenga informado cada seis meses sobre la ejecución del mandato de la BNUB y la aplicación de la presente resolución, haciendo una exposición ante el Consejo antes del 31 de mayo de 2011 y presentándole un informe antes del 30 de noviembre de 2011, y lo exhorta a que formule una serie de parámetros de referencia para la futura conversión de la Oficina en una presencia del equipo de las Naciones Unidas en el país, y a que lo informe	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
	periódicamente sobre los progresos conseguidos respecto de dichos parámetros (párr. 15)	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Promover y proteger el respeto de los derechos humanos, fortaleciendo la capacidad nacional a ese respecto, así como la sociedad civil (párr. 3 d))	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 3 d) de la resolución	Nueva tarea encomendada
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Fortalecer la independencia, la capacidad y el marco jurídico de las principales instituciones nacionales, en particular las judiciales y parlamentarias, en consonancia con las normas y los principios internacionales (párr. 3 a))	Nueva tarea encomendada
	Prestar apoyo a Burundi en su calidad de Presidencia de la Comunidad de África Oriental en 2011 y proporcionar, cuando se le solicite, asesoramiento en cuestiones de integración regional (párr. 3 f))	Nueva tarea encomendada
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Policía: desarrollo de la capacidad	Recalca la importancia de la reforma del sector de seguridad e insta a todos los asociados internacionales a que, en cooperación con la BNUB , sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno de Burundi por profesionalizar y aumentar la capacidad de los servicios nacionales de seguridad y de la policía, en particular en la esfera de la capacitación sobre los derechos humanos y sobre la violencia sexual y basada en el género, con miras a consolidar la gobernanza del sector de seguridad (párr. 8)	Nueva tarea encomendada
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 8 de la resolución	Nueva tarea encomendada
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Promover y facilitar el diálogo entre los agentes nacionales y apoyar mecanismos que permitan una amplia participación en la vida política, incluida la ejecución de estrategias y programas de desarrollo en Burundi (párr. 3b))	Nueva tarea encomendada
Reconciliación nacional	Apoyar los esfuerzos realizados para luchar contra la impunidad, en particular estableciendo mecanismos de justicia de transición para consolidar la unidad nacional y promover la justicia y la reconciliación dentro de la sociedad de Burundi, y prestar apoyo operacional para el funcionamiento de esos órganos (párr. 3 c))	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Cooperación regional	Véase el párr. 3 f) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea encomendada
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Procesos políticos”	Nueva tarea encomendada
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 3 a) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea encomendada
Justicia de transición	Véase el párr. 3 c) de la resolución, citado en la sección “Procesos políticos”	Nueva tarea encomendada
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Alienta al Gobierno de Burundi a que, con el apoyo de la BNUB y otros asociados internacionales, redoble sus esfuerzos para emprender reformas estructurales destinadas a mejorar la gobernanza política, económica y administrativa y controlar la corrupción, con miras a crear estímulos fuertes para un crecimiento social y económico sostenido y equitativo (párr. 7)	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 3 b) de la resolución, citado en la sección “Procesos políticos”	Nueva tarea encomendada
	Velar por que todas las estrategias y políticas relativas a las finanzas públicas y el ámbito económico, en particular el próximo documento de estrategia de lucha contra la pobreza, se centren en la consolidación de la paz y el crecimiento equitativo, atendiendo específicamente a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población y propugnando la movilización de recursos para Burundi (párr. 3 e))	Nueva tarea encomendada
Movilización de Recursos	Véase el párr. 3 e) de la resolución	Nueva tarea encomendada

Resolución [2027 \(2011\)](#)

Cuestiones generales

Parámetros de referencia	Toma nota de la información facilitada por el Secretario General acerca de los progresos realizados en la elaboración de parámetros de referencia para la futura conversión de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi en un equipo de las Naciones Unidas en el país y solicita que se le proporcione información actualizada al respecto a más tardar el 31 de mayo de 2012 (párr. 13)	Elemento adicional
--------------------------	---	--------------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Las mujeres y la paz y la seguridad	El afianzamiento de las iniciativas del Gobierno y la comunidad internacional centradas en el desarrollo socioeconómico de las mujeres y los jóvenes y en la reintegración socioeconómica de las poblaciones afectadas por el conflicto, en particular, y la promoción de la movilización de recursos para Burundi (párr. 2 a))	Nueva tarea encomendada
Los niños y los conflictos armados	Véase el párr. 2 a) de la resolución	Nueva tarea encomendada
Procesos políticos		
Cooperación regional	El afianzamiento de la integración regional de Burundi, con arreglo a lo solicitado (párr. 2 b))	Elemento adicional
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 2 a) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Elemento adicional
Movilización de Recursos	Véase el párr. 2 a) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Elemento adicional

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona

Antecedentes

El 4 de agosto de 2008, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) fue establecida por el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 1829 (2008), para que sucediera a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL), y comenzó a funcionar el 1 de octubre de 2008 tras la finalización de la UNIOSIL⁹³. La UNIPSIL recibió el mandato de prestar apoyo al Gobierno de Sierra Leona en el desempeño de una gama de tareas, que incluyeron el apoyo político a las actividades nacionales y locales

para detectar y resolver las tensiones y las amenazas de posible conflicto; la vigilancia y la promoción de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el estado de derecho, incluso mediante iniciativas para combatir la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas; y la consolidación de las reformas para la buena gobernanza. En el cuadro 56 figura una sinopsis del mandato de la UNIPSIL desde su establecimiento⁹⁴.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNIPSIL dos veces por un período de un año cada vez, la última hasta el 15 de septiembre de 2012, al tiempo que modificó algunas tareas encomendadas en el mandato, como la asistencia

⁹³ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona, véanse el *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

⁹⁴ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona antes del período examinado, véanse el *Repertorio, Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

electoral, los procesos políticos y el desarrollo y la reconstrucción, añadió nuevas tareas relativas a los derechos humanos, las instituciones y la gobernanza, el estado de derecho y las mujeres y la paz y la seguridad⁹⁵.

En la resolución 1941 (2010), el Consejo puso de relieve la importancia de que la UNIPSIL cumpliera los objetivos enunciados en la visión conjunta de las Naciones Unidas para Sierra Leona, incluidos los centrados en prestar asistencia a las medidas de prevención y mitigación de conflictos, y promover el diálogo entre los partidos políticos, el Gobierno y todos los interesados pertinentes; prestar asistencia al Gobierno para la promoción de la buena gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos; y contribuir al fortalecimiento de la creación de capacidad nacional en lo relativo a la aplicación de la ley, las investigaciones forenses, el control de las fronteras, el

blanqueo de dinero y el fortalecimiento de las instituciones de justicia penal, entre otros⁹⁶. En la resolución 2005 (2011), el Consejo puso de relieve que la UNIPSIL debía centrarse, entre otras cosas, en prestar apoyo al Gobierno y a sus instituciones electorales y democráticas en los preparativos de las elecciones de 2012 según se solicitara, y proporcionar asistencia técnica a todos los interesados pertinentes para que pudieran desempeñar una función significativa en la celebración de elecciones pacíficas, fidedignas y democráticas; y ayudar al Gobierno y a las instituciones nacionales a aplicar el plan de acción nacional de Sierra Leona sobre las mujeres y la paz y la seguridad⁹⁷. En el cuadro 57 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas al mandato de la UNIPSIL adoptadas durante el período que se examina.

⁹⁵ Resoluciones 1941 (2010), párr. 1; y 2005 (2011), párr. 1.

⁹⁶ Resolución 1941 (2010), párr. 2 ii) y iv).

⁹⁷ Resolución 2005 (2011), párr. 2 i) y iv).

Cuadro 56
UNIPSIL: sinopsis del mandato por categoría

	<i>Resolución</i>			
	<i>1829 (2008)</i>	<i>1886 (2009)</i>	<i>1941 (2010)</i>	<i>2005 (2011)</i>
Fecha de aprobación	4 de agosto de 2008	15 de septiembre de 2009	29 de septiembre de 2010	14 de septiembre de 2011
Duración del mandato	Establecimiento (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)
Categoría y tarea encomendada				
Cuestiones generales				
Parámetros de referencia		X ^a	X ^c	X ^c
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Coordinación				
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país		X ^a		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a			

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

	<i>Resolución</i>			
	<i>1829 (2008)</i>	<i>1886 (2009)</i>	<i>1941 (2010)</i>	<i>2005 (2011)</i>
Asistencia y certificación electorales				
Asistencia electoral		X ^a	X ^c	X ^b
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	X ^b	X ^c	X ^c
Derechos humanos: vigilancia	X ^a			
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad			X ^a	X ^c
Las mujeres y la paz y la seguridad				X ^a
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad				
Policía: desarrollo de la capacidad		X ^a		
Instituciones y gobernanza				
Descentralización	X ^a			
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a		X ^b	X ^c
Cuestiones transfronterizas			X ^a	X ^c
Procesos políticos				
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a		X ^b	X ^c
Estado de derecho				
Promoción del estado de derecho	X ^a		X ^b	X ^c
Reforma judicial y legislativa			X ^a	X ^c
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Justicia de transición		X ^a		
Otras cuestiones				
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	X ^a	X ^c		
Desarrollo y reconstrucción		X ^a	X ^b	X ^c

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Cuadro 57
UNIPSIL: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Resolución 1941 (2010)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Exhorta al Secretario General a que siga presentando informes sobre los avances alcanzados en la consecución de los parámetros, incluso en la prestación de apoyo a la capacidad de las instituciones nacionales fundamentales para poder enfrentar adecuadamente las causas de los conflictos y resolver por sí mismas las controversias políticas, para la transición de la UNIPSIL a un equipo de las Naciones Unidas en el país, conforme a lo acordado por el Gobierno de Sierra Leona y las Naciones Unidas en la visión conjunta para Sierra Leona, y las dificultades específicas que plantea la preparación de las elecciones de 2012 (párr. 6)	Reiteración
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Encomia al Gobierno de Sierra Leona por haber reconocido el importante papel que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se menciona en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) mediante el establecimiento de estrategias nacionales, recalca la importancia de que el Gobierno siga esforzándose por combatir la violencia sexual y basada en el género, y alienta a la UNIPSIL a que coopere con el Gobierno de Sierra Leona en ese ámbito (párr. 10)	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Prestar apoyo al Gobierno de Sierra Leona para la preparación de las elecciones de 2012, según se solicite (párr. 2 i))	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Prestar asistencia al Gobierno para la promoción de la buena gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos, incluida la reforma de las instituciones; la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada; la lucha contra la corrupción; la prestación de apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y contribuir al fortalecimiento de la creación de capacidad nacional en lo relativo a la aplicación de la ley, las investigaciones forenses, el control de las fronteras, el blanqueo de capitales y el fortalecimiento de las instituciones de justicia penal (párr. 2 iv))	Reiteración
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 2 iv) de la resolución	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 2 iv) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Elemento adicional
Cuestiones transfronterizas	Véase el párr. 2 iv) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea encomendada
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Prestar asistencia a las medidas de prevención y mitigación de conflictos, y promover el diálogo entre los partidos políticos, el Gobierno y todos los interesados pertinentes (párr. 2 ii))	Elemento adicional
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 2 iv) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Elemento adicional
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 2 iv) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea encomendada
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Véase el párr. 2 iv) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 2 iv) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Ayudar al Gobierno y las instituciones nacionales a hacer frente al desempleo juvenil, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo a la capacitación, educación y el suministro de conocimientos especializados (párr. 2 iii))	Elemento adicional
Resolución 2005 (2011)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Exhorta al Secretario General a que siga presentando informes sobre los avances realizados en la consecución de los parámetros de referencia, incluida la prestación de apoyo a las principales instituciones nacionales a fin de que sean capaces de enfrentar adecuadamente las causas de los conflictos y resolver por sí mismas las controversias políticas, conforme a	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
	lo acordado por el Gobierno de Sierra Leona y las Naciones Unidas en la Visión Conjunta para Sierra Leona con miras a la transición de la UNIPSIL a un equipo de las Naciones Unidas en el país (párr. 7)	
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Encomia al Gobierno de Sierra Leona por haber reconocido el importante papel que desempeña la mujer en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz, reafirma la importancia de que en las misiones establecidas por el Consejo de Seguridad existan los conocimientos especializados y la capacitación adecuada en cuestiones de género, de conformidad con las resoluciones 1325 (2000) y 1889 (2009), recalca que el Gobierno debe seguir esforzándose por combatir la violencia sexual y basada en el género, de conformidad con las resoluciones 1820 (2008), 1888 (2009) and 1960 (2010), y alienta a la UNIPSIL a que siga cooperando con el Gobierno en este ámbito (párr. 11)	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Prestar apoyo al Gobierno de Sierra Leona y a sus instituciones electorales y democráticas en los preparativos de las elecciones de 2012 según se solicite, y proporcionar asistencia técnica a todos los interesados pertinentes para que puedan desempeñar una función significativa, de conformidad con la legislación nacional pertinente, en la celebración de elecciones pacíficas, fidedignas y democráticas (párr. 2 i))	Elemento adicional
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Prestar asistencia al Gobierno para la promoción de la buena gobernanza, el estado de derecho y los derechos humanos, incluida la reforma de las instituciones; la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada; la lucha contra la corrupción; la prestación de apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y contribuir al fortalecimiento de la creación de capacidad nacional en lo relativo a la aplicación de la ley, las investigaciones forenses, el control de las fronteras, el blanqueo de capitales y el fortalecimiento de las instituciones de justicia penal (párr. 2 v))	Reiteración
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	Véase el párr. 2 v) de la resolución	Reiteración
Las mujeres y la paz y la seguridad	Ayudar al Gobierno y a las instituciones nacionales a aplicar el Plan de acción nacional de Sierra Leona sobre la mujer y la paz y la seguridad, por medios como la promoción del enfoque cuatripartito para resolver las cuestiones de género adoptado por la Oficina y el equipo de las Naciones Unidas en el país (párr. 2 (iv))	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 2 v) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Cuestiones transfronterizas	Véase el párr. 2 v) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Prestar asistencia a las medidas de prevención y mitigación de conflictos, y promover el diálogo entre los partidos políticos, el Gobierno y todos los interesados pertinentes (párr. 2 ii))	Reiteración
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 2 v) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Reforma judicial y legislativa	Véase el párr. 2 v) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Véase el párr. 2 v) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 2 v) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Ayudar al Gobierno y las instituciones nacionales a hacer frente al desempleo juvenil, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo a la capacitación, educación y el suministro de conocimientos especializados (párr. 2 iii))	Reiteración

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana

Antecedentes

La Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) se estableció en virtud de una declaración de la Presidencia, de 7 de abril de 2009⁹⁸, para que sucediera a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana⁹⁹. La BINUCA recibió el mandato de llevar a cabo una serie de tareas, como prestar asistencia a los esfuerzos nacionales y locales por aplicar los resultados del diálogo; prestar asistencia para completar con éxito el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma de las instituciones del sector de la seguridad; apoyar las actividades de promoción del respeto de los derechos humanos y del estado de derecho; y apoyar la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz. En el cuadro 58 figura una sinopsis del mandato de la BINUCA desde su establecimiento¹⁰⁰.

⁹⁸ S/PRST/2009/5.

⁹⁹ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, véanse el *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.E; *Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

¹⁰⁰ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana antes del período examinado, véase el *Repertorio, Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la BINUCA en dos ocasiones por períodos de 12 y 13 meses, la última de ellas hasta el 31 de enero de 2013¹⁰¹. Al tiempo que mantuvo el mandato general de la BINUCA, el Consejo, en dos decisiones, reforzó el mandato de la BINUCA en la esfera del desarme, la desmovilización y la reintegración, alentando a la misión a que prestara al proceso un apoyo oportuno y adecuado, y exhortó a la BINUCA a que ayudara al Gobierno a elaborar una estrategia y apoyara las actividades para encarar el desarme y la desmovilización de los elementos que hubieran huido o desertado del Ejército de Resistencia del Señor y su reasentamiento o repatriación en sus países de origen¹⁰².

En la resolución 2031 (2011), el Consejo reforzó el mandato de la BINUCA en las esferas de la coordinación, para mejorar el intercambio de información sobre el Ejército de Resistencia del Señor, y el estado de derecho, entre otras cosas; expresando preocupación porque se seguían produciendo incidentes de violencia sexual y por razón de género, el Consejo alentó a la BINUCA a que siguiera colaborando con el Gobierno y otros interesados para tratar de resolver esos problemas¹⁰³. En el cuadro 59 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas al mandato adoptadas durante el período que se examina.

¹⁰¹ S/PRST/2010/26, noveno párrafo; y resolución 2031 (2011), párr. 1.

¹⁰² S/PRST/2010/26, tercer párrafo; y resolución 2031 (2011), párr. 16.

¹⁰³ Resolución 2031 (2011), párrs. 16 y 19.

Cuadro 58
BINUCA: sinopsis del mandato por categoría

	S/PRST/2009/5	S/PRST/2009/35	S/PRST/2010/26	Resolución 2031 (2011)
Fecha de aprobación	7 de abril de 2009	21 de diciembre de 2009	14 de diciembre de 2010	21 de diciembre de 2011
Duración del mandato	Establecimiento (12 meses)		Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

	<i>S/PRST/2009/5</i>	<i>S/PRST/2009/35</i>	<i>S/PRST/2010/26</i>	<i>Resolución 2031 (2011)</i>
<i>Categoría y tarea encomendada</i>				
Cuestiones generales				
Parámetros de referencia		X ^a		
Coordinación				
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a			X ^b
Coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas en el país				X ^a
Desmilitarización y control de armamentos				
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a		X ^b	X ^b
Asistencia y certificación electorales				
Asistencia electoral	X ^a			
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a			
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a			
Derechos humanos: vigilancia				
Los niños y los conflictos armados	X ^a			
Las mujeres y la paz y la seguridad				X ^a
Instituciones y gobernanza				
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a			
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad				
Reforma del sector de la seguridad	X ^a			
Procesos políticos				
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a			
Estado de derecho				
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	X ^a			
Promoción del estado de derecho	X ^a			X ^b
Otras cuestiones				
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	X ^a			X ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

Cuadro 59
BINUCA: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
S/PRST/2010/26		
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	El Consejo de Seguridad reconoce los progresos alcanzados hasta el momento en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y exhorta a todos los grupos político-militares a adoptar las medidas necesarias para lograr que concluya sin demora y de forma transparente el proceso de desarme y desmovilización y que se rindan cuentas al respecto. El Consejo exhorta también al Gobierno de la República Centroafricana a agilizar la elaboración y aplicación de una estrategia nacional de reintegración de los excombatientes y observa que la transparencia en la financiación y coordinación de los programas de reintegración es fundamental para que esos programas sean eficaces a largo plazo. Asimismo, alienta a la comunidad internacional, incluida la BINUCA, a prestar al proceso un apoyo oportuno y adecuado (tercer párrafo)	Elemento adicional
Resolución 2031 (2011)		
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Acoge con beneplácito también que en la BINUCA se haya designado a un coordinador de las actividades relacionadas con el Ejército de Resistencia del Señor y que se haya establecido un grupo de trabajo en el que participan interesados nacionales e internacionales, incluida la Unión Africana, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Francia y la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, y exhorta a la BINUCA que refuerce el intercambio de información sobre el Ejército de Resistencia del Señor, en particular con la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y el recientemente nombrado Enviado Especial de la Unión Africana para el Ejército de Resistencia del Señor, y a que ayude al Gobierno de la República Centroafricana a elaborar una estrategia y apoyar las actividades que fomenten las deserciones del Ejército de Resistencia del Señor y permitan encarar el desarme y la desmovilización de los elementos que hayan huido o desertado del Ejército de Resistencia del Señor y su reasentamiento o repatriación en sus países de origen, dentro de los límites de los recursos existentes (párr. 16)	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas en el país	Subraya la importancia de que exista una oficina plenamente integrada que asegure una coordinación eficaz de la estrategia y los programas entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, y pone de relieve el papel que desempeña la Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana en la coordinación del equipo en el país (párr. 2)	Nueva tarea encomendada
Desmilitarización y control de armamentos		
Desarme, desmovilización y reintegración	Véase el párr. 16 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Las mujeres y la paz y la seguridad	Expresa preocupación porque se siguen produciendo incidentes de violencia sexual y basada en el género, y alienta a la BINUCA a que siga colaborando con el Gobierno de la República Centroafricana y otros interesados, incluida la Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, para tratar de resolver estos problemas (párr. 19)	Nueva tarea encomendada
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Alienta al Gobierno de la República Centroafricana, a la Comisión de Consolidación de la Paz y a los asociados nacionales e internacionales de ese país a que cumplan los compromisos contraídos con arreglo al Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, solicita a la Comisión que, con el apoyo de la BINUCA, siga ayudando al Gobierno a sentar las bases de la paz y el desarrollo sostenibles en el país, entre otros medios asegurándose de que avance la instauración del estado de derecho y de que los objetivos relacionados con la consolidación de la paz se tengan plenamente en cuenta en los futuros procesos de planificación estratégica, y solicita a la Comisión que asesore al Consejo de Seguridad sobre esas cuestiones (párr. 22)	Elemento adicional
Otras cuestiones		
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	Véase el párr. 22 de la resolución, citado en la sección “Estado de derecho”	Elemento adicional

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau

Antecedentes

El 26 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad, en virtud de la resolución [1876 \(2009\)](#), estableció la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS), para que sucediera a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, con efecto el 1 de enero de 2010¹⁰⁴. La UNIOGBIS recibió el mandato de centrarse especialmente en un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional, la reforma del sector de la seguridad, la promoción del estado de derecho y los derechos humanos, y la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, que debían aplicarse en estrecha cooperación con las autoridades nacionales y los asociados internacionales de Guinea-Bissau. En el cuadro 60 figura una sinopsis del mandato de la UNIOGBIS desde su establecimiento¹⁰⁵.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNIOGBIS en dos

ocasiones, por períodos de 12 y 14 meses, respectivamente, la última de ellas hasta el 28 de febrero de 2013¹⁰⁶. En el cuadro 61 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas al mandato adoptadas durante el período que se examina.

El Consejo modificó el mandato de la UNIOGBIS, conforme a lo enunciado en la resolución [1876 \(2009\)](#), explicando los detalles relativos a la coordinación, la reforma del sector de la seguridad y los procesos políticos. Tras la elaboración de la hoja de ruta por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa para la reforma del sector de la seguridad, el Consejo, en su resolución [1949 \(2010\)](#), solicitó al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, prestara apoyo político y colaborara con la CEDEAO y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa para apoyar la rápida puesta en práctica de la hoja de ruta¹⁰⁷. En cuanto al proceso político, el Consejo solicitó al Secretario General que apoyara los esfuerzos del Gobierno y todas las instancias políticas en Guinea-Bissau en pro de un diálogo auténtico e inclusivo y de la reconciliación nacional¹⁰⁸.

¹⁰⁴ Para obtener información sobre la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, véanse el *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

¹⁰⁵ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau antes del período examinado, véase el *Repertorio, Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

¹⁰⁶ Resoluciones [1949 \(2010\)](#), párr. 1; y [2030 \(2011\)](#), párr. 1.

¹⁰⁷ Resolución [1949 \(2010\)](#), párrs. 12 y 13.

¹⁰⁸ Resolución [2030 \(2011\)](#), párr. 4.

Cuadro 60
UNIOGBIS: sinopsis del mandato por categoría

	<i>Resolución 1876 (2009)</i>	<i>S/PRST/2009/29</i>	<i>Resolución 1949 (2010)</i>	<i>Resolución 2030 (2011)</i>
Fecha de aprobación	26 de junio de 2009	5 de noviembre de 2009	23 de noviembre de 2010	21 de diciembre de 2011
Duración del mandato	Establecimiento (12 meses)		Prórroga (12 meses)	Prórroga (14 meses)
<i>Categoría y tarea encomendada</i>				
Cuestiones generales				
Parámetros de referencia	X ^a	X ^c	X ^c	X ^b
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a		X ^b	X ^c
Coordinación				
Coordinación de los donantes	X ^a			
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a	X ^c	X ^b	X ^c
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a		X ^c	X ^c
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a			
Desmilitarización y control de armamentos				
Armas pequeñas y armas ligeras	X ^a			
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados				
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	X ^a		X ^b	X ^c
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a			
Instituciones y gobernanza				
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a			X ^b
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad				
Policía: desarrollo de la capacidad	X ^a			
Reforma del sector de la seguridad	X ^a	X ^c	X ^b	X ^c
Procesos políticos				
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a		X ^b	X ^b
Reconciliación nacional	X ^a			X ^b

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

	<i>Resolución 1876 (2009)</i>	<i>S/PRST/2009/29</i>	<i>Resolución 1949 (2010)</i>	<i>Resolución 2030 (2011)</i>
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a			
Estado de derecho				
Promoción del estado de derecho	X ^a		X ^c	X ^c
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	X ^a			
Otras cuestiones				
Apoyo a la Comisión de Consolidación de la Paz	X ^a			
Movilización de Recursos	X ^a		X ^b	
Desarrollo y reconstrucción			X ^a	X ^c

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Cuadro 61

UNIOGBIS: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Resolución 1949 (2010)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que elabore un plan de trabajo estratégico con parámetros apropiados para medir y seguir los progresos en la ejecución del mandato de la UNIOGBIS (párr. 3)	Reiteración
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Pone de relieve la importante función de la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), subraya que debe tenerse en cuenta la perspectiva de género en la ejecución de todos los aspectos del mandato de la UNIOGBIS, y alienta a la Oficina a que colabore con las autoridades nacionales a ese respecto y a los interesados pertinentes a que aumenten la participación de la mujer en la consolidación de la paz (párr. 19)	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Coordinación		
Coordinación de la colaboración internacional	Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, siga prestando apoyo a los esfuerzos nacionales por coordinar eficazmente la asistencia internacional para llevar a cabo una reforma fidedigna del sector de la seguridad basándose en el principio del pleno control civil de las fuerzas armadas y en una evaluación exhaustiva de las amenazas, teniendo en cuenta la labor ya emprendida en esta esfera por la Unión Europea y otros agentes internacionales (párr. 16)	Elemento adicional
	Solicita al Secretario General que colabore con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa a fin de emprender una evaluación conjunta de las necesidades para apoyar la rápida puesta en práctica de la hoja de ruta una vez haya recibido el respaldo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, incluida la mejor forma de movilizar los recursos necesarios, en coordinación con los asociados pertinentes, en particular los Estados miembros de la Unión Africana, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (párr. 12)	Elemento adicional
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Alienta al Representante Especial a que prosiga sus esfuerzos por aumentar la integración y eficacia de las Naciones Unidas sobre el terreno en apoyo de las prioridades del Gobierno y el pueblo de Guinea-Bissau con respecto a la estabilización, la paz y el desarrollo (párr. 18)	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Solicita al Secretario General que preste asistencia para la conclusión de esas investigaciones y en general a los esfuerzos encaminados a poner fin a la impunidad y promover el estado de derecho y el orden constitucional en Guinea-Bissau (párr. 8)	Elemento adicional
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
	Solicita también al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, preste apoyo político a la puesta en práctica de la hoja de ruta (párr. 13)	Elemento adicional
	Véase el párr. 16 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Insta al Gobierno y a todas las instancias políticas de Guinea-Bissau a que trabajen juntos para consolidar la paz y la estabilidad del país y a que intensifiquen los esfuerzos en pro de un diálogo político auténtico e inclusivo y de la reconciliación nacional, y solicita al Secretario General que apoye esos esfuerzos, incluso por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau (párr. 4)	Elemento adicional
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Otras cuestiones		
Movilización de Recursos	Véase el párr. 12 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 18 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Nueva tarea encomendada
Resolución 2030 (2011)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Toma nota también del plan de trabajo estratégico elaborado de conformidad con la resolución 1949 (2010), hace hincapié en que la reforma de los sectores de la defensa y la seguridad, la lucha contra la impunidad y la lucha contra el tráfico ilícito de drogas siguen siendo los objetivos prioritarios para la consolidación de la paz en Guinea-Bissau y pide además al Secretario General que en sus próximos informes mida y siga, con parámetros apropiados, los progresos de la UNIOGBIS en apoyo de los esfuerzos de las autoridades competentes de Guinea-Bissau en estos sectores y formule recomendaciones para subsanar las deficiencias si las hubiera, sin perjuicio de las tareas restantes del mandato de la Oficina (párr. 3)	Elemento adicional
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	Pone de relieve la importante función de la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), subraya que debe tenerse en cuenta la perspectiva de género en la ejecución de todos los aspectos del mandato de la UNIOGBIS, y alienta a la Oficina a que colabore con las autoridades nacionales a ese respecto y a los interesados pertinentes a que aumenten la participación de la mujer en la consolidación de la paz (párr. 16)	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Coordinación		
Coordinación de la colaboración internacional	Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau, continúe ayudando al Gobierno de Guinea-Bissau a coordinar mejor la asistencia internacional para llevar a cabo una reforma fidedigna del sector de la seguridad basándose en el principio de implicación nacional y del pleno control civil de las fuerzas armadas (párr. 6)	Reiteración
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Alienta al Representante Especial a que prosiga sus esfuerzos por aumentar la integración y eficacia de la presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno en apoyo de las prioridades del Gobierno y el pueblo de Guinea-Bissau con respecto a la estabilización, la paz y el desarrollo, y a que preste atención especial a interactuar en mayor medida con las autoridades de Guinea-Bissau a fin de fortalecer su capacidad institucional (párr. 15)	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: investigación y enjuiciamiento	Pide que se concluyan lo antes posible las investigaciones de los asesinatos políticos ocurridos en marzo y junio de 2009, pide al Gobierno de Guinea-Bissau que cree un entorno propicio para que la labor de la comisión nacional de investigación sea fidedigna, transparente y compatible con las normas convenidas internacionalmente, y solicita al Secretario General que preste asistencia para la conclusión de esas investigaciones, y pide además a la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Habla Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados que, según proceda, apoyen estos y otros esfuerzos de las autoridades para poner fin a la impunidad (párr. 8)	Reiteración
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Reforma del sector de la seguridad	Véase el párr. 6 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Exhorta al Gobierno y a todas las instancias políticas en Guinea-Bissau a que trabajen juntos para consolidar la paz y la estabilidad del país, empleen medios legales y pacíficos para resolver las diferencias e intensifiquen los esfuerzos en pro de un diálogo político auténtico e inclusivo y de la reconciliación nacional, por ejemplo la conferencia nacional sobre la reconciliación, y solicita al Secretario General que apoye esos esfuerzos, incluso por conducto de su Representante Especial para Guinea-Bissau (párr. 4)	Elemento adicional
Reconciliación nacional	Véase el párr. 4 de la resolución	Elemento adicional
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 8 de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; Las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Reiteración
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 15 de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central

Establecimiento

El 30 de agosto de 2010, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito la intención del Secretario General expresada en diciembre 2009 de establecer una Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) por un período inicial de dos años, cuyo mandato se examinaría al cabo de 18 meses¹⁰⁹. La Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) había solicitado que se estableciera la UNOCA, siguiendo el modelo de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental. Las funciones esenciales de la UNOCA eran, entre otras cosas, colaborar con la CEEAC y otras organizaciones regionales y subregionales y otros asociados clave, y ayudarles con miras a promover la

paz y la estabilidad en toda la subregión de África Central, e interponer sus buenos oficios y desempeñar funciones específicas en nombre del Secretario General en los países de la subregión, en particular en los ámbitos de la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz. La UNOCA también recibió el mandato de reforzar la capacidad del Departamento de Asuntos Políticos para asesorar al Secretario General sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad en la región, y de informar a la Sede sobre todas las novedades de importancia subregional¹¹⁰.

En los cuadros 62 y 63 figura una sinopsis del mandato de la UNOCA desde su establecimiento y el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato aprobadas durante el período que se examina.

¹⁰⁹ S/2010/457.

¹¹⁰ S/2009/697.

Cuadro 62
UNOCA: sinopsis del mandato por categoría

	<i>S/2009/697 y S/2010/457</i>	<i>S/PRST/2011/21</i>
Fecha de aprobación	11 de diciembre de 2009 y 30 de agosto de 2010	
Duración del mandato	Establecimiento (2 años)	14 de noviembre de 2011
Categoría y tarea encomendada		
Coordinación		
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a	
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a	X ^b
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a	X ^b

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

Cuadro 63
UNOCA: establecimiento y mandato inicial, 2010-2011

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
S/2009/697 y S/2010/457		
Coordinación		
Coordinación de la colaboración internacional	Reforzar los vínculos entre las actividades que llevan a cabo en la subregión las Naciones Unidas y otros asociados con miras a promover un enfoque subregional integrado y facilitar la coordinación y el intercambio de información, teniendo debidamente en cuenta los mandatos de los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las operaciones de mantenimiento de la paz y las oficinas de apoyo a la consolidación de la paz (<i>S/2009/697</i> , segundo párrafo, apartado d))	Nueva tarea encomendada
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	Véase el párrafo superior	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Interponer sus buenos oficios, en nombre del Secretario General, y desempeñar funciones específicas en los países de la subregión, en particular en los ámbitos de la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz (S/2009/697 , segundo párrafo, apartado b))	Nueva tarea encomendada
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	Colaborar con la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Comunidad Económica y Monetaria de los Estados de África Central, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos y otros asociados clave y, cuando proceda, ayudarles con miras a promover la paz y la estabilidad en toda la subregión de África central (S/2009/697 , segundo párrafo, apartado a))	Nueva tarea encomendada
S/PRST/2011/21		
Coordinación		
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre el Ejército de Resistencia del Señor y encomia las gestiones desplegadas por la UNOCA, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, a fin de colaborar con las misiones de las Naciones Unidas en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor, la Unión Africana y los Estados afectados de África Central para facilitar la cooperación en cuestiones relacionadas con la lucha contra la amenaza que plantea el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo alienta a la Oficina Regional a colaborar con las misiones de las Naciones Unidas y la Unión Africana para formular una estrategia regional de asistencia internacional en los ámbitos humanitario, del desarrollo y de la consolidación de la paz en la zona afectada por el Ejército de Resistencia del Señor, mejorando los mecanismos transfronterizos para aumentar la protección de los civiles, afianzar la capacidad de alerta temprana, ampliar el acceso humanitario y la capacidad de respuesta y proporcionar un apoyo adecuado para la reintegración de los desplazados que regresan, las personas secuestradas y los excombatientes, así como reforzando la capacidad general de los Estados afectados de extender su autoridad en sus respectivos territorios (S/PRST/2011/21 , octavo párrafo)	Elemento adicional
Procesos políticos		
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	Véase el octavo párrafo de la declaración de la Presidencia, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional

Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia

Establecimiento

En una carta de fecha 7 de septiembre de 2011, el Secretario General propuso el establecimiento de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), sobre la base del proceso integrado de preevaluación dirigido por su Asesor Especial, para la planificación posterior al conflicto en Libia. El despliegue inicial de tres meses tuvo por objeto permitir la colaboración con el país en la ulterior definición de las necesidades en cuanto al apoyo de las Naciones Unidas¹¹¹. En una carta de fecha 15 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General, el Primer Ministro del Consejo Nacional de Transición de Libia acogió con beneplácito la intención del Secretario General de establecer una misión de apoyo de las Naciones Unidas en Libia¹¹². Tomando nota de la carta del representante de Libia, el Consejo, en su resolución 2009 (2011), de fecha 16 de septiembre de 2011, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta y tomando medidas en virtud del Artículo 41, estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, encabezada por un Representante Especial del Secretario General, por un período inicial de tres meses¹¹³. El Consejo autorizó a la UNSMIL a prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios para: a) restaurar la seguridad y el orden públicos y promover el estado de derecho; b) entablar un diálogo

¹¹¹ S/2011/542.

¹¹² S/2011/578, anexo.

¹¹³ Resolución 2009 (2011), párr. 12.

político inclusivo, propiciar la reconciliación nacional y emprender el proceso constituyente y electoral; c) afianzar la autoridad del Estado, incluso mediante el fortalecimiento de instituciones responsables emergentes y el restablecimiento de los servicios públicos; d) promover y proteger los derechos humanos, en particular los de los grupos vulnerables, y apoyar la justicia de transición; e) adoptar las medidas inmediatas que fueran necesarias para poner en marcha la recuperación económica; y f) coordinar el apoyo que se pudiera solicitar a otros actores multilaterales y bilaterales, según procediera¹¹⁴.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNSMIL por otros tres meses, hasta el 16 de marzo de 2012. El Consejo decidió también que el mandato de la UNSMIL incluiría la prestación de asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios para afrontar las amenazas que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles de superficie a aire¹¹⁵. En los cuadros 64 y 65 figura una sinopsis del mandato de la UNSMIL desde su establecimiento y el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo que se refieren al mandato aprobadas durante el período que se examina.

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ Resolución 2022 (2011), párr. 2.

Cuadro 64 UNSMIL: sinopsis del mandato por categoría

	Resolución	
	2009 (2011)	2022 (2011)
Fecha de aprobación	16 de septiembre de 2011	2 de diciembre de 2011
Duración del mandato	Establecimiento (3 meses)	Prórroga (3 meses)
Categoría y tarea encomendada		

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

	<i>Resolución</i>	
	<i>2009 (2011)</i>	<i>2022 (2011)</i>
Coordinación		
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a	
Desmilitarización y control de armamentos		
Gestión de armas		X ^a
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	X ^a	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a	
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	X ^a	
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	X ^a	
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a	
Reconciliación nacional	X ^a	
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	X ^a	
Justicia de transición	X ^a	
Apoyo constitucional	X ^a	
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	X ^a	

^a Nueva tarea encomendada.

Cuadro 65
UNSMIL: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Resolución 2009 (2011) (aprobada con arreglo al Capítulo VII)		
Coordinación		
Coordinación de la colaboración internacional	Coordinar el apoyo que se pueda solicitar a otros actores multilaterales y bilaterales, según proceda (párr. 12 f)	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Entablar un diálogo político inclusivo, propiciar la reconciliación nacional y emprender el proceso constituyente y electoral (párr. 12 b))	Nueva tarea encomendada
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Promover y proteger los derechos humanos, en particular los de los grupos vulnerables, y apoyar la justicia de transición (párr. 12 d))	Nueva tarea encomendada
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Afianzar la autoridad del Estado, incluso mediante el fortalecimiento de instituciones responsables emergentes y el restablecimiento de los servicios públicos (párr. 12 c))	Nueva tarea encomendada
Control territorial y consolidación de la autoridad del Estado	Véase el párr. 12 c) de la resolución	Nueva tarea encomendada
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Seguridad territorial, incluida la garantía de la presencia en zonas claves, el patrullaje y la disuasión	Restaurar la seguridad y el orden públicos y promover el estado de derecho (párr. 12 a))	Nueva tarea encomendada
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Véase el párr. 12 b) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea encomendada
Reconciliación nacional	Véase el párr. 12 b) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea encomendada
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 12 a) de la resolución, citado en la sección “Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad”	Nueva tarea encomendada
Justicia de transición	Véase el párr. 12 d) de la resolución, citado en la sección “Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados”	Nueva tarea encomendada

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Apoyo constitucional	Véase el párr. 12 b) de la resolución, citado en la sección “Asistencia y certificación electorales”	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Desarrollo y reconstrucción	Adoptar las medidas inmediatas que sean necesarias para poner en marcha la recuperación económica (párr. 12 e))	Nueva tarea encomendada
Resolución 2022 (2011)		
Desmilitarización y control de armamentos		
Gestión de armas	Decide también que el mandato de la Misión incluirá, además, la prestación de asistencia y apoyo, en coordinación y consulta con el Gobierno de transición de Libia, a los esfuerzos nacionales libios para afrontar las amenazas que entraña la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles de superficie a aire, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe mencionado en el párrafo 5 de la resolución 2017 (2011) (párr. 2)	Nueva tarea encomendada

Asia

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán

Afganistán¹¹⁷. En el cuadro 66 figura una sinopsis del mandato de la UNAMA desde su establecimiento¹¹⁸.

Antecedentes

El 28 de marzo de 2002, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1401 (2002), estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA). Su mandato consistió en cumplir las tareas y responsabilidades encomendadas a las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo de Bonn, de 5 de diciembre de 2001¹¹⁶, en particular las relativas a los derechos humanos, el estado de derecho y las cuestiones de género, para promover el acercamiento y la reconciliación en todo el país mediante la interposición de los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General, y administrar todas las actividades de las Naciones Unidas de socorro humanitario, recuperación y reconstrucción en el

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMA en dos ocasiones por períodos de un año, la última de ellas hasta el 23 de marzo de 2012¹¹⁹. En general, el Consejo mantuvo el mandato de la UNAMA, definido en sus resoluciones 1662 (2006), 1746 (2007), 1806 (2008) y 1868 (2009), al tiempo que agregó algunas tareas en las esferas de la coordinación, la asistencia electoral, la construcción institucional, la coordinación civil-militar, los procesos políticos y el estado de derecho. En el cuadro 67 figura el texto completo de todos los párrafos de las

¹¹⁶ Véase S/2001/1154.

¹¹⁷ S/2002/278, párrs. 94 a 97.

¹¹⁸ Para obtener información sobre el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán antes del período examinado, véanse el *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.E; *Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

¹¹⁹ Resoluciones 1917 (2010), párr. 3; y 1974 (2011), párr. 3.

decisiones del Consejo relativas al mandato de la UNAMA adoptadas durante el período que se examina.

En la resolución 1917 (2010), el Consejo solicitó que la UNAMA prestara asistencia al Gobierno del Afganistán en la transición al liderazgo del Afganistán, incluso colaborando en la preparación de la Conferencia de Kabul que se celebraría más adelante en 2010, y expuso las prioridades del mandato de la UNAMA, que eran, entre otras cosas, a) promover un apoyo internacional más coherente a las prioridades de desarrollo y gobernanza del Gobierno, y apoyar las medidas destinadas a aumentar la proporción de la asistencia para el desarrollo prestada por conducto del Gobierno; b) reforzar la cooperación con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad; c) realizar actividades de extensión política y buenos oficios para apoyar la ejecución de programas de reconciliación y reintegración dirigidos por el

Afganistán; y d) apoyar los preparativos para las próximas elecciones legislativas nacionales¹²⁰. El Consejo también autorizó a la UNAMA a que apoyara y fortaleciera las medidas adoptadas para mejorar el estado de derecho, incluida la justicia de transición, y a que prestara asistencia técnica a la Asamblea Nacional y la sociedad civil en apoyo de reformas electorales constructivas¹²¹. En la resolución 1974 (2011), el Consejo modificó el mandato de la UNAMA, definido en resoluciones anteriores, incluida la resolución 1917 (2010), en las esferas de la asistencia electoral, la construcción institucional, la coordinación civil-militar, la facilitación del proceso político y el estado de derecho¹²².

¹²⁰ Resolución 1917 (2010), párrs. 4 y 5.

¹²¹ *Ibid.*, párrs. 6 b) y 11.

¹²² Resolución 1974 (2011), párrs. 5 y 6.

Cuadro 66
UNAMA: sinopsis del mandato por categoría

	Resolución								
	1401 (2002)	1471 (2003)	1589 (2005)	1662 (2006)	1746 (2007)	1806 (2008)	1868 (2009)	1917 (2010)	1974 (2011)
Fecha de aprobación	28 de marzo de 2002	28 de marzo de 2003	24 de marzo de 2005	23 de marzo de 2006	23 de marzo de 2007	20 de marzo de 2008	23 de marzo de 2009	22 de marzo de 2010	22 de marzo de 2011
Duración del mandato	Establecimiento (12 meses)	Prórroga (12 meses)							
<i>Categoría y tarea encomendada</i>									
Cuestiones generales									
Parámetros de referencia							X ^a	X ^b	X ^c
Cuestiones intersectoriales: las mujeres y la paz y la seguridad	X ^a								
Coordinación									
Coordinación de los donantes						X ^a	X ^c	X ^b	X ^c
Coordinación de la colaboración internacional				X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^c
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país						X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Desmilitarización y control de armamentos									
Desarme, desmovilización y reintegración				X ^a					
Asistencia y certificación electorales									
Asistencia electoral		X ^a	X ^b	X ^a		X ^b	X ^b	X ^b	X ^b
Cuestiones humanitarias									
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a			X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso						X ^a	X ^c	X ^c	X ^c

	Resolución								
	1401 (2002)	1471 (2003)	1589 (2005)	1662 (2006)	1746 (2007)	1806 (2008)	1868 (2009)	1917 (2010)	1974 (2011)
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados									
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a	X ^b		X ^a		X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Derechos humanos: desarrollo de la capacidad	X ^a			X ^a		X ^c			
Derechos humanos: vigilancia				X ^a		X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Derechos humanos: apoyo jurídico y constitucional		X ^a	X ^b	X ^a	X ^c				
Los niños y los conflictos armados						X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Las mujeres y la paz y la seguridad				X ^a	X ^c	X ^c	X ^c		
Instituciones y gobernanza									
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a			X ^a				X ^b	X ^b
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad									
Coordinación civil-militar						X ^a	X ^c	X ^b	X ^b
Procesos políticos									
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a			X ^a		X ^b	X ^c	X ^b	X ^b
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz	X ^a			X ^a					
Reconciliación nacional	X ^a					X ^a	X ^c	X ^b	X ^c
Cooperación regional						X ^a	X ^c	X ^c	X ^c
Estado de derecho									
Promoción del estado de derecho	X ^a		X ^b			X ^a	X ^c	X ^c	X ^b

	<i>Resolución</i>								
	<i>1401 (2002)</i>	<i>1471 (2003)</i>	<i>1589 (2005)</i>	<i>1662 (2006)</i>	<i>1746 (2007)</i>	<i>1806 (2008)</i>	<i>1868 (2009)</i>	<i>1917 (2010)</i>	<i>1974 (2011)</i>
Reforma judicial y legislativa			X ^a						
Prisiones			X ^a						
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza						X ^a	X ^c	X ^c	X ^b
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas						X ^a	X ^c	X ^c	
Justicia de transición								X ^a	X ^c
Otras cuestiones									
Cumplimiento y vigilancia de sanciones					X ^a	X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Desarrollo y reconstrucción	X ^a			X ^a		X ^b	X ^c	X ^c	X ^c
Movilización de Recursos						X ^a	X ^c	X ^c	X ^c

^a Nueva tarea encomendada.

^b Elemento adicional.

^c Reiteración.

Cuadro 67
UNAMA: cambios en el mandato, 2010-2011

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Resolución 1917 (2010)		
Cuestiones generales		
Parámetros de referencia	Solicita al Secretario General que le informe cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán y que, en su siguiente informe, incluya una evaluación de los progresos realizados en relación con los parámetros para el seguimiento y la medición del grado de cumplimiento del mandato de la Misión y de las prioridades establecidas en la presente resolución, y exhorta a todas las partes interesadas a que cooperen con la Misión en este proceso (párr. 40)	Elemento adicional
Coordinación		
Coordinación de los donantes	Promover, en su calidad de copresidentes de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, un apoyo más coherente de la comunidad internacional a las prioridades de desarrollo y gobernanza del Gobierno del Afganistán, incluso movilizando recursos, coordinando la actuación de los donantes y las organizaciones internacionales y encauzando las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular hacia la lucha contra los estupefacientes y las actividades de reconstrucción y desarrollo, y, al mismo tiempo, apoyar las medidas destinadas a aumentar la proporción de la ayuda para el desarrollo prestada por intermedio del Gobierno y las medidas para aumentar la transparencia y la eficacia de la utilización de esos recursos por el Gobierno del Afganistán (párr. 5 a))	Elemento adicional
	Apoyar, cuando lo soliciten las autoridades del Afganistán y teniendo en cuenta los progresos respecto de los compromisos sobre la reforma electoral contraídos en la Conferencia de Londres, los preparativos para las próximas elecciones legislativas nacionales, prestando asistencia técnica, coordinando su labor con otros donantes, organismos y organizaciones internacionales que suministran asistencia y encauzando los fondos, tanto disponibles como adicionales, asignados para respaldar ese proceso, y apoyar, por conducto de la sociedad civil, una participación sólida del pueblo afgano en las elecciones y el proceso de reforma electoral (párr. 5 d))	Elemento adicional
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 5 a) de la resolución	Elemento adicional
	Véase el párr. 5 d) de la resolución	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Véase el párr. 5 a) de la resolución	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Véase el párr. 5 d) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
	Acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno del Afganistán de trabajar en estrecha cooperación con las Naciones Unidas partiendo de la experiencia adquirida en las elecciones de 2009, para introducir mejoras en el proceso electoral de 2010 y años posteriores y, teniendo en cuenta los compromisos sobre la reforma electoral contraídos en la Conferencia de Londres, reafirma el papel de liderazgo de la Misión en el apoyo al cumplimiento de esos compromisos a solicitud del Gobierno, y solicita a la Misión que preste asistencia técnica a la Asamblea Nacional y la sociedad civil en apoyo de reformas electorales constructivas, y exhorta también a los miembros de la comunidad internacional a que presten asistencia según corresponda (párr. 11)	Elemento adicional
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	Desempeñar una función central de coordinación para facilitar la prestación de asistencia humanitaria de conformidad con los principios humanitarios y para reforzar la capacidad del Gobierno del Afganistán, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a los desplazados internos y creen condiciones que permitan a los refugiados y a los desplazados internos regresar voluntariamente, sin correr peligro y de forma digna y sostenible (párr. 6 c))	Reiteración
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Véase el párr. 6 c) de la resolución	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Seguir colaborando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales pertinentes y el Gobierno del Afganistán, para seguir de cerca la situación de la población civil, coordinar las medidas para asegurar su protección, promover la rendición de cuentas y facilitar la plena aplicación de las disposiciones sobre las libertades fundamentales y los derechos humanos consignadas en la Constitución del Afganistán y	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
	en los tratados internacionales en los que el Afganistán es Estado parte, en particular las relativas al pleno disfrute de esos derechos por la mujer (párr. 6 d))	
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 6 d) de la resolución	Reiteración
Derechos humanos: apoyo jurídico y constitucional	Véase el párr. 6 d) de la resolución	Reiteración
Los niños y los conflictos armados	Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados en contravención de las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular los ataques dirigidos contra escuelas y el uso de niños en ataques suicidas, pide que se enjuicie a los responsables, destaca la importancia de que en este contexto se apliquen las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) , y solicita al Secretario General que continúe reforzando el componente de protección de la infancia de la Misión, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión (párr. 22)	Reiteración
Las mujeres y la paz y la seguridad	Véase el párr. 6 d) de la resolución	Reiteración
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Pide a las Naciones Unidas que, con la asistencia de la comunidad internacional, presten apoyo a las prioridades del Gobierno del Afganistán en las esferas de la seguridad, la gobernanza y el desarrollo económico y la cooperación regional, y que presten apoyo para el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos contraídos en esas esferas en la Conferencia de Londres sobre el Afganistán, así como para seguir aplicando la Estrategia Nacional de Control de Drogas, y solicita que la Misión preste asistencia al Gobierno del Afganistán en la transición al liderazgo del Afganistán, incluso colaborando en la preparación de la conferencia que se celebrará en Kabul este año (párr. 4)	Elemento adicional
	Véase el párr. 5 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Elemento adicional
	Véase el párr. 6 c) de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Reiteración
	Apoyar y fortalecer las medidas que se adopten para mejorar la gobernanza y el estado de derecho, incluida la justicia de transición, y combatir la corrupción a nivel local y nacional, y promover en el	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
	plano local iniciativas de desarrollo a fin de que se puedan disfrutar los beneficios de la paz y se puedan prestar servicios de forma oportuna y sostenible (párr. 6 b))	
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Coordinación civil-militar	Reforzar la cooperación con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y el Representante Civil Superior de la Organización del Tratado del Atlántico Norte a todos los niveles y en todo el país, de conformidad con los mandatos existentes, a fin de mejorar la coordinación civil-militar, facilitar el intercambio oportuno de información y asegurar la coherencia de las actividades de las fuerzas de seguridad nacionales e internacionales y de las entidades civiles en apoyo de un proceso de desarrollo y estabilización bajo la dirección del Afganistán, incluso colaborando con los equipos provinciales de reconstrucción y con las organizaciones no gubernamentales, y apoyar el proceso de transición en las provincias hacia un sistema de seguridad dirigido por el Afganistán, teniendo en cuenta los respectivos mandatos de la Misión y la Fuerza (párr. 5 b))	Elemento adicional
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Realizar una labor de extensión política y buenos oficios para apoyar, cuando lo pida el Gobierno del Afganistán, la ejecución de programas de reconciliación y reintegración dirigidos por el Afganistán, incluso proponiendo y apoyando medidas de fomento de la confianza en el marco de la Constitución del Afganistán y con pleno respeto por la ejecución de las medidas y la aplicación de los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999) , 1822 (2008) y 1904 (2009) , y en otras resoluciones pertinentes del Consejo (párr. 5 c))	Elemento adicional
Reconciliación nacional	Véase el párr. 5 c) de la resolución	Elemento adicional
Cooperación regional	Apoyar la cooperación regional para promover la estabilidad y la prosperidad en el Afganistán (párr. 6 e))	Reiteración
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Véase el párr. 6 b) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Reiteración
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 6 b) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Reiteración
Delincuencia organizada, trata de personas y tráfico de drogas	Mediante el fortalecimiento y la ampliación de su presencia en todo el país, promover a nivel local la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán y la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas y procurar que las políticas del Gobierno del Afganistán fomenten la inclusión y se comprendan mejor (párr. 6 a))	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Justicia de transición	Véase el párr. 6 b) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Nueva tarea encomendada
Otras cuestiones		
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Acoge con beneplácito la cooperación del Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) con objeto de aplicar la resolución 1904 (2009), inclusive proporcionando información pertinente para actualizar la Lista consolidada e identificando a las personas y entidades que participan en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes utilizando fondos obtenidos del cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sus precursores, y los alienta a que mantengan esa cooperación (párr. 36)	Reiteración
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 6 a) de la resolución, citado en la sección “Estado de derecho”	Reiteración
	Véase el párr. 6 b) de la resolución, citado en la sección “Instituciones y gobernanza”	Reiteración
Movilización de Recursos	Véase el párr. 5 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

Resolución 1974 (2011)

Cuestiones generales

Parámetros de referencia	Solicita que el Secretario General le informe cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán y que en sus informes incluya una evaluación de los progresos realizados en relación con los parámetros para el seguimiento y la medición del grado de cumplimiento del mandato de la Misión y de las prioridades establecidas en la presente resolución (párr. 42)	Reiteración
--------------------------	---	-------------

Coordinación

Coordinación de los donantes	Promover, en su calidad de copresidentes de la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia, un apoyo más coherente de la comunidad internacional a las prioridades de desarrollo y gobernanza del Gobierno del Afganistán, incluso prestando apoyo para la elaboración en curso de los nuevos programas nacionales prioritarios, movilizándolo recursos, coordinando la actuación de los donantes y las organizaciones internacionales y encauzando las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular hacia la lucha contra los estupefacientes y las actividades de reconstrucción y desarrollo; al mismo tiempo, apoyar las medidas destinadas a aumentar la proporción de la asistencia para el desarrollo proporcionada por conducto del Gobierno y las medidas para aumentar la transparencia y la eficacia de la utilización de esos recursos por el Gobierno; (párr. 5 a))	Reiteración
------------------------------	---	-------------

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Coordinación de la colaboración internacional	Véase el párr. 5 a) de la resolución	Reiteración
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	Véase el párr. 5 a) de la resolución	Reiteración
Asistencia y certificación electorales		
Asistencia electoral	Apoyar, cuando lo pidan las autoridades del Afganistán, la organización de futuras elecciones en el país, así como prestar apoyo a la labor sobre la sostenibilidad y la integridad del proceso electoral, conforme a lo acordado en las Conferencias de Londres y de Kabul; y suministrar asistencia técnica y para el desarrollo de la capacidad a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil del Afganistán que participen en este proceso (párr. 5 d))	Elemento adicional
	Recalca la importancia de un desarrollo democrático sostenible en el Afganistán, en que todas las instituciones afganas actúen dentro de ámbitos de competencia claramente definidos, de conformidad con la legislación pertinente y la Constitución nacional, acoge con beneplácito, a este respecto, el compromiso del Gobierno del Afganistán de trabajar en estrecha cooperación con las Naciones Unidas partiendo de la experiencia adquirida en las elecciones de 2009 y 2010, para introducir nuevas mejoras en el proceso electoral, incluso en lo relativo a su sostenibilidad, y, teniendo en cuenta los compromisos contraídos en las Conferencias de Londres y de Kabul, reafirma el papel de liderazgo de la Misión en el apoyo al cumplimiento de esos compromisos, a solicitud del Gobierno del Afganistán, y solicita a la Misión que, si lo pide el Gobierno del Afganistán, preste asistencia técnica a las instituciones afganas pertinentes para apoyar reformas electorales constructivas; y exhorta también a los miembros de la comunidad internacional a que presten asistencia según corresponda (párr. 10)	Elemento adicional
Cuestiones humanitarias		
Coordinación y apoyo humanitarios	Coordinar y facilitar el suministro de asistencia humanitaria, en apoyo del Gobierno del Afganistán y de conformidad con los principios humanitarios, con miras a desarrollar la capacidad del Gobierno para que pueda asumir una función central y de coordinación en el futuro, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a los desplazados internos y creen condiciones que propicien el regreso voluntario, con seguridad, dignidad y sostenibilidad, de los refugiados y los desplazados internos (párr. 6 e))	Reiteración

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	Véase el párr. 6 e) de la resolución	Reiteración
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		
Derechos humanos: promoción y protección	Seguir colaborando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con el Gobierno del Afganistán y las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales pertinentes, para seguir de cerca la situación de la población civil, coordinar las medidas para su protección, promover la rendición de cuentas y facilitar la plena aplicación de las disposiciones sobre las libertades fundamentales y los derechos humanos consignadas en la Constitución del Afganistán y en los tratados internacionales en los que es parte el Afganistán, en particular las relativas al pleno disfrute de los derechos humanos de la mujer (para. 6 d))	Reiteración
Derechos humanos: vigilancia	Véase el párr. 6 d) de la resolución	Reiteración
Derechos humanos: apoyo jurídico y constitucional	Véase el párr. 6 d) de la resolución	Reiteración
Los niños y los conflictos armados	Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados en contravención de las normas aplicables del derecho internacional y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular los ataques contra escuelas y servicios de educación y atención sanitaria, y el uso de niños en ataques suicidas, pide que se enjuicie a los responsables, destaca la importancia de que en este contexto se apliquen las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) , y solicita al Secretario General que continúe reforzando el componente de protección de la infancia de la Misión, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esta cuestión (párr. 22)	Reiteración
Instituciones y gobernanza		
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	Exhorta a las Naciones Unidas que, con la asistencia de la comunidad internacional, presten apoyo a los programas nacionales prioritarios del Gobierno del Afganistán en las esferas de la seguridad, la gobernanza, la justicia y el desarrollo económico y social, y que presten apoyo para el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos contraídos en estas esferas en las Conferencias de Kabul y de Londres, así como para seguir aplicando la Estrategia Nacional de Fiscalización	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
	de Drogas, y solicita que la Misión preste asistencia al Gobierno en la transición al liderazgo afgano, como se definió en el Proceso de Kabul (párr. 4)	
	Véase el párr. 5 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
	Véase el párr. 6 e) de la resolución, citado en la sección “Cuestiones humanitarias”	Elemento adicional
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad		
Coordinación civil-militar	Reforzar la cooperación con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y el Representante Civil Superior de la Organización del Tratado del Atlántico Norte a todos los niveles y en todo el país en apoyo de la transición hacia el liderazgo afgano acordado en las Conferencias de Kabul y de Londres y en la cumbre de Lisboa, en forma sostenible para asegurar la protección y promoción de los derechos de todos los afganos, de conformidad con los mandatos existentes, a fin de mejorar la coordinación civil-militar, facilitar el intercambio oportuno de información y asegurar la coherencia de las actividades de las fuerzas de seguridad nacionales e internacionales y de las entidades civiles en apoyo de un proceso de desarrollo y estabilización bajo la dirección del Afganistán, en particular colaborando con los equipos provinciales de reconstrucción y con las organizaciones no gubernamentales, en particular participando en calidad de observadores en la Junta Mixta del Afganistán y la Organización del Tratado del Atlántico Norte para la Inteqal (párr. 5 b))	Elemento adicional
Procesos políticos		
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	Realizar actividades de extensión y buenos oficios para apoyar, cuando lo pida el Gobierno del Afganistán, el proceso de paz y reconciliación dirigido por el Afganistán, incluso por medio de la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración y proponiendo y apoyando medidas de fomento de la confianza en el marco de la Constitución del Afganistán y con pleno respeto por la ejecución de las medidas y la aplicación de los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999) , 1822 (2008) y 1904 (2009) , y en otras resoluciones pertinentes del Consejo (párr. 5 c))	Elemento adicional
	Mediante el fortalecimiento de la presencia de la Misión, promover, en apoyo de los esfuerzos del Gobierno del Afganistán, la puesta en práctica del Proceso de Kabul en todo el país, incluso por medio de una mayor cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y procurar que las políticas del Gobierno fomenten la inclusión y se comprendan mejor (párr. 6 b))	Elemento adicional

<i>Categoría y tarea encomendada</i>	<i>Texto del mandato</i>	<i>Nivel de la tarea encomendada</i>
Reconciliación nacional	Véase el párr. 5 c) de la resolución	Reiteración
Cooperación regional	Apoyar la cooperación regional para promover la estabilidad y la prosperidad en el Afganistán, sobre la base de los logros alcanzados (párr. 6 a))	Reiteración
Estado de derecho		
Promoción del estado de derecho	Apoyar los esfuerzos del Gobierno del Afganistán por mejorar la gobernanza y el estado de derecho, inclusive la justicia de transición, la ejecución del presupuesto y la lucha contra la corrupción, en todo el país de conformidad con el Proceso de Kabul, a fin de que se puedan disfrutar los beneficios de la paz y se puedan prestar servicios de forma oportuna y sostenible (párr. 6 c))	Elemento adicional
Lucha contra la corrupción y buena gobernanza	Véase el párr. 6 c) de la resolución	Elemento adicional
Justicia de transición	Véase el párr. 6 c) de la resolución	Reiteración
Otras cuestiones		
Cumplimiento y vigilancia de sanciones	Acoge con beneplácito también la cooperación del Gobierno del Afganistán y la Misión con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) con objeto de aplicar la resolución 1904 (2009) , entre otras cosas proporcionando información pertinente para actualizar la Lista consolidada e identificando a las personas y entidades que participan en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes utilizando fondos obtenidos del cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sus precursores, y los alienta a que mantengan esa cooperación (párr. 38)	Reiteración
Desarrollo y reconstrucción	Véase el párr. 5 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración
Movilización de Recursos	Véase el párr. 5 a) de la resolución, citado en la sección “Coordinación”	Reiteración

Misión de las Naciones Unidas en Nepal

Antecedentes

El Consejo de Seguridad, en la resolución [1740 \(2007\)](#), de 23 de enero de 2007, estableció la Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN) para a) supervisar la gestión de las armas y el personal armado del Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de

Nepal (Maoísta) en consonancia con las disposiciones del Acuerdo General de Paz; b) ayudar a las partes a aplicar su acuerdo sobre la gestión de las armas y el personal armado; c) prestar asistencia en la vigilancia de los arreglos de cesación del fuego; d) prestar apoyo técnico para la planificación, preparación y celebración de las elecciones a la Asamblea Constituyente en un clima de libertad e imparcialidad; y e) proporcionar supervisores electorales para que examinaran todos los aspectos técnicos del proceso electoral e informara

sobre la celebración de las elecciones. En el cuadro 68 figura una sinopsis del mandato de la UNMIS desde su establecimiento¹²³.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, en consonancia con las solicitudes del Gobierno de Nepal¹²⁴ y las recomendaciones del Secretario General, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIN en dos ocasiones, sin modificarlo, por períodos de cuatro meses cada vez, teniendo en cuenta la conclusión de algunos elementos del mandato establecido en la resolución 1740 (2007) y el trabajo en curso sobre la vigilancia de la gestión de las armas y el personal armado de conformidad con el acuerdo de 25 de junio de 2008 concertado entre los partidos políticos¹²⁵. El Consejo subrayó el hecho de que los arreglos vigentes se habían concebido como medidas provisionales y no como soluciones a largo plazo, y decidió que la UNMIN debía trabajar con las partes a fin de adoptar las disposiciones necesarias para su retiro, incluido el traspaso de cualesquiera responsabilidades residuales relativas a su mandato en materia de vigilancia de las armas y el personal armado antes de que finalizara su mandato¹²⁶.

Finalización

En la resolución 1939 (2010), tomando nota de las cartas, de fecha 14 de septiembre de 2010, dirigidas al Secretario General por el Gobierno provisional de Nepal y el Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta), en que solicitaron una última prórroga del mandato de la UNMIN hasta el 15 de enero de 2011¹²⁷, el Consejo prorrogó el mandato hasta esa fecha, y decidió también, en consonancia con la solicitud del Gobierno de Nepal, que el mandato de la UNMIN finalizara el 15 de enero de 2011¹²⁸. En su informe final sobre la solicitud de Nepal de asistencia de las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz, de fecha 23 de diciembre de 2010, el Secretario General observó que las Naciones Unidas habían prestado considerable asistencia a las autoridades nacionales en la realización de la elección de la Asamblea Constituyente, como también en la supervisión de la gestión de las armas y los ejércitos, pero el mandato limitado de la UNMIN no le había permitido prestar mayor apoyo en la solución de las dificultades políticas del proceso de paz en su conjunto. El Secretario General dijo que las Naciones Unidas mantendrían su apoyo de largo plazo en la búsqueda de una paz sostenible en Nepal¹²⁹.

¹²³ Para obtener información sobre el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Nepal antes del período examinado, véanse el *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

¹²⁴ S/2010/25, anexo; y S/2010/229, anexo.

¹²⁵ Resoluciones 1909 (2010), párr. 1; y 1921 (2010), párr. 1.

¹²⁶ Resoluciones 1909 (2010), párr. 3; y 1921 (2010), párr. 3.

¹²⁷ S/2010/474, anexo.

¹²⁸ Resolución 1939 (2010), párrs. 1 y 2.

¹²⁹ S/2010/658, párrs. 34, 39 y 40.

Cuadro 68
UNMIN: sinopsis del mandato por categoría

	Resolución					
	1740 (2007)	1864 (2009)	1879 (2009)	1909 (2010)	1921 (2010)	1939 (2010)
Fecha de aprobación	23 de enero de 2007	23 de enero de 2009	23 de julio de 2009	21 de enero de 2010	12 de mayo de 2010	15 de septiembre de 2010
Duración del mandato	Establecimiento (12 meses)	Prórroga (5 meses)	Prórroga (6 meses)	Prórroga (4 meses)	Prórroga (4 meses)	Prórroga (4 meses)

	Resolución					
	1740 (2007)	1864 (2009)	1879 (2009)	1909 (2010)	1921 (2010)	1939 (2010)
<i>Categoría y tarea encomendada</i>						
Desmilitarización y control de armamentos						
Desmilitarización o supervisión de armas			X ^a			
Asistencia y certificación electorales						
Asistencia electoral			X ^a			
Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad						
Supervisión de la cesación del fuego			X ^a			
Procesos políticos						
Supervisión y aplicación de los acuerdos de paz			X ^a			

^a Nueva tarea encomendada.

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central

Antecedentes

El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central fue autorizada mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 7 y 15 de mayo de 2007¹³⁰, por iniciativa de los Gobiernos de la región, paralelamente al cierre de la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán¹³¹. El Centro recibió el mandato de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para prevenir los conflictos en Asia Central, mediante la aplicación de una serie de tareas que incluían mantener el enlace con los Gobiernos de la región sobre cuestiones relativas a la diplomacia preventiva; vigilar y analizar la situación sobre el

terreno; y mantener contactos con organizaciones regionales como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de Cooperación de Shanghai. En el cuadro 69 figura una sinopsis del mandato del Centro desde su establecimiento¹³².

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central se estableció con un mandato abierto. Durante el período que se examina, no se realizaron cambios en el mandato del Centro.

¹³² Para obtener información sobre el mandato del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central antes del período examinado, véanse el *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

¹³⁰ S/2007/279 y S/2007/280.

¹³¹ Para obtener información sobre el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán, véanse el *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.E; y *Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F.

Cuadro 69
CRNUDPAC: sinopsis del mandato por categoría

	<i>S/2007/279 y S/2007/280</i>
Fecha de aprobación	7 de mayo de 2007 y 15 de mayo de 2007
Duración del mandato	Mandato abierto
<i>Categoría y tarea encomendada</i>	
Coordinación	
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a
Coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas en la región	X ^a
Procesos políticos	
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a
Cooperación regional	X ^a
Cooperación con organizaciones regionales y subregionales y prestación de apoyo a estas	X ^a

^a Nueva tarea encomendada.

Oriente Medio

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq

Antecedentes

El 14 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad, en la resolución 1500 (2003), estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) a fin de coordinar la labor de las Naciones Unidas y organismos internacionales dedicados a actividades de asistencia humanitaria y reconstrucción en el Iraq, y promover las iniciativas encaminadas a restablecer y crear instituciones nacionales y locales. El mandato de la UNAMI se prorrogó en virtud de la resolución 1770 (2007), de 10 de agosto de 2007, para ayudar al Gobierno a lograr nuevas mejoras en esferas como el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, la promoción del diálogo político y la reconciliación nacional, la colaboración de los países vecinos, la aplicación del Pacto Internacional con el Iraq, la asistencia a los grupos vulnerables, incluidos los refugiados y los desplazados internos, y el fortalecimiento del sistema

judicial y jurídico. En el cuadro 70 figura una sinopsis del mandato de la UNAMI desde que se aprobó la resolución 1770 (2007)¹³³.

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó dos veces el mandato de la UNAMI por períodos de un año, la última de ellas hasta el 31 de julio de 2012, sin cambios en su mandato¹³⁴. El Consejo, a solicitud del Gobierno del Iraq¹³⁵, decidió que el Representante Especial del Secretario General y la UNAMI debían seguir cumpliendo el mandato establecido en las resoluciones 1883 (2009) y 1936

¹³³ Para obtener información sobre el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) antes del período examinado, véanse el *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.E; *Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.F; y *Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

¹³⁴ Resoluciones 1936 (2010), párr. 1; y 2001 (2011), párr. 1.

¹³⁵ S/2010/404, anexo; y S/2011/464, anexo.

(2010), respectivamente¹³⁶. En el cuadro 71 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas al mandato de la UNAMI adoptadas durante el período que se examina.

En una declaración de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2010, el Consejo reafirmó su pleno apoyo a la UNAMI en la prestación de asistencia al Gobierno para fortalecer las instituciones democráticas, impulsar el diálogo inclusivo y la reconciliación nacional, facilitar el diálogo regional, reforzar la igualdad entre los géneros y fomentar la protección de los derechos humanos. El Consejo también alentó a la UNAMI a prestar protección y contribuir a crear las condiciones propicias al regreso voluntario, seguro y digno de los refugiados y los desplazados internos iraquíes¹³⁷. Con respecto a las disposiciones de seguridad para la UNAMI, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidenta del Consejo de

Seguridad, de fechas 21 y 23 de diciembre de 2010¹³⁸, el Consejo acogió con beneplácito los ajustes propuestos de la estructura integrada de seguridad de las Naciones Unidas, como las tareas de la fuerza de guardia, en vista del cambio de circunstancias en el país, incluido el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos¹³⁹.

¹³⁸ S/2010/666 y S/2010/667.

¹³⁹ La estructura integrada de seguridad de las Naciones Unidas constaba de cuatro elementos, a saber, agentes de seguridad de contratación internacional, oficiales de coordinación de la protección, escoltas y unidades de guardia. Respecto del cuarto elemento, en 2004 el Consejo de Seguridad autorizó el despliegue de tres unidades establecidas, cada una de ellas integrada por un máximo de 160 efectivos armados de policía civil, de personal paramilitar o militar, que formarían parte de la UNAMI, con la función concreta de controlar el acceso a las instalaciones de la UNAMI y realizar patrullas en su interior.

¹³⁶ Resoluciones 1936 (2010), párr. 2; y 2001 (2011), párr. 2.

¹³⁷ S/PRST/2010/27.

Cuadro 70 UNAMI: sinopsis del mandato por categoría

	Resolución					
	1770 (2007)	1830 (2008)	1883 (2009)	1936 (2010)	S/PRST/2010/27	2001 (2011)
Fecha de aprobación	10 de agosto de 2007	7 de agosto de 2008	7 de agosto de 2009	5 de agosto de 2010	15 de diciembre de 2010	28 de julio de 2011
Duración del mandato	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)	Prórroga (12 meses)		Prórroga (12 meses)
<i>Categoría y tarea encomendada</i>						
Coordinación						
Coordinación de los donantes	X ^a					
Coordinación de la colaboración internacional	X ^a					
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a					
Desmilitarización y control de armamentos						
Desarme, desmovilización y reintegración	X ^a					

	<i>Resolución</i>					
	<i>1770 (2007)</i>	<i>1830 (2008)</i>	<i>1883 (2009)</i>	<i>1936 (2010)</i>	<i>S/PRST/2010/27</i>	<i>2001 (2011)</i>
Asistencia y certificación electorales						
Asistencia electoral	X ^a					
Cuestiones humanitarias						
Coordinación y apoyo humanitarios	X ^a					
Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	X ^a				X ^b	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados						
Derechos humanos: promoción y protección	X ^a					
Instituciones y gobernanza						
Construcción institucional: fortalecimiento y promoción de la autonomía	X ^a					
Fronteras internas	X ^a					
Procesos políticos						
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a					
Reconciliación nacional	X ^a					
Cooperación regional	X ^a					
Estado de derecho						
Reforma judicial y legislativa	X ^a					
Apoyo constitucional	X ^a					
Otras cuestiones						
Levantamiento del censo	X ^a					
Desarrollo y reconstrucción	X ^a					

^a Nueva tarea encomendada.

^b Reiteración.

Cuadro 71
UNAMI: cambios en el mandato, 2010-2011

Categoría y tarea encomendada Texto del mandato Nivel de la tarea
encomendada

S/PRST/2010/27

Cuestiones humanitarias

Refugiados y desplazados internos: facilitación del regreso	El Consejo de Seguridad alienta a la Misión a proseguir su labor, en coordinación con el Gobierno del Iraq, a fin de prestar protección y contribuir a crear condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y, en particular, sostenible de los refugiados y los desplazados internos iraquíes, y destaca la importancia de que todos los interesados sigan prestando atención a esta cuestión (octavo párrafo)	Elemento adicional
---	---	--------------------

Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano

Antecedentes

La Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL) fue autorizada mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidenta del Consejo de Seguridad, de fecha 13 de febrero de 2007¹⁴⁰. La Oficina recibió el mandato de representar al Secretario General en todos los aspectos políticos de la actuación de la Organización en el país, para coordinar la labor de las Naciones Unidas en el Líbano y asegurar que las actividades del equipo de las Naciones Unidas en el Líbano se coordinaran correctamente con el Gobierno

del Líbano, los donantes y las instituciones financieras internacionales¹⁴¹. La Oficina había sustituido al Representante Personal del Secretario General para el Líbano Meridional en agosto de 2000. En el cuadro 72 figura una sinopsis del mandato de la Oficina desde su establecimiento¹⁴².

Acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011

La Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano se estableció con un mandato abierto. No hubo cambios en el mandato durante el período que se examina.

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² Para obtener información sobre el mandato de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano antes del período examinado, véase el *Repertorio, Suplemento 2008-2009*, parte X, secc. II.

¹⁴⁰ S/2007/85 y S/2007/86.

Cuadro 72
OCENUL: sinopsis del mandato por categoría

S/2007/85 y S/2007/86

Fecha de aprobación	8 y 13 de febrero de 2007
Duración del mandato	Mandato abierto
Categoría y tarea encomendada	
Coordinación	
Coordinación con los organismos de las Naciones Unidas en el país	X ^a
Coordinación de los donantes	X ^a
Procesos políticos	
Facilitación del proceso político, el diálogo, la diplomacia preventiva, la mediación y los buenos oficios	X ^a

^a Nueva tarea encomendada.

Anexo

Documentos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas y de consolidación de la paz

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)	S/2010/175	6 de abril de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la MINURSO por un año
	S/2011/249	1 de abril de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la MINURSO por un año
	S/2011/459, S/2011/460	22 y 26 de julio de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo en relación con el nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza de la MINURSO
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)	S/2010/164	30 de marzo de 2010	Informe del Secretario General, incluidas recomendaciones para prorrogar el mandato de la MONUC por un año y autorizar la puesta en marcha inmediata de la primera etapa de reducción de la fuerza
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)	S/2010/303, S/2010/304	7 y 9 de junio de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial y Jefe de la MONUSCO
	S/2010/367, S/2010/368	6 y 8 de julio de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza de la MONUSCO
	S/2010/369	9 de julio de 2010	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en la República Democrática del Congo
	S/2011/298	12 de mayo de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la MONUSCO por un año
	S/2011/589	20 de septiembre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre la grave insuficiencia de helicópteros en la MONUSCO

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)	S/2010/429	11 de agosto de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNMIL por un año
	S/2010/523, S/2010/524	11 y 13 de octubre de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un Comandante de la Fuerza de la UNMIL
	S/2011/74	11 de febrero de 2011	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre el retiro del personal de la UNMIL que daba protección al Tribunal Especial para Sierra Leona
	S/2011/497	5 de agosto de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNMIL por un año
	S/2011/577, S/2011/594	15 y 27 de septiembre de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del redespiegue de personal militar y de policía entre la UNMIL y la ONUCI
	S/2011/730, S/2011/747	22 y 30 de noviembre de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del redespiegue temporal de personal militar y de policía entre la UNMIL y la ONUCI
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)	S/2010/15	7 de enero de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la ONUCI por seis meses
	S/2010/42	15 de enero de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre el redespiegue a la ONUCI de 500 efectivos a fin de reforzar la seguridad para las elecciones presidenciales en Côte d'Ivoire
	S/2010/220, S/2010/221	26 y 29 de abril de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo sobre el mandato de la ONUCI
	S/2010/245	20 de mayo de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de mantener a la ONUCI con el nivel total existente de efectivos de sus componentes militar y de policía hasta fines de 2010

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2010/485, S/2010/486	14 y 17 de septiembre de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo sobre un aumento temporal de la dotación total autorizada de la ONUCI por un período de hasta seis meses
	S/2010/493	23 de septiembre de 2010	Carta de fecha 23 septiembre 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a la certificación de la lista final de votantes
	S/2010/600	23 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la ONUCI por cuatro meses
	S/2010/601	22 de noviembre de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre las opciones para seguir reforzando la ONUCI
	S/2011/5	7 de enero de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se recomendaban varias medidas encaminadas a fortalecer la capacidad de la ONUCI y aumentar su dotación militar autorizada total
	S/2011/134, S/2011/135	11 y 14 de marzo de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza de la ONUCI
	S/2011/200	28 de marzo de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General por la que se transmite una resolución aprobada por la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la situación en Côte d'Ivoire
	S/2011/221	4 de abril de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre sus instrucciones a la ONUCI de adoptar las medidas necesarias a fin de impedir el empleo de armas pesadas contra la población civil, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1975 (2011)

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2011/247, S/2011/248	12 y 14 de abril de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto de la reconfiguración temporaria del componente de policía de la ONUCI
	S/2011/295, S/2011/296	9 y 12 de mayo de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo sobre la prórroga del plazo para presentar del informe solicitado en la resolución 1962 (2010)
	S/2011/297	11 de mayo de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre la prórroga del despliegue temporal de personal y equipo de la UNMIL a la ONUCI
	S/2011/351	10 de junio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se recomendaba una nueva prórroga de la reasignación temporal de tres helicópteros armados de la UNMIL a la ONUCI
	S/2011/387	24 de junio de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la ONUCI por un año
	S/2011/468, S/2011/469	26 y 28 de julio de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial para Côte d'Ivoire y Jefe de la ONUCI
	S/2011/577 , S/2011/594	15 y 27 de septiembre de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo acerca del redespiegue de personal militar y de policía y bienes de la UNMIL y la ONUCI durante las próximas elecciones en Liberia
	S/2011/730, S/2011/747	22 y 30 de noviembre de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo acerca del redespiegue temporal de personal militar y de policía y bienes de la UNMIL y la ONUCI durante los comicios legislativos previstos en Côte d'Ivoire

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)	S/2010/168 y S/2010/168/Add.1	5 y 27 de abril de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNMIS por un año
	S/2010/491, S/2010/492	17 y 21 de septiembre de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo sobre el nombramiento de un grupo, integrado por tres miembros, que se encargue de prestar asesoramiento y supervisar los procesos de referéndum para el Sudán Meridional y la zona de Abyei
	S/2011/239	12 de abril de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNMIS por dos meses
	S/2011/314	17 de mayo de 2011	Informe del Secretario General, incluidas recomendaciones sobre el papel que cabría desempeñar a una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para facilitar la consolidación de la paz en el nuevo Estado de Sudán del Sur
	S/2011/333	31 de mayo de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre la decisión del Gobierno del Sudán de poner fin a la presencia de la UNMIS a partir del 9 de julio de 2011
Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)	S/2011/361, S/2011/362	13 y 15 de junio de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un Representante Especial y Jefe de la UNMISS
	S/2011/678	2 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de que se mantenga la dotación de 7.000 efectivos en la UNMISS
Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)	S/2010/382	14 de julio de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNAMID por un año

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2011/422	8 de julio de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNAMID por un año
	S/2011/466	27 de julio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, por la que se transmite un comunicado aprobado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 286ª sesión, celebrada para examinar la situación en Darfur y las actividades de la UNAMID
Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)	S/2011/384	23 de junio de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General por la que se transmite el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las disposiciones transitorias para la administración y la seguridad de la zona de Abyei
	S/2011/474 y S/2011/475	27 y 29 de julio de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento del Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur
	S/2011/510, S/2011/511	5 y 9 de agosto de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo sobre llevar a cabo una misión de reconocimiento a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur
	S/2011/603	29 de septiembre de 2011	Informe del Secretario General, incluidas con recomendaciones para modificar el mandato de la UNISFA para que pueda apoyar un mecanismo internacional de vigilancia de fronteras
	S/2011/628	10 de octubre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre las necesidades financieras del apoyo al mecanismo de vigilancia de fronteras
Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)	S/2010/129	11 de marzo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre una prórroga técnica del mandato de la MINURCAT por un período de dos meses

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2010/217	29 de abril de 2010	Informe del Secretario General, incluidas con recomendaciones relativas a las tareas y la configuración de la MINURCAT una vez expire su mandato el 15 de mayo de 2010
	S/2010/292, S/2010/293	3 y 8 de junio de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento del Representante Especial de la MINURCAT
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)	S/2010/23, S/2010/24	13 de enero de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un Representante Especial Interino y Jefe de la MINUSTAH
	S/2010/200	22 de febrero de 2010	Informe del Secretario General, incluidas recomendaciones para aumentar la dotación de personal de policía de la MINUSTAH y hacer ajustes en su mandato
	S/2010/131, S/2010/132	8 y 10 de marzo de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza de la MINUSTAH
	S/2010/160, S/2010/161	26 y 29 de marzo de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial y Jefe de la MINUSTAH
	S/2011/187, S/2011/188	23 y 25 de marzo de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza de la MINUSTAH
	S/2011/301, S/2011/302	12 y 13 de mayo de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial para Haití y Jefe de la MINUSTAH

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2011/540	25 de agosto de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de reducir la dotación militar y de policía de la MINUSTAH y prorrogar el mandato de la Misión por un año
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)	S/2010/662, S/2010/663	15 y 21 de diciembre de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidenta del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Jefe de los Observadores Militares y Jefe del UNMOGIP
	S/2011/431, S/2011/432	14 y 18 de julio de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo sobre la reducción del contingente italiano y la propuesta de añadir a Tailandia a la lista de Estados que proporcionan observadores al UNMOGIP
Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)	S/2010/85	12 de febrero de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNMIT por 12 meses, reducir gradualmente el número de policía y establecer nuevos puestos civiles
	S/2011/32	25 de enero de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNMIT por 12 meses, al tiempo que se reduce gradualmente el número de agentes de policía
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)	S/2010/260, S/2010/261	27 y 28 de mayo de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial en Chipre y Jefe de la UNFICYP
	S/2010/264	28 de mayo de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNFICYP por seis meses
	S/2010/605	26 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNFICYP por seis meses
	S/2011/332	31 de mayo de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNFICYP por seis meses

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2011/13, S/2011/14	10 y 12 de enero de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Comandante de la Fuerza de la UNFICYP
	S/2011/746	30 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNFICYP por seis meses
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)	S/2011/631, S/2011/632	7 y 11 de octubre de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial para Kosovo y Jefe de la UNMIK
Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)	S/2011/189, S/2011/190	23 y 25 de marzo de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento del Jefe de Misión y Jefe de Estado Mayor del ONUVT
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)	S/2010/55, S/2010/56	28 de enero y 1 de febrero de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Jefe de Misión y Comandante de la Fuerza de la FNUOS
	S/2010/296	9 de junio de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la FNUOS por seis meses
	S/2010/607	1 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la FNUOS por seis meses
	S/2011/359	13 de junio de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la FNUOS por seis meses
	S/2011/748	30 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la FNUOS por seis meses
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)	S/2010/86	12 de febrero de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre el examen de la capacidad operacional de la FPNUL

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2010/430	11 de agosto de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, en la que se recomienda que el Consejo prorrogue el mandato de la FPNUL por un año
	S/2011/488	5 de agosto de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, en la que se recomienda que el Consejo prorrogue el mandato de la FPNUL por un año
Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)	S/2010/301, S/2010/302	7 y 9 de junio de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial para Somalia y Jefe de la UNPOS
Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)	S/2010/324	21 de junio de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de reforzar la capacidad de asesoramiento normativo de orden técnico y estratégicos de la UNOWA
	S/2010/614	3 de diciembre de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNOWA por tres años
Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB)	S/2010/156, S/2010/157	23 y 25 marzo 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un Representante Ejecutivo para Burundi y Jefe de la BINUB
	S/2010/608	30 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General en el que se recomienda la finalización de la BINUB y el establecimiento de la BNUB
Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)	S/2010/608	30 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General en el que se recomienda la finalización de la BINUB y el establecimiento de la BNUB
	S/2010/677, S/2010/678	22 y 30 de diciembre de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidenta del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial en Burundi y Jefe de la BNUB
	S/2011/751	30 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la BNUB por un año

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)	S/2010/471	17 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNIPSIL por un año
	S/2011/554	2 de septiembre de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNIPSIL por un año
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centrafricana (BINUCA)	S/2010/584	19 de noviembre de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la BINUCA por un año
	S/2011/291, S/2011/292	6 y 10 de mayo de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial para la República Centrafricana y Jefe de la BINUCA
	S/2011/739	28 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la BINUCA por un año
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)	S/2010/550	25 de octubre de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNIOGBIS por un año
	S/2011/655	21 de octubre de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNIOGBIS por un año
Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)	S/2011/130, S/2011/131	11 y 14 de marzo de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un Representante Especial para África Central y Jefe de la UNOCA
Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL)	S/2011/542	7 de septiembre de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en la que se propone el establecimiento de la UNSMIL por un período inicial de tres meses
	S/2011/587, S/2011/588	16 y 19 de septiembre de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial y Jefe de la UNSMIL

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2011/727	22 de noviembre de 2011	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de prorrogar el mandato de la UNSMIL por tres meses
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)	S/2010/47, S/2010/48	26 y 27 de enero de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un Representante Especial para el Afganistán y Jefe de la UNAMA
	S/2010/127	10 de marzo de 2010	Informe del Secretario General en que se recomienda prorrogar el mandato de la UNAMA por un año
	S/2011/120	9 de marzo de 2011	Informe del Secretario General en que se recomienda prorrogar el mandato de la UNAMA por un año
	S/2011/733, S/2011/734	22 y 23 de noviembre de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un Representante Especial para el Afganistán y Jefe de la UNAMA
Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)	S/2010/214	28 de abril de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de que el Consejo responda positivamente si el Gobierno de Nepal solicita una prórroga del mandato de la UNMIN
	S/2010/229	5 de mayo de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General por la que se transmite una carta del Gobierno de Nepal en la que se solicita la prórroga de la UNMIN por cuatro meses
	S/2010/453	2 de septiembre de 2010	Informe del Secretario General, incluida una recomendación de que el Consejo alargue el mandato de la UNMIN para que puedan celebrarse las deliberaciones necesarias con un gobierno debidamente formado
	S/2010/473	9 de septiembre de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General por la que se transmite una carta del Presidente del Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) en la que se solicita la prórroga del mandato de la UNMIN por seis meses

**Repertorio de la práctica seguida por
el Consejo de Seguridad, 2010-2011**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2010/474	14 de septiembre de 2010	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General por la que se transmite una carta del Gobierno de Nepal y una carta del Presidente del Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) en las que se solicita la prórroga del mandato de la UNMIN por cuatro meses
	S/2011/1	5 de enero de 2011	Carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General por la que se transmiten a) una carta de fecha 31 de diciembre de 2010 del Gobierno provisional de Nepal sobre la manera en que se deberían encarar las cuestiones relacionadas con la supervisión de las armas y los ejércitos y los mecanismos de resolución de controversias después del retiro de la UNMIN el 15 de enero de 2011; b) una carta de fecha 30 de diciembre de 2010 del Presidente del Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta), en que se solicita la prórroga del mandato de la UNMIN o el establecimiento de una oficina política de las Naciones Unidas a fin de hacer un seguimiento del proceso de paz; y c) una carta de fecha 4 de enero de 2011 del Presidente del Partido Comunista Unificado de Nepal (Maoísta) en que se formulan objeciones a todos los elementos principales mencionados en la carta del Gobierno de Nepal
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)	S/2010/404	29 de julio de 2010	Nota verbal de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en la que se solicita una prórroga del mandato de la UNAMI por 12 meses
	S/2010/666, S/2010/667	21 y 23 de diciembre de 2010	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo relativas a las disposiciones de seguridad aplicables a la UNAMI

**Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:
operaciones de mantenimiento de la paz y misiones
políticas y de consolidación de la paz**

<i>Misión</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Detalles</i>
	S/2011/464	27 de julio de 2011	Nota verbal de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en la que se solicita una prórroga del mandato de la UNAMI por 12 meses
	S/2011/502, S/2011/503	4 y 8 de agosto de 2011	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo respecto del nombramiento de un nuevo Representante Especial para el Iraq y Jefe de la UNAMI

Índice temático

Índice por Artículos de la Carta y del reglamento

ARTÍCULOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPÍTULO I (Principios y propósitos)

Artículo 1, 387, 388, 390, 393, 394, 443

Artículo 2, 387, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402

CAPÍTULO II (Composición)

Artículo 4, 410

Artículo 5, 410

Artículo 6, 411

Artículos 4 a 6, 406, 411, 420

CAPÍTULO IV (La Asamblea General)

Artículo 10, 407, 408, 409

Artículo 11, 407, 408, 451, 452, 456

Artículo 12, 409, 410

Artículo 15, 406, 420, 422

Artículo 20, 420, 426

Artículos 10 a 12, 406, 407, 409, 420

CAPÍTULO V (El Consejo de Seguridad)

Artículo 23, 406, 420

Artículo 24, vii, 406, 420, 421, 422, 435, 436, 437, 440, 441, 442, 443, vi

Artículo 25, 435, 446, 447

Artículo 26, 435, 448

Artículo 27, 322, 365, 366, 373, 375, 376

Artículo 28, 322, 323

Artículo 29, 702, 820

Artículo 30, 322, 382, 383, 409

Artículo 31, 356, 357, 365

Artículo 32, 356, 365

CAPÍTULO VI (Arreglo pacífico de las controversias)

Artículo 33, 462, 464, 472, 501

Artículo 34, 456, 457, 464

Artículo 35, 452, 453, 455, 464, 502

Artículo 36, 462, 472, 500, 501, 502

Artículo 37, 357, 462, 472

Artículo 38, 462, 472

Artículos 33 a 35, 463

Artículos 33 a 38, 451, 500

Capítulo VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión)

Artículo 39, 455, 472, 508, 511, 512, 518, 521, 526

Artículo 40, 513, 526, 527, 620, 632

Artículo 41, 7, 90, 95, 96, 182, 237, 288, 289, 290, 291, 297, 400, 509, 511, 512, 513, 527, 529, 530, 533, 541, 542, 547, 552, 555, 560, 561, 564, 566, 572, 573, 576, 586, 587, 591, 592, 593, 594, 595, 597, 620, 621, 622, 632, 633, 704, 706, 749, 750, 990

Artículo 42, 96, 124, 509, 511, 512, 513, 527, 594, 596, 597, 598, 604, 620, 628, 629, 632, 634, 635

Artículo 43, 608, 609, 610, 611

Artículo 44, 609, 612

Artículo 45, 609, 614, 615

Artículo 46, 448, 617, 618
Artículo 47, 448, 617, 618
Artículo 48, 510, 620, 621, 622, 628, 629
Artículo 49, 510, 632
Artículo 50, 510, 637, 638
Artículo 51, 510, 638, 639, 640, 641
Artículos 39 a 42, 510
Artículos 39 a 51, 508
Artículos 43 a 45, 599, 605, 609
Artículos 43 a 47, 510
CAPÍTULO VIII (Arreglos regionales)
Artículo 52, 645, 646, 658, 663, 674
Artículo 53, 645, 646, 674, 688
Artículo 54, 645, 646, 658, 660, 663, 674, 696, 697
CAPÍTULO X (El Consejo Económico y Social)
Artículo 65, 426, 427, 428, 429
CAPÍTULO XIV (Corte Internacional de Justicia)
Artículo 93, 406, 411, 420
Artículo 94, 420, 429, 430, 431, 432, 502
Artículo 96, 420, 429, 430, 431
CAPÍTULO XV (La Secretaría)
Artículo 97, 406, 411, 413, 420
Artículo 99, 451, 452, 455, 463, 464, 492, 500, 502, 503
CAPÍTULO XVI (Disposiciones varias)
Artículo 103, 438
REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
CAPÍTULO I (Sesiones)
Artículo 1, 323, 325
Artículo 2, 323, 325, 326, 327
Artículo 3, 323, 325, 326
Artículo 4, 323
Artículo 5, 323, 325
Artículos 1 a 5, 322, 324, 325
CAPÍTULO II (Orden del día)
Artículo 10, 337, 338, 340, 410
Artículo 11, 337, 338, 340, 343, 410
Artículo 12, 337, 338
Artículo 6, 337, 338
Artículo 7, 337, 338
Artículo 8, 337, 338
Artículo 9, 337, 338
Artículos 6 a 12, 322, 337
CAPÍTULO III (Representación y credenciales)
Artículo 13, 348, 349
Artículo 14, 349
Artículo 15, 349
Artículo 16, 349
Artículo 17, 349
Artículos 13 a 17, 322, 348, 349

CAPÍTULO IV (Presidencia)

- Artículo 18, 349, 350
- Artículo 19, 349, 350
- Artículo 20, 349, 350
- Artículos 18 a 20, 322, 349

CAPÍTULO V (Secretaría)

- Artículo 21, 352
- Artículo 22, 352
- Artículo 23, 352
- Artículo 24, 352
- Artículo 25, 352
- Artículo 26, 352
- Artículos 21 a 26, 322, 352

CAPÍTULO VI (Dirección de los debates)

- Artículo 27, 322, 354
- Artículo 28, 322, 702, 763, 770, 820
- Artículo 29, 322, 354
- Artículo 30, 322, 354
- Artículo 31, 322, 364, 366, 367
- Artículo 32, 322, 364, 366, 367
- Artículo 33, 322, 354
- Artículo 34, 366
- Artículo 35, 365
- Artículo 36, 366
- Artículo 37, 6, 10, 16, 27, 31, 32, 37, 42, 46, 52, 61, 71, 86, 92, 105, 115, 122, 123, 131, 137, 141, 142, 144, 149, 156, 172, 183, 192, 201, 205, 219, 220, 235, 254, 255, 277, 279, 282, 286, 288, 294, 302, 311, 312, 322, 355, 356, 357, 361, 363, 364
- Artículo 38, 322, 364, 366, 368
- Artículo 39, 10, 16, 19, 22, 27, 31, 32, 37, 42, 46, 52, 61, 71, 82, 86, 92, 105, 115, 122, 123, 131, 137, 141, 142, 144, 149, 156, 172, 183, 192, 201, 205, 219, 220, 235, 254, 255, 277, 279, 282, 286, 288, 302, 306, 311, 312, 318, 322, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 363, 364
- Artículos 34 a 36, 322, 364, 366, 367

CAPÍTULO VII (Votación)

- Artículo 40, 322, 365, 366, 406, 417, 418

CAPÍTULO VIII (Idiomas)

- Artículo 41, 381
- Artículo 42, 381
- Artículo 44, 381
- Artículo 45, 381
- Artículo 46, 381
- Artículo 47, 381
- Artículos 41 a 47, 322, 381, 382

CAPÍTULO IX (Publicidad de las sesiones, actas)

- Artículo 48, 323, 324, 327, 330, 334, 413
- Artículo 49, 323, 336
- Artículo 50, 323
- Artículo 51, 324
- Artículo 52, 324
- Artículo 53, 324

Artículo 54, 324

Artículo 55, 324, 336, 413

Artículo 56, 324

Artículo 57, 324

Artículos 49 a 57, 324, 336

CAPÍTULO X (Admisión de nuevos miembros)

Artículo 59, 412

Artículo 60, 406, 411, 412, 420

CAPÍTULO XI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas)

Artículo 61, 322, 406, 417, 418

Índice temático

Abstención

adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 375

Abyei, la situación en

UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad

generalidades, 446

debate institucional, 447

decisiones relativas a, 446

estado de derecho, 447

México, declaraciones, 447

ACNUR. Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Actas, 336

Acuerdos regionales. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas

generalidades, 646

Afganistán, la situación en, 665, 673, 696

África Occidental, consolidación de la paz, 665

África, paz y seguridad en, 653, 660, 665

Armas de destrucción en masa, 694

Arreglo pacífico de las controversias

generalidades, 663

decisiones relativas a, 663

asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, 651

asuntos temáticos

generalidades, 646

decisiones adoptadas, 646

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 696

consolidación de la paz después de los conflictos, 655

Côte d'Ivoire, situación en, 664, 666

debate institucional, 658

diplomacia preventiva, 652

Guinea-Bissau, la situación en, 667

Haití, la situación en, 664, 672

interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 653

Japón, declaraciones, 697

las mujeres y la paz y la seguridad, 656

Liberia, la situación en, 667

Libia, la situación en, 667, 689, 694

mantenimiento de la paz y la seguridad

cooperación con, 649, 658

decisiones y documentos sobre, 696

deliberaciones relativas a, 697

informes, 696

medidas coercitivas, autorización de

generalidades, 688

decisiones relativas a, 689

deliberaciones relativas a, 694

- No proliferación - República Islámica del Irán, 665, 674
- operaciones de mantenimiento de la paz**, 656
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz. Véase Operaciones regionales de mantenimiento de la paz
- Oriente Medio, situación en el, 665, 674
- OSCE, exposiciones informativas, 662
- piratería, 689, 692, 696
- prevención de conflictos**, 650
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 651
- Región de África Central**, 648
- República Centrafricana y el Chad, la situación en la, 664, 666
- Secretario General, informes, 697
- Sierra Leona, la situación en**, 668
- Somalia, situación en, 664, 668, 689, 692, 696
- Sudán, situación en el, 664, 669, 693
- Admisión de nuevos Estados Miembros**
- Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 412
- Resolución 1999 (2011), 368, 378
- sesiones, 329
- Sudán del Sur, 412
- Adopción de decisiones y votación
- generalidades, 365
- adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación
- generalidades, 373
- Abstención, no participación, o ausencia, 376
- aprobación de resoluciones, 374
- proyectos de resolución no aprobados, 375
- Resoluciones aprobadas sin votación unánime**, 374
- adopción de decisiones sin someterlas a votación
- generalidades, 377
- notas del Presidente aprobadas sin someterlas a votación, 378
- Resoluciones aprobadas sin someterlas a votación, 378
- Alemania, declaraciones, 380
- Austria, declaraciones, 380
- Brasil, declaraciones, 375, 380
- Colombia, declaraciones, 376, 379
- Costa Rica, declaraciones, 380
- Cuba, declaraciones, 376, 380
- decisiones del Consejo de Seguridad
- generalidades, 367
- decisiones múltiples en una sesión, 367, 368
- deliberaciones relativas a, 378
- Egipto, declaraciones, 376
- Eslovenia, declaraciones, 381
- España, declaraciones, 376
- Finlandia, declaraciones, 380
- Líbano, declaraciones, 377
- Liechtenstein, declaraciones, 376
- México, declaraciones, 380
- Namibia, declaraciones, 379

- Nueva Zelanda, declaraciones, 376
 Pakistán, declaraciones, 380
 patrocinio en virtud del artículo 38
 generalidades, 368
 proyectos de resolución patrocinados por Estados no miembros, 369
 Perú, declaraciones, 378
 Portugal, declaraciones, 379
 Presidente
 notas del Presidente aprobadas sin someterlas a votación, 378
 proyectos de resolución no aprobados, 375
 reglamento provisional, cuestiones relativas a, 365
 Singapur, declaraciones, 381
 Sudáfrica, declaraciones, 379
 Turquía, declaraciones, 379
 Venezuela, declaraciones, 375, 378
- Afganistán**
 consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 298
- Afganistán, la situación en
 generalidades, 123
 Acuerdos regionales, 665, 673, 696
- Afganistán**
 declaraciones, 125, 126, 129, 130
 carta de fecha 17 de marzo de 2011, 133
 carta de fecha 22 de marzo de 2011, 133
- Alemania, declaraciones, 128, 129
 asistencia mutua, 635
 Australia, declaraciones, 128
 Austria, declaraciones, 125
 Canadá, declaraciones, 130
 China, declaraciones, 129
civiles en los conflictos armados, 248
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267, modificación del alcance del mandato, 124
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 514
 Federación de Rusia, declaraciones, 125, 128
 Francia, declaraciones, 129
- Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán**
 generalidades, 675
 informes, 678
 Resolución 1943 (2010), 676
 Resolución 2011 (2011), 677
- India, declaraciones, 127
 ISAF. Véase Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
 Japón, declaraciones, 126
 las mujeres y la paz y la seguridad, 269
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 629
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 599
 México, declaraciones, 130, 131
 Misiones del Consejo de Seguridad

- generalidades, 283, 457
- informes, 286
- carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
- niños y los conflictos armados**, 229
- operaciones regionales de mantenimiento de la paz
 - generalidades, 675
 - informes, 678
 - Resolución 1943 (2010), 676
 - Resolución 2011 (2011), 677
- Pakistán, declaraciones, 127
- Presidente
 - declaraciones, 127, 134
 - carta de fecha 14 de junio de 2010, 132
 - carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
- Representante Especial del Secretario General para el Afganistán
 - declaraciones, 126, 129
 - dirección de los debates, declaraciones, 355
 - exposiciones informativas, 124, 127
 - informes, 125, 126, 127, 130, 131
- Resolución 1917 (2010), 269
- Resolución 1917 (2010), 128, 131, 229, 248
- Resolución 1917 (2010), 676
- Resolución 1943 (2010), 131, 132, 514, 599, 629, 635, 673, 676
- Resolución 1974 (2011), 270
- Resolución 1974 (2011), 129, 133, 229
- Resolución 1974 (2011), 673
- Resolución 1974 (2011), 676
- Resolución 1988 (2011), 124
- Resolución 1989 (2011), 124
- Resolución 2011(2011), 131, 134, 599, 635, 673
- Secretario General
 - exposiciones informativas, 124
 - informes, 131, 132, 133, 134, 286
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - exposiciones informativas, 125, 128, 130
 - informes, 127, 129
- Turquía
 - declaraciones, 125
 - exposiciones informativas, 283
- UNAMA. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)
- África Occidental, consolidación de la paz
 - generalidades, 80
 - Acuerdos regionales**, 665
 - Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a**, 475
 - investigaciones y determinación de los hechos*, 458
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 266
 - Presidente, declaraciones, 82, 266, 458, 470, 665
 - Representante Especial del Secretario General para África Occidental
 - exposiciones informativas, 80, 81

- informes, 81
- Secretario General
 - informes, 82, 83
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 82
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 83
- UNOWA. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)
- África, la situación en. Véanse también los distintos países concretos
 - Estados Unidos, exposiciones informativas, 283, 284
 - Francia, exposiciones informativas, 284
 - Misiones del Consejo de Seguridad
 - generalidades, 283, 457
 - exposiciones informativas, 285
 - Reino Unido, exposiciones informativas, 284, 285
 - Sudáfrica, exposiciones informativas, 285
 - Uganda, exposiciones informativas, 283
- África, paz y seguridad en
 - generalidades, 89
 - Acuerdos regionales**, 653, 660, 665
 - Brasil, declaraciones, 661
 - Comité, carta de fecha 12 de julio de 2010, 92
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 523
 - Djibouti
 - declaraciones, 90
 - exposiciones informativas, 89
 - Eritrea
 - declaraciones, 90
 - carta de fecha 30 de junio de 2010, 92
 - Etiopía, declaraciones, 661
 - Federación de Rusia, declaraciones, 662
 - Francia, declaraciones, 662
 - [fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la](#), 396
 - India, declaraciones, 91
 - investigaciones y determinación de los hechos**, 458
 - Líbano, declaraciones, 661
 - [Libia, carta de fecha 21 de febrero de 2011](#), 326
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 623
 - Nigeria
 - declaraciones, 91
 - carta de fecha 17 de octubre de 2011, 93
 - Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, exposiciones informativas, 91, 93
 - piratería. Véase Piratería
 - Presidente, declaraciones, 91, 93, 439, 648, 653, 661, 662
 - Qatar, carta de fecha 7 de junio de 2010, 92
 - Reino Unido, declaraciones, 661
 - Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana, exposiciones informativas, 91
 - Resolución 2018 (2011), 92, 94, 458
 - Resolución 2023 (2011), 90, 92, 375, 396, 437, 512, 623, 665
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 90
 - Secretario General, informes, 91, 92, 93, 660

- Sudán, declaraciones, 661
- Turquía, declaraciones, 661
- Unión Africana
 - declaraciones, 661
 - exposiciones informativas, 91
 - operaciones de mantenimiento de la paz, apoyo de, 91, 93
- Alemania (miembro del Consejo de Seguridad de 2011 a 2012)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
- Afganistán, la situación en, declaraciones, 128, 129
- cambio climático
 - declaraciones, 310, 444
 - carta de fecha 1 de julio de 2011, 313
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232, 235
- Comité de Estado Mayor, declaraciones, 619, 620
- estado de derecho, declaraciones, 431, 502
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 688
- Liberia, la situación en, declaraciones, 9
- Libia, la situación en, declaraciones, 97, 103, 104, 595, 606
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
- No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 293
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 393, 401, 595
- Presidencia, declaraciones, 350
- Terrorismo, declaraciones, 276
- VIIH/SIDA, declaraciones, 519
- Al-Qaida y los talibanes. Véase también Terrorismo
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988
 - generalidades, 769
 - coordinación**, 770
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 770
 - medidas de procedimiento**, 774
 - presentación de informes e información pública**, 774
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 774
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989
 - generalidades, 714
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 714
 - coordinación**, 715
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 716
 - informe, 807
 - carta de fecha 28 de junio de 2010, 807
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2010, 807
 - mandato, 715
 - presentación de informes e información pública**, 721
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 720
- Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones
 - generalidades, 715
 - coordinación**, 723, 727
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 723, 728
 - informes, 807
 - mandato, 722

- medidas de procedimiento**, 725, 731
- presentación de informes e información pública**, 725, 730
 - Resolución 1988 (2011), 807
 - Resolución 1989 (2011), 807
- vigilancia, aplicación y apoyo**, 725, 729
- Oficina del Ombudsman
 - generalidades, 715
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 731
 - informes, 808
 - mandato, 731
 - presentación de informes e información pública**, 736
 - Resolución 1988 (2011), 714, 715, 722, 769, 770
 - Resolución 1989 (2011), 714, 715, 726, 731, 769
 - Secretario General, carta de fecha 3 de junio de 2010, 808
- Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra
 - generalidades, 275, 276, 545, 574
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011**, 545
 - armas, embargo de**, 546, 574
 - cambios en**, 545
 - congelación de activos**, 546, 575
 - criterios para la inclusión en la lista**, 547, 576
 - intención de examinar**, 548, 577
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 547, 576
 - Resolución 1988 (2011), 574, 575, 576, 577, 704
 - Resolución 1989 (2011), 545, 546, 547, 548, 705, 706
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos
 - civiles en los conflictos armados, exposiciones informativas, 231, 234
 - Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 51
- Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, exposiciones informativas, 146, 147, 148
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
 - generalidades, 304, 508
 - asistencia mutua. Véase Asistencia mutua
 - China, declaraciones, 305
 - Comité de Estado Mayor. Véase Comité de Estado Mayor
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz. Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
 - Francia, carta de fecha 24 de febrero de 2010, 306
 - legítima defensa, derecho a la. Véase Legítima defensa
 - Líbano, declaraciones, 305
 - mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - medidas provisionales. Véase Medidas provisionales
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 - Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
 - Obligaciones de los Estados Miembros. Véase Obligaciones de los Estados Miembros
 - Presidente, declaraciones, 305, 306, 439
 - problemas económicos especiales. Véase Problemas económicos especiales
 - Secretario General, declaraciones, 305

- Terrorismo. Véase Terrorismo
- Turquía, declaraciones, 305
- UNODC
 - declaraciones, 305
 - exposiciones informativas, 304, 306
 - informes, 305
- AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
- Argentina
 - ECOSOC, declaraciones, 429
- Armamentos, control de. Véase Desmilitarización y control de armamentos
- Armas de destrucción en masa
 - generalidades, 288
 - Acuerdos regionales**, 694
 - asistencia mutua, 633
 - Brasil, declaraciones, 289
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540
 - generalidades, 781
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 781
 - coordinación**, 782
 - Grupo de Expertos, 782, 786
 - informes**, 813
 - carta de fecha 29 de enero de 2010**, 813
 - carta de fecha 24 de abril de 2011**, 813
 - carta de fecha 1 de septiembre de 2011**, 813
 - medidas de procedimiento**, 785
 - presentación de informes e información pública**, 785
 - programas de trabajo**, 813
 - prórroga del mandato, 288
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 784, 786
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513, 516
- India, declaraciones, 289
- Iraq, sanciones contra el**, 549
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 623
- Resolución 1977 (2011), 288, 289, 513, 516, 623, 694, 781, 782, 786
- Resolución 1984 (2011), 516
- Resolución 1988 (2011), 775
- Resolución 1989 (2011), 775
- Armas nucleares, no proliferación
 - Corea, República Popular Democrática de Corea. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - República Islámica del Irán. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
- Armas, embargo de**
 - Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra**, 546, 574
 - Congo (República Democrática del), sanciones contra el**, 554
 - Côte d'Ivoire, sanciones contra**, 557
 - Eritrea, sanciones contra**, 537
 - Irán (República Islámica del), sanciones contra el**, 567
 - Liberia, sanciones contra**, 551
 - Libia, sanciones contra**, 578

- Sierra Leona, sanciones contra**, 544
Somalia, sanciones contra, 537
Sudán, sanciones contra el, 563
- Armas, incautación de**
Congo (República Democrática del), sanciones contra el, 555
Côte d'Ivoire, sanciones contra, 559
Eritrea, sanciones contra, 541
Libia, sanciones contra, 585
- Armenia
 estado de derecho, declaraciones, 398
- Arreglo pacífico de las controversias
 generalidades, 462
- Acuerdos regionales
 generalidades, 663
 decisiones relativas a, 663
- África Occidental, consolidación de la paz, recomendaciones relativas a**, 475
- Burundi, la situación en, recomendaciones relativas a, 473, 475
- Chipre, la situación en
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 recomendaciones relativas a, 474, 488
- civiles en los conflictos armados. Véase Civiles en los conflictos armados
- consolidación de la paz después de los conflictos. Véase Consolidación de la paz después de los conflictos
- Corea, la situación en, recomendaciones relativas a, 474
- Côte d'Ivoire, situación en, decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
- debate institucional, 500
- decisiones que entrañan la participación de acuerdos regionales y subregionales, 499
- decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 492
- decisiones sobre cuestiones temáticas
 generalidades, 463
asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, 466
consolidación de la paz después de los conflictos, 468
diplomacia preventiva, 464
estado de derecho, 469
las mujeres y la paz y la seguridad, 470
operaciones de mantenimiento de la paz, 469
prevención de conflictos, 467
- Guinea, la situación en, 473
- Guinea-Bissau, la situación en
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 recomendaciones relativas a, 473, 476
- Incidente del Cheonan*, recomendaciones relativas a, 474, 487
- investigaciones y determinación de los hechos. Véase Investigaciones y determinación de los hechos
- Iraq, la situación en el, recomendaciones relativas a**, 491
- Libia, la situación en, decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
- Nepal, la situación en
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 recomendaciones relativas a, 474, 486
- niños y los conflictos armados. Véase Niños y conflictos armados
- Oriente Medio, situación en el

- decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 499
- recomendaciones relativas a, 475, 490, 491
- Presidente, declaraciones, 463
- recomendaciones relativas a, 472
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad. Véase Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
- República Centroafricana, situación en la, recomendaciones relativas a, 473, 476
- Sáhara Occidental, situación en el
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 497
 - recomendaciones relativas a, 473, 484
- Sierra Leona, la situación en, recomendaciones relativas a, 473, 477
- Somalia, situación en
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 - recomendaciones relativas a, 473, 477
- Sudán, situación en el
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 496
 - recomendaciones relativas a, 473, 478
- Timor-Leste, la situación en
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 - recomendaciones relativas a, 474, 487
- Artículo 39. Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
- Artículo 40. Véase Medidas provisionales
- Artículo 41. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
- Artículo 42. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
- Artículo 48. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Artículo 49. Véase Asistencia mutua
- Asamblea General
 - admisión de nuevos Estados Miembros, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 412
 - CARICOM, declaraciones en nombre de, 408**
 - CIJ, elección de miembros, 417
 - Costa Rica, declaraciones, 422
 - Grupo de los, 409, 422
 - India, declaraciones, 422
 - Jordania, declaraciones, 409
 - Namibia, declaraciones, 422
 - nombramiento del Secretario General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413
 - Presidente, nota de fecha 26 de julio de 2010, 421
 - relaciones del Consejo de Seguridad con el
 - generalidades, 406
 - CIJ, elección de miembros, 419
 - Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 424
 - Consejo de Derechos Humanos, 423
 - elección de miembros no permanentes, 406, 407
 - informes anuales y especiales, 420
 - órganos subsidiarios, 422
 - otra práctica, 426
 - práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 409
 - práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 410

- recomendaciones, 407
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 456
- Terrorismo, recomendaciones**, 408
- TPIR, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413, 415, 416
- TPIY, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413, 414
- Asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad
 - generalidades, 307
 - Acuerdos regionales**, 651
 - Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas**, 466
 - ECOSOC, referencias al**, 428
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 272
 - Presidente, declaraciones, 272, 308, 312, 428, 439, 466, 651
 - Turquía, carta de fecha 1 de septiembre de 2010, 312
- Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, 797
- Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia
 - generalidades, 796, 797
 - Somalia, situación en, exposiciones informativas**, 16
- Asesores especiales, enviados y representantes. Véanse también las distintas personas concretas
 - generalidades, 795
 - Chipre, la situación en, 795, 796
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 795
 - Sáhara Occidental, situación en el, 795, 796
- Asia Central
 - CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
- Asistencia mutua
 - generalidades, 632
 - Afganistán, la situación en, 635
 - Armas de destrucción en masa, 633
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, 635
 - decisiones adoptadas en virtud del Artículo 40, 632
 - decisiones adoptadas en virtud del Artículo 41, 633
 - decisiones adoptadas en virtud del Artículo 42, 634
 - Libia, la situación en, 632, 634, 635
 - no proliferación, 633
 - Resolución 1977 (2011), 633
 - Somalia, situación en, 636
- Asistencia y certificación electorales**
 - BINUB, mandato**, 964
 - BINUCA, mandato**, 978
 - MINURSO, mandato**, 827
 - MINUSTAH, mandato**, 918, 921, 922, 925
 - MONUSCO, mandato**, 831, 835, 840
 - ONUCI, mandato**, 852, 856, 860, 870
 - UNAMA, mandato**, 995, 999, 1003
 - UNAMI, mandato**, 1011
 - UNAMID, mandato**, 896, 900
 - UNIPSIL, mandato**, 972, 973, 975

- UNMIL, **mandato**, 845, 847, 848
- UNMIN, **mandato**, 1008
- UNMIS, **mandato**, 878, 882
- UNMISS, **mandato**, 885, 889
- UNMIT, **mandato**, 930, 932, 935
- UNOWA, **mandato**, 959, 961
- UNPOS, **mandato**, 948, 957
- UNSMIL, **mandato**, 991, 992
- Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de generalidades, 399
 - decisiones relativas a, 399
 - Somalia, situación en**, 399
- Asociación de Naciones de Asia Sudoriental
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316
- Asuntos internos, no intervención en los generalidades, 400
 - debate institucional
 - generalidades, 400
 - civiles en los conflictos armados, 401
 - Oriente Medio, situación en el, 400
 - invocación del principio de, 402
 - Secretario General, informes, 402
- Atentado terrorista con bombas en Beirut
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 756
- Ausencia
 - adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 375
- Australia
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 128
 - cambio climático, declaraciones, 445
 - dirección de los debates, declaraciones, 355
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 443
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
- Austria (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 125
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 232, 233
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525
 - No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 84
 - Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
- Azerbaiyán
 - estado de derecho, declaraciones, 398
- Banco Interamericano de Desarrollo
 - Haití, la situación en, declaraciones, 114
- Banco Mundial
 - consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 298
 - diplomacia preventiva, declaraciones, 307

- [interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, exposiciones informativas, 308](#)
- Bangladesh
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 611
- Bélgica
[consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 299](#)
métodos de trabajo, declaraciones, 442
- Benin
diplomacia preventiva, declaraciones, 503
piratería, declaraciones, 524
- Bhutto, el asesinato de la Sra.
Comisión de investigación, 789
Presidente
carta de fecha 3 de febrero de 2009, 789
cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, 789
Secretario General
carta de fecha 3 de febrero de 2009, 789
cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, 789
carta de fecha 15 de abril de 2010, 789
- BINUB. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB)
- BINUCA. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centrafricana (BINUCA)
- BNUB. Véase Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)
- Bolivia
cambio climático, declaraciones, 446
- BORRAR ESTA ENTRADA. Véase Armas de destrucción en masa
- Bosnia y Herzegovina (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)
civiles en los conflictos armados, declaraciones, 235
[consolidación de la paz después de los conflictos, carta de fecha 10 de enero de 2011, 303](#)
[cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316](#)
estado de derecho, declaraciones, 432, 501
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612, 614
[No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 593](#)
VIH/SIDA, declaraciones, 519
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
generalidades, 145
[Acuerdos regionales, 696](#)
Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, exposiciones informativas, 146, 147, 148
asistencia mutua, 635
Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 146, 147, 148
Croacia, declaraciones, 147
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 514
Federación de Rusia, declaraciones, 147, 148
mantenimiento de la paz y la seguridad, 629
medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 599
OTAN, prórroga de la autorización de la presencia, 146
Resolución 1948 (2010), 147, 149, 369, 514, 599, 629, 635
Resolución 2019 (2011), 147, 150, 373, 599, 629
[Secretario General](#)

- carta de fecha 14 de mayo de 2010, 149
- carta de fecha 8 de noviembre de 2010, 149
- carta de fecha 3 de mayo de 2011, 149
- carta de fecha 3 de noviembre de 2011, 150
- carta de fecha 15 de noviembre de 2011, 150
- Serbia, declaraciones, 148
- Unión Europea
 - declaraciones, 146
 - informes, 148
 - prórroga de la autorización de la presencia, 146, 147
- Brasil (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 375, 380
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
- Armas de destrucción en masa, declaraciones, 289
- cambio climático, declaraciones, 445, 520
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 233, 234, 402, 607, 608
- diplomacia preventiva, declaraciones, 503
- estado de derecho, declaraciones, 589
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo
 - declaraciones, 443
 - carta de fecha 2 de febrero de 2011, 312
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 688
- Libia, la situación en, declaraciones, 97, 606, 695
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 660
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613, 614
- No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290, 293, 592
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460
- problemas económicos especiales, declaraciones, 638
- VIIH/SIDA, declaraciones, 518
- Burundi, la situación en
 - generalidades, 24
 - Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 473, 475
 - BINUB. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB)
 - BNUB. Véase Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)
 - Burundi, declaraciones, 25, 26
 - Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones, 802
 - declaraciones, 25, 26
 - exposiciones informativas, 25
 - Diálogos oficiosos, 336
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 260
 - niños y los conflictos armados**, 223
 - Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi, exposiciones informativas, 25
 - Representante Especial del Secretario General en Burundi
 - declaraciones, 26
 - exposiciones informativas, 25
 - Resolución 1959 (2010), 260
 - Resolución 1959 (2010), 26, 27, 223
 - Resolución 1959 (2010), 475

- Resolución 1959 (2010), 802
 Resolución 2027 (2011), 26, 28
 Secretario General, informes, 25, 27, 28
- Cambio climático
 generalidades, 309
- Alemania
 declaraciones, 310, 444
 carta de fecha 1 de julio de 2011, 313
- Australia, declaraciones, 445
- Bolivia, declaraciones, 446
- Brasil, declaraciones, 445, 520
- CARICOM, declaraciones en nombre de, 446
- China, declaraciones, 446, 521
- Colombia, declaraciones, 445
- debate institucional, 444
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 519
- ECOSOC, referencias al**, 428
- Estados Unidos, declaraciones, 519
- Federación de Rusia, declaraciones, 521
- Fiji, declaraciones, 444
- Filipinas, declaraciones, 445
- Francia, declaraciones, 445, 519
- Grupo de los 77, declaraciones en nombre de, 446, 521
- Grupo de los Estados Árabes, declaraciones en nombre de, 446
- India, declaraciones, 521
- Líbano, declaraciones, 445
- México, declaraciones, 445, 520
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 446, 521
- Nauru
 declaraciones, 444, 519
 exposiciones informativas, 309
- Papua Nueva Guinea, declaraciones, 444
- Portugal, declaraciones, 445, 520
- Presidente, declaraciones, 310, 313, 428, 440, 521
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, exposiciones informativas, 309
- Reino Unido, declaraciones, 445, 519, 520
- Secretario General, exposiciones informativas, 309
- Camboya
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 398
 carta de fecha 6 de febrero de 2011, 142, 332, 339, 454, 455
remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 6 de febrero de 2011, 454, 455
- Canadá
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 130
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613
 sesiones, declaraciones, 334
- Carácter provisional del reglamento
 generalidades, 382
 CARICOM, declaraciones en nombre de, 383
 Cuba, declaraciones, 383

- deliberación relativa a, 382
- Estados Unidos, declaraciones, 383
- Federación de Rusia, declaraciones, 383
- Kenya, declaraciones, 383
- Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 383
- Qatar, declaraciones, 383
- Suiza, declaraciones, 383
- CARICOM. Véase Comunidad del Caribe (CARICOM)
- Cartas. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
- CEDEAO. Véase Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
- CEEAC. Véase Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)
- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
 - generalidades, 1008
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 1008
 - mandato
 - coordinación, 1009
 - procesos políticos, 1009
 - sinopsis de, 1009
- Chad
 - República Centroafricana y el Chad, la situación en la. Véase República Centroafricana y el Chad, la situación en la
- Chile
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232
- China (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 129
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 305
 - cambio climático, declaraciones, 446, 521
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 233
 - cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, carta de fecha 4 de enero de 2010, 318
 - diplomacia preventiva, declaraciones, 503
 - ECOSOC, declaraciones, 429
 - estado de derecho, declaraciones, 398, 589
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 392, 687
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525, 591
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 97, 606, 695
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612
 - métodos de trabajo, declaraciones, 441
 - niños y los conflictos armados, declaraciones, 588
 - No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290, 291, 292, 293, 592, 593
 - orden del día, declaraciones, 348
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 180, 182, 400, 596
 - OSCE, declaraciones, 663
 - piratería, declaraciones, 524
 - Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 353
 - Somalia, situación en, carta de fecha 3 de marzo de 2011, 21
 - Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- Chipre, la situación en
 - generalidades, 143
 - Arreglo pacífico de las controversias

- decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 recomendaciones relativas a, 474, 488
 asesores especiales, enviados, y representantes., 795, 796
 Resolución 1930 (2010), 143, 144, 374, 488, 498, 796
 Resolución 1953 (2010), 143, 144, 374, 489, 499, 795, 796
 Resolución 1986 (2011), 144, 145, 489, 499, 795, 796
 Resolución 2026 (2011), 144, 145, 490, 795, 796
[Secretario General, informes](#), 144, 145
 Turquía, declaraciones, 144
 UNFICYP. Véase Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)
 CIJ. Véase Corte Internacional de Justicia (CIJ)
 Civiles en los conflictos armados
 generalidades, 230
Afganistán, la situación en, 248
 Alemania, declaraciones, 232, 235
 Alto Comisionado para los Derechos Humanos, exposiciones informativas, 231, 234
 Austria, declaraciones, 231, 232, 233
 Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 235
 Brasil, declaraciones, 233, 234, 402, 607, 608
 Chile, declaraciones, 232
 China, declaraciones, 231, 233
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 425
 Comité Internacional de la Cruz Roja, exposiciones informativas, 232, 234
 Congo (República Democrática del), situación en el, 237, 239
 Côte d'Ivoire, situación en, 234, 241
[Cuba, declaraciones](#), 402, 607
 Estados Unidos, declaraciones, 232, 234, 607
 Federación de Rusia, declaraciones, 231, 402
 Francia, declaraciones, 231, 232, 607
 Gabón, declaraciones, 607
 incorporación de cuestiones, 237
 Japón, declaraciones, 231
las mujeres y la paz y la seguridad, 250, 271
 Libia, la situación en, 233, 234, 237, 247
 Liechtenstein, declaraciones, 233
mantenimiento de la paz y la seguridad, 250
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 606
[Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 531
 Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 232
[Nicaragua, declaraciones](#), 402
 Nigeria, declaraciones, 234
[Noruega, declaraciones](#), 402
operaciones de mantenimiento de la paz, 249
 Oriente Medio, situación en el, 234, 249
 Países Bajos, declaraciones, 233
 Pakistán, declaraciones, 232
 Presidente, declaraciones, 235, 238, 239, 240, 243, 244, 247, 249, 250, 271, 425, 531
 Reino Unido, declaraciones, 607
 República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 237, 246

- República Centroafricana, situación en la**, 240
 - Resolución 1910 (2010), 238
 - Resolución 1911 (2010), 241
 - Resolución 1917 (2010), 248
 - Resolución 1919 (2010), 242
 - Resolución 1923 (2010), 237, 246
 - Resolución 1925 (2010), 239
 - Resolución 1935 (2010), 242
 - Resolución 1952 (2010), 240
 - Resolución 1960 (2010), 235, 250
 - Resolución 1964 (2010), 238
 - Resolución 1970 (2011), 233, 247
 - Resolución 1973 (2011), 233, 237, 248, 606
 - Resolución 1975 (2011), 233, 241
 - Resolución 1998 (2011), 235
 - Resolución 2003 (2011), 245
- Secretario General
 - exposiciones informativas, 231, 234
 - informes, 231, 235
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones informativas, 231, 233, 234
- Somalia, situación en**, 238
- Sri Lanka, declaraciones, 232
- Sri Lanka, la situación en, 234
- Sudáfrica, declaraciones, 234, 607, 608
- Sudán, situación en el**, 242
- Unión Europea, declaraciones, 231, 234, 607
- Venezuela, declaraciones, 232
- Colombia (miembro del Consejo de Seguridad de 2011 a 2012)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376, 379
 - cambio climático, declaraciones, 445
 - [consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones](#), 299
- ECOSOC, declaraciones, 429
- Haití, la situación en, carta de fecha 31 de marzo de 2011, 117
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 155
- [Libia, la situación en, declaraciones](#), 594, 605, 695
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 608
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
- Participación, declaraciones, 365
- prevención de conflictos, declaraciones, 504
- Comisión de Consolidación de la Paz
 - generalidades, 798
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 799
- [Burundi, la situación en](#)
 - decisiones, 802
 - [declaraciones](#), 25, 26
 - [exposiciones informativas](#), 25
- Comité de Organización, nombramientos, 799
- [consolidación de la paz después de los conflictos](#)

- decisiones, 801
- declaraciones, 298, 299, 300, 302
- exposiciones informativas, 301
- informes, 302, 303
- decisiones relativas a, 799
- Guinea-Bissau, la situación en
 - decisiones, 803
 - declaraciones, 44, 45
 - exposiciones informativas, 44
- informes**, 815
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, exposiciones informativas, 308
- Liberia, la situación en
 - decisiones, 799, 804
 - informes, 8
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 800, 801
- niños y los conflictos armados, 800
- operaciones de mantenimiento de la paz, 802
- Presidente, carta de fecha 30 de diciembre de 2010**, 815
- República Centroafricana, situación en la
 - decisiones, 803
 - exposiciones informativas, 42
- Sierra Leona, la situación en
 - decisiones, 804
 - declaraciones, 30
 - informes, 29, 30
- Comisión de Indemnización, 794
- Comisiones especiales
 - generalidades, 794
 - Comisión de Indemnización, 794
- Comité de Admisión de Nuevos Miembros
 - Palestina, 703
 - Sudán del Sur, 703
- Comité de Estado Mayor
 - generalidades, 617
 - Alemania, declaraciones, 619, 620
 - decisiones relativas a, 618
 - deliberación relativa a, 618
 - Federación de Rusia, declaraciones, 618, 619
 - Namibia, declaraciones, 620
 - operaciones de mantenimiento de la paz, 618
 - Portugal, declaraciones, 620
 - Presidente
 - declaraciones, 640
 - Notas, 619
 - Reino Unido, declaraciones, 619, 620
- Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - civiles en los conflictos armados**, 425
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 425
 - operaciones de mantenimiento de la paz**, 425

- relaciones del Consejo de Seguridad con el, 424
- VIH/SIDA**, 424
- Comité Internacional de la Cruz Roja
 - civiles en los conflictos armados, exposiciones informativas, 232, 234
- Comités. Véase Comités del Consejo de Seguridad
- Comités del Consejo de Seguridad. Véase también los distintos comités concretos
 - generalidades, 703
 - Afganistán, la situación en, modificación del alcance del mandato, 124
 - Al-Qaida y los talibanes
 - generalidades, 714, 769
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 714
 - coordinación**, 715, 770
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 716, 770
 - informes, 807
 - carta de fecha 28 de junio de 2010, 807
 - carta de fecha 31 de diciembre de 2010, 807
 - mandato, 715
 - medidas de procedimiento**, 774
 - presentación de informes e información pública**, 721, 774
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 720, 774
 - Armas de destrucción en masa
 - generalidades, 775, 781
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 781
 - coordinación**, 782
 - Grupo de Expertos, 782, 786
 - informes, 813
 - carta de fecha 29 de enero de 2010**, 813
 - carta de fecha 24 de abril de 2011**, 813
 - carta de fecha 1 de septiembre de 2011**, 813
 - medidas de procedimiento**, 785
 - presentación de informes e información pública**, 785
 - programas de trabajo**, 813
 - prórroga del mandato**, 288
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 784, 786
 - Atentado terrorista con bombas en Beirut
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 756
 - Comités permanentes, 703
 - Congo (República Democrática del), situación en el
 - generalidades, 743
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 744
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 744
 - informes, 809
 - mandato, 744
 - Côte d'Ivoire, situación en
 - generalidades, 747
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 747
 - coordinación**, 748
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 748
 - informes, 810

- carta de fecha 20 de abril de 2011, 56, 57
mandato, 748
presentación de informes e información pública, 749
vigilancia, aplicación y apoyo, 749
- Eritrea, la situación en
generalidades, 706
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 707
inclusión en lista y exclusión de ella, 708
mandato, 708
medidas de procedimiento, 709
- establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta, 704
- Iraq, la situación en el
generalidades, 737
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 737
informes, 808
- Liberia, la situación en
generalidades, 737
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 738
inclusión en lista y exclusión de ella, 738, 739
informes, 808
mandato, 738
presentación de informes e información pública, 739
- Libia, la situación en
generalidades, 762
coordinación, 763, 767
establecimiento, 95
exposiciones informativas, 97, 100, 102, 105, 106, 109
inclusión en lista y exclusión de ella, 763, 765, 766
mandato, 763
medidas de procedimiento, 764
presentación de informes e información pública, 765
vigilancia, aplicación y apoyo, 764, 765, 766, 767
- No proliferación - República Islámica del Irán
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 759
coordinación, 759, 760
exposiciones informativas, 291, 293, 294, 295, 296
inclusión en lista y exclusión de ella, 759
informes, 812
mandato, 759
medidas de procedimiento, 760
vigilancia, aplicación y apoyo, 759
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea
generalidades, 756
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 757
informes, 811
mandato, 757
medidas de procedimiento, 757
- sanciones
generalidades, 704

- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 704
- garantías procesales, 705
- imparcialidad, 705
- mandatos, 704
- mecanismo del punto focal, 706
- Oficina del Ombudsman, 706
- órganos de vigilancia, 705
- tareas intersectoriales encomendadas, 705
- transparencia, 705
- Sierra Leona, la situación en
 - generalidades, 713
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 713
 - informes*, 806
 - mandato, 713
- Somalia, situación en
 - generalidades, 706
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 707
 - informes*, 806
 - [carta de fecha 10 de marzo de 2010](#), 17
 - [carta de fecha 18 de julio de 2011](#), 22
 - [carta de fecha 21 de septiembre de 2011](#), 23
 - mandato, 708
 - Resolución 1916 (2010), 806
 - Resolución 1972 (2011), 806
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 708
- Sudán, situación en el
 - generalidades, 753
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 754
 - coordinación**, 754
 - informes*, 810
 - mandato, 754
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 754
- Terrorismo
 - informes**, 812
 - carta de fecha 3 de diciembre de 2010, 277
- terrorismo, lucha contra el
 - generalidades, 775
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 775
 - coordinación**, 777, 779
 - Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, 776, 778
 - presentación de informes e información pública**, 777, 781
 - programas de trabajo, 812
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 777, 780
- Comités permanentes, 703, Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
- Comunidad de Países de Lengua Portuguesa
 - Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones en nombre de, 45
- Comunidad del Caribe (CARICOM)
 - cambio climático, declaraciones en nombre de, 446
 - carácter provisional del reglamento, declaraciones en nombre de, 383

- Haití, la situación en, declaraciones, 114
 métodos de trabajo, declaraciones en nombre de, 441
Recomendaciones de la Asamblea General, declaraciones en nombre de, 408
- Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)
 Región de África Central, declaraciones, 59, 60
- Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
 Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones en nombre de, 45
 piratería, declaraciones, 523
- Congelación de activos**
Al-Qaida y los talibanes, sanciones contra, 546, 575
Congo (República Democrática del), sanciones contra el, 554
Côte d'Ivoire, sanciones contra, 558
Irán (República Islámica del), sanciones contra el, 568
Liberia, sanciones contra, 551
Libia, sanciones contra, 580
Somalia, sanciones contra, 538
Sudán, sanciones contra el, 564
- Congo (República Democrática del), sanciones contra el
 generalidades, 553
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 553
armas, embargo de, 554
armas, incautación de, 555
 cambios en, 554
congelación de activos, 554
controles fronterizos y aduaneros, 554
criterios para la inclusión en la lista, 555
intención de examinar, 555
prohibiciones o restricciones de viaje, 555
 prórroga de, 33
 Resolución 1925 (2010), 553, 555
 Resolución 1952 (2010), 553, 554, 555
 Resolución 2021 (2011), 553, 555
transporte y aviación, medidas relativas al, 555
- Congo (República Democrática del), situación en el
 generalidades, 33
 civiles en los conflictos armados, 237, 239
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533
 generalidades, 743
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 744
inclusión en lista y exclusión de ella, 744
 informes, 809
 mandato, 744
- Congo, República Democrática del
 declaraciones, 34
 informes, 36
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 514
- Francia
 exposiciones informativas, 283
 carta de fecha 2 de mayo de 2011, 38

fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 396

Grupo de Expertos

generalidades, 744

coordinación, 745, 746

evaluación, 745, 746

inclusión en lista y exclusión de ella, 746

informes, 809

mandato, 745

presentación de informes e información pública, 745, 747

prórroga del mandato, 36, 37

Resolución 1952 (2010), 809

vigilancia, aplicación y apoyo, 745, 746

India, declaraciones, 616

las mujeres y la paz y la seguridad, 258, 261

mantenimiento de la paz y la seguridad, 625

medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 600, 615

Misiones del Consejo de Seguridad

generalidades, 283, 457

exposiciones informativas, 285

MONUC. Véase Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)

MONUSCO. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)

niños y los conflictos armados, 222, 224

Presidente, declaraciones, 34, 38, 224, 239, 240, 261, 262

Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo

declaraciones, 35, 36, 616

exposiciones informativas, 33

informes, 35

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

exposiciones informativas, 34

informes, 35

Resolución 1925 (2010), 261

Resolución 1925 (2010), 34, 37, 224, 239

Resolución 1925 (2010), 514

Resolución 1925 (2010), 600

Resolución 1925 (2010), 615

Resolución 1925 (2010), 625

Resolución 1952 (2010), 262

Resolución 1952 (2010), 36, 38, 240

Resolución 1952 (2010), 396

Resolución 1952 (2010), 514

Resolución 1952 (2010), 625

Resolución 1952 (2010), 744

Resolución 1952 (2010), 744

Resolución 1952 (2010), 744

Resolución 1952 (2010), 745

Resolución 1991 (2011), 35, 36, 39, 224, 515, 600

Resolución 2021 (2011), 262

- Resolución 2021 (2011), 37, 39, 225
 Resolución 2021 (2011), 744
 Resolución 2021 (2011), 744
Resolución 2021 (2011), 746
Secretario General
 declaraciones, 36
 informes, 37, 38, 39
 carta de fecha 25 de febrero de 2010, 809
 carta de fecha 22 de abril de 2010, 809
 carta de fecha 25 de junio de 2010, 809
 carta de fecha 17 de febrero de 2011, 809
 carta de fecha 1 de abril de 2011, 809
Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas, 34
 Consejo de Derechos Humanos
 Côte d'Ivoire, situación en, 424
 Libia, la situación en, 423
 Oriente Medio, situación en el, 424
 relaciones del Consejo de Seguridad con el, 423
 Sáhara Occidental, situación en el, 423
 Consejo Económico y Social (ECOSOC)
 Argentina, declaraciones, 429
 asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, 428
 cambio climático, 428
 China, declaraciones, 429
 Colombia, declaraciones, 429
 Federación de Rusia, declaraciones, 429
 interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 428
 prevención de conflictos, 427
 relaciones del Consejo de Seguridad con el
 generalidades, 427
 debate institucional, 428
 decisiones relativas a, 427
 Exposiciones informativas del Presidente del ECOSOC, 427
 Turquía, declaraciones, 429
 VIH/SIDA, 428
 Consolidación de la paz después de los conflictos
 generalidades, 298
 Acuerdos regionales, 655
 Afganistán, declaraciones, 298
 Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas, 468
 Banco Mundial, declaraciones, 298
 Bélgica, declaraciones, 299
 Bosnia y Herzegovina, carta de fecha 10 de enero de 2011, 303
 Colombia, declaraciones, 299
 Comisión de Consolidación de la Paz
 decisiones, 801
 declaraciones, 298, 299, 300, 302
 exposiciones informativas, 301
 informes, 302, 303

- Federación de Rusia, declaraciones, 299
- Grupo Consultivo Superior para el Examen de la Capacidad Civil Internacional
 - exposiciones informativas, 300
 - informes, 300
- Japón, carta de fecha 1 de abril de 2010, 302
- las mujeres y la paz y la seguridad, 271
- Portugal, declaraciones, 299
- Presidente, declaraciones, 271, 298, 299, 300, 302, 303, 468, 655, 801, 802
- Resolución 1947 (2010), 298, 303, 801
- Secretario General
 - declaraciones, 298, 299, 300
 - informes, 300, 302, 303
 - carta de fecha 18 de febrero de 2011, 303
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, declaraciones, 300
- Sierra Leona, declaraciones, 298
- Subsecretario General, exposiciones informativas, 301
- Timor-Leste, declaraciones, 298
- Consultas officiosas del plenario, 333
- Contralor de las Naciones Unidas
 - Iraq, la situación en el, exposiciones informativas, 188, 189
- Controles fronterizos y aduaneros**
 - Congo (República Democrática del), sanciones contra el, 554**
- Cooperación con las organizaciones regionales y subregionales generalidades, 316
 - Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, declaraciones, 316
 - Austria, declaraciones, 316
 - Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 316
 - China, carta de fecha 4 de enero de 2010, 318
 - Liga de los Estados Árabes, declaraciones, 316
 - México, declaraciones, 316
 - OTAN, declaraciones, 316
 - Presidente, declaraciones, 316, 317, 318, 438
 - Unión Europea, exposiciones informativas, 317
- Coordinación**
 - Al-Qaida y los talibanes**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, 770**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989, 715**
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 723, 727**
 - BINUB, mandato, 964**
 - BINUCA, mandato, 979**
 - Congo (República Democrática del), situación en el, Grupo de Expertos, 745, 746**
 - Côte d'Ivoire, situación en**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572, 748**
 - Grupo de Expertos, 751, 752**
 - CRNUDPAC, mandato, 1009**
 - FPNUL, mandato, 941**
 - Liberia, la situación en, Grupo de Expertos, 740, 742**
 - Libia, la situación en**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970, 763, 767**

- Grupo de Expertos**, 768
MINURCAT, mandato, 911, 913
MINUSTAH, mandato, 918, 920, 922, 925
MONUC, mandato, 828
MONUSCO, mandato, 831, 833, 839, 840, 842
No proliferación - República Islámica del Irán, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737, 759, 760
OCENUL, mandato, 1013
ONUCI, mandato, 852, 858, 866
Somalia, situación en, Grupo de Supervisión, 711
Sudán, situación en el
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591, 754
Grupo de Expertos, 755
terrorismo, lucha contra el, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373, 777, 779
UNAMA, mandato, 995, 998, 1002
UNAMI, mandato, 1010
UNAMID, mandato, 896, 899, 902
UNIOGBIS, mandato, 982, 984, 986
UNIPSIL, mandato, 971
UNMIK, mandato, 938
UNMIL, mandato, 844, 848
UNMIS, mandato, 877, 880
UNMISS, mandato, 885, 887
UNMIT, mandato, 930, 932, 934
UNOCA, mandato, 988, 989
UNOWA, mandato, 959, 961
UNPOS, mandato, 948, 953, 956, 957
UNSMIL, mandato, 991
 Coordinador del Socorro de Emergencia. Véase Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
 Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio
 Oriente Medio, situación en el
 declaraciones, 162
 exposiciones informativas, 163, 165, 167, 168, 172
 informes, 161, 169
Corea (República Popular Democrática de), sanciones contra
generalidades, 565
acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 565
 Corea del Norte. Véase Corea, República Popular Democrática de Corea
 Corea del Sur. Véase Corea, República de
Corea, la situación en
 Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 474
Federación de Rusia, carta de fecha 18 de diciembre de 2010, 326, 332, 339, 454
remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 454
sesiones, 332
 Corea, República de
Incidente del Cheonan, carta de fecha 4 de junio de 2010, 141, 339, 454, 455, Véase también Incidente del Cheonan

- [sesiones, declaraciones](#), 335
- Corea, República Popular Democrática de Corea
 - Incidente del Cheonan*, carta de fecha 4 de junio de 2010, 141, Véase también Incidente del Cheonan no proliferación. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
- Corte Internacional de Justicia (CIJ)
 - elección de miembros, 417
 - estado de derecho
 - debate institucional, 431
 - remisión de controversias jurídicas a, 501
 - exposiciones informativas, 278, 282, 332
 - relaciones del Consejo de Seguridad con el generalidades, 430
 - debate institucional, 430
 - decisiones y comunicaciones sobre, 430
 - Resolución 1914 (2010), 378
 - Resolución 1926 (2010), 378
 - Secretario General, nota de fecha 15 de marzo de 2010, 419
- Corte Penal Internacional (CPI)
 - Libia, la situación en
 - exposiciones informativas, 103
 - informes, 98
 - Sudán, situación en el, exposiciones informativas, 65
- [Costa Rica](#)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 - Asamblea General, declaraciones, 422
 - [Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones](#), 353
 - [sesiones, declaraciones](#), 335
- [Côte d'Ivoire, sanciones contra](#)
 - generalidades, 556
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 556
 - armas, embargo de**, 557
 - armas, incautación de**, 559
 - cambios en, 556
 - condiciones para la terminación o el examen**, 560
 - congelación de activos**, 558
 - criterios para la inclusión en la lista**, 560
 - embargo de diamantes**, 558
 - intención de considerar la imposición de medidas**, 561
 - intención de examinar**, 562
 - presentación de informes sobre la aplicación**, 559
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 558
 - Resolución 1911 (2010), 561
 - Resolución 1933 (2010), 561
 - Resolución 1946 (2010), 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562
 - Resolución 1962 (2010), 562
 - Resolución 1967 (2011), 562
 - Resolución 1975 (2011), 556, 558, 561, 562
 - Resolución 1980 (2011), 556, 557, 558, 559, 560, 562
 - Resolución 2000 (2011), 559

- Côte d'Ivoire, situación en
 generalidades, 48
 Acuerdos regionales, 664, 666
 Alto Comisionado para los Derechos Humanos, declaraciones, 51
 Arreglo pacífico de las controversias, decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 civiles en los conflictos armados, 234, 241
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572
 generalidades, 747
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 747
 coordinación, 748
 inclusión en lista y exclusión de ella, 748
 informes, 810
 carta de fecha 20 de abril de 2011, 56, 57
 mandato, 748
 presentación de informes e información pública, 749
 vigilancia, aplicación y apoyo, 749
Consejo de Derechos Humanos, 424
 Côte d'Ivoire, declaraciones, 49, 50, 51, 52
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 514
 Estados Unidos, declaraciones, 50
 Francia, declaraciones, 50
fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 395
 Grupo de Expertos
 generalidades, 748
 coordinación, 751, 752
 inclusión en lista y exclusión de ella, 752
 informes, 810
 mandato, 751
 presentación de informes e información pública, 752, 753
 Resolución 1946 (2010), 810
 Resolución 1980 (2011), 810
 vigilancia, aplicación y apoyo, 751, 752
 investigaciones y determinación de los hechos, 461
 las mujeres y la paz y la seguridad, 263
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 624
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 600, 610
 niños y los conflictos armados, 221, 222, 226
 ONUCI. Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)
 Presidente
 declaraciones, 494
 carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 54
 remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 456
 Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire
 declaraciones, 49
 exposiciones informativas, 49, 51, 52
 Resolución 1911 (2010), 263
 Resolución 1911 (2010), 53, 226, 241
Resolución 1911 (2010), 395
 Resolución 1911 (2010), 514

- Resolución 1911 (2010), 600
- Resolución 1911 (2010)**, 666
- Resolución 1924 (2010), 53, 601
- Resolución 1933 (2010), 264
- Resolución 1933 (2010), 49, 54, 226
- Resolución 1933 (2010), 601
- Resolución 1942 (2010), 49, 54
- Resolución 1946 (2010), 52, 54, 624, 747, 748, 751
- Resolución 1951 (2010), 50, 54
- Resolución 1962 (2010), 50, 55, 370, 601, 610, 666
- Resolución 1967 (2011), 50, 55, 601, 610
- Resolución 1968 (2011), 55, 610
- Resolución 1975 (2011), 51, 52, 56, 226, 233, 241, 424, 461, 514, 601, 666
- Resolución 1980 (2011), 264
- Resolución 1980 (2011), 52, 56, 226
- Resolución 1980 (2011), 624
- Resolución 1980 (2011), 667
- Resolución 1980 (2011), 747
- Resolución 1980 (2011), 748
- Resolución 1980 (2011)**, 749
- Resolución 1980 (2011)**, 752
- Resolución 1981 (2011), 50, 57, 601
- Resolución 1992 (2011), 57
- Resolución 2000 (2011), 58, 424, 461, 601, 625, 667
- Secretario General
 - informes, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58
 - carta de fecha 15 de enero de 2010, 53
 - carta de fecha 26 de abril de 2010, 53
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 54
 - carta de fecha 23 de septiembre de 2010, 54
 - carta de fecha 22 de noviembre de 2010, 54
 - carta de fecha 5 de enero de 2011, 810
 - carta de fecha 7 de enero de 2011, 55
 - carta de fecha 4 de abril de 2011, 456
 - carta de fecha 9 de mayo de 2011, 57
 - carta de fecha 11 de mayo de 2011, 57
 - carta de fecha 7 de julio de 2011, 810
 - carta de fecha 13 de octubre de 2011, 810
 - carta de fecha 20 de diciembre de 2011, 810
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, declaraciones, 51
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 51
- CPI. Véase Corte Penal Internacional (CPI)
- CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
- Croacia
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 147
 - [niños y los conflictos armados, declaraciones](#), 588
- Cuba

- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376, 380
 carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
[civiles en los conflictos armados, declaraciones](#), 402, 607
[igualdad de derechos y libre determinación, declaraciones](#), 394
 interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 443
[orden del día, declaraciones](#), 348
 Participación, declaraciones, 365
 Cuestión palestina. Véase Oriente Medio, la situación en el
- Cuestiones humanitarias**
- FPNUL, mandato**, 941
MINURCAT, mandato, 911, 913
MINURSO, mandato, 827
MINUSTAH, mandato, 918, 921, 922, 925
MONUSCO, mandato, 831, 835
ONUCI, mandato, 852, 860, 871
[UNAMA, mandato](#), 995, 999, 1003
[UNAMI, mandato](#), 1011, 1012
UNAMID, mandato, 897
UNISFA, mandato, 905, 906
UNMIK, mandato, 938
UNMIL, mandato, 845
UNMIS, mandato, 882
UNMIT, mandato, 930
[UNOWA, mandato](#), 959
UNPOS, mandato, 949
- Darfur, la situación en. Véase Sudán, la situación en el, Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- Debate institucional
- aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 447
 Acuerdos regionales, 658
 Arreglo pacífico de las controversias, 500
 Artículo 99, utilización por el Secretario General
 generalidades, 502
 diplomacia preventiva, 502
 prevención de conflictos, 503
 asuntos internos, no intervención en los
 generalidades, 400
 [civiles en los conflictos armados](#), 401
 [Oriente Medio, situación en el](#), 400
- CIJ**
- estado de derecho, 431
 relaciones con, 430
 remisión de controversias jurídicas a, 501
- ECOSOC**, 428
- [fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la](#), 397
[igualdad de derechos y libre determinación](#), 390
 mantenimiento de la paz y la seguridad
 generalidades, 440
 cambio climático, 444

interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 443

métodos de trabajo, 441

Declaraciones. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas del Presidente. Véase Presidencia

por el Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199

Derechos humanos

BINUB, mandato, 965

BINUCA, mandato, 978, 980

BNUB, mandato, 966, 968, 970

MINURCAT, mandato, 911, 914

MINUSTAH, mandato, 919, 921, 923, 926

MONUC, mandato, 828

MONUSCO, mandato, 831, 835, 841

ONUCI, mandato, 853, 857, 860, 871

UNAMA, mandato, 996, 999, 1004

UNAMI, mandato, 1011

UNAMID, mandato, 897

UNIOGBIS, mandato, 982, 984, 986

UNIPSIL, mandato, 972, 973, 975

UNISFA, mandato, 905, 906, 909

UNMIK, mandato, 938

UNMIL, mandato, 845, 848

UNMIS, mandato, 878, 882

UNMISS, mandato, 885, 890

UNMIT, mandato, 930

UNOWA, mandato, 959, 961

UNPOS, mandato, 949, 951, 953, 957

UNSMIL, mandato, 991, 992

Desmilitarización y control de armamentos

generalidades, 448

BINUB, mandato, 964

BINUCA, mandato, 978, 979, 980

FPNUL, mandato, 941

MINURSO, mandato, 827

MINUSTAH, mandato, 918, 922, 925

MONUC, mandato, 828

MONUSCO, mandato, 831, 834

ONUCI, mandato, 852, 856, 859, 865, 866, 869

UNAMA, mandato, 995

UNAMI, mandato, 1010

UNAMID, mandato, 896, 900, 903

UNIOGBIS, mandato, 982

UNISFA, mandato, 905, 906, 908

UNMIL, mandato, 844

UNMIN, mandato, 1008

UNMIS, mandato, 878, 881

UNMISS, mandato, 885, 888

- UNPOS, mandato, 948, 951, 953
- UNSMIL, mandato, 991, 993
- Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
 - generalidades, 511
 - Afganistán, la situación en, 512, 514
 - África, paz y seguridad en, 512, 523
 - Armas de destrucción en masa, 513, 516
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, 512, 514
 - cambio climático, 519
 - Congo (República Democrática del), situación en el, 514
 - Côte d'Ivoire, situación en, 514
 - decisiones relativas al Artículo 39, 511
 - amenazas constantes, 512
 - nuevas amenazas, 511
 - deliberaciones relacionadas con el Artículo 39, 518
 - Eritrea, la situación en, 511, 512, 513
 - estado de derecho, 526
 - Haití, la situación en, 515
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 525
 - Liberia, la situación en, 515
 - Libia, la situación en, 512
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 513
 - No proliferación - República Popular Democrática de Corea, 513, 516
 - Oriente Medio, situación en el, 512, 513, 523
 - piratería, 523
 - República Centrafricana y el Chad, la situación en la, 513, 514
 - Somalia, situación en, 513, 515
 - Sudán del Sur, la situación en el, 511
 - Sudán, situación en el, 512, 516
 - Terrorismo, 517
 - Tráfico de drogas y delincuencia organizada, 521
 - UNODC, exposiciones informativas, 521
 - VIH/SIDA, 518
- Diálogo Intercultural para la paz y la seguridad
 - generalidades, 306
 - Líbano, carta de fecha 19 de mayo de 2010, 311
 - Secretario General, declaraciones, 306
- Diálogos officiosos
 - generalidades, 333
 - Burundi, la situación en, 336
 - Eritrea, la situación en, 336
 - Incidente del Cheonan*, 336
 - Kenya, la situación en, 336
 - Liberia, la situación en, 336
 - Libia, la situación en, 336
 - MINURCAT, 335, 336
 - República Centrafricana, situación en la, 336
 - Sudán, situación en el, 336
- Diplomacia preventiva

- generalidades, 307
- Acuerdos regionales**, 652
- Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas**, 464
- Artículo 99, utilización por el Secretario General, 502
- Banco Mundial, declaraciones**, 307
- Benin, declaraciones, 503
- Brasil, declaraciones, 503
- China, declaraciones, 503
- Francia, declaraciones, 503
- Japón, declaraciones, 503
- las mujeres y la paz y la seguridad, 272
- Líbano, carta de fecha 12 de septiembre de 2011**, 314
- México, declaraciones, 503
- Nigeria, carta de fecha 9 de julio de 2010**, 312
- Presidente, declaraciones, 272, 307, 312, 314, 439, 464, 502, 652
- Reino Unido, declaraciones, 503
- Vice Secretario General, declaraciones**, 307, 502
- Dirección de los debates
 - Australia, declaraciones, 355
 - Eslovenia, declaraciones, 355
 - Grupo Asesor de la Sociedad Civil sobre la Mujer, La Paz y la Seguridad, declaraciones, 355
 - Portugal, declaraciones, 355
 - reglamento provisional, cuestiones relativas a
 - generalidades, 354
 - orden de intervención, 355
 - Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, declaraciones, 355
- Djibouti
 - África, paz y seguridad en
 - declaraciones, 90
 - exposiciones informativas, 89
- ECOSOC. Véase Consejo Económico y Social (ECOSOC)
- Ecuador
 - Participación, declaraciones, 365
- Egipto
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376
- El Sudán y Uganda, la situación en
 - Misiones del Consejo de Seguridad, 457
- Embargo de diamantes**
 - Côte d'Ivoire, sanciones contra**, 558
- Embargos de petróleo**
 - Iraq, sanciones contra el**, 549
- Entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
 - las mujeres y la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 252
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, 797
- Enviado Especial del Secretario General para Libia
 - exposiciones informativas, 98
- Enviado Especial para Haití
 - informes, 114

Eritrea

- África, paz y seguridad en
declaraciones, 90
- carta de fecha 30 de junio de 2010, 92

Eritrea, la situación en

- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1907
generalidades, 706
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 707
- inclusión en lista y exclusión de ella**, 708
- mandato, 708
- medidas de procedimiento**, 709
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 511, 512, 513

Diálogos officiosos, 336

- Grupo de Supervisión
generalidades, 707
- mandato, 709

vigilancia, aplicación y apoyo, 713

- Resolución 2023 (2011), 512, 706, 707, 708, 712

Eritrea, sanciones contra

- generalidades, 536
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 536
- armas, embargo de**, 537
- armas, incautación de**, 541
- cambios en, 537
- inspecciones de carga**, 539
- intención de considerar la imposición de medidas, 541
- intención de examinar**, 543
- intención de reforzar**, 543
- presentación de informes sobre la aplicación**, 540
- prohibición del impuesto de la diáspora**, 539
- Resolución 2023 (2011), 536, 538, 539, 540, 541, 542, 543
- Restricciones del sector de la minería**, 540

Eslovaquia

- sesiones, declaraciones, 335

Eslovenia

- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 381
- dirección de los debates, declaraciones, 355
- Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 353

España

- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376

Estado de derecho

- generalidades, 286
- aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 447
- Alemania, declaraciones, 431, 502
- Armenia, declaraciones, 398
- Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas**, 469
- Azerbaiyán, declaraciones, 398
- BINUB, mandato, 965
- BINUCA, mandato, 978, 980

- [BNUB, mandato](#), 967, 969
- Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 432, 501
- [Brasil, declaraciones](#), 589
- [China, declaraciones](#), 398, 589
- CIJ
 - debate institucional, 431
 - remisión de controversias jurídicas a, 501
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 526
- [Federación de Rusia, declaraciones](#), 398, 431, 502, 589
- [fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la](#), 398
- Islas Salomón, declaraciones, 432, 589
- las mujeres y la paz y la seguridad, 271
- [Líbano, declaraciones](#), 398, 447, 589
- Liechtenstein, declaraciones, 447
- mandato**, 879, 884
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada**, 531, 589
- México
 - declaraciones, 432, 502
 - carta de fecha 18 de junio de 2010, 288
- MINURCAT, mandato**, 912, 916
- MINUSTAH, mandato**, 920, 921, 924, 928
- MONUC, mandato**, 829
- MONUSCO, mandato**, 832, 838, 839, 841, 842
- Nigeria, declaraciones, 501
- Noruega, declaraciones, 502
- ONUCI, mandato**, 854, 863, 874
- Presidente, declaraciones, 271, 288, 469, 502, 531, 590
- [Reino Unido, declaraciones](#), 589
- Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos
 - declaraciones, 287, 431, 501
 - [exposiciones informativas](#), 589
- Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, declaraciones, 287
- Sudáfrica, declaraciones, 432, 502, 526
- [UNAMA, mandato](#), 996, 1001, 1006
- [UNAMI, mandato](#), 1011
- UNAMID, mandato**, 897
- [UNIOGBIS, mandato](#), 983, 985, 987
- [UNIPSIL, mandato](#), 972, 974, 976
- UNMIL, mandato**, 846
- UNMISS, mandato**, 886, 894
- UNMIT, mandato**, 931, 934, 936
- [UNOWA, mandato](#), 960, 963
- UNPOS, mandato**, 950, 952, 954, 955
- [UNSMIL, mandato](#), 991, 992
- Vice Secretario General, declaraciones, 287, 431, 501
- Estados Unidos de América (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
 - África, la situación en, exposiciones informativas, 283, 284
 - cambio climático, declaraciones, 519
 - carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383

- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232, 234, 607
 Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 50
 Iraq, la situación en el
 declaraciones, 190
 carta de fecha 9 de diciembre de 2010, 195
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 154, 392, 688
[las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones](#), 591
 Liberia, la situación en, declaraciones, 9
 Libia, la situación en, declaraciones, 96, 594, 605, 695
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
 Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 283, 284
[niños y los conflictos armados, declaraciones](#), 588
[No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones](#), 290, 292, 293, 294, 593
 operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 617
 Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 159, 162, 164, 166, 168, 169, 182, 401, 459, 460, 595
 piratería, declaraciones, 524
 prevención de conflictos, declaraciones, 504
 Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
 Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
 VIH/SIDA, declaraciones, 519
 Etiopía
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
 EUFOR. Véase Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)
 EULEX. Véase Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX)
Evaluación
 Congo (República Democrática del), situación en el, Grupo de Expertos, 745, 746
 Liberia, la situación en, Grupo de Expertos, 739, 741
 Exposiciones informativas. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas, Véanse también los distintos países, entidades o temas concretos
 generalidades, 278
 CIJ, 278, 282
 órganos subsidiarios de Consejo de Seguridad, 278, 279
 OSCE, 278, 279, 282
[Federación de Rusia \(miembro permanente del Consejo de Seguridad\)](#)
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 125, 128
 África, paz y seguridad en, declaraciones, 662
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 147, 148
 cambio climático, declaraciones, 521
 carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
 civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 402
 Comité de Estado Mayor, declaraciones, 618, 619
 [consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones](#), 299
 [Corea, la situación en, carta de fecha 18 de diciembre de 2010](#), 326, 332, 339, 454
 ECOSOC, declaraciones, 429
 [estado de derecho, declaraciones](#), 398, 431, 502, 589
 Haití, la situación en, declaraciones, 112
 Kosovo, la situación en
 declaraciones, 151, 154, 155, 156, 392, 687
 [carta de fecha 14 de septiembre de 2011](#), 157, 327

- las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 252, 525, 591
- carta de fecha 18 de diciembre de 2010, 142
- Libia, la situación en, declaraciones, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 594, 606, 695
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 660
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612, 614
- métodos de trabajo, declaraciones, 442
- [niños y los conflictos armados, declaraciones](#), 588
- [No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones](#), 291, 292, 592, 593
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 168, 171, 180, 181, 182, 393, 400, 596
- OSCE, declaraciones, 663
- piratería, declaraciones, 523
- prevención de conflictos, declaraciones, 504
- [Somalia, situación en, declaraciones](#), 15
- Timor-Leste, la situación en, declaraciones, 120, 121
- TPIR, declaraciones, 204
- TPIY, declaraciones, 204
- Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- Fiji
 - cambio climático, declaraciones, 444
- Filipinas
 - cambio climático, declaraciones, 445
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612
 - métodos de trabajo, declaraciones, 441
- [Finlandia](#)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525, 591
 - [orden del día, declaraciones](#), 348
 - [Presidencia, declaraciones](#), 351
- FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)
- FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
- Francia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 129
 - África, la situación en, exposiciones informativas, 284
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 662
 - [Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, carta de fecha 24 de febrero de 2010](#), 306
 - cambio climático, declaraciones, 445, 519
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 232, 607
 - [Congo \(República Democrática del\), situación en el](#)
 - exposiciones informativas, 283
 - [carta de fecha 2 de mayo de 2011](#), 38
 - Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 50
 - diplomacia preventiva, declaraciones, 503
 - Iraq, la situación en el, declaraciones, 190
 - [Kosovo, la situación en, declaraciones](#), 688
 - Liberia, la situación en, declaraciones, 9
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 104, 594, 605, 695
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613, 614
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 283, 284

- niños y los conflictos armados, declaraciones, 588
- No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 292, 293, 592, 593
- operaciones de mantenimiento de la paz, carta de fecha 3 de febrero de 2010, 201
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 182, 401, 595
- piratería, declaraciones, 524
- prevención de conflictos, declaraciones, 504
- Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
- VIH/SIDA, declaraciones, 519
- Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)
 - generalidades, 683
 - informes, 686
 - Resolución 1948 (2010), 684
 - Resolución 2019 (2011), 685
- Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - generalidades, 939
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 939
 - cambios en la composición, 940
 - mandato
 - prórroga de, 179, 940
 - prórroga del, 179
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 940
 - sinopsis de, 940
- Presidente, carta de fecha 1 de febrero de 2010, 1022
- Secretario General
 - informes, 1022
 - carta de fecha 28 de enero de 2010, 1022
- Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Véase también Chipre, la situación en
 - generalidades, 937
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 937
 - cambios en la composición, 937
 - mandato
 - prórroga de, 143, 937
 - sinopsis de, 937
- Presidente
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 1021
 - carta de fecha 12 de enero de 2011, 1021
- Secretario General
 - informes, 1021
 - carta de fecha 27 de mayo de 2010, 1021
 - carta de fecha 10 de enero de 2011, 1021
- Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
 - generalidades, 675
 - informes, 678
 - prórroga del mandato, 124, 131
 - Resolución 1943 (2010), 676
 - Resolución 2011 (2011), 677

- Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Véase también Oriente Medio, la situación en el
- generalidades, 940
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 940
 - cambios en la composición, 941
 - mandato
 - coordinación**, 941
 - cuestiones humanitarias**, 941
 - desmilitarización y control de armamentos**, 941
 - instituciones y gobernanza**, 941
 - prórroga de, 179, 941
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 941, 942
 - sinopsis de, 941
 - operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 200
 - Resolución 1937 (2010)**, 942
 - Resolución 2004 (2011)**, 942
 - Secretario General
 - carta de fecha 12 de febrero de 2010, 1022
 - carta de fecha 11 de agosto de 2010, 1022
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 1022
- Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA). Véase también Sudán, la situación en el
- generalidades, 904
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 904
 - cambios en la composición**, 825, 905
 - establecimiento, 62, 822, 904
 - mandato
 - cambios en, 906
 - cuestiones humanitarias**, 905, 906
 - derechos humanos**, 905, 906, 909
 - desmilitarización y control de armamentos**, 905, 906, 908
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 905, 906, 909
 - niños y los conflictos armados**, 905, 906, 909
 - procesos políticos**, 906, 908, 909
 - prórroga de, 62, 905
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 905, 907, 908
 - sinopsis de, 905
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598
 - Presidente
 - carta de fecha 29 de julio de 2011, 1019
 - carta de fecha 9 de agosto de 2011, 1019
 - Resolución 1990 (2011), 822, 825, 904, 906
 - Resolución 2024 (2011)**, 908
 - Resolución 2032 (2011)**, 909
 - Secretario General
 - informes, 1019
 - carta de fecha 23 de junio de 2011, 1019
 - carta de fecha 27 de julio de 2011, 1019
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 1019

- carta de fecha 10 de octubre de 2011, 1019
- Fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la retirada de fuerzas militares de zonas en litigio, llamamientos a la, 396
 - Sudán, situación en el, 397
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la generalidades, 394
 - abstenerse de, afirmación del principio de, 395
 - África, paz y seguridad en, 396
 - buena vecindad, no injerencia, y cooperación regional, reiteración de los principios de, 395
 - Camboya, declaraciones, 398
 - Congo (República Democrática del), situación en el, 396
 - Côte d'Ivoire, situación en**, 395
 - debate institucional, 397
 - decisiones relativas a, 394
 - desestabilización, llamamientos al cese de la prestación de apoyo a los grupos armados, 396
 - estado de derecho, 398
 - invocación del principio de, 398
 - Líbano, declaraciones, 397
 - República Centroafricana, situación en la**, 395
 - Resolución 1929 (2010), 395
 - Sudán, situación en el**, 395
- Funciones y poderes del Consejo de Seguridad
 - aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Véase Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
 - desmilitarización y control de armamentos. Véase Desmilitarización y control de armamentos
 - mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Gabón (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 607
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 151
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612, 614
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - Región de África Central, carta de fecha 15 de marzo de 2010, 61
 - Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 353
 - VIH/SIDA
 - declaraciones, 518
 - carta de fecha 6 de junio de 2011, 313
- Genocidio
 - Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, 797
 - Presidente, declaraciones, 797
- Gobernanza. Véase Instituciones y gobernanza
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la generalidades, 32
 - sesiones, 332
- Grupo Asesor de la Sociedad Civil sobre la Mujer, La Paz y la Seguridad
 - dirección de los debates, declaraciones, 355
- Grupo Consultivo Superior para el Examen de la Capacidad Civil Internacional
 - consolidación de la paz después de los conflictos
 - exposiciones informativas, 300
 - informes, 300

- Grupo de los, 409, 422
- Grupo de los 77
 - cambio climático, declaraciones en nombre de, 446, 521
- Grupo de los Estados Árabes
 - cambio climático, declaraciones en nombre de, 446
- Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
 - generalidades, 928
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 928
 - mandato
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 929
 - sinopsis de, 929
- Presidente
 - carta de fecha 21 de diciembre de 2010, 1021
 - carta de fecha 18 de julio de 2011, 1021
- Secretario General
 - carta de fecha 15 de diciembre de 2010, 1021
 - carta de fecha 14 de julio de 2011, 1021
- Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, 788
- Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, 787
- Grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566, 788
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, 789
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, 789**
- Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 787
- Grupos de trabajo, 787, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos
- Guinea, la situación en
 - Arreglo pacífico de las controversias, 473
- Guinea-Bissau, la situación en
 - generalidades, 44
 - Acuerdos regionales, 667**
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 - recomendaciones relativas a, 473, 476
 - CEDEAO, declaraciones en nombre de, 45
 - Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones, 803
 - declaraciones, 44, 45
 - exposiciones informativas, 44
 - Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, declaraciones en nombre de, 45
 - Guinea-Bissau, declaraciones, 44, 45
 - Presidente, declaraciones, 44, 46, 476, 803
 - Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau, exposiciones informativas, 44, 45
 - Resolución 1949 (2010), 47, 477, 494, 667, 803
 - Resolución 2030 (2011), 48, 477, 494
 - Secretario General, informes, 46, 47, 48
 - UNIOGBIS. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)
 - Unión Africana, declaraciones, 45
- Haití, la situación en
 - generalidades, 110

- Acuerdos regionales, 664, 672
 Banco Interamericano de Desarrollo, declaraciones, 114
 CARICOM, declaraciones, 114
 Colombia, carta de fecha 31 de marzo de 2011, 117
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 515
 Enviado Especial para Haití, informes, 114
 Federación de Rusia, declaraciones, 112
 Haití, declaraciones, 111, 112, 114
 las mujeres y la paz y la seguridad, 267
 México, carta de fecha 18 de enero de 2010, 115
 MINUSTAH. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)
niños y los conflictos armados, 228
 OEA
 declaraciones, 111
 informes, 114
 Presidente, declaraciones, 115, 117, 229, 672
 Reino Unido, declaraciones, 113
 Representante Especial del Secretario General para Haití, informes, 111, 112, 113
 Resolución 1908 (2010), 115, 369
 Resolución 1927 (2010), 112, 116, 369
 Resolución 1944 (2010), 267
 Resolución 1944 (2010), 113, 116, 228
 Resolución 1944 (2010), 369
 Resolución 1944 (2010), 515
 Resolución 2012 (2011), 113, 118, 373
 Secretario General
 exposiciones informativas, 114
 informes, 116, 117, 118
 Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
 exposiciones informativas, 111
 informes, 114
 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, informes, 111, 114
 Unión Europea, declaraciones, 111, 114
 Idiomas
 reglamento provisional, cuestiones relativas a, 381
 Igualdad de derechos y libre determinación
 generalidades, 388
 Cuba, declaraciones, 394
 debate institucional, 390
 decisiones relativas a, 388
 invocación del principio de, 393
 Kosovo, la situación en, 391
 Líbano, declaraciones, 390
 Oriente Medio, situación en el, 392
 Sáhara Occidental, situación en el, 389
 Sudán, situación en el, 388, 390
 Incidente del Cheonan
 Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 474, 487
 Diálogos officiosos, 336

- [Presidente, declaraciones](#), 141, 487
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 454, 455
- República de Corea, carta de fecha 4 de junio de 2010, 141, 339, 454, 455
- [República Popular Democrática de Corea, carta de fecha 4 de junio de 2010](#), 141
- Inclusión en lista y exclusión de ella**
 - Al-Qaida y los talibanes**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988**, 770
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989**, 716
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones**, 723, 728
 - Oficina del Ombudsman**, 731
 - Congo (República Democrática del), situación en el**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533**, 744
 - Grupo de Expertos**, 746
 - Côte d'Ivoire, situación en**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572**, 748
 - Grupo de Expertos**, 752
 - Eritrea, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1907**, 708
 - Liberia, la situación en**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521**, 738, 739
 - Grupo de Expertos**, 740, 741, 742
 - Libia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970**, 763, 765, 766
 - No proliferación - República Islámica del Irán, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737**, 759
 - Somalia, situación en, Grupo de Supervisión**, 709, 711
- India (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2012)
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 127
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 91
 - [Armas de destrucción en masa, declaraciones](#), 289
 - Asamblea General, declaraciones, 422
 - cambio climático, declaraciones, 521
 - Congo (República Democrática del), situación en el, declaraciones, 616
 - [Kosovo, la situación en, declaraciones](#), 688
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 97, 98, 104, 594, 606, 695
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 608
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - operaciones de mantenimiento de la paz, carta de fecha 5 de agosto de 2011, 202
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 182, 393, 401, 596
 - OSCE, declaraciones, 663
 - Participación, declaraciones, 365
 - piratería, declaraciones, 524
 - VIH/SIDA, declaraciones, 519
- India y el Pakistán, la situación entre la
 - UNMOGIP. Véase Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
- Informes. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas por el Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas
- [Inspecciones de carga](#)
 - [Eritrea, sanciones contra](#), 539

Irán (República Islámica del), sanciones contra el, 571

Libia, sanciones contra, 584

Instituciones y gobernanza

BINUB, mandato, 965

BINUCA, mandato, 978

BNUB, mandato, 967, 968

FPNUL, mandato, 941

MINUSTAH, mandato, 919, 921, 923, 926

MONUC, mandato, 829

MONUSCO, mandato, 832, 836

ONUCI, mandato, 853, 861, 865, 873

UNAMA, mandato, 996, 1000, 1004

UNAMI, mandato, 1011

UNAMID, mandato, 897

UNIOGBIS, mandato, 982, 986

UNIPSIL, mandato, 972, 974, 976

UNMIK, mandato, 938

UNMIL, mandato, 845

UNMIS, mandato, 878, 883

UNMISS, mandato, 885, 892

UNMIT, mandato, 931, 932, 935

UNOWA, mandato, 961

UNPOS, mandato, 949, 951, 953, 954, 957

UNSMIL, mandato, 991, 992

Interdependencia entre la seguridad y el desarrollo

generalidades, 308

Acuerdos regionales, 653

Australia, *declaraciones,* 443

Banco Mundial, *exposiciones informativas,* 308

Brasil

declaraciones, 443

carta de fecha 2 de febrero de 2011, 312

Comisión de Consolidación de la Paz, *exposiciones informativas,* 308

Cuba, *declaraciones,* 443

debate institucional, 443

ECOSOC, referencias al, 428

las mujeres y la paz y la seguridad, 273

Movimiento de los Países No Alineados, *declaraciones en nombre de,* 443

Presidente, *declaraciones,* 250, 273, 309, 312, 428, 439, 444, 653

Secretario General, *exposiciones informativas,* 308

Senegal, *declaraciones,* 308

Sudáfrica, *declaraciones,* 443

Tanzania, *declaraciones,* 443

Investigaciones y determinación de los hechos. Véanse también Misiones del Consejo de Seguridad, Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas

generalidades, 456, 458

África Occidental, región de, consolidación de la paz, 458

África, paz y seguridad en, 458

Bhutto, *el asesinato de la Sra.,* 461

- Côte d'Ivoire, situación en, 461
- Libia, la situación en, 461
- Misiones del Consejo de Seguridad. Véase Misiones del Consejo de Seguridad
- Oriente Medio, situación en el**, 458, 459
- Invitaciones para participar en actuaciones. Véase Participación
- Irán (República Islámica del), sanciones contra el
 - generalidades, 289, 290, 566
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 566
 - armas, embargo de**, 567
 - cambios en, 567
 - condiciones para la terminación o el examen**, 573
 - congelación de activos**, 568
 - criterios para la inclusión en la lista**, 572
 - inspecciones de carga**, 571
 - medidas de no proliferación**, 570
 - presentación de informes sobre la aplicación**, 572
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 571
 - Resolución 1929 (2010), 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573
 - restricciones en materia de servicios financieros**, 569
 - Servicios de aprovisionamiento, restricciones**, 570
- Irán, República Islámica del
 - métodos de trabajo, declaraciones, 441
 - no proliferación. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
 - Participación, declaraciones, 365
- Iraq y Kuwait, la situación entre el
 - Comisión de Indemnización, 794
- Iraq, la situación en el
 - generalidades, 186
 - Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a**, 491
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518
 - generalidades, 737
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 737
 - informes, 808
 - Contralor de las Naciones Unidas, exposiciones informativas, 188, 189
- Estados Unidos
 - declaraciones, 190
 - carta de fecha 9 de diciembre de 2010, 195
- Francia, declaraciones, 190
- Iraq
 - declaraciones, 187, 188, 189, 190, 191, 192
 - exposiciones informativas, 188
 - carta de fecha 18 de marzo de 2010, 193
 - carta de fecha 9 de diciembre de 2010, 195
 - nota verbal de fecha 18 de junio de 2010, 193
 - nota verbal de fecha 28 de julio de 2010, 194
 - nota verbal de fecha 28 de octubre de 2010, 194, 195
 - nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2010, 196
- Presidente, declaraciones, 186, 190, 192, 195, 492
- Representante Especial del Secretario General para el Iraq, exposiciones informativas, 186, 187, 191, 192

- Resolución 1936 (2010), 194, 491
 Resolución 1956 (2010), 189, 195, 368
 Resolución 1957 (2010), 189, 195, 368
 Resolución 1958 (2010), 189, 195, 368, 374
 Resolución 2001 (2011), 196, 492
 Secretario General
 declaraciones, 190
 informes, 192, 193, 194, 195, 196, 197
 carta de fecha 8 de diciembre de 2010, 196
 sesiones, 328, 332
 UNAMI. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)
- Iraq, sanciones contra el**
 generalidades, 548
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 548
 Armas de destrucción en masa, 549
 cambios en, 549
 Embargos de petróleo, 549
 Resolución 1956 (2010), 548, 549
 Resolución 1957 (2010), 548, 549, 550
 Restricciones de los misiles balísticos, 550
- ISAF. Véase Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF)
- Islas Salomón
 estado de derecho, declaraciones, 432, 589
- Israel
 legítima defensa, declaraciones, 640
 Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 159, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 171, 180, 523
- Italia
 las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525
- Jamahiriya Árabe Libia. Véase Libia
- Japón (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
 Acuerdos regionales, declaraciones, 697
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 126
 civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231
 consolidación de la paz después de los conflictos, carta de fecha 1 de abril de 2010, 302
 diplomacia preventiva, declaraciones, 503
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 660
 No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290
- Jordania**
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613
 métodos de trabajo, declaraciones, 443
 Presidencia, declaraciones, 351
 Recomendaciones de la Asamblea General, declaraciones, 409
 sesiones, declaraciones, 334
- Kenya**
 carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613
 Presidencia, declaraciones, 351
 Somalia, situación en, declaraciones, 15
- Kenya, la situación en**

- Diálogos oficiosos, 336
- Kosovo, la situación en
 - generalidades, 150
 - Alemania, declaraciones, 688
 - Brasil, declaraciones, 688
 - China, declaraciones, 392, 687
 - Colombia, declaraciones, 155
 - Estados Unidos, declaraciones, 154, 392, 688
 - EULEX, declaraciones, 152
 - Federación de Rusia
 - declaraciones, 151, 154, 155, 156, 392, 687
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2011, 157, 327
 - Francia, declaraciones, 688
 - Gabón, declaraciones, 151
 - igualdad de derechos y libre determinación, 391
 - India, declaraciones, 688
 - México, declaraciones, 392
 - Nigeria, declaraciones, 688
 - operaciones regionales de mantenimiento de la paz, 687
 - Portugal, declaraciones, 154, 688
 - Reino Unido, declaraciones, 154, 392, 688
 - Representante Especial del Secretario General para Kosovo
 - declaraciones, 152
 - exposiciones informativas, 151, 152, 153, 154
 - informes, 155
 - Secretario General, informes, 151, 156, 157, 158, 391, 687
 - Serbia
 - declaraciones, 151, 152, 153, 154, 156, 391, 687
 - carta de fecha 2 de julio de 2010, 156
 - carta de fecha 13 de septiembre de 2011, 157
 - sesiones, 332
 - Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas, 155
 - Sudáfrica, declaraciones, 156
 - UNMIK. Véase Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)
- Las mujeres y la paz y la seguridad
 - generalidades, 251
 - Acuerdos regionales**, 656
 - Afganistán, la situación en, 269
 - África Occidental, consolidación de la paz, 266
 - Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas**, 470
 - asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, 272
 - Austria, declaraciones, 525
 - BINUB, mandato, 965
 - BINUCA, mandato, 978, 980
 - BNUB, mandato, 966, 968, 970
 - Burundi, la situación en, 260
 - China, declaraciones, 525, 591
 - civiles en los conflictos armados**, 250, 271
 - Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**, 425

- Congo (República Democrática del), situación en el, 258, 261
 consolidación de la paz después de los conflictos, 271
 Côte d'Ivoire, situación en, 263
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 525
 diplomacia preventiva, 272
 Entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, exposiciones informativas, 252
 estado de derecho, 271
[Estados Unidos, declaraciones](#), 591
 Federación de Rusia, declaraciones, 252, 525, 591
 Finlandia, declaraciones, 525, 591
 Grupo Asesor de la Sociedad Civil sobre la Mujer, La Paz y la Seguridad, declaraciones, 355
 Haití, la situación en, 267
 incorporación de cuestiones, 257
 interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 273
 Italia, declaraciones, 525
 Líbano, declaraciones, 525
 Liberia, la situación en, 259
 Libia, la situación en, 267
[Liechtenstein, declaraciones](#), 591
[Luxemburgo, declaraciones](#), 591
[Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 531, 590
MINURCAT, mandato, 911, 914
MINUSTAH, mandato, 919, 921, 923, 926
MONUC, mandato, 828
MONUSCO, mandato, 831, 835, 841
 Nigeria, carta de fecha 20 de octubre de 2011, 256
ONUCI, mandato, 853, 857, 860, 871
 Palestina, carta de fecha 22 de octubre de 2010, 255
 Presidente, declaraciones, 251, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 470, 656
 prevención de conflictos, 272
 reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 273
 Región de África Central, 264
 Reino Unido, declaraciones, 252
 Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, exposiciones informativas, 253, 590
 República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 267
 República Centroafricana, situación en la, 263
 Resolución 1911 (2010), 263
 Resolución 1912 (2010), 269
 Resolución 1917 (2010), 269
 Resolución 1919 (2010), 264
 Resolución 1923 (2010), 267
 Resolución 1925 (2010), 261
 Resolución 1933 (2010), 264
 Resolución 1935 (2010), 265
 Resolución 1938 (2010), 259
 Resolución 1941 (2010), 260
 Resolución 1944 (2010), 267
 Resolución 1945 (2010), 265

- Resolución 1952 (2010), 262
- Resolución 1959 (2010), 260
- Resolución 1960 (2010), 253, 254, 255, 258
- Resolución 1960 (2010), 235, 250
- Resolución 1960 (2010), 370
- Resolución 1960 (2010), 425
- Resolución 1960 (2010), 470
- Resolución 1960 (2010), 525
- [Resolución 1960 \(2010\)](#), 531
- [Resolución 1960 \(2010\)](#), 590
- [Resolución 1960 \(2010\)](#), 591
- Resolución 1966 (2011), 265
- Resolución 1974 (2011), 270
- Resolución 1980 (2011), 264
- Resolución 1983 (2011), 273
- Resolución 1988 (2011), 271
- Resolución 2002 (2011), 259
- Resolución 2008 (2011), 259
- Resolución 2009 (2011), 267
- Resolución 2010 (2011), 260
- Resolución 2021 (2011), 262
- Resolución 2031 (2011), 263
- Secretario General
 - declaraciones, 252
 - informes, 252, 254, 255, 256
- [sesiones](#), 328
- Sierra Leona, la situación en, 260
- Somalia, situación en, 259
- Sudán, situación en el, 258, 264
- Terrorismo, 271
- Timor-Leste, la situación en, 269
- [Turquía, declaraciones](#), 591
- [UNAMA, mandato](#), 996, 999, 1004
- [UNAMI, mandato](#), 1011
- UNAMID, mandato**, 897
- [UNIOGBIS, mandato](#), 982, 984, 986
- [UNIPSIL, mandato](#), 972, 973, 975
- UNISFA, mandato**, 905, 906, 909
- UNMIK, mandato**, 938
- UNMIL, mandato**, 845, 848
- UNMIS, mandato**, 878, 882
- UNMISS, mandato**, 885, 890
- UNMIT, mandato**, 930
- [UNOWA, mandato](#), 959, 961
- UNPOS, mandato**, 949, 951, 953, 957
- [UNSMIL, mandato](#), 991, 992

- VIH/SIDA, 273
- Legítima defensa
- generalidades, 639
 - decisiones relativas a, 639
 - deliberaciones relacionadas con, 639
 - Israel, declaraciones, 640
 - Líbano, declaraciones, 639
 - Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 641
 - Oriente Medio, situación en el, 640
 - Presidente, declaraciones, 638
 - referencias al artículo 51, 640
 - Región de África Central, 639
 - Reino Unido, declaraciones, 639
 - Santo Tomé y Príncipe, carta de fecha 4 de abril de 2011, 640
 - Secretario General, informes, 641
 - Turquía
 - declaraciones, 640
 - carta de fecha 4 de noviembre de 2011, 641
- Líbano (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 377
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
 - [Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 305](#)
 - cambio climático, declaraciones, 445
 - [diálogo Intercultural para la paz y la seguridad, carta de fecha 19 de mayo de 2010, 311](#)
 - [diplomacia preventiva, carta de fecha 12 de septiembre de 2011, 314](#)
 - [estado de derecho, declaraciones, 398, 447, 589](#)
 - FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
 - [fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 397](#)
 - [igualdad de derechos y libre determinación, declaraciones, 390](#)
 - las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 525
 - legítima defensa, declaraciones, 639
 - Libia, la situación en, declaraciones, 96, 695
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
 - [No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 291, 593](#)
 - OCENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
 - [orden del día, declaraciones, 348](#)
 - Oriente Medio, situación en el
 - declaraciones, 166, 170, 180, 181, 460, 523
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 173, 174, 326, 453, 523
 - [Presidencia, declaraciones, 351](#)
 - [sesiones, declaraciones, 335](#)
 - Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- [Líbano, sanciones contra el](#)
- [generalidades, 565](#)
 - [acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 565](#)
- Liberia, la situación en
- generalidades, 7
 - Acuerdos regionales, 667**
 - Alemania, declaraciones, 9

- Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones, 799, 804
 - informes, 8
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521
 - generalidades, 737
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 738
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 738, 739
 - informes**, 808
 - mandato, 738
 - presentación de informes e información pública**, 739
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 515
- [Diálogos officiosos](#), 336
- Estados Unidos, declaraciones, 9
- Francia, declaraciones, 9
- Grupo de Expertos
 - coordinación**, 740, 742
 - evaluación**, 739, 741
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 740, 741, 742
 - informes, 808
 - mandato, 739
 - prórroga del mandato, 7
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 740, 742
- Grupo de Expertos, generalidades, 738
- las mujeres y la paz y la seguridad, 259
- Liberia, declaraciones, 8, 9
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 626
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 610
- Portugal, declaraciones, 9
- Presidente, carta de fecha 19 de julio de 2010, 799
- Reino Unido, declaraciones, 9
- Representante Especial del Secretario General para Liberia
 - exposiciones informativas, 7, 8
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Resolución 1938 (2010), 259
- Resolución 1938 (2010), 9, 10
- Resolución 1938 (2010), 515
- Resolución 1938 (2010), 610
- Resolución 1938 (2010)**, 667
- Resolución 1938 (2010), 804
- [Resolución 1961 \(2010\)](#), 10, 515, 626, 738, 739
- Resolución 1971 (2011), 9, 10
- Resolución 2008 (2011), 259
- Resolución 2008 (2011), 9, 11
- [Resolución 2025 \(2011\)](#), 11, 515, 738, 739, 741
- [Secretario General](#)
 - informes**, 10, 11
 - carta de fecha 8 de febrero de 2010, 808
 - [carta de fecha 11 de febrero de 2011](#), 10
 - carta de fecha 17 de febrero de 2011, 808

- carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 808
- UNMIL. Véase Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)
- Liberia, sanciones contra
 - generalidades, 550
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 550
 - armas, embargo de**, 551
 - cambios en, 551
 - congelación de activos**, 551
 - intención de examinar**, 552
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 552
 - Resolución 1961 (2010), 550, 551, 552
 - Resolución 2025 (2011), 550, 551, 552
- Libia
 - África, paz y seguridad en, carta de fecha 21 de febrero de 2011, 326
 - UNSMIL, carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 990
- Libia, la situación en
 - generalidades, 95
 - Acuerdos regionales**, 667, 689, 694
 - Alemania, declaraciones, 97, 103, 104, 595, 606
 - Arreglo pacífico de las controversias, decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 - asistencia mutua, 632, 634, 635
 - Brasil, declaraciones, 97, 606, 695
 - China, declaraciones, 96, 97, 606, 695
 - civiles en los conflictos armados, 233, 234, 237, 247
 - Colombia, **declaraciones**, 594, 605, 695
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970
 - generalidades, 762
 - coordinación**, 763, 767
 - establecimiento, 95
 - exposiciones informativas, 97, 100, 102, 105, 106, 109
 - inclusión en lista y exclusión de ella**, 763, 765, 766
 - mandato, 763
 - medidas de procedimiento**, 764
 - presentación de informes e información pública**, 765
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 764, 765, 766, 767
 - Consejo de Derechos Humanos**, 423
 - CPI
 - exposiciones informativas, 103
 - informes, 98
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512
 - Diálogos oficiales**, 336
 - Enviado Especial del Secretario General para Libia, exposiciones informativas, 98
 - Estados Unidos, declaraciones, 96, 594, 605, 695
 - Federación de Rusia, declaraciones, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 594, 606, 695
 - Francia, declaraciones, 96, 104, 594, 605, 695
 - Grupo de Expertos
 - generalidades, 763
 - coordinación**, 768
 - establecimiento, 95, 96

- establecimiento de, 763
- mandato, 767
- presentación de informes e información pública**, 768
- vigilancia, aplicación y apoyo**, 768
- India, declaraciones, 96, 97, 98, 104, 594, 606, 695
- investigaciones y determinación de los hechos, 461
- las mujeres y la paz y la seguridad, 267
- Líbano, declaraciones, 96, 695
- Libia
 - declaraciones, 95, 101, 102, 104
 - exposiciones informativas, 102
 - carta de fecha 21 de febrero de 2011**, 454
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 626, 630
- medidas provisionales, 527
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 597, 602, 605
- [Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 593
- Nigeria, declaraciones, 96, 594
- [orden del día](#), 339
- Portugal, declaraciones, 605
- Reino Unido, declaraciones, 96, 594, 605, 695
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 454
- Representante Especial del Secretario General para Libia
 - exposiciones informativas, 102, 104
 - informes, 104
- Resolución 1970 (2011), 95, 105, 233, 247, 423, 437, 438, 461, 512, 527, 528, 577, 594, 626, 632, 634, 689, 762, 763
- Resolución 1973 (2011), 96, 106, 233, 237, 248, 375, 494, 512, 528, 594, 602, 605, 626, 630, 634, 635, 667, 690, 694, 762, 763, 765, 767
- Resolución 2009 (2011), 267
- Resolución 2009 (2011), 101, 108
- Resolución 2009 (2011), 668
- Resolución 2009 (2011), 762
- Resolución 2009 (2011)**, 766
- Resolución 2016 (2011), 103, 108, 691
- Resolución 2017 (2011), 103, 109, 762, 767, 768
- Resolución 2022 (2011), 104, 109
- Secretario General
 - declaraciones, 96
 - exposiciones informativas, 95, 97, 106
 - informes, 99, 100, 104, 109
 - carta de fecha 10 de marzo de 2011, 456
 - carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 108
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones informativas, 99
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 95, 99, 100, 101
- [sesiones](#), 332
- Sudáfrica, declaraciones, 100, 101, 594
- Unión Africana, declaraciones en nombre de, 99
- UNSMIL. Véase Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL)

- Libia, sanciones contra
 generalidades, 577
armas, embargo de, 578
armas, incautación de, 585
congelación de activos, 580
criterios para la inclusión en la lista, 586
inspecciones de carga, 584
intención de examinar, 586
presentación de informes sobre la aplicación, 586
prohibiciones o restricciones de viaje, 584
 Resolución 1970 (2011), 577, 578, 580, 584, 585, 586, 704
 Resolución 1973 (2011), 578, 579, 581, 583, 584, 585, 586, 587
 Resolución 2009 (2011), 578, 579, 582, 583, 587
transporte y aviación, medidas relativas al, 583
- Libre determinación. Véase Igualdad de derechos y libre determinación
- Liechtenstein
 adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376
 civiles en los conflictos armados, declaraciones, 233
 estado de derecho, declaraciones, 447
las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 591
- Liga de los Estados Árabes
 cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316
 mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 659
- Luxemburgo
las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 591
 métodos de trabajo, declaraciones, 442
- Malasia
 Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460
- Mantenimiento de la paz y la seguridad
 generalidades, 306, 436, 620
Acuerdos regionales
cooperación con, 649, 658
 decisiones y documentos sobre, 696
 deliberaciones relativas a, 697
 informes, 696
 Afganistán, la situación en, 629
 África, paz y seguridad en, 623
 Armas de destrucción en masa, 623
 asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad. Véase Asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad
 en el mantenimiento de la paz y la seguridad
 asesores especiales, enviados, y representantes., 795
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, 629
 Brasil, declaraciones, 660
 cambio climático. Véase Cambio climático
civiles en los conflictos armados, 250
 Colombia, declaraciones, 608
 Comisión de Consolidación de la Paz, 800, 801
 Congo (República Democrática del), situación en el, 625

- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales. Véase Cooperación con las organizaciones regionales y subregionales
- Côte d'Ivoire, situación en, 624
- debate institucional
 - generalidades, 440
 - cambio climático, 444
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, 443
 - métodos de trabajo, 441
- decisiones adoptadas en virtud del Artículo 41, 621
- decisiones adoptadas en virtud del Artículo 42, 628
- decisiones relativas a, 436
- diálogo Intercultural para la paz y la seguridad. Véase Diálogo Intercultural para la paz y la seguridad
- diplomacia preventiva. Véase Diplomacia preventiva
- estado de derecho. Véase Estado de derecho
- Federación de Rusia, declaraciones, 660
- India, declaraciones, 608
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo. Véase Interdependencia entre la seguridad y el desarrollo
- Japón, declaraciones, 660
- Liberia, la situación en, 626
- Libia, la situación en, 626, 630
- Liga de los Estados Árabes, declaraciones, 659
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 608, 610
- no proliferación, 622
- nuevos desafíos, 311
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, exposiciones informativas, 311
- Organización Mundial de la Salud, exposiciones informativas, 311
- Portugal, carta de fecha 8 de noviembre de 2011, 314
- Presidente, declaraciones, 250, 610, 649, 800, 801
- prevención de conflictos. Véase Prevención de conflictos
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad. Véase reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad
- Región de África Central, 623
- Reino Unido, declaraciones, 608, 660
- Resolución 1929 (2010), 437
- Resolución 1970 (2011), 437
- Resolución 2009 (2011), 437
- Resolución 2014 (2011), 437
- Resolución 2016 (2011), 437
- Resolución 2017 (2011), 437
- Resolución 2023 (2011), 437
- Secretario General, declaraciones, 311, 659
- sesiones, 327, 329, 330
- Sierra Leona, la situación en, 626
- Somalia, situación en, 627, 630
- Sudán, situación en el, 628, 631
- Terrorismo, 628
- TPIR, 622
- TPIY, 622
- Unión Africana, declaraciones, 659

- UNODC, exposiciones informativas, 311
 VIH/SIDA. Véase VIH/SIDA
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales
 elección de magistrados, 417
 establecimiento, 204
 Presidente, carta de fecha 16 de noviembre de 2011, 417
 Resolución 1966 (2010), 417
- Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur
 Sudán, situación en el, declaraciones, 63
- Medidas de procedimiento**
- Al-Qaida y los talibanes**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, 774
Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 725, 731
- Eritrea, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1907, 709**
- Libia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970, 764**
- No proliferación - República Islámica del Irán**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737, 760
Grupo de Expertos, 761
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718, 757
Grupo de Expertos, 758
- Medidas provisionales
 generalidades, 526
 decisiones relativas a, 527
 Libia, la situación en, 527
 Sudán, situación en el, 528
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 generalidades, 596
 Afganistán, la situación en, 598, 599
 Alemania, declaraciones, 614
 Bangladesh, declaraciones, 611
 Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 612, 614
 Bosnia y Herzegovina, la situación en, 598, 599
 Brasil, declaraciones, 613, 614
 Canadá, declaraciones, 613
 China, declaraciones, 612
 civiles en los conflictos armados, 606
 Colombia, declaraciones, 614
 Congo (República Democrática del), situación en el, 600, 615
 Côte d'Ivoire, situación en, 598, 600, 610
 decisiones relativas al Artículo 42, 597
 decisiones relativas al Artículo 43, 610
 decisiones relativas al Artículo 44, 612
 decisiones relativas al Artículo 45, 614
 deliberaciones relacionadas con el Artículo 42, 604
 deliberaciones relacionadas con el Artículo 43, 611
 deliberaciones relacionadas con el Artículo 44, 612
 deliberaciones relacionadas con el Artículo 45, 615
 Estados Unidos, declaraciones, 614

- Federación de Rusia, declaraciones, 612, 614
- Filipinas, declaraciones, 612
- Francia, declaraciones, 613, 614
- Gabón, declaraciones, 612, 614
- Jordania, declaraciones, 613
- Kenya, declaraciones, 613
- Líbano, declaraciones, 614
- Liberia, la situación en, 610
- Libia, la situación en, 597, 602, 605
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 608, 610
- Nigeria, declaraciones, 614
- Nueva Zelanda, declaraciones, 613
- ONUCI, 598
- operaciones de mantenimiento de la paz, 612, 614, 616
- Oriente Medio, situación en el, 598, 604
- Portugal, declaraciones, 612
- Presidente
 - declaraciones, 610, 612
 - Notas, 613
- Reino Unido, declaraciones, 614
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la, 598, 600
- Somalia, situación en, 598, 602
- Sudáfrica, declaraciones, 612, 614
- Sudán del Sur, la situación en el, 604
- Sudán, situación en el, 603, 611, 615
- UNAMID, 598, 604
- UNISFA, 598
- UNMIS, 598, 603
- UNMISS, 598, 604
- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
 - generalidades**, 529
 - civiles en los conflictos armados**, 531
 - decisiones relativas al Artículo 41**
 - cuestiones temáticas, 530
 - decisiones relativas a países concretos, 533
 - deliberaciones relacionadas con el Artículo 41**, 577
 - cuestiones temáticas, 587
 - deliberaciones relativas a países concretos, 591
 - estado de derecho**, 531, 589
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 531, 590
 - Libia, la situación en, 593
 - niños y los conflictos armados**, 530, 588
 - No proliferación - República Islámica del Irán, 592
 - Oriente Medio, situación en el, 595
 - sanciones. Véanse los distintos países concretos
- Métodos de trabajo
 - Australia, declaraciones, 442
 - Bélgica, declaraciones, 442
 - CARICOM, declaraciones en nombre de, 441

- China, declaraciones, 441
 debate institucional, 441
 Federación de Rusia, declaraciones, 442
 Filipinas, declaraciones, 441
 Francia, declaraciones, 442
 Gabón, declaraciones, 442
 India, declaraciones, 442
 Jordania, declaraciones, 443
 Luxemburgo, declaraciones, 442
 Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 442
 Países Bajos, declaraciones, 442
 Portugal, declaraciones, 442
 República Islámica del Irán, declaraciones, 441
 México (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
 aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 447
 adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 Afganistán, la situación en, declaraciones, 130, 131
 cambio climático, declaraciones, 445, 520
 cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316
 diplomacia preventiva, declaraciones, 503
 estado de derecho
 declaraciones, 432, 502
 carta de fecha 18 de junio de 2010, 288
 Haití, la situación en, carta de fecha 18 de enero de 2010, 115
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 392
 niños y los conflictos armados, carta de fecha 15 de junio de 2010, 219
 Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460
 sesiones, declaraciones, 334, 335
 MINURCAT. Véase Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)
 MINURSO. Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)
 MINUSTAH. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)
 Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). Véase también Kosovo, la situación en
 generalidades, 938
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 938
 exposiciones informativas, 151, 154
 mandato
 coordinación, 938
 cuestiones humanitarias, 938
 derechos humanos, 938
 instituciones y gobernanza, 938
 las mujeres y la paz y la seguridad, 938
 niños y los conflictos armados, 938
 procesos políticos, 938
 reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 938
 sinopsis de, 938
 Presidente, carta de fecha 11 de octubre de 2011, 1022
 Secretario General, carta de fecha 7 de octubre de 2011, 1022
 Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL). Véase también Libia, la situación en

- generalidades, 990
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 990
- establecimiento de, 95, 101, 990
- exposiciones informativas, 102, 104
- informes, 104
- Libia, carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 990
- mandato
 - asistencia y certificación electorales, 991, 992
 - cambios en, 991
 - coordinación, 991
 - derechos humanos, 991, 992
 - desmilitarización y control de armamentos, 991, 993
 - estado de derecho, 991, 992
 - instituciones y gobernanza, 991, 992
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 991, 992
 - niños y los conflictos armados, 991, 992
 - procesos políticos, 991, 992
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 991, 992
 - sinopsis de, 990
- Presidente, carta de fecha 19 de septiembre de 2011, 1024
- Resolución 2009 (2011), 990, 991
- Resolución 2022 (2011), 993
- Secretario General
 - informes, 1024
 - carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 990, 1024
 - carta de fecha 16 de septiembre de 2011, 1024
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA). Véase también Afganistán, la situación en el
 - generalidades, 993
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 994
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 995, 999, 1003
 - coordinación, 995, 998, 1002
 - cuestiones humanitarias, 995, 999, 1003
 - derechos humanos, 996, 999, 1004
 - desmilitarización y control de armamentos, 995
 - estado de derecho, 996, 1001, 1006
 - instituciones y gobernanza, 996, 1000, 1004
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 996, 999, 1004
 - niños y los conflictos armados, 996, 999, 1004
 - procesos políticos, 996, 1001, 1005
 - prórroga de, 124, 128, 129
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 996, 1001, 1005
 - sinopsis de, 995
 - Presidente
 - carta de fecha 27 de enero de 2010, 1025
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2011, 1025
 - Resolución 1917 (2010), 994, 998
 - Resolución 1974 (2011), 994, 1002

- Secretario General
 informes, 1025
 carta de fecha 26 de enero de 2010, 1025
 carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1025
- Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI). Véase también Iraq, la situación en el
 generalidades, 1009
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 1010
 exposiciones informativas, 186
- Iraq
 nota verbal de fecha 29 de julio de 2010, 1026
 nota verbal de fecha 27 de julio de 2011, 1026
- mandato
 asistencia y certificación electorales, 1011
 cambios en, 1012
 coordinación, 1010
 cuestiones humanitarias, 1011, 1012
 derechos humanos, 1011
 desmilitarización y control de armamentos, 1010
 estado de derecho, 1011
 instituciones y gobernanza, 1011
 las mujeres y la paz y la seguridad, 1011
 niños y los conflictos armados, 1011
 procesos políticos, 1011
 sinopsis de, 1010
- Presidente
 declaraciones, 1010, 1012
 carta de fecha 23 de diciembre de 2010, 1010, 1026
 carta de fecha 8 de agosto de 2011, 1026
- prórroga del mandato, 186
- Resolución 1936 (2010), 1010
- Secretario General
 carta de fecha 21 de diciembre de 2010, 1010, 1026
 carta de fecha 4 de agosto de 2011, 1026
- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). Véase también Haití, la situación en
 generalidades, 917
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 917
 cambios en la composición, 825, 918
 informes, 111
 mandato
asistencia y certificación electorales, 918, 921, 922, 925
 cambios en, 920
coordinación, 918, 920, 922, 925
cuestiones humanitarias, 918, 921, 922, 925
derechos humanos, 919, 921, 923, 926
desmilitarización y control de armamentos, 918, 922, 925
estado de derecho, 920, 921, 924, 928
instituciones y gobernanza, 919, 921, 923, 926
las mujeres y la paz y la seguridad, 919, 921, 923, 926
niños y los conflictos armados, 919, 921, 923, 926

- procesos políticos**, 919, 924, 927
 - prórroga de, 111, 918
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 919, 921, 923, 927
 - sinopsis de, 918
- operaciones de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 200
 - exposiciones informativas, 199
- Presidente
 - carta de fecha 13 de enero de 2010, 1020
 - carta de fecha 10 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 29 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 25 de marzo de 2011, 1020
 - carta de fecha 13 de mayo de 2011, 1020
- Resolución 1908 (2010), 825, 917
- Resolución 1927 (2010), 825, 917, 920
- Resolución 1944 (2010), 917, 922
- Resolución 2012 (2011), 825, 917, 925
- Secretario General
 - informes, 1020
 - carta de fecha 13 de enero de 2010, 1020
 - carta de fecha 8 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 26 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 23 de marzo de 2011, 1020
 - carta de fecha 12 de mayo de 2011, 1020
- Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO). Véase también Congo (República Democrática del), la situación en el
 - generalidades, 830
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 830
 - cambio de nombre, 822
 - cambios en la composición**, 825, 831
 - Congo (República Democrática del), situación en el, declaraciones, 616
 - declaraciones**, 35
 - establecimiento, 830, 833
 - informes**, 35
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 831, 835, 840
 - cambios en, 833
 - coordinación**, 831, 833, 839, 840, 842
 - cuestiones humanitarias**, 831, 835
 - derechos humanos**, 831, 835, 841
 - desmilitarización y control de armamentos**, 831, 834
 - estado de derecho**, 832, 838, 839, 841, 842
 - instituciones y gobernanza**, 832, 836
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 831, 835, 841
 - niños y los conflictos armados**, 831, 835, 841
 - procesos políticos**, 832, 838, 841
 - prórroga de, 831
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 832, 836, 841, 842
 - sinopsis de, 831

operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 199, 200, 616

Presidente

carta de fecha 9 de junio de 2010, 1014

carta de fecha 8 de julio de 2010, 1014

Resolución 1925 (2010), 822, 825, 830, 833

Resolución 1952 (2010), 839

Resolución 1991 (2011), 830, 839

Resolución 2021 (2011), 830, 842

Secretario General

informes, 1014

carta de fecha 7 de junio de 2010, 1014

carta de fecha 6 de julio de 2010, 1014

carta de fecha 20 de septiembre de 2011, 1014

Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). Véase también Somalia, la situación en generalidades, 679

informes, 682

Presidente, carta de fecha 29 de septiembre de 2011, 679

prórroga del mandato, 12, 13

Resolución 1910 (2010), 680, 681

Resolución 1964 (2010), 681

Resolución 2010 (2011), 679

Secretario General, carta de fecha 21 de septiembre de 2011, 679

Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX)

Kosovo, la situación en, declaraciones, 152

Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS). Véase también Sudán, la situación en el generalidades, 876

acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 876

cambios en la composición, 877

mandato

asistencia y certificación electorales, 878, 882

cambios en, 880

coordinación, 877, 880

cuestiones humanitarias, 882

derechos humanos, 878, 882

desmilitarización y control de armamentos, 878, 881

estado de derecho, 879, 884

finalización de, 62, 70, 877

instituciones y gobernanza, 878, 883

las mujeres y la paz y la seguridad, 878, 882

niños y los conflictos armados, 878, 882

procesos políticos, 879, 883

prórroga de, 62, 877

reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 878, 883

sinopsis de, 877

medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 603

operaciones de mantenimiento de la paz

declaraciones, 200

exposiciones informativas, 199

Presidente, carta de fecha 21 de septiembre de 2010, 1018

- Resolución 1919 (2010)**, 880
- Resolución 1978 (2011)**, 884
- Resolución 1997 (2011), 877
- Secretario General
 - informes, 1018
 - carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 1018
 - carta de fecha 31 de mayo de 2011, 1018
- transición, 877
- Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT). Véase también República Centroafricana y el Chad, la situación en la generalidades, 909
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 910
- cambios en la composición**, 825, 910
- Diálogos oficiales, 335, 336
- finalización del mandato, 83, 86
- mandato
 - cambios en, 912
 - coordinación**, 911, 913
 - cuestiones humanitarias**, 911, 913
 - derechos humanos**, 911, 914
 - estado de derecho**, 912, 916
 - finalización de, 910
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 911, 914
 - niños y los conflictos armados**, 911, 914
 - procesos políticos**, 911, 916
 - prórroga de, 83, 84, 910
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 911, 914
 - sinopsis de, 911
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Presidente, carta de fecha 8 de junio de 2010, 1019
- Resolución 1913 (2010)**, 912
- Resolución 1922 (2010)**, 912
- Resolución 1923 (2010), 910, 912
- Secretario General
 - informes, 1019
 - carta de fecha 11 de marzo de 2010, 1019
 - carta de fecha 3 de junio de 2010, 1019
- Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC). Véase también Congo (República Democrática del), la situación en el generalidades, 827
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 828
- cambios en la composición**, 825, 828
- exposiciones informativas, 33
- mandato
 - coordinación**, 828
 - derechos humanos**, 828
 - desmilitarización y control de armamentos**, 828
 - estado de derecho**, 829
 - instituciones y gobernanza**, 829

- las mujeres y la paz y la seguridad**, 828
- niños y los conflictos armados**, 828
- [prórroga de](#), 33, 34, 828
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 829
- sinopsis de, 828
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- [Secretario General, informes](#), 1014
- transición, 828
- Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL). Véase también Liberia, la situación en generalidades, 843
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 843
- cambios en la composición**, 825, 844
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 845, 847, 848
 - cambios en, 847
 - coordinación**, 844, 848
 - cuestiones humanitarias**, 845
 - derechos humanos**, 845, 848
 - desmilitarización y control de armamentos**, 844
 - estado de derecho**, 846
 - instituciones y gobernanza**, 845
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 845, 848
 - niños y los conflictos armados**, 845, 848
 - procesos políticos**, 846
 - prórroga de, 7, 9, 844
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 845, 847, 848, 849
 - sinopsis de, 844
- ONUCI, reasignación temporal a la, 850
- operaciones de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 199
 - exposiciones informativas, 199, 200
- [Presidente](#)
 - [carta de fecha 13 de octubre de 2010](#), 1015
 - [carta de fecha 27 de septiembre de 2011](#), 1015
 - [carta de fecha 30 de noviembre de 2011](#), 1015
- Resolución 1938 (2010)**, 847, 850
- Resolución 1971 (2011)**, 825, 843, 848
- Resolución 2008 (2011)**, 848
- retirada del contingente de apoyo al Tribunal Especial para Sierra Leona, 9
- [Secretario General](#)
 - [informes](#), 1015
 - [carta de fecha 11 de octubre de 2010](#), 1015
 - [carta de fecha 11 de febrero de 2011](#), 1015
 - [carta de fecha 15 de septiembre de 2011](#), 1015
 - [carta de fecha 22 de noviembre de 2011](#), 1015
- Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN). Véase también Nepal, la situación en generalidades, 1007
- [acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011](#), 1007
- conclusión de la labor, 137

- informes, 135
- mandato
 - asistencia y certificación electorales, 1008
 - desmilitarización y control de armamentos, 1008
 - finalización de, 1007
 - procesos políticos, 1008
 - prórroga de, 136
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 1008
 - sinopsis de, 1007
- Resolución 1939 (2010), 1007
- Secretario General
 - informes, 1025
 - carta de fecha 5 de mayo de 2010, 1025
 - carta de fecha 9 de septiembre de 2010, 1025
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 1025
 - carta de fecha 5 de enero de 2011, 1025
- Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS). Véase también Sudán del Sur, la situación en el generalidades, 884
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 884
- cambios en la composición**, 825
- declaraciones, 68
- establecimiento, 67, 822, 884
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 885, 889
 - coordinación**, 885, 887
 - derechos humanos**, 885, 890
 - desmilitarización y control de armamentos**, 885, 888
 - estado de derecho**, 886, 894
 - instituciones y gobernanza**, 885, 892
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 885, 890
 - niños y los conflictos armados**, 885, 890
 - procesos políticos**, 886, 893
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 885, 892
 - sinopsis de, 885
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 604
- Presidente, carta de fecha 15 de junio de 2011, 1018
- Resolución 1996 (2011), 598, 822, 825, 884, 886
- Secretario General
 - informes, 1018
 - carta de fecha 13 de junio de 2011, 1018
- Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). Véase también Sáhara Occidental, la situación en el generalidades, 826
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 826
- cambios en la composición, 826
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 827
 - cuestiones humanitarias**, 827
 - desmilitarización y control de armamentos**, 827

- procesos políticos**, 827
- prórroga de, 5, 826
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 827
- sinopsis de, 827
- Presidente, carta de fecha 26 de julio de 2011, 1014
- Secretario General
 - informes, 1014
 - carta de fecha 22 de julio de 2011, 1014
- Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT). Véase también Timor-Leste, la situación en generalidades, 929
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 929
- cambios en la composición, 825, 930
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 930, 932, 935
 - cambios en, 932
 - coordinación**, 930, 932, 934
 - cuestiones humanitarias**, 930
 - derechos humanos**, 930
 - estado de derecho**, 931, 934, 936
 - instituciones y gobernanza**, 931, 932, 935
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 930
 - niños y los conflictos armados**, 930
 - procesos políticos**, 931
 - prórroga de, 118, 930
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 931, 933, 935
 - sinopsis de, 930
- Resolución 1912 (2010), 825, 929, 932
- Resolución 1969 (2011), 825, 929, 934
- Secretario General, informes, 1021
- Misiones. Véase Misiones del Consejo de Seguridad
- Misiones de consolidación de la paz. Véase Misiones políticas y de consolidación de la paz
- Misiones del Consejo de Seguridad
 - generalidades, 282, 456
 - Afganistán, la situación en
 - generalidades, 283, 457
 - informes, 286
 - carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
 - África, la situación en
 - generalidades, 283, 457
 - exposiciones informativas, 285
 - Congo (República Democrática del), situación en el
 - generalidades, 283, 457
 - exposiciones informativas, 285
 - El Sudán y Uganda, la situación en, 457
 - Estados Unidos, exposiciones informativas, 283, 284
 - Francia, exposiciones informativas, 283, 284
 - Presidente, carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
 - Reino Unido, exposiciones informativas, 284, 285
 - Secretario General, informes, 286, 457

- Sudáfrica, exposiciones informativas, 285
- Turquía, exposiciones informativas, 283
- Uganda, exposiciones informativas, 283
- Misiones políticas y de consolidación de la paz. Véanse también las distintas misiones o situaciones concretas
 - generalidades, 943
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 943
 - mandatos, 944
 - África, 945
 - Asia, 945
 - Oriente Medio, 945
 - misiones finalizadas, 944
 - nuevas misiones establecidas, 944
- MONUC. Véase Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)
- MONUSCO. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)
- Movimiento de los Países No Alineados
 - cambio climático, declaraciones en nombre de, 446, 521
 - carácter provisional del reglamento, declaraciones en nombre de, 383
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones en nombre de, 232
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones en nombre de, 443
 - legítima defensa, declaraciones en nombre de, 641
 - métodos de trabajo, declaraciones en nombre de, 442
 - Presidencia, declaraciones en nombre de, 352
- Namibia
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 379
 - Asamblea General, declaraciones, 422
 - Comité de Estado Mayor, declaraciones, 620
 - Participación, declaraciones, 365
- Nauru
 - cambio climático
 - declaraciones, 444, 519
 - exposiciones informativas, 309
- Nepal, la situación en
 - generalidades, 135
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 - recomendaciones relativas a, 474, 486
 - Nepal, declaraciones, 136
 - Presidente, declaraciones, 137, 140, 487, 498
 - Representante del Secretario General en Nepal, informes, 135, 136, 137
 - Resolución 1909 (2010), 135, 138, 486, 498
 - Resolución 1921 (2010), 136, 138, 486
 - Resolución 1939 (2010), 136, 139, 486
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 137
 - Secretario General, informes, 137, 138, 139, 140
 - UNMIN. Véase Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)
- Nicaragua
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 402
- Nigeria (miembro del Consejo de Seguridad de 2010 a 2011)

- África, paz y seguridad en
 declaraciones, 91
 carta de fecha 17 de octubre de 2011, 93
 civiles en los conflictos armados, declaraciones, 234
 diplomacia preventiva, carta de fecha 9 de julio de 2010, 312
 estado de derecho, declaraciones, 501
 Kosovo, la situación en, declaraciones, 688
 las mujeres y la paz y la seguridad, carta de fecha 20 de octubre de 2011, 256
 Libia, la situación en, declaraciones, 96, 594
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
 No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290, 593
 Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460, 523
 reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, carta de fecha 7 de octubre de 2011, 314
 Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5, 6
 Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
 VIH/SIDA, declaraciones, 518
- Niños y los conflictos armados
 generalidades, 217
- Afganistán, la situación en**, 229
 BINUB, mandato, 965
 BINUCA, mandato, 978, 980
 BNUB, mandato, 966, 968, 970
Burundi, la situación en, 223
 China, declaraciones, 588
 Comisión de Consolidación de la Paz, 800
 Congo (República Democrática del), situación en el, 222, 224
 Côte d'Ivoire, situación en, 221, 222, 226
 Croacia, declaraciones, 588
 Estados Unidos, declaraciones, 588
 Federación de Rusia, declaraciones, 588
 Francia, declaraciones, 588
 Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, 788
Haití, la situación en, 228
 incorporación de cuestiones, 221
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 530, 588
 México, carta de fecha 15 de junio de 2010, 219
 MINURCAT, mandato, 911, 914
 MINUSTAH, mandato, 919, 921, 923, 926
 MONUC, mandato, 828
 MONUSCO, mandato, 831, 835, 841
 ONUCI, mandato, 853, 857, 860, 871
Oriente Medio, situación en el, 229
 Países Bajos, declaraciones, 588
 Pakistán, declaraciones, 218
 Palestina, carta de fecha 11 de junio de 2010, 219
 Presidente, declaraciones, 218, 222, 224, 227, 229, 530, 588
Región de África Central, 227
 Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,
 exposiciones informativas, 588

- República Centroafricana y el Chad, la situación en la**, 228
- República Centroafricana, situación en la, 222, 225
- Resolución 1911 (2010), 226
- Resolución 1917 (2010), 229
- Resolución 1919 (2010), 227
- Resolución 1923 (2010), 228
- Resolución 1925 (2010), 224
- Resolución 1933 (2010), 226
- Resolución 1944 (2010), 228
- Resolución 1959 (2010), 223
- Resolución 1964 (2010), 222
- Resolución 1974 (2011), 229
- Resolución 1975 (2011), 226
- Resolución 1980 (2011), 226
- Resolución 1991 (2011), 224
- Resolución 1996 (2011), 227
- Resolución 1998 (2011), 217, 219, 220, 372, 439, 530, 800
- Resolución 2002 (2011), 223
- Resolución 2003 (2011), 228
- Resolución 2010 (2011), 223
- Resolución 2014 (2011), 229
- Resolución 2021 (2011), 225
- Resolución 2031 (2011), 225
- Secretario General
 - declaraciones, 219
 - informes, 218, 219, 220, 588
- sesiones, 329
- Somalia, situación en, 221, 222
- [Sri Lanka, declaraciones](#), 588
- Sudán, situación en el**, 227
- [Uganda, declaraciones](#), 588
- [UNAMA, mandato](#), 996, 999, 1004
- [UNAMI, mandato](#), 1011
- UNAMID, mandato**, 897
- [UNIOGBIS, mandato](#), 982, 984, 986
- [UNIPSIL, mandato](#), 972, 973, 975
- UNISFA, mandato**, 905, 906, 909
- UNMIK, mandato**, 938
- UNMIL, mandato**, 845, 848
- UNMIS, mandato**, 878, 882
- UNMISS, mandato**, 885, 890
- UNMIT, mandato**, 930
- [UNOWA, mandato](#), 959, 961
- UNPOS, mandato**, 949, 951, 953, 957
- [UNSMIL, mandato](#), 991, 992
- No participación
 - adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 375
- No proliferación
 - Armas de destrucción en masa. Véase Armas de destrucción en masa

- asistencia mutua, 633
- Corea, República Popular Democrática de Corea. Véase No proliferación - República Popular Democrática de Corea
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 622
- República Islámica del Irán. Véase No proliferación - República Islámica del Irán
- Resolución 1928 (2010), 622
- Resolución 1929 (2010), 369, 374, 437, 623, 633
- Resolución 1984 (2010), 623
- Resolución 1984 (2011), 375
- [sesiones](#), 332
- No proliferación - República Islámica del Irán
- [generalidades](#), 289
- Acuerdos regionales, 665, 674
- Alemania, [declaraciones](#), 293
- Austria, [declaraciones](#), 290
- Bosnia y Herzegovina, [declaraciones](#), 593
- Brasil, [declaraciones](#), 290, 293, 592
- China, [declaraciones](#), 290, 291, 292, 293, 592, 593
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737
- [generalidades](#), 758
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 759
- coordinación**, 759, 760
- [exposiciones informativas](#), 291, 293, 294, 295, 296
- inclusión en lista y exclusión de ella**, 759
- informes, 812
- mandato, 759
- medidas de procedimiento**, 760
- vigilancia, aplicación y apoyo**, 759
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513
- Estados Unidos, [declaraciones](#), 290, 292, 293, 294, 593
- Federación de Rusia, [declaraciones](#), 291, 292, 592, 593
- Francia, [declaraciones](#), 292, 293, 592, 593
- Grupo de Expertos
- [generalidades](#), 759
- [establecimiento](#), 289
- mandato, 760
- medidas de procedimiento**, 761
- presentación de informes e información pública**, 761
- [prórroga del mandato](#), 289, 291
- vigilancia, aplicación y apoyo**, 761
- Japón, [declaraciones](#), 290
- Líbano, [declaraciones](#), 291, 593
- [Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 592
- Nigeria, [declaraciones](#), 290, 593
- Portugal, [declaraciones](#), 293
- Reino Unido
- [declaraciones](#), 290, 291, 292, 293, 294, 592, 593
- carta de fecha 27 de mayo de 2010, 812
- República Islámica del Irán, [declaraciones](#), 291, 593

- Resolución 1929 (2010), 289, 290, 295, 592, 674, 759, 760
- Resolución 1984 (2011), 291, 296, 760, 761
- sanciones. Véase Irán (República Islámica del), sanciones contra el Sudáfrica, declaraciones, 294
- Turquía, declaraciones, 290, 592
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea
 - generalidades, 297
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718
 - generalidades, 756
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 757
 - informes, 811
 - mandato, 757
 - medidas de procedimiento**, 757
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513, 516
 - Grupo de Expertos
 - generalidades, 756
 - informes, 811
 - mandato, 757
 - medidas de procedimiento**, 758
 - presentación de informes e información pública**, 757, 758
 - Resolución 1928 (2010), 297, 516, 757
 - Resolución 1985 (2011), 297, 757, 758
 - sanciones
 - generalidades, 565
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 565
 - Secretario General, carta de fecha 8 de julio de 2010, 811
- Noruega
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 402
 - estado de derecho, declaraciones, 502
- Notas. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas del Presidente. Véase Presidencia
- Nueva Zelanda
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 376
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 613
 - sesiones, declaraciones, 334
- Obligaciones de los Estados Miembros
 - Artículo 48. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
 - Artículo 49. Véase Asistencia mutua
 - asistencia mutua. Véase Asistencia mutua
 - asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de
 - mantenimiento de la paz y la seguridad. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
- Observador Permanente de Palestina. Véase Palestina
- OCENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
- OEA. Véase Organización de los Estados Americanos (OEA)
- Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana
 - África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 91, 93
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

- declaraciones, 305
- exposiciones informativas, 304, 306
- informes, 305
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, exposiciones informativas, 521
- mantenimiento de la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 311
- Región de África Central, declaraciones, 59
- Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB). Véase también Burundi, la situación en
 - generalidades, 966
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 966
 - declaraciones, 26
 - establecimiento de, 26, 966
 - exposiciones informativas, 25
 - mandato
 - cambios en, 967
 - derechos humanos, 966, 968, 970
 - estado de derecho, 967, 969
 - instituciones y gobernanza, 967, 968
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 966, 968, 970
 - niños y los conflictos armados, 966, 968, 970
 - procesos políticos, 967, 968, 970
 - prórroga de, 24, 26
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 967, 968
 - sinopsis de, 966
 - Presidente
 - carta de fecha 25 de marzo de 2010, 1023
 - carta de fecha 30 de diciembre de 2010, 1023
 - Resolución 1959 (2010), 966, 967
 - Resolución 2027 (2011), 969
 - Secretario General
 - informes, 1023
 - carta de fecha 23 de marzo de 2010, 1023
 - carta de fecha 22 de diciembre de 2010, 1023
- Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA). Véase también África Occidental,
 - consolidación de la paz
 - generalidades, 958
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 959
 - exposiciones informativas, 80
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 959, 961
 - cambios en, 961
 - coordinación, 959, 961
 - cuestiones humanitarias, 959
 - derechos humanos, 959, 961
 - estado de derecho, 960, 963
 - instituciones y gobernanza, 961
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 959, 961
 - niños y los conflictos armados, 959, 961
 - procesos políticos, 960, 962
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 960, 962

- sinopsis de, 959
- Presidente
 - declaraciones, 958
 - carta de fecha 20 de diciembre de 2010, 959
- Secretario General
 - informes, 1023
 - carta de fecha 14 de diciembre de 2010, 959
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 311
- Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - generalidades, 1012
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 1012
 - mandato
 - coordinación, 1013
 - procesos políticos, 1013
 - sinopsis de, 1013
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB). Véase también Burundi, la situación en
 - generalidades, 963
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 964
 - exposiciones informativas, 25
 - finalización del mandato, 24
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 964
 - coordinación, 964
 - derechos humanos, 965
 - desmilitarización y control de armamentos, 964
 - estado de derecho, 965
 - finalización de, 964
 - instituciones y gobernanza, 965
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 965
 - niños y los conflictos armados, 965
 - procesos políticos, 965
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 965
 - sinopsis de, 964
 - Resolución 1959 (2010), 964
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS). Véase también Guinea-Bissau, la situación en
 - generalidades, 981
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 981
 - exposiciones informativas, 44
 - mandato
 - cambios en, 983
 - coordinación, 982, 984, 986
 - derechos humanos, 982, 984, 986
 - desmilitarización y control de armamentos, 982
 - estado de derecho, 983, 985, 987
 - instituciones y gobernanza, 982, 986
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 982, 984, 986

- niños y los conflictos armados, 982, 984, 986
- procesos políticos, 982, 985, 987
- prórroga de, 44
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 982, 984, 986
- sinopsis de, 982
- Resolución 1949 (2010), 981, 983
- Resolución 2030 (2011), 985
- Secretario General, informes, 1024
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA). Véase también República Centroafricana, la situación en la
 - generalidades, 977
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 977
 - exposiciones informativas, 40
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 978
 - cambios en, 979
 - coordinación, 979
 - derechos humanos, 978, 980
 - desmilitarización y control de armamentos, 978, 979, 980
 - estado de derecho, 978, 980
 - instituciones y gobernanza, 978
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 978, 980
 - niños y los conflictos armados, 978, 980
 - procesos políticos, 978
 - prórroga de, 40
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 978
 - sinopsis de, 977
- Presidente
 - declaraciones, 979
 - carta de fecha 10 de mayo de 2011, 1024
- Resolución 2031 (2011), 977, 979
- Secretario General
 - informes, 1024
 - carta de fecha 6 de mayo de 2011, 1024
- Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL). Véase también Sierra Leona, la situación en
 - generalidades, 970
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 971
 - exposiciones informativas, 29
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales, 972, 973, 975
 - cambios en, 973
 - coordinación, 971
 - derechos humanos, 972, 973, 975
 - estado de derecho, 972, 974, 976
 - instituciones y gobernanza, 972, 974, 976
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 972, 973, 975
 - niños y los conflictos armados, 972, 973, 975
 - procesos políticos, 972, 974, 976

- prórroga de, 28, 29
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 972
 - sinopsis de, 971
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Resolución 1941 (2010), 971, 973
- Resolución 2005 (2011), 971, 974
- Secretario General, informes, 1024
- Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS). Véase también Somalia, la situación en generalidades, 946
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 946
- exposiciones informativas, 12
- mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 948, 957
 - cambios en, 951
 - coordinación**, 948, 953, 956, 957
 - cuestiones humanitarias**, 949
 - derechos humanos**, 949, 951, 953, 957
 - desmilitarización y control de armamentos**, 948, 951, 953
 - estado de derecho**, 950, 952, 954, 955
 - instituciones y gobernanza**, 949, 951, 953, 954, 957
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 949, 951, 953, 957
 - niños y los conflictos armados**, 949, 951, 953, 957
 - procesos políticos**, 950, 952, 954, 956, 958
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 949, 951, 953, 954, 956, 958
 - sinopsis de, 948
- Presidente
 - carta de fecha 9 de junio de 2010, 1023
 - carta de fecha 30 de diciembre de 2011, 946
- Resolución 1910 (2010), 947, 951
- Resolución 1964 (2010), 947, 952
- Resolución 1976 (2011), 947, 954
- Resolución 2010 (2011), 947, 955
- Secretario General
 - carta de fecha 7 de junio de 2010, 1023
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2011, 946
- Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA). Véase también Región de África Central
- generalidades, 987
- establecimiento de, 987, 988
- informes, 59
- mandato
 - coordinación**, 988, 989
 - mandato inicial, 988
 - procesos políticos**, 988, 989
 - sinopsis de, 988
- Presidente
 - declaraciones, 989
 - carta de fecha 14 de marzo de 2011, 1024
- Secretario General, carta de fecha 11 de marzo de 2011, 1024
- ONU CI. Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONU CI)

- ONUVT. Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)
- Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI). Véase también Côte d'Ivoire, la situación en generalidades, 849
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 850
- cambios en la composición, 825, 851
- mandato
- asistencia y certificación electorales**, 852, 856, 860, 870
 - cambios en, 856
 - coordinación**, 852, 858, 866
 - cuestiones humanitarias**, 852, 860, 871
 - derechos humanos**, 853, 857, 860, 871
 - desmilitarización y control de armamentos**, 852, 856, 859, 865, 866, 869
 - estado de derecho**, 854, 863, 874
 - instituciones y gobernanza**, 853, 861, 865, 873
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 853, 857, 860, 871
 - niños y los conflictos armados**, 853, 857, 860, 871
 - procesos políticos**, 854, 857, 863, 874
 - prórroga de, 48, 50, 851
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 853, 861, 865, 873
 - sinopsis de, 852
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Presidente**
- carta de fecha 29 de abril de 2010, 1015
 - carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 1015
 - carta de fecha 14 de marzo de 2011, 1015
 - carta de fecha 14 de abril de 2011, 1016
 - carta de fecha 12 de mayo de 2011, 1016
 - carta de fecha 28 de julio de 2011, 1016
 - carta de fecha 27 de septiembre de 2011, 1017
 - carta de fecha 30 de noviembre de 2011, 1017
- Resolución 1911 (2010)**, 856
- Resolución 1933 (2010), 850, 857
- Resolución 1942 (2010), 825, 850
- Resolución 1946 (2010)**, 864
- Resolución 1951 (2010), 850
- Resolución 1962 (2010), 825
- Resolución 1967 (2011), 825, 850
- Resolución 1980 (2011)**, 865
- Resolución 1981 (2011)**, 866
- Resolución 2000 (2011), 825, 850, 866
- Secretario General**
- informes, 1015, 1016
 - carta de fecha 15 de enero de 2010, 1015
 - carta de fecha 26 de abril de 2010, 1015
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 1015
 - carta de fecha 23 de septiembre de 2010, 1015
 - carta de fecha 22 de noviembre de 2010, 1015
 - carta de fecha 7 de enero de 2011, 1015

- carta de fecha 11 de marzo de 2011, 1015
- carta de fecha 28 de marzo de 2011, 1015
- carta de fecha 4 de abril de 2011, 1016
- carta de fecha 12 de abril de 2011, 1016
- carta de fecha 9 de mayo de 2011, 1016
- carta de fecha 11 de mayo de 2011, 1016
- carta de fecha 10 de junio de 2011, 1016
- carta de fecha 26 de julio de 2011, 1016
- carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 1017
- carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1017
- UNMIL, reasignación temporal de la, 850
- Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID). Véase también Sudán, la situación en el
 - generalidades, 895
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 895
 - cambios en la composición, 896
 - informes, 63
 - mandato
 - asistencia y certificación electorales**, 896, 900
 - cambios en, 898
 - coordinación**, 896, 899, 902
 - cuestiones humanitarias**, 897
 - derechos humanos**, 897
 - desmilitarización y control de armamentos**, 896, 900, 903
 - estado de derecho**, 897
 - instituciones y gobernanza**, 897
 - las mujeres y la paz y la seguridad**, 897
 - niños y los conflictos armados**, 897
 - procesos políticos**, 897, 900, 903
 - prórroga de, 62, 64, 896
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad**, 897, 900, 903
 - sinopsis de, 896
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 604
 - operaciones de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 616
 - exposiciones informativas, 200
 - Resolución 1935 (2010), 895, 898
 - Resolución 2003 (2011), 895, 901
 - Secretario General**
 - informes, 1018
 - carta de fecha 27 de julio de 2011, 1018
- Operaciones de mantenimiento de la paz. Véanse también las distintas operaciones o situaciones concretas
 - generalidades, 197, 822
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 822
 - Acuerdos regionales**, 656
 - Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas**, 469
 - autorización del uso de la fuerza, 822
 - cambios en la composición, 825
 - civiles en los conflictos armados**, 249

- Comisión de Consolidación de la Paz, 802
 Comité de Estado Mayor, 618
 Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Véase Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 cooperación entre misiones, 823
 Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 199
 dotación autorizada, 825
 Estados Unidos, declaraciones, 617
 FPNUL, exposiciones informativas, 200
 Francia, carta de fecha 3 de febrero de 2010, 201
 Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 787
 India, carta de fecha 5 de agosto de 2011, 202
 mandatos, 822, 823, 824
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 612, 614, 616
 MINURCAT, declaraciones, 199
 MINUSTAH
 declaraciones, 200
 exposiciones informativas, 199
 MONUC, declaraciones, 199
 MONUSCO, exposiciones informativas, 199, 200
 ONUCI, declaraciones, 199
 ONUVT, exposiciones informativas, 199
 operaciones regionales de mantenimiento de la paz. Véase Operaciones regionales de mantenimiento de la paz
 Portugal, declaraciones, 617
 Presidente, declaraciones, 199, 201, 202, 249, 425, 440, 469, 656, 802
 Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona, declaraciones, 199
 Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, declaraciones, 199
 Representante Especial del Secretario General para Liberia, declaraciones, 199
 Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, declaraciones, 199
 Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 declaraciones, 199, 200
 exposiciones informativas, 199
 Secretario General, declaraciones, 199, 200
 Sudáfrica, declaraciones, 616
 UNAMID
 declaraciones, 616
 exposiciones informativas, 200
 Unión Europea, declaraciones, 617
 UNIPSIL, declaraciones, 199
 UNMIL
 declaraciones, 199
 exposiciones informativas, 199, 200
 UNMIS
 declaraciones, 200
 exposiciones informativas, 199
 Operaciones regionales de mantenimiento de la paz
 Afganistán, la situación en
 generalidades, 675
 informes, 678

- Resolución 1943 (2010), 676
- Resolución 2011 (2011), 677
- AMISOM
 - generalidades, 679
 - informes, 682
 - Resolución 1910 (2010), 680, 681
 - Resolución 1964 (2010), 681
 - Resolución 2010 (2011), 679
- decisiones relativas a, 674
- deliberaciones relativas a, 687
- EUFOR
 - generalidades, 683
 - informes, 686
 - Resolución 1948 (2010), 684
 - Resolución 2019 (2011), 685
- Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán
 - generalidades, 675
 - informes, 678
 - Resolución 1943 (2010), 676
 - Resolución 2011 (2011), 677
- Kosovo, la situación en, 687
- Orden del día
 - generalidades, 337
 - aprobación del
 - generalidades, 338
 - examen de situaciones de determinados países en relación con asuntos temáticos vigentes, 340
 - temas de nueva introducción, 338
 - asuntos sometidos al Consejo de Seguridad
 - generalidades, 340
 - consolidación de procedimientos, 343
 - temas que se propuso suprimir, 344
 - China, declaraciones, 348
 - Cuba, declaraciones, 348
 - deliberaciones relativas a, 347
 - Finlandia, declaraciones, 348
 - Líbano, declaraciones, 348
 - Libia, la situación en, 339
 - Portugal, declaraciones, 348
 - Presidente, nota de fecha 26 de julio de 2010, 343
 - reglamento provisional, cuestiones relativas a, 337
 - Suiza, declaraciones, 348
- Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - generalidades, 939
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 939
 - mandato
 - reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, 939
 - sinopsis de, 939
 - operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 199

- [Presidente, carta de fecha 25 de marzo de 2011](#), 1022
[Secretario General, carta de fecha 23 de marzo de 2011](#), 1022
- Organización de los Estados Americanos (OEA)
- Haití, la situación en
 - declaraciones, 111
 - informes, 114
- Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, prórroga de la autorización de la presencia, 146
 - [cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones](#), 316
- [Organización Mundial de la Salud](#)
- [mantenimiento de la paz y la seguridad, exposiciones informativas](#), 311
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
- Acuerdos regionales, exposiciones informativas, 662
 - China, declaraciones, 663
 - exposiciones informativas, 278, 279, 282
 - Federación de Rusia, declaraciones, 663
 - India, declaraciones, 663
 - Sudáfrica, declaraciones, 663
- Órganos de investigación, 789, Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
- Órganos subsidiarios de Consejo de Seguridad. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
- generalidades, 820
 - asesores especiales, enviados y representantes. Véase Asesores especiales, enviados y representantes, Véanse también las distintas situaciones concretas
 - Comisión de Consolidación de la Paz. Véase Comisión de Consolidación de la Paz
 - Comisión de Indemnización, 794
 - Comisiones especiales, 794
 - Comités del Consejo de Seguridad. Véase Comités del Consejo de Seguridad
 - exposiciones informativas, 278, 279
 - Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, 787
 - grupos de trabajo, 787, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos
 - Misiones políticas y de consolidación de la paz. Véase Misiones políticas y de consolidación de la paz
 - operaciones de mantenimiento de la paz. Véase Operaciones de mantenimiento de la paz, Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
 - Órganos de investigación, 789
 - propuestos pero no creados, 805
 - TPIR. Véase Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)
 - TPIY. Véase Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- Oriente Medio, situación en el. Véanse también los distintos países concretos
- generalidades, 158, 179
 - Acuerdos regionales, 665, 674
 - [Alemania, declaraciones](#), 393, 401, 595
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 499
 - recomendaciones relativas a, 475, 490, 491
 - Brasil, declaraciones, 460
 - China, declaraciones, 180, 182, 400, 596
 - civiles en los conflictos armados, 234, 249
 - Consejo de Derechos Humanos**, 424
 - Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio

- declaraciones, 162
- exposiciones informativas, 163, 165, 167, 168, 172
- informes, 161, 169
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 513, 523
- Estados Unidos, declaraciones, 159, 162, 164, 166, 168, 169, 182, 401, 459, 460, 595
- Federación de Rusia, declaraciones, 168, 171, 180, 181, 182, 393, 400, 596
- FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)
- FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
- Francia, declaraciones, 182, 401, 595
- [igualdad de derechos y libre determinación](#), 392
- India, declaraciones, 182, 393, 401, 596
- investigaciones y determinación de los hechos**, 458, 459
- Israel, declaraciones, 159, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 171, 180, 523
- legítima defensa, 640
- Líbano
 - declaraciones, 166, 170, 180, 181, 460, 523
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 173, 174, 326, 453, 523
- Malasia, declaraciones, 460
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 604
- [Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada](#), 595
- México, declaraciones, 460
- Nigeria, declaraciones, 460, 523
- niños y los conflictos armados**, 229
- OCENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
- ONUVT. Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)
- Palestina, declaraciones, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 171, 459, 523
- Presidente, declaraciones, 162, 174, 179, 181, 183, 185, 249, 458, 459, 490, 491, 523
- proyectos de resolución no aprobados, 158, 166, 176, 182, 185, 400, 595
- Reino Unido, declaraciones, 171, 182, 459, 460, 595
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad**, 453
- Representante Personal del Secretario General, informes, 161
- República Árabe Siria, declaraciones, 168, 170, 180, 181, 182, 393, 401, 596
- Resolución 1934 (2010), 183, 368
- Resolución 1937 (2010), 184, 369, 513, 604
- Resolución 1965 (2010), 183, 368
- Resolución 1994 (2011), 183
- Resolución 2004 (2011), 184, 373, 604
- Resolución 2014 (2011), 179, 185, 229, 424, 437, 438, 491, 499, 674
- Resolución 2028 (2011), 184
- Secretario General
 - exposiciones informativas, 160
 - informes, 183, 184
 - carta de fecha 2 de agosto de 2010, 460
 - carta de fecha 11 de agosto de 2010, 184
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 184
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos
 - exposiciones informativas, 165, 168
 - informes, 160, 163, 165, 167, 170, 171, 181
- Subsecretario General de Asuntos Políticos

- exposiciones informativas, 163, 167, 172, 459
- informes, 159, 161, 164
- Sudáfrica, declaraciones, 182, 393, 401, 460, 596
- Turquía
 - declaraciones, 161, 459, 523
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 173, 174, 326, 453, 523
- Venezuela, declaraciones, 460
- OSCE. Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
- OTAN. Véase Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
- Países Bajos
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 233
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - niños y los conflictos armados, declaraciones, 588
- Países que aportan contingentes
 - sesiones, 331
- Pakistán
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 380
 - Afganistán, la situación en, declaraciones, 127
 - Bhutto, el asesinato de la Sra.. Véase Bhutto, el asesinato de la Sra.
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232
 - niños y los conflictos armados, declaraciones, 218
- Palestina
 - Comité de Admisión de Nuevos Miembros, 703
 - las mujeres y la paz y la seguridad, carta de fecha 22 de octubre de 2010, 255
 - niños y los conflictos armados, carta de fecha 11 de junio de 2010, 219
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 171, 459, 523, Véase también Oriente Medio, la situación en el
 - Participación, 363
- Papua Nueva Guinea
 - cambio climático, declaraciones, 444
- Participación
 - generalidades, 356
 - Colombia, declaraciones, 365
 - Cuba, declaraciones, 365
 - deliberaciones relativas a, 364
 - Ecuador, declaraciones, 365
 - India, declaraciones, 365
 - invitaciones en virtud del artículo 37
 - generalidades, 357
 - renovación de invitaciones, 357
 - solicitudes de invitación denegadas o a las que no se dio curso, 357
 - invitaciones en virtud del artículo 39
 - generalidades, 357
 - invitaciones formuladas por primera vez, 359, 360
 - renovación de invitaciones, 361
 - videoconferencia, 361
 - invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 363, 364
- Namibia, declaraciones, 365
- Palestina, 363

- reglamento provisional, cuestiones relativas a, 356
- República Islámica del Irán, declaraciones, 365
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, 363
- Sudán del Sur, 359
- Unión Africana, 363
- Perú
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 378
- Piratería
 - Acuerdos regionales, 689, 692, 696
 - Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia
 - generalidades, 796, 797
 - exposiciones informativas, 16
 - Benin, declaraciones, 524
 - CEDEAO, declaraciones, 523
 - China, declaraciones, 524
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 523
 - Estados Unidos, declaraciones, 524
 - Federación de Rusia, declaraciones, 523
 - Francia, declaraciones, 524
 - India, declaraciones, 524
 - Portugal, declaraciones, 523
 - Resolución 1950 (2010), 796, 797
 - Resolución 2015 (2011), 797
 - Resolución 2018 (2011), 92, 94, 524
 - Secretario General, exposiciones informativas, 523
- Portugal (miembro del Consejo de Seguridad de 2011 a 2012)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 379
 - cambio climático, declaraciones, 445, 520
 - Comité de Estado Mayor, declaraciones, 620
 - consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 299
 - dirección de los debates, declaraciones, 355
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 154, 688
 - Liberia, la situación en, declaraciones, 9
 - Libia, la situación en, declaraciones, 605
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 8 de noviembre de 2011, 314
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612
 - métodos de trabajo, declaraciones, 442
 - No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 293
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 617
 - orden del día, declaraciones, 348
 - piratería, declaraciones, 523
 - Terrorismo, declaraciones, 276
- Presentación de informes e información pública
 - Al-Qaida y los talibanes**
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, 774
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989, 721
 - Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 725
 - Oficina del Ombudsman, 736

- Armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540, 785**
- Congo (República Democrática del), situación en el, Grupo de Expertos, 745, 747**
- Côte d'Ivoire, situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572, 749
Grupo de Expertos, 752, 753
- Liberia, la situación en, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521, 739**
- Libia, la situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970, 765
Grupo de Expertos, 768
- No proliferación - República Islámica del Irán, Grupo de Expertos, 761**
- No proliferación - República Popular Democrática de Corea, Grupo de Expertos, 757, 758**
- Somalia, situación en, Grupo de Supervisión, 710, 712
- Sudán, situación en el, Grupo de Expertos, 755, 756**
- terrorismo, lucha contra el, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373, 777, 781**
- Presentación de informes sobre la aplicación**
- Côte d'Ivoire, sanciones contra, 559**
- Eritrea, sanciones contra, 540**
- Irán (República Islámica del), sanciones contra el, 572**
- Libia, sanciones contra, 586**
- Somalia, sanciones contra, 540**
- Sudán, sanciones contra el, 564**
- Presidencia**
- adopción de decisiones y votación
 notas del Presidente aprobadas sin someterlas a votación, 378
- Afganistán, la situación en
 declaraciones, 127, 134
 carta de fecha 14 de junio de 2010, 132
 carta de fecha 30 de junio de 2011, 286
- África Occidental, consolidación de la paz, declaraciones, 82, 266, 458, 470, 665
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 91, 93, 439, 648, 653, 661, 662
- Alemania, declaraciones, 350**
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 305, 306, 439**
- AMISOM, carta de fecha 29 de septiembre de 2011, 679**
- Arreglo pacífico de las controversias, declaraciones, 463
- Asamblea General, nota de fecha 26 de julio de 2010, 421
- asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 272, 308, 312, 428, 439, 466, 651
- Asesor Especial sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, declaraciones, 796, 797
- Bhutto, el asesinato de la Sra.
 carta de fecha 3 de febrero de 2009, 789
 cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, 789
- BINUCA**
 declaraciones, 979
 carta de fecha 10 de mayo de 2011, 1024
- BNUB**

- carta de fecha 25 de marzo de 2010, 1023
- carta de fecha 30 de diciembre de 2010, 1023
- cambio climático, declaraciones, 310, 313, 428, 440, 521
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 235, 238, 239, 240, 243, 244, 247, 249, 250, 271, 425, 531
- Comisión de Consolidación de la Paz, carta de fecha 30 de diciembre de 2010, 815**
- Comité de Estado Mayor
 - declaraciones, 640
 - Notas, 619
- Congo (República Democrática del), situación en el, declaraciones, 34, 38, 224, 239, 240, 261, 262
- consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 271, 298, 299, 300, 302, 303, 468, 655, 801, 802
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 316, 317, 318, 438
- Côte d'Ivoire, situación en
 - declaraciones, 494
 - carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 54
- diplomacia preventiva, declaraciones, 272, 307, 312, 314, 439, 464, 502, 652
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, declaraciones, 797
- estado de derecho, declaraciones, 271, 288, 469, 502, 531, 590
- Finlandia, declaraciones, 351
- FNUOS, carta de fecha 1 de febrero de 2010, 1022
- Genocidio, declaraciones, 797
- Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, declaraciones, 787
- Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 787
- Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones, 44, 46, 476, 803
- Haití, la situación en, declaraciones, 115, 117, 229, 672
- Incidente del Cheonan, declaraciones, 141, 487
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 250, 273, 309, 312, 428, 439, 444, 653
- Iraq, la situación en el, declaraciones, 186, 190, 192, 195, 492
- Jordania, declaraciones, 351
- Kenya, declaraciones, 351
- las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 251, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 470, 656
- legítima defensa, declaraciones, 638
- Líbano, declaraciones, 351
- Liberia, la situación en, carta de fecha 19 de julio de 2010, 799
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 250, 610, 649, 800, 801
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, carta de fecha 16 de noviembre de 2011, 417
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
 - declaraciones, 610, 612
 - Notas, 613
- MINURCAT, carta de fecha 8 de junio de 2010, 1019
- MINURSO, carta de fecha 26 de julio de 2011, 1014
- MINUSTAH
 - carta de fecha 13 de enero de 2010, 1020
 - carta de fecha 10 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 29 de marzo de 2010, 1020
 - carta de fecha 25 de marzo de 2011, 1020
 - carta de fecha 13 de mayo de 2011, 1020

Misiones del Consejo de Seguridad, carta de fecha 30 de junio de 2011, 286

MONUSCO

carta de fecha 9 de junio de 2010, 1014

carta de fecha 8 de julio de 2010, 1014

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 352

Nepal, la situación en, declaraciones, 137, 140, 487, 498

niños y los conflictos armados, declaraciones, 218, 222, 224, 227, 229, 530, 588

ONUCI

carta de fecha 29 de abril de 2010, 1015

carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 1015

carta de fecha 14 de marzo de 2011, 1015

carta de fecha 14 de abril de 2011, 1016

carta de fecha 12 de mayo de 2011, 1016

carta de fecha 28 de julio de 2011, 1016

carta de fecha 27 de septiembre de 2011, 1017

carta de fecha 30 de noviembre de 2011, 1017

ONUVT, carta de fecha 25 de marzo de 2011, 1022

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199, 201, 202, 249, 425, 440, 469, 656, 802

orden del día, nota de fecha 26 de julio de 2010, 343

Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 162, 174, 179, 181, 183, 185, 249, 458, 459, 490, 491, 523

prevención de conflictos, declaraciones, 272, 310, 427, 440, 467, 504, 650

reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, declaraciones, 273, 311, 314, 651

Región de África Central, declaraciones, 59, 60, 61, 227, 264, 623, 648

reglamento provisional, cuestiones relativas a

generalidades, 349

función del Presidente, 350

remisión de controversias al Consejo de Seguridad, declaraciones, 452

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, declaraciones, 795, 797

República Centrafricana y el Chad, la situación en la, declaraciones, 86, 89, 247

República Centrafricana, situación en la, declaraciones, 41, 43, 240, 476, 803

sesiones, nota de fecha 26 de julio de 2010, 327, 330

Somalia, sanciones contra, declaraciones, 541

Somalia, situación en

declaraciones, 15, 16, 18, 21, 22, 222, 238, 239, 259, 399, 477, 478, 495, 668

carta de fecha 30 de septiembre de 2011, 23

Sudán, situación en el, declaraciones, 65, 66, 67, 69, 73, 74, 75, 76, 243, 244, 265, 388, 389, 390, 397, 478, 480, 481, 482, 484, 496, 670, 671

Terrorismo, declaraciones, 275, 276, 277, 438

terrorismo, lucha contra el, declaraciones, 775

TPIR, carta de fecha 20 de diciembre de 2010, 417

Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522

Turquía, declaraciones, 351

UNAMA

carta de fecha 27 de enero de 2010, 1025

carta de fecha 23 de noviembre de 2011, 1025

UNAMI

declaraciones, 1010, 1012

carta de fecha 23 de diciembre de 2010, 1010, 1026

- carta de fecha 8 de agosto de 2011, 1026
- UNFICYP
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 1021
 - carta de fecha 12 de enero de 2011, 1021
- UNISFA
 - carta de fecha 29 de julio de 2011, 1019
 - carta de fecha 9 de agosto de 2011, 1019
- UNMIK, carta de fecha 11 de octubre de 2011, 1022
- UNMIL
 - carta de fecha 13 de octubre de 2010, 1015
 - carta de fecha 27 de septiembre de 2011, 1015
 - carta de fecha 30 de noviembre de 2011, 1015
- UNMIS, carta de fecha 21 de septiembre de 2010, 1018
- UNMISS, carta de fecha 15 de junio de 2011, 1018
- UNMOGIP
 - carta de fecha 21 de diciembre de 2010, 1021
 - carta de fecha 18 de julio de 2011, 1021
- UNOCA
 - declaraciones, 989
 - carta de fecha 14 de marzo de 2011, 1024
- UNOWA
 - declaraciones, 958
 - carta de fecha 20 de diciembre de 2010, 959
- UNPOS
 - carta de fecha 9 de junio de 2010, 1023
 - carta de fecha 30 de diciembre de 2011, 946
- UNSMIL, carta de fecha 19 de septiembre de 2011, 1024
- Prevención de conflictos
 - generalidades, 310
 - Acuerdos regionales, 650**
 - Arreglo pacífico de las controversias, decisiones sobre cuestiones temáticas, 467**
 - Colombia, declaraciones, 504
 - debate institucional, 503
 - ECOSOC, referencias al, 427**
 - Estados Unidos, declaraciones, 504
 - Federación de Rusia, declaraciones, 504
 - Francia, declaraciones, 504
 - Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, 787
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 272
 - Presidente, declaraciones, 272, 310, 427, 440, 467, 504, 650
- Problemas económicos especiales
 - generalidades, 637
 - Brasil, declaraciones, 638
 - Grupo de Expertos, informes, 638
 - Turquía, declaraciones, 638
- Procesos políticos**
 - BINUB, mandato, 965
 - BINUCA, mandato, 978
 - BNUB, mandato, 967, 968, 970

- CRNUDPAC, **mandato**, 1009
 MINURCAT, **mandato**, 911, 916
 MINURSO, **mandato**, 827
 MINUSTAH, **mandato**, 919, 924, 927
 MONUSCO, **mandato**, 832, 838, 841
 OCENUL, **mandato**, 1013
 ONUCI, **mandato**, 854, 857, 863, 874
 UNAMA, **mandato**, 996, 1001, 1005
 UNAMI, **mandato**, 1011
 UNAMID, **mandato**, 897, 900, 903
 UNIOGBIS, **mandato**, 982, 985, 987
 UNIPSIL, **mandato**, 972, 974, 976
 UNISFA, **mandato**, 906, 908, 909
 UNMIK, **mandato**, 938
 UNMIL, **mandato**, 846
 UNMIN, **mandato**, 1008
 UNMIS, **mandato**, 879, 883
 UNMISS, **mandato**, 886, 893
 UNMIT, **mandato**, 931
 UNOCA, **mandato**, 988, 989
 UNOWA, **mandato**, 960, 962
 UNPOS, **mandato**, 950, 952, 954, 956, 958
 UNSMIL, **mandato**, 991, 992
 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
 declaraciones, 309
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
 cambio climático, exposiciones informativas, 309
Prohibición del impuesto de la diáspora
 Eritrea, **sanciones contra**, 539
Prohibiciones o restricciones de viaje
 Al-Qaida y los talibanes, **sanciones contra**, 547, 576
 Congo (República Democrática del), **sanciones contra el**, 555
 Côte d'Ivoire, **sanciones contra**, 558
 Irán (República Islámica del), **sanciones contra el**, 571
 Liberia, **sanciones contra**, 552
 Libia, **sanciones contra**, 584
 Sierra Leona, **sanciones contra**, 544
 Somalia, **sanciones contra**, 539
 Sudán, **sanciones contra el**, 564
 Propósitos y principios de las Naciones Unidas
 asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes son
 objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de
 asuntos internos, no intervención en los. Véase Asuntos internos, no intervención en los
 fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la. Véase Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la
 igualdad de derechos y libre determinación. Véase Igualdad de derechos y libre determinación
 Proyectos de resolución no aprobados
 adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación, 375
 Oriente Medio, situación en el, 158, 166, 176, 182, 185, 400, 595
 Qatar

- África, paz y seguridad en, carta de fecha 7 de junio de 2010, 92
carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
[sesiones](#), [declaraciones](#), 334
- Reforma de la policía. Véase reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad
- Reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad
[generalidades](#), 311
- Acuerdos regionales**, 651
- [BINUB](#), [mandato](#), 965
- [BINUCA](#), [mandato](#), 978
- [BNUB](#), [mandato](#), 967, 968
- FNUOS, [mandato](#), 940
- FPNUL**, [mandato](#), 941, 942
- las mujeres y la paz y la seguridad, 273
- MINURCAT**, [mandato](#), 911, 914
- MINURSO**, [mandato](#), 827
- MINUSTAH**, [mandato](#), 919, 921, 923, 927
- MONUC**, [mandato](#), 829
- MONUSCO**, [mandato](#), 832, 836, 841, 842
- [Nigeria](#), carta de fecha 7 de octubre de 2011, 314
- ONUCI**, [mandato](#), 853, 861, 865, 873
- ONUVT, [mandato](#), 939
- Presidente, declaraciones, 273, 311, 314, 651
- [Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz](#), exposiciones informativas, 311
- [UNAMA](#), [mandato](#), 996, 1001, 1005
- UNAMID**, [mandato](#), 897, 900, 903
- [UNIOGBIS](#), [mandato](#), 982, 984, 986
- [UNIPSIL](#), [mandato](#), 972
- UNISFA**, [mandato](#), 905, 907, 908
- UNMIK**, [mandato](#), 938
- UNMIL**, [mandato](#), 845, 847, 848, 849
- [UNMIN](#), [mandato](#), 1008
- UNMIS**, [mandato](#), 878, 883
- UNMISS**, [mandato](#), 885, 892
- UNMIT**, [mandato](#), 931, 933, 935
- UNMOGIP, [mandato](#), 929
- [UNOWA](#), [mandato](#), 960, 962
- UNPOS**, [mandato](#), 949, 951, 953, 954, 956, 958
- [UNSMIL](#), [mandato](#), 991, 992
- Reforma del sector de la seguridad. Véase reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad
- Región de África Central
[generalidades](#), 58
- Acuerdos regionales**, 648
- CEEAC, declaraciones, 59, 60
- Gabón, carta de fecha 15 de marzo de 2010, 61
- las mujeres y la paz y la seguridad, 264
- legítima defensa, 639
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 623
- niños y los conflictos armados**, 227
- Presidente, declaraciones, 59, 60, 61, 227, 264, 623, 648

- Representante Especial del Secretario General para la región de África Central, informes, 59
- Secretario General, informes, 60, 61
- Unión Africana, declaraciones, 60
- UNOCA. Véase Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)
- UNODC, declaraciones, 59
- Vice Secretario General, declaraciones, 59
- Reglamento. Véase Reglamento provisional
- Reglamento provisional del Consejo de Seguridad
- adopción de decisiones y votación, cuestiones relativas a. Véase Adopción de decisiones y votación
- carácter provisional del reglamento. Véase Carácter provisional del reglamento
- dirección de los debates, cuestiones relativas a
- generalidades, 354
- orden de intervención, 355
- idiomas, cuestiones relativas a, 381
- orden del día, cuestiones relativas a. Véase Orden del día
- Participación, cuestiones relativas a, 356
- [Presidencia, cuestiones relativas a](#)
- generalidades, 349
- función del Presidente, 350
- representación y credenciales, cuestiones relativas a, 348
- [Secretaría, cuestiones relativas a](#)
- generalidades, 352
- funciones administrativas, 352
- sesiones, cuestiones relativas a. Véase Sesiones
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
- África, la situación en, exposiciones informativas, 284, 285
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
- cambio climático, declaraciones, 445, 519, 520
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 607
- Comité de Estado Mayor, declaraciones, 619, 620
- diplomacia preventiva, declaraciones, 503
- [estado de derecho, declaraciones](#), 589
- Haití, la situación en, declaraciones, 113
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 154, 392, 688
- las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 252
- legítima defensa, declaraciones, 639
- Liberia, la situación en, declaraciones, 9
- Libia, la situación en, declaraciones, 96, 594, 605, 695
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 608, 660
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 614
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 284, 285
- [No proliferación - República Islámica del Irán](#)
- declaraciones, 290, 291, 292, 293, 294, 592, 593
- carta de fecha 27 de mayo de 2010, 812
- Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 171, 182, 459, 460, 595
- Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
- Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 352
- [sesiones, declaraciones](#), 334
- [Somalia, situación en, declaraciones](#), 15

- Terrorismo, declaraciones, 276
- Timor-Leste, la situación en, declaraciones, 121
- VIH/SIDA, declaraciones, 519
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
 - generalidades, 452
 - Camboya, carta de fecha 6 de febrero de 2011**, 454, 455
 - Corea, la situación en**, 454
 - Côte d'Ivoire, situación en, 456
 - Incidente del Cheonan*, 454, 455
 - Libia, la situación en**, 454
 - naturaleza de los asuntos remitidos, 455
 - Oriente Medio, situación en el**, 453
 - por el Secretario General, 455
 - por la Asamblea General, 456
 - por los Estados Miembros, 452
 - Presidente, declaraciones, 452
 - solicitud de adopción de medidas, 455
- Representación y credenciales
 - reglamento provisional, cuestiones relativas a, 348
- Representante del Secretario General en Nepal
 - informes, 135, 136, 137
- [Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi](#)
 - [exposiciones informativas](#), 25
- [Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona](#)
 - [exposiciones informativas](#), 29
 - [informes](#), 30
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur
 - Sudán, situación en el, informes, 63, 64
- Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana
 - África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 91
- [Representante Especial del Secretario General en Burundi](#)
 - [declaraciones](#), 26
 - [exposiciones informativas](#), 25
- Representante Especial del Secretario General para África Occidental
 - [exposiciones informativas](#), 80, 81
 - [informes](#), 81
- Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire
 - [declaraciones](#), 49
 - [exposiciones informativas](#), 49, 51, 52
- Representante Especial del Secretario General para el Afganistán
 - [declaraciones](#), 126, 129
 - dirección de los debates, [declaraciones](#), 355
 - [exposiciones informativas](#), 124, 127
 - [informes](#), 125, 126, 127, 130, 131
- Representante Especial del Secretario General para el Iraq
 - [exposiciones informativas](#), 186, 187, 191, 192
- Representante Especial del Secretario General para el Sudán
 - [declaraciones](#), 68, 69

- exposiciones informativas, 67
- informes, 66
- Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau
 - exposiciones informativas, 44, 45
- Representante Especial del Secretario General para Haití
 - informes, 111, 112, 113
- Representante Especial del Secretario General para Kosovo
 - declaraciones, 152
 - exposiciones informativas, 151, 152, 153, 154
 - informes, 155
- Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados
 - exposiciones informativas, 588
- Representante Especial del Secretario General para la región de África Central
 - informes, 59
- Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana
 - exposiciones informativas, 40, 41
- Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo
 - declaraciones, 35, 36, 616
 - exposiciones informativas, 33
 - informes, 35
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Representante Especial del Secretario General para la situación en la República Centroafricana y el Chad
 - exposiciones informativas, 85, 86
- Representante Especial del Secretario General para Liberia
 - exposiciones informativas, 7, 8
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
- Representante Especial del Secretario General para Libia
 - exposiciones informativas, 102, 104
 - informes, 104
- Representante Especial del Secretario General para Somalia
 - exposiciones informativas, 12, 13
- Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental
 - exposiciones informativas, 119, 120, 121
- Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos Congo (República Democrática del), situación en el
 - exposiciones informativas, 34
 - informes, 35
 - las mujeres y la paz y la seguridad, exposiciones informativas, 253, 590
 - Presidencia, declaraciones, 795, 797
- Representante Personal del Secretario General
 - Oriente Medio, situación en el, informes, 161
- República Árabe Siria
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 168, 170, 180, 181, 182, 393, 401, 596
- República Bolivariana de Venezuela. Véase Venezuela, República Bolivariana de
- República Centroafricana y el Chad, la situación en la
 - generalidades, 83
 - Acuerdos regionales, 664, 666
 - Austria, declaraciones, 84
 - Chad

- declaraciones, 85, 86
- carta de fecha 3 de marzo de 2010, 87
- carta de fecha 11 de marzo de 2010, 84
- carta de fecha 21 de mayo de 2010, 87
- carta de fecha 7 de septiembre de 2010, 88
- carta de fecha 15 de octubre de 2010, 88
- civiles en los conflictos armados, 237, 246
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513, 514
- las mujeres y la paz y la seguridad, 267
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 600
- MINURCAT. Véase Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)
- niños y los conflictos armados**, 228
- Presidente, declaraciones, 86, 89, 247
- Representante Especial del Secretario General para la situación en la República Centroafricana y el Chad, exposiciones informativas, 85, 86
- República Centroafricana
 - declaraciones, 85, 86
 - carta de fecha 12 de octubre de 2010, 88
- Resolución 1913 (2010), 84, 86, 514, 600
- Resolución 1922 (2010), 84, 87, 600
- Resolución 1923 (2010), 267
- Resolución 1923 (2010), 84, 87, 228, 237, 246
- Resolución 1923 (2010), 514
- Resolución 1923 (2010), 598
- Resolución 1923 (2010)**, 666
- Secretario General
 - informes, 85, 86, 87, 88, 89
 - carta de fecha 11 de marzo de 2010, 87
- República Centroafricana, situación en la generalidades, 40
- Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 473, 476
- BINUCA. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA)
- civiles en los conflictos armados**, 240
- Comisión de Consolidación de la Paz
 - decisiones, 803
 - exposiciones informativas, 42
- Diálogos oficiales**, 336
- fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la**, 395
- las mujeres y la paz y la seguridad, 263
- niños y los conflictos armados, 222, 225
- Presidente, declaraciones, 41, 43, 240, 476, 803
- Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, exposiciones informativas, 40, 41
- República Centroafricana, declaraciones, 40, 41
- Resolución 2031 (2011), 263
- Resolución 2031 (2011), 42, 43, 225
- Resolución 2031 (2011)**, 395
- Resolución 2031 (2011), 476

- Secretario General, informes, 42, 43
- República de Corea. Véase Corea, República de
- República Islámica del Irán. Véase Irán, República Islámica del
- República Popular Democrática de Corea. Véase Corea, República Popular Democrática de Corea
- República Unida de Tanzania. Véase Tanzania, República Unida de
- Resoluciones. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
- Restricciones de los misiles balísticos**
- Iraq, sanciones contra el**, 550
- Restricciones del sector de la minería**
- Eritrea, sanciones contra**, 540
- Restricciones en materia de servicios financieros**
- Irán (República Islámica del), sanciones contra el**, 569
- Rwanda, la situación en
- TPIR. Véase Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)
- Sáhara Occidental, situación en el
- generalidades, 5
- Arreglo pacífico de las controversias
- decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 497
- recomendaciones relativas a, 473, 484
- asesores especiales, enviados, y representantes., 795, 796
- Austria, declaraciones, 5
- Consejo de Derechos Humanos**, 423
- Estados Unidos, declaraciones, 5
- Francia, declaraciones, 5
- igualdad de derechos y libre determinación**, 389
- MINURSO. Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)
- Nigeria, declaraciones, 5, 6
- Reino Unido, declaraciones, 5
- Resolución 1920 (2010), 5, 6, 369, 389, 484, 497, 795, 796
- Resolución 1975 (2011), 423
- Resolución 1979 (2011), 6, 372, 485, 497, 795, 796
- Secretario General, informes, 6
- Sudáfrica, declaraciones**, 6
- Uganda, declaraciones, 5
- Sanciones. Véanse también los distintos países concretos
- Comités del Consejo de Seguridad
- generalidades, 704
- acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 704
- garantías procesales, 705
- imparcialidad, 705
- mandatos, 704
- mecanismo del punto focal, 706
- Oficina del Ombudsman, 706
- órganos de vigilancia, 705
- tareas intersectoriales encomendadas, 705
- transparencia, 705
- No proliferación - República Islámica del Irán**, 289, 290
- sinopsis de**, 534
- Santo Tomé y Príncipe

- legítima defensa, carta de fecha 4 de abril de 2011, 640
- Secretaría de las Naciones Unidas
 - [Acuerdos regionales, informes](#), 697
- Afganistán, la situación en
 - exposiciones informativas, 124
 - [informes](#), 131, 132, 133, 134, 286
- África Occidental, consolidación de la paz
 - informes, 82, 83
 - carta de fecha 28 de octubre de 2009, 82
 - carta de fecha 18 de diciembre de 2009, 83
- África, paz y seguridad en, informes, 91, 92, 93, 660
- Al-Qaida y los talibanes, carta de fecha 3 de junio de 2010, 808
- [Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones](#), 305
- [AMISOM, carta de fecha 21 de septiembre de 2011](#), 679
- [asuntos internos, no intervención en los, informes](#), 402
- Bhutto, el asesinato de la Sra.
 - carta de fecha 3 de febrero de 2009, 789
 - cartas de fecha 30 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, 789
 - carta de fecha 15 de abril de 2010, 789
- [BINUCA](#)
 - [informes](#), 1024
 - [carta de fecha 6 de mayo de 2011](#), 1024
- [BNUB](#)
 - [informes](#), 1023
 - [carta de fecha 23 de marzo de 2010](#), 1023
 - [carta de fecha 22 de diciembre de 2010](#), 1023
- [Bosnia y Herzegovina, la situación en](#)
 - [carta de fecha 14 de mayo de 2010](#), 149
 - [carta de fecha 8 de noviembre de 2010](#), 149
 - [carta de fecha 3 de mayo de 2011](#), 149
 - [carta de fecha 3 de noviembre de 2011](#), 150
 - [carta de fecha 15 de noviembre de 2011](#), 150
- [Burundi, la situación en, informes](#), 25, 27, 28
- [cambio climático, exposiciones informativas](#), 309
- [China, declaraciones](#), 353
- [Chipre, la situación en, informes](#), 144, 145
- [CIJ, nota de fecha 15 de marzo de 2010](#), 419
- civiles en los conflictos armados
 - exposiciones informativas, 231, 234
 - informes, 231, 235
- [Congo \(República Democrática del\), situación en el](#)
 - [declaraciones](#), 36
 - [informes](#), 37, 38, 39
 - carta de fecha 25 de febrero de 2010, 809
 - carta de fecha 22 de abril de 2010, 809
 - carta de fecha 25 de junio de 2010, 809
 - carta de fecha 17 de febrero de 2011, 809
 - carta de fecha 1 de abril de 2011, 809
- [consolidación de la paz después de los conflictos](#)

- declaraciones, 298, 299, 300
- informes, 300, 302, 303
- carta de fecha 18 de febrero de 2011, 303
- Costa Rica, declaraciones, 353
- Côte d'Ivoire, situación en
 - informes, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58
 - carta de fecha 15 de enero de 2010, 53
 - carta de fecha 26 de abril de 2010, 53
 - carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 54
 - carta de fecha 23 de septiembre de 2010, 54
 - carta de fecha 22 de noviembre de 2010, 54
 - carta de fecha 5 de enero de 2011, 810
 - carta de fecha 7 de enero de 2011, 55
 - carta de fecha 4 de abril de 2011, 456
 - carta de fecha 9 de mayo de 2011, 57
 - carta de fecha 11 de mayo de 2011, 57
 - carta de fecha 7 de julio de 2011, 810
 - carta de fecha 13 de octubre de 2011, 810
 - carta de fecha 20 de diciembre de 2011, 810
- diálogo Intercultural para la paz y la seguridad, declaraciones, 306
- Eslovenia, declaraciones, 353
- FNUOS
 - informes, 1022
 - carta de fecha 28 de enero de 2010, 1022
- FPNUL
 - carta de fecha 12 de febrero de 2010, 1022
 - carta de fecha 11 de agosto de 2010, 1022
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 1022
- Gabón, declaraciones, 353
- Guinea-Bissau, la situación en, informes, 46, 47, 48
- Haití, la situación en
 - exposiciones informativas, 114
 - informes, 116, 117, 118
- interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, exposiciones informativas, 308
- Iraq, la situación en el
 - declaraciones, 190
 - informes, 192, 193, 194, 195, 196, 197
 - carta de fecha 8 de diciembre de 2010, 196
- Kosovo, la situación en, informes, 151, 156, 157, 158, 391, 687
- las mujeres y la paz y la seguridad
 - declaraciones, 252
 - informes, 252, 254, 255, 256
- legítima defensa, informes, 641
- Liberia, la situación en
 - informes, 10, 11
 - carta de fecha 8 de febrero de 2010, 808
 - carta de fecha 11 de febrero de 2011, 10
 - carta de fecha 17 de febrero de 2011, 808
 - carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 808

Libia, la situación en

- declaraciones, 96
- exposiciones informativas, 95, 97, 106
- informes, 99, 100, 104, 109
- carta de fecha 10 de marzo de 2011, 456
- carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 108

mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 311, 659

MINURCAT

- informes, 1019
- carta de fecha 11 de marzo de 2010, 1019
- carta de fecha 3 de junio de 2010, 1019

MINURSO

- informes, 1014
- carta de fecha 22 de julio de 2011, 1014

MINUSTAH

- informes, 1020
- carta de fecha 13 de enero de 2010, 1020
- carta de fecha 8 de marzo de 2010, 1020
- carta de fecha 26 de marzo de 2010, 1020
- carta de fecha 23 de marzo de 2011, 1020
- carta de fecha 12 de mayo de 2011, 1020

Misiones del Consejo de Seguridad, informes, 286, 457

MONUC, informes, 1014

MONUSCO

- informes, 1014
- carta de fecha 7 de junio de 2010, 1014
- carta de fecha 6 de julio de 2010, 1014
- carta de fecha 20 de septiembre de 2011, 1014

Nepal, la situación en, informes, 137, 138, 139, 140

niños y los conflictos armados

- declaraciones, 219
- informes, 218, 219, 220, 588

No proliferación - República Islámica del Irán

- carta de fecha 5 de noviembre de 2010, 812
- carta de fecha 6 de enero de 2011, 812
- carta de fecha 30 de junio de 2011, 812

No proliferación - República Popular Democrática de Corea, carta de fecha 8 de julio de 2010, 811

nombramiento, recomendaciones para el

- Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413
- sesiones, 332

ONUCI

- informes, 1015, 1016
- carta de fecha 15 de enero de 2010, 1015
- carta de fecha 26 de abril de 2010, 1015
- carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 1015
- carta de fecha 23 de septiembre de 2010, 1015
- carta de fecha 22 de noviembre de 2010, 1015
- carta de fecha 7 de enero de 2011, 1015
- carta de fecha 11 de marzo de 2011, 1015

- carta de fecha 28 de marzo de 2011, 1015
- carta de fecha 4 de abril de 2011, 1016
- carta de fecha 12 de abril de 2011, 1016
- carta de fecha 9 de mayo de 2011, 1016
- carta de fecha 11 de mayo de 2011, 1016
- carta de fecha 10 de junio de 2011, 1016
- carta de fecha 26 de julio de 2011, 1016
- carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 1017
- carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1017
- ONUVT, carta de fecha 23 de marzo de 2011, 1022
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199, 200
- Oriente Medio, situación en el
 - exposiciones informativas, 160
 - informes, 183, 184
 - carta de fecha 2 de agosto de 2010, 460
 - carta de fecha 11 de agosto de 2010, 184
 - carta de fecha 5 de agosto de 2011, 184
- piratería, exposiciones informativas, 523
- Región de África Central, informes, 60, 61
- reglamento provisional, cuestiones relativas a generalidades, 352
 - funciones administrativas, 352
- Reino Unido, declaraciones, 352
- remisión de controversias al Consejo de Seguridad por, 455
- República Centrafricana y el Chad, la situación en la
 - informes, 85, 86, 87, 88, 89
 - carta de fecha 11 de marzo de 2010, 87
- República Centrafricana, situación en la, informes, 42, 43
- Resolución 1987 (2011), 378, 413
- Sáhara Occidental, situación en el, informes, 6
- Sierra Leona, la situación en, informes, 30, 31, 32
- Somalia, situación en
 - exposiciones informativas, 14
 - informes, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24
 - carta de fecha 24 de enero de 2011, 20
- Sudán, situación en el
 - declaraciones, 66
 - informes, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 330, 332, 388, 390, 395, 478, 496, 512, 516, 528, 603, 611, 615, 628, 631, 669, 693
 - carta de fecha 15 de marzo de 2010, 811
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 72
 - carta de fecha 19 de enero de 2011, 811
 - carta de fecha 7 de febrero de 2011, 811
 - carta de fecha 24 de febrero de 2011, 811
 - carta de fecha 3 de octubre de 2011, 811
 - carta de fecha 24 de octubre de 2011, 811
- Timor-Leste, la situación en, informes, 122, 123
- TPIR
 - carta de fecha 2 de junio de 2010, 207

carta de fecha 13 de octubre de 2010, 209
carta de fecha 23 de noviembre de 2010, 209, 815
carta de fecha 20 de mayo de 2011, 212
carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 213
carta de fecha 30 de septiembre de 2011, 214

TPIY

carta de fecha 15 de marzo de 2010, 205, 814
carta de fecha 18 de junio de 2010, 206
carta de fecha 23 de noviembre de 2010, 209, 814
carta de fecha 27 de junio de 2011, 212
carta de fecha 13 de septiembre de 2011, 214, 814

UNAMA

informes, 1025
carta de fecha 26 de enero de 2010, 1025
carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1025

UNAMI

carta de fecha 21 de diciembre de 2010, 1010, 1026
carta de fecha 4 de agosto de 2011, 1026

UNAMID

informes, 1018
carta de fecha 27 de julio de 2011, 1018

UNFICYP

informes, 1021
carta de fecha 27 de mayo de 2010, 1021
carta de fecha 10 de enero de 2011, 1021

UNIOGBIS, informes, 1024

UNIPSIL, informes, 1024

UNISFA

informes, 1019
carta de fecha 23 de junio de 2011, 1019
carta de fecha 27 de julio de 2011, 1019
carta de fecha 5 de agosto de 2011, 1019
carta de fecha 10 de octubre de 2011, 1019

UNMIK, carta de fecha 7 de octubre de 2011, 1022

UNMIL

informes, 1015
carta de fecha 11 de octubre de 2010, 1015
carta de fecha 11 de febrero de 2011, 1015
carta de fecha 15 de septiembre de 2011, 1015
carta de fecha 22 de noviembre de 2011, 1015

UNMIN

informes, 1025
carta de fecha 5 de mayo de 2010, 1025
carta de fecha 9 de septiembre de 2010, 1025
carta de fecha 14 de septiembre de 2010, 1025
carta de fecha 5 de enero de 2011, 1025

UNMIS

informes, 1018
carta de fecha 17 de septiembre de 2010, 1018

- carta de fecha 31 de mayo de 2011, 1018
- UNMISS
 - informes, 1018
 - carta de fecha 13 de junio de 2011, 1018
- UNMIT, informes, 1021
- UNMOGIP
 - carta de fecha 15 de diciembre de 2010, 1021
 - carta de fecha 14 de julio de 2011, 1021
- UNOCA, carta de fecha 11 de marzo de 2011, 1024
- UNOWA
 - informes, 1023
 - carta de fecha 14 de diciembre de 2010, 959
- UNPOS
 - carta de fecha 7 de junio de 2010, 1023
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2011, 946
- UNSMIL
 - informes, 1024
 - carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 990, 1024
 - carta de fecha 16 de septiembre de 2011, 1024
- VIH/SIDA, declaraciones, 309
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno
 - consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 300
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 199
 - Participación, 363
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
 - civiles en los conflictos armados, exposiciones informativas, 231, 233, 234
- Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 51
- Haití, la situación en
 - exposiciones informativas, 111
 - informes, 114
- Libia, la situación en, exposiciones informativas, 99
- Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos
 - estado de derecho
 - declaraciones, 287, 431, 501
 - exposiciones informativas, 589
- Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas
 - estado de derecho, declaraciones, 287
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos
 - África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 90
 - Libia, la situación en, exposiciones informativas, 95, 99, 100, 101
 - Nepal, la situación en, exposiciones informativas, 137
 - Oriente Medio, situación en el
 - exposiciones informativas, 165, 168
 - informes, 160, 163, 165, 167, 170, 171, 181
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - Afganistán, la situación en
 - exposiciones informativas, 125, 128, 130
 - informes, 127, 129
 - Haití, la situación en, informes, 111, 114

- operaciones de mantenimiento de la paz
 - declaraciones, 199, 200
 - exposiciones informativas, 199
- reforma de los sectores militar, policial y de la seguridad, exposiciones informativas, 311
- Sudán, situación en el
 - declaraciones, 66, 68, 69, 70, 71
 - informes, 65, 70, 71
- Senegal
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 308
- Serbia
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en, declaraciones, 148
 - Kosovo, la situación en
 - declaraciones, 151, 152, 153, 154, 156, 391, 687
 - carta de fecha 2 de julio de 2010, 156
 - carta de fecha 13 de septiembre de 2011, 157
- Servicios de aprovisionamiento, restricciones**
 - Irán (República Islámica del), sanciones contra el, 570**
- Sesiones
 - generalidades, 323
 - admisión de nuevos Estados Miembros, 329
 - aplicación de los artículos, 325
 - intervalo entre las sesiones, 325
 - solicitudes de sesión en virtud de los artículos 2 y 3, 325
 - Canadá, declaraciones, 334
 - CIJ, exposiciones informativas, 332
 - Consultas officiosas del plenario, 333
 - Corea, la situación en, 332
 - Corea, República de, declaraciones, 335
 - Costa Rica, declaraciones, 335
 - Diálogos officiosos, 333
 - Eslovaquia, declaraciones, 335
 - formato de
 - sesiones privadas/a puerta cerrada, 330
 - sesiones públicas, 327
 - Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 332
 - Iraq, la situación en el, 328, 332
 - Jordania, declaraciones, 334
 - Kosovo, la situación en, 332
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 328
 - Líbano, declaraciones, 335
 - Libia, la situación en, 332
 - mantenimiento de la paz y la seguridad, 327, 329, 330
 - México, declaraciones, 334, 335
 - niños y los conflictos armados, 329
 - no proliferación, 332
 - Nueva Zelanda, declaraciones, 334
 - número de, 325
 - otras sesiones, 333
 - países que aportan contingentes, 331

- Presidente, nota de fecha 26 de julio de 2010, 327, 330
 Qatar, declaraciones, 334
 reglamento provisional, cuestiones relativas a, 323
 Reino Unido, declaraciones, 334
 Secretario General, recomendaciones para el nombramiento del, 332
 Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 333
 Somalia, situación en, 332
 Sudán, situación en el, 330, 332
 Terrorismo, 328
 Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 333
 SIDA. Véase VIH/SIDA
 Sierra Leona
 consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones, 298
 Sierra Leona, la situación en
 generalidades, 28
 Acuerdos regionales, 668
 Arreglo pacífico de las controversias, recomendaciones relativas a, 473, 477
 Comisión de Consolidación de la Paz
 decisiones, 804
 declaraciones, 30
 informes, 29, 30
 Comité del Consejo de Seguridad
 generalidades, 713
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 713
 informes, 806
 mandato, 713
 finalización de las sanciones, 30
 las mujeres y la paz y la seguridad, 260
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 626
 Representante Ejecutivo del Secretario General
 exposiciones informativas, 29
 informes, 30
 Resolución 1940 (2010), 30, 31, 368, 626, 713
 Resolución 1941 (2010), 260
 Resolución 1941 (2010), 29, 31
 Resolución 1941 (2010), 368
 Resolución 1941 (2010), 477
 Resolución 1941 (2010), 668
 Resolución 1941 (2010), 804
 Resolución 2005 (2011), 30, 32, 668
 Secretario General, informes, 30, 31, 32
 Sierra Leona, declaraciones, 30
 UNIPSIL. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)
 Sierra Leona, sanciones contra
 generalidades, 544
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 544
 armas, embargo de, 544
 finalización de, 30

- prohibiciones o restricciones de viaje**, 544
 - Resolución 1940 (2010), 544
- Singapur
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 381
- Somalia, sanciones contra
 - generalidades, 536
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 536
 - armas, embargo de**, 537
 - cambios en, 537
 - congelación de activos**, 538
 - criterios para la inclusión en la lista**, 541
 - intención de considerar la imposición de medidas, 541
 - intención de examinar**, 543
 - intención de reforzar**, 543
 - presentación de informes sobre la aplicación**, 540
 - Presidente, declaraciones, 541
 - prohibiciones o restricciones de viaje**, 539
 - Resolución 1916 (2010), 536, 537, 538, 540, 543
 - Resolución 1972 (2011), 536, 538, 540
 - Resolución 1976 (2011), 542
 - Resolución 2002 (2011), 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 554, 555, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 597, 598, 600, 601, 603, 604, 610, 611
- Somalia, situación en
 - generalidades, 11
 - Acuerdos regionales, 664, 668, 689, 692, 696
 - AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 494
 - recomendaciones relativas a, 473, 477
 - Asesor Especial del Secretario General sobre las Cuestiones Jurídicas Relacionadas con la Piratería frente a las Costas de Somalia, exposiciones informativas, 16
 - asistencia mutua, 636
 - asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de**, 399
 - China, carta de fecha 3 de marzo de 2011, 21
 - civiles en los conflictos armados**, 238
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751
 - generalidades, 706
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 707
 - informes, 806
 - carta de fecha 10 de marzo de 2010, 17
 - carta de fecha 18 de julio de 2011, 22
 - carta de fecha 21 de septiembre de 2011, 23
 - mandato, 708
 - Resolución 1916 (2010), 806
 - Resolución 1972 (2011), 806
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 708
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 513, 515
 - Federación de Rusia, declaraciones, 15
 - Grupo de Supervisión

- generalidades, 707
- coordinación**, 711
- inclusión en lista y exclusión de ella**, 709, 711
- informes**, 806
- carta de fecha 1 de agosto de 2011**, 806
- mandato, 709
- presentación de informes e información pública, 710, 712
- [prórroga del mandato](#), 12, 13, 14
- Resolución 1916 (2010)**, 806
- vigilancia, aplicación y apoyo**, 710, 711
- [Kenya, declaraciones](#), 15
- las mujeres y la paz y la seguridad, 259
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 627, 630
- medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 598, 602
- niños y los conflictos armados, 221, 222
- [Presidente](#)
 - [declaraciones](#), 15, 16, 18, 21, 22, 222, 238, 239, 259, 399, 477, 478, 495, 668
 - [carta de fecha 30 de septiembre de 2011](#), 23
- [Reino Unido, declaraciones](#), 15
- [Representante Especial del Secretario General para Somalia, exposiciones informativas](#), 12, 13
- [Resolución 1910 \(2010\)](#), 12, 17, 238, 494, 513, 515, 602, 630, 636
- [Resolución 1916 \(2010\)](#), 13, 17, 399, 515, 627, 692, 706, 707, 708, 709
- [Resolución 1918 \(2010\)](#), 14, 18
- [Resolución 1950 \(2010\)](#), 15, 20, 370, 513, 515, 603, 627, 631, 636, 692
- [Resolución 1964 \(2010\)](#), 13, 20, 222, 238, 495, 603, 631, 636, 668
- [Resolución 1972 \(2011\)](#), 14, 21, 399, 513, 516, 627, 706
- [Resolución 1976 \(2011\)](#), 16, 21, 372
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 259
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 14, 22, 223
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 513
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 627
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 692
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 707
- [Resolución 2002 \(2011\)](#), 707
- Resolución 2002 (2011)**, 708
- Resolución 2002 (2011)**, 710
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 260
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 13, 23, 223
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 495
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 603
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 631
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 637
- [Resolución 2010 \(2011\)](#), 668
- [Resolución 2015 \(2011\)](#), 16, 23, 373
- [Resolución 2020 \(2011\)](#), 16, 24, 373, 603, 693
- [Secretario General](#)
 - [exposiciones informativas](#), 14
 - [informes](#), 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24
 - [carta de fecha 24 de enero de 2011](#), 20

- sesiones, 332
- Somalia, declaraciones, 13, 16
- Unión Africana, exposiciones informativas, 12, 13
- UNPOS. Véase Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)
- Sri Lanka
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232
 - niños y los conflictos armados, declaraciones, 588
- Sri Lanka, la situación en
 - civiles en los conflictos armados, 234
- Subsecretario General
 - consolidación de la paz después de los conflictos, exposiciones informativas, 301
- Subsecretario General de Asuntos Políticos
 - Oriente Medio, situación en el
 - exposiciones informativas, 163, 167, 172, 459
 - informes, 159, 161, 164
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - Congo (República Democrática del), situación en el, exposiciones informativas, 34
 - Côte d'Ivoire, situación en, declaraciones, 51
 - Kosovo, la situación en, exposiciones informativas, 155
 - Sudán, situación en el, declaraciones, 63, 64
- Sudáfrica (miembro del Consejo de Seguridad de 2011 a 2012)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 379
 - África, la situación en, exposiciones informativas, 285
 - civiles en los conflictos armados, declaraciones, 234, 607, 608
 - estado de derecho, declaraciones, 432, 502, 526
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 443
 - Kosovo, la situación en, declaraciones, 156
 - Libia, la situación en, declaraciones, 100, 101, 594
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 612, 614
 - Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 285
 - No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 294
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 616
 - Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 182, 393, 401, 460, 596
 - OSCE, declaraciones, 663
 - Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 6
 - Sudán, situación en el, declaraciones, 391
 - VIH/SIDA, declaraciones, 519
- Sudán
 - África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
- Sudán del Sur
 - admisión de nuevos Estados Miembros, 412
 - Comité de Admisión de Nuevos Miembros, 703
 - Participación, 359
 - Resolución 1999 (2011), 412
 - Sudán, situación en el, declaraciones, 67, 68, 69, 71, 391
- Sudán del Sur, la situación en el
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 511
 - medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 604
 - UNMISS. Véase Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)

- Sudán, sanciones contra el
 generalidades, 562
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 562
armas, embargo de, 563
 cambios en, 563
congelación de activos, 564
intención de examinar, 564
presentación de informes sobre la aplicación, 564
prohibiciones o restricciones de viaje, 564
 Resolución 1945 (2010), 562, 563, 564
- Sudán, situación en el
 generalidades, 62
 Acuerdos regionales, 664, 669, 693
 Arreglo pacífico de las controversias
 decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 496
 recomendaciones relativas a, 473, 478
civiles en los conflictos armados, 242
 Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591
 generalidades, 753
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 754
coordinación, 754
 informes, 810
 mandato, 754
vigilancia, aplicación y apoyo, 754
- CPI, exposiciones informativas, 65
 determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 512, 516
Diálogos officiosos, 336
fuerza, deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la, 397
fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 395, 397
- Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana
 declaraciones, 63, 69
 informes, 66
- Grupo de Expertos
 generalidades, 754
coordinación, 755
 informes, 811
 mandato, 755
presentación de informes e información pública, 755, 756
 prórroga del mandato, 62
vigilancia, aplicación y apoyo, 755
- Grupo sobre los Referendos en el Sudán, declaraciones, 66
igualdad de derechos y libre determinación, 388, 390
 las mujeres y la paz y la seguridad, 258, 264
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 628, 631
 Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, declaraciones, 63
 medidas provisionales, 528
 medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 603, 611, 615
niños y los conflictos armados, 227

- Presidente, declaraciones, 65, 66, 67, 69, 73, 74, 75, 76, 243, 244, 265, 388, 389, 390, 397, 478, 480, 481, 482, 484, 496, 670, 671
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, informes, 63, 64
- Representante Especial del Secretario General para el Sudán
- declaraciones, 68, 69
 - exposiciones informativas, 67
 - informes, 66
- Resolución 1919 (2010), 264
- Resolución 1919 (2010), 63, 71, 227, 242
- [Resolución 1919 \(2010\)](#), 388
- Resolución 1919 (2010), 516
- Resolución 1919 (2010), 603
- Resolución 1919 (2010)**, 669
- Resolución 1935 (2010), 265
- Resolución 1935 (2010), 64, 73, 242
- Resolución 1935 (2010), 496
- Resolución 1935 (2010), 516
- Resolución 1935 (2010), 604
- Resolución 1935 (2010), 615
- Resolución 1935 (2010), 669
- Resolución 1945 (2010), 265
- Resolución 1945 (2010), 73
- Resolución 1945 (2010), 374
- [Resolución 1945 \(2010\)](#), 388
- [Resolución 1945 \(2010\)](#), 395
- Resolución 1945 (2010), 496
- Resolución 1945 (2010), 628
- Resolución 1945 (2010), 670
- Resolución 1945 (2010)**, 693
- Resolución 1945 (2010), 754
- Resolución 1945 (2010), 754
- Resolución 1945 (2010)**, 754
- Resolución 1945 (2010)**, 755
- Resolución 1966 (2011), 265
- Resolución 1978 (2011), 67, 76, 516, 603
- Resolución 1981 (2011), 754
- Resolución 1982 (2011), 76, 755
- Resolución 1990 (2011), 69, 77, 512, 528, 604, 611, 631, 671
- Resolución 1996 (2011), 67, 77, 227, 512, 528, 604, 631
- Resolución 1997 (2011), 70, 77
- Resolución 2003 (2011), 64, 78, 228, 245, 497, 604, 671
- Resolución 2024 (2011), 70, 79, 497, 512, 672
- Resolución 2032 (2011), 80, 397, 512
- Secretario General
- declaraciones, 66
 - informes, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 330, 332, 388, 390, 395, 478, 496, 512, 516, 528, 603, 611, 615, 628, 631, 669, 693
 - carta de fecha 15 de marzo de 2010, 811
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 72

- carta de fecha 19 de enero de 2011, 811
- carta de fecha 7 de febrero de 2011, 811
- carta de fecha 24 de febrero de 2011, 811
- carta de fecha 3 de octubre de 2011, 811
- carta de fecha 24 de octubre de 2011, 811
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
 - declaraciones, 66, 68, 69, 70, 71
 - informes, 65, 70, 71
- sesiones, 330, 332
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 63, 64
- Sudáfrica, declaraciones, 391
- Sudán del Sur, declaraciones, 67, 68, 69, 71, 391
- Sudán, declaraciones, 66, 67, 69, 71, 391
- UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- UNMIS. Véase Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)
- Suiza
 - carácter provisional del reglamento, declaraciones, 383
 - orden del día, declaraciones, 348
- Talibanes. Véase Al-Qaida y los talibanes
- Tanzanía, República Unida de
 - interdependencia entre la seguridad y el desarrollo, declaraciones, 443
- Territorio Palestino Ocupado. Véanse los distintos países concretos
- Terrorismo
 - generalidades, 274
 - Alemania, declaraciones, 276
 - Al-Qaida. Véase Al-Qaida y los talibanes
- Asamblea General, recomendaciones, 408**
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373, carta de fecha 3 de diciembre de 2010, 277
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, informes, 812**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 517
- las mujeres y la paz y la seguridad, 271
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 628
- Oficina del Ombudsman
 - carta de fecha 21 de enero de 2011, 277
 - prórroga del mandato, 274
- Portugal, declaraciones, 276
- Presidente, declaraciones, 275, 276, 277, 438
- protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el,**
recomendaciones, 408
- Reino Unido, declaraciones, 276
- Resolución 1963 (2010), 275, 277
- Resolución 1963 (2010), 517
- Resolución 1988 (2011), 271, 275, 277
- Resolución 1988 (2011), 368
- Resolución 1988 (2011), 517
- Resolución 1988 (2011), 628
- Resolución 1989 (2011), 276, 277

- Resolución 1989 (2011), 368
- Resolución 1989 (2011), 517
- [sesiones](#), 328
- Talibanes. Véase Al-Qaida y los talibanes
- terrorismo, lucha contra el. Véase Terrorismo, la lucha contra el
- Turquía, carta de fecha 1 de septiembre de 2010, 277
- Terrorismo, lucha contra el
 - Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373
 - generalidades, 775
 - acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 775
 - coordinación**, 777, 779
 - Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, 776, 778
 - presentación de informes e información pública**, 777, 781
 - programas de trabajo, 812
 - vigilancia, aplicación y apoyo**, 777, 780
 - Presidente, declaraciones, 775
 - Resolución 1963 (2010), 776, 778
- Timor Oriental, la situación en. Véase Timor-Leste, la situación en
- [Timor-Leste](#)
 - [consolidación de la paz después de los conflictos, declaraciones](#), 298
- Timor-Leste, la situación en
 - generalidades, 118
 - Arreglo pacífico de las controversias
 - decisiones que entrañan la participación del Secretario General, 493, 498
 - recomendaciones relativas a, 474, 487
 - Federación de Rusia, declaraciones, 120, 121
 - las mujeres y la paz y la seguridad, 269
 - Reino Unido, declaraciones, 121
 - Representante Especial del Secretario General para Timor Oriental, exposiciones informativas, 119, 120, 121
 - Resolución 1912 (2010), 269
 - Resolución 1912 (2010), 118, 122
 - Resolución 1912 (2010), 369
 - Resolución 1912 (2010), 487
 - Resolución 1912 (2010), 498
 - Resolución 1969 (2011), 118, 123, 372, 488
 - Secretario General, informes, 122, 123
 - Timor-Leste, declaraciones, 119, 120, 121
 - Turquía, declaraciones, 120
 - UNMIT. Véase Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)
- TPIR. Véase Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)
- TPIY. Véase Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- Tráfico de drogas y delincuencia organizada
 - China, declaraciones, 522
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 521
 - Estados Unidos, declaraciones, 522
 - Federación de Rusia, declaraciones, 522
 - Líbano, declaraciones, 522
 - Nigeria, declaraciones, 522
 - Presidente, declaraciones, 522

- Turquía, declaraciones, 522
 UNODC. Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
- Transporte y aviación, medidas relativas al**
Congo (República Democrática del), sanciones contra el, 555
Libia, sanciones contra, 583
- Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
 generalidades, 203, 790
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 790
 Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413, 414
 Federación de Rusia, declaraciones, 204
 Fiscal del Tribunal
 evaluaciones, 814
 exposiciones informativas, 204, 205
 informes, 208, 215, 814
 magistrados
 mandato, 791
 prórroga del mandato, 791, 792
 mantenimiento de la paz y la seguridad, 622
 Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, 790
 Presidente del Tribunal
 evaluaciones, 814
 exposiciones informativas, 204, 205
 carta de fecha 31 de mayo de 2010, 205
 carta de fecha 1 de noviembre de 2010, 208, 210
 carta de fecha 12 de mayo de 2011, 211
 carta de fecha 15 de noviembre de 2011, 215
 Resolución 1915 (2010), 205, 414, 791
 Resolución 1931 (2010), 206, 414, 791
 Resolución 1954 (2010), 209, 414, 791
 Resolución 1966 (2010), 204, 210, 374, 622, 790
 Resolución 1993 (2011), 212, 415, 792
 Resolución 2007 (2011), 214
 Secretario General
 carta de fecha 15 de marzo de 2010, 205, 814
 carta de fecha 18 de junio de 2010, 206
 carta de fecha 23 de noviembre de 2010, 209, 814
 carta de fecha 27 de junio de 2011, 212
 carta de fecha 13 de septiembre de 2011, 214, 814
- Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR)
 generalidades, 203, 790, 792
 acontecimientos ocurridos en 2010 y 2011, 792
 Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 413, 415, 416
 Federación de Rusia, declaraciones, 204
 Fiscal del Tribunal
 evaluaciones, 815
 exposiciones informativas, 204, 205
 informes, 208, 215, 815
 cartas de fecha 13 de octubre y 23 de noviembre de 2010, 416
 magistrados

- mandato, 793, 794
 - prórroga del mandato, 793, 794
- mantenimiento de la paz y la seguridad, 622
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, 790
- Presidente del Tribunal
 - evaluaciones, 815
 - exposiciones informativas, 204, 205
 - carta de fecha 28 de mayo de 2010, 205
 - carta de fecha 5 de noviembre de 2010, 208, 210
 - carta de fecha 12 de mayo de 2011, 211
 - carta de fecha 16 de noviembre de 2011, 215, 216
- Presidente, carta de fecha 20 de diciembre de 2010, 417
- Resolución 1932 (2010), 207, 415, 793
- Resolución 1955 (2010), 209, 415, 417
- Resolución 1966 (2010), 204, 374, 622, 790
- Resolución 1995 (2011), 212, 793
- Resolución 2006 (2011), 213
- Resolución 2013(2011), 214, 794
- Resolución 2029 (2011), 216, 416, 794
- Secretario General
 - carta de fecha 2 de junio de 2010, 207
 - carta de fecha 13 de octubre de 2010, 209
 - carta de fecha 23 de noviembre de 2010, 209, 815
 - carta de fecha 20 de mayo de 2011, 212
 - carta de fecha 7 de septiembre de 2011, 213
 - carta de fecha 30 de septiembre de 2011, 214
- Turquía (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 379
- Afganistán, la situación en
 - declaraciones, 125
 - exposiciones informativas, 283
- África, paz y seguridad en, declaraciones, 661
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 305
- asegurar un papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad, carta de fecha 1 de septiembre de 2010, 312
- Chipre, la situación en, declaraciones, 144
- ECOSOC, declaraciones, 429
- las mujeres y la paz y la seguridad, declaraciones, 591
- legítima defensa
 - declaraciones, 640
 - carta de fecha 4 de noviembre de 2011, 641
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 283
- No proliferación - República Islámica del Irán, declaraciones, 290, 592
- Oriente Medio, situación en el
 - declaraciones, 161, 459, 523
 - carta de fecha 31 de mayo de 2010, 173, 174, 326, 453, 523
- Presidencia, declaraciones, 351
- problemas económicos especiales, declaraciones, 638
- Terrorismo, carta de fecha 1 de septiembre de 2010, 277

- Timor-Leste, la situación en, declaraciones, 120
- Tráfico de drogas y delincuencia organizada, declaraciones, 522
- Uganda (miembro del Consejo de Seguridad de 2009 a 2010)
- África, la situación en, exposiciones informativas, 283
- Misiones del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 283
- [niños y los conflictos armados, declaraciones](#), 588
- Sáhara Occidental, situación en el, declaraciones, 5
- UNAMA. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)
- UNAMI. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)
- UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- UNFICYP. Véase Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)
- UNIOGBIS. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)
- Unión Africana
- África, paz y seguridad en
- declaraciones, 661
- exposiciones informativas, 91
- operaciones de mantenimiento de la paz, apoyo de, 91, 93
- AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
- Guinea-Bissau, la situación en, declaraciones, 45
- Libia, la situación en, declaraciones en nombre de, 99
- mantenimiento de la paz y la seguridad, declaraciones, 659
- Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, declaraciones, 63
- Participación, 363
- Región de África Central, declaraciones, 60
- Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, informes, 63, 64
- [Somalia, situación en, exposiciones informativas](#), 12, 13
- Sudán, situación en el
- declaraciones, 63, 69
- informes, 66
- UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- Unión Europea
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
- declaraciones, 146
- informes, 148
- prórroga de la autorización de la presencia, 146, 147
- civiles en los conflictos armados, declaraciones, 231, 234, 607
- [cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, exposiciones informativas](#), 317
- Haití, la situación en, declaraciones, 111, 114
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 617
- UNIPSIL. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL)
- UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- UNMIK. Véase Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)
- UNMIL. Véase Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)
- UNMIN. Véase Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN)
- UNMIS. Véase Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)
- UNMISS. Véase Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)
- UNMIT. Véase Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT)

- UNMOGIP. Véase Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
- UNOCA. Véase Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)
- UNODC. Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
- UNOWA. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA)
- UNPOS. Véase Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS)
- UNSMIL. Véase Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL)
- Venezuela, República Bolivariana de
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 375, 378
civiles en los conflictos armados, declaraciones, 232
Oriente Medio, situación en el, declaraciones, 460
- Vice Secretario General
diplomacia preventiva, declaraciones, 307, 502
estado de derecho, declaraciones, 287, 431, 501
Región de África Central, declaraciones, 59
- Vigilancia, aplicación y apoyo**
- Al-Qaida y los talibanes**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988, 774
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 y 1989, 720
Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 725, 729
- Armas de destrucción en masa, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540**, 784, 786
- Congo (República Democrática del), situación en el, Grupo de Expertos**, 745, 746
- Côte d'Ivoire, situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572, 749
Grupo de Expertos, 751, 752
- Eritrea, la situación en, Grupo de Supervisión**, 713
- Liberia, la situación en, Grupo de Expertos**, 740, 742
- Libia, la situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970, 764, 765, 766, 767
Grupo de Expertos, 768
- No proliferación - República Islámica del Irán**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737, 759
Grupo de Expertos, 761
- Somalia, situación en**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751, 708
Grupo de Supervisión, 710, 711
- Sudán, situación en el**
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591, 754
Grupo de Expertos, 755
- terrorismo, lucha contra el, Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373**, 777, 780
- VIH/SIDA
generalidades, 309
Alemania, declaraciones, 519
Bosnia y Herzegovina, declaraciones, 519
Brasil, declaraciones, 518
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 424
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 518

- ECOSOC, referencias al**, 428
- Estados Unidos, declaraciones, 519
- Francia, declaraciones, 519
- Gabón
 - declaraciones, 518
 - carta de fecha 6 de junio de 2011, 313
- India, declaraciones, 519
- las mujeres y la paz y la seguridad, 273
- Nigeria, declaraciones, 518
- Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, declaraciones, 309
- Reino Unido, declaraciones, 519
- Resolución 1983 (2011), 273
- Resolución 1983 (2011), 313
- Resolución 1983 (2011), 424
- Resolución 1983 (2011), 428
- Resolución 1983 (2011), 439
- Resolución 1983 (2011), 518
- Resolución 1983 (2011), 519
- Resolución 1983 (2011), 519
- Secretario General, declaraciones, 309
- Sudáfrica, declaraciones, 519
- Violencia sexual. Véase Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos
- Votación. Véase Adopción de decisiones y votación
- Votos negativos. Véase Proyectos de resolución no aprobados
- Yugoslavia, la situación en
 - Bosnia y Herzegovina, la situación en. Véase Bosnia y Herzegovina, la situación en
 - Kosovo, la situación en. Véase Kosovo, la situación en
 - TPIY. Véase Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
- Yugoslavia, República Federal de. Véase Serbia

La Secretaría de las Naciones Unidas publica el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y sus suplementos como guía sobre las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la primera sesión que celebró en 1946. El *Repertorio* está concebido para ayudar a los funcionarios públicos, los profesionales del derecho internacional, el mundo académico y todos los interesados en la labor de las Naciones Unidas a seguir la evolución de la práctica del Consejo y comprender mejor el marco en el que opera. La publicación presenta, con la mayor exhaustividad posible, las nuevas tendencias en el modo en que el Consejo aplica la Carta de las Naciones Unidas y su propio reglamento provisional. El *Repertorio* es el único documento oficial de esas características y se basa exclusivamente en las deliberaciones del Consejo, sus decisiones y otros documentos oficiales presentados al Consejo.

El Suplemento actual, el 17º de la serie de Suplementos del *Repertorio*, abarca los años 2010 y 2011. Durante este período, ante los diversos problemas relativos a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad continuó evolucionando en su modo de aplicar la Carta. Ocupado activamente en una amplia variedad de conflictos, en particular en África y el Oriente Medio, el Consejo siguió tratando de resolver la cuestión de proteger a los civiles de conformidad con la Carta. El 26 de octubre de 2010 el Consejo celebró el décimo aniversario de la aprobación de su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer y la paz y la seguridad.

